

RADICACIÓN PARTE 1 - ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY 2283 DE 2023.

Carlos Ossa <carlos.ossa@wlegalb.co>

Mié 01/03/2023 17:47

Para: Secretaria3 Corte Constitucional

<secretaria3@corteconstitucional.gov.co>;Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com

<Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com>

Buenos días

Secretaría

Honorables Magistrados.

Corte Constitucional.

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref.: PARTE 1 - Acción Pública de Inconstitucionalidad.

Respetados Magistrados:

Carlos Eduardo Ossa Hernández, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414 de Ibagué, residente en la ciudad de Ibagué y **Juan Steiner Carvajal García**, igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula N° 79.972.140, de manera respetuosa y de conformidad a la competencia señalada a esta corporación por la Constitución Nacional en los arts. 40.6; 95.7; 241.4 y 242.1; nos permitimos presentar acción pública de inconstitucionalidad contra el **Artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023 incluido el parágrafo 2°**, cuyo título dice: *"Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística- CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*; por cuanto el referido artículo contraría la Constitución Política en sus artículos 157, 158, 161, 169 y 333, conforme el documento adjunto.

La presente demanda se presentará a través de este medio electrónico dividida en 4 partes:

- **PARTE 1: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.**
- PARTE 2: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- PARTE 3: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- PARTE 4: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Ossa Hernández.

C.C. 14.220.414 de Ibagué – Tolima.

Juan Steiner Carvajal García
C.C. 79.972.140. de Bogotá.

RADICACIÓN PARTE 2 - ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY 2283 DE 2023.

Carlos Ossa <carlos.ossa@wlegalb.co>

Mié 01/03/2023 17:49

Para: Secretaria3 Corte Constitucional

<secretaria3@corteconstitucional.gov.co>;Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com

<Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com>

Buenos días

Secretaría

Honorables Magistrados.

Corte Constitucional.

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref.: PARTE 2 - Acción Pública de Inconstitucionalidad.

Respetados Magistrados:

Carlos Eduardo Ossa Hernández, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414 de Ibagué, residente en la ciudad de Ibagué y **Juan Steiner Carvajal García**, igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula N° 79.972.140, de manera respetuosa y de conformidad a la competencia señalada a esta corporación por la Constitución Nacional en los arts. 40.6; 95.7; 241.4 y 242.1; nos permitimos presentar acción pública de inconstitucionalidad contra el **Artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023 incluido el parágrafo 2°**, cuyo título dice: *"Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística- CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*; por cuanto el referido artículo contraría la Constitución Política en sus artículos 157, 158, 161, 169 y 333, conforme el documento adjunto.

La presente demanda se presentará a través de este medio electrónico dividida en 4 partes:

- PARTE 1: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- **PARTE 2: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.**
- PARTE 3: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- PARTE 4: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Ossa Hernández.

C.C. 14.220.414 de Ibagué – Tolima.

Juan Steiner Carvajal García
C.C. 79.972.140. de Bogotá.

RADICACIÓN PARTE 3 - ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY 2283 DE 2023.

Carlos Ossa <carlos.ossa@wlegalb.co>

Mié 01/03/2023 17:53

Para: Secretaria3 Corte Constitucional

<secretaria3@corteconstitucional.gov.co>;Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com

<Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com>

Buenos días

Secretaría

Honorables Magistrados.

Corte Constitucional.

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref.: PARTE 3 - Acción Pública de Inconstitucionalidad.

Respetados Magistrados:

Carlos Eduardo Ossa Hernández, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414 de Ibagué, residente en la ciudad de Ibagué y **Juan Steiner Carvajal García**, igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula N° 79.972.140, de manera respetuosa y de conformidad a la competencia señalada a esta corporación por la Constitución Nacional en los arts. 40.6; 95.7; 241.4 y 242.1; nos permitimos presentar acción pública de inconstitucionalidad contra el **Artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023 incluido el parágrafo 2°**, cuyo título dice: *"Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística- CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*; por cuanto el referido artículo contraría la Constitución Política en sus artículos 157, 158, 161, 169 y 333, conforme el documento adjunto.

La presente demanda se presentará a través de este medio electrónico dividida en 4 partes:

- PARTE 1: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- PARTE 2: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- **PORTE 3: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.**
- PARTE 4: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Ossa Hernández.

C.C. 14.220.414 de Ibagué – Tolima.

Juan Steiner Carvajal García
C.C. 79.972.140. de Bogotá.

RADICACIÓN PARTE 4 - ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY 2283 DE 2023.

Carlos Ossa <carlos.ossa@wlegalb.co>

Mié 01/03/2023 17:55

Para: Secretaria3 Corte Constitucional

<secretaria3@corteconstitucional.gov.co>;Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com

<Presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com>

Buenos días

Secretaría

Honorables Magistrados.

Corte Constitucional.

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref.: PARTE 4 - Acción Pública de Inconstitucionalidad.

Respetados Magistrados:

Carlos Eduardo Ossa Hernández, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414 de Ibagué, residente en la ciudad de Ibagué y **Juan Esteiner Carvajal García**, igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula N° 79.972.140, de manera respetuosa y de conformidad a la competencia señalada a esta corporación por la Constitución Nacional en los arts. 40.6; 95.7; 241.4 y 242.1; nos permitimos presentar acción pública de inconstitucionalidad contra el **Artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023 incluido el parágrafo 2°**, cuyo título dice: *"Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística- CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*; por cuanto el referido artículo contraría la Constitución Política en sus artículos 157, 158, 161, 169 y 333, conforme el documento adjunto.

La presente demanda se presentará a través de este medio electrónico dividida en 4 partes:

- PARTE 1: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- PARTE 2: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- PARTE 3: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.
- **PARTE 4: Acción Pública de inconstitucionalidad Ley 2283 de 2023.**

Cordialmente,

Carlos Eduardo Ossa Hernández.

C.C. 14.220.414 de Ibagué – Tolima.

Juan Esteiner Carvajal García
C.C. 79.972.140. de Bogotá.

1 de marzo de 2023.

Honorables Magistrados.
Corte Constitucional.
Bogotá D.C.
E.S.D

Ref.: Acción Pública de Inconstitucionalidad.

Respetados Magistrados:

Carlos Eduardo Ossa Hernández¹, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414 de Ibagué, residente en la ciudad de Ibagué y **Juan Esteiner Carvajal García**², igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula N° 79.972.140, de manera respetuosa y de conformidad a la competencia señalada a esta corporación por la Constitución Nacional en los arts. 40.6; 95.7; 241.4 y 242.1; nos permitimos presentar acción pública de inconstitucionalidad contra el **Artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023 incluido el parágrafo 2°**, cuyo título dice: *"Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística- CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*; por cuanto el referido artículo contraría la Constitución Política en sus artículos 157, 158, 161, 169 y 333, conforme se expondrá.

La presente demanda está estructurada como se indica en la siguiente tabla de contenido:

TABLA DE CONTENIDO.

SECCIÓN PRIMERA: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

1. Norma demandada.
2. Petición.
3. Normas constitucionales vulneradas.

¹Se adjunta copia de cédula de ciudadanía.

²Se adjunta copia de cédula de ciudadanía.

SECCIÓN SEGUNDA: CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

1. Introducción y contextualización.
 - 1.1. Fundamentos de la demanda.
 - 1.2. Alcance de la disposición acusada.
2. Cargos Constitucionales
 - A) PRIMER CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
 - B) SEGUNDO CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
 - C) TERCER CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
 - D) CUARTO CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
 - E) CUARTO CARGO: VULNERACIÓN ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
3. Resumen y conclusiones.

SECCIÓN TERCERA: ADMISIBILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES.

1. Competencia.
2. Trámite.
3. Notificaciones.

SECCIÓN CUARTA: ANEXOS

SECCIÓN PRIMERA: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

1. NORMA DEMANDADA.

Artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023:

“ARTÍCULO 6°. Adición ese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 7 69 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (COA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLM V) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (COA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley."

2. PETICIÓN.

De manera respetuosa se solicita a la Corte Constitucional, lo siguiente:

Pretensión principal: Que se declare la inexecutable total del artículo sexto de la Ley 2283 de 2023, por ser inconstitucionales al vulnerar los artículos 157, 158, 161, 169 y 333 de la Constitución Política.

Pretensión subsidiaria: Que se declare la inexecutable parcial de las expresiones:

"y con libertad de oferta" - "individual" - "de servicio particular" - "sin cargo o sobrecosto para el usuario". Y el último inciso de la norma demandada que dice:

"Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley."

En el evento que se acceda a la pretensión subsidiaria, la norma quedaría así:

Art. 6°, Parágrafo 2°, modifica el art. 53 de la Ley 769 de 2002.

"PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia ~~y con libertad de oferta,~~ un seguro obligatorio ~~individual~~ de responsabilidad civil para vehículos ~~de servicio particular,~~ que ampare los daños materiales causados a terceros, ~~sin cargo o sobrecosto para el usuario,~~ por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLM V) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley."

3. NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS.

Las normas constitucionales vulneradas son las siguientes:

- **ARTICULO 157.** *Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:*
 1. *Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.*
 2. *Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.*
 3. *Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.*
 4. *Haber obtenido la sanción del Gobierno.*
- **ARTICULO 158.** *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".*
- **ARTICULO 161.** *<Artículo modificado por el artículo 9 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.*

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.

- **ARTICULO 169.** “El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula.
- **ARTICULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

World Legal Business

SECCIÓN SEGUNDA: CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

1. Introducción y contextualización.

Por medio de la presente acción de inconstitucionalidad, se pretende la declaratoria de inexecutable del artículo sexto de la Ley 2283, expedida y publicada el 5 de enero de 2023 en el Diario oficial No. 52268, en cuanto por un lado se quebrantaron los principios constitucionales de unidad de materia, consecutividad e identidad flexible y publicidad desarrollados a partir de los artículos 157, 158, 161, 169 y de otro la Ley desconoció la actividad y libertad económica y empresarial, la iniciativa privada e impuso requisitos contrarios para el ejercicio empresarial, que no corresponden a la disposición constitucional consagrada en el artículo 333.

1.1. Trámite del proyecto de Ley 221 de 2021 en la Cámara de Representantes posterior proyecto de Ley 377 de 2022 en el Senado de la República y hoy Ley 2283 de 2023.

El trámite dado al proyecto de Ley fue el siguiente:

- El 11 de noviembre de 2021 se radicó el proyecto de Ley: “*Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2022 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los CEA*”, por parte de los representantes a la Cámara Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes De Castro y Luís Fernando

Gómez Betancurt y el Senador John Harold Suárez Vargas, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes³.

- El 25 de agosto de 2021, en la Gaceta 1081 del mismo año se publicó el proyecto de Ley N° 221 de 2021 - Cámara de Representantes, con el siguiente nombre: *“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA)”*.
- El 30 de septiembre en la Gaceta 1349 de 2021 se publicó el informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del proyecto de Ley No. 221 de 2021, el cual fue remitida a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, correspondiendo la ponencia al Representante Milton Hugo Angulo Viveros. El texto que propone el ponente es el mismo de la iniciativa.
- El 14 de diciembre de 2021, el proyecto de Ley 221 fue debatido y aprobado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes⁴.
- El 28 de septiembre de 2021 y 8 de febrero de 2022, mediante Gaceta 1921 de 2021 y Gaceta 044 de 2022 respectivamente, se publicó el informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes.
- El 29 de marzo de 2022, se publicó la Gaceta 227 mediante la cual se publicó los comentarios al proyecto de Ley realizado por parte de la Corporación Colombiana de Apoyo -CORCAP- y Ministerio de Educación.

³ El proyecto en cuestión tiene como objetivo solucionar el cambio o transito legal empresarial, de personas naturales a jurídicas de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) sin que se afecte el normal desarrollo operativo de éstas ante las entidades que administran el proceso y la de control y vigilancia.

Los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA) hacen parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito, (en adelante OAT) cuya actividad consiste en la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación de conducción y de instructores de conducción. Su función primordial es la de impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas.

Adicionalmente el proyecto propone la creación de los denominados autorreguladores para los OAT, que estarían a cargo de los gremios existentes con antigüedad mínima de 5 años, con el fin de establecer un código de ética para atacar el problema latente de corrupción en que están inmersos estas organizaciones.

El texto del articulado, como la exposición de motivos se anexa a la presente demanda.

⁴ En esta comisión se introducen cuatro nuevos artículos y se ajusta el título. Las modificaciones son: Artículo nuevo (4°) modifica el artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo un régimen escalonado en la exigencia de la renovación de las licencias de conducción con el fin de generar la menor afectación a los conductores.

El artículo nuevo (5°) establece el desarrollo de un estudio integral técnico y económico por parte de Mintransporte que busque mejorar los servicios que prestan los OAT y que contribuya a la disminución de siniestros.

El artículo nuevo (6°) modifica el artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, y establece que el “ADRES” adopte herramientas tecnológicas para verificar la debida utilización de los recursos del SOAT.

El artículo nuevo (7°) modifica el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y establece la implementación de “Cepos” para aquellos vehículos que ameriten desmovilización.

El artículo octavo (8°), se refiere a la vigencia de la Ley.

- El 18 de mayo de 2022 en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, fue debatido y aprobado el proyecto de Ley 221 de 2021 en Cámara, texto aprobado que fue publicado el 24 de mayo de 2022 en la Gaceta No. 563 de 2022. El texto aprobado coincide con el presentado por el ponente. (Se anexa a esta demanda), introduciendo el siguiente nuevo artículo que en la nueva codificación corresponde al artículo 8°.

“Artículo 8°. adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

“Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes”.

El título y objeto del proyecto aprobado en plenaria de Cámara fue el siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*“Artículo Primero: La presente Ley tiene como **objeto** modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación”.*

- El 24 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta 1494 de 2022, el informe de ponencia para primer debate en Senado, en este punto, el proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara de Representantes, presentó modificaciones esenciales, en su título, objeto y articulado. La ponente fue la senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ⁵:

Se introduce como nuevo el siguiente:

ARTÍCULO 7°. Adicionar un párrafo 2o al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Parágrafo 2o. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, como consecuencia de errores u omisiones, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos. Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

⁵ Se elimina el art. 4° del proyecto aprobado en Cámara, por cuanto este pretendía modificar el art. 11 de la Ley 2161, que justo la Corte declara inexequible mediante sentencia C-261-22, del 13 de julio de 2022. Mag. Ponente Dra. Cristina Pardo.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley”.

“Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes”.

Igualmente, se introduce como nuevo el artículo 8 y el resto del articulado sufre modificaciones menores.

- El 29 de noviembre de 2022, se discutió y aprobó en primer debate en el Senado de la República, el proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara.
- El 9 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta 1619 de 2022 el informe de ponencia para segundo debate en el Senado, en el cual se realizaron modificaciones esenciales, en su título, objeto y articulado⁶.

El párrafo 2° de artículo 7°, que se había introducido en la ponencia y que modifica el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, sufre la siguiente modificación:

Desaparece la frase: “**como consecuencia de errores u omisiones**” y desaparece el último inciso que dice:

“Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes”.

- El 13 de diciembre de 2022, se publicó la Gaceta 1645 de 2022 el informe de conciliación en Senado con el texto aprobado del proyecto de Ley N° 377 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara. El texto se concilia tomando íntegramente el texto aprobado en el Senado.

El título y objeto definitivo plenaria Senado fue el siguiente:

⁶ Se mejora la redacción, se amplía el término de reglamentación de la Ley a 6 meses. Se acogen recomendaciones del Ministerio respecto a las materias objeto de capacitación. Se precisan los términos del estudio integral que debe abordar el Mintransporte respecto del funcionamiento y operación de los OAT.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.”

Igualmente, en el mismo día, se publicó la Gaceta 1647 de 2022, **el informe de conciliación en Cámara de Representantes con el texto aprobado del proyecto de Ley N° 377 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara.**

- El 14 de diciembre de 2022 se publicó en la Gaceta 1659 de 2022 el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República.
- Finalmente, el 5 de enero de 2023, fue sancionado el proyecto de Ley N° 2283 por parte del Presidente de la República.

Con fundamento en lo anterior, se presentan los siguientes cargos:

2. Cargos Constitucionales

A) PRIMER CARGO. VULNERACIÓN ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 169 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula: (...)”

B) SEGUNDO CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 158 de la Constitución Política establece:

“**ARTICULO 158.** Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley

que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”

C) TERCER CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 157 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.

2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.

3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.

4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.”

D) CUARTO CARGO: VULNERACIÓN ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 161. <Artículo modificado por el artículo 9 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarios. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.

E) QUINTO CARGO: VULNERACIÓN ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 333 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

2.1.1. En cuanto a la contradicción del Principio Constitucional de Unidad de Materia.

2.1.1.1 En relación con el título y su relación con la Ley.

A) PRIMER CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 169 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula: (...)”

Al respecto, la Corte Constitucional⁷ en reiterada jurisprudencia, ha señalado:

“(...) el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley **debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran.** Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, **resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad.** Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado. (Negrita fuera de texto).

Dentro del propósito de contribuir al logro de un mayor nivel de transparencia en el debate, la Corte ha explicado que con la exigencia de conexidad material, “**se trata**

⁷ Sentencia C-133/12 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza

de evitar que se aprueben como parte de una ley, normas, que se hayan introducido de manera subrepticia o sorpresiva y sobre las cuales no se ha surtido un verdadero debate¹⁵¹. Así, por ejemplo, puede ocurrir que a un proyecto ley, en su versión original o en las modificaciones o adiciones posteriores, se le incorporen normas que no guarden relación con la materia desarrollada por aquél, y que éstas pasen desapercibidas, sin que sobre ellas se presente discusión alguna, e incluso, sin que exista conciencia en los congresistas sobre su verdadero alcance y proyección. En tal evento, lo ha dicho la Corte, con respecto a tales normas, **el debate no sería transparente, en cuanto los temas por ellas introducidos no surtieron el proceso de reflexión y discusión propio de la función legislativa, “defecto que afecta no solo la actividad del Congreso, sino que limita las posibilidades de participación democrática inherentes al proceso legislativo, (...).”** *Negrita fuera de texto).*

En este sentido, se trae a colación el título de la Ley:

<p>El título de la Ley 2283 de 2023 que dice:</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>El parágrafo 2° del Artículo 6° de la Ley 2283 de 2023 dispone, lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 6. Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“PARÁGRAFO 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p>
---	---

	<p><i>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</i></p> <p><i>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.”</i></p>
--	--

El Título, anteriormente referido, no contempla una referencia lógica y consecuente respecto de “la creación del seguro obligatorio de automóviles”, incluido párrafo 2° del artículo 6° de la Ley 2283 de 2023. Éste, solo y únicamente se refiere a los Centros de Enseñanza Automovilística dentro de los organismos de apoyo al tránsito para indicar que con la reglamentación a la Ley 769 de 2002 se garantiza su buen funcionamiento en garantía de prevención y amparo de la siniestralidad.

El Congreso transgredió el artículo 169 Constitucional, que le impone el deber, al momento de legislar, como mínimo, de definir con precisión desde el mismo título del proyecto cuáles serán las materias sobre las cuales se va ocupar la ley respectiva.

Dicho párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, es de enorme trascendencia por las implicaciones que tiene, en cuanto al tema asegurador, puesto que más de doce (12) millones de autos se obligan a tenerlo, y se deben tener en cuenta todos los costos asociados al valor de la póliza, el interés asegurable del tomador, entre otros, así que no puede quedar “escondido”, “en otras disposiciones”. Por lo tanto, no se contribuyó, en palabras de la Corte Constitucional, al logro de un mayor nivel de transparencia en el debate.

Desde el origen, el proyecto que inicio en Cámara saltaba a voces que tenía como propósito resolver el problema que surge a algunos CEA – Centros de Enseñanza Automovilística, comúnmente denominadas escuelas de automovilismo, que deben hacer el tránsito de persona natural a jurídica y en el interregno se obligan a cerrar, en cuanto frente al RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) aparecen identificadas con la cédula del propietario y como persona jurídica lo serán con el RUT. (Registro Único Tributario), este cambio jurídico puede tardar de tres 3 a nueve 9 meses en cuanto se debe cumplir previamente con una certificación en sistema de calidad que solo se inicia una vez se tenga el RUT.

Adicionalmente, este sector microempresarial conforme aparece en la exposición de motivos afronta serios problemas de corrupción y la parrilla o curricular de aprendizaje debe ser ajustada a la realidad para combatir desde allí el problema creciente de

accidentalidad (muertes y heridos en Colombia), que se asocia justamente a los problemas señalados. Es decir, el objetivo va direccionado a modernizar los centros de educación automovilística, ejercer mayor control y vigilancia y mejorar el currículo de formación a conductores, para disminuir la accidentalidad vial.

Aprovechando la afinidad de organismos de apoyo al tránsito de los centros de enseñanza automovilística y los centros de revisión técnico-mecánica, se incluye subrepticamente el artículo sexto, pretendiendo que la identidad de materia está resuelta por el hilo que los une con tránsito.

2.1.1.2 En cuanto a la Unidad de Materia de qué trata el Artículo 158 de la Constitución Política

B) SEGUNDO CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 158 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”

En primer lugar, se debe precisar la naturaleza jurídica de los CDA y CEA.

2.1.1.2.1. Sobre la Naturaleza Jurídica de los CDA y CEA.

Con el fin de evidenciar la vulneración directa del artículo 158 de la Constitución Política, al expedir el artículo en primer lugar, se debe precisar la naturaleza jurídica de los CDA y CEA.

Los **CDA**⁸ son organismos de apoyo de tránsito, encargadas de realizar la revisión técnico-mecánica de los vehículos.

Los **CEA**⁹, son un establecimiento docente, encargado instruir a las personas que aspiran a obtener licencia de conducción.

Conclusión.

⁸ “Ley 769 de 2002, artículo 2. Definiciones. (...) Centro de diagnóstico automotor: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.”

⁹ “Ley 769 de 2002, artículo 12. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.”

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que los CDA y CEA son organismos de apoyo de tránsito, esto no quiere decir que sean lo mismo, dado que cada uno tiene una naturaleza diferente, mientras uno está capacitado para instruir personas con el fin de obtener el certificado de conducción, el otro es un ente encargado de efectuar el examen técnico-mecánico a los automóviles.

2.1.1.2.2. Criterios del principio de unidad de materia.

Al respecto, la Corte Constitucional¹⁰ ha establecido los criterios mediante los cuales se puede determinar la vulneración al principio de unidad de materia:

*“(i) **conexidad temática**, explicó que la misma puede definirse “como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular”. Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, “no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable”.*

*En cuanto a la (ii) **Conexidad causal**, manifestó que ésta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”.*

*Por su parte, frente a la (iii) **conexidad teleológica**, dijo igualmente que ella también tiene que ver con “la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular”. Esto significa que en virtud de la conexidad teleológica, “la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”.*

*Finalmente, respecto de la (iv) **Conexidad sistemática**, la misma fue entendida “como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna”.*

- **Sobre la Conexidad Temática.**

El objeto de la ley era actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, funcionar de manera organizada en condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona

¹⁰ Sentencia 133/12. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza

jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación. Asimismo, actualizar las materias de formación académica, con la finalidad de reducir los índices de accidentalidad.

Sin embargo, no se aprecia una vinculación objetiva y razonable entre la materia sobre la que versa la ley esto es la referida a la transición de los CEA de personas naturales a personas jurídicas con el asunto tratado en el artículo sexto de la Ley 2283 de 2023.

El artículo sexto de la Ley 2283 de 2023, se refiere a la creación de un seguro obligatorio de bienes de terceros, con el fin de ampliar la cobertura en automóviles y motocicletas.

De acuerdo con lo anterior, y como lo ha explicado la Corte Constitucional, respecto de la conexidad temática, si bien, la ley puede atender varios asuntos, debe existir, entre estos, una relación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular.

El artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, regula o crea un seguro, que hace parte de la materia de asegurabilidad, la cual en nuestra legislación, se encuentra regulada por el Decreto Ley 663 de 1993 “*Estatuto orgánico del sistema financiero*”, (Ley orgánica). En ésta materia, para nada intervienen las Autoridades de Tránsito, por cuanto su competencia corresponde al Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera.

La creación del nuevo seguro obligatorio tiene como causa, según la ponente, lo regulado por el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022 y los artículos 12 y 13 de la Ley 2161 de 2021 que creó un seguro voluntario, y el retiro de los vehículos sin intervención de autoridad, lo cual afecta el patrimonio de la víctima.

El objetivo es resolver el problema de baja asegurabilidad de los vehículos y mejorar la movilidad, que claramente indica que se tratan de materias distintas, una la que corresponde al reglamento respecto de los centros de enseñanza automovilística y otra muy distinta respecto del seguro obligatorio.

Dicha temática difiere, en relación con el objeto de un seguro obligatorio a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA’s, ya que dicho seguro tiene las siguientes características e implicaciones en el mercado de los CDA’s:

- El tomador sería según dicho artículo 6, el Centro de Diagnóstico Automotor que bajo la argumentación en la exposición de motivos no tendrá vocación o interés jurídico para tomar el seguro, en cuanto éste (el CDA), solo responde por dolo o culpa en el proceso de inspección técnica mecánica.
- No es de la naturaleza de los CDA’s resolver problemas de movilidad y asegurabilidad.

- El CDA, se encuentra intervenido tarifariamente Ley 1702 de 2013, artículo 20 y Ley 1753 de 2015, artículo 30; que no permitiría asumir gratuitamente el valor de la póliza.
- El seguro que se propone en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023 es de responsabilidad civil extracontractual y para que el CDA's, puedan adquirir y entregar la póliza, deben expedir el certificado de revisión técnico-mecánica, para lo cual debe suscribir contrato de prestación de servicio con el usuario, expedir factura, en consecuencia, se formaliza una relación contractual.
- En la actualidad el CDA's, se obligan a mantener una póliza de responsabilidad profesional por cuantía de 1.000 millones de pesos para responder por daños que se causen como consecuencia de dolo o culpa en el proceso de inspección técnica mecánica.
- **Conexidad Causal.**

Asimismo, no hay identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular, tal y como se podrá observar a continuación:

En la ponencia para primer y segundo debate en Senado, se introduce el texto del artículo sexto de la Ley 2283 de 2023, que en el proyecto aparece como artículo 7° donde se señaló:

“Adicionar un párrafo 2º, al artículo 53 de la Ley 769 de 2002:

“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Párrafo 2o. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos. Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.”

En la exposición de motivos ante la plenaria del Senado, la ponente del proyecto señala como argumentos para la creación de dichos seguro, los siguientes:

“Teniendo en cuenta que la Ley 2251 de 2022 estableció que en los accidentes de tránsito en que sólo se generen daños materiales deben retirarse inmediatamente los

vehículos colisionados sin intervención de la autoridad de tránsito, “para amparar a los afectados por daños materiales causados por vehículos obligados a realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, se establece como obligatorio el **seguro de responsabilidad civil extracontractual** que ampare daños materiales causados a terceros, a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que no tendría costo alguno para la ciudadanía”.

Este seguro no es novedoso, por las siguientes razones:

- (i) Algunos de los riesgos amparados ya están previstos en la tarifa (Resolución Ministerio de Transporte No. 3318 de 14 de septiembre de 2015).¹¹
- (ii) Este seguro ya existe para vehículos de servicio público en virtud de los arts. 994 y 1003 del Código de Comercio y 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015, (**La obligación es de la empresa de transporte**), pero no para vehículos particulares, **que genera un déficit de protección**, por esa razón los vehículos que cumplan esta obligación estarían exceptuados.
- (iii) (El art. 4 de la Ley 2161 de 2021 estableció un aseguramiento complementario y voluntario para cubrir responsabilidad civil por daños materiales a terceros, y como la Ley 2251 de 2022 suprimió el informe para este tipo de accidentes, es **pertinente consagrarlo obligatorio, pero no a cargo de los usuarios.**

Este seguro se sustenta en las siguientes razones:

- Para junio de 2022, el parque automotor en Colombia es de 17.556.339, de los cuales:
(i) 10.544.841 son motos; (ii) 6.822.576 son automóviles, camionetas, camiones, buses; (iii) 188.922 son maquinaria, remolques y semirremolques. De acuerdo con información de FASECOLDA (2019) los vehículos asegurados en Colombia en todo riesgo (daños, hurto, responsabilidad civil y otros), corresponden a 1.605.790 del segmento de autos livianos y 240.781 motos. La antigüedad de vehículos en Colombia en promedio es de 17 años para automóviles y 11 años para motos.
- De los vehículos livianos: el 50% tienen más de 10 años de antigüedad, el 36% tiene más de 20 años. De las motos: el 64% tiene más de 5 años de antigüedad, el 30% tiene más de 10 años.
- De acuerdo con la información estadística del Seguro voluntario de automóviles. (2017, 2018 y 2019), remitida por FASECOLDA el 11 de junio de 2021, en respuesta a la Comisión Sexta del Senado de la República, analizada en correlación con la información del Anuario Nacional de Siniestralidad Vial (2019 y 2021) y la información del RUNT (primer semestre 2022), se deduce:
 - i. Solo el 23% del parque automotor de livianos y otros vehículos está asegurado con alguna cobertura de seguros (1.605.790 de 6.822.576).
 - ii. Solo el 2% del parque automotor de motos está asegurado con alguna cobertura de seguros (240.781 de 10.544.841).

¹¹ No es cierta esta afirmación puesto de conformidad con el estudio de costos realizado por Ministerio de Transporte, adjunto a esta demanda, no se contempla en la estructura de costos tarifarios para los CDAs el valor de las pólizas de seguros para proteger bienes de terceros.

- *iii. El 27% de los siniestros viales lo provocó una moto, que de acuerdo con los datos normalmente no tienen seguro, mientras el 48% de estos siniestros fue provocado por un vehículo liviano cuyo parque está asegurado tan solo un 23%”.*

La adquisición de seguros por parte de los propietarios del parque automotor es muy baja, debido al alto costo de los seguros y a la antigüedad de los vehículos, es difícil acceder a un seguro para los vehículos y en especial para las motos, lo que genera un déficit de protección que perjudica a las víctimas y puede ser cubierto actualmente con cargo al costo de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sin cargos adicionales para los usuarios.

En conclusión, se observa una muy baja asegurabilidad, afectando a terceros quienes difícilmente pueden recuperar el valor del daño y a su vez generan trancones en la vía porque al no estar amparados presentan dificultades para la gestión del accidente, afectando la movilidad de todos.

El seguro obligatorio previsto en ese artículo debe ser asumido por los CDA mediante pólizas individuales por cada vehículo, pues si se permitiera una póliza grupal sería inane la medida frente al déficit de protección de las víctimas. (...)

Este aseguramiento a cargo de los CDA contribuiría con la movilidad en casos de daños materiales que involucren vehículos no cubiertos por otros seguros, porque desde las Leyes 2161 de 2021 (arts. 12 y 13) y 2251 de 2022 (art. 16) se consagró que en caso de accidentes que generen daños materiales deben retirarse los vehículos inmediatamente y las aseguradoras asumen el trámite posterior; y

Cubrir el déficit de aseguramiento permite gestionar mejor la movilidad y la resolución de conflictos por daños materiales por accidentes de tránsito, que podrían resolverse mediante conciliación con asistencia del asegurador, como en el caso de los vehículos cubiertos.¹² (Negritas y subrayas fuera de texto).

Respecto de cada uno de los artículos de la ley, ha dicho la Corte Constitucional¹³:

“(...)Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”.

No existe una conexión causal entre la exposición de motivos del proyecto en su conjunto, que era la de actualizar y complementar el marco normativo que le permitiera a los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, funcionar de manera organizada en condiciones acordes a las realidades actuales, y la creación de la prescripción normativa especial contenida en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, de un seguro obligatorio y a cargo de los Centros de Diagnostico Automotor, del país, disposición especial, que tuvo como motivación, la siguiente:

¹² Gaceta No. 1619 del 9 de diciembre de 2022.- Segunda Ponencia en Senado.

¹³ Sentencia C-133/12 MP. Gabriel Eduardo Mendoza.

“La adquisición de seguros por parte de los propietarios del parque automotor es muy baja, debido al alto costo de los seguros (...) por lo cual el seguro obligatorio previsto en ese artículo debe ser asumido por los CDA mediante pólizas individuales por cada vehículo”. (Subraya fuera de texto original)

Como se puede observar, existe motivación diferente y distante, por un lado, para el artículo sexto de la Ley 2283 de 2023 y por otro, para el resto del articulado.

- **Conexidad Teleológica.**

Aunado a lo anterior, en el siguiente recuento del proceso legislativo, se puede observar que no hay identidad entre objetivos perseguidos por el proyecto legislativo hoy Ley 2283 de 2023 y la expedición del parágrafo 2 del artículo 6 de la misma:

El 11 de agosto de 2021 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el proyecto de Ley 221 de 2021 Cámara, el cual fue titulado así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA”

El referido proyecto de Ley tuvo como objeto, actualizar y complementar el marco normativo de los CEA, para que se permitiera funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, al momento de realizar la transformación de persona natural a persona jurídica sin ningún tipo de inconveniente y sin interrumpir su operación para así cumplir su propósito como OAT- Organismos de Apoyo al Tránsito.

Tal como se expuso en su exposición de motivos del proyecto, tuvo como justificación presentar una solución a la problemática que aqueja a los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-, como parte de los organismos de apoyo al tránsito -OAT-, que en su mayoría están constituidos como persona natural, para que los mismos, en su transición a persona jurídica, tuvieran los mínimos obstáculos posibles para seguir funcionando, y a su vez, corrigiendo falencias de estos organismos y así evitar malas prácticas en los CEA, en especial, en la **expedición de licencias de conducción**.

Lo anterior, dado que, en los últimos años, ha existido la expedición de innumerables de licencias de conducción irregulares, es decir, sin que las personas titulares de las mismas, cumplan con todos los requisitos teóricos y prácticos. Lo anterior situación, en razón a las malas prácticas cometidas por parte de los CEA, tuvo relación directa, con el aumento de las tasas de accidentalidad, por lo cual, se hizo necesario presentar un proyecto de Ley para darle solución a esta problemática.

En ese sentido, el proyecto de ley fue presentado con un total de seis (6) artículos, incluida la vigencia. Adicionalmente, por medio de este proyecto, se buscaba zanjar la

dificultad que aflige a los Centros de Enseñanza Automovilística, como persona natural, para que puedan constituirse en persona jurídica sin obstáculos, permitiendo que sigan operando durante su transformación; así como establecer el funcionamiento integral de los CEA, incrementar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, para subsanar yerros y prevenir malas prácticas en la operación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

Dicho motivo fue fundamentado esencialmente, en los registros de accidentalidad que actualmente se presentan en el sector transporte, en donde la causa principal eran las irregularidades cometidas por algunos Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-, ante la expedición ilícito de certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos para conducir por las vías del país.

El proyecto de Ley fue publicado el 25 de agosto de 2021 mediante la Gaceta N° 1081 de 2021 y fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

La ponencia para primer debate en Cámara de Representantes del proyecto de Ley, se publicó el 30 de septiembre de 2021, en la Gaceta N° 1348 de 2021.

El 14 de diciembre de 2021 fue debatido y aprobado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; en dicho debate se efectuaron modificaciones, dentro de ellas, el título del proyecto de Ley y el objeto de la misma, el cual hacía referencia a un ajuste al Código Nacional de Tránsito, por medio del cual se garantizaba el funcionamiento de los CEA, cuyo objeto correspondía a establecer bases que permitieran que los CEA, funcionaran con condiciones acordes a la realidad, permitiendo variación de persona natural a persona jurídica de manera voluntaria, conservando su antigüedad sin pausar o interrumpir su operación.

El 28 de diciembre de 2021 y 8 de febrero de 2022, se publicó la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, mediante las Gacetas N° 1921 de 2021 y 044 de 2022, respectivamente.

En sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, el 18 de mayo de 2022, fue debatido y aprobado el proyecto de Ley, como consta en la Gaceta N° 563 de 2022 del 24 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, es pertinente precisar que, hasta ese momento no se había dispuesto regulación alguna que incumbiera los intereses de los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA’S-, puesto que, el proyecto de Ley presentado en Cámara fue discutido únicamente, para regular cuestiones propias de los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-.

Prosiguiendo con el trámite del proyecto de Ley, el informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, fue publicado el 24 de noviembre de 2022,

mediante la Gaceta N° 1494 de 2022, dentro de este informe se debe precisar que, las modificaciones realizadas fueron de gran relevancia, tales como: El título¹⁴ del proyecto de Ley, el objeto de la misma, se reformó el texto de algunos artículos, y se adicionó articulado nuevo, entre ellos, el artículo 7 del texto presentado para primer debate en Senado, el cual no habían sido, si quiera, considerado en los debates de la Cámara de Representantes; por lo que se modificó el proyecto de Ley, quedando con un total de 10 artículos, incluida la vigencia, alterando especialmente el título del proyecto de Ley, el objeto¹⁵ de la misma, y se agregó el artículo 7 a la misma¹⁶.

Respecto al artículo transcrito anteriormente, y como se expuso en el respectivo informe por parte del Senado, fue este artículo en el cual se basaron para adicionar el artículo 8 del texto aprobado en Cámara de Representantes, el cual disponía que las compañías aseguradoras podrían incentivar a los propietarios de vehículos del CEA, mediante bonos o puntos para cumplir con la obligación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

El 29 de noviembre de 2022, se discutió y aprobó en primer debate en el Senado de la República, el proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara.

El 9 de diciembre de 2022, mediante la Gaceta N° 1619 de 2022, se publicó el segundo informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República, del proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 en Cámara, en el cual, se llevaron a cabo algunas modificaciones, entre ellas: la modificación del título del proyecto, el objeto del mismo, se adicionó texto al artículo segundo y su párrafo, y el artículo 7 aprobado

¹⁴ **Título:** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

¹⁵ **Objeto:** “**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar **bajo** condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e **instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.**”

¹⁶ **ARTÍCULO 7°. Adiciónese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

“Párrafo 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, como consecuencia de errores u omisiones, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley”.

Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.” (Negrita y resaltado fuera de texto)

en primer debate en Senado, pasó a ser el artículo 6¹⁷ del proyecto de Ley, entre otras modificaciones.

En conclusión, una vez se constituyó la respectiva comisión accidental de conciliación, para debatir las diferencias del texto en cada una de las Cámaras, el 13 de diciembre de 2022 fueron publicados en las Gacetas N° 1645 y 1647, los informes de conciliación y, el mismo 13 de diciembre de 2022, en sesión plenaria del Senado de la República, fue aprobado el texto definitivo del proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara, tal cual como se advierte en la Gaceta N° 1659 con fecha de publicación el 14 de diciembre de 2022, en la cual se vislumbra la modificación al título de la Ley, el objeto el objeto de la misma y se dejó indemne el artículo 6 propuesto para segundo debate en Senado.

Posteriormente, el 5 de enero de 2023 el proyecto de Ley fue sancionado por el Presidente de la República, convirtiéndose en la Ley 2283 de 2023.

Así las cosas, como se ha podido observar, el artículo sexto no está dirigido a **garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, así como la flexibilidad para que los CEA realicen la transición de personas naturales a jurídicas**, dado que lo que busca el referido artículo es imponer una carga con un seguro obligatorio de responsabilidad civil a cargo de los CDA, **cuya finalidad es el amparo de daños materiales a terceros**.

Por lo anterior, no existe identidad entre los objetivos perseguidos por la ley en su conjunto, y el artículo sexto de la misma, ya que como se explicó el objetivo de la ley y su desarrollo se dio en torno a la modernización de las Escuelas Automovilísticas CDA, con el fin de disminuir la **accidentalidad**.

- **Conexidad Sistemática.**

No se aprecia una racionalidad u orden normativo interno entre la materia de la ley y el contenido del artículo acusado.

¹⁷ **“ARTÍCULO 6°.** Adiciónese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.”

Lo anterior, puesto que no existe relación lógica y ordenada entre las normas que componen la ley y el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

TEMATICA ARTÍCULO 6 LEY 2283 DE 2023	TEMATICAS RESTO ARTÍCULADO DE LA LEY 2283 DE 2023
<p>ARTÍCULO 6. (...) REFERIDO A UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE AMPARE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS PARA LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA's.</p>	<p>ARTÍCULO 1. REFERIDO AL OBJETO DE LA LEY. EN ESPECIAL EL DE ESTABLECER UNA SERIE DE PRERROGATIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO (OAT), EN ESPECIAL A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO – CEA.</p> <p>ARTÍCULO 2. REFERIDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO.</p> <p>ARTÍCULO 3. REFERIDO A LAS CATEGORIAS DE CAPACITACIONES A CARGO DE LOS CEAs.</p> <p>ARTÍCULO 4. REFERIDO A LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA REALIZAR ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO.</p> <p>ARTÍCULO 7. REFERIDO A LAS CAPACITACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR Y LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR REVISIONES TÉCNICO MECANICAS.</p> <p>ARTÍCULO 8. REFERIDO A LA REGLAMENTACIÓN DEL EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA DEPURAR LOS DATOS DEL PARQUE AUTOMOTOR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT).</p>

Los primeros tres artículos tienen relación a la naturaleza y operatividad de los Centros de Enseñanza Automovilística, con el fin de fortalecer su funcionalidad, efectividad y organización, el Artículo 4 y 5 tienen relación con la competencia del Ministerio de Transporte para revisar y controlar los servicios de tránsito, el artículo 7, por su parte, se refiere a la obligación de las empresas de transporte de realizar las revisiones técnico-mecánicas y capacitaciones, temas que tienen que ver con el fin de reducir accidentalidad.

No obstante, el artículo 6, se refiere a una materia diferente de lo regulado por todos los demás, ya que se introduce en éste un tema nuevo, que no tiene relación con los otros artículos y es el tema de asegurabilidad para proteger los riesgos asumidos por los propietarios de los vehículos automotores, por parte exclusiva, de los Centros de Diagnóstico Automotor, temática que sería propia de las autoridades financieras y que se escapa de todo contexto frente a la disminución de los índices de accidentalidad.

Lo anterior dado, que la baja asegurabilidad, y supuesta la afectación a terceros quienes difícilmente pueden recuperar el valor del daño y que a su vez, en palabras de la Ponente, generan trancones en la vía, porque al no estar amparados presentan dificultades para la gestión del accidente, tiene relación directa, según la misma, con la lenta movilidad pero no con los índices de accidentalidad ni con la mejora de la

efectividad en la prestación de los servicios de los Centros de Enseñanza Automovilística.

La lenta movilidad, es un tema ajeno al objetivo de la **revisión técnico mecánica**, si bien dicha revisión, es de la competencia de los Centros de Diagnostico Automotor-CDA's, y por supuesto, hacer o no la revisión incide en la reducción de la accidentalidad vial, tal seguro, por su parte, buscaría es contribuir a la movilidad (lo que está fuera de la competencia de los Centros de Diagnóstico Automotor) pero no a la reducción de la accidentalidad.

2.1.1.2 En cuanto al Principio de Consecutividad e Identidad Flexible.

C) TERCER CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 157 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

- 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.*
- 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.*
- 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.*
- 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.”*

La Corte Constitucional ha indicado lo siguiente en cuanto el principio de consecutividad.

*“El principio de consecutividad debe entenderse como (i) la obligación de que tanto las comisiones como las plenarias deben estudiar y debatir **todos** los temas que ante ellas hayan sido propuestos durante el trámite legislativo; (ii) que **no se posponga para una etapa posterior el debate de un determinado asunto planteado en comisión o en plenaria**; y (iii) **que la totalidad del articulado propuesto para primer o segundo debate, al igual que las proposiciones que lo modifiquen o adicionen, deben discutirse, debatirse, aprobarse o improbarse al interior de la instancia legislativa en la que son sometidas a consideración**”.*¹⁸

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-208 2005. Magistrada ponente Clara Inés Vargas.

En cuanto a los principios de consecutividad e identidad flexible ha precisado lo siguiente:

*“(...) la exigencia derivada del principio de identidad flexible, de que el proyecto de ley se conserve sustancialmente a lo largo del trámite legislativo, implica que las modificaciones que en ejercicio de los principios de pluralismo y decisión mayoritaria puedan hacerse al proyecto, no **sean de tal impacto que terminen por convertirlo en otro completamente distinto.** Se prohíbe la introducción de temas nuevos, que no guarden relación con las materias debatidas en instancias anteriores del trámite o, en general, conexidad material con el proyecto, con lo debatido y aprobado en las comisiones. De otro modo, se ha señalado que los **principios de consecutividad y de identidad flexible se predicán de los proyectos de ley o de su articulado considerado en conjunto, no de los distintos artículos analizados de manera aislada.***

*(...) Para concluir que una disposición es inexecutable por **este cargo, no basta con advertir que el texto corresponde a un artículo nuevo, introducido por primera vez en las plenarias, sino que además se debe examinar si la materia estaba comprendida dentro de lo previamente debatido, revisando la discusión del proyecto de ley en su conjunto.***

(...)

*en virtud del principio de consecutividad, es obligación del Congreso de la República “(i) estudiar y debatir todos los temas propuestos ante ellas durante el trámite legislativo, (ii) **no omitir el ejercicio de sus competencias delegando el estudio y aprobación de un texto a otra instancia legislativa para que allí se surta el debate, y (iii) debatir y aprobar o improbar el articulado propuesto para primer o segundo debate, así como las proposiciones que lo modifiquen o adicionen”.** En general, si una irregularidad asociada a estas obligaciones ha tenido lugar, se considera que el Legislador ha incurrido en un vicio de procedimiento por elusión. Esta clase de vicio puede tener dos modalidades, una de carácter formal y otra de naturaleza material.”¹⁹*

Por otro lado, la Alta Corte ha dicho:

*“... el límite para inclusión de modificaciones por parte de las plenarias es su unidad temática con los asuntos previamente debatidos. **Por ende, lo que recibe reproche constitucional es la introducción de temas autónomos, nuevos y separables, que no guarden relación con las materias debatidas en instancias anteriores del trámite.** La Corte ha fijado los criterios materiales para determinar en qué caso se está ante la inclusión de un tema nuevo. Al respecto, la jurisprudencia prevé que “(i) un artículo nuevo no siempre corresponde a un asunto nuevo puesto que el artículo puede versar sobre asuntos debatidos previamente^[119]; (ii) **no es asunto nuevo la adición que desarrolla o precisa aspectos de la materia central tratada en el proyecto siempre que la adición este comprendida dentro de lo previamente debatido;** (iii) **la novedad de un asunto se aprecia a la luz del proyecto de ley en su conjunto, no de un artículo específico;** (iv) **no constituye asunto nuevo un***

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-487 de 2020. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

artículo propuesto por la Comisión de Conciliación que crea una fórmula original para superar una discrepancia entre las Cámaras en torno a un tema.²⁰

En este aspecto, se advierte que el 11 de agosto de 2021 los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Emérito José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancurt y el senador John Harold Suárez Vargas, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara, el cual fue titulado:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA”

Dicho proyecto de Ley tuvo como objeto lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO. *El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación y cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT.”*

Así las cosas, la iniciativa legislativa se presentó con un total de seis (6) artículos, incluida la vigencia. Igualmente, por medio de la misma, se pretendió resolver la problemática que aqueja a los Centros de Enseñanza Automovilística, en adelante, CEA persona natural, para que puedan constituirse en persona jurídica sin contratiempos, permitiendo que sigan operando durante su transición; así como organizar el funcionamiento integral de los CEA, ampliar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, para corregir falencias y evitar malas prácticas en la operación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

La justificación del proyecto de Ley, se fundamentó principalmente, como se explicó. Anteriormente, en los índices de accidentalidad que actualmente se presentan en el sector transporte, siendo una de las causas, las malas prácticas cometidas por algunos Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-, ante la expedición irregular de certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos para conducir por las vías del país.

El proyecto de Ley fue publicado el 25 de agosto de 2021 mediante la Gaceta N° 1081 de 2021 y fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

La ponencia para primer debate en Cámara de Representantes del proyecto de Ley, se publicó el 30 de septiembre de 2021, en la Gaceta N° 1348 de 2021. El 14 de diciembre

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-726 de 2015. Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

de 2021 fue debatido y aprobado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; dentro de dicho debate se realizaron algunas modificaciones, dentro de ellos, el título del proyecto de Ley y el objeto de la misma, el cual quedó de la siguiente manera:

Título:

“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones”

Objeto:

*“**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.”*

El 28 de diciembre de 2021 y 8 de febrero de 2022, se publicó la ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, mediante las Gacetas N° 1921 de 2021 y 044 de 2022, respectivamente. El 18 de mayo de 2022 en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, fue debatido y aprobado el proyecto de Ley, como consta en la Gaceta N° 563 de 2022 del 24 de mayo de 2022.

En este punto es menester advertir, que hasta el momento no se había previsto **regulación alguna que atañera los intereses de los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA’S-**, pues el proyecto de Ley presentado en Cámara, fue **discutido especialmente, para regular cuestiones propias de los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-**.

En este sentido, se debe advertir que, en el informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, que fue publicado el 24 de noviembre de 2022, mediante la Gaceta N° 1494 de 2022, se modificaron cuestiones muy importantes, tales como:

El título del proyecto de Ley, el objeto de la misma, se cambió el texto de algunos artículos, y se agregó articulado nuevo, de manera especial, el artículo 7 del texto presentado para primer debate en Senado, que **no habían sido, considerado en sus respectivos debates por la Cámara de Representantes; por lo que se modificó el proyecto de Ley, presentando la misma en un total de 10 artículos, incluida la vigencia, modificando especialmente el título del proyecto de Ley, el objeto de la misma, y se agregó el artículo 7 a la misma, el cual quedó:**

**Ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley N° 377 de 2022
Senado y 221 de 2021 Cámara:**

Título:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Objeto:

*“**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, establecer **una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial** a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar **bajo** condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e **instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.**”*

Artículo 7:

*“**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

“Párrafo 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, como consecuencia de errores u omisiones, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley”.

Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.”

En este sentido, en el texto formulado por parte de la Comisión Sexta del Senado en el para primer debate, se incorporó el artículo referente a la asignación de la obligación de los Centros de Diagnóstico Automotor -CDA'S- de adquirir un seguro (obligatorio) de responsabilidad civil (extracontractual) para cada vehículo de servicio particular, al que se le realice la revisión técnico mecánica, por el tiempo de vigencia del certificado expedido y sin ningún sobre costo para el dueño del vehículo, ello, con el fin de proteger a terceros de los daños materiales, que a raíz de los siniestros viales se le puedan causar a terceros.

Para mayor comprensión, se puede observar en el siguiente cuadro, el artículo 7 del Proyecto de Ley 377 de 2021 en Senado, ahora artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, se introdujo en el texto formulado en primer debate por parte de la Comisión Sexta del Senado, sin antes haber sido debatido en el primer y segundo debate ante la Cámara de Representantes:

Proyecto de Ley N° 221 de 2021 en Cámara de Representantes y N° 377 de 2022 en Senado (Ley 2283 de 2023).	
Trámite del proyecto.	Modificación.
Texto presentado para primer debate en Cámara de Representantes – Proyecto de Ley 221 de 2021 Cámara.	- No hay artículo que haga referencia a seguro obligatorio CDA.
Texto aprobado en primer debate Cámara.	- No hay artículo que haga referencia a seguro obligatorio CDA
Texto propuesto para segundo debate en Cámara de Representantes, conforme lo aprobado en primer debate.	- No hay artículo que haga referencia a seguro obligatorio CDA.
Texto presentado para primer debate en Senado – Proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado.	<p>- <u>Se agregó Seguro Obligatorio CDAS, en el artículo 7 con un nuevo texto para el proyecto de Ley.</u></p> <p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“Párrafo 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, como consecuencia de errores u omisiones, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley”.</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den</p>

	<p>cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.</p>
<p>Texto presentado para segundo debate en Senado – Proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Se suprimió el artículo 5 aprobado en primer debate del Senado, el cual trataba de ADRES.</u> - <u>Quedó en el artículo 6, el seguro obligatorio CDAS.</u> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p><i>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</i></p> <p><i>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</i></p> <p><i>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.</i></p>
<p>Texto aprobado en sesión plenaria por parte del Senado, conforme lo conciliado por parte de la Comisión accidental de conciliación del Senado y Cámara.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Quedó sin modificación y en firme el art 6 sobre el seguro obligatorio CDAS.</u> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese un párrafo 2o al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“PARÁGRAFO 2o. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p><i>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</i></p> <p><i>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</i></p>

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.

Así las cosas, el proyecto de Ley que inicialmente fue estudiado para resolver un problema propio de los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-, terminó **imponiendo un seguro obligatorio de responsabilidad civil extracontractual, sin siquiera, haber estudiado efectivamente, el nexo causal para la creación del mismo.**

En este, sentido se puede colegir que la obligación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley, no estaba comprendida dentro de lo previamente debatido.

Ahora bien, como lo señala la Corte Constitucional **no basta con advertir que el texto corresponde a un artículo nuevo**, introducido por primera vez en las plenarias, **sino que además se debe examinar si la materia estaba comprendida dentro de lo previamente debatido, revisando la discusión del proyecto de ley en su conjunto.**

En ese sentido, es preciso advertir, que el artículo 7 del proyecto de Ley transcrito anteriormente, según se expuso en el respectivo informe por parte del Senado, tuvo como soporte o fundamento el artículo 8 del texto aprobado en Cámara de Representantes, que establecía:

“ARTÍCULO 8º. Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes”.

Respecto de este fundamento traído por el Senado de la República, es preciso, aclarar que el debate sobre la facultad de las aseguradoras de dar bonos o puntos para que se cumpla con la obligación de la revisión técnico mecánica, **no tiene relación alguna** con el seguro obligatorio impuesto a los CDA’S mediante el artículo sexto, segundo párrafo de la Ley 2283 de 2023.

Revisada la discusión del proyecto de ley en su conjunto no se puede vincular dicha obligación-seguro a cargo de los CDA’S- con la facultad de las compañías aseguradoras de incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Como se puede apreciar, finalmente, el 9 de diciembre de 2022, se publicó mediante la Gaceta N° 1619 de 2022, el segundo informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República, del proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 en Cámara.

En dicha Gaceta, se puede verificar que se realizaron algunas modificaciones, tales como: el título del proyecto, el objeto del mismo, se agregó texto al artículo segundo y su párrafo, y el artículo 7 aprobado en primer debate en Senado, pasó a ser el artículo 6 del proyecto de Ley, el cual quedó de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°. *Adiciónese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 2°. *Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.*

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.”

En consecuencia, el 5 de enero de 2023 el proyecto de Ley fue sancionada por el Presidente de la República, convirtiéndose en la Ley 2283 de 2023.

Las modificaciones incorporadas y aquí referidas, en el Senado de la República, debían, según principio de consecutividad descrito por la Corte Constitucional, guardar íntima relación con el resto del articulado de la ley en su conjunto, respecto de lo consagrado para los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-.

Se puede concluir entonces que el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, a la luz de los principios de consecutividad e identidad flexible, corresponde a un nuevo asunto, que no fue previamente debatido y discutido y que es un tema ajeno a la naturaleza de lo que se regula en el resto del texto de todo el articulado, que tiene como fin mejorar la operatividad y efectividad los Centros de Enseñanza Automovilística, y la ajustar las competencias Ministerio de Transporte para armonizarlas con el objetivo de reducir accidentalidad del país, así como mejorar la seguridad del transporte público en Colombia.

No obstante, la disposición acusada no guarda conexidad con la Ley, ya que de manera **abrupta** se incluyó, una obligación para los Centros de Diagnóstico Automotor, que lo que busca es que exista asegurabilidad “supuestamente eficiente” para los daños ocasionados por los propietarios de los vehículos automotor, para evitar una “débil movilidad”, más no tiene relación alguna con la prevención de la accidentalidad del país.

Adicionalmente, corrobora lo anterior, que dicha obligación se escapa de la circunscripción dada a los CDA’s en su calidad de **Organismos de Tránsito** quienes certifican a los propietarios de los vehículos y motos a través de los Certificados de Revisión Técnico-Mecánica y/o emisiones contaminantes.

2.1.1.3. En cuanto a la contradicción del Principio Constitucional de Publicidad.

D) CUARTO CARGO VULNERACIÓN ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El inciso 2 del artículo 161 de la Constitución Política establece:

El artículo 161 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente.

“ARTICULO 161. <Artículo modificado por el artículo 9 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

El artículo 130 del Reglamento del Congreso, (Ley 5 de 1992) dispone que:

“Las actas de las sesiones plenarias, comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de Ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicará en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad”.

El artículo 161 ibidem, consagra el trámite que se debe surgir cuando se presentan discrepancias en las Cámaras de un proyecto, con el fin de que se concilien los textos.

En cuanto a la Comisión Accidental de Conciliación, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"La función de las comisiones accidentales de conciliación consiste, entonces, en superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, entendidas éstas como "las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas".²¹

En lo referente a la importancia de la publicación del informe de conciliación, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado lo siguiente:

"La publicación del informe de conciliación no es una etapa insustancial del trámite legislativo. Constituye un requisito de racionalidad deliberativa y de transparencia del proceso legislativo de cara al ejercicio ciudadano del control político. Aceptar lo contrario desconoce la finalidad que se persigue con ella, por una parte, porque se reduce la participación de los parlamentarios a ser unos meros convidados de piedra al adoptar decisiones de manera desinformada e intempestiva y, por la otra, porque se afecta el derecho de la comunidad a ejercer control político respecto de los textos conciliados, que se ponen a disposición de las Cámaras del Congreso. Finalmente, se reitera, la realización del principio democrático involucra el carácter racional de las deliberaciones y esta característica del sistema legislativo, a su vez, se encuentra supeditada al conocimiento previo y completo que los congresistas tengan acerca de los textos que se someten a su consideración y aprobación."²²

En ese sentido, se tiene que se integró la respectiva comisión de conciliación y el 13 de diciembre de 2022, se publicaron en las Gacetas N° 1645 y 1647 de 2022 los informes de la comisión accidental de conciliación (al proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara).

Ahora, es de advertir que el mismo 13 de diciembre 2022, se aprobó en sesión Plenaria del Senado de la República, el texto definitivo del proyecto de Ley N° 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara, es decir, el mismo día en que el texto fue publicado en las respectivas gacetas, ese mismo día se aprueba el texto final del proyecto en plenaria por el Senado de la República. Texto que fue publicado el día 14 de diciembre de 2022.

Corolario con lo anterior, el 15 de febrero de 2023 se solicitó mediante derecho de petición a la Imprenta Nacional de Colombia, certificación de la fecha y hora en que recibió el informe de conciliación de la Ley 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, de parte de la Cámara de Representantes y el Senado de la República; y la Imprenta a su vez, mediante respuesta al derecho de petición con fecha del 23 de febrero de 2023, indicó que dichos informes habían sido recibidos de parte de ambas cámaras, **el día 13 de diciembre de 2022 a las 5:23 p.m. por parte del Senado y el 13 de diciembre de 2022 a las 5:51 p.m.** por parte de la Cámara y fueron publicados mediante la gaceta 1645 y 1647 del 13 de diciembre de 2022, respectivamente.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-198 de 2002. Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández.

²² Auto 011 de 2018 del 24 de enero de 2018. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido

Conforme a lo anterior, salta a la vista que el texto de conciliación se publica un día antes de que se publique el texto aprobado en senado segundo debate.

Si bien es cierto desde el punto de vista formal se da apariencia de conservar por lo menos un día entre la publicación del informe de conciliación y la aprobación de esta en plenarios de senado y cámara, lo cierto es que no podía haberse publicado en Gaceta el 13 de diciembre de 2022, el texto de conciliación de la Ley, por cuanto aún no se había publicado el texto definitivo aprobado en Senado, que solo fue hasta el 14 de diciembre de 2022, que en últimas es el texto que se acoge en la conciliación. Es decir, sin conocer oficialmente el texto no era dable conciliar.

Es decir, su publicación se haya efectuado el **14 de diciembre en Gaceta**, pero el día anterior, 13 de diciembre de 2022, se haya aprobado en Senado, **sin haber puesto a consideración en Plenaria del Senado la aprobatoria del texto de conciliación que hoy es Ley.**

La Corte Constitucional ha establecido, en cuanto al principio de publicidad:

*“La publicidad en el trámite legislativo tiene como finalidad contribuir en la **deliberación de las iniciativas legislativas**, lo cual es uno de los contenidos característicos del sistema democrático, sobre el cual descansa la organización política diseñada por la Constitución de 1991 (artículo 1º). Esto es así porque, de una parte, el principio de publicidad es una herramienta que permite el funcionamiento transparente de las reglas de discusión al interior del órgano legislativo y, de otra, brinda las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda conocer el proceso de formación de las leyes y ejercer el control político que tiene sobre sus representantes”.*²³ *Negrita fuera de texto*

En cuanto a la publicidad, el artículo 130 del Reglamento del Congreso, (Ley 5 de 1992) dispone que:

“Las actas de las sesiones plenarias, comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de Ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicará en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad”.

Se desconoció el principio de publicidad en concordancia con el 161 constitucional, al pretermitirse el trámite de publicidad del acta de la sesión de plenaria del senado que aprueba en segundo debate el texto de la Ley, que se publica el 14 de diciembre fecha misma en que aprueba en segundo debate de plenaria del senado el texto de conciliación y en ese sentido se está inmerso en un vicio de procedimiento, contrariando disposiciones constitucionales y legales de rigor, en especial, como se expuso, lo

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-481 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

referente al principio de publicidad, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, mismo que está ligado al principio de deliberación.

2.1.1.4. De la Libre Competencia Económica.

E) QUINTO CARGO: VULNERACIÓN ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El artículo 333 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

La libertad económica y la iniciativa privada, tienen un doble contenido, que se expresa, i) En la Libertad de Empresa y ii) Libertad de Competencia.

Desde estas ópticas vamos a desarrollar el cargo:

- **Desde la perspectiva de la Libertad de Empresa.**

La Ley 2283 de 2023, en su artículo sexto, establece:

“Adiciónese un párrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) **deberán tomar**, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con **libertad de oferta**, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para **vehículos de servicio particular**, que ampare los daños materiales causados a terceros, **sin cargo o sobrecosto para el usuario**, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.” (subraya y negrita fuera de texto)

Dicha disposición es contraria a lo preceptuado en el Artículo 333 Constitucional en cuanto supera el límite de intervención que la jurisprudencia ha indicado, en especial porque desconoce el núcleo esencial de la libertad de empresa, puesto que no obedece a criterios de solidaridad, dado que la obligación que se le impone a los Centros de Diagnóstico Automotor carece de racionalidad y proporcionalidad.

El parágrafo 2 del artículo sexto de la Ley 2283 de 2023, si reviste una clara intervención en la actividad empresarial al regular con carácter imperativo un requisito, (Seguro obligatorio) para el ejercicio de la actividad propia de los CDAs.

Este requisito es una restricción de la autonomía privada y las libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación del servicio de inspección técnico-mecánica, en cuanto, por un lado, es ajeno a la competencia propia de los CDA's y de otro, se estableció expresamente que los CDA's no podrían trasladar el costo del seguro al usuario.

La Corte Constitucional²⁴ ha señalado que el núcleo esencial de la libertad de empresa está conformado por:

“(i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable”. (Negrita fuera de texto).

La norma que se demanda penetra de manera a ilegítima y restringe **la libertad de organización empresarial y la libre iniciativa**, al obligar a establecer una especie de agenciamiento de seguros, que no es vocación de los CDAs, así:

“(...) Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.”

²⁴ Corte Constitucional Sentencia C-263 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Prepelt

Esto, es peligrosamente coloca a los CDA'S ejercer un ofrecimiento "gratuito" de los seguros obligatorios, con cargo económico para los CDA's, pero además sería obligación de los CDA's tener puntos de ofrecimiento de seguro obligatorio, lo cual implica inversión en instalaciones y personal exclusivo para el ejercicio de esta función.

De otra parte, adquirir un seguro obligatorio de responsabilidad civil extracontractual, que es ajeno actividad profesional del CDA., no es acorde a los principios generales de la asegurabilidad en cuanto:

- El tomador es el centro de diagnóstico automotor, que bajo la argumentación en la exposición de motivos no tendrá vocación o interés jurídico para tomar el seguro en cuanto éste (el CDA), solo responde por dolo o culpa en el proceso de inspección técnica mecánica.
- No es de su naturaleza resolver problemas de movilidad y asegurabilidad
- El CDA, se encuentra intervenido tarifariamente Ley 1702 de 2013, artículo 20 y Ley 1753 de 2015, artículo 30; que no permitiría asumir sin costo para el usuario el valor de la póliza.
- El seguro que se propone en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023 es de responsabilidad civil extracontractual y para que el CDAs, puedan adquirir y entregar la póliza, deben expedir el certificado de revisión técnico-mecánica, para lo cual debe suscribir contrato de prestación de servicio con el usuario, expedir factura, en consecuencia, se formaliza una relación contractual.
- En la actualidad el CDAs, se obligan a mantener una póliza de responsabilidad profesional por cuantía de 1.000 millones de pesos para responder por daños que se causen como consecuencia de dolo o culpa en el proceso de inspección técnica mecánica.

Igualmente, la disposición que se demanda desconoce abiertamente **el derecho a recibir un beneficio económico razonable**.

Efectivamente, al imponer por una parte la obligación al CDA de: (...) *tomar(...)*" y de otra *"sin cargo o sobrecosto para el usuario"*, impone una carga **desproporcionada e irrazonable** que afecta ostensiblemente el derecho a una utilidad o beneficio económico razonable para estas empresas.

Se debe hacer hincapié en que la referida disposición sale a la vida jurídica sin que se analizara la información técnica relevante para el ejercicio empresarial de los CDA's,

que permitiera conocer y para ser objeto de debate parlamentario, el costo promedio o cercano al valor de la póliza.

Ahora bien, la afirmación que realizó la Ponente, Ana María Castañeda López, en el Primero y Segundo Debate en el Senado de la República, en cuanto a que el valor del seguro (obligatorio) se encuentra dentro de la estructura de costos definida por el Ministerio de Transporte para determinar la tarifa y con ello los márgenes de utilidad de los CDAs, no es cierta.

El Ministerio de Transporte contrató los estudios, denominados: “*Informe final. Estudio para el seguimiento de la operación de los CDA*” y “*Estructuración de la metodología para el análisis de los resultados de la revisión técnico-mecánica*” y “*Estimación de rangos para tarifas de los servicios prestados por los centros de reconocimiento de conductores y los centros de diagnóstico automotor CDA*”, (que se anexan a esta demanda).

En ninguno de éstos, aparece el costo del seguro obligatorio incluido como rango tarifario para los CDA’s. Por lo que, la exposición de motivos en referencia al parágrafo 2 del sexto de la Ley 2283 de 2023 carece de fundamento técnico.

De otro lado, para ilustrar el grado de afectación en las utilidades de la empresa CDAs, allegamos el valor de un seguro de responsabilidad civil extracontractual voluntario diseñado por una compañía de seguros similar al que se propone en esta Ley, con las siguientes notas características:

- Para motos, este seguro, tendría un valor de \$58.100.00 que cubre daños hasta 9 SMMLV.
- En vehículos livianos la prima tendría un costo de \$89.200, para cubrir daños hasta 22 SMMLV, en ambos casos con deducible del 10% y siempre y cuando el asegurado sea el responsable del siniestro.

Estos valores representan un 30% respecto de las tarifas de revisión técnico-mecánica que tiene autorizados los CDAS, que equivalen actualmente, (Fuente RUNT) a: Motos \$174.000; vehículos livianos \$256.000.00.

Adicionalmente, con el fin de evidenciar, la desproporción en la intervención económica y en la libertad de empresa de los CDA’S, se allega, a esta acción, y hace parte integrante de ésta, el estudio económico denominado: “**Impacto en los CDA’s bajo la implementación de la Ley 2283 de 2023**”, realizado por la economista Luisa Fernanda Cruz Bustamante, identificada con C.C.1110588428 y T.P. 56719, en el que se concluyó, lo siguiente:

“(…)Se evidencia que en las estructuras de costos y los niveles de utilidad ajustados que presentan los CDAs es justo resaltar que en caso de un ajuste a dichas estructuras o un

aumento de una póliza adicional ocasionaría un efecto de expulsión del mercado de los que tienen estructuras pequeñas y no pueden cubrir dicho valor con las utilidades obtenidas(...)".

En cuanto al principio de solidaridad, aún en un esfuerzo tautológico se aprecia cómo ésta obligación (del seguro) se puede expresar en términos de solidaridad especialmente en relación con el **interés social**, teniendo en cuenta que el beneficio, es decir, que el costo del seguro, lo asuma el CDA, esta direccionado a un sinnúmero de ciudadanos que en términos de ingresos son disímiles (no importa si el propietario del vehículo pertenece al estrato 6 o 1), bastaría sólo con ser poseedor para obtener el beneficio, puesto que la póliza aplica al vehículo sobre el cual se le está haciendo la revisión técnico mecánica.

Lo que busca la medida de conformidad a la exposición de motivos y que líneas atrás se copió, es superar el déficit de asegurabilidad de los vehículos y mejorar la movilidad cuando ocurran accidentes de tránsito.

Lo anterior, puede tener un propósito altruista, el punto de quiebre de esta figura es que se asume a costa de un particular (CDAs) que no tienen ese objetivo. Dicho propósito, se podría materializar si tal costo fuera asumido por el usuario dependiendo de sus ingresos o pudiera ser subsidiado por el Estado.

No existe entonces una relación con la medida restrictiva y el principio de solidaridad que ha desarrollado la Corte Constitucional en sus distintas vertientes.

- **Desde la Perspectiva de la Iniciativa Privada.**

Desde la óptica del ordenamiento jurídico colombiano, como garantía derivada del Artículo 333 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la libre competencia en los sectores de la economía nacional y que conmine a los agentes que participan en un mercado determinado a respetar las reglas, principios y derechos que orientan la actuación empresarial.

De acuerdo con nuestro modelo de Estado –Artículo 1° de la Constitución Política– Colombia es un Estado Social de Derecho, lo cual implica, por un lado que, debe asumir una serie de acciones encaminadas a cumplir con su fin de asistencia social, garantía de derechos y libertades y el aseguramiento de las condiciones mínimas vitales para la subsistencia de sus ciudadanos (lo que conlleva, también, en cuanto a la subsistencia, garantizarla a quienes participan en un mercado, a fin de evitar conductas –no solo derivadas de los competidores, sino de barreras legales, como las aquí creadas por la Ley 2283 de 2023, que conlleven un efecto de expulsión en el mercado.

Por otro lado, el hecho de que Colombia sea un Estado de Derecho lleva implícito el principio de legalidad, con un respeto y sometimiento a la Constitución y la ley en todas

sus actuaciones en pro del bien común y del cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo sexto de la Ley 2283 de 2023, transgrede directamente el Artículo 333 de la Constitución Política, el cual señala que en Colombia debe existir libre competencia económica, así lo ha manifestado la Corte Constitucional²⁵ al señalar, que:

“(…)en materia de la libertades económicas: “La competencia es un principio estructural de la economía social del mercado, que no sólo está orientada a la defensa de los intereses particulares de los empresarios que interactúan en el mercado sino que propende por la protección del interés público, que se materializa en el beneficio obtenido por la comunidad de una mayor calidad y unos mejores precios de los bienes y servicios que se derivan como resultado de una sana concurrencia. De ahí, que la Carta Fundamental, le ha impuesto expresamente al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar el abuso de la posición dominante que los empresarios tengan en el mercado”

Pues bien, tenemos que frente a este principio el art. 6° parágrafo 2° de la Ley 2283 de 2023, dispuso:

*“Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) **deberán tomar**, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con **libertad de oferta...**”.*

*Este seguro deberá tener un valor asegurado **mínimo** de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.*

*Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) **tienen la obligación de garantizar** que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.”*

Se entrega al oferente (compañías de seguro) la libertad para ofrecer el producto, solo restringido en cuanto al monto mínimo asegurable y la vigencia del seguro, que llevaría a que en el mercado (libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales), varíe el mínimo asegurable y/o el valor de la póliza dependa de la cantidad de pólizas que se puedan adquirir.

En el estudio económico que se adjunta se puede evidenciar como 40 CDAS, de 800 que existen, forma casi la mitad del mercado de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, lo que violaría uno de los aspectos relevantes del núcleo esencial de la empresa y la competencia:

“(i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición y (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse del mismo”.

²⁵ Sentencia de la Corte Constitucional C-616 del 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil

En la forma como ha sido expedida esta ley, se rompe el tratamiento igualitario y se crea una discriminación entre empresarios iguales, que conduciría a la expulsión de los últimos del mercado.

En cuanto al Test de Proporcionalidad de la medida, se debe tener en cuenta los siguientes, supuestos fácticos:

- La quiebra de los CDA's, es un riesgo porque, a hoy, no se conoce el valor de la póliza, dicho valor no se está incluido en la canasta de costos realizada por el Ministerio de Transporte al momento de realizar la respectiva regulación tarifaria. Se parte de dos elementos fundamentales, el primero es que en Colombia hay más CDA's y capacidad de revisión técnico-mecánica que vehículos a revisar. (ver estudio económico).
- La actividad de los CDA's tienen una tarifa regulada, como facultad excepcional de intervención que tiene el gobierno nacional. (Ley 1702/2013 – resolución 3318/2015).

La Ley señala que la póliza no se puede cargar al usuario, entonces el tomador debe asumir el costo, es decir, el Centro de Diagnóstico Automotor. ¿De dónde saldrá el dinero para el pago de la póliza? El costo saldrá del margen de utilidad del empresario (en la canasta de costos analizada por el regulador, al momento de expedir la regulación tarifaria, no está incluida), esto conlleva un efecto de expulsión en el mercado en relación con que, si el costo de dicha póliza es superior al margen de utilidad, en la práctica resultará imposible para el CDA adquirirla y en consecuencia prestar el servicio.

La utilidad promedio de un CDA es mínima conforme se concluye del estudio económico lo que imposibilita adquirir la póliza y en consecuencia debe suspender la operación.

Lo anterior lo evidencia, y explica en detalle, el estudio económico²⁶, realizado por la economista, Luisa Fernanda Cruz Bustamante identificada con C.C. No. 1.110.588.428, y Tarjeta Profesional No. 56719 denominado **“Impacto en los CDA bajo la implementación de la Ley 2283 de 2023”**, que hace parte integral, de este cargo y se adjunta como anexo a esta demanda, en el que se concluye:

- *“Bajo las obligaciones que tiene el Estado en términos de... “impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” (Política de Competencia en Colombia., s. f.); se llama al cumplimiento de la misma donde se proteja y se evite la generación de prácticas oligopólicas que pongan en riesgo la libre competencia y la igualdad de condiciones para el acceso a los mercados,*

²⁶ El mencionado estudio se encuentra anexo con sus respectivos soportes a la presente demanda de inconstitucionalidad.

según los fundamentos económicos que conceden la premisa para garantizar su consolidación y protección efectiva.

- A partir de la regulación y normas técnicas actuales los CDA's cumplen sus actividades de vehículos cada uno ajustados a su estructura y haciendo frente a las dinámicas del mercado que contiene prácticas desleales que llevan al acaparamiento del mercado por medio reducción de tarifas o manejo de plataformas de software que brindan ventajas absolutas en la prestación del servicio.
- El macroentorno en sí mismo, evidencia el estado actual de la situación del país donde el aumento generalizado de los precios afecta de forma directa todos los mercados y el acceso a los créditos por parte de las empresas es cada vez más difícil debido a las tasas vigentes en el mercado financiero.
- Es entonces evidente, que en las estructuras de costos y los niveles de utilidad ajustados que presentan los CDA's es justo resaltar que en caso de un ajuste a dichas estructuras o un aumento de una póliza adicional **ocasionará un efecto de expulsión del mercado de los que tienen estructuras pequeñas y no pueden cubrir dicho valor con las utilidades obtenidas.**
- El desequilibrio que se presenta entre la oferta y la demanda en el mercado está sustancialmente delimitada por aspectos como el número de líneas o pistas habilitadas para la revisión del parque automotor, el incremento de la evasión, las prácticas desleales entre competidores, además del número de CDA's autorizados para prestar sus servicios, esto enmarca una situación crítica del mercado que sólo puede empeorar en un escenario donde se impongan nuevos valores o pólizas para el desarrollo de sus actividades.” (negrita fuera de texto).

Lo anterior, en la práctica, conduce a una limitación a la libre competencia y el establecimiento de oligopolios para la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, en relación con el siguiente fenómeno:

El primero de ellos es que la aseguradora ate el valor de la prima al número de pólizas adquiridas, lo cual va en detrimento de los CDA's más “pequeños” –los que hacen menos revisiones (que son la inmensa mayoría en el mercado) y a favor de los más grandes que son quienes hacen más revisiones, toda vez que, de acuerdo a un número de pólizas que se compren en el año, la prima puede variar en su costo, afectando en mayor o menor medida la utilidad promedio de cada CDA del país en función a su tamaño, lo que en libre competencia se llama efectos de expulsión en el mercado, lo que está proscrito no solo por la Ley, sino por la Constitución Política y no solo por el Artículo 333 sino también, en conexidad con artículo 13 de la Carta.

Respecto, de la intervención del Estado en las actividades económicas, la Corte Constitucional²⁷ ha establecido:

*“para determinar si la normativa se ajustaba a derecho, se debía verificar: i) si la limitación, o prohibición persiguen una finalidad que no se encuentre prohibida en la Constitución; ii) **si la restricción impuesta es potencialmente adecuada para conseguir el fin propuesto; iii) si la restricción no es manifiestamente***

²⁷ Sentencia C-830/10 MP Luis Ernesto Vargas.

innecesaria o claramente desproporcionada; y iv) si el núcleo esencial del derecho a la libertad económica fue desconocido con la restricción legal o su operatividad se mantiene incólume. En concreto, la Corte Constitucional, señaló:

En este, sentido, si la finalidad de la Ley 2283 de 2023 es la de suplir el déficit de asegurabilidad de vehículos en relación a la ocurrencia de daños materiales producidos en accidentes de tránsito dicha finalidad en muy poco está relacionada con la actividad propia de la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes, toda vez que si bien es cierto los CDAs, son responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos y motocicletas, su responsabilidad está limitada a la culpa o dolo en la omisión del cumplimiento de sus deberes, más no, de asumir una responsabilidad masiva en la producción de daños como consecuencia del accidente de tránsito donde no tenga responsabilidad, donde no exista una relación causa - efecto.

De otra parte, la medida no es idónea ni para reducir los índices de accidentalidad vial, como tampoco la congestión en las vías, con lo cual resulta **claramente desproporcional e innecesaria** la carga impuesta a los Centros de Diagnóstico Automotor a través del artículo, hoy demandado en Acción Pública de Inconstitucionalidad, vulnerando artículos constitucionales como es el artículo 333 de nuestra Carta.

3. RESUMEN Y CONCLUSIONES.

Como se expuso en el acápite de pretensiones del presente escrito, la finalidad de la sustentación jurídica anterior es solicitar respetuosamente a la Corte Constitucional que se declaren fundadas las peticiones descritas en esta acción.

SECCIÓN TERCERA: ADMISIBILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES.

1. Competencia.

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4, que establece que la Corte Constitucional tiene entre sus funciones la de decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

2. Trámite.

El trámite que debe seguir esta demanda es el señalado en el Decreto 2067 de 1991 y las normas que la adicionen y complementen, así como las normas y actos administrativos que a la fecha se hayan proferido en relación con las demandas como la que se presenta.

3. Notificaciones.

- **Carlos Eduardo Ossa Hernández**, recibirá notificaciones en la Cra 9 N° 57 24 Calle 60 Centro Comercial Acqua Power Center Oficia 810 de la ciudad de Ibagué – Tolima y al correo electrónico carlos.ossa@wlegalb.co y gerencia@wlegalb.co
- **Juan Esteiner Carvajal García**, recibirá notificaciones en la de la ciudad de Bogotá D.C. a la dirección física Cll 51 No. 7-70 y al correo electrónico presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com

SECCIÓN CUARTA: ANEXOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Eduardo Ossa Hernández.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Esteiner Carvajal García.
3. Copia del derecho de petición remitido a la Secretaría del Senado y la Cámara de Representantes, con fecha del 9 de febrero de 2023.
4. Copia de la respuesta recibida de parte de la Cámara de Representantes y del Senado de la República al derecho de petición del 9 de febrero de 2023.
5. Copia del derecho de petición remitido el 15 de febrero de 2023 a la Imprenta Nacional de Colombia.
6. Copia de la respuesta recibida por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, al derecho de petición del 15 de febrero de 2023.
7. Estudio económico, impacto en los CDA bajo la implementación de la Ley 2283 de 2023, realizado por la economista Luisa Fernanda Cruz Bustamante.
8. Estudio para el seguimiento de la operación de los centros de diagnóstico automotor y estructuración de la metodología para el análisis de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de Ministerio de Transporte, en el cual se evidencia la estructura de costos de los CDA, recibido directamente de parte del Ministerio de Transporte.
9. Copia de las gacetas 1081 de 2021, 1349 de 2021, 1921 de 2021, 227 de 2022, 563 de 2022, 1494 de 2022, 1619 de 2022, 1645 de 2022, 1647 de 2022 y 1659 de 2022.

De los Honorables Magistrados,

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Carlos Eduardo Ossa Hernández.
C.C. 14.220.414 de Ibagué – Tolima.



Juan Esteiner Carvajal García.
C.C. 79.972.140. de Bogotá

9 de febrero de 2023.

Señores.

Secretaría General del Senado de la República.

Secretaría General de la Cámara de Representantes.

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de Petición de solicitud de documentos.

Carlos Eduardo Ossa Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 del año 2015, me permito solicitar respetuosamente los siguientes documentos:

I. SOLICITUD.

1. De manera respetuosa se solicitan todas las actas expedidas tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, con ocasión al "PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO – 221 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual fue sancionada finalmente mediante la Ley 2283 de 2023, dentro de las cuales se pueden especificar las siguientes:
 - 1.1. El acta de la sesión de la comisión sexta constitucional permanente de la Cámara de Representantes, con fecha del 14 de diciembre de 2021, aprobación primer debate en Cámara proyecto de Ley 221 de 2021.
 - 1.2. El acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 312 de mayo 18 de 2022, aprobación segundo debate proyecto de Ley 221 de 2021 Cámara.
 - 1.3. El acta N° 311 Sesión plenaria del día 17 de mayo de 2022.
 - 1.4. El acta N° 17 del 29 de noviembre de 2022, aprobación primer debate comisión sexta del Senado.
 - 1.5. El acta de la sesión plenaria del Senado del 13 de diciembre de 2022, aprobación Ley 377 de 2022 Senado y 221 en Cámara.
 - 1.6. Las actas de la comisión accidental de conciliación del proyecto de Ley 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El derecho de petición es un derecho fundamental y se encuentra consagrado en el Artículo 23 la Constitución Política el cual reza que:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Es así como la Ley 1755 de 2015, regula de manera más específica lo concerniente al derecho de petición. En el presente caso se presenta un derecho de petición ante una autoridad de carácter nacional; al respecto el Art. 13 ibídem consagra:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

De otro lado el Artículo 14 de Ley 1755 es enfático al establecer el tiempo que tienen las autoridades para responder las solicitudes presentadas, para lo cual:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

En razón con lo precedido, se espera que esta petición sea contestada dentro del término de Ley.

Así mismo, en el Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 ha regulado el derecho de petición ante autoridades de información y documentos reservados, en el cual se expone:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
- 7. Los amparados por el secreto profesional.*
- 8. Los datos genéticos humanos.”*

En conclusión, se puede inferir que la presente solicitud no recae sobre algún tipo de documento que sea de carácter “reservado”. Dado que se está solicitando copia de las actas que se realizaron con ocasión a la expedición de una Ley. De esta manera, haciendo uso de mis derechos constitucionales, se espera respuesta y copia de los documentos referidos dentro del término posible.

III. NOTIFICACIONES.

Edificio World Trade Center de Ibagué - Oficina 810; y al correo electrónico carlos.ossa@wlegalb.co y gerencia@wlegalb.co

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Carlos Eduardo Ossa Hernández.
C.C. N° 14.220.414 de Ibagué – Tolima.

CSCP.3.6-055-23

Bogotá D.C, 28 de febrero del 2023

Señor

CARLOS EDUARDO OSSA HERNÁNDEZ

carlos.ossa@wlegalb.co

gerencia@wlegalb.co

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición Radicado UAC-CE-1014-2023

Respetado señor:

Atento saludo.

Con toda atención me refiero a su comunicación, allegada electrónicamente a esta Célula Congresual el pasado 24 de febrero de 2023, por traslado del Secretario General de la Corporación, doctor Jaime Luis Lacouture Peñalosa, con asunto: "*Derecho de Petición de solicitud de documentos*", en el cual solicita:

"De manera respetuosa se solicitan todas las actas expedidas tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, con ocasión al "PROYECTO DE LEY No. 377 de 2022 SSENADO – 221 DE 2021 CÁMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA -CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO A LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue sancionada finalmente mediante la Ley 2283 de 2023, dentro de las cuales se pueden especificar las siguientes:

- 1.1. *El acta de la sesión de la comisión sexta constitucional permanente de la Cámara de Representantes, con fecha 14 de diciembre de 2021".*

Para dar respuesta a su petición, en archivo adjunto PDF allego copia de la Gaceta del Congreso No. 436 del 6 de mayo de 2022, en la cual está publicada el Acta No. 25 de la sesión de esta Célula Legislativa del día 14 de diciembre de 2021.

En los anteriores términos, doy respuesta a su petición no sin antes manifestarle que estaré atento a resolver cualquier inquietud adicional en el marco de mi competencia.

Cordialmente,



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional Permanente

Anexo: Lo anunciado.
Proyecto: Gloria Gómez
Voto: Ruth Claudia Sáenz



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 436

Bogotá, D. C., viernes, 6 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTA DE COMISIÓN

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 25 DE 2021

(diciembre 14)

Cuatrenio Constitucional 2018-2022

Lugar: Salón de Sesiones José Fernando Castro
Caicedo y plataforma Meet

Legislatura del 20 de julio de 2021 al 20 de junio
de 2022

Artículo 78 Ley 5ª de 1992

A las ocho y dieciséis minutos de la mañana (8:16 a. m.), el Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, *Rodrigo Arturo Rojas Lara*, da apertura a la sesión de la siguiente manera:

Señora Secretaria, por favor, sírvase llamar a lista.

Secretaria, Diana Marcela Morales Rojas:

Buenos días honorables Representantes, procedo entonces a llamar a lista.

Verificación de asistencia a la sesión del 14 de diciembre de 2021.

Contestaron al llamado a lista:

Gómez Betancurt Luis Fernando

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Valencia Montaña Mónica Liliana

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Presidente, han contestado 7 Representantes de 18, en consecuencia hay quórum.

Presidente, no hay quórum decisorio todavía.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Señora Secretaria demos un receso de 10 minutos mientras logramos quórum, apenas, doctora Claudia

y doctora Diana, apenas logremos quórum, para arrancar.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, damos entonces, un receso de 10 minutos.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se levanta el receso. Señora, Secretaria, por favor llamar a lista.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, procedo entonces a llamar a lista, siendo las 8:34 de la mañana reanudamos la sesión, con el segundo llamado a lista.

Segundo llamado a lista para verificar asistencia a la sesión del 14 de diciembre de 2021.

Contestaron al llamado a lista (10)

Angulo Viveros Milton Hugo

Medina Arteaga Aquileo

Montes de Castro Emeterio José

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Valencia Montaña Mónica Liliana

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arcos Benavides Oswaldo

Gómez Betancurt Luis Fernando

Gómez Millán Adriana

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Quintero Cardona Esteban.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Cuello Baute Alfredo Ape

Raigoza Morales Mónica María.

Presidente, han contestado 10 Representantes de 18, en consecuencia, hay quórum decisorio.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Sírvase leer el orden del día, Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Cuatricenio Constitucional 2018-2022

Lugar: Salón de Sesiones “José Fernando Castro
Caicedo”

Legislatura del 20 de julio de 2021 al 20 de junio de
2022

(Primer período de sesiones del 20 de julio al 16 de
diciembre de 2021)

Artículos 78 y 79 Ley 5ª de 1992.

ORDEN DEL DÍA

para la sesión semipresencial del día martes 14 de
diciembre de 2021

Hora: 7:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

**Consideración y aprobación del dictamen
resultado de la evaluación del Informe de Gestión
2020-2021 allegado por el Ministerio de Cultura,
presentado por la subcomisión que para tal fin
designó la Mesa Directiva.**

Integrantes subcomisión: honorables

Representantes: *León Fredy Muñoz Lopera*
(Coordinador), *Mónica Liliana Valencia Montaña* y
Alfredo Ape Cuello Baute.

III

**Estudio, discusión y votación de proyectos de ley
en primer debate**

1. **Proyecto de ley número 019 de 2021 Cámara,**
*por medio del cual se regula la simplificación
y modernización del sector postal y se adoptan
otras disposiciones.*

Autora: Ministra de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones, *Karen Abudinen Abuchaibe.*

Ponentes primer debate: honorables Representantes:
Diego Patiño Amariles (Coordinador Ponente), *Martha
Villalba Hodwalker*, *Emeterio Montes de Castro*,
Oswaldo Arcos Benavides.

Publicación: ***Gaceta del Congreso Proyecto de ley***
número 942 de 2021.

Ponencia para primer debate número ***Gaceta del***
Congreso del Congreso número 1812 de 2021, *fe de*
erratas Gaceta del Congreso número 1815 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

2. **Proyecto de ley número 221 de 2021**
Cámara, *por medio de la cual se ajusta la*
Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones
tendientes a garantizar el buen
funcionamiento de los Centros de Enseñanza
Automovilística -CEA -.

Autores: honorable Senador *Jhon Harold Suárez*
Vargas. Honorables Representantes: *Milton Hugo*
Angulo Viveros, *Luis Fernando Gómez Betancurt.*

Ponente: honorable Representante *Milton Hugo*
Angulo Viveros.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de
ley número 1081 de 2021.

Ponencia para primer debate *número 1349 de*
2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

3. **Proyecto de ley número 208 de 2021**
Cámara, *por la cual se dictan normas*
tendientes al fortalecimiento de la protección
de los usuarios del servicio de transporte
aéreo público y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Antonio Luis*
Zabarain Guevara, honorable Senadora *Ruby*
Helena Chagüi Spath, honorable Senadora *Ana*
María Castañeda Gómez, honorable Representante
Fabio Fernando Arroyave Rivas, honorable
Representante *Rodrigo Arturo Rojas Lara*, honorable
Representante *Martha Patricia Villalba Hodwalker*,
honorable Representante *Alejandro Alberto Vega*
Pérez, honorable Representante *Yenica Sugein*
Acosta Infante, honorable Representante *Alexánder*
Harley Bermúdez Lasso, honorable Representante
Christian José Moreno Villamizar, honorable
Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya.*

Ponentes: honorables Representantes: *Martha*
Patricia Villalba Hodwalker (Coordinadora
Ponente), *Milton Hugo Angulo Viveros*, *Aquileo*
Medina Arteaga.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de
ley número 1079 de 2021.

Ponencia para primer debate *número 1769 de*
2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

4. **Proyecto de ley número 307 de 2021**
Cámara, *por medio de la cual se establecen*
lineamientos para proteger al consumidor de
los efectos de la obsolescencia programada
y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Milene Jarava*
Díaz, honorable Representante *Mónica Liliana*
Valencia Montaña, honorable Representante *Harold*
Augusto Valencia Infante.

Ponente primer debate: honorable Representante
Martha Patricia Villalba Hodwalker.

Publicación: ***Gaceta del Congreso Proyecto de***
ley número 1283 de 2021, Ponencia para primer
debate *número 1771 de 2021*

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

5. **Proyecto de ley número 324 de 2021**
Cámara, *por medio del cual se dictan*
normas encaminadas al reconocimiento,
preservación, protección, salvaguardia,
desarrollo y promoción de los artesanos y
de la actividad artesanal en Colombia y se
dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Jorge Alberto*
Gómez Gallego.

Ponente: honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera*.

Publicación: **Gaceta del Congreso** Proyecto de ley 1326 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1772 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

6. Proyecto de ley número 229 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Gabriel Santos García, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Fernando Reyes Kuri, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Katherine Miranda Peña, Édward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Wills Ospina, John Jairo Hoyos García.*

Ponente: honorable Representante *Martha Patricia Villalba Hodwalker*.

Publicación: **Gaceta del Congreso** Proyecto de ley número 1073 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1750 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

7. Proyecto de ley número 312 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Martha Patricia Villalba Hodwalker*, honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado*, honorable Representante *Julián Peinado Ramírez*, honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

Ponente: honorable Representante *Martha Patricia Villalba Hodwalker*.

Publicación: **Gaceta del Congreso** Proyecto de ley 1284 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1710 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

8. Proyecto de ley número 193 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 147 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Gloria Betty Zorro Africano, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Óscar Camilo Arango Cárdenas, César Augusto Lorduy Maldonado, Modesto Enrique Aguilera*

Vides, Karina Estefanía Rojano Palacio, José Luis Pinedo Campo, Eloy Chichi Quintero Romero.

Ponente: honorable Representante *Karina Estefanía Rojano Palacio*.

Publicación: **Gaceta del Congreso** Proyecto de ley 1030 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1708 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

9. Proyecto de ley número 329 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara a la bicicleta y al ciclismo colombiano patrimonio cultural en el país.

Autores: honorables Senadores: *Andrés García Zuccardi, Alejandro Corrales Escobar, Ana María Castañeda Gómez, Didier Lobo Chinchilla, Édgar Enrique Palacio Mizrahi, Esperanza Andrade de Osso, Maritza Martínez Aristizábal, Santiago Valencia González, José Ritter López Peña.* Honorables Representantes: *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Élbort Díaz Lozano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Esteban Quintero Cardona, Germán Alcides Blanco Álvarez, Harry Giovanni González García, Katherine Miranda Peña, Hernando Guida Ponce, José Gabriel Amar Sepúlveda, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Burgos Lugo, José Luis Pinedo Campo, Modesto Enrique Aguilera Vides, Yamil Hernando Arana Padauí, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Silvio José Carrasquilla Torres, Alexánder Harley Bermúdez Lasso, Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponente primer debate: honorable Representante *Mónica María Raigoza Morales*.

Publicación: **Gaceta del Congreso** Proyecto de ley número 1328 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1771 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

10. Proyecto de ley número 272 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula la exportación de servicios de contenido erótico, sensual o social para adultos a través de plataformas digitales.

Autores: honorables Representantes: *John Jairo Berrío López, José Vicente Carreño Castro.*

Ponente primer debate: honorable Representante *Milton Hugo Angulo Viveros*.

Publicación: **Gaceta del Congreso** Proyecto de ley número 1229 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1508 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

11. Proyecto de ley número 151 de 2021 Cámara, por el cual se reorienta la política del Icetex al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones –Ley contra los Abusos del Icetex–.

Autores: honorables Senadores: *Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Victoria Sandino Simanca Herrera, Aída Yolanda Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillos, Jorge Enrique Robledo Castillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria.*

Honorables Representantes: *María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Jorge Alberto Gómez Gallego, Carlos Alberto Carreño Marín, Wilmer Leal Pérez, Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero Mayorca, Ángela María Robledo.*

Ponentes: honorables Representantes: *María José Pizarro Rodríguez (Coordinadora Ponente), León Fredy Muñoz Lopera.*

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 962 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1627 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

12. Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia.

Autores: honorables Representantes: *Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Gabriel Santos García, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Fernando Reyes Kuri, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Ángela Patricia Sánchez Leal, Katherine Miranda Peña, Édward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Wills Ospina, John Jairo Hoyos García.*

Ponente: honorable Representante *Wilmer Leal Pérez.*

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 1073 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1677 de 2021

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

13. Proyecto de ley número 348 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010.

Autor: honorable Senador *Santiago Valencia González.* Honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López.*

Ponente: honorable Representante *Milton Hugo Angulo Viveros.*

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 1514 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1742 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

14. Proyecto de ley número 132 de 2021 Cámara, por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Antonio Sanguino Páez,* honorable Senador *Alexánder López Maya,*

Honorable Senadora *Angélica Lisbeth Lozano Correa,* honorable Senador *Julián Gallo Cubillos,* honorable Senador *Gustavo Bolívar Moreno,* honorable Senador *Feliciano Valencia Medina,* honorable Senador *Leonidas Name Iván,* honorable senadora *Aída Yolanda Avella Esquivel,* honorable Senador *Iván Cepeda Castro,* honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa,* honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar,* honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara,* honorable Senador *Juan Luis Castro Córdoba,* honorable Senador *Jorge Enrique Robledo Castillo,* honorable Senador *José Aulo Polo Narváez,* honorable Senador *Iván Marulanda Gómez,* honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria,* honorable Senador *Wilson Arias Castillo.* Honorable Representante *María José Pizarro Rodríguez,* honorable Representante *Jorge Alberto Gómez Gallego,* honorable Representante *Abel David Jaramillo Largo,* honorable Representante *Ángela María Robledo Gómez,* honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín,* honorable Representante *César Augusto Ortiz Zorro,* honorable Representante *Catalina Ortiz Lalinde,* honorable Representante *César Augusto Pachón Achury,* honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca,* honorable Representante *Fabián Díaz Plata,* honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez,* honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera,* honorable Representante *Wilmer Leal Pérez,* honorable Representante *Katherine Miranda Peña,* honorable Representante *Mauricio Andrés Toro Orjuela.*

Ponentes: honorables Representantes: *María José Pizarro Rodríguez (Coordinadora Ponente), León Fredy Muñoz Lopera.*

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 960 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1680 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

15. Proyecto de ley número 246 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Sistema Tecnológico de Apoyo a Conductores y Automotores “Sitaca” para la identificación de conductores y apoyo para las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Laureano Augusto Acuña Díaz, John Harold Suárez Vargas, Ruby Helena Chagüi Spath.* Honorables Representantes: *Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancourt, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Karina Estefanía Rojano Palacio.*

Ponente: honorable Representante *Milton Hugo Angulo Viveros.*

Publicación: ***Gaceta del Congreso Proyecto de ley*** 1085 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1772 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

16. Proyecto de ley número 139 de 2021 Cámara, por la cual se regulan los servicios de intercambio de criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos.

Autores: honorables Representantes: *Mauricio Andrés Toro Orjuela, Rodrigo Arturo Rojas Lara.*

Ponentes: honorables Representantes: *Rodrigo Arturo Rojas Lara* (Coordinador Ponente), *Martha Patricia Villalba Hodwalker*.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 990 de 2021

Ponencia para primer debate número 1750 de 2021.
Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

17. ***Proyecto de ley número 217 de 2021 Cámara, por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones.***

Autores: honorable Senador *Antonio Sanguino Páez*.

Honorable Representante *Wilmer Leal Pérez*.

Ponente: honorable Representante *Wilmer Leal Pérez*.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley 1081 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1609 de 2021.
Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

18. ***Proyecto de ley número 054 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Internet para la Vida y se dictan otras disposiciones.***

Autores: honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*, honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, honorable Senador *Antonio Sanguino Páez*, honorable Senador *Alexánder López Maya*, honorable Senador *Guillermo García Realpe*, honorable Senadora *Victoria Sandino Simanca Herrera*, honorable Senador *Wilson Arias Castillo*, honorable Senador *Leonidas Name Iván*, honorable Senador *Feliciano Valencia Medina*, honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*, honorable Senadora *Aida Yolanda Avella Esquivel*, honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Senador *Iván Cepeda Castro*. Honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera*, honorable Representante *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Representante *Wilmer Leal Pérez*, honorable Representante *Fabián Díaz Plata*, honorable Representante *César Augusto Ortiz Zorro*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Abel David Jaramillo Largo*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

Ponente: honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera*.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 946 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1195 de 2021.
Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

19. ***Proyecto de ley número 055 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el Internet fijo como un servicio público domiciliario.***

Autores: honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*, honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, honorable Senador *Antonio Sanguino Páez*, honorable Senador *Alexánder López Maya*, honorable Senador *Guillermo García Realpe*, honorable Senador *Victoria Sandino Simanca Herrera*, honorable Senador *Wilson Arias Castillo*,

honorable Senador *Leonidas Name Iván*, honorable Senador *Feliciano Valencia Medina*, honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*, honorable Senador *Aida Yolanda Avella Esquivel*, honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Senador *Iván Cepeda Castro*. Honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera*, honorable Representante *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Representante *Wilmer Leal Pérez*, honorable Representante *Fabián Díaz Plata*, honorable Representante *César Augusto Ortiz Zorro*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Abel David Jaramillo Largo*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

Ponente: honorable Representante *León Fredy Muñoz Lopera*.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 947 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1196 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

20. ***Proyecto de ley número 038 de 2021 Cámara, por la cual se crea la ley para la protección del peatón, se promueve e incentiva la construcción de cruces peatonales seguros a nivel, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.***

Autores: honorable Representante *Julián Peinado Ramírez*, honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, honorable Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, honorable Representante *John Jairo Roldán Avendaño*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*, honorable Representante *Harry Giovanny González García*, honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez*, honorable Representante *Norma Hurtado Sánchez*, honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado*.

Ponente primer debate: honorable Representante *Diego Patiño Amariles*.

Publicación: ***Gaceta del Congreso*** Proyecto de ley número 944 de 2021.

Ponencia para primer debate número 1768 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

21. ***Proyecto de ley número 040 de 2021 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.***

Autores: honorable Representante *Julián Peinado Ramírez*, honorable Representante *John Jairo Roldán Avendaño*, honorable Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas*, honorable Representante *Harry Giovanny González García*, honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez*, honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado*.

Ponente primer debate: honorable Representante *Esteban Quintero Cardona*.

Publicación: *Gaceta del Congreso* Proyecto de ley número 945 de 2021

Ponencia para primer debate número 1769 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

IV

Anuncio de proyectos de ley, de conformidad con el artículo del Acto Legislativo número 01 del 3 de julio de 2003.

V

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

Rodrigo Arturo Rojas Lara.

La Vicepresidente,

Mónica Liliana Valencia Montaña.

La Secretaria General,

Diana Marcela Morales Rojas.

Presidente. ha sido leído el orden del día

Presidente. Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, Secretaria.

Secretaria:

Puede usted someterlo a consideración de la Comisión. Presidente, sin embargo, existen dos proposiciones para modificar el orden del día.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Por favor, lea las proposiciones que existen.

Secretaria:

Proposiciones

“Ref.: Aplazamiento proyecto de ley

De manera respetuosa como Ponente al Proyecto de ley número 193 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 147 de la ley número 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones, solicito su aplazamiento, teniendo en cuenta que posterior a la radicación del informe de ponencia, a través de mi asesora, la doctora Sandra Ximena Gómez Fino, tanto Andesco como Asobancaria han manifestado tener inquietudes sobre la iniciativa y me solicitan de manera cordial ser escuchados.

Por lo anterior y en aras de enriquecer el proyecto de ley, he tomado la decisión de escuchar a dichos gremios.

Atentamente,

Karina Estefanía Rojano Palacio,
Representante a la Cámara por Atlántico”.

“Proposición modificación orden del día

En nuestra condición de Representantes a la Cámara, solicitamos se modifique el orden del día establecido para la sesión de hoy (14 de diciembre de 2021) en el sentido de pasar el Proyecto de ley número 151 de 2021 Cámara, por el cual se orienta la política del Icetex al servicio del derecho fundamental de la educación y se dictan otras disposiciones –Ley contra los abusos del Icetex– que se encuentra en el onceavo lugar, al primer punto del orden del día, y el Proyecto de ley número 132 de 2021 Cámara, por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se

dictan otras disposiciones que se encuentra de catorceavo lugar, al segundo punto del orden del día.

Atentamente,

María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Wilmer Leal Pérez, Representantes a la Cámara”.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Vamos a someter, primero las proposiciones que han sido leídas, abro la de modificación.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Presidente, por acá estoy, Secretaria, presente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Hay otra proposición en el orden del día, por favor.

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Señor Presidente, Oswaldo Arcos, presente, por favor.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, doctor Oswaldo.

Entonces, habiendo sido leídas las proposiciones...

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

León Fredy, presente, estoy en el avión todavía.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Pero entiendo doctor Ciro que, se va a leer en el momento que sea el proyecto. ¿Qué dice?, que se aplace, ah, bueno, listo, el primero.

Secretaria:

Sí, señor, es uno solo, sí, Presidente. Ha llegado otra proposición del honorable Representante Ciro Rodríguez.

Proposición

“En consideración al anuncio del Proyecto de ley número 019 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula la simplificación y modernización del sector postal y se adoptan otras disposiciones, solicito respetuosamente a los miembros de esta Corporación aplazar la discusión y votación en primer debate para este proyecto de ley, hasta tanto no se realice una audiencia pública para escuchar a la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como al Presidente de la Empresa de Servicios Postales 4-72.

Cordialmente honorable Representante,

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón,
Departamento Norte de Santander”.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Pero, Secretaria, una cosa en particular, es que la única proposición que yo veo de modificación del orden del día es la presentada por los honorables Representantes León Fredy Muñoz, Wilmer Leal y María José Pizarro, porque las otras dos proposiciones es a la hora de la discusión del proyecto, que hay una proposición de aplazamiento en cada uno de ellos. Entonces, le pido, sometamos a consideración la proposición hecha por los doctores Wilmer Leal, León Fredy Muñoz y María José Pizarro.

Entonces, lo pongo a consideración, se abre la discusión, tiene la palabra el doctor Milton Angulo.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Y pido la palabra yo también, como autora de la proposición.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Presidente, no tengo entendido si es que se va a colocar a consideración es la proposición de modificación del orden del día.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

La proposición hecha por la doctora María José Pizarro, de modificar el orden del día y poner los proyectos 11 y 14 de primero y se correría la discusión del proyecto de postal, que es el primero y el proyecto de su autoría y que usted es Ponente.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

En ese orden de ideas, Presidente, lo siguiente, miren, yo sí muy respetuosamente le voy a solicitar a la doctora María José y a los demás ponentes que, si avanzamos con celeridad, seguramente vamos a tener muchos proyectos. En lo personal, tendría que votar negativa esta proposición, porque ya hay unos proyectos que están en un orden del día y que la Mesa lo ha determinado, aquí antes lo que vamos a hacer es dilatar más tiempo, entonces, si aceleramos el trámite, podemos evacuar muchos proyectos, o sea, que de antemano anuncio que la proposición para modificar el orden del día, voy a votar negativo.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias doctor Milton. Tiene la palabra la doctora María José Pizarro.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Perfecto, sí, como ustedes saben, estos dos proyectos son proyectos que se han venido no solamente construyendo con las organizaciones estudiantiles, con las organizaciones de profesores, con la comunidad académica de nuestro país, sino que son dos proyectos de ley, no solamente necesarios en tiempo de pandemia, dos proyectos de ley que han quedado pendientes siempre, cuando cambiamos de periodo, cuando llega el receso legislativo y son dos proyectos de ley que, además, se han hundido de manera reiterada en el Congreso de la República, a pesar de los reclamos y a pesar de la situación, de la defensa por la educación pública que vienen liderando los sectores estudiantiles, las juventudes en nuestro país, desde el 2018.

Por lo tanto, creemos que sigue habiendo una deuda pendiente de este Gobierno, a pesar de que la matrícula cero es una medida, o fue una medida temporal, definitivamente lo que se ha exigido es que sea una medida, digamos, de largo aliento y por lo tanto, la necesidad de sacar adelante estos dos proyectos de ley y, por lo tanto, le proponemos a esta plenaria que, actuando en consecuencia y casi que en una condición de empatía con los jóvenes de nuestro país, podamos darle discusión a estos dos proyectos de ley antes de que entremos al receso parlamentario, por eso la proposición

de colocarlos de segundas en el orden del día. Gracias, Presidente y colegas, esperamos puedan acompañarnos, o quieran acompañarnos con esta proposición.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias doctora María José, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, querida Secretaria, llame a lista para la votación de la proposición que busca modificar el orden del día planteado para el día de hoy.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Votación de la proposición de modificación del orden día, presentada por los Representantes María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera y Wilmer Leal Pérez.

Por el SÍ:

Arcos Benavides Oswaldo

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Valencia Montaña Mónica Liliana.

Por el NO:

Angulo Viveros Milton Hugo

Montes de Castro Emeterio José

Quintero Cardona Esteban.

Secretaria:

El Representante Ciro Rodríguez vota NO.

Procedo nuevamente, Representantes, a explicar el sentido del voto. Estamos votando la proposición que modifica el orden del día, presentada por los honorables Representantes León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal. Es para modificar el orden del día y pasar el Proyecto de ley número 151 del Icetex, al punto 1 y el 132, el de la gratuidad universal a la educación superior pública, al punto 2; si votan SÍ se aprobaría esta modificación, si votan NO se niega.

Votación de la proposición de modificación del orden día, presentada por los Representantes María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera y Wilmer Leal Pérez.

Por el SÍ:

Arcos Benavides Oswaldo

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy (voto SÍ, pero me preocupa que se haya repetido la votación).

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José (voto sí, y me genera, al igual que al Representante León Fredy la misma preocupación).

Valencia Montaña Mónica Liliana

Por el NO:

Angulo Viveros Milton Hugo

Gómez Betancurt Luis Fernando

Medina Arteaga Aquileo

Montes de Castro Emeterio José

Quintero Cardona Esteban

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Pero qué es ese cambio de votos, esto está muy manipulado.

Secretaria, definitivamente esta votación muy manipulada, él ya había votado y le insisten, están insistiendo, están induciendo a la votación, es lamentable lo que está pasando en esta votación, si no quieren ponerlo en consideración el Proyecto de ley, entonces no lo ponen.

Secretaria:

Representante, el voto puede ser cambiado, siempre y cuando no se haya cerrado la votación.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

No insistentemente como lo está haciendo, Secretaria, ahorita repitió votación y en el sentido, para que la gente lo cambie y varios cambiaron de votación por eso, porque insistieron, porque habíamos ganado. Si no lo quiere poner al orden día, pues no lo ponen y ya está, para eso es la Mesa Directiva, pero no manipulen la votación como lo están haciendo en este momento, están manipulando la votación.

Secretaria:

El reglamento permite modificarlo, si no fuera posible, pues no se hubiera hecho.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Lo que están haciendo es lamentable, no quieren votar por los estudiantes, no quieren votar por los jóvenes, entonces díganlo, lo dicen tranquilamente, pero no manipulen la votación de esta manera tan absurda.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Querido doctor León Fredy.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

No, pero, Presidente, es que es evidente lo que están haciendo.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor León Fredy, mire, yo he sido, usted sabe que yo soy muy garantista, doctor León Fredy. Si me piden el uso de la palabra con mucho gusto yo la doy, pero no puede enfrascarse en una discusión entre la doctora Diana y usted doctor León Fredy, si me piden el uso de la palabra, con mucho gusto les doy el uso de la palabra.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Moción de procedimiento.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctora María José, tiene el uso de la palabra. para una moción de procedimiento.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias, Presidente. No, es que, realmente sí genera muchísima preocupación, se votó en primer lugar, se votó en una primera ocasión y los votos daban a favor de cambiar el orden del día, se solicita realizar nuevamente la votación y a medida que va avanzando la votación, uno ve cómo los colegas van cambiando el sentido del voto, obvio, que eso es legal y obvio que la ley lo establece, pero no,

pero digamos, queda demasiado obvio, yo sí quiero decirles que miles de estudiantes en este momento están viendo esta sesión y que realmente, pues, nosotros estamos haciendo el esfuerzo de poner en el centro del debate la necesidad de las juventudes, ellos, ustedes son quienes están cambiando el sentido del voto, quienes tienen que repetir la votación, pues eso definitivamente, pues, va a quedar en la retina de quienes están viendo esta sesión que es pública.

Yo sí les pido que, digamos, que avancemos en la votación, si no, pues, sencillamente retiramos la proposición y queda perfectamente claro pues que no había la intención ni la voluntad de discutir estos proyectos de ley, pero no se puede estar cambiando, o sea, repitiendo la votación, cambiando el sentido del voto, mientras todo el mundo se pone de acuerdo, porque ni siquiera sabían lo que estaban votando, pareciera pues que eso es que eso es lo que sucede, o si no, pues, Presidente, yo sí le agradezco que me explique por qué se repite la votación y por qué se está dando la votación de la manera en la que se está dando. Yo agradecería la explicación, porque, pues, no sé, no sabe uno qué más pensar.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Pido la palabra, por favor.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Señora Secretaria, por favor, le da respuesta a la doctora María José Pizarro, doctor León Fredy, si quiere intervenir, me pide la palabra y con mucho gusto, doctor León Fredy...

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Sí, tan amable, ¿me da la palabra, Presidente?

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra doctor León Fredy Muñoz.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, Presidente. No, yo quedo muy preocupado, la verdad quedo muy preocupado, Presidente, porque nunca había pasado esto, en lo que usted lleva en la Presidencia, aquí lo que ha pasado es que están induciendo realmente a un voto, nunca se había repetido una votación de esta manera, nunca se sabía insistido tanto llamando a lista y lo que uno ve es que no hay una intencionalidad real para poner a consideración este proyecto de ley, estos dos proyectos de ley que, además, como dice María José, pues son necesarios en este momento. Estamos hablando del Icetex, de más de 600 mil usuarios, donde hemos tenido información de chicos que se han intentado suicidar por este modelo y es necesario ponerlo en debate, igual... pública superior como un derecho fundamental que, va más allá de la matrícula cero.

Yo creo que es necesario, las juventudes están esperando estos proyectos y lo que hemos visto aquí es que van a poner un palo en la rueda para que se pongan por lo menos en consideración, que se debatan y que nos ganen en el debate, en el debate

público, pero no así de esta manera que, yo lo que estoy viendo es que están induciendo al voto, para no ponerlo en consideración, y, obviamente, como está de 18, está por allá atrás, entonces no van a estar nunca en este periodo, entonces se van a hundir, eso es lo que va a pasar. Y, claro, yo me supongo, haciendo pues como le van a hacer el favor a León Fredy, a María José, a Wilmer, si son de la Oposición, como me hacen un favor ahorita en pleno procesos de elecciones, claro, yo creo que eso es lo que se está viendo en este momento, para inducir a ese voto, a ese voto negativo y poner a consideración estos dos proyectos de ley.

Me parece lamentable lo que está pasando, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra doctora Martha Villalba, le sigue el doctor Esteban Quintero y termina el doctor Milton Angulo. Mire, yo les digo una cosa, queridos colegas, y, es que vamos a terminar solo discutiendo esta proposición y no se va a votar ningún proyecto de ley.

Tiene la palabra hasta por 3 minutos la doctora Martha Villalba, sigue el doctor Esteban Quintero y cierra el doctor Milton Angulo.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Qué pena, Presidente, le estoy pidiendo moción de orden.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene la palabra doctor Milton Angulo.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Mire, Presidente, yo soy muy respetuoso de como usted ha manejado la Comisión, pero yo sí no puedo aceptar que, primero paralicen una votación, dónde se ha visto que una votación se tiene que parar, simple y llanamente porque un Representante diga que se pare, yo sí le pido, señor Presidente, primero que se continúe la votación, estamos en votación y debemos terminar la votación, aquí tenemos que ser respetuosos de los reglamentos, aquí no podemos estar inventando reglamentos, al parecer y no, y, si la gente ahorita quiere salir a decir que la Comisión de Sexta no está de acuerdo que se adelanten esos proyectos, pero que lo digan, aquí tenemos que acabar con el miedo. Milton Angulo desde que inició dijo no y dije no, porque ya hay un orden del día y el orden del día lo asume la Presidencia, y, no podemos cambiar el orden del día para subir los proyectos que nosotros queramos, aquí tenemos que ser serios y aquí, apenas estamos 3 Representantes, 4 con usted, de manera presencial y todos sabemos que hay problemas de conectividad y ahí se han escuchado que varias veces ni sale la voz del Representante.

Entonces, vengamos presencialmente para que no se presenten esos inconvenientes y no tratemos de hacer politiquería con todo lo que, las decisiones que toman acá los Representantes, acá todo mundo es libre de votar como quiera, independientemente

de que a alguno no le guste, eso se tiene que acabar en esta Comisión, aquí son irrespetuosos, piden la palabra cuando les da la gana y dicen lo que les da la gana, entonces, yo sí le pido al señor Presidente, de manera muy enérgica, que continuemos con la votación y los que tenga problema de comunicación, pues que la próxima vez vengan por acá, así de sencillo.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Réplica, señor Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra, la doctora Martha Villalba.

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Presidente, yo sí quiero, en el mismo sentido de la moción de orden de Milton Angulo, yo creo que a mí ya me parece absolutamente irresponsable esta proposición, cuando estamos ya culminando agenda y donde bien podríamos acelerar el proceso de los proyectos de ley que se encuentran en el orden del día, que, entre otras cosas, fueron publicados y fueron recepcionados a cada uno de nosotros. Todos los proyectos de ley son importantes, todas las iniciativas son importantes y esa mala costumbre de pedir siempre el aplazamiento o como está ocurriendo hoy, adelantar el orden del día y modificarlo, pues no me parece oportuna, sobre todo en las condiciones que hoy estamos, y, miren que, hoy nos vamos a cifrar en una discusión que no va a permitir avanzar. Así que yo sí le pido que, por favor, dejemos el orden del día tal cual como se coordinó por parte de la Mesa Directiva.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Réplica, Presidente, gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene en el uso de la palabra el doctor León Fredy Muñoz y la doctora María José Pizarro y seguimos en la votación.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo le quiero informar que ayer, el día de ayer se nos notificó de esta Comisión, este momento, conseguir los tiquetes, la semana pasada me tocó pagar un tiquete de cuenta mía porque fue imposible por el Congreso conseguirlo, y como es imposible haberlo adelantado, este Congreso, aquí, hoy para en Bogotá, madrugué, el único tiquete que había, que ya habíamos conseguido y voy en un trancón en Bogotá, soy de los más puntuales, colegas, si alguien se ha caracterizado por la puntualidad he sido yo, porque me gustan los debates de frente y sobre todo con usted, Milton, que me gusta decir las verdades en la cara y se las digo siempre, sin ningún temor, usted nunca va a votar a favor de la juventud, yo lo tengo completamente claro y como lo hizo

en el estallido social, de la manera como trató a los jóvenes, de esta misma manera lo va a hacer aquí en este proyecto de ley, lo tengo completamente claro, sé cómo piensa usted, sé qué dice usted y sé cómo trata a los jóvenes usted y lo que pretende hacer con las juventudes.

Entonces, no me extraña a mí, espérenme que ya voy en camino, estoy a 20 minutos y lo debatimos de frente, y, de frente le digo todas las verdades, todas las veces que quiera, no le tengo ningún temor y de frente lo voy a hacer siempre, como me ha caracterizado, pero no venga a decir aquí, que nosotros somos incumplidos, los más puntuales somos los sectores alternativos, los de Oposición, siempre lo hemos hecho y sin temor. Entonces, Presidente, voy en camino, ojalá me esperen para hacer el debate tranquilamente y no tengo ningún problema, lo que sí me preocupa, lo reitero, es la manera como han manipulado esta votación, espérenme 10 minuticos.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor León Fredy.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Tengo el derecho a réplica, usted consiguió una réplica.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Vea, léase la ley, que estudie y lea.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor León Fredy, le pido por favor respeto con la Comisión, doctor Milton, por favor, a todos, queridos colegas, doctor León Fredy, usted sabe que yo he sido supremamente garantista, doctora María José...

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente, yo había pedido una réplica.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Quiero proponerles algo para dirimir esta discusión, si ustedes están de acuerdo, doctora María José, doctor León Freddy, primero que todo.

Honorable Representante Adriana Gómez Millán:

Perdón, interrumpo, ¿me podrían registrar mi asistencia?

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Listo, doctora Adriana, bienvenida a la sesión, doctora Adriana.

Doctor León Fredy, doctora María José, yo sí quiero aclararle al doctor León Fredy solo una cosa y es que las ponencias de estos proyectos que están en el orden del día fueron radicadas con mucha anterioridad a los proyectos que ustedes mencionan, no es un tema arbitrario, no es un tema de no querer dentro de la Comisión y en ese sentido, doctor León Fredy y doctora María José, si ustedes están de

acuerdo, para no seguir generando más discusiones dentro de la Comisión, y, para que entiendan todos los colombianos y especialmente los jóvenes de este país, yo como Presidente y aquí estaba hablando con la doctora Mónica Valencia, citaríamos el día de mañana a las 8 de la mañana para la discusión de estos dos proyectos de ley, si ustedes están de acuerdo y poder avanzar en el orden del día que ha sido planeado para el día de hoy.

No sé si ustedes estén de acuerdo, retiran esa proposición y podemos avanzar con la discusión de los proyectos.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente, como había pedido réplica, aprovecho para hacer mi réplica que va a hacer, no va a generar mayores controversias, solo una aclaración y doy mi respuesta, si está usted de acuerdo.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctora María José, pero le pediría me dé la respuesta a esta propuesta que le estoy haciendo, que la estamos haciendo desde la Mesa Directiva, para poder avanzar y aprobar proyectos de ley, en el cual pues tenemos un rezago, son 21 proyectos de ley que están en el orden del día y no hemos comenzado a discutir el primero.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Por eso, por eso voy a hacer...

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene la palabra, doctora María José.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Gracias. No, lo primero es que, yo entiendo el malestar que pueden tener o que puede generar el hecho de que hayamos presentado esta proposición, obviamente, con usted dice, estamos al final, finalizando este período, pero como usted sabe, yo he venido insistiendo desde hace más o menos un mes, en que por favor estos dos proyectos de ley fueron puestos en el orden del día, o sea, y, sencillamente me generó la misma preocupación que le puede generar a mis colegas el hecho de que se haya radicado una ponencia, que estemos listos para dar el debate, para presentar la ponencia y que sencillamente no se hayan puesto en el orden del día, y, pues obviamente que se termina la legislatura, perdón, el período.

Entonces, pues, yo entiendo la incomodidad, pero así como ustedes están en el derecho de votar que no a la proposición, nosotros estamos en todo el derecho de presentar una proposición para modificar el orden del día, eso pues creo que es un derecho que tenemos como Congresistas y como miembros de la Comisión, entonces pues a mí sí me parece que los comentarios son completamente fuera de lugar, porque no es un irrespeto el hecho de presentar una proposición, sino que estamos en nuestro derecho de presentar nuestra proposición, y, la incomodidad no surgió, no surge porque el orden del día haya sido establecido como haya sido establecido, sencillamente es por la manera

en la que se venía desarrollando la votación de esta proposición.

Entonces, yo pediría, para responderle a la pregunta, porque dije iba a hacer una réplica, iba a dar a ser mi réplica y a contestar a su pregunta, yo sencillamente pediría que se terminara la votación y entonces, sí, perfecto, aceptamos que mañana a las 8 de la mañana le demos entonces debate a estos dos proyectos de ley, pero sí terminemos la votación, ya que la votación se interrumpió, pues sencillamente votemos y mañana, entonces agradecemos, entonces, se cite para discutir estos dos proyectos de ley. Muchas gracias, Presidente.

Honorable Representante Esteban Quintero Cardona:

Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor Esteban Quintero...

Honorable Representante Esteban Quintero Cardona:

Yo cambio mi voto por el SÍ.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor Esteban, entonces hagamos una cosa queridos colegas, tiene la palabra doctor Emeterio Montes.

Honorable Representante Emeterio José Montes de Castro:

Presidente, muchas gracias. No, Presidente, lo primero que hay que decir y los comentarios que están fuera de lugar es cuando se advierte y se dice que de alguna u otra forma se trata de manipular la votación, por el contrario, la gestión de la Mesa Directiva ha sido acorde a la Ley 5ª, lo que si no es acorde a la ley, es violentar la inviolabilidad del voto, sí, es un inconstitucional, incluso. Yo creo que nosotros, hombre, queridos colegas, no podemos maltratarnos así y señalar a la Mesa Directiva y entre nosotros mismos de que, estamos de alguna u otra forma se está manipulando la votación, hombre, entiende, entendamos la coyuntura, por una parte estamos en la virtualidad, muchos de los colegas estaban abordando aviones y otros colegas tenían mala conexión, por el contrario, la Mesa Directiva lo que ha sido es garantista de poder garantizar la veracidad y la certeza de la votación y de la intención de voto de cada uno de los Representantes que integran esta Comisión y no por eso podemos nosotros manipular y enviar mensajes equivocados y erróneos y engañar a la población colombiana. Y otra cosa que hay que decir, Presidente, es que aquí todos los proyectos de ley son importantes, indistintamente donde vengan, del verde, del amarillo, del azul, de rojo, de donde sean, todos son importantes.

Así que, en ese orden de ideas, Presidente, primero, felicitar su gestión y acompañarlo en esa proposición de que se aplase la sesión y se ordene y se vote el día de mañana tanto la proposición de modificación de orden del día, como los proyectos de ley, o como quede el orden día. Muchas gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra el doctor Wilmer Leal.

Honorable Representante Wilmer Leal Pérez:

Presidente, muchas gracias. No, atendiendo a su voluntad y sabemos de esta Comisión, nosotros, pues, con el compromiso hecho por usted, Presidente

y esta Comisión, pues retiramos la proposición, en el entendido y el compromiso que mañana irán de primeras en el orden del día. Era como eso, Presidente, muchas gracias.

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Presidente, ¿por favor me permite?

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene la palabra la doctora Martha Villalba.

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

No, pero a ver, Presidente, pero usted cómo se puede comprometer a que nos cambien el orden del día, o sea, yo creo que un proyecto determinado, cuando nosotros aquí hoy tenemos un orden del día que tenemos que agotar y creo yo que aquí se debe respetar el orden del día, igual como se hace en la plenaria, donde el orden del día debe estar establecido por lo proyecto que quedan pendiente por atender. O sea, me da mucha pena y mucho respeto con Wilmer, con María José, con León, esto no es un tema ni de partidos ni de nada, es que mis proyectos también son importantes, mis ponencias, yo he trabajado juiciosa para mis ponencias también y tal cual como están en el orden del día establecidos, pues de alguna u otra manera, nosotros tenemos que también agotar, es la responsabilidad también, o sea, aquí no podemos someternos al juego de siempre igual, de que si no ponen los míos, yo me voy a molestar, yo jamás le he reclamado y creo que he sido supremamente respetuosa por el orden del día, no solamente usted como Presidente, sino todos los que han estado en la Mesa Directiva, o sea, por favor, o sea, ya también dejémonos de tanto protagonismo político y comencemos a trabajar y dejemos las cosas tal cual como son y no siempre estamos pensando que somos las víctimas, que no nos tienen en cuenta, no, por favor, Presidente, mucha más seriedad en este tema.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente, te pido la palabra para una moción de orden.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctora María José, moción de orden.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Gracias, entonces, pues a mí me gustaría, entonces que, aclaráramos, Presidente, para saber si retiramos o no retiramos la proposición, o sea, si tenemos el compromiso de que mañana van a ser citados en el orden del día para la sesión de mañana, pues retiramos la proposición, en caso de que no se mantenga esa propuesta, pues, entonces, agradeceríamos, entonces, la votación. Solo para que por favor nos aclare y sepamos todos cómo proceder, a ver si podemos darle pues trámite a la sesión, creo es lo que están requiriendo todos los compañeros y compañeras que quieren sacar adelante sus proyectos de ley en el día de hoy. Gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctora María José, el compromiso de la Mesa Directiva es que se plantee que el primer punto del orden del día sea el Proyecto 151, doctora María José. Como no vamos a alcanzar a discutir los dos primeros proyectos que van en el orden del día, el siguiente

proyecto sería el que no se alcance a discutir el día de hoy y el siguiente, ya como venía el orden del día, ¿están de acuerdo, doctora María José?

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

¿Como venía el orden del día de hoy?

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

De hoy, porque hemos desgastado casi 2 horas para discutir el orden.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Entonces, ya que no tenemos pues, digamos, como el compromiso por parte de la Mesa Directiva para el día de mañana.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

No, tal vez no me escuchaste doctora María José.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

No te entendí, de pronto no te entendí.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

El primer punto del orden del día sería el Proyecto 151.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Mañana.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

El 151, el día de mañana, listo.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Perfecto, sí señor, gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se retira la proposición de los honorables Representantes León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal, se abre la discusión del orden del día, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿queridos colegas, aprueban el orden del día tal como fue presentado por la Mesa Directiva?

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente, perdón, ¿y el Proyecto 132?, solo para tener la claridad, discúlpeme, yo sé que molesta.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

El compromiso es que 151, arrancamos la discusión, el segundo va a ser, si no se alcanza a discutir alguno de los tres primeros proyectos hoy, porque como bien lo mencionaba la doctora Martha Patricia Villalba, todos tienen interés en estos, en estas iniciativas y el siguiente sería el que usted plantea, doctora María José.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Vale, eso era lo que quería la claridad, disculpen, pero había que aclarar, gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Listo, bueno, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿aprueban el orden del día?

Secretaria:

Representante, si alguien no está de acuerdo, por favor manifestarlo. Presidente, ha sido aprobado el orden del día leído.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Siguiente punto en el orden del día, Secretaria.

Honorable Representante Esteban Quintero Cardona:

Presidente...

Secretaria:

“Consideración y aprobación del dictamen resultado de la evaluación del Informe de Gestión 2020-2021 allegado por el Ministerio de Cultura, presentado por la Subcomisión que para tal fin designó la Mesa Directiva.”

Integrantes Subcomisión: honorables Representantes: León Fredy Muñoz Lopera (Coordinador), Mónica Liliana Valencia Montaña y Alfredo Ape Cuello Baute”.

Honorable Representante Esteban Quintero Cardona:

Presidente, yo pido la palabra también, para dar una claridad, por favor.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

No, doctor Esteban, ya, discúlpeme, pero ya terminamos la discusión, o si no, no vamos a poder votar proyectos de ley.

Honorable Representante Esteban Quintero Cardona:

Pero es que, a cuántos otros compañeros les da la apalabra para dar 10 claridades, yo necesito dar una claridad. Por favor.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor Esteban, tiene el uso de la palabra, por un minuto.

Honorable Representante Esteban Quintero Cardona:

Bueno, muchas gracias, Presidente, yo dejo la claridad que, yo cambié el voto por el SÍ y no estuve presionado ni por el doctor León Fredy ni por la doctora María José, muchas gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Siguiente punto.

Secretaria:

Presidente, puede usted someter a consideración de la Comisión el informe o el dictamen sobre el informe de gestión del Ministerio de Cultura, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se somete a consideración el informe de dictamen del Ministerio de Cultura.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Presidente, me gustaría que los ponentes del informe nos lo expongan.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

No, es el del Ministerio de Cultura.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

No, ese precisamente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Okey, tiene el uso de la palabra, doctor León Fredy Muñoz.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tienes 3 minutos, doctor León Fredy.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Sí, no, con el informe hicimos un análisis muy concienzudo del informe, primero pido excusas no estar allá por estos trancones, que llevo ya un buen ratito intentando llegar, pero bueno, lo que encontramos en este informe es lo que hemos dicho siempre durante todo este tiempo, el sector cultura, pues obviamente tiene muchas debilidades en términos económicos, para poder llegar efectivamente a donde debería llegar que, es... en los hacedores de cultura, aquí lo único que hemos visto es que se han intentado incentivar, pues a través de lo que se ha denominado economía naranja, de dar créditos y subsidios a unos grandes, pero a los pequeños hacedores no se ha tenido en cuenta, tanto así que el informe, pues obviamente evidencia la falta de una caracterización, hoy no sabemos en realidad cuáles son los hacedores de cultura, de arte y eso nos preocupa mucho.

Hay un gravísimo informe que también tenemos, por aparte de este, que es lo que mostró la pandemia y la pandemia mostró esa debilidad dura con el sector cultura.

Entonces, yo creo que aquí, pues, el Ministerio, obviamente y sabemos que además con tan pocos recursos, pues, obviamente, no podría hacer lo que se pretende, pero lo que sí llamamos la atención al Gobierno nacional, es que la política, la política que salva vidas tendría que tener recursos. Yo he sido muy insistente con esto, pues soy un crítico de la economía naranja, soy un crítico de la manera como los recursos públicos se están yendo para, a los que más posibilidades tienen, a través de las organizaciones que se han creado, que se crean fondos para manejar los recursos, como fue Cocrea, que en últimas, Cocrea, pues que, se lo se lo inventan en este Gobierno, pues, es una entidad más para manejar recursos, pero no se están yendo para donde los necesitan.

Yo creo que aquí la búsqueda, por lo menos en la búsqueda nuestra, es potencializar esos espacios en esos barrios populares, porque no le interesa, además, que poco se desentendería la de la economía naranja, que les interesa más, poder tener la posibilidad de continuar con su casa de la cultura, con su casa donde hacen teatro, poder tener donde hacer música, esos espacios que salvan las vidas, es que la cultura salva las vidas de las personas en estos sectores populares, la manera de resistir en muchas partes fue alrededor de la danza, fue alrededor de los tambores, alrededor de la pintura, de los zancos, alrededor del arte, de muchos de estos espacios se salvaron vidas.

Entonces, lo que vemos aquí es que, este modelo, como se ha emprendido desde el Gobierno, desde el Ministerio, pues no ha ido no allá, donde la gente realmente lo necesita, entonces, ahí se valoran algunas cosas, pero en lo concreto, creemos, por lo menos yo, creo que vuelve y nuevamente se raja el Gobierno en la posibilidad de tener espacios para salvar vidas.

Bueno, yo dejaría ahí, me gustaría haber estado allá, voy en camino, estoy ya como a 10 minuticos para llegar y, si de pronto, para las conclusiones, pues, podría dar otros aportes. Muchas gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿queridos colegas, aprueban el informe presentado por el doctor León Fredy, el doctor Ape Cuello?

Secretaria:

Si alguien no está de acuerdo, honorables Representantes, lo pueden manifestar.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Siguiente punto del orden del día, señora Secretaria.

Secretaria:

Ha sido aprobado el informe, Presidente. Siguiente punto del orden del día.

III

Estudio, discusión y votación de proyectos de ley en primer debate

Proyecto de ley número 019 de 2021 Cámara, por medio del cual se regula la simplificación y modernización del sector postal y se adoptan otras disposiciones.

Autora: Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *Karen Abudinen Abuchaibe*.

Ponentes primer debate: honorables Representantes: *Diego Patiño Amariles* (Coordinador Ponente), *Martha Villalba Hodwalker*, *Emeterio Montes de Castro*, *Oswaldo Arcos Benavides*.

Publicación: *Gaceta del Congreso* Proyecto de ley número 942 de 2021.

Ponencia para primer debate *Gaceta del Congreso* número 1812 de 2021, *fe de erratas Gaceta del Congreso* número 1815 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021”.

Presidente, hay un impedimento presentado por el honorable Representante Milton Angulo, el cual debe ser tramitado antes de cualquier discusión.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Lea, por favor, el impedimento el doctor Milton Angulo.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

“Presento impedimento para la discusión y votación del Proyecto de ley 019 número de 2021 Cámara, *por medio de la cual se regula la simplificación y modernización del sector postal y se adoptan otras disposiciones*.

Lo anterior, en razón a que por la temática y por el objeto del mencionado proyecto, puedo estar incurso en un eventual conflicto de interés.

Milton Hugo Angulo Viveros,

Representante a la Cámara,

Valle del Cauca”.

Representante Milton le solicitamos se retire del recinto, para poderle dar trámite a su impedimento.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Habiendo sido leído el impedimento del doctor Milton Angulo, se somete a consideración, abro su discusión, anuncio que se va a cerrar, por favor Secretaria, llame a lista para votación del impedimento.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Votación del impedimento presentado por el Representante Milton Hugo Angulo Viveros, para el Proyecto de ley número 019 de 2021 Cámara

Por el SÍ: (6)

Patiño Amariles Diego

Arcos Benavides Oswaldo

Leal Pérez Wílmer

Muñoz Lopera León Fredy

Pizarro Rodríguez María José

Valencia Montaña Mónica Liliana,

Por el NO: (7)

Gómez Millán Adriana

Montes de Castro Emeterio José

Medina Arteaga Aquileo

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Presidente, 7 votos por el "NO", 6 por el "SÍ", consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Representante Milton Angulo, a quien le informaremos, para que ingrese nuevamente al recinto.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Ha sido negado el impedimento, me informa el doctor Ciro Rodríguez que deja como constancia su proposición de aplazamiento, pero que quiere explicarla y va a solicitar una mesa de trabajo para segundo debate, tiene. Tiene la palabra, doctor Ciro.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Hasta por 3 minutos, doctor Ciro, qué pena.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

En aras de contribuir para que fluya el orden del día, la vamos a dejar como constancia, Presidente, pero yo quiero sustentar la necesidad, realmente, de una mesa de trabajo y de escucha al Gobierno, para nosotros conocer realmente cuál es la visión que ellos tienen sobre, especialmente, sobre el operador postal oficial 4-72, con este proyecto de

ley realmente se le genera una competencia a 4-72, porque pasamos de un servicio concesional que, hoy es exclusivo de 4-72, a un servicio de licencia que se le puede habilitar a cualquier operador.

Y en esto yo tengo muchas dudas, Presidente, porque es que ahí están incluidos los giros internacionales, hasta donde nosotros podemos generar ese tipo de licencia, si no hay una exclusividad por parte del Estado en los giros internacionales, y, sí es importante que el Gobierno venga o que nos muestre realmente, cuál va a ser el futuro de 4-72.

Además, este proyecto de ley toca un acuerdo internacional, que es la Ley 1442 del 2011, yo también ahorita quisiera escuchar a los ponentes, para ver cuál es la facultad que tenemos nosotros de modificar esos acuerdos internacionales, hasta donde yo tengo entendido, lo único que podemos hacer nosotros, es ratificarlos, no generar este tipo de cambios, también los efectos que va a tener la disminución de la contraprestación, porque estamos disminuyendo esta contraprestación en la prestación del servicio universal, por eso es que, es importante escuchar al Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, doctor Ciro Rodríguez. Por favor señora Secretaria, sírvase leer la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente, yo había pedido la palabra, no sé si se puede, en relación con la proposición del doctor Ciro.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Es que él la retiró doctora María José.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Sí, sí, yo lo entendí de esa manera, pero bueno, nada. Entonces sigamos adelante, disculpe. Gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor Milton.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Presidente, se me acaba de negar el impedimento, pero considero que tengo motivos suficientes para no participar en la discusión de este proyecto, entonces, me voy a retirar de la Comisión y dejo constancia de que no participo de la discusión de este proyecto. Gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Proposición con la que termina el informe de ponencia.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

“Proposición

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 019 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula la simplificación y modernización del sector postal y se adoptan otras disposiciones.

Cordialmente,

Diego Patiño Amariles, Ponente Coordinador; Emeterio José Montes, Ponente; Oswaldo Arcos Benavides, Representante a la Cámara, departamento Valle del Cauca. Ponente; Martha Villalba Hodwalker, Representante a la Cámara, Ponente”.

Presidente, ha sido leída la proposición con que termina el informe de ponencia, puede usted someterlo a consideración de la Comisión.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

En consideración el informe de ponencia leído, abro la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, queridos colegas, ¿aprueban la proposición con la que termina el informe de ponencia?

Secretaria:

Ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Articulado, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, el texto consta de 26 artículos, había unas proposiciones pero los honorables Representantes decidieron dejarlas como constancias, en este sentido, Presidente, no hay proposiciones radicadas, si usted lo tiene a bien, Presidente, puede someter a consideración el bloque de artículos tal cual vienen en el informe de la ponencia, Presidente.

Presidente,– Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Secretaria, someto a consideración el bloque de artículos que no tienen proposiciones. Tiene el uso de la palabra doctor Ciro.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Presidente, es para pedirle el favor, de ese bloque de artículos que hace una proposición aquí, saqué el artículo tercero, el artículo quinto y el artículo sexto, séptimo y décimo.

Honorable Representante Diego Patiño Amariles:

Presidente, pido la palabra.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Presidente, entonces yo dejo la constancia, que yo voto negativo esos artículos.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Entonces, el bloque de artículos con las proposiciones que han sido dejadas como constancia, abro la discusión, anuncio que se va a

cerrar, queda cerrada. Señora Secretaria, llame a lista para la votación del bloque de artículos, con las proposiciones que han sido dejadas como constancia.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Angulo Viveros Milton Hugo, fue negada su proposición, pero se retiró.

Votación bloque de artículos con proposiciones dejadas como constancia Proyecto de ley número 019 de 2021 Cámara

Por el SÍ:

Arcos Benavides Oswaldo

Gómez Millán Adriana

Leal Pérez Wílmer

Medina Arteaga Aquileo

Montes de Castro Emeterio José

Muñoz Lopera León Fredy

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Valencia Montaña Mónica Liliana

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Por el NO:

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio.

Doce (12) votos por el “SÍ”, uno (01) por el “NO”. En consecuencia Presidente, ha sido aprobado el bloque artículos del 1 al 26, tal cual viene en el informe de la ponencia, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Título y pregunta.

Secretaria:

Título por medio de la cual se regula la simplificación y modernización del sector postal y se adoptan otras disposiciones.

Presidente, ha sido leído el título propuesto, puede usted someterlo a consideración de la Comisión.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

En consideración el título y pregunta de este proyecto, abro la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, queridos colegas ¿aprueban el título y la pregunta del presente proyecto?

Secretaria:

Si alguien no está de acuerdo puede manifestarlo. Ha sido aprobados el título propuesto y el querer de la Comisión para que este proyecto de ley pase a segundo debate, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Ha sido aprobado este proyecto. Tiene el uso de la palabra el doctor Diego Patiño Amariles, por 2 minutos, con el compromiso de que se realizarán mesas de trabajo con el Gobierno nacional para el segundo debate, desde la Mesa Directiva

estableceremos una Subcomisión para que haga presencia en ese proyecto, del cual está, por supuesto usted, doctor Ciro. Tiene el uso de la palabra doctor Diego.

Honorable Representante Diego Patiño Amariles:

Gracias, Presidente. Con los muy buenos días para todas y todos. En aras de la brevedad mil gracias por el respaldo que le han dado a la ponencia, también ratificar la necesidad de hacer unas mesas de trabajo no solamente con el Gobierno, sino también con los trabajadores del 4-72, compromiso que he adquirido con María José, con Wílmer y León Fredy, esperamos que el segundo debate que estará seguramente en la próxima legislatura, pues tengamos el tiempo suficiente de hacer las aclaraciones pertinentes, quiero manifestarle al doctor Ciro, que en ningún momento hasta donde yo he estudiado el proyecto se ha violado la Ley 1442, entiendo claramente que los acuerdos no los podemos modificar, al contrario, lo que estamos haciendo a través de esta ley es implementando los servicios que plantea ese mismo acuerdo, los servicios postales universales.

La verdad que esta es una ley que se requiere, porque la anterior fue expedida 2 años antes de que se ratificara el acuerdo de la Unión Postal Universal, y además algunas medidas que se deben de adoptar para la inspección, vigilancia y control y por supuesto, la adecuación al avance tecnológico y electrónico que ha tenido este servicio en el país.

Mil y mil gracias, y espero señor Presidente, que usted defina sitio, hora y día para adelantar las mesas de trabajo. Mil gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra doctor Wílmer Leal, que hoy ha apoyado de manera decisiva al Gobierno nacional en esta iniciativa.

Honorable Representante Wílmer Leal Pérez:

Decidida además. No, Presidente, solo decir también habíamos radicado unas proposiciones, entendemos el ánimo que tiene el doctor Diego y la Comisión de avanzar en un proyecto como estos, nosotros presentamos proposiciones de parágrafo y artículo nuevo y tenemos enormes preocupaciones doctor Diego, con el artículo 7 10 fundamentalmente. Entonces me parece muy importante la mesa, porque indudablemente este no es un tema menor, máxime cuando está en juego el nombre de una institución pública como 4-72. Era eso, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, doctor Wílmer Leal. Siguiendo proyecto, señora Secretaria.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente, por fa...

Secretaria:

Presidente, siguiente punto del orden del día. Siguiendo proyecto de ley

Proyecto de Ley 221 número de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-

Ponente: honorable Representante Milton Angulo.

Publicación: Proyecto de ley en *Gaceta del Congreso* número 1081 de 2021.

Ponencia para primer debate en *Gaceta del Congreso* número 1349 de 2021.

Anunciado: 6 de diciembre de 2021.

Presidente, para esta existe una proposición de archivo, Presidente, a la cual debe dársele primero el trámite.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Por favor sírvase leer la proposición de archivo.

Secretaria:

La proposición de archivo está presentada por los honorables Representantes León Fredy, Wílmer Leal y María José Pizarro.

“Proposición

Respetado Presidente, solicito respetuosamente que se ponga en consideración de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes esta proposición de archivo para el Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

Presentado por,

León Fredy Muñoz Lopera, Wílmer Leal Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Representantes a la Cámara”.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra el doctor León Fredy Muñoz.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Yo había pedido la palabra, también a través del chat.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Sí, sí doctora María José, va después del doctor León Fredy Muñoz.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. Bueno, con este proyecto de ley, fue el mismo que se hizo una consideración, porque también teníamos una proposición de archivo y tomamos una decisión de dar una espera, de donde se pudiese hacer una Mesa Técnica y hablar con algunos miembros del sector que le competen este tema; lo que lo que vimos allí es que hay unas diferencias en esa Mesa Técnica, y también la consideración era el concepto del Ministerio de Transporte que había radicado uno,

donde tenía varias observaciones, era un concepto no positivo para este proyecto de ley, entonces dimos la espera, se hizo esa audiencia y vimos la diferencia que hay entre un sector y el otro, que siguen insistiendo que no es conveniente en este momento este proyecto de ley, pero igualmente no ha llegado el concepto del Ministerio de Transporte, en este momento no sabemos qué está pensando el Ministerio de Transporte si cambió de posición o no, pues por lo menos yo no lo conozco y los gremios que han mandado otra vez la solicitud de archivo de este proyecto de ley están en la misma situación, y peor aún, ya tenemos la carta de Fenalco que me imagino que la han de tener en las manos el Ponente y los demás miembros de esta Comisión, Fenalco también se ha pronunciado y ve con preocupación este proyecto de ley. Yo creo que aquí no podemos tener afán yo sigo insistiendo, las cosas hay que intentar sacarlas de la mejor manera posible, donde no estemos dividiendo a las diferentes entidades que hacen esta labor, y lo que hemos sentido es eso, que hay un sector importante, amplio en el país, que ve de una manera inconveniente.

Entonces, son tres cosas: una, de los sectores, de los empresarios, un sector importante que se ha pronunciado de la inconveniencia de este proyecto de ley; el segundo, es que no hemos encontrado el nuevo comunicado del Ministerio, el que tenemos ese es donde hace observaciones de manera negativa este proyecto de ley; y el tercero, Fenalco ya se pronunció, ve con preocupación este mismo proyecto de ley; y el cuarto para terminar, es que el debate se da alrededor de los mismos argumentos con que se empezó.

Entonces, por eso yo invito a los colegas, que nos acompañen en archivar este proyecto de ley, hasta que no se haga un estudio concienzudo con todas las organizaciones y saquemos un proyecto de ley, que realmente sea benéfico para todo este tipo de organizaciones. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra hasta por 3 minutos, la doctora María José Pizarro.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias, Presidente. Sí, estoy llegando aquí al Congreso, la consideración en primer lugar es, si ya lo hemos acordado con el Coordinador Ponente en el momento en el que dejamos las proposiciones como constancia, se dejan las proposiciones como constancia, es que se haga o bien sea que en la discusión de este proyecto, es decir, ahora, se escuchen a los sindicatos que ya han solicitado espacio en la sesión informal o una reunión con los sindicatos, para poder obviamente sacar y poder escuchar obviamente estos sectores y a las personas que trabajan en este sector, en este sentido, yo pediría por favor ser incluida en la Mesa Técnica para que se tenga en cuenta, también pues obviamente al sindicato 4-72, es decir, lo que buscamos es hacer

parte de esa Subcomisión y garantizar allí que podemos, ¡ay, perdón!, discúlpenme, me equivoqué.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Querida María José, ese proyecto ya pasó, ante la petición suya.

Honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Sí, fui yo, fui yo, es que había pedido la palabra antes, disculpen por favor.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Bueno, doctora María José tranquila, la incluiremos en la Mesa. Tiene el uso de la palabra el Coordinador Ponente del proyecto. El doctor Milton Angulo Viveros.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Presidente, gracias a todos los colegas, muy buenos días. Presidente, simple y llanamente por tiempo quiero decir lo siguiente: mire, este proyecto de ley que es muy importante porque tiene que ver con generarle primero una modernización a los centros, en lo que tiene que ver que ellos pasen de ser persona natural a persona jurídica para generar mucho beneficio y que el mismo sector lo ha solicitado; segundo, generarle un componente académico fundamental, a las personas que realicen los cursos de conducción para que salgan más responsables, para que puedan desarrollar mejor su actividad de conducción; que no solamente son los empresarios del sector, si no es que la comunidad lo demanda, lo exige, aquí está la importancia del proyecto.

Este proyecto se trabajó con el Gobierno nacional, el Ministerio de Transporte, Superintendencia de Transporte, y se hizo unos cambios estructurales en el proyecto, que el Gobierno no lo miraba pertinente se eliminaron y ahí está la ponencia. Pero miren, aquí hace dos semanas nos solicitaron una Mesa Técnica, porque los gremios querían conocer el proyecto y aportar, a esa Mesa Técnica se invitó a todos los Congresistas, en esa Mesa Técnica estuvo el Representante León Fredy, que casualmente en el departamento de Antioquia, la gran mayoría de las asociaciones están de acuerdo con este proyecto, y simple y llanamente Presidente quiero resumir, que todos los Congresistas y sus asesores técnicos tienen el resumen de la Mesa Técnica, y del resumen de la Mesa Técnica lo que concluye es que todas las organizaciones Fenalcea, Asoantioquia, CEA, Acego, Acea, Fecolcea, están de acuerdo como se presentó en la ponencia el proyecto, pensar en archivar el proyecto es totalmente inconveniente, porque este proyecto ha tenido discusiones importantes y hoy día todo el sector está acompañando el proyecto, y cada uno de ustedes tiene el resumen de la Mesa Técnica y están los audios, donde el sector le agradece a la Comisión porque han generado un proyecto que es conveniente, o sea que Presidente, yo le solicito a esta Comisión, que niegue este archivo del proyecto

y procedamos con el primer debate, Presidente. Gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Sigue la discusión. Tiene la palabra el Representante Wilmer Leal.

Honorable Representante Wilmer Leal Pérez:

Presidente, muchas gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Hasta por 3 minutos.

Honorable Representante Wilmer Leal Pérez:

Gracias, Presidente. Sí, rápidamente. El doctor Milton sabe el cariño y aprecio que le tengo, sin embargo, esta proposición que nosotros hacemos, Presidente, pues viene digamos de alguna manera sustentada no solo con lo de los gremios sino además con lo que dice Fenalco, y además como el proyecto está presentado, pues decir que no se le cambió casi que nada o por decir nada al proyecto como venía de la vez pasada, y nosotros tenemos ahí grandes reparos Presidente, a mí me preocupa por ejemplo el concepto del Minhacienda, a mí me preocupan las obligaciones iniciales que se le atribuyen a los centros de enseñanza, yo sí creo doctor Milton, que este proyecto de ley merece una discusión mucho más profunda, una concertación mucho más grande con todas las asociaciones y el gremio de enseñanzas en el país, y consolidar un proyecto que de verdad pues digamos incluya a todas no solo las solicitudes, Presidente, sino las preocupaciones que se tienen no solo por parte del Gobierno nacional, sino fundamentalmente por las asociaciones.

Por eso, nosotros le pedimos a la Comisión, pueda votar positivamente esta proposición que hemos presentado.

Muchas gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias. Es que mire, si no, no alcanzamos, ahorita en la discusión porque ya tú pudiste sustentar tu proposición de archivo doctor. Un minuto doctor León Fredy, no más.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, Presidente. Sí me gusta más estar aquí, no saben lo que pasa uno en esta ciudad para llegar, porque si me toca estar de frente Milton, porque el debate me gusta así de frente. Aquí tengo las cartas de Fenalco, mírelas aquí, de la inviabilidad de este proyecto de ley, y yo creo que Fenalco es una entidad respetuosa pienso yo, o no sé si Milton la va a desconocer a Fenalco como una entidad respetuosa en el país, que aglutina además múltiples empresas, aquí está. Hacienda, el Ministerio de Hacienda, igual, ve inviable este proyecto de ley, el Ministerio de Transporte también se ha pronunciado ya, y aquí tenemos, vea Ceacol, Acedan también se han pronunciado y son entidades prestigiosas, aquí tenemos las cartas, entonces cuál es la insistencia de este proyecto de ley en este momento, cuando no se ha socializado con todas las organizaciones de una manera eficaz, Presidente, no sé, ¿cuál es la intencionalidad entonces?, yo no sé. Entonces yo si les pido Presidente y colegas, analicémoslo bien, es que aquí no se trata de maltratar

un sector para beneficiar otro, aquí se trata de hacer las leyes, las leyes concertadas, para que las leyes puedan beneficiar la inmensa mayoría de la población y en este sentido, de los que cumplen esta función de CDA.

Entonces, yo si les pido, que lo analicemos bien, y yo creo que amerita archivarlo.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, doctor León Fredy, me da una pena con usted, pero ya usted había intervenido explicando su proposición. Sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Señora Secretaria, llamar a lista para votación de la proposición de archivo que ha presentado el doctor León Fredy, ¿el doctor Wilmer también?, y la doctora María José; abra registro para la votación de la proposición de archivo del proyecto del cual es Ponente el doctor Milton Angulo.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, procedo a llamar a lista para votar la proposición presentada por los honorables Representantes León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal, la proposición de archivo al Proyecto de ley número 221.

Angulo Viveros Milton Hugo.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Angulo Viveros Milton Hugo vota NO, invito a votar NO.

Secretaria:

NO. Arcos Benavides Oswaldo, Cuello Baute Alfredo Ape, Gómez Betancourt Luis Fernando, Gómez Millán Adriana, Leal Pérez Wilmer.

Honorable Representante Wilmer Leal Pérez:

Leal vota SÍ, invita a votar SÍ.

Votación proposición de archivo honorable Representante León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal, al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara

Por el SÍ:

Arcos Benavides Oswaldo

Gómez Millán Adriana

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José

Valencia Montaña Mónica Liliana.

Por el NO:

Angulo Viveros Milton Hugo

Gómez Betancourt Luis Fernando

Medina Arteaga Aquileo

Montes de Castro Emeterio José

Quintero Cardona Esteban

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Honorable Representante Aquileo Medina Arteaga:

Secretaria, ¿están votando?

Secretaria:

La proposición de archivo.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Del proyecto del doctor Milton Angulo, doctor Aquileo.

Honorable Representante Aquileo Medina Arteaga:

Tengo problemas con señal, están votando, por favor.

Secretaria:

Representante Aquileo, están votando la proposición de archivo presentada por los honorables Representantes León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal, es una proposición de archivo al Proyecto de ley número 221.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Voto SÍ al archivo, e invito a los colegas a conciencia a votar.

Secretaria:

Raigoza Morales Mónica María tiene excusa.

Honorable Representante Luis Fernando Gómez Betancourt:

Secretaria, no se está escuchando nada, no se está escuchando nada de lo que hablan los compañeros.

Secretaria:

Representante Luis Fernando, estamos votando la proposición de archivo al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, presentada por los honorables Representantes León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal, usted cómo vota la proposición de archivo, ¿no se escucha?

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Queridos colegas, quienes están en la plataforma, ¿están escuchando lo que estamos hablando acá en la Comisión? Pero, perdón, o sea, le estoy preguntando a los colegas que están en Comisión, quienes están en plataforma, ¿están escuchando lo que hablamos en Comisión? Claudita, porfa, escribe en el chat si están escuchando, por favor.

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Doctora Diana, se me fue el audio, ¿en qué estamos, por favor?

Secretaria:

Representante Arcos, estamos votando la proposición de archivo al Proyecto de ley número 221.

Honorable Representante Luis Fernando Gómez Betancourt:

Fernando Gómez vota NO, voto NO.

Secretaria:

Luis Fernando Gómez vota NO la proposición de archivo presentada por los honorables Representantes María José Pizarro, Wilmer Leal y León Fredy Muñoz.

Honorable Representante Diego Patiño Amariles:

Presidente, no hay sonido.

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Doctora Diana, cuál es el sentido de la votación, no hemos escuchado absolutamente nada.

Secretaria:

El sentido de la votación Representante Arcos, si vota SÍ, se aprueba la proposición de archivo presentada por los honorables Representantes

Wilmer Leal, León Fredy Muñoz y María José Pizarro; si se vota NO, se niega esa proposición de archivo, Representante.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor León Fredy, cuando usted sustentó en el carro, era porque nos estaba escuchando y esa sustentación se escuchó completamente.

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Hola porfa, es que hay mala conexión, es que no se escucha absolutamente nada.

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Arcos vota NO, Arcos vota NO, Diana.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

No, no se puede interrumpir votación, estamos en votación. Doctor León Fredy, cuando usted habló y explicó su proposición todos escucharon doctor León Fredy, o si no, usted no hubiera escuchado.

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Qué estamos haciendo.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Cuando él explicó en el carro, cuando estaba virtualmente, ustedes lo escucharon, ¡ah, bueno!, ¿esa era la proposición? Esa era la explicación de la proposición doctor León Fredy.

Secretaria:

Representante ¿Martha Villalba?

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Martha Villalba, vota NO.

Secretaria:

Martha Villalba, vota NO.

Honorable Representante Diego Patiño Amariles:

Secretaría, no sé el sentido de la votación, porque no escucho absolutamente nada.

Secretaria:

Representante Diego, ¿me escucha?

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Yo escucho a Martha, escucho a Diego, escucho a todos, pero no escuchamos a Diana, no escuchamos a la Mesa.

Secretaria:

Karina Rojano vota NO, Representante Arcos, ¿me escucha?

Honorable Representante Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Así es, no se escucha, la verdad es que no escuchamos para nada la Mesa, no sé si ellos nos escuchan a nosotros.

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Nos quieren ignorar, más bien cerremos la sesión.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

No, doctor Oswaldo.

Secretaria:

Representantes, honorables Representantes, estamos votando la proposición de archivo al Proyecto de ley 221, proposición presentada por los honorables Representantes Wílmer Leal, León Fredy Muñoz y María José Pizarro, el sentido de la votación, si vota SÍ, se aprueba el archivo; si se vota NO, se niega.

Honorable Representante Mónica Liliana Valencia Montaña:

Doctora Diana, Mónica Valencia vota SÍ.

Secretaria:

Mónica Valencia, vota SÍ.

Honorable Representante Diego Patiño Amariles:

Yo voto SÍ, el archivo del proyecto.

Honorable Representante Adriana Gómez Millán:

Adriana Gómez, vota SÍ.

Secretaria:

Patiño vota SÍ.

Honorable Representante Diego Patiño Amariles:

El archivo del proyecto.

Honorable Representante Adriana Gómez Millán:

Adriana Gómez, vota SÍ.

Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides:

Arcos vota SÍ, Arcos vota SÍ.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se cierra la votación, anuncie el resultado de la votación, doctora Diana.

Secretaria:

Procedo entonces a anunciar el resultado:

Nueve (09) votos por el "NO", siete (07) por el "SÍ". En consecuencia, ha sido negada la proposición de archivo, Presidente.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

¿Me da la palabra?

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra, doctor León Fredy.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. No, ante la irregularidad que hubo en la votación, no escuchamos realmente quiénes votaron, yo no

quedé, no tuve certeza de quiénes votaron, por los problemas técnicos que hay, le solicito por favor señor Presidente, para garantía de los que están viendo esta Comisión, porque está la gente viendo la Comisión, no podemos quedar ante el país y ante las organizaciones que de pronto hubo una irregularidad en esta votación; porque están los gremios viendo esta votación a ver cómo queda.

Entonces, yo sí le solicito señor Presidente, ante esa irregularidad técnica, no suya Presidente, ni de la Secretaría, ni la Mesa Directiva, hubo una irregularidad técnica, se recupere la votación por favor, señor Presidente, es que hay problemas como se escucha aquí, y no escuchamos la votación, le pido por favor, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Dos minutos de receso, por favor, mientras se arregla la plataforma Meet, porque así no, ahorita doctor León Fredy, vamos a someter su proposición, porque toca someter para reapertura una votación cuando ya se ha cerrado, se requiere aprobación doctor León Fredy, tampoco podemos pasar por encima del reglamento, no doctor León Fredy, porque ya se había cerrado, ya se había anunciado el resultado doctor León Fredy, yo les pido, yo he sido muy garantiza en esto, pero tampoco pueden aquí haber visos de que quieran poner en duda la actuación de la Mesa Directiva, discúlpeme doctor León Fredy, pero yo lo invito a su asesora que lea el reglamento y le diga, que cuando una votación está cerrada y anunciado su resultado, se debe votar una proposición de reapertura; yo veo aquí a sus dos asesores, yo le pido por favor, le pregunte a ellos sí cuando una votación se ha cerrado y se ha anunciado el resultado no se requiere una proposición. Estamos en receso, doctor León Fredy.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

No, yo le respondo, es que yo le puedo responder ante eso, es que hay un problema técnico Presidente, usted puede decir, usted es la Mesa Directiva, usted es el Presidente, usted lo puede decir tranquilamente, está en la ley, mírenlo, está en la ley, usted puede decir tranquilamente que ante la falla técnica se repite la votación, eso no es ningún problema; porque es que todo mundo lo evidenció, es que hay un problema técnico, todo el mundo se dio cuenta de eso, la gente lo está viendo en la televisión, entonces qué problema es que usted le dé garantía.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor León Fredy, yo lo único que le digo es que me tengo que someter al reglamento y el reglamento dice que cuando una votación se ha cerrado y se ha anunciado el resultado, se debe votar una proposición de reapertura.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Uno, dos, tres.

Secretaria:

Representantes, ¿me escuchan?

Honorable Representante Adriana Gómez Millán:

Ahora sí, doctora Diana.

Secretaria:

Gracias, Representante.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

En consideración la proposición. Se levanta el receso, señora Secretaria. En consideración la proposición del doctor León Fredy, de reabrir la votación de la proposición de archivo, presentado por él y la doctora María José y el doctor Leal, someta a consideración la proposición de reapertura.

Secretaria:

Presidente, procedo a llamar a lista para votar la proposición, para reabrir la votación de la proposición de archivo, sí votan SÍ, se reabre la votación; si vota NO, se niega. Angulo Viveros Milton Hugo.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Angulo Viveros Milton Hugo, vota NO.

Secretaria:

Vota NO. Arcos Benavides Oswaldo, Cuello Baute Alfredo Ape, Gómez Betancourt Luis Fernando.

Votación reapertura de votación proposición archivo Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, honorables Representantes María José, Wilmer Leal, León Fredy**Por el SÍ:**

Gómez Millán Adriana

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Pizarro Rodríguez María José

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Valencia Montaña Mónica Liliana.

Por el NO:

Angulo Viveros Milton Hugo

Gómez Betancourt Luis Fernando

Montes de Castro Emeterio José

Quintero Cardona Esteban

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Honorable Representante Adriana Gómez Millán:

Adriana Gómez voto SÍ, con la constancia de que no escuchamos nada, de nada del debate anterior, cuando se votó la proposición. Gracias, Presidente.

Raigoza Morales Mónica María, tiene excusa.

Secretaria:

Siete (07) votos por el "SÍ", seis (06) por el "NO". En consecuencia, se aprueba la reapertura de la votación, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra, el doctor León Fredy Muñoz.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. Bueno, yo creo que los colegas ojalá estén escuchando los que están en plataforma, para que se den cuenta de lo que se trata este proyecto, es que aquí tengo concepto negativo del Ministerio de Hacienda, aquí está miren, no estoy mintiendo, este es el concepto del Ministerio de Hacienda, hay concepto negativo, donde el Ministerio de Hacienda dice que este proyecto no tuvo previsto el impacto fiscal que es alrededor de unos trece mil setecientos millones de pesos (\$13.700.000.000) Hacienda.

Tenemos aquí la carta de Fenalco, pues yo tengo entendido que Fenalco es una entidad prestigiosa en el país, que aglutina entidades, empresas y también Fenalco se pronuncia de manera negativa ante este proyecto de ley, Fenalco, el Ministerio de Transporte también ve inconveniente este proyecto de ley, y si Hacienda, Fenalco el Ministerio de Transporte lo ve inconveniente, y terminamos con organizaciones que son importantes, no sé si serán las más importantes, pero que son importantes en el país, Acedan es una organización importante, es una asociación que aglutina cientos de personas, Seacol es otra organización, igualmente se han pronunciado, yo creo que hay que escuchar a todas estas entidades, para que no cometamos ningún error, pero también estuve en la audiencia como lo dijo el señor Ponente, y en la audiencia efectivamente no todo el mundo estuvo de acuerdo; hay una división entre los gremios, y yo creo que mal haríamos nosotros como legisladores no tener en cuenta a estas personas, que están simplemente diciendo ¡venga!, es que archivemos este proyecto de ley y reorganicémoslo, porque también tienen unas posturas, también tienen ideas que aportarles a la reorganización de los CEAI y todo este tipo de cosas que se plante aquí.

Entonces yo sí les pido, que tengamos en cuenta estos conceptos, que de verdad son muy, muy importantes para el debate, no podemos quedar nosotros de pronto, de pronto haciendo un favor a un lado u otro, que se nos vea como unas posturas amañadas y que ahorita salgamos a la palestra pública, beneficiando a uno u otro sector; yo creo que lo que aquí es reorganicemos el Proyecto de ley, lo que pedimos la vez pasada, Presidente, dimos un plazo, también estábamos con la proposición de archivo, que dijimos no lo archivemos, vamos a aplazarlo, hagamos la Mesa Técnica, hagamos los estudios, hablemos con la gente y reorganizamos el Proyecto de ley, hasta el momento lo que se está debatiendo es con los mismos argumentos de ese momento y no se tuvo en cuenta ninguno de estos. Yo esperaba que por lo menos hoy, nos trajeran conceptos positivos del Ministerio de Hacienda, de la del Ministerio de Transporte, no los veo o sea no los veo, están las mismas recomendaciones.

Entonces, yo sí creo, que ante eso, señor Presidente, yo sí invito a los colegas a que archivemos este proyecto de ley, y el otro periodo construimos uno donde la gente quede tranquila, invitamos a todas las organizaciones y construimos uno de verdad que esté a la altura de todos.

Entonces, señor Presidente, los invito a que nos acompañen en el archivo de este proyecto de ley. Muchas gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor León Fredy. Tiene el uso de la palabra el doctor Milton Angulo Viveros.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Bueno, Presidente, quiero aclarar lo siguiente: ojalá que todos los colegas pudieran leer los conceptos que en su momento se dio, siempre hay que, y qué pena pues irme a la dinámica de los proyectos, siempre cuando un proyecto se presenta, se radica, y se presenta la ponencia, indiscutiblemente se le solicita a los entes vinculados en este caso para este proyecto, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia, los gremios, y ellos hacen sus conceptos iniciales; en ese concepto inicial como había unos artículos que no generaban satisfacción, que eran los artículos 4 y 5, se hicieron Presidente, y miembros de la Comisión, se hicieron Mesa Técnica, se hicieron más de 2 Mesas Técnicas, donde con el Ministerio de Transporte, con la Superintendencia, se miró la conveniencia, se miró la legalidad, se miró la Constitucionalidad de los artículos que generaban más inconvenientes, que eran los artículos 4 y 5, casualmente aquí tengo que reconocer, que varias UTL participaron en esta reunión; se concertó porque con el Gobierno siempre tenemos determinar que hay una independencia, con el Gobierno se concertó la necesidad y la conveniencia de esos artículos, esos artículos fueron eliminados y todos los colegas pueden mirar la nueva ponencia, con sus proposiciones fueron eliminados, casualmente miremos la carta que dice Fenalco.

Fenalco hablaba exclusivamente de los artículos 4 y 5, mi querido Representante Ciro, y fueron eliminados porque no eran convenientes para el proyecto, y si podemos ver la diferencia del articulado que se presentó cuando se radicó el proyecto, y podemos ver la ponencia ahora, vamos a mirar que todos esos temas que eran sensibles para el proyecto se tuvieron en cuenta, pero aún más, Presidente, yo no entiendo lo que dice el Representante León Fredy, y no sé si no ha podido leer bien la ponencia con las proposiciones, yo a todos los Congresistas no solamente lo invitamos sino que participaron algunos como el mismo León Fredy, como Chano, de una Mesa Técnica con el propósito de escuchar a los sectores, de escuchar a los gremios, ya que este proyecto nace producto de exigencia de los gremios, especialmente en la transición de persona natural a persona jurídica, que tenían inconveniente los gremios, y en esa Mesa Técnica que está en Secretaría, se invitaron a las siguientes personas y esa Mesa Técnica se hizo el pasado 29 de noviembre

de (8 a 10 a. m), casualmente previa invitación me tocó que llamar, y León Fredy lo sabe, llamarlo a él porque tenía otro compromiso para que participara y él participó; porque ya el trabajo con el Gobierno nacional se había hecho, la ponencia que ustedes ven es totalmente diferente a la primera ponencia, se hicieron los cambios necesarios reitero, en los artículos 4 y 5, mi querido Representantes Ciro, ¿quiénes asistieron a esa audiencia, a esa Mesa Técnica?, porque era una Mesa Técnica, que casualmente debo de recordar, que fue producto de la exigencia de los honorables Representantes que acepte y lo miré con buen deseo, León Fredy, Wilmer y María José; asistieron el señor Alex Sanabria, Presidente de Fenal, CEA, asistió al señor Jaime Salazar, Presidente de Fecolcrac; asistió al señor Alejandro Mayor, Presidente de Conalcea; asistido al señor Germán Vargas, de la confederación de Centro de Enseñanzas; asistió el señor Horacio Arciniega, Presidente de Aceanear; asistió el señor Fabio Nelson Giraldo, Asociación de Aceantioquia; asistió la señora Viviana Vaca, asociación CEA de Santander; asistió la doctora Janeth Rodríguez, Presidente de Acecot; asistió el señor Óscar Alfonso Orduz Rivera, de la Junta Directiva de Aseas; asistió la doctora Elsa María Nieto de Velasco, Presidente de Feconal-CEA; asistió el señor Gustavo Adolfo Pinilla, de la Escuela Vial de Conducción; asistió el señor Leonardo Luenga, asesor del Congreso de Fenalco, estas persona asistieron a esta audiencia técnica y aquí tenemos un resumen, que este informe lo tiene cada uno de los Congresistas, y leo, entre otro, el señor Jaime Salazar dice: “De acuerdo con la iniciativa y sugiere de manera respetuosa, que se mantenga el artículo 4 de la ponencia, de la nivelación y de la categorización”. Este fue el artículo que más reacciones causó, especialmente por el Gobierno y la misma Fenal-CEA, y ese artículo se eliminó, porque consideramos que la ley no podía entrar a hacer esta reglamentación y además, faltaba un estudio técnico para determinar si se podía hacer.

Segundo, la participación del señor Alejandro Mayor Conal-CEA, manifiesta que lleva 2 años, en un proceso de transición de persona natural a persona jurídica con toda clase de obstáculos, considera que la iniciativa es pertinente, sugiere que no se pierda el establecimiento de la docencia en los CEA, y sugiere seguir exento del IVA, que este proyecto no toca esa naturaleza, pero que miro muy viable que el proceso de transición de persona natural a persona jurídica, que es el problema coyuntural que tiene las escuelas, y que este proyecto de ley está resolviendo, ¿por qué?, porque las escuelas en el proceso de transición se pueden demorar más de 90 días, y en esos 90 días las escuelas tienen que cerrar y pierden recursos, y pierden su finalidad; pero también, el señor Germán Varga dice: “apoya la iniciativa y manifiesta que se debe trabajar para mejorar los indicadores de seguridad vial”, que por cierto, este proyecto no toca, porque ya una ley de mi autoría, la 2050, habla sobre los planes estratégicos de la seguridad vial.

El señor Horacio Arciniegas, Presidente de Acenar, apoya la iniciativa, dice: “que hay que

defender a los CEA y hace unas recomendaciones, que ya están en el proyecto”.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor Milton, 2 minutos, porque es que no vamos a alcanzar a anunciar proyectos, por favor.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Termino. La señora Janeth, Presidenta de Acecor, apoya la iniciativa, es de su departamento de Boyacá, y dice que el proyecto va a resolver los problemas que hoy día genera. En ese orden de ideas, Presidente, y para la brevedad, aquí están unos elementos que no solo ha inventado el autor, que la gran mayoría de las asociaciones y las agremiaciones están respaldando el proyecto, ¡obvio!, seguramente teniendo en cuenta que hay 850 escuelas de conducción, seguramente habrá un número que quiere que incluyamos otros temas, y lo que se ha concluido es que no es pertinente. Entonces, yo sí les pido a los honorables Representantes, por favor no archivar el proyecto, porque este proyecto es fundamental para este sector, y lo más importante, genera una participación directa, para mejorar la relación entre estudiantes de escuela. Gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, doctor Milton Angulo. Sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar. Tiene la palabra doctor León Fredy, hasta por 2 minutos, para poder anunciar proyectos, por favor.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Sí, tranquilo Presidente. No, solamente le solicito al señor Ponente, que, si me puede mostrar el nuevo concepto del Ministerio de Transporte, si de pronto lo tiene, solamente eso, Presidente.

Muchas gracias, porque yo no tengo el nuevo concepto del Ministerio de Transporte.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Doctor Milton...

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Presidente, el Ministerio de Transporte, que aquí, sinceramente que me preocupa ahora los cambios de actitud del Representante, el Ministerio de Transporte no ha emitido todavía un concepto, sí, referente al tema, ¿entonces, por qué?, porque se han subsanado las observaciones que en su momento se tenía frente al proyecto.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias, doctor Milton. Sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Señora Secretaria, llamar a lista para la votación de la proposición de archivo del doctor León Fredy Muñoz, el doctor Wilmer Leal, la doctora María José Pizarro, que de ser aprobadas se archivaría el proyecto del doctor Milton Angulo Viveros.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, procedo a llamar a lista para votar la proposición de archivo. Si se vota SÍ, se aprueba el archivo; si se vota NO, se niega

y se continúa con la discusión del proyecto de ley. Angulo Viveros Milton Hugo...

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Angulo Viveros, vota NO.

Secretaria:

Angulo Viveros vota NO.

Votación por segunda vez, proposición de archivo, honorables Representantes León Fredy Muñoz, María José Pizarro y Wilmer Leal, al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara

Por el SÍ:

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Pizarro Rodríguez María José

Valencia Montaña Mónica Liliana.

Por el NO:

Angulo Viveros Milton Hugo

Arcos Benavides Oswaldo

Gómez Betancurt Luis Fernando

Gómez Millán Adriana

Medina Arteaga Aquileo

Montes de Castro Emeterio José

Patiño Amariles Diego

Quintero Cardona Esteban

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Presidente, cerrada la votación, anuncio el resultado:

Doce (12) votos por el “NO”, cuatro (04) por el “SÍ”. En consecuencia, ha sido negada la proposición de archivo, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Proposición con que la que termina el informe de ponencia, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Procedo a leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

“Proposición

En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística –CEA–.

Cordialmente,

***Milton Hugo Angulo Viveros,
Representante a la Cámara,
Valle del Cauca.
Ponente”.***

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

En consideración la proposición con la que termina el informe de ponencia, abro la discusión, anuncio que... Tiene el uso de la palabra el doctor Wílmer Leal, hasta por 2 minutos, y el doctor León Fredy Muñoz hasta por 2 minutos.

Honorable Representante Wílmer Leal Pérez:

Presidente, muchas gracias. Respecto al informe que presenta el doctor Milton y le reitero mi aprecio, este proyecto genera enormes preocupaciones, el informe de ponencia no refleja lo que se ha dicho por parte del Ministerio y mucho menos lo que dicen organizaciones como Fenalco o las asociaciones y gremios de enseñanza, la preocupación por este proyecto colegas es grandísima, toda a vez que le genera más obligaciones a los centros de enseñanza, genera también una preocupación grande colegas, porque se quiere implementar la virtualidad en temas tan importantes como estos del tema de enseñanza y peor aún, ustedes saben nosotros somos oposición a este Gobierno, pero colegas el Gobierno lo dice, lo cito textual *“el concepto negativo el Ministerio de Hacienda, se da por la razón, que no existe de ninguna manera la creación del registro de esta iniciativa que implicaría alrededor de 14 mil millones de pesos anuales”*, pero peor aún a eso, o peor que eso, no se tienen las erogaciones necesarias para el mantenimiento del mismo proyecto, yo les pregunto colegas, ustedes aquí nos han negado insistentemente proyectos de ley sobre educación por conceptos como este, sobre educación, para el tema de educación no es importante para el Ministerio de Hacienda, pero para proyectos de estos, sí, y peor para esta Comisión, ahora el concepto del Ministerio de Hacienda no es importante, pero cuando hablamos del tema educación y mañana trataremos un proyecto y espero la misma coherencia con el que van a votar este proyecto hoy, que no importe la justificación del Ministerio de...

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se terminó el tiempo doctor Wílmer, sí, había pedido 2 minutos, si no alcanzamos a anunciar proyectos doctor León Fredy. Tiene el uso de la palabra León Fredy, bueno, entonces termine, un minuto para que termine doctor.

Honorable Representante Wílmer Leal Pérez:

Presidente, estaba terminando. Entonces, solo les quería pedir la misma coherencia, porque pues yo entiendo, muchos proyectos este Congreso no debería limitarse por lo que diga el Gobierno nacional, que si no lo vamos a hacer hoy, yo espero que mañana con un tema mucho más trascendental que este, que es la educación de este país y los abusos del Icetex con millones de colombianos, tengamos la misma contundencia en apoyar ese proyecto de ley. Muchas gracias, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra, doctor León Fredy, hasta por 2 minutos.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señor Presidente. Pues yo considero que estamos en un debate, hay una un proyecto que está en curso y la limitación del tiempo, yo creo que cuando hay un informe de ponencia es desarrollar las ideas, entonces le permito que con toda tranquilidad desarrollamos las ideas, así como lo puede hacer el compañero Milton, también.

Lo primero, pues yo creo que aquí en lo que nos citan hoy pues nos convocan incluso aparece el mismo proyecto en la gaceta, sí radicaron el informe de la Mesa Técnica no sé si cumpliría con el principio de publicidad para debatirlo, yo quisiera entonces que de pronto de la Secretaría me informaran, porque entonces, no sé cuál es el que estamos debatiendo, el anterior, una radicación nueva con principio de publicidad, no sé, pero, bueno, ahorita me lo explicarán entonces de una mejor manera.

Lo segundo, es que de verdad aquí la coherencia tiene que ser entonces para todo, Wílmer tiene toda la razón, aquí el Ministerio y aquí lo tengo en las manos, el Ministerio de Hacienda tiene unas consideraciones que no son de poca monta, entonces, nosotros cómo vamos a votar aquí en contra de una cosa de estas y, ¿después qué pasaría?, yo sí creo que hay que tener esas consideraciones, compañeros, para votar un proyecto de ley como estos, y sigo insistiendo, las consideraciones de las diferentes organizaciones, creo que es muy importante tenerlas en cuenta, aquí hay varias que incluso solicitaron aplazar y tienen notificaciones, creo que se la han mandado, tiene notificaciones donde dice que están pidiendo incluso reorganizar el proyecto de ley, en que entre esas, Fenalco, yo creo que eso hay que tenerlo en cuenta, aquí no podemos hacernos, de verdad y en tono menor se los digo, para una cosa sí tenemos en cuenta conceptos y para otra no, a mí esto me deja como en una dualidad muy tremenda, que entonces no sé cómo es que se desarrollan aquí los debates, para una cosa y para otra no. Yo sí espero coherencia, ojalá como dice Wílmer, yo sé que lo van a aprobar, ojalá mañana que estemos discutiendo el del Icetex y el de educación, pues tengamos la misma coherencia.

Yo sí quedo con mucha preocupación, si esto pasa en la manera como está. Les pido que me expliquen lo del principio de publicidad, por favor. Muchas gracias.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Gracias. Sigue en discusión la proposición con la que termina el informe de ponencia, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Señora Secretaria, llamar a lista para la votación de la proposición con la que termina el informe ponencia.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, procedo a llamar a lista para votar la proposición con que termina el informe de ponencia. Milton Angulo como Coordinador Ponente, cómo vota.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Milton Angulo, vota SÍ.

Secretaria:

Milton Angulo vota SÍ. Arcos Benavides Oswaldo.

Votación informe de ponencia Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara

Por el SÍ:

Angulo Viveros Milton Hugo

Arcos Benavides Oswaldo

Gómez Betancurt Luis Fernando

Gómez Millán Adriana

Medina Arteaga Aquileo

Montes de Castro Emeterio José

Patiño Amariles Diego

Quintero Cardona Esteban

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Por el NO:

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Pizarro Rodríguez María José

Valencia Montaña Mónica Liliana

Raigoza Morales Mónica María, tiene excusa.

Doce (12) votos por el "SÍ"; 4 por el "NO". En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Señora Secretaria, ¿ha sido aprobada?

Secretaria:

Sí señor, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia con doce (12) votos por el "SÍ", 4 por el "NO".

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

¡Perfecto! Articulado, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, articulado. El texto consta de seis (06) artículos, de los cuales, cinco (05) tienen proposición, presentadas por los ponentes, proposiciones avaladas, y existe también cuatro artículos nuevos avalados, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Lee proposiciones avaladas, por favor, rápido.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Proposición

La proposición al artículo 1º tiene una modificación, la modificación dice:

Modifíquese el artículo 1º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases actualizar y complementar el marco normativo que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA)

funcionar ~~de manera organizada~~, con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar efectuar la ~~una~~ transición de ~~a~~ persona natural o persona jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.

Para el artículo 2º, Presidente, existe también una modificación del Ponente, que está en el Artículo 12 e incluye:

Todo Centro de Enseñanza Automovilística es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción o instructores en conducción.

Y en el párrafo 1 se incluye:

Parágrafo 1º. Y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.

Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente ley, y realicen cambios de propietario y de o de nombre o razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de (90) días, contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.

Se elimina el párrafo 2º, el párrafo 3º, el párrafo 4º, artículo 3º se modifica, se elimina ~~legalmente habilitados~~ y se incluye previo estudio técnico adelantado por estos.

Adicionalmente, en el literal a), queda así:

Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.

Adicionalmente en el literal b), se elimina el segundo párrafo que habla de ~~los Centros de Enseñanza Automovilística.~~

Y en el párrafo 1º, se incluye: podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, se elimina la palabra definirá y queda la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardarla la de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios y lo demás queda igual.

Se elimina el párrafo 3º, Presidente, el artículo 4º. Es eliminación completa, el párrafo 5º también se elimina.

El artículo nuevo, quedará así:

Artículo nuevo. Suspensión del vencimiento de las licencias de conducción. Suspéndase por el término de hasta (2) años contados a partir del 31 de diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo

22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1º y 31 de enero de 2022.

Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.

Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá desarrollar análisis integral de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), del cual se deberán concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y la mortalidad de morbilidad y mortalidad.

Modifíquese artículo nuevo:

Parágrafo. El ADRES, en su función de pago de recobros por atención de lesiones por accidentes de tránsito y que no sean cubiertos por el SOAT, deberá implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan la verificación y validación del hecho, a fin de evitar la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.

Las compañías de seguros y con el fin de evitar el fraude con la utilización del SOAT, deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.

Ya han sido leídos, Presidente, ¡ah!, no perdón, me falta un artículo nuevo.

Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán al programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicando sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el cepo y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será afectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.

Milton Hugo Angulo Viveros,

Representante a la Cámara, Valle del Cauca”.

Presidente, han sido leídas las proposiciones avaladas por el Ponente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Someto a consideración, ¿más los artículos nuevos verdad?

Secretaria:

Más los artículos nuevos, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Someto a consideración de los honorables Representantes el bloque de artículos, más, abro la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Señora Secretaria, llame a lista para votación de bloque de artículos, más las proposiciones avaladas de artículos nuevos.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, procedo a llamar a lista para votar el bloque de artículos del 1 al 6, con las proposiciones avaladas, y las de 4 de artículos nuevos.

Angulo Viveros Milton Hugo.

Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros:

Angulo Viveros Milton Hugo, vota SÍ.

Secretaria:

Vota SÍ.

Votación bloque de artículos del 1-6 con proposiciones avaladas y 4 artículos nuevos Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara

Por el SÍ:

Angulo Viveros Milton Hugo

Arcos Benavides Oswaldo

Gómez Betancurt Luis Fernando

Gómez Millán Adriana

Montes de Castro Emeterio José

Patiño Amariles Diego

Pizarro Rodríguez María José

Quintero Cardona Esteban

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rojano Palacio Karina Estefanía

Rojas Lara Rodrigo Arturo

Valencia Montaña Mónica Liliana

Villalba Hodwalker Martha Patricia.

Por el NO:

Leal Pérez Wilmer

Muñoz Lopera León Fredy

Raigoza Morales Mónica María, tiene excusa.

Trece (13) votos por el “SÍ”, dos (02) por el “NO” Presidente; en consecuencia, ha sido aprobado el bloque de artículos con las proposiciones leídas y avaladas por el Ponente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Título y pregunta, Secretaria.

Secretaria:

Título: Modifíquese el título *por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA- y se dictan otras disposiciones.*

Presidente, ha sido leída la modificación al título puesto a consideración.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Habiendo sido leído el título con la proposición de modificación, lo pongo a consideración, abro la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Señora Secretaria, llame para la votación del título y la pregunta.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Angulo Viveros Milton Hugo.

Honorable Representante Milton Hugo**Angulo Viveros:**

Angulo Viveros, vota SÍ.

Secretaria:

Sí.

Votación título con proposición de modificación y pregunta, Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara**Por el SÍ:**

Angulo Viveros Milton Hugo
Gómez Betancurt Luis Fernando
Gómez Millán Adriana
Montes de Castro Emeterio José
Patiño Amariles Diego
Quintero Cardona Esteban
Rodríguez Pinzón Ciro Antonio
Rojano Palacio Karina Estefanía
Rojas Lara Rodrigo Arturo.

Por el NO:

Leal Pérez Wilmer
Muñoz Lopera León Fredy
Pizarro Rodríguez María José
Valencia Montaña Mónica Liliana
Raigoza Morales, tiene excusa.

Nueve (09) votos por el “SÍ”, cuatro (04) por el “NO”. En consecuencia, ha sido aprobado el título propuesto con la modificación.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Anuncio de proyectos Secretaria, anuncio de proyectos.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, anuncio proyectos de ley.

Proyecto de ley número 151 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se reorienta la política del Icetex al servicio del derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 208 de 2021 Cámara, *por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 307 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se establecen lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 324 de 2021 Cámara, *por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 312 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 312 2021 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el artículo 135 de la Ley 769 2012 y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 132 de 2021 Cámara, *por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 193 de 2021 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

Proyecto de ley número 038 de 2021 Cámara, *por la cual se crea la ley para la protección del peatón, se promueve incentivo a la construcción de cruces peatonales seguros a nivel, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*

Presidente, han sido anunciados los proyectos de ley que serán incluidos en el orden del día, en el cual esté dentro de los puntos la discusión y aprobación de proyectos de ley.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Siguiente punto del orden del día, Secretaria, me tiene loco el doctor León Fredy.

Honorable Representante León Fredy Muñoz**Lopera:**

Una cosita.

Secretaria:

Lo que propongan los honorables Representantes, Presidente

Secretaria:

No hay proposiciones radicadas en Secretaria, Presidente.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene la palabra el doctor.

Secretaria:

Ay, sí hay una proposición radicada en Secretaria, Presidente.

Honorable Representante Milton Hugo**Angulo Viveros:**

Presidente...

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

¿Es sobre la proposición que está radicada. Doctor Milton?

Honorable Representante Milton Hugo**Angulo Viveros:**

Sobre el proyecto apenas, Presidente.

Secretaria:

Presidente, hay una proposición del Representante León Fredy, en la cual se solicita se cree una mesa técnica para la evaluación del Proyecto de ley número 324.

“Proposición

Solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes que se cree una mesa técnica para la evaluación del Proyecto de ley número 324 de 2021 Cámara, por medio del cual se dictan normas encaminadas al reconocimiento, preservación, protección, salvaguardia, desarrollo y promoción de los artesanos y de la actividad artesanal en Colombia y se dictan otras disposiciones. En la cual participen el gremio artesanal y representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia S. A. y el Ministerio de Cultura, con el objetivo de enriquecer el proyecto a partir de las observaciones de representantes del sector y las entidades públicas relacionadas con las disposiciones presentes en el proyecto.

Cordialmente,

*León Fredy Muñoz Lopera,
Representante a la Cámara,
Partido Alianza Verde”.*

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se abre la discusión de la proposición del doctor León Fredy. Tiene el uso de la palabra el doctor León Fredy, porfa, porque ahí sí no va a depender de mí, apenas abran debo levantar.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

No, es una solicitud que hacen todos los gremios de artesanos del país, que necesitan como una mesa donde se pueda dialogar y construir y ayudar a reconstruir el proyecto de ley. Era eso, señor Presidente. Muchas gracias.

Honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera:

En consideración la proposición del doctor León Fredy, abro la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿aprueban la proposición del doctor León Fredy?

Secretaria:

Ha sido aprobada la proposición presentada por el honorable Representante León Fredy Muñoz.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Siguiente punto del orden del día, Secretaria.

Secretaria:

Presidente, se ha agotado el orden del día.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Tiene el uso de la palabra el doctor Milton, mientras abren registro en plenaria para hablar sobre este proyecto de ley.

Secretaria:

Siendo las once y cinco (11:05 a. m.) se da por terminada la sesión.

Presidente, Rodrigo Arturo Rojas Lara:

Se levanta la sesión doctor Milton.



RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Presidente

MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
Vicepresidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria

RUTH CLAUDIA SÁENZ PONERO
Subsecretaria



Bogotá, D.C., febrero 21 de 2023
SG2.0152/2023

Señor:
CARLOS EDUARDO OSSA HERNÁNDEZ
carlos.ossa@wlegalb.co
gerencia@wlegalb.co
Ciudad

**Ref.: Respuesta Derecho de Petición
Radicado UAC-CE-1014-2023**

Respetado señor Ossa:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el día 15 de febrero de 2023, la Unidad de Atención Ciudadana con comunicación N° UAC-CS-1560-2023, dio traslado a esta dependencia del Derecho de Petición radicado por usted, el pasado 09 de febrero de los corrientes con el N° UAC-CE-1014-2023.

Por lo anterior, comedidamente y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Al Punto Número 1.

De manera respetuosa se solicitan todas las actas expedidas tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, con ocasión al "PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO – 221 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue sancionada finalmente mediante la Ley 2283 de 2023, dentro de las cuales se pueden especificar las siguientes:

- 1.1. *El acta de la sesión de la comisión sexta constitucional permanente de la Cámara de Representantes, con fecha del 14 de diciembre de 2021, aprobación primer debate en Cámara proyecto de Ley 221 de 2021.*

Alex F. Castillo



De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio SG2.0153/2023, se corrió traslado de su escrito al secretario de la Comisión Sexta de la cámara de Representantes, doctor RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado.

1.2. El acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 312 de mayo 18 de 2022, aprobación segundo debate proyecto de Ley 221 de 2021 Cámara.

Se adjunta copia de la Gaceta del Congreso N° 989 de 2022, en la cual se encuentra publicada el Acta de Sesión Plenaria N° 312 desarrollada el día miércoles 18 de mayo de 2022. Esta información también puede ser consulta en el link: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>

1.3. El acta N° 311 Sesión plenaria del día 17 de mayo de 2022.

Se adjunta copia de la Gaceta del Congreso N° 984 de 2022, en la cual se encuentra publicada el Acta de Sesión Plenaria N° 311 desarrollada el día martes 17 de mayo de 2022. Esta información también puede ser consulta en el link: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>

1.4. El acta N° 17 del 29 de noviembre de 2022, aprobación primer debate comisión sexta del Senado.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio SG2.0154/2023, se corrió traslado de su escrito al Secretario de la Comisión Sexta del Senado de la Republica, doctor JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado.

1.5. El acta de la sesión plenaria del Senado del 13 de diciembre de 2022, aprobación Ley 377 de 2022 Senado y 221 en Cámara.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio SG2.0155/2023, se corrió traslado de su escrito al Secretario General del Senado de la Republica, doctor GREGORIO ELJACH PACHECO, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado.

1.6. Las actas de la comisión accidental de conciliación del proyecto de Ley 377 de 2022 Senado y 221 de 2021 Cámara.

Me permito informarle que las Actas de Plenaria N° 040 del miércoles 14 de diciembre de 2022 y 041 del jueves 15 de diciembre de 2022, se encuentran en proceso de elaboración por parte de la oficina de Relatoría de la Cámara de Representantes. Sin embargo, y con el fin de colaborar con su investigación, envío el link en el cual puede encontrar el desarrollo de las sesiones plenarias en comentario y los respectivos anuncios:

Alex F. Castillo

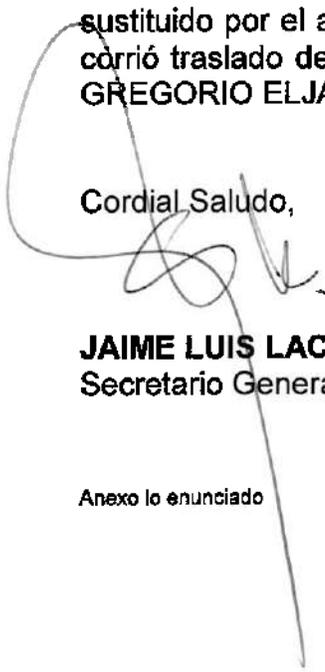


Numero de Acta	Link
Acta 040 del miércoles 14 de diciembre de 2022	https://www.youtube.com/watch?v=Vaq1fjgN2Sk&ab_channel=C%C3%A1mara+de+Representantes
Acta 041 del jueves 15 de diciembre de 2022	https://www.youtube.com/watch?v=9f1Fbxp3isc&ab_channel=C%C3%A1mara+de+Representantes

Elaboradas las Actas de Plenaria y publicadas por parte de la Imprenta Nacional, serán registradas en el micrositio de la Secretaria General de la Cámara de Representantes <https://www.camara.gov.co/secretaria/actas-y-otros#menu> para su consulta.

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio SG2.0155/2023, se corrió traslado de su escrito al Secretario General del Senado de la Republica, doctor GREGORIO ELJACH PACHECO, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado.

Cordial Saludo,


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo lo enunciado

Alex F. Castilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 989

Bogotá, D. C., lunes, 29 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

Acta de Plenaria número 312 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 18 mayo de 2022.....	2
Dirección de Presidencia Jennifer Kristin Arias Falla.	2
Secretario General Jorge Humberto Mantilla Serrano.	2
Informe Asistencia de los honorables Representantes a la Cámara.	3
Excusas de los honorables Representantes a la Cámara.....	5
Incapacidades de los honorables Representantes a la Cámara.	9
Orden del Día.	9
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado.....	13
Intervención de la Representante a la Cámara Milene Jarava Díaz.	14
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Ortiz Zorro.	14
Intervención del Representante a la Cámara, León Fredy Muñoz Lopera.	14
Intervención del Representante a la Cámara, Ricardo Alfonso Ferro Lozano.	15
Intervención de la Representante a la Cámara Ángela Patricia Sánchez Leal.	15
Intervención de la señora Margot Campo.	15
Intervención señora Clementina Ramírez	16
Intervención de la señora Nora Orozco.	16
Intervención señora Balbina Traslaviña.	16
Lectura Orden del Día.	17
Aprobación Orden del Día.....	17
Himno Nacional de la República de Colombia.	17
Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández.	17
Intervención del Representante a la Cámara, Atilano Alonso Giraldo Arboleda.	18
Intervención del Representante a la Cámara, Jorge Alberto Gómez Gallego.	18
Resultado de Votaciones.	20
Resultado de Votaciones. (Nota Aclaratoria).....	23
Intervención de la Representante a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada.	27
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero.	28
Intervención del Representante a la Cámara, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.	28
Intervención del Representante a la Cámara, Juan Carlos Reinales Agudelo.	28
Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez.	29
Intervención del Representante a la Cámara, Ricardo Alfonso Ferro Lozano.	29
Resultado de Votaciones.	31
Intervención del Representante a la Cámara, Modesto Enrique Aguilera Vides.....	34
Intervención del Representante a la Cámara, Hugues Manuel Lacouture Danies.....	34
Intervención del Representante a la Cámara, Henry Fernando Correal Herrera.....	35

Intervención del Representante a la Cámara, Irma Luz Herrera Rodríguez.....	35
Resultado de Votaciones.....	38
Intervención de la Representante a la Cámara Adriana Gómez Millán.	47
Proposiciones.....	48
Impedimentos.	49
Constancias.....	53

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura 20 de julio 2021 – 20 de junio de 2022

Acta de Plenaria número 312 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 18 mayo de 2022.

Presidencia de los honorables Representantes, *Jennifer Kristin Arias Falla, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Luis Alberto Albán Urbano.*

En la República de Colombia, el día miércoles 18 de mayo de 2022, abriendo el registro a las 9:18 a. m., dando inicio a las 10:32 a. m., atendiendo la convocatoria a sesión presencial, se reunieron los honorables Representantes que adelante se indican, con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal, dirigida por la Presidenta y coordinada desde el Salón Elíptico

del Capitolio Nacional por la Secretaría General de la Corporación.

El señor Presidente de la Corporación, dispuso que los honorables Representantes se registraran por el sistema electrónico y manual, con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida, con el siguiente resultado:



SbSG.2.1-0162- 22
Bogotá, D.C., junio 01 de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: ASISTENCIA SESION PLENARIA MAYO 18 DE 2022.

Respetado doctor Mantilla:

Me permito **certificar** la asistencia de los Honorables Representantes a la Cámara, correspondiente a la sesión del día **MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022**, de igual manera, se anexa copia del registro **manual** y se relaciona los nombres de los Representantes a la Cámara que no asistieron con excusa y sin excusa, así:

REGISTRO MANUAL:

1. AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE
2. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO
3. AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL
4. ANGULO VIVEROS MILTON HUGO
5. ARANA PADAUI YAMIL HERNANDO
6. ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO
7. ARCOS BENAVIDES OSWALDO
8. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO
9. ARIAS BETANCUR ERWIN
10. ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN
11. ASPRILLA REYES INTI RAUL
12. BANGUERO ANDRADE HERNAN
13. BARRAZA ARRAUT JEZMI LIZETH
14. BENEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE
15. BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO
16. BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY
17. BERRIO LOPEZ JHON JAIRO
18. BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO
19. BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES
20. BONILLA SOTO CARLOS JULIO
21. BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE
22. CABRALES BAQUERO ENRIQUE
23. CALA SUAREZ JAIRO REINALDO
24. CALLE AGUAS ANDRES DAVID
25. CARDENAS MORAN JOHN JAIRO
26. CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE
27. CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE

28. CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO
29. CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO
30. CELIS VERGEL JUAN PABLO
31. CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS
32. CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO
33. CORDOBA MANYOMA NILTON CORDOBA
34. CORREA LOPEZ JOSE LUIS
35. CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO
36. CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANNY
37. CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO
38. CUELLAR RICO HENRY
39. CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO
40. CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE
41. DAZA IGUARAN JUAN MANUEL
42. DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE
43. DIAZ LOZANO ELBERT
44. DIAZ PLATA EDWING FABIAN
45. ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO
46. ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO
47. ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO
48. ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO
49. FARELO DAZA CARLOS MARIO
50. FERNANDEZ NUÑEZ CIRO
51. FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO
52. GAITAN PULIDO ANGEL MARIA
53. GARCES ALJURE CHRISTIAN MUNIR
54. GARZON RODRIGUEZ HERNAN HUMBERTO
55. GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO
56. GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA
57. GOMEZ BETANCURT LUIS FERNANDO
58. GOMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO
59. GOMEZ MILLAN ADRIANA
60. GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO
61. GONZALEZ DUARTE KELYN JOHANA
62. GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY
63. GRISALES LONDOÑO LUCIANO
64. HERNANDEZ CASAS JOSE ELVER
65. HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO
66. HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ
67. HURTADO SANCHEZ NORMA
68. JARAMILLO LARGO ABEL DAVID
69. JARAVA DIAZ MILENE
70. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH
71. LACOUTURE DANIES HUGUES MANUEL
72. LEAL PEREZ WILMER
73. LEON LEON BUENAVENTURA
74. LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO
75. LONDOÑO GARCIA GUSTAVO
76. LOPEZ JIMÉNEZ JOSE DANIEL
77. LOPEZ MORALES NUBIA
78. LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO

- 79. LOZADA POLANCO JAIME FELIPE
- 80. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
- 81. MANZUR IMBETT WADITH ALBERTO
- 82. MARCHENA JOSE JOAQUIN
- 83. MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO
- 84. MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI
- 85. MEDINA ARTEAGA AQUILEO
- 86. MENDEZ HERNANDEZ JORGE
- 87. MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE
- 88. MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO
- 89. MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY
- 90. MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE
- 91. MUÑOZ CERON FABER ALBERTO
- 92. MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES
- 93. MUÑOZ LOPERA LEON FREDY
- 94. MURILLO BENITEZ JHON ARLEY
- 95. NAVAS TALERO CARLOS GERMAN
- 96. ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL
- 97. ORTIZ LALINDE CATALINA
- 98. ORTIZ NUÑEZ HECTOR ANGEL
- 99. ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO
- 100. OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA
- 101. PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO
- 102. PARODI DIAZ MAURICIO
- 103. PATIÑO AMARILES DIEGO
- 104. PEINADO RAMIREZ JULIAN
- 105. PERDOMO ANDRADE FLORA
- 106. PEREZ PINEDA OSCAR DARIO
- 107. PIEDRAHITA LYONS SARA ELENA
- 108. PISSO MAZABUEL CRISANTO
- 109. PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE
- 110. PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN
- 111. PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO
- 112. QUINTERO CARDONA ESTEBAN
- 113. QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI
- 114. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO
- 115. RAIGOZA MORALES MONICA MARIA
- 116. REINALES AGUDELO JUAN CARLOS
- 117. RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA
- 118. RESTREPO CORREA OMAR DE JESUS
- 119. REYES KURI JUAN FERNANDO
- 120. RICO RICO NESTOR LEONARDO
- 121. RIVERA PEÑA JUAN CARLOS
- 122. RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME
- 123. RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO
- 124. RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID
- 125. ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA
- 126. ROJAS LARA RODRIGO ARTURO
- 127. ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO
- 128. RUIZ CORREA NEYLA

- 129. SANCHEZ LEAL ANGELÁ PATRICIA
- 130. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN
- 131. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID
- 132. SANTOS GARCIA GABRIEL
- 133. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER
- 134. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR
- 135. USCATEGUI PASTRAMA JOSE JAIME
- 136. VALDES RODRIGUEZ EDWIN ALBERTO
- 137. VALENCIA INFANTE HAROLD AUGUSTO
- 138. VALENCIA MONTAÑA MONICA LILIANA
- 139. VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME
- 140. VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO
- 141. VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID
- 142. VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER
- 143. VILLALBA HODWALKER MARTHA PATRICIA
- 144. VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO
- 145. WILLS OSPINA JUAN CARLOS
- 146. YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO
- 147. ZABARAIN D'ARCE ARMANDO ANTONIO
- 148. ZORRO AFRICANO GLORIA BETTY
- 149. ZULETA BECHARA ERASMO ELIAS

TOTAL REPRESENTANTES QUE SE REGISTRARON MANUALMENTE: CIENTO CUARENTA NUEVE (149)

REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON – CON EXCUSA:

- 1. ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN
- 2. ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO
- 3. ARROYAVE RIVAS FABIO FERNANDO
- 4. BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA
- 5. CUELLO BAUTE ALFREDO APE
- 6. DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL
- 7. ENRIQUEZ ROSETO TEREZA DE JESUS
- 8. GUIDA PONCE HERNANDO
- 9. HOYOS GARCIA JOHN JAIRO
- 10. LIZCANO GONZALEZ OSCAR TULIO
- 11. LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO
- 12. MORENO VILLAMIZAR CHRISTIAN JOSE
- 13. OSORIO JIMENEZ DIEGO JAVIER
- 14. PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO
- 15. PINEDO CAMPO JOSE LUIS
- 16. SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER
- 17. TORO ORJUELA MAURICIO ANDRES
- 18. VILLAMIL QUESSEP SALIM

TOTAL REPRESENTANTES CON EXCUSA: DIECIOCHO (18)

REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON – SIN EXCUSA
TOTAL REPRESENTANTES SIN EXCUSA: CERO (0)

Cordialmente,



RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ,
Subsecretario General

1. Asistencia Histórica 2022
2. Sesiones 18 de mayo 2022
3. Pl. 360-21 Informe de ponencia
4. Pl. 456-22 Impedimentos HR José Daniel López y otros
5. Pl. 456-22 Borrador de Artículos ponencia 2, 3, 8, 12 y otros con proposición avalada 1, 3, 4, 6 y otros
6. Pl. 382-20 Impedimentos HR Jecm Barrera y otros

C.C. Comisión Acreditación Documental
Sección Historiografía



ASISTENCIA HISTORICO

Nombre Sesión: Sesión Ordinaria ... (1) -

Correo Asistente

18 may 2022 - 18 may 2022

Fecha Inicio Votación	Correo Asistencia *	Nombre Sesión
18 may 2022	yainil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	silyio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	rubén.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	oswaldo.avcos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	oscar.arango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	nilton.cordoba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18 may 2022	nestor.nico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.

17.	18 may 2022	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
18.	18 may 2022	monica.ralfoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
19.	18 may 2022	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
20.	18 may 2022	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
21.	18 may 2022	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
22.	18 may 2022	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
23.	18 may 2022	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
24.	18 may 2022	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
25.	18 may 2022	luis.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
26.	18 may 2022	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
27.	18 may 2022	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
28.	18 may 2022	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
29.	18 may 2022	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
30.	18 may 2022	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
31.	18 may 2022	julian.pernado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
32.	18 may 2022	juanm.daza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
33.	18 may 2022	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
34.	18 may 2022	juan.wills@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
35.	18 may 2022	juan.velez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
36.	18 may 2022	juan.ivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
37.	18 may 2022	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
38.	18 may 2022	juan.reinales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
39.	18 may 2022	juan.echavarría@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
40.	18 may 2022	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
41.	18 may 2022	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
42.	18 may 2022	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
43.	18 may 2022	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
44.	18 may 2022	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
45.	18 may 2022	jorge.mendez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
46.	18 may 2022	jorge.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
47.	18 may 2022	jorge.butgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
48.	18 may 2022	john.bernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
49.	18 may 2022	jhon.munillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
50.	18 may 2022	jhon.linarez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.

51.	18 may 2022	jezmi.barraza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
52.	18 may 2022	jennifer.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
53.	18 may 2022	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
54.	18 may 2022	jairo.cristiancho@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
55.	18 may 2022	jairo.cela@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
56.	18 may 2022	jaime.rodriiguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
57.	18 may 2022	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
58.	18 may 2022	ina.asprilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
59.	18 may 2022	hernang.estupinan@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
60.	18 may 2022	hernan.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
61.	18 may 2022	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
62.	18 may 2022	henrycuellar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
63.	18 may 2022	henry.cortez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
64.	18 may 2022	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
65.	18 may 2022	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
66.	18 may 2022	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
67.	18 may 2022	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
68.	18 may 2022	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
69.	18 may 2022	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
70.	18 may 2022	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
71.	18 may 2022	flora.pedromo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
72.	18 may 2022	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
73.	18 may 2022	felipe.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
74.	18 may 2022	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
75.	18 may 2022	faber.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
76.	18 may 2022	esteban.guintero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
77.	18 may 2022	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
78.	18 may 2022	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
79.	18 may 2022	enrique.cabriles@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
80.	18 may 2022	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
81.	18 may 2022	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
82.	18 may 2022	edward.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
83.	18 may 2022	edgar.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
84.	18 may 2022	diego.patino@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.

85.	18 may 2022	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
86.	18 may 2022	crisanto.pizzo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
87.	18 may 2022	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
88.	18 may 2022	ciro.fernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
89.	18 may 2022	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
90.	18 may 2022	cesarpachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
91.	18 may 2022	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
92.	18 may 2022	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
93.	18 may 2022	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
94.	18 may 2022	carolina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
95.	18 may 2022	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
96.	18 may 2022	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
97.	18 may 2022	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
98.	18 may 2022	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
99.	18 may 2022	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
100.	18 may 2022	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.

	Fecha Inicio Votación	Correo Asistencia *	Nombre Sesión
101.	18 may 2022	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
102.	18 may 2022	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
103.	18 may 2022	armando.zabaram@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
104.	18 may 2022	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
105.	18 may 2022	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
106.	18 may 2022	alonso.delno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
107.	18 may 2022	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
108.	18 may 2022	alejandro.chacon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
109.	18 may 2022	adriana.matiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
110.	18 may 2022	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.
111.	18 may 2022	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Hora: 09:00 a.m.

Excusas de los Representantes

- Acosta Infante Yenica Sugein.
- Arroyave Rivas Fabio Fernando.
- Benavides Solarte Diela Liliana.
- Cuello Baute Alfredo Ape.
- Guida Ponce Hernando.
- Hoyos García John Jairo.
- Lizcano González Óscar Tulio.
- Lozano de la Ossa Franklin.
- Moreno Villamizar Christian José.
- Osorio Jimenez Diego Javier.
- Pachón Achury César Augusto.
- Pinedo Campo José Luis.
- Salazar Lopez José Eliécer.
- Toro Orjuela Mauricio.

Los documentos originales reposan en la Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes.

RESOLUCIÓN N° 1055 DE 2022
(06 MAY 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables-** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, mediante oficio radicado el 06 de mayo de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual que se llegare a convocar los días martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18) y jueves diecinueve (19) de mayo del presente año, en razón a que fue invitado a participar de la 5ª Sesión Ordinaria de la Asamblea del Parlamento Amazónico -PARLAMAZ a realizarse en la ciudad de Brasilia República Federal del Brasil.

Que conforme a lo anterior, el Presidente de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual que se llegare a convocar los días martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18) y jueves diecinueve (19) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual que se llegare a convocar los días martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18) y jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

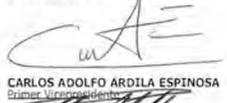
PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaria General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 MAY 2022**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1126 DE 2022
(16 MAY 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, mediante oficio de fecha mayo 15 de 2022, solicita ante la presidencia de la Corporación, permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, en razón a que debe atender asuntos de índole personal.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, para que se ausente de la actividad congresual que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, para que se ausente de la actividad congresual que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, a la Comisión Tercera y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

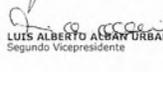
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

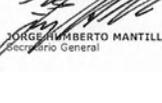
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 MAY 2022**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidenta


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1129 DE 2022
(16 MAY 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor ALFREDO APE CUELLO BAUTE, mediante oficio de fecha mayo 16 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, permiso no remunerado para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria y Comisión Sexta Constitucional) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, en razón a que debe atender asuntos de índole personal.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALFREDO APE CUELLO BAUTE, para que se ausente de la actividad congresual que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALFREDO APE CUELLO BAUTE, para que se ausente de la actividad congresual que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

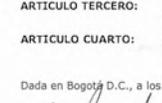
ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, a la Comisión Sexta Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la inasistencia del referido congresista.

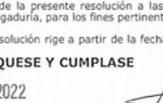
ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

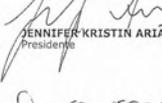
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 MAY 2022**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidenta


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1145 DE 2022
(17 MAY 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables- "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3°. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, mediante oficio de fecha mayo 17 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la Plenaria de la Corporación que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: "El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso a la Honorable Representante a la Cámara, doctora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, para que se ausente de la Plenaria de la Corporación que llegare a ser convocada para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE para ausentarse de la plenaria de la corporación que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, la doctora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 MAY 2022**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidenta


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1147 DE 2022
(17 MAY 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables- "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3°. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor HERNANDO GUIDA PONCE, mediante oficio de fecha mayo 17 de 2022, recibido en la Secretaría General, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar para el día miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: "El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor HERNANDO GUIDA PONCE, para ausentarse de las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor HERNANDO GUIDA PONCE para ausentarse de las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor HERNANDO GUIDA PONCE tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 MAY 2022**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidenta


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº 0974 DE 2022
(27 ABR 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 02 de mayo de 2022, en el correo electrónico secretaria.general@camara.gov.co, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de licencia no remunerada por los días comprendidos entre el 03 y 26 de mayo de la presente anualidad, debido a la necesidad de realizarse tratamiento médico en el exterior.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº MD- 1127 DE 2022
(16 MAY 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA, mediante oficio de fecha mayo 16 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad congresal que llegare a convocarse los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen cascos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16, del Decreto 1083/2015, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA, para que se ausente de la actividad congresal que llegare a convocarse los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA, para que se ausente de la actividad congresal que llegare a convocarse los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresal, y la presente resolución tendrá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº MD- 1103 DE 2022
(11 MAY 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ, mediante oficio de fecha mayo 11 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad congresal programada para los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen cascos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16, del Decreto 1083/2015, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ, para que se ausente de la actividad congresal programada para los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ para que se ausente de la actividad congresal programada para los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresal, y la presente resolución tendrá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº 1150 DE 2022
(17 MAY 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, mediante oficio de fecha mayo 17 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la sesión Plenaria de la Corporación convocada para el día miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, en razón a la invitación cursada por el Alcalde de San Diego Cesar para participar en reunión de trabajo para revisar las solicitudes de la Agencia Nacional Minera.

Que conforme a lo anterior, el Presidente de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, para que se ausente con excusa válida de la sesión Plenaria de la Corporación convocada para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, para que se ausente con excusa válida de la sesión Plenaria de la Corporación convocada para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1034 DE 2022
(04 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3": La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, mediante oficio de fecha mayo 04 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad Congresual (Plenarias y Comisión Cuarta Constitucional) que llegaran a convocarse los días martes diecisiete (17), miércoles (18) de mayo del año en curso, toda vez que tiene que atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 59/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083/2015, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, para que se ausente de sus funciones congresuales (Sesión Comisión Cuarta Constitucional y Plenaria de la Corporación) programada para los días martes diecisiete (17), miércoles (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ para que se ausente de sus funciones congresuales (Sesión Comisión Cuarta Constitucional y Plenaria de la Corporación) programada para los días martes diecisiete (17), miércoles (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaran a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1128 DE 2022
(16 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3": La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, mediante oficio remitido al correo electrónico de la Secretaría General de fecha mayo 16 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad Congresual (Plenaria y Comisión Cuarta Constitucional) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal en la ciudad de Santa Marta.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 59/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083/2015, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, para que se ausente de sus funciones congresuales (Sesión Comisión Cuarta Constitucional y Plenaria de la Corporación) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO para que se ausente de sus funciones congresuales (Sesión Comisión Cuarta Constitucional y Plenaria de la Corporación) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaran a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° 1156 DE 2022
(18 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3": La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, mediante oficio de fecha mayo 18 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la Sesión Plenaria convocada para el día miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que tiene que atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 59/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, para que se ausente de sus funciones congresuales por el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY para que se ausente de sus funciones congresuales por el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaran a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 1125 DE 2022
(16 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3": La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ, mediante oficio radicado en la Secretaría General de fecha mayo 16 de 2022, solicita a la Mesa Directiva de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria de la Corporación y Sesión Comisión Cuarta Constitucional) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 59/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083/2015, establece que: "... El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ, para que se ausente de la actividad congresual (Plenaria de la Corporación y Sesión Comisión Cuarta Constitucional) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ para que se ausente de la actividad congresual (Plenaria de la Corporación y Sesión Comisión Cuarta Constitucional) que llegare a convocarse el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaran a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION MD N° 1104 DE 2022
(11 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **"De las excusas aceptables."** Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor MAURICIO TORO ORJUELA, mediante oficio radicado en la Secretaría General de fecha mayo 11 de 2022, solicita autorización para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Séptima Constitucional y Comisión de Acusación e Investigaciones) que llegare a convocarse los días 17 y 18 de mayo de la presente anualidad, en razón a que atenderá invitación para participar en el lanzamiento de la segunda parte del Capítulo Regional para América Latina del Global Equality Caucus a realizarse en Buenos Aires Argentina.

Que, conforme a lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor MAURICIO TORO ORJUELA, para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Séptima Constitucional y Comisión de Acusación e Investigaciones) que llegare a convocarse los días 17 y 18 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor MAURICIO TORO ORJUELA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Séptima Constitucional y Comisión de Acusación e Investigaciones) que llegare a convocarse los días 17 y 18 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Comisión Séptima Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBAÑO
Segundo Vicepresidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expi: 2022 5 18
Año Mes Día

Ter. APELLIDO: EVELANDER 2do. APELLIDO: ROSERO NOMBRES: TERESA DE JESUS
IDENTIFICACIÓN: 51990939

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP FV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 5 Día 18
DÍAS DE INCAPACIDAD: 2 (en letras) 2 (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO: [Firma]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expi: 2022 5 18
Año Mes Día

Ter. APELLIDO: VILLAMIL 2do. APELLIDO: QUESSEP NOMBRES: SALIM
IDENTIFICACIÓN: 80174983

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP FV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 5 Día 18
DÍAS DE INCAPACIDAD: 2 (en letras) 2 (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO: [Firma]

La Secretaría General informa que hay quórum decisorio. La Presidencia ordena a la Secretaría General dar lectura al Orden del Día.

La Secretaría General procede de conformidad.

ORDEN DEL DÍA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Legislatura 2021 - 2022

Del 20 de julio de 2021 al 20 de junio de 2022
(Segundo Periodo de sesiones 16 de marzo al 20 de julio de 2022)

Artículo 138 Constitución Política, artículos 78 y 79
Ley 5ª de 1992

SESIÓN PLENARIA
ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022

Hora: 09:00 a. m.

"Sesión Presencial en el Salón Elíptico" ⁱ

I
Llamado a lista y verificación del quórum

II
Himno Nacional de la República de Colombia

III

Proyectos para segundo debate

1. **Proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el "acuerdo de transporte aéreo entre la república de Colombia y Canadá.** adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y la Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez.*

Ponentes: Representantes *Héctor Javier Vergara Sierra, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jaime Felipe Lozada Polanco.*

ⁱ (Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes).

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-REIMPRESIÓN- INCAPACIDAD MEDICA GENERAL Hospital Universitario de Bogotá

Hora: 12:34:16p m

Cliente: 8042966-CARLOS EDUARDO AGOSTA LOZANO

Convenio: COMPENSAR PLAN COMPLEMENTARIO

Empresa:

DURACION (Días): 10 Desde: 2022/05/13 Hasta: 2022/05/22

Observaciones

Clase: TEMPORAL

Motivo: AMBULATORIO

DIAGNOSTICO

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL PROCESAMIENTO

1019127841 CASTAÑEDA VALENCIA SARA SOFIA Firma: [Firma]

Registro Profesional: Profesional Responsable

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expi: 2022 5 18
Año Mes Día

Ter. APELLIDO: DELUQUE 2do. APELLIDO: ZULETA NOMBRES: ALFREDO RAFAEL
IDENTIFICACIÓN: 810230206

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP FV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 5 Día 18
DÍAS DE INCAPACIDAD: 2 (en letras) 2 (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO: [Firma]

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 381 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1777 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 441 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: abril 27 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

2. Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara, 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Esteban.

Autores: Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre* y los Representantes *Rodrigo Arturo Rojas Lara, Diego Patiño Amariles, Emeterio José Montes de Castro, Milton Hugo Angulo Viveros.*

Ponentes: Representantes *Emeterio Montes de Castro, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Diego Patiño Amariles.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 405 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 468 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: mayo 05 de 2022.
Anuncio: mayo 17 de 2022.

3. Proyecto de ley número 410 de 2021 Cámara, 167 de 2021 Senado, por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.

Autores: Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos* y la Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponente: Representante *Henry Fernando Correal Herrera.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 315 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 468 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: mayo 4 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

4. Proyecto de ley número 302 de 2020 Cámara, mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino.

Autores: Representantes *Rubén Darío Molano Piñeros, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Juan Fernando Espinal Ramírez* y los Senadores *Alejandro Corrales Escobar, Ciro Alejandro Ramírez.*

Ponentes: Representantes *Edwin Alberto Valdés Rodríguez, Carlos Julio Bonilla Soto, Carlos Mario Farelo Daza.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 714 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 928 de 2021.

Aprobado en Comisión Tercera: abril 20 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

5. Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancourt* y el Senador *John Harold Suárez Vargas.*

Ponente: Representante *Milton Hugo Angulo Viveros.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1081 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1349 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1921 de 2021, 44 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: diciembre 14 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

6. Proyecto de ley número 263 de 2021 Cámara, 02 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.

Autores: Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Oso* y los Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Carlos Eduardo Acosta Lozano.*

Ponente: Representante *Milton Hugo Angulo Viveros.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 585 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 231 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 344 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: abril 6 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

7. Proyecto de ley número 637 de 2021 Cámara, 31 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.

Autores: Senadores *Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Esperanza Andrade de Oso* y los Representantes *Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Liliana Benavides Solarte, María Cristina Soto de Gómez, Adriana Magali Matiz Vargas.*

Ponentes: Representantes *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Luis Fernando Gómez Betancourt.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 591 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1694 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 403 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: diciembre 6 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

8. Proyecto de ley número 380 de 2021 Cámara, 14 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 167 de 2020 Senado, por la cual se promueve la política de emprendimiento social.

Autores:

Proyecto de ley número 14 de 2020 Senado: Senadoras *Soledad Tamayo Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre* y las Representantes *Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Liliana Benavides Solarte.*

Proyecto de ley número 167 de 2020 Senado: Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé*

Lizarazo Cubillos, Manuel Virgüez Piraquive y la Representante Irma Luz Herrera Rodríguez.

Ponentes: Representantes Ómar de Jesús Restrepo Correa, Jairo Giovany Cristancho Tarache.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 574 de 2020 y 618 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1913 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 442 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: marzo 30 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

9. Proyecto de ley número 267 de 2021 Cámara, 16 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Autores:

Proyecto de ley número 16 de 2020 Senado: Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado: Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

Ponente: Representante Neyla Ruiz Correa.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 586 de 2020 y 1097 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1311 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1873 de 2021.

Aprobado en Comisión Segunda: noviembre 11 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

10. Proyecto de ley número 381 de 2021 Cámara, 290 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Adriana Magali Matiz Vargas, John Jairo Cárdenas Moran, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo Hoyos García, Harry Giovanny González García, Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Ponente: Representante Wilmer Leal Pérez.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1093 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 237 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 407 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: abril 5 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

11. Proyecto de ley número 643 de 2021 Cámara, 218 de 2020 Senado, por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.

Autores: Senadores Iván Darío Agudelo Zapata, Andrés Cristo Bustos, Rodrigo Villalba Mosquera, Horacio José Serpa Moncada, Julián Bedoya Pulgarín, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, Guillermo García Realpe, Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Mario Alberto Castaño, Lidio Arturo García Turbay y los Representantes Julián Peinado Ramírez, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo

Roldán Avendaño, Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Diego Patiño Amariles.

Ponente: Representante Adriana Gómez Millán.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 761 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1307 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1709 de 2021.

Aprobado en Comisión Sexta: octubre 13 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

12. Proyecto de ley número 620 de 2021 Cámara, 247 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

Autores: Senadores Emma Claudia Castellanos, Iván Darío Agudelo Zapata y la Representante Ángela Patricia Sánchez Leal.

Ponente: Representante Mauricio Parodi Díaz.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 847 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1458 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 221 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: noviembre 23 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

13. Proyecto de ley número 172 de 2020 Cámara, por la cual se reestructura el Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública, en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Luis Correa López, Jennifer Kristin Arias Falla, Jairo Giovanny Cristancho Tarache, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jairo Humberto Cristo Correa, Faber Alberto Muñoz Cerón.

Ponentes: Representantes Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jairo Giovanny Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, José Luis Correa López.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 681 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1355 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 757 de 2021, 509 de 2022 Proposición sustitutiva.

Aprobado en Comisión Séptima: marzo 25 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

14. Proyecto de ley número 401 de 2021 Cámara, 201 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

Autor: Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Ponentes: Representantes José Luis Correa López, Jairo Giovany Cristancho Tarache.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 639 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 237 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 455 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: abril 06 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

15. **Proyecto de ley número 244 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *José Luis Pinedo Campo, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Karen Violette Cure Corcione, Eloy Chichí Quintero Romero, Faber Alberto Muñoz Cerón, Óscar Tulio Lizcano González, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Arley Murillo Benítez.*

Ponentes: Representantes *Jairo Giovany Cristancho Tarache, Edwing Fabián Díaz Plata.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1551 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 242 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: noviembre 29 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

16. **Proyecto de ley número 286 de 2021 Cámara**, por la cual se establecen medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el Covid-19, héroes de la pandemia – y se crean beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano del área de la salud y demás trabajadores del área de la salud indistintamente de su tipo de vinculación a los servicios de salud en el territorio nacional durante emergencias sanitarias declaradas con ocasión de una pandemia o epidemia.

Autores: Representantes *José Daniel López Jiménez, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldan Avendaño, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Modesto Enrique Aguilera Vides, Harry Giovanny González García, Erwin Arias Betancur, Eloy Chichí Quintero Romero, Karen Violette Cure Corcione, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Mario Farelo Daza, César Augusto Lorduy Maldonado, José Luis Pinedo Campo, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Héctor Javier Vergara Sierra, Aquileo Medina Arteaga, Mauricio Parodi Díaz, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Reinaldo Cala Suárez, José Luis Correa López, Henry Fernando Correal Herrera, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jairo Humberto Cristo Correa, Faber Alberto Muñoz Cerón, Jhon Arley Murillo Benítez, Adriana Magali Matiz Vargas, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña y los Senadores *Daira Galvis Méndez, Fabian Gerardo Castillo Suarez, Temístocles Ortega Narváez, Rodrigo Lara Restrepo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Antonio Sanguino Páez, Ana María Castañeda Gómez.**

Ponentes: Representantes *Henry Fernando Correal Herrera, Ángela Patricia Sánchez Leal.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1230 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1667 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 242 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: noviembre 30 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

17. **Proyecto de ley número 389 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Senadores *Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño, Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Bolívar Moreno, Antonio Sanguino Páez, Victoria Sandino Simanca Herrera* y los Representantes *Faber Alberto Muñoz Cerón, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Edwing Fabián Díaz Plata.*

Ponentes: Representantes *Jairo Cristancho Tarache, José Luis Correa López, Jairo Reinaldo Cala Suárez.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 865 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1559 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2021.

Aprobado en Comisión Séptima: mayo 25 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

18. **Proyecto de ley número 317 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemén o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y el Senador *Juan Diego Gómez Jiménez.*

Ponente: Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 741 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1426 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 157 de 2021.

Aprobado en Comisión Quinta: diciembre 16 de 2020.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

19. **Proyecto de ley número 128 de 2021 Cámara**, por medio del cual se crea la estampilla “pro- educación superior Vaupés”, el “fondo para la educación superior -hijos del Vaupés-” y se dictan otras disposiciones.

Autor: Representante *Mónica Liliana Valencia Montaña.*

Ponente: Representante *Sara Helena Piedrahíta Lyons.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 959 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1484 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1915 de 2021.

Aprobado en Comisión Tercera: noviembre 10 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

20. **Proyecto de ley número 017 de 2021 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros.

Autores: Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Armando Antonio Zabarain*

D'Arce, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Diela Liliana Benavides Solarte.

Ponentes: Representantes: *Juan Carlos Wills Ospina, César Augusto Lorduy Maldonado.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1097 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1709 de 2022.

Aprobado en Comisión Primera: noviembre 2 y 9 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

21. Proyecto de ley número 335 de 2020 Cámara, por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *Harry Giovanni González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Oscar Hernán Sánchez León.*

Ponentes: Representantes *Henry Fernando Correal Herrera, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Juan Carlos Reinales Agudelo.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 907 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 245 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 1225 de 2021.

Aprobado en Comisión Séptima: junio 1 de 2021.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

22. Proyecto de ley número 426 de 2021 Cámara, 256 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Senadores *Édgar Díaz Contreras, Andrés Cristo Bustos, Juan Carlos García Gómez, Milla Patricia Romero, Alberto Castilla Salazar* y los Representantes *Juan Pablo Celis Vergel, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jairo Humberto Cristo Correa.*

Ponentes: Representantes *Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Héctor Javier Vergara Sierra.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 299 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 452 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: abril 27 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

23. Proyecto de ley número 416 de 2021 Cámara, 98 de 2021 Senado, por la cual se Institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones.

Autor: Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa.*

Ponente: Representante *Neyla Ruiz Correa.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 315 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 463 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: abril 27 de 2022.

Anuncio: mayo 17 de 2022.

IV

Anuncio de proyectos

(Artículo 8º Acto Legislativo 1º de Julio 3 de 2003)

V

Negocios Sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Representantes

La Presidenta,

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA.

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO.

El Secretario General,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

Notas:

La sesión plenaria se hará de forma presencial en el salón Elíptico y el sistema de votación por la plataforma Meet. Invitamos a los Representantes a la Cámara llevar su dispositivo electrónico o computador para citado fin.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Secretario buenos días. Un saludo especial para mis compañeros que se encuentran muy puntuales aquí en el recinto del Salón Elíptico, como siempre en esta sesión Plenaria del día de hoy, señor Secretario vamos a abrir registro. Querido César bienvenido, siempre aquí un saludo especial a los miembros de la Secretaría, a mis compañeros, a los miembros de la fuerza pública, a las niñas de servicios generales y a todos los que hacen posible estas plenarios; Doctor César le doy la palabra en un ratico que haya más compañeritos.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Buenos días señora Presidenta. Para todos los Honorables Representantes que nos acompañan, para toda la ciudadanía que nos siguen por las diferentes redes sociales; YouTube y por el Canal Congreso. Se abre el registro, para la sesión ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022, siendo las 9 de la mañana 18 minutos. Pueden registrarse honorables Representantes.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor César Lorduy, no lo veo, vamos con la doctora Milene que pidió el uso de la palabra para una constancia, hasta por 3 minutos, estamos teniendo un poco de problemas con el sistema, les voy a pedir que tengan paciencia, porque la cámara no se va a poder enfocar automático, va a ser manual. Entonces mientras llega les pido un poquito de paciencia, doctor César, usted ya llegó entonces tiene el uso de la palabra mientras tanto y luego la doctora Milene, ya lo tengo aquí anotado doctor César, Mauricio, doctor Mauricio, es para que pueda salir ahí el doctor Lorduy.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidenta. Presidenta la consecuencia del fallo de la Corte Interamericana de Justicia, producida en La Haya en el año 2012 y que recientemente esa

misma Corte se encargó de validar, ha traído como consecuencia más allá de establecer unos nuevos límites sobre el mar entre Colombia y Nicaragua, ha traído como consecuencia una reserva de la biosfera llamada comúnmente “Seaflovers”, la cual se encuentra afectada, esta es una reserva que no solamente le pertenece a Colombia, sino que también tiene gran parte de vínculos con Costa Rica, Honduras, Jamaica y Nicaragua, la diferencia es que como consecuencia de esos límites, todas las restricciones y esfuerzos de protección sobre esa biosfera, lo está haciendo Colombia.

San Andrés, tiene aproximadamente 900 pescadores que desarrolla su actividad de manera adecuada, en función de conservar esa reserva de “SeaFlowers”. Sin embargo, la actividad pesquera, en especial de Nicaragua, es una actividad pesquera depredadora de esta reserva tan importante para el mundo. Aquí, sobre eso, se pueden plantear muchísimas alternativas; pero lo primero que hay que decir es la reserva de la biosfera de la humanidad, que requiere no solamente el esfuerzo de un solo País, sino que en este caso se requiere el esfuerzo también de Nicaragua, Honduras, Jamaica y Costa Rica.

Mi constancia es en el sentido de hacer un llamado al Gobierno Nacional, para ver de qué manera podemos considerar que esté bien transfronterizo, pueda seguir siendo objeto de protección. La reserva de la biosfera de “Seaflovers”, no puede continuar siendo objeto de protección solamente por Colombia, también se requiere el concurso de Jamaica, Costa Rica, Honduras y Nicaragua, como ya lo manifesté. Si estos Países no contribuyen a que esta reserva pueda ser objeto de protección, tarde o temprano y más temprano que tarde, esta reserva tan importante para el mundo y en especial para nuestro país, puede ser objeto de daño que va a ser irreparable. Muchas gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Milene.

Intervención de la Representante a la Cámara, Milene Jarava Díaz:

Señora Presidente, muy buenos días. Un saludo muy especial para todos, en el día de hoy quiero dejar como constancia mi inconformidad ante la terrible realidad que siguen viviendo los habitantes de los departamentos de la región del Caribe, en materia de prestación del servicio de energía eléctrica. Hoy hace un año siete meses y diecisiete días señores, que entraron a operar las empresas Aire y Afinia, empresas que por ser filial del grupo EPM, la empresa de servicios públicos más grande en América Latina y que al anunciar un plan de inversión de 10 mil billones de pesos, los 10 primeros años, fue recibida por sus habitantes, por toda esta región con esperanza y felicidad.

Hoy lamentablemente esa esperanza y felicidad se han convertido en impotencia, rabia e indignación, debido a que la prestación del servicio continúa siendo mala, pésima, pérdidas para los comerciantes persisten, han aumentado las quejas. Además la mejoría del servicio no es visible y si comparamos el valor del kilovatio hora, del mes de octubre del 2020 al mes de marzo del 2022, observamos que aumentaron en el estrato uno 47.73 pesos, en el estrato dos 59.62 pesos y en los estratos tres, cuatro, cinco y seis más de 100 pesos y la mejoría, la calidad del servicio no se nota, casi todos los fines de semana se suspende el servicio sin previo aviso, entre 4, 5, 7 y hasta 30 horas, ocasionando pérdidas importantes en el sector comercial y en especial en el departamento de Sucre, las pérdidas superan los 400 millones de pesos.

Teniendo en cuenta esta situación presenté un Derecho de Petición a la Superintendencia de Servicios Públicos, con varias preguntas, entre ellas, ¿cuál ha sido la mejoría en la calidad de servicio?, y tristemente me respondieron que ellos no tienen esa información.

Hoy hago un llamado al Ministro de Minas y Energía, a la Superintendente de Servicio Público, la doctora Natacha Avendaño, para que tomen acciones en el menor tiempo posible, para superar esta situación que ya no soportamos más en la costa Caribe. De igual manera, anuncio que presenté una proposición para una audiencia pública en la ciudad de Sincelejo. La cual fue aprobada y en estos días estaré anunciando la fecha, para que expliquen el no cumplimiento de este servicio. Muchas gracias, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

César, doctor César Ortiz, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Augusto Ortiz Zorro:

Gracias, Presidenta. Presidenta, yo quiero manifestar mi rotundo rechazo a la implementación de 5 peajes nuevos en mi departamento Casanare, 5 peajes, peajes con distancia entre los 40 kilómetros, 45 kilómetros y un peaje con una distancia de 15 kilómetros, no basta con que Casanare les entregue su petróleo, su gas, su agricultura, su ganadería. Ahora tienen que exprimir el bolsillo de todos los casanareños y esos 5 peajes representan el abuso del Gobierno, esos 5 peajes representan exprimir el bolsillo de los habitantes de Casanare, elevo la voz en nombre de mi departamento y manifiesto que no estamos de acuerdo con el abuso y el atropello de 5 peajes nuevos en el departamento de Casanare. Muchas gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Representante León Fredy.

Intervención del Representante a la Cámara, León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, Presidenta. El día de ayer radiqué una queja ante la Procuraduría, por lo que viene ocurriendo con el señor Juan Camilo Restrepo, Alcalde encargado de la ciudad de Medellín, parece ser que este señor Juan Camilo desconoce toda la normatividad, porque está haciendo algo que me parece inadecuado y que espero que los órganos de control, en este caso la Procuraduría así lo ratifique. Señora Presidenta, se llevó 4 funcionarios de la alta Consejería para la Paz, para la ciudad de Medellín, ya que son los hombres de confianza de él, unas personas que están vinculadas laboralmente a la Consejería para la Paz, aquí es donde vienen las preguntas, ¿dónde está el Código Único Disciplinario? ¿Cómo está actuando este señor? ¿A razón de qué los contrató en Medellín?

Primero, pues los tendría que desvincular de la Consejería, porque el único que está designado es él, no está designado ni el Secretario General por más amigo que sea, ni el Jefe de Prensa por más amigo que sea, ni los otros funcionarios, ¿cómo están cumpliendo las tareas de la Alta Consejería para la Paz, si están en Medellín? ¿Aquí hay dobles funciones? O peor, está tipificada como una posible infracción disciplinaria, que es el abandono del trabajo.

Entonces, llamo la atención y ojalá se recoja esta denuncia también aquí en el Congreso de la República, contra este señor Juan Camilo Restrepo, pero también contra los funcionarios que están en Medellín, ¿qué pasaría o quién responde por un funcionario de estos si la ARL no responde allá? ¿Quién va a responder si le pasa algo?, que se rueda por unas escalas, cualquier cosa de

esas, si en este momento lo que hay es un abandono del trabajo.

Yo creo que este señor que está exigiendo hacer un estudio forense, porque él cree que hay ahí cosas inadecuadas, pues viene haciendo cosas inadecuadas, si no conoce el Código Disciplinario, qué más va a conocer este señor de la ciudad de Medellín y cómo va a administrar la ciudad de Medellín, cuando este comete este tipo de infracciones y errores. Yo sí quiero que aquí ojalá los demócratas, los que apoyamos la institucionalidad, los que hemos defendido la democracia también nos pongamos pilas con lo que está pasando en la ciudad de Medellín y lo que está pasando con este señor Alcalde encargado. Gracias, Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Ferro.

Intervención del Representante a la Cámara, Ricardo Alfonso Ferro Lozano:

Gracias, Presidenta. Bueno, yo quiero dejar una constancia el día de hoy, cuando faltan menos de 2 semanas para la elección Presidencial, que para el país es muy importante que se pueda saber qué sucedió el 13 de marzo del año 2022, en las elecciones legislativas.

Hoy vemos a expresidentes de la República, que están declarando en contra del Registrador Nacional o mejor, no en contra, en el proceso que se le sigue al Registrador Nacional, aquí vemos que hay serias dudas sobre cómo fue todo el proceso electoral en las elecciones legislativas, desde la misma designación de los jurados electorales, desde la posibilidad o no de que los jurados electorales pudieran votar 2 veces, una vez en la mesa en donde estaban inscritos y otra vez en la mesa en donde fueron designados como jurados, desde las mismas anomalías que se presentaron entre los formularios E11 y el resto de formularios, no tiene sentido que haya una diferencia en más del 80% de las mesas del país, entre el número de personas que votaron, en las respectivas mesas y los votos totales que aparecieron en esas mismas mesas, tiene que ser el mismo número de personas, con el mismo número de votos y eso no ocurre en este momento, en más del 80% de las mesas del país.

En el mismo sentido tampoco tiene razón de ser, que haya diferencias entre los votos que le salen a un candidato en el puesto de votación, después en la Registraduría Municipal, en la Registraduría Departamental y en el consolidado Nacional; es decir que, de un software a otro, mientras unos se iban multiplicando los votos, a los otros se les iban disminuyendo. Yo quiero dejar esta constancia y esto no es contra un partido en particular, esto es en contra de la organización electoral, contra quienes hicieron y coordinaron las elecciones, porque aquí no solamente hubo un partido beneficiado y un partido perjudicado, aquí hubo candidatos perjudicados y candidatos beneficiados de diferentes partidos.

Necesitamos que haya justicia, necesitamos que el Registrador le responda al país y que ojalá Dios quiera que, en las elecciones de la Presidencia de la República, no veamos algo similar. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Terminamos con la doctora Ángela Sánchez, ella tiene unas invitadas muy especiales el día de hoy, les vamos a dar el uso de la palabra, ellas son cuidadoras de personas con capacidades distintas, que tienen una situación muy difícil, ayer aprobamos en tercer debate, en la Comisión Séptima un proyecto de ley que las busca beneficiar, priorizándolas en Ingreso Solidario; así dicho, queremos darles el uso de la palabra, para que está Plenaria las

escuche. Algunas de ellas han venido caminando desde muy lejos, para llegar a aquí y creo que es importante no solamente para esta Plenaria, sino para quienes continúan como congresistas más adelante, para que puedan seguir trabajando en pro de las cuidadoras. Doctora Ángela, dime no, no, porque no he abierto sesión, así que no hay problema.

Intervención de la Representante a la Cámara, Ángela Patricia Sánchez Leal:

Unos 8 minuticos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Ángela, tiene el uso de la palabra, para que se lo dé a las compañeras que vienen como cuidadoras. Háblele a esta Plenaria hasta por 10 minutos.

Intervención de la Representante a la Cámara, Ángela Patricia Sánchez Leal:

Buenos días, muchas gracias señora Presidenta. Hoy quiero solicitar de una manera muy especial la atención de esta Plenaria a la Cámara de Representantes, ya que el día de hoy nos acompañan madres cuidadoras de personas con discapacidad, que vienen de todas partes del país, en especial escúchenme señores Representantes y colombianos, hay 4 mamitas que vienen caminando desde la ciudad de Cali y hoy mismo se regresan caminando, con el único objetivo de ser escuchadas en el Congreso de la República.

Los cuidadores y cuidadoras de Colombia, son una población que han sido históricamente desconocidas y desprotegidas, por eso en el Congreso hemos trabajado en un proyecto de ley muy importante; aprovecho para hacer el llamado en este Orden del Día, para el último debate en la Plenaria del Senado y necesitamos que se apruebe rápidamente. Así que quiero pedirles su mayor atención, para que podamos escuchar la problemática de lo que vive cada una de las mamás cuidadoras, que se dedican 24 horas al día, 7 días a la semana, para cuidar a ese ser querido, muchas veces sin poder trabajar, sin tener un reconocimiento, sin tener alimentación, sin tener ningún derecho, entonces es importante que hoy nos sensibilicemos ante esta problemática que existe en nuestro país y nos comprometamos como Congreso de la República a trabajar por ellos.

Quiero saludar a las cuidadoras que se encuentran en las barras, las cuales vienen de todas partes de Colombia, bienvenidas al Congreso de la República, a la Plenaria de la Cámara de Representantes, vamos a escuchar primero a Clementina Ramírez, del departamento de Santander, bienvenida, a Margot, perdón, Margot Campo, del Valle.

Intervención de la señora Margot Campo:

Buenos días, honorables personas. Hoy nos presentamos como las 4 caminantes, somos mujeres madres cuidadoras de personas con discapacidad, somos las 4 que salimos desde la ciudad de Cali, caminando desde el 7 de mayo, desde las 6 de la mañana, con el deseo de llegar aquí a Bogotá y traer nuestro mensaje de auxilio, porque nosotros pedimos auxilio, nosotros les pedimos a ustedes que nos tengan en cuenta, donde también nos preguntamos, ¿por qué a ustedes como Gobierno y como entes que nos deben defender nos han tenido en el completo olvido?, no solamente a las personas con discapacidad, sino a nosotras como cuidadoras.

Hoy no caminamos, Margot, Liliana, Liana y María, quien perdió su hijo lamentablemente por inconsciencia de la humanidad, por inconsciencia de una EPS, hoy caminamos como representantes de todos los cuidadores que están en los 32 departamentos de Colombia, de cada región, de cada rincón de Colombia, hay una persona que hoy da su vida por otra, hay una persona

que cuida por partida doble, hay una persona que en este momento por la necesidad, por la falta económica, hoy en día sufre de cáncer, y sufre de cáncer, porque no hay un trato humano para nosotros los cuidadores, nosotros generamos vida, nosotros no queremos ser la sombra que da vida, hoy queremos que a nosotros nos den ese espacio como comunidad, porque eso somos, una comunidad, nosotras necesitamos seguir defendiendo vidas, porque eso es lo que hacemos, hay muchas de nosotras que en este momento tenemos que darle respiración boca a boca a nuestros hijos, por inconsciencia del sistema de salud, por inconsciencia de muchas personas que tiene el mando, como son el Gobierno, el Gobierno que no tiene recursos para nosotros, pero sí tiene recursos para la guerra. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Ángela, permítame un segundo, yo les voy a pedir el favor a mis compañeros de manera muy respetuosa que hagamos silencio, de verdad es una situación muy difícil la que viven las cuidadoras, es una situación muy difícil, muy dura, muy compleja, son personas en alta vulneración, por favor, hagamos silencio para poderlas escuchar. Disculpenme, hagamos silencio que no se escucha y pongamos atención, son solamente cinco minuticos de atención, doctora Ángela.

Intervención de la Representante a la Cámara, Ángela Patricia Sánchez Leal:

Perdón, señores Representantes, vienen caminando, salieron hace más de una semana, vienen caminando de la ciudad de Cali y se devuelven caminando, por favor, son 10 minutos que les pedimos de su tiempo, para que las escuchemos y podamos entender la problemática que viven y nos comprometamos a trabajar por ellas de corazón, por favor, a continuación, Clementina Ramírez de Santander.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Un segundo, a los asesores que se encuentran en la parte de atrás, les pido un favor, que se hagan afuera, por favor, disculpenme, háganse afuera para que puedan conversar y no interrumpan acá, siga, por favor.

Intervención de la señora Clementina Ramírez:

Buenos días, a los honorables Representantes a la Cámara. Mi nombre es Clementina Ramírez, vengo de la ciudad de Bucaramanga, Santander, pero aquí estoy en nombre de todos los cuidadores familiares de Colombia, que la mayoría somos mujeres cabeza de hogar, que la mayoría somos mujeres que vivimos del día a día, que nos toca mantener un hogar, que nos volvimos enfermeras, abogadas terapéutas, porque las EPS nos niegan todas estas cosas, las cuales son por ley para ellos.

Estamos aquí, diciéndoles a ustedes que necesitamos tener un reconocimiento como grupo poblacional, estamos aquí diciéndoles a ustedes que tenemos que tener una remuneración, por una labor que hacemos 24/7, por una labor que nadie nos la remunera, estamos aquí diciéndoles a ustedes que necesitamos ser incluidas e incluidos en todos los programas del Gobierno nacional, departamental y municipal, estamos aquí, diciéndoles que nosotros los cuidadores familiares también tenemos derecho, a estar en las diferentes mesas de participación, en representación de nosotros los cuidadores familiares, porque somos nosotros los cuidadores los que sabemos qué es cuidar a una persona con discapacidad y no tener apoyo de nadie.

Por eso estamos aquí hoy, por eso 4 mujeres caminaron desde Cali hasta Bogotá, por eso estamos acá diciéndoles a ustedes que necesitamos ese reconocimiento, que

nuestros hijos necesitan que no se les sigan vulnerando sus derechos, que las próximas generaciones de cuidadores no vivan lo que vivimos nosotros, que tengan su propia vida, que tengan derecho a educarse y a trabajar, porque nosotras por ser cuidadoras esa vida se nos fue negada; llegamos a una vejez y no tenemos una pensión, llegamos mendigando prácticamente y no somos limosneros, ni mendigos, somos personas y somos colombianos y nuestros hijos también son colombianos. Por eso estamos hoy acá. Muchísimas gracias.

Intervención de la Representante a la Cámara, Ángela Patricia Sánchez Leal:

Muchas gracias. Quiero nuevamente saludar a las cuidadoras que se encuentran en las barras, para todas las que han llegado de muchas partes de Colombia, también bienvenidas y bueno, como el tiempo era corto, siguen dos participantes más a continuación, Nora Orozco de la ciudad de Cartagena.

Intervención de la señora Nora Orozco:

Buenos días, honorables Congresistas. He traído este mensaje hoy, porque es muy importante que ustedes sepan, que es la función por la que hemos votado, hagan la Ley del cuidador de las personas con dependencia de cuidado, estamos a un debate de que se cierre una brecha histórica en Colombia, visibilizando los derechos de las personas que cuidan como una población de verdadero interés, para el Gobierno que venga de turno tenga este proyecto de ley.

Necesitamos de ustedes, estamos en el mes de mayo y sabemos que el 80% de las personas cuidadoras en Colombia somos mujeres, necesitamos que nos den este regalo, nos agenden la ley para terminar el cuarto debate, por favor, señores Congresistas, necesitamos que por favor de una vez seamos visibilizadas, reconocidas y en la plataforma de Gobierno con un proyecto de ley, que la doctora Ángela Sánchez Leal nos escuchó, llevamos 4 años en este proceso de lucha para tener un puesto visible a nivel de Gobierno, a nivel de sociedad, para poder que seamos visibles, porque es poquito contarles las dificultades que hay en todos los rincones de Colombia; que padecen las mujeres que cuidan y que la mayoría están en unas condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Yo los invito entonces a que hagan el mayor de los esfuerzos y nos agenden ya en el último debate este proyecto de ley, quiero que levanten las manos por favor y nos den esa tranquilidad, que sí van a agendar este proyecto de ley y que nos vamos felices para nuestras regiones, con el alma completamente convencida de que nuestro proyecto va a surgir en el último debate. Que Dios los ilumine y los siga bendiciendo, legislando por un país que tanto necesita equidad para todos.

Intervención de la Representante a la Cámara, Ángela Patricia Sánchez Leal:

Bueno, es importante recordar que este proyecto de ley que es autoría de varios representantes que están aquí, de varios partidos, porque no tiene un Partido en especial, está para último debate en el Senado, de noveno lugar, les pido el favor si ustedes pueden con sus Senadores ayudarnos a agendar rápidamente, porque si no se hunde este proyecto, que es tan importante para esta población, a continuación, Balbina Traslaviña, Balbina, gracias por dejar la nena ahí un segundo.

Intervención de la señora Balbina Traslaviña:

Buenos días, honorables Representantes. Doctora Ángela muy amable por darme la palabra. Doctora, mire, yo estoy haciendo una denuncia a ICBF, porque él sigue discriminando la discapacidad como son las personas de retardo mental profundo; así como esas 3 niñas que están acá en el recinto, sigue violándoles los derechos y eso

que son niños, empezó con los adultos y ahora los niños que son así, no los recibe, porque dicen que no pueden ir para el proyecto, para las fundaciones que los niños que van, para las fundaciones son niños funcionales y que los niños así deben estar en su casa, arrimados allá.

Entonces, yo digo, ¿por qué siempre se ensañan con las personas más vulnerables de este país? ¿Por qué los maltratan? ¿Por qué no tenemos derecho las madres con estos niños que tienen una complicada situación? Ellos no tienen derecho, ni siquiera de vivir, a un trabajo, a un estudio, no tenemos derecho a nada, porque nos limitamos solamente a ver las 24/7, a nuestros hijos, qué tristeza que un Estado nos maltrate así, nos maltraten los chiquitos así, que tristeza, eso me da mucha tristeza y también quiero hacer otra denuncia, que no viene al caso acá, pero la voy a hacer, que las personas del Ingreso Solidario, no las madres cuidadoras y ahí sí pueden haber por ahí 500 que estén beneficiándose de eso, el resto se están beneficiando, los que tienen casa, finca, carro y los que tenemos y no tienen hijos con discapacidad, los que tenemos hijos con discapacidad no tenemos derecho a eso, que tristeza, me da mucha tristeza, eso es un maltrato. Muchas gracias, gracias doctora Ángela.

Intervención de la Representante a la Cámara, Ángela Patricia Sánchez Leal:

Bueno, decirles también a esta Plenaria, que con respecto a las denuncias que hemos recibido y una realidad que los niños mayores de 18 años no son atendidos ya por los programas del ICBF, en la Comisión Séptima, vamos a hacer un debate de control político, el 3 de junio e invito a los miembros de la Comisión de la discapacidad, para que participen ese día en el debate, ya que es una solicitud de las cuidadoras también, el debate del control político al ICBF.

Muchas gracias queridos colegas, por escuchar a estas cuidadoras, que la verdad la mayoría de ellas están dejando a sus niños en sus casas con otras personas por venir aquí a ser escuchadas, ojalá las pueda escuchar la Plenaria del Senado también, pero lo que ellas quieren es ese compromiso de parte de nosotros, para trabajar por ellas desde el legislativo también con Control Político y sobre todo que entendamos que hay una población en Colombia que nos necesita.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, Representante Ángela, y yo le pido a esta Plenaria que le demos un aplauso en reconocimiento a la labor que hacen estas mujeres cuidadoras de nuestro país, señor, bueno y el compromiso, como lo dijimos ayer en la Comisión Séptima de debatir en Plenaria ese proyecto de ley, pendiente para último debate ya. Señor Secretario, por favor me certifica si ya tenemos quórum.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señora Presidenta. La Secretaría se permite informarle que existe quórum decisorio, se han registrado manualmente 109 Representantes a la Cámara.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto. Vamos entonces a someter en consideración el Orden del Día, por favor leerlo y de una vez lee el cambio de integrantes de Comisión que se ha radicado, también para aprobarlo todo al tiempo.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Orden del Día, para la sesión ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022.

Lectura del Orden del Día

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión sobre el Orden del Día, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba está Plenaria el Orden del Día leído con las proposiciones?

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se pregunta a la Plenaria, ¿si aprueba el Orden del Día leído, junto con las proposiciones que se acaban de leer? Ha sido aprobado por unanimidad, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario. Siguiendo punto en el Orden del Día.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Siguiendo punto, Himno Nacional de la República de Colombia.

Himno Nacional de la República de Colombia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiendo punto en el Orden del Día, señor Secretario.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo de transporte aéreo entre la República de Colombia y Canadá, aprobado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017,

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barbieri* y la Ministra de Transportes, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

Ponente: el Representante *Héctor Javier Vergara Sierra*, *Atilano Alonso Giraldo Arboleda*, *Jaime Felipe Lozada Polanco*.

Publicación del proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 381 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1777 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda, el día 27 de abril del 2012.

Se anunció este Proyecto, mayo 17 de 2022.

La proposición con que termina el informe de ponencia, para este proyecto de ley dice lo siguiente, señora Presidenta.

Con fundamento en las consideraciones expuestas de manera respetuosa, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar el segundo debate del Proyecto de ley número 369 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo de transporte aéreo entre la República de Colombia y Canadá*, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017.

Firman. *Héctor Vergara Sierra* Representante a la Cámara, ponente, *Atilano Alonso Giraldo Arboleda* Representante a la Cámara, ponente, *Jaime Felipe Lozada Polanco* Representante a la Cámara, ponente.

Ha sido leída, señora Presidenta, la proposición con que termina el informe de ponencia, solicitando dar segundo debate a este proyecto de ley.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces a abrir la discusión, sobre el informe con que termina la ponencia, doctor Atilano tiene el uso de la palabra para que le explique a esta Plenaria de qué se trata el proyecto.

Intervención del Representante a la Cámara, Atilano Alonso Giraldo Arboleda:

¡Ay sí!, muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días para todos los colegas y todos los asistentes, este Proyecto de ley número 360 Cámara de 2021 y 464 Senado, es el último debate, ya hizo el curso por Senado, fue aprobado también en la Comisión Segunda de Cámara y hoy corresponde al segundo debate en Plenaria de la Cámara.

Colegas, estos son tratados o acuerdos que nosotros como el legislativo debemos de aprobarlos o improbarlos, porque no podemos hacerles ningún cambio, pero de los tratados que me han tocado pues como ponente, este es un tratado muy importante, fortalece el turismo entre Colombia y Canadá, bienvenido ese tratado, fortalece el comercio, bienvenido el tratado; pero sabe que sí hoy y quiero aprovechar ahorita en este momento, cómo llama la atención, colegas, un acuerdo que fue adoptado en octubre del 2017 y apenas se le da trámite en el 2021, un tratado de esta magnitud debería haberse dado el trámite en el Congreso de la República hace mucho rato y también quiero manifestarle hoy aquí a la Plenaria mi inconformidad y sé que de la Comisión Segunda, qué falta de interés de unos Ministros, aquí debería estar en Ministerio de Industria y Comercio, o es que no les interesa, Ministerio de Transporte y no aparecen, qué falta de interés y yo diría hasta qué falta de responsabilidad.

Afortunadamente, hoy el Ministerio de Relaciones Exteriores está presente, pero molesta, colegas, de verdad, esa falta de interés, sí tengo que hacerle el reconocimiento a una persona que siempre estaba al tanto, porque nos gusta a veces decir lo malo, pero no las cosas buenas, también las buenas hay que manifestarlas, a Cris Alejandra asesora de la Aeronáutica y también en la Comisión, cuando se le dio trámite a este acuerdo, la Aeronáutica se hizo presente, así que también hay que darle el reconocimiento.

Colegas, este es un acuerdo que lo está pidiendo a gritos, tanto Colombia como Canadá, para fortalecer el comercio y para fortalecer el turismo, les pido el favor de que votemos positivamente este acuerdo. Muchas gracias, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, doctor Atilano, se abre entonces la discusión, para votar el informe con que termina la ponencia, doctor Gómez, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Jorge Alberto Gómez Gallego:

Gracias, señora Presidenta. No, es para dejar una constancia sobre la votación de este proyecto, yo dejo constancia de que voy a votar negativamente a la ratificación de este tratado, este es un desarrollo del nefasto tratado de libre comercio, que se firmó hace 10 años con Norteamérica, es un desarrollo de toda esta globalización neoliberal que tiene al país en la situación de postración en la que estamos hoy, de hambre, de atraso, de subdesarrollo, de liquidación de la industria y de liquidación de nuestro agro.

Desde luego, Colombia no tiene una industria aeronáutica fuerte, no tiene ni siquiera aerolíneas fuertes, la que era la aerolínea nuestra, que era Avianca, hoy ya es parte de una JOBS internacional y espero que algún

día no se arrepientan de haber aprobado este tratado, porque nosotros tenemos tal vez la única aerolínea nacional, que queda totalmente nacional, se llama Satena, que es estatal, que es una aerolínea oficial, que cubre los territorios nacionales; pero algún día podría cubrir frecuencias internacionales y ya veremos si en Canadá le van a dar el mismo trato arrodillón que el Gobierno propone que le demos a las aerolíneas Canadienses, los exoneran de impuestos, les dan trato nacional, les dan impunidad sobre muchas de las actuaciones que hagan en Colombia, les dan libertad de fijar las tarifas, lean bien estimados colegas lo que están aprobando, es un tratado leonino en contra del interés nacional, a favor de las de unas aerolíneas Canadienses y repito en contra del interés nacional.

Yo sé que esto no conmueve a la mayoría de este Congreso, pero sí quiero dejar expresa la constancia de que por lo menos este Congresista, se opone a este tipo de tratados que son contra el interés Nacional. Muchas gracias, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, señor Secretario, vamos a abrir el registro para votar, quiero que me digan si ya tenemos quórum en la plataforma Meet, por favor, sólo hay 73, no puedo lanzar la votación hasta que tengamos 85, por favor, para que se registren en la plataforma, nos hacen falta 12.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Rogamos a los honorables Representantes que le colaboren al sistema registrando su nombre en la plataforma Meet, ya está registrado como en el quórum, pero necesitamos que lo hagan en la Meet también, para que haya 85 y podamos lanzar la próxima votación, a los que no les sirva pues no hay problema, ya quedaron registrados en la Secretaría, los que les pueda servir el sistema, por favor, regístrense. No hemos abierto ninguna votación, pero necesitamos que se registren. Faltan 10 honorables Representantes.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Nos hace falta una persona en la plataforma, por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Todavía faltan 3, por favor 3. Regístrese, ya está registrado doctor León Fredy Muñoz, está registrado, es que necesitamos es para lanzar la votación, falta un solo honorable Representante, que se registre en la página Meet, para poder abrir la votación.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Ya tenemos 85, Secretario, vamos abrir, por favor, el registro para votar el informe con que termina la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Perfecto, ya gracias, por orden de la presidencia se abre el registro para votar el informe de ponencia sobre el proyecto.

Intervención del Representante a la Cámara, Atilano Alonso Giraldo Arboleda:

Atilano vota sí e invita a la plenaria.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre entonces el registro para votar el informe de ponencia para el proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado.

Atilano Giraldo ponente vota sí

Vélez, sí.

Puentes, sí.

Quintero Esteban, sí.

Pizarro, sí.

Vergara, sí.

Calle, sí.

Rico, sí.

Navas, no.

Nilton Córdoba, sí.

Edward Rodríguez, sí.

Gaitán, sí.

Nilton Córdoba, vota no, Nilton Córdoba cambia su voto.

Cuenca, sí.

Peinado, sí, Peinado, no.

Yepes, sí.

Martínez, sí.

Amar, sí.

Carrillo, sí.

Aquileo, sí.

Blanco, sí.

John Bermúdez, sí.

Héctor Ortiz, sí.

Alexander Bermúdez, no.

Anatolio, sí.

Santos, sí.

Echavarría, sí.

Burgos, sí.

Buenaventura, sí.

Grisales, sí.

Pisso, sí.

Cabrales, sí.

Víctor Ortiz, sí.

Erwin Arias, sí.

Garzón, sí.

Mónica Valencia, sí.

César Ortiz cambia su voto, vota no

León Muñoz, sí.

Zabaraín, sí.

Pérez Óscar, sí.

Elbert Díaz, sí.

Rojas, sí.

Rivera, sí.

Milton Angulo, sí.

Ferro, sí.

Irma Herrera, sí.

Jaraba, sí.

Vicente Carreño, sí.

Eloy, sí.

Ciro Fernández, sí.

Cure, sí.

Ardila, sí.

Ya está Jaraba.

Cuéllar, sí.

Búsquenme aquí a Jaraba, sí.

Carolina Ortiz, sí. Catalina perdón, Catalina Ortiz la grande sí.

Jaraba sí.

Cristancho, sí.

Jaraba miré a ver que yo la apunté por aquí, no, no estaba.

Óscar Sánchez, sí.

Jaraba ya estaba, cierto.

Echeverry Nicolás, sí.

Harry sí, Harry González.

Édgar Gómez, no.

Montes, sí.

Roldán, sí.

Joaquín Marchena. Presidenta, ya hay decisión.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se cierra el registro, por favor, Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es como sigue:

Por el sí votaron manuales:

Atilano Giraldo

Juan David Vélez

Gustavo Puentes

Esteban Quintero

María José Pizarro

Héctor Vergara

Andrés Calle

Leonardo Rico

Nilton votó no

Edward Rodríguez

Ángel Gaitán

Carlos Cuenca

Jaime Yepes

César Martínez

Gabriel Amar

Wilmer Carrillo

Aquileo Medina

Germán Blanco

John Jairo Bermúdez

Héctor Ortiz

Anatolio Hernández

Gabriel Santos

Echavarría Juan

Jorge Burgos

Buenaventura León

Luciano Grisales

Crisanto Pisso

Enrique Cabrales

Víctor Ortiz

Erwin Arias

Hernán Garzón

Mónica Valencia

León Fredy Muñoz

Armando Zabaraín

Óscar Darío Pérez
 Elbert Díaz
 Rodrigo Rojas
 Juan Carlos Rivera
 Milton Angulo
 Ricardo Ferro
 Irma Herrera
 Milene Jaraba
 Vicente Carreño
 Eloy Quintero
 Ciro Fernández
 Karen Cure
 Carlos Ardila
 Henry Cuéllar
 Catalina Ortiz

Jairo Cristancho
 Óscar Sánchez
 Nicolás Echeverry
 Harry González
 Emeterio Montes
 John Jairo Roldán
 Joaquín Marchena.

55 votos manuales por el Sí, 50 electrónicos, para un total por el Sí de 105 votos.

Por el no votaron manuales los señores congresistas:
 Germán Navas Talero, Nilton Córdoba, Julián Peinado, Alexander Bermúdez, César Ortiz Zorro, Édgar Gómez.

6 votos manuales por el no, 3 electrónicos, para un total por el no de 9 votos.

Señora Presidenta, ha sido aprobada por 105 votos a favor, 9 en contra, el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto.

REGISTRO DE VOTACIONES

Nombre Sesión
Nombre Votación: 1. PL 360-21 - I... (1)
Correo Asistente
Respuesta

50 (SI) / 9 (NO)

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 18 may 2022, 11:03...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
2. 18 may 2022, 11:03...	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
3. 18 may 2022, 11:03...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
4. 18 may 2022, 11:02...	luis.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
5. 18 may 2022, 11:02...	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
6. 18 may 2022, 11:02...	juan.wills@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
7. 18 may 2022, 11:01...	jairo.cata@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
8. 18 may 2022, 11:01...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
9. 18 may 2022, 11:01...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
10. 18 may 2022, 11:00...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
11. 18 may 2022, 11:00...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
12. 18 may 2022, 11:00...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
13. 18 may 2022, 10:59...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
14. 18 may 2022, 10:59...	flora.pendomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
15. 18 may 2022, 10:59...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
16. 18 may 2022, 10:59...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
17. 18 may 2022, 10:59...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
18. 18 may 2022, 10:59...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
19. 18 may 2022, 10:59...	neilya.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
20. 18 may 2022, 10:59...	jhon.linares@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
21. 18 may 2022, 10:59...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	NO
22. 18 may 2022, 10:58...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
23. 18 may 2022, 10:58...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
24. 18 may 2022, 10:58...	faber.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
25. 18 may 2022, 10:58...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
26. 18 may 2022, 10:58...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
27. 18 may 2022, 10:58...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
28. 18 may 2022, 10:58...	juan.reinales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
29. 18 may 2022, 10:58...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
30. 18 may 2022, 10:58...	silvio.camargo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
31. 18 may 2022, 10:58...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
32. 18 may 2022, 10:58...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
33. 18 may 2022, 10:58...	diego.patino@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
34. 18 may 2022, 10:58...	wilmer.leaf@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
35. 18 may 2022, 10:58...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
36. 18 may 2022, 10:58...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
37. 18 may 2022, 10:58...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
38. 18 may 2022, 10:58...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
39. 18 may 2022, 10:57...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
40. 18 may 2022, 10:57...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
41. 18 may 2022, 10:57...	hernang.estupinan@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI
42. 18 may 2022, 10:57...	cesarlorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 - Informe de ponencia	SI

43.	18 may 2022, 10:57:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
44.	18 may 2022, 10:57:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
45.	18 may 2022, 10:57:...	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
46.	18 may 2022, 10:57:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
47.	18 may 2022, 10:57:...	jenniferarias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
48.	18 may 2022, 10:57:...	oscar.arango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
49.	18 may 2022, 10:57:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	NO
50.	18 may 2022, 10:57:...	ruben.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
51.	18 may 2022, 10:57:...	jaime.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
52.	18 may 2022, 10:57:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	SI
53.	18 may 2022, 10:57:...	jorge.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	1. PL 360-21 – Informe de ponencia	NO

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 360 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: INFORME DE PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 18 DEL 2022			
	APPELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL	X	
2	ANGULO VIVEROS MILTON HUGO	X	
3	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
4	ARIAS BETANCUR ERWIN	X	
5	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
6	BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY		X
7	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
8	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
9	CABRALES BAQUERO ENRIQUE	X	
10	CALLE AGUAS ANDRES DAVID	X	
11	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE	X	
12	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
13	CORDOBA MANYOMA NILTON		X
14	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
15	CUELLAR RICO HENRY	X	
16	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
17	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
18	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
19	ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO	X	
20	ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	X	
21	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
22	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
23	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	X	
24	GARZON RODRIGUEZ HERNAN HUMBERTO	X	
25	GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
26	GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO		X
27	GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	X	
28	GRISALES LONDOÑO LUCIANO	X	
29	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
30	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
31	JARAVA DIAZ MILENE	X	
32	LEON LEON BUENAVENTURA	X	
33	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	

34	MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	X	
35	MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X	
36	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
37	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
38	NAVAS TALERIO CARLOS GERMAN		X
39	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
40	ORTIZ LALINDE CATALINA	X	
41	ORTIZ NUÑEZ HECTOR ANGEL	X	
42	ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO		X
43	PEINADO RAMIREZ JULIAN		X
44	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO	X	
45	PISSE MAZABUEL CRISANTO	X	
46	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
47	PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN	X	
48	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
49	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
50	RICO RICO NESTOR LEONARDO	X	
51	RIVERA PEÑA JUAN CARLOS	X	
52	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
53	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
54	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
55	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
56	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
57	VALENCIA MONTAÑA MONICA LILIANA	X	
58	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
59	VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER	X	
60	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X	
61	ZABARAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO	X	
	TOTAL	55	6

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, me estaban informando algunos compañeros que han solicitado aplazamiento al debate

de este proyecto de ley, ¿es así? ¿Quién lo solicita, por favor?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Es al proyecto de ley, sí, señora Presidenta. Acaba de ser radicado por los señores Édgar Gómez, Gustavo Puentes, José Amar, dice así:

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

No, no, no hace falta que la lea, señor Secretario, estamos de acuerdo con el señor ponente, se aplaza este proyecto y vamos a seguir con el siguiente señor Secretario. Lo vamos a aplazar y seguimos con el siguiente proyecto de ley, por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Por decisión de la Presidenta acogiendo la proposición presentada por los señores Representantes Gustavo Puentes, Édgar Gómez y José Amar. Se aplaza, entonces quedando aprobada la ponencia que busca darle segundo debate, queda aplazada, entonces usted ordena Presidenta, ¿siguiente punto?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El siguiente proyecto, han presentado 4 impedimentos, por favor leerlos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Segundo proyecto, dice así:

Proyecto de ley número 456 del 2022 Cámara, 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial por enfoque del sistema seguro y se dictan otras disposiciones. Ley Julián Esteban.

Autores: Roy Barreras, Rodrigo Arturo Rojas, Diego Patiño Amariles, Emeterio Montes, Milton Hugo Angulo.

Ponentes: Emeterio Montes, Rodrigo Rojas, Diego Patiño.

Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 2022.

Para segundo en la *Gaceta del Congreso* número 468 de 2022.

Se aprobó la Comisión Sexta, mayo 5 de 2022 y se anunció para este proyecto, mayo 17 de 2022.

Como dijo la Presidenta, hay unos impedimentos que dicen así, con la venia suya, Presidenta.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se declara impedido para este proyecto el Representante José Daniel López, la sentencia, sí señor, la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional y las demás normas concordantes, hace que el Representante se declare impedido, debido a que uno de sus financiadores de campaña puede verse impactado por el contenido del proyecto de ley, por lo tanto, declara su impedimento para su discusión y votación.

José Luis Correa también se declara impedido para votar este proyecto de ley, al considerar que con las disposiciones contenidas en el articulado existiría un conflicto de intereses por beneficio particular y directo, debido a que el Representante José Luis Correa es propietario en conjunto con familiares en los grados que determina la Ley de empresas, que prestan el servicio de transporte de pasajeros y de carga.

Aceptado el impedimento de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley número 1431 de 2011, se solicita que dejen las constancias pertinentes en el acta, para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la plenaria, las cuales deban asumirse con relación al mencionado proyecto de ley, José Daniel López.

Juan Fernando Reyes Kuri también se declara impedido para votar este proyecto de ley, por cuánto podría generar un beneficio o perjuicio para quienes fueron financiadores de su campaña política, Juan Fernando Reyes Kuri.

El Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, también se declara impedido para votar el proyecto de ley, en razón a que en su campaña se hicieron aportes por algunas empresas de la industria automotriz, por lo que podrían verse beneficiadas o afectadas por lo dispuesto en este artículo.

El Representante Óscar Darío Pérez Pineda, también se declara impedido para votar este proyecto de ley, al considerar que algunos de los financiadores de su campaña podrían verse afectados, Óscar Darío Pérez.

Entonces, señora Presidenta, repito los Representantes que se les va a votar el impedimento, para que, por favor, abandonen el recinto del salón elíptico mientras se da una decisión al respecto de sus impedimentos, son ellos: José Daniel López, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, José Luis Correa, Juan Fernando Reyes Kuri y el Representante Óscar Darío Pérez Pineda.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos a someter en consideración los impedimentos, certificando que los Representantes ya no se encuentran en el recinto. Se abre entonces la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra. Abra, señor Secretario, el registro para votar los impedimentos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para los impedimentos leídos.

Emeterio vota sí, ah, vota no, Emeterio vota no.

Buenaventura, vota no.

Zabaraín, no.

Rodrigo Rojas, no.

Zabaraín, no.

Yepes, no.

Roldán, no.

Carrillo, no.

Óscar Sánchez, no.

Cuenca, sí.

Alexander Bermúdez, no.

Calle, no.

Rivera, no.

Gaitán, no.

Pisso, no.

León Muñoz, no.

Nilton Córdoba, no.

Estupiñán, no.

Miranda, sí.

Pizarro, sí.

Blanco, no.

Echavarría no.

Ortiz Zorro, no.

Irma Herrera, no.

Catalina Ortiz, sí.

Luciano, no.

Edward Rodríguez, sí.

Correal, no.

Padilla, sí.

Chica, no.

John Bermúdez, no.

Aquileo, no.

Esteban Quintero, no.

Vergara, no.

Cuéllar, no.

Inti, sí.

Amar, no.

Vicente Carreño, no.

Cristancho, sí, Cristancho, no.

Elbert Díaz, sí.

Ferro, no.

Garzón, no.

Arana, no.

Milton Angulo, no.

Arango, no.

Lorduy, no.

Reinales, no.

Arana no, Arana creo que ya está, espere, espere, Arana ya estaba.

Tamayo sí, concentremos para que, ¿Tamayo qué? Sí

Jennifer Arias, no.

Héctor Ortiz, no.

Víctor Ortiz, sí.

Reinales

¿Quién falta, por favor?

Eloy Quintero, no.

Marchena, sí.

Santos, sí.

Harry, no.

Burgos, no.

¿Cuántos van?

Jaime Rodríguez, no.

Se cierra el registro y la votación es como sigue:

Por el sí votaron los siguientes Representantes, manuales:

Carlos Cuenca, Katherine Miranda, María José Pizarro, Catalina Ortiz, Edward Rodríguez, Gustavo Padilla, Inti Asprilla, Elbert Díaz, Jorge Tamayo, Víctor Ortiz, Joaquín Marchena, Gabriel Santos. 12 votos por el sí, 17 electrónicos, para un total por el sí de 29.

Por el no los siguientes Representantes, manuales:

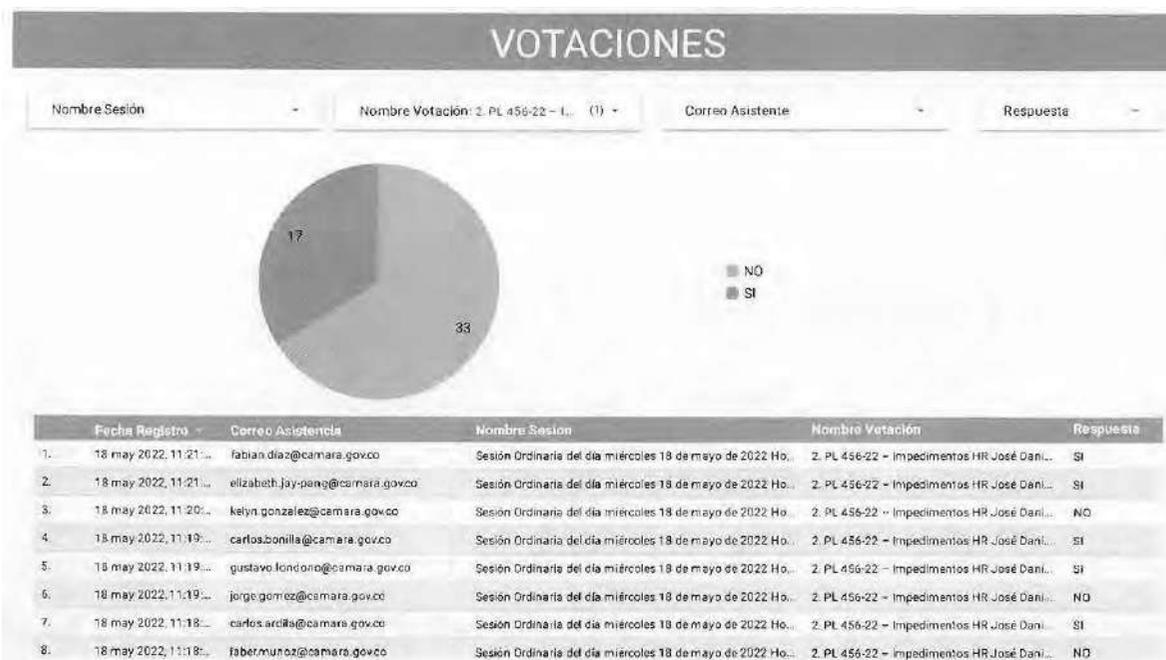
- Emeterio Montes
- Buenaventura León
- Armando Zabaraín
- Gabriel Rojas
- Rodrigo Rojas
- perdón
- Jaime Yepes
- John Jairo Roldán
- Wilmer Carrillo
- Óscar Sánchez
- Alex Bermúdez
- Alexander Bermúdez
- Andrés Calle
- Rivera Juan Carlos
- Ángel Gaitán
- Crisanto Pisso
- León Fredy Muñoz
- Milton Córdoba
- Gustavo Estupiñán
- Germán Blanco
- Juan Diego Echavarría
- César Ortiz Zorro
- Irma Herrera
- perdón
- Luciano Grisales
- Henry Correal

- Félix Chica
- John Jairo Bermúdez
- Aquileo Medina
- Esteban Quintero
- Héctor Vergara
- Henry Cuéllar
- Gabriel Amar
- Vicente Carreño
- Jairo Cristancho
- Ricardo Ferro
- Hernán Garzón
- Yamil Arana
- Milton Angulo
- Óscar Arango
- Óscar votó en la plataforma
- Arango retiramos su voto
- César Lorduy
- Juan Carlos Reinales
- Jennifer Arias
- Héctor Ortiz
- Eloy Chichí Quintero
- Harry González
- Jorge Burgos y Jaime Rodríguez.

43 votos manuales por el no, 33 electrónicos, para un total por el no de 76 votos.

Señora Presidenta, han sido negados los impedimentos leídos, con 76 votos en contra, 29 a favor.

REGISTRO DE VOTACIONES



9.	18 may 2022, 11:18:...	erasmozuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
10.	18 may 2022, 11:18:...	oscararango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
11.	18 may 2022, 11:17:...	ruben.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
12.	18 may 2022, 11:17:...	alonso.delio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
13.	18 may 2022, 11:17:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
14.	18 may 2022, 11:17:...	juan.velaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
15.	18 may 2022, 11:17:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
16.	18 may 2022, 11:17:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
17.	18 may 2022, 11:17:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
18.	18 may 2022, 11:17:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
19.	18 may 2022, 11:17:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
20.	18 may 2022, 11:17:...	jaimelozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
21.	18 may 2022, 11:16:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
22.	18 may 2022, 11:16:...	nicolas.echevary@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
23.	18 may 2022, 11:16:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
24.	18 may 2022, 11:16:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
25.	18 may 2022, 11:16:...	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
26.	18 may 2022, 11:16:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
27.	18 may 2022, 11:16:...	jhon.linarez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
28.	18 may 2022, 11:16:...	julian.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
29.	18 may 2022, 11:16:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
30.	18 may 2022, 11:16:...	neyla.rulz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
31.	18 may 2022, 11:16:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
32.	18 may 2022, 11:16:...	juan.wills@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
33.	18 may 2022, 11:16:...	diego.petiro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
34.	18 may 2022, 11:16:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
35.	18 may 2022, 11:16:...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
36.	18 may 2022, 11:16:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
37.	18 may 2022, 11:16:...	wilmet.lea@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
38.	18 may 2022, 11:16:...	marthe.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
39.	18 may 2022, 11:16:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
40.	18 may 2022, 11:15:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
41.	18 may 2022, 11:15:...	herman.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
42.	18 may 2022, 11:15:...	estrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
43.	18 may 2022, 11:15:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
44.	18 may 2022, 11:15:...	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
45.	18 may 2022, 11:15:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
46.	18 may 2022, 11:15:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
47.	18 may 2022, 11:15:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	SI
48.	18 may 2022, 11:15:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
49.	18 may 2022, 11:15:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO
50.	18 may 2022, 11:15:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	2. PL 456-22 – Impedimentos HR José Dani...	NO

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 456 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R LOPEZ JOSE DANIEL Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: MAYO 18 DEL 2022			
	APellidos Nombres	SI	NO
1	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL		X
2	ANGULO VIVEROS MILTON HUGO		X
3	ARANA PADAUI YAMIL HERNANDO		X
4	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN		X
5	ASPRILLA REYES INTI RAUL	X	
6	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO		X
7	BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY		X
8	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES		X
9	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE		X
10	CALLE AGUAS ANDRES DAVID		X
11	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE		X
12	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO		X
13	CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO		X
14	CORDOBA MANYOMA NILTON		X
15	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO		X
16	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY		X
17	CUELLAR RICO HENRY		X
18	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
19	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
20	ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO		X
21	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO		X
22	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
23	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA		X
24	GARZON RODRIGUEZ HERNAN HUMBERTO		X
25	GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY		X
26	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ		X
27	LEON LEON BUENAVENTURA		X
28	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO		X
29	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
30	MEDINA ARTEAGA AQUILEO		X
31	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
32	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE		X
33	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY		X

34	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
35	ORTIZ LALINDE CATALINA	X	
36	ORTIZ NUÑEZ HECTOR ANGEL		X
37	ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO		X
38	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
39	PISSE MAZABUEL CRISANTO		X
40	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
41	QUINTERO CARDONA ESTEBAN		X
42	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI		X
43	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		X
44	RIVERA PEÑA JUAN CARLOS		X
45	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME		X
46	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
47	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
48	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO		X
49	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN		X
50	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
51	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
52	VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER		X
53	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO		X
54	ZABARAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO		X
TOTAL		12	42

(NOTA ACLARATORIA)

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con la ponencia, por favor, Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La ponencia termina con la siguiente proposición.

Con base en las anteriores consideraciones rendimos informe de ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el texto propuesto para el Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara, 408 de 2021 Senado.

No, con base en las anteriores consideraciones rendimos informe de ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la Cámara de representantes dar segundo debate y aprobar el texto *propuesto para el Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara, 408 de 2021, por el cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones. Ley Julián Esteban.*

Emeterio Montes, Diego Patiño Amariles y Rodrigo Rojas. Ponentes firman la proposición con que termina el informe de ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, aprueba esta plenaria el informe con que termina la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta, ¿si aprueban el informe de ponencia? Si alguien va a votar de manera negativa, por favor, informar a la corporación.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad, el informe de ponencia, 24 artículos, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el articulado, como vienen en la ponencia artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21 que tenía una proposición de la doctora Neyla, la dejó

como constancia y el 24, repito artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, y 24.

Artículos con proposiciones avaladas, artículo 1° del doctor Carreño.

Artículo 3°, avaladas del doctor Fabián Díaz y la doctora Ángela Sánchez.

La de Neyla queda como constancia, artículo, ah, perdón, el artículo 4° si está con una proposición que está avalada del doctor Juan Carlos Lozada, se sale del bloque de los que no tienen proposiciones e ingresa a este que tiene proposiciones avaladas.

El artículo 6°, ¿por qué?, si es que estoy leyendo, voy al 6°, es que no he llegado al 6° doctor mantilla, ya, es que no he llegado allá.

El artículo 6°, avaladas, del doctor Fabián Díaz, el doctor Vicente Carreño y el doctor Alejandro Vega, la deja como constancia.

En el artículo 7°, avaladas del doctor Emeterio Montes, Rodrigo Rojas y Diego Patiño es una sola, ¿cierto?, y el doctor José Vicente Carreño la deja como constancia.

En el artículo 9°, tenemos una de eliminación, que es de la doctora Juanita y el doctor Emeterio, Emeterio y del doctor Juan Carlos Lozada supongo que es.

En el artículo 11, tenemos una del doctor Gabriel Vallejo, Óscar Darío y Emeterio, una de Alejandro Vega como constancia y Emeterio otra que está avalada.

En el artículo 17, Alejandro Vega, avalada.

En el artículo 19, avalada de Neyla Ruiz.

En el artículo 22, avalada del partido Comunes y artículos 23 avalada de Neyla Ruiz.

Le repito, Secretario, para que estemos todos claros, por favor, artículos como vienen en la ponencia, los artículos 2°, 5°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 24.

Artículos con proposiciones avaladas, en los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 11, 17, 19, 22 y 23°, votaríamos esos artículos, que en bloque vamos a leer las proposiciones que han sido avaladas, por favor, señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Las proposiciones avaladas dicen así: Sobre el artículo 1° una proposición de José Vicente Carreño que dice, modifíquese el artículo 1°, el objeto lo propone que quede de la siguiente manera: *“La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro”*, el resto como viene en la ponencia, Vicente Carreño.

Sobre el artículo 3°, dice así: Artículo 3°.

“Parágrafo. El término de los 2 años de que trata el presente artículo comenzará a contar una vez entre en vigencia la norma que ratifica el acuerdo internacional de las naciones unidas sobre los vehículos de motor de 1958”, Fabián Díaz Plata.

Artículo 3° obligatoriedad, propone donde dice: *“obligatoria de reglamentación sobre vehículos automotores el Ministerio de Transporte”* y el resto como viene en la ponencia en el párrafo primero y en el párrafo propone que quede, leo como queda, entonces repito el Artículo 3°, en el párrafo primero.

“Artículo 3° obligatoria la reglamentación sobre vehículos automotores, el Ministerio de Transporte y la agencia Nacional de seguridad Vial purificarán y armonizarán todas las regulaciones relacionadas con la seguridad vial vehicular, de manera que sean consistentes con la normatividad internacional”.

En el párrafo segundo, propone donde dicen 3 años, quede 2 años, entonces quedaría en ese marco de manera gradual en un plazo no mayor a 3 años, el resto como viene en la ponencia y en el párrafo propone que quede así:

“El término de los 3 años de que trata el presente artículo, comenzará a contar una vez entre en vigencia la norma que ratifique el acuerdo internacional de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor de 1958, en cuyo caso se deberá incluir el trámite correspondiente a la homologación de los vehículos”.

Firma: *Ángela Sánchez*, el resto como viene en la ponencia.

Para el artículo 4°, proposición avalada, presentada por el Representante a la Cámara Juan Carlos Vargas Lozada, Juan Carlos Lozada Vargas que dice así: pide modificar el inciso segundo del Artículo 4°, el cual quedaría así:

“Para todos los efectos de diseño de vías, de todas las jerarquías y para intervenciones de construcción de vías nuevas, rectificación, mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento. El diseño de especificaciones técnicas, incluyendo dispositivos viales, señalización y distribución, deberá prever mecanismos de difusión de comportamientos de los usuarios que pongan en riesgo su vida o la de terceros, en particular la de los usuarios vulnerables, esto sin excluir a ningún actor vial del uso de las vías del territorio nacional”.

Firma. *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Para el artículo 6°, una proposición que firma el Representante Fabián Díaz Plata, pide modificar el párrafo del artículo 6° el cual quedaría así.

Parágrafo: *“Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito, deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como:*

Documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT y certificado revisión técnico-mecánica y de gases y demás documentos que se requieran para circular y los que en el futuro llegasen a exigirse. Mediante la consulta en los sistemas de información establecidos por las autoridades de tránsito competente sin que sea exigible su presentación en físico”.

Fabián Díaz Plata firma esta proposición.

Para el artículo 6°, proposición avalada del Representante a la Cámara José Vicente Carreño Castro, pide modificar el inciso cuarto, dice adiciónese el Artículo 6° del Proyecto de ley un inciso, inciso cuarto.

“Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificación en la licencia digital, tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser adoptada, aceptada por los cuerpos de control y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil”.

Firma: *José Vicente Carreño*.

Para el artículo 7° de la proposición, que pide modificar el Inciso 3°, el cual quedaría así:

“En las entidades territoriales, donde las instituciones de educación superior mencionadas en el inciso anterior no puedan garantizar la cobertura de la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT para practicar los exámenes de que trata este literal.”

Modifica el artículo 4°, el cual quedará así:

“De conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, en todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezca claramente las condiciones para realizar los exámenes”.

Lo demás como está en el informe de ponencia.

Firman: *Rodrigo Rojas, Emeterio Montes y Diego Patiño*.

Para el Artículo 9°, pide eliminar el Artículo 9°, proposición de la Representante a la Cámara Juanita Goebertus, Juan Carlos Losada y Emeterio Montes.

Para el artículo 11, una proposición que pide modificar el Inciso 1° del Artículo 11:

“Artículo 11: El registro de personas fallecidas y lesionadas en las vías del país, con el objeto de consolidar la información relacionada con fatalidades y lesiones causadas por accidentes de que permita informar a los usuarios de las vías y a los formuladores de política pública en seguridad vial, las autoridades de tránsito deberán reportar el sistema información de reportes de atención en salud de víctimas de accidentes de tránsito SIRAS, en el registro nacional de accidentes de tránsito del RUT”.

Lo demás como viene en el informe de ponencia.

Firma: *Emeterio Montes* esta proposición avalada.

Para el artículo 11, una proposición que pide modificar el párrafo del Artículo 11, el cual quedaría así:

“Parágrafo para el cumplimiento de la finalidad pretendida con la Ley número 2161 de 2021, de combatir el fraude y mejorar la movilidad, todas las entidades aseguradoras tanto las que ofrecen el SOAT, como las que ofrecen el seguro complementario voluntario previsto en el Artículo 4°, separada o conjuntamente dentro del proceso de reclamación, deberá verificar el accidente mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas o cualquier otro medio probatorio en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Así mismo las entidades aseguradoras y la ADRES podrán objetar las reclamaciones con base en el material probatorio recaudado si detectan fraude”.

Firma esta proposición *Emeterio Montes* y otra firma ilegible.

Para el artículo 17, una proposición que pide modificar el Inciso 1°, dice el Artículo 143 de la Ley número 769 de 2002, quedará así:

“Artículo 143 daños materiales, en todo accidente de tránsito donde solo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales. los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en la acción en el accidente demás interesados en el accidente podrán recaudar todas las pruebas relativas a la colisión, mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garanticen la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información.

Para tal efecto el material probatorio recaudado con estas condiciones complementará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.”,

Lo demás como viene en el informe de ponencia, Proposición firmada por el representante Alejandro Vega Pérez, para el artículo 17.

Para el artículo 19, una proposición que pide modificar el Artículo 19, en su Inciso 1°, que dice así:

“Artículo 19 incumplimiento a los criterios de la instalación y operación de ayudas tecnológicas”.

Adiciónese el artículo 158A a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 158A incumplimiento de los criterios de seguridad vial para la instalación y operación de ayudas tecnológicas, las autoridades de tránsito serán sancionadas con multa equivalente al doble del valor recaudado por concepto de las multas impuestas en los procesos sancionatorios derivados de las infracciones detectadas con ayudas tecnológicas, en aquellos casos en que se utilicen dichas ayudas sin el cumplimiento de los criterios de seguridad vial para su instalación y operación establecidos por el Ministerio de Transporte y la agencia Nacional de seguridad vial en cumplimiento de la Ley número 1843 de 2017”.

Firma la Representante Neyla Ruiz Correa esta proposición.

Para el artículo 22, proposición que pide modificar el Artículo 22, en su inciso 4°, el cual quedará así:

“Los recursos del fondo Nacional de modernización del parque automotor de carga, serán priorizados para pequeños y medianos transportadores”.

Firma la proposición Luis Alberto Albán Urbano, Omar de Jesús Restrepo y Jairo Reinaldo Cala.

Para el artículo 23, proposición que pide modificar el artículo 23, así:

“Artículo 23, reducción de la informalidad en el transporte terrestre automotor de carga. La superintendencia de transporte podrá imponer medidas cautelares hasta que termine la investigación correspondiente a las empresas de transporte terrestre de carga, que no hayan reportado o suministrado la información de sus operaciones al registro Nacional de despachos de carga RNDC, durante un plazo continuo de 4 meses de acuerdo con la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que procedan de conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996”.

Firma: Neyla Ruiz Correa.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, avalada.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señora Presidenta un segundo, me permito leer nuevamente la proposición avalada para el Artículo 3°, dado que le hicieron una modificación.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Y leer también en el artículo 10.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Quedaría así, entonces para el artículo 3° la proposición, modifique el artículo 3°,

“Artículo 3°: Obligatoriedad de la reglamentación sobre vehículos automotores, el Ministerio de Transporte y la agencia Nacional de seguridad vial unificarán y armonizarán todas las regulaciones relacionadas con la seguridad vial vehicular, de manera que sean consistentes con la normativa internacional, en ese marco de manera gradual y en un plazo no mayor a 3 años el Ministerio de Transporte elaborará un cronograma y el plan de trabajo para la implementación del acuerdo de las Naciones Unidas de 1958.

El Ministerio de Transporte deberá garantizar respecto a los fabricantes el cumplimiento de las normas

técnicas de producción y fabricación e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

Parágrafo: El término de los 3 años de que trata el presente artículo, comenzará a contar una vez entra en vigencia la norma que ratifique el acuerdo internacional de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor de 1958, en cuyo caso se deberá incluir el trámite correspondiente a la homologación de los vehículos.

Firma esta proposición la Representante Ángela Patricia Sánchez.

Para el Artículo 10, quedaría así la proposición, modifique el artículo 10.

“Artículo 10: Modifíquese el artículo 96 de la Ley número 769 de 2002 así “Artículo 96, normas específicas para motocicletas, motociclos y moto triciclos”.

Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas y modifica el numeral 5° el cual quedaría de la siguiente manera.

“Artículo 5°: El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, en todo caso se deberá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al vehículo en que se moviliza”.

Firma: Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Lo demás como viene en el informe de ponencia para este artículo.

Han sido leídas las proposiciones para el articulado de este Proyecto de ley.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, vamos a someter entonces los Artículos como vienen en la ponencia, Artículos 2°, 5°, 8°, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24.

Artículos con proposiciones avaladas leídas 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 17, 19, 22, y 23.

Se abre la discusión, doctora Juanita.

Intervención de la Representante a la Cámara, Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidenta. Un saludo para usted y para todos mis colegas.

Muy breve intervención, para agradecerle al coordinador ponente, el Representante Emeterio, a uno de los autores el Representante Rodrigo Rojas, que desde ayer estuvimos en contacto a raíz de la manifestación de varias organizaciones de bicisuarios, que estaban preocupados por este Artículo 9, que retomaba una vieja redacción de la Ley número 769 de 2002, desconociendo las modificaciones que se habían hecho en la Ley 1811.

Esta intervención es para darle tranquilidad a esas organizaciones que trabajaron a lo largo de la noche con varios de nosotros, llegando a la conclusión de que la mejor manera era eliminar este Artículo 9°, garantizando que como es hoy la regla alrededor del mundo; las bicicletas no solamente pueden transitar por los bicicarriles, sino que tienen prioridad.

Incluso en los carriles generales de tránsito, que hoy es una regla que, para motos, para motocicleta se use casco, pero no así necesariamente para bicicletas y que lo que hay que hacer es mejorar la infraestructura, que es lo que está haciendo este Proyecto de ley. Entonces mi agradecimiento a los autores, al coordinador ponente. Creo que eliminar este artículo da absoluta tranquilidad para las distintas organizaciones y grupos de sociedad civil de bicisuarios. Gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Gracias Representante, ¿doctor Navas si usted quiere usar la palabra? es que no veo si ya encendió su micrófono.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero:

Gracias doctora muy amable. Sí, con preocupación estoy viendo que una vez más se legisla en materia de movilidad, sin preguntarle a los ciudadanos y sin hacer audiencias al respecto. Este es el único país del mundo donde a un automóvil último modelo lo para un policía y le piden hasta examen de sangre al señor, en los países civilizados cuando a usted la policía lo para solo le exige su licencia de conducción y pare de contar y el sellito, aquí no.

Si usted cae en manos de la autoridad le dicen a ver, su licencia de conducción, a ver su revisión, examen de gases, sí muéstreme los taquitos para caso de varadas, sí los triángulos, sí muéstreme el repuesto y si usted tiene un carro último modelo se ganó a la policía. Porque los carros últimos modelos, ustedes lo saben, los de alta gama no traen repuesto porque no lo necesitan.

Usted tiene que mostrar, si no le muestra usted el repuesto, el carro se va para los patios, lo digo porque un pariente mío tiene un BM último modelo y esos carros no traen repuesto, pues el policía dijo, sí, no y lo retuvieron para llevárselo a los patios, pero fuera de eso si usted está de malas le dicen y ¿la caja de herramientas? ¿para qué diablos les sirve a ustedes una caja de herramientas a un carro electrónico?, ¿le sirve para algo? ¿ustedes son capaces de coger un motor y abrirlo y arreglarlo?, no sirve para nada.

Sin embargo, el policía le exige que tiene que tener llave inglesa, que tiene que tener alicates, que tiene que llevar ¿para qué? ¿cuál de ustedes me destapa un motor de estos sellados? ¿cuál de ustedes lo toca?, pero si no lleva la herramienta ya su carro irá a parar a los patios.

Por favor, caminemos un poquito más rápido, yo cometí contravenciones 2 veces en Argentina, yo inmediatamente me puse pálido, no me dijeron vea señor no lo vuelva a hacer y váyase, hubiera sido en Colombia me clavan hasta dos comparendos, entendieron que era extranjero.

Yo no era botín para el policía argentino y me dejó seguir 2 veces, aquí qué le hacen, le piden todo y luego le dicen su pase, aquí no sirve, porque su pase es expedido un ejemplo en New York, no saben, no tienen ni idea cuáles son los pases que en Colombia sirven. Yo creo que deberíamos mirar con detenimiento estas normas en materia de tránsito, porque somos trogloditas, en lo que a esto se refiere y a relación especialmente con el turista, lo aplacen para que podamos mirarlo y ponerlo a tono con lo que debe ser esto a nivel internacional. Gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Continúa la discusión, doctor Tamayo.

Intervención del Representante a la Cámara, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señora Presidenta. Un saludo a todos los compañeros y compañeras de la plenaria, yo aquí tengo, no sé, de los ponentes que han acogido la eliminación del artículo 9°, yo tengo ahí una preocupación grande, yo no soy partidario de eliminarlo, ya tengo una diferencia grande con lo que plantea Juanita Goebertus en esta materia, o sea, si bien es cierto hay limitaciones en ciclovías, en rutas para las bicicletas y para este tipo de vehículos.

Uno lo que ve en los andenes es transitando bicicletas a altas velocidades, atropellando al peatón, pero además de eso no guardan las más mínimas regulaciones y este artículo 9° contenía unas regulaciones, que para mí eran el mínimo de comportamiento del conductor de una bicicleta, o sea uno lo que ve, si no se le dice por dónde transita, para así poder garantizarle el respeto al ciclista, por parte de los otros vehículos, la forma en que se atraviesan. La forma en que invaden imprudentemente los otros carriles, donde el otro vehículo tiene que mermar la velocidad, hacerme retirado, porque en cualquier momento hacer un giro irresponsable, sin ningún tipo de precaución y aquí lo mínimo que se establecía era ese mínimo de condiciones.

Yo quiero que los ponentes revisen, si realmente cabe la eliminación del artículo, me parece a mí que se debe mantener ese articulado, es lo mínimo, no agrava, no afecta la movilidad en bicicleta, ni en patineta, ni en este tipo de vehículos y lo que hay que fomentar, lo que hay que comenzar a estructurar son las vías exclusivas para ellos, que hay que reglamentarlos en la medida posible, los planes de ordenamiento, en las regulaciones viales, en las entidades territoriales, Municipios y Distritos que se incorporen y se vaya haciendo todo el desarrollo de vías exclusivas para este tipo de vehículos.

Eso me parece espectacular, pero hoy como están las condiciones, donde no tiene el número suficiente de vías para ellos, hay que tener un mínimo también de regulación y de responsabilidad y este artículo 9°, lo que hacía era establecer un mínimo de regulación en esta materia. Entonces yo les pido que por favor se reconsidere, porque yo voy a insistir, radico por proposición, para que se mantenga el texto de ese artículo, como venía en la ponencia. Gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

¿Doctor Reinales usted oprimió su micrófono? ya salió rojo, es que no veo, espéreme un segundito, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Juan Carlos Reinales Agudelo:

Gracias Presidenta. En total concordancia, ¿qué tiene de malo decirle a los biciusuarios que deben respetar las señales de tránsito? Literal E del artículo 9°, las normas de tránsito y límites de velocidad, ¿qué tiene de malo el literal C? donde nos dice que no deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías donde las autoridades competentes lo prohíban y así sucesivamente, todos estos literales entre otras cosas van también en la vía de la protección de la vida de los biciusuarios, comparto la inquietud y también trataré de apoyar la permanencia de este artículo 9°, que me parece no solamente protege a los biciusuarios, sino que también nos dice a quienes usamos la bicicleta como medio de transporte, que debemos tener unos mínimos de responsabilidad, que debemos tener unos mínimos de acatamiento.

Pareciera que para algunos no existen las normas de tránsito, ni las señales, ni las prevenciones, luego entonces yo creo que ese artículo 9° debe permanecer, así necesite quizás el concepto de quienes lo opinen, algún tipo de cambio. Muchas gracias Presidenta

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, supongo que vamos a ir nominal. Doctor Edward es que no me dejan ver ya, ya, tiene el uso de la palabra doctor Edward, me disculpan los asesores que están delante del doctor Edward, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez:

Gracias señora Presidenta. Durante un recorrido por Barranquilla encontré una mujer muy valiosa para el periodismo colombiano, a la cual le quiero hoy hacer un homenaje, porque ha sido una mujer batalladora, admirable y por la cual nosotros preparamos 2 artículos, como quiera que ha sido víctima querido Édgar, de esos accidentes de bicicleta que dañan a toda la familia.

Erika Fontal, su esposo un gran médico, cirujano, como todos los días le gustaba salir a montar bicicleta, con la sorpresa que una de esas mañanas lo atropelló un carro, un vehículo que se perdió, porque lo dejó ahí botado, y además de eso lo dejó en estado de coma, hasta el día de hoy son cerca de 3, 4 meses y esto puede que se convierta en una noticia Nacional, lo que no se sabe son las implicaciones que tiene ese tipo de accidentes en el bien común de una familia.

Pues bien, lo primero que Erika tuvo que enfrentarse aparte del dolor de ver a su esposo en una clínica postrado, fue que ella no sabía cuáles eran las cuentas de la casa, las cuentas bancarias, cómo se pagaban los servicios públicos, cómo ese hogar que compartía gastos se complementaba y empiezan a llegarle las cuentas de los bancos, empiezan a llegarle los diferentes recibos y Erika no tenía herramientas para poder ayudar a su familia, porque lo primero que hacen es cerrarle los bancos y decirle que bajo la protección legal ella no puede acceder a ninguna de las cuentas de su marido. Pero sí siguen costeadose las diferentes cuotas, no obstante que el marido está en estado crítico de coma y por eso me hacen 2 artículos.

El primero es de ampliar la línea de vida de 1 metro a 2 metros, con un incentivo educativo y ese incentivo educativo es la responsabilidad que yo tengo como conductor, entendiéndolo que yo tengo el manejo y no el ciclista y por eso la responsabilidad digamos que se amplía y se genera una especie de educación y un primer llamado a esos conductores irresponsables, que como lo hemos visto en diferentes medios y usted mismo lo mostró en uno de sus Instagram, son abusivos, literalmente con los ciclistas Colombianos, generándoles pavor, generándoles miedo y a esas personas tenemos que ponerles un tatequeto.

El segundo elemento es permitir bajo una reserva que se amplíe esa modificación y que se le dé acceso a parte de la familia, para que así cuando esté en estado de coma, pueda tener soluciones financieras y por lo menos en seguros, pueda acceder a esos seguros temporalmente, toda vez que hoy tienen una desprotección financiera y esas personas continúan en las diferentes clínicas.

Así que yo celebro este Proyecto de ley, sin duda, no solamente los ciclistas, sino los que creemos en la cultura ciudadana, lo celebramos porque entendemos que hay un principio y que la vida es sagrada, que en todo caso tenemos que aprender a respetar y que el que tiene el timón o el volante en su mano tiene que ser responsable, doblemente responsable cuando va en carretera y alejarse de aquellas personas que están simplemente practicando un deporte o llevando su vida cotidiana como medio de transporte, así que celebro el Proyecto de ley, lo acompaño completamente y pues los felicito a los autores, que han hecho un gran trabajo. Gracias señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, doctor Ricardo Ferro, encienda el micrófono por favor, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Ricardo Alfonso Ferro Lozano:

Gracias Presidenta. Me parece muy importante que podamos nosotros incluir en este artículo la reglamentación a este tipo de vehículos, parece que estamos en mora de entender, que no está incluido en este artículo 9°, el tema concretamente de las vías Nacionales, pues lo que tiene que ver con las vías Municipales se ha vuelto muy complejo, la coexistencia de diferentes tipos de vehículos dentro de estas vías y vemos como el hecho de reglamentar es sin lugar a dudas un paso muy importante, pero va a ser necesario también acompañar esto con un poco de cultura ciudadana, como de las sanciones a que haya lugar a quienes conduzcan bicicletas, motocicletas y todo este tipo de vehículos.

Porque sin lugar a dudas estos accidentes diariamente están generando más del 60% de los accidentes de tránsito en las ciudades, accidentes en donde siempre esté involucrado o un motociclista, un ciclista o cualquier tipo de conductor de un de un medio de transporte, que generalmente no respeta los carriles por los cuales van los vehículos de cuatro ruedas.

Me parece fundamental, y hombre, y que no estemos nosotros en un escenario en el cual estemos reglamentando para una parte, sino para todo el país y no tengamos la famosa frase que escucha uno en algunos Departamentos y en algunas Regiones, donde sencillamente dicen esa ley acá no pegó, sino que estemos legislando para todo el país y obviamente acompañe este artículo 9°. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, señor Secretario lea por favor la modificación que se le hizo al artículo 6°.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Vamos a leer el artículo 6°, el párrafo del artículo 6° que dice así:

“Párrafo: Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito, deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad, licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los sistemas de información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico”.

Firma: *Inti Raúl Asprilla, Fabián Díaz Plata.*

El resto como viene en la ponencia del artículo número 6.

Ha sido leído el párrafo del artículo 6° avalado.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario, para votar los artículos como vienen en la ponencia, artículos con proposiciones avaladas leídas y que como no tenemos unanimidad vamos a abrir el registro; Salvo que haya unanimidad, pero le entendí al doctor Navas que no acompañaría el proyecto, entonces vamos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar como viene en la ponencia, por orden de la Presidenta, los artículos como vienen en la ponencia, Artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7° perdón, como vienen en la ponencia Artículo 2°, 5°, 8°, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 24 y como vienen en la ponencia

con las proposiciones leídas el 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 17, 19, 22, y 23. Pueden votar señores Representantes.

Sánchez Ángela, sí.

Óscar Sánchez, sí.

Navas, no.

Triana, sí.

Amar, sí.

Pulido, sí.

Benedetti sí

Montes, sí.

Buenaventura, sí.

Rojas, sí.

Rico, sí.

Betancourt, sí.

Adriana Matiz, sí.

Arana, sí.

Villalba, sí.

Rojas, Rojas sí, ya está Rojas.

Édgar Gómez, sí.

Méndez Jorge, sí.

Gaitán, sí.

Blanco, sí.

Quintero Esteban, sí.

Espinal, sí.

Gómez Betancourt, sí.

Cárdenas, sí.

Marchena, sí.

Correal, sí.

Murillo, sí.

Inti, sí.

Patiño, sí.

Erwin Arias, sí.

Lozada, qué, Juan Carlos Lozada, sí.

Celis, sí.

Eloy, sí.

Cure, sí.

Piso, sí.

Aquileo Medina, sí.

Reinales, sí.

Correal, sí.

Londoño, sí.

Nidia Osorio, sí.

Roldán, sí.

Juan Rivera, sí.

Víctor Ortiz, sí.

Correa, sí.

Catalina Ortiz, sí.

Norma Hurtado, sí.

Margarita Restrepo, sí.

Milton Angulo, sí.

Harry, sí.

Arcos, sí.

Wills, sí.

Anatolio, sí.

Tamayo, sí.

Élbert Díaz, sí.

Faber, sí.

Pizarro, sí.

Astrid Sánchez, sí.

Nilton Córdoba, no.

Echavarría, sí.

León Muñoz, sí.

Vélez, sí.

Carlos Carreño, sí.

Ferro, sí.

Cristancho, sí.

¿Cómo?, ah, gracias, ¿quién?

Banguero, sí.

Jennifer Arias sí

Ciro Fernández, sí.

Cuéllar sí, ¿ya está?

¿Jaime cómo vota? ¿quién falta por votar?

Presidenta ya hay decisión.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias

Falla:

Cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla

Serrano:

Padilla vota sí.

¿quién falta?

Yepes vota sí.

Se cierra el registro y la votación es como sigue:

Por el sí votaron los siguientes Representantes:

Ángela Sánchez

Óscar Sánchez

Julio César Triana

Gabriel Amar

David Pulido

Jorge Benedetti

Emeterio Montes

Buenaventura León

Rodrigo Rojas

Leonardo Rico ¿quién Leonardo? retiramos el voto de Leonardo Rico

Betancourt Bayardo

Adriana Magali Matiz

Yamile Arana

Martha Villalba

Édgar Gómez Román

Jorge Méndez

Ángel Gaitán

Germán Blanco

Esteban Quintero

Juan Espinal

Gómez Betancourt

John Jairo Cárdenas

Joaquín Marchena

Henry Correal

Arley Murillo

Inti Asprilla

Diego Patiño lo sacamos Patiño votó en plataforma lo retiramos su voto

Erwin Arias

Juan Carlos Lozada

Eloy Quintero

Karen Cure

Crisanto Pisso
 Aquileo Medina
 Gustavo Londoño
 Nidia Osorio
 John Jairo Roldán
 Juan Carlos Rivera
 Víctor Ortiz
 José Luis Correa
 Catalina Ortiz
 Norma Hurtado
 Margarita Restrepo
 Víctor Angulo
 Harry González
 Oswaldo Arcos
 Juan Carlos Wills
 Anatolio Hernández
 Jorge Tamayo
 Élberty Díaz
 Faber Muñoz
 María José Pizarro
 Astrid Sánchez Montes de Occa
 Nilton

Nilton no
 Echavarría Juan Diego
 León Fredy Muñoz
 Juan David Vélez
 Carlos Carreño
 Ricardo Ferro
 Jairo Cristancho
 Hernán Banguero
 Jennifer Arias
 Ciro Fernández
 Henry Cuéllar
 Gustavo Padilla y Jaime Yepes.

62 votos electrónicos por el sí, 54, 62 votos manuales por el sí, 54 electrónicos para un total por el sí de 116 votos.

Por el no, los siguientes honorables representantes:
 Germán Navas Talero

Nilton Córdoba, para un total por el no de 2 votos manuales y 1 electrónico para un total por el no de 3 votos.

Señora Presidenta ha sido aprobado el articulado con las proposiciones avaladas y el resto como viene en la ponencia con 116 votos a favor y 3 en contra, hay un artículo nuevo.

REGISTRO DE VOTACIONES

VOTACIONES

Nombre Sesión * Nombre Votación: 3. PL 456-22 - ... (1) * Correo Asistente * Respuesta *



● SI
● NO

54

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 18 may 2022, 12:13:...	jose.uscatogui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
2. 18 may 2022, 12:13:...	jaímerodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
3. 18 may 2022, 12:12:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
4. 18 may 2022, 12:12:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
5. 18 may 2022, 12:12:...	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
6. 18 may 2022, 12:12:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
7. 18 may 2022, 12:11:...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI
8. 18 may 2022, 12:11:...	abeljaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 - Bloque de Artículos ponencia...	SI

9.	18 may 2022, 12:11:...	armando.zabarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
10.	18 may 2022, 12:11:...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
11.	18 may 2022, 12:11:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
12.	18 may 2022, 12:11:...	luis.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
13.	18 may 2022, 12:10:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
14.	18 may 2022, 12:10:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
15.	18 may 2022, 12:10:...	wilmer.lee@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
16.	18 may 2022, 12:10:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
17.	18 may 2022, 12:10:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
18.	18 may 2022, 12:10:...	jorge.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
19.	18 may 2022, 12:10:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
20.	18 may 2022, 12:10:...	cesarmarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
21.	18 may 2022, 12:10:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
22.	18 may 2022, 12:10:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
23.	18 may 2022, 12:10:...	alonso.delio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
24.	18 may 2022, 12:10:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
25.	18 may 2022, 12:09:...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
26.	18 may 2022, 12:09:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	NO
27.	18 may 2022, 12:09:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
28.	18 may 2022, 12:09:...	ruben.olano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
29.	18 may 2022, 12:09:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
30.	18 may 2022, 12:09:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
31.	18 may 2022, 12:09:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
32.	18 may 2022, 12:09:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
33.	18 may 2022, 12:09:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
34.	18 may 2022, 12:09:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
35.	18 may 2022, 12:09:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
36.	18 may 2022, 12:09:...	diego.patino@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
37.	18 may 2022, 12:09:...	juan.reinales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
38.	18 may 2022, 12:09:...	jaimelozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
39.	18 may 2022, 12:09:...	enrique.cabrera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
40.	18 may 2022, 12:09:...	felipemunoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
41.	18 may 2022, 12:09:...	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
42.	18 may 2022, 12:09:...	hernangestupina@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
43.	18 may 2022, 12:09:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
44.	18 may 2022, 12:09:...	oscararango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
45.	18 may 2022, 12:09:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
46.	18 may 2022, 12:09:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
47.	18 may 2022, 12:09:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
48.	18 may 2022, 12:09:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
49.	18 may 2022, 12:09:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
50.	18 may 2022, 12:09:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
51.	18 may 2022, 12:08:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
52.	18 may 2022, 12:08:...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
53.	18 may 2022, 12:08:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
54.	18 may 2022, 12:08:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI
55.	18 may 2022, 12:08:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	3. PL 456-22 – Bloque de Artículos ponencia...	SI

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 456 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: ARTICULOS COMO VIENEN EN LA PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 18 DEL 2022			
APellidos Nombres	SI	NO	
1 AMAR SEPULVEDA JOSÉ GABRIEL	X		
2 ANGULO VIVEROS MILTON HUGO	X		
3 ARANA PATAUJI YAMIL HERNANDO	X		
4 ARCOS BENAVIDES OSWALDO	X		
5 ARIAS BETANCUR ERWIN	X		
6 ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X		
7 ASPRILLA REYES INTI RAUL	X		
8 BANGUERO ANDRADE HERNAN	X		
9 BENEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	X		
10 BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO	X		
11 BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X		
12 CARDENAS MORAN JOHN JAIRO	X		
13 CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO	X		
14 CORDOBA MANYOMA NILTON		X	
15 CORREA LOPEZ JOSE LUIS	X		
16 CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X		
17 CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X		
18 CUELLAR RICO HENRY	X		
19 CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X		
20 DIAZ LOZANO ELBERT	X		
21 ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO	X		
22 ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X		
23 FERNANDEZ NUÑEZ CIRIO	X		
24 FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X		
25 GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	X		
26 GOMEZ BETANCUR LUIS FERNANDO	X		
27 GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO	X		
28 GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	X		
29 HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X		
30 HURTADO SANCHEZ NORMA	X		
31 LEON LEON BUENAVENTURA	X		
32 LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X		
33 LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	X		

34 MARCHENA JOSÉ JOAQUIN	X		
35 MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	X		
36 MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X		
37 MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X		
38 MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X		
39 MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X		
40 MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X		
41 MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	X		
42 NAVAS TALERO CARLOS GERMAN		X	
43 ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X		
44 ORTIZ LALINDE CATALINA	X		
45 OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X		
46 PADILLA DROZCO JOSE GUSTAVO	X		
47 PISSO MAZABUEL CRISANTO	X		
48 PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X		
49 PULIDO NOVDA DAVID ERNESTO	X		
50 QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X		
51 QUINTERO ROMERO FLOY CHICHI	X		
52 RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	X		
53 RIVERA PEÑA JUAN CARLOS	X		
54 ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X		
55 ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X		
56 SANCHEZ LEAL ANGELA PATRICIA	X		
57 SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X		
58 SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X		
59 TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X		
60 TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	X		
61 VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X		
62 VILLALBA HODWALKER MARTHA PATRICIA	X		
63 WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X		
64 YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X		
TOTAL	62	2	

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:
 El artículo nuevo está avalado, es del doctor Tamayo, vamos a leerlo por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice así:

“Artículo nuevo: obligatoriedad de la reglamentación sobre la infraestructura vial en un plazo no mayor a 2 años, el Ministerio de Transporte elaborará un cronograma y el plan de trabajo con apoyo de la agencia Nacional de infraestructura, el instituto Nacional de vías, la agencia Nacional de seguridad vial y la superintendencia de transporte, para la expedición de los reglamentos técnicos en los, en lo concerniente a las definiciones de punto, sitio, zona, tramo y sector crítico.”

Firma: Jorge Eliécer Tamayo y está avalada.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba esta plenaria el artículo nuevo leído?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta de la plenaria ¿si aprueban el artículo nuevo que acaba de ser leído? Ha sido aprobado por el voto especial de Emeterio Montes y del propio autor.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Título y pregunta.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título.

“por medio de la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial, con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones ley Julián Esteban”.

La pregunta.

¿Quiere la plenaria que este proyecto sea ley de la República?

Ha sido leído el título y la pregunta de este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba esta plenaria el título y la pregunta leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la plenaria ¿si aprueban el título y la pregunta?, si alguien va a votar de manera negativa por favor le informa a la corporación. Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias señor Secretario. Esta ley como bien pudieron ver es una Ley en honor menor y en la memoria de Julián Esteban, aquí se encuentra la mamá que quiere dirigirle a la plenaria, unas palabras de agradecimiento. Le pregunto a la plenaria ¿podemos declararnos en sesión informal para escuchar a la mamá de Julián Esteban?,

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta de la plenaria ¿si se declara en sesión informal para oír a un ciudadano?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

La señora Fernanda Torres.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La mamá del niño por el cual el título de la ley se llama Julián Esteban, que murió en un accidente trágico hace unos años.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señora Fernanda, me hace el favor de oprimir el micrófono o alguien me ayuda ahí gracias. Ya, ya tiene el uso de la palabra, puede hablarle a la plenaria, les pido por favor silencio para que podamos escucharla.

Intervención de la señora Fernanda Torres:

Buenos días para todos. Mucho gusto mi nombre es Fernanda Torres, vengo en representación no solo en honor a mi hijo, sino de todas las víctimas que desafortunadamente fallecieron en un siniestro vial. Quiero agradecerles a todos ustedes por haber apoyado esta hermosa iniciativa, para que tengamos una esperanza más de poder lograr nuestros sueños.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Le pregunto a la plenaria ¿si vuelve a sesión formal?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta ¿si se declara en sesión formal nuevamente, volver a la sesión formal? Así lo quiere Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiente Proyecto de ley señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyecto de ley número 410 de 2021 Cámara, 167 de 2021 Senado, por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013 - 789 de 2002 se fomenta la generación de empleos y se dictan otras disposiciones.

Autores: Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo, Luz Herrera Luz Irma Herrera, Irma Luz Herrera.

Ponente: Henry Fernando Correal.

Se publicó este proyecto, se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Primer debate se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2022.

Segundo debate se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 468 de 2022.

Se aprobó en la Comisión Séptima mayo 4 de 2002 y se enunció mayo 17 de 2022, los impedimentos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Hay un impedimento para el doctor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Sí señora.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Erasmus no se encuentra en el recinto, vamos a dejarlo como constancia y la constancia que no participa en el debate el doctor Erasmo Zuleta.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Dice así el impedimento señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

No hace falta señor Secretario que lo lea, lo vamos a dejar como constancia de que no va a debatir, no va a estar en el debate, ya que no se encuentra en el recinto.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Queda como constancia entonces; la ponencia termina con la siguiente proposición.

Proposición:

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, Solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 410 de 2021 Cámara -167 de 2021 Senado, *por medio de la cual se reforman las Leyes 1636 del 2013 y 789 del 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.*

Firma. *Henry Fernando Correal Herrera.*

Ha sido leída la ponencia señora Presidenta que termina con la proposición, solicitándole a la Plenaria que se le dé segundo debate.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión sobre el informe de ponencia, anuncio que se va a cerrar, se cierra ¿aprueba está Plenaria el informe de ponencia leído?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta de la plenaria, si aprueban el informe de ponencia que busca darle segundo debate, si lo aprueba señora Presidenta, por unanimidad especialmente el voto de Alejandro Carlos Chacón. Ha sido aprobado.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces ahora con el articulado, tenemos 19 artículos le voy a leer los que no tienen proposiciones, Artículos 1°, 4°, 5°, no por eso no tiene, el 2 tienen una no avalada, la retiro, ¿la doctora Juanita la retiró? Como constancia, perfecto, entonces iríamos artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, estas son como vienen en la ponencia, Artículos con proposiciones avaladas el 13 y el 14, proposiciones en el 13, el Representante Gabriel Jaime Vallejo; artículo 14 el Representante Julián Peinado y en el 3° tengo avaladas Jorge Méndez, Henry Correal, 3°, Jorge Méndez, Henry Correal y Norma Hurtado.

Doctor Lacouture ¿usted tiene ahí una proposición? ¿usted la va a dejar como constancia o la va a someter? No, solo si me dice, solamente ¿si la deja como constancia o si la someto? ¿cómo constancia? Gracias. ¿Doctor Modesto usted tiene una proposición en este artículo usted la deja como constancia o la va a someter?

Intervención del Representante a la Cámara, Modesto Enrique Aguilera Vides:

Gracias señora Presidenta. Mi proposición se sume a una que hemos presentado conjuntamente con el ponente, entonces yo dejaría esta como constancia señora Presidenta. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, entonces iríamos, le repito Secretario como vienen en la ponencia, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, y avalados los Artículos las proposiciones avaladas los artículos 3°, 13 y 14. Doctor Hugues para su proposición que dejó como constancia.

Intervención del Representante a la Cámara, Hugues Manuel Lacouture Danies:

Señora Presidenta, el Artículo 3°, trae una diferencia entre los trabajadores del sector público y privados dependientes y no dependientes. Lo que se está proponiendo es que haya una igualdad entre ambos tipos de trabajadores y que se disminuya el tiempo a 32 meses.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

¿Representante la dejamos entonces igual como constancia o la va a someter?

Intervención del Representante a la Cámara, Hugues Manuel Lacouture Danies:

Como constancia, ahora hablamos con el ponente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, Secretario vamos a leer entonces las proposiciones al artículo 3°, 13, y 14 para someter en bloque el articulado.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Dicen así las proposiciones avaladas para el articulado señora Presidenta.

Para el artículo 3°, una proposición que presenta el Representante Jorge Méndez, que modifica el artículo 3°, eliminando el párrafo segundo de este artículo.

Otra proposición para este artículo 3°, presentada por el Representante Henry Fernando Correal, que pide adicionar un párrafo 3° al artículo que dice así:

“Párrafo 3° el aspirante a estos beneficios deberá diligenciar ante la última caja de compensación familiar a la que haya estado afiliado, la solicitud pertinente para poder aspirar a obtener los beneficios de que trata la presente ley.”

Henry Fernando Correal firma esta proposición.

Para el Artículo 3°, también hay una proposición, que pide modificar el inciso cuarto del Artículo 3°, el cual quedaría así:

“Inciso 4, la decisión negativa respecto a la postulación del trabajador, para recibir los beneficios del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante, puede convertirse por el interesado ante la caja de compensación familiar, como administradora respectiva del FOSFEC”

Lo demás como viene en el informe de ponencia.

Firma la proposición la Representante *Norma Hurtado Sánchez.*

Para el Artículo 13, proposición que presenta el representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, que pide modificar el inciso 1 del Artículo 13, quedaría así:

“Artículo 13 adiciónese el Artículo 37A a la Ley 1636 de 2013 el cual quedaría así: artículo 37: La agencia pública de empleo promoverá el trabajo rural y en municipios con altos índices de desempleo incluyendo aquellos afectados por la violencia y la pobreza como las Zomac y los PDET del Decreto 893 del 2017 a la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Lo demás como viene en el informe de ponencia, *Gabriel Jaime Vallejo* firma esta proposición.

Para el Artículo 14, proposición presentada por el Representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez, que pide modificar este Artículo 14, que quedaría de la siguiente manera:

“Las agencias de gestión y colocación de empleo en su conjunto, bajo la coordinación del servicio público de empleo y con acompañamiento de la Cámara de Comercio

encargada en el territorio, presentarán al Ministerio del Trabajo un informe anual en los primeros tres meses de cada año por un diagnóstico, recomendaciones respecto de los Municipios, en donde se haya logrado ocupar y ofertar menos vacantes laborales en el año inmediatamente anterior, las autoridades encargadas realizarán prioritariamente labores correspondientes para dinamizar la consecución de empleos en los Municipios objeto del informe”

Firma esta proposición **Julián Peinado Ramírez**.

Han sido leídas todas las proposiciones avaladas para el articulado señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Ya, se abre la discusión sobre los artículos sin preposiciones y con proposiciones avaladas leídas, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿Aprueba está Plenaria los artículos como vienen en la ponencia y con proposiciones avaladas leídas?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria ¿si aprueban los artículos como vienen en la ponencia, el 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y como vienen en la ponencia con las proposiciones avaladas sobre el 3°, 13, 14, si alguien va a votar de manera negativa por favor le informa a la corporación, señora Presidenta han sido aprobados por unanimidad los artículos con las proposiciones avaladas de este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre, vamos a discutir el título y la pregunta, ¿ya lo leyó Secretario?

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Título.

por medio de la cual se reforman las leyes 1636 del 2013, 789 del 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.

La pregunta.

¿Quiere la Plenaria que este proyecto sea ley de la República?

Ha sido leído el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el título y la pregunta leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la señora Presidenta a la Plenaria, si aprueban el título y la pregunta que acaba de ser leído, si alguien va a votar de manera negativa por favor le informa a la corporación en este instante, señora Presidenta, señores miembros de la Plenaria, ha sido aprobado por unanimidad el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces a darle el uso de la palabra al Representante Henry un minutico y a la doctora Irma un minutico.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Édgar Gómez deja constancia de su voto positivo sobre el título y la pregunta.

Intervención del Representante a la Cámara, Henry Fernando Correal Herrera:

Gracias Presidenta. Agradecerle a usted, a toda la Plenaria por la aprobación de esta importante iniciativa, que vamos a prolongar en el tiempo los beneficios para el cesante, esta es una iniciativa que realmente llevara oportunidades a aquellas personas que pierdan el empleo a tener un respiro, a tener una oportunidad financiera mientras se pueda acomodar y pueda entrar en la ruta de empleabilidad, así que colegas muchas gracias por su apoyo y los cesantes y los trabajadores que están hoy pueden darle un agradecimiento a esta Cámara, muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Irma, doctora Irma un minutico, espéreme, espéreme, espéreme, ya, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Irma Luz Herrera Rodríguez:

Gracias Presidenta. Un saludo muy especial y un agradecimiento a toda la Plenaria de la Cámara de Representantes, a quienes con sus propuestas fortalecieron este proyecto tan importante y por supuesto a nuestro ponente al doctor Henry Correa, agradecer también y reconocer el apoyo técnico del Ministerio de Trabajo y de su equipo, para lograr tener hoy este Proyecto de ley al servicio de los Colombianos, que lo que busca es darle un carácter de permanencia a ese decreto que muy oportunamente el Gobierno Nacional expidió en época de pandemia, para fortalecer el apoyo a los cesantes, a quienes quedan desempleados en nuestro país, para ellos es este Proyecto de ley, para los que quedan en un momento de su vida sin empleo y este proyecto va a fortalecer ese momento, los va a cubrir y va a fortalecer el apoyo que se les ha brindado.

Recordando también que son las mujeres y los jóvenes, quienes suman la mayor carga de desempleo que tiene nuestro país, de manera que de ahora en adelante una vez sea sancionada esta Ley tendremos varios beneficios para los cesantes, la transferencia económica equivalente a un salario uno y medio salarios mínimos legales vigentes, pero adicionalmente el tener durante 6 meses la posibilidad de cotizar a pensión y a salud sobre la base de un salario mínimo y muy importante, el acompañamiento en una ruta de empleabilidad, que facilite salir pronto de esta situación de desempleo, con un adicional apoyo a las personas que se encuentran cuidando, que son los cuidadores de condición de discapacidad, muy a propósito de la visita que hoy recibimos doctora Ángela, este Proyecto de ley permite un subsidio adicional, para proteger a las personas cuidadoras de aquellas personas en condición de discapacidad, muchísimas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Mantilla vamos con el siguiente proyecto en el Orden del Día, tiene impedimentos, creo que son como 5 que no los tengo acá, para que de una vez, los leamos por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyecto de ley número 302 2020 Cámara, mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Ovino y Caprino.

Autores, Rubén Darío Molano, Jaime Vallejo, Edwin Ballesteros, Juan Fernando Espinal, Alejandro Corrales, Ciro Alejandro Ramírez.

Ponentes, Edwin Alberto Valdés, Carlos Julio Bonilla, Carlos Mario Farelo.

Se publicó el Proyecto de ley en la *Gaceta del Congreso* número 714 de 2020.

Ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2020.

Para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2021.

Se aprobó en la Comisión Tercera, abril 20 del 2021 y se anunció para este debate mayo 17 de 2022.

Los impedimentos Presidenta.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Dicen así los impedimentos presentados para este Proyecto de ley número 302 de 2020 Cámara:

La Representante Jezmi Lizeth Barraza Arraut, se declara impedida para votar este proyecto, toda vez que puede existir un conflicto de intereses, puesto que sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, desarrollan actividades económicas en el sector agropecuario, Jezmi Lizeth Barraza Arraut.

El Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo, también se declara impedido para este Proyecto de ley, debido a que posibles familiares dentro del grado de consanguinidad y afinidad que establece la ley, pueden verse beneficiados con las disposiciones del presente proyecto, por lo tanto, pone a consideración del presente impedimento con base a posible conflicto de intereses en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la ley número 2003 de 2019.

El Representante Jorge Enrique Burgos Lugo, también se declara impedido para votar este proyecto, teniendo en cuenta que en la actualidad realiza la actividad económica con ganadería y sus negocios conexos y puede incurrir en conflicto de intereses establecidos, que con el Proyecto de ley se busca ayudar a la organización, promoción, asociatividad y formalización de la cadena ovina y caprina a nivel Nacional, Jorge Enrique Burgos Lugo.

José Eliécer Salazar López, también se declara impedido para votar este Proyecto, teniendo en cuenta que podría generar un conflicto de interés en consideración a que parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, se beneficiaría con interés particular actual y directo por el Proyecto de ley en mención, Jorge Eliécer Salazar López.

Juan Fernando Reyes Kuri, también declara su impedimento, por cuanto podría generar un beneficio o perjuicio para quienes fueron financiadores de su campaña política, Juan Fernando Reyes Kuri firma este impedimento.

El Representante Luis Fernando Gómez Betancourt, también se declara impedido para votar el Proyecto de ley, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en lo siguiente, la discusión del Proyecto de ley en curso puede suscitar un conflicto de interés particular, debido a que actualmente desarrolla actividades agropecuarias y puede verse beneficiado en las disposiciones del Proyecto de ley, Luis Fernando Gómez Betancourt.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda también se declara impedido para votar este proyecto, toda vez que tiene familiares dentro del grado de consanguinidad, al igual que su persona, que adelantan actividades agrícolas y pecuarios de menor escala, que con la aprobación del proyecto podría generar un posible conflicto de interés, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Katherine Miranda Peña, se declara también impedida para votar este proyecto, toda vez que uno de sus financiadores de campaña se dedica a actividades

económicas relacionadas con el sector lechero del país, en tal sentido su participación y discusión y votación en esta iniciativa, podría tener un beneficio particular directo y actual, Katherine Miranda.

Christian Garcés Aljure, también se declara impedido para votar el proyecto, por cuánto puede generar un posible conflicto de interés, ya que impacta positiva o negativamente a empresas financiadoras de su campaña, sin embargo, lo anterior no le genera un beneficio particular directo y actual, Christian Garcés Aljure.

Jairo Cristancho, también se declara impedido, lo anterior porque tiene familiares dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la ley, que actualmente desarrolla la actividad relacionada con semovientes ovinos y podría y se podría configurar un conflicto de intereses, Jairo Cristancho.

El Representante Joaquín Marchena, también declara su impedimento para este Proyecto de ley, por considerar que existe quién en el desarrollo de su actividad en torno a la ganadería y podría haberse beneficiado, porque desarrolla esta actividad en torno a la ganadería y podría verse beneficiado, Joaquín Marchena.

Entonces repito señora Presidenta los impedimentos leídos, para que estos Representantes por favor abandonen el recinto del Salón Elíptico, mientras se discute y votan sus impedimentos, son ellos:

Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Jorge Enrique Burgos Lugo, Jorge Eliécer Salazar López, Juan Fernando Reyes Kuri, Luis Fernando Gómez Betancourt, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Katherine Miranda Peña, Christian Garcés Aljure, Jairo Cristancho y Joaquín Marchena.

Han sido leídos los impedimentos señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, doctor Lorduy.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidenta. Presidenta yo escucho los impedimentos y hasta donde he logrado escuchar, casi todos argumentan que se declaran impedidos porque pudieran resultar beneficiados de este proyecto, yo no logro entender, cómo pueden ser beneficiados, cuando este proyecto trata de imponer una cuota parafiscal, para el fomento de este tipo de ganadería; es una cuota de fomento para los que se dedican como personas naturales o jurídicas a la cría o a la producción de carne, leche de bovinos y caprinos, entonces si el argumento es que resulta beneficiado, pues deberíamos votar no, ahora si el argumento es que resulta afectado, porque va a tener que pagar la cuota parafiscal de fomento, pues el argumento podría ser válido, pero hasta donde yo escuché, yo no logro entender cómo puede haber un impedimento argumentando que se benefician, porque va a pagar una cuota parafiscal, eso no tiene presentación. Muchas gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, abra registro señor Secretario para votar los impedimentos leídos, certificando que los Representantes no se encuentran en el recinto.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar los impedimentos leídos.

Méndez, no.

Valdés, no.

Méndez, no
 Valdés, no.
 Lorduy, no.
 Carrasquilla, no.
 Villalba, no.
 Amar, no.
 Buenaventura, no.
 Benedetti, no.
 Alexander Bermúdez, no.
 Víctor Ortiz, sí.
 Montes, no.
 Arana, no.
 Esteban Quintero, no.
 Héctor Ortiz, no.
 Adriana Gómez, no.
 Wills, no.
 Matiz, no.
 Juan Lozada, no.
 Santos, SÍ.
 Crisanto, no.
 Jay-Pang, sí.
 Roldán, no.
 Pulido, no.
 Ciro Fernández, no.
 Erwin Arias, no.
 Eloy, no.
 Espinal, no.
 Arango Óscar, no.
 Lacouture, no.
 Cure, no.
 Villamizar, no.
 Edward Rodríguez, no.
 Ferro, no.
 Londoño, no.
 Hurtado, no.
 Cuéllar, no.
 Irma Herrera, no.
 Anatolio...
 Irma Herrera, SÍ.
 Yepes, no.
 Anatolio, no.
 Reinales, no.
 Carlos Carreño, SÍ.
 León Muñoz, SÍ.
 Pizarro, vota SÍ.
 Abel Jaramillo, no.
 Henry Correal, no.
 Faber Muñoz, no.
 Elbert Díaz, SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias

Falla:

Señor Secretario, por favor cierre el registro y anuncie el resultado, cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Padilla vota... Padilla, no.
 Nidia Osorio, no.
 ¿Quién falta?

Se cierra el registro, la votación es como sigue:

Por el SÍ votaron los siguientes Representantes de manera manual:

Gabriel Santos
 Jay-Pang Elizabeth
 Víctor Ortiz
 Irma Herrera
 Carlos Carreño
 León Fredy Muñoz
 María José Pizarro y

Elbert Díaz votaron por el SÍ, manuales. 8 votos por el SÍ manuales, 8 electrónicos, para un total por el SÍ de 16.

Por el NO votaron los siguientes Representantes:

Jorge Méndez
 Edwin Valdés
 César Lorduy
 Silvio Carrasquilla
 Martha Villalba
 Gabriel Amar
 Buenaventura León
 Jorge Benedetti
 Alexander Bermúdez
 Emeterio Montes
 Yamil Arana
 Esteban Quintero
 Héctor Ortiz
 Adriana Gómez
 Juan Carlos Wills
 Adriana Magali Matiz
 Juan Carlos Lozada
 John Jairo Roldán
 David Pulido
 Ciro Fernández
 Erwin Arias
 Eloy Quintero
 Juan Espinal
 Óscar Arango
 Huges Lacouture
 Karen Cure
 Óscar Villamizar
 Edward Rodríguez
 Ricardo Ferro
 Gustavo Londoño
 Norma Hurtado
 Henry Cuéllar
 Jaime Yepes
 Anatolio Hernández
 Reinales Juan
 Abel Jaramillo
 Henry Correal
 Faber Muñoz
 Gustavo Padilla
 Nidia Osorio.

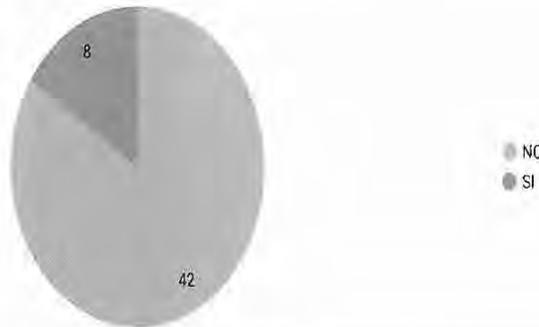
40 votos manuales por el NO, 42 electrónicos, para un total por el NO de 82 votos.

Señora Presidenta, han sido negados los impedimentos leídos, con 82 votos en contra y 16 a favor.

REGISTRO DE VOTACIONES

VOTACIONES

Nombre Sesión: Nombre Votación: 4. PL 302-20 - I... (1) Correo Asistente: Respuesta:



	Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1.	18 may 2022, 12:58:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
2.	18 may 2022, 12:57:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
3.	18 may 2022, 12:55:...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
4.	18 may 2022, 12:55:...	jaimed.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
5.	18 may 2022, 12:55:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
6.	18 may 2022, 12:54:...	john.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
7.	18 may 2022, 12:54:...	juan.echavarria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
8.	18 may 2022, 12:53:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
9.	18 may 2022, 12:53:...	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
10.	18 may 2022, 12:53:...	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
11.	18 may 2022, 12:53:...	jhon.munillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
12.	18 may 2022, 12:53:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
13.	18 may 2022, 12:53:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
14.	18 may 2022, 12:53:...	jhon.inarres@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
15.	18 may 2022, 12:53:...	astrid.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
16.	18 may 2022, 12:53:...	nicolas.schevry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
17.	18 may 2022, 12:53:...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
18.	18 may 2022, 12:52:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
19.	18 may 2022, 12:52:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
20.	18 may 2022, 12:52:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
21.	18 may 2022, 12:52:...	beyardo.belancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
22.	18 may 2022, 12:52:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
23.	18 may 2022, 12:52:...	julio triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
24.	18 may 2022, 12:52:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
25.	18 may 2022, 12:52:...	omar.estrogo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
26.	18 may 2022, 12:51:...	jaimeloza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
27.	18 may 2022, 12:51:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
28.	18 may 2022, 12:51:...	carlos.lareb@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
29.	18 may 2022, 12:51:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
30.	18 may 2022, 12:51:...	nsyia.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
31.	18 may 2022, 12:51:...	flora.pardome@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
32.	18 may 2022, 12:51:...	fabien.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
33.	18 may 2022, 12:51:...	armando.zabarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
34.	18 may 2022, 12:51:...	mauricio.perochi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
35.	18 may 2022, 12:51:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
36.	18 may 2022, 12:51:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
37.	18 may 2022, 12:51:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
38.	18 may 2022, 12:51:...	felipe.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
39.	18 may 2022, 12:51:...	jose.usategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
40.	18 may 2022, 12:51:...	jorge.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
41.	18 may 2022, 12:51:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
42.	18 may 2022, 12:51:...	carlos.cuencas@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI

43.	18 may 2022, 12:51:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
44.	18 may 2022, 12:51:...	wilmercarrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
45.	18 may 2022, 12:51:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
46.	18 may 2022, 12:51:...	diego.patino@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
47.	18 may 2022, 12:51:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	SI
48.	18 may 2022, 12:51:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
49.	18 may 2022, 12:51:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO
50.	18 may 2022, 12:51:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de mayo de 2022 Ho...	4. PL 302-20 - Impedimentos HR Jezmi Barr...	NO

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 302 DE 2020 DE CÁMARA			
TEMA A VOTAR: IMEDIMENTOS H.R. BARRAZA JEZMI Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: MAYO 18 DEL 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL		X
2	ARANA PATAUI YAMIL HERNANDO		X
3	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO		X
4	ARIAS BETANCUR ERWIN		X
5	BENEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE		X
6	BERMÚDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY		X
7	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE		X
8	CARRERO MARIN CARLOS ALBERTO	X	
9	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO		X
10	CUELLAR RICO HENRY		X
11	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE		X
12	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
13	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
14	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO		X
15	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
16	GOMEZ MILLAN ADRIANA		X
17	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO		X
18	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
19	HURTADO SANCHEZ NORMA		X
20	JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
21	JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
22	LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL		X
23	LEON LEON BUENAVENTURA		X
24	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO		X
25	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO		X
26	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS		X
27	MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI		X
28	MENDEZ HERNANDEZ JORGE		X
29	MONTEZ DE CASTRO EMETERIO JOSE		X
30	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO		X
31	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	

32	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
33	ORTIZ NUÑEZ HECTOR ANGEL		X
34	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA		X
35	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO		X
36	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
37	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO		X
38	QUINTERO CARDONA ESTEBAN		X
39	QUINTERO ROMERO FLOY CHICHI		X
40	REFINALES AGUDELO JUAN CARLOS		X
41	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID		X
42	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO		X
43	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
44	VALDES RODRIGUEZ EDWIN ALBERTO		X
45	VILLALBA HODWAI KER MARTHA PATRICIA		X
46	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
47	WILLS OSPINA JUAN CARLOS		X
48	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO		X
	TOTAL	11	40

El informe con que termina la ponencia dice lo siguiente:

“Proposición

En conclusión y con fundamentos en las anteriores consideraciones se rinde informe de ponencia positiva para segundo debate al presente proyecto de ley, solicitamos votar favorablemente el articulado del Proyecto de ley número 302 del 2020 Cámara, mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Ovino y Caprino”,

Firman, *Edwin Alberto Valdés, Carlos Julio Bonilla.*

Ha sido leído el informe de ponencia con que termina.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El informe con que termina la ponencia...

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La proposición con que termina el informe de ponencia, pidiéndole a la Plenaria que se le dé segundo debate.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el informe con que termina la ponencia?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia a la Plenaria si aprueban el informe de ponencia, pidiéndole a la misma que se le dé segundo debate.

Ha sido aprobado, señora Presidenta, por unanimidad, con el voto especial de Silvio Carrasquilla y Wadith Manzur, votan especialmente este proyecto, esta ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el articulado, tenemos artículos como vienen en la ponencia:

Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y con proposiciones avaladas los artículos 9° y el 13, en el 9° y en el 13 del doctor Valdés, por favor Secretario lea las proposiciones, es este, yo tengo acá el 9° y el 13, proposiciones avaladas de Edwin Valdés, ¿cuál es la tercera avalada?, solo tengo acá dos, es un artículo nuevo no articulado, ¿doctora Juanita se encuentra en el recinto? Tiene una proposición en el artículo 4°, se va a dejar como constancia, ya que la doctora Juanita no se encuentra en el recinto, leamos por favor las proposiciones avaladas del 9° y del 13.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Sobre el artículo 13, dice lo siguiente y el artículo 9°.

Proposiciones

Sobre el artículo 13, dice:

Modifíquese el artículo 13.

“Artículo 13. *Recaudo y administración*”. Propone que, en el párrafo final de, en el párrafo inicial, en el primer párrafo, mejor al final se le agregue después de donde dice: “*El Gobierno nacional,*” se le agregue: “*la entidad recaudadora designada establecerá los plazos para la presentación y pago de la misma, esto respecto al recaudo administración del Fondo de Fomento Ovino y Caprino*”.

Y un párrafo que dice así:

“Parágrafo 4: *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elegirá por medio de convocatoria la entidad más representativa de los productores de ovinos y caprinos a nivel nacional y se reglamentará la respectiva periodicidad*”.

Firma,

Edwin Valdés Rodríguez.

Sobre el artículo 9°, dice:

Proposición

Modifíquese el artículo 9°

“Artículo 9°. *Creación del Fondo de Fomento Ovino y Caprino.* Créase el Fondo de Fomento Ovino y Caprino como una cuenta especial de manejo sin personería jurídica, bajo el nombre Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino, constituida con los recursos provenientes de recaudo de la cuota de fomento ovino y caprino, para la carne y para la leche, cuyo destino exclusivo será el que corresponda a los objetivos previstos en la presente ley”.

Firma,

Edwin Alberto Valdés.

Ha sido leído, señora Presidenta, el artículo 9°, la modificación al artículo 9° y al artículo 13 de este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Secretario. Vamos entonces a someter este bloque de artículos, vamos con los artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como vienen en la ponencia y los artículos 9° y el 13 con proposiciones avaladas, que ya han sido leídas; se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el articulado leído?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban como viene en la ponencia los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 y como vienen en la ponencia con las proposiciones leídas avaladas sobre el artículos 9° y 13; si alguien va a votar de manera negativa, por favor le manifiesta a la Corporación.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto especial del doctor Wadith Manzur.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Artículo nuevo, avalado, leerlo por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice así:

Proposición

“**Artículo Nuevo: Informe de resultados.** El Fondo de Fomento Ovino y Caprino deberá presentar de manera semestral al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe en donde se destaquen y expongan el cumplimiento de las obligaciones expresadas en esta ley”.

Firma,

Jorge Méndez.

Ha sido leído el artículo nuevo avalado.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el artículo nuevo leído y avalado?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban el artículo nuevo que ha sido leído. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación, señora Presidenta ha sido aprobado por unanimidad el artículo nuevo, con el voto especial de Wadith Manzur.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Título y pregunta, Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título y pregunta.

Título

“Mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Ovino y Caprino”.

Pregunta.

¿Quiere la Plenaria que este proyecto continúe su trámite para ser ley de la república?

Han sido leídos el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el título y la pregunta leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban el título y la pregunta de este Proyecto de ley número 302 de 2020 Cámara. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación.

Señora Presidenta han sido aprobados por unanimidad el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Secretario, siguiente proyecto por favor en el orden del día.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística, CEA, y se dictan otras disposiciones.

Milton Hugo Angulo autor; Emeterio Montes, Luis Fernando Gómez y John Harold Suárez.

Ponente: *Milton Hugo Angulo.*

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 1081 de 2021.

Ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1349 de 2021.

Se publicó ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 1921 de 2021, 44 de 2022.

Se aprobó en la Comisión Séptima, diciembre 14 de 2021; y se anunció para este debate, mayo 17 de 2022.

Tiene tres impedimentos, con la venia de la Presidenta entonces voy a leerlos.

José Daniel López presenta el siguiente

Impedimento

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2003 del 19 de noviembre, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª*, me permito informar que uno de mis financiadores de campaña puede verse impactado por el contenido del Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, en ese sentido, considero me encuentro impedido para su discusión y votación

José Daniel López.

Alexánder Bermúdez se declara impedido en razón de tener familiares dentro del grado de consanguinidad contemplado en la ley que pueden ser beneficiados con el proyecto y se puede presentar un posible conflicto de intereses.

Jhon Jairo Berrío se declara impedido, debido a que se encuentra vinculado económicamente al sector del transporte de pasajeros de servicio público,

John Jairo Berrío.

Ha sido leídos los impedimentos señora Presidenta, sobre este Proyecto de ley número 221 de 2021.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces a someter en consideración los impedimentos leídos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidenta, ninguno de los tres está en el recinto, doctor Berrío está, doctor José Daniel López y Alexander Bermúdez se encuentra en el recinto, ninguno de los 3 está en el recinto en el momento, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto, vamos entonces Secretario a dejar la constancia de que ellos no se encuentran en el recinto y no participan en la discusión de este debate, y vamos entonces con el informe de la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El informe de la ponencia dice lo siguiente, quedan como constancia entonces esos impedimentos. Dice así la proposición con que termina la ponencia.

Proposición

“En los términos anteriormente anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a la honorable, a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley 221 2021 Cámara, *por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 a la Ley 2161 de 2021 que garantiza el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística, CEA, y se dictan otras disposiciones.*

Firma,

Milton Hugo Angulo Viveros.

Presidenta, ha sido leído el informe de ponencia que busca el segundo debate a este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba esta Plenaria el informe de ponencia leído?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia a la Plenaria si aprueban el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto.

Si alguien va a votar negativo, por favor lo manifiesta a la Corporación.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el informe de ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con los artículos como vienen en la ponencia, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, el 7° y el 8° tenían proposiciones del doctor Alejandro Vega, que las ha dejado como constancias, en el artículo 3° una proposición avalada de Jorge Burgos, para que la leamos y nos vamos en bloque.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 3°, entonces vamos a leer la proposición, dice así:

Proposición

Modifíquese el artículo 3°, *capacitación.*

La capacitación, propone que se elimine donde dice RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida los Ministerios de Transporte, se elimine y educación, saca al Ministerio de Educación de este, de esta redacción.

Entonces quedaría así, según el artículo 3°

“Artículo 14: *Capacitación. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas, en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los centros de enseñanza automovilística registrados en el RUNT, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte, previo estudio adelantado por estos, la capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia conducción se dividirá en dos áreas.*”

El resto queda como viene en la ponencia.

Firma,

Jorge Enrique Burgos.

Es decir, según esta proposición señores Representantes, elimina al Ministerio de Educación de la capacitación, la reglamentación de la capacitación.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria los artículos leídos con el artículo con proposición avalado?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Presidenta, le informo que llegó otra proposición de José Vicente Carreño, no tiene, no tiene aval en el momento.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor José Vicente se encuentra en el recinto, está avalada doctor Milton, le pediría doctor José Vicente que la revisen y si no la dejen como constancia por favor, démele un minuto a ver ¿es a cuál artículo? El doctor Carreño la deja como constancia Secretario, le pregunto a esta Plenaria si aprueban el articulado leído como viene en la ponencia y el artículo 3° con la proposición avalada leída.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban el articulado como viene en la ponencia, con el artículo 3° como viene en la ponencia y con la proposición avalada. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le manifiesta a la Corporación en este momento su intención.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el articulado con la proposición avalada.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Título y pregunta Secretario, este proyecto no tiene artículos nuevos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título

“por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística, CEA, y se dictan otras disposiciones.”

Pregunta.

¿Quiere la Plenaria que este proyecto continúe su trámite para ser ley de la república?

Han sido leídos el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias

Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el título y la pregunta leída?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueba la Corporación el título y la pregunta.

Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación, señora Presidenta han sido aprobado por unanimidad el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias

Falla:

Gracias señor Secretario, vamos ahora a los proyectos que se encuentran en el punto 6, 7 y 8, si 6, 7 y 8 vamos a aplazarlos señor Secretario, vamos con el que está en el puesto 9. Vamos en el 5.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se deja constancia de que Alejandro Carlos Chacón vota de manera especial, Alejandro Carlos Chacón vota el Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias

Falla:

Sí señor, vamos con el 9, que es el número 67.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyecto de ley número 267 de 2021 Cámara, 16 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por medio la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Soledad Tamayo, Miguel Ángel Barreto, Neyla Ruiz.

Ponente: Neyla Ruiz.

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2020 y 1097 de 2020.

Se publicó para la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1311 de 2021.

Segundo en la *Gaceta del Congreso* número 1873 de 2021.

Se aprobó en la Comisión Segunda: noviembre 11 de 2021; y se anunció para este debate en mayo 17 de 2022.

El informe con que termina la ponencia dice lo siguiente:

“Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la honorable Cámara de Representantes, se apruebe la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 267 de 2021 Cámara, 016 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Firma,

Neyla Ruiz Correa,
Ponente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el informe de ponencia leído?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto.

Ha sido aprobado, señora Presidenta, por unanimidad.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Vamos con el articulado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

8 artículos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Son 8 artículos sin proposiciones, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra ¿aprueba esta Plenaria el articulado como viene en la ponencia?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban el articulado como viene en la ponencia. Si alguien va a votar negativamente, por favor lo manifiesta. Señora Presidenta ha sido aprobado por unanimidad el informe, el articulado.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Título y pregunta, Secretario...

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título y pregunta...

Título

“por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”.

Pregunta

¿Quiere la Plenaria que este proyecto sea ley de la república?

Han sido leídos el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Anuncio que se abre la discusión, que se va a cerrar, se cierra la discusión, señor Secretario ¿aprueba esta Plenaria el título y la pregunta leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta a la Plenaria la señora Presidenta, si aprueba el título y la pregunta de este proyecto. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor lo manifiesta. Señora Presidenta ha sido aprobado por unanimidad, con el voto especial de Hugues Lacouture, han sido aprobados el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias
Falla:

Gracias Secretario. Siguiente proyecto en el orden del día.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Agradecemos al doctor Aquileo Medina por su gentileza a medio día, la atención que ha tenido con algunos miembros de la Corporación. Siguiendo punto.

Proyecto de ley número 381 2021 Cámara, 290 2020 Senado, por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones.

Representantes autores: *Juanita María Goebertus, José Daniel López, Adriana Magali Matiz, John Jairo Cárdenas, Alfredo Rafael Deluque, Ciro Rodríguez, Carlos Julio Bonilla, Jairo Hoyos, Harry González, Carlos Adolfo Ardila.*

Ponentes: *Wilmer Leal Pérez.*

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 1093 del 2020.

Se publicó ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 237 del 2022.

Para segundo en la *Gaceta del Congreso* número 407 del 2022.

Se aprobó en la Comisión Sexta: abril 5 del 2022; y se anunció para este debate: mayo 17 del 2022.

El informe con que termina la ponencia dice lo siguiente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Dejemos constancia de que hay un impedimento del doctor Erasmo, pero como no se encuentra en el recinto, se la vamos a dejar como constancia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La ponencia dice lo siguiente, termina con la siguiente

Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 290 del 2020 Senado, 381 2021 Cámara**, “*por medio de la cual se crea el servicio PDET y se dictan otras disposiciones*”, acogiendo las modificaciones propuestas.

Firma,

Wilmer Leal Pérez.

Ponente.

Presidenta, ha sido leída la ponencia en su proposición final, que le recomienda la Plenaria que se le dé segundo debate a este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión sobre el informe con que termina la ponencia, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el informe con que termina la ponencia?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueba el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación. Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el informe de ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos en el quinto, vamos con el articulado, son 17 artículos, yo solo tengo aquí una proposición del doctor Méndez, no sé si han llegado más proposiciones, no tengo más, ah, son 17 artículos, sí, sí, 17 ¿está avalada? Avalada la de Jorge Méndez.

¿Hay alguna otra proposición, además de la del doctor Méndez?, ¿cuál artículo?, eliminación del artículo 10, ¿de quién es?, ya está eliminada la ponencia, porque si la está poniendo es porque no, revisen por favor la ponencia, y qué otra proposición tenemos ahí, vamos a votar así señor Secretario, mientras tanto, artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como vienen en la ponencia, y una proposición avalada del doctor Jorge Méndez, al artículo 5°, vayamos leyendo la de Jorge Méndez del artículo 5° y votamos ese bloque primero.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 5° proposición avalada, dice así:

Proposición avalada

Artículo 5°. Propone el doctor Jorge Méndez, que se incluya después de donde dice “*para todos los programas académicos*”, se incluya “*incluyendo aquellos que dentro de sus planes académicos no tengan como requisito el desarrollo de prácticas para la titulación*”.

Entonces, leyendo el contexto del párrafo donde está incluida esta proposición modificatoria, quedaría así.

“*Artículo 5°. Inclusión del servicio social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el servicio social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos, incluyendo aquellos que dentro de sus planes académicos no tengan como requisito el desarrollo de prácticas para la titulación*”.

Firma,

Jorge Méndez Hernández.

Y el resto como viene en la ponencia.

Ha sido leída la proposición sobre el artículo 5°. Pregunta la Presidenta a la Plenaria, si aprueban los artículos como vienen en la ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y el 5° con una proposición avalada leída.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta entonces la Presidenta, ¿sí aprueban los artículos como vienen en la ponencia, el 1°, el 2°, el 3°, el 4°, el 6°, el 7°, el 9°, el 11, el 12, 13, 14, 15, 16, 17 y como viene en la ponencia el artículo 5° con la proposición que acaba de ser leída y avalada? Si alguien vota de manera negativa, por favor le informa a la Corporación.

Ha sido aprobado dicho bloque de artículos señora Presidenta, con la proposición sobre el artículo 5°. Quedan entonces haciendo falta el artículo 8° y 10, que tiene 2 proposiciones de eliminación de la doctora Martha Villalba.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Tenemos 2 proposiciones de eliminación de la doctora Martha, la hemos estado llamando, no hemos podido comunicarnos con ella y tampoco se encuentra en la Plenaria, vamos a dejarlas entonces como constancia.

Señor Secretario, le pregunto a esta Plenaria, si aprueban los artículos 8° y 10 como vienen en la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Quedan como constancia entonces las proposiciones de eliminación, se pregunta a la Plenaria si aprueban los artículos 8° y 10 como vienen en la ponencia. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor lo manifiesta a la Corporación.

Ha sido aprobada señora Presidenta, por unanimidad los artículos 10 y el 8° como viene en la ponencia, ha sido aprobada señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

¿Secretario hay 2 artículos nuevos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dos artículos nuevos que dicen lo siguiente:

“Artículo nuevo. Exoneración del servicio militar obligatorio. Adiciónese el literal q) al artículo 12 de la Ley número 1861 de 2017.

q) *Los varones que al momento de finalizar sus estudios universitarios no hayan definido su situación militar y hayan prestado el servicio social PDET*”,

Firma,

Wilmer Leal.

Y la otra proposición avalada dice así sobre artículo nuevo.

Artículo nuevo. “Exoneración de la cuota de compensación militar”.

Adiciónese el literal j), al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.

j) *“Los varones que al momento de finalizar sus estudios universitarios hayan prestado el servicio social PDET.*

Firma,

Wilmer Leal.

Han sido leídas las 2 proposiciones sobre artículos nuevos avalados.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión con los artículos nuevos avalados leídos, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba esta Plenaria los artículos nuevos avalados leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia a la Plenaria si aprueban los artículos nuevos avalados que acaban de ser leídos. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación.

Han sido aprobados señora Presidenta, los artículos nuevos de este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Título y pregunta señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título y pregunta

Título

“Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones”.

Pregunta

¿Quiere la Plenaria que este proyecto sea ley de la república?

Pregunta, si alguien va a votar negativamente el título y la pregunta, por favor lo manifiestan, señora Presidenta han sido aprobados por unanimidad el título y la pregunta.

Felicitaciones a los municipios que tienen esta categorización dentro de los planes de desarrollo, que benefician a la juventud de estos municipios.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Secretario. Vamos con el siguiente proyecto, que tiene un impedimento de José Daniel, él no se encuentra en el recinto, entonces, dejamos la constancia de que no vota este proyecto de ley, el proyecto.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice así el siguiente proyecto

Proyecto de ley número 643 2021 Cámara, 218 2020 Senado, por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.

Autores: *Iván Darío Agudelo, Andrés Cristo, Rodrigo Villalba, Horacio José Serpa, Julián Bedoya, Miguel Ángel Pinto, Fabio Amín, Guillermo García Realpe, Laura Fortich, Mauricio Gómez, Mario Alberto Castaño, Lidio García, Julián Peinado, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Roldán, Nevardo Eneiro Rincón, Diego Patiño.*

Ponentes: *Adriana Gómez Millán.*

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 761 de 2020.

Para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1307 de 2021.

Para la segunda la *Gaceta del Congreso* número 1709 de 2021.

Se aprobó en la Comisión Sexta el 13 de octubre del 2021 y se anunció mayo 17 de 2022.

Tiene un impedimento, quedó como constancia porque no está, señora Presidenta creo que no está el que se declaró impedido, o sea, Daniel López.

El informe con que termina la ponencia, señora Presidenta, con la venia suya dice así la proposición. Doctor Chacón lo requieren en la Mesa Directiva.

Proposición

Bajo las consideraciones expuestas, rindo ponencia positiva al **Proyecto de ley número 543 2021 Cámara, 218 2020 Senado, por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano y solicito a la honorable Plenaria de la Cámara Representante dar segundo debate a la mencionada iniciativa.**

Firma,

Adriana Gómez Millán.

Ha sido leído el informe de ponencia, que busca darle segundo debate a este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueba esta Plenaria el informe con que termina la ponencia?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta si aprueban el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor informe a la Corporación. Ha sido aprobado, señora Presidenta, por unanimidad el informe de ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con los artículos sin proposiciones, el artículo 5° con proposiciones avaladas en los artículos 1°, 2°, el 3° y el 4°, entiendo que es un acuerdo con múltiples actores, que teniendo algunas dudas si ya está conciliado,

por favor leamos entonces las proposiciones avaladas de la doctora Gómez.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dicen así las

Proposiciones

Artículo 1°, tiene una proposición sobre el objeto, busca que en la parte final donde dice “del territorio nacional continental y marino” quede acuático, cambia la palabra marino por acuático. El resto como viene en la ponencia,

Adriana Gómez Millán.

Sobre el artículo 2° propone la modificación de la siguiente manera, cuando dice “lugar espeleológico” y dice “lugares donde puede tener”, se elimine la palabra “lugar” y quede “lugares” donde pueda tener la “espeleología” tales como en el A, B, C, D como viene en la ponencia y donde dice “patrimonio espeleológico” se elimina y el resto como viene en la ponencia, donde dice “troglofenos” se elimina, donde dice “como es el caso de murciélagos, guácharos, algunas opiliones, grillos, roedores, sapos se elimina mosquitos trogoficos, trobodofilos”, se elimina “mosquitos trofofilos” el resto como viene en la ponencia.

Adriana Gómez Millán.

Sobre el artículo 3° propone donde dice “principio”, es sustitutiva entonces el artículo, aquí se elimina “marino”, vamos a leerlo todo porque lo recompone, es prácticamente una proposición sustitutiva, entonces quedaría:

Modificar el artículo 3° del texto de proyecto de ley, así:

“Artículo 3°. Patrimonio espeleológico. Conjunto de elementos y procesos asociados a los sistemas kársticos, pseudokársticos tanto a nivel superficial como del subsuelo que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales, desde la perspectiva ecológica, paisajística, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, teológica y paleontológica y que por lo tanto son objeto de protección, conservación, aprovechamiento sostenible y coexistencia con otras actividades económicas, se destacan como parte del patrimonio espeleológico, lo definido como lugares espeleológicos sin material espeleológico, se consagran paisajes y ecosistemas kársticos, pseudokársticos y cavernarios hipogeos y epigeos así como las microcuencas que las irrigan dentro del territorio nacional continental acuático, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental y ecosistemática y paisajística, geológica, paleontológica, antropológica, arqueológica, turística y cultural en el territorio nacional”.

Firma,

Adriana Gómez Millán.

Artículo 4°...

Propone sobre el artículo 4° las siguientes modificaciones y redacción sobre el artículo 4° me voy a permitir leerlo en las partes pertinentes, dice así:

Modificar el artículo 4° del texto del proyecto de ley, así:

Artículo 4°. *Medidas.* Queda como viene en la ponencia, el siguiente párrafo quedaría de la siguiente manera:

“El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien tendrá la Secretaría Técnica del Ministerio de Cultura, Ministerio

de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano (SGC), Parques Nacionales Naturales de Colombia e instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación con programas académicos y líneas de investigación desarrolladas en ecosistemas kársticos, pseudokársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, de asociaciones de espeleología legalmente constituidas y dedicadas a la actividad espeleológica en Colombia, la cual contará con acompañamiento de comunidades y organizaciones empresariales, indígenas afrodescendientes, entre otras de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), para establecer los parámetros o a ser tenidos en cuenta dentro de un programa Nacional que propenda la protección y conservación de paisajes y ecosistemas kársticos, pseudokársticos y cavernarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio Nacional continental acuático, sus formaciones geológicas y submateriales naturales, bióticos y abióticos.

En el segundo párrafo propone que quede de la siguiente manera:

“Definir las acciones necesarias para establecer una gobernanza ambiental que vincule a las comunidades habitantes de los territorios, que contienen ecosistemas kársticos, pseudokársticos y cavernarios hipogeos y epigeos con las entidades territoriales, las autoridades ambientales según jurisdicción y demás del Gobierno nacional, que por sus funciones deban vincularse al proceso.

Desarrollar y documentar las actividades de investigación y desarrollo orientadas a la conservación conocimiento valoración y uso sostenible del patrimonio espeleológico Colombiano garantizando procesos de ciencia participativa a través de ellos instituciones de investigación vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) , a través de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA). adelantará y documentará actividades la participación ciudadana y considerando procesos de ciencia participativa cuyos datos recogidos deberán ser publicados en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), regular las actividades de espeleología técnica y crear un observatorio del patrimonio espeleológico con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro creando el catastro espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del sistema de información espeleológica cuya información relacionada a los componentes biológicos y abióticos deberá ser publicado en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), según corresponda.

Articular y estructurar y adaptar los medios específicos de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y favorísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudokársticos y cavernarios, hipogeos y epigeos dentro del territorio nacional tanto continental como acuático, definir los parámetros y criterios ambientales para determinar las necesidades de protección de las áreas naturales, que comprenden el patrimonio espeleológico Colombiano los cuales podrán ser objeto de declaratoria como área protegida, en cualquier en cualquiera de sus categorías u otras medidas de conservación”.

En el siguiente párrafo propone que se elimine donde dice:

“Por medio del sistema de gestión integral del patrimonio geológico y psicológico y paleontológico de la nación”, y quedaría, el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), se articularán en esta política”.

El siguiente párrafo quedaría:

“El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), como entidad adscrita al Ministerio de Cultura y adoptada de personería y dotada de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico, en la calidad de máxima autoridad en patrimonio arqueológico de la Nación, se articularán a esta política por medio de acciones específicas de protección de valores históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en áreas que comprendan patrimonio espeleológico”.

El Ministerio de Industria y Comercio y Turismo se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de estereo turismo bajo criterios de seguridad para el turista, el desarrollo de guías de buenas prácticas ambientales vinculantes para los operadores turísticos que desarrollen actividades turísticas en ecosistemas kársticos, pseudokársticos presentes en el subsuelo y en la superficie y la mitigación de estrés antrópico, que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico, para ello articulará representantes de comunidades y organizaciones locales campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras, de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas, garantizando la participación de la economía local, comunitaria en los proyectos de espeleoturismo que se desarrollen”.

Y continúa el otro párrafo:

“El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, tendrá un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar el contenido del presente artículo”.

El siguiente párrafo se propone que sea eliminado, la doctora Adriana dice: *“por medio de estas entidades, el Gobierno nacional regulará las actividades de espeleología técnica y creará un observatorio del patrimonio espeleológico”, todo este párrafo queda eliminado.*

Los parágrafos que continúan 1, 2 y 3, 4 quedan como vienen en la ponencia.

Firma,

Adriana Gómez Millán.

Para esta Secretaría ha sido muy placentero haberles leído esto antes del almuerzo, queda leído señores miembros de la Corporación, este artículo propuesto modificado por la doctora Adriana Gómez, que ha sido avalada obviamente por ella.

Han sido leídos señora Presidenta los artículos que tienen proposiciones avaladas 1, 2, 3 y 4.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Lorduy, voy a abrir la discusión, usted me ha pedido la palabra, tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidenta. Yo creo que este es un proyecto supremamente importante, pero yo tengo una discusión, una duda producto de un debate que parcialmente se

presentó en Colombia con relación a este proyecto, relacionado con el aprovechamiento de los mármoles y las calizas que pudieran existir en algún tipo de cavernas en Colombia, entiendo que en su oportunidad el Ministerio de Minas y Energía, manifestaron esa inquietud y no sé si este articulado que se ha leído y que se pone en nuestra consideración ya incluye algún tipo de propuesta consensuada con estos Ministerios, me gustaría que la doctora ponente me pudiera manifestar si esta inquietud que yo estoy expresando ya ha sido resuelta, muchas gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la disposición, ¿alguien más quisiera hablar sobre este tema?, no, entonces vamos con la ponente para que nos aclare si el Ministerio de Minas y el Medio Ambiente están ya de acuerdo en esta redacción y se incluyó lo que se habló en la mesa técnica. Doctora Adriana...

Intervención de la Representante a la Cámara, Adriana Gómez Millán:

Gracias Presidenta. Con las buenas tardes a los compañeros, efectivamente doctor Lorduy, el 23 de marzo que estaba programado este proyecto de ley para discusión en último debate, solicitamos el aplazamiento, con el fin de analizar el concepto recibido por el Ministerio de Minas y Energía, que no lo envió el 8 de marzo, posteriormente a partir del mes de abril y mayo, se hicieron diferentes mesas técnicas y recibimos nuevamente el concepto del Ministerio de Energía, aquí está firmado por la doctora Luisa Fernanda Cobos Mejía Luis Viceministra encargada y Sandra Rocío Sandoval Viceministerio de Minas y Energía, los 2 Viceministerios haciendo algunos cambios en la redacción y en las definiciones que dieron origen a las proposiciones que hoy presentamos, tratamos de conciliar con las diferentes organizaciones científicas, universidades, este redacción que hoy les presentamos a ustedes.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora, puede apagar su micrófono por favor, ah, ya, ya lo apago acá, ¿doctor Lorduy le satisface la respuesta?

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Sí Presidenta, excelente respuesta, muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto, se abre la discusión, continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba esta Plenaria los artículos 1°, 2°, 3°, 4° con las proposiciones avaladas leídas, y el 5° como viene en la ponencia?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban los artículos 1°, 2°, 3°, 4° como viene en la ponencia, con las proposiciones avaladas y el 5° como viene la ponencia. Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación, señora Presidenta, señores miembros de la Plenaria, ha sido aprobado por unanimidad el articulado.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

No tenemos artículos nuevos, Secretario vamos con el título y la pregunta.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título y pregunta

Título

“Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano”

Pregunta

¿Quiere la Plenaria que este proyecto sea ley de la república?

Ha sido leído el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Secretario, le pregunto a esta Plenaria si aprueban el título y la pregunta leídos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta la Plenaria si aprueban el título y la pregunta, si alguien va a votar negativamente por favor le manifiesta su intención a la Corporación.

Han sido aprobados por unanimidad, señora Presidenta, el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Adriana tiene un minuto.

Intervención de la Representante a la Cámara Adriana Gómez Millán:

Gracias Presidenta. Pues quisiera destacar en especial ese proyecto de ley, de autoría principal del Senador Iván Darío Agudelo, que se originó a través del trabajo periodístico del doctor Nicolás Bustamante para el diario *El Tiempo*, denominado *Colombia subterránea*, del artículo de la Universidad Nacional de Colombia, *Deterioro y abandono de las cuevas del país*, del trabajo del periódico *El Colombiano* a través del periodista Ramiro Velázquez y de la unión de muchos científicos e investigadores que desde el año 2019 se dieron con la tarea de redactar este proyecto de ley con el fin de proteger nuestros paisajes, la parte ecosistémica de todo lo que tiene que ver con este tema tan interesante que son los ecosistemas kársticos, pseudokársticos, las cavernas y las cuevas de Colombia.

A raíz de las preguntas doctor Lorduy, también vale la pena agregar que en la mesa de concertación se encontraron tanto el Ministerio de Ambiente, el de Cultura, el de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Instituto de la Cultura Antropología e Historia (ICANH), el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Don, todos hicieron su aporte a este proyecto de ley, y también agregar que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través del doctor Enrique Forero, la UGICAS, la unión de grupos de investigación científica a través del doctor Gustavo Garzón Valencia, el periodista de *El Espectador* Cristal Cristian Ríos, la *W Radio* y diferentes investigadores científicos que de verdad vale la pena mencionar, como la Asociación Espeleológica Colombiana, la doctora Janet Muñoz Saba, docente adscrita de Ciencias Naturales, Juan Carlos Higuera de la Sociedad Colombiana de Espeleología, Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Ministerios que he mencionado.

Muchas gracias a todos por la aprobación, es un tema muy técnico, pero de verdad, logró la confluencia de propósitos, de la necesidad de la conservación, el estudio científico, la identificación y la restauración y el uso sostenible de este patrimonio que es de todos los colombianos, mil gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiente proyecto en el orden del día. Siguiente proyecto es el 620.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Sí señora Presidenta, el doctor Lorduy dice que la tarde es joven, entonces está animado a seguir trabajando.

Proyecto de ley número 620 de 2021 Cámara, 247 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes, Almirante Padilla.

Autores: *Claudia Castellanos, Iván Darío Agudelo, Ángela Patricia Sánchez.*

Ponente: *Mauricio Parodi.*

Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 847 de 2020.

Para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1458 de 2021.

Para segundo en la *Gaceta del Congreso* número 221 de 2022.

Se aprobó en Comisión Segunda: noviembre 23 de 2021; y se anunció: mayo 17 de 2022.

El informe con que termina la ponencia dice lo siguiente:

“Proposición

En razón a lo anteriormente expuesto, proponemos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate con la finalidad de aprobar y continuar el curso legislativo del Proyecto de ley 620 de 2021 Cámara, 247 de 2020 Senado, *por medio la cual la nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.*

Firma,

Mauricio Parodi Díaz.

Ha sido leído el informe de ponencia de este proyecto que busca que la Plenaria, para el segundo debate.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, vamos a anunciar proyectos para el próximo martes 31.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se anuncian para la siguiente sesión los proyectos de ley que a continuación se van a leer, para la sesión del próximo martes 31 de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a. m.

Se anuncian entonces para esa fecha los siguientes proyectos o cuando se tramiten proyectos de ley.

Proyecto de ley número 263 de 2021 Cámara, 02 de 2020 Senado.

Proyecto de ley número 637 de 2021 Cámara, 31 de 2020 Senado.

Proyecto de ley número 380 de 2021 Cámara, 14 de 2020 Senado.

Proyecto de ley número 620 de 2021 Cámara, 247 de 2020 Senado.

Proyecto de ley número 172 de 2020 Cámara.

Proyecto de ley número 401 de 2021 Cámara, 201 de 2020 Senado.

Proyecto de ley número 244 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 286 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 389 de 2020 Cámara.

Proyecto de ley número 317 de 2020 Cámara.

Proyecto de ley número 128 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 017 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 335 de 2020 Cámara.

Proyecto de ley número 426 de 2021 Cámara, 256 de 2020 Senado.

Proyecto de ley número 416 de 2021 Cámara, 98 de 2021 Senado.

Proyecto de ley número 352 de 2020 Cámara.

Proyecto de ley número 447 de 2020 Cámara.

Proyecto de ley número 234 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 250 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 198 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 389 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley estatutaria número 196 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 222 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 301 de 2021 Cámara.

Proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado.

Han sido anunciados los proyectos que se tramitarán el martes 31 de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a. m., o cuando se trámite proyecto de ley.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Mientras realizan acá varios anuncios, el martes tendremos debate de proyectos de cuarto debate, que son segundo debate en Cámara, que hoy aplazamos y también tendremos la sesión étnica y afro, que fue aprobada por esta Plenaria que se tiene que hacer el martes, entonces para que lo tengan presente, por eso vamos a asistir a sesionar el martes 31, 9:00 de la mañana, tendremos debates de los que se aprobaron de los que se aplazaron hoy que fueron 4 y tendremos la sesión étnica y afro también ese mismo día, para que lo tengan presente, vale, martes 31 de mayo 9:00 de la mañana, y el miércoles vamos a sesionar también a las 9:00 de la mañana, para que lo tengan presente las Comisiones, ya se anunció todo.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Presidenta, permítame y anunciamos otro Proyecto de ley número 291 de 2021 Cámara, 284 2020 Senado, *“por medio de la cual se establecen garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”*.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto, Secretario, le vamos a tratar de conseguir almuerzo doctor Buenaventura para las próximas sesiones, vamos a ver quién o cuál de los compañeros que tienen intereses en estos proyectos nos colaboran.

Señor Secretario, vamos a dar por terminada ya esta Plenaria, agradeciéndoles a los compañeros que permanecieron hasta esta hora aquí acompañándonos, al doctor Chacón que está que se queda hasta más tarde, a todos muchas, muchas gracias, al equipo de la Secretaría General, a todas las niñas de Servicios Generales de la puerta, a todos los funcionarios de la Cámara de Representantes, que Dios los guarde, que el día 29 de mayo sea un día tranquilo, en paz, que seamos respetuosos en las diferencias y que nos podamos ver aquí muy puntuales el 31 de mayo, Dios los bendiga, mucha sabiduría para el 29 de mayo, gracias Secretario, se levanta esta sesión.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se levanta la sesión siendo las 2:12 p.m. del día 18 de mayo 2022 y se ha citado entonces para el día martes 31 de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a. m., para tramitar los proyectos de ley que se acaban de anunciar, muy buenas tardes, al resto de tarde, a todos muchas gracias, muy amables.

PROPOSICIONES

Proposición para el cambio de integrantes de Comisión Constitucional

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 5 de 1992, y con el favor de la Mesa Directiva, sometemos a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el cambio de Comisión Constitucional Permanente entre los Representantes Astrid Sánchez Montes de Oca y Alonso José del Río Cabarcas, que pertenecen respectivamente a las Comisiones Segunda y Quinta de la Cámara de Representantes.

Tras la aprobación de la Honorable Plenaria, la Representante Astrid Sánchez Montes de Oca pasará a integrar la Comisión Quinta Constitucional Permanente, y al Representante Alonso José del Río Cabarcas pasará a integrar la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

De los honorables Congresistas:

Astrid Sánchez Montes de Oca
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Alonso José del Río Cabarcas
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

N=126

CAMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
APROBADA
18 MAY 2022
RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ
Subsecretario General

Aprobada:

CAMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
APROBADA
18 MAY 2022
RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ
Subsecretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Comisión de Representantes

PROPOSICIÓN N=127

Con fundamento en el artículo 284 numeral 3 de la Ley 5 de 1992, de manera atenta se solicita a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, se apruebe la realización de una Audiencia Pública de carácter presencial, sobre el *“Intervenciones, avances y cumplimiento de compromisos en la recuperación total de la vía Sogamoso - Yopal, así como la conveniencia de la puesta en funcionamiento del peaje ubicado entre Yopal y Aguazul Casanare”*.

La mencionada Audiencia Pública se realizará el día jueves 2 de junio de 2022 a las 9:00am o cuando la mesa directiva así lo disponga.

Para tal efecto, se extiende invitación por Secretaría General a los siguientes funcionarios que representan instituciones del orden nacional y departamental:

- ANGELO MARIA OROZCO GÓMEZ - Ministra de Transporte
- JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA - Director del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)
- MANUEL FELIPE GUTIERREZ - Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
- RAMIRO BARRAGAN ADAME - Gobernador de Boyacá
- SALOMON ANDRES SANABRIA - Gobernador de Casanare
- RIGOBERTO ALFONSO - Alcalde de Sogamoso
- LUIS EDUARDO CASTRO - Alcalde de Yopal
- JESUS NOE RIVEROS - Alcalde Pejarito
- LUIS FERNANDO MEJIA GÓMEZ - Director de Vigilancia Fiscal para el sector Infraestructura - Contraloría General de la República
- MARGARITA CABELLO BLANCO - Procuradora General de la Nación
- MARIO ALBERTO HUERTAS, representante del CONSORCIO VIAL MHC OSE.
- Representante Legal Interventoría CONSORCIO TERRA CQS
- PRESIDENTE CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
- PRESIDENTE CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

Por lo anterior, el cuestionario será enviado mediante secretaría general para que sea respondido por los funcionarios mencionados.

De los Honorables Representantes:

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Aprobada:

IMPEDIMENTOS

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Impedimento información sobre financiadores de campañas que pueden verse impactada por el Proyecto de Ley No. 456 de 2022 Cámara - 408 de 2021 Senado.

Respuesta señora Presidenta:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2001 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la ordenía C-302 de 2021 de la Corte Constitucional y las demás normas concordantes, me permito solicitar que una de mis financiadores de campaña puede verse impactada por el contenido del Proyecto de Ley No. 456 de 2022 Cámara - 408 de 2021 Senado. En ese sentido, solicito mi recurrente impedido para su discusión y votación.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

@josedaniellopez
 @lopezjosedaniel
 @lopez.jose.daniel

José Luis Correa López
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Manifestación de impedimento

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 82 de la ley 1828 de 2018 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley 456 de 2022 Cámara - 408 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban", al considerar que con las disposiciones contenidas en el articulado existiría un conflicto de interés por beneficio particular y directo, por las siguientes razones:

1. Ser propietario en conjunto con familiares en los grados que determina la ley, de empresas que prestan el servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se entienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honrables Representantes,

José Luis Correa López

JOSE LUIS CORREA LOPEZ
Representante a la Cámara

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio nuevo del Congreso Ofc. 3498
 Tel: 4325100 ext: 3816 / 3817

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

IMPEDIMENTO

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 456 de 2022C - 408 de 2021S "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la Política de Seguridad Vial con enfoque de Sistema Seguro y se dictan otras disposiciones", en razón a que a mi campaña hicieron aportes algunas empresas de la industria automotriz, por lo que se podrían ver beneficiadas o afectadas por lo dispuesto en este artículo.

De manera cordial,

Gabriel Vallejo Chujfi

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Juan Fernando Reyes Kuri

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2022

Representante
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

IMPEDIMENTO

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7 de la ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 456 de 2022 Cámara - 408 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban", por cuanto podría generar un beneficio o perjuicio para quienes fueron financiadores de mi campaña.

Atentamente,

Juan Fernando Reyes Kuri

JUAN FERNADO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal


Cámara de Representantes
IMPEDIMENTO

El (la) suscrito (a) Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y votación del punto _____, correspondiente al Proyecto de Ley No. 456/2022 Cámara, que versa sobre Seguridad VIAL, por considerar que existe al considerar se alguno de los Financieras de mi campaña Puden verse afectadas

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA, 

Bogotá, D.C.

2020
P.L. 302/20
Luzeth


IMPEDIMENTO

Bogotá, 22 de Marzo de 2022

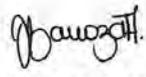
Dr. Jennifer Kristin Arias Falla
Honorable Presidente de Cámara de Representantes

Ref: Impedimento Proyecto de Ley 302/2020 Cámara.

IMPEDIMENTO

Teniendo en cuenta los artículos 286, 291 y 292 de la ley 5ª de 1992, presento mi impedimento para participar en la discusión y posterior votación del Proyecto de ley número 302 de 2020 Cámara "Mediante la cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino", toda vez que, pueda existir un conflicto de interés, puesto que mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad desarrollan actividades económicas en el sector agropecuario.

Cordialmente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAU,
Representante Departamento del Atlántico - Partido Liberal.


SUBSECRETARÍA GENERAL

SbSG 2.1-0156-22
Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022.

Doctor
HERMES TAFUR VASQUEZ
Jefe Sección Relatoría
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref: Envío Copia Impedimentos sesión plenaria 18 de mayo de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle copia de los **IMPEDIMENTOS NEGADOS**, radicados en sesión plenaria de la Corporación el día miércoles 18 de mayo de 2022, así:

Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino".

1. JEZMI LIZETH BARRAZA	(1 folio)
2. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN	(1 folio)
3. JORGE BURGOS LUGO	(1 folio)
4. JOSE ELIECER SALAZAR	(1 folio)
5. JUAN FERNANDO REYES	(1 folio)
6. LUIS FERNANDO GOMEZ	(1 folio)
7. JORGE ELIECER TAMAYO	(1 folio)
8. KATHERINE MIRANDA PEÑA	(1 folio)
9. CHRISTIAN GARCES ALJURE	(1 folio)
10. JAIRO CRISTANGHO TARACHE	(1 folio)
11. JOAQUIN MARCHENA	(1 folio)

Cordialmente,



RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.
Subsecretario General

Agencia N.º


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Doctora:
JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidenta
Honorable Cámara de Representantes
E.S.D.

Asunto: Impedimento en el marco del Proyecto de Ley 302 de 2020, Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino"

Respetada presidenta,

Me permito presentar un impedimento para participar en el debate y votación del proyecto de ley de la referencia, debido a que posibles familiares dentro del grado de consanguinidad y afinidad que establece la ley pueden verse beneficiados con las disposiciones del presente proyecto.

Por lo tanto, pongo en consideración el presente impedimento con base a posibles conflictos de interés en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019.

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Reyado

Jorge Enrique Burgos Lugo.
Representante a la Cámara

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 291, y 292 de la ley 5 de 1992 y la ley 2003 de 2019, me declaro impedido. Para participar en la discusión y aprobación del proyecto de ley No. 302 de 2020 cámara, por medio de la cual se establece la cuota de fomento ovino y caprina, se crea un fondo de fomento se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que en la actualidad realizo la actividad económica con ganadería y sus negocios conexos y puedo incurrir en conflictos de intereses establecidos que con el proyecto de ley se busca ayudar en la organización, promoción, asociatividad y formalización de la cadena ovina y caprina a nivel nacional.

Atentamente

Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a La Cámara Departamento de Córdoba

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Reyado

Representante
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

IMPEDIMENTO

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7 de la ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino por cuanto podría generar un beneficio o perjuicio para quienes fueron financiadores de mi campaña.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



Eliecer Salazar

Reyado

Bogotá, D.C., 04 octubre de 2021

Doctor

PRESIDENTE
JENNIFER ARIAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Ref: **Impedimento**

Respetado Doctors,

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me declaro **impedido** para participar en la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2020 CÁMARA mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Ovino y Caprino**. Teniendo en cuenta que podría generar un conflicto de interés, en consideración a que parientes dentro del segundo grado de consanguinidad se beneficiarían con interés particular, actual y directo por el proyecto de ley en mención.

JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar
Partido de la U.

302



H.R. Luis Fernando Gómez Betancurt

Reyado

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

H.R. JENNIFER ARIAS FALLA,
Presidenta de la Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: **Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino"**

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1. La discusión del proyecto de ley en curso, puede suscitar conflicto de interés particular, debido a que actualmente a que actualmente desarrollo actividad agropecuaria y puedo verme beneficiado en las disposiciones del proyecto de ley.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Luis Fernando Gómez Betancurt
Representante a la Cámara

 **JORGE Tamayo** *D. 1352/B*
Representante

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 288 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Plenaria de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino"**, toda vez que, tengo familiares dentro del grado de consanguinidad; al igual que mi persona, que adelantamos actividades agrícolas y pecuarias de menor escala; que con la aprobación del proyecto podría generar un posible conflicto de interés.


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Christian Garcés 
REPRESENTANTE A LA CÁMARA *Propósito*

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, me declaro impedido para participar del debate y votación del Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino", por cuanto puede generar un posible conflicto de interés ya que impacta positiva o negativamente a empresas financiadoras de mi campaña, sin embargo, lo anterior no me genera un beneficio particular, directo y actual.

Cordialmente,


CHRISTIAN GARCÉS ALLURE
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Centro Democrático

 **KATHERINE MIRANDA** *Propósito*

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022.

Señor,
Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General
Cámara de Representantes

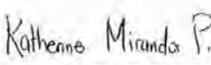
Asunto: Presentación de impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino".

Cordial saludo,

A través de la presente me permito presentar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino", con fundamento en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 288 de la Ley 5 de 1992, toda vez que uno de los financiadores de mi campaña se dedica actividades económicas relacionadas con el sector lechero del país.

En tal sentido, mi participación, discusión y votación en esta iniciativa legislativa podría tener un beneficio particular, directo y actual.

De usted,

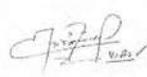

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Verde

Jairo CRISTIANCHO 
Representante a la Cámara *Propósito*

IMPEDIMENTO

Por medio del presente me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 302 de 2020 Cámara "Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino".

Lo anterior porque tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la ley que actualmente desarrollan la actividad relacionada con semovientes ovinos y se podría configurar un conflicto de intereses.


JAIRO CRISTIANCHO
Representante a la Cámara

Agosto

IMPEDIMENTO

El (la) suscrito (a) Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y votación del punto _____ del Proyecto de Ley No. 302 que versa sobre _____ por considerar que existe DESARROLLO ACTIVIDAD EN TORNO A LA GANADERIA Y POLICIA VEHICULAR BENEFICIAJA

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes

FIRMA, Joaquín Manchena
Sogotá, D.C. 17585607

CONSTANCIAS

221

Constancia

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Mayo 2022

Dejo constancia de mi voto negativo al proyecto de ley 267/2021 Cámara acumulado con el proyecto de ley 267/2020 "Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones", debatido en la sesión plenaria del 18 de mayo de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto autoriza al Gobierno Nacional a incorporar partidas presupuestales que no responden a la planeación presupuestal anual.

Juanita Goebertus
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Bogotá, 18 de mayo de 2022

Honorables
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes

Constancia

Asunto	Comunicación de Impedimento
Referencia	Proyecto de Ley N° 456 de 2022 Cámara – 406 de 2021 Senado

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ, en calidad de Representante de la Cámara, en virtud del artículo 286 y 292 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente me permito manifestar mi impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley N° 456 de 2022 Cámara – 406 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Estebán".

Lo anterior debido a que me encuentro vinculado económicamente al sector del transporte de pasajeros de servicio público.

Agradezco la atención prestada, para constancia se radica en la Honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Jhon Jairo Berrio Lopez

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
H R Jhon Jairo Berrio López

Bogotá, 18 de mayo de 2022

Honorables
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes

221

Asunto	Comunicación de Impedimento
Referencia	Proyecto de Ley N° 221 de 2021 Cámara

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ, en calidad de Representante de la Cámara, en virtud del artículo 286 y 292 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente me permito manifestar mi impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística –CEA, y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior debido a que me encuentro vinculado económicamente al sector del transporte de pasajeros de servicio público.

Agradezco la atención prestada, para constancia se radica en la Honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Jhon Jairo Berrio Lopez

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
H R Jhon Jairo Berrio López

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Impedimento/ información sobre financiadores de campaña que pueden verse impactados por el Proyecto de Ley 643 de 2021 Cámara - 218 de 2020 Senado "Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano".

Respetada señora Presidenta:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional y las demás normas concordantes, me permito informar que uno de mis financiadores de campaña puede verse impactado por el contenido del Proyecto de Ley No. 643 de 2021 Cámara - 218 de 2020 Senado. En ese sentido, considero me encuentro impedido para su discusión y votación.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022

Señora
JENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Impedimento/ información sobre financiadores de campaña que pueden verse impactados por el Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA, y se dictan otras disposiciones".

Respetada señora Presidenta:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional y las demás normas concordantes, me permito informar que uno de mis financiadores de campaña puede verse impactado por el contenido del Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara. En ese sentido, considero me encuentro impedido para su discusión y votación.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia



IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me declaro impedido para participar en la discusión y aprobación del **Proyecto de Ley N° 410 de 2021 Cámara - 167 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones"**, por tener familiares en los grados de consanguinidad establecidos en la ley, con participación en el Consejo Superior de una Universidad, que se podrían beneficiar con algunas de las disposiciones establecidas en la presente iniciativa, tales como la expedición de certificaciones para aspirar a empleos públicos y privados, debidamente emitidas por Instituciones de Educación Superior IES.

Cordial saludo,

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me declaro impedido para participar en la discusión, votación y aprobación del **Proyecto de Ley N° 381 de 2021 Cámara - 290 de 2020 Senado "Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones"**, por tener familiares en los grados de consanguinidad establecidos en la ley, con participación en el Consejo Superior de una Universidad.

Cordial saludo,

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Constancia

Bogotá D.C. 18 Mayo 22 de 2022

18 de mayo de 2022

Doctores:

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA – Presidente
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA – Primer Vicepresidente
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO – Segundo Vicepresidente

Impedimento

Estimados Dignatarios:

Siendo las 10 horas y atendiendo a lo preceptuado en el **Artículo 90** de la **Ley 5 de 1992**, de manera atenta informo que debo retirarme del desarrollo de la actual Sesión Plenaria por las siguientes razones:

El 11 de Mayo Tuve un procedimiento quirúrgico por una lesión y por tiempo esta el control a los 14 de la mañana por tal razón solicito permiso para retirarme. Anexo copia de la cita correspondiente

En consideración a lo previsto en los artículos 286,291,292 de la Ley 5 de 1992, Me declaro impedido para participar en la discusión del "Proyecto de Ley N° 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones".

En razón de tener familiares dentro del grado de consanguinidad contemplados en la ley que pueden verse beneficiados con el proyecto y se puede presentar un posible conflicto de interés.

Agradezco incorporar este informe de retiro al Acta de la presente Sesión y remitir a la Comisión de Acreditación Documental, para lo pertinente.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Representante a la Cámara
Nombre: Gloria Pardo Serrano
Cédula: 39660473

VoBo. Presidente o vicepresidente.
18 Mayo 22.

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

Bogotá D.C. 18 Mayo de 2022

Doctores:

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA – Presidente
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA – Primer Vicepresidente
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO – Segundo Vicepresidente

Estimados Dignatarios:

Siendo las 11:30 horas y atendiendo a lo preceptuado en el **Artículo 90** de la **Ley 5 de 1992**, de manera atenta informo que debo retirarme del desarrollo de la actual Sesión Plenaria por las siguientes razones:

Debo estar en mi legión para atender una cita de orden personal que no me permite aplazar. (control medico).

La Presidenta,

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA.

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO.

El Secretario General,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

Agradezco incorporar este informe de retiro al Acta de la presente Sesión y remitir a la Comisión de Acreditación Documental, para lo pertinente.

Sin otro particular,

Representante a la Cámara
Nombre:
Cédula: 43687184

VoBo. Presidente o vicepresidente.
18 Mayo 22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 984

Bogotá, D. C., lunes, 29 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 116 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

Págs.

Acta de Plenaria número 311 de la sesión ordinaria del día martes 17 de mayo del 2022.....	4
Dirección de la Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	4
Excusas de los Representantes a la Cámara	8
Incapacidades de Representantes a la Cámara.....	10
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	17
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Ortiz Zorro	18
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	18
Intervención del Representante a la Cámara, León Fredy Muñoz Lopera	18
Intervención del Representante a la Cámara, Juan Fernando Espinal Ramírez.....	19
Intervención del Representante a la Cámara, Luis Alberto Albán Urbano	19
Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca.....	19
Intervención del Representante a la Cámara, Fabián Díaz Plata	20
Intervención del Representante a la Cámara, Harry Giovanni González García.....	20
Intervención del Representante a la Cámara, Wadith Alberto Manzur Imbett	20
Intervención del Representante a la Cámara, Jhon Arley Murillo Benítez	21
Orden del Día.....	21
Himno Nacional de la República de Colombia	22
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	22
Intervención del Representante a la Cámara, Hernando Guida Ponce	23
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	27
Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa.....	27
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	27
Intervención del Representante a la Cámara, Buenaventura León León.....	28
Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández	28
Publicación registro de votación.....	29
Nota aclaratoria.....	30
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	31
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	31

	Págs.
Registro de votación	33
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	34
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	34
Registro de votación	36
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	37
Intervención del Representante a la Cámara, Jaime Rodríguez Contreras	37
Intervención del Representante a la Cámara, Buenaventura León León	37
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	38
Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez	39
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero	40
Intervención del Representante a la Cámara, Edwing Fabián Díaz Plata.....	40
Intervención del Representante a la Cámara, Juan Manuel Daza Iguarán.....	41
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	41
Intervención del Representante a la Cámara, Jaime Rodríguez Contreras	41
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	42
Intervención del Representante a la Cámara, Víctor Manuel Ortiz Joya	42
Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez	43
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	43
Registro de votación	45
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	46
Intervención del Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes	48
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	49
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	49
Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez	50
Intervención del Representante a la Cámara, Juan Manuel Daza Iguarán.....	51
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	51
Intervención del Representante a la Cámara, Alejandro Carlos Chacón Camargo.....	52
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	52
Intervención Magistrado Corte Suprema de Justicia Fernando Castillo Cadena.....	52
Intervención del Representante a la Cámara, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	53
Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez	54
Intervención de la Representante a la Cámara, Martha Patricia Villalba Hodwalker.....	54
Intervención de la Representante a la Cámara, Juanita María Goebertus Estrada.....	54
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	54
Intervención del Representante a la Cámara, Gabriel Santos García	55
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	56
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado	57
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero	57
Intervención del Representante a la Cámara, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	58
Intervención del Representante a la Cámara, Óscar Leonardo Villamizar Meneses	58
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	58
Registro de votación	60
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	61
Intervención del Representante a la Cámara, Buenaventura León León	62
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	63

	Págs.
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	63
Registro de votación	64
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	66
Intervención del Representante a la Cámara, Jaime Rodríguez Contreras	66
Intervención Magistrado Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Jorge Luis Trujillo Alfaro	66
Intervención Magistrado Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, Fernando Castillo Cadena.....	66
Intervención Magistrado Consejo de Estado, Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz	66
Intervención del Viceministro, Francisco José Chaux	67
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	67
Registro de votación	69
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	70
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	70
Registro de votación	72
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	73
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	73
Registro de votación	74
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	76
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	76
Registro de votación	77
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	79
Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes	79
Intervención del Representante a la Cámara, Edwing Fabián Díaz Plata	80
Intervención del Representante a la Cámara, Katherine Miranda Peña	80
Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez	81
Quórum decisorio.....	81
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	81
Registro de votación	83
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	84
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	84
Registro de votación	86
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	87
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury.....	90
Intervención de la Representante a la Cámara, Juanita Goebertus Estrada	91
Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero	91
Intervención del Representante, Germán Alcides Blanco Álvarez.....	92
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	92
Registro de votación	93
Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa.....	95
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury.....	95
Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez.....	95
Intervención del Representante a la Cámara, Alejandro Carlos Chacón Camargo.....	97
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury.....	97
Intervención del Representante a la Cámara, Edwing Fabián Díaz Plata	98
Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez.....	98

	Págs.
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano.....	98
Registro de votación	100
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano.....	101
Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez.....	101
Registro de votación	102
Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa.....	104
Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury.....	104
Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez.....	104
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:	104
Registro de votación	105
Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla	107
Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano	107
Se anuncian	107
Proyecto de ley.....	107
Constancias	109
Impedimentos.....	110
Proposiciones	116

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura 20 de julio 2021 - 20 de junio de 2022

Acta de Plenaria número 311 de la Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo del 2022

Presidencia de los honorables Representantes: *Jennifer Kristin Arias Falla,*
Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Luis Alberto Albán Urbano.

En la República de Colombia, el día 17 de mayo de 2022, abriendo el registro a las 10:58 a. m., e iniciando a las 11:42 p. m., atendiendo la convocatoria a sesión presencial, se reunieron los honorables Representantes en el salón Boyacá, con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal. Dirigida por la Presidenta y coordinada desde el salón Boyacá del Capitolio Nacional por la Secretaria General de la Corporación.

El señor Presidente de la Corporación dispuso que los honorables representantes se registraran por el sistema electrónico y manual, con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida, con el siguiente resultado:

SbSG.2.1-0161- 22
Bogotá, D.C., junio 01 de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: ASISTENCIA SESION PLENARIA MAYO 17 DE 2022.

Respetado doctor Mantilla:

Me permito **certificar** la asistencia de los Honorables Representantes a la Cámara, correspondiente a la sesión del día **MARTES 17 DE MAYO DE 2022**, de igual manera, se anexa copia del registro **manual** y se relaciona los nombres de los Representantes a la Cámara que no asistieron con excusa y sin excusa, así:

REGISTRO MANUAL:

1. AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE
2. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO
3. AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL
4. ANGULO VIVEROS MILTON HUGO
5. ARANA PADAUI YAMIL HERNANDO
6. ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO
7. ARCOS BENAVIDES OSWALDO
8. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO
9. ARIAS BETANCUR ERWIN
10. ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN
11. ARROYAVE RIVAS FABIO FERNANDO
12. ASPRILLA REYES INTI RAUL
13. BANGUERO ANDRADE HERNAN
14. BARRAZA ARRAUT JEZMI LIZETH
15. BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA
16. BENEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE
17. BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO
18. BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY
19. BERRIO LOPEZ JHON JAIRO
20. BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO
21. BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES
22. BONILLA SOTO CARLOS JULIO
23. BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE
24. CABRALES BAQUERO ENRIQUE
25. CALA SUAREZ JAIRO REINALDO
26. CALLE AGUAS ANDRES DAVID
27. CARDENAS MORAN JOHN JAIRO
28. CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE

Continuación Oficio SbsG.2.1-0161-22 Informe Asistencia Sesión Plenaria mayo 17 de 2022.....

- 29. CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE
- 30. CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO
- 31. CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO
- 32. CELIS VERGEL JUAN PABLO
- 33. CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS
- 34. CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO
- 35. CORDOBA MANYOMA NILTON CORDOBA
- 36. CORREA LOPEZ JOSE LUIS
- 37. CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO
- 38. CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY
- 39. CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO
- 40. CUELLAR RICO HENRY
- 41. CUELLO BAUTE ALFREDO APE
- 42. CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO
- 43. CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE
- 44. DAZA IGUARAN JUAN MANUEL
- 45. DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE
- 46. DIAZ LOZANO ELBERT
- 47. DIAZ PLATA EDWING FABIAN
- 48. ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO
- 49. ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO
- 50. ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO
- 51. ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO
- 52. FARELO DAZA CARLOS MARIO
- 53. FERNANDEZ NUÑEZ CIRO
- 54. FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO
- 55. GAITAN PULIDO ANGEL MARIA
- 56. GARCES ALJURE CHRISTIAN MUNIR
- 57. GARZON RODRIGUEZ HERNAN HUMBERTO
- 58. GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO
- 59. GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA
- 60. GOMEZ BETANCURT LUIS FERNANDO
- 61. GOMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO
- 62. GOMEZ MILLAN ADRIANA
- 63. GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO
- 64. GONZALEZ DUARTE KELYN JOHANA
- 65. GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY
- 66. GRISALES LONDOÑO LUCIANO
- 67. GUIDA PONCE HERNANDO
- 68. HERNANDEZ CASAS JOSE ELVER
- 69. HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO
- 70. HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ
- 71. HURTADO SANCHEZ NORMA
- 72. JARAMILLO LARGO ABEL DAVID
- 73. JARAVA DIAZ MILENE
- 74. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH
- 75. LACOUTURE DANIES HUGUES MANUEL
- 76. LEAL PEREZ WILMER
- 77. LEON LEON BUENAVENTURA
- 78. LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO
- 79. LONDOÑO GARCIA GUSTAVO

Continuación Oficio SbsG.2.1-0161-22 Informe Asistencia Sesión Plenaria mayo 17 de 2022.....

- 80. LOPEZ JIMENEZ JOSE DANIEL
- 81. LOPEZ MORALES NUBIA
- 82. LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO
- 83. LOZADA POLANCO JAIME FELIPE
- 84. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
- 85. MANZUR IMBETT WADITH ALBERTO
- 86. MARCHENA JOSE JOAQUIN
- 87. MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO
- 88. MEDINA ARTEAGA AQUILEO
- 89. MENDEZ HERNANDEZ JORGE
- 90. MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE
- 91. MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO
- 92. MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY
- 93. MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE
- 94. MORENO VILLAMIZAR CHRISTIAN JOSE
- 95. MUÑOZ CERON FABER ALBERTO
- 96. MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES
- 97. MUÑOZ LOPERA LEON FREDY
- 98. MURILLO BENITEZ JHON ARLEY
- 99. NAVAS TALERIO CARLOS GERMAN
- 100. ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL
- 101. ORTIZ LALINDE CATALINA
- 102. ORTIZ NUÑEZ HECTOR ANGEL
- 103. ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO
- 104. OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA
- 105. PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO
- 106. PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO
- 107. PARODI DIAZ MAURICIO
- 108. PATIÑO AMARILES DIEGO
- 109. PEINADO RAMIREZ JULIAN
- 110. PERDOMO ANDRADE FLORA
- 111. PEREZ PINEDA OSCAR DARIO
- 112. PIEDRAHITA LYONS SARA ELENA
- 113. PINEDO CAMPO JOSE LUIS
- 114. PISSO MAZABUEL CRISANTO
- 115. PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE
- 116. PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN
- 117. PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO
- 118. QUINTERO CARDONA ESTEBAN
- 119. QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI
- 120. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO
- 121. RAIGOZA MORALES MONICA MARIA
- 122. REINALES AGUDELO JUAN CARLOS
- 123. RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA
- 124. RESTREPO CORREA OMAR DE JESUS
- 125. REYES KURI JUAN FERNANDO
- 126. RICO RICO NESTOR LEONARDO
- 127. RIVERA PEÑA JUAN CARLOS
- 128. RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME
- 129. RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO

Continuación Oficio SbsG.2.1-0161-22 Informe Asistencia Sesión Plenaria mayo 17 de 2022.....

- 130. RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID
- 131. ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA
- 132. ROJAS LARA RODRIGO ARTURO
- 133. ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO
- 134. RUIZ CORREA NEYLA
- 135. SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER
- 136. SANCHEZ LEAL ANGELA PATRICIA
- 137. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN
- 138. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID
- 139. SANTOS GARCIA GABRIEL
- 140. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER
- 141. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR
- 142. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME
- 143. VALDES RODRIGUEZ EDWIN ALBERTO
- 144. VALENCIA INFANTE HAROLD AUGUSTO
- 145. VALENCIA MONTAÑA MONICA LILIANA
- 146. VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME
- 147. VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO
- 148. VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID
- 149. VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER
- 150. VILLALBA HODWALKER MARTHA PATRICIA
- 151. VILLAMIL QUESSEP SALIM
- 152. VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO
- 153. WILLS OSPINA JUAN CARLOS
- 154. YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO
- 155. ZABARAIN D'ARCE ARMANDO ANTONIO
- 156. ZORRO AFRICANO GLORIA BETTY
- 157. ZULETA BECHARA ERASMO ELIAS

TOTAL REPRESENTANTES QUE SE REGISTRARON MANUALMENTE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)

REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON – CON EXCUSA:

- 1. ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN ☒
- 2. ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO ☒
- 3. DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL ☒
- 4. ENRIQUEZ ROSERO TEREZA DE JESUS ☒
- 5. HOYOS GARCIA JOHN JAIRO ☒
- 6. LIZCANO GONZALEZ OSCAR TULIO ☒
- 7. LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO ☒
- 8. MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI ☒
- 9. OSORIO JIMENEZ DIEGO JAVIER ☒
- 10. TORO ORJUELA MAURICIO ANDRES ☒

TOTAL REPRESENTANTES CON EXCUSA: DIEZ (10)

Continuación Oficio SbsG.2.1-0161-22 Informe Asistencia Sesión Plenaria mayo 17 de 2022.....

REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON – SIN EXCUSA
TOTAL REPRESENTANTES SIN EXCUSA: CERO (0)

Cordialmente,

RAÚLENRIQUE VILA HERNÁNDEZ.
Subsecretario General

- 1. Asistencia 17 de mayo de 2022
- 2. Excusas 17 de mayo 2022
- 3. Pl. 441-22 - Impedimentos HR. Imalfre Arias y otros
- 4. Pl. 441-22 - Impedimentos HR. Ricardo Ferro y otros
- 5. Pl. 441-22 - Impedimentos HR. Alejandro Vega y otros
- 6. Pl. 441-22 - Informe con el que termina la ponencia
- 7. Pl. 441-22 - Artículo 1 Ponencia con prop avalada
- 8. Pl. 441-22 - Título y Pregunta
- 9. Pl. 305-21 - Informe con el que termina la ponencia
- 10. Pl. 305-21 - Articulado
- 11. Pl. 305-21 - Título y Pregunta
- 12. Pl. 617 -21 - Informe con el que termina la ponencia
- 13. Verificación de quórum
- 14. Pl. 617 -21 - Articulado
- 15. Pl. 617 -21 - Título y Pregunta
- 16. Pl. 634-22 - proposición de aplazamiento HR Pachón
- 17. Pl. 634-22 - Informe con el que termina la ponencia
- 18. Pl. 634-22 - Articulado
- 19. Pl. 634-22 - Título y Pregunta

C.C. Comisión Acreditación Documental
Sección Relatoría



ASISTENCIA HISTORICO

Nombre Sesión

Correo Asistente

17 may 2022 - 17 may 2022

	Fecha Inicio Votación	Correo Asistencia	Nombre Sesión
1.	17 may 2022	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
2.	17 may 2022	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
3.	17 may 2022	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
4.	17 may 2022	wadith.manzur@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
5.	17 may 2022	victor.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
6.	17 may 2022	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
7.	17 may 2022	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
8.	17 may 2022	ruben.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
9.	17 may 2022	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
10.	17 may 2022	oswaldo.arcos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
11.	17 may 2022	oscar.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
12.	17 may 2022	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
13.	17 may 2022	oscar.arango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
14.	17 may 2022	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
15.	17 may 2022	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
16.	17 may 2022	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
17.	17 may 2022	nilton.cordoba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
18.	17 may 2022	nidia.osorio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
19.	17 may 2022	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
20.	17 may 2022	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
21.	17 may 2022	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
22.	17 may 2022	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
23.	17 may 2022	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
24.	17 may 2022	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
25.	17 may 2022	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
26.	17 may 2022	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
27.	17 may 2022	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
28.	17 may 2022	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
29.	17 may 2022	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
30.	17 may 2022	luis.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
31.	17 may 2022	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
32.	17 may 2022	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
33.	17 may 2022	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
34.	17 may 2022	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
35.	17 may 2022	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
36.	17 may 2022	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
37.	17 may 2022	julian.peinado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
38.	17 may 2022	juanm.daza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
39.	17 may 2022	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
40.	17 may 2022	juan.velez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
41.	17 may 2022	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
42.	17 may 2022	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
43.	17 may 2022	juan.reinales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
44.	17 may 2022	juan.echavaria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
45.	17 may 2022	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
46.	17 may 2022	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
47.	17 may 2022	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
48.	17 may 2022	jose.pinedo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
49.	17 may 2022	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
50.	17 may 2022	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.

51.	17 may 2022	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
52.	17 may 2022	jorge.tamayo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
53.	17 may 2022	jorge.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
54.	17 may 2022	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
55.	17 may 2022	john.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
56.	17 may 2022	jhon.linares@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
57.	17 may 2022	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
58.	17 may 2022	jezmi.barraza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
59.	17 may 2022	jennifer.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
60.	17 may 2022	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
61.	17 may 2022	jairo.cristancho@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
62.	17 may 2022	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
63.	17 may 2022	jaime.yepes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
64.	17 may 2022	jaime.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
65.	17 may 2022	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
66.	17 may 2022	irma.herrera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
67.	17 may 2022	hernang.estupinan@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
68.	17 may 2022	hernando.guida@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
69.	17 may 2022	hernan.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
70.	17 may 2022	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
71.	17 may 2022	henry.cuellar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
72.	17 may 2022	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
73.	17 may 2022	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
74.	17 may 2022	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
75.	17 may 2022	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
76.	17 may 2022	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
77.	17 may 2022	gloria.zorro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
78.	17 may 2022	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
79.	17 may 2022	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
80.	17 may 2022	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
81.	17 may 2022	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
82.	17 may 2022	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
83.	17 may 2022	felipe.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
84.	17 may 2022	fabiof.arroyave@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
85.	17 may 2022	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
86.	17 may 2022	faber.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
87.	17 may 2022	esteban.quintero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
88.	17 may 2022	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
89.	17 may 2022	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
90.	17 may 2022	enrique.cabrales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
91.	17 may 2022	emeterio.montes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
92.	17 may 2022	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
93.	17 may 2022	elbert.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
94.	17 may 2022	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
95.	17 may 2022	edward.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
96.	17 may 2022	edgar.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
97.	17 may 2022	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
98.	17 may 2022	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
99.	17 may 2022	crisanto.pizo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
100.	17 may 2022	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.

101.	17 may 2022	ciro.fernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
102.	17 may 2022	christian.moreno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
103.	17 may 2022	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
104.	17 may 2022	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
105.	17 may 2022	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
106.	17 may 2022	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
107.	17 may 2022	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
108.	17 may 2022	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
109.	17 may 2022	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
110.	17 may 2022	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
111.	17 may 2022	carlos.carreno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
112.	17 may 2022	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
113.	17 may 2022	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
114.	17 may 2022	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
115.	17 may 2022	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
116.	17 may 2022	atilano.alraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
117.	17 may 2022	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
118.	17 may 2022	armando.zabarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
119.	17 may 2022	aquileo.medina@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
120.	17 may 2022	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
121.	17 may 2022	anatolio.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
122.	17 may 2022	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
123.	17 may 2022	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
124.	17 may 2022	alfredo.cuello@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
125.	17 may 2022	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
126.	17 may 2022	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.
127.	17 may 2022	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora: 10:00 a.m.

Excusas de los Representantes a la Cámara

Acosta Infante Yenica Sugein

Enríquez Rosero Tereza de Jesús

Hoyos García John Jairo

Lizcano González Óscar Tulio

Lozano de la Ossa Franklin del Cristo

Osorio Jiménez Diego Javier

Toro Orjuela Mauricio Andrés

Los documentos originales de las excusas reposan en la Subsecretaría General de la Honorable Cámara de Representantes.



RESOLUCION N° 1055 DE 2022
(06 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, mediante oficio radicado el 06 de mayo de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual que se llegare a convocar los días martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18) y jueves diecinueve (19) de mayo del presente año, en razón a que fue invitada a participar de la 5ª Sesión Ordinaria de la Asamblea del Parlamento Amazónico -PARLAMAZ a realizarse en la ciudad de Brasilia República Federal del Brasil.

Que conforme a lo anterior, el Presidente de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual que se llegare a convocar los días martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18) y jueves diecinueve (19) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

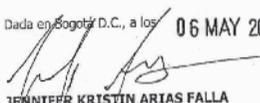
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual que se llegare a convocar los días martes diecisiete (17), miércoles dieciocho (18) y jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

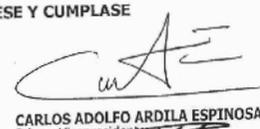
PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 MAY 2022**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Subsecretaría General
Fecha: 25/05/22
Hora: 3:08 P.M.

RESOLUCION Nº MD 167 DE 2022
(18 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº MD 1146 DE MAYO 17 DE 2022 – CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que mediante Resolución Nº MD-1146 de mayo 17 de 2022, se concedió permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora TERESA ENRIQUEZ ROSERO, para que se ausentara de la Plenaria de la Corporación el día miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, en razón a la atención de asuntos de carácter estrictamente personal en Pasto – Nariño.

Que, se modifica la Resolución Nº MD-1146 del 17 de mayo de 2022, toda vez que la solicitud de permiso es para ausentarse de la Plenaria convocada para el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022.

Que conforme a la anterior solicitud, la Mesa Directiva procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución Nº MD-1146 de mayo 17 de 2022, en el sentido de conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora TERESA ENRIQUEZ ROSERO, para que se ausente de la Plenaria de la Corporación el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Nº MD 1146 del 17 de mayo de 2022, en el sentido de conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora TERESA ENRIQUEZ ROSERO, para que se ausente de la Plenaria de la Corporación el día martes diecisiete (17) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Subsecretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº 0974 DE 2022
(27 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 02 de mayo de 2022, en el correo electrónico secretaria_general@camara.gov.co, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de licencia no remunerada por los días comprendidos entre el 03 y 26 de mayo de la presente anualidad, debido a la necesidad de realizarse tratamiento médico en el exterior.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Subsecretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº MD- 1103 DE 2022
(11 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ, mediante oficio de fecha mayo 11 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad Congressional programada para los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirán a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ, para que se ausente de la actividad Congressional programada para los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ para que se ausente de la actividad Congressional programada para los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición Congressional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaran a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Subsecretario General

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Subsecretario General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION Nº MD- 1127 DE 2022
(16 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA, mediante oficio de fecha mayo 16 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad Congressional que llegare a convocarse los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo del año en curso, toda vez que debe atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirán a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA, para que se ausente de la actividad Congressional que llegare a convocarse los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA para que se ausente de la actividad Congressional que llegare a convocarse los días martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición Congressional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaran a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente



RESOLUCION N° MD-1034 DE 2022
(04 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**, mediante oficio de fecha mayo 04 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, conceder permiso para ausentarse de la actividad Congresual (Plenarias y Comisión Cuarta Constitucional) que llegaran a convocarse los días martes diecisiete (17), miércoles (18) de mayo del año en curso, toda vez que tiene que atender asuntos de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se aplicará a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que, dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor **DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**, para que se ausente de sus funciones congresuales (Sesión Comisión Cuarta Constitucional y Plenaria de la Corporación) programada para los días martes diecisiete (17), miércoles (18) de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor **DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**, para que se ausente de sus funciones congresuales (Sesión Comisión Cuarta Constitucional y Plenaria de la Corporación), programada para los días martes diecisiete (17), miércoles (18) de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor **DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ** tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04 MAY 2022**

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

Incapacidades de Representantes a la Cámara

Acosta Lozano Carlos Eduardo
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Matiz Vargas Adriana Magali

Los documentos originales de las incapacidades reposan en la Subsecretaría General de la Honorable Cámara de Representantes.



RESOLUCION MD N° 104 DE 2022
(11 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **MAURICIO TORO ORJUELA**, mediante oficio radicado en la Secretaría General de fecha mayo 11 de 2022, solicita autorización para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Séptima Constitucional y Comisión de Acusación e Investigaciones) que llegare a convocarse los días 17 y 18 de mayo de la presente anualidad, en razón a que atenderá invitación para participar en el lanzamiento de la segunda parte del Capítulo Regional para América Latina del Global Equality Caucus a realizarse en Buenos Aires Argentina.

Que, conforme a lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **MAURICIO TORO ORJUELA**, para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Séptima Constitucional y Comisión de Acusación e Investigaciones) que llegare a convocarse los días 17 y 18 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **MAURICIO TORO ORJUELA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Séptima Constitucional y Comisión de Acusación e Investigaciones) que llegare a convocarse los días 17 y 18 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Comisión Séptima Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 MAY 2022**

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-REIMPRESION- INCAPACIDAD MEDICA GENERAL



Hospital Universidad de Bogotá

Hora: 12:34:15p. m

Cliente: 90426956-CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO

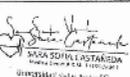
Convenio: COMPENSAR PLAN COMPLEMENTARIO

Empresa:

DURACION (Días): 10 Desde: 2022/05/13 Hasta: 2022/05/22

Observaciones

Clase: TEMPORAL
 Manejo: AMBULATORIO
 DIAGNOSTICO
 H905 SIN OTRA ESPECIFICACION
 Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL
 PROCEDIMIENTO

1019127841 CASTAÑEDA VALENCIA SARA SOFIA Firma: 
 Registro Profesional Profesional Responsable

MARA SOFIA CASTAÑEDA VALENCIA
 (Médica General - FIC 1019127841)
 Universidad Santa Fe de Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expedición: 2022, Mes: 5, Día: 17

Titular: VALDE ZÚÑIGA, DIFERIDO ROPIER

IDENTIFICACION: 99033633

DIAGNOSTICO

CONTINGENCIA: BG M. AT EP OTR

FECHA DE INICIO: Año: 2021, Mes: 7, Día: 20

(en letras) (en números)

Scanned with CamScanner

La Secretaría General informa que hay quórum decisorio. La Presidencia ordena a la Secretaría General dar lectura al Orden del Día. La Secretaría General procede de conformidad.

ORDEN DEL DÍA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Legislatura 2021-2022

Del 20 de julio de 2021 al 20 de junio de 2022 (Segundo Periodo de sesiones 16 de marzo al 20 de julio de 2022) Artículo 138 Constitución Política, artículos 78 y 79 Ley 5ª de 1992

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022

Hora: 10:00 a.m.

“Sesión Presencial en el Salón Elíptico”¹

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Proyectos para segundo debate

1. Proyecto de ley número 236 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recupera-

ción de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones – política de nacionalidad”.

Autores: Representantes Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Daza Iguarán, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Enrique Cabrales Baquero, José Vicente Carreño Castro, Margarita María Restrepo Arango, Juan Fernando Espinal Ramírez, Gustavo Londoño García, Luis Fernando Gómez Betancourt, John Jairo Bermúdez Garcés, Rubén Darío Molano Piñeros, Christian Munir Garcés Aljure, Esteban Quintero Cardona, César Eugenio Martínez Restrepo, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Yenica Sugein Acosta Infante, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Milton Hugo Angulo Viveros, Diego Javier Osorio Jiménez, Héctor Ángel Ortiz Núñez, Juan Pablo Celis Vergel, John Jairo Berrio López, Henry Cuéllar Rico, Óscar Darío Pérez Pineda y los Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Rocío González Rodríguez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Ernesto Macías Tovar, Santiago Valencia González, John Harold Suárez Vargas, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosario Guerra de la Espriella, José Obdulio Gaviria Vélez, Nicolás Pérez Vásquez, Paola Andrea Holguín Moreno, Gabriel Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Carlos Manuel Meisel Vergara.

Ponentes: Representantes Juan David Vélez Trujillo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Héctor Javier Vergara Sierra.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1184 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 376 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Octubre 27 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

2. Proyecto de ley número 441 de 2022 Cámara, 325 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones – Mensaje de Urgencia.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela, el Fiscal General de la Nación, doctor Francisco Barbosa Delgado, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, el Presidente del

¹ (Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes)

Consejo de Estado, doctor *Carlos Enrique Moreno Rubio*, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor *Jorge Luis Trujillo Alfaro*, la Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina, doctora *Diana Marina Vélez Vásquez* y el Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Ernesto Camargo Assís*.

Ponente: Representante Jaime Rodríguez Contreras.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 119 de 2022.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 335 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 464 de 2022.

Aprobado en Comisiones Primeras Conjuntas: Mayo 4 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

3. Proyecto de ley número 305 de 2021 Cámara, 244 de 2020 Senado, por medio de la cual aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores - *Claudia Blum Capurro de Barber*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho - *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

Ponentes: Representantes *Juan David Vélez Trujillo*, *Héctor Javier Vergara Sierra*, *Gustavo Londoño García*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 808 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1680 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 377 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Diciembre 14 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

4. Proyecto de ley número 617 de 2021 Cámara, 243 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “tratado entre la República de Colombia y la República italiana sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores - *Claudia Blum de Barberi*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

Ponentes: Representantes *Jaime Felipe Lozada Polanco*, *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, *Ricardo Alfonso Ferro Lozano*, *Juan David Vélez Trujillo*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 807 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 697 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 452 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Abril 27 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

5. Proyecto de ley número 634 de 2022 Cámara, 198 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto global para el crecimiento verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Ricardo José Lozano Picón*.

Ponentes: Representantes *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, *Juan David Vélez Trujillo*, *José Vicente Carreño Castro*, *Mauricio Parodi Díaz*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 661 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1162 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 442 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Diciembre 15 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

6. Proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de transporte aéreo entre la República de Colombia y Canadá” adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y la Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

Ponentes: Representantes *Héctor Javier Vergara Sierra*, *Atilano Alonso Giraldo Arboleda*, *Jaime Felipe Lozada Polanco*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 381 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1777 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 441 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Abril 27 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

7. Proyecto de ley número 172 de 2020 Cámara, por la cual se reestructura el Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública, en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Luis Correa López, Jennifer Kristin Arias Falla, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jairo Humberto Cristo Correa, Faber Alberto Muñoz Cerón.*

Ponentes: Representantes *Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, José Luis Correa López.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 681 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1355 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 757 de 2021, 509 de 2022 Proposición sustitutiva.

Aprobado en Comisión Séptima: Marzo 25 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

8. Proyecto de ley número 457 de 2022 Cámara, 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.

Autor: Representante *Rodrigo Arturo Rojas Lara.*

Ponentes: Representantes *Rodrigo Arturo Rojas Lara, Esteban Quintero Cardona.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 889 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 405 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 442 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: Noviembre 23 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

9. Proyecto de ley número 410 de 2021 Cámara, 167 de 2021 Senado, por medio de la cual se reforman las Leyes 1636 de 2013, 789 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones.

Autores: Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos* y la Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponente: Representante *Henry Fernando Correal Herrera.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 1018 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 315 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 468 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: Mayo 4 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

10. Proyecto de ley número 302 de 2020 Cámara, Mediante el cual se crea el fondo de fomento ovino y caprino.

Autores: Representantes *Rubén Darío Molano Piñeros, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Juan Fernando Espinal Ramírez* y los Senadores *Alejandro Corrales Escobar, Ciro Alejandro Ramírez.*

Ponentes: Representantes *Edwin Alberto Valdés Rodríguez, Carlos Julio Bonilla Soto, Carlos Mario Farelo Daza.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 714 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1201 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 928 de 2021.

Aprobado en Comisión Tercera: Abril 20 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

11. Proyecto de ley número 263 de 2021 Cámara, 002 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.

Autores: Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso* y los Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Carlos Eduardo Acosta Lozano.*

Ponente: Representante *Milton Hugo Angulo Viveros.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 585 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 231 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 344 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: Abril 6 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

12. Proyecto de ley número 637 de 2021 Cámara, 31 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.

Autores: Senadores *Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Esperanza Andrade de Osso* y los Representantes *Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Liliana Benavides Solarte, María Cristina Soto de Gómez, Adriana Magali Matiz Vargas.*

Ponentes: Representantes *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Luis Fernando Gómez Betancourt.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 591 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1694 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 403 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: Diciembre 06 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

13. Proyecto de ley número 380 de 2021 Cámara, 14 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 167 de 2020 Senado, por la cual se promueve la política de emprendimiento social.

Autores:

Proyecto de ley número 14/ de 2020 Senado: Senadoras *Soledad Tamayo Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre y las Representantes Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Liliana Benavides Solarte.*

Proyecto de ley número 167 de 2020 Senado: Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Virgüez Piraquive y la Representante Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponentes: Representantes *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Jairo Giovany Cristancho Tarache.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 574 de 2020 y 618 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1913 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 442 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: Marzo 30 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

14. Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *Milton Hugo Ángulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancourt y el Senador John Harold Suárez Vargas.*

Ponente: Representante *Milton Hugo Angulo Viveros.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 1081 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1349 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1921 de 2021, 44 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: Diciembre 14 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

15. Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara, 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Esteban.

Autores: Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre* y los Representantes *Rodrigo Arturo Rojas Lara, Diego Patiño Amariles, Emeterio José Montes de Castro, Milton Hugo Angulo Viveros.*

Ponentes: Representantes *Emeterio Montes de Castro, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Diego Patiño Amariles.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 145 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 405 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 468 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: Mayo 5 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

16. Proyecto de ley número 381 de 2021 Cámara, 290 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Adriana Magali Matiz Vargas, John Jairo Cárdenas Morán, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Ciró Antonio Rodríguez Pinzón, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo Hoyos García, Harry Giovanni González García, Carlos Adolfo Ardila Espinosa.*

Ponente: Representante *Wilmer Leal Pérez.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 1093 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 237 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 407 de 2022.

Aprobado en Comisión Sexta: Abril 5 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

17. Proyecto de ley número 267 de 2021 Cámara, 16 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”.

Autores:

Proyecto de ley número 16 de 2020 Senado: Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado: Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Ponente: Representante *Neyla Ruiz Correa*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 586 de 2020 y 1097 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1311 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1873 de 2021.

Aprobado en Comisión Segunda: Noviembre 11 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

18. Proyecto de ley número 643 de 2021 Cámara, 218 de 2020 Senado, por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.

Autores: Senadores *Iván Darío Agudelo Zapata, Andrés Cristo Bustos, Rodrigo Villalba Mosquera, Horacio José Serpa Moncada, Julián Bedoya Pulgarín, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Raúl Amín Saleme, Guillermo García Realpe, Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Mario Alberto Castaño, Lidio Arturo García Turbay* y los Representantes *Julián Peinado Ramírez, Carlos Julio Bonilla Soto, John Jairo Roldán Avendaño, Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Diego Patiño Amariles*.

Ponente: Representante *Adriana Gómez Millán*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 761 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1307 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1709 de 2021.

Aprobado en Comisión Sexta: Octubre 13 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

19. Proyecto de ley número 620 de 2021 Cámara, 247 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación conmemora los 88 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.

Autores: Senadores *Emma Claudia Castellanos, Iván Darío Agudelo Zapata* y la Representante *Ángela Patricia Sanchez Leal*.

Ponente: Representante *Mauricio Parodi Díaz*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 847 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1458 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 221 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Noviembre 23 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

20. Proyecto de ley número 416 de 2021 Cámara, 98 de 2021 Senado, por la cual se institucionaliza la celebración del Día del Campesino y se dictan otras disposiciones.

Autor: Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Ponente: Representante *Neyla Ruiz Correa*.
Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 1018 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 315 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 463 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Abril 27 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

21. Proyecto de ley número 401 de 2021 Cámara, 201 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza el acceso al bastón blanco para las personas con discapacidad visual como una tecnología esencial para la movilidad, la salud y el bienestar integral, de acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009.

Autor: Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Ponentes: Representantes *José Luis Correa López, Jairo Giovany Cristancho Tarache*.

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 639 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 237 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 455 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: Abril 6 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

22. Proyecto de ley número 244 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *José Luis Pinedo Campo, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Karen Violette Cure Corcione, Eloy Chichi Quintero Romero, Faber Alberto Muñoz Cerón, Óscar Tulio Lizcano González, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Arley Murillo Benítez*.

Ponentes: Representantes *Jairo Giovany Cristancho Tarache, Edwing Fabián Díaz Plata*.
Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 1085 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1551 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 242 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: Noviembre 29 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

23. Proyecto de ley número 286 de 2021 Cámara, *por la cual se establecen medidas de reconocimiento al personal de primera línea de atención de la pandemia originada por el covid-19- héroes de la pandemia – y se crean beneficios e incentivos para las personas que conforman el talento humano del área de la salud y demás trabajadores del área de la salud indistintamente de su tipo de vinculación a los servicios de salud en el territorio nacional durante emergencias sanitarias declaradas con ocasión de una pandemia o epidemia.*

Autores: Representantes *José Daniel López Jiménez, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Modesto Enrique Aguilera Vides, Harry Giovanni González García, Erwin Arias Betancur, Eloy Chichi Quintero Romero, Karen Violette Cure Corcione, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Mario Farelo Daza, César Augusto Lorduy Maldonado, José Luis Pinedo Campo, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Héctor Javier Vergara Sierra, Aquileo Medina Arteaga, Mauricio Parodi Díaz, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Reinaldo Cala Suárez, José Luis Correa López, Henry Fernando Correal Herrera, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jairo Humberto Cristo Correa, Faber Alberto Muñoz Cerón, Jhon Arley Murillo Benítez, Adriana Magali Matiz Vargas, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña y los Senadores Daira Galvis Méndez, Fabián Gerardo Castillo Suárez, Temístocles Ortega Narváez, Rodrigo Lara Restrepo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Antonio Sanguino Páez, Ana María Castañeda Gómez.*

Ponentes: Representantes *Henry Fernando Correal Herrera, Angela Patricia Sánchez Leal.* Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** No. 1230 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1667 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 242 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: Noviembre 30 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

24. Proyecto de ley número 389 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se promueve la atención preventiva en salud mental en entornos escolares, se modifica parcialmente*

la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Senadores *Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño, Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Bolívar Moreno, Antonio Sanguino Páez, Victoria Sandino Simanca Herrera y los Representantes Faber Alberto Muñoz Cerón, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Edwing Fabián Díaz Plata.*

Ponentes: Representantes *Jairo Cristancho Tarache, José Luis Correa López, Jairo Reinaldo Cala Suárez.*

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 865 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1559 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 1157 de 2021.

Aprobado en Comisión Séptima: Mayo 25 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

25. Proyecto de ley número 317 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemén o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y el Senador Juan Diego Gómez Jiménez.*

Ponente: Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 741 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1426 de 2020.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 157 de 2021.

Aprobado en Comisión Quinta: Diciembre 16 de 2020.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

26. Proyecto de ley número 128 de 2021 Cámara, *por medio del cual se crea la estampilla “pro-educación superior Vaupés”, el “fondo para la educación superior –hijos del Vaupés–” y se dictan otras disposiciones.*

Autor: Representante *Mónica Liliana Valencia Montaña.*

Ponente: Representante *Sara Helena Piedrahíta Lyons.*

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 959 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1484 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 1915 de 2021.

Aprobado en Comisión Tercera: Noviembre 10 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

27. Proyecto de ley número 017 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros.

Autores: Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Armando Antonio Zabaráin D'Arce, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Diela Liliana Benavides Solarte.*

Ponentes: Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, César Augusto Lorduy Maldonado.*

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 938 de 2021.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1097 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 1709 de 2022.

Aprobado en Comisión Primera: Noviembre 2 y 9 de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

28. Proyecto de ley número 335 de 2020 Cámara, por medio del cual se regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional, se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Representantes *Harry Giovanni González García, Juan Carlos Lozada Vargas, Óscar Hernán Sánchez León.*

Ponentes: Representantes *Henry Fernando Correal Herrera, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Juan Carlos Reinales Agudelo.*

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 907 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 245 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 1225 de 2021.

Aprobado en Comisión Séptima: Junio 1° de 2021.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

29. Proyecto de ley número 426 de 2021 Cámara, 256 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Senadores *Édgar Díaz Contreras, Andrés Cristo Bustos, Juan Carlos García Gómez,*

Milla Patricia Romero, Alberto Castilla Salazar y los Representantes Juan Pablo Celis Vergel, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jairo Humberto Cristo Correa.

Ponentes: Representantes *Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Héctor Javier Vergara Sierra.* Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 932 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 299 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 452 de 2022.

Aprobado en Comisión Segunda: Abril 27 de 2022.

Anuncio: Mayo 11 de 2022.

IV

Anuncio de proyectos

(Artículo 8° Acto Legislativo 1° de julio 3 de 2003)

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Representantes

La Presidenta,

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA.

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO.

El Secretario General,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

Notas:

La sesión plenaria se hará de forma presencial en el salón Elíptico y el sistema de votación por la plataforma Meet. Invitamos a los Representantes a la Cámara llevar su dispositivo electrónico o computador para citado fin.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

La Comisión de Seguimiento Electoral estaba sesionando en un debate muy importante y por esa razón no pudimos dar inicio a esta sesión antes, pero vamos entonces ya a darle inicio.

Quienes están acá de la Mesa de Servicios de Cámara, para que le vayamos explicando a los compañeros cómo se va a hacer la votación de hoy, ¿hay alguien de la Dirección Administrativa?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El jefe de planeación.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El jefe de planeación, la idea es votar por el sistema del salón Elíptico, entonces quiero por favor

para que quedemos todos registrados y puedan votar por la plataforma, señor secretario, abra el registro, por favor.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí, señora Presidenta, muy buenos días para usted, todos los honorables Representantes que nos acompañan a esta hora en el salón Elíptico del Capitolio Nacional, para las personas, ciudadanos que nos siguen por las diferentes redes sociales, por el canal de YouTube.

Se abre el registro para la Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022, siendo las 10:00 de la mañana 58 minutos, señores Representantes vamos a proceder a utilizar el sistema biométrico para registrarse, intentemos registrarnos, los representantes que tengan algún problema, por favor, informar a los ingenieros que se encuentran en la parte de atrás del salón Elíptico, levantar la mano los que tengan algún problema para que, por favor, los ingenieros nos colaboren asistiéndolos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Quién está de la Dirección Administrativa o que nos ayude aquí a solucionar algunas dudas.

Vamos a darle el uso de la palabra a algunos compañeros que han pedido el uso de la palabra, en lo que tenemos quórum, en cuanto tenga quórum terminamos el uso de la palabra, doctor César Ortiz tiene el uso de la palabra hasta por 3 minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Ortiz Zorro:

Presidenta, muchas gracias, hoy traigo el sentir de la comunidad de Paz de Ariporo Casanare, se están robando la plata de la pavimentación de la vía el Totumo, se están robando más de 43.000 millones de pesos para la pavimentación de esta vía, son 16 kilómetros, les han entregado más del 50% de recursos a través de anticipos y no hay un centímetro de pavimento, no hay una sola alcantarilla de 39 que tienen que construir y no hay un solo puente de los tres que tienen que construir, así que hacemos un llamado a las entidades de control, los pazdeariporeños, allá en Paz de Ariporo hay un diputado, Alejandro López y la comunidad le dice a la Contraloría y la Procuraduría y alertan a las entidades de control para decirles que se están robando la plata de la vía el Totumo y se la gastaron en coimas, se la gastaron en campañas y le están robando la esperanza, a este sector de Casanare tan importante le están quitando la posibilidad de tener la vía por la que tanto han luchado, incluso compañeros, nos tocó presentar Acción Popular para que le hicieran esta vía al sector de Paz de Ariporo, así que le pedimos a la Contraloría, no queremos que la vía el Totumo se convierta en el elefante blanco número 33.

Envío esta alarma a las entidades de control, le pido al señor Contralor y al señor Procurador que por favor pongan los ojos en esta vía se están

robando la plata de la vía de los pazdeariporeños, muchas gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Lorduy, tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidenta, en el departamento del Magdalena en límites con la ciudad de Barranquilla existen 56.000 hectáreas que constituyen el parque Islas Salamanca, un parque natural declarado incluso por la Corte Constitucional sujeto de derecho, área de importancia internacional para la conservación de aves, declarado santuario de fauna y flora, sitio Ramsar de importancia internacional y reserva de la biosfera, esa es la importancia del parque Islas Salamanca, entre otras, fuente de oxígeno para la ciudad de Barranquilla.

Pero ese lugar, a pesar de todas estas características que he mencionado que tratan de conservarlo y de protegerlo, es atentado de manera permanente por manos criminales que desde el año 2015 a septiembre del año 2021 han causado 39 incendios de los cuales 3 ya van en el año 2022, manos criminales que parecería que actuaran amparados en la pereza, en la desidia, en la inoperancia y en la burocracia de las autoridades encargadas de protegerla, sirva esta constancia para hacer un llamado una vez más a CORPAMAG la Corporación Ambiental del Departamento del Magdalena, pero en especial a Parques Nacionales.

No es justo que una reserva de tanta importancia desde el punto de vista ambiental, el descuido, reitero, la diligencia, la pereza de esas autoridades en la patente de corso que manos criminales necesitan para seguir intentando un área de importancia mundial, muchas gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor León Fredy.

Intervención del Representante a la Cámara, León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias, señora Presidenta, hay preocupaciones, yo creo que de una muy buena parte el país de sectores alternativos por lo que viene pasando con esta participación política de varios sectores y nos preocupa, en lo particular a mí, lo que pasó con el Alcalde de Medellín, con Daniel Quintero, la manera tan injusta que lo retiran del cargo y uno se pregunta entonces, qué hace la señora Procuradora, qué está haciendo con el general Zapateiro, por ejemplo, o qué pronunciamiento ha hecho la Procuradora con el Presidente Iván Duque, que hemos visto la participación en política por más de 20 veces.

Aquí no se está tratando igual a todas las personas, pero peor aún, señora Presidenta, en estos últimos días una entidad prestigiosa como Colanta en el departamento de Antioquia de la manera como participan política, pero peor cometiendo un posible

delito de constreñimiento al elector cuando manda una carta amenazante a los trabajadores y a los afiliados a la cooperativa de echarlos si votan por Gustavo Petro, igualmente lo están haciendo muchos empresarios, D1, por ejemplo, saca una carta el día de ayer amenazando a los trabajadores que los que voten por Petro los van a echar de sus trabajos.

Yo creo que lo que está pasando en este país es aberrante y para terminar el pronunciamiento del Presidente del Senado, el señor Juan Diego Gómez cuando se refiere al registrador casi que diciendo lo que pase el 29 porque tienen temores, porque Gustavo Petro les va a ganar en primera vuelta y lo que están haciendo con esto es sembrando un manto de duda sobre las elecciones, sobre la decisión popular del pueblo colombiano el próximo 29, claro, como vamos a ganar en primera vuelta están sembrando ese manto de duda seguramente para desconocer esa decisión popular.

Yo sí llamo la atención al pueblo colombiano, a los trabajadores, a las trabajadoras, que no se dejen amenazar, aquí hay una decisión de cambio, la gente se cansó de lo que viene pasando en este país, la gente se cansó de la corrupción y la gente hoy quiere cambiar y les pido no se dejen asustar, vamos a salir masivamente el 29 de mayo y es el momento de cambiar la historia de este país y como dicen por ahí en cambio y en primera, gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Juan Espinal, tienes el uso de la palabra hasta por 3 minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Juan Fernando Espinal Ramírez:

Gracias, Presidente, muy buenos días a todos, Presidente, yo quiero dejar una constancia el día de hoy, solidarizarme con la familia, con el papá, la mamá, con el hermano de Andrés Camilo Peláez ingeniero forestal oriundo de mi municipio Jericó, quien lleva desaparecido 45 días, desapareció el día 3 de abril en el municipio de San Andrés de Cuerquia en el Norte de Antioquia, ayer el Gobernador de Antioquia en cabeza del doctor Luis Fernando Suárez anunció una recompensa hasta por 10 millones de pesos a quien dé la información del paradero de Andrés Camilo Peláez y hago un llamado muy respetuoso al Gobierno nacional en cabeza del Ministro de la Defensa, para que nos ayuden a buscar al ingeniero Andrés Camilo Peláez, él venía trabajando con una empresa que prestaba servicios al grupo EPM, realmente es un llamado respetuoso urgente y toda la solidaridad con su familia, con su mamá Claudia, con su hermano Nicolás, con su papá y ojalá regrese pronto Camilo a Jericó, a su hogar y donde sus amigos que lo están esperando, muchas gracias, señora Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Representante Albán, él va a hacer el uso de la palabra en el atril, por favor.

Intervención del Representante a la Cámara, Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias, señora Presidenta, quiero dejar una constancia iniciando primero con el saludo para todas y todos quienes oyen y ven, hay una situación bastante extraña en la ciudad vallecaucana de Guadalajara de Buga, la ciudad señora.

Hay unos trabajadores que llevan más de 7 años en una huelga solicitando el reintegro de una docena de sus compañeros y compañeras que fueron echados sin fórmula de juicio, tienen una carpa y ustedes comprenderán que después de tanto tiempo mantenerse en el principio de pelear por los derechos de los trabajadores vale mucho y no tiene mucha fuerza, pues así no han logrado resolver la situación, pero lo paradójico es que el 16 de mayo de 2022, la Administración Municipal de Buga en cabeza de Julián Adolfo Rojas el Alcalde y de la Secretaría de Gobierno a cargo de Óscar Emilio de Jesús Bejarano ponen sus ojos en la carpa de Cintra Dick, ponen sus ojos en los trabajadores y la gran paradoja es que no es para avanzar en soluciones, sino para expulsarlos acusándolos de estar estorbando la vía pública y basados en especulaciones en el sentido de que en las carpas los trabajadores están haciendo cosas indebidas.

Desde este Congreso, desde esta curul de Comunes le decimos a la Administración Departamental de Buga y a todos los organismos de orden nacional que tienen que ver con la solución de este problema, que avancemos en solucionarlo y no en estigmatizar aún más a los trabajadores que están defendiendo sus derechos, muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Racero, me permite que no lo veo, ya usted encendió su micrófono, sonido para el doctor Racero, por favor, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca:

Gracias, Presidenta, pueden subir un poquito más la cámara.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Por favor, cámara para el doctor Racero.

Intervención del Representante a la Cámara, David Ricardo Racero Mayorca:

Hay rumores, vientos de diálogos que están ocurriendo por parte de algunos Congresistas especialmente en Senado, y es sobre una posible suspensión al Registrador Nacional que podría llevar a un aplazamiento o entorpecimiento para decirlo de mejor manera de las elecciones del 29 de mayo en primera vuelta, cosa que sería completamente antidemocrática, una situación que llevaría a un caos social y nos preguntamos si eso es lo que quieren, sí eso es lo que pretenden, porque como las encuestas ya no les dan, porque en las calles lo sienten y lo viven, la evidente derrota del candidato que apoyan, ahora pretenden por medio de sanciones inventadas

intentar sabotear las elecciones del 29 de mayo, y en eso Presidenta, tenemos que ser categóricos, si se les está pasando eso por la cabeza.

Si algún grupo oscuro pretende llevar a ese nivel de golpe institucional a la Registraduría, sería un golpe contra la democracia, contra la Constitución, y desde el Pacto Histórico si hacemos un llamado a las organizaciones sociales a las veedurías y a los propios colegas del Congreso que tienen que respetar la democracia, si hay algún grupo que realmente esté pensando eso, que esté dialogando en un salón oscuro un golpe antidemocrático que lo reconsidere, de parte nuestra, solo habrá movilización social pacífica para hacer respetar la Constitución y la Institución y que de una vez por todas, Presidenta, acepten, acepten cuando la democracia por voto popular les es adversa, que lo que pierden en las urnas no lo pretendan arrebatarse por medio de golpes de Estado contra la Registraduría, contra los alcaldes y alcaldesas que no son afines al Gobierno nacional, muchas gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Representante Fabián Díaz, doctor Fabián, ya tiene sonido.

Intervención del Representante a la Cámara, Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidenta, políticos y empresarios están amenazando, están presionando a sus subalternos, a sus empleados para que voten por alias Fico y si no votan le amenazan que van a perder sus puestos, que van a perder su trabajo, esto es algo que no podemos permitirnos, están llegando evidencias desde todos los rincones del país, como estarían hasta con listados evaluando quiénes asisten a los eventos políticos de alias Fico, nos están enviando evidencia de cómo están presionando para que sean testigos electorales, nos están enviando evidencia de cómo les piden a los subalternos, a los empleados que su familia también les tienen que acompañar o si no van a ser despedidos, esto es algo que no podemos tolerar, esto es una clara violación, esto es un claro delito electoral, un delito electoral que conlleva de 4 a 8 años de prisión y hasta 200 salarios mínimos legales vigentes, a eso se están sometiendo, no podemos permitir que se roben la democracia, que apunta de presiones se terminen llenando las urnas de nuestro país con candidatos que lo que buscan es llegar a toda costa y es ahí el desespero que podemos nosotros evidenciar, el desespero ante el dinero que no les alcanza de sus Ñeñe políticos, el desespero que no les alcanza ante la tumbada de la ley de garantías y cómo la Corte Constitucional tuvo que poner en cintura a este Congreso que se le advirtió y no hizo caso en torno a poder llevar a cabo tumbar la ley de garantías y de esa forma utilizar dinero en campañas electorales como se pudo evidenciar.

Este 29 de mayo la invitación a todos los colombianos es a votar libremente, a salir a las urnas y llenarla de toda nuestra dignidad, a llenarla de toda nuestra conciencia, porque no podemos seguir

cometiendo el mismo error que hemos cometido durante los últimos años, Gobierno tras Gobierno que ha llevado a nuestro pueblo a nuestro país a la miseria, gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Harry, tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Harry Giovanni González García:

Gracias, Presidenta, muy buenos días, quiero manifestarme en la mañana de hoy respecto a la dramática situación que vive el corredor vial que comunica Florencia con el interior del país, la carretera Florencia - Suaza, lamentablemente la vía se encuentra como una trocha, como una carretera para que transiten por allí no vehículos sino animales de carga, es increíble que en pleno siglo XXI tengamos que acudir a esta Plenaria del Congreso Colombiano a insistir que el departamento del Caquetá existe, que es necesario que el Instituto Nacional de Vías asuma su responsabilidad sobre el mantenimiento de este corredor vial, el pueblo del departamento del Caquetá se encuentra muy afectado, en la última semana han ocurrido cierres viales en esta vía casi de manera permanente, afectando el comercio, afectando el ingreso de víveres al departamento del Caquetá y lógico la movilidad de los caqueteños al interior del país y es más lamentable que desde hace dos años realizó el Invías un proceso de contratación para el mantenimiento de este corredor vial y lamentablemente la empresa que contrató está en el entramado de corrupción de centros poblados del Ministerio de las TIC y el departamento de Caquetá quedó afectado, ha dicho el Invías que va a hacer ese contrato, ¿pero cuándo, cuándo el Invías va a hacer esa contratación que es superior a los 50,000 millones de pesos? Mientras ese dinero no se asigne al presupuesto del mantenimiento de este corredor vial los problemas continuarán presentándose, por eso le pido a usted, querida Presidenta, envíe una nota a la señora Procuradora General de la Nación para que en el ámbito de sus competencias le exija al Invías asignar los recursos que requieren mantenimiento de la vía Florencia - Suaza, la vía principal que comunica el departamento del Caquetá con el interior del país, muchas gracias, querida Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Wadith, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Wadith Alberto Manzur Imbett:

Muy buenos días, Presidenta, a todos los compañeros que hoy están aquí presentes y compañeras, Presidenta yo quiero manifestarme y dejar una constancia, porque es insostenible lo que está viviendo la región Caribe con el incremento de las tarifas del servicio de la energía, los señores de Afinia tomaron la estrategia de incrementar de manera mensual el precio del kilovatio y es la fecha que los cordobeses y los ciudadanos del

departamento de Bolívar, Sucre y Cesar no saben qué día va a parar esta horrible noche del incremento de las tarifas.

Los señores de Afinia y el Estado colombiano nos están incumpliendo, los señores de Afinia prometieron incrementar el costo de la tarifa en la variable de la inversión y disminuir en la variable de pérdidas y resulta que están intentando la tarifa en la variable inversión y la variable de pérdidas sigue exactamente igual, no están cumpliendo con las metas, el costo de vida de nosotros los cordobeses se nos está saliendo de las manos y no estoy hablando solamente de los estratos 1 y 2, es de todos los estratos desde el 1 hasta el 6, todo el mundo está desesperado con este ineficiente servicio, con esta ineficiente inversión que no se ha visto reflejada en la calidad del servicio de nuestros territorios.

Yo quiero hacer una invitación a la bancada costeña, que busquemos una solución profunda, si hay 10 billones de pesos para el metro de Bogotá tienen que haber 4 billones de pesos para el servicio de la energía de nosotros los costeños, ya los señores de Electricaribe se llevaron nuestra plata y el Estado fue permisivo y le corresponde al Estado poner la plata y que no sea los usuarios que saquen de su bolsillo, hoy una familia estrato uno paga hasta 340 mil pesos en un recibo de la luz esto es insostenible y ya no aguantamos un día más, le exigimos al Gobierno nacional y al Estado colombiano una bolsa distinta para hacer las inversiones correspondientes que requiere toda la región Caribe para tener un servicio energía eficiente como nosotros lo merecemos, muchísimas gracias, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

A usted, doctor Wadith, alguien más va a hacer el uso de la palabra para constancias, ¿señores ustedes se han inscrito ingresando a la plataforma por el reconocimiento facial?, alguien que no lo haya podido hacer, es que aquí no me aparecen todos registrados.

Doctor Jhon Arley tiene el uso de la palabra, doctor Jhon Arley tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Jhon Arley Murillo Benítez:

Presidenta, muchas gracias, solamente para dejar una constancia y pedirle que cuando sea el momento si hay quórum un minuto de silencio, pues encuentra consternada la comunidad afrocolombiano principalmente aquellos vinculados a los sectores culturales por el fallecimiento hace algunos días de Yolanda Asprilla, una mujer que tuve la oportunidad de conocer, una mujer que a través de su trabajo fue una de las que ayudó a conservar ese saber ancestral que este Congreso a bien tuvo proteger con la Ley del Viche, esa bebida ancestral que hoy es orgullo de toda la comunidad afrocolombiana, yo conocí a Yolanda por ser pionera en llevar el Viche y sus derivados al festival de música del Pacífico Petronio Álvarez,

sus preparados fueron famosos por ser efectivos en la medicina tradicional y de la fertilidad, cientos de familias así lo pueden comprobar, una mujer que con su trabajo sacó a su familia adelante, pero además, también ayudó a conservar el patrimonio de las comunidades afro del Pacífico y la última vez que hablé con ella estaba muy contenta por la decisión de este Congreso de haber aprobado la Ley del Viche, de haber generado la protección a ese saber que ella tanto cuidó, por el cual ella tanto luchó que tanto proporcionó y así pues que hoy estamos muy muy consternados por la muerte de Yolanda, un saludo de solidaridad a toda su familia y pedirle, Presidenta, que cuando sea posible un minuto de silencio por esta pérdida tan grande que hoy sufren las comunidades afro y principalmente la comunidad productora de Viche en la región Pacífico, gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, por favor verifiquemos si ya tenemos quórum para darle lectura al Orden del Día.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidenta, se ha constituido el quórum decisorio.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Lea, por favor, el Orden del Día.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Por orden de la presidencia se abre la sesión siendo las 11:42 a. m. del día 17 de mayo de 2022 existiendo quórum decisorio con 88 honorables Representantes registrados, con el siguiente Orden del Día que se propone para la Plenaria del día de hoy, repito, 17 de mayo 2022.

ORDEN DEL DÍA

Ha sido leído el Orden del Día para la sesión del día de hoy.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Mantilla, usted leyó las audiencias públicas ya, hay 2 audiencias públicas, 2 audiencias públicas para someterlas, sí, una del doctor Jhon Arley debe ser porque es del Viche y la otra también debe ser de Jhon Arley, 2 audiencias públicas.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice. Solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Quinta del 92, se apruebe la convocatoria a audiencia pública presencial a lo que será invitado el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Invima, doctor Julio César Aldana Bula, la Ministra de Cultura de Colombia doctora Ángela María Mayolo Obregón, el Ministro de Salud y Protección Social doctor Fernando Ruiz Gómez, el Ministro

de Agricultura y Desarrollo Rural doctor Rodolfo Enrique Zea Navarro, la Ministra de Comercio Industria y Turismo María Ximena Lombana Villalba, el Director del Departamento Administrativo de Estadística, DANE, doctor Juan Daniel Oviedo Arango para que exponga sobre el avance del marco regulatorio especial para reconocer, impulsar y promover y proteger el Viche y sus derivados como bebidas alcohólicas ancestrales artesanales tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas medidas por parte de las comunidades negras de la costa Pacífico colombiana.

La audiencia pública tiene como propósito conocer el avance que se tenga por parte de las entidades en el marco regulatorio especial para reconocer impulsar y promover y proteger el viche o viche y sus derivados como bebidas alcohólicas ancestrales artesanales tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano, es así como con el fin de llevar a cabo la audiencia pública mencionada de manera presencial serán invitadas las entidades anteriormente anunciadas, firma *Jhon Arley Murillo*.

El mismo Representante Jhon Arley Murillo solicita en otra proposición lo siguiente.

Solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Quinta del 92, se apruebe la convocatoria de audiencia pública a la cual será invitado el doctor Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social y al doctor Fabio Aristizábal Angel, Superintendente de Salud Nacional, Superintendencia Nacional de Salud con el fin de exponer sobre la implementación de la fortificación casera con micronutrientes en polvo en el marco de la resolución 3280 de 2018 y de la Resolución 276 de 2019, en Colombia la desnutrición por deficiencia de micronutrientes sigue siendo un problema de salud pública afectando en especial a las comunidades indígenas y afrodescendientes de acuerdo con la Encuesta de la Situación Alimentaria, ENSIN 2015, y 62 de cada 100 niños y niñas entre 6 y 11 meses presentan anemia por deficiencia de hierro además la padecen 24 de cada 100 niños y niñas entre 1 y 4 años, en este microrango de edad 27 de cada 100 presentan deficiencia de vitamina A, 31 de cada 100 presentan deficiencia de vitamina D y 36 de cada 100 deficiencia de Zinc, cifras que se incrementan en comunidades indígenas y afrodescendientes, es así que con el fin de llevar a cabo la audiencia pública mencionadas serán invitadas las entidades anteriormente anunciadas, Jhon Arley Murillo Benítez Representante a la Cámara.

Han sido leídas las dos proposiciones del Representante Jhon Arley Murillo para convocar y que se apruebe una audiencia pública, dos audiencias públicas.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión del Orden del Día con las proposiciones de audiencia leídas, anuncio que se va a cerrar, se cierra, aprueba esta Plenaria el Orden del Día leído con las proposiciones de audiencias públicas.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia a la Plenaria si aprueban el Orden del Día con las dos audiencias públicas leídas.

Señora presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el Orden del Día con las dos proposiciones.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiente punto en el Orden del Día.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Siguiente punto es el Himno Nacional de nuestra República de Colombia, por favor, nos ponemos de pie para entonar las notas de nuestro himno que une a todos los colombianos.

Himno Nacional de la República de Colombia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiente punto en el Orden del Día, señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Queda registrado, doctor Juan Carlos Lozada, está presente aquí en el elíptico, queda registrada su presencia en el día de hoy en la Plenaria.

Proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 236 2021 Cámara, por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición perdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones”, política de nacionalidad.

Señora Presidenta, este proyecto que se estaba tramitando en la sesión pasada y fue aprobado por unanimidad en la proposición que busca en su parte final de la ponencia darle el segundo debate a este proyecto, seguimos entonces con el articulado, acaban de radicar un impedimento.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El doctor Guida radicó un impedimento, pero como ya se votó el informe de la ponencia le voy a dar la palabra para la constancia.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Hay un impedimento para este proyecto...

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perdón, Secretario, permítame que es que la voy a dar la palabra al doctor Guida, por favor, la palabra para al doctor.

Intervención del Representante a la Cámara, Hernando Guida Ponce:

Muchas gracias, Presidenta, efectivamente yo radiqué un impedimento sobre este proyecto en particular toda vez que tengo la doble nacionalidad y por lo tanto pido a la Plenaria que me excuse de votar este proyecto de ley aun así haya llegado tarde mi impedimento y no se haya podido someter a la Plenaria, por lo tanto, Presidenta, permítame excusarme y decirle que no participo en esta votación, muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto, Secretario, entonces nosotros habíamos quedado en los artículos 53, artículos, si no me falla la memoria, sin proposiciones y estábamos en la discusión del articulado, continuamos con la discusión del articulado, el doctor Juan David había explicado este proyecto de ley, continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar la votación, se cierra la votación, ¿aprueba esta Plenaria los artículos sin proposiciones como vienen en la ponencia?

Perdón, es que no me habían llegado acá, vamos entonces de la siguiente manera, Secretario, ya le digo acá, vamos de la siguiente manera.

Primero. Artículo sin proposiciones 1, 2, 3, 5 había una proposición del Partido Comunes que la ha dejado como constancia, entonces iría como viene en la ponencia, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18, 2,1 22, 23 y 24 esos tres tenían proposiciones del Partido Comunes que también han dejado como constancia, entonces, sí irían en este bloque: 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 como vienen en la ponencia y artículos con proposiciones avaladas; el 4° proposición avalada de la Representante Juanita Goebertus, el 19 proposición avalada de la doctora Juanita Goebertus, el 20 proposición avalada de la doctora Juanita Goebertus, igualmente el 25, el 26, ambas de la Representante Juanita; el 33 y el 34 proposiciones avaladas del Representante Juan David Vélez, sí, está bien, en el artículo 13 tengo una proposición avalada de la Representante Milene Jarava.

El doctor José Daniel no se encuentra en el recinto, creo que no lo he visto, vamos a dejar esa como constancia, sí, ya voy a sacarlo de acá, no es que no he llegado a ese punto, el Representante José Vicente Carreño se encuentra en la, en el recinto, tampoco lo veo, lo dejamos como constancia y el... 1, Partido Comunes dejó como constancia, entonces el... 13 iría con proposición avalada de la Representante Milene Jarava, las demás como constancias, en el artículo 15 la doctora Milene tiene una proposición, no la veo acá, la vamos a dejar como constancia; el doctor José Daniel igualmente

en el 16, en el 17 igual, en el 15, ah, ya, y en el 38 igualmente, ya que no se encuentran acá los dejamos como constancias.

Le voy a repetir, Secretario, para tener claridad, y lo mismo para el ponente. Artículos como vienen en la ponencia artículo... perdóneme un segundito, aquí también iría el 15, iríamos de la siguiente manera.

Artículos como vienen en la ponencia Secretario: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

Ahora los artículos con proposiciones avaladas.

Iríamos con el artículo 4 avalada por Juanita, artículo 13 una avalada de Milene Jarava que recogió la del Partido Comunes, artículo 17 avalada también de la doctora Juanita, 19, 20, 25 y 26 avaladas de la doctora Juanita, 33 y 34 del Representante Juan David Vélez y no sé si incluí el artículo 38 en artículos sin proposiciones, revísenlo, si no para incluirlo, el 38, sí pero están, es que como el doctor José Daniel no está, se los vamos a dejar como constancias, igual que las de la doctora Milene; listo Secretario, está claro, sí señor, pero quiero saber si está claro lo que quedó como viene en la ponencia, sí, listo señor Subsecretario, por favor leer artículo 4, 13, 17, 19, 20, 25, 26, 33 y 34 proposiciones avaladas.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Son las siguientes proposiciones, entonces procedemos a darle lectura señora Presidenta.

Para el artículo número 4, proposición presentada por el Representante la Representante Juanita Goebertus que dice así:

Proposición

Modifíquese el párrafo, el párrafo 2° del artículo 4 del Proyecto de ley 236 de 2021 Cámara el cual quedaría así:

Parágrafo 2°. Los hijos de extranjeros nacidos en territorio colombiano, a los cuales ningún Estado le reconozca la nacionalidad, podrán inscribirse como colombianos por nacimiento sin la exigencia del domicilio, para tal efecto se requerirá el cumplimiento de los requisitos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces como autoridad registral.

Firma,

Juanita María Goebertus.

Para el artículo 13.

Proposición

Proposición que pide modificar el inciso 1 del artículo 13, el cual quedaría de la siguiente manera y adiciona un párrafo que sería el párrafo 1°, quedaría el inciso 1° así:

Artículo 13. *Exámenes de conocimiento.* Dentro del trámite de naturalización, los extranjeros

acreditarán conocimientos sobre la Constitución Política de Colombia, historia patria, identidad cultural de Colombia y geografía de Colombia.

Y el párrafo 1° quedaría:

El Ministerio de Relaciones Exteriores acudirá a otros, a otras entidades del Estado para el diseño, la práctica y evaluación de los exámenes de conocimiento.

Firman,

Milene Jarava.

Luis Albán.

Para el artículo 17, proposición de la Representante Juanita Goebertus que pide modificar el artículo 17 adicionando un inciso que dice:

El titular de la información deberá ser notificado del informe y contará con un mes para contradecir el contenido de este.

Para el artículo 9°

Modifica el párrafo 4° del artículo 9, que quedaría:

Parágrafo 4. Las personas naturalizadas definirán su situación militar de conformidad con las leyes vigentes en el país, a menos que haya sido definida según la legislación del país de su otra nacionalidad, lo cual se comprobará mediante certificación expedida por el respectivo consulado extranjero acreditado ante el Gobierno nacional.

Firma esta proposición para el artículo 9°, el Representante,

Julián Peinado Ramírez.

Para el artículo 19

Proposición

Pide modificar este artículo en su inciso 1 y adicionar un inciso, quedaría así:

Artículo 19. *Análisis de la solicitud.* Surtido el trámite de revisión y análisis de la documentación acorde a las exigencias y con los informes allegados por parte de las entidades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores analizará la procedencia de la naturalización o no del extranjero y posteriormente decidirá la procedencia de la naturalización.

Y adiciona un inciso que dice:

La solicitud deberá ser resuelta dentro de los 3 meses siguientes al último recibo de información solicitada.

Firma, *Juanita María Goebertus* para el artículo 19.

Para el artículo 20,

Proposición también de la Representante Juanita María Goebertus

Pide adicionar un inciso al artículo 20, el inciso segundo quedaría así:

El extranjero a quien se le negara la solicitud, podrá interponer los recursos de reposición y apelación dentro del término conforme a las

disposiciones vigentes, lo demás como viene en el informe de ponencia.

Para el artículo 25

Proposición también de la Representante Juanita María Goebertus

Pide modificar el artículo 25, el cual quedaría así:

Artículo 25

De la naturalización y su competencia. Las personas nacidas fuera del territorio nacional, radicadas en Colombia, a las que se haya reconocido la condición de persona apátrida de conformidad con la legislación vigente, podrán solicitar de manera gratuita la naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores una vez hayan cumplido con el término de un año de domicilio contado a partir de la expedición de la visa de residente.

Firma,

Juanita María Goebertus.

Para el artículo 26

Una proposición aditiva de la Representante Juanita María Goebertus

Pide adicionar un párrafo, sería el párrafo segundo al artículo 26, el cual quedará así:

Parágrafo segundo. La ausencia de los requisitos 4 y 5 del artículo, no serán causal de negación de la solicitud, en razón al artículo 6 de la Ley 1588 de 2012

Firma,

Juanita María Goebertus Estrada.

Proposición

Artículo 33, el Representante Juan David Vélez radica esta proposición que modifica el artículo 33, que quedaría de la siguiente manera:

Caducidad de la acción de nulidad de las cartas de naturalización. Se podrá solicitar la nulidad de las cartas de naturalización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, en los dos casos el término para la caducidad de la acción será el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firma,

Juan David Vélez.

Para el artículo 34

Una proposición también de Juan David Vélez

Pide modificar el artículo 34 que quedaría:

Pérdida de la nacionalidad colombiana por adopción. La nacionalidad colombiana por adopción se perderá por sentencia condenatoria por delitos cometidos que afecten o pongan en riesgo la esencia y seguridad del Estado y el régimen constitucional.

Firma,

Juan David Vélez.

Han sido leídas, señora Presidenta, todas las proposiciones avaladas para el articulado de este proyecto de ley.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perdóneme un segundito, es que aquí ya llegó el doctor José Daniel y tengo del doctor José Daniel en el artículo 16, 17, 13 y 38 proposiciones, un minuto entonces, para poder someter todo el bloque, démosle un minutico acá al doctor José Daniel.

Perfecto, entonces vamos con una proposición avalada del 38 que saldría del bloque de artículos como vienen en la ponencia, artículos con proposiciones avaladas, leámosle.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí señora Presidenta, dice así la proposición avalada para el artículo 38 presentada por el Representante a la Cámara José Daniel López.

Proposición

Pide modificar el artículo 38, eliminando el parágrafo primero.

Esa es la proposición del Representante José Daniel López, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

16 y 17 también, entonces se irían con proposiciones avaladas del Representante José Daniel y en la 13 como constancia, perfecto.

Entonces nos faltaría por leer solamente el 16, el 17, ya leímos el 38.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Proposición

Para el artículo 16

Pide modificar el inciso segundo del artículo 16 esta proposición, el cual quedaría así:

El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud.

Firma la proposición,

José Daniel López.

Para el artículo 17.

Modifica el inciso segundo, el cual quedaría así:

El informe deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud.

Firma la proposición para el artículo 17 leída, Representante,

José Daniel López.

Han sido leídas las dos proposiciones señora Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces a repetir cómo vamos a votar, artículos como vienen en la ponencia, artículos 1°,

2°, 3°, 5°, 6°, 7° perdóneme un segundito. ¿Raúl leyó la de Julián Peinado en el artículo 9? Ya se leyó.

Bueno entonces, voy a arrancar otra vez, esto es: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, ah, no, el 38 no, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, esos son como vienen en la ponencia.

Artículos con proposiciones avaladas serían: el 4, el 9, el 13, el 17, el 13, el 16, el 17, el 19, el 20, 25, 26, 33, 34 y 38, listo.

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba esta plenaria los artículos leídos como vienen en la ponencia con proposiciones avaladas?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria si aprueban los artículos como vienen en la ponencia: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y los artículos como vienen en la ponencia con las proposiciones avaladas y leídas el 4, 9, 13, 16, 17, 19, 20, 25, 26, 33, 34 y 38; si alguien va a votar de manera negativa por favor lo informa a la Plenaria.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el articulado con las proposiciones avaladas leídas, con el voto especial del doctor Buenaventura León.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el título y la pregunta, se abre la discusión sobre el título y la pregunta, anuncio que se va a cerrar, se cierra título y pregunta; ah, verdad, se abre la discusión, por favor, Secretario leer título y pregunta.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta si aprueban el título y la pregunta, el título dice así:

Título

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones, política de nacionalidad”.

Y la pregunta

¿Quiere la Plenaria que este proyecto continúe su trámite para ser ley de la república?

Si alguien va a votar de manera negativa, por favor lo expresa a la corporación en este momento.

Señora Presidenta, señores miembros de la Plenaria, han sido aprobados por unanimidad el título y la pregunta del Proyecto de ley 236 2021 Cámara.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias señor Secretario, vamos con el siguiente proyecto en el orden del día por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Siguiente punto, ¿tiene impedimento?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, ¿cuántos impedimentos le ha llegado?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice así el proyecto de ley:

Proyecto de ley número 441 de 2022 Cámara, 325 2022 Senado, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho *Wilson Ruiz*; Fiscal General de la Nación *Francisco Barbosa* delegado, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia *Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo*, Presidente de Consejo de Estado *Carlos Enrique Moreno Rubio*, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura *Jorge Luis Trujillo*, Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial *Diana Marina Vélez Vásquez*, el Defensor del Pueblo *Carlos Ernesto Camargo Assís*.

Ponente: *Jaime Rodríguez Contreras*.

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2022.

Ponencia para primer debate: en la número 335 de 2022.

Ponencia para segundo debate, en la 464 de 2022.

Se aprobó en las Comisiones Primeras Conjuntas: mayo 4 de 2022.

Y se anunció para este debate: mayo 11 de 2022.

Hay un impedimento, 8 impedimentos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Quiero preguntarles a mis compañeros si alguien más se va a declarar impedido, voy a, doctor Reinales se va a declarar impedido para que pase su impedimento, voy a dar 5 minuticos para todos aquellos que se consideren impedidos en este proyecto, presenten sus impedimentos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La Presidenta ha dado un lapso de 5 minutos para que quienes se creen con impedimentos sobre el proyecto que va de segundo en el orden del día,

proyectos para segundo debate, así lo manifieste a la Plenaria para considerar sus impedimentos.

¿Algún otro Congresista se va a declarar impedido habiendo terminado el plazo que se dio?, vamos entonces en dos bloques de impedimentos.

El primero, por algunas investigaciones que tienen los compañeros.

El segundo, por conflicto interés por familiares.

Dirección de la Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, me voy a retirar porque hay un impedimento para mí, el doctor Ardila queda a cargo desde su puesto para que por favor estén pendientes que les funcione ahí todo.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señor Presidente, entonces procedemos a dar lectura a los impedimentos radicados...

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, lea los impedimentos radicados, para poder discutirlos y votarlos.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí, son los impedimentos que se han radicado por tener investigaciones.

La Representante Jennifer Kristin Arias Falla se declara impedida para votar este proyecto de ley, toda vez que algunos autores del proyecto de ley tienen investigaciones que se están cursando en su contra.

El Representante Jaime Rodríguez contreras también se declara impedido para votar este proyecto, toda vez que se le comunicó mediante correo electrónico del 12 de mayo de los corrientes, el oficio 3522 de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la cual se abrió investigación previa en su contra, teniendo en cuenta que la ponencia se radicó previamente a las circunstancias advertida y entendiendo que podría configurarse un conflicto directo y actual con el de presente ante ustedes el impedimento, Jaime Rodríguez Contreras.

Gustavo Londoño García también se declara impedido para votar este proyecto de ley por participar en el debate, puesto que el contenido del citado proyecto se puede, le puede generar un beneficio particular actual y directo, en atención a los procesos judiciales que actualmente cursan en su contra.

Abel David Jaramillo se declara impedido al considerar que se presenta un conflicto de intereses según lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, el Representante Abel David Jaramillo.

El Representante Yamil Hernando Arana Padauí también se declara impedido, toda vez que actualmente está vinculado a proceso judiciales de naturaleza contencioso administrativa y aún

se encuentran vigentes, razón por la cual podría incurrir en conflicto de interés al momento de discutir, de discutir o votar dicho proyecto de ley, Yamil Hernando Arana Padauí.

El Representante León Fredy Muñoz también se declara impedido para votar este proyecto de ley, debido, toda vez que su aprobación o improbación puede generar un beneficio directo, lo que representa un conflicto de intereses con la votación del proyecto de ley en mención, pues puede tener incidencia en su situación particular sobre algunos procesos de índole jurídico que cursan en su contra, León Fredy Muñoz.

Ciro Rodríguez también se declara impedido para votar este proyecto, por tener una investigación preliminar, tener una investigación preliminar en la Corte Suprema de Justicia, Ciro Rodríguez.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Secretario, suspenda la lectura que tenemos una moción por parte del doctor César Lorduy, colegas y asesores les pido el gran favor, procuremos ayudar con el silencio, está imposible escucharnos y el sonido aún se está ajustando y esto dificulta el normal desarrollo de la sesión, les ruego a ustedes silencio y por supuesto al equipo de asesores; doctor Lorduy tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, es que yo estoy escuchando una gran cantidad de solicitudes de impedimentos que desde el punto de vista del contenido del proyecto, que fundamentalmente es el Decreto 806, no concuerda y no tiene absolutamente nada que ver con la justificación que presentan los impedimentos y lo digo con todo respeto, este es un proyecto que fundamentalmente lo único que persigue es asumir las tecnologías de las comunicaciones de una manera ordenada, tal como ya están en el Código Contencioso Administrativo y en otras legislaciones, solo que como consecuencia de la emergencia económica se compendiaron en el estatuto que hoy vamos a considerar llamado Decreto 806, esto no establece trámites judiciales, esto no establece beneficios judiciales, esto no establece ningún grado de intervención en los procesos que cualquier persona pudiera tener, reitero, solamente se refiere a las tecnologías de las comunicaciones y de la información, en consecuencia, no me parece adecuado que puedan seguirse declarando impedimentos sobre algo que no tiene absolutamente nada que ver, muchas gracias Presidente.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Hemos escuchado al doctor Lorduy, un llamado a quienes han radicado sus impedimentos, señor Secretario, si se han radicado, continúe dando lectura a los mismos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El Representante Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza se declara impedido para votar este proyecto de ley, en razón de esta manifestación, obedece a que actualmente tiene en curso algunos procesos ante la Corte Suprema de Justicia, lo cual puede conllevar a un conflicto de intereses.

El Representante Fabián Díaz Plata también se declara impedido al considerar que existe conflicto de intereses, toda vez que en el desarrollo de sus actividades de control político ha interpuesto diferentes acciones judiciales que en este momento todavía se encuentran en curso y se podría beneficiar con la aprobación del mencionado proyecto de ley, Fabián Díaz Plata.

El Representante Gustavo Puentes Díaz se declara impedido, en razón a que tiene un proceso en la Corte Suprema de Justicia y por ende se podría ver afectado o beneficiado por lo consagrado en la iniciativa.

El Representante Juan Fernando Espinal también se declara impedido para votar el proyecto de ley por cuanto a la fecha tiene un proceso en curso.

El Representante Alexander Bermúdez Lasso también se declara impedido, toda vez que en el trámite de este proyecto de ley puede verse beneficiado y se puede presentar un posible conflicto de intereses.

Entonces, repetimos los impedimentos leídos, para que estos honorables Representantes se retiren del recinto mientras se votan los impedimentos, son ellos: Abel David Jaramillo, Yamil Hernando Arana Padauí, León Fredy Muñoz Lopera, Ciro Rodríguez Pinzón, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Fabián Díaz Plata, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Juan Fernando Espinal y Alexander Bermúdez Lasso, estos Representantes se retiran del recinto, por favor, mientras se votan sus impedimentos, igual el de la Representante Jennifer Arias, Jaime Rodríguez y Gustavo Londoño García, se retiran del recinto estos Representantes, están leídos el primer grupo de impedimentos.

Señor Presidente, estos impedimentos son por investigaciones que tienen los Representantes.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Perfecto, se acaban de leer los impedimentos los colegas que los han radicado, se abre su discusión, anuncio que va a cerrarse, doctor Lorduy tiene usted el uso de la palabra, sonido para el doctor César Lorduy.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, yo simplemente les solicito a mis compañeros colegas y amigos de la Plenaria que votemos NO a estos impedimentos, muchas gracias.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Así será doctor Lorduy, es la Plenaria quien toma la decisión y define si están o no impedidos. Abra el registro señor Secretario, doctor Buenaventura desea intervenir, doctor Buenaventura tiene el uso de la palabra, sonido para el doctor Buenaventura.

Intervención del Representante a la Cámara, Buenaventura León León:

Presidente una moción de orden, yo quisiera pedir que se excluyera de la discusión de estos impedimentos, el impedimento presentado por el doctor Jaime Rodríguez porque es el único ponente, entonces nos vamos a quedar sin ponente en el proyecto, entonces, yo sí pediría que se excluyera mientras el doctor Jaime Rodríguez revisa su impedimento.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Valida su observación doctor Buenaventura, señor Secretario excluya de este bloque el impedimento del doctor Jaime Rodríguez, quien es ponente de este proyecto; vamos a votar el bloque, doctor Buenaventura vamos a estudiar el impedimento del doctor Jaime, señor Secretario y para tranquilidad del doctor Buenaventura, este es un impedimento que resulta posterior a la asignación, le han comunicado mediante correo electrónico el 12 de mayo de los corrientes donde se apertura una investigación, una investigación previa al doctor Jaime Rodríguez, las causas serían las mismas del bloque que hemos asignado, podríamos votarlo en bloque, así que, señor Secretario, abra registro y vamos a votar los impedimentos.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se abre el registro para votar el bloque de impedimentos leídos, pueden votar en la plataforma Meet honorables Representantes, las personas que tengan problema con la plataforma se les recibe acá el voto en el Elíptico, en la Secretaría.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Estamos utilizando la plataforma Meet para votar.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Farelo	Vota NO.
Patiño	Vota NO.
Villamil	NO.
Pizarro	SÍ.
Méndez	NO.
Lorduy	Vota NO.
Pulido	Vota NO.
Racero	Vota SÍ.
Zorro	Vota NO.
Betty Zorro	Vota NO.
Pinedo	Vota NO.
Perdomo Florita	Vota NO.
Benavides	Vota NO.
Eloy Quintero	Vota NO.

Cárdenas	NO.
Nidia Osorio	Vota NO.
Gaitán	Vota NO.
Estupiñán	Vota NO.
Roldán	Vota NO.
Modesto Aguilera	NO.
Leal	Vota SÍ.
Jay-Pang	Vota NO.
Esteban Quintero	Vota NO.
Héctor Ortiz	Vota NO.
Edward Rodríguez	Vota NO.
Ortiz Zorro	Vota NO.
Villamizar	Vota NO.
Wills	Vota NO.
Padilla	Vota NO.
Harry	Vota NO.
Édgar Gómez	SÍ.
Marchena	Vota SÍ.
John Jairo Bermúdez	Vota NO.
John Jairo Berrío	Vota NO.
Margarita Restrepo	Vota NO.
Sara Piedrahíta	Vota NO.
Mónica Valencia	Vota NO.
Jorge Gómez	Vota NO.
Ferro	Vota NO.
Molano	Vota NO.
Luciano Grisales	Vota NO.
Guida	Vota NO.
Cuéllar	Vota NO.

Algún Representante que falte, por favor informarnos.

Dirección de la Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, cierre registro y anuncie el resultado con el que termina la votación.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

¿Falta alguien por votar?

Alejandro Carlos Chacón	Vota NO.
Emeterio Montes	Vota NO.
Amar	Vota NO.
Irma Herrera	Vota SÍ.

¿Alguien más?

Se cierra el registro, el resultado de la votación es el siguiente:

Por el SÍ han votado manualmente 6 Representantes, son ellos: María José Pizarro, David Racero, Wilmer Leal, Édgar Gómez y la Representante Irma Herrera.

Para un total de 6 votos manuales por el SÍ y 12 votos electrónicos, para un gran total por el SÍ de 18.

Por el NO han votado 40 Representantes a la Cámara manualmente por el NO, son los siguientes Representantes: *Carlos Mario Farelo, Diego Patiño, Salim Villamil Quessep, Jorge Méndez Hernández, César Augusto Lorduy, David Pulido, Gloria Betty Zorro, José Luis Pinedo, Florita Perdomo, Liliana Benavides, Eloy Quintero Romero, John Jairo Cárdenas, Nidia Marcela Osorio, Ángel María*

Gaitán, Gustavo Hernán Estupiñán Calvache, John Jairo Roldán Avendaño, Modesto Aguilera Vides, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Esteban Quintero, Edward David Rodríguez, Edward Rodríguez, César Ortiz Zorro, Óscar Villamizar, Juan Carlos Wills Ospina, Gustavo Padilla, Harry Giovanni González, John Jairo Bermúdez, John Jairo Berrio, Margarita Restrepo, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Mónica Valencia, Jorge Gómez Gallego, Ricardo Ferro Lozano, Rubén Darío Molano, Luciano Grisales Londoño, Hernando Guida Ponce, Henry Cuéllar, Alejandro Carlos Chacón, Emeterio Montes, José Amar; para un total de 39 votos manuales por el NO

y 47 votos electrónicos, para un total de 86 votos por el NO.

Señor Presidente, ha sido negado este grupo de impedimentos de los Representantes que voy a leer a continuación, quienes se pueden integrar nuevamente al salón Elíptico para continuar participando de la votación de este proyecto: Jennifer Kristin Arias, Jaime Rodríguez Contreras, Gustavo Londoño García, Abel David Jaramillo, Yamil Hernando Arana Padauí, León Fredy Muñoz Lopera, Ciro Rodríguez, Wilmer Ramiro Carrillo, Fabián Díaz Plata, Gustavo Hernán Estupiñán Díaz, Juan Espinal y Alexander Bermúdez Lasso.

Publicación de registro de votación

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1.	17 may 2022, 12:51:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... SI
2.	17 may 2022, 12:51:...	ciro.fernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
3.	17 may 2022, 12:51:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
4.	17 may 2022, 12:51:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... SI
5.	17 may 2022, 12:51:...	juan.echavaria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
6.	17 may 2022, 12:51:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... SI
7.	17 may 2022, 12:50:...	luis.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... SI
8.	17 may 2022, 12:48:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
9.	17 may 2022, 12:48:...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
10.	17 may 2022, 12:48:...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
11.	17 may 2022, 12:48:...	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
12.	17 may 2022, 12:47:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
13.	17 may 2022, 12:47:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
14.	17 may 2022, 12:47:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
15.	17 may 2022, 12:47:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... SI
16.	17 may 2022, 12:47:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
17.	17 may 2022, 12:47:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
18.	17 may 2022, 12:47:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
19.	17 may 2022, 12:47:...	christian.moreno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
20.	17 may 2022, 12:46:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
21.	17 may 2022, 12:46:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
22.	17 may 2022, 12:46:...	oscar.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... SI
23.	17 may 2022, 12:46:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
24.	17 may 2022, 12:46:...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
25.	17 may 2022, 12:46:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
26.	17 may 2022, 12:46:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
27.	17 may 2022, 12:46:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
28.	17 may 2022, 12:46:...	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
29.	17 may 2022, 12:46:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO
30.	17 may 2022, 12:46:...	juanm.daza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari... NO

32.	17 may 2022, 12:46:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
33.	17 may 2022, 12:46:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
34.	17 may 2022, 12:46:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
35.	17 may 2022, 12:46:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
36.	17 may 2022, 12:46:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
37.	17 may 2022, 12:46:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	SI
38.	17 may 2022, 12:46:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
39.	17 may 2022, 12:46:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
40.	17 may 2022, 12:45:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
41.	17 may 2022, 12:45:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
42.	17 may 2022, 12:45:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
43.	17 may 2022, 12:45:...	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
44.	17 may 2022, 12:45:...	crisanto.pizo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
45.	17 may 2022, 12:45:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	SI
46.	17 may 2022, 12:45:...	nilton.cordoba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
47.	17 may 2022, 12:45:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	SI
48.	17 may 2022, 12:45:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
49.	17 may 2022, 12:45:...	jorge.tamayo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	SI
50.	17 may 2022, 12:45:...	jose.uscatogui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
51.	17 may 2022, 12:45:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
52.	17 may 2022, 12:45:...	enrique.cabrera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
53.	17 may 2022, 12:45:...	elbert.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	SI
54.	17 may 2022, 12:45:...	victor.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	SI
55.	17 may 2022, 12:45:...	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
56.	17 may 2022, 12:45:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
57.	17 may 2022, 12:45:...	jhon.linarez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
58.	17 may 2022, 12:45:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO
59.	17 may 2022, 12:45:...	oscar.arango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	1. PL 441-22- Impedimentos HR Jennifer Ari...	NO



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CAMARA			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R ARIAS JENNIFER Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
APELIDOS NOMBRES		SI	NO
1	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE		X
2	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL		X
3	BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA		X
4	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO		X
5	BERRIO LOPEZ JHON JAIRO		X
6	CARDENAS MORAN JOHN JAIRO		X
7	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X
8	CUELLAR RICO HENRY		X
9	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO		X
10	FARELO DAZA CARLOS MARIO		X
11	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
12	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA		X
13	GOMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO		X
14	GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO	X	
15	GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY		X
16	GRISALES LONDOÑO LUCIANO		X
17	GUIDA PONCE HERNANDO		X
18	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
19	JAY-PANG DIAZ ELIZABETH		X
20	LEAL PEREZ WILMER	X	
21	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO		X
22	MENDEZ HERNANDEZ JORGE		X
23	MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO		X
24	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE		X
25	ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO		X
26	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA		X
27	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO		X
28	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
29	PERDOMO ANDRADE FLORA		X
30	PIEDRAHITA LYONS SARA ELENA		X
31	PINEDO CAMPO JOSE LUIS		X
32	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
33	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO		X
34	QUINTERO CARDONA ESTEBAN		X
35	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI		X
36	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
37	RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA		X
38	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID		X
39	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO		X
40	VALENCIA MONTAÑA MONICA LILIANA		X
41	VILLAMIL QUESSEP SALIM		X
42	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
43	WILLS OSPINA JUAN CARLOS		X
44	ZORRO AFRICANO GLORA BETTY		X
TOTAL		5	39

Nota aclaratoria

Nota aclaratoria

NOTA ACLARATORIA

ACTA N° 311 DE LA SESION PLENARIA DEL DIA MARTES 17 DE MAYO DEL 2022

PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CAMARA-VOTACION IMPEDIMENTOS DE LA H.R JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Y OTRAS FIRMAS.

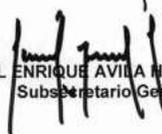
El suscrito Subsecretario General de la Cámara de Representantes se permite aclarar que, revisado el audio de la sesión ordinaria del día martes 17 de mayo del 2022, se anunció la siguiente votación a los Impedimentos de la H.R Jennifer Kristin Arias Falla y otras firmas.

Por el SI: 6 votos manuales y 12 electrónicos para un total de 18 votos por el SI. Por el NO: 39 votos manuales y 47 votos electrónicos para un total de 86 votos por el NO.

Por error involuntario, el Secretario General de la época, anunció 6 votos manuales por el SI, cuando en realidad los votos registrados y contados fueron 5 votos manuales por el SI.

Por consiguiente, el resultado final es el siguiente.

Por el SI: 5 votos manuales y 12 electrónicos para un total de 17 votos por el SI. Por el NO: 39 votos manuales y 47 votos electrónicos para un total de 86 votos por el NO.


RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ
 Subsecretario General

Proyectó: Igry Salcedo

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Siguiente grupo de impedimentos.

Por tener familiares, se declaran impedidos en este grupo los siguientes Representantes:

Ricardo Alfonso Ferro Lozano, se declara impedido en razón a que la regulación del citado proyecto de ley podría configurar intereses y conflicto de intereses por cuanto tiene parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad

determinados en la ley que tienen vinculación con la Fiscalía General de la Nación, Ricardo Ferro firma este impedimento.

El Representante Óscar Darío Pérez Pineda también se declara impedido.

Vuelvo a leer el impedimento del Representante Ferro, dice, en atención a que me lo solicita:

Lo anterior en razón a que la materia objeto de regulación del citado proyecto de ley podría configurar conflicto de intereses por cuanto tiene parientes dentro de los grados de consanguinidad o afinidad determinados en la ley que tiene vinculación con la Fiscalía General de la Nación.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El que acabó de leer.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

No, pero el que me llegó acá, cierto. Seguimos leyendo mientras aclara el doctor Ricardo Ferro su impedimento.

Óscar Darío Pérez Pineda se declara impedido, dado que posee un familiar dentro de los grados de parentesco que dispone la Ley 5ª de 1992, que ostenta la calidad de Magistrado del Tribunal Superior en la Jurisdicción Ordinaria.

El Representante Juan Carlos Reinales Agudelo también se declara impedido para votar este proyecto de ley, teniendo en cuenta que puede verse incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que tiene parientes en los grados de consanguinidad y afinidad de que son estipulados por la ley y que pueden verse beneficiados por el presente proyecto de ley, Juan Carlos Reinales Agudelo.

No nos ha llegado todavía la aclaración del impedimento del Representante Ricardo Ferro, para que por favor nos lo hagan llegar.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Ferro, ¿usted ya le va a dar alcance al suyo?

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Leemos entonces nuevamente el impedimento del Representante de Ricardo Ferro, dice:

En razón a que la materia objeto de la regulación del citado proyecto de ley podría configurar conflicto de interés por cuanto tiene parientes dentro de los grados de consanguinidad o afinidad determinados en la ley que tienen vinculación con la Fiscalía General de la Nación y por tener investigación previa en la Corte Suprema de Justicia.

Quedan leídos los impedimentos, entonces señora Presidenta de los Representantes.

Juan Carlos Reinales Agudelo, Óscar Darío Pérez Pineda y Ricardo Ferro.

También nos acaba de llegar el impedimento del Representante Alejandro Carlos Chacón, quien se declara impedido por cuanto podrían existir procesos penales civiles, laborales o contencioso administrativos en familiares o de afinidad en los que, en los cuales, en los que consagra la ley, y de consanguinidad para impedimentos, asimismo por cualquier por cualquiera que pudiere existir adelantado en su contra o por él, en cualquier jurisdicción de las mencionadas penal, civil laboral o en lo administrativo, Alejandro Carlos Chacón firma este impedimento.

Entonces, repito, los Representantes que se declaran impedidos para que por favor abandonen el recinto del salón Elíptico mientras se votan sus impedimentos, son ellos: Juan Carlos Reinales Agudelo, Óscar Darío Pérez Pineda, Ricardo Alfonso Ferro y Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Por favor le pedimos a los Representantes que han presentado los impedimentos, que salgan del salón Elíptico para votárselos doctor Chacón, certificando que ya no tenemos Representantes aquí en la Plenaria, vamos a abrir la discusión, anuncio que se va a cerrar.

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, abra registro para votar este bloque de impedimentos leídos.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar los impedimentos, el doctor Óscar Darío Pérez se había declarado impedido por tener una familiar que ostenta el grado de Magistrado de Tribunal Superior en la Jurisdicción Ordinaria y todos los demás familiares que ostenten algún cargo en el poder judicial.

Se abre el registro para votar los impedimentos, pueden votar señores Representantes, los que no lo pueden hacer de manera electrónica por favor lo hacen en la Secretaría.

Espinal	Vota NO.
Patiño	NO.
Restrepo Margarita	NO.
John Bermúdez	NO.
Jorge Gómez	NO.
Calle	NO.
León Muñoz	SÍ.
Édgar Gómez	Vota SÍ.
Chica	NO.
Ciro Fernández	NO.
Vergara	NO.
Eloy	NO.
Emeterio	NO.
Rojas	NO.

Edward Rodríguez	NO.
Elver Hernández	NO.
Roldán	NO.
Peinado	NO.
Pulido	NO.
Pinedo	NO.
Méndez	NO.
Betty Zorro	NO.
Crisanto Pisso	NO.
Rivera	NO.
Marchena	SÍ.
Ortiz Zorro	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Florita Perdomo	NO.
Racero	NO.
Pizarro	NO.
Asprilla	NO.
Díaz Plata	SÍ.
Navas Germán	NO.
Villamil	NO.
Estupiñán	NO.
Cuéllar	NO.
Berrío	NO.
Harry González	NO.
Carlos Carreño	NO.
Édgar Gómez	SÍ.
Nidia Osorio	NO.
Elizabeth Jay-Pang	Vota NO.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Secretario, reciba los últimos votos, cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Leal	Vota SÍ.
Gaitán	Vota NO.
Gustavo Padilla	NO.

Se cierra el registro y la votación es como sigue...

Por el SÍ votaron los siguientes Representantes de manera manual:

León Fredy Muñoz
Édgar Gómez Román
Joaquín Marchena
César Ortiz Zorro
Irma Herrera
Díaz Plata Fabián
Wílder Leal.

Para un total por el SÍ manuales de 7 votos manuales por el SÍ, 7 electrónicos, para un total por el SÍ de 14.

Por el NO manuales, votaron los siguientes Representantes:

Juan Espinal
Diego Patiño

Margarita Restrepo
John Jairo Bermúdez
Jorge Gómez
Andrés Calle
Félix Chica
Ciro Fernández
Héctor Vergara
Eloy Chichi Quintero
Emeterio Montes
Rodrigo Rojas
Edward Rodríguez
Elver Hernández
John Jairo Roldán
Julián Peinado
David Pulido
José Luis Pinedo
Jorge Méndez
Betty Zorro
Crisanto Pisso
Juan Carlos Rivera
Flora Perdomo
David Racero
María José Pizarro
Inti Asprilla
Germán Navas
Salim Villamil
Gustavo Estupiñán
Henry Cuéllar
John Jairo Berrío
Harry González
Carlos Carreño
Nidia Osorio
Elizabeth Jay-Pang
Gabriel Amar
Ángel Gaitán
Gustavo Padilla.

38 votos por el NO manuales y 47 electrónicos, para un total por el NO de 85 votos.

Señora Presidenta, han sido negados los impedimentos de los señores Representantes: Ricardo Ferro, Óscar Darío Pérez, Juan Carlos Reinales y Alejandro Carlos Chacón, pueden ingresar nuevamente al recinto para continuar con el debate de este proyecto.

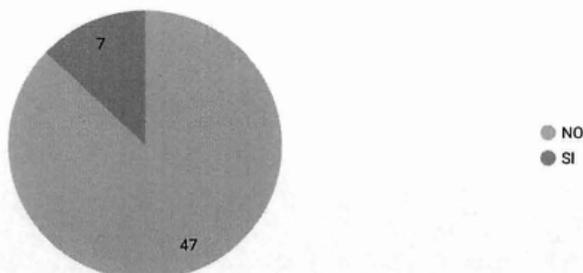
Publicación de registro de votación



17 may 2022 - 17 may 2022

VOTACIONES

Nombre Sesión: [dropdown] Nombre Votación: 2. PL 441-22- I... (1) [dropdown] Correo Asistente: [dropdown] Respuesta: [dropdown]



Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 13:09:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
2. 17 may 2022, 13:09:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
3. 17 may 2022, 13:09:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
4. 17 may 2022, 13:07:...	oscar.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI
5. 17 may 2022, 13:06:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
6. 17 may 2022, 13:06:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
7. 17 may 2022, 13:06:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
8. 17 may 2022, 13:06:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
9. 17 may 2022, 13:06:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
10. 17 may 2022, 13:06:...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
11. 17 may 2022, 13:06:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
12. 17 may 2022, 13:06:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
13. 17 may 2022, 13:06:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
14. 17 may 2022, 13:06:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
15. 17 may 2022, 13:05:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI
16. 17 may 2022, 13:05:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
17. 17 may 2022, 13:05:...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
18. 17 may 2022, 13:05:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI
19. 17 may 2022, 13:05:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
20. 17 may 2022, 13:05:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
21. 17 may 2022, 13:05:...	christian.moreno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
22. 17 may 2022, 13:05:...	jennifer.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
23. 17 may 2022, 13:05:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
24. 17 may 2022, 13:05:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
25. 17 may 2022, 13:05:...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
26. 17 may 2022, 13:05:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
27. 17 may 2022, 13:04:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
28. 17 may 2022, 13:04:...	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
29. 17 may 2022, 13:04:...	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
30. 17 may 2022, 13:04:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
31. 17 may 2022, 13:04:...	juan.velez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
32. 17 may 2022, 13:04:...	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
33. 17 may 2022, 13:04:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
34. 17 may 2022, 13:04:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
35. 17 may 2022, 13:04:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
36. 17 may 2022, 13:04:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI
37. 17 may 2022, 13:04:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
38. 17 may 2022, 13:04:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
39. 17 may 2022, 13:04:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
40. 17 may 2022, 13:04:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
41. 17 may 2022, 13:04:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
42. 17 may 2022, 13:04:...	juan.echavarría@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO

43.	17 may 2022, 13:04:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
44.	17 may 2022, 13:04:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
45.	17 may 2022, 13:04:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI
46.	17 may 2022, 13:04:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
47.	17 may 2022, 13:04:...	nilton.cordoba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
48.	17 may 2022, 13:04:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
49.	17 may 2022, 13:04:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI
50.	17 may 2022, 13:03:...	juanm.daza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
51.	17 may 2022, 13:03:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
52.	17 may 2022, 13:03:...	enrique.cabralles@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
53.	17 may 2022, 13:03:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	NO
54.	17 may 2022, 13:03:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	2. PL 441-22- Impedimentos HR Ricardo Fer...	SI



REGISTRO MANUAL

PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CAMARA
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H. R FERRO RICARDO Y OTRAS FIRMAS
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022

	APellidos Nombres	SI	NO
1	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL		X
2	ASPRILLA REYES INTI RAUL		X
3	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO		X
4	BERRIO LOPEZ JHON JAIRO		X
5	CALLE AGUAS ANDRES DAVID		X
6	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO		X
7	CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO		X
8	CUELLAR RICO HENRY		X
9	DIAZ PLATA EDWING FABIAN	X	
10	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
11	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO		X
12	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO		X
13	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA		X
14	GOMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO		X
15	GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO	X	
16	GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY		X
17	HERNANDEZ CASAS JOSE ELVER		X
18	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
19	JAY-PANG DIAZ ELIZABETH		X
20	LEON LEON BUENAVENTURA	X	
21	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
22	MENDEZ HERNANDEZ JORGE		X
23	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE		X
24	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
25	NAVAS TALERO CARLOS GERMAN		X
26	ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	X	
27	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA		X
28	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO		X
29	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
30	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
31	PERDOMO ANDRADE FLORA		X
32	PINEDO CAMPO JOSE LUIS		X
33	PISSO MAZABUEL CRISANTO	X	
34	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE		X
35	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO		X
36	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI		X
37	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
38	RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA		X
39	RIVERA PEÑA JUAN CARLOS		X
40	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID		X
41	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
42	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO		X
43	VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER		X
44	VILLAMIL QUESSEP SALIM		X
45	ZORRO AFRICANO GLORA BETTY		X
	TOTAL	7	38

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el último bloque de impedimentos, señor Secretario por favor darle lectura, este es el último bloque, ya hemos llevamos aquí bastante tiempo recibiendo impedimentos.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Siguiente bloque de impedimentos.

El Representante Alejandro Vega Pérez se declara impedido por cuanto los autores de este podrían

llegar a ser sus jueces en un proceso judicial que se encuentra en trámite, agradece se sirva dejar las constancias sobre lo aquí señalado y la votación de este impedimento en las actas correspondiente a las sesiones, firma Alejandro Vega Pérez.

Edwin Alberto Valdés se declara impedido, debido a que tiene investigaciones en la Corte Suprema de Justicia y puede causar un posible conflicto de interés.

Luciano Grisales Londoño porque tiene familiares en los grados de consanguinidad contemplados en la ley que se dedican al turismo y el turismo agrícola.

Henry Cuéllar Rico, se declara impedido debido a que actualmente la Corte Suprema de Justicia adelanta investigación previa en su contra notificada el día 10 de mayo del presente año.

Karen Violette Cure Corcione, se declara impedida en razón a un posible beneficio futuro, ya que en este momento tiene una investigación en la Corte Suprema de Justicia.

Anatolio Hernández Lozano se declara impedido para votar este proyecto, porque considera se podría configurar un conflicto de intereses, teniendo en cuenta que se encuentra, se encuentran a su nombre investigaciones, motivo por el cual se encuentra en la obligación de presentar esta comunicación de impedimento.

Entonces, serían los siguientes Representantes, para que por favor abandonen el recinto mientras se vota sus impedimentos: Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwin Alberto Valdés Rodríguez, Luciano Grisales Londoño, Henry Cuéllar Rico, Karen Violette Cure Corcione y el Representante Anatolio Hernández.

Han sido leídos los impedimentos señora Presidenta y los Representantes han abandonado el recinto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, abra el registro para votar este último bloque de impedimentos señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar los impedimentos leídos, los que no puedan votar de manera

electrónica por favor lo hacen en la Secretaría, por favor de a uno.

Diego Patiño	VOTA NO.
Roldán	VOTA NO.
Ciro Fernández	NO.
Villamil	NO.
Jay-Pang	NO.
Alexánder Bermúdez	NO.
John Bermúdez	NO.
Pizarro	SÍ.
Peinado	NO.
Estupiñán	NO.
Navas	SÍ.
Asprilla	NO.
Edward Rodríguez	VOTA SÍ.
Racero	SÍ.
Gaitán	NO.
Pisso	NO.
Pinedo	NO.
Zorro Betty	NO.
Ortiz Zorro	SÍ.
León Muñoz	SÍ.
Harry González	NO.
Esteban Quintero	NO.
Pulido	NO.
Nilton Córdoba	NO.
Élbert Hernández	NO.
Jhon Berrío	NO.
Jorge Gómez	NO.
Irma Herrera	SÍ.
Celis	NO.
Eloy	NO.
Espinal	NO.
Villamizar	NO.
Margarita Restrepo	NO.
Buenaventura León	SÍ.
Cristancho	NO.
Leal	SÍ.
Chica	NO.
Camilo Romero	NO.
Díaz Plata	SÍ.
Rivera	NO.
Rojas	NO.
Emeterio	NO.
Wills	NO.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, por favor cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es como sigue:

Por el SÍ votaron manuales, los doctores:

María José Pizarro
Germán Navas Talero
Edward Rodríguez
David Racero
César Ortiz Zorro
León Fredy Muñoz
Irma Herrera

Buenaventura León
Wílmer Leal
Fabián Díaz Plata

Entonces, por el SÍ 10, votos manuales por el SÍ, 8 electrónicos, para un total por el SÍ de 18.

Por el NO, votaron:

Diego Patiño
John Jairo Roldán
Ciro Fernández
Salim Villamil
Julián Peinado
Gustavo Estupiñán
Inti Asprilla
Ángel Gaitán
Crisanto Pisso
José Luis Pinedo
Betty Zorro
Harry González
Esteban Quintero
David Pulido
Nilton Córdoba
Élbert Hernández
Jhon Jairo Berrío
Jorge Gómez
Juan Pablo Celis
Eloy Quintero
Juan Espinal
Óscar Villamizar
Margarita Restrepo
Jairo Cristancho
Félix Chica
Juan Carlos Rivera
Rodrigo Rojas
Emeterio Montes
Juan Carlos Wills.

29 votos por el NO, 42 electrónicos, para un total por el NO de 71 votos.

Presidenta, han sido negados los impedimentos de los señores Representantes:

Alejandro Vega
Edwin Valdés
Luciano Grisales
Henry Cuéllar
Karen Cure

Anatolio Hernández quienes pueden ingresar nuevamente al Elíptico para continuar con el debate de este proyecto.

Publicación de registro de votación



17 may 2022 - 17 may 2022

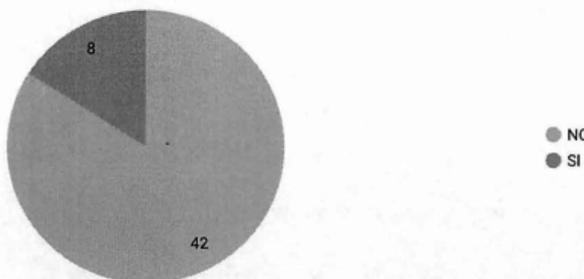
VOTACIONES

Nombre Sesión ▾

Nombre Votación: PL 441-22- Imp... (1) ▾

Correo Asistente ▾

Respuesta ▾



	Fecha Registro ▾	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1.	17 may 2022, 13:23:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
2.	17 may 2022, 13:22:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
3.	17 may 2022, 13:21:...	victor.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
4.	17 may 2022, 13:21:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
5.	17 may 2022, 13:20:...	oscar.arango@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
6.	17 may 2022, 13:20:...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
7.	17 may 2022, 13:20:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
8.	17 may 2022, 13:19:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
9.	17 may 2022, 13:19:...	oscar.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
10.	17 may 2022, 13:19:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
11.	17 may 2022, 13:19:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
12.	17 may 2022, 13:19:...	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
13.	17 may 2022, 13:19:...	armando.zabarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
14.	17 may 2022, 13:19:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
15.	17 may 2022, 13:19:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
16.	17 may 2022, 13:19:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
17.	17 may 2022, 13:19:...	enrique.cabral@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
18.	17 may 2022, 13:19:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
19.	17 may 2022, 13:19:...	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
20.	17 may 2022, 13:19:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
21.	17 may 2022, 13:19:...	hernando.guida@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
22.	17 may 2022, 13:19:...	jennifer.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
23.	17 may 2022, 13:18:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
24.	17 may 2022, 13:18:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
25.	17 may 2022, 13:18:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
26.	17 may 2022, 13:18:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
27.	17 may 2022, 13:18:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
28.	17 may 2022, 13:18:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
29.	17 may 2022, 13:18:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
30.	17 may 2022, 13:18:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
31.	17 may 2022, 13:18:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
32.	17 may 2022, 13:18:...	jorge.tamayo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
33.	17 may 2022, 13:18:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
34.	17 may 2022, 13:18:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
35.	17 may 2022, 13:18:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
36.	17 may 2022, 13:18:...	faber.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
37.	17 may 2022, 13:18:...	christian.moreno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
38.	17 may 2022, 13:18:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
39.	17 may 2022, 13:18:...	juanm.daza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
40.	17 may 2022, 13:18:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
41.	17 may 2022, 13:18:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
42.	17 may 2022, 13:18:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO

43.	17 may 2022, 13:18:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
44.	17 may 2022, 13:18:...	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
45.	17 may 2022, 13:18:...	elbert.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
46.	17 may 2022, 13:18:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
47.	17 may 2022, 13:18:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI
48.	17 may 2022, 13:18:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
49.	17 may 2022, 13:18:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	NO
50.	17 may 2022, 13:18:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	PL 441-22- Impedimentos HR Alejandro Ve...	SI

Cámara, por medio la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Firma,

Jaime Rodríguez Contreras.

Ha sido leído el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión del informe con que termina la ponencia; doctor Jaime le voy a dar el uso de la palabra hasta por 5 minutos para que usted explique de qué se trata este proyecto de ley y poder someter en consideración.

Intervención del Representante a la Cámara, Jaime Rodríguez Contreras:

Presidenta, este es un proyecto, que es el 441 de la Cámara, 325 del Senado, es un proyecto que busca dejar permanente el contenido del Decreto 806 del 2020, decreto que fue expedido en la época de crisis y que hoy utilizan el poder judicial en el cual ha venido actuando, nosotros inicialmente hemos tomado las proposiciones de algunos colegas para adicionar y mejorar este decreto, por lo cual considero que es un decreto, es un proyecto de ley que es importante porque sus facultades o su permanencia está limitada hasta el mes de junio y por lo tanto requerimos que esta corporación lo respalde y lo apruebe para que el poder judicial continúe utilizando esta herramienta, que es la herramienta virtual, gracias señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Buenaventura, hasta por 3 minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Buenaventura León León:

Gracias Presidente, ya lo expresó el señor ponente, este es un proyecto de ley muy importante que pretende darle una vigencia más allá del mes de junio a un decreto legislativo que expidió el Gobierno con ocasión de la pandemia y me alegra mucho que el señor ponente haya cogido una de las insistencias que hicimos en las Comisiones Primeras conjuntas de Senado y Cámara para incorporar en el texto del proyecto todo el articulado y no solamente hacer una simple remisión como inicialmente tenía el proyecto para las Comisiones Primeras.

Adicionalmente, lograr una mayor vigencia y convertir en una legislación permanente, Presidente, es que de darle una vigencia ya legislativa de largo alcance al tema de las tecnologías para el acceso a la Administración de Justicia, adicionalmente a

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CAMARA			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R VEGA ALEJANDRO Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APellidos Nombres	SI	NO
1	ASPRILLA REYES INTI RAUL		X
2	BERRIO LOPEZ JHON JAIRO		X
3	CELIS VERGEL JUAN PABLO		X
4	CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO		X
5	CORDOBA MANYOMA NILTON		X
6	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY		X
7	DIAZ PLATA EDWING FABIAN	X	
8	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
9	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO		X
10	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO		X
11	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA		X
12	GOMEZ GALLEGU JORGE ALBERTO		X
13	GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY		X
14	HERNANDEZ CASAS JOSE ELVER		X
15	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
16	LEAL PEREZ WILMER	X	
17	LEON LEON BUENAVENTURA	X	
18	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE		X
19	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
20	NAVAS TALERU CARLOS GERMAN	X	
21	ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	X	
22	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
23	PEINADO RAMIREZ JULIAN		X
24	PINEDO CAMPO JOSE LUIS		X
25	PISSO MAZABUEL CRISANTO		X
26	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
27	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO		X
28	QUINTERO CARDONA ESTEBAN		X
29	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI		X
30	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
31	RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA		X
32	RIVERA PEÑA JUAN CARLOS		X
33	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
34	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
35	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO		X
36	VILLAMIL QUESSEP SALIM		X
37	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
38	WILLS OSPINA JUAN CARLOS		X
39	ZORRO AFRICANO GLORA BETTY		X
TOTAL		10	29

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Me ha llegado un impedimento de la doctora Kelyn González, sin embargo, ella no se encuentra aquí, vamos a dejar la constancia de que no se encuentra en el recinto y no va a participar en la discusión de este proyecto de ley; señor Secretario vamos con el informe con que termina la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El informe con que termina la ponencia dice lo siguiente en su

Proposición final

En consideración con los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Quinta del 92, presento ponencia favorable y solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado y 441 2022

eso, Presidenta, se cumplen otros objetivos como el de garantizar el acceso inmediato a la justicia del cumplir los principios de celeridad, de eficacia judicial, de economía procesal; yo quiero recordar que este decreto evitó que el servicio esencial fundamental de Administración de Justicia no tuviese ningún problema y se prestara aun en términos de pandemia y por supuesto hoy lo que queremos y lo que trae el ponente y lo que trae este proyecto de ley es ampliar el uso de las tecnologías en todos los procesos judiciales.

Pero también quiero destacar que si bien es cierto, es el uso de tecnologías también se garantiza que no se limitará el acceso de los usuarios de ministración de justicia a los despachos, ni tampoco el acceso a la forma física de los expedientes, es muy favorable eliminar la posibilidad no de eliminar esa posibilidad de que los usuarios puedan ir a los despachos judiciales, la evaluación externa que debe hacer tanto el Consejo Superior de la Judicatura como debe hacer igualmente el Ministerio de Justicia, frente al artículo 2° exige que las autoridades judiciales y es la primera observación que quiero hacer acá a la ponencia, den a conocer los canales oficiales de comunicación mediante los cuales se prestan el servicio, consideramos importante y por eso hay una proposición para que también no solamente a través de la página web sino que igualmente se brinde esa información en los despachos judiciales, con relación a la utilización de los temas tecnológicos se contempla el tema de los deberes de los sujetos procesales, la lealtad procesal, la colaboración solidaria y el tema de los expedientes que como ya lo manifesté puede ser en forma híbrida, el tema de los poderes que puede ser a través de un mensaje de datos, el tema de la demanda, del tema de las audiencias igualmente y que bueno resaltar acá que el tema de las tecnologías ha generado una productividad mucho mayor en las Cortes, por ejemplo en el Consejo de Estado que tuvo una productividad en el año 2018 de 84% pasó en el año 2020 a un 120%, la Corte Constitucional de un 89% a un 110% y las audiencias virtuales pasaron de 22.978 y tuvieron un aumento del 899%, esto ha ayudado a la descongestión judicial por supuesto acá señor ponente yo creo que aquí también se debe incorporar no solamente el tema de capacitación a los funcionarios judiciales sino también la actuación del Ministerio las Tecnologías para garantizar un buen servicio de tecnología en todo el territorio nacional para poder tener ese acceso a la administración de Justicia.

Reitero, que vamos a acompañar este proyecto de ley que le apunta a la eficacia, le apunta a la eficiencia, le apunta a atender problemas de descongestión judicial, demora judicial y también de barreras al acceso, por eso convertir en legislación permanente el Decreto 806 creo que es una buena decisión que podamos tomar como Congreso de la República para optimizar los tiempos procesales, para mejorar

la consistencia de las decisiones judiciales, para aliviar la carga de los jueces de los funcionarios de la Rama Judicial y también para facilitar el acceso a la Administración de Justicia, por eso vamos a acompañar este proyecto que no solamente tiene un tema un componente nacional, sino que a nivel internacional la Administración de Justicia ha venido ocupando para que las tecnologías hagan parte de este servicio esencial de la prestación de servicio de Administración de Justicia, gracias Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión; doctor Inti tiene el uso de la palabra hasta por 3 minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes:

Presidenta, yo le solicitaría que si llego a extenderme me permita una prórroga, en virtud de lo que estamos tratando acá, estamos a punto de decidir sobre uno de los elementos esenciales de la vida en sociedad, la justicia, yo soy un hombre que estudió derecho, tengo profundo respeto hacia la carrera que estudié, me he desilusionado un poco de la carrera viendo lo que pasa en el Congreso de la República y tengo que decir varias cosas respecto a este proyecto que no van a alcanzarse a decir en 3 minutos.

La primera, quien les habla señora Presidenta está completamente en desacuerdo con lo que son los privilegios de clases, el privilegio de clase es aquel que se obtiene simplemente por el hecho de pertenecer a una profesión, estuve absolutamente en desacuerdo con el privilegio de clase que se otorgó este Congreso de la República en medio de la pandemia y estoy absolutamente en desacuerdo en pensar que el hecho de ser un juez de la república otorga un privilegio de clase por encima del resto de la sociedad.

Me han criticado los medios de comunicación diciendo que soy un dinosaurio por estar en contra de un proyecto que se ha tramitado mal de A a Z, que absoluta vergüenza con la carrera de derecho, con la ciencia de derecho que estemos a punto de cambiar la manera como se va a impartir justicia con un trámite que ha sido de lo más, cómo decirlo, de lo más precario en las Comisiones Conjuntas, colombianas y colombianos, el proyecto de ley que se presentó para estudio de los honorables Congresistas fue simplemente dos artículos, adóptese de manera permanente el decreto legislativo expedido por el Gobierno nacional en medio de la pandemia, ahora han arreglado parcialmente el esfuerzo, nos han traído una transcripción de los artículos con algunas mejoras, hay que reconocerlo.

Yo personalmente, no estoy en contra de la virtualidad, pero se debe encontrar un equilibrio entre la celeridad que da la virtualidad y el componente humano de la justicia, un ejemplo, en este proyecto de ley colombianas y colombianos, la virtualidad

se vuelve la regla, cualquiera que haya estudiado derecho y que le tenga un mínimo de respeto a lo que estudió, doctor Bernate sabe lo complejo que puede llegar a ser en términos de conducencia, de veracidad, de la prueba, un testimonio que se da por medios virtuales, hay cosas que se quieren ocultar que ha pasado en medio de esta virtualidad, abogados detrás de Cámaras diciéndole al testigo qué debe y qué no debe decir, testigos que en ocasiones apagan la Cámara para que el abogado tenga la posibilidad de decirle qué debe argumentar o qué debe, qué testimonio debe rendir respecto al caso, una cosa que sabe cualquier juez; la verdad se sabe muchas veces en la expresión de las personas y eso, no solamente eso no se logra ver plenamente a través de una pantalla.

Ahora yo me pregunto, y cualquier abogado litigante lo sabe, vamos a poner un ejemplo en caso de un divorcio, en caso de divorcio tiene que ver con la vida misma que de uno de los componentes también esenciales de la existencia humana, el amor y cómo se teje una relación, muchas personas que asisten a un proceso de divorcio tienen la necesidad de una catarsis ante el juez, tiene la necesidad de decirle mirando a la cara a la persona que en algún momento amó que lo que está diciendo no es cierto, creo honorables Representantes que esto lo hemos hecho absolutamente mal, cómo va a ser posible que en las comisiones, en escuetas 3 horas se decidió la manera como se va a administrar justicia en este país, cómo va a ser posible que no pueda un juez decidir no como una excepción, sino por su íntimo, por su íntima convicción que hay una audiencia que algunas audiencias deban hacerse de manera presencial.

Así que a pesar, que entiendo la necesidad de avanzar en el uso de herramientas tecnológicas, creo que el proyecto tal y como se ha dado el trámite, no se ha hecho de la manera correcta, no hay Principio de Consecutividad, no hay Principio de Unidad de Materia, todo aquello que la gente se esfuerza estudiando en la carrera administrativa, en la carrera de derecho, pensando que un proceso parlamentario o un trámite parlamentario cumple con unas normas esgrimidas en la Constitución y desarrolladas ampliamente por la doctrina constitucional, más se hace acá, lo que hemos visto es que no habido tal, sé que el proyecto de ley cuenta con la anuencia o con el apoyo de los Presidentes de las altas Cortes, pero creo que el trámite escueto, precario, ni siquiera expedito carente de toda discusión de evaluación de los resultados, no me permite aprobar el proyecto de ley.

Yo he presentado unas proposiciones que tratan de arreglar parcialmente este proyecto, espero que sean sometidas a consideración y por eso colombianas y colombianos como una persona que cree que la justicia es un compromiso con el ciudadano y que no se debe ejercer desde el privilegio, votaré

negativamente el proyecto, muchas gracias señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión. Doctor Edward usted solicitó el uso de la palabra, vuélvelo a encender porfa, es que no, ya, salió rojo.

Intervención del Representante a la Cámara, Edward David Rodríguez Rodríguez:

Ya, sí señora, gracias, contrario a lo que se dice, yo creo que este es un proyecto que en buena hora se presentó, obedece a una necesidad de las propias Cortes y de la propia justicia que además lo requiere, que lo ha pedido, pero es consecuente con lo que hemos venido haciendo en este Congreso, es que, queridos compañeros y señora Presidente, la digitalización de la justicia nació con una proposición liderada por este servidor, pero además acompañada por los diferentes partidos, y eso ha permitido que Colombia avance a generar una justicia pronta, eficaz, amigable con el medio ambiente, porque hay que quitar tanto papeleo, una justicia que le sirva al ciudadano y que le genere garantías constitucionales y legales; cuando nace este decreto en la pandemia fue un trabajo interinstitucional, no solamente de las altas Cortes, de los jueces de la República, aun, de los de la propia Rama, sino también participaron los diferentes abogados a fin de garantizar un bien superior tutelado por nuestra Constitución, que es el derecho fundamental a la Administración de Justicia.

Y cuando digo, Presidente, que también es una continuidad, es porque yo creo que tiene que a futuro seguirse explorando mecanismos ágiles, eficaces eso sí, garantistas, y aunque el proyecto venía muy mal redactado y yo tengo que decirlo, porque fui el primero que les dije a las altas Cortes, con todo el respeto, pero vengan, por lo menos respeten la Constitución y la Ley Quinta y en buena hora los ponentes modificaron y tomaron, fue el texto del decreto para establecerlo, una vez con el doctor Óscar Villamizar habíamos propuesto o generado una constancia y establecerlo como un articulado completo, autónomo y en buena hora se arregló, guarda consecutividad, no cambia, cumple con los requisitos de la Ley Quinta, con lo que nuestra Corte Constitucional ha previsto para generar garantía y solidez constitucional y legal en una ley y por supuesto cumple con un fin específico, y es generar agilidad.

Hay un tema que me preocupa y que ojalá lo toquemos independientemente de lo que las Cortes digan en este caso, dicen que es la Sala de Casación Penal de la Corte, y es mirar cómo en los testimonios, si bien es cierto se tiene que generar unas garantías, se pueden recopilar cuando las partes o el juez o el fiscal ven que no es necesario hacerla presencialmente, de esa manera podemos agilizar, pero eso sí, hay que garantizar que los

testimonios, como lo decía el doctor Germán Navas Talero, en buena hora con el que hemos discutido mucho sobre este tema, que hay que revisar doctor Navas también el tema de familia, tengan que ser testimonios libres, independientes, sólidos, no coartados, ni libretados y mucho menos falsos, y en ese orden de ideas, yo pediría que esos dos artículos, querido Representante, los dejáramos para el final a fin de que la Plenaria revisara y pudiese tomar una decisión sabia en cuanto a este proyecto de ley, gracias señora Presidente, gracias queridos colegas.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Navas, usted tiene encendido ahí su micrófono, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero:

Sí doctora, si usted me concede la palabra, un minutico, lo podré hacer uso de ella, ¡ah, me la concede! Gracias doctora, estuve de buenas hoy, esta semana me voy a ganar la lotería.

Mire, yo estoy de acuerdo con las dudas que tiene el doctor Inti y también con las peticiones del doctor Edward, mi experiencia como juez y como fiscal me indica que la intermediación y la práctica de ciertas pruebas es necesaria, la presencia del juez, es que puede obtener muchas veces la verdad, un interrogatorio hecho, bien hecho, porque si tiene la facultad para hacerlo puede producir buenos resultados, pero si usted permite que los testimonios no sean espontáneos sino sopladados, como lo decía Inti, eso en materia de derecho penal y en materia de familia es delicado señores.

Yo les contaba y lo repito, un ejemplo que tuve en un proceso, donde yo era el defensor del sindicado y a él se le imputaba la comisión de un acceso carnal violento con su novia. Cuando yo me hago parte dentro del proceso y comienzo a defenderlo, yo le pedí al juez una confrontación o careo entre la niña, la víctima y él, yo sabía que las dos personas que se quieren, una en presencia de la otra cuentan cosas que no las contarían en presencia de la mamá, dicho y hecho, llegó el careo, al muchacho este lo entran esposado y apenas lo ve la niña entrar, comienza a llorar, llora, llora, llora, entonces me acuerdo, ¿por qué lloras?, le preguntaron, ¿por qué lloras? Doctor porque es que, yo no quería denunciarlo, fue mi mamá la que me obligó, pero lo hicimos nosotros porque queríamos, si esa diligencia de confrontación no se hubiera podido hacer, a ese muchacho lo hubiesen condenado por acceso carnal violento.

Al ver a su novio amarrado hizo que ella dijera, yo no lo denuncié fue mi mamá la que me obligó a poner esa denuncia. Terminar la diligencia, inmediatamente la juez expidió boleta de libertad.

Con este sistema que ustedes están proponiendo, aparentemente ideal por la velocidad, no se está buscando la verdad, que el derecho de familia, ni

en derecho penal nos interesa, a nosotros en familia y en penal nos interesa la verdad real, no la verdad formal, yo por eso soy enemigo de ese tipo de pruebas, hechos sin la presencia del juez y sin la presencia de las partes, eso sí perdóneme, doctor, sáquenlo de ahí, para lo demás si quieren, pero por lo que es familias y derecho penal, no. Gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, doctor Fabián, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidenta, Colombia es uno de los países con las brechas tecnológicas y digitales más grandes de toda Latinoamérica, encontramos nosotros que el sector rural en su gran mayoría está desconectado, desconectado debido a esa corrupción que termina carcomiendo nuestro país porque los esfuerzos que se han terminado desarrollando para poder conectar esas zonas rurales, pues terminamos viendo que se los terminan robando.

La virtualidad en su momento por supuesto fue necesaria, no podemos nosotros entrar a desconocer que, en el marco, en el contexto de una pandemia fue estrictamente necesaria, este Congreso en su momento adelantó sesiones virtuales, pero estamos hablando que bajó ese contexto, en estos momentos terminar volviendo la virtualidad una regla, termina siendo un error enorme, gigante, para la justicia en nuestro país.

Ya lo decía el compañero Inti, testimonios detrás de pantallas donde abogados libretados, terminan desarrollando este tipo de testimonios, no vamos a encontrar en ese sentido la verdad y es que ya estamos viendo nosotros cómo se ha vulnerado diferentes derechos a la participación ciudadana, debido a que se adelantan audiencias públicas virtuales.

En relación a licenciamientos ambientales, vemos cómo se adelantan concertaciones virtuales en zonas rurales para las delimitaciones de los páramos, como terminó sucediendo en el páramo de Santurbán donde se adelantaron concertaciones virtuales, donde ni siquiera tienen un computador, no tienen acceso a ni siquiera a Internet.

Bajo ese contexto, volver la virtualidad regla puede resultar contraproducente para la misma justicia, es por ello que debemos nosotros evaluar con lupa qué es lo que se va a aprobar, hoy en el Congreso de la República, debemos evaluar con lupa porque hoy estamos haciendo aquí presencial, porque ya las condiciones no lo permiten, no podemos nosotros volver entonces regla la virtualidad y sencillamente entonces cerremos el Congreso de la República, porque ya hemos sesionado virtual, no, ya hoy en día estamos bajo otro contexto, bajo otro panorama nacional e internacional y no podemos nosotros casarnos con la virtualidad, ante eventos que ya hoy en día no existen. Gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión; doctor Juan Manuel...

Intervención del Representante a la Cámara, Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidenta. Yo de manera breve solo quiero manifestar que este proyecto me parece que va en el camino indicado, porque si bien cuando empezó a través del decreto legislativo fue en medio de la pandemia, para no frenar la Administración de Justicia en medio del confinamiento, que la situación de salubridad...

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Permítame un segundo, doctor Juan Manuel, es que no lo está enfocando la cámara.

Intervención del Representante a la Cámara, Juan Manuel Daza Iguarán:

Me toca correrme.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Es el que está al lado, ese...

Intervención del Representante a la Cámara, Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidenta. Continúo, creo que va en el camino correcto, porque si bien es cierto que fue una medida excepcional, ante los problemas de salubridad que teníamos producto de la pandemia y que la Administración de Justicia, como todas las Ramas del poder público, no se podían frenar, hoy la pandemia nos ha dejado enseñanzas y entre eso, es que en la medida de lo posible, porque esto no es una camisa de fuerza y basta con leer el artículo primero del proyecto de ley, se permita donde las condiciones estén dadas, que se emplee el tema de la virtualidad y de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, pero además, eso es precisamente lo que hace una presión para que en esos sitios donde no se tienen las condiciones, se haga y se empiece a trabajar por fin, para que después de tanto tiempo puedan acceder a ellas.

Es que en un mundo y en un país donde estamos hablando del expediente digital, donde se han accedido a recurso importantes de materia de cooperación internacional y de créditos de la banca multilateral, no podemos hablar de tecnologías para unas cosas y no para la otra, es cierto y hay que revisar con lupa qué es lo que vamos a aprobar acá, porque no es cierto de que estemos imponiendo una camisa de fuerza, ni llamando a un imposible aquí lo que estamos diciendo, es que donde se den las condiciones lo podamos utilizar y que donde no estén sea la misma Administración de Justicia y nosotros aquí también a la hora de aprobar los presupuestos, quienes ayudemos a que en esos rincones de Colombia, definitivamente la tecnología también llegue.

En el tema de la inmediatez, en materia penal y de familia, que lo mencionaron, hay que leer también el artículo séptimo del proyecto, donde quede establecido que si bien la virtualidad se hace de manera amplia con este proyecto, queda claro que la confrontación de testigos y todas las audiencias en materia de pruebas deben hacerse de manera presencial e inclusive aquellas otras audiencias que a solicitud de parte, por considerarlo así, se solicite que no sea virtual sino presencial, también se haga, pero lo que podemos avanzar es mucho se ahorran en recursos, cuántas audiencias no terminan postergándose, porque no llegaron 1 o 2 funcionarios de 8 citados, cuántos recursos nos gastamos movilizándolo a las personas a esas audiencias, de verdad que darle la espalda a la tecnología de la información y la comunicación es vivir alejado de la realidad, esa realidad que muchas veces reclamamos acá y que poco a poco tenemos que irnos poniendo a tono con ella.

Bienvenida la virtualidad a donde haya las requi..., las condiciones y los requisitos para hacerlo y bienvenido también, el ponerse al día en esas regiones de Colombia, donde aún no se puede. Gracias Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, anuncio que se..., señor, moción de orden.

Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes:

Presidenta, Le pedí la moción de orden, porque tengo un temor, estaba a punto usted de anunciar el cierre de la discusión y no hemos escuchado al coordinador ponente, entonces sí le pediría al coordinador ponente, que haga el infinito esfuerzo de explicarle a la Plenaria las razones que lo llevan a apoyar el proyecto y que por lo menos someramente se refiera a algunos de los argumentos que hemos expuesto quienes tenemos unas preocupaciones sobre el proyecto, entonces le pido por favor, Presidenta, que el coordinador ponente pues haga su trabajo y exponga el proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Jaime, ¿usted se va a referir en algo más al proyecto?, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Jaime Rodríguez Contreras:

Gracias Presidente, la verdad es que este proyecto se ha debatido tanto que en las Comisiones Primeras se hicieron unas sugerencias y unas proposiciones que las hemos tenido en cuenta, yo no sé el doctor Inti de a donde dice que eso lo hemos sacado a la ligera, el proyecto inicial usted tiene razón, tenía 2 artículos, hoy acatamos las sugerencias y las proposiciones del doctor Villamizar y de otros colegas en la Comisión Primera de la Cámara y

el Senado y se tuvieron en cuenta para insertar el articulado del Decreto 806, que es lo que viene aplicando las diferentes entidades judiciales y además se tuvieron en cuenta las proposiciones que hicieron, el caso de la doctora Juanita, el caso del doctor Gabriel Santos y aún hemos recibido otras proposiciones que las estamos teniendo en cuenta, eso significa que el proyecto ha sido discutido y se ha debatido, y por eso hemos tenido en cuenta estas proposiciones. Gracias Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Representante Inti, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes:

Mire, a eso es lo que me refiero Presidenta, para que estudien algún día los estudiantes, todos aquellos que están cursando la carrera Derecho en escuetos 3 minutos siquiera, en escueto 3 minutos, el coordinador ponente se refirió a un cambio trascendental en la Administración de Justicia en este país, hagamos por lo menos el esfuerzo de disimular el afán por aprobar esto de esta manera, coordinador ponente, le tratemos entonces de hablar de buscar un equilibrio, uno puede estar de acuerdo en una audiencia virtual y ahí esa es la principal crítica, que le tenemos al Proyecto de ley, el proyecto vuelve la virtualidad una regla, una regla, no busca de ninguna manera o analiza si quiera de manera somera, que audiencias pueden hacerse virtualmente y cuáles no, quién haya practicado el derecho puede estar de acuerdo, puede estar de acuerdo.

Yo puedo estar de acuerdo que unos alegatos de conclusión, se pueden hacer virtualmente, yo puedo estar de acuerdo que la audiencia en la cual se decretan pruebas puede hacerse virtualmente, que incluso en algunas jurisdicciones, como la jurisdicción administrativa, incluso la lectura la sentencia o proferir sentencia, se pueda hacer virtualmente, pero no puedo estar de ninguna manera de acuerdo, que la virtualidad se vuelva la regla en materia de testimonio, todo lo que llevan siglos de siglos los tratadistas y la doctrina, analizando sobre las características propias de la prueba testimonial, la inmediatez, todo lo que es la teoría en el análisis de la prueba, para mirar incluso que eso lo saben quiénes han estudiado criminalística, las actitudes del testigo como vamos a estar pensando acá, que los testimonios se deben hacer de manera virtual por regla. Una inspección judicial, por ejemplo, como se llega a pensar que una inspección judicial, se puede hacer de manera virtual.

Por eso es que el Proyecto de ley no me convence y no nos convence a varios de la oposición, porque no hace siquiera un esfuerzo de estudiar, es que yo vuelvo e insisto, yo digo cómo es posible que uno se gaste 5 años de la carrera de derecho para que, en 2 horas se decida que vamos a cambiar de A a la Z, la manera como se administra la justicia, porque de

pura “chepa” el Gobierno en medio una pandemia, pues tuvo que expedir un decreto y entonces de buenas a primeras volvemos eso a la regla.

Por eso señora Presidente y por eso colombianos, insisto que se pierde una oportunidad de hacer las cosas bien, que bueno hubiera sido que en las comisiones hubiéramos analizado, cuáles audiencias podían hacer virtualmente y cuáles no, qué bueno hubiera sido que siquiera el ponente nos esgrimiera argumentos para decir, oigan en esta, ni siquiera ha nombrado las audiencias en las diferentes jurisdicciones, ni siquiera ha analizado el ponente las diferencias entre una jurisdicción como es la penal, entre lo que es la justicia penal, la justicia penal militar y la justicia de familia y lo que tiene que ver con la justicia administrativa, en la cual uno puede llegar a tener acuerdos sobre la virtualidad.

Por eso colombianos y colombianas, insisto, esto es una falta de respeto, con un elemento esencial de la vida en sociedad, como es la Administración de Justicia y por eso insisto, en el voto negativo porque esto se ha hecho a las patadas con el sí, con la simple voluntad de darle un crédito al gobierno que expidió un decreto, en medio de una situación absolutamente excepcional como fue la pandemia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Víctor Ortiz, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Víctor Manuel Ortiz Joya:

Muchas gracias señora Presidente. Un cordial saludo para usted, para todas las personas.

Mire Presidente y colegas, yo creo que esta ley que retoma parte de ese decretó tan importante, que se expidió en la pandemia recoge esa necesidad que hoy está viviendo el país.

Aquí hay varios congresistas muy juiciosos, estudiosos, académicos, profesionales en el derecho, que entienden la dinámica de esta ley, entienden el respeto de las garantías mínimas y el derecho al debido proceso, pero Presidenta, también quiero decirle que esto es una ley que ha sido también estudiada por los honorables magistrados de las diferentes Cortes, hombre son personas juiciosas, son personas académicas, son personas que saben del derecho y de lo que necesita un verdadero Estado social de derecho, a eso no lo podemos nosotros criticar, ni dejarlo por fuera de este debate. Las cortes hoy tenemos ese orgullo, con algunas diferencias interpretativas en la ley, con algunas diferencias en las posiciones jurisprudenciales, pero considero que son cortes estudiosas que han hecho carrera y hoy tienen ese aval, hoy tienen ese respaldo a este proyecto de ley.

Entonces decir hoy con argumentos muy fáciles que se viola el debido proceso, que no hay garantías, es ir en contravía de ese estudio juicioso que las

cortes y que este Congreso y que el mismo Gobierno Nacional han realizado.

Yo creo que la tranquilidad, para todos es que se garantiza el Estado social de derecho, la tranquilidad para todos los colombianos es que se respeta el debido proceso, la garantía para todos los colombianos es que se respeta la libertad, dentro de un proceso y yo creo que esos son los principios que se ven reflejados en este Proyecto de ley, total respaldo. Gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Edward, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, gracias. Mire, aquí se han dicho muchas cosas que no son ciertas y yo sí pediría con la venia suya, señora Presidente, que aquí está el Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, entiendo que un delegado de la, delegados del Consejo de Estado y delegados de la Comisión de disciplina judicial, ahora llamada o mejor de la, de la antigua rama que administra la justicia, ellos fueron los que radicaron el proyecto de hecho y me gustaría Presidente, pues, que escucharlos por 2 minutos a fin de que aclaren las dudas y la Plenaria entienda que esto no es un capricho, que ha sido un tema muy juicioso, estudiado, que aún se retoma a lo que nosotros hicimos en Comisión Primera y por eso le pediría Presidente, que con la venia suya, les permitiera hablar a los señores magistrados de la República.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Edward: Con muchísimo gusto, pero me dice el señor ponente que si votamos primero la ponencia y luego, y luego si se considera en algún artículo, pues se le da el uso de la palabra, ya que me tocaría ir a sesión informal por solicitud del ponente. Continuamos con la discusión, continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. Préstense atención un minuto, vamos a hacer una prueba en el sistema, para poder votar por el sistema, que tienen acá, vamos a probarlo. Yo creo que va a funcionar perfectamente bien, para agilizar las votaciones y tratar de demorarnos menos, porque con el doctor Mantilla, es casi votación llamando a lista, entonces señor ponente ¿cómo vota?, y señor Secretario, abramos el registro para probar nuestro sistema. Vamos con el informe de ponencia, vamos a votarlo, por el sistema; si no nos funciona el sistema, vamos por Meet. Por ahora traten en sus computadoras, que tienen en el puesto.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Vamos a entonces, por orden de la Presidencia, señores ingenieros, señores asistentes del sistema biométrico, por favor vamos a utilizar el sistema

biométrico de sus pantallas, que se encuentran al frente de ustedes, de cada una de sus curules, vamos a ver si algunos les puede funcionar, el resto pues votarán en la Secretaría, como hace, se hace tradicionalmente, quien no le funcione entonces votamos.

Se abre el registro para votar el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto, pueden votar los que estén dañados, no les funcione, entonces ahí dice, ingreso biométrico, por favor lo oprimen y lo oprimen el, entonces, Jaime Rodríguez vota sí, para que se le dé segundo debate a este proyecto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

A los que no les funcione el biométrico, lo pueden hacer de manera manual o por Meet.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Doctor Buenaventura, su aclaración quedó en el acta, va a quedar en el acta.

Peinado	VOTA SÍ
Buenaventura León	VOTA SÍ.
Chica	VOTA SÍ.
Navas	VOTA NO.
Bermúdez John	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Wils	VOTA SÍ.
Eloy Quintero	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Harry	SÍ.
Pulido	SÍ.
Diego Patiño	SÍ.
Milton	SÍ.
Córdoba	SÍ.
Pinedo	SÍ.
Ángela Sánchez	SÍ.
Esteban Quintero	SÍ.
Benedetti	SÍ.
Daniel López	SÍ.
Lorduy	SÍ.
Salim Villamil	SÍ.
Estupiñán	SÍ.
Margarita Restrepo	SÍ.
Pizarro	NO
Estupiñán	SI
Pisso	SÍ.
Correal	SÍ.
Ferro	SÍ.
Vallejo	SÍ.
Vélez	SÍ.
Mónica Valencia	SÍ.
Santos	SÍ.
Harold Valencia	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Gaitán	SÍ.
Gustavo Londoño	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.
Nidia Osorio	SÍ.
Luciano Grisales	SÍ.
Lacouture	SÍ.

Uscátegui	SÍ.
Marchena	SÍ.
Garzón	SÍ.
Emeterio Montes	SÍ.
Jorge Gómez	NO.
Ferro	SÍ.
Inti	NO.
Cuéllar	SÍ.
Padilla	SÍ.
Héctor Vergara	SÍ.
Chacón vota	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se cierra la votación, Secretario, por favor, cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Cuenca	vota sí
Jorge Méndez	vota sí.

No pudo ser, no sé, no se pudo utilizar el sistema biométrico del Elíptico, entonces solo podemos votar por el Meet, no se pudo utilizar, no hubo a nadie que lo hubiera podido ejecutar ¿quién falta por votar? se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SÍ manuales votaron los señores Representantes:

Jaime Rodríguez por el sí manuales, Jaime Rodríguez

Julián Peinado
 Buenaventura León
 Félix Chica
 John Jairo Bermúdez
 Ciro Fernández
 Juan Carlos Wills
 Eloy Quintero
 Edward Rodríguez
 Harry González
 David Pulido
 John Jairo Roldán
 Aquileo Medina
 Diego Patiño
 Milton Córdoba
 José Luis Pinedo
 Ángela Sánchez
 Juan Carlos Rivera
 Esteban Quintero
 Daniel López
 César Lorduy
 Jorge Benedetti
 Salim Villamil

Margarita María Restrepo

Gustavo Estupiñán

Crisanto Pisso

Henry Correal

Ricardo Ferro

Gabriel Vallejo

Mónica Valencia

Gabriel Santos

Harold Valencia

Irma Herrera

Ángel Gaitán

Gustavo Londoño

Enrique Cabrales

Víctor Ortiz

Nidia Osorio

Hugues Lacouture

Luciano Grisales

Jaime Uscátegui

Joaquín Marchena

Juan David Vélez

Daza Juan

Hernán Garzón

Emeterio Montes

Ricardo Ferro

Ya está; Inti Asprilla ¡Ah, Inti votó no!

No ese voto no es por sí retiramos, lo, lo reseñamos, cuando sean los del no.

Henry Cuéllar

Gustavo Padilla

Héctor Vergara

Alejandro Carlos Chacón

Carlos Cuenca y

Jorge Méndez

52 votos manuales por el sí, 56 electrónicos, para un total por el sí de 108 votos.

Por el NO votaron los señores Representantes manuales:

Germán Navas Talero

María José Pizarro

César Ortiz Zorro

Jorge Gómez

Inti Asprilla;

Para un total por el no manuales de 5 y 3 electrónicos, para un total por el no de 8 votos.

Señora Presidenta, ha sido aprobado el informe que busca darle segundo debate a este proyecto, con 108 votos a favor y 8 en contra.

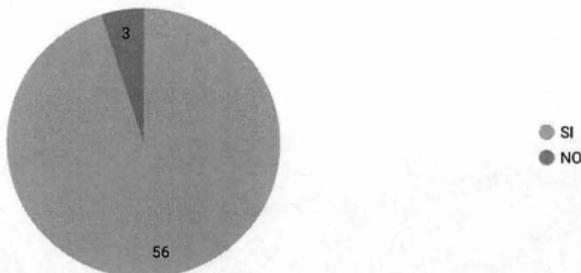
Publicación registro de votación



17 may 2022 - 17 may 2022

VOTACIONES

Nombre Sesión Nombre Votación: 4. PL 441-22- i... (1) Correo Asistente Respuesta



Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 14:17...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
2. 17 may 2022, 14:17...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
3. 17 may 2022, 14:17...	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
4. 17 may 2022, 14:17...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	NO
5. 17 may 2022, 14:17...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
6. 17 may 2022, 14:15...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
7. 17 may 2022, 14:15...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
8. 17 may 2022, 14:15...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
9. 17 may 2022, 14:15...	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
10. 17 may 2022, 14:14...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
11. 17 may 2022, 14:14...	christian.moreno@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
12. 17 may 2022, 14:14...	oscar.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
13. 17 may 2022, 14:14...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
14. 17 may 2022, 14:14...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
15. 17 may 2022, 14:14...	jhon.linarez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
16. 17 may 2022, 14:14...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
17. 17 may 2022, 14:13...	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
18. 17 may 2022, 14:13...	faber.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
19. 17 may 2022, 14:13...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
20. 17 may 2022, 14:13...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
21. 17 may 2022, 14:13...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
22. 17 may 2022, 14:13...	wadith.manzur@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
23. 17 may 2022, 14:13...	gloria.zorro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
24. 17 may 2022, 14:13...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
25. 17 may 2022, 14:13...	jezmi.barraza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
26. 17 may 2022, 14:13...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
27. 17 may 2022, 14:13...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
28. 17 may 2022, 14:13...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
29. 17 may 2022, 14:13...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
30. 17 may 2022, 14:13...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	NO
31. 17 may 2022, 14:13...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
32. 17 may 2022, 14:13...	elbert.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
33. 17 may 2022, 14:13...	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
34. 17 may 2022, 14:13...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
35. 17 may 2022, 14:13...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
36. 17 may 2022, 14:13...	herman.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
37. 17 may 2022, 14:13...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
38. 17 may 2022, 14:12...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
39. 17 may 2022, 14:12...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
40. 17 may 2022, 14:12...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
41. 17 may 2022, 14:12...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
42. 17 may 2022, 14:12...	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI

43.	17 may 2022, 14:12:...	juan.echavarria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
44.	17 may 2022, 14:12:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
45.	17 may 2022, 14:12:...	jennifer.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
46.	17 may 2022, 14:12:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
47.	17 may 2022, 14:12:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
48.	17 may 2022, 14:12:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
49.	17 may 2022, 14:12:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
50.	17 may 2022, 14:12:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
51.	17 may 2022, 14:12:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
52.	17 may 2022, 14:12:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
53.	17 may 2022, 14:12:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
54.	17 may 2022, 14:12:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
55.	17 may 2022, 14:12:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
56.	17 may 2022, 14:12:...	jorge.tamayo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	NO
57.	17 may 2022, 14:11:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
58.	17 may 2022, 14:11:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI
59.	17 may 2022, 14:11:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	4. PL 441-22- informe con el que termina la ...	SI

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CAMARA			
TEMA A VOTAR: INFORME DE PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
APellidos Nombres	SI	NO	
1 ASPRILLA REYES INTI RAUL		X	
2 BENEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	X		
3 BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X		
4 CABRALES BAQUERO ENRIQUE	X		
5 CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X		
6 CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	X		
7 CORDOBA MANYOMA NILTON	X		
8 CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X		
9 CUELLAR RICO HENRY	X		
10 CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X		
11 DAZA IGUARAN JUAN MANUEL	X		
12 ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	X		
13 FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X		
14 FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X		
15 GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	X		
16 GARZON RODRIGUEZ HERNAN HUMBERTO	X		
17 GOMEZ GALLEGOS JORGE ALBERTO		X	
18 GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	X		
19 GRISALES LONDOÑO LUCIANO	X		
20 HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X		
21 LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL	X		
22 LEON LEON BUENAVENTURA	X		
23 LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X		
24 LOPEZ JIMENEZ JOSE DANIEL	X		
25 LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X		
26 MARCHENA JOSE JOAQUIN	X		
27 MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X		
28 MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X		
29 MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X		
30 NAVAS TALERO CARLOS GERMAN		X	
31 ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X		
32 ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO		X	
33 OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X		
34 PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X		
35 PATIÑO AMARILES DIEGO	X		
36 PEINADO RAMIREZ JULIAN	X		
37 PINEDO CAMPO JOSE LUIS	X		
38 PISSO MAZABUEL CRISANTO	X		
3940 PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE		X	
41 PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	X		
42 QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X		
43 QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X		
44 RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	X		
45 RIVERA PEÑA JUAN CARLOS	X		
46 RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	X		
47 RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X		
48 ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X		
49 SANCHEZ LEAL ANGELA PATRICIA	X		
50 SANTOS GARCIA GABRIEL	X		
51 USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	X		
52 VALENCIA INFANTE HAROLD AUGUSTO	X		
53 VALENCIA MONTAÑA MONICA LILIANA	X		
54 VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	X		
55 VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X		
56 VERGARA SIERRA HECTOR JAVIER	X		
57 VILLAMIL QUESSEP SALIM	X		
58 WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X		
TOTAL	52	5	

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, Secretario. ¿Me confirman?, es que me dicen que radicaron proposiciones a todos los artículos, vamos entonces así:

Artículos sin proposiciones 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 14, esos son los artículos sin proposiciones, los vamos a votar como vienen en la ponencia y tenemos artículos con proposiciones avaladas en el 1, 6, 9 y 13, entonces en el uno, doctor Inti, usted radicó una proposición en el uno, ¿usted la va a someter? Perfecto entonces, la de Inti va aparte.

Artículo 6°. Una avalada del Representante Gabriel Santos.

En el 9. Una avalada también del Representante, ¡ah! también del Representante Gabriel Santos.

Y en el 13. Una avalada del Representante Jaime Rodríguez.

En el 7 sí, pero también tiene una de Inti que no está avalada, entonces vamos así:

Les repito a todos, artículos sin proposiciones 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 14, artículos con proposiciones avaladas 6, 9 y 13. Perfecto, voy a hacer aquí unas preguntas.

En el Artículo 7°. Me dicen que iban a radicar una sustitutiva, ¿finalmente vamos con sustitutiva? Esa ya está avalada la sustitutiva, entonces incluimos esa sustitutiva, sí, pero la sustitutiva va primero que las demás, entonces vamos con la sustitutiva que entiendo recoge lo propuesto por el doctor Wills, por el doctor Jaime Rodríguez. Por eso la sustitutiva estamos recogiendo varias de las proposiciones, para que usted también la lea, el artículo 7 con una sustitutiva.

Y en el artículo 8°. Tengo una del doctor Juan Carlos Wills que no está avalada, doctor Juan Carlos Wills, no, qué pena interrumpirlos, tengo una proposición no avalada en el artículo octavo, ¿usted la quiere someter o la deja como constancia? Perfecto.

Doctora Juanita Goebertus en el 8 usted tiene una proposición no avalada, sí, perfecto y el doctor Tamayo tiene una avalada, una no avalada en el octavo, doctor Tamayo, yo no lo he visto, lo voy a dejar constancia, doctor Juan Manuel, vamos con una sustitutiva, el 7 listo, vale.

Entonces iríamos así:

Artículos 3°, 4°, 5°, 10, 11, 12 y 14 como vienen en la ponencia, artículos 6°, 8° con proposición avalada del Representante Gabriel Santos, 9 avalada de Gabriel Santos y 13 avalada de Gabriel Santos y también estaría ahí el 6. ¡Ay, perdón! La del 3 es de Jaime Rodríguez, iríamos en ese bloque, dejamos por fuera entonces para claridad, artículo 1°, artículo 7°, listo para claridad, repito Secretario, vamos con el siguiente bloque, artículos sin proposiciones 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 14, artículos con proposiciones avaladas, 6, 8 y 9 de Gabriel Santos, artículo 13 Jaime Rodríguez, los doctores en el 8, los doctores Wills, Goebertus y Tamayo, las han dejado como constancia, dejamos por fuera el 1 y el 7, ya listo, no, el 7 lo voy a sacar, el 7 no lo voy a debatir y el uno tampoco. ¡Ah, espéreme que me faltó el 2! Doctor Buenaventura, ¿usted el segundo, la va a someter o la deja como constancia? Gracias por dejarla como constancia, doctora Milene, a ellos están, el Partido de la U, están algunos en una, en una reunión de bancada, así que como constancia.

Voy a repetir entonces, iríamos 3 sin proposiciones 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 14, proposiciones avaladas, artículo dos de Óscar Villamizar, artículos 6°, 8°, 9° de Gabriel Santos y 13 de Jaime Rodríguez, quedarían excluidos del debate y esta votación, los artículos 1 y 7, listo, vamos a leer las proposiciones avaladas de los artículos 2°, 6°, 8°, 9° y 13, por favor, Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Y 13, vamos a leer entonces, las proposiciones que, hasta el momento, han sido avaladas sobre los artículos 2°, 6°, 8°, 9° y 13, sobre el número 2, Óscar Villamizar, tiene la siguiente composición, en el Parágrafo tercero, propone del artículo segundo lo siguiente:

Parágrafo Tercero, propone que quede así:

Parágrafo Tercero. Con el fin de garantizar la igualdad para todas las partes y sujetos intervinientes, en la administración de justicia, solo podrán realizarse actuaciones procesales durante el horario de atención al público, incluidas aquellas que se realicen de forma remota, la actuación que se realice, fuera de los horarios será entendida como extemporánea, si se hiciese posterior al cierre, cuando se realice antes del inicio de la jornada, se entenderá como realizada a primera hora del día hábil que corresponda.

Firma Óscar Leonardo Villamizar Meneses.

Ese es sobre el artículo segundo, Parágrafo tercero de dicho artículo, el resto como viene en la ponencia.

Artículo sexto. *Proposición modificativa artículo sexto.* Propone donde dice, so pena en el para el párrafo primero, donde dice so pena de su inadmisión, se agregue en ese párrafo, lo siguiente; “no obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital, donde deben ser modificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso podrá indicarlo así en la demanda, sin que

ello implique su inadmisión”, leyendo entonces el párrafo primero, del artículo sexto, con la modificación, repito, dicho párrafo quedará de la siguiente manera, según esta proposición:

Artículo sexto. *Demanda.* La demanda indicada, perdón, la demanda indicará el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; no obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital, donde deban ser, donde deben ser notificados, los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda, sin que ello implique su inadmisión.

El resto como viene en la ponencia de dicho artículo sexto.

Artículo Octavo. Propone en el párrafo tercero que se elimine donde dice “y los términos empezarán a”, se elimine, “a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, sea eliminada esa parte y se agregue “contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, entonces el párrafo tercero quedaría de manera integral de la siguiente manera, dice así:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el resto como viene en la ponencia.

Sin embargo, hay otra proposición avalada sobre este artículo, en el Parágrafo tercero, que propone que quede de la siguiente manera, la que acabó de ser leída, fue presentada por Gabriel Santos García, sobre el párrafo tercero.

Sobre como venía diciendo, sobre el artículo octavo, hay una proporción de Jorge Tamayo que, en el Parágrafo tercero de dicho artículo octavo, propone que quede de la siguiente manera a:

Parágrafo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos, destinados, definidos por la unión postal universal UPU, con cargo a la franquicia postal.

Firma Jorge Eliécer Tamayo y avalado, por el ponente Jaime Rodríguez, sobre repito el artículo octavo, Parágrafo tercero.

Sobre el artículo noveno, propone Gabriel Santos, lo siguiente en el parágrafo que quede de la siguiente manera:

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

el término respectivo empezará a contarse, cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firma. Gabriel Santos García, repito sobre el parágrafo del artículo noveno, el resto como viene en la ponencia.

Sobre el artículo 13. Propone que en donde dice el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, propone que se agregue, “se tramitará así”, entonces repito donde dice el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, se tramitará así, el resto como viene en la ponencia.

Firma, vamos a leerlo todo, sobre el artículo 13, propone que quede de la siguiente manera:

Artículo 13. De apelación en Materia Laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Primero. Ejecutoriado el auto, el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas se dará traslado a las partes, para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, iniciando con la apelante, surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita, si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia, para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Segundo. Cuando se trate de apelación de un auto, se da traslado a las partes, para alegar por escrito por el término de cinco días y se resolverá el recurso por escrito.

Firma Jaime Rodríguez, ponente y está firmado. La presenta entonces, Jaime Rodríguez, como va, y también la avala y la firma Fernando Castillo Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, entonces queda presentado, por el señor ponente Jaime Rodríguez.

Sobre el artículo segundo, ya, ya, señora Presidenta, han sido leídas, las proposiciones avaladas, sobre los artículos 2°, 6°, 8°, 9° y 13.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces a votar, voy a repetir, artículo sin proposiciones 3, 4, 5, 10, 11, 12, 14, artículos con proposiciones avaladas leídas 2, 6, 8, 9 y 13, dejamos por fuera los artículos 1 y 7, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, doctor Inti, ahí puede hablar si quiere en este, Inti ahí ya tiene sonido, ahí en ese.

Intervención del Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes:

Presidenta, yo le iba a pedir simplemente, digamos un favor de tipo procedimental, yo he insistido y quiero de verdad que lo entiendan, sobre la oposición que tenemos, sobre el proyecto de ley, nosotros hemos aceptado que la virtualidad permite

generar celeridad en ciertas etapas del proceso, el bloque de artículos tiene que ver con notificaciones, con el contenido de la manda o con el trámite de la demanda y en ese orden de ideas, estamos de acuerdo.

Sin embargo, ahí está el tema, ¿en el bloque lo metieron también? metieron en el bloque, ese es el problema. Entonces le iba a pedir por favor, Presidenta, que saquemos lo que tiene que ver con vigencia y que saquemos, porque metieron tanto en este bloque y que saquemos el artículo que tiene que ver con el tema probatorio, para poder apoyar lo que consideramos que genera una celeridad en el proceso e insistir por otro lado, en nuestra argumentación, sobre las preocupaciones que tenemos con el tema probatorio. Muchas gracias, señora Presidenta, entonces.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Inti, una pregunta, la vigencia es el 14 y el del tema aprobatorio ¿cuál es? No, okay, entonces, vamos así 3, 4, 5, 10, 11, 12 como vienen en la ponencia, 2, 6, 8, 9 y 13 con proposiciones avaladas, sacamos de la ponencia doctor Inti, el 1, el 1, el 7 y el 14, ¿estamos de acuerdo? continuamos con la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la votación, les pregunto si, doctor Inti, ¿usted quiere que esto sea también nominal o lo voto ordinario? ¿Aprueba esta Plenaria los artículos sin proposiciones leídas?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria, ¿si aprueban como vienen en la ponencia, los artículos 3°, 4°, 5°, 10, 11 y 12 y como vienen en la ponencia más las proposiciones avaladas ya leídas, sobre los artículos 2°, 6°, 8°, 9° y 13? Si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación en este momento.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto positivo de Inti Asprilla y Ape Cuello.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, Secretario. Vamos entonces con los artículos 1, 7 y 14, vamos con el artículo 1, tenemos una proposición avalada, del doctor Jaime Rodríguez.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

3, 4, 5, 10, 11, 12.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el doctor Inti, tiene una proposición ¿quién más presentó el artículo primero? Ortiz, Lorduy, ah okay, bueno entonces vamos a leer, vamos a votar las proposiciones que no han sido avaladas, para eso le vamos a dar lectura a las proposiciones que no han sido avaladas, una del doctor Inti y otra del doctor Lorduy, votamos las

proposiciones y luego vamos con el articulado, leamos las dos proposiciones, una del doctor y una del doctor Lorduy.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Sobre el artículo primero, propone en el párrafo primero, el doctor Inti Asprilla, que se elimine donde dice, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, se elimine la frase que dice, “justicia penal militar”, el resto como viene en la ponencia y en el párrafo tercero, donde dice cuando las autoridades judiciales y/o se elimine “o” y quede, serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos, idóneos, para acceder de forma digital, etcétera, como viene en la ponencia.

Firma Inti Raúl Asprilla, propone esas 2 modificaciones, en el párrafo primero, repito que se elimine “justicia penal militar” y en el párrafo tercero, se elimine la disyunción de “o” y quede “y”.

Y el artículo primero, propone también el doctor Lorduy agregar un párrafo cuarto, que dice, agréguese el párrafo cuarto, al artículo primero, párrafo cuarto, en la jurisdicción penal el uso de las tecnologías y las comunicaciones, será evaluado y decidido en cada caso por el fiscal o juez.

Firma César Lorduy, repito, el doctor Lorduy, por el artículo primero, propone un párrafo cuarto donde dice en la jurisdicción penal, el uso de las tecnologías y las comunicaciones será evaluado y decidido en cada caso por el fiscal o el juez.

Han sido leídas las dos proposiciones, señora Presidenta, de Inti Asprilla y César Lorduy.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces con las dos proposiciones, las vamos a someter, el artículo primero, una del doctor Inti y una del doctor César Lorduy, se abre la discusión, doctor Lorduy tiene usted primero el uso de la palabra, doctor encienda su micrófono, para yo poderle dar sonido, oprima su micrófono.

Intervención del Representante a la Cámara César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidenta. Voy a tratar de expresar lo que en los corrillos de esta Cámara, prácticamente es una decisión, lo que en la práctica va a suceder es que hay una proposición que cambia sustancialmente el artículo primero, que entre otras cosas, en mi opinión es bastante diferente del que se aprobó de manera inicial, en las comisiones primeras conjuntas y entiendo que el consenso fundamentalmente está centrado, en el hecho en que la jurisdicción penal no tenga los mecanismos de transmisión de telecomunicaciones, virtualidad y todo lo que está incorporado de manera inicial en el Decreto 806, y esa modificación implica también modificar algunos apartes del artículo séptimo, de tal manera que lo que inicialmente habíamos leído, en la medida en que

las partes pudieran considerar que habría algunas diligencias que se debían hacer desde el punto de vista presencial, era la excepción, entiendo que la proposición ahora persigue que esa excepción sea lo contrario, es decir, que exista la presencialidad y estoy hablando del consenso que escucho entre mis compañeros y la virtualidad, por lo menos en el caso de la jurisdicción penal no sea la regla general.

Sin embargo, desde el punto de vista de considerar, que la transmisión y la comunicación en términos de justicia sí han contribuido, eso dice la ponencia, eso dice el Consejo Superior de la Judicatura, que ha habido unos los grandes avances en términos de eficiencia. Obviamente también menciona en el 33% de los casos, que existen circunstancias relacionadas con los testigos, la práctica de algunas pruebas y la inmediatez, que aparentemente no han sido manejadas de manera regular o normal, ella no califica, yo tampoco lo voy a hacer, pero yo no quiero que cerremos la puerta y por eso propongo en el párrafo cuarto, señor ponente que allí en donde las circunstancias lo permitan, el fiscal o el juez, en determinadas circunstancias, en determinadas circunstancias, pueda aplicar la virtualidad, es decir, la presencialidad es la regla general y la virtualidad a juicio del fiscal y a juicio del juez, puedan practicarse pruebas distintas de las que señala el Consejo Superior de la Judicatura, en el informe de la ponencia, pruebas distintas de las que de manera inicial estaban en el artículo primero, pruebas distintas de las que estaba en el artículo séptimo, simplemente mi proposición tiene el propósito de que no cerremos la puerta.

Es decir, aquellas pruebas desde el punto de vista de la jurisdicción penal, que no que, no requieran el concurso de las partes, por poner un ejemplo o del concurso de las personas, pudieran hacerse virtual y yo creo que eso por lo menos incorpora una parte del avance que se ha venido teniendo. Muchas gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Inti, por favor encienda el micrófono, déjeme ver su micrófono, por favor doctor Inti, para saber si ya, ya.

Intervención del Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señora Presidenta. A ver, uno no deja de estar absolutamente perplejo por lo que está ocurriendo acá, seguramente los fanáticos tratarán de editar lo que voy a acabar de, lo que voy a decir y tiene que ver con el sentimiento que tengo respecto a lo que estamos haciendo en esta Plenaria.

Un filósofo que escandalizará a los fanáticos, tenía una frase en uno de sus libros más famosos que decía, “Dios ha muerto” y tenía que ver con la idea de que ya Dios no podía ser utilizado como una fuente de moralidad, para determinar nuestras reglas de vivir en sociedad. Yo creo que en este momento, en esta Plenaria y en Colombia, el derecho ha muerto y el derecho ha muerto, porque sencillamente todo

lo que se aprendió en la universidad, la dogmática jurídica, la distinción entre los códigos sustantivo y los códigos procesales a muerto en esta Plenaria, en medio de un afán y de un privilegio de clase de magistrados, que se lo digo con todo respeto, pero también con toda contundencia, es muy fácil defender la virtualidad, cuando el magistrado está en la finca y el Secretario está en el despacho acatando las órdenes del magistrado y lo que estamos haciendo acá, señora y señores, es una especie de la creación de supra código del proceso, que toca, el código de proceso civil, el código de procedimiento penal y ahora mire lo que era al principio estaba, la jurisdicción penal estaba acá, la que, parece que ya la van a sacar y en este proyecto de ley, uno simplemente ya ni siquiera sabe qué proponer.

Yo veo en la proposición que va a quedar digamos en los anales de la historia, pérvida de este Congreso de la República, decía por lo menos que quitemos la justicia penal militar, por las violaciones de derechos humanos que tiene que ver con este tipo de justicia, pero ni siquiera eso arreglaría el entuerto que está acá, mire lo que es legislar a las patadas, como decía mi abuela campesina boyacense, legislar con las patas, legislar con las patas, mire lo que tenían acá, con su venia Presidenta, el acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas informativas, debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables, cuando las autoridades “o” los sujetos procesales, lógica argumentativa, una en derecho tenía que ser una conjunción “y”, y eso es lo que estoy proponiendo acá que ni siquiera ha sido analizado por el ponente.

Qué va a pasar ahora a renglón seguido y esto es, ser víctima de su propio invento, colegas penalistas de todo el país, estuvieron de acuerdo con la virtualidad y ahora van a quitar de tajo, los beneficios que daba la virtualidad, en algunas etapas procesales del procedimiento penal, pero como estamos legislando con las patas, como diría mi abuela campesina, ni siquiera han tratado de analizar, las diferencias que podíamos utilizar de la virtualidad en materia penal y qué no podíamos utilizar de la virtualidad en materia penal, qué podíamos utilizar de la virtualidad en materia administrativa y qué no podíamos, qué podíamos utilizar de la virtualidad en materia de familia y qué no podíamos utilizar de la virtualidad en materia de familia.

Entonces, señora Presidenta, además y esta es la cereza sobre el pastel, a mí me causa demasiada suspicacia, demasiada suspicacia y se lo digo con respeto, Representante Jaime y usted sabe que yo le tengo digamos un aprecio personal, a mí sí me causa demasiada suspicacia, como el coordinador ponente presenta un impedimento, sobreviniente en materia penal, se lo niegan al coordinador ponente y ahora, sacan de todo el proyecto la materia penal, entonces lamentable es que uno, mire yo en este Congreso, yo no sé si hacer así, uno ya no sabe qué hacer, uno no sabe qué hacer, para que hagamos algo medianamente decente.

Entonces la proposición, quería arreglar parcial que no se quiere arreglar y a renglón seguido, como lo dijo también Lorduy, con el cual tengo muchas diferencias, pero él también tiene algo de respeto, es a la profesión que estudió, lo que va a pasar es que van a sacar ahora lo penal y lo poco que podía servir de la virtualidad en materia penal, con el afán de legislar y hacer un positivo, para el Gobierno, pues lo van a aprobar. Entonces Presidenta, yo, yo pido que analicemos lo que está a punto de hacerse, en la aprobación de la proposición sustitutiva, que está avalada por el Gobierno. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Juan Manuel Daza, dónde se me perdió.

Intervención del Representante a la Cámara Edward David Rodríguez Rodríguez:

Yo pedí la palabra también.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Edward y después el doctor Daza, es que si lo apaga.

Intervención del Representante a la Cámara Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, mire, yo creo que aquí, lo que se trata es de garantizar varios principios legales y constitucionales, ojo doctor Lorduy, si bien es cierto lo que usted está tratando de hacer es claro, yo creo que deberíamos dejarlo en el texto, que sea la última ratio, en los temas testimoniales y sobre todo en algunos temas probatorios, la virtualidad, o sea que si la excepción sea la virtualidad, pero digamos en qué temas también en específico, porque o si no el juez o la parte, pues no va a tener un criterio objetivo, para poder tomar una decisión o el juez no le va a poder dar eso o por el contrario lo que dice Inti, que también me preocupa, pues se dedican algunos jueces a cogerla suave y hacer absolutamente todo virtual y eso haría digamos que mella, a la administración de justicia, yo qué le propongo y creo que Juan Manuel Daza, va en ese principio, uno modular el artículo, ¿señor ponente dónde está? ¿Dónde está Jaime?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

¿Dónde está quién?

Intervención del Representante a la Cámara Edward David Rodríguez Rodríguez:

Jaime, es que es importante que escuche esto y también sería importante, querida Presidente, escuchar a los miembros de las diferentes Cortes, que fueron los que al fin y al cabo, propusieron el proyecto de ley, yo creo que es muy importante.

Pero mire, por qué no hacemos algo, trabajémoslo en modular, para que quede la jurisdicción penal, que haya algunas garantías, para que la, en esa jurisdicción penal, se otorgue digamos que ese principio de inmediatez y la excepción sea, digamos que la virtualidad y que se garantice el principio de mediación, que es un principio legal constitucional,

pero además de académico y de y de la esencia del proceso penal y que se garantice por otra parte Lorduy, mire por qué es importante meter el derecho o la jurisdicción penal en este tema, es porque uno no puede brindarle a la jurisdicción civil, la gratuidad, la gratuidad por ejemplo en temas de autenticación y no a la jurisdicción penal, máxime cuando se trata de víctimas, creo que estos principios, si algo reconocen, es un avance y esos avances tienen que mirarse, es en el terreno, brindándole garantías a la víctima y también a los procesados por supuesto, pero modulemos ese artículo y garanticemos esos principios, que yo creo que usted nos puede ayudar mucho.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Juan Manuel.

Intervención del Representante a la Cámara Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias, Presidenta. Yo arranco por volver a mencionar que pensando en las víctimas, precisamente es que no debemos aceptar la proposición avalada del señor ponente, porque, al excluir de tajo la virtualidad de la justicia penal dentro de la ordinaria, que es lo que se busca sacar esa excepción, pues estamos excluyendo la de todo el proyecto, entonces aquí hablamos de las víctimas y las garantías.

Yopregunto entonces: Será la justicia penal la única que va a tener que seguir autenticando los poderes y los documentos, serán las únicas las víctimas las que tienen que seguir pagando las fotocopias, será en la justicia penal, los únicos que terminarán pagando los 95 mil pesos de notificaciones, serán los únicos que la radicación será física. Por Dios, definitivamente nos vivimos enredando, esto es muy sencillo, dejémosla como está, incluyámosle el parágrafo cuarto, al artículo primero del doctor Lorduy, con una pequeña modificación que además lo hacemos para que quede coherente, con el artículo séptimo, que establece, que por los principios de seguridad, de inmediatez, las prácticas de pruebas e inclusive a cualquier otra audiencia, solicitud del juez o de las partes, fiscal que ya el doctor Lorduy lo tiene, pero le incluiríamos la defensa también, se haga de manera presencial, pero no nos cerremos a la puerta, a excluir de tajo la virtualidad en la jurisdicción penal, en la justicia penal, porque terminamos en el peor de los mundos, aquí hablamos de garantías y hablamos de proteger a la víctima y haciendo esto, lo que estamos haciendo es imponiéndole todavía esas cargas obsoletas y de filas y de trámites, que represan el sistema penal colombiano.

Por eso, permitamos la virtualidad, incluyendo el parágrafo cuarto, al artículo primero, estableciendo que a solicitud del juez o de las partes, entiéndase fiscal o defensa, se podrán adelantar las audiencias de manera presencial y lo mismo queda establecido, como viene ya en la ponencia, en el artículo séptimo y es que por seguridad de inmediatez la práctica de pruebas o cualquier otra audiencia que se pida, será

de manera presencial, aquí vivimos hablando de la eficiencia y el costo, cuánta plata nos ahorramos y de verdad cuánta celeridad ganamos, no dándole la espalda a la tecnología. Gracias, Presidenta.

Dirección de la Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, no veo más solicitudes del uso de la palabra, vamos entonces a someter en consideración, las proposiciones que no han sido avaladas, doctor Lorduy.

Intervención del Representante a la Cámara César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidenta, yo creo que las proposiciones, que usted quiere colocar a consideración, no están muy relacionadas, la una con la otra, yo le pediría, si las puede separar, porque es posible que estemos de acuerdo con una y no estemos de acuerdo con la otra, no las matememos de una vez.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Secretario, ¿me certifica cuál llegó primero por favor?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Llegó primero la de Lorduy.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces con la del doctor Lorduy primero, doctor Chacón usted va a hablar sobre la proposición del doctor Lorduy, ¿sobre la qué? pero estamos votando proposiciones primero, ah no todavía no llegamos a ese punto, estamos en la proposición no avalada del doctor Lorduy.

Vamos entonces a someter en consideración, la no avalada del doctor Lorduy, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, doctor Jaime ustedes van a revisar algún tema de valor ¿no? vamos a leer de nuevo la proposición del doctor Lorduy, para abrir la votación.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La proposición del doctor Lorduy, busca que, en la jurisdicción penal, el uso de las tecnologías y las comunicaciones, serán evaluadas y decididas por el Fiscal o por el juez, en cada caso, entonces dice así:

Parágrafo Cuarto. En la jurisdicción penal, el uso de las tecnologías y las comunicaciones, será evaluadas y decididas en cada caso por el Fiscal o el juez, o juez.

Firma. César Lorduy ¿se abre el registro?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Permítame un segundo, que estoy esperando a ver si van a avalarla, ¿doctor Jaime definitivamente no se avala? ¿O esperamos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Está pidiendo la palabra Alejandro Carlos Chacón, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Chacón, encienda su micrófono, para darle sonido por favor, tiene el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidenta, yo me apremio a hablar antes de la proposición que trae la exclusión de la jurisdicción penal, por lo siguiente, para que la Plenaria tenga claridad sobre el tema, porque yo creo que las libertades de los procesados, los derechos de las víctimas, el debido proceso, la inmediatez de la prueba, en materia penal, indudablemente no puede compararse con una letra de cambio y es por eso que aquí tiene una proposición posterioridad, que excluye la jurisdicción penal, en donde nosotros intervendremos, en defensa del ejercicio del derecho, del derecho presencial, como prioridad en la jurisdicción penal, que es distinto a lo que hoy pide la jurisdicción civil, la jurisdicción laboral y la jurisdicción contencioso-administrativa, que ellos han solicitado, han solicitado continuar, en gran medida, con muchos de los procedimientos, que el decreto del gobierno, que el decreto, que además este Congreso avaló posteriormente, fue lo que hizo que las tecnologías de la información, la virtualidad, pudiera proseguir en ejercicio de la justicia, de la justicia en esos momentos tan difíciles de la patria y por supuesto en el mundo por el COVID.

Distinta la situación hoy, como decir que este Congreso aún mantuviera la virtualidad en el ejercicio propio de nuestra función. Entonces, Presidenta, el doctor Lorduy tiene una proposición en ese sentido. Yo creería que además el derecho no es para dárselo a los jueces o los fiscales o los magistrados, sino que son derechos del ciudadano, son derechos del procesado, derechos de las partes, en donde la formalidad debe ser además rígida, porque algunos de estos artículos se vuelven potestativos, y los jueces en sus procedimientos deben es cumplir la ley, con unos procedimientos rígidos del deberán, no del podrán, y, en ese sentido, pues intervendremos en algunas, en algunos de los artículos que trae este, esta iniciativa legislativa.

En el caso particular de este, de en el que propone el doctor Lorduy, estamos de acuerdo en el retiro de la jurisdicción penal, entendiendo que lo está pidiendo precisamente la propia jurisdicción, para cumplir precisamente con su función en la mejor medida que les corresponde.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Lorduy.

Intervención del Representante a la Cámara César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidenta. Presidenta, yo creo que entre más conocimiento tengamos, sobre lo que podamos votar ahora o más tarde, es importante que podamos escuchar la opinión del magistrado Fernando Castillo. Yo le propongo a usted, si el doctor Fernando Castillo así lo considera magistrado, que por favor nos dé su opinión acerca de la proposición y el resto de inquietudes que hemos o estamos debatiendo en relación con el artículo primero, magistrado Fernando Castillo, yo lo invito, magistrado con su venia le estoy solicitando a la Presidenta, que usted nos de sus opiniones, sus ilustraciones, para que podamos inspirarnos en lo que usted dice, frente a la votación que se avecina. Gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión. Magistrado, ¿usted quiere explicarle algo a la Plenaria sobre esta proposición? Magistrado por favor, encienda su micrófono, ahí, ahí, ahí, ahí, eso ya.

Intervención Magistrado Corte Suprema de Justicia Fernando Castillo Cadena:

Bueno mil gracias, a todos, a toda la Honorable Cámara de Representantes. Soy Fernando Castillo, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, y la Corte Suprema de Justicia viene con la proposición de excluir a la especialidad penal, de esta la ley, primera razón, porque es que cuando se decretó la medida de emergencia, no fue incluida la especialidad.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perdóneme un segundito, señor magistrado, las personas que se encuentran a este lado, a este costado, que no son miembros de la Cámara de Representantes, yo les pido el favor de hacerse en la parte de atrás, es que acá no se escucha bien, por favor hacerse en la parte de atrás, ¿me ayuda alguien, con las personas que están a este lado que no son miembros de la Cámara?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Auxiliares del Elíptico, por favor obedecer las instrucciones y cumplirlas al pie de la letra.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Y acá adelante por favor también hacer silencio, para que podamos escuchar al magistrado, continúe magistrado y le pido por favor que, enfoquen al magistrado, porque no se estaba enfocando.

Intervención Magistrado Corte Suprema de Justicia, Fernando Castillo Cadena:

Gracias, señora Presidenta. Como les decía a los Honorables Representantes, la Corte Suprema de Justicia cree firmemente que la especialidad penal no debe estar incluida en este proyecto de ley.

En primer lugar, vuelvo a repetir, porque en la medida de emergencia no fue incluida la especialidad penal, por muchas razones.

La primera razón que brota a la vista es que el proceso penal no es el proceso laboral, no es el proceso civil, tiene que ver con las garantías y libertades humanas.

La segunda razón es porque la juez, dada la especialidad, debe tener todas sus facultades de dirección y control sobre el proceso penal, incluida la facultad de decidir, si lo hace de manera presencial o de manera virtual.

En tercer lugar, porque la especialidad penal, en lo que se pueda, ha venido utilizando la virtualidad, claro a discrecionalidad del juez como tiene que ser, el señor juez es el que tiene que decidir, si de una manera u otra, se puede omitir la presencialidad, para dar paso a la virtualidad, en aras de la eficiencia, que también es un tema delicado, por lo que entendemos por eficiencia, el derecho penal es un derecho garantista, que tiene que perseguir la realización de la justicia en todo momento.

Es muy importante entonces, para la Corte Suprema de Justicia, que se mantenga por fuera de esa legislación que vuelvo a decir que fue de carácter extraordinario, a la especialidad penal, creo que estas son sucintas las razones, por las cuales la Corte Suprema de Justicia pide que se avale esta proposición. Mil gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continuamos entonces con la discusión ¿esa se va a avalar la del doctor Inti?

Perdóneme un segundito, estoy con la del doctor Lorduy, entonces doctor Lorduy usted, Jaime van avalar la del doctor Lorduy.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Sonido para el magistrado.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Ya.

Intervención Magistrado Corte Suprema de Justicia, Fernando Castillo Cadena:

Doctor Lorduy, por las mismas razones que acabé de exponer, en razón de las facultades del juez y como lo ha venido haciendo la Corte Suprema de Justicia, con base en los instrumentos preexistentes en relación con la virtualidad, creo que esta proposición sería inane, para la justicia penal, sí, es decir ya está, no se requiere otro instrumento legal. Entonces yo creería que, que es mejor no avalar esta proposición, es lo que creería.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Vallejo.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias, señora Presidente. Muy buenas tardes para usted, para todos los compañeros y ciudadanos que nos acompañan el día de hoy. Señora Presidente y queridos colegas.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Permítame doctor Vallejo, por favor enfocamos al doctor Vallejo ¿su micrófono está encendido? ya.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, señora Presidente. No, yo escuchando los diferentes argumentos y el argumento que acaba de exponer el señor Vicepresidente de la Corte Suprema.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

No está enfocándose al doctor Vallejo, me ayudan en cabina por favor, espéreme un segundito doctor.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Inti; para algún otro periodo que me elija el pueblo colombiano, seguramente estaré en su puesto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El Representante Inti ya tiene calibrada la cámara allá, me ayudan con la cámara del doctor Vallejo, por favor.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Aquí hay un amigo que dice dizque vuela, mejor yo no digo nada, no señora Presidente, mire, frente a los argumentos que acabamos de escuchar, yo digo con claridad, mire, no tiene sentido hacer una discriminación frente a las diferentes jurisdicciones, yo creo que el concepto de justicia es uno solo, los bienes jurídicos tutelados, frente a cualquier ciudadano independientemente de las jurisdicciones, son igual de importantes, decir que un bien jurídico tutelado en materia laboral, si puede tener acceso al medio virtual o que un bien jurídico tutelado en la rama civil, si puede tener acceso en la virtualidad, pero un bien jurídico en materia penal, no, viola un principio fundamental de nuestra Constitución, que es la igualdad ante la ley y que debe prevalecer también en el sistema judicial colombiano.

Yo creo que no tiene sentido alguno, señora Presidente y queridos compañeros, diferenciar las jurisdicciones, aquí lo que estamos garantizando, es uno de los derechos más sublimes que tiene una democracia, que es el derecho de acceso a la justicia, claro que las víctimas en el derecho penal, claro que quien está haciendo investigado en el derecho penal, tiene el derecho de acceder a la justicia y a los medios tecnológicos, no tiene sentido que haya alguna diferencia, yo coincido un poco con esa propuesta que hace el doctor Lorduy, de buscar un

término medio y que sean las partes, en conjunto con el juez, como director del proceso, que busquen una presencialidad.

Pero yo creo, señora Presidente y queridos compañeros, que no tiene sentido alguno, que nosotros hagamos esta diferencia. Hoy los ciudadanos, ese ciudadano de a pie, ese colombiano que lo único que quiere, es tener una facilidad del acceso, insisto al derecho quizás más sublime, que hay en un Estado de derecho, que es el acceso a la justicia, no tiene sentido alguno, que en los procesos penales, se haga una discriminación.

Yo por eso señora Presidente, mi posición es, que se mantenga como viene en la ponencia o estaría de acuerdo, en acompañar la proposición que hace el Representante Lorduy, pero creo que aquí se estaría atentando contra uno de los principios más importantes de nuestra Constitución, que debe hacerse valer en la justicia, que es la igualdad ante la ley. No hay razón alguna para diferenciar los procesos penales de otros procesos de cualquiera jurisdicción. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continuamos con la discusión de la proposición del doctor Lorduy, alguien más que quiera intervenir, doctor Edward.

Intervención del Representante a la Cámara Edward David Rodríguez Rodríguez:

Con la intervención del Presidente de la Corte o el Vicepresidente de la Corte, uno queda preocupado y queda uno preocupado, por lo siguiente, querido magistrado, es porque, todo juez debe estar sujeto a la Constitución y a la Ley, y eso no puede ser vía jurisprudencial o porque lo requieran o porque ya esté o porque ya se practique así; tiene que estar dentro de una ley y tiene que garantizar la igualdad de partes para todos, así que esto al contrario reitera la necesidad de que en esta ley la virtualidad sea la excepción, se premie la presencialidad, pero no esté a criterio de una sola persona o al arbitrio o al capricho de una sola persona, sino que sean las mismas partes las que también tengan garantías y puedan agilizar el proceso. Por supuesto el juez es la dirección del proceso, pero eso tiene que estar dentro de la legislación; de lo contrario, estamos es generando, una inconsistencia y premiando, perdónenme ustedes los que tanto critican en este Congreso de la República, la famosa jurisprudencia, eso no puede ser así, querida Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, no hay más solicitudes de uso de la palabra, perfecto, vamos entonces a abrir la votación doctor Lorduy, doctora Martha, oprime, ya.

Intervención de la Representante a la Cámara Martha Patricia Villalba Hodwalker:

Gracias, señora Presidente. Quiero manifestarle a usted y a la plenaria, que ante la proposición

presentada que son hechos nuevos, me abstengo de votarla.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Okay, usted se abstiene a votar estas proposiciones, doctora Martha, apagamos el micrófono, algún otro Representante.

Se cierra la discusión, vamos a votar la proposición del doctor Lorduy, señor Secretario, abra el registro, para votar la proposición del doctor Lorduy.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se va a votar la proposición de César Lorduy, que busca dejarle a los jueces y fiscal o al fiscal o juez, de acuerdo a cada caso, la facultad de utilizar las tecnologías y las comunicaciones, para cada caso, si se aprueba entonces, pues obviamente entra a ser parte de este articulado, la proposición del doctor Lorduy, facultad del juez o fiscal, para cada caso, implementarlos en la jurisdicción penal el uso de las tecnologías y las comunicaciones, se abre el registro. Está pidiendo la palabra, la doctora Juanita Goebertus, doctora, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Juanita, solicite, oprima su micrófono, ya.

Intervención de la Representante a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, Presidenta. Sobre la proposición, para un poco de claridad en la forma en la que vamos a votar, es evidente que estamos tratando de encontrarle a través de distintos caminos, una solución a un problema que fue planteado incluso desde las comisiones primeras conjuntas, por el doctor Navas, por el doctor Inti Asprilla, por varios de nosotros, insiendiendo en que un proceso penal es distinto, que se requiere una intermediación de la prueba. En mi opinión habíamos hecho avances significativos, en la ponencia, habíamos establecido en mi opinión de manera clara que en cualquier caso los jueces de oficio o cualquiera de las partes pueden solicitar que la audiencia en la cual se lleva a cabo pruebas, sea cual sea el tipo de proceso, se haga de manera presencial. Eso, en mi opinión, da unas garantías fundamentales para procesos penales, pero no solamente, también como lo decía el doctor Navas, en procesos laborales.

Luego pasamos a una siguiente posibilidad, se abre esta opción de sacar definitivamente lo penal, ahí hay una pregunta, yo no estoy segura del todo y quisiera que tal vez, el ponente, incluso los magistrados que están acá, nos dieran algunos elementos de si todas las audiencias en los procesos penales, requieren en igualdad de condiciones la presencia física de todas las partes ¿Por qué lo digo? Porque hasta donde yo he podido documentar colegas, en muchos de los casos penales a raíz de la aplicación de este decreto ley, se han reducido la cancelación y aplazamiento de audiencias, porque al ser virtuales en algunos de

estos casos, pueden avanzar de manera más ágil, sin necesidad de cancelaciones, creo que para todos quienes hemos expresado esta preocupación, por supuesto que el juicio, por supuesto que las audiencias de pruebas, tienen que ser virtuales, tienen que ser presenciales, es decir en ningún escenario podrían ser virtuales, justamente lo decía insisto el doctor Navas, el Representante Inti Asprilla, mal haríamos en tener unos escenarios, en los cuales puede entre comillas, el abogado de parte, soplarle a uno de los involucrados, una respuesta y perder ese escenario fundamental de la controversia presencial en un juicio.

La alternativa que ahorita estamos sometiendo a discusión, si la entiendo bien doctor Lorduy, es una alternativa intermedio, porque no sacaría del todo la posibilidad de la aplicación de la justicia virtual en casos penales, dejaría abierta la posibilidad, no me queda claro doctor Lorduy, cuando se dice juez o fiscal, qué pasa, creo que el doctor Lorduy va a dar respuesta a esa pregunta, pero mi intervención justamente doctor Lorduy, era para que usted nos aclarara, porque como estaba escrita la proposición, decía juez o fiscal y si existía alguna diferencia entre la posición del juez y el fiscal, podíamos tener una situación de indeterminación.

Por eso quisiera Presidenta, pedirle al doctor Lorduy, claridad sobre esa alternativa intermedia y entender que estaríamos sometiendo a votación, esa alternativa intermedia y que de ganar esa alternativa, entendería entonces que no someteríamos a votación la de excluir definitivamente la justicia penal, sino que estaríamos dándole paso a esta visión intermedia, pero quisiera Presidenta, la posibilidad de que el doctor Lorduy, me dé respuesta a esa pregunta que le hacía. Gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Lorduy y luego el doctor Santos.

Intervención del Representante a la Cámara César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidenta. Ha habido un proceso de concertación, entre el Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Sala Penal de la Corte y perdón y fundamentalmente coordinado por el señor ponente, el doctor Jaime Rodríguez y la conclusión es la siguiente, que precisamente concuerda con lo que acaba de preguntar la doctora Juanita, se deja abierta la ventana para que el funcionario judicial, no fuero fiscal, no, funcionario judicial, de manera autónoma, decida en qué casos usa las tecnologías de las telecomunicaciones, entonces yo le pediría al señor Secretario, que lea de nuevo la proposición.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Gabriel.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Presidenta. Se hace necesario para continuar declarar la sesión permanente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

¿Desea esta Plenaria declararse en sesión permanente?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia a la Plenaria ¿si se declara en sesión permanente? así lo quiere, ha sido aprobada, la sesión permanente Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Gabriel Santos.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Santos García:

Gracias, apreciada Presidenta. Yo desde que nació el proyecto y nosotros desde nuestra oficina insistimos en presentarlo, lo hicimos convencidos de las bondades de cómo por medios digitales, podíamos nosotros masificar el acceso a la justicia, brindar un servicio eficiente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Permítame un segundo, doctor Gabriel, 2 cosas:

Primero. No está enfocando la cámara, el doctor Gabriel y

Segundo. Aquí adelante tenemos mucho ruido y yo creo que el ponente, no alcanza a entender lo que se está preguntando, ni diciendo.

Doctor Gabriel, qué pena continúe por favor enfoquemos al doctor Gabriel, antes de que continúe para estar seguros de que ya él está enfocado.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Santos García:

Gracias, apreciada Presidenta. Perfecto, lo hicimos convencidos en la posibilidad de masificar el acceso a la justicia, de subsanar muchas de las dificultades que se predicán de la presencialidad, de tener quizás juzgados, no tenerlos en óptimas condiciones, para la prestación de un servicio, pero, sobre todo, pudiendo solventar una de las dificultades más grandes, para la prestación de un servicio esencial y la garantía del mismo como este y es la imposibilidad de que los seres humanos estemos en 2 sitios en la misma vez.

Es un limitante casi que primario y supremamente evidente para la mayoría, pero cuando uno se va a la realidad ve que, como norma general, hay personas que no pueden acceder a audiencias, no pueden acceder a defensores, no pueden acceder a jueces de una manera pronta, por la simple imposibilidad de atender físicamente a 2 diligencias seguidas.

Cuando empezamos a estudiar el proyecto, vimos que esto no por voluntad del Estado colombiano, sino por obligación de una crisis de salud pública, nos había llevado a una mejora sustancial, desde todos los puntos de vista, para hablar en específico del tema penal, que una persona, que un abogado pudiese defender en una audiencia en Mosquera

una persona y media hora después una persona en el Valle y por la tarde una persona en Bogotá, eso a duras penas habría podido ocurrir con la regla donde todo fuese presencial, y estamos, seguimos de alguna forma pensando, la garantía del acceso a la justicia de una forma, que yo creo que ya poco se compadece, con la realidad de los medios a los cuales hemos tenido acceso que se han venido masificando a lo largo de la pandemia.

Y me gustaría compartirles una reflexión, de una empresa bastante moderna, sobre la cual leía en los días pasados, en la discusión, en medio de esta discusión, uno de los fundadores de una de las empresas más grandes que modernizó y de alguna forma logró una disrupción enorme en materia del alquiler de vivienda, AIRBNB, hizo una declaración pública, sobre sus oficinas. Decía que ya ellos en pocos sitios en el mundo van a tener una oficina como la contemplamos hoy en día. Pero más valioso que eso, hacía una reflexión y le hacía una pregunta al lector y decía: Si hoy empezara de cero su industria o el mundo por ponerlo en términos generales, ¿se inventaría usted la oficina? Y en caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cómo se la inventaría?

Si nosotros llevamos esa abstracción a lo que tenemos, no podemos llegar a la conclusión de que nos inventaríamos algo exactamente igual a lo que teníamos en una época prepandémica, sobre esto ya habíamos llegado a un acuerdo ¿queremos tener el mismo sistema de justicia o la administración del mismo exactamente igual, al que veníamos teniendo antes de la pandemia? Sobre eso teníamos un acuerdo y el acuerdo era que no, que por supuesto había unas cosas por revisar, que podíamos mejorar algunas, que ciertos procesos, como se discutió acá hasta la saciedad tenían que quedar iguales, pero la norma es que no teníamos que volver a lo mismo de antes, ese era un, un consenso el que habríamos logrado, consenso que yo creo que se vio bien representado en la ponencia, que en buena hora, presentaron los ponentes para segundo debate, donde en ciertas actuaciones, por su sensibilidad o por la inmediatez de la prueba, se tenía una preponderancia por lo presencial, pero que en el resto, la norma era que había una virtualidad.

Hoy yo lamento que pretendamos dar marcha atrás, frente a los temas penales, me parece maravilloso que entremos en una discusión sobre qué sí y qué no, discusión a toda luz es válida, que de nuevo, si mal no entiendo la, la proposición del Representante Lorduy, con eso queda casi que zanjada, donde algunas, donde algunas, donde algunos medios probatorios, quedan por norma presenciales de nuevo, como lo decía antes por la sensibilidad que ellos requieren, pero la norma es la virtualidad permitiendo de nuevo las bondades que explicamos con anterioridad, más acceso, más eficiencia, ahorrarse digamos esos desgastes que se predicaban de la presencialidad.

Entonces habiendo dicho lo anterior, los invitaría a que reflexionáramos sobre eso. Yo creo que acá todos tenemos que poner, nosotros como

legisladores, por supuesto atendiendo los llamados de los, de los jueces en cabeza de la Corte Suprema de Justicia, que en buena hora nos pueden aconsejar, sobre qué procedimientos son sensibles y del otro lado la justicia diciendo, mire nosotros estamos dispuestos también a ser eje de transformación, a liderar desde nuestro ejercicio esa nueva, con esa nueva forma de pensar en ciertos procesos, donde estemos dispuestos nosotros a poner de nuestra parte, y, a de poner algunas de las bondades, que estoy seguro de que se predicaban de la presencialidad en este tipo de actuaciones.

Entonces llegó el momento de que cambiemos, de que aprovechemos, de que tuvimos un evento casi que cataclísmico, que nos llevó de manera forzosa a cambiar nuestra forma de pensar, de actuar, pero que aprovechemos eso, que no, que no, que no demos 2 pasos atrás con la experiencia, que ya tenemos, corrigiendo sobre lo que deba ser corregido, pero aprovechando sobre lo que deba ser aprovechado, ojalá acompañando ese sistema híbrido en un tema tan sensible como el tema penal. Muchas gracias, apreciada Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continuamos con la discusión, doctor Inti.

Intervención del Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, Presidenta. Yo voy a tratar digamos de, de ejercer el mayor tono conciliador en medio de esta Plenaria, a ver si logramos arreglar el proyecto de ley, qué es lo que ha pasado, desde el comienzo un sector de la oposición, criticó la manera como se estaba debatiendo el proyecto, llegamos a esta etapa del debate, una parte de la rama judicial, dice oiga cuidado no podemos poner la virtualidad como regla en materia penal y eso es una posición digamos al parecer institucional de una sala de la Corte Suprema de Justicia, que tiene que ver también con lo que yo decía desde un comienzo, hay materia de derecho, que necesitan la presencialidad, la libertad de una persona es uno de los derechos más sagrados, que existe en la Constitución y que existe en una sociedad. ¿Qué sucede ahora? Los abogados penalistas, que estaban muy contentos al comienzo, cuando había virtualidad, para todo el mundo, cuando le sacan lo penal, entonces dicen uy no, no, no, cómo vamos a sacarlo penal y eso tiene que ver con la manera, cómo estamos llevando la discusión.

Quiero insistir hasta el cansancio en esto, nosotros no nos estamos oponiendo a la virtualidad en general, nos estamos oponiendo a la virtualidad, como regla, pero hay cosas que se pueden llevar en la virtualidad, la demanda, excepciones previas, alegatos de conclusión, etcétera. Yo lo que considero, respetados colegas, es que hay que buscar un consenso, por lo menos en materia penal, de qué puede ser llevado en la virtualidad y qué no puede ser llevado en la virtualidad, porque ahí va la cuestión. Por un lado y esto y quiero insistir en este

argumento, hemos dicho hay cosas de la virtualidad que agilizan el proceso, por el otro lado hay cosas de la virtualidad que pueden llegar a afectar derechos fundamentales y en materia penal, es mucho más evidente, entonces aprovechemos esta situación, para llegar a un consenso, por lo menos en materia penal, qué cosas de la virtualidad pueden ser llevadas en materia, en materia penal virtualmente y qué cosas no, y así lograríamos digamos arreglar un poco el proyecto de ley, porque en este momento, lo que hay en la Plenaria, es una confusión, precisamente por la complejidad del tema que estamos tratando.

Entonces, yo quisiera entender también, si vamos a seguir discutiendo la proposición del Representante Lorduy, que tengo digamos la observación, queda una absoluta discrecionalidad a cuando hay o no virtualidad. Yo creo que de todas maneras el derecho debe reducir en la medida de lo posible la discrecionalidad. Muchas gracias, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Lorduy.

Intervención del Representante a la Cámara César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidenta. Cuando los argumentos no son suficientes, para que uno se sostenga en una idea, la terquedad no es la mejor ayuda y la soberbia tampoco. Hemos seguido conversando y creo que incluso aún a pesar de estar avalada la proposición, esta es una proposición avalada como un párrafo de un artículo, que ha sido o está modificado, yo quisiera que me diera la oportunidad, para poder seguir evaluando este artículo o esta propuesta, ya sea como párrafo o como artículo si ya que tengo la oportunidad de que mañana en el Senado pudiéramos presentar una mejor solución.

En consecuencia, retiro la proposición.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión, doctor Navas, ¿la retira, doctor Lorduy? entonces doctor Navas la van a retirar, ¿igual necesita el uso de la palabra? Si me enciende su micrófono por fa, le dan sonido al doctor Navas, ya.

Intervención del Representante a la Cámara Carlos Germán Navas Talero:

Gracias, no, ya entendí que el doctor Lorduy retiró su propuesta donde dejaba a discrecionalidad de los jueces, hacer o no la justicia presencial o a distancia o virtual, como la quieran llamar. Gracias doctor Lorduy, porque eso sí era mucho más peligroso que otras cosas; la justicia debe tener reglas claras, la justicia nunca debe de estar en manos de las partes, salvo en aquellos casos en materia civil dónde es factible desistir, pero que unas cosas tan delicadas como el derecho de familia, el derecho penal, queden a disposición de las partes, eso no es justicia, eso es privatización de la impunidad. Gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Habiendo el doctor Lorduy retirado su proposición, doctor Inti usted también me dice que la va a retirar, le prestan la proposición al doctor Inti, por favor, perfecto, entonces vamos con el artículo como viene en la ponencia, con una proposición avalada del doctor Jaime Rodríguez, por favor Secretario, darle lectura.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Dice así la proposición al Artículo Primero.

Objeto. Esta ley tiene por objeto, adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, y agilizar el trámite de los procesos judiciales, ante la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso-administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas, que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas, como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual, las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos, para acceder de forma digital no pudiendo, So pena de su uso omitir la atención presencial en los despachos judiciales, cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especial medida y brindando especiales medidas a la población, en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad, por su condición geográfica.

Parágrafo Primero. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

Parágrafo Segundo. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán realizar una evaluación externa y periódica, en la que se analizan de manera específica, las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley, frente al acceso a la justicia de los ciudadanos, así como las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales, que manifiesten los encuestados, la encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama litigantes y usuarios de la justicia, los resultados deberán ser públicos y permitirá la

realización de ajustes y planes de acción, para la implementación efectiva del acceso a la justicia, por medios virtuales.

Firma Jaime Rodríguez y tiene acá una firma de Corte Suprema de Justicia.

Está leída la proposición para el artículo primero, señora Presidenta, sí señora Presidenta, ahí está leída la proposición artículo primero.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Vallejo.

Intervención del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, señora Presidente. Yo quiero anunciar mi voto negativo a esta proposición. Quiero dejar claro, Presidente, que esta proposición no solamente viola el principio de la igualdad procesal, viola el derecho a la igualdad de millones de víctimas, de miles de abogados defensores y de miles de procesados en Colombia.

Creo que es un grave error excluir a la jurisdicción penal, de tener un acceso a la justicia y en ese sentido señora Presidente, quiero dejar esta constancia en esta Plenaria y por eso mi voto será negativo e invito a que la Plenaria la, la vote de manera negativa y no enviamos un mensaje equivocado, negándoles el acceso a la justicia, insisto a millones de víctimas, a miles de procesados y a miles de abogados defensores. Muchas gracias, señora Presidente.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continúa la discusión del artículo como viene en la ponencia, con la proposición avalada, anuncio que voy a cerrar la discusión, se cierra la discusión, ¿doctor Villamizar usted va a hablar? Ya.

Intervención del Representante a la Cámara Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Gracias querida Presidenta. Cuando inició la discusión en comisiones conjuntas...

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Por favor permíname un segundito, la cámara para el doctor Villamizar, doctor Villamizar.

Intervención del Representante a la Cámara Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Gracias, querida Presidenta. Cuando iniciaron las discusiones en las comisiones conjuntas primeras de Senado y Cámara, vimos un proyecto que en verdad pensamos nosotros que debía tener todos los cambios.

Presentamos una proposición casi que calcando, con algunas diferencias y lo hicimos de la mano del doctor Edward Rodríguez, para que este proyecto, para que este proyecto pudiese salir adelante. Pocas veces estoy de acuerdo con Inti Asprilla, pero hoy debo decir que a mí también me preocupa, que no se tenga claridad en la generalidad de la virtualidad en el tema penal, porque las personas que han tenido que vivir esta

experiencia, unas con experiencias muy buenas, porque se vuelve mucho más ágil el procedimiento y otras en realidad, con experiencias desastrosas, porque la virtualidad también permite que las malas personas jueguen en contra de la ley.

Así que yo le pediría mi querido amigo y Representante Jaime Rodríguez, que nos tenga muy en cuenta estas solicitudes; usted sabe el gran aprecio que le tenemos a este tema, porque sabemos que para Colombia, no solo es una necesidad, sino que también debemos darles la garantía a aquellas personas que desde el sistema penal, no solo están en un proceso, sino en juego su libertad y la vida de sus familias.

Yo les pediría a los ponentes, le pediría al Gobierno que revisemos y de manera clara, podamos también darles tranquilidad a los colombianos, que por una u otra forma asisten o acuden a la justicia penal, para resolver los inconvenientes que tiene.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Continuamos con la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. Abra registro Secretario, para votar la proposición avalada y el artículo como viene en la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro, para votar la proposición avalada, el artículo primero, con la proposición avalada, firmada por Jaime Rodríguez y el doctor Fernando Castillo, se, pueden votar.

Jaime Rodríguez	VOTA SÍ.
Pulido	SÍ.
Chacón	SÍ.
Cuenca	SÍ.
Jaime Lozada	SÍ.
Atilano	SÍ.
Eduardo Rodríguez	SÍ.
Amar	SÍ.
Villamil	SÍ.
Buenaventura	SÍ.
Méndez	SÍ.
Roldán	SÍ.
Óscar Arango	SÍ.
Estupiñán	SÍ.
Rodrigo Rojas	SÍ.
Peinado	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.
Vega	SÍ.
Patiño	SÍ.
Pisso	SÍ.
Pinedo	SÍ.
Gustavo Londoño	SÍ.
Inti	SÍ.
Gaitán	SÍ.
Correal	SÍ.
Cristancho	NO.
Vélez	NO.
Salazar	SÍ.
Guida	SÍ.
Villamizar	NO.
Yepes	SÍ.

Gilberto Betancourt	SÍ.
León Muñoz	NO.
Wills	SÍ.
Betty Zorro	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Faber	SÍ.
Nidia Osorio	SÍ.
Lorduy	SÍ.
Marchena	NO.
Irma Herrera	SÍ.
Rico	SÍ.
Aquileo	SÍ.
Eloy	SÍ.
Del Río	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Jennifer Arias sí, Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Jennifer Arias	SÍ
Espinal	NO
Harry, Harry González	SÍ
Cuállar	NO
Carlos Ardila	SÍ

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, cierre por favor el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

¿Quién falta? se cierra el registro y la votación es como sigue:

Por él sí votaron manuales, los señores Representantes:

Jaime Rodríguez
David Pulido
Alejandro Chacón
Carlos Cuenca
Jaime Lozada
Atilano Giraldo
Edward Rodríguez
Gabriel Amar
Salim Villamil
León Buenaventura
Jorge Méndez
John Jairo Roldán
Óscar Arango
Gustavo Estupiñán
Rodrigo Rojas
Julián Peinado
Víctor Ortiz
Alejandro Vega
Diego Patiño
Crisanto Pisso

José Luis Pinedo
Gustavo Londoño
Milton Córdoba
Inti Asprilla
Ángel Gaitán
Henry Correal
David Vélez
Eliécer Salazar
Hernando Guida.

Perdón; David Vélez votó no; miremos el voto, David Vélez votó no; votó no y Cristancho había votado no.

Entonces repetimos por el SÍ:

Henry Correal
Eliécer Salazar
Hernando Guida
seguimos;
Jaime Yepes
Gilberto Betancourt
Juan Carlos Wills
Betty Zorro
Anatolio Hernández
Faber Muñoz
Nidia Osorio
César Lorduy
Irma Herrera
Leonardo Rico
Aquileo Medina
Eloy Quintero
Alonso del Río
Jennifer Arias
Harry González y Carlos Ardila.

44 votos manuales por el SI: 53 electrónicos, para un total por el sí de 97 votos.

Por el NO: votaron manuales los señores:

Jairo Cristancho
Juan David Vélez
Óscar Villamizar
León Fredy Muñoz
Joaquín Marchena
Juan Espinal y
Henry Cuéllar.

Para un total por el no manuales de 7 votos y 13 electrónicos, para un total por el no de 20 votos.

Señora Presidenta, ha sido aprobado el artículo primero, con la proposición avalada, presentada entre otros por el doctor Jaime Rodríguez y el doctor Fernando, por 97 votos a favor y 20 en contra, ha sido aprobado el artículo primero con la proposición avalada.

Publicación Registro de Votación

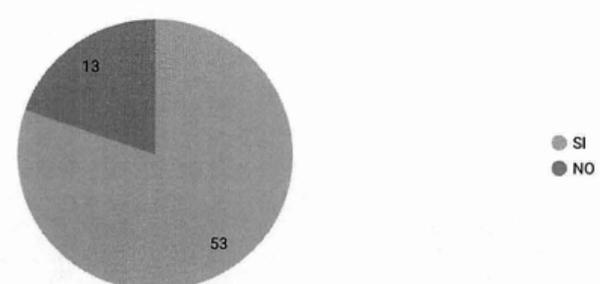


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

17 may 2022 - 17 may 2022

VOTACIONES

Nombre Sesión: [dropdown] Nombre Votación: 5. PL 441-22- A... (1) [dropdown] Correo Asistente: [dropdown] Respuesta: [dropdown]



● SI
● NO

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1.	17 may 2022, 15:58:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
2.	17 may 2022, 15:58:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
3.	17 may 2022, 15:57:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
4.	17 may 2022, 15:57:...	wadith.manzur@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
5.	17 may 2022, 15:57:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
6.	17 may 2022, 15:57:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
7.	17 may 2022, 15:56:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
8.	17 may 2022, 15:56:...	ruben.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
9.	17 may 2022, 15:56:...	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
10.	17 may 2022, 15:56:...	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
11.	17 may 2022, 15:56:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
12.	17 may 2022, 15:55:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
13.	17 may 2022, 15:55:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
14.	17 may 2022, 15:55:...	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
15.	17 may 2022, 15:55:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
16.	17 may 2022, 15:55:...	esteban.quintero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
17.	17 may 2022, 15:55:...	juanm.daza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
18.	17 may 2022, 15:55:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
19.	17 may 2022, 15:55:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
20.	17 may 2022, 15:55:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
21.	17 may 2022, 15:55:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
22.	17 may 2022, 15:55:...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
23.	17 may 2022, 15:54:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
24.	17 may 2022, 15:54:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
25.	17 may 2022, 15:54:...	jhon.linarez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
26.	17 may 2022, 15:54:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
27.	17 may 2022, 15:54:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
28.	17 may 2022, 15:54:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
29.	17 may 2022, 15:54:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
30.	17 may 2022, 15:54:...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
31.	17 may 2022, 15:54:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
32.	17 may 2022, 15:54:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
33.	17 may 2022, 15:54:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
34.	17 may 2022, 15:54:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
35.	17 may 2022, 15:54:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
36.	17 may 2022, 15:54:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
37.	17 may 2022, 15:54:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
38.	17 may 2022, 15:54:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
39.	17 may 2022, 15:54:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... NO
40.	17 may 2022, 15:53:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
41.	17 may 2022, 15:53:...	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI
42.	17 may 2022, 15:53:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ... SI

43.	17 may 2022, 15:53:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
44.	17 may 2022, 15:53:...	emeterio.montes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
45.	17 may 2022, 15:53:...	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
46.	17 may 2022, 15:53:...	alfredo.cuello@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
47.	17 may 2022, 15:53:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
48.	17 may 2022, 15:53:...	juan.echavarría@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
49.	17 may 2022, 15:53:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
50.	17 may 2022, 15:53:...	jorge.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
51.	17 may 2022, 15:53:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
52.	17 may 2022, 15:53:...	hernan.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
53.	17 may 2022, 15:53:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	NO
54.	17 may 2022, 15:53:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	NO
55.	17 may 2022, 15:53:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
56.	17 may 2022, 15:53:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
57.	17 may 2022, 15:53:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
58.	17 may 2022, 15:53:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
59.	17 may 2022, 15:53:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
60.	17 may 2022, 15:53:...	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
61.	17 may 2022, 15:53:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
62.	17 may 2022, 15:53:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
63.	17 may 2022, 15:53:...	john.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
64.	17 may 2022, 15:53:...	fabiof.arroyave@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
65.	17 may 2022, 15:53:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI
66.	17 may 2022, 15:53:...	ciro.fernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	5. PL 441-22- Artículo 1 Ponencia con prop ...	SI

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CAMARA			
TEMA A VOTAR: ART. CON PROPOSICION AVALADAS Y EL ART 1 COMO VIENE EN LA PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL	X	
2	ANGULO VIVEROS MILTON HUGO	X	
3	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
4	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
5	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
6	ASPRILLA REYES INTI RAUL	X	
7	BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO	X	
8	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
9	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
10	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
11	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY		X
12	CUELLAR RICO HENRY		X
13	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
14	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
15	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
16	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	X	
17	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	X	
18	GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
19	GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	X	
20	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
21	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
22	LEON LEON BUENAVENTURA	X	
23	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
24	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X	
25	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	X	
26	MARCHENA JOSE JOAQUIN		X
27	MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X	
28	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
29	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	
30	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY		X
31	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
32	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
33	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
34	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
35	PINEDO CAMPO JOSE LUIS	X	
36	PISSO MAZABUEL CRISANTO	X	
37	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	X	
38	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
39	RICO RICO NESTOR LEONARDO	X	
40	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	X	
41	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
42	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
43	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
44	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER	X	
45	VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	X	
46	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID		X
47	VILLAMIL QUESSEP SALIM	X	
48	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
49	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
50	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X	
51	ZORRO AFRICANO GLORA BETTY	X	
	TOTAL	44	7

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el artículo séptimo, ese artículo tiene una proposición sustitutiva, vamos a leer la sustitutiva del artículo séptimo, había más proposiciones, pero como tenemos una sustitutiva, va primero la sustitutiva.

Artículo séptimo, proposición sustitutiva, por favor leerla.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice, ah bueno no hay problema, dice el artículo séptimo, entonces en su totalidad dice lo siguiente:

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Proposición sustitutiva, para el artículo séptimo, quedaría así el artículo Séptimo.

Audiencias. Las audiencias podrán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, de manera virtual, no se requerirá la autorización de que trata el parágrafo segundo del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles, sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta, cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, lo requieran serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, la práctica presencial de la prueba, se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

La presencia física solo será exigible al sujeto de prueba, los abogados, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, podrán concurrir de manera virtual.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias, que se deban adelantar por la sala de una Corporación, serán presididas por el ponente y a ellas deberá concurrir la mayoría de los magistrados, que integran la sala, so pena de nulidad.

Firma la proposición Juan Carlos Wills, Felipe Castillo y está avalada, por el ponente.

Ha sido leída la proposición sustitutiva, para el artículo séptimo, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos entonces a someter en consideración esta proposición sustitutiva, que ha sido leída, las demás proposiciones en el entendido de que tenemos primero una sustitutiva, se van, luego en el caso de que no fuera aprobada la sustitutiva, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, no, no se retira doctor Inti, es que como es sustitutiva, se vota primero, ¿aprueba esta Plenaria la proposición sustitutiva, señor Secretario?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidenta a la Plenaria ¿si aprueban la proposición sustitutiva sobre el artículo séptimo? si alguien va a votar de manera negativa, por favor le informa a la Corporación.

Señora Presidenta ha sido aprobado, por unanimidad el artículo séptimo, con la proposición sustitutiva, leída y avalada.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Tengo 2 artículos nuevos, ¿cuántos? no los tengo acá, me los prestan por favor. ¡Ah el artículo 14! ya entendí, pensé que eran 14 artículos nuevos.

Se abre la discusión del artículo 14 como viene en la ponencia, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba esta plenaria el artículo 14 como viene en la ponencia?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la presidencia, sobre el artículo 14 ¿si lo aprueba la Plenaria como viene en la ponencia? si alguien va a votar negativo, por favor le manifiesta en este momento a la Plenaria su intención.

Señora Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad el artículo 14 como viene en la ponencia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, vamos con artículos nuevos, tengo uno del doctor Buenaventura y 3 de la doctora Irma, ninguno está avalado, ¿doctora Irma usted quiere que los someta o los deja como constancia? como constancia, perfecto, ¿doctor Buenaventura usted lo deja como constancia o lo va a someter el artículo nuevo? Tiene el uso de la

palabra hasta por 3 minutos, le da la palabra por favor al doctor Buenaventura, que no me permite aquí el sistema.

Intervención del Representante a la Cámara Buenaventura León León:

Presidenta, señor ponente, yo quiero llamar la atención de la Plenaria de la Cámara frente a un artículo nuevo, que estamos proponiendo y es frente a las decisiones de la Corte Constitucional. Según la Corte Constitucional, las decisiones que ellos adoptan, que ellos toman, comienzan a regir a partir del momento de la audiencia donde se discuten y eso debería ser así.

Sin embargo, en este momento no hay sentencias, solamente comunicados de prensa y el artículo. Lo que estamos proponiendo nosotros a la Plenaria de la Cámara, es que las sentencias que expide la Corte Constitucional, solamente comiencen a regir una vez se publiquen las sentencias y no los comunicados de prensa y ese es el sentido de la proposición, si el ponente no lo avala, lo dejo como constancia, pero sí quiero invitar al ponente a que se revise esta propuesta, que está generando una inseguridad jurídica en el país, con las decisiones tardías de la Corte Constitucional, que después de la audiencia, pueden durar meses, días, semanas, sin que salga la sentencia, pero ya con el comunicado de prensa, sin saber el contenido de la sentencia, pues se está rigiendo, ese es el sentido de la proposición, pero no hay aval por parte del ponente, la dejaría como constancia.

Gracias, Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el título y la pregunta, señor Secretario, por favor leer el título y pregunta.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de las, de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* y la pregunta ¿quiere la Plenaria que este proyecto sea Ley de la República? Han sido leídos el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿aprueba esta Plenaria el título y la pregunta leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia, están pidiendo el uso de la palabra Presidenta, Inti Asprilla, está pidiendo la palabra Inti Asprilla.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Inti.

Intervención del Representante a la Cámara Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señora Presidenta. Yo quiero explicar un poco el sentido a mi voto, efectivamente en medio de una discusión democrática, logramos llegar a un acuerdo respecto al artículo primero y el artículo séptimo, que en cierta manera mejora el proyecto y en ese orden de ideas, di mi voto positivo tanto al artículo primero como al artículo séptimo.

Sin embargo, quedo con un sinsabor y por eso votaré de manera negativa al proyecto, por cuanto creo que esto pudimos haberlo hecho mucho mejor.

Sin embargo, parte del ejercicio deliberativo y democrático es tratar de llegar a consensos y llegamos a estos consensos, tanto con el coordinador ponente, como con la rama judicial. Por esto dimos nuestro voto positivo.

Pero, sin embargo, insisto en el argumento, que hacia futuro este Congreso, tendrá que legislar de una mejor manera en lo que tiene que ver con la virtualidad, en las diferentes ramas procesales del derecho. Muchas gracias, señora Presidente. Entonces votaré no.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se continúa la discusión, señor Secretario ¿aprueba esta Plenaria el título y la pregunta leídos?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la Presidencia a la Plenaria ¿si aprueban el título y la pregunta ya leídos? si alguien va a votar de manera negativa, por favor lo informa a la Corporación en este momento, señora Presidenta, está dejando, no hay unanimidad, toca abrir el registro Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, abra el registro, para votar el título y la pregunta, por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro, para votar el título y la pregunta, pueden votar señores Representantes, título y pregunta.

Rodríguez Jaime	VOTA SÍ.
Miranda Katherine	VOTA NO.
Rojas	VOTA SÍ.
Sánchez Óscar	SÍ.
Chacón	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.
Roldán	VOTA SÍ.
Betty Zorro	SÍ.
Racero	NO.
Arango Óscar	SÍ.
Gaitán	SÍ.
Estupiñán	SÍ.
Calle	SÍ.
Chica	SÍ.
Cuenca	SÍ.
Pulido	SÍ.
Buenaventura	SÍ.
Méndez	SÍ.

Eloy	SÍ.
Londoño	SÍ.
Betancourt	SÍ.
Wills	SÍ.
Del Río	SÍ.
Inti	NO.
Cure	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Lorduy	SÍ.
Milton Córdoba	SÍ.
Peinado	SÍ.
Erwin Arias	SÍ.
Peinado	SÍ.
Cárdenas	SÍ.
Pizarro	NO.
Jennifer Arias	SÍ.
Silvio Carrasquilla	SÍ.
Catalina Ortiz	NO.
Edward Rodríguez	SÍ.
Salazar	SÍ.
Jarava	SÍ.
Vélez	SÍ.
Esteban Quintero	SÍ.
Espinal	SÍ.
Díaz Elbert	SÍ.
Guida	SÍ.
Nidia Osorio	SÍ.
Vega	SÍ.
Chica	SÍ.
Correa	NO.
Faber	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Patiño	SÍ.
Albán	SÍ.
Cuéllar	SÍ.
León Muñoz	NO.
Anatolio	SÍ.
Padilla	SÍ.
Cristancho	SÍ.
Navas	VOTA NO.
Felipe Muñoz	SÍ.
Wadith	VOTA SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, por favor cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

¿Quién falta? ¿Ya votó ahí? Miremos a ver, queda registrado su voto manual, doctor Wadith, ¿quién falta? Se cierra el registro, se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SI votaron los señores Representantes:

Jaime Rodríguez

Rodrigo Rojas

Óscar Sánchez

Alejandro Carlos Chacón

Víctor Ortiz

John Jairo Roldán

Betty Zorro

Óscar Arango

Ángel Gaitán
 Gustavo Estupiñán
 Andrés Calle
 Félix Chica
 Carlos Cuenca
 David Pulido
 Buenaventura León
 Jorge Méndez
 Eloy Chichi Quintero
 Gustavo Londoño
 Gilberto Betancourt
 Juan Carlos Wills
 Alonso del Río
 Karen Cure
 Ciro Fernández
 César Lorduy
 Nilton Córdoba
 Julián Peinado
 John Jairo Cárdenas
 Jennifer Arias
 Silvio Carrasquilla
 Edward Rodríguez
 Eliécer Salazar
 Milene Jarava
 Juan David Vélez
 Esteban Quintero
 Juan Espinal
 Elbert Díaz
 Hernando Guida

Nidia Osorio
 Alejandro Vega
 Faber Muñoz
 Irma Herrera
 Diego Patiño
 Alberto Albán
 Henry Cuéllar
 Anatolio Hernández
 Gustavo Padilla
 Jairo Cristancho
 Felipe Muñoz y
 Wadith Manzur.

49 votos manuales por el sí, 58 electrónicos, para un total por el sí de 107 votos.

Por el NO votaron los señores Representantes:

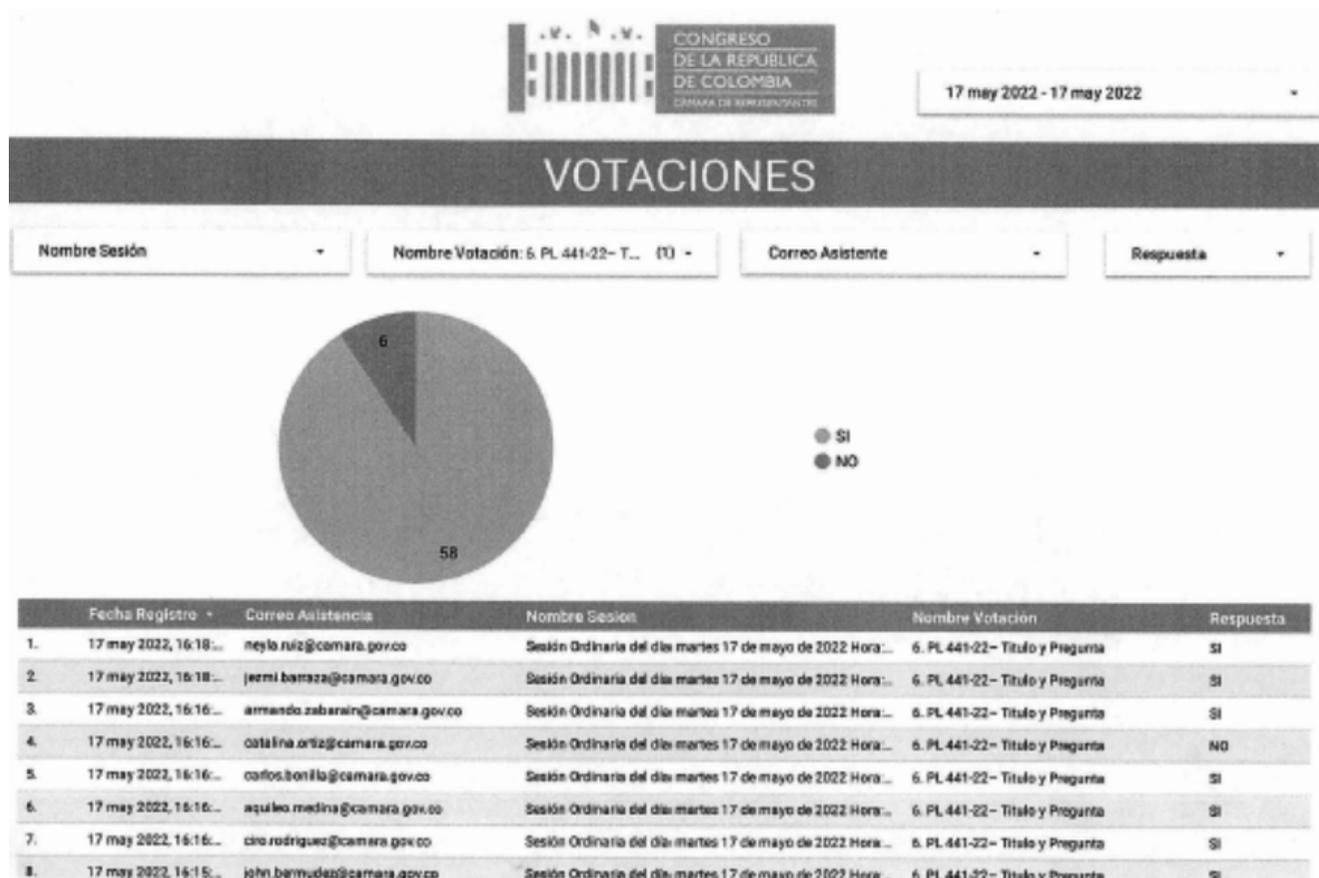
Katherine Miranda
 David Racero
 Inti Asprilla
 María José Pizarro
 José Luis Correa
 León Fredy Muñoz vota no
 y Germán Navas vota no.

7 votos manuales, 6 electrónicos, para un total por el no de 13 votos.

Señora Presidenta, ha sido aprobado el título y la pregunta de este Proyecto de ley con 106 votos a favor y 13 en contra del Proyecto de ley 441 de 2022 Cámara, 325 de 2022 Senado.

Ha sido aprobado, señora Presidenta, el título y la pregunta.

Publicación Registro de Votación



9.	17 may 2022, 16:15:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
10.	17 may 2022, 16:15:...	gabriel.vallejo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
11.	17 may 2022, 16:15:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
12.	17 may 2022, 16:15:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
13.	17 may 2022, 16:15:...	jhon.linares@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
14.	17 may 2022, 16:15:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
15.	17 may 2022, 16:15:...	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
16.	17 may 2022, 16:15:...	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
17.	17 may 2022, 16:15:...	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
18.	17 may 2022, 16:15:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
19.	17 may 2022, 16:15:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
20.	17 may 2022, 16:15:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
21.	17 may 2022, 16:15:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	NO
22.	17 may 2022, 16:15:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
23.	17 may 2022, 16:15:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	NO
24.	17 may 2022, 16:14:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
25.	17 may 2022, 16:14:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
26.	17 may 2022, 16:14:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
27.	17 may 2022, 16:14:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	NO
28.	17 may 2022, 16:14:...	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
29.	17 may 2022, 16:14:...	christian.garces@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
30.	17 may 2022, 16:14:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	NO
31.	17 may 2022, 16:14:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
32.	17 may 2022, 16:14:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
33.	17 may 2022, 16:14:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
34.	17 may 2022, 16:14:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
35.	17 may 2022, 16:14:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
36.	17 may 2022, 16:14:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
37.	17 may 2022, 16:14:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	NO
38.	17 may 2022, 16:14:...	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
39.	17 may 2022, 16:14:...	alfredo.cuello@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
40.	17 may 2022, 16:14:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
41.	17 may 2022, 16:14:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
42.	17 may 2022, 16:14:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
43.	17 may 2022, 16:14:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
44.	17 may 2022, 16:14:...	angela.sanchez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
45.	17 may 2022, 16:14:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
46.	17 may 2022, 16:14:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
47.	17 may 2022, 16:14:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
48.	17 may 2022, 16:14:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
49.	17 may 2022, 16:14:...	enrique.cabrales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
50.	17 may 2022, 16:14:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
51.	17 may 2022, 16:14:...	fabiof.arroyave@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
52.	17 may 2022, 16:14:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
53.	17 may 2022, 16:14:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
54.	17 may 2022, 16:14:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
55.	17 may 2022, 16:14:...	hernan.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
56.	17 may 2022, 16:14:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
57.	17 may 2022, 16:14:...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
58.	17 may 2022, 16:14:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
59.	17 may 2022, 16:14:...	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
60.	17 may 2022, 16:14:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
61.	17 may 2022, 16:14:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
62.	17 may 2022, 16:13:...	juanita.goertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
63.	17 may 2022, 16:13:...	jose.pinedo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI
64.	17 may 2022, 16:13:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	6. PL 441-22- Título y Pregunta	SI



REGISTRO MANUAL

PROYECTO DE LEY 441 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
2	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
3	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
4	ASPRILLA REYES INTI RAUL		X
5	BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO	X	
6	CALLE AGUAS ANDRES DAVID	X	
7	CARDENAS MORAN JOHN JAIRO	X	
8	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE	X	
9	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
10	CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	X	
11	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
12	CORREA LOPEZ JOSE LUIS		X
13	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
14	CUELLAR RICO HENRY	X	
15	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
16	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
17	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
18	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
19	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
20	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	X	
21	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
22	GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	X	
23	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
24	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
25	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
26	JARAVA DIAZ MILENE	X	
27	LEON LEON BUENAVENTURA	X	
28	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
29	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X	
30	MANZUR IMBETT WADITH ALBERTO	X	
31	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
32	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE		X
33	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	
34	MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
35	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY		X
36	NAVAS TALERO CARLOS GERMAN		X
37	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
38	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
39	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
40	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
41	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
42	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE		X
43	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	X	
44	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
45	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
46	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
47	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	X	
48	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
49	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
50	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
51	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER	X	
52	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
53	VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	X	
54	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
55	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
56	ZORRO AFRICANO GLORA BETTY	X	
	TOTAL	49	7

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Jaime Rodríguez, tiene el uso de la palabra, hasta por 2 minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Jaime Rodríguez Contreras:

Señora Presidenta, me resta solamente darle las gracias a la Plenaria, por la aprobación de este proyecto de ley, que vuelve permanente esta herramienta de la virtualidad, para los operadores de la justicia, especialmente darle las gracias a quienes presentaron proposición, porque eso permitió de que se mejorara el proyecto, que se tuvieran en cuenta una gran mayoría de esas proposiciones, para que de verdad, decirle aquí a los magistrados presentes de las cortes, que hemos respaldado esa iniciativa que

ustedes presentaron, con el Gobierno nacional, para que sea bien utilizada como lo han venido haciendo y haya pronta y eficaz justicia en todo el territorio colombiano. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El señor magistrado Jorge Luis Trujillo, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

Intervención Magistrado Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Jorge Luis Trujillo Alfaro:

Buenas tardes, señora Presidente Jennifer Arias, señor ponente Jaime Rodríguez, un agradecimiento en nombre del Consejo Superior de la Judicatura, por el trámite de este proyecto de ley que permite continuar en lo avanzado en estos dos años en la justicia más cercana al ciudadano, lograr un acceso virtual, sin dejar de lado la posibilidad de esa justicia cercana cuando la presencialidad lo requiera.

En ese sentido ha trabajado el Consejo Superior de la Judicatura y ha tenido durante estos dos años de vigencia del Decreto 806, esa visión de continuar con una justicia eficiente y efectiva, este es un proyecto de ley que tiene la particularidad de haber sido radicado, por las cortes y el gobierno y aquí estamos presentes, atendiendo todo este debate que ha nutrido mucho el proyecto.

Muchas gracias señora Presidente, señor ponente y seguiremos, muy dispuestos a continuar en esta colaboración armónica con el Congreso de la República.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias señor Magistrado, tiene el uso de la palabra, el maestro Fernando Castillo Cadena, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia.

Intervención Magistrado Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, Fernando Castillo Cadena:

Gracias Presidenta, honorables Representantes a la Cámara, de parte de la Corte Suprema de Justicia, nuestro agradecimiento, la norma es necesaria en las especialidades, laboral y civil, ha dado buenos frutos y les agradecemos toda la colaboración, para llevar a cabo adelante este proyecto. Mil gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El magistrado Martín Bermúdez, del Consejo de Estado, enciende por favor el micrófono ahí.

Intervención Magistrado Consejo de Estado, Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz:

Buenas tardes, Honorables Representantes a nombre del Consejo de Estado, quiero presentar los agradecimientos de la Corporación, por el apoyo a este proyecto, creo que es muy importante y empezar a considerar, que los colombianos tenemos

un derecho a la virtualidad y creo que eso, lo que está haciendo hoy aquí. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias a usted, señor magistrado, Viceministro Chauz, tiene usted el uso de la palabra, por allá.

Intervención del Viceministro, Francisco José Chauz:

Muchas gracias señora Presidenta, a nombre del Presidente Iván Duque, a nombre del Ministro Wilson Ruiz y sobre todo de este profesor de Derecho Constitucional que a sus 36 años, puede mirar con orgullo la democracia colombiana y decirle gracias por creer en la justicia, gracias por creer en la virtualidad, le doy las gracias muy especialmente a nuestro ponente, el doctor Jaime Rodríguez, a mi equipo de trabajo, que me acompaña noche y día, pero sobre todo a ustedes Representantes, ustedes son los héroes de esta historia, que han logrado hacer que la dama libertad, guardiana de la justicia, llegue al siglo 21, de la mano de las tecnologías de la información.

De verdad muchas gracias, señora Presidenta, porque a usted en la adversidad se crece, de verdad, es un gusto ser parte del Gobierno del Presidente Iván Duque y saber que construimos puentes para mejorar la justicia.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Viceministro, señor Secretario, vamos con el siguiente proyecto en el Orden del Día, antes de que lo lea, quiero pedirle de manera muy respetuosa a todos con mis compañeros, que por favor tratemos de quedarnos hasta tardecito el día de hoy, mañana voy a citar de 9 de la mañana sobre las 3 de la tarde, para que podamos avanzar en los proyectos y ustedes puedan salir más bien temprano mañana, pero les pido que por favor se queden acompañándonos, para poder votar los proyectos que tenemos en el Orden del Día, muchos de ellos cuarto debate, son de nuestros compañeros, para que sean Ley de la República, por favor para que no se vayan y esperemos un poco que podamos votar estos proyectos, siguiente proyecto en el Orden del Día,

Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Siguiente proyecto, **Proyecto de ley número 305 de 2021 Cámara, 244 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el tratado entre la República de Colombia y la República Italiana, sobre asistencia legal recíproca, en materia penal, suscrito el 16 de diciembre de 2016.**

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, Claudia Blum, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado de las funciones

del despacho del Ministro de Justicia del Derecho, Javier Augusto Sarmiento Olarte.

Ponentes: Juan David Vélez, Héctor Javier Vergara, Gustavo Londoño.

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 808 de 2020

Ponencia para primer debate: En la 1680 de 2021.

Para segundo: En la 377 del 2022.

Se aprobó en la Comisión segunda de diciembre 14 de 2021.

Y se anunció para este debate mayo 11 de 2022.

La ponencia termina con la siguiente proposición.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar cuarto y último debate, al **Proyecto de ley número 305 de 2021 de Cámara y 244 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal”, suscrito el 16 de diciembre del 2016”.**

Juan David Vélez, Héctor Javier Vergara, Gustavo Londoño, ponentes.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, este proyecto debe ser votado de manera nominal, abra registro señor Secretario, para votar por la plataforma.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Londoño.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, abra el registro, por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro, para votar el informe de ponencia, pueden votar señores Representantes.

Rojas	VOTA SÍ.
Chacón	VOTA SÍ.
Vélez ponente	VOTA SÍ.
Buenaventura	VOTA SÍ.
Ciro Fernández	VOTA SÍ.
Cure	VOTA SÍ.
Bermúdez John	VOTA SÍ.
Del Río	VOTA SÍ.
Arana	VOTA SÍ.
Cárdenas	SÍ.
Patiño	SÍ.
Roldán	SÍ.
Yepes	SÍ.
Farelo	VOTA SÍ.
Eloy Quintero	VOTA SÍ.
Tamayo	SÍ.
Murillo	SÍ.
Marchena	SÍ.

Esteban Quintero	SÍ.
Espinal	SÍ.
Óscar Sánchez	SÍ.
Lorduy	SÍ.
Calle	SÍ.
Peinado	SÍ.
Carrasquilla	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.
Miranda	SÍ.
Jaime Rodríguez	SÍ.
Reinales	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Jarava	SÍ.
Guida	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Correal	SÍ.
Catalina	SÍ.
Correa	SÍ.
Faber	SÍ.
León Muñoz	SÍ.
Milton Córdoba	SÍ.
Cuéllar	SÍ.
Mónica Raigoza	SÍ.
Rasero	SÍ.
Wills	SÍ.
Pizarro	SÍ.
Rojano	SÍ.
Padilla	SÍ.
Albán	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Elbert Díaz	SÍ.
Cristancho	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario por favor cierre el registro anuncie el resultado, el doctor César Eugenio y la doctora Nidia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Nidia Osorio sí

Martínez sí

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SÍ votaron los siguientes Representantes de manera manual:

Rodrigo Rojas

Alejandro Carlos Chacón

Juan David Vélez

Ciro Fernández

Karen Cure

John Jairo Bermúdez

Alonso del Río

Yamil Arana

John Jairo Cárdenas

Diego Patiño

John Jairo Roldán

Jaime Yepes

Farelo Carlos

Eloy Quintero

Jorge Tamayo

Arley Murillo

Joaquín Marchena

Esteban Quintero

Juan Espinal

Óscar Sánchez

César Lorduy

Andrés Calle

Julián Peinado

Silvio Carrasquilla

Víctor Ortiz

Katherine Miranda

Jaime Rodríguez

Reinales Juan Carlos

Irma Herrera

Milene Jarava

Hernando Guida

Anatolio Hernández

Henry Correal

Catalina Ortiz

José Luis Correa

Faber Muñoz

León Fredy Muñoz

Milton Córdoba

Henry Cuéllar

Mónica Raigoza

David Racero

Juan Carlos Wills

María José Pizarro

Rojano Karina

Gustavo Padilla

Alberto Albán

Edward Rodríguez

Albán votó en la plataforma retiramos su voto

Edward Rodríguez

Elbert Díaz

Jairo Cristancho

Nidia Osorio

César Martínez.

En total por el sí, 50 votos manuales, 63 electrónicos para un total por el sí de 113 votos.

Por el NO: 0 votos manuales, 0 electrónicos para un total de 0 votos.

Señora Presidenta ha sido aprobada con 113 votos a favor el informe de ponencia, el articulado consta de 3 artículos sin ninguna proposición.

Publicación Registro de votación



17 may 2022 - 17 may 2022

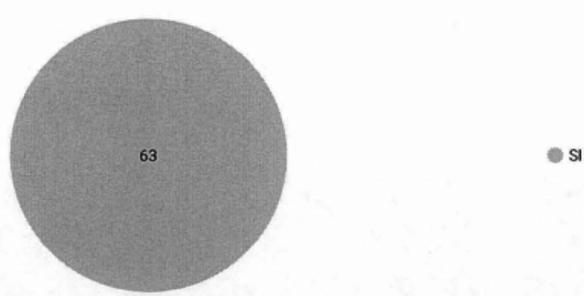
VOTACIONES

Nombre Sesión

Nombre Votación: 7. PL 305-21- I... (1)

Correo Asistente

Respuesta



	Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesion	Nombre Votación	Respuesta
1.	17 may 2022, 16:38:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
2.	17 may 2022, 16:37:...	luis.alban@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
3.	17 may 2022, 16:37:...	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
4.	17 may 2022, 16:37:...	gloria.zorro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
5.	17 may 2022, 16:36:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
6.	17 may 2022, 16:36:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
7.	17 may 2022, 16:36:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
8.	17 may 2022, 16:36:...	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
9.	17 may 2022, 16:36:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
10.	17 may 2022, 16:36:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
11.	17 may 2022, 16:36:...	jhon.linaires@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
12.	17 may 2022, 16:36:...	aquileo.medina@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
13.	17 may 2022, 16:36:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
14.	17 may 2022, 16:36:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
15.	17 may 2022, 16:36:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
16.	17 may 2022, 16:36:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
17.	17 may 2022, 16:35:...	jose.uscatogui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
18.	17 may 2022, 16:35:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
19.	17 may 2022, 16:35:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
20.	17 may 2022, 16:35:...	alfredo.cuello@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
21.	17 may 2022, 16:35:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
22.	17 may 2022, 16:35:...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
23.	17 may 2022, 16:35:...	hernan.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
24.	17 may 2022, 16:35:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
25.	17 may 2022, 16:35:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
26.	17 may 2022, 16:35:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
27.	17 may 2022, 16:35:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
28.	17 may 2022, 16:35:...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
29.	17 may 2022, 16:35:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
30.	17 may 2022, 16:35:...	enrique.cabrales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
31.	17 may 2022, 16:35:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
32.	17 may 2022, 16:35:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
33.	17 may 2022, 16:35:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
34.	17 may 2022, 16:35:...	juan.echavarría@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
35.	17 may 2022, 16:35:...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
36.	17 may 2022, 16:35:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
37.	17 may 2022, 16:35:...	neyfa.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
38.	17 may 2022, 16:35:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
39.	17 may 2022, 16:35:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
40.	17 may 2022, 16:35:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
41.	17 may 2022, 16:35:...	jose.pinedo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
42.	17 may 2022, 16:35:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI

43.	17 may 2022, 16:35:...	dielea.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
44.	17 may 2022, 16:35:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
45.	17 may 2022, 16:35:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
46.	17 may 2022, 16:35:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
47.	17 may 2022, 16:35:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
48.	17 may 2022, 16:35:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
49.	17 may 2022, 16:35:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
50.	17 may 2022, 16:35:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
51.	17 may 2022, 16:35:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
52.	17 may 2022, 16:35:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
53.	17 may 2022, 16:35:...	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
54.	17 may 2022, 16:35:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
55.	17 may 2022, 16:35:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
56.	17 may 2022, 16:35:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
57.	17 may 2022, 16:35:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
58.	17 may 2022, 16:35:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
59.	17 may 2022, 16:35:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
60.	17 may 2022, 16:35:...	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
61.	17 may 2022, 16:35:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
62.	17 may 2022, 16:35:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI
63.	17 may 2022, 16:35:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	7. PL 305-21- informe con el que termina la ...	SI



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 305 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: INFORME DE PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APellidos Nombres	SI	NO
1	ARANA PADAUI YAMIL HERNANDO	X	
2	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
3	CALLE AGUAS ANDRES DAVID	X	
4	CARDENAS MORAN JOHN JAIRO	X	
5	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE	X	
6	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE	X	
7	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
8	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
9	CORREA LOPEZ JOSE LUIS	X	
10	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
11	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
12	CUELLAR RICO HENRY	X	
13	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
14	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
15	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
16	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
17	FARELO DAZA CARLOS MARIO	X	
18	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
19	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
20	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
21	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
22	JARAVA DIAZ MILENE	X	
23	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X	
24	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
25	MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	X	
26	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
27	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	
28	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
29	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	X	
30	ORTIZ LALINDE CATALINA	X	
31	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
32	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
33	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
34	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
35	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
36	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
37	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
38	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
39	RAIGOZA MORALES MONICA MARIA	X	
40	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
41	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	X	
42	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
43	ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA	X	

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 305 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: INFORME DE PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	Apellidos Nombres	SI	NO
43	ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA	X	
44	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
45	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
46	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
47	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
48	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
49	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
50	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X	
TOTAL		50	0

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el articulado, entonces no tienen proposiciones, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, abra registro Secretario para votar el articulado como viene en la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el articulado como viene en la ponencia, pueden votar señores representantes.

Vélez	VOTA SÍ.
Patiño	VOTA SÍ.
Miranda	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Cure	SÍ.
Eloy	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Roldán	SÍ.
Espinal	SÍ.
Quintero	SÍ.
Ciro Rodríguez	SÍ.
Bermúdez	SÍ.
Carlos Bonilla	SÍ.
Sánchez	SÍ.
Muñoz	SÍ.

Guida	SÍ.
Marchena	SÍ.
Reinales	SÍ.
Peinado	SÍ.
Correal	SÍ.
Jennifer Arias	SÍ.
Correa	SÍ.
Raigoza	SÍ.
Felipe Muñoz	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Cuéllar	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Santos	SÍ.
Estupiñán	SÍ.
Albán	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.
Inti	SÍ.
Calle	SÍ.
Tamayo	SÍ.
Elbert Díaz	SÍ.
Jarava Milene	SÍ.
Salazar Eliécer	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario por favor cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Nidia Osorio	SÍ.
Padilla	SÍ.
Cuenca	SÍ.
Méndez	SÍ.
Racero	SÍ.
Pizarro	SÍ.
León Muñoz	SÍ.
Navas	SÍ.
Lorduy	SÍ.
Gustavo Londoño	SÍ.
Milton Córdoba	SÍ.
Cristancho vota	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Secretario cierre el registro y anuncie por favor el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación final es como sigue.

Por el SÍ votaron los siguientes Representantes:

Juan David Vélez

Manuales:

Juan David Vélez

Diego Patiño

Katherine Miranda

Ciro Fernández

Karen Cure

Eloy Quintero

Jairo Roldán

Edward Rodríguez

Juan Espinal

Esteban Quintero

Ciro Rodríguez

John Jairo Bermúdez

Carlos Bonilla

Óscar Sánchez

Felipe Muñoz

Hernando Guida

Joaquín Marchena

Juan Carlos Reinales

Julián Peinado

Henry Correal

Jennifer Arias

José Luis Correa

Anatolio Hernández

Henry Cuéllar

Irma Herrera

Gabriel Santos

Gustavo Estupiñán

Alberto Albán

Víctor Ortiz

Inti Asprilla

Andrés Calle

Jorge Tamayo

Elbert Díaz

Milene Jarava

Eliécer Salazar

Nidia Osorio

Gustavo Padilla

Carlos Cuenca

Jorge Méndez

David Racero

María José Pizarro

León Fredy Muñoz

Germán Navas

César Lorduy

Modesto Aguilera

Gustavo Londoño

Jaime Yepes

Nilton Córdoba y

Jairo Cristancho.

Por el sí 49 votos manuales, 58 electrónicos para un total por el sí de 107 votos.

Por el NO ningún voto manual, ningún voto electrónico para un total por el no de 0 votos por el no. Señora Presidenta ha sido aprobado el articulado, con 107 votos a favor ninguno en contra.

Publicación Registro de Votación



17 may 2022 - 17 may 2022

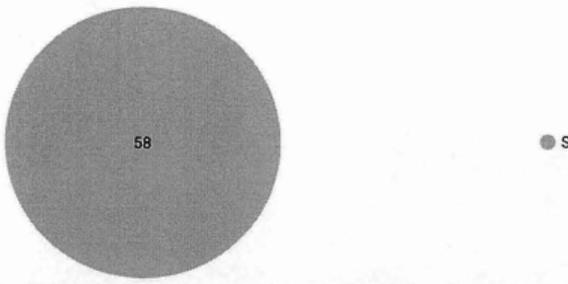
VOTACIONES

Nombre Sesión

Nombre Votación: 8. PL 305-21 - ... (1)

Correo Asistente

Respuesta



Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 16:48:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
2. 17 may 2022, 16:48:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
3. 17 may 2022, 16:48:...	jose.pinedo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
4. 17 may 2022, 16:48:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
5. 17 may 2022, 16:48:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
6. 17 may 2022, 16:48:...	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
7. 17 may 2022, 16:47:...	heman.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
8. 17 may 2022, 16:47:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
9. 17 may 2022, 16:47:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
10. 17 may 2022, 16:47:...	jaime.ozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
11. 17 may 2022, 16:46:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
12. 17 may 2022, 16:46:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
13. 17 may 2022, 16:46:...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
14. 17 may 2022, 16:45:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
15. 17 may 2022, 16:45:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
16. 17 may 2022, 16:45:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
17. 17 may 2022, 16:44:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
18. 17 may 2022, 16:44:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
19. 17 may 2022, 16:44:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
20. 17 may 2022, 16:44:...	armando.zabarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
21. 17 may 2022, 16:44:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
22. 17 may 2022, 16:44:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
23. 17 may 2022, 16:44:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
24. 17 may 2022, 16:44:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
25. 17 may 2022, 16:44:...	jose.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
26. 17 may 2022, 16:44:...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
27. 17 may 2022, 16:44:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
28. 17 may 2022, 16:44:...	gloria.zorro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
29. 17 may 2022, 16:43:...	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
30. 17 may 2022, 16:43:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
31. 17 may 2022, 16:43:...	bayardo.batancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
32. 17 may 2022, 16:43:...	monica.raigoza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
33. 17 may 2022, 16:43:...	alfredo.cuello@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
34. 17 may 2022, 16:43:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
35. 17 may 2022, 16:43:...	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
36. 17 may 2022, 16:43:...	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
37. 17 may 2022, 16:43:...	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
38. 17 may 2022, 16:43:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
39. 17 may 2022, 16:43:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
40. 17 may 2022, 16:43:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
41. 17 may 2022, 16:43:...	hector.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI
42. 17 may 2022, 16:43:...	aquileo.medina@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 - Articulado	SI

43.	17 may 2022, 16:43:...	heman.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
44.	17 may 2022, 16:43:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
45.	17 may 2022, 16:43:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
46.	17 may 2022, 16:43:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
47.	17 may 2022, 16:43:...	emeterio.montes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
48.	17 may 2022, 16:43:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
49.	17 may 2022, 16:43:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
50.	17 may 2022, 16:43:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
51.	17 may 2022, 16:43:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
52.	17 may 2022, 16:43:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
53.	17 may 2022, 16:43:...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
54.	17 may 2022, 16:43:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
55.	17 may 2022, 16:43:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
56.	17 may 2022, 16:43:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
57.	17 may 2022, 16:43:...	enrique.cabrales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI
58.	17 may 2022, 16:43:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	8. PL 305-21 – Articulado	SI



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 305 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: ARTICULOS COMO VIENEN EN LA PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
APELLIDOS NOMBRES		SI	NO
1	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
3	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
4	ASPRILLA REYES INTI RAUL	X	
5	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
6	BONILLA SOTO CARLOS JULIO	X	
7	CALLE AGUAS ANDRES DAVID	X	
8	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
9	CORREA LOPEZ JOSE LUIS	X	
10	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
11	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
12	CUELLAR RICO HENRY	X	
13	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
14	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
15	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
16	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
17	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	X	
18	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
19	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
20	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
21	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
22	JARAVA DIAZ MILENE	X	
23	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
24	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X	
25	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
26	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
27	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
28	MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
29	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
30	NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	X	
31	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
32	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
33	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
34	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
35	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
36	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
37	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
38	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
39	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
40	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
41	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO	X	
42	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
43	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
44	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER	X	
45	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
46	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
47	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
48	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
49	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X	
TOTAL		49	0

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título, “Por medio del cual aprueba el tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal suscrito el 16 de diciembre de 2016” Y la pregunta ¿Quiere la plenaria que este proyecto sea ley de la república?

Ha sido leído el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, abra registro para votar título y pregunta.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el título y la pregunta, pueden votar señores representantes.

Juan David Vélez vota	SÍ.
Modesto Aguilera	SÍ.
Cure	SÍ.
Eloy	SÍ.
Rojano	SÍ.
Farelo	SÍ.
Héctor Ortiz	SÍ.
Del Río	SÍ.
Santos	SÍ.
John Bermúdez	SÍ.
Salazar	SÍ.
Elbert Díaz	SÍ.
Correa	SÍ.
Patiño	SÍ.
Rojas	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Ciro Rodríguez	SÍ.
Erwin Arias	SÍ.
Chica	SÍ.
Espinal	SÍ.
Guida	SÍ.
Milene Jarava	SÍ.
Peinado	SÍ.
Esteban Quintero	SÍ.
Daniel López	SÍ.
Padilla	SÍ.
Marchena	SÍ.
Méndez	SÍ.
Nidia Osorio	SÍ.
Felipe Muñoz	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias señor Secretario vamos con título y pregunta por favor.

Albán	SÍ.
Reinales	SÍ.
Cristancho	SÍ.
Salazar	SÍ.
Londoño	SÍ.
Carlos Carreño	SÍ.
Navas	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Miranda	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario por favor cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SÍ votaron los siguientes Representantes:

- Juan David Vélez
- Modesto Aguilera
- Karen Cure
- Eloy Quintero
- Karina Rojano
- Farelo Carlos
- Héctor Ortiz
- Alonso del Río
- Gabriel Santos
- John Jairo Bermúdez
- Eliécer Salazar
- Elbert Díaz
- José Luis Correa
- Diego Patiño
- Rodrigo Rojas
- Anatolio Hernández

- Ciro Rodríguez
- Camilo Arango
- Erwin Arias
- Félix Chica
- Juan Espinal
- Fernando Guida
- Milene Jarava
- Julián Peinado
- Esteban Quintero
- José Daniel López
- Gustavo Padilla
- Joaquín Marchena
- Jorge Méndez
- Nidia Osorio
- Felipe Muñoz
- Víctor Ortiz
- Alberto Albán
- Juan Carlos Reinales
- Jairo Cristancho
- Gustavo Londoño
- Carlos Carreño
- Germán Navas Talero
- Ciro Fernández y
- Katherine Miranda.

Para un total por el sí manuales de 40 votos, 56 electrónicos para un total por el sí de 96 votos.

Por el NO: ningún voto manual, ningún voto electrónico para un total por el no de 0 votos.

Señora Presidenta ha sido aprobado el título y la pregunta del proyecto de ley 305 de 2021 Cámara – 244 de 2020 Senado.

Publicación Registro de Votación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

17 may 2022 - 17 may 2022

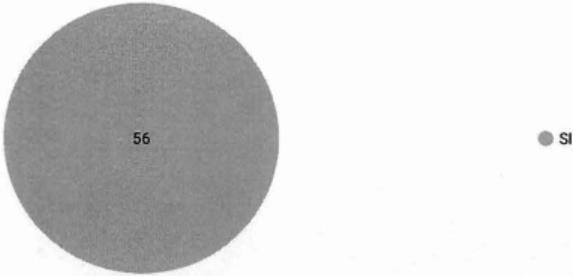
VOTACIONES

Nombre Sesión

Nombre Votación: 9. PL 305-21 - TL... (1)

Correo Asistente

Respuesta



56 ● SI

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 16:57:...	emeterio.montes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
2. 17 may 2022, 16:57:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
3. 17 may 2022, 16:56:...	alfredo.cuello@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
4. 17 may 2022, 16:56:...	wilmer.carrillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
5. 17 may 2022, 16:56:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
6. 17 may 2022, 16:56:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
7. 17 may 2022, 16:56:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
8. 17 may 2022, 16:56:...	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI

9.	17 may 2022, 16:55:...	luciano.grisales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
10.	17 may 2022, 16:55:...	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
11.	17 may 2022, 16:55:...	atitano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
12.	17 may 2022, 16:55:...	hernang.estupinan@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
13.	17 may 2022, 16:55:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
14.	17 may 2022, 16:55:...	juan.rivera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
15.	17 may 2022, 16:55:...	gloria.zorro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
16.	17 may 2022, 16:55:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
17.	17 may 2022, 16:55:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
18.	17 may 2022, 16:55:...	nestor.rico@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
19.	17 may 2022, 16:55:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
20.	17 may 2022, 16:54:...	yamil.arana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
21.	17 may 2022, 16:54:...	juan.echavarria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
22.	17 may 2022, 16:54:...	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
23.	17 may 2022, 16:54:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
24.	17 may 2022, 16:54:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
25.	17 may 2022, 16:54:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
26.	17 may 2022, 16:54:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
27.	17 may 2022, 16:54:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
28.	17 may 2022, 16:54:...	irma.herrera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
29.	17 may 2022, 16:54:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
30.	17 may 2022, 16:54:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
31.	17 may 2022, 16:54:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
32.	17 may 2022, 16:54:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
33.	17 may 2022, 16:54:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
34.	17 may 2022, 16:54:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
35.	17 may 2022, 16:54:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
36.	17 may 2022, 16:54:...	julio.triana@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
37.	17 may 2022, 16:54:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
38.	17 may 2022, 16:54:...	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
39.	17 may 2022, 16:54:...	jennifer.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
40.	17 may 2022, 16:54:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
41.	17 may 2022, 16:53:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
42.	17 may 2022, 16:53:...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
43.	17 may 2022, 16:53:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
44.	17 may 2022, 16:53:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
45.	17 may 2022, 16:53:...	enrique.cabral@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
46.	17 may 2022, 16:53:...	jorge.burgos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
47.	17 may 2022, 16:53:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
48.	17 may 2022, 16:53:...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
49.	17 may 2022, 16:53:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
50.	17 may 2022, 16:53:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
51.	17 may 2022, 16:53:...	alexander.bermudez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
52.	17 may 2022, 16:53:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
53.	17 may 2022, 16:53:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
54.	17 may 2022, 16:53:...	hernan.garzon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
55.	17 may 2022, 16:53:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI
56.	17 may 2022, 16:53:...	jose.pinedo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	9. PL 305-21 - Título y Pregunta	SI



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 305 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
APELLIDOS NOMBRES		SI	NO
1	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
3	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
4	ARIAS BETANCUR ERWIN	X	
5	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
6	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO	X	
7	CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	X	
8	CORREA LOPEZ JOSE LUIS	X	
9	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
10	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
11	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
12	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
13	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
14	FARELO DAZA CARLOS MARIO	X	
15	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
16	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
17	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 305 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
APELLIDOS NOMBRES		SI	NO
18	JARAVA DIAZ MILENE	X	
19	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
20	LOPEZ JIMENEZ JOSE DANIEL	X	
21	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
22	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
23	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
24	MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
25	NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	X	
26	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
27	ORTIZ NUÑEZ HECTOR ANGEL	X	
28	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
29	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
30	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
31	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
32	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
33	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
34	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
35	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO	X	
36	ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA	X	
37	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
38	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER	X	
39	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
40	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
TOTAL		40	0

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiente proyecto en el Orden del Día secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Siguiente proyecto.

Proyecto de ley 617 de 2021 Cámara - 243 de 2020 Senado, *por medio la cual se aprueba el tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas suscrito en Roma República Italiana el 16 de diciembre de 2016.*

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores Claudia Blum; Viceministro de Política Criminal y de Justicia Restaurativa, Javier Augusto Sarmiento.

Ponentes: Jaime Felipe Lozada, Carlos Ardila, Alfonso Ricardo Ferro, Juan David Vélez.

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* 807 de 2020.

Para primer debate en la No. 697 de 2021.

Para segundo 452 de 2022.

Se aprobó en la Comisión Segunda abril 27 de 2022 y se anunció para este debate mayo 11 de 2022.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión de la ponencia por favor leámosla.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La proposición con que termina la ponencia dice así señora Presidenta.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe rendimos ponencia positiva y solicitamos a los honorables representantes aprobar el segundo debate del Proyecto de ley 617 de 2021 Cámara - 243 de 2020 Senado.

Señora Presidenta, hay una proposición antes de seguir, ah bueno, seguimos, 243 de 2020 Senado, *por medio de la cual se aprueba el tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas suscrito en Roma República Italiana el 16 de diciembre de 2016.*

Firman: *Jaime Felipe Lozada, Carlos Adolfo Ardila, Ricardo Ferro y Juan David Vélez.*

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, abra registro para votar el informe de ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto, pueden votar señores representantes.

Méndez vota	SÍ.
Sánchez	SÍ.
Peinado	SÍ.
Vélez	SÍ.
Cure vota	SÍ.
Rojano	SÍ.
Eloy Quintero	SÍ.
Patiño	SÍ.
Raigoza	SÍ.
Jarava	SÍ.
Racero	SÍ.
Pizarro	SÍ.
Jaime Lozada	SÍ.
Rojas	SÍ.
León Muñoz	SÍ.
John Bermúdez	SÍ.
Juan Espinal	SÍ.
Esteban Quintero	SÍ.
Farelo	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Camilo Arango	SÍ.
Salazar	SÍ.
Guida Hernando	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Reinales	SÍ.
Nilton Córdoba	SÍ.
Nidia Osorio	SÍ.
Padilla	SÍ.
Muñoz Felipe	SÍ.
Yepes	SÍ.
Londoño	SÍ.
Cristancho	SÍ.
Chacón	SÍ.
Tamayo	SÍ.
Marchena	SÍ.
Cárdenas	SÍ.
Inti	SÍ.
Echeverry Nicolás	SÍ.
Nidia votó	SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, por favor recibir los últimos votos manuales y anunciar el resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Santos vota	SÍ.
Albán	SÍ.

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SÍ votaron los siguientes honorables representantes:

Jorge Méndez

Óscar Sánchez

Julián Peinado

Juan David Vélez

Karina Rojano

Eloy Quintero

Diego Patiño

Mónica Raigoza
 Milene Jarava
 David Racero
 María José Pizarro
 Jaime Felipe Lozada
 Rodrigo Rojas
 León Fredy Muñoz
 John Jairo Bermúdez
 Juan Espinal
 Esteban Quintero
 Farelo
 Carlos Ciro Fernández sí
 Camilo Arango
 Eliécer Salazar
 Hernando Guida
 Anatolio Hernández
 Juan Carlos Reinales
 Nilton Córdoba
 Nidia Osorio
 Gustavo Padilla
 Felipe Muñoz
 Jaime Yepes
 Gustavo Londoño

Cristancho Jairo
 Alejandro Carlos Chacón
 Alonso del Río
 Mónica Raigoza
 Jorge Tamayo
 Joaquín Marchena
 John Jairo Cárdenas
 Inti Asprilla
 Nicolás Echeverry
 Gabriel Santos y
 Alberto Albán.

Para un total por el sí manuales de 42 votos, 56 electrónicos para un total por el sí de 98 votos.

Por el NO: 0 votos electrónicos, 0 votos manual.

Perdón por el sí electrónicos fueron 65 se rectifica y vamos a rectificar el voto de Mónica Raigoza cómprese un computador que sirva, eso no sirve, Mónica Raigoza votó en la plataforma, sí yo lo mencioné voy a buscarla aquí, Mónica Raigoza sí aquí está, votó sí.

Entonces son por el sí 107 voto, por el no 1 votos electrónicos para un total por el no de 1 voto.

Señora, Presidenta, ha sido aprobado, ha sido aprobado el informe de ponencia con 107 votos por el sí y 1 por el no, articulado 3 artículos sin proposiciones.

Publicación Registro de Votación


17 may 2022 - 17 may 2022

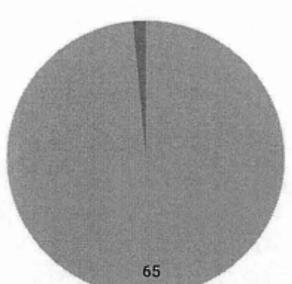
VOTACIONES

Nombre Sesión

Nombre Votación: 10. PL 617 -21-... (1)

Correo Asistente

Respuesta



● SI
● NO

65

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 17:06:...	emeterio.montes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
2. 17 may 2022, 17:06:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
3. 17 may 2022, 17:06:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
4. 17 may 2022, 17:05:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
5. 17 may 2022, 17:05:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
6. 17 may 2022, 17:05:...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
7. 17 may 2022, 17:05:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI
8. 17 may 2022, 17:05:...	juan.celis@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	10. PL 617 -21- Informe con el que termina l...	SI



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 617 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: INFORME DE PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
2	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
3	ASPRILLA REYES INTI RAUL	X	
4	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
5	CARDENAS MORAN JOHN JAIRO	X	
6	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
7	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
8	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
9	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
10	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
11	FARELO DAZA CARLOS MARIO	X	
12	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
13	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
14	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
15	JARAVA DIAZ MILENE	X	
16	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
17	LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
18	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
19	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
20	MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
21	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
22	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
23	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
24	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
25	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
26	PIZZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
27	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
28	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
29	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
30	RAIGOZA MORALES MONICA MARIA	X	
31	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
32	ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA	X	
33	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
34	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER	X	
35	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
36	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
37	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
38	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
39	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X	
	TOTAL	39	0

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario vamos a abrir la discusión, una moción de orden allá el representante Asprilla Inti, cámara por favor a Inti.

Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias presidente, Secretario quiero que me certifique lo que está pasando, nosotros estamos haciendo las cuentas con nuestro compañero Fabián, hay 66 personas votaron por la plataforma, aparecen 40 personas votando digamos de manera manual dentro del recinto y yo a ojo de buen cubero no veo 100 representantes acá, no hay 100 representantes acá, la votación que acaba de darse no concuerda con el número de representantes que estamos dentro del recinto presencialmente.

La virtualidad Secretario, usted lo sabe y la Presidenta también y el presidente también, se acabó, nosotros tenemos la obligación de sesionar y de votar dentro del recinto.

Entonces pido Secretario que se me certifique si concuerda el número de votantes que hay en la plataforma, por un lado, que votaron manualmente y el número de representantes que estamos en este momento en el recinto.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Con mucho gusto señor representante Inti.

Jorge Méndez por favor levante la mano, perfecto.

Óscar Sánchez levante la mano, perfecto.

Julián Peinado levante la mano, está perfecto.

Presente, Juan David Vélez.

Karen Cure, está presente.

Karina Rojano levanta la mano, perfecto.

Eloy Chichi Quintero levante la mano por favor, perfecto.

Diego Patiño por favor levantar la mano, estaba acá hace unos segundos por favor le dicen que regrese.

Mónica Raigoza levanta la mano, perfecto.

Milene Jarava levante la mano, perfecto.

David Racero levante la mano, perfecto.

María José Pizarro está perfecto levante la mano.

Jaime Felipe levantó la mano, perfecto.

Rodrigo Rojas está perfecto.

León Fredy Muñoz está aquí adelante, ah, ya está atrás levante la mano.

John Jairo Bermúdez, perfecto.

Juan Espinal, perfecto.

Esteban Quintero, perfecto.

Ciro Fernández, perfecto.

Eliécer Salazar, perfecto.

Hernando Guida, perfecto.

Anatolio Hernández, perfecto.

Juan Carlos Reinales, perfecto.

Nilton Córdoba, perfecto.

Nidia Osorio, perfecto.

Gustavo Padilla, perfecto aquí adelante.

Felipe Muñoz, perfecto.

Jaime Yepes, perfecto.

Gustavo Londoño, perfecto.

Jairo Cristancho, perfecto.

Alejandro Chacón, perfecto.

Alonso del Río, perfecto.

Jorge Tamayo, perfecto.

Joaquín Marchena, Joaquín levante la mano, perfecto.

John Jairo Cárdenas, perfecto.

Inti Asprilla, va perfecto.

Nicolás Echeverry, está perfecto.

Gabriel Santos, está perfecto

Alberto Albán, está perfecto.

Retiramos el voto de Nicolás Echeverry que votó en la plataforma y Mónica Raigoza.

Ahora los que votaron en plataforma son los siguientes está en plataforma si quieren lo leemos, pero es infalible, entonces son los que están votaron manual se rectificó y está correcto salvo Mónica Raigoza que votó 2 veces manual y Nicolás Echeverry votó en plataforma, entonces descontamos ese voto.

Entonces total por el sí 39 votos manuales y 65 electrónicos para un total por el sí de 104 votos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias señor secretario, ya a ver tranquilos, tranquilos doctor Inti cuál es su duda, doctor Fabián.

Intervención del Representante a la Cámara, Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidenta, básicamente lo que nosotros estamos argumentando es que los votos virtuales que se están registrando en las votaciones las personas que están registrando esos votos no están dentro del recinto que es lo que habíamos acordado en temas de la presencialidad eso es lo que nosotros estamos argumentando, no los que votaron manualmente sino los que están votando virtual y aparecen los votos de forma virtual pero no están dentro del recinto, gracias Presidenta.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Por favor el doctor Diego Patiño.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

A ver doctor Fabián.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Está presente aquí en el recinto.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Para darle respuesta a su inquietud, hay algunos que como cuando funcionaba el sistema votan, salen a una reunión, se quedan afuera y vuelven a ingresar entonces ellos no se tienen que quedar necesariamente aquí todo el rato pueden ir al baño yo por ejemplo voté me fui al baño y me tocó salir corriendo del baño para poder venir a atender la solicitud de ustedes; entonces no necesariamente porque hayan votado y hayan salido a atender algo afuera es que no hayan estado acá para votar, doctora Katherine su inquietud.

Intervención de la Representante a la Cámara, Katherine Miranda Peña:

Gracias señora Presidenta, sí, en el mismo orden de mi compañero Inti y Fabián yo estaba acá, el representante Inti pide que realmente se certifique que los votos que se están dando de manera virtual sean los mismos que estamos acá en el recinto, lastimosamente a pesar de que yo lo hice de manera

manual no me contabilizaron el voto no pasa nada, pero sí es importante para nosotros saber que las personas que están votando de manera virtual se encuentren en el recinto como se estipuló y como el país quiere presencialidad del Congreso de la República, gracias.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Katherine, entiendo las solicitudes que ustedes hacen, pero recuerden que las personas pueden votar estando en el recinto y haber salido a hacer algo afuera, no necesariamente, entonces el Secretario lo que verifica en cada votación y certifica en cada votación es que cuando la persona votó se encontraba en el recinto, él es el que certifica la votación nosotros es como si usted votara y se saliera a alguna cosa afuera no significa que usted no haya votado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidenta, el único representante que no estaba presente cuando se volvió a llamar fue el doctor Diego Patiño, pero ya está aquí presente a la izquierda.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctora Katherine el que certifica lo que usted está solicitando es el doctor Mantilla y lo está certificando.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidenta, tan pronto podamos utilizar el sistema biométrico del elíptico no vamos a tener absolutamente ningún problema porque quien no esté en el recinto la máquina no lo identifica, puede votar y salir, pero eso es otra situación ahora.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Claro uno puede votar y salir.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Si ustedes me lo permiten vamos a bajar uno por uno los electrónicos y empezamos a revisar cara por cara, pero hay algunos que podrían haberse ido.

Entonces la certificación que podemos dar es que los que están presentes aquí manualmente votaron exactamente salvo la doctora Raigoza y el doctor Echeverry que está presente, pero votó también en el sistema electrónico.

Presidenta usted es la que dirige la plenaria, usted dirá.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Doctor Edward.

**Intervención del Representante a la Cámara,
Edward David Rodríguez Rodríguez:**

Presidente la solución es sencilla, pido oficialmente verificación del quórum y ya, vuelva a verificar el quórum por favor. Presidente pido oficialmente que se verifique el quórum y ya.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto doctor Edward vamos a verificar entonces el quórum, no, pero doctor Inti yo no le puedo decir a él que no le verificó el quórum si me lo está pidiendo, verifique señor Secretario el quórum por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La Presidenta ha accedido a verificación de quórum, entonces se abre el registro para verificar el quórum.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

¿Señor Secretario ya está abierta la verificación?

No, pero es que la verificación se puede hacer a través de la plataforma Meet también y el manual que venga acá.

Doctora Katherine, le voy a hacer una explicación, una persona puede verificarse acá en el sistema y salir, se encuentra en el recinto lo mismo estamos haciendo acá están viniendo a decir y pueden salirse estamos en verificación.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Bueno vamos a recibir los que están aquí presentes:

Cuenca presente
Carrillo presente
Méndez presente
Bermúdez John presente
Pulido presente
Arango presente
Yepes presente
Wills presente
Esteban Quintero
Víctor Ortiz presente
Irma Herrera presente
Lacouture presente
Valdez presente
Inti presente
Óscar Sánchez
Puentes presente
Echeverry presente
Echavarría

Edward Rodríguez
Fernando Gómez
Buenaventura presente
Montes presente
Espinal
Zuleta Erasmo
Chica
Ferro
Parodi
Blanco
Triana
Reyes Kuri
Patiño
Florita Perdomo
Peinado
Ciro Fernández
Roldán
Adriana Gómez
Leal
Farelo
Santos
Correal
Silvio Carrasquilla
Villalba Martha
Ciro Rodríguez
Chacón
Rojano
Reinales
Lorduy
Racero
Joaquín Marchena
Neyla Ruiz
Burgos
Aquileo Medina
Milton Angulo
Felipe Muñoz
Catalina Ortiz
Omar Restrepo
Cala
León Muñoz
Gustavo Londoño
Rodrigo Rojas
Jaime Lozada
Pizarro
Nidia Osorio
Montes

Guida
 Del Río
 Pachón
 Raigoza
 Cuéllar
 Navas
 Modesto
 Nilton Córdoba
 Banguero
 Carlos Carreño
 Jennifer Arias sí
 Diela Benavides, ¿dónde está?
 Nubia Hurtado
 Cristancho
 Rojano
 Miranda
 Óscar Arango ya está
 Ya está Felipe
 ¿Dónde está Cure? Karen Cure
 Lorduy

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se registraron.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Padilla.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

¿Alguien falta? Allá está la doctora Milene atrás, el doctor Berrío, el doctor Óscar Darío.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Parodi

Jarava

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Milene

Tamayo

Óscar Darío

Berrío

Anatolio también creo que estaba levantando la mano.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Berrío.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Solo aquí presencial.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Carrillo

Uscátegui

Martínez

Óscar Pérez

Juanita Goebertus, está presente

Salazar

Díaz Elbert

Tamayo

Erasmus ya está

Mónica Valencia

Abel Jaramillo

Fernando Gómez sí

¿Dónde está Monedero?

Adriana Gómez

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, por favor cierre el registro y me certifica que tengamos quórum haciendo claridad que solo se está recibiendo la votación o más bien la verificación de forma presencial.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Gustavo Puentes

Valdés, ya

Lacouture ya está, Lacouture voy a ponerlo, Lacouture dónde está, Lacouture.

Venga, les voy a pedir un favor los que están presentes y se registraron por plataforma por favor también lo hacen aquí manualmente.

Vélez.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Los que estén presentes estamos haciendo la verificación de forma presencial, el doctor Valdés está ya también ahí, ya está doctor Valdés.

Juan Espinal también lo hizo de manera manual.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidenta se han registrado hasta el momento manual fuera de los que se registraron electrónicamente 101 honorables representantes, 64 y 41, 105 votos.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Bueno, vamos entonces a continuar con el proyecto, señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

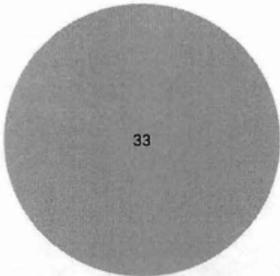
Existe quórum decisorio.



17 may 2022 - 17 may 2022

VOTACIONES

Nombre Sesión
 Nombre Votación: 11.Verificación ... (1)
 Correo Asistente
 Respuesta



● SI

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 17:36...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
2. 17 may 2022, 17:36...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
3. 17 may 2022, 17:30...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
4. 17 may 2022, 17:29...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
5. 17 may 2022, 17:28...	armando.zabarain@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
6. 17 may 2022, 17:28...	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
7. 17 may 2022, 17:28...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
8. 17 may 2022, 17:27...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
9. 17 may 2022, 17:27...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
10. 17 may 2022, 17:26...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
11. 17 may 2022, 17:26...	oscar.perez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
12. 17 may 2022, 17:26...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
13. 17 may 2022, 17:26...	felipe.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
14. 17 may 2022, 17:26...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
15. 17 may 2022, 17:26...	german.blanco@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
16. 17 may 2022, 17:26...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
17. 17 may 2022, 17:26...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
18. 17 may 2022, 17:25...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
19. 17 may 2022, 17:25...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
20. 17 may 2022, 17:25...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
21. 17 may 2022, 17:25...	enrique.cabrales@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
22. 17 may 2022, 17:24...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
23. 17 may 2022, 17:24...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
24. 17 may 2022, 17:24...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
25. 17 may 2022, 17:24...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
26. 17 may 2022, 17:24...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
27. 17 may 2022, 17:24...	juan.velez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
28. 17 may 2022, 17:24...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
29. 17 may 2022, 17:24...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
30. 17 may 2022, 17:24...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
31. 17 may 2022, 17:24...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
32. 17 may 2022, 17:24...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI
33. 17 may 2022, 17:24...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	11.Verificación de quorum	SI



REGISTRO MANUAL		
VERIFICACION DEL QUORUM		
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022		
APellidos Nombres	SI	NO
1 AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2 ANGULO VIVEROS MILTON HUGO	X	
3 ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
4 ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
5 ASPRILLA REYES INTI RAUL	X	
6 BANGUERO ANDRADE HERNAN	X	
7 BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
8 BERRIO LOPEZ JHON JAIRO	X	
9 BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
10 BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
11 CALA SUAREZ JAIRO REINALDO	X	
12 CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE	X	
13 CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO	X	
14 CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
15 CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
16 CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	X	
17 CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
18 CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
19 CUELLAR RICO HENRY	X	
20 CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
21 CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
22 DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
23 DIAZ LOZANO ELBERT	X	
24 DIAZ PLATA EDWING FABIAN	X	
25 ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO	X	
26 ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	X	
27 ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
28 FARELO DAZA CARLOS MARIO	X	
29 FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
30 FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
31 GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	X	
32 GOMEZ BETANCURT LUIS FERNANDO	X	
33 GOMEZ MILLAN ADRIANA	X	
34 GUIDA PONCE HERNANDO	X	
35 HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
36 HURTADO SANCHEZ NORMA	X	
37 JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
38 LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL	X	
39 LEAL PEREZ WILMER	X	
40 LEON LEON BUENAVENTURA	X	
41 LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
42 LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X	
43 MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
44 MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	X	
45 MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X	
46 MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
47 MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY	X	
48 MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
49 MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
50 MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
51 NAVAS TALEROS CARLOS GERMAN	X	
52 ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
53 ORTIZ LALINDE CATALINA	X	
54 OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
55 PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	X	
56 PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
57 PARODI DIAZ MAURICIO	X	
58 PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
59 PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
60 PERDOMO ANDRADE FLORA	X	
61 PEREZ PINEDA OSCAR DARIO	X	
62 PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
63 PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN	X	
64 PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	X	
65 QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
66 RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
67 RAIGOZA MORALES MONICA MARIA	X	
68 REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
69 RESTREPO CORREA OMAR DE JESUS	X	
70 REYES KURI JUAN FERNANDO	X	
71 RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO	X	
72 RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
73 ROJANO PALACIO KARINA ESTEFANIA	X	
74 ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
75 ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
76 RUIZ CORREA NEYLA	X	
77 SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER	X	
78 SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
79 SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
80 TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
81 TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	X	
82 USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	X	
83 VALDES RODRIGUEZ EDWIN ALBERTO	X	
84 VALENCIA INFANTE HAROLD AUGUSTO	X	
85 VALENCIA MONTAÑA MONICA LILIANA	X	
86 VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
87 VILLALBA HODWALKER MARTHA PATRICIA	X	
88 WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
89 YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	X	
90 ZULETA BECHARA ERASMO ELIAS	X	
TOTAL	90	0

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Perfecto, me recuerda por favor, y le recuerda a esta plenaria la votación anterior.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidenta, en la anterior votación fueron 105 votos por el Sí y uno (1) por el No.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias señor Secretario, vamos entonces con el articulado que no tiene proposiciones, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, son trece artículos, se cierra la discusión, abra registro, señor Secretario, para votar el articulado, tres artículos sin proposiciones.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el articulado, el articulado es Sí, 13 artículos, tres artículos, perdón.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Vélez	VOTA SÍ.
Pulido	SÍ.
Arango	SÍ.
Cuenca	SÍ.
Patiño	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Buenaventura	SÍ.
Inti	SÍ.
Florita Perdomo	SÍ.
Méndez	SÍ.
Rojas	SÍ.
Cárdenas	SÍ.
John Jairo Bermúdez	SÍ.
Esteban Quintero	SÍ.
Blanco	SÍ.
Víctor Ortiz	SÍ.
Triana	SÍ.
Carrillo	SÍ.
Montes	SÍ.
Espinal	SÍ.
Marchena	SÍ.
Londoño	SÍ.
Santos	SÍ.
Burgos	SÍ.
Murillo	SÍ.
León Fredy Muñoz	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Del Río	SÍ.
Roldán	SÍ.
Peinado	SÍ.
Echavarría	SÍ.
Edwin Arias	SÍ.
Jennifer Arias	SÍ.
Reinales	SÍ.
Albán	SÍ.
Felipe Lozada	SÍ.
Raigoza	SÍ.
Reyes Kuri	SÍ.
Nilton Córdoba	SÍ.

Racero	SÍ.
Carlos Carreño	SÍ.
Lacouture	SÍ.
Guida	SÍ.
Cuéllar	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Cristancho	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Modesto Aguilera	SÍ.
Tamayo	SÍ.
Felipe Muñoz	SÍ.
Padilla	SÍ.
Chacón	SÍ.

Sí, por plataforma también sirve la votación doctora Adriana, doctor Álvaro Monedero.

¿Alguien más que falte por votar?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, cierre el registro, por favor. La doctora Nidia está votando.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Nidia Osorio Sí.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Cierre el registro y anuncie el resultado, el doctor Silvio Carrasquilla también está votando.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Ferro Sí.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Silvio Carrasquilla Sí.

Ya, ¿Ya está, alguien más que falte por votar?

Se cierra el registro el resultado de la votación es el siguiente, ya se cerró, el resultado de la votación es el siguiente.

Por el Sí, manuales 55 votos manuales por el Sí que corresponden a los siguientes representantes:

Juan David Vélez

David Pulido

Óscar Arango

Carlos Cuenca

Diego Patiño

Ciro Fernández

Buenaventura León

Inti Asprilla

Florita Perdomo

Jorge Méndez

Rodrigo Rojas

John Jairo Cárdenas

John Jairo Bermúdez

Esteban Quintero

Germán Blanco

Víctor Manuel Ortiz

El representante Triana

Wilmer Carrillo

Emeterio Montes

Espinal Juan

Fernando Joaquín Marchena

Gustavo Londoño

Gabriel Santos

Jorge Burgos

John Harley Murillo

León Fredy Muñoz

Edward Rodríguez

Alonso José del Río

John Jairo Roldán

Julián Peinado Ramírez

Juan Diego Echavarría

Erwin Arias Betancur

Jennifer Kristin Arias

Juan Carlos Reinales Agudelo

Luis Albán

Jaime Felipe Lozada

Mónica María Raigoza

Juan Fernando Reyes Kuri

Nilton Córdoba Manyoma

David Racero

Carlos Carreño

Hugues Lacouture

Hernando Guida Ponce

Henry Cuéllar

Anatolio Hernández

Jairo Cristancho

Irma Luz Herrera

Modesto Aguilera Vides

Jorge Tamayo

Felipe Muñoz

Gustavo Padilla

Alejandro Carlos Chacón

Nidia Marcela Osorio

Ricardo Ferro Lozano y

Silvio José Carrasquilla.

Para un total de 55 votos manuales por el Sí y 46 votos electrónicos para un total de 101 votos, **101 votos por el Sí.**

Por el No: cero (0) votos manuales y cero (0) votos electrónicos.

Señora Presidenta, ha sido aprobada el articulado de este proyecto de ley.

Publicación Registro de Votación



17 may 2022 - 17 may 2022

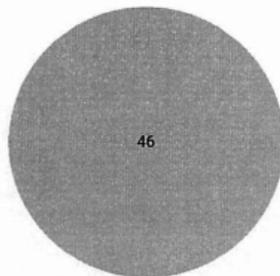
VOTACIONES

Nombre Sesión

Nombre Votación: 12. PL 617 -21 ... (1)

Correo Asistente

Respuesta



● SI

	Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1.	17 may 2022, 17:43:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
2.	17 may 2022, 17:42:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
3.	17 may 2022, 17:41:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
4.	17 may 2022, 17:41:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
5.	17 may 2022, 17:41:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
6.	17 may 2022, 17:41:...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
7.	17 may 2022, 17:40:...	ihon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
8.	17 may 2022, 17:40:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
9.	17 may 2022, 17:40:...	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
10.	17 may 2022, 17:40:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
11.	17 may 2022, 17:40:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
12.	17 may 2022, 17:40:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
13.	17 may 2022, 17:40:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
14.	17 may 2022, 17:39:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
15.	17 may 2022, 17:39:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
16.	17 may 2022, 17:39:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
17.	17 may 2022, 17:39:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
18.	17 may 2022, 17:39:...	oscar.perz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
19.	17 may 2022, 17:39:...	milton.anquilo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
20.	17 may 2022, 17:39:...	hernang.estupinan@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
21.	17 may 2022, 17:39:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
22.	17 may 2022, 17:39:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
23.	17 may 2022, 17:39:...	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
24.	17 may 2022, 17:39:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
25.	17 may 2022, 17:39:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
26.	17 may 2022, 17:39:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
27.	17 may 2022, 17:39:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
28.	17 may 2022, 17:39:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
29.	17 may 2022, 17:39:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
30.	17 may 2022, 17:39:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
31.	17 may 2022, 17:39:...	armando.zabarein@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
32.	17 may 2022, 17:39:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
33.	17 may 2022, 17:38:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
34.	17 may 2022, 17:38:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
35.	17 may 2022, 17:38:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
36.	17 may 2022, 17:38:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
37.	17 may 2022, 17:38:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
38.	17 may 2022, 17:38:...	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
39.	17 may 2022, 17:38:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
40.	17 may 2022, 17:38:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
41.	17 may 2022, 17:38:...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
42.	17 may 2022, 17:38:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
43.	17 may 2022, 17:38:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
44.	17 may 2022, 17:38:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
45.	17 may 2022, 17:38:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI
46.	17 may 2022, 17:38:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	12. PL 617 -21 - Articulado	SI

REGISTRO MANUAL		
PROYECTO DE LEY 617 DE 2021 CÁMARA		
TEMA A VOTAR: ARTICULADO		
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022		
APPELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1 AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2 ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
3 ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
4 ARIAS BETANCUR ERWIN	X	
5 ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
6 ASPRILLA REYES INTI RAUL	X	
7 BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
8 BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
9 BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
10 CARDENAS MORAN JOHN JAIRO	X	
11 CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE	X	
12 CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO	X	
13 CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
14 CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
15 CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
16 CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
17 CUELLAR RICO HENRY	X	
18 CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
19 DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
20 ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO	X	
21 ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
22 FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
23 FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
24 GUIDA PONCE HERNANDO	X	
25 HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
26 HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
27 LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL	X	
28 LEON LEON BUENAVENTURA	X	
29 LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
30 LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
31 MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
32 MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
33 MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
34 MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
35 MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
36 MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	X	
37 ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	
38 OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
39 PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
40 PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
41 PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
42 PERDOMO ANDRADE FLORA	X	
43 PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	X	
44 QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
45 RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
46 RAIGOZA MORALES MONICA MARIA	X	
47 REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
48 REYES KURI JUAN FERNANDO	X	
49 RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
50 ROJAS LARA RODRIGO ARTURO	X	
51 ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
52 SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
53 TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
54 TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	X	
55 VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
TOTAL	55	0

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Título y pregunta, señor Secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título y pregunta.

Título: *“por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República italiana sobre el traslado de personas condenadas suscrito en Roma República italiana el 16 de diciembre de 2016”*
Y la pregunta, ¿Si quiere la cámara que este proyecto de ley sea ley de la República?

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, abra registro, señor Secretario, para votar el título y la pregunta, ¿Cómo vota el ponente?

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el título y la pregunta, pueden votar, señores representantes.

Vélez	VOTA SÍ.
Quintero Esteban	VOTA SÍ.
Del Río	VOTA SÍ.
Zuleta Erasmo	SÍ.
Londoño	SÍ.
Wills	SÍ.
Carrillo	SÍ.
Marchena	SÍ.
Espinal	SÍ.
Ferro	SÍ.
Ortiz Joya Víctor	SÍ.
Oscar Arango	SÍ.
John Bermúdez	SÍ.
Buenaventura	SÍ.
Juan Lozada	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Triana	SÍ.
Eloy	SÍ.
Carrasquilla	SÍ.
Erwin Arias	SÍ.
Florita Perdomo	SÍ.
Aquileo Medina	SÍ.
Peinado	SÍ.
Montes	SÍ.
Blanco	SÍ.
Reyes Kuri	SÍ.
Burgos	SÍ.
Nilton	SÍ.
Lacouture	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Albán	SÍ.
Edwin Valdés	SÍ.
Cuéllar	SÍ.
Reinales	SÍ.
Cristancho	SÍ.
Oscar Pérez	SÍ.
Ardila Carlos	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Echevarría	SÍ.
Miranda	SÍ.
León Muñoz	SÍ.
Jennifer Arias	SÍ.
Guida	SÍ.
Pizarro	SÍ.
Racero	SÍ.
Santos	SÍ.
Catalina Ortiz	SÍ.
Nidia Osorio	SÍ.
Elbert Díaz	SÍ.
Tamayo	SÍ.
Padilla	SÍ.
Muñoz Felipe	SÍ.
Ciro Rodríguez	SÍ.
Buenaventura	VOTA SÍ.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, por favor, cierre el registro.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

¿Quién falta por votar?

Se cierra el registro, la votación es como sigue.

Por el Sí votaron los siguientes representantes, votos manuales:

Juan David Vélez

Esteban Quintero

Alonso del Río

Erasmo Zuleta

Gustavo Londoño,
 Juan Carlos Wills
 Wilmer Carrillo
 Joaquín Marchena
 Juan Espinal
 Ricardo Ferro
 Víctor Ortiz
 Óscar Arango
 John Jairo Bermúdez
 Carrillo
 Buenaventura León
 Ciro Fernández
 Julio César Triana
 Eloy Quintero
 John Jairo Roldán
 Silvio Carrasquilla
 Erwin Arias
 Flora Perdomo
 Aquileo Medina
 Julián Peinado
 Emeterio Montes
 Germán Blanco
 Reyes Kuri
 Jorge Burgos
 Nilton Córdoba
 Hugues Lacouture
 Anatolio Hernández
 Alberto Albán

Edwin Valdés
 Henry Cuéllar
 Juan Carlos Reinales
 Jairo Cristancho
 Óscar Darío Pérez
 Carlos Ardila
 Irma Herrera
 Echavarría Juan
 Katherine Miranda
 León Fredy Muñoz
 Jennifer Arias
 Hernando Guida
 María José Pizarro
 David Racero
 Gabriel Santos
 Catalina Ortiz
 Nidia Osorio
 Elbert Díaz
 Jorge Tamayo
 Gustavo Padilla
 Felipe Muñoz,

Ciro Rodríguez así y Juan Carlos Lozada. 54 votos manuales por el Sí y 41 electrónicos para un **total por el Sí de 95** votos.

Por el No: 0 votos manuales, y cero (0) votos electrónicos para un **total por el No de cero (0)**.

Ha sido aprobado el título y la pregunta de este proyecto de ley con 95 votos a favor, ninguno en contra.

Publicación Registro de Votación

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 17:54:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
2. 17 may 2022, 17:53:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
3. 17 may 2022, 17:51:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
4. 17 may 2022, 17:51:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
5. 17 may 2022, 17:51:...	cesar.pachon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
6. 17 may 2022, 17:51:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
7. 17 may 2022, 17:50:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
8. 17 may 2022, 17:50:...	diela.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI

9.	17 may 2022, 17:50...	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
10.	17 may 2022, 17:50...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
11.	17 may 2022, 17:50...	jaime.lozada@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
12.	17 may 2022, 17:50...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
13.	17 may 2022, 17:49...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
14.	17 may 2022, 17:49...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
15.	17 may 2022, 17:49...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
16.	17 may 2022, 17:49...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
17.	17 may 2022, 17:49...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
18.	17 may 2022, 17:49...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
19.	17 may 2022, 17:49...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
20.	17 may 2022, 17:49...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
21.	17 may 2022, 17:49...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
22.	17 may 2022, 17:48...	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
23.	17 may 2022, 17:48...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
24.	17 may 2022, 17:48...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
25.	17 may 2022, 17:48...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
26.	17 may 2022, 17:48...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
27.	17 may 2022, 17:48...	jezmi.barraza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
28.	17 may 2022, 17:48...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
29.	17 may 2022, 17:48...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
30.	17 may 2022, 17:48...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
31.	17 may 2022, 17:48...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
32.	17 may 2022, 17:48...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
33.	17 may 2022, 17:48...	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
34.	17 may 2022, 17:48...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
35.	17 may 2022, 17:48...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
36.	17 may 2022, 17:48...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
37.	17 may 2022, 17:48...	jose.uscatogui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
38.	17 may 2022, 17:48...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
39.	17 may 2022, 17:48...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
40.	17 may 2022, 17:48...	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI
41.	17 may 2022, 17:48...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	13. PL 617 -21 -Título y Pregunta	SI



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 617 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
2	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
3	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
4	ARIAS BETANCUR ERWIN	X	
5	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
6	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
7	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
8	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
9	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE	X	
10	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
11	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
12	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
13	CUELLAR RICO HENRY	X	
14	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE	X	
15	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
16	ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO	X	
17	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
18	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
19	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
20	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
21	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
22	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
23	LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL	X	
24	LEON LEON BUENAVENTURA	X	
25	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
26	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	X	
27	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
28	MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X	
29	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
30	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
31	MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES	X	
32	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
33	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL	X	

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 617 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
34	ORTIZ LALINDE CATALINA	X	
35	OSORIO SALGADO NIDIA MARCELA	X	
36	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
37	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
38	PERDOMO ANDRADE FLORA	X	
39	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO	X	
40	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
41	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
42	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
43	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
44	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
45	REYES KURI JUAN FERNANDO	X	
46	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	X	
47	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO	X	
48	SANTOS GARCIA GABRIEL	X	
49	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
50	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	X	
51	VALDES RODRIGUEZ EDWIN ALBERTO	X	
52	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
53	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
54	ZULETA BECHARA ERASMO ELIAS	X	
TOTAL		54	0

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Siguiente proyecto en el Orden del Día, el señor ponente es el doctor Carlos Ardila.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pero hay una solicitud de algo.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Siguiente Proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley 634 de 2022 Cámara, 198 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto global para el crecimiento verde suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores doctora *Claudia Blum* y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible doctor *Ricardo Lozano Picón*.

Ponentes: Representantes *Germán Alcides Blanco Álvarez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Juan David Vélez Trujillo, José Vicente Carreño Castro, Mauricio Parodi Díaz*.

Publicado este proyecto *Gaceta del Congreso* 661 de 2020.

Publicación ponencia para primer debate *Gaceta del Congreso* 1162 de 2021.

Publicación ponencia para segundo debate *Gaceta del Congreso* 442 de 2022.

Aprobado en la comisión segunda diciembre 15 de 2021 y se anunció mayo 11 de 2022.

El informe de ponencia dice lo siguiente:

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señora Presidente, hay un aplazamiento.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Señor Secretario, sírvase leer la proposición de aplazamiento radicada por el representante Pachón.

¿Doctor Pachón, deja en firme usted la proposición que ha radicado? Sí, lea la proposición señor Secretario.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Dice así la proposición.

Proposición de aplazamiento

En condición de representante a la cámara por el departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la mesa directiva y a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes se aplace la discusión del **Proyecto de ley 634 de 2022 Cámara, 198 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto global para el crecimiento verde suscrito en Seúl el 31 enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017**”.

Firma:

César Augusto Pachón Achury.

Esta leída la proposición de aplazamiento, señora Presidente.

Dirección de Presidencia Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, abra registro y votemos la proposición.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el aplazamiento.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Perdón, doctor Pachón.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Está pidiendo la palabra Pachón, señor Presidente.

Dirección de Presidencia Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Perdón, perdón, el doctor Pachón tiene el uso de la palabra para sustentar su proposición, adelante.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Bueno doctor Ardila, doctor Blanco, partido Liberal, partido Conservador. Los veo con mucho ánimo de promover este acuerdo, recordarles que los acuerdos a Colombia nos han hecho mucho daño y mirando este acuerdo que ustedes traen con dos artículos simplemente es aprobar un acuerdo que se hizo unos años.

Tengo una gran preocupación y por eso solicito este aplazamiento a la Plenaria porque ese Instituto Global para Crecimiento Verde, pues, se pone uno a mirar de fondo el proyecto o el acuerdo en sí y prácticamente es darle una inmunidad diplomática a un instituto, donde ni siquiera un juez de la República, una Corte va a poder tomar ninguna acción frente a ellos.

Les recuerdo que estamos en el país que más produce cocaína y que más exporta cocaína y ellos pueden aquí sin ninguna restricción, sin ninguna prohibición hacer importaciones y exportaciones, ellos pueden dentro de lo que esta acá tener inmunidad en procesos judiciales, inmunidad de arresto o detención del personal por todos los actos realizados a por ellos de carácter oficial, solo deja una restricción que dice que las multas de tránsito pero entonces si algún miembro de ellos asesina a otra persona o comete una violación o un abuso.

Entonces, tenemos, que no decirles nada y así como eso pues hay múltiples acciones que realmente para mí no son positivas y necesitaríamos generar un debate más profundo para poderlo aclarar y entender de una mejor manera porque es que una cosa es hacer un acuerdo de estos en un país como Suiza pero es que estamos hablando del país mayor productor de cocaína y mayor exportador de cocaína del mundo donde hay armas, donde hay grupos delincuenciales, grupos al margen de la ley, Representante Murillo, Representante, Representante Murillo, Representante, Representante, por favor, es que las cámaras no están ahí captando entonces les pedimos toda la atención.

Otra cosa que me preocupa son nuestros recursos genéticos aquí hablan de que todo es que un Instituto

Global para Crecimiento Verde, yo aparte de ser ingeniero agrónomo estudié también ingeniería genética y sí aquí a esta gente no le vamos a decir o a esculcar decir que lleva usted para otro país en asuntos genéticos y le vamos a poder dejar llevar cualquier muestra o cualquier cantidad de nuestros recursos genéticos entonces ellos quedan en libertad de hacer cualquier procedimiento.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Pachón, un minuto para que cierre, sonido para el doctor Pachón.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Sonido ya, ¿Una pregunta está presidiendo el doctor Ardila?

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Sí señor, sí doctor Pachón.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

¿Usted como ponente también puede ser Presidente?

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Hay un coordinador ponente, doctor Pachón, claro que sí.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Bueno, que quede ahí constancia, entonces les estaba hablando de los recursos genéticos, este acuerdo permite que ellos puedan llevárselos de Colombia y nadie les diga nada, cualquier muestra, cualquier cantidad, las que quieran y para mí como ingeniero agrónomo como defensor de la tierra y de nuestros recursos genéticos pues considero que eso no se debe dejar esa esa puerta abierta, la verdad que es un acuerdo que se necesita discutirlo más, revisarlo más y realmente que nos expliquen estas consideraciones cómo son, porque yo veo que prácticamente si quisiera cualquier miembro contratado por esta organización delinquir en Colombia, traficar, violar pues lo va a poder hacer entonces no estoy de acuerdo y por eso quiero que se me dé más tiempo, se nos dé más tiempo donde ustedes nos puedan especificar más sobre dicho acuerdo internacional, es eso, muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Pachón, doctora Juanita Goebertus tiene usted el uso de la palabra por dos minutos, doctora Juanita. Sonido para la doctora Juanita, por favor, La doctora Juanita está solicitando el uso de la palabra, por favor, cabina me ayuda, Juanita Goebertus.

Intervención de la Representante a la Cámara, Juanita Goebertus Estrada:

Gracias, señor Presidente, muy breve, simplemente señalar a los colegas de la plenaria dada la votación que seguramente haremos sobre el aplazamiento ya que tuve la misma preocupación

del representante César Pachón y al hacer la revisión de distintos textos de acuerdos particularmente, por ejemplo, el de la OCDE, pero también de Naciones Unidas, de la FAO.

Es un artículo, querido doctor Pachón, absolutamente común en todos estos convenios, uno puede tener una discusión internacional sobre si las misiones internacionales no deberían incluir inmunidades y esa es una conversación válida para dar a nivel global, pero este tipo de convenios de cualquier tipo de organización, insisto, porque tuvo la misma preocupación hicimos la revisión incluye esas inmunidades, sería muy triste que un tema que es fundamental y que se, doctor Pachón, es de sus prioridades que es la lucha contra la deforestación termine aplazado por un tema que insisto es común a todo este tipo de acuerdos internacionales relacionados con presencia de delegaciones internacionales de distintas entidades.

Por eso colegas e insistiendo que me solidarizo con la preocupación del doctor Pachón porque también la tuve de insistir en la votación del aplazamiento yo invitaría a que neguemos el aplazamiento.

Gracias, señor Presidente.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Navas, tiene usted el uso de la palabra hasta por dos minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero:

Gracias doctor, claro que usted me da dos minutos a mí, pero al país lo condenan a centurias amarrado a un tratado, esto no es a que aprueben por aprobar. Que otros países lo hagan no quiere decir que nosotros tengamos que vivir de rodillas.

Yo no entiendo, si se trata de salvar la ecología por qué diablos a esas personas les dan inmunidad diplomática, para que pase lo que ha pasado en Melgar donde violaron niñas colombianas y nunca se les pudo hacer nada porque esos soldados gozaban de inmunidad. ¿Para que quede en la inmunidad de estas personas?, para qué quieren poder entrar y sacar productos sin que nadie les haga la revisión de aduana, a mí tiene que explicarme porqué le van a dar todas esas prerrogativa a unas personas que aparentemente van a cumplir una misión en bien de la humanidad, esas personas se lo van a hacer no necesitan fueros, necesitan todas esas que le están dando a las personas acá, ¿Porque no les van a poder requisar lo que traen o lo que se llevan?, lo que decía el doctor Pachón en materia de cantidades demuestra que se puede llevar ustedes si ustedes recuerdan que valiéndose del Plan Colombia terminamos entregando nosotros nuestra soberanía en materia de justicia el cambio de sistema se pactó hay y cuando nos hablaron aquí tantas bellezas de los TLC, las defensas que hizo el Gobierno, y hoy en día han estado pagando las consecuencias es todo en explicarlo bien yo no soy especialista en la materia pero tengo derecho a preguntar para qué quieren todas esas garantías, van a decir usted no sabe de diplomacia no, no tengo ni idea de eso.

Tengo sentido común, tengo nacionalismo, quiero a mi patria y no quiero que la sigan feriendo.

Gracias.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Germán Blanco, coordinador ponente del proyecto de ley, tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante, German Alcides Blanco Álvarez:

Muchas gracias, señor Presidente, yo entiendo que había tres proposiciones sobre la Secretaría, una de aplazamiento del doctor Pachón, una proposición de archivo del doctor Albán y una proposición también de archivo del doctor Parodi y que han sido retiradas las dos últimas, la de archivo del doctor Albán y otros compañeros y la del doctor Parodi.

Quedando vigente solamente la de aplazamiento que está argumentando el doctor César Pachón, obviamente nosotros votaremos negativos el aplazamiento queremos dar el debate, la discusión y la aprobación de este proyecto de ley que muy juiciosamente hemos estudiado y que está para último debate antes de convertirse en ley de la República y con la argumentación obviamente que tenemos para expresarlo en su articulado y en el estudio previo que hicimos en la comisión segunda y lo que hizo respectivamente el Senado de la República, señor Presidente, someta a consideración el aplazamiento y los ponentes, pues, obviamente votamos negativos su aplazamiento.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, abra registro y sometamos a votación la proposición en discusión.

Intervención del Representante a la Cámara, Jennifer Kristin Arias Falla:

Jennifer Arias vota No, señor secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición que busca aplazar este proyecto, el número 634 de 2022 Cámara, 198-2020 Senado, se abre el registro.

Blanco	VOTA NO.
Vélez (ponente)	VOTA NO.
Pachón	VOTA SÍ.
Lorduy	VOTA NO.
Wills	VOTA NO.
Rico	VOTA NO.
Jaime Lozada	VOTA NO.
Chacón	VOTA SÍ.
Pizarro	VOTA SÍ.
Pulido al aplazamiento	VOTA NO.
Buenaventura	NO.
Londoño	NO.
Navas	SÍ.
Betancourt	VOTA NO.
John Bermúdez	NO.
Óscar Arango	NO.
Carreño Vicente	NO.
Espinal	NO.
Esteban Quintero	NO.
Óscar Pérez	NO.
Ciro Fernández	NO

Eloy	NO.
Burgos	NO.
Salazar	NO.
Rojas	NO.
Del Río	NO.
Roldán	NO.
Víctor Ortiz	NO.
Carrillo	NO.
Anatolio	NO.
Ciro Rodríguez	NO.
Lacouture	VOTA NO.
Ciro Fernando	NO.
Flora Perdomo	NO.
Carlos Lozada	VOTA NO.
Peinado	NO.
Echavarría	NO.
Aquileo Medina	NO.
Catalina Ortiz	NO.
Reinales	SÍ.
León Muñoz	SÍ.
Racero	SÍ.
Marchena	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Raygoza	NO.
Tamayo	SÍ.
Guida	NO.
Cuéllar	NO.
Nilton Córdoba	SÍ.
Albán	VOTA SÍ.
Murillo	SÍ.
Carlos Carreño	SÍ.
Padilla	NO.
Elbert Díaz	NO.
Ferro	NO.
Milene Jaraba	NO.
Cristancho	NO.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, cierre el registro y anuncie su resultado.

Secretario General Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el **SÍ** votaron los siguientes representantes, **SÍ** a su archivo, a su aplazamiento César Pachón autor de la proposición y los siguientes representantes de manera manual:

- César Pachón
- Chacón Alejandro
- María José Pizarro
- Germán Navas Talero
- Patiño Diego
- Juan Carlos Reinales
- León Fredy Muñoz
- David Racero
- Joaquín Marchena
- Edward Rodríguez
- Jorge Tamayo
- Nilton Córdoba
- Alberto Albán
- Arley Murillo y

Carlos Carreño, 15 votos manuales por el **SÍ**, 9 electrónicos para un **total por el SÍ** de **24**.

Por el **No**, votos manuales votaron los siguientes representantes:

- Germán Blanco
- Juan David Vélez
- César Lorduy
- Juan Carlos Wills
- Leonardo Rico
- Jaime Felipe Lozada
- David Pulido
- Buenaventura León
- Gustavo Londoño
- Gilberto Betancourt
- John Jairo Bermúdez
- Óscar Arango
- Vicente Carreño
- Juan Carlos Espinal
- Esteban Quintero
- Juan Fernando Espinal
- Óscar Darío Pérez
- Ciro Fernando Fernández
- Eloy Chichi Quintero
- Jorge Burgos
- Eliécer Salazar
- Rodrigo Rojas
- Alonso del Río
- John Jairo Roldán
- Víctor Ortiz

- Juan Carlos Lozada
- Wilmer Carrillo
- Anatolio Hernández
- Ciro Rodríguez
- Hugues Lacouture
- Flora Perdomo
- Julián Peinado
- Catalina Ortiz
- León Fredy Muñoz
- Juan Carlos Echavarría
- Aquileo Medina
- Mónica Raigoza
- Hernando Guida
- Henry Cuéllar
- Gustavo Padilla
- Elbert Díaz

Ricardo Ferro, este quién es.

Milene Jaraba y Jairo Cristancho, 17 por este lado.

42 votos manuales por el No, 37 electrónicos para un **total por el No** de **79** votos.

Señor Presidente, perdón, señor Presidente ha sido negada la proposición que busca aplazar este proyecto de ley con 80 votos por el **No** y 24 por el **Sí**.

Ha sido, repito, negada la proposición que busca aplazar el **Proyecto de ley 634 de 2022 Cámara, 198 de 2020 Senado**.

Publicación Registro de Votación


17 may 2022 - 17 may 2022

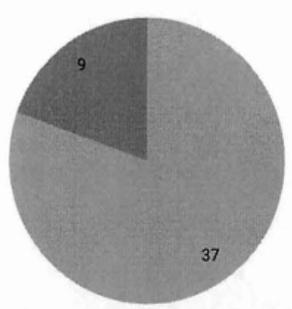
VOTACIONES

Nombre Sesión

Nombre Votación: 14. PL 634-22- ... (1)

Correo Asistente

Respuesta



● NO

● SI

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1. 17 may 2022, 18:18...	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
2. 17 may 2022, 18:17...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
3. 17 may 2022, 18:17...	dielea.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
4. 17 may 2022, 18:16...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
5. 17 may 2022, 18:16...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
6. 17 may 2022, 18:15...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
7. 17 may 2022, 18:15...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
8. 17 may 2022, 18:15...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO

9.	17 may 2022, 18:15:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
10.	17 may 2022, 18:15:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
11.	17 may 2022, 18:15:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
12.	17 may 2022, 18:15:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
13.	17 may 2022, 18:15:...	oswaldo.arcos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
14.	17 may 2022, 18:15:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
15.	17 may 2022, 18:15:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
16.	17 may 2022, 18:15:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
17.	17 may 2022, 18:14:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
18.	17 may 2022, 18:14:...	martha.villalba@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
19.	17 may 2022, 18:14:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
20.	17 may 2022, 18:14:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
21.	17 may 2022, 18:14:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
22.	17 may 2022, 18:14:...	karen.cure@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
23.	17 may 2022, 18:14:...	herman.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
24.	17 may 2022, 18:14:...	elizabeth.jay-pang@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
25.	17 may 2022, 18:14:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
26.	17 may 2022, 18:14:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
27.	17 may 2022, 18:14:...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
28.	17 may 2022, 18:14:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
29.	17 may 2022, 18:14:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
30.	17 may 2022, 18:14:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
31.	17 may 2022, 18:14:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
32.	17 may 2022, 18:14:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
33.	17 may 2022, 18:14:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
34.	17 may 2022, 18:14:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
35.	17 may 2022, 18:14:...	carlos.bonilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
36.	17 may 2022, 18:13:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
37.	17 may 2022, 18:13:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
38.	17 may 2022, 18:13:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	SI
39.	17 may 2022, 18:13:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
40.	17 may 2022, 18:13:...	armando.zabarain@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
41.	17 may 2022, 18:13:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
42.	17 may 2022, 18:13:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
43.	17 may 2022, 18:13:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
44.	17 may 2022, 18:13:...	irma.herrera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
45.	17 may 2022, 18:13:...	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO
46.	17 may 2022, 18:13:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	14. PL 634-22- proposición de aplazamient...	NO

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 634 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: APLAZAMIENTO			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APellidos Nombres	SI	NO
1	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
2	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO		X
3	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO		X
4	BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO		X
5	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES		X
6	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE		X
7	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE		X
8	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO	X	
9	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO		X
10	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
11	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
12	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY		X
13	CUELLAR RICO HENRY		X
14	DEL RIO CABARCAS ALONSO JOSE		X
15	DIAZ LOZANO ELBERT		X
16	ECHAVARRIA SANCHEZ JUAN DIEGO		X
17	ESTUPIÑAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO		X
18	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO		X
19	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
20	GUIDA PONCE HERNANDO		X
21	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO		X
22	JARAVA DIAZ MILENE		X
23	LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL		X
24	LEON LEON BUENAVENTURA		X
25	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO		X
26	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO		X
27	LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		X
28	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS		X
29	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
30	MEDINA ARTEAGA AQUILEO		X
31	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY	X	
32	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	X	
33	NAVAS TALEROS CARLOS GERMAN	X	

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 634 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: APLAZAMIENTO			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APellidos Nombres	SI	NO
34	ORTIZ JOYA VICTOR MANUEL		X
35	ORTIZ LALINDE CATALINA		X
36	PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	X	
37	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO		X
38	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
39	PEINADO RAMIREZ JULIAN		X
40	PERDOMO ANDRADE FLORA		X
41	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO		X
42	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE	X	
43	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO		X
44	QUINTERO CARDONA ESTEBAN		X
45	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI		X
46	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
47	RAIGOZA MORALES MONICA MARIA		X
48	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	
49	RICO RICO NESTOR LEONARDO		X
50	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO		X
51	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
52	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
53	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO		X
54	SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER		X
55	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
56	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID		X
57	WILLS OSPINA JUAN CARLOS		X
TOTAL		15	42

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El informe de ponencia, con la venia suya, dice así en su proposición final:

Con las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad proponemos a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo y último debate al **Proyecto de ley 634 de 2021 Cámara – 198 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto global para el crecimiento verde suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017”.

Firman:

Germán Alcides Blanco Álvarez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Juan David Vélez Trujillo y José Vicente Carreño Castro.

Ha sido leído el informe de ponencia que busca darle segundo debate a este proyecto.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

Doctor Inti, perdón, perdón, perdón, doctor Inti Asprilla, tiene el uso de la palabra y luego el doctor Pachón hasta por dos minutos, doctor Inti adelante.

Intervención del Representante a la Cámara, Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor presidente. Representante Blanco, yo quisiera que usted me respondiera unas dudas que tengo respecto a la naturaleza de este proyecto y son dudas que las hago digamos desde lo que es el derecho internacional y lo atípico que me resulta a mí desde el bagaje que tengo en derecho internacional la ratificación de este acuerdo.

En primer lugar, lo que a uno le enseñan en derecho internacional respecto a los tratados y a los acuerdos es que eso se da entre sujetos de derecho internacional, desde mi conocimiento un sujeto de derecho internacional es un país o una organización multilateral debidamente reconocida, me causa demasiada curiosidad cómo firmamos un acuerdo con, en este caso, se dice acá lo tienen como un convenio con un instituto, entonces, quisiera que me respondiera en primer lugar esa duda.

En segundo lugar, me genera también mayor preocupación que lo que estamos otorgando acá y es lo que digamos esgrimía mi compañero Pachón, son una serie de prerrogativas que existen en la costumbre internacional como es la inmunidad diplomática precisamente ni siquiera a un embajador, a un cónsul, sino a unos funcionarios o unos empleados de un instituto internacional.

Entonces, en primer lugar, quisiera que me aclarara eso, cómo es que se firma un convenio con un instituto que pese a los conocimientos que yo alcancé a tener hace 20 años de derecho internacional pues no es propiamente un sujeto como tal que pueda firmar un convenio o un tratado, muchas gracias, señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Pachón, tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Hola, hola, bueno lo único que le quiero decir a la plenaria es que esta gente que trabaja con esta institución no necesita diplomacia para venir a defender lo que ellos dicen que van a defender.

La selva, los bosques, decirles que lo que ustedes van a votar positivo es aprobar que si estos funcionarios, funcionarios quieren violar niñas o niños o quieren matar a cualquier ciudadano colombiano ustedes lo van a dejar y que nosotros ni como congresistas, ni ningún juez de la República, ni ninguna Corte les puede decir nada o que pueden llenar aviones Hércules de cocaína y los pueden sacar porque son ellos.

Yo sí no estoy de acuerdo con esta forma de que dice que son tratados y entonces tenemos que aprobarlos porque, porque son tratados de otros países y esos tratados nos han hecho daño a este país y aquí no puede este Congreso de la República darles inmunidad diplomática a violadores, narcotraficantes o cualquier otro que quiera venir a hacer daño acá al ciudadano colombiano o que se quiera robar la genética de este país.

Entonces, yo sí le pido al Congreso de la República que sea consciente de lo que está haciendo, no aquí venir a hacer favores y dejar en inmunidad a cualquiera que quiera delinquir, hay acuerdos más importantes y como lo dice Inti acá, con un instituto cuál país está ahí, les creo lo de la OCDE porque eran países, le creo por qué no los porque eran países, pero aquí simplemente con un instituto, acá hay un gato encerrado verraco y por eso yo voto negativo este proyecto de ley. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

A usted doctor Pachón, representante Germán Blanco tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez:

Gracias Presidente, era previsible la discusión posiblemente los términos en que la están encausando, tuve la oportunidad de hablar con el doctor Pachón previo a esta discusión y me dijo que no había tenido todavía tiempo de leer la argumentación del proyecto y esto está fijado en las redes nuestras desde hace mucho rato.

Yo lo invité a que diéramos la discusión entonces acá abierta, usted no había tenido el tiempo de leerlo pero voy a empezar por responderle al doctor Inti Asprilla porque él hace una pregunta directa, doctor Inti este proyecto tiene unos antecedentes que le van solucionando su inquietud, en el año 2019 se tramitó acá un proyecto de ley que después se convirtió en

la Ley 1954 de ese 24 de mayo del año 2019 “*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto para el Crecimiento Verde*”.

En el artículo 1° de esa ley que tuvimos la oportunidad de aprobar, yo no recuerdo si usted votó positivo o no, pero como hacemos mayorías o no legitimamos una decisión, en el artículo 1° dice que se reconoce al Instituto Verde como una organización internacional intergubernamental, o sea, un sujeto de derecho internación, eso responde ya su inquietud y está plasmado en una ley de la República que se aprobó en este recinto y en este periodo.

Lo que pasa es acto seguido el artículo 15 menciona que se hace necesario la aprobación de unos privilegios e inmunidades, la palabra inmunidades obviamente pareciera ser muy tóxica, pero tiene también explicaciones y se tramitó acto seguido el proyecto de ley para los privilegios e inmunidades, pero en Senado cometieron un error, en Senado hicieron aprobación pupitriada y tratándose de un tratado internacional debe ser nominal su aprobación.

Entonces, obviamente viciaron el proyecto y el proyecto tuvo que volver a empezar su trámite y ahora está terminando, quería que esa explicación la tuvieran porque de lo contrario esta discusión la habíamos dado, hace años, en este recinto.

Por eso estamos en el cuarto de los debates y que es el debate previo a que se convierta o no en ley de la república de acuerdo a lo que piense esta plenaria pero sí estamos hablando de un sujeto de derecho internacional y sí estamos hablando de una organización intergubernamental y está contenido en una ley de la república donde Colombia admite previo a la aprobación del órgano legislativo que se trata de un organismo de derecho internacional, un sujeto de derecho internacional, esa es como la primera parte.

Lo segundo, a mí me parece importante que la plenaria conozca de qué estamos hablando porque si nos vamos a circunscribir exclusivamente al término de inmunidades obviamente eso genera todo tipo de contrariedades, nosotros estamos hablando de un Instituto internacional que está haciendo presencia, hace varios años, en Colombia, que hoy tiene inversiones muy importantes en cuatro departamentos del país y que viene ayudando en tareas específicas en el departamento de Antioquia, por ejemplo, en los temas de deforestación, en zonas como el bajo Cauca antioqueño en el departamento del Guainía, en la Amazonía, porque se trata obviamente de un instituto de crecimiento verde, o sea, en el objeto del instituto no caben tantas cosas como la imaginación de algunos que así lo han mencionado pero obviamente en la discusión todo es absolutamente respetable.

Hoy ese instituto tiene 42 miembros en el mundo, nosotros fuimos el país número 39 en adscribir el acuerdo no han invertido menos de

cuatro millones de dólares anuales y hoy tienen presupuestados para los próximos dos años, diez millones de dólares anuales, en qué están haciendo inversiones, en el fortalecimiento de las capacidades judiciales para el control de la deforestación, en el respaldo y el apoyo a los planes de desarrollo departamentales, locales algunos de ellos, en Antioquia ya hay algunos ejemplos, el mismo departamento de Antioquia también en la acreditación de Finagro ante el fondo verde del clima y la estrategia financiera para el sector forestal en los programas de crecimiento verde hay programas de capacitación inclusive en más de 5.000 personas en sectores rurales en los temas de fondos verdes y estrategias financieras para el sector forestal, ¿De dónde provienen los dineros que es importante?, los dineros no vienen de los entes departamentales, ni de los entes locales y tampoco vienen del Gobierno nacional.

Son dineros de la cooperación internacional, son dineros de Noruega a través del programa de crecimiento verde; del Reino Unido en el programa de aceleración de nuevas energías, del Fondo verde de clima en el alistamiento para Colombia, del Instituto de Derecho Ambiental, de la iniciativa de cambio climático alemana para el apoyo al Acuerdo de París, de ahí provienen los recursos que eso también empieza a explicar, un poquito, por qué están buscando unos privilegios, porque buscan en los temas arancelarios que tengan algunos privilegios o algunas inmunidades, son recursos que ellos invierten producto de su propia cooperación internacional.

En qué áreas temáticas que también es importante, en ganadería sostenible, en turismo de naturaleza, en economía forestal, en control de la deforestación, en cambio climático. Que hay que recordar también que hay un antecedente muy válido que lo deben conocer aquí algunos y es que venía reclamándose universalmente que en la Organización de Naciones Unidas no existía un área específica que tuviera que ver con cambio climático más allá de los objetivos 2030 y por eso se crea como iniciativa el Instituto para el Crecimiento Verde con sede en Seúl, además es importante que ustedes conozcan que hace unos días estuvo en el país Ban Ki-moon el expresidente o exsecretario de las Naciones Unidas y hoy él es el director o presidente del Instituto para el Crecimiento Verde, con sede en Corea, en la ciudad de Seúl.

Esa explicación me parece importante porque nosotros en el estudio que hicimos de la ponencia obviamente convalidamos las inversiones y los trabajos en campo que viene haciendo la organización desde hace varios años para poder presentar una ponencia positiva como la presentamos.

Tercero, nosotros no estamos innovando con este proyecto, la presentación de este proyecto de ley obedece a la existencia también no solo en el derecho internacional del principio de reciprocidad

sino a la existencia de muchas otras organizaciones intergubernamentales o tal vez organizaciones multilaterales que tienen los mismos privilegios y las mismas inmunidades y están radicadas en Colombia.

La OIT por ejemplo tiene los mismos principios, la ONU, la OEA, el instituto interamericano de cooperación de la agricultura (IICA), la CIAT, la OCDE, todas esas organizaciones han suscrito estos acuerdos de inmunidades y privilegios recíprocos porque el colombiano que hace la labor en otro país tiene los mismos derechos de privilegios o inmunidades.

Y cuarto que es importante también para la discusión es que nosotros estamos hablando de inmunidades de privilegios de una persona que es el que dirige la oficina para Colombia de una persona no de un número plural de personas y obviamente yo estoy hablando desde el derecho internacional porque aplica para la suscripción de los convenios y aplica para la aprobación de los tratados que exista la reciprocidad y por eso se solicita en Colombia los privilegios y las inmunidades.

Presidente, esa es una explicación con unos argumentos que podrían generar obviamente también discusiones adicionales que estamos prestos a darla, acá hay un grupo de ponentes adicionales que creemos es más que suficiente para que pueda ser sometida a discusión, someter también a su aprobación o no por parte de la plenaria.

Agradeciendo la presencia del señor Vicecanciller y la presencia de una persona del Instituto para el Crecimiento Verde es quien oficia hoy como profesional a junta para el país la doctora Tatiana, está acá, ella también podría en un momento dado de manera informal entregar alguna información adicional que tiene que ver con las inmunidades y con los privilegios porque obviamente todo apunta al ejercicio de la función del organismo, aquí no podemos decir que si el señor violó una niña entonces está inmune, no eso no aplica, ese tipo de cosas no aplican y en eso no podemos engañar absolutamente a nadie, eso no aplica.

Es que hay que leer el contenido completo del proyecto porque ahí dice que tiene que ver con el ejercicio de la función de la persona que representa la organización y nada tiene que ver la comisión de un delito por el ejercicio de la función de la persona representa en la institución.

Entonces, lo demás obviamente nos genera una disposición adicional y le podemos dar doctor Pachón, pero desde el contenido y la argumentación que tiene el proyecto no desde el ideario de lo que nosotros consideramos porque la palabra inmunidad obviamente es una palabra delicada que pudiera generar distorsión. Gracias Presidente.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Representante Chacón tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, voy a hacer una intervención radical como la hice en oposición a este proyecto. Ya el doctor Blanco conoce en profundidad y yo creo que la comisión por varios días en las que di esa discusión, por lo tanto, solo ratifico mi voto negativo en este acuerdo por las consideraciones que dimos con anterioridad en la comisión segunda y, por supuesto, por considerarlo inequitativo y especialmente por considerar que es en exceso beneficioso a esta entidad y especialmente que esas inmunidades permanezcan en el tiempo aún a pesar de terminar sus funciones como lo trae, pero no voy a ser radical en mi discusión yo ya asenté mi posición frente a la misma y ratifico mi voto negativo a este proyecto. Gracias Presidente.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Pachón adelante hasta por dos minutos y luego el doctor Fabián, doctor Pachón encienda el micrófono, por favor, para darle sonido, sonido para el doctor, por favor, ya.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Doctor Blanco tal vez su merced no tiene argumentos para contradecirme y por eso me dice que yo no he leído o no miré el proyecto, eso no fue lo que hablamos acá.

Yo creo que aquí hay que sincerarnos ¿No? Lo que yo le dije que no estaba de acuerdo con este proyecto o con el acuerdo porque es que ustedes lo que colocan es tres artículos, pero obviamente esa es la jugadita para que nosotros nos podamos poner una proposición y empezar a modificar ningún acuerdo o si no simplemente o se aprueba o no se aprueba y entonces no podemos modificar nada de lo que dice ahí y ahí no solamente estamos hablando de una inmunidad diplomática, estamos hablando de un tema de bienes, de fondos de activos que incluso pueden hacer fondos o pueden tener activos y nadie los puede controlar, nadie les puede decir nada, pueden captar, pueden construir entonces hasta pirámides aquí con recursos y nadie los puede intervenir.

También estamos hablando de una excepción de impuestos y aranceles aduaneros y hasta les permiten hacer importaciones y no pasa nada, habla obviamente y eso a mí personalmente me molesta yo como congresista de este país entonces no puedo decirles nada, no puedo hacer ningún tipo de control, no puedo hacer aquí un debate de control político, no podemos referirnos a nada, o sea, aquí vienen a mandar sobre todos nosotros como quieran, nosotros estamos pintados en la pared y ustedes les parece bonito aprobar eso verdad que es lamentable y lamentable, doctor Blanco, que usted diga en sus argumentos que no leímos el acuerdo o el proyecto que son tres artículos que ustedes colocan.

Nuevamente, reitero, igual que el doctor Chacón invitar a votar negativo este proyecto de ley porque

se puede terminar en un robo a los genes, a la nación, o a hacer lo que quieran y nosotros no vamos a poderle decir nada y no solamente un funcionario como usted lo refiere ellos también tienen muchos más funcionarios, tienen hasta una asamblea y tienen muchos más funcionarios.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Pachón un minuto para que termine, por favor.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Que no es solamente un funcionario, doctor Blanco, son muchos más funcionarios y ahí lo dice en el acuerdo hasta una asamblea bueno, en fin.

La verdad lamentable que este tipo de acuerdo se promueva sin tener en cuenta las condiciones del país y dejando que cualquiera haga y deshaga con Colombia y por eso es que estamos como estamos, mire todos esos tratados donde nos tienen, miren la pobreza, la miseria, el robo y todo lo que hay alrededor de los dichosos tratados y nosotros no ejercemos ninguna soberanía solamente por ir a pertenecer a un club y es como algo privilegiado no a mí me indigna eso como congresista de este país. Muchas gracias.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Edwin Fabián Díaz hasta por dos minutos.

Intervención del Representante a la Cámara, Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente, muy corto y es que en razón a la explicación que hace el representante Blanco me surge una inquietud y es si este instituto, representante Blanco, ya existe, ya funciona.

Cuál es la diferencia en que se le otorga esta inmunidad, que se le otorgue estos beneficios si ya está en el país funcionando como usted bien lo acaba de decir, ya está funcionando, ya está desarrollado sus operaciones cuál va a ser la diferencia y razón a lo que ya ha venido desarrollando con respecto a la aprobación de esta inmunidad por qué se requiere esta inmunidad para que sigan funcionando.

Gracias presidente.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Doctor Blanco, tiene usted el uso de la palabra.

Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez:

Gracias Presidente, primero pues al doctor César, recordarle doctor Pachón, que es que estamos ante un proyecto de ley de convenio de carácter internacional nosotros no tenemos competencia para modificarlo.

La iniciativa es del ejecutivo y nosotros votamos Sí o No, la discusión la podemos dar, pero proposiciones de presentación de modificación discúlpeme, pero no, no cabe y eso es procedimiento legislativo y al compañero estamos en desarrollo

del artículo 15 de la ley que yo mencioné, por eso se hace necesario, porque la ley planteó que se desarrollara y ahí fue donde no se pudo hacer porque se votó de una forma diferente en Senado, o sea, estoy hablando del año 2019.

Para el 2020 el Senado pupitreó el desarrollo del artículo 15 a través de una ley adicional de privilegios e inmunidades que está establecida en la primera ley, la Ley 1954 del 24 de mayo y por eso ese proyecto tres años después apenas está haciendo trámite, ese es el tema, es el desarrollo de la primera ley generó la adscripción de Colombia al acuerdo.

Presidente yo pensaría que usted puede someter a consideración la proposición con la que terminó el informe de ponencia, eso debe hacerlo de manera nominal.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, se cierra la discusión, abra el registro para votar, doctor Blanco, doctor Blanco adelante.

Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez:

Adicional al doctor Edwin es que no tiene personalidad jurídica hoy vigente, se necesita la aprobación para que tenga la personalidad jurídica, o sea, que los trabajos que están haciendo los están tercerizando con los recursos están trayendo de la cooperación internacional y no los pueden si quiera ellos ejecutar de manera directa es eso.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, se cierra la discusión, abra el registro por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el informe de ponencia de este proyecto de ley. Si se vota Sí se le da segundo debate.

Germán Blanco	VOTA SÍ.
Vélez	VOTA SÍ.
Pizarro	VOTA NO.
Jaime Lozada	SÍ.
Pachón	VOTA NO.
Jay-Pang	VOTA SÍ.
Murillo	VOTA NO.
Rojas	VOTA NO.
Rico	VOTA NO.
Camilo Arango	SÍ.
Burgos	VOTA SÍ.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Colegas pueden votar también en la plataforma, pueden votar en Meet quienes a bien lo tengan.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Espinal	VOTA SÍ.
Wills	VOTA SÍ.

Esteban Quintero	SÍ.
Cabrales	SÍ.
Racero	NO.
Vicente Carreño	SÍ.
Montes	SÍ.
Peinado	SÍ.
Reinales vota	NO.
Inti Asprilla	NO.
Chacón	NO.
Nilton Córdoba	SÍ.
Cure	SÍ.
John Bermúdez	SÍ.
Carrillo	SÍ.
Sara Piedrahita	SÍ.
Jaramillo Abel	NO.
Eloy	SÍ.
Óscar Pérez	SÍ.
Marchena	SÍ.
Raygoza	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Uzcátegui	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Elbert Díaz	SÍ.
Ferro	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Jaraba	SÍ.
Leal	NO.
Cuéllar	SÍ.
Padilla	SÍ.
Lacouture	SÍ.
Cristancho	SÍ.
Patiño	NO.
Albán	NO.
Florita Perdomo	NO.
Ciro Fernández	VOTA SÍ.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, cierre el registro y anuncie sus resultados.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Tamayo vota No, ¿Quién falta?

Aquileo vota Sí.

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el Sí, votos manuales por el **Sí** los siguientes representantes:

Germán Blanco

Juan Vélez

Jaime Felipe Lozada

Jay- Pang Elizabeth

Camilo Arango

Jorge Burgos.

Juan Espinal

Juan Carlos Wills

Esteban Quintero

Vicente Carreño

Emeterio Montes

Julián Peinado

Nilton Córdoba

Karen Cure

John Jairo Bermúdez

Wilmer Carrillo

Sara

Piedrahíta

Eloy Quintero

Óscar Darío Pérez

Joaquín Marchena

Mónica Raygoza

Anatolio Hernández

Jaime Uscátegui

Irma Herrera

Elbert Díaz

Ricardo Ferro

Edward Rodríguez

Milene Jaraba

Henry Cuéllar

Gustavo Padilla

Hugues Lacouture

Jairo Cristancho

Ciro Fernández y

Aquileo Medina; 34 votos manuales por el sí, 39 electrónicos para un total por el sí de 73 votos.

Por el NO manuales los siguientes:

María José Pizarro

César Pachón

Arley Murillo

Rodrigo Rojas

Leonardo Rico

David Racero

Juan Carlos Reinales

Inti Asprilla

Alejandro Carlos Chacón

Abel Jaramillo

Wilmer Leal

Diego Patiño

Alberto Albán

Flora Perdomo y

Jorge Tamayo; 15 votos manuales 2 a favor y 26 en contra.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor secretario

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Segundo debate de este proyecto

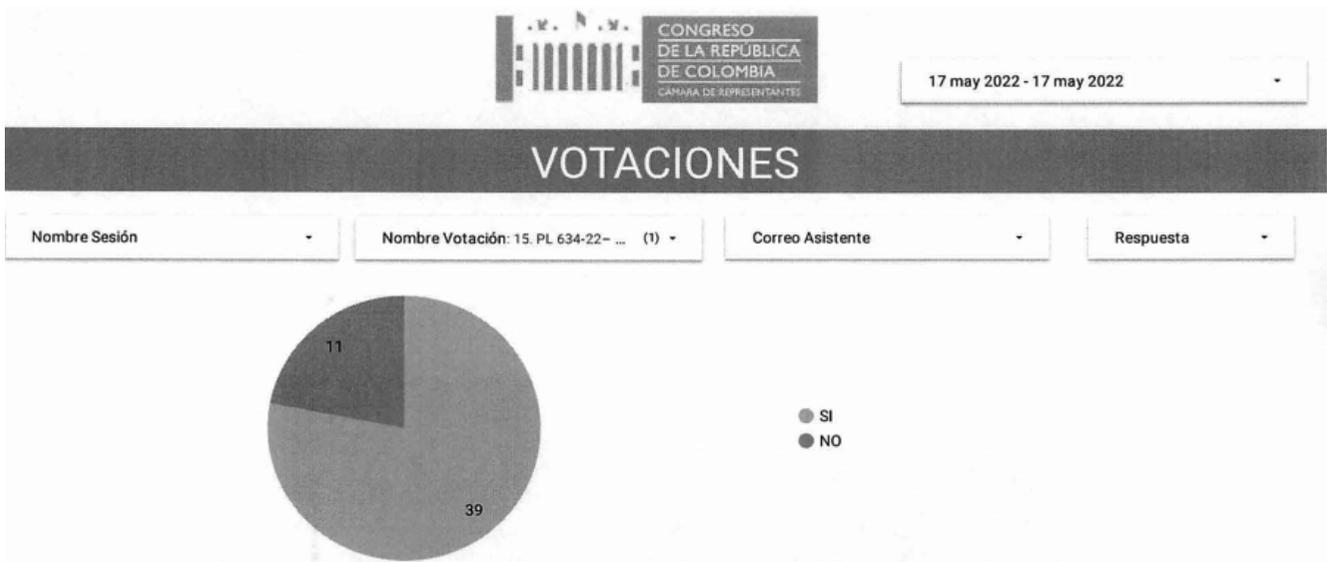
Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Articulado del presente proyecto son tres artículos vamos con el articulado, abro la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra registro señor secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Ha sido aprobado entonces la ponencia con la proposición que busca darle el segundo debate.

Publicación Registro de Votación



	Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
1.	17 may 2022, 18:55:...	modesto.aguilera@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
2.	17 may 2022, 18:55:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
3.	17 may 2022, 18:55:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
4.	17 may 2022, 18:54:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
5.	17 may 2022, 18:54:...	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
6.	17 may 2022, 18:54:...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
7.	17 may 2022, 18:53:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
8.	17 may 2022, 18:53:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
9.	17 may 2022, 18:53:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
10.	17 may 2022, 18:53:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
11.	17 may 2022, 18:52:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
12.	17 may 2022, 18:52:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
13.	17 may 2022, 18:52:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
14.	17 may 2022, 18:52:...	ruben.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
15.	17 may 2022, 18:52:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
16.	17 may 2022, 18:52:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
17.	17 may 2022, 18:52:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
18.	17 may 2022, 18:52:...	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
19.	17 may 2022, 18:52:...	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
20.	17 may 2022, 18:52:...	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
21.	17 may 2022, 18:52:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
22.	17 may 2022, 18:52:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
23.	17 may 2022, 18:52:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
24.	17 may 2022, 18:52:...	alvaro.monederoy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
25.	17 may 2022, 18:52:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
26.	17 may 2022, 18:52:...	armando.zabarain@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
27.	17 may 2022, 18:52:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
28.	17 may 2022, 18:52:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
29.	17 may 2022, 18:52:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
30.	17 may 2022, 18:52:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
31.	17 may 2022, 18:52:...	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
32.	17 may 2022, 18:52:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
33.	17 may 2022, 18:51:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
34.	17 may 2022, 18:51:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	NO
35.	17 may 2022, 18:51:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
36.	17 may 2022, 18:51:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
37.	17 may 2022, 18:51:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
38.	17 may 2022, 18:51:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
39.	17 may 2022, 18:51:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
40.	17 may 2022, 18:51:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
41.	17 may 2022, 18:51:...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI
42.	17 may 2022, 18:51:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- informe con el que termina l...	SI

43.	17 may 2022, 18:51:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	SI
44.	17 may 2022, 18:51:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	NO
45.	17 may 2022, 18:51:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	SI
46.	17 may 2022, 18:51:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	SI
47.	17 may 2022, 18:51:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	SI
48.	17 may 2022, 18:51:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	SI
49.	17 may 2022, 18:51:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	SI
50.	17 may 2022, 18:51:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	15. PL 634-22- Informe con el que termina l...	NO

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 634 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: INFORME DE PONENCIA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APellidos Nombres	SI	NO
1	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO		X
3	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
4	ASPRILLA REYES INTI RAUL		X
5	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
6	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
7	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
8	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE	X	
9	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
10	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X
11	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
12	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
13	CUELLAR RICO HENRY	X	
14	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
15	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
16	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
17	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
18	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
19	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
20	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
21	JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
22	JARAVA DIAZ MILENE	X	
23	JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
24	LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL	X	
25	LEAL PEREZ WILMER		X
26	LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
27	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
28	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
29	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		X
30	PACHON ACHURY CESAR GUSTAVO		X
31	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
32	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
33	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
34	PERDOMO ANDRADE FLORA		X
35	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO	X	
36	PIEDRAHITA LYONS SARA ELENA	X	
37	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE		X
38	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
39	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
40	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
41	RAIGOZA MORALES MONICA MARIA	X	
42	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		X
43	RICO RICO NESTOR LEONARDO		X
44	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
45	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
46	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER		X
47	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	X	
48	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
49	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
TOTAL		34	15

Esteban Quintero	VOTA SÍ.
Reinales	VOTA NO.
Cure	VOTA SÍ.
Vélez	VOTA SÍ.
Eloy	VOTA SÍ.
Burgos Jorge	SÍ.
Rojas	NO.
John Bermúdez	VOTA SÍ.
Lacouture	VOTA SÍ.
Óscar Pérez	SÍ.
Nilton Córdoba	SÍ.
Jaraba	SÍ.
Raygoza	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Anatolio	SÍ.
Patiño	NO.
Marchena	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Carlos Carreño	NO.
Modesto Aguilera	SÍ.
Florita Perdomo	NO.
Inti	NO.
Edward Rodríguez	SÍ.
Montes	SÍ.
Cabrales	SÍ.
Racero	NO.
Albán	NO.
Tamayo	NO.
Cuéllar	SÍ.
Chacón	VOTA NO.
Jennifer Arias	VOTA SÍ.
Cuéllar	VOTA SÍ.
Pachón	VOTA NO.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre por orden de la presidencia o de presidente se abre el registro para votar los 3 artículos que constituyen el articulado de este proyecto.

Germán Blanco ponente vota sonido para el representante Blanco.

Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco coordinador ponente vota al articulado sí

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Germán Blanco	VOTA SÍ.
Murillo	VOTA NO.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Colegas estamos votando el articulado del proyecto de ley, pueden votar en la plataforma Meet quienes se encuentren conectados.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

88, ¿cuál Carreño? Patiño vota Pulido, perdón Pulido vota sí ya votó

Pizarro vota no, ya votó Cuéllar

Espinal vota sí

Racero ya votó

León Muñoz vota no

Lozada vota sí

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario, cierre registro y anuncie su resultado.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

¿Quién falta por votar?

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SÍ votaron manuales los señores Representantes:

- Germán Blanco
- Esteban Quintero
- Karen Cure
- Juan Vélez
- Eloy Quintero
- Jorge Burgos
- John Jairo Bermúdez
- Hugues Lacouture
- Óscar Darío Pérez
- Milton Córdoba
- Nilton Córdoba
- Milene Jaraba
- Mónica Raigoza
- Ciro Fernández
- Anatolio Hernández
- Joaquín Marchena
- Irma Herrera
- Modesto Aguilera
- Edward Rodríguez

- Emeterio Montes
- Enrique Cabrales
- Henry Cuéllar
- Jennifer Arias
- David Pulido
- Juan Espinal y
- Juan Carlos Lozada; 25 votos manuales por el sí, 47 electrónicos para un total por el sí de 75 votos.

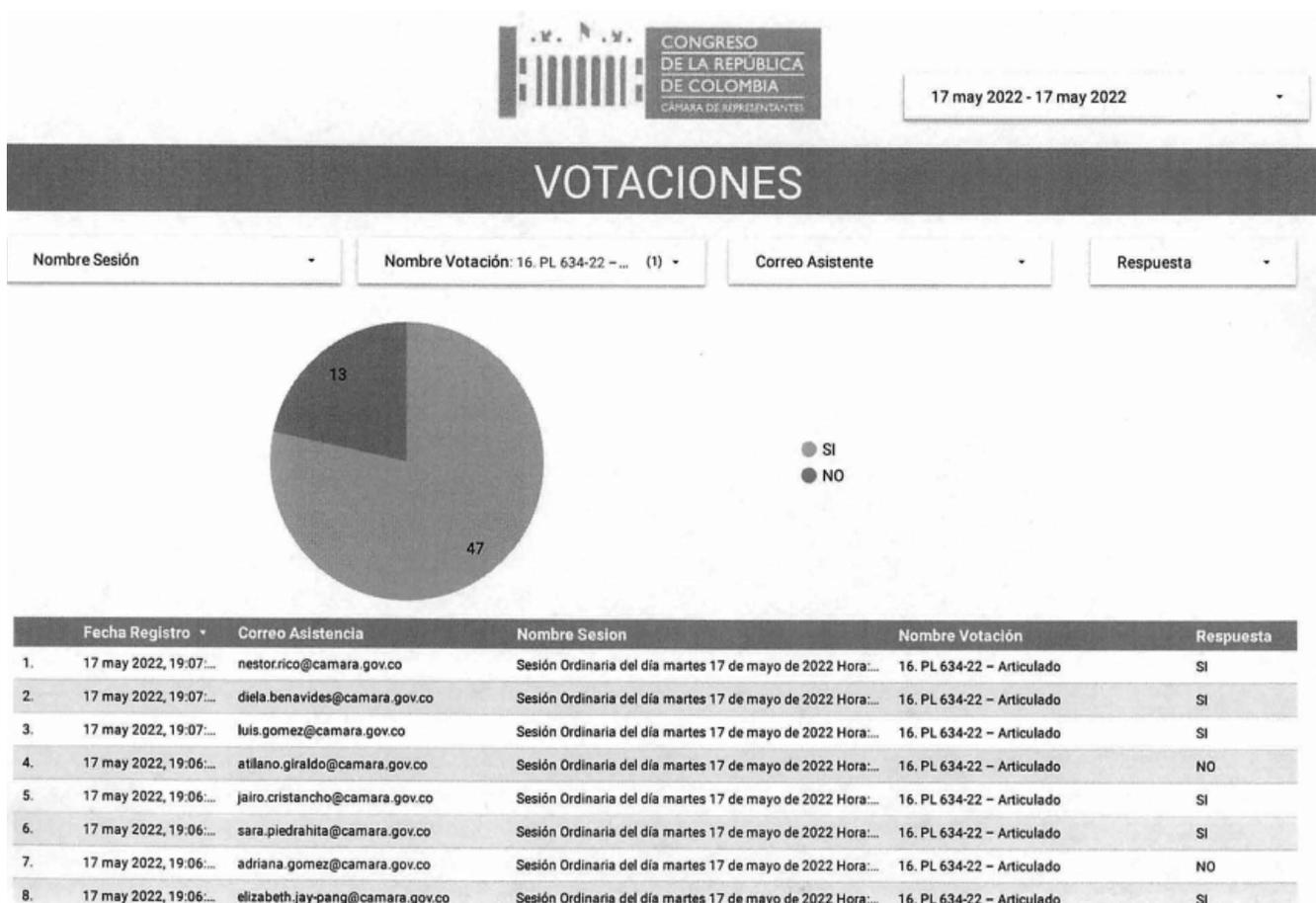
Por el NO votaron manuales:

- Harley Murillo
- Juan Carlos Reinales
- Rodrigo Rojas
- Diego Patiño
- Carlos Carreño
- Flora Perdomo
- Inti Asprilla
- Racero
- Alberto Albán
- Jorge Tamayo
- Alejandro Carlos Chacón
- César Pachón
- María José Pizarro y

León Fredy Muñoz; 14 votos manuales por el no, 13 electrónicos para un total por el no de 27 votos.

Se ha aprobado el articulado con 75 votos por el sí, 27 por el no.

Publicación Registro de Votación



9.	17 may 2022, 19:06:...	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
10.	17 may 2022, 19:05:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
11.	17 may 2022, 19:05:...	erasmo.zuleta@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
12.	17 may 2022, 19:05:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
13.	17 may 2022, 19:05:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
14.	17 may 2022, 19:05:...	gustavo.londono@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
15.	17 may 2022, 19:04:...	nubia.lopez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
16.	17 may 2022, 19:04:...	jezml.barraza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
17.	17 may 2022, 19:03:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
18.	17 may 2022, 19:03:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
19.	17 may 2022, 19:03:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
20.	17 may 2022, 19:02:...	felipe.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
21.	17 may 2022, 19:02:...	buenaventura.leon@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
22.	17 may 2022, 19:02:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
23.	17 may 2022, 19:02:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
24.	17 may 2022, 19:02:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
25.	17 may 2022, 19:01:...	astrid.sanchezm@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
26.	17 may 2022, 19:01:...	juan.echavarria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
27.	17 may 2022, 19:01:...	armando.zabaraín@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
28.	17 may 2022, 19:01:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
29.	17 may 2022, 19:01:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
30.	17 may 2022, 19:01:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
31.	17 may 2022, 19:01:...	ricardo.ferro@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
32.	17 may 2022, 19:00:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
33.	17 may 2022, 19:00:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
34.	17 may 2022, 19:00:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
35.	17 may 2022, 19:00:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
36.	17 may 2022, 19:00:...	jhon.berrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
37.	17 may 2022, 19:00:...	abel.jaramillo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
38.	17 may 2022, 19:00:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
39.	17 may 2022, 19:00:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
40.	17 may 2022, 19:00:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
41.	17 may 2022, 19:00:...	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
42.	17 may 2022, 19:00:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
43.	17 may 2022, 19:00:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
44.	17 may 2022, 19:00:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
45.	17 may 2022, 19:00:...	cesar.lorduy@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
46.	17 may 2022, 19:00:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
47.	17 may 2022, 19:00:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
48.	17 may 2022, 19:00:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
49.	17 may 2022, 19:00:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
50.	17 may 2022, 19:00:...	jose.salazar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
51.	17 may 2022, 18:59:...	ruben.molano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
52.	17 may 2022, 18:59:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
53.	17 may 2022, 18:59:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
54.	17 may 2022, 18:59:...	hernan.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
55.	17 may 2022, 18:59:...	carlos.farelo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
56.	17 may 2022, 18:59:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
57.	17 may 2022, 18:59:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
58.	17 may 2022, 18:59:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI
59.	17 may 2022, 18:59:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	NO
60.	17 may 2022, 18:59:...	ciro.rodriguez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	16. PL 634-22 – Articulado	SI



REGISTRO MANUAL

PROYECTO DE LEY 634 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: ARTICULADO			
SESION PLENARIA: MAYO 17 DE 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO		X
3	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
4	ASPRILLA REYES INTI RAUL		X
5	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
6	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
7	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
8	CABRALES BAQUERO ENRIQUE	X	
9	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO		X

REGISTRO MANUAL

PROYECTO DE LEY 634 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: ARTICULADO			
SESION PLENARIA: MAYO 17 DE 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
10	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X
11	CORDOBA MANYOMA NILTON	X	
12	CUELLAR RICO HENRY	X	
13	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
14	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
15	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
16	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
17	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
18	JARAVA DIAZ MILENE	X	
19	LACOUTURE DANES HUGUES MANUEL	X	



REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 634 DE 2022 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: ARTICULADO			
SESION PLENARIA: MAYO 17 DE 2022			
APELLIDOS NOMBRES		SI	NO
20	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	X	
21	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
22	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
23	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY		X
24	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		X
25	PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO		X
26	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
27	PERDOMO ANDRADE FLORA		X
28	PÉREZ PINEDA OSCAR DARIO	X	
29	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE		X
30	PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	X	
31	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
32	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
33	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
34	RAIGOZA MORALES MONICA MARIA	X	
35	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		X
36	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
37	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
38	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER		X
39	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
TOTAL		25	14

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Señor Secretario título y pregunta

Doctor Pachón, doctor Pachón tiene usted el uso de la palabra hasta por 2 minutos, encienda el micrófono ya.

Intervención del Representante a la Cámara, César Augusto Pachón Achury:

Presidente solicito un llamado a lista y verificación del quórum.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Claro que sí con la próxima votación lo verificamos, título y pregunta, Abra registro señor secretario.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Título: *“Por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la república de Colombia y el instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto global para el crecimiento verde suscrito en Seúl el 31 de enero 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017”*. Y la pregunta ¿Quiere la plenaria que este proyecto sea ley de la república?

Se abre el registro para votar el título y la pregunta y de una vez se define el quórum decisorio.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Gracias Secretario.

Intervención del Representante a la Cámara, Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco como coordinador ponente vota sí y con la votación que evalúa el quórum

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Germán Blanco coordinador ponente	VOTA SÍ.
Jennifer Arias	VOTA SÍ.

Astrid Sánchez	VOTA SÍ.
Lozano	VOTA SÍ.
Vicente Carreño	SÍ.
Burgos vota	JORGE SÍ.
Rico	SÍ.
Cure	SÍ.
Eloy	SÍ.
Modesto	SÍ.
Arango	SÍ.
Bermúdez John	SÍ.
Ciro Fernández	SÍ.
Edward Rodríguez	SÍ.
Londoño	SÍ.
Patiño	NO.
Carrillo	SÍ.
Cabrales	SÍ.
Flora Perdomo	NO.
Marchena	SÍ.
Esteban Quintero	SÍ.
Peinado	SÍ.
Irma Herrera	SÍ.
Aquileo Medina	SÍ.
Espinal Juan	SÍ.
Murillo	NO.
Anatolio	SÍ.
Montes	SÍ.
Juan Vélez	SÍ.
Elbert Díaz	SÍ.
Albán	NO.
Tamayo	NO.
Cuellar	SÍ.
Rojas	NO.
Chacón	VOTA NO.
Pizarro	NO.
Lorduy	SÍ.
Jay-Pang	VOTA SÍ.
Padilla	VOTA SÍ.
Racero	NO.
Farello	SÍ.
John Fredy Muñoz	NO.
Edward Rodríguez	VOTA SÍ.
Inti Asprilla	VOTA NO.
Vicente Carreño	VOTA SÍ.
Abel Jaramillo	VOTA NO.
Óscar Darío Pérez	VOTA SÍ.
Pachón	VOTA NO.

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Cierre registro y anuncie su resultado.

Secretario General Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Catalina Ortiz, ¿cómo vota?

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Mientras el Secretario cuenta los votos vamos a pedirles un favor especial para nuestro compañero Rodrigo Rojas, vamos a aplazar los dos proyectos que siguen para poder llegar al proyecto 8 que es un proyecto de nuestro compañero Rodrigo para que, por favor, nos esperen que él ha estado toda la tarde juicioso.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Perdón, doctora Catalina, usted alzó la mano

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Votó en la plataforma

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Votó en la plataforma, se cierra el registro

Dirección de Presidencia, Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Reciba los votos Secretario y cierre registro por favor

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es como sigue.

Por el SÍ votaron los siguientes representantes de manera manual:

- Germán Blanco
- Jennifer Arias
- Astrid Sánchez
- Juan Carlos Lozada
- Vicente Carreño
- Jorge Burgos
- Leonardo Rico
- Karen Cure
- Eloy Quintero
- Modesto Aguilera
- Óscar Arango
- John Jairo Bermúdez
- Ciro Fernández
- Edward Rodríguez Rodríguez
- Gustavo Londoño
- Wilmer Carrillo
- Enrique Cabrales
- Joaquín Marchena
- Esteban Quintero
- Julián Peinado
- Farello
- Irma Herrera

Aquileo Medina

Juan Espinal

Arley Murillo

Anatolio Hernández

Emeterio Montes

Juan David Vélez

Elbert Díaz

Henry Cuéllar

César Lorduy

Jay-Pang Elizabeth

Gustavo Padilla

Vicente Carreño

Óscar Darío Pérez; 34 votos por el sí, 37 electrónicos para un total por el sí de 71 votos.

Por el NO manuales votaron:

Flora Perdomo

Arley Murillo

Flora votó en la plataforma retiramos su voto entonces manuales

Diego Patiño

Arley Murillo

Alberto Albán

Jorge Tamayo

Rodrigo Rojas

Alejandro Carlos Chacón

María José Pizarro

David Racero

Andrés Felipe Muñoz

Carlos Carreño

Abel Jaramillo y César Pachón, 13 votos por el no manuales, 12 electrónicos para un total por el no de 25.

Señora presidente ha sido aprobado el título y la pregunta con 71 votos a favor, 25 en contra.

Publicación Registro de Votación

The screenshot shows the 'VOTACIONES' interface for the 'CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - CÁMARA DE REPRESENTANTES' on '17 may 2022 - 17 may 2022'. It features a pie chart with 37 'SI' (Yes) votes and 12 'NO' (No) votes. Below the chart is a table with columns: Fecha Registro, Correo Asistencia, Nombre Sesión, Nombre Votación, and Respuesta. The table lists 8 sessions, all with 'SI' responses.

Fecha Registro	Correo Asistencia	Nombre Sesión	Nombre Votación	Respuesta
17 may 2022, 19:20:...	hernang.estupinan@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17 may 2022, 19:20:...	silvio.carrasquilla@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17 may 2022, 19:20:...	edwin.valdes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17 may 2022, 19:20:...	catalina.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17 may 2022, 19:20:...	jezmi.barraza@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17 may 2022, 19:19:...	adriana.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
17 may 2022, 19:17:...	juan.reyes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17 may 2022, 19:17:...	wilmer.leal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO

9.	17 may 2022, 19:16:...	omar.restrepo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
10.	17 may 2022, 19:16:...	jairo.cala@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
11.	17 may 2022, 19:15:...	norma.hurtado@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
12.	17 may 2022, 19:15:...	atilano.giraldo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
13.	17 may 2022, 19:15:...	fabian.diaz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
14.	17 may 2022, 19:15:...	carlos.ardila@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
15.	17 may 2022, 19:15:...	jose.uscategui@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
16.	17 may 2022, 19:15:...	milton.angulo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
17.	17 may 2022, 19:14:...	alonso.delrio@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
18.	17 may 2022, 19:14:...	diana.benavides@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
19.	17 may 2022, 19:13:...	jairo.cristo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
20.	17 may 2022, 19:13:...	felipe.munoz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
21.	17 may 2022, 19:13:...	kelyn.gonzalez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
22.	17 may 2022, 19:13:...	henry.correal@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
23.	17 may 2022, 19:13:...	juan.echavarria@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
24.	17 may 2022, 19:13:...	neyla.ruiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
25.	17 may 2022, 19:13:...	erwin.arias@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
26.	17 may 2022, 19:13:...	monica.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
27.	17 may 2022, 19:13:...	cesar.ortiz@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
28.	17 may 2022, 19:13:...	cesar.martinez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
29.	17 may 2022, 19:12:...	carlos.cuenca@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
30.	17 may 2022, 19:12:...	mauricio.parodi@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
31.	17 may 2022, 19:12:...	luis.gomez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
32.	17 may 2022, 19:12:...	nicolas.echeverry@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
33.	17 may 2022, 19:12:...	david.pulido@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
34.	17 may 2022, 19:12:...	armando.zabarin@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
35.	17 may 2022, 19:12:...	alvaro.monedero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
36.	17 may 2022, 19:12:...	jose.amar@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
37.	17 may 2022, 19:12:...	flora.perdomo@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
38.	17 may 2022, 19:12:...	katherine.miranda@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	NO
39.	17 may 2022, 19:12:...	karina.rojano@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
40.	17 may 2022, 19:12:...	milene.jarava@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
41.	17 may 2022, 19:12:...	juanita.goebertus@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
42.	17 may 2022, 19:12:...	harold.valencia@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
43.	17 may 2022, 19:12:...	sara.piedrahita@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
44.	17 may 2022, 19:12:...	jose.hernandez@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
45.	17 may 2022, 19:12:...	herman.banguero@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
46.	17 may 2022, 19:12:...	bayardo.betancourt@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
47.	17 may 2022, 19:12:...	gustavo.puentes@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
48.	17 may 2022, 19:12:...	gabriel.santos@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI
49.	17 may 2022, 19:12:...	felix.chica@camara.gov.co	Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo de 2022 Hora:...	17. PL 634-22 - Título y Pregunta	SI

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 634 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
1	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
2	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO		X
3	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	X	
4	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
5	BERMUDEZ GARCES JOHN JAIRO	X	
6	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
7	BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	X	
8	CABRALES BAQUERO ENRIQUE	X	
9	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE	X	
10	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO		X
11	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
12	CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X
13	CUELLAR RICO HENRY	X	
14	CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	X	
15	DIAZ LOZANO ELBERT	X	
16	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	X	
17	FARELO DAZA CARLOS MARIO	X	
18	FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	X	
19	HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
20	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
21	JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
22	JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
23	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	
24	LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	X	

REGISTRO MANUAL			
PROYECTO DE LEY 634 DE 2021 CÁMARA			
TEMA A VOTAR: TÍTULO Y PREGUNTA			
SESION PLENARIA: MAYO 17 2022			
	APELLIDOS NOMBRES	SI	NO
25	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	X	
26	MARCHENA JOSE JOAQUIN	X	
27	MEDINA ARTEAGA AQUILEO	X	
28	MONTES DE CASTRO EMETERIO JOSE	X	
29	MUÑOZ DELGADO FELIPE ANDRES		X
30	MUÑOZ LOPERA LEON FREDY		X
31	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		X
32	PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO		X
33	PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	X	
34	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
35	PEINADO RAMIREZ JULIAN	X	
36	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO	X	
37	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSE		X
38	QUINTERO CARDONA ESTEBAN	X	
37	QUINTERO ROMERO ELOY CHICHI	X	
38	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
39	RICO RICO NESTOR LEONARDO	X	
40	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	X	
41	ROJAS LARA RODRIGO ARTURO		X
42	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
43	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER		X
44	VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
	TOTAL	33	13

Nota Aclaratoria

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN**ACTA N° 311 DE LA SESIÓN PLENARIA DEL
DÍA MARTES 17 DE MAYO DEL 2022.****VOTACION TITULO Y PREGUNTA AL PROYECTO DE LEY 634 DE
2022 CAMARA.**

El suscrito Subsecretario General de la Cámara de Representantes se permite aclarar, que revisado el audio y video de la sesión ordinaria del día martes 17 de mayo del 2022, se anunció la siguiente votación al Título y Pregunta del Proyecto de Ley 634 de 2022.

Por el SÍ: 34 votos manuales y 37 electrónicos para un total de 71 votos por el SÍ.

Por el NO: 13 votos manuales y 12 votos electrónicos para un total de 25 votos por el No.

Por error involuntario, el Secretario General de la época, anuncio 34 votos manuales por el SI, cuando en realidad los votos registrados y contados fueron 33 votos manuales por el SI.

Por consiguiente, el resultado final es el siguiente:

Por el SÍ: 33 votos manuales y 37 electrónicos para un total de 70 votos por el SÍ.

Por el No: 13 votos manuales y 12 votos electrónicos para un total de 25 votos por el No.

RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ
Subsecretario General

Proyecto: Ángela Salcedo

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Secretario, bueno el siguiente proyecto era el 360 que quedó aplazado y el siguiente era el 172 que también fue aplazado.

Vamos con el proyecto 457 que está en el puesto 8. Señor Secretario, después de este proyecto vamos anunciar y nos veríamos mañana a las 9:00 pero por favor no se retiren hasta votar este proyecto 457 Secretario, Ponencia por favor.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyecto de ley 457 de 2022 Cámara - 002 de 2021 Senado, *Por medio de la cual se promueve el uso de la bici segura y sin accidentes.*

Autor: Rodrigo Arturo Rojas Lara.

Ponentes: Rodrigo Arturo Rojas Lara, Esteban Quintero.

Se publicó este proyecto en la *Gaceta del Congreso* 889 de 2021 y se publicó ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 2022.

Ponencia para segundo debate en la 442 de 2022.

Se aprobó la Comisión Sexta noviembre 23 de 2021 y se anunció para este debate mayo 11 de 2022.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

La proposición que termina el informe de ponencia dice lo siguiente señora Presidenta.

Proposición con base en las anteriores consideraciones rendimos informe de ponencia positiva.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

El doctor José Daniel no se encuentra vamos a dejar su impedimento como constancia y se certifica que no lo va a votar el proyecto de ley, vamos con la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Así se hace, repito:

Proposición:

Con base en las anteriores consideraciones rendimos informe de ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la cámara de representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley 457 de 2022 Cámara, 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la bici segura y sin accidentes.**

Firma: Rodrigo Rojas Lara y Esteban Quintero Cardona.

Está leída la proposición con que termina el informe de ponencia señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, aprueba esta plenaria el informe con que termina la ponencia.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Pregunta la presidencia a la plenaria ¿si aprueban en el informe de ponencia que busca darle segundo debate?

Ha sido aprobado señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Vamos con el articulado, este artículo son 7 artículos, los artículos como vienen en la ponencia son todos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°.

Teníamos una proposición en el 5° de la doctora Neila que se quedó como constancia y una de la doctora Milene en el 6°, Jorge Méndez y Neila Ruiz en el 6° también todos dejados como constancia.

Entonces, vamos con los artículos como vienen en la ponencia, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, aprueba esta plenaria los artículos como vienen en la ponencia.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se pregunta la plenaria si aprueba el articulado como viene en el informe de ponencia, si hay algún voto en contra por favor manifestarlo.

Ha sido aprobado por unanimidad el informe de ponencia señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Artículos

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Perdón, el articulado ha sido aprobado por unanimidad.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Tenemos artículos nuevos uno de la doctora Milene que la dejó como constancia y la doctora Irma luz que también lo dejó como constancia. Entonces no tendríamos artículos nuevos vamos con el título y la pregunta secretario.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

No hay artículos nuevos señora Presidenta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Título y pregunta secretario.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Título: *Por medio de la cual se promueve el uso de la bici segura y sin accidentes.* Y la pregunta, si quiere la plenaria que este proyecto de ley sea ley de la República.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Se abre la discusión, anuncio que se va cerrar, se cierra la discusión, aprueba esta plenaria el título y la pregunta de este proyecto de ley.

Subsecretario General, Raúl Enrique Ávila Hernández:

¿Se pregunta a la plenaria si aprueba el título y pregunta del proyecto de ley?

Ha sido aprobado ha sido aprobado por unanimidad señora Presidenta el título y la pregunta.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias Secretario, por favor vamos a anunciar, nos vemos el día mañana a las 9 de la mañana les pido que por favor estemos de 9:00 a 4.00 de la tarde mañana para poder avanzar y nos veríamos de nuevo el 31 de mayo confiando en Dios así que por favor mañana 9:00 de la mañana. Gracias.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se anuncian los siguientes proyectos para mañana miércoles 18 de mayo de 2022 a las 9:00 am según lo ha indicado la Presidenta.

Segundo debate se anuncian los siguientes proyectos:

Proyecto de ley 360 de 2021 Cámara, 464 de 2021 Senado

Proyecto de ley 172 de 2020 Cámara

Proyecto de ley 410 de 2021 Cámara, 167 2021 Senado

Proyecto de ley 302 de 2020 Cámara

Proyecto de ley 263 de 2021 Cámara, 002 de 2020 Senado

Proyecto de ley 630 de 2021 Cámara, 031 de 2020 Senado

Proyecto de ley 380 de 2021 Cámara, 014 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de ley 167 de 2020 Senado

Proyecto de ley 221 de 2021 Cámara

Proyecto de ley 456 de 2022 Cámara, 408 de 2021 Senado

Proyecto de ley 381 de 2021 Cámara, 290 de 2020 Senado

Proyecto de ley 11 de 2021 Cámara, 016 de 2020 Senado

Proyecto de ley 643 de 2021 Cámara, 218 de 2020 Senado

Proyecto de ley 620 de 2021 Cámara, 247 de 2020 Senado

Proyecto de ley 416 de 2021 Cámara, 098 de 2021 Senado

Proyecto de ley 401 de 2021 Cámara, 201 de 2020 Senado

Proyecto de ley 244 de 2021 Cámara

Proyecto de ley 285 de 2021 Cámara

Proyecto de ley 389 de 2020 Cámara

Proyecto de ley 317 de 2020 Cámara

Proyecto de ley 128 2021 Cámara

Proyecto de ley 017 de 2021 Cámara

Proyecto de ley 335 de 2020 Cámara

Proyecto de ley 426 de 2021 Cámara, 256 de 2020 Senado

Seguimos con los anuncios, se han anunciado los proyectos de ley para la próxima sesión del miércoles 18 de mayo 2022 a partir de las 9:00 a. m.

Dirección de Presidencia, Jennifer Kristin Arias Falla:

Gracias, señor Secretario, le agradecemos a todos los miembros de la secretaría general, de servicios generales, las personas que nos ayudan en las puertas, por supuesto a la fuerza pública, a todos mis compañeros.

Nos vemos el día de mañana 9:00 de la mañana para votar proyectos de ley, que Dios los guarde, por favor Secretario levante la sesión y cite para mañana a las 9:00 am.

Secretario General, Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se levanta la sesión siendo las 7:33 p.m. del día 17 de mayo 2022 y se ha citado para mañana miércoles 18 de mayo de 2022 a partir de las 9 a.m. felicitamos a la doctora Juanita Goebertus por su designación como directora para las Américas de la fundación Rights Human Rights Watch, muchas gracias.

CONSTANCIAS



REINALES JUAN CARLOS

Constancia Secretarial

Dejo constancia que, a pesar de haber sido negado el impedimento presentado antela plenaria de la Cámara de Representantes, para la discusión y votación del Proyecto de Ley no. 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 cámara "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones". Me retiro del recinto y de la plataforma.

Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que, considero que me encuentro impedido de manera actual y directa. Así mismo, tengo parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que son estipulados por la Ley y que pueden verse beneficiados por el presente Proyecto de Ley.

Atentamente,

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO Representante a la Cámara por Risaralda Comisión Séptima Constitucional Permanente Partido Liberal Colombiano

COMUNES



Bogotá D.C., mayo de 2022

CONSTANCIA

¡PERSECUSIÓN SINDICAL, REVICTIMIZACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN CONTRA TRABAJADORES DEL SINDICATO SINTRADIT EN BUGA

El día 16 de mayo de 2022, la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, encabeza de Julián Adolfo Rojas Monsalve, a través de la Secretaría de Gobierno que dirige Oscar Emilio de Jesús Bejarano Cobo por intermedio de la Inspectoría de Policía Ana Cristina Díaz Vera realizaron una audiencia pública con el fin de llevar a cabo un proceso de desalojo e impedir el espacio de asamblea permanente y protesta pacífica por parte del Sindicato de Trabajadores Disponibles y Temporales SINTRADIT.

A lo largo del expediente se especula que el lugar es usado como vivienda o como lugar de consumo de sustancias psicoactivas y alucinógenos y de haberse cometido hurtos por personas que se encontraban en las instalaciones sin aportar ningún tipo de prueba que permita inferir este hecho, contribuyendo a la revictimización, la calumnia y la injuria contra los trabajadores sindicalizados, que se encuentran en un conflicto colectivo de trabajo vigente y un pliego de peticiones sin resolver.

Cabe anotar que la protesta pacífica y asamblea permanente adelantada por el sindicato SINTRADIT no ha realizado una obstaculización del tráfico, ni tampoco se han llevado a cabo daños contra bienes públicos o privados y mucho menos un acto de ocupación, ya que no es la pretensión de este adquirir el dominio sobre el espacio en el que se realiza la acción de asamblea permanente.

Exigimos a los entes de control, a la personería municipal y defensoría del pueblo investigar las irregularidades cometidas en dicho proceso, e instar a la

Constancia



José Daniel López Representante a la Cámara por Bogotá #AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 17 de mayo de 2022

JENNIFER ARIAS FALLA Presidenta CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Asunto: Impedimento información sobre financiadores de campaña que pueden verse impactados por el Proyecto de Ley No. 457 de 2022 Cámara - 002 de 2021 Senado "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bicic" segura y sin accidentes".

Respetada señora Presidenta: De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la sesión C-302 de 2021 de la Corte Constitucional y las demás normas concordantes, me permito informar que uso de mis financiadores de campaña puede verse impactado por el contenido del Proyecto de Ley No. 457 de 2022 Cámara - 002 de 2021 Senado. En ese sentido, considero me encuentro impedido para su discusión y votación.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá

457 Constancia



Gustavo Hernán Puentes Díaz Representante a la Cámara por Boyacá

CONSTANCIA

Por medio de la presente dejo constancia, que aunque me fue negado mi impedimento para estudio y votación del Proyecto de ley N° 441 de 2022C "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" - Mensaje de Urgencia. NO participaré en el debate del proyecto de acto legislativo en mención toda vez que sigo considerando tener impedimentos de órdenes legales y morales y por lo tanto, me retiro de la sesión mientras se discute y vota.

Cordialmente,

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ Representante a la Cámara Depto. De Boyacá

Constancia



Bogotá D.C 17 de mayo 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes

Conferencia

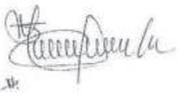
Asunto. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" –

Con el acostumbrado respeto,

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedida para participar en el debate y votación del proyecto de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, o a nuestros parientes según los grados allí descritos. En virtud de ello, considero que las disposiciones de los artículos previstos en la iniciativa nos generan un beneficio directo.

Con la deferencia que me merecen,



Kelyn Johana González Duarte
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

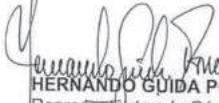


DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

Conferencia
236

Conforme al artículo 182 de la Constitución Política y el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, manifiesto mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 236 de 2021 Cámara "**Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones – política de nacionalidad**" dado que tengo pasaporte de la República Italiana y ostento la calidad de la doble nacionalidad por lo cual se podría configurar un conflicto de interés.

Cordialmente,


HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Representante a la Cámara
Karina Estefanía Rojano Palacio

Bogotá, mayo 17 de 2022

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF. Impedimento

Conferencia

En concordancia con los artículos 182 de la Constitución Política y 286, 292 de la Ley 5 de 1992, solicito a los miembros de la Plenaria aceptar el impedimento que tengo para intervenir en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley N° 305 de 2021 Cámara – 244 de 2020 Senado "Por medio del cual aprueba el <<tratado entre la república de Colombia y la república Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal>>, suscrito el 16 de diciembre de 2016"; al observar un posible conflicto de intereses, debido a que tengo familiares dentro del primero y segundo grado de afinidad que prestan servicios profesionales en la rama del derecho a nivel nacional e internacional, que podrían verse beneficiados con la presente iniciativa.

Dejo constancia que me retiro del recinto para efectos de discusión y votación del proyecto de ley.

Cordialmente,


KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO
Representante a la Cámara por Atlántico



IMPEDIMENTOS

Magado

Doctores
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
JORGE HUMBERTO MATILLA
Secretario General
Cámara de Representantes

Referencia: **IMPEDIMENTO.** Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente y Secretario General:

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política y 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, **ME DECLARO IMPEDIDO** para participar en la discusión, votación y aprobación Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", toda vez que se me comunicó mediante correo electrónico del 12 de mayo de los corrientes oficio 3522 de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el cual se abrió investigación previa en mi contra. Teniendo en cuenta que la ponencia se radicó previamente a la circunstancia advertida y entendiendo que podría configurarse un interés directo y actual pongo de presente ante ustedes la presente.

Cordialmente,


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

Votado

Bogotá, mayo de 2022.

IMPEDIMENTO

Respetada Señora Presidente,

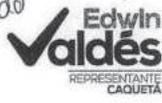
Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 y lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, presento impedimento para discutir y votar el **Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" – Mensaje de Urgencia., por cuanto los autores de este podrían llegar a ser mis jueces en un proceso judicial que se encuentra en trámite.

Agradezco que se sirvan dejar las constancias sobre lo aquí señalado y la votación de este impedimento en las actas correspondientes a las sesiones en las que se discuta y vote este Proyecto de Ley.

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
 Representante a la Cámara

Votado


Edwin Valdés
 REPRESENTANTE
 CAQUETA

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Dra.
JENNIFER ARIAS FALLA
 Presidente
 H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido de votar y discutir el Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", debido a que tengo investigaciones en la H. Corte Suprema de Justicia y puede causar un posible conflicto de interés.


EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
 H.R. Departamento del Caquetá

Votado


HENRY CUELLAR RICO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA – HUILA

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2022.

H. Representante
JENNIFER ARIAS FALLA
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Impedimento

Respetada Señora Presidente:

Para que sea decidido por la Cámara de Representantes, me permito presentar a consideración mi impedimento para votar el Proyecto de Ley N° 441 2022 Cámara "por medio del cual se establece vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020"

Lo anterior debido que actualmente la Corte Suprema Suprema Justicia adelanta investigación previa en mi contra, notificada el día 10 de mayo del presente año.

Conforme a lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, informo lo pertinente para que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,


HENRY CUELLAR RICO
 Representante a la Cámara por el Huila

12'47
Votado

Bogotá D.C. Mayo 17 de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
 Secretario General
 H. Cámara de Representantes
 Ciudad.

Asunto: Impedimento

De manera comedida me permito presentar impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara-325 de 2022 Senado "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", en razón de un posible beneficio futuro ya que en este momento tengo una investigación ante la Corte Suprema.

Atentamente,


KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
 Representante a la Cámara

negado



ANATOLIO Hernández Lozano *negado*

H. Representante a la Cámara
Departamento de Guainía

IMPEDIMENTO

Actuando en concordancia con lo estipulado por los Artículos 182 y 183 de la Constitución Política, y lo consagrado en los Artículos 291 y 292 de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes mi impedimento para conocer y participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No 441 de 2022 Cámara, 352 de 2022 Senado.

Lo anterior, toda vez que considero se podría configurar un conflicto de intereses teniendo en cuenta que se encuentran a mi nombre investigaciones. Motivo por el cual me encuentro en la obligación de presentar esta comunicación de impedimento.

Cordialmente,



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía

Negado

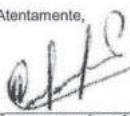


IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para discutir y votar el **Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020"**, dado que poseo un familiar, dentro de los grados de parentesco que dispone la Ley 5 de 1992, que ostenta la calidad de Magistrado de Tribunal Superior en la Jurisdicción Ordinaria. *Así como cualquier otro familiar que se encuentre dentro de los grados que trae la ley*

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Negado

IMPEDIMENTO

Me permito presentar impedimento al Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" – Mensaje de Urgencia toda vez que *algunos* autores del proyecto de ley tienen ~~una~~ investigación que se está cursando en mi contra.



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Negado



Representante a la Cámara Dpto. del Vichada
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

IMPEDIMENTO

En virtud del estudio y análisis del Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado, presento impedimento para participar del debate puesto que el contenido del citado proyecto me puede generar un beneficio particular, actual y directo en atención a los procesos judiciales que actualmente cursan en mi contra.

Atentamente,



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada



vegado

IMPEDIMENTO

Teniendo en cuenta que en el orden del día se encuentra en discusión el Proyecto de Ley 441/2022 CÁMARA - 325/2022 SENADO "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones". Ante la plenaria de la Cámara de Representantes me permito presentar IMPEDIMENTO incluida la discusión y la posterior votación que se adelantará, esto al considerar que se presenta un conflicto de interés, según lo dispuesto en la ley 2003 de 2019.

Fundo mi impedimento en mi convicción de estar impedido para participar en discusión del proyecto de ley en cuestión, por existir procesos judiciales en curso en los que soy parte.

Atentamente,

Abel David Jaramillo Largo

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena



vegado

Yamil Hernando Arana Padauí
Representante a la Cámara

IMPEDIMENTO

En virtud de los artículos 124, 286, 291 y 292 de la Ley 5a de 1992, someto a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N°441 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" toda vez que actualmente estoy vinculado a procesos judiciales de naturaleza contencioso administrativa que aún se encuentran vigentes, razón por la cual podría incurrir en conflicto de interés al momento de discutir o votar dicho proyecto de ley.

Atentamente,

Yamil Hernando Arana Padauí

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

LEÓN FREDY MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



vegado

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Señores
Mesa Directiva Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Impedimento para votar Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara, 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Invocando el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta corporación sea aceptada la declaración de impedimento de mi parte para debatir y votar Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara, 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente de Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", toda vez que su aprobación o improbación puede generar un beneficio directo, lo que representa un conflicto de intereses con la votación del proyecto de ley en mención pues puede tener incidencia de en mi situación particular sobre algunos procesos de índole jurídico que cursan en mi contra.

Solicito a la plenaria se considere mi impedimento y dejo constancia que me retiro del recinto y no participaré del debate.

Cordialmente,

León Fredy Muñoz Lopera

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



vegado

Cámara de Representantes
IMPEDIMENTO

El (la) suscrito (a) Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y votación del punto correspondiente al Proyecto de Ley No. 441/2022 Cámara 325/22 Senado que versa sobre Adaptar TIC en el trabajo, por considerar que existe

impedimento, por tener como investigaciones preexistentes en la Corte Suprema de Justicia.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA,

Bogotá, D.C.

Handwritten signature and notes: C.C. 88.139.419, Caro n. Muñoz Lopera

Wagado



Bogotá, 17 de mayo de 2022

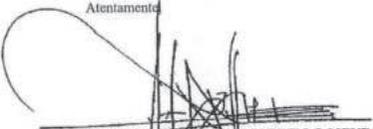
DOCTOR
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
 E.S.D.

REF: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito poner a consideración de esta célula congresional impedimento para surtir la discusión y votación en segundo debate del 2. Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" – Mensaje de Urgencia. La razón de esta manifestación obedece a que actualmente tengo en curso algunos procesos ante la Corte Suprema de Justicia. lo cual puede conllevar a un conflicto de intereses

Atentamente



HR. WILYER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER

Wagado



Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022

Señora
Jennifer Kristin Arias Falla
 Presidenta
 Cámara de Representantes

Referencia: Impedimento para participar del debate y votación Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"
 Respetada señora presidenta

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 (modificados por la Ley 2003 de 2019), por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés toda vez que en el desarrollo de mis actividades de control político he interpuesto diferentes acciones judiciales que en este momento todavía se encuentran en curso y me podría beneficiar con la aprobación del mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

Wagado



Gustavo Hernán Puentes Díaz
 Representante a la Cámara por Boyacá

IMPEDIMENTO

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política y en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, me declaro IMPEDIDO para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley N° 441 de 2022C "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" – Mensaje de Urgencia. En razón que tengo un proceso en la Corte Suprema de Justicia y por ende me podría ver afectado o beneficiado por lo consagrado en la iniciativa.

Cordialmente,



GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Depto. De Boyacá

12:32 Wagado



Juan Espinal
 sí te represento



IMPEDIMENTO

Bogotá., D.C. 2022

IMPEDIMENTO

Solicito a la Honorable Cámara de Representantes declararme impedido para votar el Proyecto de Ley 085 de 2018 "441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" por cuanto a la fecha tengo un proceso en curso.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

Juan E.

JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara por Antioquia.

ALEXANDER BERMUDEZ
DECISIONES CORRECTAS PARA EL QUIMARI

negado

17 de mayo de 2022

Impedimento

En consideración a lo previsto en los artículos 286,291,292 de la Ley 5 de 1992, Me declaro impedido para participar en la discusión del Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Toda vez que en el trámite de este proyecto de ley puede verse beneficiado y se puede presentar un posible conflicto de interés.

Cordialmente,

[Firma]
ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

negado

MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO
(Mayo 17 de 2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de Colombia), modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, me permito poner en conocimiento de la Plenaria de la Cámara de Representantes, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara – “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” – Mensaje de Urgencia.

Lo anterior, en razón a que la materia objeto de regulación del citado proyecto de ley podría configurar conflicto de interés por cuanto tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad o afinidad determinados en la ley que tienen vinculación con la Fiscalía General de la Nación.

[Firma]

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

negado

IMPEDIMENTO

El (la) suscrito (a) Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y votación del punto _____ correspondiente al Proyecto de Ley No. 441-22 que versa sobre Implementación de tecnologías en la Justicia por considerar que existe Por cuanto pudieran existir procesos penales, civiles, laborales o controversias administrativas en familiares o de afinidad con los que se consagran los grados de consanguinidad para impedimentos, así mismo por cualquier que pudieran estar adelantando en mi contra o por mí en la jurisdicción de los Mercenades, Penal, Civil, Laboral o Administrativo

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA,
Bogotá, D.C. *[Firma]*

negado

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para la discusión y votación del proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, porque puedo verme incurso en un posible conflicto de intereses, toda vez que, tengo parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que son estipulados por la Ley y que pueden verse beneficiados por el presente Proyecto de Ley.

Atentamente,

[Firma]

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

Bogotá D.C., mayo 17 de 2021.

DOCTORA
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
PRESIDENTE
H. CAMARA DE REPRESENTANTES
CIUDAD

Referencia: Declaración de Impedimento

De conformidad con el artículo 286° de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar, debatir y votar el Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara-325 de 2022 Senado

Eilo, porque tengo familiares en los grados de consanguinidad contemplados en la ley que podrían verse beneficiados.

Cordialmente,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO.
Representante a la Cámara.
Departamento del Quindío.

PROPOSICIONES



PROPOSICIÓN No.

AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORTIFICACIÓN CASERA CON MICRONUTRIENTES EN POLVO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y DE LA RESOLUCIÓN 276 DE 2019.

Nº=124

Solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 5ª de 1992, se apruebe la convocatoria de AUDIENCIA PÚBLICA a la cual será invitado el doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ, Ministro de Salud y Protección Social y al doctor FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL, Superintendente de Salud Nacional, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con el fin de exponer sobre LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORTIFICACIÓN CASERA CON MICRONUTRIENTES EN POLVO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y DE LA RESOLUCIÓN 276 DE 2019.

En Colombia la desnutrición por deficiencia de micronutrientes sigue siendo un problema de salud pública, afectando en especial a las comunidades indígenas y afrodescendientes. De acuerdo con la Encuesta de la Situación Alimentaria ENSIN 2015, 62 de cada 100 niños y niñas entre 6 y 11 meses presentan anemia por deficiencia de hierro, además, la padecen 24 de cada 100 niños y niñas entre 1 a 4 años. En este mismo rango de edad, 27 de cada 100 presentan deficiencia de vitamina A, 31 de cada 100 presentan deficiencia de vitamina D y, 36 de cada 100 deficiencia de zinc. Cifras que se incrementan en comunidades indígenas y afrodescendientes.

Es así que, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública mencionada, serán invitadas las entidades anteriormente enunciadas.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

Aprobado



PROPOSICIÓN No.

AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE AVANCES EN EL MARCO REGULATORIO ESPECIAL PARA RECONOCER, IMPULSAR, PROMOVER Y PROTEGER EL VICHE / BICHE

Nº=125

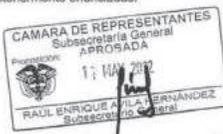
Solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley 5ª de 1992, se apruebe la convocatoria de AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL a la que será invitado el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, doctor JULIO CESAR ALDANA BULA, la Ministra de Cultura de Colombia, doctora ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN, el Ministro de Salud y Protección Social de Colombia, doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO, la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA, el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, doctor JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO para que exponga sobre el avance del marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas bebidas por parte de las comunidades negras de la costa pacífico colombiana.

La audiencia pública tiene como propósito:

- 1. Conocer el avance que se tenga por parte de las entidades en el marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano.

Es así como con el fin de llevar a cabo la audiencia pública mencionada de manera presencial, serán invitadas las entidades anteriormente enunciadas.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Aprobado

La Presidenta,

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

El Primer Vicepresidente,

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

El Secretario General,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

El Subsecretario General,

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ

15 de febrero de 2023.

Señores.

Secretaría General del Senado de la República.

Secretaría General de la Cámara de Representantes.

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Derecho de Petición de solicitud de documentos.

Carlos Eduardo Ossa Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.414, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 del año 2015, me permito solicitar respetuosamente la siguiente información:

I. SOLICITUD.

1. Que certifique a qué hora inició y terminó la sesión plenaria del Senado de la República correspondiente al día 13 de diciembre de 2022, del proyecto de Ley N° 377 de 2022 en Senado y 221 de 2021 en Cámara.
2. Que la Secretaría certifique, respecto de la comisión accidental de conciliación, a que horas inició y terminó la sesión de conciliación del proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, del día 13 de diciembre de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El derecho de petición es un derecho fundamental y se encuentra consagrado en el Artículo 23 la Constitución Política el cual reza que:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Es así como la Ley 1755 de 2015, regula de manera más específica lo concerniente al derecho de petición. En el presente caso se presenta un derecho de petición ante una autoridad de carácter nacional; al respecto el Art. 13 ibídem consagra:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

De otro lado el Artículo 14 de Ley 1755 es enfático al establecer el tiempo que tienen las autoridades para responder las solicitudes presentadas, para lo cual:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

En razón con lo precedido, se espera que esta petición sea contestada dentro del término de Ley.

Así mismo, en el Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 ha regulado el derecho de petición ante autoridades de información y documentos reservados, en el cual se expone:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
- 7. Los amparados por el secreto profesional.*

8. Los datos genéticos humanos.”

En conclusión, se puede inferir que la presente solicitud no recae sobre algún tipo de información que sea de carácter “reservado”. De esta manera, haciendo uso de mis derechos constitucionales, se espera respuesta dentro del menor término posible.

III. NOTIFICACIONES.

Edificio World Trade Center de Ibagué - Oficina 810; y al correo electrónico carlos.ossa@wlegalb.co y gerencia@wlegalb.co

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



al Business

Carlos Eduardo Ossa Hernández.
C.C. N° 14.220.414 de Ibagué – Tolima.



MINISTERIO DEL INTERIOR



Al contestar cite este número
Radicado No. 20231400004471
Oficina Asesora Juridica

Bogotá D.C., 2023-02-23 11:45:47

Doctor
Carlos Eduardo Ossa Hernández
carlos.ossa@wlegalb.co; gerencia@wlegalb.co
Ibagué

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo Dr. Ossa.

Me refiero a su Derecho de petición del pasado 15 de febrero de 2023 radicado en esta entidad bajo el número 20231810002682, mediante el cual puntualmente solicita que: *"se certifique a qué hora y día fueron recibidos los originales del informe de conciliación del PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA, del día 13 de diciembre de 2022"*

Antes de dar respuesta a su interrogante, es necesario realizar ciertas precisiones de orden legal relacionadas con la obligatoriedad de publicar ciertos documentos en el Diario Oficial en virtud del principio de publicidad.

En primer lugar, debo precisar que la vigencia de las leyes, decretos legislativos, decretos ejecutivos y demás actos administrativos empiezan a regir en la fecha en que la norma es incluida en el Diario Oficial, no obstante el organismo que lo expide podrá determinar que esa norma entrará a regir en fecha distinta a la de su inserción en el periódico enunciado.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, la vigencia y oponibilidad de los actos administrativos enunciados en el dicho artículo está supeditada a la publicidad, mediante la inserción en el **Diario Oficial**.

La publicación y la promulgación son los actos mediante los cuales se da a conocer la norma satisfaciendo el principio de publicidad, como prerequisite a la entrada en vigencia de las mismas. Más en concreto, la **promulgación** es el acto administrativo mediante el cual el Presidente de la República ordena la inserción del texto normativo en el **Diario Oficial**, mientras que la **publicación** es el acto material de inserción en el citado periódico.

Así las cosas, con relación de la publicación de la ley, la Corte Constitucional ha indicado que: (...) "es una operación administrativa material que está en cabeza del Gobierno (...)" entendida esta como el proceso conformado por "los actos materiales de ejecución concreta de una decisión o una orden administrativa, que completan o dan unidad a la actuación administrativa"¹.

Reafirmando, la Corte² ha reiterado que: "La promulgación de la ley alude a su publicación en el **Diario Oficial**, que, por lo general, determina el momento a partir del cual comienza a regir, esto es, de su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico (...)". Ha hecho salvedad en que "La promulgación es un paso posterior al momento de la existencia de la ley, que guarda relación directa con su eficacia y oponibilidad (...), concluyendo entonces que "La publicación de la ley es condición necesaria para su obligatoriedad y oponibilidad, sin que la promulgación de la misma afecte la validez ni la existencia de la misma. Es la base del principio de publicidad, fundamento de la aplicabilidad y acatamiento del ordenamiento jurídico (subrayado fuera del texto original).

Por su parte la Constitución Política de Colombia, con relación al principio de publicidad, establece en su artículo 209:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios a los cuales hace referencia el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 al determinar que "La función administrativa se desarrollará conforme a los **principios constitucionales**, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, **publicidad**, responsabilidad y transparencia. (...).*

En el mismo sentido lo contempla la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° estipulando: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de (...) **publicidad** (...)*" (resaltados fuera del texto).

Así las cosas, la publicación de la ley es un operación administrativa material que se encuentra en cabeza de la Imprenta Nacional de Colombia, en donde el artículo 2° de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011³, y el Decreto 960 de 2013, la define como Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto "*la edición, diseño, impresión, **divulgación**, comercialización y distribución de las **normas**, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica*"⁴ (resaltados fuera del texto original).

¹ Corte Constitucional Sentencia C-025 (enero 24 de 2012). Expediente D-8539. M. P. Mauricio González Cuervo

² Ibidem.

³ Ley 1450 de 2011. "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".

⁴ El Gobierno Nacional expidió el Decreto 960 de 17 de mayo de 2013, "por medio del cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia".

Se precisa que "únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad"⁵. En tanto la publicación en el **Diario Oficial** es un requisito necesario y obligatorio para que las normas puedan entrar en vigencia en virtud del principio de publicidad.

Por lo anterior, las normas publicadas en el **Diario Oficial** empiezan a regir en la fecha de su publicación, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 4ª de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) que preceptúa: "La promulgación consiste en insertar la ley en el periódico oficial, y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción" (resaltados fuera del texto).

La Oficina Asesora Jurídica en su calidad de operador jurídico responde conforme a los mandatos legales tal como están transcritos, sin ninguna clase de interpretación por considerar que no existe vacío u oscuridad en la norma que dé lugar a una interpretación diferente a la gramatical establecida en el artículo 27 de la Ley 57 de 1887.

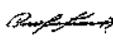
Hecha las anteriores precisiones, adjunto certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Diario Oficial y Gacetas.

La anterior respuesta se da en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015

Cordial Saludo;



Sandra Lozano Useche
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyecto y reviso: Carolina Triana Rojas/ 

⁵ Ley 489 de 1998, parágrafo del artículo 119, publicación en el Diario Oficial.



M E M O R A N D O

PARA: SANDRA LOZANO USECHE
Oficina Asesora Jurídica

DE: COORDINADOR DIARIO OFICIAL Y GACETAS

FECHA: febrero 17 de 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN IMPRENTA (PROYECTO DE LEY 377 DE 222
SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA)

Reciba un cordial saludo:

En mi calidad de Coordinador del Grupo de Diario Oficial y Gacetas, certifico que una vez revisada la base de datos, que almacena y permite el acceso a la información de la publicación de gacetas me permito informarle que los archivos del **INFORME DE CONCILIACIÓN P.L. 377/22S,221/21C** "por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones", fueron enviados por Cámara y Senado mediante correo electrónico así:

Senado: martes 13 de diciembre de 2022 a las 5:23 pm, publicado en Gaceta 1645 del 13 de diciembre de 2022

Cámara: martes 13 de diciembre de 2022 a las 5:51 pm, publicado en Gaceta 1647 del 13 de diciembre de 2022

CARLOS ALCIDES RIVALDO BUSTOS

Impacto en los CDA bajo la implementación de la Ley 2283 de 2023

Febrero, 2023

Contenido

Impacto en los CDA bajo la implementación de la Ley 2283 de 2023	3
Introducción	3
Análisis del entorno del mercado de los CDA'S	3
Políticos	4
Económicos	5
Socioculturales.....	8
Tecnológicos.....	10
Análisis de impacto en la operación de los CDA'S	12
Conclusiones	21
Referencias.....	22

Tablas

Tabla 1. Análisis PEST, CDA micro empresarial, 2023.....	11
Tabla 2. Estado de resultados CDA categoría MIPYMES, 2021 - 2022.	13
Tabla 3. Estructura de costos de los CDA's en valores del año 2009.....	19

Gráficas

Gráfica 1. Variación anual del Índice de Precios al Consumidor en Colombia, 2015 – 2022.....	5
Gráfica 2. Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor en Colombia, Enero 2021 - Diciembre 2022.....	6
Gráfica 3. Variación anual del IPC por divisiones de bienes y servicios en Colombia, 2022.....	7
Gráfica 4. Tasas de intervención en el mercado, 2015 - 2023.....	7
Gráfica 5. Ingreso medio de los hogares y salario mínimo en Colombia, 2012 – 2021. ..	8
Gráfica 6. Estructura población por grupos etarios, Colombia 2018 – 2023.....	9
Gráfica 7. Estado de resultados CDA categoría MIPYMES, 2020 - 2022.	13

Figuras

Figura 1. Capacidad autorizada de revisión y sobreoferta 2021. Corte a 31 de diciembre de 2021.....	17
--	----

Impacto en los CDA bajo la implementación de la Ley 2283 de 2023

Introducción

El objetivo de este estudio es considerar las variables económicas que se impactan bajo la incorporación costos adicionales a la operación de los Centros de Diagnóstico Automotor en el país, donde se compromete la estabilidad del mercado y la libre competencia contenida en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

Se realiza una revisión inicial de las variables de los CDA'S por medio de un análisis PEST que permite evidenciar las condiciones de los aspectos operacionales de las MiPymes que hacen parte de este mercado en particular; seguido de un análisis de impacto en la operación de los centros de diagnóstico; para finalizar con algunas conclusiones que fortalecen el análisis.

Cabe destacar la importancia de la información recopilada en el estudio adelantado por el Ministerio de Transporte para la definición de las tarifas de cobro a las revisiones tecno mecánicas en el año 2010 denominado "estudio para el seguimiento de la operación de los centros de diagnóstico automotor y estructuración de la metodología para el análisis de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases", que sirve de insumo para la identificación de las categorías y el estado de las condiciones y estructura de costos de los Centros de Diagnóstico Automotor; resultados que fueron obtenidos debido a la solicitud por derecho de petición y posterior tutela.

Este estudio se realizó con información real - financiera de dos CDAS, uno que presta sus servicios solo para motos, y el otro, de carácter mixto, es decir, que presta sus servicios para vehículos y motos, los dos MIPYMES; la denominación social de los mismos es de carácter reservado, salvo que la Corte Constitucional solicite se entregue esta información.

Análisis del entorno del mercado de los CDA'S

El análisis del entorno de los mercados facilita la comprensión de los componentes que inciden en las dinámicas económicas de las empresas; el análisis PEST permite conocer las variables externas que amenazan la operación de los mercados, es un análisis macroeconómico que permite reconocer los riesgos asociados con los comportamientos del mercado; así como la posición, el potencial y la dirección que las empresas pueden tomar. A partir de la promoción una previsión sistémica que procure erradicar posibles improvisaciones e implementación de estrategias que afecten los agentes económicos.

Es así como se prioriza esta metodología de análisis que permite por medio de una herramienta reconocer las condiciones necesarias para la orientación de las empresas en diversos ciclos y dinámicas de los mercados. Según (Morrison, 2012), se utiliza a menudo como una herramienta genérica de “orientación”, que señala lo que está sucediendo en el contexto externo de una organización y que a futuro afectará lo que está sucediendo dentro de ella. Es una herramienta de medición de negocios que busca factores externos a la organización.

Son cuatro los factores que serán considerados para la identificación del macroentorno de los Centros de Diagnósticos Automotor; políticos, económicos, sociales y tecnológicos, con los que se identifica si la empresa está alineada con las fuerzas de cambio que afecten el entorno empresarial y sus resultados constituyen un marco para revisar una situación particular y lograr entender las soluciones y consecuencias de la aplicación de diversas dinámicas económicas (Bittan, 2017).

Políticos

El escenario político del país delimita una acción en bloque de reformas para el año 2023, entre estas la orientación que desde la regulación orientan a cambios en las estructuras que componen los sectores económicos; el transporte no es ajeno a estas dinámicas, donde se han interpuesto propuestas que pueden tener efectos contrarios al objetivo, en este sentido, una nueva vigencia de gobierno significa a su vez un ajuste a los mercados

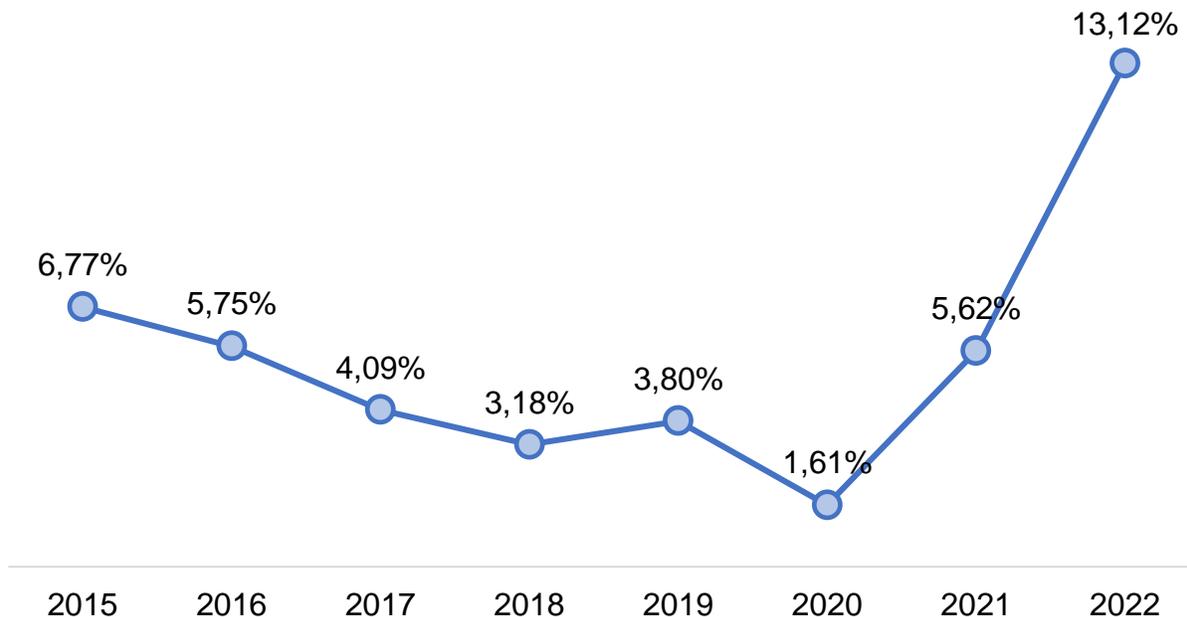
como es el caso de los Centros de Diagnóstico Automotor, donde, orientados por modificaciones en los beneficios y priorización de unos agentes económicos sobre otros, generen que se desestabilicen las condiciones de competencia y que en el marco político se brinde poder de unos CDA's sobre otros.

En sentido estricto, la Ley 2283 del 2023 no busca solucionar los inconvenientes en las prácticas ilegales que realizan actualmente los centros de diagnóstico en sus revisiones y competencia desleal para acaparar el mercado, sino, que orienta la modificación en las estructuras de costos, aparentemente, sin delimitar las capacidades de los pequeños empresarios que de forma constante buscan mejorar su presencia en el mercado.

Económicos

El aumento generalizado de los precios en el país delimita las capacidades de operación de las empresas en los últimos ocho años la inflación pasó de 6,77% a ser de 13,12% ocasionado por varios aspectos, pero principalmente debido a la recesión por la pandemia iniciada en el año 2020, este aspecto en el país ocasiona de manera general que los precios de todos los eslabones en sus justas proporciones se eleven y requieran ajustarse a las condiciones de los nuevos precios.

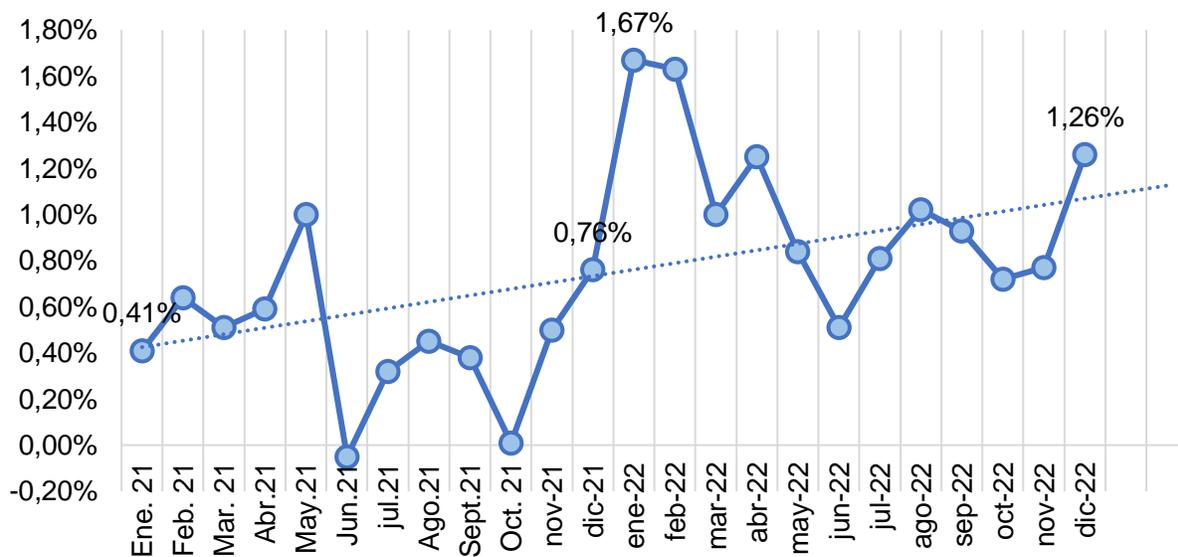
Gráfica 1. Variación anual del Índice de Precios al Consumidor en Colombia, 2015 – 2022.



Fuente. Elaboración propia, Gran Encuesta Integrada de Hogares, DANE.

La variación mensual de la inflación en los últimos dos años fue volátil en la serie de tiempo, donde se evidencian alzas en los meses de mayo del 2021, enero y diciembre del 2022, superiores al promedio del año, de esta forma se destaca que la diferencia entre enero de cada uno de los años mencionados es de 1,26 puntos porcentuales siendo mayor el registrado para el año 2022, donde el promedio de la inflación es de 1,03% y el del año 2021 es de 0,46%.

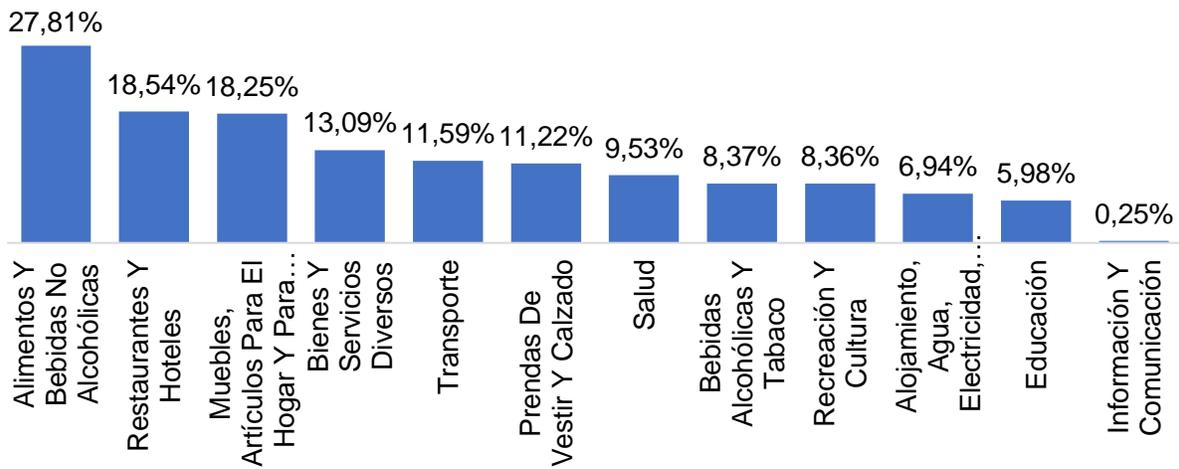
Gráfica 2. Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor en Colombia, enero 2021 - diciembre 2022.



Fuente. Elaboración propia, Gran Encuesta Integrada de Hogares, DANE.

Por divisiones del bienes y servicios la variación del IPC evidencia que, en el año 2022, el transporte fue el quinto grupo con mayor variación entre las quince categorías en total, haciendo alusión en el aumento de los precios que los bienes y servicios contenidos en el grupo ha tenido en el último año, esto afecta de forma significativa la forma de operar y el ajuste en los precios de los eslabones de la cadena de transporte donde están incluidos los CDA's.

Gráfica 3. Variación anual del IPC por divisiones de bienes y servicios en Colombia, 2022.



Fuente. Elaboración propia, Gran Encuesta Integrada de Hogares, DANE.

De esta forma, ante el alza en precios y las determinaciones en los consumos de los diferentes grupos y divisiones del gasto se debe analizar la forma en la que las empresas responden a las dinámicas económicas del país, donde como opción se encuentra el posible acceso a créditos para la operación, pago de nómina, soporte de maquinaria entre otros; sin embargo los pequeños empresarios actualmente se enfrentan a una barrera de acceso a estos créditos debido a las altas tasas de interés que maneja el mercado financiero, donde en los últimos años ha pasado de ser 5,75% en el año 2015 a ser de 12,00% en el año 2023, aumentando 6,25 puntos porcentuales en los últimos 8 años; aspecto que está influido como medida de contención de la inflación pero que imposibilita y reduce las opciones de financiación y apoyo a las MiPymes.

Gráfica 4. Tasas de intervención en el mercado, 2015 - 2023.

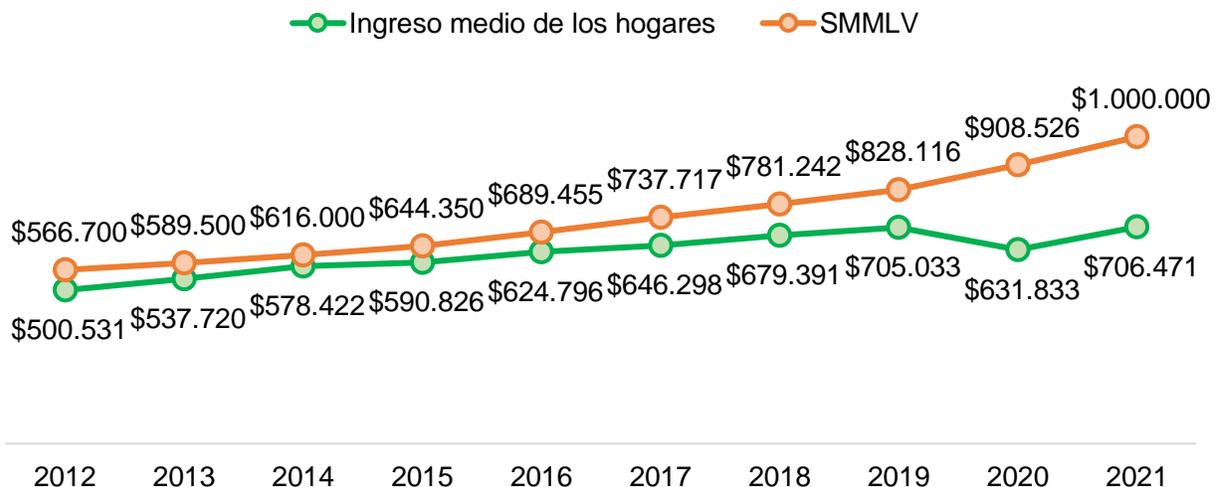


Fuente. Elaboración propia, Banco de la República.

Socioculturales

Los ingresos medios de las familias son los que determinan la destinación de los recursos para pago y acceso a sus bienes, de esta forma el análisis de la disparidad entre el salario mínimo fijado e ingresos de los hogares indican la posibilidad de pago y acceso de los mismos a los servicios y demás bienes que requieren, en este sentido según los resultados de las dos variables para los años comprendidos entre el 2012 y 2021 se ha evidenciado una brecha mínima hasta el 2016, sin embargo desde el 2017 al 2021, ha aumentado reflejando una distancia cada vez mayor entre el salario mínimo establecido para esos años y el ingreso real de los hogares en el país, para el último año de estudio los ingresos de los hogares son 7% menores al rango mínimo salarial del país.

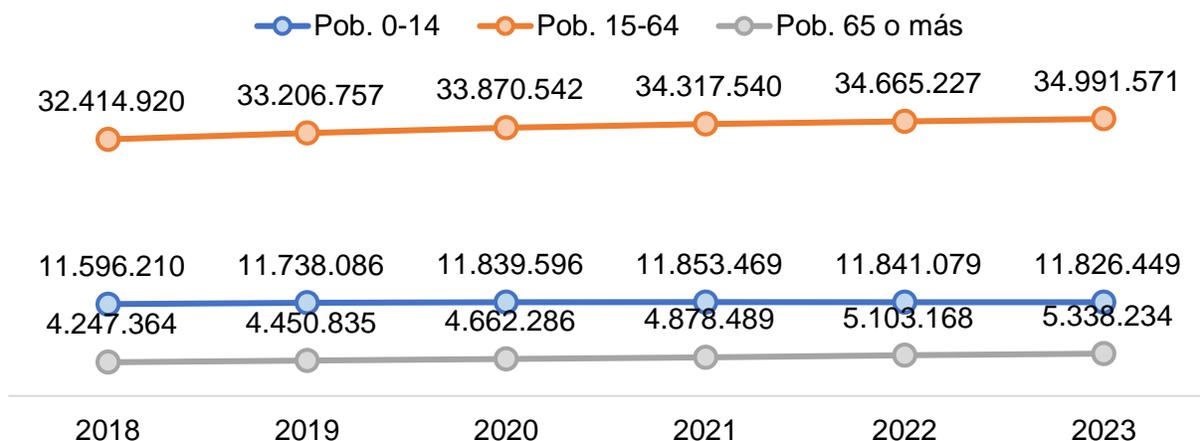
Gráfica 5. Ingreso medio de los hogares y salario mínimo en Colombia, 2012 – 2021.



Fuente. Elaboración propia, Gran Encuesta Integrada de Hogares, DANE.

La estructura poblacional del país también nos brinda insumos para reflejar las dinámicas de las personas respecto al comportamiento, según las proyecciones de población del DANE basadas en el censo realizado en el año 2018, la población del país está representada en un 67% por las personas en etapa productiva entre los 15 y 64 años de edad, donde se reconoce que es el momento donde más acceden a mejoras en sus calidad de vida y al consumo y de bienes y servicios en mayor proporción con relación a los otros grupos etarios,

Gráfica 6. Estructura población por grupos etarios, Colombia 2018 – 2023.



Fuente. Elaboración propia, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, proyecciones poblacionales, DANE.

Relacionado con los rangos de edad, un estudio elaborado por Fenalco Bogotá – Cundinamarca evidenció que dentro de las personas en etapa productiva según sus ciclos de vida que las personas entre 18 y 30 años son quienes más compran vehículos nuevos (40,5%); seguido de las personas entre 31 y 40 años (26,4%). Además, el estudio mostró que los carros y camionetas de gama alta son los de mayor rotación y que las ventas de vehículos híbridos han aumentado en un 72% en el 2022. Así mismo, que los colombianos cambian de vehículo aproximadamente cada 4 años (si el vehículo es nuevo se tiende a cambiar cada 6 años, y si es usado cada 3 años). Más del 50% de las transacciones realizadas compran un vehículo de la misma clase del que vendieron. De las transacciones de venta de vehículos de gama baja, el 65% subieron de gama en el vehículo comprado. De las transacciones donde se venden vehículos nuevos, el 40% cambian su vehículo por uno usado. Se prefieren los vehículos y camionetas de colores blanco y gris. En este sentido, se evidencia que la población del país está permeada por una estructura social que prioriza la comodidad y seguridad y que además responde a los incentivos, a sus gustos y preferencias particulares en lo que tiene que ver con vehículos.

Tecnológicos

En el mercado existen tantos softwares como equipos en las pistas de los CDA's, sin control alguno es una herramienta para la abierta competencia desleal. Los proveedores de software, algunos a su vez propietarios de CDA's y proveedores de equipos adquieren una ventaja desmedida, no están sujetos a control de precios y por la posición que desempeñan en la arquitectura técnica del CDA, pueden, como ha ocurrido "cerrar" un CDA, si no atiende sus exigencias dinerarias desmedidas, la ausencia de un sistema de software nacional y la regulación de este aspecto índice las fallas en el mercado y deja sin oportunidades a quienes no cuentan con el control de este aspecto en particular. Así mismo, con las constantes innovaciones tecnológicas es claro que para la simplificación de procesos y aumento de la productividad de los centros de diagnóstico la estructura de costos de los mismos no permite que sean oportunas y se queden en el atraso.

Tabla 1. Análisis PEST, CDA micro empresarial, 2023.

Políticos	Económicos	Socioculturales	Tecnológicos
<ul style="list-style-type: none"> • Nueva vigencia de gobierno con reestructuración de los lineamientos para la operación de los CDA. • Cambios en los beneficios y priorización de los agentes económicos relacionados en el mercado. • Intereses particulares en la implementación de costos adicionales bajo el supuesto de priorizar a los usuarios de los CDA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La inflación registrada en el último año y proyectada para el año vigente dificulta la capacidad de operar de las empresas. • El aumento de la tasa de interés como medida de contención de la inflación generará dificultad para el acceso a créditos de operación para las empresas. 	<ul style="list-style-type: none"> • En las ciudades intermedias el nivel de ingresos de las familias es menor al salario mínimo. • La estructura poblacional del país y de las principales ciudades de direcciona a la mayor proporción de quienes prefieren adquirir vehículos. • Nueva estructura social que prioriza la comodidad y seguridad y responde a incentivos. • Aumento de la evasión de requerimientos como la revisión tecno mecánica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de regulación en software y plataformas para la prestación del servicio. • Costo de la renovación en infraestructura. • Simplificación de procesos a partir de la implementación tecnológica.

Fuente. Elaboración propia.

Las variables del entorno evidencian que las características que enmarcan la operación de los centros de diagnóstico son inestables y responden a los efectos negativos plasmados en las teorías macroeconómicas se tiene que, si se generan efectos

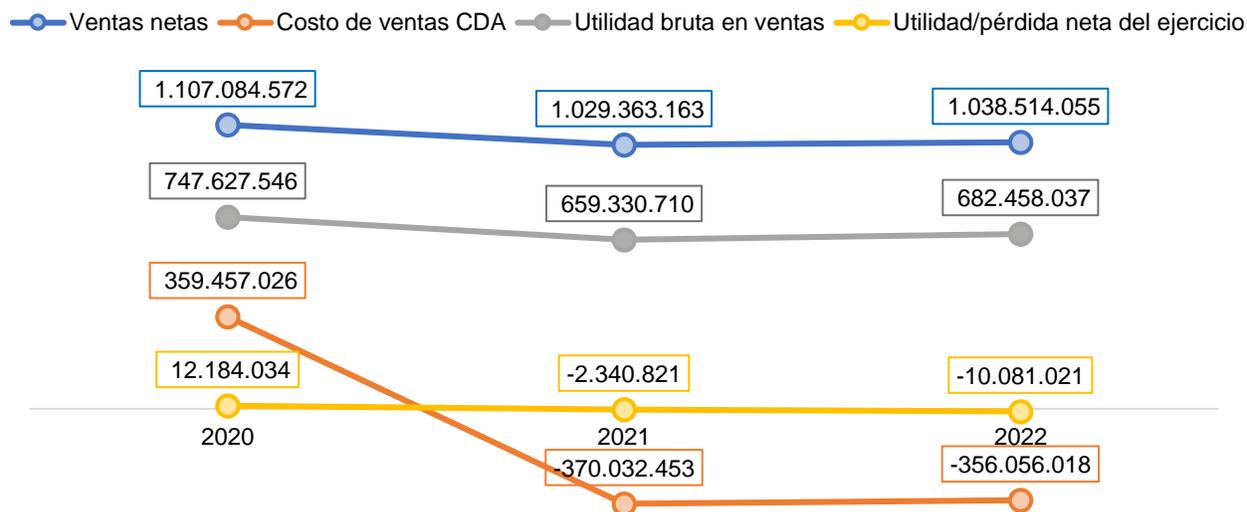
restrictivos para el acceso a un mercado y que además se cambien las condiciones de los mercados por la imposición de nuevos costos, esto por definición genera un efecto de expulsión del mercado. Beneficiando así únicamente a las empresas que tienen la posibilidad de suplir estos nuevos costos con sus utilidades.

Análisis de impacto en la operación de los CDA'S

El caso de estudio que se tomará corresponde a la operación de los CDA de la categoría de MIPYMES, como lo son aproximadamente, 80% de CDA's del país.

Al realizar una revisión del comportamiento de las variables de la operación de los CDA mixtos, para motos y vehículos, se evidencia que las ventas obtenidas son en promedio de \$1.058.320.597 entre los años 2020 y 2022; reflejando una utilidad bruta en ventas en promedio de \$696.472.098. De esta forma, de acuerdo a los gastos de administración, ventas y depreciación se observa que la utilidad o pérdida del ejercicio por año es bastante reducida, donde para el periodo analizado no es estandarizado, individualmente para el último año de operación se obtuvo diez millones de pesos, tal como lo refleja la siguiente gráfica.

Gráfica 7. Estado de resultados CDA Categoría MIPYMES, 2020 - 2022.



Fuente. Elaboración propia, Estado de resultados CDA Categoría MIPYMES.

Se evidencia que luego de la prestación del servicio, la utilidad resultante para el CDA es reducido y es sensible a su ejercicio de organización e incurrencias en costos para su operación.

Caso similar ocurre en otro CDA, para motos, categoría MIPYMES donde se refleja que los gastos representan un porcentaje mayor al 80% del total de las ventas del centro, para obtener utilidades muy bajas de acuerdo a la estructura de operación y tamaño de la empresa.

Tabla 2. Estado de resultados, 2021 - 2022.

CDA MOTOS	Enero 1 - Dic 31 de 2021	Enero 1 - Dic 31 de 2022
Ingresos de actividades ordinarias		
Ventas brutas CDA	250.178.716	269.473.125
Ventas netas	250.178.716	269.473.125
Utilidad bruta en ventas	250.178.716	269.473.125
Ingresos por otras actividades		

CDA MOTOS	Enero 1 - Dic 31 de 2021	Enero 1 - Dic 31 de 2022
Otros ingresos	21.925.814	3.769.958
Gastos ordinarios		
Gastos de administración	309.681.200	236.057.256
Gastos área comercial	593.000	30.306.668
Otros gastos		
Financieros	5.027.827	4.266.488
Impuesto de renta		
Utilidad bruta en ventas		
Utilidad/pérdida neta del ejercicio	- 43.197.497	2.612.671

Fuente. Elaboración propia, Estado de resultados.

Es así como se evidencia la debilidad en las estructuras operativas de los CDA puestos en estudio para este caso, en términos de capacidades de operación; la debilidad está delimitada en la regulación actual que determina la forma de fijar tarifas estándar para las actividades de las empresas de diagnóstico automotriz.

Según las teorías económicas se destaca que la utopía de la ‘competencia perfecta’ se ve afectada por la realidad donde las fallas del mercado determinan las dinámicas de la oferta y demanda; los efectos externos son un tipo de falla donde las consecuencias se dan sobre el consumo, la producción o el bienestar de otros y sus afectados no reciben una compensación o indemnización; es decir ante una decisión tomada el efecto que se genera es irremediable. Este supuesto se vincula con un efecto de la ausencia de información que permita que las estructuras organizacionales compitan bajo total asimetría. Es así como según la débil estructura de costos y operación de la mayoría de empresas de un mercado, se genera un efecto de expulsión donde subsisten aquellas con las condiciones para sobrellevar los efectos negativos y como resultado, la existencia de empresas en posición de dominio de mercado bajo la creación de oligopolios, situación donde debería intervenir nuevamente el Estado sancionando y subsanando las fallas del mercado.

En el estudio financiado por el Ministerio del Transporte en el año 2010 denominado “estudio para el seguimiento de la operación de los centros de diagnóstico automotor y estructuración de la metodología para el análisis de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases”, uno de los resultados sugiere la existencia de un precio de equilibrio a largo plazo para cada línea de revisión que implique la utilización del 100% de la capacidad efectiva del servicio; bajo este supuesto se establece entonces la metodología para la determinación tarifaria para el cobro de las revisiones, aludiendo un rango de precios donde las empresas puedan ajustarse de acuerdo a sus capacidades; sin embargo, en la práctica, con los años se han evidenciado fallas como la competencia desleal en el cobro y calidad de las revisiones que influyen en la proliferación de accidentes, contaminación ambiental entre otros efectos; estas acciones incrementan las dificultades para micro y medianos CDA's que deben competir en condiciones que sus estructuras no se las permiten y donde su capacidad no es utilizada en su totalidad debido a la sobreoferta de revisiones en el mercado y el tamaño del mismo actualmente.

En Colombia según estadística del gremio ASO-CDA, a junio de 2022 existen 760 CDA's, distribuidos en 181 municipios de 28 departamentos, con 1.284 pistas o líneas de inspección y sigue creciendo; lo que, no se relaciona con el supuesto de que la relación entre la oferta y la demanda corrige las imperfecciones del mercado, cuando en la práctica genera en el mercado una crisis. Según el RUNT la mayor cantidad de certificados registrados corresponde a Motocicletas con 1.176.387 (43,89%), seguido por livianos con 926.589 (34,57%), Mixta con 560.379 (20,91%) y Pesados con 16.658 (0,62%), que corresponde a la distribución en la composición del parque automotor del país, pero que de los 14.369.958 vehículos que están sujetos a RTMyEC (83,6%) a junio del 2022; 8.014.772 (56%) no han realizado la revisión; de esta forma, la demanda no se ajusta a las capacidades de revisión que tienen los CDA's situación que se explica por la evasión de la misma donde por tipo de vehículo en las motocicletas es del 70%, en los particulares es del 33% y en los públicos del 25%.

El estudio del Ministerio de Transporte mencionado proyecta la demanda y oferta en el mercado de revisiones donde estiman que para el 2024, en el parque automotor

estarán presentes 5.815.635 vehículos en el país sujetos a revisiones cifra que se relaciona con la reflejada al cierre del año 2021 donde era de 4.811.927 vehículos livianos sujetos a revisión. En el caso de las motos indican que para el año 2024 sería de 6.207.150 cifra que actualmente es superada por la cifra de motos en el país donde para el cierre del 2021 se encontraban 8.797.160 motos sujetas a revisión; en sentido estricto se concluye que el aumento del parque automotor y la diferencia con la proyección del estudio está explicado por el aumento de motos.

Con relación a la demanda de revisiones por tipo de vehículo el estudio indica que para el año 2024 sería de 3.885.266 livianos, 203.699 pesados y 5.919.641 motos; las cifras para livianos y pesados son similares a las reflejadas para el cierre 2021 donde el número de certificados emitidos fueron 3.263.227 y 313.368 respectivamente; situación que nuevamente dista de lo que ocurre con las motos donde según el estudio es mayor en un 44%, debido a que para el 2021 se emitieron un total de 2.623.085 certificados.

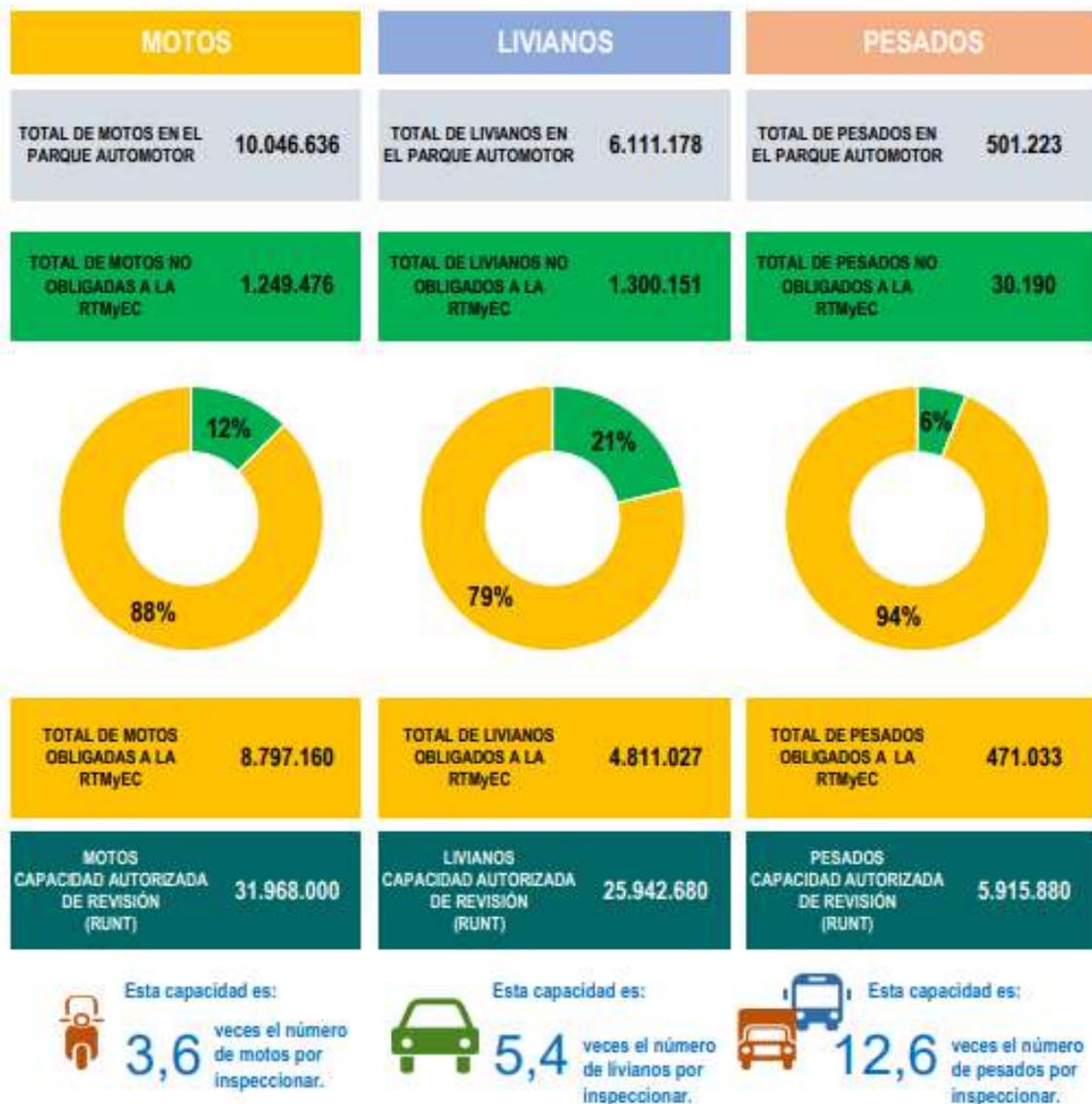
De la estimación futura del parque automotor y de su demanda, dependen varios aspectos, uno en particular, la estimación de la cobertura del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, entendida ésta como la infraestructura mínima del servicio para lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio, que se sintetiza en últimas en el número de líneas.

Equilibrio que en la práctica no ha sido tenido en cuenta debido a que según el estudio indican que de acuerdo a la proyección de la oferta y demanda y el número de líneas deberían ser para el año 2024 un total de 977 pistas o líneas de revisión para suplir el mercado; sin embargo, para el cierre del 2021 se contaban con un total de 1.284 líneas autorizadas cifra que es mayor en 307 líneas lo que es superior en un 31% a la proyectada.

Ahora bien, en términos de capacidades se reafirma que la cobertura no corresponde a las capacidades establecidas en la red de Centros de Diagnóstico debido a que la autorizada para motocicletas (31.968.000) permitiría revisar 3.6 veces el número de las que están obligadas a la revisión en el año y 12.2 veces el número que efectivamente se presentan a la inspección en el año considerando el nivel de evasión

que se presenta en el mercado; con relación a los vehículos livianos (25.942.680) permitiría revisar 5.4 veces el número de estos vehículos que están obligados a la revisión en el año y 8 veces el número de los que efectivamente se presentan a la inspección anual; en los vehículos pesados (5.915.880) la capacidad permitiría revisar 12.6 veces el número de estos vehículos que están obligados a la revisión y 18.9 veces el número de vehículos pesados que efectivamente se presentan a la inspección.

Figura 1. Capacidad autorizada de revisión y sobreoferta 2021. Corte a 31 de diciembre de 2021.





Fuente. Boletín estadístico 2021, ASO-CDA.

Luego de revisar la composición de la oferta y demanda el mercado, es necesario evidenciar las características del mercado en términos de competencia donde la estructura de sus empresas le permitió a 40 CDA's tener un poder sobre el 17% del mercado en términos de certificados otorgados, que ocurre debido a la presencia de empresas multinacionales de gran tamaño y las diversas acciones de competencia que benefician al usuario para su elección y preferencia. Esto se confirma con el indicador de rechazo en la revisión de vehículos donde en Colombia se rechaza por primera vez en el proceso de revisión técnico-mecánica ($\frac{1}{2}$) medio vehículo por cada 10 que se presentan a revisión, cuatro veces menos que el promedio mundial.

El estudio de caso de las empresas categoría MIPYMES mixtos y de exclusividad para motos, como lo son aproximadamente, 80% de CDA's del país, destaca que ante un nuevo costo fijo impuesto por el Estado su estructura de costos se debilitará de acuerdo a la regulación vigente que determina sus aspectos operativos, humanos, y tarifarios a los que se deben ajustar de acuerdo a sus capacidades, y les deja muy poco margen para la implementación de estrategias de frente a este nuevo panorama; considerando a su vez que la oferta de Centros de Diagnóstico en el país tanto para carros y motos está desbordada en comparación con la demanda. Esta afirmación se sustenta en los datos del estudio del Ministerio de Transporte mencionado, que indica que los costos asociados con las revisiones tecno-mecánicas tiene que ver con siete factores de costo generales: recursos humanos, instalaciones, equipos, energía eléctrica, certificación,

informática/telecomunicaciones y suministros, para generar los pagos de los siguientes aspectos:

- Costos de personal. Comprende las erogaciones directas o indirectas pagadas bajo las modalidades de salarios, honorarios, servicios temporales, contratos especiales, entre otros.
- Costos de inversión en instalaciones y equipos. Es la suma de los costos económicos de las inversiones realizadas mediante el uso de capital propio más los costos de los créditos para su financiamiento
- Costos de operación. Incluyen el consumo de energía eléctrica, certificación, software y servicios de informática y telecomunicaciones
- Costos de Mantenimiento de equipos de revisión, informática y telecomunicaciones. Están representados en los pagos periódicos a proveedores a través de la modalidad de contratos para el mantenimiento de estos equipos más suministros-
- Mantenimiento de Instalaciones. Incluyen los costos de personal de mantenimiento de instalaciones, suministros y servicios de seguridad.

Estos costos permiten las actividades centrales de los centros de diagnóstico como lo son la operación, mantenimiento de equipos, mantenimiento de instalaciones y la administración; en la proyección hacen la revisión de cada uno de los aspectos particulares que deben tener todos los CDA's de acuerdo a sus líneas de trabajo según las NTC 5375 y NTC 5385 de 2006, para concluir la siguiente información de costos (valores del 2009) que permitió definir las tarifas de cobro por revisión y su posterior reglamentación que actualmente la rige.

Tabla 3. Estructura de costos de los CDA's en valores del año 2009.

	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Costo de equipo	207.640.000	322.480.000	280.140.000	113.680.000	556.800.000
Instalaciones (inversión)					
Edificios	100.000.000	100.000.000	100.000.000	50.000.000	-
Estacionamiento vehículos para revisar	18.000.000	26.000.000	26.000.000	12.000.000	-
Estacionamiento funcionarios y visitantes	16.000.000	16.000.000	16.000.000	12.000.000	-
Pista para revisión	18.000.000	19.800.000	19.800.000	12.000.000	-
Cubierta	30.000.000	30.000.000	30.000.000	12.000.000	-

Terreno	400.000.000	400.000.000	400.000.000	60.000.000	-
Equipo de oficina	18.000.000	18.000.000	18.000.000	12.000.000	-
Total	600.000.000	609.800.000	609.800.000	170.000.000	-
Equipos					
Equipos (RTMYG)	207.640.000	322.480.000	280.140.000	113.680.000	556.800.000
Total instalaciones y equipos	807.640.000	932.280.000	889.940.000	283.680.000	556.800.000
Costos mensuales operación y mantenimiento					
Costos mensuales de operación					
Ingeniero	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000	3.800.000
Recepcionista	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
Operarios (revisión y certificación)	3.600.000	3.600.000	2.700.000	2.700.000	3.600.000
Operarios Auxiliares	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000
Software y comunicaciones	300.000	300.000	300.000	300.000	400.000
Energía (componente fijo)	80.000	80.000	80.000	60.000	60.000
Energía (componente variable)	720.000	720.000	720.000	540.000	540.000
Acueducto y saneamiento	180.000	180.000	180.000	180.000	100.000
Suministros y operación	400.000	233.333	200.000	566.667	800.000
Transporte línea móvil					2.800.000
Instalación, arriendo terreno y otros					6.000.000
Certificación de vehículos (no incluye fulas)	1.152.000	672.000	576.000	1.632.000	1.248.000
Costos mensuales de mantenimiento					
Personal mantenimiento instalaciones	650.000	650.000	650.000	650.000	-
Mantenimiento Equipos (incluye calibración)	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.200.000	1.700.000
Suministros mantenimiento de instalaciones	400.000	400.000	400.000	200.000	200.000
Seguridad privada	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.000.000
Total operación y mantenimiento	15.382.000	14.735.333	13.706.000	14.228.667	24.348.000
Costos mensuales de administración					
Personal y suministros					
Gerente o administrador	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	6.000.000
Asistente	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	-
Servicio al cliente	900.000	900.000	900.000	900.000	-
Contador	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	-
Habilitación	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000
Acreditación	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
Impuestos, seguros (promedio mensual)	1.900.000	1.900.000	1.900.000	900.000	2.900.000
Suministros gestión administrativa	400.000	400.000	400.000	200.000	200.000
Total costos administración	10.850.000	10.850.000	10.850.000	9.650.000	10.250.000
Total costos operación, mantenimiento y administración	26.232.000	25.585.333	24.556.000	23.878.667	34.598.000

Fuente. Ministerio de Transporte, 2010.

Conclusiones

- Bajo las obligaciones que tiene el Estado en términos de... “impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” (*Política de Competencia en Colombia.*, s. f.); se llama al cumplimiento de la misma donde se proteja y se evite la generación de prácticas oligopólicas que pongan en riesgo la libre competencia y la igualdad de condiciones para el acceso a los mercados, según los fundamentos económicos que conceden la premisa para garantizar su consolidación y protección efectiva.
- A partir de la regulación y normas técnicas actuales los CDA's cumplen sus actividades de vehículos cada uno ajustados a su estructura y haciendo frente a las dinámicas del mercado que contiene prácticas desleales que llevan al acaparamiento del mercado por medio reducción de tarifas o manejo de plataformas de software que brindan ventajas absolutas en la prestación del servicio.
- El macro entorno en sí mismo, evidencia el estado actual de la situación del país donde el aumento generalizado de los precios afecta de forma directa todos los mercados y el acceso a los créditos por parte de las empresas es cada vez más difícil debido a las tasas vigentes en el mercado financiero.
- Es entonces evidente, que en las estructuras de costos y los niveles de utilidad ajustados que presentan los CDA's es justo resaltar que en caso de un ajuste a dichas estructuras o un aumento de una póliza adicional ocasionará un efecto de expulsión del mercado de los que tienen estructuras pequeñas y no pueden cubrir dicho valor con las utilidades obtenidas.
- El desequilibrio que se presenta entre la oferta y la demanda en el mercado está sustancialmente delimitada por aspectos como el número de líneas o pistas habilitadas para la revisión del parque automotor, el incremento de la evasión, las prácticas desleales entre competidores, además del número de CDA's autorizados para prestar sus servicios, esto enmarca una situación crítica del mercado que sólo puede empeorar en un escenario donde se impongan nuevos valores o pólizas para el desarrollo de sus actividades.

Referencias

Automotor, A. N. (2022). *Boletín estadístico primer semestre del 2022*.

Bittan. (2017). *El modelo Pest como herramienta de planificación*. Obtenido de <http://www.elmundo.com.ve/firmas/moises-bittan/el-modelo-pest-como-herramienta-deplanificacion.aspx>

Cundinamarca, F. B. (2022). *Informe del Sector Automotor*.

DANE. (s.f.). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*.

DANE. (s.f.). *Gran Encuesta Integrada de Hogares*.

Morrison. (2012). *History of PEST analysis*. Obtenido de <https://rapidbi.com/the-pestle-analysis-tool/>

República, B. d. (s.f.). *Tasa de Intervención en el mercado*.



LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMANTE

Documento de identidad No. 1110588428

Se encuentra inscrito (a) como economista, según matrícula profesional No. **56719** expedida el 10 de Julio de 2019 con base en título otorgado por la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

La providencia anterior fue confirmada por el Consejo Nacional Profesional de Economía mediante la resolución No. 1206.

El economista no ha sido sancionado, su matrícula profesional está vigente.

La presente solicitud se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá D.C. el 23 de Febrero de 2023. Es válida por 180 días a partir de la fecha.


JENNY PAOLA HERNÁNDEZ DUEÑAS
Secretaria General



El presente es un documento público expedido electrónicamente.
Para garantizar la validez escanear el código QR.

**ESTUDIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE
DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y ESTRUCTURACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES**

**ESTUDIO DESARROLLADO POR TQC CONSULTORES
PARA LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
CONTRATO N°157 DE 2009**

BOGOTÁ COLOMBIA

JUNIO 30 DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

Capitulo	Nombre	Pagina
1	Objetivo del informe	6
2	Introducción	6
3	Marco teórico.	8
4	Producto 1 - Demanda y oferta	21
4.1	Mercado de la RTMYG	22
4.2	Demanda y oferta del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases	25
4.3	Demanda y oferta proyectada	87
4.4	Conclusiones y recomendaciones	128
	Referencias documentales y bibliografía	132
	Anexo N° 4.1 Memoria de Calculo-Demanda y oferta	Electrónico
	Anexo N° 4.2 Memoria de cálculo proyecciones parque automotor	Electrónico
	Anexo N° 4.3 Proyección demanda de revisión vehículos livianos y pesados	Electrónico
	Anexo N° 4.4 Proyección demanda de revisión motos	Electrónico
	Anexo N° 4.5 Resumen de la Demanda y oferta actual para la RTMyG	Electrónico
5.	PRODUCTO 2 COSTOS Y TARIFAS	133
5.1	Costos y tarifas de la RTMYG	134

Capitulo	Nombre	Pagina
5.2.	Tarifas y eficiencia económica	189
5.3	Propuesta de reglamentación de tarifas para el cobro de los servicios de revisión vehicular en Colombia	194
5.4	Conclusiones y recomendaciones	199
	Referencias documentales y bibliografía	200
	Anexo N° 5.1 Memoria de cálculo de costos y tarifas	Electrónico
6	PRODUCTO N° 3 Diagnostico actual de la aplicación de la normas técnicas	201
6.1	Introducción	202
6.2	Líneas Fijas	202
6.3	Líneas móviles	214
7.1	PRODUCTO N°4 :Diagnostico del estado actual de la metrología en Colombia aplicada a los CDA´s	219
7.1.	Introducción	220
7.2	Fuentes de Información	220
7.3	Metodología	220
7.4	Resumen de resultados de la situación de Metrología aplicable a los equipos de RTMyG	221
8.-	PRODUCTO N°5 Metodología para el análisis de resultados de la RTMYG	223
8.1	Aspectos generales	224

Capitulo	Nombre	Pagina
8.2	Metodología de análisis de resultados de la RTMYG	226
8.3	Descripción de la solución	232
8.4	Series Históricas	244
8.5	Recomendaciones	244
	ANEXOS	
	ANEXO 8.1 Formato Único de Reporte de Información Resolución 4904 de 2009	Electrónico
	ANEXO 8.2 Lista de Defectos de la RTMYG	Electrónico
	ANEXO 8.3 Cuadros Estadísticos	Electrónico
	ANEXO 8.4 Cuadros 4 y 5 con Códigos de Defectos	Electrónico
	ANEXO 8.5 Resolución 910 de 2008 (Resumen)	Electrónico
9.	PRODUCTO 6	246
9.1	Introducción	247
9.2	Alcance	247
9.3	Descripción y contenido Manual de Usuario	249
9.4	Descripción y contenido Manual Técnico	251
9.5	Medios Magnéticos	254
	Anexo 9.1 Manual de Usuario	Electrónico
	Anexo 9.1.1 Manual de usuario-variables	Electrónico

Capitulo	Nombre	Pagina
	Anexo 9.1.2 Manual de usuario- Manuales-Decodificadores	Electrónico
	Anexo 9.2 Manual Técnico	Electrónico
	Anexo N° 9.3 Material y registro de capacitación	Electrónico
	Anexo N° 9.4 Archivos Magnéticos	Electrónico

1.- OBJETIVO DEL INFORME

Presentar los resultados finales del estudio de consultoría, contratado por el Ministerio de transporte para el seguimiento de la operación de los centros de diagnóstico automotor y estructuración de la metodología para el análisis de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases.

El informe está estructurado por capítulos y a partir del capítulo 4, se presenta cada uno de los productos objeto del estudio. Las conclusiones y recomendaciones de cada producto están incluidas en sus respectivos capítulos.

2.- INTRODUCCION

La Misión del estudio es establecer una herramienta soporte para trazar políticas, reglamentaciones, planes de seguimiento y toma de decisiones que permitan garantizar la eficiencia en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases.

El propósito de esta herramienta es contribuir al fortalecimiento de la capacidad de gestión del Estado frente a los desafíos que plantea el cumplimiento de dos objetivos misionales: la prevención de los accidentes en el tráfico terrestre automotor y la preservación del ambiente.

En este contexto, se entiende la “capacidad de gestión” como la capacidad del Ministerio de Transporte para enfrentar un conjunto de “fuerzas” en un entorno específico y para lograr el cumplimiento eficaz de estos objetivos. Dichas “fuerzas” se refieren a las fuerzas del mercado (demanda y oferta), que operan de manera simultánea e interrelacionada en el mercado de los servicios de RTMYG.

La herramienta soporte comprende dos grandes áreas temáticas:

- Mercado de RTMYG
- Sistema de Información

Mercado de revisión técnico mecánica:

Este primer punto integra una serie de contenidos relacionados con el mercado de la revisión técnico mecánica y de gases y su entorno institucional. Estos contenidos fueron definidos por el Ministerio de Transporte y se refieren a los siguientes ítems:

- Demanda y oferta de revisión vehicular
- Costos y tarifas de la prestación de los servicios de RTMyG
- Evaluación de las dificultades de la aplicación de las normas técnicas NTC 5375 y NTC 5385 y del estado de la metrología para los equipos utilizados por los Centros de Diagnóstico Automotor

Sistema de Información

Esta área comprende dos puntos

- Estructuración de una metodología para el análisis de los resultados reportados por los Centros de Diagnóstico Automotor según la clase y el tipo de vehículo; las características de funcionamiento (motor a gasolina, diesel o gas); modelo y marca. La metodología cuantifica los vehículos aprobados y rechazados, determina la frecuencia de revisión y clasifica los defectos según la NTC 5375. Con esto se pretende establecer un sistema de análisis de resultados veraz, oportuno y confiable que permita evaluar el estado del parque automotor que circula por el territorio nacional y el impacto del sistema de revisión.
- Diseño e implementación de un modelo de consulta y reporte de información en el software estadístico SPSS que permita la captura rápida de información.

A continuación se presenta el esquema conceptual del estudio:

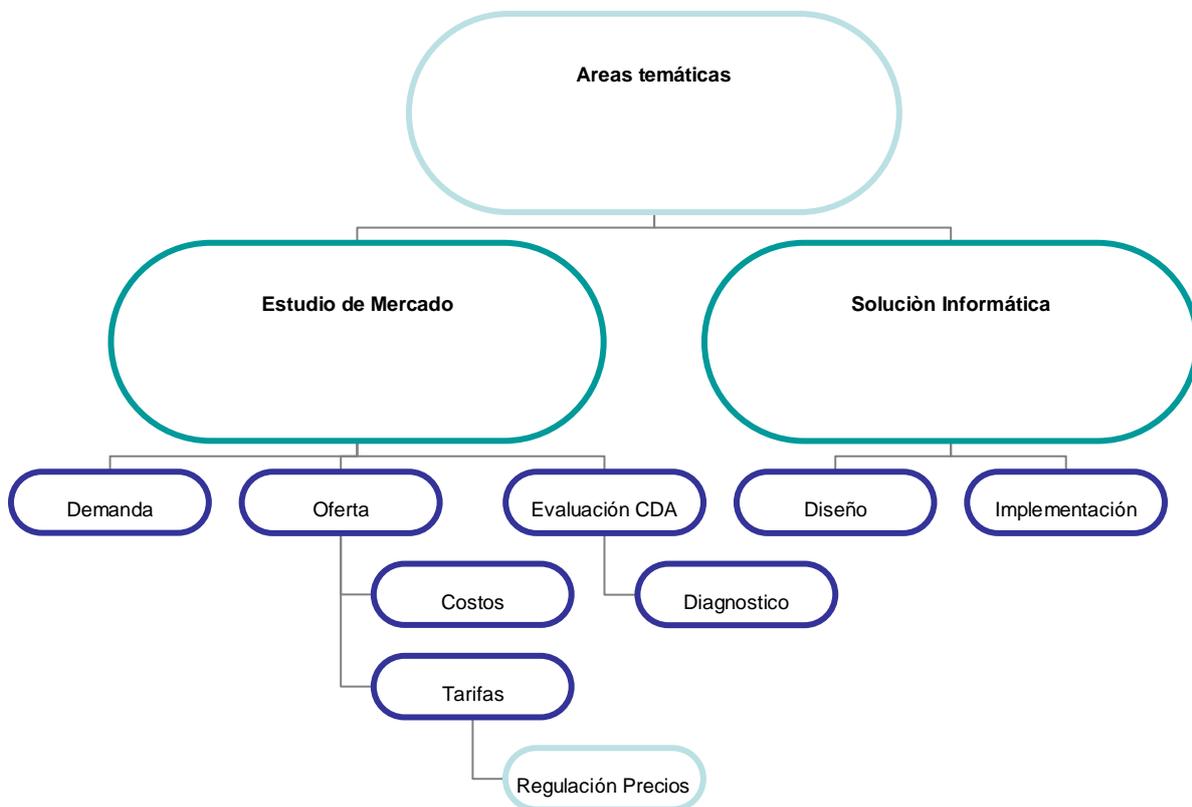


Figura 2.1 Esquema conceptual, soporte del proyecto

3. MARCO TEORICO

Una economía es una compleja maquinaria de actividades de producción y de cambio: compra, venta entre otros. Dentro de los límites del espacio de una nación, región o ciudad, esta maquinaria dispone de una cierta cantidad de recursos humanos, naturales, tecnológicos, financieros, de capital que se pueden destinar a la producción de una enorme cantidad de productos y servicios.

Cualquier decisión de producir o de consumir un bien o servicio, implica el uso de recursos escasos que podrían ser usados en otras alternativas. El costo de toda elección es el igual al beneficio que se deja de percibir por el uso de estos recursos en la mejor alternativa sacrificada.

Una empresa es una “unidad de gestión” que dispone de una cierta cantidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que aplica a la producción de uno o varios productos o servicios y puede ser representada, de manera general, por medio de una función de producción de la siguiente manera:

$$q = f (X_1, X_2, X_3, \dots, X_n)$$

3.1 Función de producción

Una función de producción describe la relación entre la cantidad producida (q) y los factores de producción ($X_1, X_2, X_3, \dots, X_n$) e Indica las cantidades máximas de producto (por unidad de tiempo) que una empresa puede producir a partir de un “conjunto factible” de cantidades y combinaciones de factores productivos. Es decir dada una tecnología y una “dotación de factores”.

Una función de producción puede tomar diferentes formas. Una manera sencilla de representación es la función aditiva

$$q = C + a_1 X_1 + a_2 X_2 + a_3 X_3 + \dots + a_n X_n$$

Donde C, a_1, a_2, \dots, a_n , son constantes determinados por la tecnología.

Definida de esta manera, una empresa puede verse como una “entidad automática”. Es simplemente el lugar en donde tiene lugar el proceso de producción.

3.2 Mercado

El mercado describe el conjunto de relaciones económicas entre diferentes agentes económicos (compradores y vendedores), cuyo “encuentro” se realiza con el fin de efectuar una transacción¹. Un mercado puede definirse como el “espacio institucional” (formal o informal, real o virtual) en el que los compradores y vendedores confrontan sus proyectos de compra o de venta, proyectos que, a su vez, se sintetizan en las funciones individuales de demanda y de oferta.

¹ En algunos casos este “encuentro” de compradores y de vendedores sucede en un espacio físico. En otros no existe un lugar ni un contacto directo entre ellos.

3.2.1 Demanda individual y función de demanda

La demanda individual de un producto o un servicio cualquiera es la máxima cantidad del producto o del servicio en cuestión que un comprador potencial tiene en mente (o proyecta) comprar a un precio determinado.

La función de demanda individual es la expresión formal de la demanda individual y muestra la relación funcional entre la demanda de un individuo y los parámetros y variables que determinan el comportamiento del comprador.

La función de demanda individual de un bien Y_1 depende del precio de Y_1 ; del ingreso del comprador; de la riqueza permanente del individuo, del precio de mercado de los bienes sustitutos y complementarios del bien Y_1 , del precio del resto de productos y servicios que integran su canasta de consumo y de sus hábitos y preferencias. Esta función puede representarse de la siguiente manera:

$$DY_1 = (P_1, P_2, P_3, \dots, P_n, I, R)$$

Donde DY_1 es la cantidad demandada, $P_1, P_2, P_3, \dots, P_n$ son los precios del bien Y_1, Y_2, Y_3 y del resto de bienes de su canasta de consumo, I es el ingreso del comprador y R su riqueza permanente

3.2.2 Oferta individual y función de oferta individual

De manera análoga, la oferta individual de Y_1 es la máxima cantidad de Y_1 que un vendedor tiene en mente (proyecta) vender a un precio determinado. En el corto plazo, la oferta individual de Y_1 depende de P_1 que, a su vez, depende de los costos de Y_1 y del conjunto de variables que afectan los costos de producción: precio de los factores de producción, tasas de interés, régimen de impuestos, entre otros.

La función de oferta individual muestra la evolución de la producción óptima de Y_1 cuando el medio económico del productor cambia y se escribe así:

$$SY_1 = (P_1)$$

Donde S_1 es la máxima cantidad ofrecida de Y_1 . P_1 es el precio al cual el vendedor acepta vender una cierta cantidad de Y_1 . La respuesta de la oferta a las variaciones del precio depende de la naturaleza de Y_1 y de las características de su producción.

3.2.3 Demanda y Oferta de mercado

La demanda mercado de Y_1 es la suma horizontal de las demandas individuales de Y_1 . Esta depende del tamaño y composición del mercado: del número y riqueza de los compradores, de la distribución del ingreso, de los hábitos de consumo y del entorno y coyuntura económica. De manera análoga la oferta de mercado es la suma horizontal de las ofertas individuales. En consecuencia, ésta última depende del número de vendedores y de la "estructura del mercado".

El estudio del mercado de un producto o servicio cualquiera comprende tres aspectos:

- Proyectos de compra o de venta. Demanda y Oferta individuales y de mercado
- Estructura de mercado. Características del producto, número de compradores y vendedores que intervienen, entorno económico, información, etc.
- Realización de los proyectos: cantidades efectivamente transadas, precios, entre otros.

Es importante distinguir las cantidades que se demandan o se ofrecen en el mercado (proyectos de transacción) de las cantidades efectivamente transadas.

La demanda y oferta de mercado varía significativamente en función de la “estructura del mercado”. Es posible distinguir las siguientes estructuras:

- Competencia. Existe un número muy grande de compradores y vendedores en el mercado de un producto o servicio que se caracteriza por el hecho de que es homogéneo². La demanda (o la oferta) de cada comprador (vendedor) es muy pequeña con respecto a la demanda o la oferta de mercado.
- Monopolio. Existe un número muy grande de compradores y un solo vendedor en el mercado de un producto o servicio que se caracteriza porque no tiene sustitutos cercanos.
- Monopolio bilateral. El mercado reúne un comprador y un vendedor
- Monosopnio. Es el recíproco del monopolio. Existe un número muy grande de vendedores y un solo comprador.
- Oligopolio. Existe un número grande de compradores y un grupo relativamente pequeño de vendedores.
- Oligosopnio. Es el recíproco del anterior. En este caso existe un número muy grande de vendedores y un grupo relativamente pequeño de compradores
- Competencia Monopolística. Hay un mercado de competencia, pero el producto o el servicio que ofrece cada empresa tiene características que lo diferencia del resto. El producto o el servicio ofrecido por cada una de estas empresas no es homogéneo y tiene sustitutos.

El número de empresas establecidas en un sector de actividad económica depende de la estructura de costos de la producción. Si los costos fijos (instalaciones, equipos, entre otros.) son muy altos, significa que el volumen de producción de cada empresa debe ser suficientemente elevado para hacer rentables las inversiones pesadas.

Dado que la demanda no es ilimitada se deduce que, cuanto más alto son los costos fijos, menor es el número de empresas en el sector.

² Los compradores no perciben ninguna diferencia importante en la calidad del producto o servicio que ofrecen los diferentes vendedores

3.3 Equilibrio de mercado

El equilibrio de mercado describe una situación en la cual la demanda de mercado es igual a la oferta de mercado. Para comprender mejor este concepto puede imaginar un agente que anuncia los precios. Los compradores anuncian sus proyectos de compra y los vendedores sus proyectos de venta y luego la demanda y la oferta se ajustan. El mercado está en equilibrio en el momento en el que compradores y vendedores se ponen de acuerdo.

Sí la demanda y la oferta no se ajustan, el mercado es desequilibrado. Esto se debe a la existencia de deficiencias de información o a cualquier otro elemento que impida la coordinación eficaz de los proyectos. El restablecimiento del equilibrio implica una variación de los precios o de las cantidades.

Existen dos enfoques para el análisis del equilibrio:

- Equilibrio parcial
- Equilibrio general

El primero estudia las condiciones de equilibrio sobre un mercado específico y, para ello, supone que este mercado es independiente del resto de la economía. Es decir que no recibe, ni tiene influencia sobre el resto del sistema económico. El entorno del mercado en cuestión está dado y no cambia.

El segundo interpreta el equilibrio como un conjunto de fuerzas que actúan de manera simultánea y en el cual existe una interdependencia generalizada: una parte determina todo y recíprocamente.

3.4 Modelo de competencia perfecta

La teoría económica propone una representación general del funcionamiento de los mercados que reposa en dos hipótesis.

La primera hipótesis es la racionalidad económica. Se refiere al comportamiento de los agentes económicos y supone que éstos hacen uso de los recursos de que disponen de la mejor manera posible. Ejemplos: el objetivo de todo consumidor es maximizar la utilidad del consumo (dado el precio de los diferentes productos y servicios) sujeto a las restricciones que le imponen su riqueza e ingreso personales. De manera análoga, el objetivo de todo vendedor es maximizar el beneficio de su actividad con sujeción a las restricciones que le imponen los costos de producción, la tecnología, entre otros.

La segunda hipótesis se refiere a la existencia de un modelo ideal de mercado: la “competencia pura y perfecta”.

La competencia pura es un modelo teórico ideal de referencia que tiene las siguientes características

- **Atomicidad.** Las decisiones individuales de los productores o consumidores no tienen ningún efecto sobre la fijación de los precios de mercado. Todos los agentes económicos toman los precios como si fueran dados.
- **Homogeneidad del producto.** Cada categoría de bienes está compuesta por productos o servicios con las mismas características de calidad y son, por ello, perfectamente sustituibles.

Dos productos de una misma categoría de bienes de diferente calidad, son en consecuencia dos productos diferentes.

- Transparencia de la información. Todos los agentes económicos disponen de una información completa sobre los mercados o pueden acceder a ella de una manera inmediata y gratuita.

La **competencia “perfecta”** requiere dos hipótesis adicionales

- Libre entrada y salida del mercado. No existen ninguna barrera administrativa o tecnológica que impida la entrada o salida de un nuevo comprador o vendedor. Las empresas de un sector tienen, todas, la misma estructura de costos.
- Libre movilidad de factores productivos. Los factores de producción (trabajo, capital...) pueden desplazarse de un lugar o sector de actividad a otro. No hay demoras ni costos de reconversión.

Las consecuencias de estas hipótesis son tres.

- Los precios (no la cantidad ni la calidad) son la única señal y motivación de los compradores o vendedores
- Los precios son los que determina el mercado y se imponen a todos
- Existe un precio para cada producto y este precio es único

Los problemas económicos pueden plantearse a través de de dos preguntas:

- Producción. ¿Quién decide qué, cuánto, cómo y dónde producir? Quién decide por ejemplo ¿qué cantidad de hierro se debe producir en el país o se debe importar de otro?
- Distribución. ¿Qué proporción del hierro disponible se debe destinar a la construcción de edificios o a otras actividades?

La respuesta de la Economía es que no es ninguna persona en particular y explica que ello es el resultado de la libre acción las fuerzas del mercado (demanda y oferta) en un mercado de competencia. Las siguientes preguntas pueden formularse de la siguiente manera: ¿cómo hacen las fuerzas del mercado para coordinar la asignación de cientos de miles de millones de unidades de recursos, productos y servicios que se mueven a diario en una economía? y ¿qué puede decirse del resultado?

La respuesta a estas dos preguntas recurre a las “hipótesis de funcionamiento del mercado”: La búsqueda por cada agente económico del máximo beneficio para si mismo pone en marcha un eficaz mecanismo automático de asignación, que hace que los recursos productivos (humanos, naturales, tecnológicos, financieros y de capital) y los productos y servicios disponibles en una comunidad y en un tiempo determinado se dirijan de manera espontánea a todas aquella actividades donde su contribución a la riqueza colectiva y al bienestar general es el más elevado. Es decir que el resultado es una asignación óptima (eficiente) de los recursos.

Un mercado de competencia alcanza el equilibrio si la demanda global es igual a la oferta global. Cuando esto sucede, ninguna empresa busca modificar su oferta, ningún consumidor cambia su demanda y ninguna empresa busca entrar o salir del mercado.

3.5 Fallas de mercado

La competencia perfecta representa un caso extremo de estructura de mercado, pero no es más que un modelo teórico ideal. En el mundo económico real, existe el extremo opuesto de la competencia: el monopolio. Entre estos dos extremos hay todo tipo de competencia “imperfecta” y otras “fallas” de mercado.

Una “falla” de mercado describe una situación particular en la que el mecanismo de mercado no funciona o en la que, de acuerdo con el juicio de alguien, este mecanismo de asignación no ofrece una solución deficiente.³ Las fallas de mercado se deben a la existencia de monopolios y de otros problemas: “efectos externos”, “bienes públicos” y deficiencias de información.

3.5.1 Efectos externos

Los efectos externos se refieren a una situación en la cual las actividades de consumo o producción de un agente económico tienen efectos favorables (beneficios externos) o perjudiciales (costos externos) sobre el consumo, la producción o el bienestar de otros. Aquellos que resultan favorecidos no tienen que pagar por el beneficio recibido y los que resultan afectados no reciben una compensación o indemnización: se trata de una afectación fuera del sistema de mercado.

Un claro ejemplo de beneficios externos son aquellos que resultan del crecimiento de los abonados de la red de telecomunicaciones. La cantidad de servicios que se puede ofrecer⁴ aumenta con el número de abonados, efecto que alienta la entrada de nuevos abonados y genera un efecto “bola de nieve” sobre el desarrollo de la red (economías externas). Estos beneficios tienen importantes consecuencias sobre la dinámica de competencia entre operadores y plantean algunas implicaciones sobre la intervención estatal.

El transporte público se caracteriza por la existencia de un fenómeno llamado “efecto MORHING”: la calidad del servicio (expresada en términos de la frecuencia de viajes) es una variable endógena y puede representarse como una función creciente del nivel de actividad de la empresa de transporte. La entrada en servicio de vehículos nuevos no solo beneficia a los usuarios habituales de estos vehículos sino también al conjunto de usuarios del sistema de transporte. El aumento (hasta cierto punto) de la frecuencia de los viajes reduce el tiempo de espera.

No obstante, el desarrollo acelerado del transporte automotor está asociado con varios efectos externos sumamente perjudiciales: congestión del tráfico, ruido, accidentes de ruta, polución atmosférica y deterioro del ambiente.

La polución atmosférica de origen vehicular se debe a la emisión de gases y de otros elementos contaminantes que resultan de la combustión de energéticos (combustibles y carburantes). Los

³ La “falla de mercado” es una noción política puesto que sirve para justificar la intervención del Estado como un mecanismo alternativo de coordinación y es, por ello, una noción controversial

⁴ El numero posible de destinos de una llamada por ejemplo

costos externos de la contaminación se clasifican en tres categorías de acuerdo con los elementos contaminantes; su alcance y consecuencias:

- Elementos contaminantes con efectos sanitarios y ambientales de alcance local: monóxido de carbono; dióxido de azufre; compuestos orgánicos volátiles no metálicos y partículas en suspensión.
- Elementos contaminantes con efectos de acidez y contaminación fotoquímica: ozono; ácido sulfúrico; ácido nítrico. Sus efectos se extienden a cientos de kilómetros de las fuentes que los emiten
- Gases de efecto invernadero: se deben al aumento de las concentraciones de dióxido de carbono entre otros factores. Sus efectos se extienden a todo el planeta

Los impactos de la contaminación atmosférica sobre el bienestar de las personas son múltiples: contribuye al calentamiento atmosférico; a la formación de lluvias ácidas y a la aparición o agravamiento de enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de piel, que, a su vez, elevan las tasas de mortalidad y generan costos adicionales al sistema de salud.

Cualquiera que sea el origen o la naturaleza del efecto externo (benéfico o perjudicial), el fenómeno genera una brecha más o menos importante entre los beneficios privados y sociales o bien entre costos privados y sociales. El mecanismo de mercado falla.

3.5.2 Bienes Públicos

Los bienes públicos se refieren a una categoría especial de productos o servicios con las siguientes características:

- Imposibilidad de exclusión
- Ausencia de rivalidad en el consumo

a. Imposibilidad de exclusión

No existe ninguna manera de excluir a nadie de los beneficios de un bien. Ni siquiera a aquellos que no contribuyen a su financiamiento. Una vez que el bien esté en servicio, todos se pueden beneficiar. El alumbrado de las calles y la protección de la calidad del agua y el aire son algunos ejemplos de bienes públicos locales⁵.

⁵ La imposibilidad de exclusión está, generalmente, asociada a un territorio o a una comunidad sobre la cual existe una jurisdicción. Ejemplo: la "defensa nacional" de un país es un bien sobre el cual no existe exclusión, puesto que beneficia a todos los nacionales (dentro y fuera del territorio del país), pero no a todos los habitantes del planeta. No obstante puede hablarse también de la conservación del patrimonio arquitectónico o cultural de la humanidad y de preservación de la biodiversidad como bienes públicos mundiales

b. Ausencia de rivalidad en el consumo

El uso de un bien por una persona no impide el uso, de manera simultánea, del mismo bien por otras personas sin que ello implique una reducción en la cantidad disponible o en la calidad del bien, ni genere costos adicionales de producción (o suministro) para el proveedor ni problemas de saturación, congestión o embotellamiento para los otros consumidores o usuarios. Ejemplo: el acceso de una persona a un canal de televisión no impide el acceso de otros televidentes al mismo canal en las mismas condiciones de calidad: la señal de televisión no se congestiona.

Si no se cumple alguna de estas dos condiciones (no rivalidad o no exclusión), los bienes públicos se denominan “públicos impuros” o “bienes club”

	Existe exclusión	No existe exclusión
Existe Rivalidad	Bien privado	Bien público impuro
No hay rivalidad	Bien club	Bien público

La condición de no rivalidad en el consumo, no se verifica cuando existe la posibilidad de saturación o de embotellamiento. Este es el caso de las autopistas. Por su parte la imposibilidad de exclusión depende de la existencia o no de instrumentos técnicos o legales susceptibles de ser utilizados para controlar el acceso al bien sí el costo de hacerlo no es muy alto. Es el caso de los peajes o de la televisión con señal codificada

La imposibilidad de exclusión y la no-rivalidad dan origen a varios problemas:

- Sí la acción de un grupo de individuos interesados en la seguridad del transporte o en la protección del ambiente logra sus objetivos, el resultado de esta acción beneficia al conjunto de los individuos y grupos de una comunidad. De esto se desprende que las acciones de beneficio colectivo presentan características de un bien público. El problema consiste en que cada uno de los integrantes del grupo de interés tiene incentivos para no comprometerse en una acción de este tipo o, dicho de otra manera, ninguno de ellos está dispuesto a pagar los costos de una acción de beneficio colectivo salvo si los beneficios inmediatos se limitan a los integrantes del grupo. En estas condiciones, el grupo tiende a permanecer inactivo.
- El problema más inmediato de la imposibilidad de exclusión se origina por la ausencia de incentivos de los empresarios para producir bienes con esta característica. Sí no hay manera de excluir a aquellos que no pagan, habrán dificultades para recuperar los costos de producir el bien.
- El hecho de que el costo adicional de atender una persona más es nulo (no rivalidad) hace difícil o imposible el cobro individual de un bien con esta característica a través del sistema de precios.

3.5.3 Deficiencias de información

Una de las hipótesis del modelo de competencia perfecta es la transparencia de la información. El modelo supone que los agentes económicos están siempre bien informados o pueden acceder a la información de una manera inmediata y gratuita⁶. Sin embargo, en el mundo económico real, el acceso a la información puede tomar algún tiempo y ser costoso, hecho que hace de la información un valor económico en sí mismo por el que las personas están dispuestas a pagar, que a su vez plantea un problema, puesto que la información no es una mercancía como cualquier otra. La información es un bien de experiencia: no se tiene certeza acerca de su utilidad, sino hasta después de haberla obtenido⁷.

Los agentes económicos no siempre tienen la información suficiente y completa para la toma de decisiones y normalmente no pueden acceder a ella de manera inmediata y gratuita. Además la información no se distribuye equitativamente y algunos agentes económicos están (de manera transitoria o permanente) mejor informados que otros. Adicionalmente cualquiera de ellos (con poder para hacerlo) puede ocultar o manipular información (desinformar) a fin de obtener un beneficio adicional.

Un ejemplo de este tipo de problema es el que enfrenta a menudo un comprador en un mercado de vehículos de ocasión. Es posible, por ejemplo, que una persona que tiene un vehículo usado con problemas ocultos trate de deshacerse de él y lo ofrezca como un vehículo de ocasión. En este caso, el vendedor tiene una ventaja de información (conocimiento de causa) que puede usar en función de su propio beneficio y en perjuicio del beneficio de un comprador eventual. Este problema se conoce en la literatura económica con el nombre de “asimetría de información” y tiene como consecuencias los fenómenos de selección adversa y riesgo moral.

a. Selección Adversa

El ejemplo más famoso de la selección adversa es el propuesto por G. A. AKERLOF en 1970 en el “Quarterly Journal of Economics”. El artículo describe un mercado de vehículos usados en el que hay unos de buena calidad y otros deficientes (limones). Los compradores no saben cuáles son los “limones” y el riesgo de perder el dinero es un incentivo para abandonar el mercado. La consecuencia es que el precio de los vehículos de ocasión tiende a ser muy bajo y los vendedores de los vehículos de buena calidad abandonan el mercado. Esto hace que la proporción de “limones” en el mercado y la desconfianza de los compradores aumenten y que el mercado de los vehículos de ocasión tienda a desaparecer.

Cabe sin embargo preguntarse ¿por qué no desaparece? La respuesta es que existen maneras de contrarrestar el problema. Ejemplo, un precio elevado puede ser una señal para los compradores y

⁶ Los precios son vectores con información sobre la escasez relativa

⁷ Esta característica plantea un dilema: ¿está bien pagar para ver que sucede y asumir el riesgo de que finalmente la información no resulte útil? o bien ¿es mejor intentar acceder a ella antes de pagar en la medida en que existe la posibilidad de no pagar para luego abstenerse de pagar con el pretexto de que la información no resultó de interés?

ésta se puede combinar con otras fórmulas como la garantía y otras cláusulas contractuales. Este punto es un tema importante de reflexión sobre el tema de la calidad. Si el vendedor es una empresa en lugar de un particular, como sucede en el ejemplo de AKERLOF, ésta va a intentar fortalecer su imagen con base en la reputación de sus productos y podrá usar los precios altos como señal en la medida que no decepcione a sus clientes.

En general, las marcas hacen de la reputación un capital en la medida que ésta influye en la elección de los consumidores y reduce la incertidumbre, pero también opera como una barrera a la entrada de competidores y lesiona la fluidez de los mercados. La reputación es un juego de aprendizaje (experiencia) asociado con intercambios sucesivos, que permite afinar las anticipaciones sobre la calidad.⁸ En este contexto se puede apreciar el rol persuasivo de la publicidad. Es indudable que la publicidad tiene una función de información que contribuye a reducir la incertidumbre, pero puede ser un medio para desarrollar creencias y su función informativa puede ser muy discutible.

b. Riesgo moral

Describe una situación en la que existe una relación contractual y una de las partes puede cambiar su comportamiento o desempeño habitual después de la formalización del contrato. La otra parte se ve enfrentada a una situación de riesgo moral. Es el caso por ejemplo de una persona que compra un seguro para protegerse de un evento. El vendedor (compañía de seguros) debe cubrir el riesgo de ocurrencia del evento, cuya probabilidad puede medir a priori por medio de algún método de análisis de probabilidad.

Sin embargo una vez que la póliza ha sido suscrita, el asegurado puede cambiar su actitud frente al riesgo y descuidar la vigilancia. El vendedor corre el riesgo de asumir los costos de este cambio y establece incentivos para prevenir que el comportamiento del asegurado se torne oportunista.

En este caso la asimetría de la información está asociada a la naturaleza oportunista del tomador y a la duración del contrato, tiempo en el cual el tomador puede cambiar de actitud frente al riesgo en la medida en que los incentivos para no hacerlo no son suficientes para persuadirlo y ningún contrato puede prever todas las posibilidades de su desarrollo.⁹

El riesgo moral se refiere también al efecto perverso de un sistema reglamentario en el que siempre existe la posibilidad de abusos y fraudes. En este caso, el efecto sucede cuando una persona puede tomar beneficio de la explotación, de manera estratégica, de un evento no previsto en una norma (falla de la norma) o tiene poder para cambiar el sentido de la misma (abuso del Derecho)

El problema de la asimetría de información es muy útil para entender problemas de las relaciones de asociación o de delegación y la teoría de la agencia” es la rama de la economía que se ocupa del

⁸ idea que supone el reemplazo de la hipótesis de expectativa racional del modelo de competencia perfecta por una de expectativa adaptativa con aprendizaje

⁹ Los contratos son incompletos

tema. Para abordar el problema, la teoría de la agencia interpreta las transacciones económicas en términos de contratos e introduce el concepto de relación de agencia.¹⁰

c. Relación de Agencia

Una relación de agencia es un contrato en el que un actor recurre a otro para que desempeñe una tarea específica en un campo o dominio particular de decisión, recurso que entraña una delegación de naturaleza decisoria del primero en favor del segundo. El resultado es un producto o un servicio, cuyo costo o beneficio se distribuye entre ambos de acuerdo con los términos explícitos o implícitos acordados en un contrato¹¹

El estudio de este tipo de relación se basa en dos hipótesis de comportamiento (los actores buscan maximizar su utilidad y cada uno de ellos puede anticipar las consecuencias de la relación de agencia sobre el valor de sus activos) y comprende un conjunto de casos en los que las estrategias de acción de uno de los actor (Principal) dependen de las estrategias de acción del otro (Agente) sobre el cual el primero no está bien informado.

Los conceptos de asimetría de información, selección adversa y riesgo moral tienen origen en el estudio del mercado de los seguros, pero con el tiempo se ha extendido a casi todas las áreas de la actividad económica como los contratos estatales para la construcción de obras de infraestructura, concesiones estatales para la gestión y suministro de servicios esenciales y regulación económica.

La revisión vehicular es un buen ejemplo de delegación de funciones en un área de actividades cuya responsabilidad está en cabeza del Estado. En este caso el Estado es responsable de la provisión de las condiciones mínimas de seguridad en el transporte automotor (reducción de la accidentalidad) y la protección del ambiente. La revisión vehicular es uno de los instrumentos utilizados para garantizar el cumplimiento de estos objetivos.

Independientemente de la propiedad o modalidad de gestión (pública o privada) de los servicios de revisión vehicular, el estado tiene la responsabilidad del diseño e implementación de las políticas del sector y del control y vigilancia de las empresas prestadoras de los servicios de revisión.

La delegación funciones en el campo de la revisión vehicular se da en dos vías: 1. Del Estado a las empresas operadoras y 2. De los propietarios de vehículos automotores a las empresas operadoras, situación que favorece el surgimiento y desarrollo de los problemas de selección adversa y de riesgo

¹⁰ La duración y complejidad de muchas de las relaciones de intercambio comercial muestran la conveniencia de pasar del concepto de transacción al de contrato. La unidad básica de análisis es el contrato.

¹¹ Toda transacción comercial supone la existencia de unas reglas de juego con base en las cuales los agentes económicos toman sus decisiones y de un entorno institucional (conjunto de normas, instrumentos, organismos, organizaciones) en el que las transacciones comerciales se realizan. Las reglas de juego son restricciones que guían y condicionan la participación de los agentes que intervienen en la transacción. Estas pueden ser formales o informales: acuerdos implícitos basados en costumbres y tradiciones.

moral. Desafortunadamente no se conoce de la existencia de estudios sobre el tema. Sin embargo el uso de estos conceptos podría contribuir a mejorar el conocimiento acerca de las características y el funcionamiento de este sector.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AKERLOF G. A. "The Market for Lemons: Quality Uncertainty and the Market Mechanism" Quarterly Journal of Economic, 1970

CABANTOUS L, CHANEL O, VERGNAUD J. C. "Transports, santé et réchauffement climatique: A la recherche d'une politique optimale" Proposition soumise dans le cadre du numéro spécial Environmental policy: lessons from economic theory" revue Economie Internationale 2009

CAMPBELL, D. "Incentives: Motivation and the Economics of Information" Cambridge University Press. 2th edition 2006

CLERGEAU C. Microéconomie. 3. Théorie des Marches. Seuil

CROISSANT Y (1996) "Les performances des firmes françaises de Transport Urbain" Revue d'Économie Politique 105 (3) pp. 466 - 484

DE PALMA A., ZAOUALI N. "Monétarisation des externalités de transport: un état de l.art" Université de Cergy - Pontoise et Ecole Nationale des Ponts et Chaussées 2007

LAFFONT J. J. The Economics of Uncertainty and Information. MIT Press 1989

LAFFONT J. J., MARTIMORT D. The Theory of Incentives. The Principal – Agent Model. Princeton University Press 2002

LESCURE R., NOGIER A., TOURJANSKY – CABART L. Une évaluation économique de la pollution atmosphérique

MACHO - STADLER I., PEREZ - CASTRILLO J. D. An introduction of The Economics of Information. Incentives and Contracts. Oxford University Press 1997

MAS- COLLEL A., WHINSTON M. and GREEN J. Microeconomic Theory 1995

PHILIPS L. The Economics of Imperfect Information. Cambridge University Press 1988

SALANIÉ B. Microeconomics of market failures. MIT Press 2000

TIROLE J. The Theory of Industrial Organization. The MIT Press 1988

VARIAN H. R. Microeconomic Analysis. University of Michigan. Norton & Co.

CAPITULO 4

PRODUCTO 1

El consultor deberá entregar el protocolo que contenga el marco teórico, la descripción de las variables e indicadores de evaluación de la oferta y demanda, de las necesidades por líneas según clase de vehículo, y el punto de equilibrio de oferta y demanda. Así mismo la descripción de todas las fórmulas y cálculos empleados para su obtención, incluyendo el servicio prestado con líneas móviles

Determinar la cobertura del sistema actual de los Centros de Diagnóstico Automotor y su proyección atendiendo la demanda del parque automotor existente y proyectado a Cinco (5), Diez (10), y Quince (15) años, de acuerdo al número de líneas necesarias para cubrir el servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases para vehículos automotores pesados, livianos y motocicletas por ciudades.

4. PRODUCTO 1

Protocolo con el marco teórico, descripción de las variables e indicadores para la evaluación de la oferta y demanda, de las necesidades por líneas, según clase de vehículo y el punto de equilibrio de oferta y demanda. Descripción de todas las fórmulas y cálculos empleados para su obtención, incluyendo el servicio prestado con líneas móviles.

4.1.- MERCADO DE LA REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES

La seguridad del transporte automotor y la protección del ambiente presentan características de bienes públicos y la revisión vehicular es una de las medidas utilizadas para la provisión de estos bienes. La revisión técnico mecánica y de gases en Colombia es un procedimiento obligatorio a cargo de los propietarios de vehículos automotores en todo el territorio nacional

La constitución política contempla la existencia varias formas y modalidades de suministro de bienes y servicios públicos y de participación del sector privado en la propiedad y gestión de las empresas a cargo del suministro, pero reserva en el estado la responsabilidad de su provisión, responsabilidad que consiste en garantizar la cobertura, eficiencia y calidad a toda la población (Artículo 365)

Las funciones de revisión y certificación de los vehículos automotores están a cargo de los centros de diagnóstico automotor (CDA), organismos que en Colombia operan en condiciones de libre competencia, lo cual implica que los centros de diagnostico tienen libertad para fijar tarifas.

Los centros de diagnóstico pueden ser públicos o privados. Cualquiera que sea su organización (pública o privada), el estado se reserva las funciones de regulación, control y vigilancia de su actividad. La definición de las políticas generales del sector y la regulación de los servicios de revisión vehicular están a cargo de dos organismos del gobierno nacional: el Ministerio de Transporte y el de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ambiente.

Las funciones de control y vigilancia de los centros de diagnóstico automotor son responsabilidad del Presidente de la República, responsabilidad que ejerce a través de la Superintendencia de Puertos y Transportes y de los entes de control ambiental. Adicionalmente existe el control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales y locales.

La actividad del sector de la revisión técnico mecánica depende fundamentalmente del tamaño y composición del parque automotor.

4.1.1 PARQUE AUTOMOTOR

El parque automotor de un lugar (una región, ciudad o municipio) es el número de vehículos que circula habitualmente en ese lugar. Parte de estos vehículos está matriculada en el lugar en donde circula mientras que otra parte se encuentra matriculada en otros lugares y esta diferencia puede ser en algunos casos considerable. Por ejemplo: el número de vehículos (vehículos (livianos y pesados) y motos) matriculados en Bogotá hasta el 4 de noviembre de 2009 era de acuerdo con el Ministerio de Transporte de 1.190.487, pero según la Secretaría Distrital de Movilidad, el número de vehículos que circula a diario en esta misma ciudad se estima en alrededor de 1.400.000

Desafortunadamente no existe en Colombia un instrumento administrativo que permita saber con precisión el número de vehículos automotores que circulan habitualmente en una región, ciudad o municipio. En consecuencia no existe una estadística oficial que permita cuantificar el número de vehículos que existe en un lugar y fecha, ni los que entran y salen de circulación. Las estadísticas del Ministerio de Transporte muestran el número de vehículos según el modelo (año) y la autoridad de tránsito del lugar donde aparecen registrados.

En este contexto la definición propuesta resulta inoperante. Tenemos las cifras del Ministerio de Transporte y (de acuerdo con estas cifras) es posible tener una idea aproximada del parque automotor en el territorio nacional, pero no se puede conocer con suficiente precisión el número de vehículos que circula habitualmente en una ciudad.

- **Tamaño del parque automotor**

El siguiente cuadro muestra el número de vehículos (livianos y pesados) de los modelos 2000 a 2009 por departamento. Las dos últimas columnas son el parque automotor existente en noviembre de 2009 (todos los modelos) y el estimado a diciembre de 2009.

Tabla 4.1 Tamaño parque automotor a 2009

CARROS MATRICULADOS MODELOS 2000 - 2009 A NOVIEMBRE DE 2009											P. AUTOM CARROS		
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Nov-09	DIC-2009*
ANTIOQUIA	6.663	5.989	9.243	13.094	14.567	19.872	24.630	33.816	39.136	25.908	7.570	519.253	524.275
ATLANTICO	2.258	1.635	2.341	3.692	3.197	4.426	5.130	8.965	10.275	6.442	1.880	158.426	159.674
BOGOTA	12.624	15.560	25.715	39.197	38.680	57.665	66.157	56.992	95.953	72.313	20.800	1.065.995	1.079.962
BOLIVAR	986	766	813	1.195	1.079	1.439	2.066	3.728	4.656	3.080	696	68.301	68.867
BOYACA	622	786	881	1.031	849	1.322	2.202	3.336	3.695	2.370	564	63.995	64.435
CALDAS	1.197	1.036	1.270	1.790	1.530	2.231	2.747	3.616	3.994	2.092	631	75.898	76.306
CAQUETÁ	58	73	50	85	50	70	53	145	186	85	30	5.624	5.641
CAUCA	382	224	225	244	401	407	656	973	1.177	714	173	29.091	29.224
CESAR	338	281	281	358	342	549	594	857	1.285	1.002	267	26.147	26.337
CÓRDOBA	263	232	270	416	437	733	661	1.459	1.688	1.216	386	23.117	23.357
CUNDINAMARCA	9.971	6.612	4.445	3.427	5.054	5.273	8.338	18.112	17.220	10.551	1.892	418.858	420.724
CHOCÓ	9	2	1	1	0	3	0	0	3	0	0	477	477
HUILA	723	640	816	995	845	1.190	1.768	2.714	3.570	2.431	800	48.741	49.226
GUAJIRA	23	13	19	52	1	75	258	67	227	186	1	3.470	3.498
MAGDALENA	287	263	352	332	389	567	618	1.001	1.960	1.150	425	29.796	30.032
META	691	713	940	948	726	878	1.208	2.363	3.288	2.032	525	45.724	46.108
NARIÑO	767	782	923	1.127	859	1.107	1.526	2.645	2.309	2.120	474	46.483	46.872
NORTE DE SDER	451	623	553	203	135	200	359	626	768	602	146	29.314	29.426
QUINDÍO	1.284	953	1.056	1.434	1.417	1.539	1.814	2.461	2.626	1.676	548	49.590	49.924
RISARALDA	1.724	1.529	1.921	2.423	2.351	3.162	3.616	4.999	5.321	3.412	1.154	82.730	83.415
SANTANDER	2.316	2.559	3.160	4.073	2.955	5.127	6.601	10.858	13.492	11.777	3.371	180.667	182.939
SUCRE	111	78	132	141	104	252	327	602	694	640	223	15.863	15.992
TOLIMA	874	704	1.016	1.366	1.115	1.396	2.255	3.603	4.207	2.890	734	73.417	73.961
VALLE	6.687	7.806	9.247	11.764	9.881	14.174	17.175	17.045	24.475	16.984	4.464	391.505	394.722
TOTAL	51.309	49.839	65.670	89.388	86.964	123.657	150.759	180.983	242.205	171.673	47.754	3.452.482	3.485.396
ARAUCA	21	36	17	19	17	53	29	152	86	38	19	2.000	2.009
CASANARE	37	58	82	92	29	84	91	281	279	169	78	3.686	3.723
PUTUMAYO	30	24	23	41	52	78	52	94	66	27	6	2.488	2.493
SAN ANDRÉS	127	162	161	114	81	72	68	52	11	2	0	4.824	4.824
GRUPO AMAZONÍA*	21	21	22	43	11	12	9	14	18	16	9	557	561
TOTAL	236	301	305	309	190	299	249	593	460	252	112	13.555	13.610
TOTAL PAIS	51.545	50.140	65.975	89.697	87.154	123.956	151.008	181.576	242.665	171.925	47.866	3.466.037	3.499.006

* Estimado Fuente Ministerio de Transporte

• Composición del parque automotor de vehículos livianos y pesados

El 88,38% del parque automotor del país son livianos y el 11,62% son pesados. El 78,64% son de uso particular y el 21,36% son de servicio público. El 94,80% de los vehículos de uso particular son livianos y los 5,20% restantes son pesados. El 64,75% de los vehículos de servicio público son livianos y el 35,25% restante son pesados. Por su parte, el 85,20% de los vehículos (livianos y pesados) matriculados en Bogotá son vehículos de uso particular y el 14,80% son de servicio público.

• Parque Automotor de Motos

El siguiente cuadro muestra el número de vehículos (motos) de los modelos 2000 a 2009 por departamento. Las dos últimas columnas del cuadro son el número de motos matriculadas en noviembre de 2009 (todos los modelos) y el estimado a diciembre de 2009.

Tabla 4.2 Parque automotor de motos

MOTOS MATRICULADAS MODELOS 2000 - 2009 A NOVIEMBRE DE 2009											P. AUTOM MOTOS		
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Nov-09	DIC-2009*
ANTIOQUIA	4.298	3.986	3.970	6.630	13.079	26.195	55.352	52.174	66.727	40.954	11.092	388.764	396.571
ATLANTICO	1.930	1.562	1.379	2.529	3.393	6.948	20.736	13.464	16.966	4.358	732	94.654	95.418
BOGOTA	105	151	226	220	785	5.329	28.807	19.288	32.396	22.073	5.713	124.493	128.661
BOLIVAR	1.391	1.541	1.056	2.337	3.507	6.887	7.698	11.549	8.330	6.135	991	69.520	70.589
BOYACA	298	321	266	301	403	1.178	3.035	5.047	6.448	4.075	301	32.998	33.654
CALDAS	678	1.020	1.237	2.085	2.127	3.805	8.384	8.842	11.398	6.474	969	77.783	78.899
CAQUETÁ	1.029	793	926	1.052	1.616	1.997	2.825	3.521	5.346	2.184	803	34.027	34.475
CAUCA	1.670	1.590	1.837	3.131	2.459	3.902	6.453	8.150	8.873	5.562	1.042	60.859	61.850
CESAR	806	751	851	1.443	1.736	2.632	6.845	7.748	9.425	5.003	537	47.363	48.194
CÓRDOBA	1.883	2.524	3.622	4.412	7.262	14.316	25.554	20.761	28.934	18.864	2.497	145.615	148.819
CUNDINAMARCA	3.076	2.764	2.342	3.963	6.970	13.157	16.148	22.946	29.730	22.083	7.308	219.274	223.683
CHOCÓ	19	23	13	10	31	318	1.811	2.658	1.761	2.121	547	9.656	10.056
HUILA	515	503	419	619	2.055	3.784	7.430	10.643	15.728	10.011	2.446	86.883	88.752
GUAJIRA	4	3	11	17	12	195	358	822	1.161	1.041	2	3.711	3.867
MAGDALENA	664	617	579	736	875	2.855	6.566	9.580	12.890	9.415	2.272	54.649	56.402
META	1.511	1.838	2.948	2.442	4.453	5.759	14.248	16.976	27.270	21.177	4.928	121.197	125.113
NARIÑO	1.372	1.429	1.478	2.372	2.593	5.305	9.387	11.935	12.610	8.481	1.850	80.322	81.872
NORTE DE SDER	579	1.153	1.796	1.655	1.271	3.724	8.963	12.685	13.121	12.224	1.430	71.570	73.618
QUINDÍO	620	204	417	871	1.428	2.016	4.437	6.476	8.790	4.245	1.241	51.970	52.793
RISARALDA	878	737	581	1.115	1.763	2.869	8.405	11.262	13.061	6.714	1.693	84.566	85.827
SANTANDER	2.827	2.777	3.435	4.701	5.028	9.165	23.866	24.646	30.086	24.612	6.223	195.862	200.487
SUCRE	999	757	583	159	713	1.572	7.390	9.525	13.806	7.723	2.198	52.673	54.161
TOLIMA	1.966	1.540	1.006	1.242	1.380	3.188	8.513	9.847	13.360	8.462	1.967	82.234	83.798
VALLE	3.896	4.219	4.396	7.187	8.514	18.172	36.583	50.695	57.892	32.884	7.669	357.551	363.634
TOTAL	33.014	32.803	35.374	51.229	73.453	145.268	319.774	351.240	446.109	286.875	66.451	2.548.194	2.601.193
ARAUCA	904	1.280	914	833	376	929	1.527	2.914	3.169	3.309	460	23.774	24.339
CASANARE	397	487	481	560	480	1.387	2.693	1.952	518	281	76	16.794	16.848
PUTUMAYO	1.074	692	587	374	1.403	3.141	3.423	4.363	4.410	2.894	215	34.925	35.391
SAN ANDRÉS	95	93	194	443	768	1.156	1.284	978	645	0	0	7.066	7.066
GRUPO AMAZONIA*	932	809	653	771	950	1.467	2.279	2.063	2.393	1.742	152	21.315	21.599
TOTAL	3.402	3.361	2.829	2.981	3.977	8.080	11.186	12.270	11.135	8.226	903	103.874	105.243
TOTAL PAIS	36.416	36.164	38.203	54.210	77.430	153.348	330.960	363.510	457.244	295.101	67.354	2.652.068	2.706.436

4.2. DEMANDA Y OFERTA DE LA REVISIÓN TÉCNICO- MECÁNICA Y DE GASES

La revisión técnico mecánica y de gases es una obligación de los propietarios de vehículos automotores. Se trata de una medida impositiva y, en esto, se parece a un impuesto, pero se diferencia del impuesto porque, en este caso, los propietarios de vehículos tienen una contraprestación: reciben un servicio a cambio, como en el SOAT.

La demanda de RTMYG es el ejercicio de esta obligación y no depende de variables como el precio del servicio o el ingreso de los propietarios. Cualquiera que sea el lugar en donde el propietario de un vehículo haga la revisión, el certificado tiene una validez en todo el territorio nacional por un periodo de uno o dos años según el uso y edad del vehículo.

La revisión reglamentaria tiene una frecuencia diferente de acuerdo con el uso y la edad del vehículo. Los vehículos de servicio público de cualquier edad se revisan cada año, mientras que los de uso particular se revisan cada dos años si la fecha de matricula es menor a 6 años y cada año si es mayor de 6 años y las motos se revisan cada año. Los vehículos de transporte escolar y turismo funcionan como vehículos de servicio público, aunque tienen matricula de vehículos particulares. La

revisión reglamentaria de estos vehículos tiene el mismo calendario de la de los vehículos de uso particular.

Existe además una demanda adicional a la revisión reglamentaria periódica. Esta se debe a factores como cambios importantes en el vehículo o a la exigencia en los contratos de transporte de certificados de revisión semestrales a los vehículos de transporte escolar y de turismo. Se trata de una demanda contingente

Existen tres tipos de demanda de revisión vehicular.

- Demanda de vehículos (livianos y pesados) livianos. El peso del vehículo es menor de 3.5 toneladas
- Demande de vehículos (livianos y pesados) pesados. El peso del vehículo es más de 3.5 toneladas o tienen doble llanta en el eje trasero
- Demanda de Motos.

La demanda de mercado de vehículos livianos, pesados o motos es la suma horizontal de las demandas individuales de revisión reglamentaria de los propietarios de vehículos de cada categoría según más la demanda contingente por cambios importantes o contratos de transporte

La oferta individual es el número de unidades de servicios por línea (liviana, pesada o de motos) que los centros de diagnóstico están dispuestos a ofrecer en un lugar y un tiempo determinados, dadas unas capacidades y un precio de mercado. El número de servicios por línea de revisión es el número de vehículos (livianos y pesados) livianos o pesados y de motos que pueden revisarse por unidad de tiempo (una hora) y depende del número de líneas instaladas, de la capacidad de estas líneas y del precio del servicio. La oferta de mercado es la suma de las ofertas individuales

La oferta de servicios de revisión vehicular presenta dos características importantes

- Se trata de una oferta localizada. Hay oferta en aquellos lugares donde hay un centro de diagnóstico automotor. No obstante, los servicios de revisión para automóviles livianos y motos se pueden prestar en cualquier lugar del país, incluso en donde no existe un centro de diagnóstico a través de las "líneas móviles". Este servicio no existe para los vehículos pesados.
- Al contrario de lo que sucede con la demanda, los empresarios del sector de revisión pueden limitar o ampliar la oferta de servicios de revisión de acuerdo con el precio. Por ejemplo: si hubiera una reglamentación que limitara el precio, esta medida podría bajar la rentabilidad del negocio y frenar su expansión. Si por el contrario, se estableciera un precio que lo hiciera atractivo para los inversionistas, esto podría estimular el crecimiento de CDA'S.

4.2.1- Metodología para la estimación de la demanda y la oferta

La estimación de la demanda de la revisión técnico-mecánica y de gases está definida, estructurada y realizada de manera indirecta, a partir de la información oficial del organismo de tránsito donde se gestionó la matrícula del vehículo y del CDA que realizó la revisión, copiada para el parque automotor actual. La limitante radical para llevar a cabo una estimación directa, está en la carencia de información de la zona específica de tránsito habitual de cada vehículo, que define su cercanía o vecindad a un CDA y de su rutina de revisión del vehículo, que permitiera un análisis del entorno de los CDA y del comportamiento del tenedor o propietario del vehículo en el cumplimiento de la exigencia legal, análogo a un estudio de mercado, al concurrir de hecho fuerzas de oferta y demanda que determinan la realización de la diligencia de la revisión técnico-mecánica y de gases.

Sin embargo la demanda como la cantidad de vehículos automotores que están obligados a realizar la revisión técnico-mecánica y de gases en un período dado, puede cotejarse frente a una oferta de espacios y tecnología para llevarla a cabo, indagando evidencias cuantitativas que permitan apreciar el desequilibrio o equilibrio entre las dos fuerzas concurrentes en materia de la revisión técnico-mecánica y de gases, que a la luz de la información suministrada por el Ministerio, es posible apreciar en cada municipio, en cada departamento, en cada área de influencia y por supuesto integralmente para el país. Este acercamiento a la cuantificación de la oferta y demanda, requiere de un modelo y de unas definiciones operacionales, constitutivos de los elementos metodológicos de base, que se presentan a continuación.

a.- Metodología utilizada para la estimación de la demanda.

Partiendo de un diagrama de Venn, como lo muestra la figura 4.1 que representa agrupaciones diferenciadas del parque automotor, tendientes a mostrar la participación de ellas en la demanda y que permite expresar el recuento de sus elementos en la estimación de la cantidad de vehículos automotores que están obligados a realizar la revisión técnico-mecánica y de gases en un período dado, se declaran los elementos constituyentes de la estimación mencionada, de la siguiente manera:

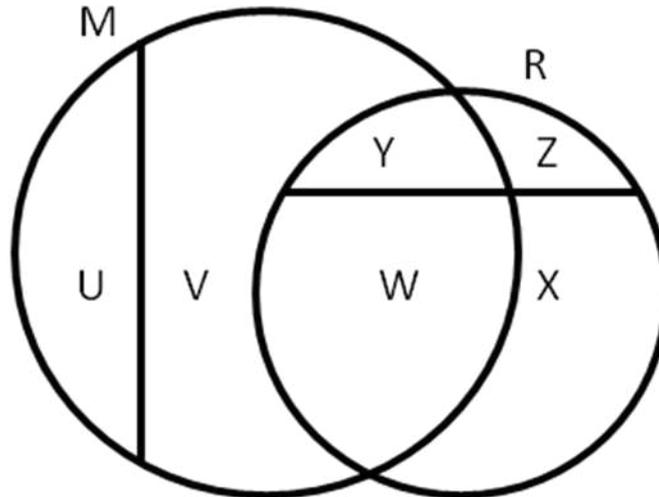


Figura 4.1 Agrupaciones diferenciadas del parque automotor

El conjunto **M** representa a los vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito de la región geográfica en consideración, el conjunto **R** a los vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito ajeno a la región geográfica en consideración, cuya RTM y G en el período, fue realizada en algún CDA de la región en consideración.

Estos dos conjuntos se establecen a la luz de las consideraciones hechas al inicio de esta sección y reiterando que la estimación de la demanda de la revisión técnico-mecánica y de gases, está realizada de manera indirecta, teniendo como insumo para ella de la información oficial del organismo de tránsito donde se gestionó la matrícula del vehículo y del CDA que realizó la revisión, acopiada para el parque automotor actual.

Los subconjuntos indicados representan segmentos del parque automotor así:

U: Vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito de la región geográfica en consideración, que no requieren RTMyG en el período.

V: Vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito de la región geográfica en consideración, obligados a realizar la RTMyG en el período, que aparentemente no la han realizado.

Y: Vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito de la región geográfica en consideración, cuya RTM y G en el período, fue realizada en algún CDA de la región y se encuentra vigente.

Z: Vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito ajeno a la región geográfica en consideración, cuya RTM y G en el período, fue realizada en algún CDA de la región en consideración y se encuentra vigente

W: Vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito de la región geográfica en consideración, cuya RTM y G en el período, fue realizada en algún CDA de la región y se encuentra vencida.

X: Vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en algún organismo de tránsito ajeno a la región geográfica en consideración, cuya RTM y G en el período, fue realizada en algún CDA de la región en consideración y se encuentra vencida.

Estas denotaciones de los distintos subconjuntos, disjuntos entre sí, detallan los diferentes estados del cumplimiento de la obligación de los vehículos automotores respecto al domicilio fiscal común e igualmente detallan los diferentes estados del cumplimiento de la obligación de los vehículos automotores que llevaron a cabo la última revisión técnico-mecánica y de gases, en el mismo municipio. En consecuencia, la estimación de la cantidad de vehículos que requieren la revisión en un período de tiempo específico, como estimación de la demanda del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, expresada como $De = \text{card}(D)$, sólo requiere del supuesto de fidelidad de servicio, y cuantitativamente se formaliza mediante los cardinales de los subconjuntos respectivos así:

$$De = \text{card}(D) = \text{card}(V) + \text{card}(W) + \text{card}(X).$$

La fuente de información como insumo para llevar a cabo la estimación de la demanda, está integrada por los archivos suministrados por el Ministerio del parque automotor y de los vehículos revisados que fueron ensamblados de manera articulada para el fin central de estimación la demanda en cada municipio con CDA, en cada departamento, en cada conurbación y sumariamente para el País, se transformaron para producir una tabla de compilación, que constituyera una relación ordenada de filas y columnas dispuestas en forma adecuada para facilitar los cálculos finales, que se presenta como anexo 4.1.

De esta compilación de información, cabe destacar el contenido de varias columnas, que por último condensan la información ulterior para la estimación de la demanda, a saber:

- Columnas: Vehículos que deben realizar la RTMyG antes del 4 de Noviembre de 2010, que reunidas bajo este título, particularizan a las clases de vehículos livianos, pesados y motos. Su contenido es propiamente la estimación de la demanda para el municipio, el departamento o la conurbación, que ocupa en la tabla la fila correspondiente.
- Columnas: Vehículos livianos particulares modelos 8-9, Vehículos pesados particulares modelos 8-9 y Motos particulares modelos 8-9, fueron incluidas con el propósito de estimar el volumen de vehículos al tenor del Artículo 52 del Código Nacional de Tránsito, que recién ingresan al parque automotor y no requieren, para este período, de revisión técnico-mecánica y de gases. Para cada tipo de vehículo, están representados en el diagrama de Venn de la figura 4.1, por la letra **U**.
- Columnas: Vehículos con revisión técnico-mecánica y de gases a 4 de noviembre de 2009, en particular a las tres columnas identificadas como Local, por cada tipo de vehículo, contienen el número de vehículos que realizaron la revisión en el municipio que a su vez es su domicilio fiscal, independientemente si está vigente o no su certificado. Estos vehículos se representan mediante las letras **Y**, **W** y precisamente corresponde la intersección de los conjuntos **M** y **R**. De acá que $\text{card}(V) = \text{card}(M) - \text{card}(Y \cup W)$, sea un estimativo de los vehículos que aparentemente no han cumplido con la obligación, y por tanto es un componente de la demanda como sumando según la expresión que formaliza la estimación, bajo la expectativa

que su revisión se cumpla, durante el periodo mencionado, en el municipio que a su vez es su domicilio fiscal.

- Columnas: Vehículos con revisión técnico-mecánica y de gases a 4 de noviembre de 2009, bajo el encabezado General, y específicamente las tituladas Total, son las resultantes de sumar las revisiones vigentes y vencidas por cada tipo de vehículo, estimaciones que se totalizan bajo la adición de los dos últimos componentes de la demanda estimada: ***card(W) + card(X)***.

Por tanto, la estimación indirecta de la demanda para cada región geográfica, responde a la materialización de un modelo en una adición de tres sumandos que corresponden a un segmento de vehículos aparentemente sin revisión para la región en consideración, a un segmento asociado a una fidelidad de servicio dentro del domicilio fiscal y a un segmento forastero asociado a una fidelidad de servicio, representado por el diagrama que ilustra la figura 4.2.

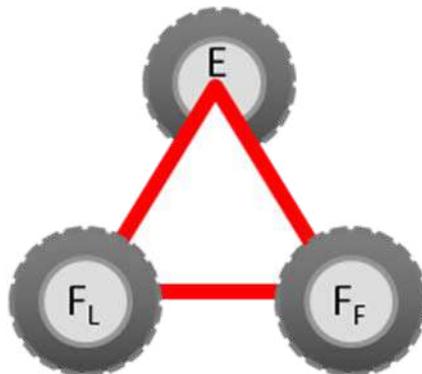


Figura 4.2 Modelo de estimación indirecta de la demanda de revisión técnico-mecánica y de gases.

Concisamente, el modelo operacional con el cual se llevó a cabo la estimación indirecta de la demanda de revisión técnico-mecánica y de gases, consiste en el concurso de sus tres componentes: una ***expectativa*** (E), una ***fidelidad local*** (F_L) y una ***fidelidad forastera*** (F_F). Expectativa frente al cumplimiento de la obligación por parte de los propietarios o tenedores de un número de vehículos supuestamente sin revisión, fidelidad al servicio de revisión técnico-mecánica y de gases tanto de clientes propietarios o tenedores de vehículos matriculados en el mismo municipio del CDA, como de aquellos matriculados ante un organismo de tránsito de municipio diferente.

b. Metodología utilizada para estimar la oferta

La estimación de la oferta cuenta con unas realidades palmarias, sobre las cuales es factible integrar elementos de las condiciones que determinan los reglamentos emitidos por los Ministerios de Transporte y de Medio Ambiente, que deben cumplir mínimamente los entes destinados al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales y a las normas técnicas relacionadas.

En particular por medio de la capacidad de atención determinada en el proceso de habilitación, su capacidad real y el número de líneas de atención y su tipo, como características particulares del CDA, es viable cuantificar más fielmente la oferta de servicio como una realidad tangible que la demanda como una expectativa.

La tabla de compilación mencionada en la sección anterior y que se presenta en el anexo 4.1, contiene una tercera parte referente a las columnas que sustentan de manera directa los cálculos relativos a la oferta, parte igualmente articulada con las dos primeras proveniente de la organización y adaptación de un tercer archivo suministrados por el Ministerio, este referido a la información propia de los CDA como su clase, ciudad, número de líneas y la capacidad para operar contenida en la resolución de habilitación.

La tabla de compilación en cinco de sus columnas, reunidas bajo el título de Número de líneas de revisión, indica el número de líneas livianas, pesadas, mixtas, de motos y móviles con las cuales cuenta el municipio correspondiente, para prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases. Contiguo a esas columnas, la tabla hace explícita la capacidad de atención que tiene el municipio o la región geográfica correspondiente, calculada a partir de la capacidad para operar contenida en la resolución de habilitación de cada uno de sus CDA, capacidad discriminada igualmente por la clase de línea. Y totaliza la capacidad por línea liviana, pesada y de motos, en las tres columnas siguientes respectivamente.

Sintéticamente la oferta **Of**, se estima de manera directa como:

$$Of = hHLC,$$

siendo *h*, el número de horas de atención diaria, *H* el número de días hábiles en el periodo de estimación, *L* el número de total de líneas (livianos, pesados o motos) habilitadas en la región geográfica y *C* la capacidad asumida (nominal o real).

El período comprendido entre el 4 de noviembre de 2009 y el 4 de noviembre de 2010, periodo de estimación de la oferta y la demanda, cuenta con 294 días hábiles. Operando por ocho horas diarias cada uno de los CDA de la región geográfica señalada, en cada uno de estos 294 días y atendiendo en cada línea justamente el número de vehículos por hora que determina la resolución de habilitación, o el número de vehículos por hora que determina la capacidad real, se tendría la estimación de la oferta para el periodo mencionado en la región considerada.

Concretamente la estimación de la oferta, para el período señalado y para una región determinada es:

$$Of = 8 * 294 * L * C$$

c.- Estimación del punto de equilibrio de la oferta y la demanda

La estimación de la oferta induce de inmediato a equipararla con el número de vehículos que demandarían el servicio en el periodo señalado y en la región en mención, hacia la fijación de un punto referencial de balance: el punto de equilibrio. La estimación de la oferta en una región geográfica particular depende fundamentalmente y de manera directa de la capacidad de sus CDA y del número de líneas que posean. El horario de atención también interviene en la oferta del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, pero únicamente como factor multiplicador.

Por ello manteniendo el factor horario fijo en las ocho horas citadas y valorando la capacidad de cada CDA ya no de manera nominal sino realizando un acercamiento a la capacidad real, la estimación de la oferta para el periodo mencionado en la región considerada, experimentaría cambios en algún grado. En efecto, frente a la capacidad definida en términos del número de vehículos por hora contenida en la resolución de habilitación, este trabajo presenta otro escenario. Estimada a partir de un estudio de tiempos del proceso de revisión técnico-mecánica y de gases, la capacidad real que sustenta este otro punto de vista es: línea liviana seis vehículos por hora, línea pesada tres vehículos hora y línea de motos 8,5 motos por hora.

Al respecto la tabla de compilación destaca un grupo de columnas reunidas bajo el título Capacidad real estimada (vehículos/hora) y otro grupo que responde al título de Capacidad de atención (vehículos/hora), esta última como capacidad nominal, que dan fe para cada región geográfica de la capacidad total de ella bajo las dos consideraciones. Así entonces el balance del contraste entre una realidad modificable, la oferta y una expectativa, la demanda, relativas a la revisión vehicular, es recogido por las columnas denominadas, Balance bajo capacidad de atención y Balance bajo capacidad real estimada, que incluyen a su vez puntos de equilibrio y los valores del indicador inherente de la equiparación, el Índice de equilibrio I .

Este índice que confronta la demanda De con la oferta Of entendida como una capacidad integral Ci , es simplemente su cociente,

$$I = \frac{De}{Ci}$$

La estructura simple del índice permite su lectura de manera expedita: valores menores de 1 señalarán el hecho de que la capacidad de los CDA es mayor que la demanda para el período y la región específicos; lo que implica que la región estará en capacidad de atender holgadamente las expectativas de la demanda. Mientras que valores mayores de 1, señalarán un déficit en el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, tan marcado como su magnitud lo indique.

El equilibrio cabal, entre la oferta y la demanda lo revela el índice, cuando su valor es justamente la unidad, la demanda del servicio en el período de estimación, es igual la capacidad integral vista como oferta. Así entonces el punto de equilibrio queda perfectamente manifiesto como Ci . Los puntos de equilibrio pueden consultarse en la tabla de compilación.

d.-Estimación de la capacidad utilizada frente a la capacidad instalada

La capacidad además de ser factor de oferta de servicios, puede verse ahora ya no hacia el futuro, sino de manera retrospectiva buscando evaluar que tanto de ella fue realmente utilizada. Este es otro punto de vista cuantitativo del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases que indaga por el nivel en el cual los CDA utilizan la capacidad del proceso de revisión ya sea nominal, capacidad de atención, o ya sea real; este grado de utilización, se cuantifica mediante un cociente, que indica la proporción utilizada, a manera de una tasa de operación. En este sentido ya no es una estimación sino una valoración de un hecho concluido: que fracción de una capacidad nominal o real se ha utilizado. La misma capacidad integral se le coteja con el número de vehículos revisados en un período concluido, NR , para derivar de allí la capacidad utilizada. Porcentualmente esta capacidad utilizada, CU , se expresa mediante:

$$CU = 100 \frac{NR}{C} \%$$

Valores de esta capacidad se presentan al final de la tabla de compilación, que se presenta en el Anexo 4.1.

e.- Estimación de la cobertura del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases

Si bien es cierto que el cumplimiento por parte del propietario o tenedor del vehículo de efectuar la revisión técnico-mecánica y de gases es taxativo, para facilitar el llevarlo a efecto, ofreciendo confort funcional y operativo existe un sistema e infraestructura de servicio. Por tanto, dentro de las características inherentes del servicio que definen su calidad, la cobertura es una de ellas, preponderante por supuesto, porque es a través de ella como el servicio se acerca al cliente.

La Ley permite dar cumplimiento a la revisión vehicular obligatoria, en cualquier CDA del País debidamente autorizado, aspecto que se constituye como una característica propia del servicio. El CDA prestará el servicio exigiendo los documentos requeridos y validando en línea su registro ante el RUNT, sin importar el origen geográfico de la licencia de tránsito. Así entonces el concepto de cobertura se desdibuja para este servicio.

La referencia directa de la cobertura se le concibe entre parque automotor rodante local y la totalidad de los CDA igualmente locales. Sin embargo ante esta descomunal limitación, un acercamiento a su cuantificación que propone y desarrolla este trabajo, cuyo eje central consiste en vincular el conjunto de vehículos matriculados por el organismo de tránsito municipal con el conjunto de CDA habilitados en el mismo lugar.

De esa manera, el municipio que cuenta con un organismo de tránsito y un grupo de CDA que funcionan en su territorio, se convierte en una circunscripción de referencia dentro de la cuantificación de la cobertura del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases. Una medida sencilla de la cobertura del servicio, que permite la comparación entre circunscripciones, entre regiones, entre períodos de tiempo y que asiste la toma de decisiones en la habilitación de nuevos CDA, es la razón entre el número de las líneas de revisión existentes de los CDA habilitados y el parque automotor matriculado en el mismo municipio. Razón que dado el uso común del término tasa, se le denomina Tasa de Habilitación, **TH**.

$$TH = 1000 \frac{L}{M}$$

siendo L el número total de líneas (para livianos, pesados o motos) de los CDA habilitados en la región, y M el número total de vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados en la misma región. Significa por consiguiente, el número de líneas disponibles para el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases por cada mil vehículos (livianos, pesados o motos) matriculados.

Concluyendo esta sección atinente a definir los conceptos y las expresiones algebraicas esenciales para el desarrollo de la estimación de la demanda, de la oferta y colateralmente de la capacidad utilizada y de la cobertura del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, seguidamente se hace la relación de los hallazgos numéricos encontrados.

4.2.2 Resultados

Como ya se ha mencionado, a partir de la información suministrada por el Ministerio, un archivo referente al parque automotor y otro concerniente a los vehículos con revisión técnico-mecánica y de gases, como también un tercero atinente a las condiciones de los CDA, archivos que fueron depurados y organizados apropiadamente para los fines previstos, se estructuró el estudio de la oferta y demanda del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases. Los resultados derivados de sus cálculos serán comentados teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- Los resultados son locales por antonomasia, porque responden a situaciones económicas, culturales y sociales muy propias que hacen de cada municipio con al menos un CDA un ente singular. Sin embargo con el objeto de condensar la información, se presentan resultados referentes a regiones político-administrativas, departamentos, y a otras regiones que reúnen municipios, conurbaciones, a las cuales se les ha denominado Áreas Metropolitanas, algunas de ellas oficialmente creadas y otras reconocidas y adoptadas de manera operacional en este trabajo.
- Las conurbaciones oficialmente creadas adoptadas son las siguientes: Área Metropolitana de Medellín, creada por medio de la Ordenanza 34 del 20 de noviembre de 1980, que está integrada por los municipios de Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta; Área Metropolitana de Barranquilla, creada por medio de la Ordenanza 28 del 11 de noviembre de 1981 que está constituida por los municipios de Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad; Área Metropolitana de Bucaramanga, creada por medio de la Ordenanza 20 del 15 de diciembre de 1981 compuesta por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, y; Área Metropolitana de Cúcuta, creada por medio del Decreto 508 de 1991, incluye los municipios de Cúcuta, El Zulia, Los Patios y Villa del Rosario; Área Metropolitana de Centro Occidente, creada por medio de la Ordenanza 020 de 1981 y modificada mediante la Ordenanza 014 de 1991, está conformada por los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia; **Área Metropolitana de Valledupar**, creada en el año 2005, los municipios que la conforman son Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del Cesar, y San Diego.
- Las conurbaciones reconocidas de facto más no configuradas, asumidas en este trabajo son las siguientes: Área Metropolitana de La Sabana de Bogotá, o Área Metropolitana de Bogotá, engloba los municipios de Bogotá, Cajicá, Cota, Chía, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Tabio, Tenjo, Sibaté y Zipaquirá; Área Metropolitana de Cali, reúne a los municipios de Santiago de Cali, Candelaria, Florida, Jamundí, La Cumbre, Palmira, Puerto Tejada, Vijes y Yumbo.
- En el mismo sentido, los comentarios sobre los resultados de la oferta y demanda, de la capacidad utilizada y de la cobertura del servicio, se agrupan por regiones geográficas mayores, no necesariamente coincidentes con las regiones naturales del País. Éstas son: Región Caribe, conformada por los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira; Región Pacífica, que incluye a los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño; Eje Cafetero, que agrupa los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío; Región oriental, que integra a los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá, Casanare y Arauca; Región central, constituida por Bogotá D.

C. y los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta; Amazonía, que agrupa los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Caquetá y Guaviare.

a. Resultados de la Oferta y Demanda, para el período comprendido entre el 4 de noviembre de 2009 y el 4 de noviembre de 2010.

Como se afirmó anteriormente, el balance del contraste entre una realidad modificable, la oferta y una expectativa, la demanda, relativas a la revisión vehicular, es recogido por el índice de equilibrio, balance bajo capacidad de atención y balance bajo capacidad real estimada.

Los índices y los puntos de equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, se calcularon considerando la capacidad de atención que incluye la resolución de habilitación de los CDA y la capacidad real estimada por este estudio de seis vehículos livianos por hora, tres vehículos pesados por hora y 8,5 motos por hora. Esos valores los engloban las siguientes tablas por región, representados mediante sus correspondientes gráficas, para ser visualizados. Los puntos de equilibrio pueden consultarse en la tabla de compilación, que se presenta en el anexo 4.1

Tabla 4.3 Relación de índices de equilibrio para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

REGIÓN CARIBE	BALANCE BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BALANCE BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	ÍNDICE DE EQUILIBRIO			ÍNDICE DE EQUILIBRIO		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
CÓRDOBA	0,37	0,20	1,03	0,52	0,33	1,27
SUCRE	0,38	0,15	0,40	0,77	0,31	0,56
BOLÍVAR	0,73	0,41	0,69	1,16	0,83	0,98
ATLÁNTICO	0,51	0,47	0,59	1,00	0,88	0,81
MAGDALENA	0,29	0,15	0,32	0,45	0,27	0,37
CESÁR	0,61	0,20	0,80	1,22	0,39	0,85
GUAJIRA	0,13		0,05	0,17		
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	0,51	0,47	0,59	1,00	0,88	0,80
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	0,59	0,18	0,54	1,17	0,36	0,57
BARRANQUILLA	0,46	0,42	0,30	0,91	0,78	0,41
SOLEDAD	0,35	0,35		0,69	0,69	
CARTAGENA	0,61	0,35	0,23	0,96	0,70	0,33
SANTA MARTA	0,28	0,13	0,11	0,42	0,24	0,13
VALLEDUPAR	0,57	0,17	0,42	1,13	0,35	0,44
RIOHACHA	0,13		0,02	0,17		
MONTERÍA	0,32	0,18	0,19	0,46	0,30	0,27
LORICA			1,39			0,98
SINCELEJO	0,33	0,13	0,09	0,65	0,26	0,13

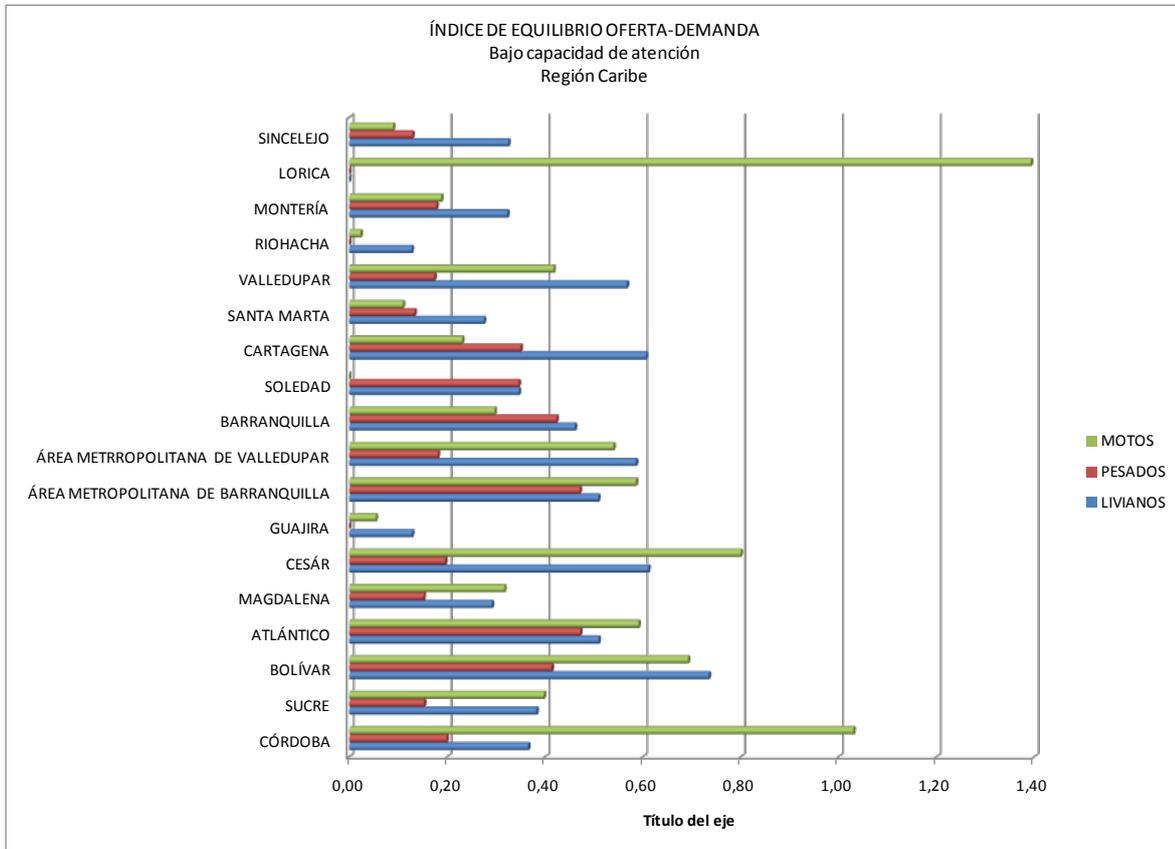


Figura 4.3 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

Se resalta el hecho de que el municipio de Lorica presenta un valor del índice superior a la unidad, con efecto posiblemente en el departamento de Córdoba, propio de un exceso de líneas de revisión para motos. Sin embargo al asumir la capacidad real, el valor del índice en la región, se altera tal como lo describe la figura siguiente, mostrando ésta que Valledupar, su área metropolitana, y el departamento del César

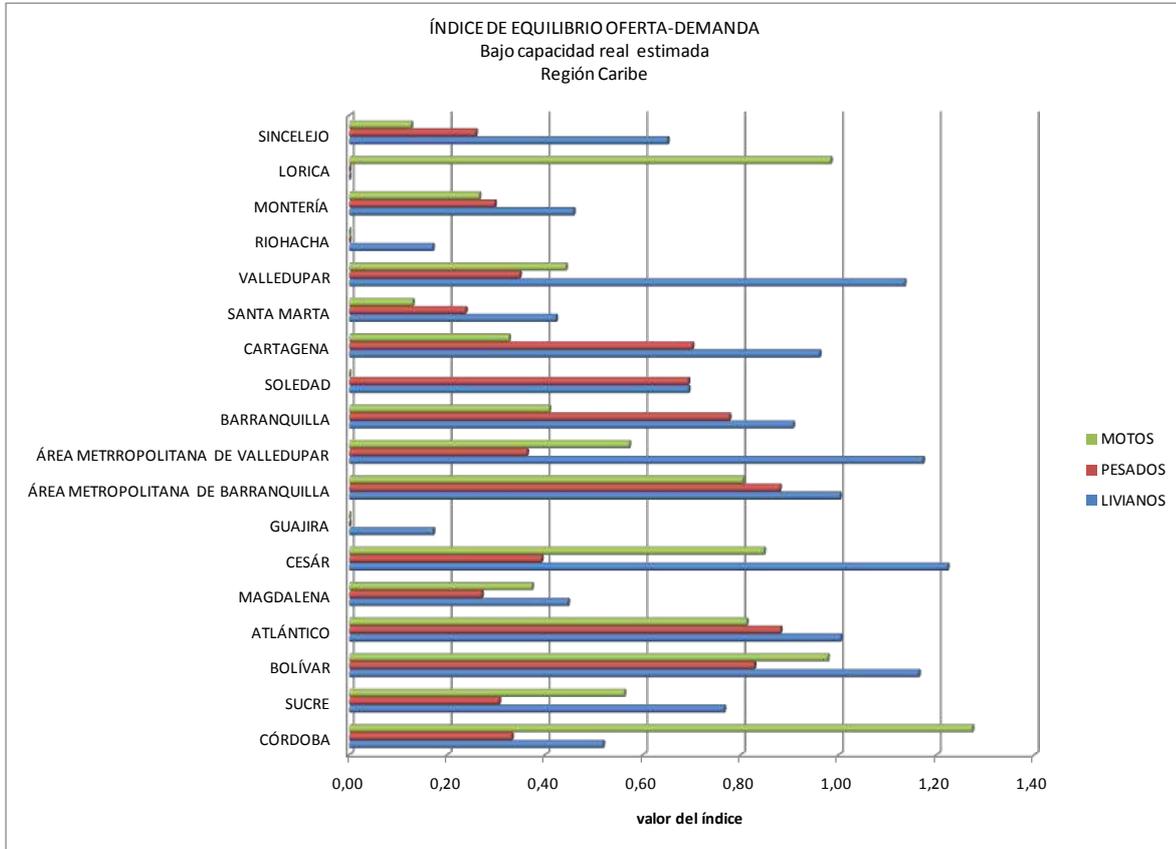


Figura 4.4 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

Tabla 4.4 Relación de índices de equilibrio para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero.

EJE CAFETERO	BALANCE BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BALANCE BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	ÍNDICE DE EQUILIBRIO			ÍNDICE DE EQUILIBRIO		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
QUINDÍO	0,58	0,30	0,74	1,07	0,55	0,99
RISARALDA	0,76	0,81	1,15	1,14	1,07	1,62
CALDAS	0,73	0,23	0,55	0,78	0,46	0,83
ANTÍOQUIA	0,69	0,55	0,53	1,06	0,79	0,70
ÁREA METROPOLITANA DE PERÉIRA	0,77	0,69	1,50	1,23	0,92	2,12
ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	0,75	0,69	0,45	1,18	1,13	0,59
ARMENIA	0,49	0,22	0,42	0,90	0,40	0,55
SANTA ROSA DE CABAL	0,71		0,43	0,71		0,61
DOSQUEBRADAS	0,41	0,28	0,65	0,55	0,37	0,92
PERÉIRA	0,82	1,02	2,08	1,36	1,36	2,93
VILLAMARÍA	0,13		0,12	0,09		0,06
LA DORADA	0,17	0,10	0,64	0,17	0,10	1,82
MANIZALES	0,93	0,21	0,41	1,12	0,85	0,58
SABANETA	0,43	0,71	0,48	0,56	0,71	0,64
RIONEGRO	0,75	0,35	1,65	1,50	0,46	2,32
LA CEJA	0,09	0,05	0,15	0,09	0,07	0,21
ITAGUÍ	2,23		0,47	2,97		0,55
ENVIGADO	2,10	0,50	3,34	4,20	1,01	4,71
CAUCÁCIA	0,12	0,13	0,60	0,16	0,09	0,84
BELLO	1,18	0,77	0,44	1,97	1,53	0,62
APARTADÓ	0,05	0,11	0,44	0,07	0,12	0,57
MEDELLÍN	0,57	0,64	0,20	0,90	1,02	0,26

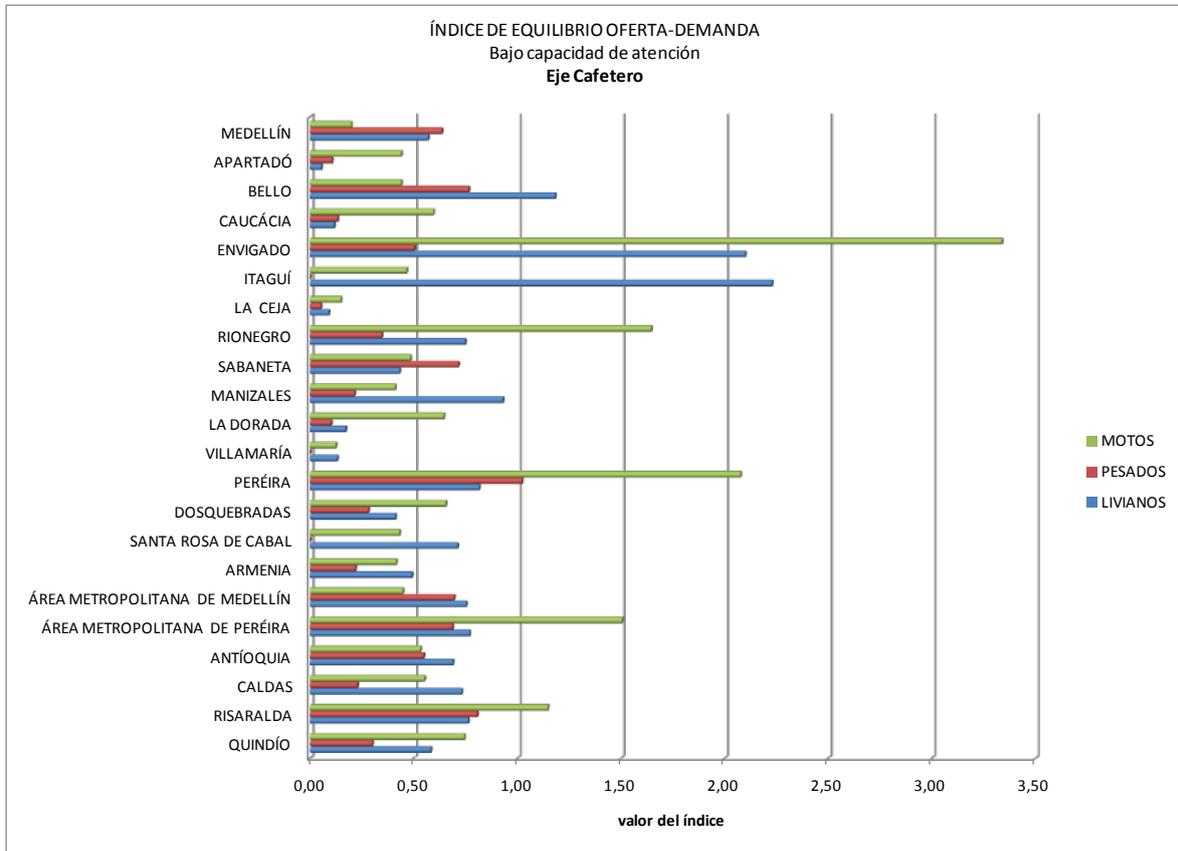


Figura 4.5 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

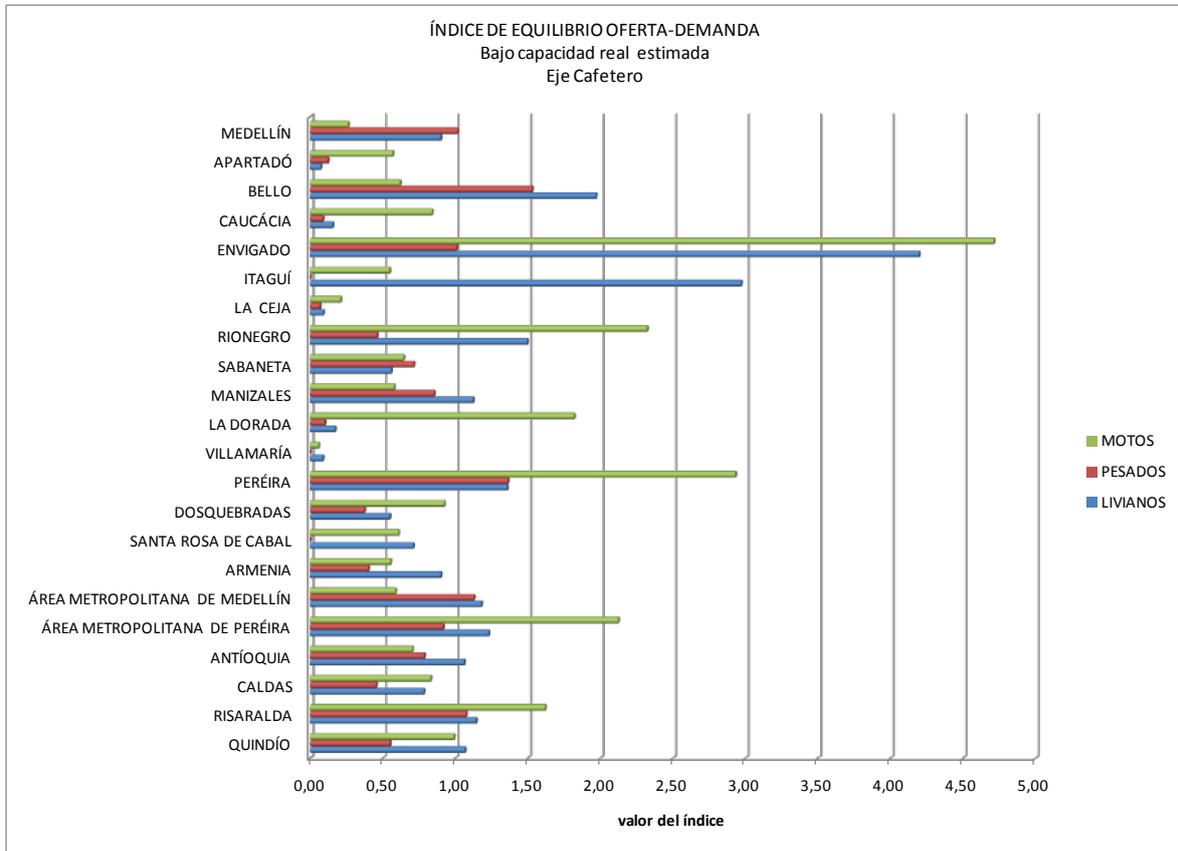


Figura 4.6 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

Tabla 4.5 Relación de índices de equilibrio para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

REGIÓN PACÍFICA	BALANCE BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BALANCE BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	ÍNDICE DE EQUILIBRIO			ÍNDICE DE EQUILIBRIO		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
NARIÑO	0,40	0,94	0,50	0,43	0,94	0,54
CAUCA	0,41	0,39	0,49	0,55	0,52	0,64
VALLE	0,39	0,24	0,47	0,60	0,36	0,59
CHOCÓ	0,02	0,02	0,31	0,03	0,02	0,29
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	0,36	0,21	0,23	0,59	0,31	0,29
IPIALES	0,15	0,16	0,28	0,28	0,33	0,26
PASTO	0,50		0,39	0,44	1,37	0,43
EL BORDO			0,00			0,00
SANTANDER DE QUILICHAO	0,13		0,32	0,23		0,45
PUERTO TEJADA	0,30		0,17	0,40		0,20
POPAYÁN	0,65	0,25	0,10	0,70	0,33	0,13
ZARZAL	0,39		0,31	0,65		0,44
YUMBO	0,03	0,05	0,05	0,05	0,07	0,07
TULUÁ	0,47	0,25	0,35	0,31	0,34	0,46
SEVILLA						
ROLDANILLO	0,27	0,12	0,74	0,29	0,16	0,70
PRADERA						
PALMIRA	0,28	0,47	0,26	0,40	0,63	0,33
LA UNIÓN						
JAMUNDÍ	0,18	0,12	0,53	0,36	0,24	0,75
CARTAGO			1,11			1,57
CANDELARIA	0,09	0,13	0,34	0,19	0,26	0,48
GUADALAJARA DE BUGA	1,41		0,78	0,94		0,91
CALI	0,51	0,27	0,22	0,86	0,42	0,26
ITSMINA						
QUIBDÓ	0,01	0,02	0,09	0,02	0,01	0,09

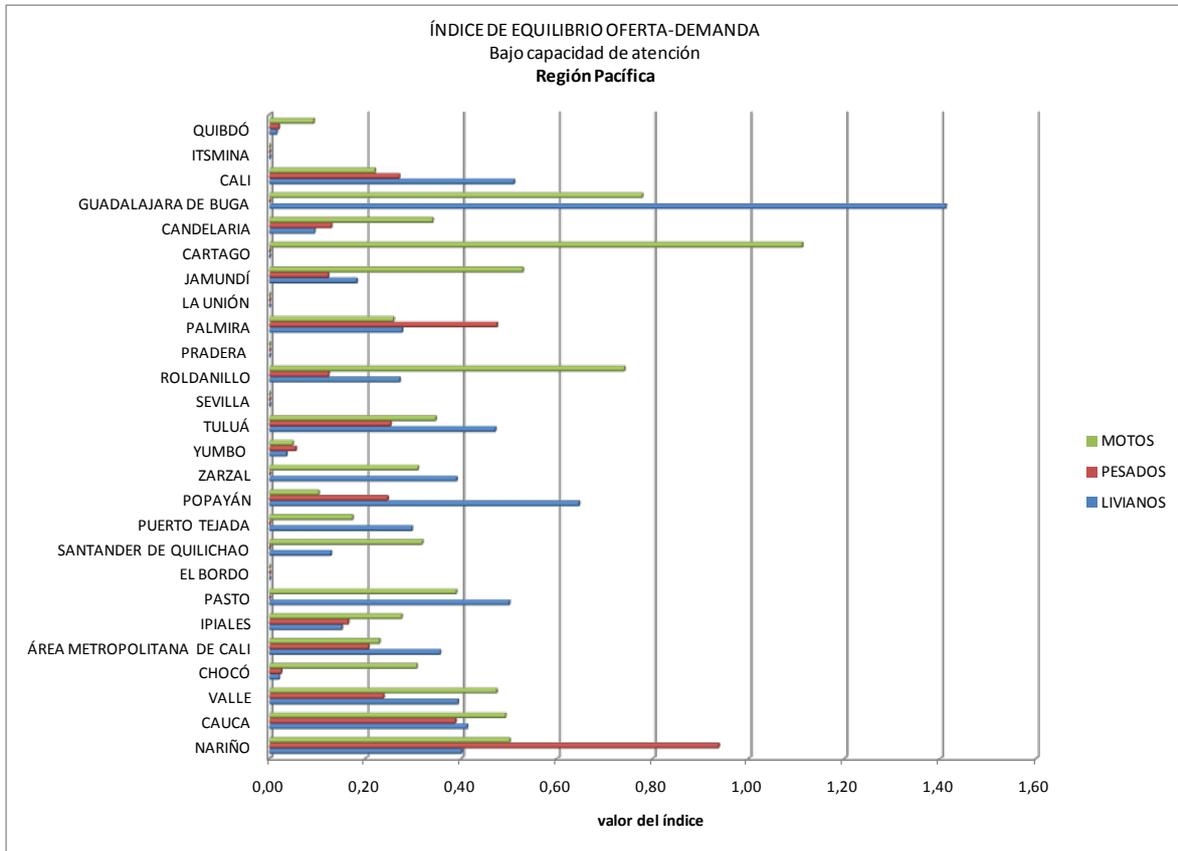


Figura 4.7 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

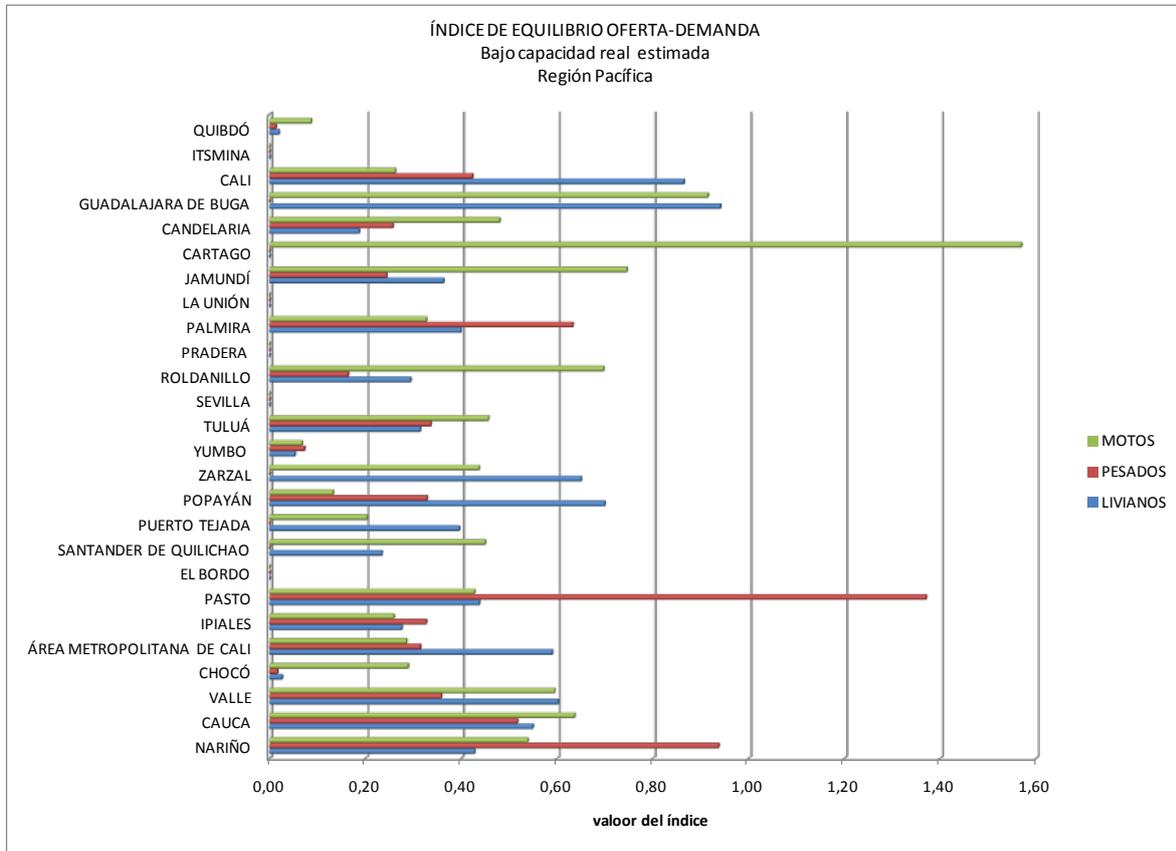


Figura 4.8 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

Tabla 4.6 Relación de índices de equilibrio para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

REGIÓN ORIENTAL	BALANCE BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BALANCE BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	ÍNDICE DE EQUILIBRIO			ÍNDICE DE EQUILIBRIO		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
ARAUCA	0,05	0,03	0,35	0,11	0,05	0,49
CASANARE	0,15	0,21	0,37	0,24	0,42	0,52
BOYACÁ	0,36	0,35	0,18	0,59	0,65	0,23
SANTANDER	0,71	0,67	0,50	1,23	1,07	0,68
NORTE DE SANTANDER	0,40	0,29	0,60	0,73	0,51	0,84
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	0,56	0,52	1,18	1,13	1,04	1,67
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	0,77	0,71	0,69	1,49	1,34	0,92
ARAUCA	0,05	0,03	0,29	0,11	0,05	0,41
YOPAL	0,15	0,21	0,35	0,23	0,41	0,49
SOGAMOSO	0,38	0,46	0,11	0,58	0,76	0,13
DUITAMA	0,30	0,23	0,07	0,50	0,42	0,09
CHIQUEQUIRÁ	0,12	0,11	0,11	0,24	0,21	0,15
TUNJA	0,39	0,43	0,14	0,64	0,78	0,17
SAN GIL	0,35	0,23	0,24	0,46	0,31	0,34
PIEDRECUESTA	0,51		0,21	1,02		0,30
GIRÓN	0,30	0,37	1,53	0,61	0,74	2,16
BARRANCABERMEJA	0,31		0,24	0,46		0,33
BARBOSA	1,33	0,54		1,33	0,54	
BUCARAMANGA	1,04	0,68	0,27	1,95	1,25	0,35
OCAÑA	0,15	0,10	0,27	0,25	0,17	0,38
LOS PATIOS	0,28			0,55		
CUCUTA	0,82	0,49	0,59	1,63	0,98	0,84

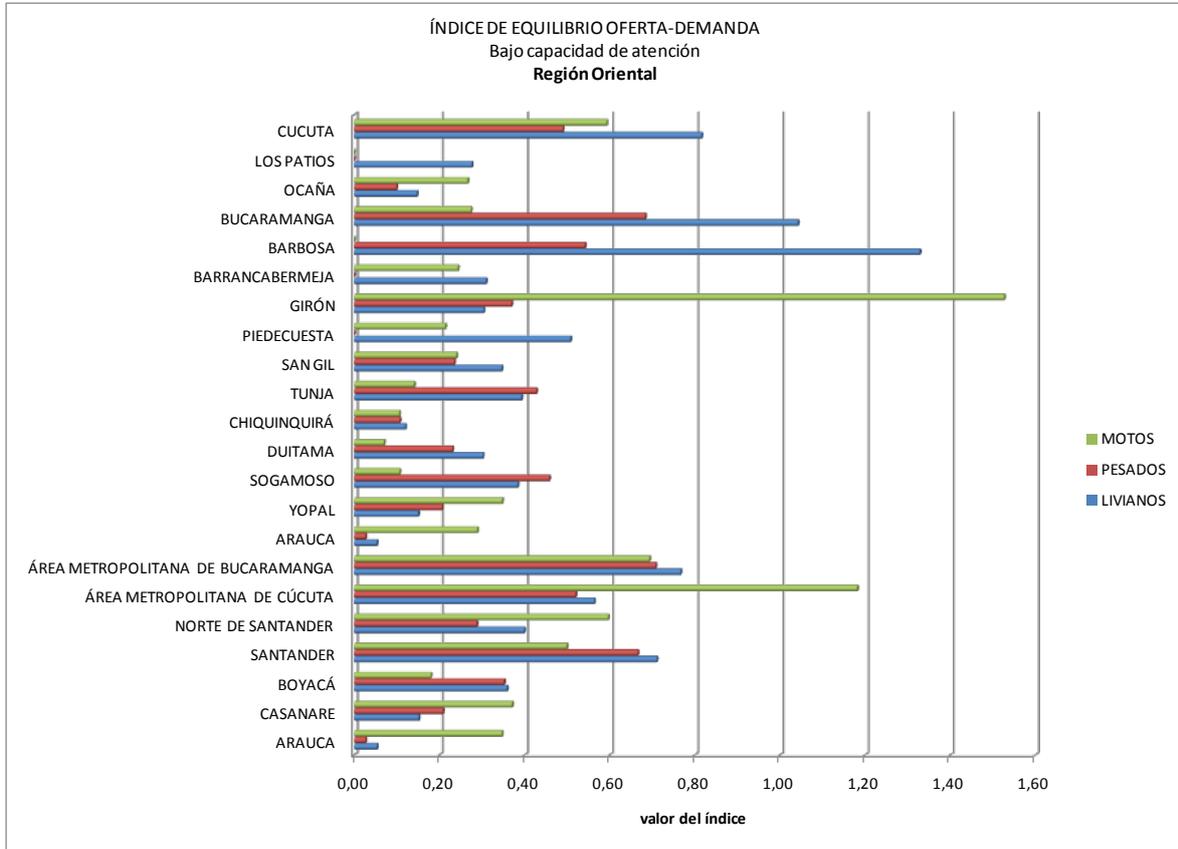


Figura 4.9 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

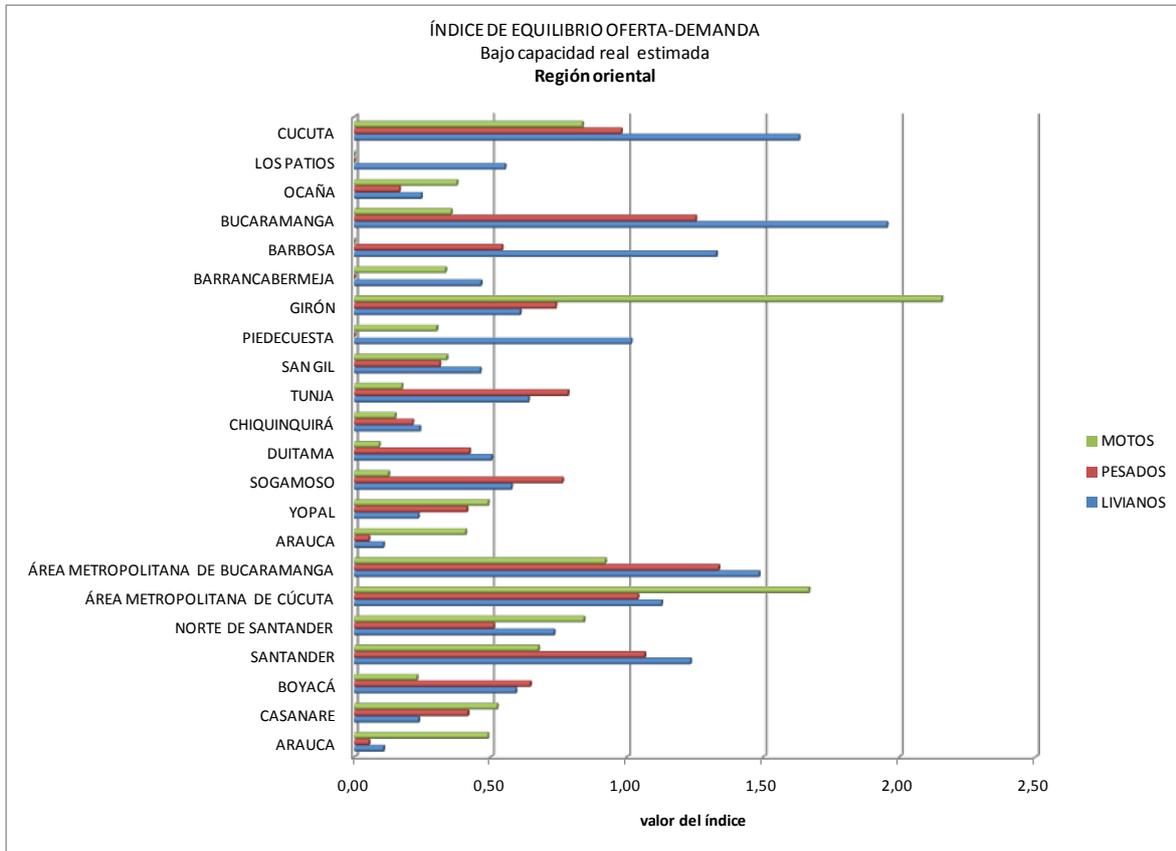


Figura 4.10 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

Tabla 4.7 Relación de índices de equilibrio para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Central

REGIÓN CENTRAL	BALANCE BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BALANCE BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	ÍNDICE DE EQUILIBRIO			ÍNDICE DE EQUILIBRIO		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
META	0,34	0,30	0,45	0,63	0,54	0,64
HUILA	0,29	0,24	0,36	0,49	0,43	0,44
CUNDINAMARCA	0,78	0,48	0,68	1,54	0,96	0,87
TOLIMA	0,35	0,20	0,31	0,65	0,35	0,40
BOGOTÁ D.C.	0,82	2,57	0,19	1,37	5,14	0,25
ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	0,83	0,81	0,26	1,45	1,63	0,33
GRANADA			0,15			0,22
ACACÍAS	0,18	0,07	1,05	0,36	0,14	1,49
VILLAVICENCIO	0,34	0,35	0,27	0,62	0,63	0,39
PITALITO	0,18	0,08	0,26	0,31	0,14	0,33
PALERMO	0,59		0,40	0,98		0,57
GARZÓN			0,80			0,56
NEIVA	0,24	0,23	0,31	0,39	0,42	0,39
MELGAR			0,08			0,11
MARIQUITA	0,37	0,22	0,16	0,75	0,45	0,21
HONDA			0,16			0,23
ESPINAL	0,24	0,17	0,21	0,44	0,29	0,30
IBAGUE	0,28	0,14	0,54	0,52	0,24	0,63
LA MESA			0,04			0,06
ZIPAQUIRÁ	2,14	1,28	0,69	4,29	2,57	0,73
VILLETA	0,11	0,12	0,23	0,21	0,24	0,33
SOACHA	0,48	0,42	0,12	0,93	0,84	0,15
MOSQUERA	0,65	0,39	0,52	1,29	0,78	0,73
GIRARDOT	0,35	0,19		0,70	0,38	
FUSAGASUGÁ	0,45	0,40	0,44	0,90	0,80	0,62
FUNZA	0,00	0,01		0,01	0,01	
FACATATIVÁ	0,55	0,29	0,26	1,09	0,59	0,37
CHÍA	2,48			4,95		

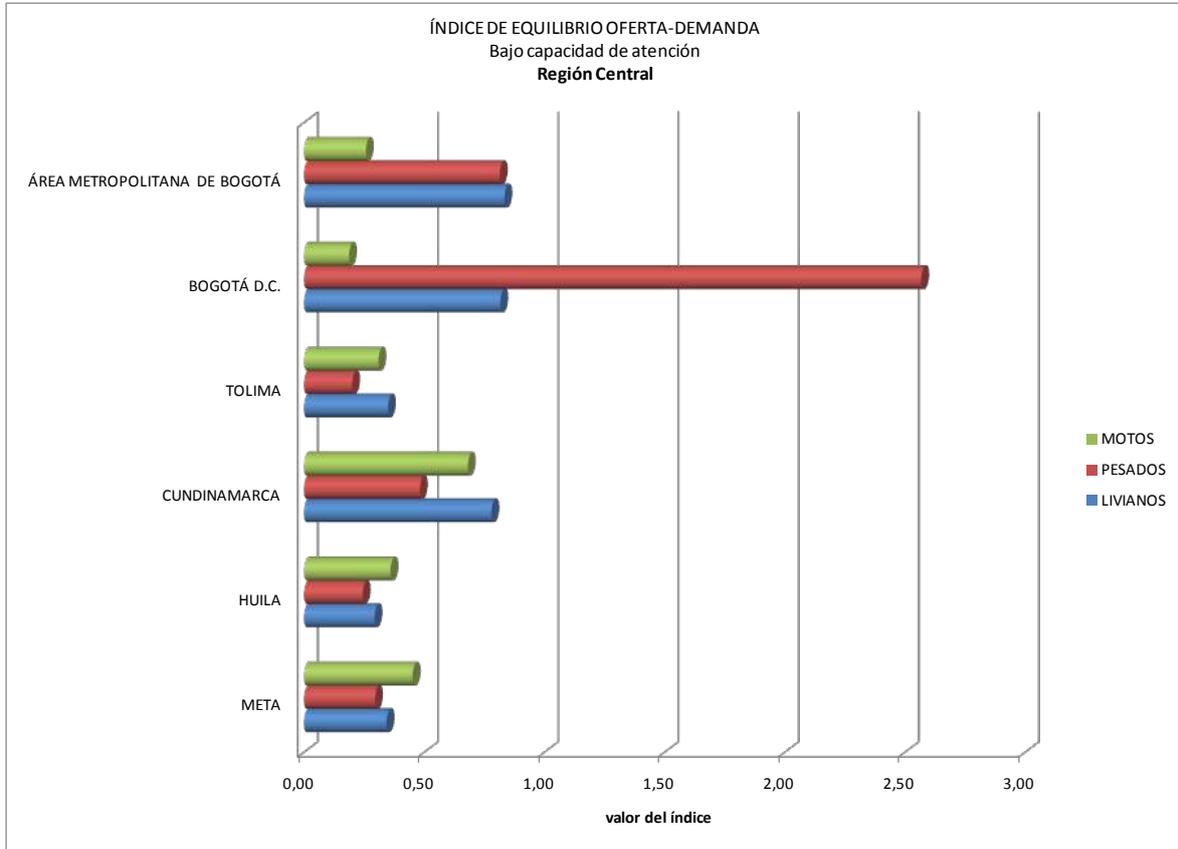


Figura 4.11 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para departamentos de la región central y Área Metropolitana de Bogotá

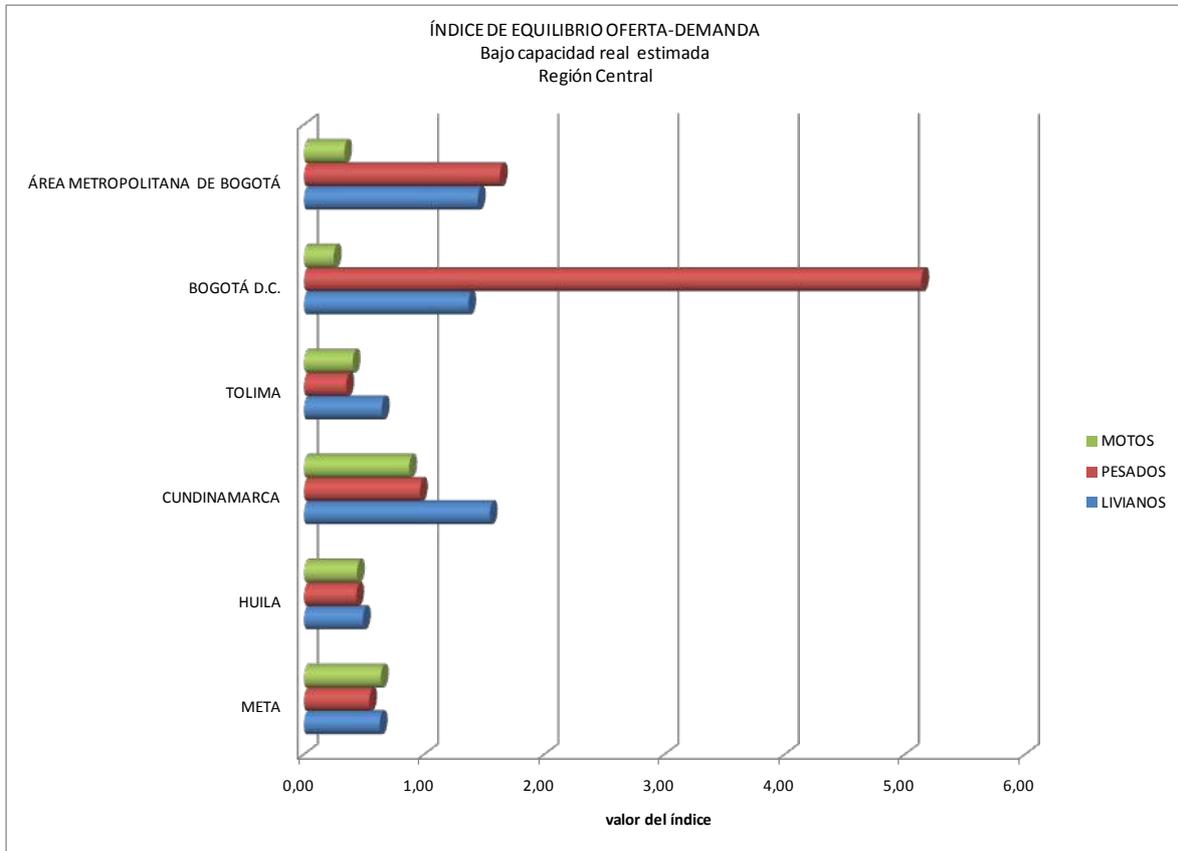


Figura 4.12 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para departamentos de la región central y Área Metropolitana de Bogotá

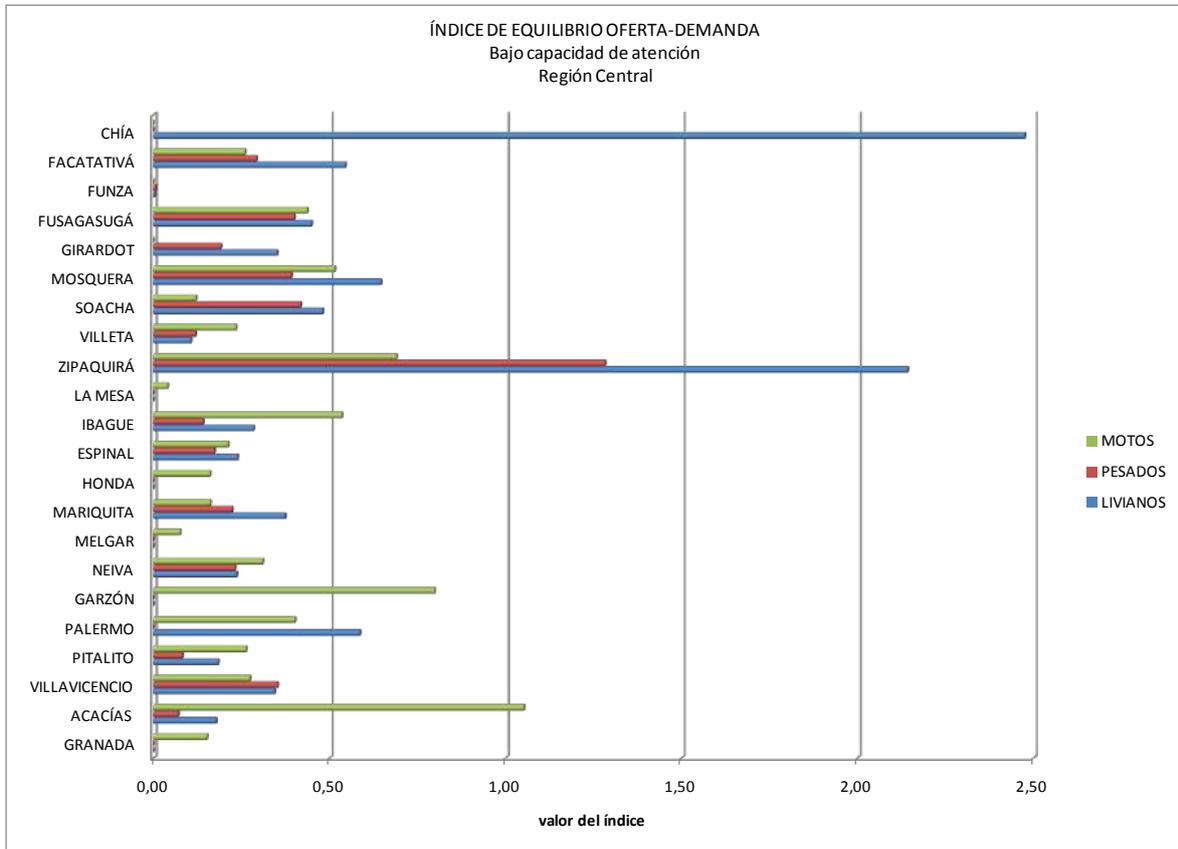


Figura 4.13 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para municipios de la región Central

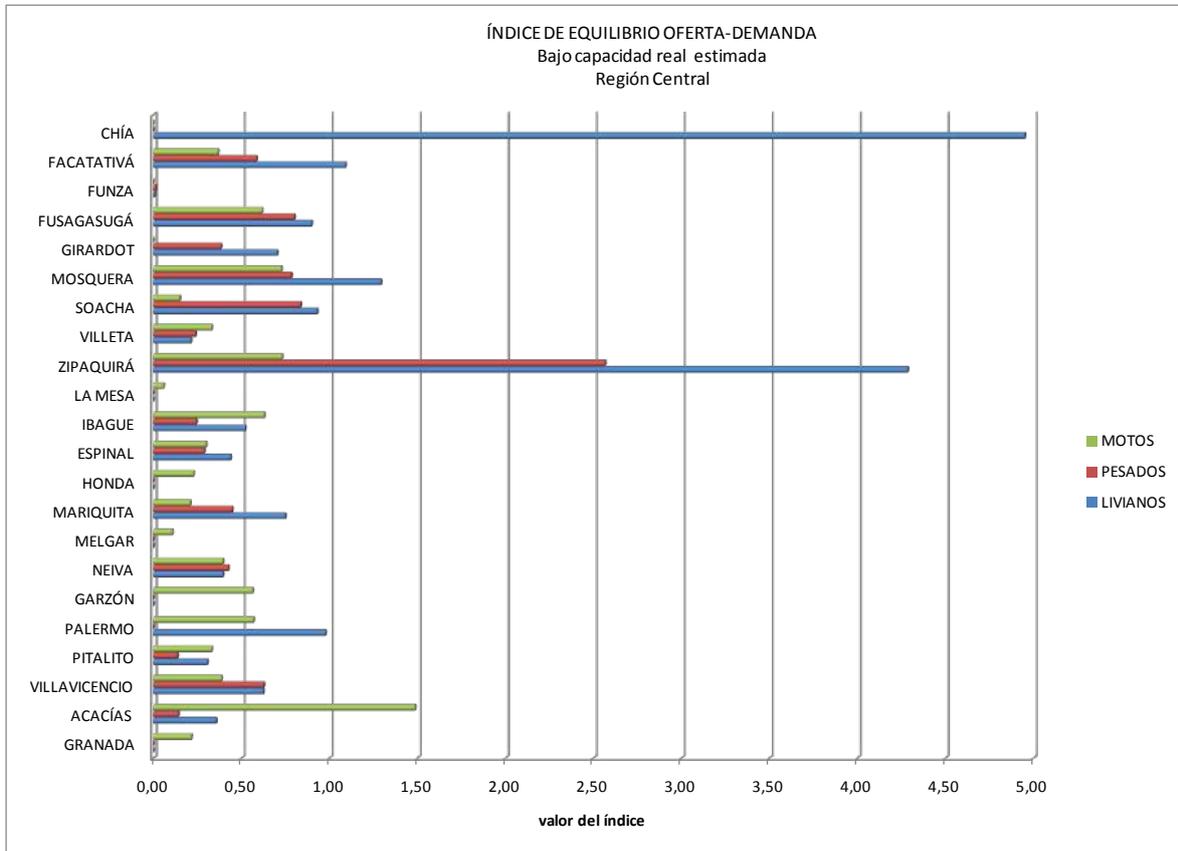


Figura 4.14 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para municipios de la región Central

Tabla 4.8 Relación de índices de equilibrio para municipios y departamentos de la Amazonía

	BALANCE BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BALANCE BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	ÍNDICE DE EQUILIBRIO			ÍNDICE DE EQUILIBRIO		
AMAZONÍA	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
CAQUETÁ	0,25	0,20	0,63	0,42	0,26	0,89
PUTUMAYO	0,20	0,18	1,04	0,20	0,18	1,46
FLORENCIA	0,23	0,18	0,52	0,39	0,24	0,73
SAN JOSE DE GUAVIARE			0,46			0,54
MOCOA	0,15	0,14	0,40	0,15	0,14	0,57
LETICIA			0,29			0,34

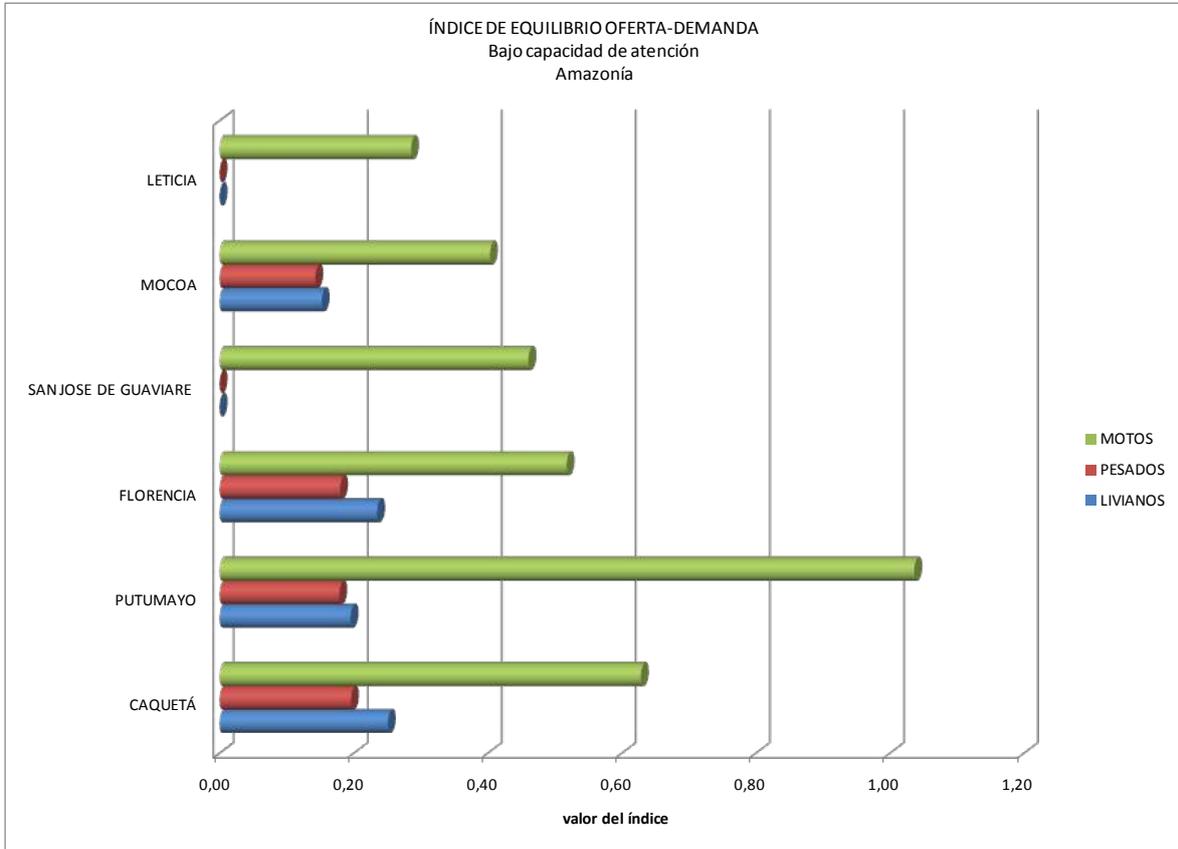


Figura 4.15 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad de atención, para municipios y departamentos de la Amazonía

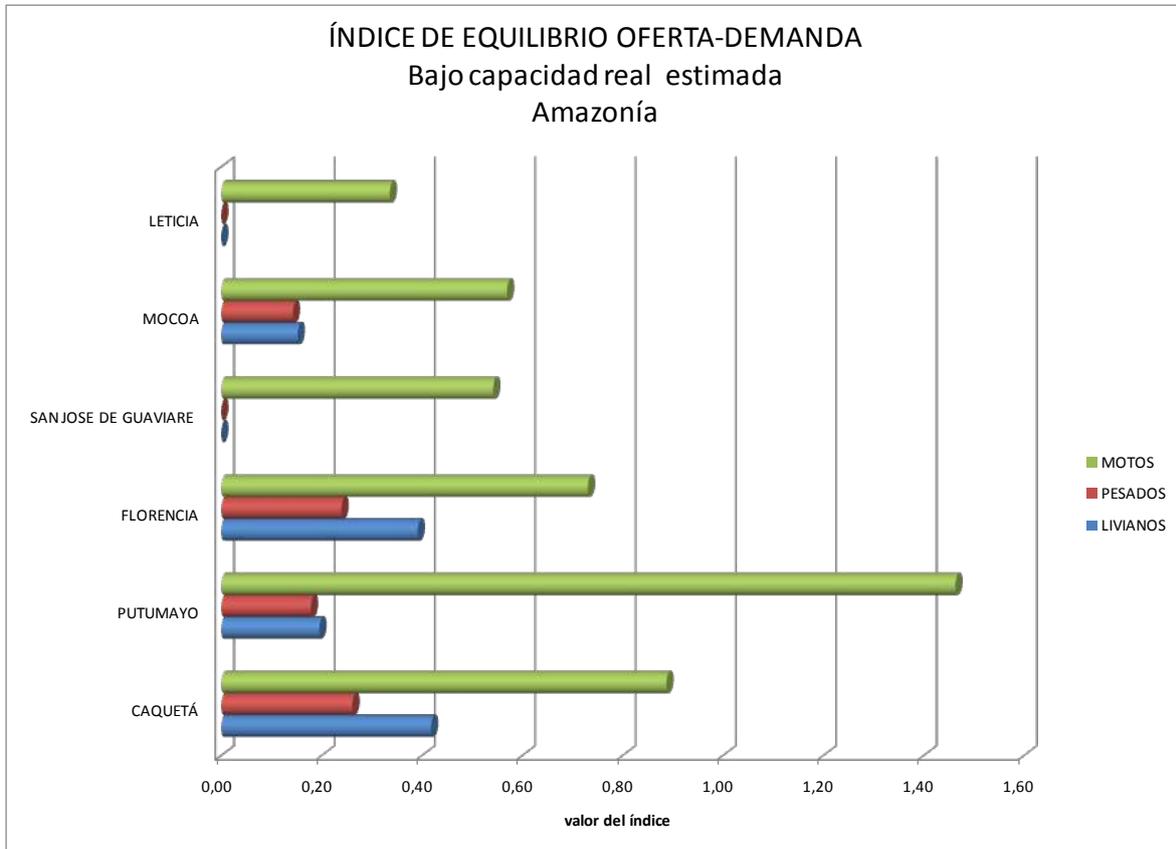


Figura 4.16 Relación visual de índices de equilibrio, bajo capacidad real estimada, para municipios y departamentos de la Amazonía

b.- Resultados de la capacidad utilizada e instalada.

El otro punto de vista cuantitativo del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, es el nivel en el cual los CDA utilizan la capacidad del proceso de revisión ya sea nominal, capacidad de atención, o ya sea real, medido mediante una razón, que indica la proporción utilizada, a manera de una tasa de operación; esta razón fue calculada teniendo en cuenta que el período de la operación se fijó entre el 4 de noviembre de 2008 y el 4 de noviembre de 2009, con el propósito de contabilizar el número de vehículos revisados en el año anterior a la fecha de corte de información de este trabajo, 4 de noviembre de 2009.

El denominador de la razón es el número de vehículos que podrían haberse revisado en jornadas de ocho horas diarias, durante los días hábiles de dicho período utilizando ya sea la capacidad nominal o la capacidad real que el estudio estimó. La razón se multiplicó por cien, para ser leída de manera porcentual.

En las tablas siguientes y sus respectivos gráficos, se presenta la capacidad utilizada y la instalada de los CDA para cada uno de los municipios, globalizada por conurbación y por departamento.

Tabla 4.9 Relación de número de líneas de revisión y capacidad en número de vehículos por hora por municipio, departamento y áreas conurbadas de la región Caribe

REGIÓN CARIBE	NÚMERO DE LINEAS DE REVISIÓN					CAPACIDAD (Vehículos/hora)					
	LIVIANA	PESADA	MIXTA	MOTOS	MÓVILES	DE ATENCIÓN			REAL ESTIMADA		
						LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	6	3	8.5
BARRANQUILLA	6	0	4	6	0	118	22	70	60	12	51
SOLEDAD	0	0	1	0	0	12	6	0	6	3	0
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	6	0	5	6	0	130	28	70	66	15	51
ATLÁNTICO	6	0	5	6	0	130	28	70	66	15	51
CARTAGENA	3	1	1	3	0	38	12	36	24	6	26
BOLÍVAR	3	1	1	3	0	38	12	36	24	6	26
SANTA MARTA	1	0	3	4	1	46	16	50	30	9	43
MAGDALENA	1	0	3	4	1	46	16	50	30	9	43
RIOHACHA	1	0	0	0	0	8	0	12	6	0	0
GUAJIRA	1	0	0	0	0	8	0	12	6	0	0
VALLEDUPAR	0	0	2	2	0	24	12	18	12	6	17
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	0	0	2	2	0	24	12	18	12	6	17
CESÁR	0	0	2	2	0	24	12	18	12	6	17
MONTERÍA	2	0	2	3	0	34	10	36	24	6	26
LORICA	0	0	0	1	0	0	0	6	0	0	9
CÓRDOBA	2	0	2	4	0	34	10	42	24	6	34
SINCELEJO	0	0	2	3	0	24	12	36	12	6	26
SUCRE	0	0	2	3	0	24	12	36	12	6	26

Tabla 4.10 Relación de la capacidad utilizada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

REGIÓN CARIBE	CAPACIDAD UTILIZADA					
	BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
CÓRDOBA	9,28	6,22	3,82	13,15	10,37	4,72
SUCRE	9,03	5,27	1,97	18,06	10,53	2,78
BOLÍVAR	15,57	11,08	3,48	24,65	22,16	4,91
ATLÁNTICO	10,54	15,11	12,25	20,76	28,21	16,81
MAGDALENA	7,69	4,49	3,48	11,80	7,98	4,09
CESÁR	15,86	7,14	1,93	31,71	14,27	2,05
GUAJIRA	1,95		0,06	2,60		
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	10,54	15,11	12,25	20,76	28,21	16,81
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	15,86	7,14	1,93	31,71	14,27	2,05
BARRANQUILLA	10,31	12,36	9,09	20,28	22,67	12,48
SOLEDAD	12,75	25,20		25,49	50,40	
CARTAGENA	15,57	11,08	3,48	24,65	22,16	4,91
SANTA MARTA	7,69	4,49	3,48	11,80	7,98	4,09
VALLEDUPAR	15,86	7,14	1,93	31,71	14,27	2,05
RIOHACHA	1,95		0,06	2,60		
MONTERÍA	9,28	6,22	3,97	13,15	10,37	5,61
LORICA			2,89			2,04
SINCELEJO	9,03	5,27	1,97	18,06	10,53	2,78

La capacidad utilizada de los CDA por municipio en la región Caribe, varía alrededor del promedio de 10,31% para los livianos, del 10,25% para los pesados y del 3,35% para las motos, respecto a la capacidad de atención, promedios que se incrementan a 18,47%, 19,77% y 4,25%

respectivamente, cuando se asume la capacidad real estimada. Caso para destacar, el del municipio de Soledad con los mayores porcentajes en la región para los CDA's de vehículos pesados: 25,2% y 50,4%.

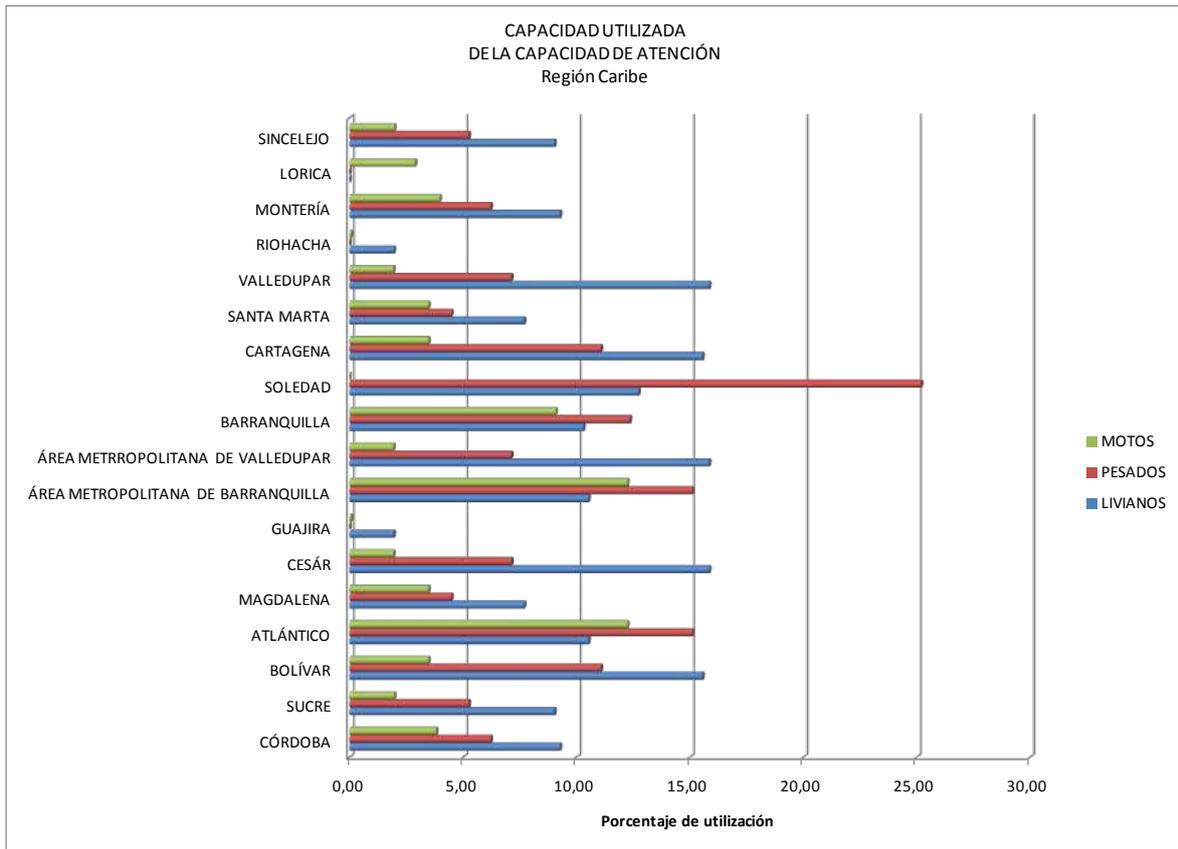


Figura 4.17 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

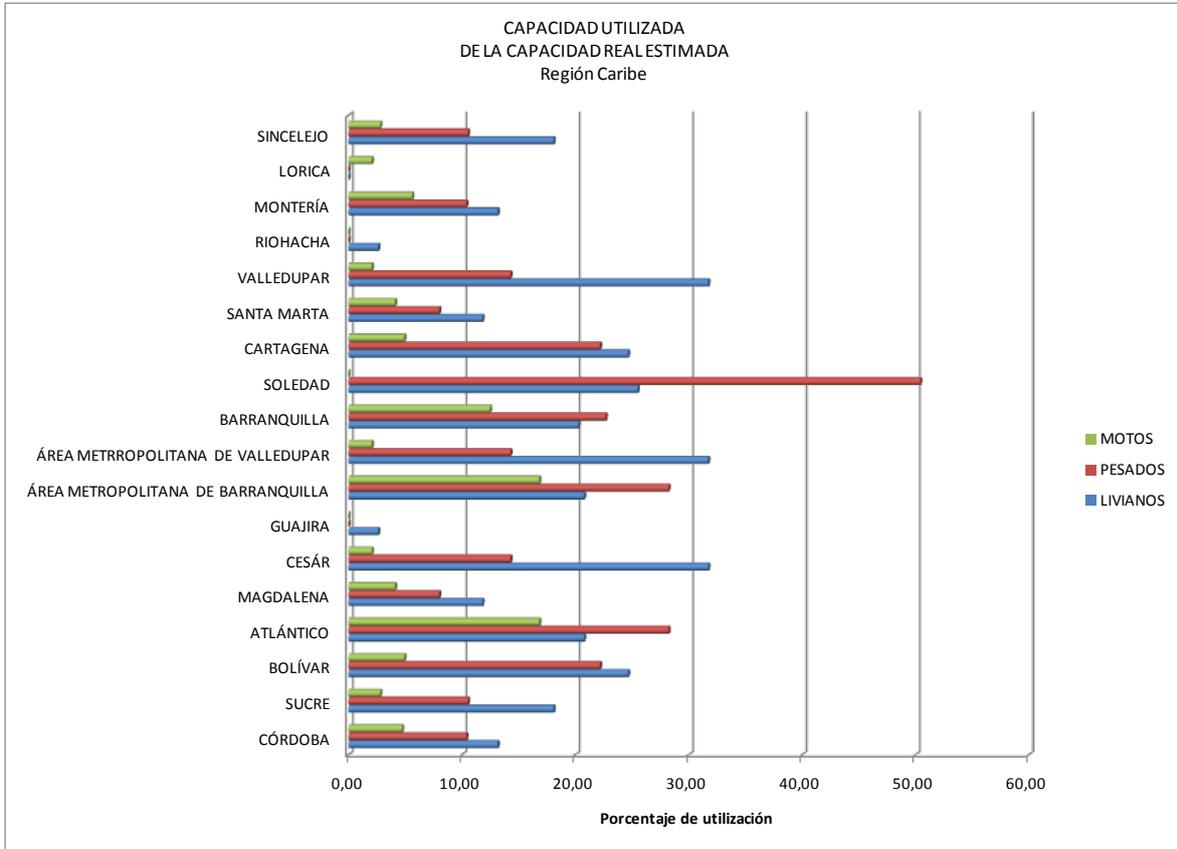


Figura 4.18 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

Tabla 4.11 Relación de número de líneas de revisión y capacidad en número de vehículos por hora por municipio, departamento y áreas conurbadas del Eje Cafetero.

	CAPACIDAD (Vehículos/hora)										
	NÚMERO DE LINEAS DE REVISIÓN					DE ATENCIÓN			REAL ESTIMADA		
						LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	6	3	8.5
EJE CAFETERO	LIVIANA	PESADA	MIXTA	MOTOS	MÓVILES	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
MEDELLÍN	24	4	1	15	0	237	24	168	150	15	128
APARTADÓ	1	0	2	2	0	24	7	22	18	6	17
BELLO	1	0	1	1	0	20	6	12	12	3	9
CAUCACÍA	0	0	1	1	0	8	2	12	6	3	9
ENVIGADO	1	0	1	1	0	24	6	12	12	3	9
ITAGUÍ	1	0	0	2	0	8	0	20	6	0	17
LA CEJA	0	0	1	1	0	6	4	12	6	3	9
RIONEGRO	1	1	0	1	0	12	4	12	6	3	9
SABANETA	4	1	0	3	0	31	3	34	24	3	26
ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	31	5	3	22	0	320	39	246	204	24	187
ANTÍOQUIA	33	6	7	27	0	370	56	304	240	39	230
MANIZALES	3	0	1	3	0	29	12	36	24	3	26
LA DORADA	0	0	2	1	0	12	6	24	12	6	9
VILLAMARÍA	1	0	0	1	0	4	0	4	6	0	9
CALDAS	4	0	3	5	0	45	18	64	42	9	43
ARMENIA	2	0	2	3	0	44	11	34	24	6	26
QUINDÍO	2	0	2	3	0	44	11	34	24	6	26
PEREÍRA	3	0	1	1	0	40	4	12	24	3	9
DOSQUEBRADAS	0	0	1	1	0	8	4	12	6	3	9
SANTA ROSA DE CABAL	1	0	0	1	0	6	0	12	6	0	9
ÁREA METROPOLITANA DE PEREÍRA	3	0	2	2	0	48	8	24	30	6	17
RISARALDA	4	0	2	3	0	54	8	36	36	6	26

Tabla 4.12 Relación de la capacidad utilizada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

EJE CAFETERO	CAPACIDAD UTILIZADA					
	BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
QUINDÍO	11,82	9,49	17,79	21,67	17,39	23,72
RISARALDA	15,81	19,22	29,09	23,72	25,63	41,06
CALDAS	14,35	5,69	12,39	15,38	11,38	18,66
ANTIOQUIA	13,16	18,92	11,23	20,28	27,17	14,88
ÁREA METROPOLITANA DE PEREIRA	16,15	19,21	36,89	25,83	25,61	52,08
ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	13,79	22,31	10,36	21,64	36,26	13,63
ARMENIA	11,82	9,49	17,79	21,67	17,39	23,72
SANTA ROSA DE CABAL	13,16		13,48	13,16		19,03
DOSQUEBRADAS	17,14	18,42	16,66	22,86	24,56	23,52
PEREIRA	15,95	20,00	57,12	26,58	26,66	80,64
VILLAMARÍA	0,00		0,00	0,00		0,00
LA DORADA	5,98	3,45	10,64	5,98	3,45	30,04
MANIZALES	19,80	6,81	14,94	23,93	27,25	21,09
SABANETA	5,21	27,60	6,79	6,74	27,60	9,06
RIONEGRO	19,35	17,11	31,51	38,71	22,81	44,49
LA CEJA	5,87	3,57	9,59	5,87	4,76	13,54
ITAGUÍ	45,19		12,62	60,25		14,85
ENVIGADO	10,64	4,37	13,15	21,27	8,73	18,56
CAUCÁCIA	7,59	10,64	7,43	10,13	7,10	10,48
BELLO	16,54	28,50	23,00	27,56	57,00	32,47
APARTADÓ	3,84	8,71	9,70	5,12	10,16	12,55
MEDELLÍN	13,94	24,56	9,72	22,03	39,30	12,80

La capacidad utilizada de los CDA`s por municipio en el Eje Cafetero, tiene como promedios 13,25% para los livianos, 11,45% para los pesados y 15,88% para las motos, respecto a la capacidad de atención, promedios que aumentan a 19,49%, 17,30% y 22,93% respectivamente, cuando se admite la capacidad real estimada. Lo destacable en el Eje Cafetero, por su mayor capacidad utilizada, lo originan los municipios de Itagüí en vehículos livianos, Sabaneta y Bello en los vehículos pesados, Rionegro y Pereira en motos, este último con porcentajes destacados del 57,12% y 80,64% respectivamente para las dos capacidades consideradas, con efecto en su área metropolitana y en el departamento de Risaralda, como se deduce de los dos gráficos siguientes.

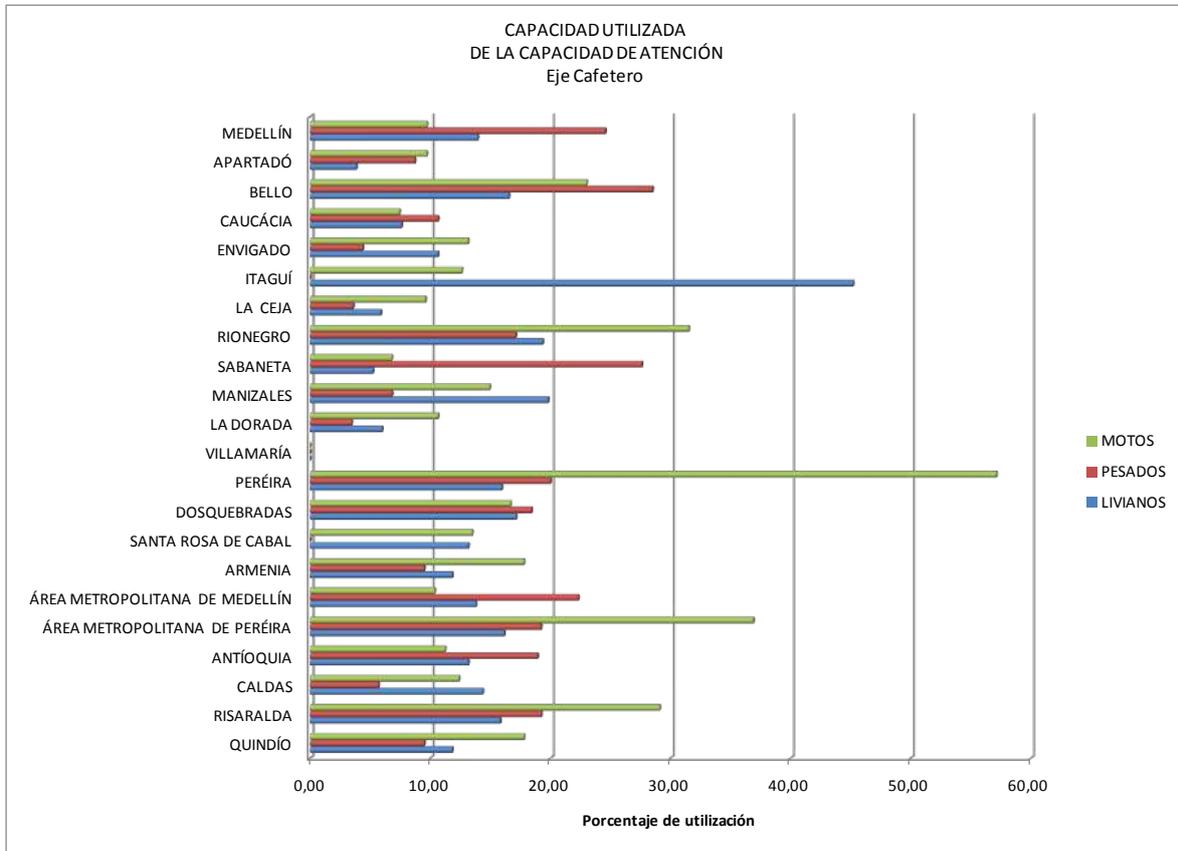


Figura 4.19 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

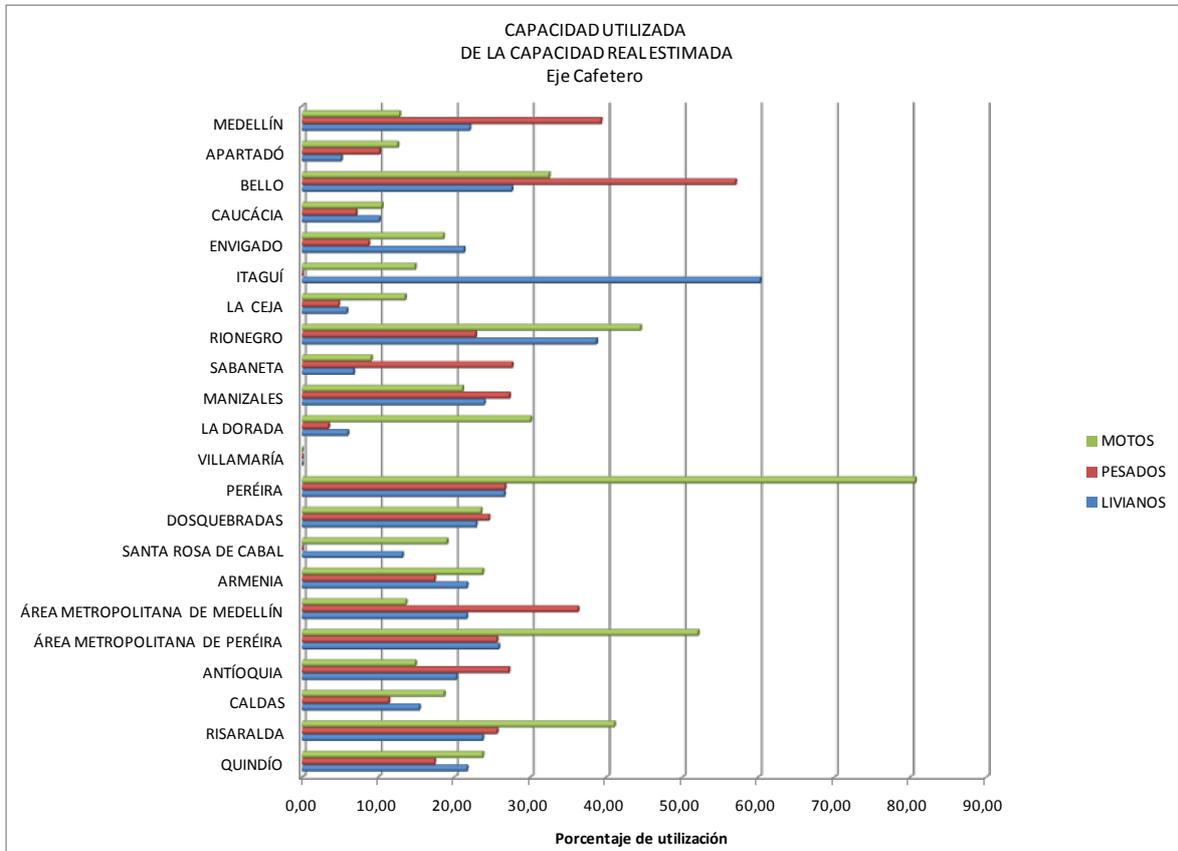


Figura 4.20 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

Tabla 4.13 Relación de número de líneas de revisión y capacidad en número de vehículos por hora por municipio, departamento y áreas conurbadas de la región Pacífica

	CAPACIDAD (Vehículos/hora)										
	NÚMERO DE LINEAS DE REVISIÓN					DE ATENCIÓN			REAL ESTIMADA		
						LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	6	3	8.5
REGIÓN PACÍFICA	LIVIANA	PESADA	MIXTA	MOTOS	MÓVILES	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
QUIBDÓ	0	0	1	1	0	8	2	8	6	3	9
CHOCÓ	0	0	1	1	0	8	2	8	6	3	9
CALI	15	3	7	12	1	234	47	132	138	30	111
GUADALAJARA DE BUGA	1	0	0	2	0	4	0	20	6	0	17
CANDELARIA	1	0	1	1	0	24	6	12	12	3	9
CARTAGO	0	0	0	1	0	0	0	12	0	0	9
JAMUNDÍ	1	0	1	1	0	24	6	12	12	3	9
PALMIRA	2	0	1	4	0	26	4	43	18	3	34
ROLDANILLO	1	0	1	1	0	13	4	8	12	3	9
TULUÁ	1	0	1	3	2	16	4	56	24	3	43
YUMBO	2	0	6	2	0	72	24	24	48	18	17
ZARZAL	1	0	0	1	0	10	0	12	6	0	9
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	22	3	16	21	1	388	87	233	234	57	187
VALLE	25	3	18	28	3	423	95	331	276	63	264
POPAYÁN	0	0	2	2	0	13	8	22	12	6	17
PUERTO TEJADA	1	0	0	1	0	8	0	10	6	0	9
SANTANDER DE QUILICHAO	1	0	0	1	0	11	0	12	6	0	9
EL BORDO	0	0	0	1	0	0	0	10	0	0	9
CAUCA	2	0	2	4	0	32	8	44	24	6	34
PASTO	3	0	1	2	4	42	0	56	48	3	51
IPIALES	1	0	1	1	0	22	6	8	12	3	9
NARIÑO	4	0	2	3	4	64	6	64	60	6	60

Tabla 4.14 Relación de la capacidad utilizada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

REGIÓN PACÍFICA	CAPACIDAD UTILIZADA					
	BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
NARIÑO	12,25	35,64	9,90	13,07	35,64	10,65
CAUCA	12,93	8,21	4,24	17,24	10,95	5,49
VALLE	8,87	6,98	10,56	13,60	10,53	13,26
CHOCÓ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	8,50	6,86	9,05	14,09	10,48	11,28
IPIALES	8,88	12,22	6,00	16,28	24,43	5,65
PASTO	14,01		10,46	12,26	46,86	11,49
EL BORDO			0,00			0,00
SANTANDER DE QUILICHAO	7,24		4,18	13,28		5,90
PUERTO TEJADA	9,98		1,18	13,31		1,39
POPAYÁN	19,55	6,64	5,67	21,18	8,86	7,34
ZARZAL	12,50		4,77	20,84		6,73
YUMBO	1,30	3,59	3,09	1,94	4,79	4,37
TULUÁ	11,66	11,86	11,67	7,77	15,81	15,38
SEVILLA						
ROLDANILLO	6,83	5,04	10,87	7,40	6,73	10,23
PRADERA						
PALMIRA	10,91	26,31	9,65	15,75	35,08	12,21
LA UNIÓN						
JAMUNDÍ	7,10	8,38	5,47	14,21	16,75	7,73
CARTAGO			28,00			39,53
CANDELARIA	6,56	5,06	13,96	13,12	10,11	19,71
GUADALAJARA DE BUGA	33,60		13,16	22,40		15,48
CALI	10,74	6,87	10,42	18,21	10,76	12,44
ITSMINA						
QUIBDÓ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

La capacidad utilizada de los CDA's por municipio en la Región Pacífica, presenta porcentajes menores del 15%, excepción hecha para los municipios de Buga y Popayán en livianos, Cartago en motos y Palmira en pesados; los promedios de capacidad de utilización son 7,66% para los livianos, 4,09% para los pesados y 6,60% para las motos, teniendo en cuenta la capacidad de atención. Al adoptar la capacidad real, los promedios aumentan a 9,43%, 8,58% y 8,36% respectivamente, y en general los porcentajes de capacidad utilizada no superan el 25%, salvo Cartago en motos, Palmira en pesados junto con Pasto que aunado este último con Ipiales le dan al departamento de Nariño una capacidad utilizada sobresaliente en la región, como puede comprobarse en los dos siguientes gráficos.

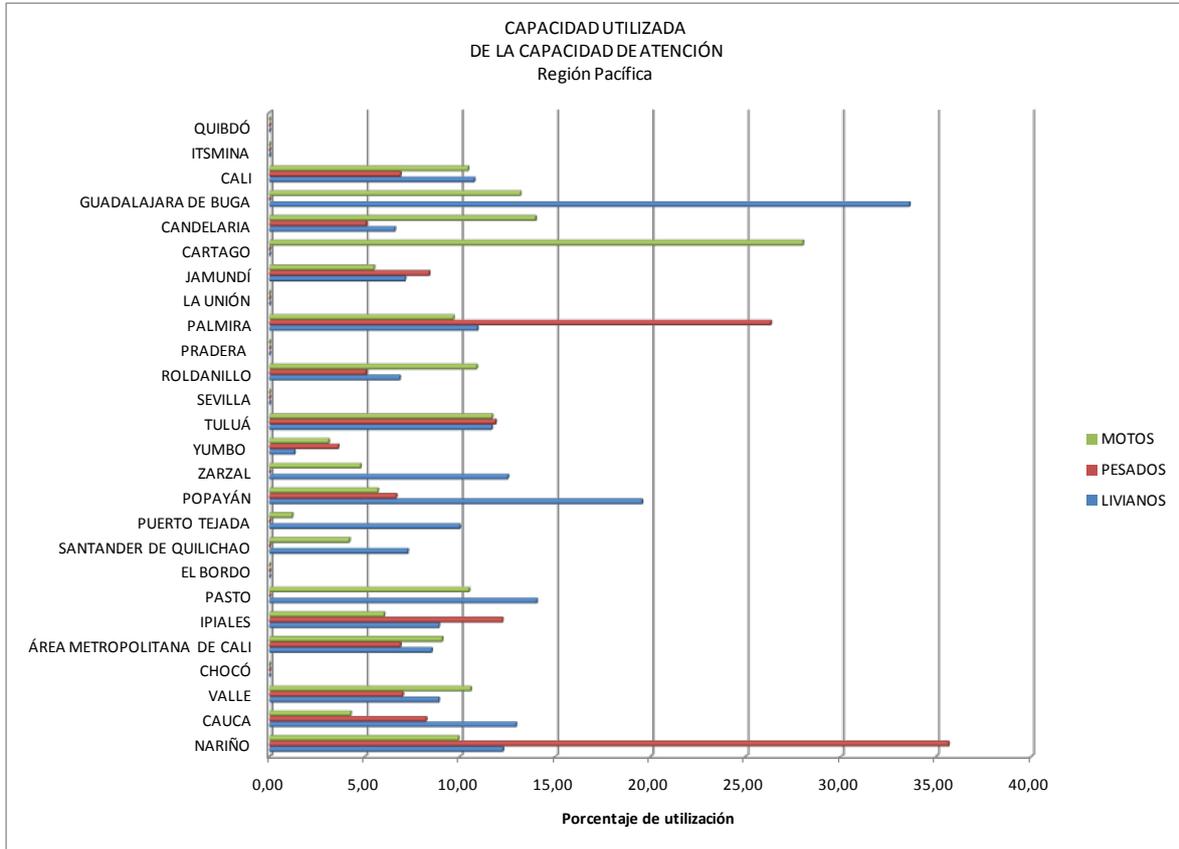


Figura 4.21 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

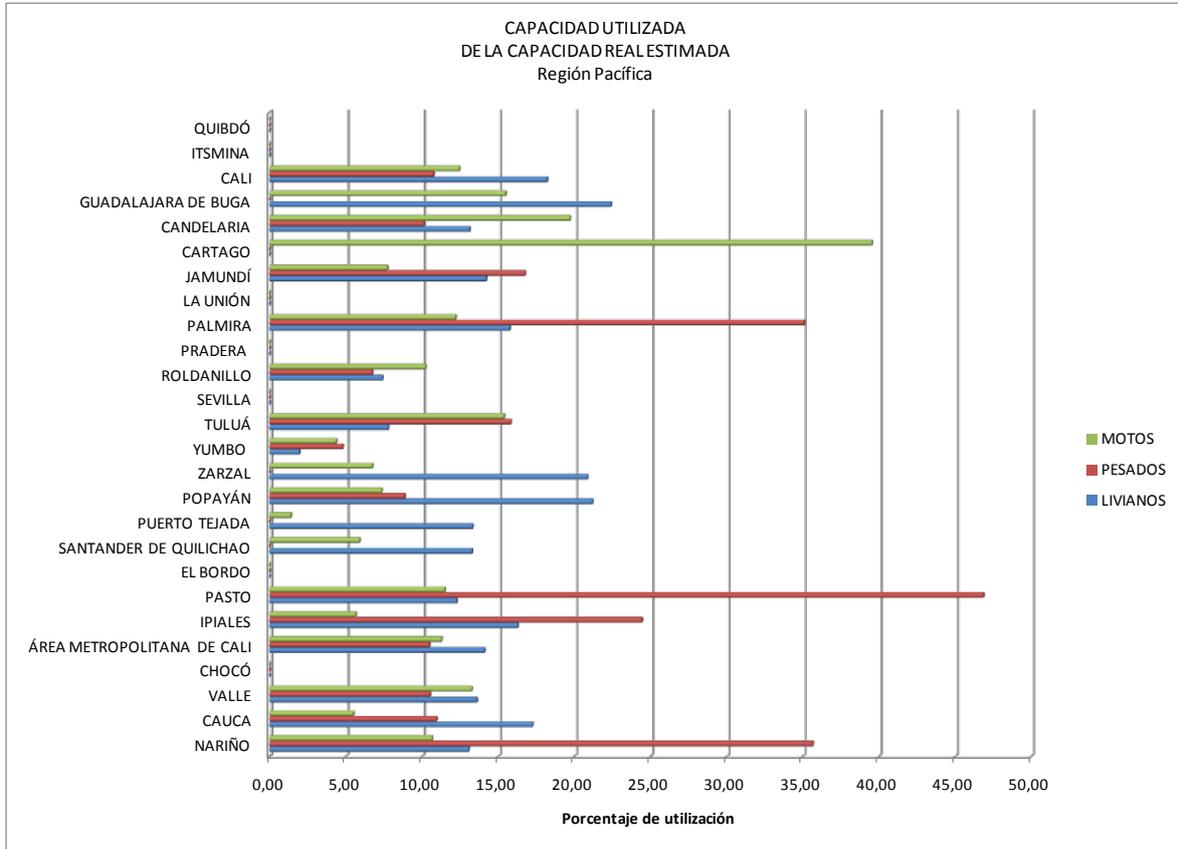


Figura 4.22 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

Tabla 4.15 Relación de número de líneas de revisión y capacidad en número de vehículos por hora por municipio, departamento y áreas conurbadas de la región Oriental

REGIÓN ORIENTAL	CAPACIDAD (Vehículos/hora)										
	NÚMERO DE LINEAS DE REVISIÓN					DE ATENCIÓN			REAL ESTIMADA		
	LIVIANA	PESADA	MIXTA	MOTOS	MÓVILES	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	6	3	8.5
TUNJA	3	1	1	2	0	39	11	21	24	6	17
CHIQUINQUIRÁ	0	0	1	1	0	12	6	12	6	3	9
DUITAMA	1	0	2	2	0	30	11	22	18	6	17
SOGAMOSO	1	0	1	1	0	18	5	10	12	3	9
BOYACÁ	5	1	5	6	0	99	33	65	60	18	51
ARAUCA	0	0	1	2	0	12	6	24	6	3	17
ARAUCA	0	0	1	2	0	12	6	24	6	3	17
YOPAL	2	0	1	2	0	28	6	24	18	3	17
CASANARE	2	0	1	2	0	28	6	24	18	3	17
BUCARAMANGA	2	0	2	5	0	45	11	55	24	6	43
BARBOSA	1	1	0	0	0	6	3	0	6	3	0
BARRANCABERMEJA	1	0	0	5	1	18	0	70	12	0	51
GIRÓN	2	0	1	1	0	36	6	12	18	3	9
PIEDECUESTA	1	0	0	1	0	12	0	12	6	0	9
SAN GIL	0	0	1	1	0	8	4	12	6	3	9
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	5	0	3	7	0	93	17	79	48	9	60
SANTANDER	7	1	4	13	1	125	24	161	72	15	119
CUCUTA	1	1	0	1	0	12	6	12	6	3	9
LOS PATIOS	1	0	0	0	0	12	0	0	6	0	0
OCAÑA	0	0	2	2	0	20	10	24	12	6	17
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	2	1	0	1	0	24	6	12	12	3	9
NORTE DE SANTANDER	2	1	2	3	0	44	16	36	24	9	26

Tabla 4.16 Relación de la capacidad utilizada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental.

REGIÓN ORIENTAL	CAPACIDAD UTILIZADA					
	BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
ARAUCA	0,00	0,00	4,08	0,00	0,00	5,76
CASANARE	7,56	14,80	8,29	11,76	29,61	11,71
BOYACÁ	8,55	10,12	2,77	14,11	18,56	3,53
SANTANDER	13,78	21,61	10,29	23,92	34,57	13,93
NORTE DE SANTANDER	12,89	11,42	4,81	23,64	20,31	6,79
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	15,51	20,13	4,93	31,02	40,26	6,96
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	13,58	23,89	14,53	26,31	45,12	19,29
ARAUCA	0,00	0,00	4,08	0,00	0,00	5,76
YOPAL	7,56	14,80	8,29	11,76	29,61	11,71
SOGAMOSO	9,23	10,01	5,09	13,84	16,68	5,99
DUITAMA	8,29	8,55	2,07	13,81	15,68	2,69
CHIQUINQUIRÁ	3,16	1,64	1,58	6,33	3,27	2,23
TUNJA	10,11	16,37	3,06	16,42	30,02	3,78
SAN GIL	16,27	8,87	10,93	21,69	11,83	15,43
PIEDECUESTA	19,33		8,99	38,65		12,69
GIRÓN	6,70	17,90	7,09	13,39	35,79	10,00
BARRANCABERMEJA	8,65		4,54	12,97		6,23
BARBOSA	28,92	25,67		28,92	25,67	
BUCARAMANGA	17,55	27,16	17,36	32,92	49,79	22,47
OCAÑA	9,75	6,20	4,75	16,25	10,33	6,71
LOS PATIOS	11,18			22,37		
CUCUTA	19,84	20,05	4,93	39,68	40,10	6,96

Los promedios de la capacidad utilizada de los CDA's por municipio en la Región Oriental, son en su orden 11,77% para los livianos, 10,48% para los pesados y 5,52% para las motos, basados en la capacidad de atención. Al asumir la capacidad real, los promedios se incrementan a 19,27%, 17,92% y 7,51% respectivamente. Lo destacable en la región lo constituye Bucaramanga con su área metropolitana y Cúcuta con su área metropolitana en cuanto a la capacidad utilizada por sus CDA's en las líneas de livianos y pesados. Sus porcentajes mayores pueden verse en el cuadro anterior o apreciarse su magnitud en los dos gráficos siguientes.

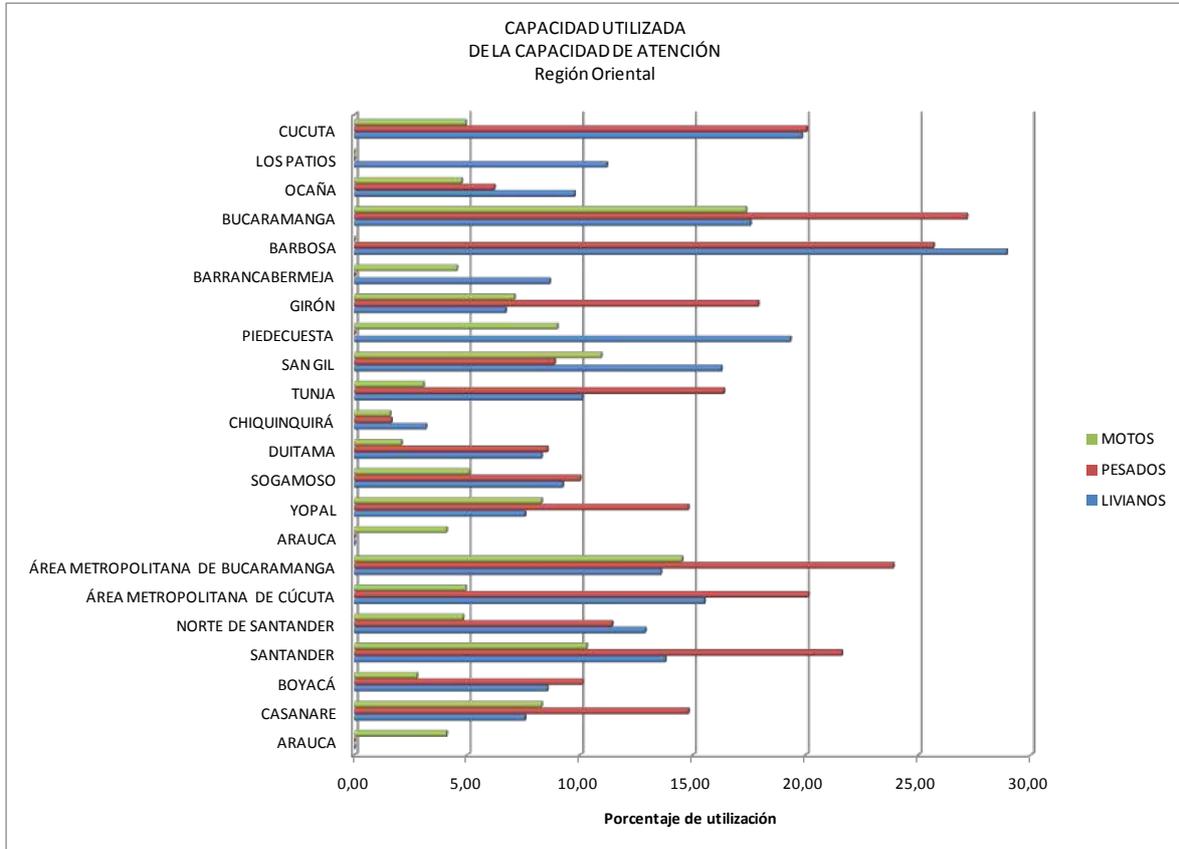


Figura 4.23 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

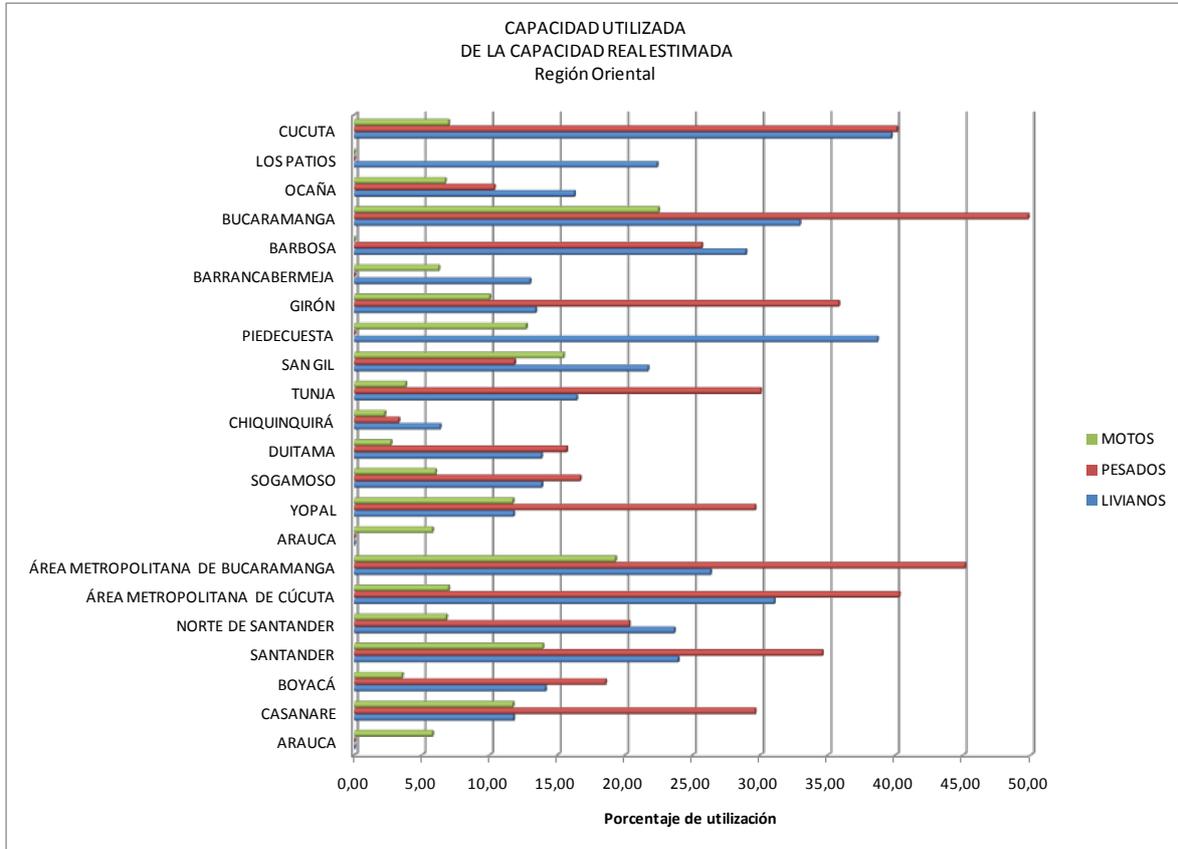


Figura 4.24 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

Tabla 4.17 Relación de número de líneas de revisión y capacidad en número de vehículos por hora por municipio, departamento y áreas conurbadas de la región Central

REGIÓN CENTRAL	CAPACIDAD (Vehículos/hora)										
	NÚMERO DE LINEAS DE REVISIÓN					DE ATENCIÓN			REAL ESTIMADA		
	LIVIANA	PESADA	MIXTA	MOTOS	MÓVILES	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	6	3	8.5
BOGOTÁ D.C.	55	2	0	25	0	552	12	280	330	6	213
CHÍA	1	0	0	0	0	12	0	0	6	0	0
FACATATIVÁ	0	0	2	1	0	24	12	12	12	6	9
FUNZA	0	0	1	0	0	12	6	0	6	3	0
FUSAGASUGÁ	0	0	1	1	0	12	6	12	6	3	9
GIRARDOT	1	0	1	0	0	24	6	0	12	3	0
MOSQUERA	1	0	3	1	0	48	18	12	24	9	9
SOACHA	0	1	4	3	1	58	30	42	30	15	34
VILLETA	0	0	1	1	0	12	6	12	6	3	9
ZIPAQUIRÁ	1	1	0	2	0	12	6	18	6	3	17
LA MESA	0	0	0	1	0	0	0	12	0	0	9
ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	58	4	10	32	1	718	84	364	414	42	281
CUNDINAMARCA	4	2	13	10	1	214	90	120	108	45	94
VILLAVICENCIO	4	0	3	5	0	76	16	60	42	9	43
ACACÍAS	0	0	1	1	0	12	6	12	6	3	9
GRANADA	0	0	0	2	0	0	0	24	0	0	17
META	4	0	4	8	0	88	22	96	48	12	68
IBAGUE	2	0	6	4	0	88	31	40	48	18	34
ESPINAL	0	0	1	2	0	11	5	24	6	3	17
HONDA	0	0	0	1	0	0	0	12	0	0	9
MARIQUITA	0	0	1	2	0	12	6	22	6	3	17
MELGAR	0	0	0	2	0	0	0	24	0	0	17
TOLIMA	2	0	8	11	0	111	42	122	60	24	94
NEIVA	5	0	2	5	0	70	11	54	42	6	43
GARZON	0	0	0	1	0	0	0	6	0	0	9
PALERMO	1	0	0	1	0	10	0	12	6	0	9
PITALITO	0	0	1	3	0	10	5	32	6	3	26
HUILA	6	0	3	10	0	90	16	104	54	9	85

Tabla 4.18 Relación de la capacidad utilizada, expresada porcentualmente, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Central

REGIÓN CENTRAL	CAPACIDAD UTILIZADA					
	BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
META	10,65	17,75	10,92	19,52	32,53	15,42
HUILA	6,11	7,82	8,30	10,19	13,91	10,15
CUNDINAMARCA	7,18	13,68	7,61	14,23	27,37	9,77
TOLIMA	7,81	8,25	8,14	14,45	14,43	10,62
BOGOTÁ D.C.	21,51	91,79	9,19	35,98	183,59	12,11
ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	18,32	27,21	7,89	31,77	54,42	10,24
GRANADA			2,12			2,99
ACACÍAS	6,09	4,09	12,80	12,19	8,18	18,07
VILLAVICENCIO	11,37	22,87	14,06	20,57	40,65	19,85
PITALITO	11,28	4,92	6,57	18,81	8,21	8,24
PALERMO	11,13		6,83	18,54		9,65
GARZÓN			18,36			12,96
NEIVA	4,66	5,73	8,53	7,76	10,50	10,83
MELGAR			2,85			4,02
MARIQUITA	14,55	16,40	7,78	29,10	32,79	10,07
HONDA			5,75			8,12
ESPINAL	8,88	10,28	7,55	16,28	17,14	10,65
IBAGUE	6,76	6,34	12,59	12,39	10,92	14,82
LA MESA			4,06			5,73
ZIPAQUIRÁ	25,05	49,40	5,99	50,11	98,81	6,35
VILLETA	1,11	0,73	2,24	2,22	1,45	3,16
SOACHA	8,86	21,11	1,54	17,12	42,22	1,91
MOSQUERA	2,86	8,27	1,09	5,72	16,55	1,54
GIRARDOT	7,09	4,46		14,18	8,92	
FUSAGASUGÁ	6,26	2,75	5,72	12,52	5,50	8,07
FUNZA	0,18	0,45		0,36	0,90	
FACATATIVÁ	4,55	8,54	9,50	9,11	17,07	13,41
CHÍA	17,98			35,96		

Excluyendo a Bogotá D.C., por presentar una situación muy atípica tanto en la región como en el País, específicamente en la capacidad utilizada por las líneas de revisión de vehículos pesados, los promedios de la capacidad utilizada de los CDA por municipio en la Región Central, son en su orden 6,76% para los livianos, 7,56% para los pesados y 6,18% para las motos, basados en la capacidad de atención. Al asumir la capacidad real, los promedios ascienden a 12,86%, 14,54% y 7,75% respectivamente. Por su parte, Zipaquirá constituye una singularidad en la región, en cuanto a la capacidad utilizada en las líneas de revisión de vehículos pesados, pues se coloca por encima de los demás municipios con porcentajes mayores de 49,40% y 98,81% respectivamente según las dos capacidades asumidas. El segundo porcentaje indicaría que se en año de referencia de los cálculos, el proceso de revisión prácticamente habría colmado la capacidad real de las líneas de pesados.

Asumiendo la capacidad nominal, para el proceso de revisión de vehículos pesados, los CDA`s de Bogotá D.C. en su conjunto, habrían casi colmado la capacidad de atención, teniendo en cuenta el porcentaje presentado del 91,79%; por otra parte al considerar la capacidad real, esa capacidad habría sido desbordada sorprendentemente. Es preciso aclarar, lo ya dicho, que esta capacidad utilizada se calculó asumiendo un turno diario de ocho horas.

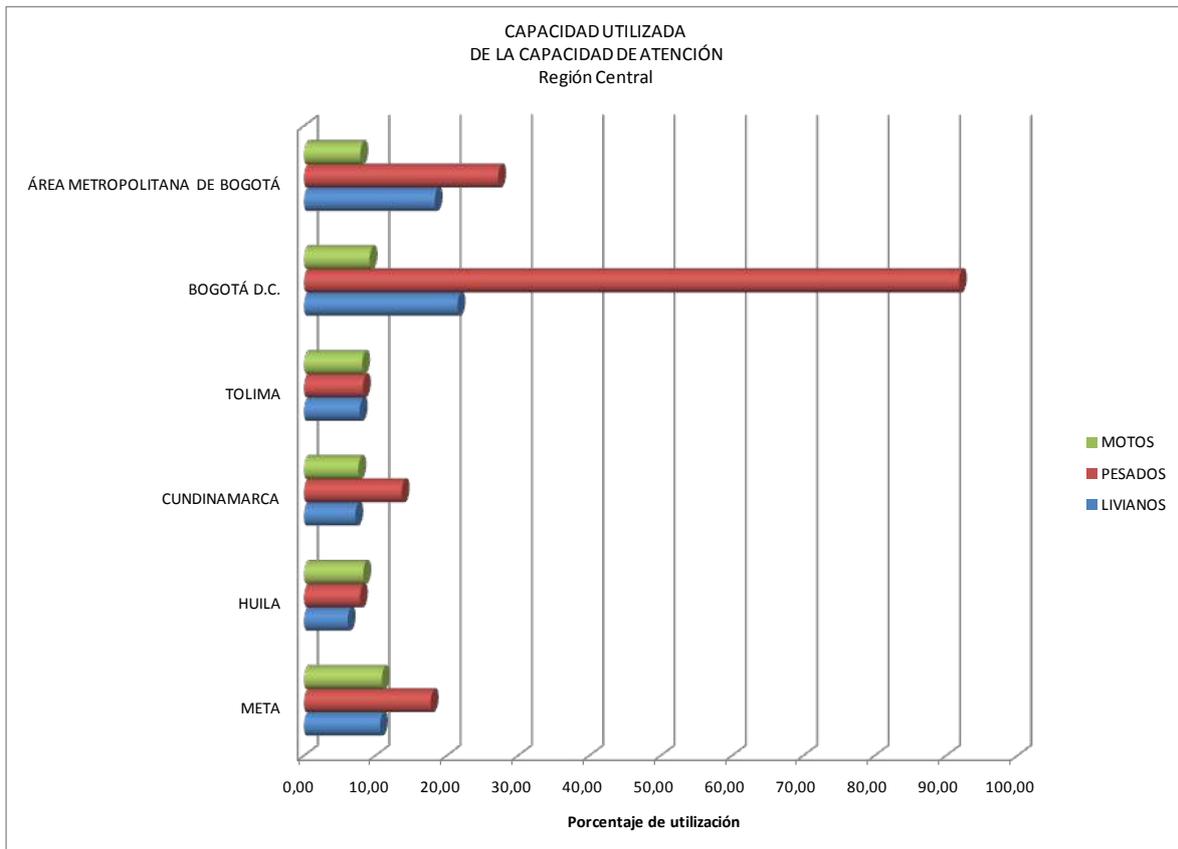


Figura 4.25 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios y departamentos de la región Central y el Área Metropolitana de Bogotá

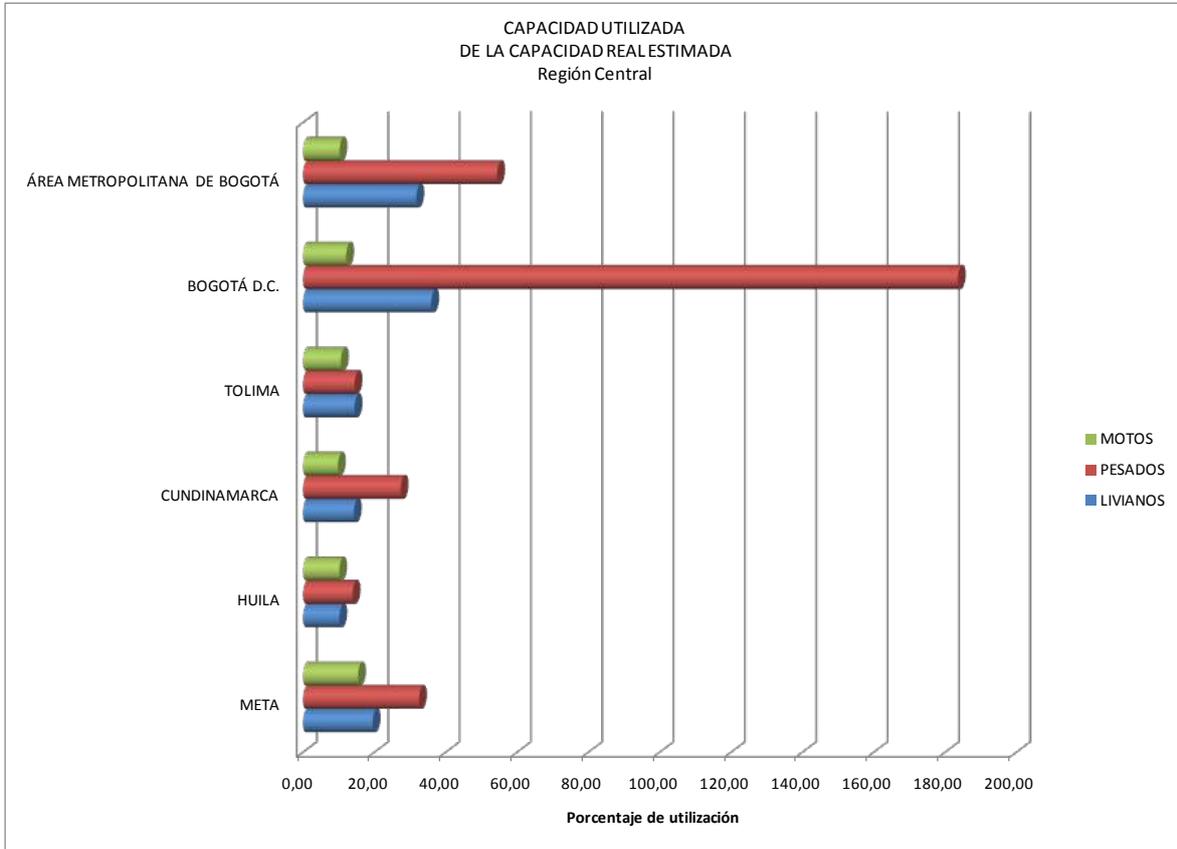


Figura 4.26 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios y departamentos de la región Central y el Área Metropolitana de Bogotá

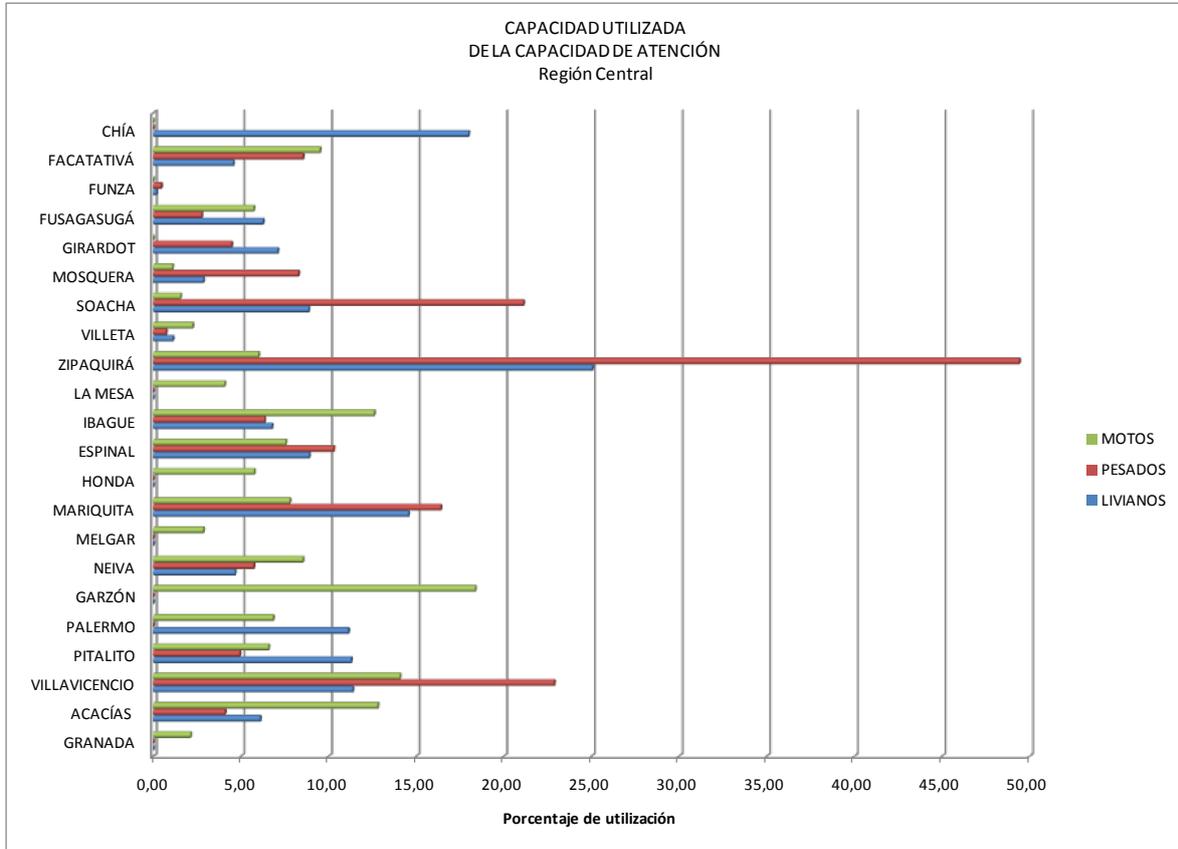


Figura 4.27 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios de la región Central

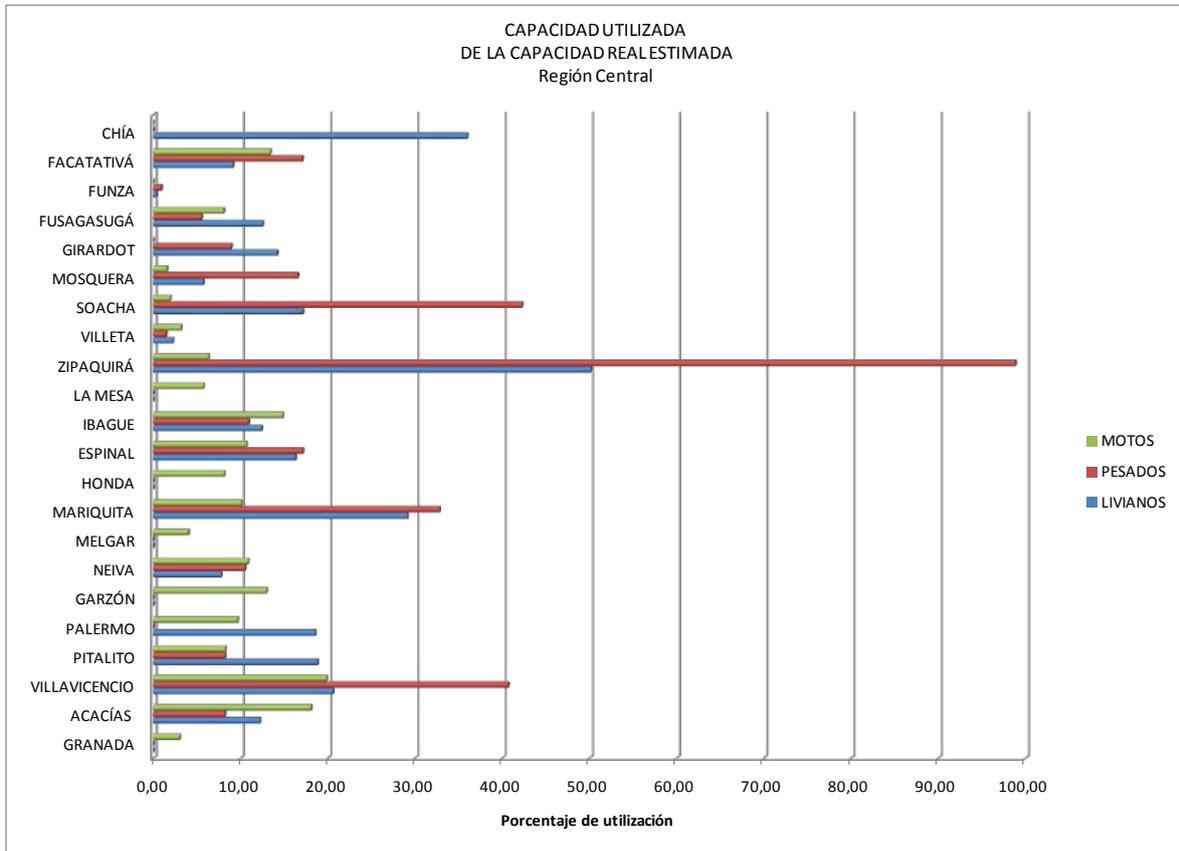


Figura 4.28 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios de la región Central

Tabla 4.19 Relación de número de líneas de revisión y capacidad en número de vehículos por hora por municipio y departamento de la Amazonía

	NÚMERO DE LINEAS DE REVISIÓN					CAPACIDAD (Vehículos/hora)					
						DE ATENCIÓN			REAL ESTIMADA		
	LIVIANA	PESADA	MIXTA	MOTOS	MÓVILES	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	6	3	8.5
AMAZONÍA											
CAQUETÁ	1	0	1	2	0	20	4	24	12	3	17
PUTUMAYO	0	0	1	1	0	6	3	12	6	3	9
AMAZONAS	0	0	0	1	0	0	0	10	0	0	9
SAN JOSE DE GUAVIARE	0	0	0	1	0	0	0	10	0	0	9
GUAVIARE	0	0	0	1	0	0	0	10	0	0	9

Tabla 4.20 Relación de la capacidad utilizada, expresada porcentualmente, para municipios y departamentos de la Amazonía.

	CAPACIDAD UTILIZADA					
	BAJO CAPACIDAD DE ATENCIÓN			BAJO CAPACIDAD REAL ESTIMADA		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
AMAZONÍA						
CAQUETÁ	7,92	8,64	12,09	13,20	11,52	17,07
PUTUMAYO	10,62	7,42	5,84	10,62	7,42	8,25
FLORENCIA	7,92	8,64	12,09	13,20	11,52	17,07
SAN JOSE DE GUAVIARE			4,41			5,19
MOCOA	10,62	7,42	5,84	10,62	7,42	8,25
LETICIA			0,00			0,00

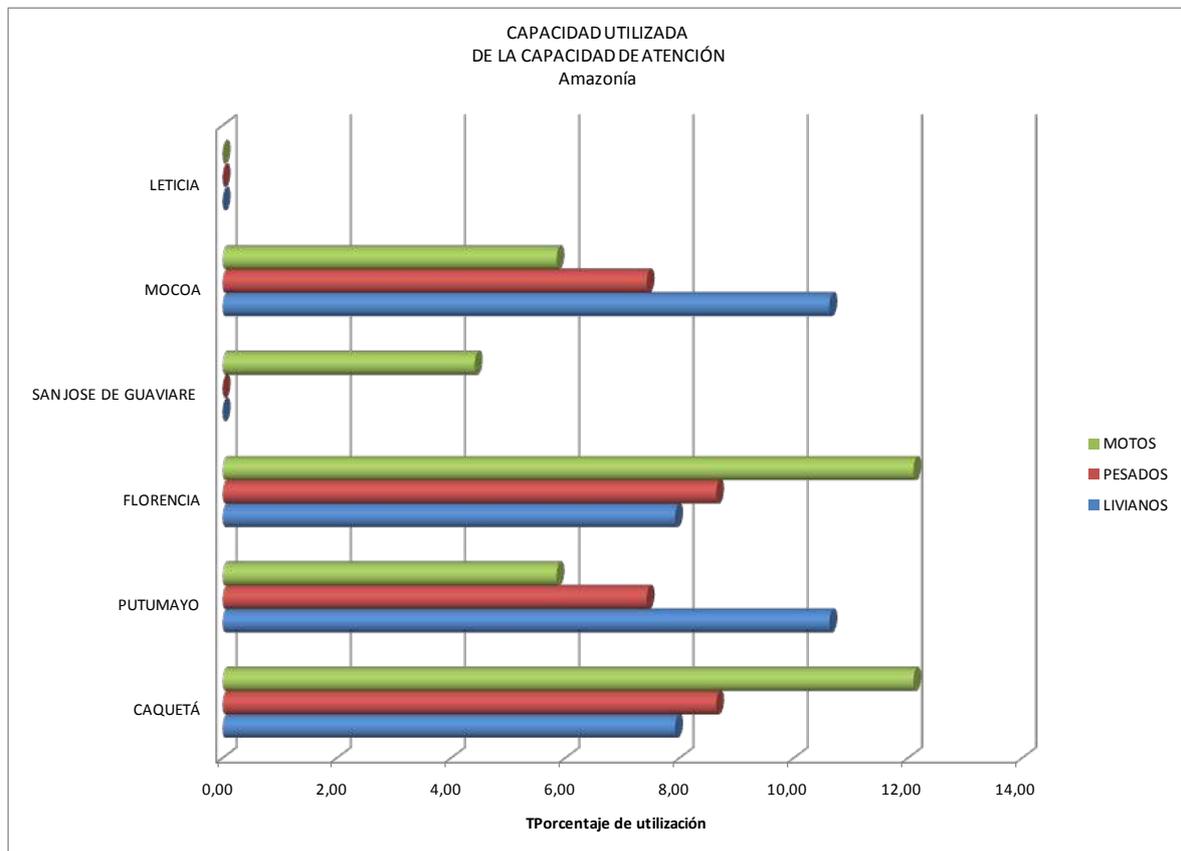


Figura 4.29 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad de atención, expresada porcentualmente, para municipios y departamentos de la Amazonía

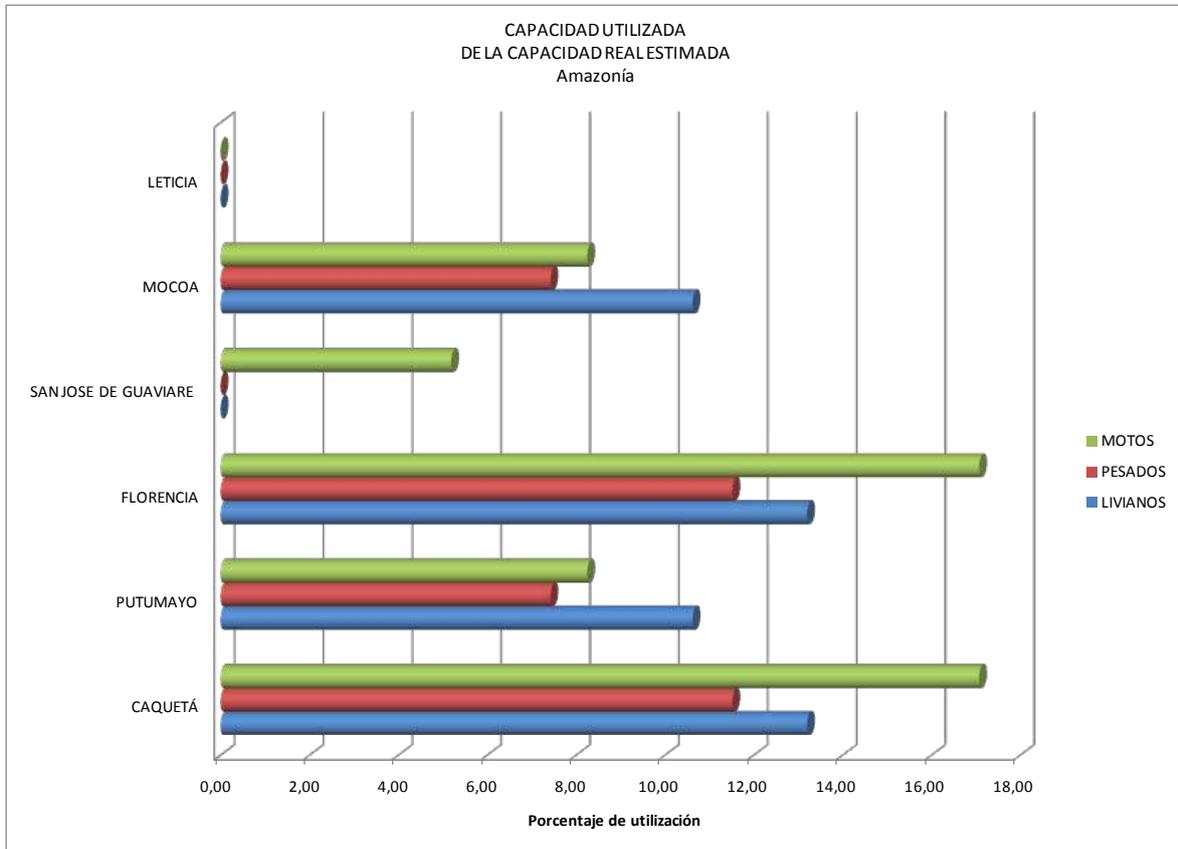


Figura 4.30 Relación visual de la capacidad utilizada, bajo capacidad real estimada, expresada porcentualmente, para municipios y departamentos de la Amazonía

c.- Resultados de la estimación de la cobertura actual

La tasa de habilitación como un indicador de la cobertura actual del sistema de revisión técnico-mecánica y de gases, califica la situación presente. Pero más allá de su función descriptiva, ella será el apoyo para llevar a cabo las estimaciones de la cobertura futura en términos de líneas de revisión, que se desarrollarán en el siguiente capítulo, pues tiene mayor interés, para este caso, el pronóstico que la descripción de momento. Esos valores los engloban las siguientes tablas por región, representados mediante sus correspondientes gráficas, para ser visualizados, de manera similar a los resultados anteriores.

Tabla 4.21 Relación de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe.

REGIÓN CARIBE	TASA DE HABILITACIÓN		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
CÓRDOBA	0,20	0,66	0,03
SUCRE	0,15	0,80	0,06
BOLÍVAR	0,07	0,20	0,04
ATLÁNTICO	0,08	0,20	0,06
MAGDALENA	0,16	0,71	0,07
CESÁR	0,09	0,59	0,04
GUAJIRA	0,41	0,00	0,00
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	0,08	0,21	0,07
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	0,09	0,67	0,06
BARRANQUILLA	0,09	0,21	0,18
SOLEDAD	0,36	3,65	0,00
CARTAGENA	0,09	0,25	0,16
SANTA MARTA	0,17	0,89	0,48
VALLEDUPAR	0,10	0,73	0,08
RIOHACHA	0,45	0,00	0,00
MONTERÍA	0,24	0,80	0,20
LORICA	0,00	0,00	0,04
SINCELEJO	0,20	1,12	0,54

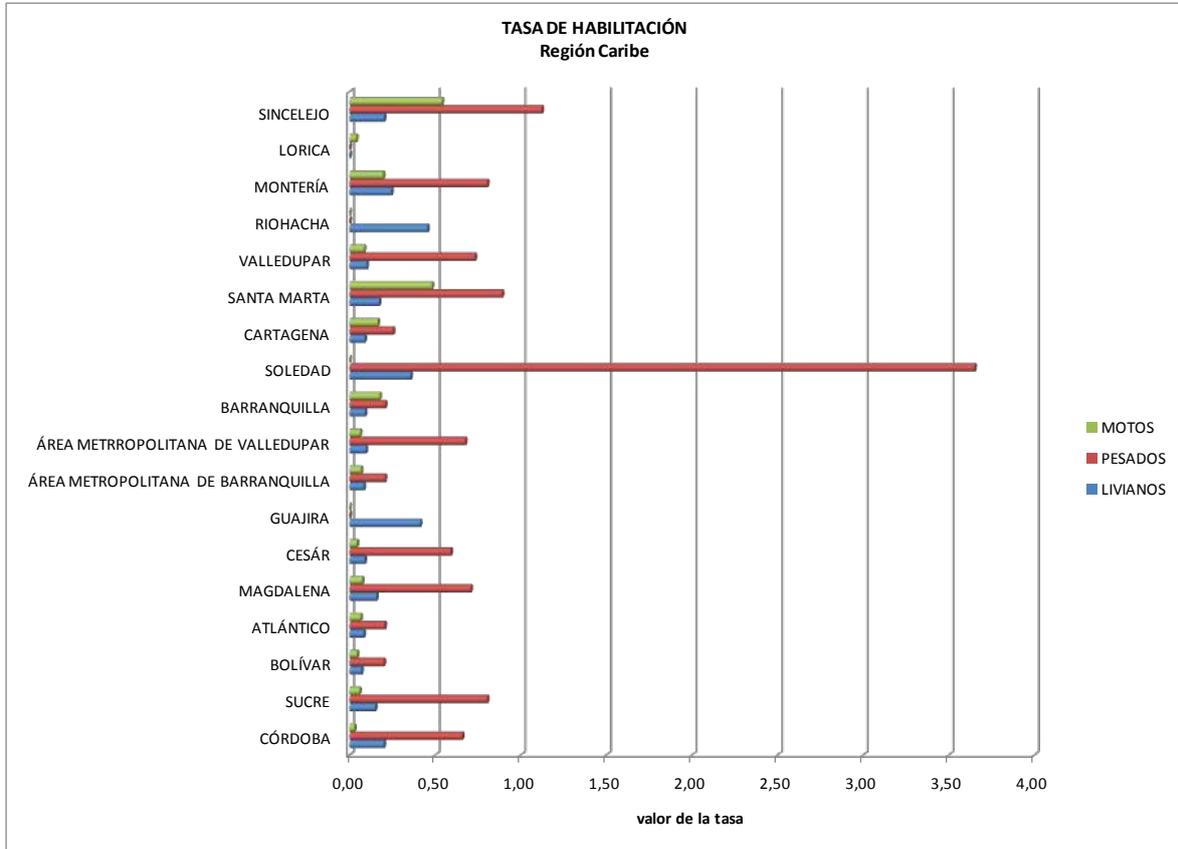


Figura 4.31 Relación visual de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Caribe

Tabla 4.22 Relación de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

EJE CAFETERO	TASA DE HABILITACIÓN		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
QUINDÍO	0,09	0,34	0,06
RISARALDA	0,08	0,17	0,04
CALDAS	0,10	0,36	0,06
ANTÍOQUIA	0,09	0,26	0,07
ÁREA METROPOLITANA DE PERÉIRA	0,08	0,22	0,03
ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	0,08	0,17	0,08
ARMENIA	0,12	0,57	0,18
SANTA ROSA DE CABAL	0,17	0,00	0,12
DOSQUEBRADAS	0,18	0,79	0,04
PERÉIRA	0,07	0,14	0,02
VILLAMARÍA	0,79	0,00	0,58
LA DORADA	0,57	2,03	0,03
MANIZALES	0,07	0,19	0,12
SABANETA	0,12	0,26	0,08
RIONEGRO	0,10	0,71	0,02
LA CEJA	1,41	2,56	0,37
ITAGUÍ	0,04	0,00	0,05
ENVIGADO	0,01	0,12	0,01
CAUCÁCIA	0,96	0,00	0,05
BELLO	0,05	0,16	0,22
APARTADÓ	5,09	11,63	0,10
MEDELLÍN	0,12	0,22	0,51

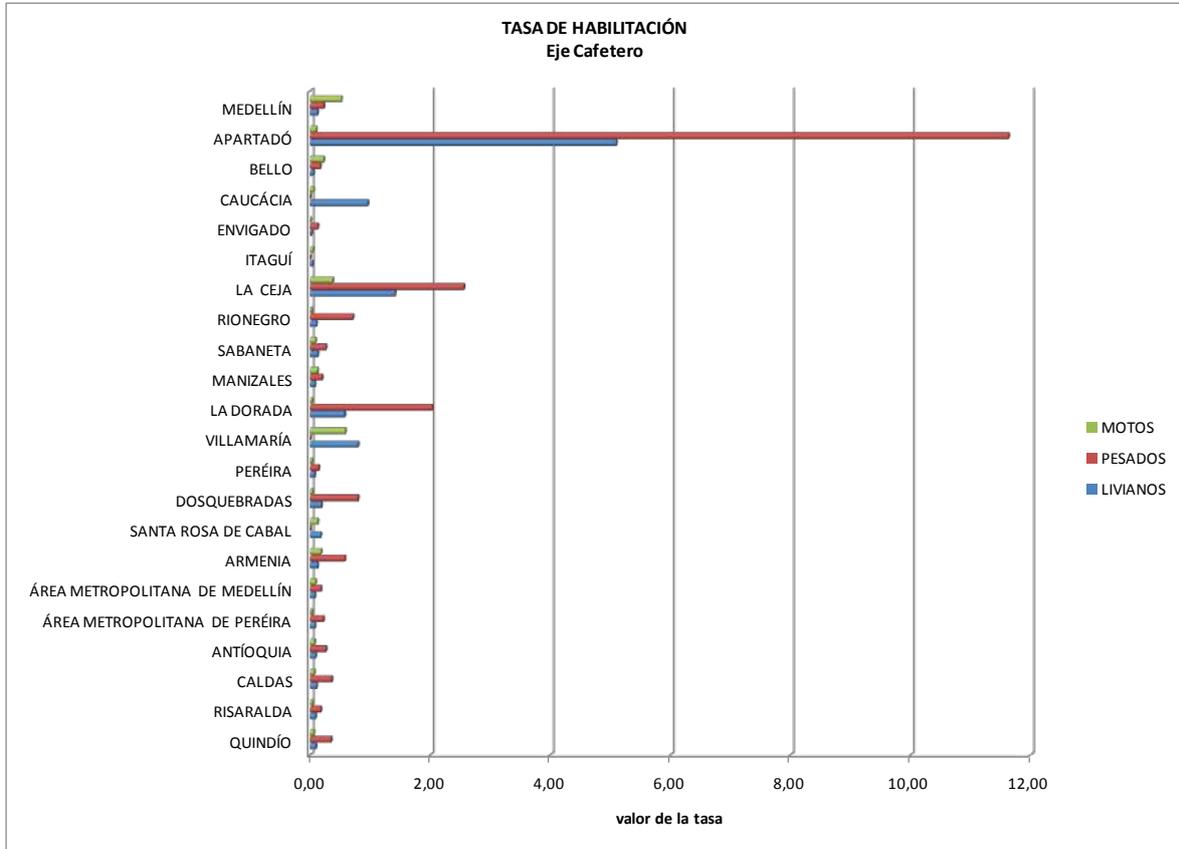


Figura 4.32 Relación visual de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas del Eje Cafetero

Tabla 4.23 Relación de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

REGIÓN PACÍFICA	TASA DE HABILITACIÓN		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
NARIÑO	0,16	0,22	0,04
CAUCA	0,17	0,32	0,07
VALLE	0,12	0,50	0,08
CHOCÓ	2,74	8,93	0,10
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	0,13	0,61	0,28
IPIALES	1,02	2,06	0,21
PASTO	0,13	0,14	0,04
EL BORDO	0,00	0,00	0,00
SANTANDER DE QUILICHAO	1,34	0,00	0,08
PUERTO TEJADA	0,26	0,00	0,21
POPAYÁN	0,13	0,53	0,77
ZARZAL	0,37	0,00	0,12
YUMBO	2,91	5,50	1,47
TULUÁ	0,19	0,71	0,09
SEVILLA	0,00	0,00	0,00
ROLDANILLO	0,64	1,36	0,07
PRADERA	0,00	0,00	0,00
PALMIRA	0,30	0,49	0,28
LA UNIÓN	0,00	0,00	0,00
JAMUNDÍ	0,80	2,99	0,07
CARTAGO	0,00	0,00	0,04
CANDELARIA	1,10	0,78	0,16
GUADALAJARA DE BUGA	0,09	0,00	0,05
CALI	0,08	0,40	0,36
ITSMINA	0,00	0,00	0,00
QUIBDÓ	3,66	11,11	0,52

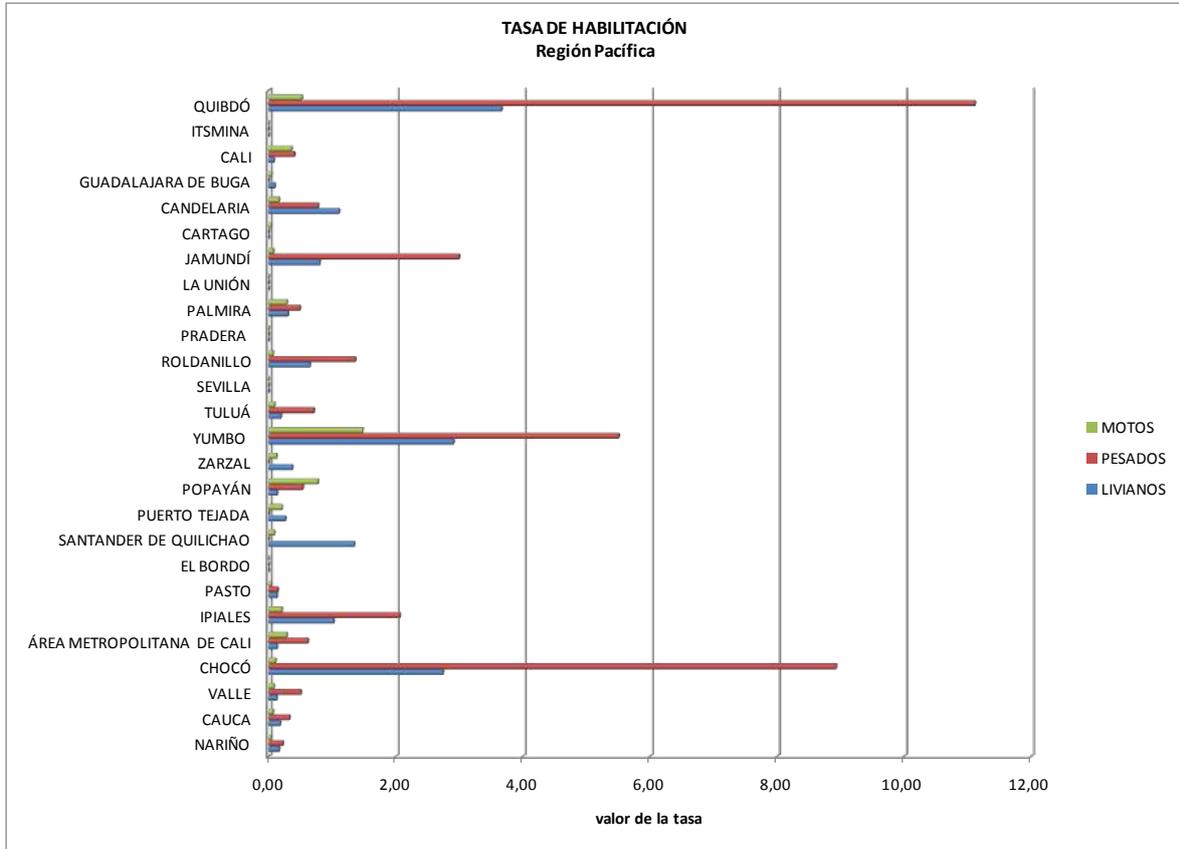


Figura 4.33 Relación visual de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Pacífica

Tabla 4.24 Relación de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

REGIÓN ORIENTAL	TASA DE HABILITACIÓN		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
ARAUCA	0,62	2,62	0,08
CASANARE	1,05	1,20	0,12
BOYACÁ	0,23	0,29	0,18
SANTANDER	0,07	0,18	0,07
NORTE DE SANTANDER	0,17	0,48	0,04
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	0,11	0,25	0,02
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	0,06	0,14	0,05
ARAUCA	0,62	2,65	0,12
YOPAL	1,11	1,30	0,13
SOGAMOSO	0,32	0,25	0,61
DUITAMA	0,31	0,43	0,67
CHIQUINQUIRÁ	0,36	0,77	0,33
TUNJA	0,24	0,29	0,34
SAN GIL	0,26	0,66	0,19
PIEDECUESTA	1,10	0,00	0,37
GIRÓN	0,33	0,34	0,02
BARRANCABERMEJA	0,09	0,00	0,12
BARBOSA	0,54	0,77	0,00
BUCARAMANGA	0,04	0,16	0,53
OCAÑA	0,71	1,97	0,12
LOS PATIOS	3,42	0,00	0,00
CUCUTA	0,06	0,28	0,06

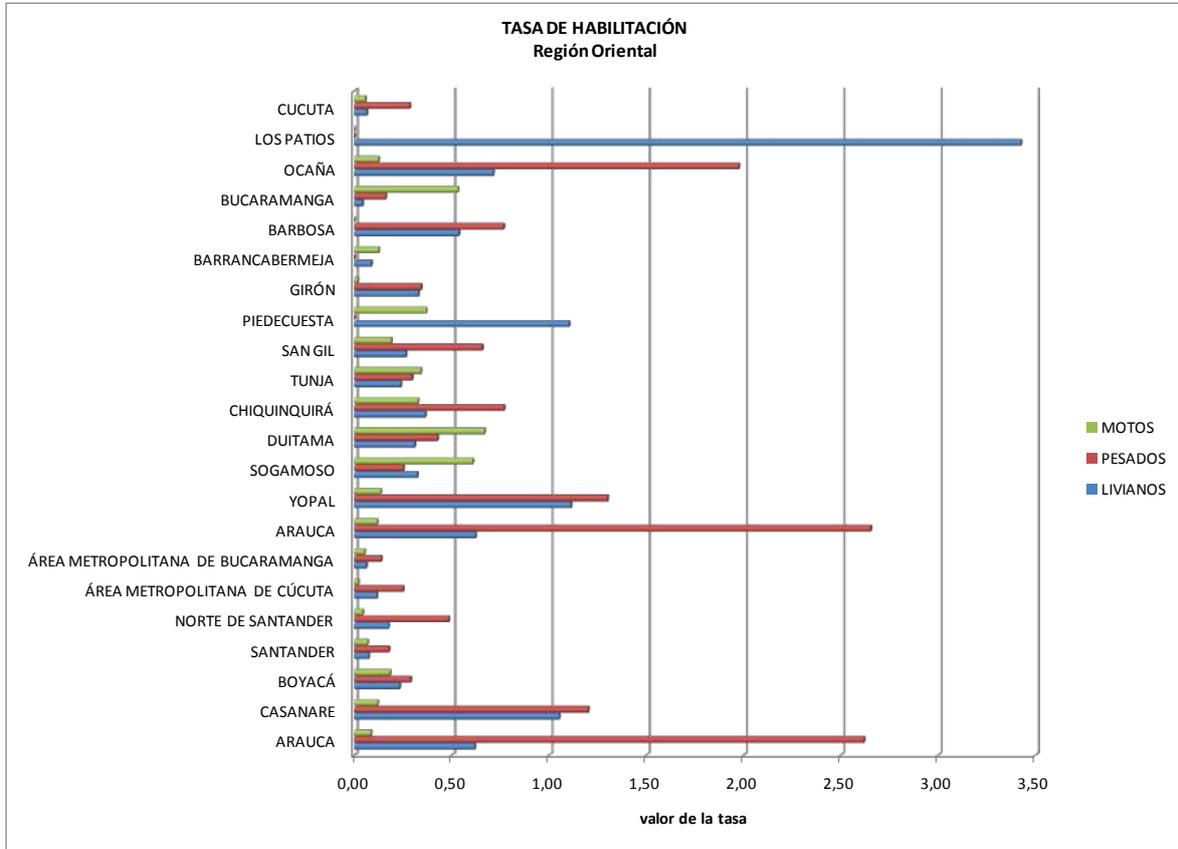


Figura 4.34 Relación visual de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Oriental

Tabla 4.25 Relación de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Central

REGIÓN CENTRAL	TASA DE HABILITACIÓN		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
META	0,20	0,67	0,07
HUILA	0,21	0,46	0,12
CUNDINAMARCA	0,05	0,19	0,05
TOLIMA	0,16	0,63	0,13
BOGOTÁ D.C.	0,05	0,04	0,20
ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	0,05	0,11	0,13
GRANADA	0,00	0,00	0,23
ACACÍAS	0,25	2,29	0,02
VILLAVICENCIO	0,25	0,77	0,34
PITALITO	0,46	2,23	0,17
PALERMO	0,12	0,00	0,05
GARZÓN	0,00	0,00	0,10
NEIVA	0,26	0,44	0,18
MELGAR	0,00	0,00	0,57
MARIQUITA	1,12	3,94	0,61
HONDA	0,00	0,00	0,20
ESPINAL	0,26	1,16	0,15
IBAGUE	0,20	0,86	0,09
LA MESA	0,00	0,00	0,00
ZIPAQUIRÁ	0,02	0,09	0,07
VILLETA	0,34	0,57	0,12
SOACHA	0,09	0,40	0,23
MOSQUERA	0,06	0,20	0,06
GIRARDOT	0,19	0,54	0,00
FUSAGASUGÁ	0,08	0,18	0,08
FUNZA	6,06	13,89	0,00
FACATATIVÁ	0,08	0,27	0,21
CHÍA	0,02	0,00	0,00

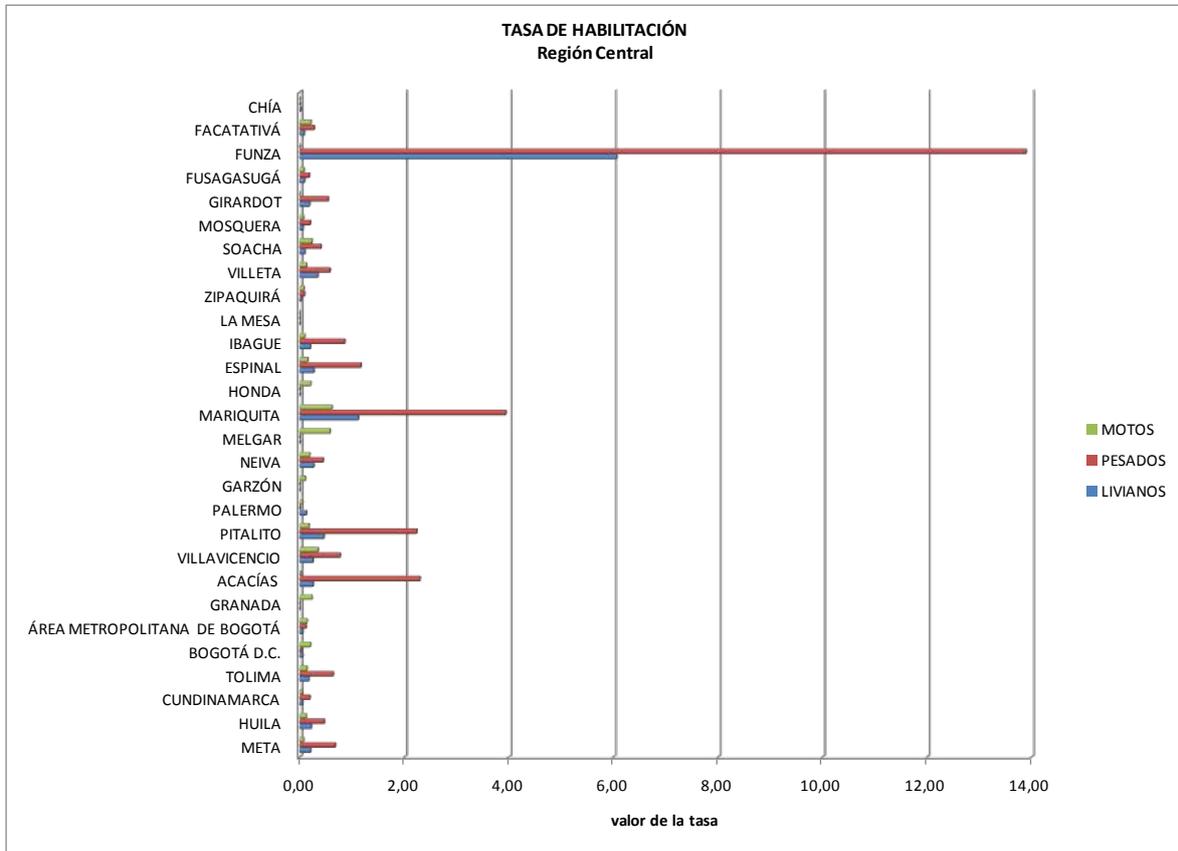


Figura 4.35 Relación visual de las tasas de habilitación, para municipios, departamentos y áreas conurbadas de la región Central

Tabla 4.26 Relación de las tasas de habilitación, para municipios y departamentos de la Amazonía

AMAZONÍA	TASA DE HABILITACIÓN		
	LIVIANOS	PESADOS	MOTOS
CAQUETÁ	0,43	1,01	0,06
PUTUMAYO	0,60	1,23	0,03
FLORENCIA	0,52	1,20	0,08
SAN JOSE DE GUAVIARE	0,00	0,00	0,09
MOCOA	1,00	1,82	0,08
LETICIA	0,00	0,00	0,11

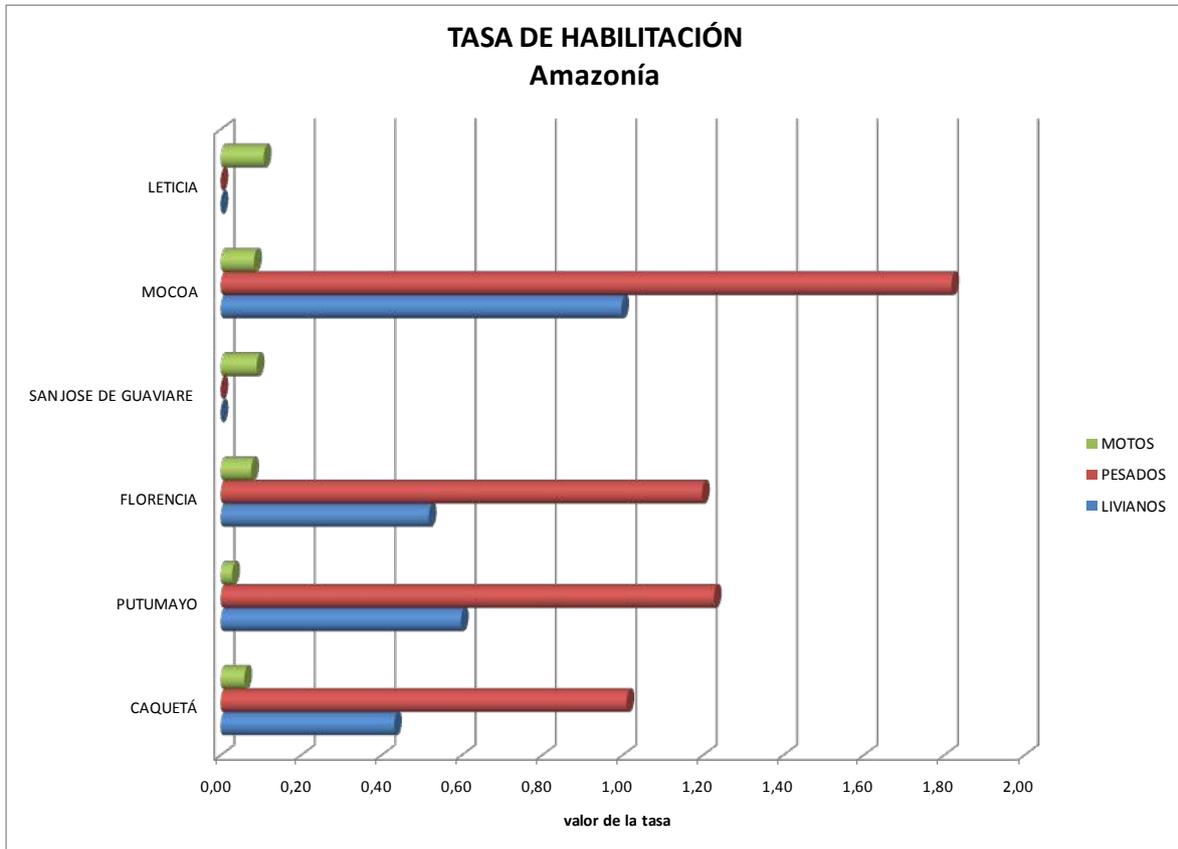


Figura 4.36 Relación visual de las tasas de habilitación, para municipios y departamentos de la Amazonía

4.3.- DEMANDA Y OFERTA PROYECTADA

El crecimiento del parque automotor genera sin duda efectos económicos benéficos para el sector y se considera como uno de los motores de la economía misma, sin embargo tiene otros efectos negativos frente a la disponibilidad de estructura vial, la movilidad, el ambiente y la seguridad vial entre otros.

El Estado frente a estos dos últimos efectos, ha actuado en las direcciones del control ambiental y la accidentalidad, pero las decisiones futuras requieren de estimativos, pronósticos y predicciones, que permitan adelantarse a los acontecimientos tomando las decisiones a que haya lugar.

Ese proceso predictivo está inmerso en un mar de incertidumbre, porque desequilibrios económicos, políticas gubernamentales, cambios en las normas y leyes, decisiones judiciales, conflictos sociales, catástrofes naturales, pueden incidir de manera significativa e invalidar cualquier pronóstico. No obstante el señalamiento de la dirección de una conjetura sobre el futuro, es un apoyo adjunto a la información intrínseca, como elemento constituyente en la toma de decisiones.

De la estimación futura del parque automotor y de su demanda, dependen varios aspectos, uno en particular, la estimación de la cobertura del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, entendida ésta como la infraestructura mínima del servicio para lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio, que se sintetiza en últimas en el número de líneas.

4.3.1. Proyección del parque automotor

Colombia ha experimentado un crecimiento acelerado del parque automotor de automóviles especialmente a partir de la década de los años 90. De acuerdo con las cifras del Ministerio de Transporte, en Colombia hay en noviembre de 2009 cerca de 3.500.000 vehículos (livianos y pesados) y un poco más de 2.650.000 motos. No obstante, la tasa de motorización en Colombia es relativamente baja si se compara con otros países de igual desarrollo e insignificante si se le compara con la de los países desarrollados.

La motorización en Colombia es un fenómeno que apenas inicia y se espera que el parque automotor tenga un fuerte crecimiento durante las dos décadas siguientes. De acuerdo con un trabajo reciente, la tasa de motorización en Colombia era en 2008 de un poco menos de siete vehículos (livianos y pesados) y cinco motos por cada cien habitantes y se prevé que aumente a cerca de 17 vehículos (livianos y pesados) y 21 motos en 2040.¹²

a. Metodología de estimación del parque automotor

Si se observa la evolución del producto interno bruto (PIB) y las ventas de vehículos nuevos, se nota que existe una relación directamente proporcional entre estas variables: un alto crecimiento del PIB se ve reflejado en un aumento de las ventas. Este hecho explica la disminución de las ventas de vehículos nuevos durante los últimos años de la década de los 90, en los que Colombia estuvo sumergida en una recesión económica que condujo a una disminución del ritmo de crecimiento económico. El sector automotor tomó más tiempo en recuperarse pero entre los años 2005 y 2007, cuando el crecimiento anual del PIB pasó de 5.72% a 7,55 %, las ventas de vehículos nuevos registraron cifras 2 veces superiores a las registradas en el periodo 1994 -1998.¹³

Empíricamente se ha demostrado que hay una estrecha relación entre el parque automotor de un país y el nivel de ingreso de su población (expresado en el PIB por habitante) como se muestra en el siguiente gráfico

¹² ACEVEDO, BOCAREJO J. P. et al 2009

¹³ JARAMILLO C. RIVERA P. A., ORTIZ A 2008

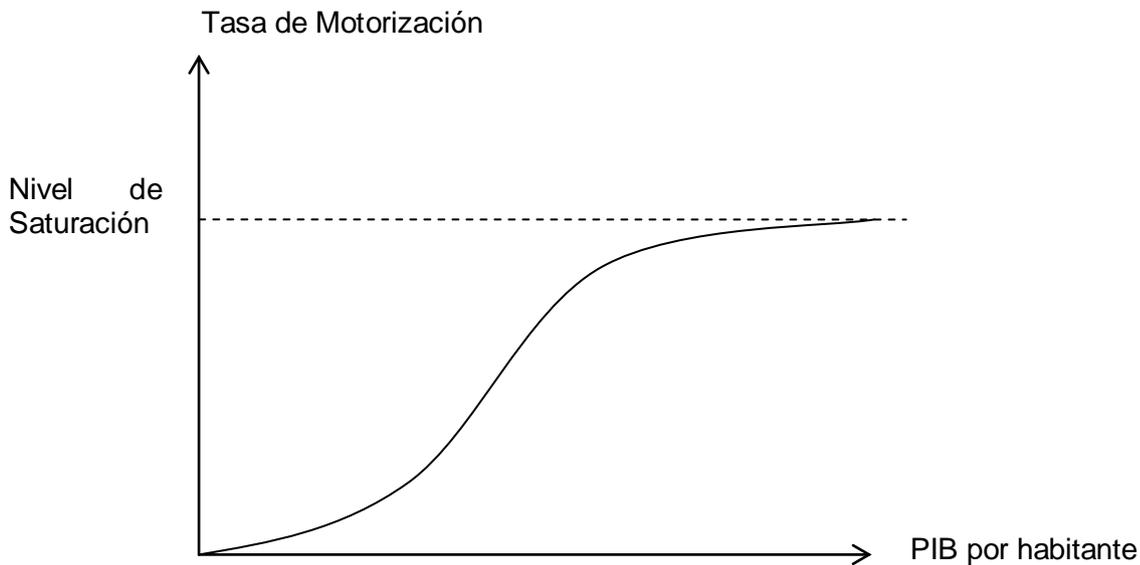


Figura 4.37 Relación entre el PIB y el parque automotor

El gráfico indica que la evolución en el tiempo de la relación entre la tasa de motorización (numero vehículos (livianos y pesados) por cada cien habitantes) y el PIB por habitante tiene forma de S. La tasa de motorización aumenta de manera acelerada en un cierto rango de crecimiento del PIB por habitante hasta un punto en el cual alcanza su nivel máximo o punto de saturación.¹⁴ Otros factores determinantes del crecimiento del parque automotor son la distribución del ingreso y la evolución de la pirámide poblacional o composición por edades de la población.

Desafortunadamente no se dispone de una serie histórica de los vehículos matriculados en el país. En cambio se tiene la información del parque automotor discriminado por modelo a noviembre de 2009, según el tipo y uso de los vehículos por departamentos y autoridad de tránsito (municipio) en donde aparecen registrados. En estas circunstancias se asume que el número de vehículos de un año cualquiera es igual al número de vehículos matriculados en el mismo año, situación que plantea inconvenientes de medición.

La siguiente tabla presenta las cifras del Producto Interno Bruto (PIB) y la población colombiana desde diciembre de 2000 hasta diciembre de 2009. En la última columna aparece el número de

¹⁴ ACEVEDO J., BOCAREJO J. P. et al. Opus. Cit.

vehículos (livianos y pesados) de los modelos 2000 a 2009 que, para los efectos de esta consultoría, se asume igual al número de vehículos (livianos y pesados) matriculados en el mismo año.

Dado que se tiene el número de vehículos (livianos y pesados) modelos 2009 y 2010 matriculados hasta noviembre, se estimó el número de vehículos (livianos y pesados) matriculados hasta diciembre de 2009 (modelos 2009 y 2010) incrementando los dos últimos modelos en 15%

Tabla 4.27 PIB-Población y parque automotor

Año	PIB	Población	PIB/Población	Modelos Matriculados
	\$ millones base 2000			
2000	196.373.851	40.282.217	4.874.951	51.545
2001	200.657.109	40.806.313	4.917.306	50.140
2002	205.591.281	41.327.459	4.974.690	65.975
2003	215.073.655	41.847.421	5.139.472	89.697
2004	225.104.157	42.367.528	5.313.129	87.154
2005	237.982.297	42.888.592	5.548.848	123.657
2006	254.505.548	43.405.387	5.863.455	151.008
2007	273.710.257	43.926.034	6.231.163	181.576
2008	280.369.033	44.450.260	6.307.478	242.665
2009	281.490.509	44.977.758	6.258.438	226.971*

* Estimado a diciembre de 2009 Fuente DANE y Ministerio de Transporte

De esta información se destacan algunos resultados interesantes.

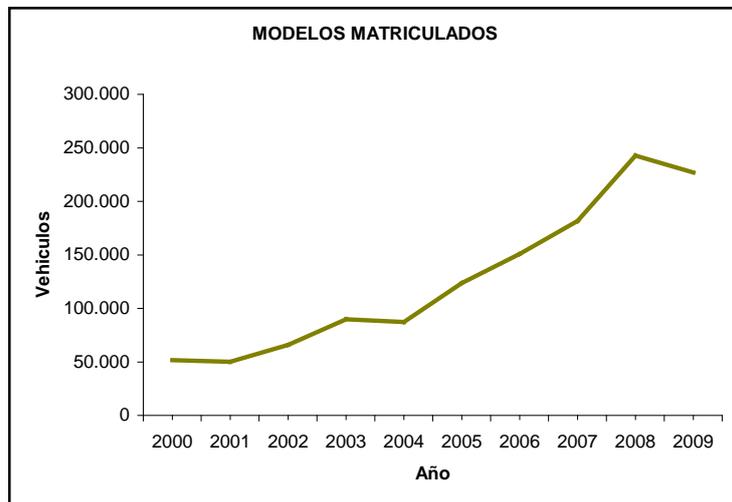
- El primero es el desplome del PIB. Luego de un crecimiento sostenido desde 2001 hasta alcanzar un ritmo de 7,55% en el 2007, éste se desploma a 0.4% en el 2009.
- El ingreso medio del país era en diciembre de 2009 de \$521.536 (pesos de 2000), es decir casi igual al salario mínimo legal vigente para este mismo año.

- El ingreso medio de la población de Bogotá era en diciembre de 2009 de \$846392 (pesos de 2000), significativamente superior al del país.
- La tasa de motorización en Colombia era en diciembre de 2009 de 7,78 vehículos (livianos y pesados) por cada cien habitantes.
- Con una población estimada a diciembre de 2009 en 7.259.597 habitantes, Bogotá concentra el 16,14% de la población del país, estimada en 44.977.758 habitantes y tiene el 30,86% del parque automotor
- La tasa de motorización en Bogotá era en diciembre de 2009 de 14,88 por cada cien habitantes. Es decir más del doble de la tasa de motorización del país considerado como un todo

El siguiente gráfico muestra la evolución del ingreso medio de la población colombiana y del número de vehículos (livianos y pesados) matriculados en el territorio nacional desde el 2000. En el se observa una fase de crecimiento hasta el 2003 seguida de un corto periodo de estancamiento en el año siguiente (2004) y un crecimiento renovado desde 2005 hasta 2008 seguido de un descenso pronunciado en el 2009

Tabla 4.28 Comportamiento del parque automotor con relación al PIB y a la población

Año	INCREMENTO ANUAL		
	PIB	PIB PC	Modelos
2001	2,18%	0,87%	-2,73%
2002	2,46%	1,17%	31,58%
2003	4,61%	3,31%	35,96%
2004	4,66%	3,38%	-2,84%
2005	5,72%	4,44%	41,88%
2006	6,94%	5,67%	22,12%
2007	7,55%	6,27%	20,24%
2008	2,43%	1,22%	33,64%
2009	0,40%	-0,78%	-6,47%



Las cifras de población por departamentos hasta diciembre de 2020 se tomaron del DANE y, con base en la tasa de crecimiento del último año, se proyectaron anualmente aplicando esta tasa hasta 2024. Las cifras del Producto Interno Bruto por departamentos se tomaron de la misma fuente (DANE), pero con la salvedad de que éstas estaban disponibles hasta 2007. Las proyecciones se hicieron anualmente hasta diciembre de 2009 y luego a 5, 10 y 15 años.

El procedimiento usado consiste en tomar la participación de cada uno de los departamentos con respecto al PIB del país en el último año disponible de la serie de PIB regional (2007) y, con base en las cifras PIB nacional (disponible hasta diciembre de 2009), se hizo el cálculo para los años siguientes manteniendo constante las participaciones de los departamentos en el PIB nacional encontrada en el año 2007. Los resultados de este ejercicio aparecen en el siguiente cuadro.

Los resultados obtenidos son los que aparecen en la siguiente tabla

Tabla 4.29 Producto interno por departamentos en millones de pesos de 2000

PRODUCTO INTERNO BRUTO DEPARTAMENTOS MILLONES DE PESOS DE 2000													
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	27.946.338	28.287.110	29.452.941	30.644.678	32.838.983	34.924.184	37.603.773	40.761.338	41.752.973	41.919.985	52.499.569	65.749.182	82.342.676
ATLANTICO	6.235.356	8.158.521	8.383.592	8.978.454	9.489.900	10.071.118	10.670.246	11.521.940	11.902.244	11.849.453	14.839.965	18.585.213	23.275.688
BOGOTA	49.374.558	50.593.052	52.683.910	55.184.222	58.053.668	61.959.344	66.496.917	71.695.634	73.439.833	73.733.592	92.342.157	115.647.070	144.833.576
BOLIVAR	6.521.913	6.676.899	6.785.941	7.924.667	8.229.361	8.562.778	8.921.978	9.646.253	9.880.925	9.920.449	12.424.129	15.559.677	19.486.561
BOYACA	5.349.542	5.470.316	5.516.863	5.811.826	5.655.200	6.113.912	6.494.528	7.126.909	7.300.291	7.329.492	9.179.278	11.495.904	14.397.191
CALDAS	3.527.376	3.827.091	4.078.869	4.087.705	4.088.235	4.257.108	4.577.448	4.882.665	5.001.450	5.021.455	6.288.749	7.875.876	9.863.555
CAQUETA	929.844	956.744	910.807	1.020.838	1.022.680	1.093.100	1.168.330	1.224.998	1.254.800	1.259.819	1.577.766	1.975.956	2.474.639
CAUCA	2.944.033	3.098.477	3.344.327	3.407.131	3.666.474	3.955.542	4.190.555	4.521.014	4.631.000	4.649.524	5.822.951	7.292.522	9.132.978
CESAR	2.632.899	2.749.845	2.841.225	3.170.063	3.524.544	3.648.493	3.887.553	4.127.849	4.228.271	4.245.184	5.316.565	6.658.336	8.338.738
CÓRDOBA	4.054.840	4.067.616	4.114.833	4.424.156	4.690.911	5.025.189	5.104.935	5.408.291	5.539.863	5.562.022	6.965.742	8.723.725	10.925.381
CUNDINAMARCA	10.160.432	11.198.844	10.958.857	12.351.567	12.326.924	12.937.204	13.734.890	15.011.734	15.376.937	15.438.445	19.334.732	24.214.348	30.325.461
CHOCÓ	672.858	662.726	599.254	689.470	791.754	829.343	857.179	934.207	956.934	960.762	1.203.235	1.506.902	1.887.208
HUILA	3.487.970	3.580.931	3.645.997	3.798.324	3.990.445	4.014.452	4.329.164	4.641.428	4.754.344	4.773.361	5.978.041	7.486.754	9.376.228
GUAJIRA	1.563.592	1.718.612	1.511.657	1.817.159	1.941.243	2.172.170	2.341.963	2.488.056	2.548.585	2.558.779	3.204.553	4.013.304	5.026.164
MAGDALENA	2.620.507	2.742.641	2.842.325	2.881.046	3.039.285	3.338.295	3.559.900	3.812.970	3.905.731	3.921.354	4.911.098	6.150.428	7.702.646
META	3.926.772	3.945.533	3.998.823	4.112.907	4.175.450	4.400.432	4.703.974	5.002.095	5.123.785	5.144.280	6.442.571	8.068.520	10.104.818
NARIÑO	3.040.372	3.193.095	3.317.345	3.617.890	3.856.690	4.046.042	4.485.516	4.892.515	4.806.674	4.825.900	6.043.840	7.569.158	9.479.430
NORTE DE SDER	3.361.000	3.441.422	3.629.490	3.668.918	3.772.028	3.775.536	4.075.288	4.316.964	4.421.986	4.438.674	5.560.140	6.963.394	8.720.773
QUINDÍO	1.788.451	1.935.682	1.863.168	1.778.697	1.732.312	1.906.581	2.137.296	2.264.353	2.319.440	2.328.718	2.916.429	3.652.465	4.574.258
RISARALDA	3.171.917	3.225.164	3.336.856	3.627.072	3.901.845	4.178.226	4.456.826	4.733.355	4.848.507	4.867.901	6.096.441	7.635.034	9.561.931
SANTANDER	11.466.592	11.808.976	12.111.986	12.483.818	13.365.949	14.448.806	15.292.054	16.532.341	16.934.537	17.002.275	21.293.236	26.667.130	33.397.265
SUCRE	1.565.303	1.618.969	1.550.277	1.551.021	1.698.775	1.828.712	1.946.117	2.001.782	2.050.481	2.058.683	2.578.244	3.228.931	4.043.834
TOLIMA	4.737.932	4.854.567	4.785.620	4.730.848	5.045.636	5.104.012	5.527.177	5.937.896	6.082.352	6.106.682	7.647.859	9.577.993	11.995.245
VALLE	22.136.894	22.694.543	23.506.265	23.715.507	24.744.933	25.474.386	27.733.122	29.796.834	30.521.726	30.643.813	38.377.566	48.063.130	60.193.094
TOTAL	185.117.304	190.507.396	195.771.227	205.475.784	215.443.225	228.064.964	244.296.729	263.083.421	269.483.669	270.561.604	338.844.768	424.360.942	531.459.317
ARAUCA	2.091.619	1.552.572	1.528.532	1.567.543	1.603.286	1.752.974	1.756.961	1.816.587	1.860.781	1.868.224	2.339.718	2.930.206	3.669.718
CASANARE	7.382.349	6.795.523	6.507.588	6.348.738	6.246.046	6.195.065	6.376.168	6.601.579	6.762.181	6.789.230	8.502.666	10.648.532	13.335.963
PUTUMAYO	665.486	646.159	620.013	574.800	609.803	626.224	675.568	713.060	730.407	733.329	918.403	1.150.186	1.440.465
SAN ANDRÉS	383.415	385.014	423.637	416.942	443.840	443.061	469.740	507.182	519.521	521.599	653.238	818.099	1.024.567
*GRUPO AMAZONÍA	733.678	770.445	740.284	689.848	757.957	800.009	930.432	988.428	1.012.474	1.016.524	1.273.070	1.584.362	1.996.740
TOTAL	11.256.547	10.149.713	9.820.054	9.597.871	9.660.932	9.917.333	10.208.869	10.626.836	10.885.364	10.928.905	13.687.095	17.141.385	21.467.453
TOTAL PAIS	196.373.851	200.657.109	205.591.281	215.073.655	225.104.157	237.982.297	254.505.598	273.710.257	280.369.033	281.490.509	352.531.863	441.502.327	552.926.770

El PIB por habitante se obtiene de la división del PIB de cada departamento por la población de cada uno de ellos. El PIB regional por habitante aparece en la siguiente tabla:

Tabla 4.30 Producto interno por departamentos en millones de pesos de 2000

PIB POR HABITANTE DEPARTAMENTOS PESOS DE 2000

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	5.264.653	5.269.078	5.406.737	5.545.464	5.823.852	6.146.161	6.530.158	6.985.652	7.062.589	6.999.515	8.654.188	10.700.939	13.233.517
ATLANTICO	4.082.295	3.986.339	4.038.005	4.263.276	4.442.752	4.649.304	4.859.438	5.177.325	5.233.430	5.186.119	6.411.884	7.928.371	9.805.731
BOGOTA	7.833.649	7.889.878	8.079.768	8.326.466	8.620.926	9.058.230	9.574.492	10.169.265	10.264.053	10.156.706	12.540.045	15.486.088	19.129.174
BOLIVAR	3.634.668	3.685.974	3.712.096	4.296.086	4.420.853	4.557.110	4.701.573	5.031.659	5.100.317	5.066.044	6.275.507	7.770.549	9.620.518
BOYACA	4.332.697	4.412.417	4.433.594	4.655.319	4.516.684	4.870.436	5.161.733	5.652.446	5.778.834	5.791.698	7.241.480	9.056.164	11.326.239
CALDAS	3.674.423	3.980.127	4.234.715	4.236.170	4.228.573	4.394.479	4.715.786	5.020.271	5.132.250	5.142.626	6.427.834	8.034.304	10.042.288
CAQUETA	2.330.232	2.376.106	2.240.244	2.484.831	2.461.697	2.600.532	2.745.201	2.842.487	2.875.059	2.850.056	3.523.979	4.356.529	5.385.992
CAUCA	2.420.276	2.523.669	2.700.163	2.728.051	2.912.227	3.117.209	3.279.038	3.511.344	3.568.913	3.554.438	4.414.728	5.480.355	6.802.370
CESAR	3.117.547	3.212.950	3.275.667	3.605.983	3.955.322	4.039.165	4.244.410	4.445.387	4.492.392	4.450.685	5.501.298	6.801.056	8.409.665
CORDOBA	2.977.266	2.941.116	2.930.626	3.104.279	3.243.127	3.423.319	3.426.892	3.576.957	3.609.375	3.569.364	4.402.603	5.428.821	6.694.170
CUNDINAMARCA	4.892.354	5.286.047	5.074.024	5.613.315	5.502.040	5.674.120	5.922.869	6.365.989	6.413.709	6.334.628	7.805.592	9.619.499	11.896.892
CHOCO	1.549.571	1.513.242	1.356.423	1.546.753	1.760.087	1.826.826	1.870.304	2.018.178	2.048.675	2.037.235	2.526.886	3.133.986	3.886.782
HUILA	3.717.313	3.757.220	3.767.405	3.866.415	4.002.721	3.969.132	4.220.676	4.462.697	4.508.923	4.466.010	5.518.871	6.820.929	8.431.843
GUAJIRA	2.850.061	2.997.847	2.522.809	2.902.300	2.969.615	3.186.986	3.304.716	3.380.630	3.338.296	3.234.756	3.914.221	4.740.446	5.747.341
MAGDALENA	2.372.285	2.463.973	2.533.675	2.547.655	2.665.476	2.903.075	3.069.596	3.259.589	3.309.799	3.293.636	4.087.786	5.072.773	6.294.138
META	5.631.047	5.520.112	5.462.515	5.489.864	5.449.649	5.618.758	5.876.405	6.115.651	6.132.884	6.029.996	7.397.806	9.078.350	11.143.934
NARIÑO	2.103.464	2.180.560	2.236.172	2.407.229	2.533.368	2.623.967	2.873.682	2.969.715	3.004.836	2.979.937	3.686.237	4.559.495	5.639.648
NORTE DE SDER	2.824.395	2.866.005	2.995.830	3.000.059	3.056.962	3.035.058	3.248.782	3.412.604	3.466.101	3.450.360	4.284.142	5.318.739	6.603.024
QUINDIO	3.439.772	3.703.854	3.546.190	3.366.621	3.259.871	3.566.689	3.976.172	4.189.220	4.267.347	4.260.634	5.306.226	6.608.368	8.229.965
RISARALDA	3.645.572	3.685.722	3.790.732	4.094.717	4.376.282	4.655.358	4.935.020	5.209.194	5.303.726	5.293.193	6.589.999	8.205.100	10.216.666
SANTANDER	6.015.271	6.158.084	6.281.388	6.440.688	6.861.275	7.380.165	7.768.438	8.353.506	8.511.490	8.500.946	10.591.521	13.197.211	16.444.912
SUCRE	2.129.910	2.181.146	2.068.156	2.048.951	2.222.210	2.368.767	2.496.520	2.543.021	2.579.533	2.564.592	3.180.466	3.944.151	4.891.212
TOLIMA	3.544.048	3.615.281	3.548.444	3.492.929	3.710.043	3.738.266	4.044.583	4.320.100	4.410.899	4.414.502	5.511.411	6.881.286	8.592.109
VALLE	5.605.100	5.687.813	5.830.701	5.821.308	6.009.939	6.121.554	6.595.317	7.012.813	7.109.269	7.064.190	8.756.126	10.853.527	13.453.725
TOTAL	4.725.605	4.801.602	4.872.681	5.051.123	5.231.446	5.470.919	5.790.958	6.162.827	6.238.759	6.190.698	7.663.259	9.486.320	11.744.129
ARAUCA	9.684.363	7.025.976	6.798.582	6.883.098	6.970.233	7.552.081	7.488.421	7.621.159	7.706.819	7.640.778	9.451.840	11.894.207	14.472.496
CASANARE	27.953.867	25.132.580	23.517.549	22.435.527	21.598.566	20.975.121	21.157.907	21.476.442	21.574.566	21.249.413	26.114.160	32.101.546	39.172.094
PUTUMAYO	2.267.221	2.172.964	2.060.768	1.890.199	1.985.398	2.019.215	2.157.496	2.255.028	2.286.862	2.272.612	2.616.384	3.489.663	4.322.514
SAN ANDRÉS	5.665.785	5.647.271	6.164.952	6.016.479	6.347.826	6.279.743	6.609.075	7.082.262	7.198.867	7.171.220	8.909.405	11.066.605	13.745.013
*GRUPO AMAZONIA	2.739.700	2.815.841	2.653.176	2.428.333	2.623.478	3.064.820	3.115.157	3.254.523	3.279.290	3.239.443	3.992.618	4.922.390	6.069.710
TOTAL	10.150.480	8.977.963	8.538.116	8.215.998	8.151.420	8.251.963	8.371.404	8.588.876	8.672.325	8.583.667	10.598.600	13.087.964	16.163.072
TOTAL PAIS	4.874.951	4.917.306	4.974.690	5.139.472	5.313.129	5.548.848	5.863.456	6.231.163	6.307.478	6.258.438	7.746.556	9.588.768	11.870.126

Finalmente, para hacer las proyecciones del parque automotor se utiliza una regresión por el método de mínimos cuadrados ordinarios en la que la variable dependiente es el número de vehículos matriculados en cada año (modelos) y la variable independiente es el PIB regional por habitante.

La forma general de la ecuación es

$$Y = \alpha + \beta X + \mu$$

Y es la variable dependiente (vehículos matriculados); X es la variable independiente (PIB regional por habitante); α y β son los parámetros de la ecuación y μ es un término aleatorio de error.

Dado que las proyecciones se hacen para un horizonte de tiempo relativamente largo (15 años), se asume que el crecimiento de los vehículos matriculados sigue un crecimiento exponencial, la forma general de la ecuación se transforma en otra de tipo logarítmica y se obtiene:

$$Y = \alpha + \beta(\ln X) + \mu$$

El paso siguiente consiste en hacer una transformación lineal de la segunda ecuación para lo cual se hace

$$X' = \ln X$$

Finalmente se obtiene

$$Y = \alpha + \beta X' + \mu$$

En la cual $X' = \ln X$

A manera de ejemplo se reproducen los datos de Antioquia y se muestra el procedimiento. Los datos son los siguientes:

DATOS					
Y	X	X'	X'Y	PromX'PromY	X' ²
6.663	5.264.653	15,48	103.120,09		240
5.989	5.269.078	15,48	92.693,95		240
9.243	5.406.737	15,50	143.295,67		240
13.094	5.545.464	15,53	203.330,06		241
14.567	5.823.852	15,58	226.917,04		243
19.872	6.146.161	15,63	310.625,95		244
24.630	6.530.158	15,69	386.492,53		246
33.816	6.985.652	15,76	532.918,82		248
39.136	7.062.589	15,77	617.187,33		249
38.500	6.999.515	15,76	606.807,30		248
205.510		156,18	3.223.389		2.439
22.834		17,35	358.154	396.246,38	271
					301,13

Los resultados son los siguientes:

Año	Ln(X)	$\beta(\ln X)$	$\alpha + \beta(\ln X)$
2014	16	20.216	21.089
2019	16	20.485	21.357
2024	16	20.754	21.626

Las cifras anteriores corresponden a los valores de referencia para el cálculo del número de vehículos matriculados en Antioquia en los periodos 2009 a 2014; 2009 a 2019 y 2009 a 2024. El número de vehículos nuevo (matriculados) en estos periodos resulta de tomar el valor medio de los matriculados año base (2009) y las cifras resultantes de la regresión. Ejemplo: si se toma el valor medio de los matriculados en Antioquia en el periodo 2009 – 2013 se obtiene el número promedio de vehículos matriculados en un año cualquiera de este periodo. Lo mismo se hace para los dos siguientes periodos, es decir 2009 – 2014 y 2009 – 2019 y 2009 - 2024

El parque automotor proyectado para los años 2014, 2019 y 2024 se obtiene sumando los vehículos nuevos en el primer periodo 2009 – 2014 a los existentes en el año base (2009); los nuevos en el

periodo 2009 – 2019 a los que había en el año base y los nuevos en el 2019 – 2024 a los existentes en la base.

Se debe tomar en cuenta que el parque automotor se renueva. En este caso se asume que en el curso de los próximos quince años sale de circulación una parte del parque automotor existente en 2009 y que esto sucede de una manera progresiva y regular. No se puede sin embargo asumir que este proceso sucede con la misma rapidez en Bogotá y en Quibdó, puesto que es evidente que en las regiones en donde existe mayor pobreza, el parque automotor tiende a ser más antiguo que en las regiones de mayor desarrollo.

En el caso de Antioquia, Bogotá, Caldas, Risaralda, Santander, Tolima y valle se asume que en el año 2024 habrá salido el 15% del parque automotor existente en el 2009 y que ello se da de manera regular. En el 2014 habrá salido el 5%, en el 2019 el 10% y en el 2024 el 15% de los vehículos que existen en la base.

Los resultados de las proyecciones del parque automotor para el departamento de Antioquia son los siguientes:

Año	Vehículos Nuevos	Parque automotor	Tasa de Crecimiento	Tasa de Motorización
2014	105.443	647.032	23%	9,46
2019	106.786	747.918	15%	10,11
2024	108.130	870.363	17%	10,70

El parque automotor de Antioquia crece a un ritmo de 23% en el periodo 2009 – 2014, 15% entre 2014 y 2019 y 17% entre 2019 y 2024. La tasa de motorización (vehículos (livianos y pesados) por cada cien habitantes) pasa de 9.46 en el año 2014 a 10.70 en 2024.

Con base en estos resultados se estimaron los vehículos matriculados y el parque automotor de dos años adicionales: 2013 y 2018. Los resultados de este ejercicio de estimación para el departamento de Antioquia son los siguientes:

Parque Automotor Estimado a Diciembre 09

524.275

Tasa motorización

	Vehículos Nuevos	Parque Automotor	Tasa de crecimiento	Vehículos (livianos y pesados) por cien habitantes
Y Estimado 2013	119.176	611.995	16,73	9,71
Y Estimado 2014	148.971	647.032	5,73	10,14
Y Estimado 2018	269.356	709.747	9,69	10,61
Y Estimado 2019	299.285	744.918	4,96	11,00
Y Estimado 2024	450.943	870.363	16,84	12,15

Los coeficientes de correlación (r) y de determinación (r^2) dan 0,99 y 0,97 respectivamente. Estos indicadores, bastante buenos en el caso de Antioquia no se dan en todos los casos. Las pruebas estadísticas (coeficientes de correlación y determinación) dan resultados muy deficientes en los siguientes departamentos: Arauca, Chocó, Casanare, Guajira, Norte de Santander, Putumayo, Grupo de la Amazonía (Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada) y San Andrés y Providencia.

b. Resultados de la proyección del parque automotor por departamentos

La siguiente tabla muestra los resultados de la proyección del parque automotor de vehículos (livianos y pesados) para todo el país.

Tabla 4.31 Parque automotor de Vehículos (livianos y pesados)

PARQUE AUTOMOTOR CARROS PAIS 2013 2014 2018 2019 2024

	2008	Nov-09	Dic-09	2013	2014	2018	2019	2024
				Estimado				
ANTIOQUIA	485.775	519.253	524.275	611.995	647.032	709.747	744.918	870.363
ATLANTICO	150.104	158.426	159.674	179.791	188.812	201.256	210.311	240.138
BOGOTA	972.882	1.065.995	1.079.962	1.334.908	1.425.644	1.629.556	1.720.621	2.072.897
BOLIVAR	64.525	68.301	68.867	77.749	81.691	87.668	91.670	104.317
BOYACÁ	61.061	63.995	64.435	71.040	74.302	77.919	81.207	91.192
CALDAS	73.175	75.898	76.306	82.618	86.104	88.731	92.231	102.362
CAQUETÁ	5.509	5.624	5.641	5.978	6.062	6.382	6.465	6.921
CAUCA	28.204	29.091	29.224	31.855	32.513	35.227	35.894	39.210
CESAR	24.878	26.147	26.337	30.028	30.951	34.677	35.603	40.306
CÓRDOBA	21.515	23.117	23.357	28.211	29.425	34.438	35.669	41.722
CUNDINAMARCA	406.415	418.858	420.724	459.894	469.686	511.832	521.955	569.441
CHOCÓ	477	477	477	471	470	464	463	456
HUILA	45.510	48.741	49.226	59.144	61.624	71.692	74.188	86.766
GUAJIRA	3.283	3.470	3.498	4.052	4.190	4.745	4.884	5.593
MAGDALENA	28.221	29.796	30.032	34.615	35.760	40.432	41.587	47.373
META	43.167	45.724	46.108	54.058	56.046	64.033	66.025	76.208
NARIÑO	43.889	46.483	46.872	54.989	57.018	65.454	67.518	77.624
NORTE DE SDER	28.566	29.314	29.426	31.535	32.062	34.240	34.774	37.436
QUINDÍO	47.366	49.590	49.924	57.553	59.460	66.902	68.788	78.900
RISARALDA	78.164	82.730	83.415	95.556	100.676	108.781	113.917	131.698
SANTANDER	165.519	180.667	182.939	220.912	234.979	265.523	279.780	331.276
SUCRE	15.000	15.863	15.992	18.362	18.954	21.324	21.917	24.949
TOLIMA	69.793	73.417	73.961	82.108	85.993	90.771	94.693	106.800
VALLE	370.057	391.505	394.722	449.619	473.211	515.225	539.578	613.334
TOTAL	3.233.055	3.452.482	3.485.396	4.077.040	4.292.666	4.767.016	4.984.656	5.797.284
ARAUCA	1.943	2.000	2.009	2.200	2.248	2.423	2.469	2.737
CASANARE	3.439	3.686	3.723	4.482	4.672	5.398	5.585	6.593
PUTUMAYO	2.455	2.488	2.493	2.620	2.652	2.766	2.797	2.982
SAN ANDRÉS	4.822	4.824	4.824	4.906	4.926	4.947	4.961	5.147
GRUPO AMAZONÍ	532	557	561	648	670	751	772	891
TOTAL	13.191	13.555	13.610	14.856	15.167	16.286	16.583	18.351
TOTAL PAIS	3.246.246	3.466.037	3.499.006	4.091.896	4.307.833	4.783.302	5.001.240	5.815.635

Tabla 4.32 Tasa de Motorización

TASA DE MOTORIZACION POR DEPARTAMENTOS

	Dic-09	2014	2019	2024
Numero de carros por cada cien habitantes				
ANTIOQUIA	8,75	10,14	11,00	12,15
ATLANTICO	6,99	7,76	8,17	8,85
BOGOTA	14,88	18,33	20,78	23,58
BOLIVAR	3,52	3,94	4,17	4,50
BOYACÁ	5,09	5,83	6,32	7,03
CALDAS	7,81	8,73	9,26	10,17
CAQUETÁ	1,28	1,29	1,29	1,30
CAUCA	2,23	2,38	2,52	2,65
CESAR	2,76	3,04	3,30	3,54
CÓRDOBA	1,50	1,75	1,97	2,15
CUNDINAMARCA	17,26	17,80	18,34	18,62
CHOCÓ	0,10	0,09	0,09	0,08
HUILA	4,61	5,40	6,13	6,76
GUAJIRA	0,44	0,45	0,46	0,46
MAGDALENA	2,52	2,87	3,17	3,42
META	5,40	5,94	6,38	6,73
NARIÑO	2,89	3,31	3,69	4,01
NORTE DE SDER	2,29	2,39	2,48	2,56
QUINDÍO	9,13	10,58	11,90	13,26
RISARALDA	9,07	10,64	11,71	13,18
SANTANDER	9,15	11,46	13,32	15,40
SUCRE	1,99	2,25	2,47	2,68
TOLIMA	5,35	6,12	6,65	7,40
VALLE	9,10	10,36	11,23	12,14
TOTAL	6,76	9,27	10,19	11,24
ARAUCA	0,73	0,87	0,90	0,99
CASANARE	0,90	1,33	1,46	1,59
PUTUMAYO	0,64	0,78	0,77	0,76
SAN ANDRÉS	5,86	6,50	6,28	6,26
GRUPO AMAZONÍA*	0,14	0,20	0,21	0,23
TOTAL	0,87	1,11	1,13	1,18
TOTAL PAIS	6,59	9,04	9,93	10,95

c. Resultados de las proyecciones del parque automotor para ocho grandes ciudades y áreas de influencia

Colombia cuenta con una gama bastante amplia de ciudades con patrones de desarrollo muy diferentes en términos de concentración, densidad poblacional y grados de integración con ciudades vecinas. Según el DANE, ocho de las ciudades con mayor desarrollo y sus áreas de influencia concentran en 2009 una población de 19.977.507 habitantes que representan el 44,4% de la población total del país.

En algunas ciudades existe una organización territorial (área metropolitana) que integra bajo una unidad administrativa especial varias ciudades y tiene a cargo del manejo coordinado algunos programas de desarrollo regional: servicios públicos y obras de infraestructura.

El procedimiento para hacer las proyecciones del parque automotor en las ocho ciudades y en sus áreas de influencia se basa en el uso de las proporciones. Esto consiste en hallar la proporción de vehículos existentes en cada ciudad en el año base (2009) con respecto al número de vehículos existentes en el departamento para el mismo año. El siguiente paso es calcular el número de vehículos para cada ciudad y para cada uno de los siguientes años asumiendo que la proporción que existe en 2009 se mantiene constante durante los 15 años posteriores.

Los resultados son los contemplados en la siguiente tabla:

Tabla 4.33 Vehículos (Livianos y pesados) en grandes ciudades



PARQUE AUTOMOTOR CARROS GRANDES CIUDADES Y AREAS DE INFLUENCIA

	2008	Nov-09	Dic-09	2013	2014	2018	2019	2024
Bogotá								
Bogotá D. C.	972.882	1.065.995	1.079.962	1.334.908	1.425.644	1.629.556	1.720.621	2.072.897
Cajicá								
Chia	71.083	72.942	73.221	87.571	92.476	104.482	109.419	128.924
Cota	9.575	12.733	13.207	16.680	18.845	18.845	19.736	23.254
Funza	21	216	269	322	340	384	403	474
La Calera	54.416	55.759	55.960	66.928	70.677	79.852	83.625	98.533
Madrid								
Mosquera	82.138	83.535	83.745	100.157	105.767	119.498	125.145	147.453
Sibaté								
Soacha	55.055	55.733	55.835	66.778	70.518	79.673	83.438	98.311
Total	1.245.170	1.346.913	1.362.199	1.673.344	1.784.267	2.032.291	2.142.387	2.569.846
Total Bogotá y Cundin	1.379.297	1.484.853	1.500.686	1.794.802	1.895.330	2.141.388	2.242.576	2.642.338
Valle de Aburrá A.M.								
Medellín	224.988	236.924	238.714	278.655	294.608	323.164	339.178	396.296
Barbosa	569	617	624	729	770	845	887	1.036
Bello	42.790	43.997	44.161	51.550	54.501	59.784	62.746	73.313
Caldas	155	578	601	702	742	814	854	998
Copacabana	126	177	185	216	228	250	262	307
Envigado	131.815	146.845	149.100	174.046	184.011	201.846	211.849	247.524
Girardota	155	227	238	278	293	322	338	395
Itagüí	29.313	30.443	30.613	35.734	37.780	41.442	43.496	50.821
La Estrella	1.008	1.098	1.112	1.297	1.372	1.505	1.579	1.845
Sabaneta	34.351	36.548	36.233	42.295	44.716	49.051	51.481	60.151
Total A.M.	465.270	497.454	501.579	585.502	619.022	679.022	712.671	832.686
Total Antioquia	485.775	519.253	524.275	611.995	647.032	709.747	744.918	870.363
Cali								
Santiago de Cali	285.597	303.745	306.467	349.090	367.407	400.027	418.935	476.200
Jamundí	2.729	2838	2.854	3.251	3.422	3.726	3.902	4.435
Palмира	11.840	12.009	12.034	13.708	14.427	15.708	16.451	18.699
Yumbo	3.601	3843	3.879	4.419	4.651	5.064	5.303	6.028
Total	303.767	322.435	325.235	370.468	389.907	424.524	444.591	505.362
Total Valle	370.057	391.505	394.722	449.619	473.211	515.225	539.578	613.334
Barranquilla A.M.								
Barranquilla	124.074	130.411	131.362	147.912	155.333	165.570	173.020	197.558
Galapa	1.405	1.489	1.502	1.691	1.776	1.893	1.978	2.258
Malambo	60	60	60	68	71	76	79	90
Pto. Colombia	21.496	22.211	22.318	25.130	26.391	28.130	29.396	33.565
Soledad	2.977	3.082	3.098	3.488	3.663	3.904	4.080	4.659
Total A.M.	150.012	157.253	158.339	178.288	187.234	199.573	208.553	238.130
Total Atlántico	150.104	158.426	159.674	179.791	188.812	201.256	210.311	240.138
Cucuta								
Cúcuta	19.309	19.484	19.510	20.908	21.258	22.702	23.056	24.821
Los Patios	285	392	408	437	445	475	482	519
El Zulia	101	168	178	191	194	207	210	227
S. Cayetano								
Villa Rosario	1.277	1.574	1.619	1.735	1.764	1.883	1.913	2.059
Total	20.972	21.618	21.715	23.271	23.660	25.267	25.662	27.626
Total Norte Sant	28.566	29.314	29.426	31.535	32.062	34.240	34.774	37.436
Cartagena								
Cartagena	50.313	53.592	54.084	61.059	64.155	68.848	71.991	81.924
Arjona	1.310	1.624	1.671	1.887	1.982	2.127	2.224	2.531
Clemencia	119	124	125	146	154	165	173	197
Mahates								
María la Baja								
S. Estanislao								
Sta. Catalina								
Sta. Rosa	2	2	2	2	2	3	3	3
Turbaco	9.010	9.128	9.146	10.325	10.849	11.642	12.174	13.854
Villa Nueva								
Total	60.754	64.470	65.028	73.419	77.142	82.786	86.565	98.508
Total Bolívar	64.525	68.301	68.867	77.749	81.691	87.668	91.670	104.317
Bucaramanga A.M.								
Bucaramanga	103.970	110.943	111.989	135.235	143.846	162.544	171.272	202.795
Floridablanca	25.047	29.481	30.146	36.404	38.722	43.755	46.104	54.590
Giron	9.683	12.083	12.443	15.026	15.983	18.060	19.030	22.532
Piedecuesta	1.457	1.541	1.554	1.876	1.996	2.255	2.376	2.813
Total A.M.	140.157	154.048	156.132	188.540	200.546	226.614	238.782	282.731
Total Santander	165.519	180.667	182.939	220.912	234.979	265.523	279.780	331.276
Centro Occidente A.M.								
Pereira	61.020	64.557	65.088	74.561	78.556	84.881	88.888	102.762
Dos Quebradas	5.883	6.738	6.866	7.866	8.287	8.954	9.377	10.841
La Virginia	3.174	3.220	3.227	3.697	3.895	4.208	4.407	5.095
Total A.M.	70.077	74.515	75.181	86.123	90.738	98.043	102.672	118.698
Total Risaralda	78.164	82.730	83.415	95.556	100.676	108.781	113.917	131.698
Areas conurbadas	2.456.179	2.638.706	2.665.407	3.178.956	3.372.515	3.768.120	3.961.881	4.673.587
Total país	3.246.246	3.466.037	3.499.006	4.091.896	4.307.833	4.783.302	5.001.240	5.815.635
Participación	75,66	76,13	76,18	77,69	78,29	78,78	79,22	80,36

De acuerdo con estos resultados, el parque automotor de vehículos (livianos y pesados) en estas ocho ciudades y sus áreas de influencia representa el 75,66% del parque automotor de vehículos (livianos y pesados) del país en el 2008. Esta proporción aumenta de manera progresiva hasta alcanzar el 80,36% en el 2024. La siguiente tabla muestra la tasa de motorización

Tabla 4.34 Tasa de motorización de vehículos (livianos y pesados)

TASA DE MOTORIZACION CARROS

	Dic-09	2014	2019	2024
Bogotá				
Carros por cada cien habitantes				
Bogotá D. C.	14,88	18,33	20,78	23,58
Cajicá				
Chia	67,08	74,59	77,72	80,65
Cota	60,38	77,00	72,08	75,91
Funza	0,40	0,46	0,49	0,52
La Calera	221,02	259,08	284,36	310,79
Madrid				
Mosquera	118,30	130,84	135,58	139,91
Sibaté				
Soacha	12,56	14,09	14,81	15,50
Total	16,71	21,56	25,50	30,14

Valle de Aburrá A.M.

Medellín	10,30	12,05	13,15	14,56
Barbosa	1,37	1,56	1,65	1,78
Bello	10,91	12,17	12,67	13,38
Caldas	0,83	0,96	1,04	1,13
Copacabana	0,28	0,33	0,35	0,39
Envigado	77,40	84,54	86,17	89,13
Girardota	0,51	0,55	0,56	0,58
Itagüí	12,30	14,24	15,39	16,88
La Estrella	1,97	2,23	2,36	2,54
Sabaneta	76,22	87,23	93,13	100,92
Total A.M.	14,34	16,56	17,84	19,48

Cali

Santiago de Cali	13,81	15,66	16,89	18,17
Jamundí	2,71	2,92	3,00	3,07
Palмира	4,11	4,76	5,25	5,76
Yumbo	3,82	4,06	4,11	4,15
Total	11,96	13,54	14,57	15,62

Barranquilla A.M.

Barranquilla	11,14	12,77	13,80	15,28
Galapa	4,16	4,27	4,13	4,09
Malambo	0,05	0,06	0,06	0,06
Pto. Colombia	80,77	96,92	109,57	126,99
Soledad	0,60	0,68	0,59	0,58
Total A.M.	8,46	9,86	9,69	10,29

Cucuta

Cúcuta	3,19	3,30	3,40	3,48
Los Patios	0,58	0,59	0,60	0,60
El Zulia	0,84	0,86	0,88	0,90
S. Cayetano				
Villa Rosario	2,11	2,04	1,97	1,88
Total	2,76	2,84	2,90	2,94

Cartagena

Cartagena	5,79	6,47	6,85	7,34
Arjona	2,57	2,79	2,85	2,95
Clemencia	1,04	1,24	1,34	1,47
Mahates				
María la Baja				
S. Estanislao				
Sta. Catalina				
Sta. Rosa	0,01	0,01	0,01	0,01
Turbaco	13,76	15,25	15,98	16,98
Villa Nueva				
Total	5,36	5,98	6,32	6,76

Bucaramanga A.M.

Bucaramanga	21,41	27,20	32,04	37,53
Floridablanca	11,59	14,60	17,04	19,79
Giron	8,15	9,10	9,41	9,68
Piedecuesta	1,20	1,37	1,44	1,52
Total A.M.	14,66	17,97	20,37	22,90

Centro Occidente A.M.

Pereira	14,33	16,81	18,49	20,79
Dos Quebradas	3,67	4,20	4,52	4,96
La virginia	10,22	12,18	13,62	15,56
Total A.M.	11,17	13,03	14,25	15,92

Areas conurbadas

Áreas conurbadas	13,34	15,81	17,41	19,27
Total país	6,59	9,04	9,93	10,95

La tasa de motorización es muy alta en Chía, Cota, La Calera y Mosquera. Esto indica que existe un alto número de vehículos (livianos y pesados) matriculados en estos municipios pero que circulan en Bogotá y otros en donde no hay organismos de tránsito. El mismo fenómeno sucede en Envigado y Sabaneta.

d. Resultados de las proyecciones de motos por departamentos

El procedimiento utilizado para hacer las proyecciones del parque automotor de motos por departamentos es el mismo que se utilizó para los vehículos (livianos y pesados) , pero en este caso se asume que la renovación de las motos sucede a un ritmo más rápido: en los 15 años siguientes sale de circulación el 30% de las motos existentes en el 2009. La siguiente tabla muestra los resultados obtenidos

Tabla 4.35 Proyección de motos por departamentos

PARQUE AUTOMOTOR MOTOS PAIS					
	nov-09	dic-09	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	388.764	396.571	564.689	734.647	906.446
ATLANTICO	94.654	95.418	117.879	140.833	164.279
BOGOTA	124.493	128.661	218.334	308.707	399.784
BOLIVAR	69.520	70.589	94.962	119.679	144.740
BOYACÁ	32.998	33.654	46.937	60.367	73.944
CALDAS	77.783	78.899	102.097	125.622	149.474
CAQUETÁ	34.027	34.475	44.483	54.645	64.962
CAUCA	60.859	61.850	84.105	106.670	129.545
CESAR	47.363	48.194	67.161	86.377	105.844
CÓRDOBA	145.615	148.819	221.777	295.618	370.344
CUNDINAMARCA	219.274	223.683	311.215	399.597	488.829
CHOCÓ	9.656	10.056	18.352	26.713	35.138
HUILA	86.883	88.752	125.892	163.396	201.265
GUAJIRA	3.711	3.867	7.014	10.184	13.375
MAGDALENA	54.649	56.402	93.047	130.012	167.297
META	121.197	125.113	206.269	288.095	370.594
NARIÑO	80.322	81.872	115.412	149.353	183.696
NORTE DE SDER	71.570	73.618	115.991	158.773	201.964
QUINDÍO	51.970	52.793	69.637	86.695	103.967
RISARALDA	84.566	85.827	111.620	137.741	164.191
SANTANDER	195.862	200.487	295.468	391.355	488.148
SUCRE	52.673	54.161	86.117	118.361	150.892
TOLIMA	82.234	83.798	115.780	148.130	180.850
VALLE	357.551	363.634	491.319	620.536	751.284
TOTAL	2.548.194	2.601.193	3.725.555	4.862.106	6.010.853
ARAUCA	23.774	24.339	35.735	47.241	58.860
CASANARE	16.794	16.848	18.430	20.071	21.769
PUTUMAYO	34.925	35.391	45.473	55.718	66.127
SAN ANDRÉS	7.066	7.066	7.800	8.572	9.383
GRUPO					
AMAZONÍA*	21.315	21.599	27.692	33.878	40.158
TOTAL	103.874	105.243	135.130	165.481	196.297
TOTAL PAIS	2.652.068	2.706.436	3.860.685	5.027.587	6.207.150

e. Resultados de las proyecciones de motos para ocho grandes ciudades y áreas de influencia

El procedimiento para hacer las proyecciones del parque automotor de motos en las ocho grandes ciudades es el mismo que se utilizó para las proyecciones del parque automotor de vehículos (livianos y pesados) Las siguientes tablas muestran los resultados.

Tabla 4.36 Proyección de motos en las grandes ciudades y áreas de influencia

PARQUE AUTOMOTOR MOTOS GRANDES CIUDADES Y AREAS DE INFLUENCIA

	Nov-09	Dic-09	2014	2019	2024
Bogotá			Estimado		
Bogotá D. C.	124.493	128.661	195.253	218.334	285.556
Cajicá					
Chia	19.129	19.808	29.770	39.820	49.956
Cota	6.025	6.280	9.438	12.624	15.837
Funza	958	1.095	1.646	2.201	2.762
La Calera	21.104	21.416	32.187	43.052	54.012
Madrid					
Mosquera	15.609	15.647	23.516	31.454	39.461
Sibaté					
Soacha	13.154	13.393	20.128	26.922	33.776
Total	200.472	206.299	311.938	374.407	481.361
Total Bogotá y Cundin	343.767	352.344	529.549	708.304	888.613
Valle de Aburrá A.M.					
Medellín	29.153	29.161	41.523	54.021	66.653
Barbosa	1.377	1.390	1.979	2.575	3.177
Bello	4.540	4.543	6.468	8.415	10.383
Caldas	1.502	1.515	2.157	2.806	3.462
Copacabana	429	433	617	803	990
Envigado	129.042	132.832	189.144	246.072	303.616
Girardota	1.393	1.453	2.068	2.691	3.320
Itagüí	41.915	43.115	61.392	79.870	98.548
La Estrella	13.742	13.744	19.570	25.460	31.414
Sabaneta	35.832	36.878	52.511	68.316	84.291
Total A.M.	258.925	265.062	377.430	491.027	605.855
Total Antioquia	388.764	396.571	564.689	734.647	906.446
Cali					
Santiago de Cali	33.761	34.753	46.956	59.306	71.801
Jamundí	14.348	14.431	19.499	24.627	29.816
Palмира	14.105	14.145	19.112	24.138	29.224
Yumbo	1.358	1.489	2.012	2.541	3.077
Total	63.572	64.819	87.579	110.612	133.918
Total Valle	357.551	363.634	491.319	620.536	751.284
Barranquilla A.M.					
Barranquilla	34.176	34.224	39.300	42.280	47.515
Galapa	32.010	32.066	36.758	39.546	44.442
Malambo	8	8	9	10	11
Pto. Colombia	98	108	124	134	150
Soledad	23.385	23.455	26.933	28.976	32.564
Total A.M.	89.678	89.860	103.125	110.946	124.682
Total Atlántico	94.654	95.418	109.570	117.879	132.474
Cucuta					
Cúcuta	17.937	17.960	28.297	38.734	49.271
Los Patios	12.216	12.348	19.454	26.630	33.874
El Zulia	9.903	10.407	16.397	22.444	28.550
S. Cayetano					
Villa Rosario	12.613	13.683	21.558	29.509	37.537
Total	52.669	54.397	85.706	117.318	149.232
Total Norte de Santander	71.570	73.618	115.991	158.773	201.964
Cartagena					
Cartagena	18.323	18.591	57.502	81.303	105.290
Arjona	9.782	10.127	31.324	44.289	57.356
Clemencia	541	574	1.774	2.509	3.249
Mahates					
María la Baja					
S. Estanislao					
Sta. Catalina					
Sta. Rosa					
Turbaco	9.940	9.941	30.747	43.473	56.299
Villa Nueva					
Total	38.586	39.232	121.346	171.574	222.193
Total Bolívar	124.493	128.661	218.334	308.707	399.784
Bucaramanga A.M.					
Bucaramanga	9.413	9.616	14.172	18.771	23.414
Floridablanca	60.378	61.890	91.210	120.810	150.689
Giron	62.377	64.243	94.678	125.403	156.420
Piedecuesta	2.725	2.739	4.036	5.346	6.668
Total A.M.	134.893	138.488	204.096	270.330	337.191
Total Santander	195.862	200.487	295.468	391.355	488.148
Centro Occidente A.M.					
Pereira	42.124	42.363	55.094	67.987	81.042
Dos Quebradas	22.890	23.673	30.787	37.992	45.287
La virginia	11.315	11.506	14.964	18.466	22.012
Total A.M.	76.329	77.542	100.846	124.446	148.342
Total Risaralda	84.566	85.827	111.620	137.741	164.191
Areas conurbadas	915.123	935.699	1.392.066	1.770.660	2.202.775
Total país	2.652.068	2.706.436	3.860.685	5.027.587	6.207.150
Participacion	34,51	34,57	36,06	35,22	35,49

Al contrario de lo que sucede en el caso del parque automotor de vehículos (livianos y pesados), en donde estas ciudades concentran más del 70% del parque automotor del país, éstas tienen una porción minoritaria del parque automotor de motos. En Diciembre de 2009, sólo el 34.51% del parque automotor de motos del país estaba matriculado en estas áreas. Esta proporción aumenta en el curso de los 15 años pero continúa siendo baja en 2024 (35.49%) Las siguientes tablas muestran la tasa de motorización de motos en las ocho ciudades y áreas conurbanas.

Tabla 4.37 Tasa de motorización -Grandes ciudades

TASA DE MOTORIZACION MOTOS OCHO CIUDADES Y AREAS DE INF.

	Dic-09	2014	2019	2024
Bogotá	Motos por cada cien habitantes			
Bogotá D. C.	1,77	2,51	2,64	3,25
Cajicá	---	---	---	---
Chia	18,15	24,01	28,28	31,25
Cota	28,71	38,56	46,10	51,70
Funza	1,63	2,22	2,69	3,05
La Calera	84,99	117,99	146,39	170,36
Madrid	---	---	---	---
Mosquera	22,10	29,09	34,08	37,44
Sibaté	---	---	---	---
Soacha	3,01	4,02	4,78	5,32
Total	2,53	3,77	4,46	5,65

Valle de Aburrá A.M.

Medellín	1,26	1,70	2,09	2,45
Barbosa	3,06	4,01	4,80	5,45
Bello	1,12	1,44	1,70	1,90
Caldas	2,10	2,80	3,41	3,93
Copacabana	0,67	0,89	1,08	1,25
Envigado	68,95	86,90	100,09	109,33
Girardota	3,09	3,90	4,49	4,92
Itagüí	17,32	23,15	28,27	32,74
La Estrella	24,34	31,85	38,08	43,19
Sabaneta	77,58	102,43	123,59	141,42
Total A.M.	7,58	10,10	12,29	14,18

Cali

Santiago de Cali	1,57	2,00	2,39	2,74
Jamundí	13,68	16,65	18,95	20,67
Palmira	4,84	6,31	7,70	9,01
Yumbo	1,47	1,76	1,97	2,12
Total	2,38	3,04	3,62	4,14

Barranquilla A.M.

Barranquilla	2,90	3,23	3,37	3,67
Galapa	88,91	88,41	82,54	80,49
Malambo	0,01	0,01	0,01	0,01
Pto. Colombia	0,39	0,46	0,50	0,57
Soledad	4,51	5,03	4,19	4,08
Total A.M.	4,80	5,43	5,16	5,39

Cucuta

Cúcuta	2,93	4,39	5,71	6,91
Los Patios	17,42	25,71	32,97	39,29
El Zulia	48,93	72,80	94,12	113,08
S. Cayetano	---	---	---	---
Villa Rosario	17,83	24,94	30,33	34,27
Total	6,92	10,28	13,25	15,87

Cartagena

	Dic-09	2014	2019	2024
Cartagena	1,99	5,80	7,73	9,44
Arjona	15,60	44,01	56,72	66,96
Clemencia	4,79	14,29	19,47	24,30
Mahates	---	---	---	---
María la Baja	---	---	---	---
S. Estanislao	---	---	---	---
Sta. Catalina	---	---	---	---
Sta. Rosa	---	---	---	---
Turbaco	14,96	43,22	57,05	68,99
Villa Nueva	---	---	---	---
Total	3,23	9,41	12,52	15,25

Bucaramanga A.M.

Bucaramanga	1,84	2,68	3,51	4,33
Floridablanca	23,80	34,39	44,66	54,63
Giron	42,10	53,88	61,99	67,17
Piedecuesta	2,11	2,76	3,25	3,59
Total A.M.	13,00	18,29	23,07	27,31

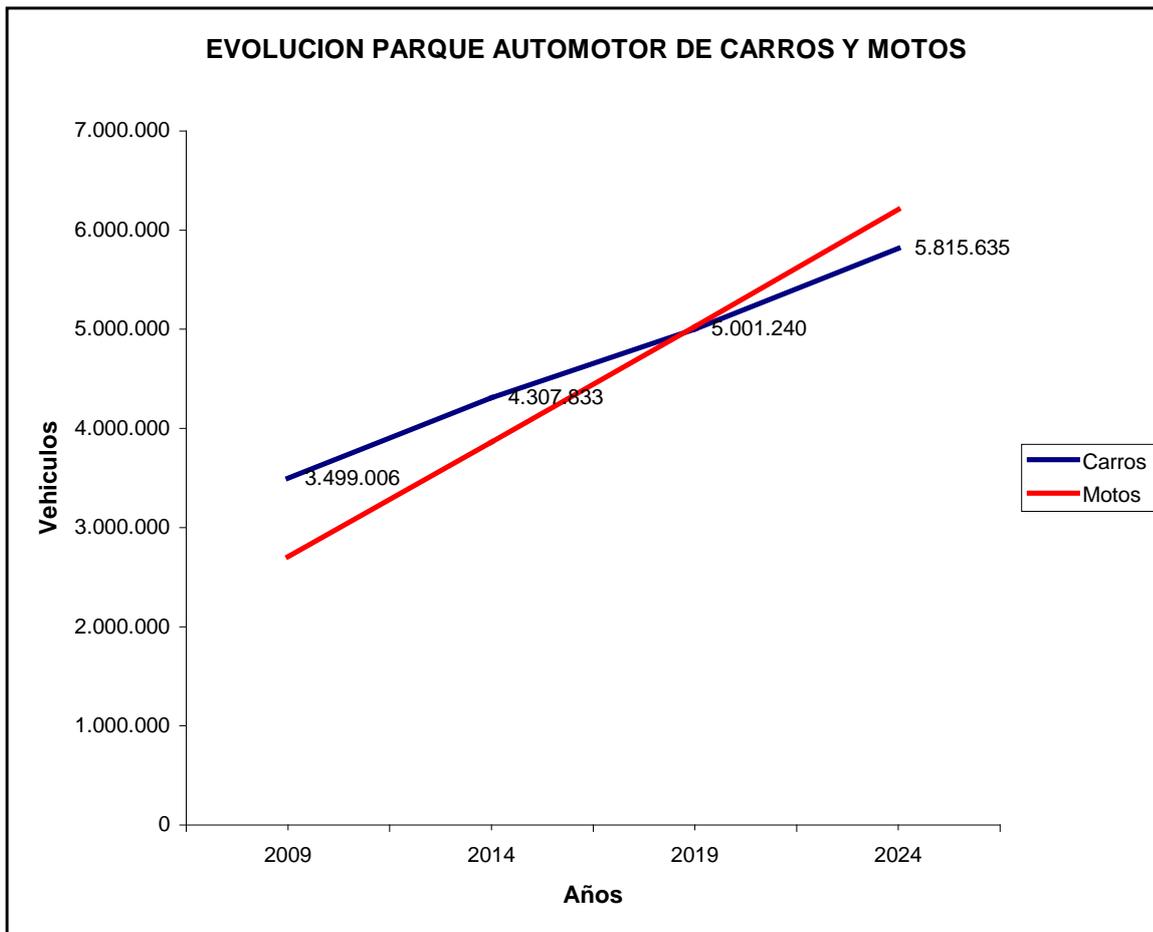
Centro Occidente A.M.

Pereira	9,33	11,79	14,15	16,40
Dos Quebradas	12,65	15,62	18,31	20,73
La virginia	36,45	46,81	57,07	67,21
Total A.M.	11,52	14,48	17,27	19,90

Areas conurbadas

Total país	4,68	6,52	7,78	9,08
	6,02	8,10	9,98	11,69

La tasa de motorización de motos en las ocho áreas conurbanas es menor que en el conjunto del país. En general se observa un crecimiento importante del parque automotor de vehículos (livianos y pesados) y motos en el curso de los próximos 15 años. Según estos resultados, el parque automotor del país en el año 2024 se multiplica por 1.7 con respecto al número de vehículos que existen en 2009. La tasa de motorización en Colombia pasa de 6.59 a 10.95 vehículos (livianos y pesados) por cada cien habitantes y de 6.02 a 11.69 motos por cada cien habitantes.



f.- Proyección del parque automotor en departamentos donde no hay CDA's

Una de las características más sobresalientes del parque automotor en Colombia es su elevada concentración territorial. Ocho de las ciudades de mayor tamaño con sus áreas de influencia concentran actualmente más del 75% del parque automotor del país. Los resultados de las proyecciones muestran que esta concentración tiende a aumentar en los próximos 15 años.

Por su parte, el parque automotor es relativamente muy pequeño en departamentos como Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo Vaupés y Vichada, en donde el esquema con el que

funciona el sistema de revisión vehicular (esquema privatizado) no genera incentivos para el establecimiento de centros de revisión vehicular en estos departamentos.

Las estimaciones del parque automotor proyectado en estos departamentos arrojan unos coeficientes de determinación bastante bajos, incluso si se les toma de manera agrupada como se hizo en el caso de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

4.3.2. PROYECCION DE LA DEMANDA DE REVISIÓN DE VEHICULOS (LIVIANOS Y PESADOS)

La demanda de mercado de revisión reglamentaria de vehículos (livianos y pesados) depende del parque automotor y del calendario de revisión. El calendario de revisión es anual para los vehículos (livianos y pesados) de servicio público y particulares cuyo modelo y año de matrícula es menor de seis años. Los vehículos de uso particular cuya fecha de matrícula es menor de seis años se revisan cada dos años. La demanda anual de mercado de revisión vehicular reglamentaria de vehículos (livianos y pesados) de servicio público y particulares con más de seis años de haber sido matriculados depende entonces del parque automotor de vehículos (livianos y pesados) en cada año y del número de vehículos (livianos y pesados) cuya matrícula se hizo el año inmediatamente anterior. En el caso de los vehículos de uso particular, ésta depende del parque automotor existente en un año cualquiera y del número de vehículos matriculados en los últimos 4 años.

a.- Metodología de la proyección

Las fórmulas de cálculo de la demanda proyectada de revisión reglamentaria de vehículos de uso particular a cinco (2014), diez (2019) y quince años (2024) son como sigue.

Año	Demanda de mercado vehículos (livianos y pesados) particulares
2014	Parque automotor vehículos livianos (pesados) año 2008 + vehículos livianos (pesados) matriculados en los años 2010 y 2012
2019	Parque automotor vehículos livianos o pesados año 2013 + vehículos livianos (pesados) matriculados en los años 2015 y 2017
2024	Parque automotor vehículos livianos o pesados año 2018 + vehículos livianos (pesados) matriculados en los años 2020 y 2022

Las fórmulas de cálculo de la demanda proyectada de revisión reglamentaria de vehículos de servicio público a cinco, diez y quince años son así.

Año	Demanda de mercado vehículos livianos o pesados de servicio público
2014	parque automotor vehículos livianos o pesados año 2014 - vehículos livianos o

2019	pesados matriculados en el año 2014
	parque automotor vehículos livianos o pesados) año 2019 - vehículos livianos o pesados matriculados en el año 2019
2024	parque automotor vehículos livianos o pesados año 2024 - vehículos livianos o pesados matriculados en el año 2024

El procedimiento de estimación consiste en hacer una separación del parque automotor de vehículos (livianos y pesados) según la clase de vehículo (pesados y livianos) y el tipo de uso (particular y de servicio público). El primer paso consiste en considerar de manera separada la demanda de mercado de vehículos de uso particular y de servicio público. Finalmente se toman los vehículos según la clase y se suman los livianos (demanda de mercado de vehículos livianos o pesados (demanda de mercado de vehículos pesados)

b. Resultados de la proyección de la demanda de revisión vehicular de vehículos (livianos y pesados) por departamentos

Las dos tablas siguientes presentan los resultados de la estimación de la demanda de mercado de revisión de vehículos de uso particular proyectada por departamentos

Tabla 4.38 Demanda de vehículos de uso particular (livianos y pesados) proyectada por departamentos

	DEMANDA LIVIANOS USO PARTICULAR			DEMANDA PESADOS PARTICULAR		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	417.748	514.639	589.723	15.887	19.571	22.427
ATLANTICO	109.337	129.061	143.334	11.200	13.221	14.683
BOGOTA	942.290	1.243.992	1.489.646	22.862	30.182	36.143
BOLIVAR	46.525	55.265	61.720	3.791	4.503	5.029
BOYACÁ	35.741	41.148	44.856	7.119	8.196	8.935
CALDAS	60.564	67.861	72.596	3.069	3.439	3.679
CAQUETÁ	2.651	2.866	3.056	339	367	391
CAUCA	19.168	21.528	23.694	2.732	3.068	3.377
CESAR	17.674	21.052	24.103	2.076	2.472	2.831
CÓRDOBA	16.778	21.449	25.761	1.268	1.620	1.946
CUNDINAMARCA	305.662	344.129	380.735	22.752	25.616	28.340
CHOCÓ	277	274	270	59	59	58
HUILA	35.298	44.765	53.465	2.466	3.128	3.736
GUAJIRA	2.042	2.479	2.874	559	679	787
MAGDALENA	19.260	23.269	26.906	1.906	2.303	2.662
META	30.731	37.768	44.226	1.793	2.203	2.580
NARIÑO	25.715	31.648	37.190	1.932	2.378	2.794
NORTE DE SDER	12.502	13.749	14.879	2.364	2.600	2.814
QUINDÍO	37.605	44.987	51.856	1.677	2.006	2.312
RISARALDA	62.735	75.336	84.945	6.211	7.458	8.410
SANTANDER	131.896	170.615	201.446	9.089	11.757	13.882
SUCRE	10.665	12.859	14.798	1.020	1.230	1.415

TOLIMA	50.223	58.400	64.109	4.623	5.376	5.901
VALLE	311.318	372.985	422.014	20.110	24.093	27.260
TOTAL	2.704.406	3.352.123	3.878.200	146.905	177.526	202.392
ARAUCA	670	753	827	205	230	253
CASANARE	1.452	1.842	2.191	279	354	421
PUTUMAYO	852	906	956	273	290	307
SAN ANDRÉS	2.560	2.597	2.627	255	258	261
GRUPO AMAZONÍA*	338	405	466	47	56	65
TOTAL	5.872	6.502	7.067	1.059	1.189	1.307
TOTAL PAIS	2.710.278	3.358.625	3.885.266	147.964	178.715	203.699

Las dos tablas siguientes muestran los resultados de la estimación de la demanda de mercado de revisión de vehículos de servicio público proyectada por departamentos

Tabla 4.39 Estimación de la demanda de vehículos (livianos y pesados) de servicio publico

DEMANDA LIVIANOS SERVICIO PUBLICO

PESADOS

	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	84.602	98.001	115.177
ATLANTICO	33.187	37.121	42.565
BOGOTA	155.579	189.682	230.332
BOLIVAR	15.533	17.510	20.009
BOYACÁ	9.692	10.625	11.972
CALDAS	9.901	10.628	11.827
CAQUETÁ	2.152	2.297	2.462
CAUCA	4.573	5.060	5.537
CESAR	6.442	7.444	8.456
CÓRDOBA	4.895	5.983	7.036
CUNDINAMARCA	44.577	49.667	54.279
CHOCÓ	88	86	85
HUILA	10.297	12.493	14.688
GUAJIRA	535	627	721
MAGDALENA	8.012	9.367	10.710
META	12.089	14.330	16.613
NARIÑO	14.885	17.739	20.480
NORTE DE SDER	11.629	12.634	13.618
QUINDÍO	8.878	10.323	11.886
RISARALDA	13.123	14.925	17.340
SANTANDER	33.133	39.797	47.443
SUCRE	3.484	4.049	4.626
TOLIMA	13.932	15.395	17.426
VALLE	60.120	68.917	78.668
TOTAL	561.336	654.700	763.955

	2014	2019	2024
41.851	48.479	56.975	
15.654	17.506	20.077	
43.531	53.063	64.447	
7.343	8.271	9.458	
15.650	17.152	19.331	
5.994	6.433	7.160	
695	742	795	
3.842	4.251	4.653	
1.576	1.821	2.068	
2.229	2.723	3.204	
63.742	70.974	77.615	
52	51	51	
4.956	6.011	7.069	
580	680	782	
2.777	3.246	3.712	
4.962	5.882	6.819	
8.604	10.248	11.838	
4.160	4.518	4.871	
4.869	5.664	6.519	
6.648	7.560	8.785	
24.324	29.195	34.829	
1.728	2.008	2.294	
9.195	10.156	11.501	
26.216	30.008	34.304	
301.176	346.641	399.158	

ARAUCA	1.059	1.167	1.295
CASANARE	1.774	2.138	2.537
PUTUMAYO	881	930	992
SAN ANDRÉS	1.719	1.734	1.797
GRUPO AMAZONÍA*	196	227	263
TOTAL	5.628	6.196	6.883

202	222	246
699	840	994
583	615	655
363	367	380
17	21	25
1.865	2.064	2.301

TOTAL PAIS	566.964	660.895	770.838
-------------------	----------------	----------------	----------------

303.041	348.705	401.459
----------------	----------------	----------------

La demanda de mercado de revisión de vehículos livianos es la suma de las demandas de revisión de los vehículos livianos de uso particular más los de servicio público. Por su parte, la demanda de mercado de revisión de vehículos pesados es la suma de las demandas de revisión de los vehículos pesados de uso particular más los de servicio público. Las dos siguientes tablas muestran los resultados de las estimaciones.

Tabla 4.40 Demanda proyectada por líneas (Liviana y pesada) y departamentos

DEMANDA LINEA LIVIANA DEPARTAMENTOS

LINEA PESADA

	2014	2019	2024		2014	2019	2024
ANTIOQUIA	502.351	612.639	704.899		57.737	68.050	79.402
ATLANTICO	142.524	166.181	185.899		26.854	30.727	34.760
BOGOTA	1.097.869	1.433.674	1.719.979		66.394	83.245	100.590
BOLIVAR	62.058	72.774	81.728		11.134	12.774	14.487
BOYACÁ	45.432	51.774	56.828		22.769	25.348	28.266
CALDAS	70.464	78.489	84.424		9.063	9.872	10.839
CAQUETÁ	4.802	5.163	5.518		1.034	1.109	1.187
CAUCA	23.741	26.588	29.231		6.574	7.319	8.030
CESAR	24.116	28.497	32.558		3.651	4.293	4.899
CÓRDOBA	21.673	27.433	32.797		3.496	4.343	5.150
CUNDINAMARCA	350.239	393.796	435.013		86.494	96.589	105.955
CHOCÓ	365	360	355		111	110	108
HUILA	45.595	57.258	68.153		7.422	9.139	10.805
GUAJIRA	2.577	3.106	3.594		1.140	1.359	1.569
MAGDALENA	27.273	32.636	37.616		4.683	5.548	6.375
META	42.820	52.098	60.839		6.755	8.085	9.399
NARIÑO	40.599	49.387	57.671		10.536	12.626	14.633
NORTE DE SDER	24.131	26.383	28.497		6.524	7.119	7.685
QUINDÍO	46.483	55.310	63.742		6.546	7.670	8.832
RISARALDA	75.858	90.261	102.284		12.859	15.019	17.194
SANTANDER	165.028	210.412	248.889		33.413	40.953	48.711
SUCRE	14.149	16.907	19.424		2.748	3.237	3.709
TOLIMA	64.155	73.795	81.535		13.818	15.532	17.402
VALLE	371.438	441.902	500.682		46.326	54.101	61.564
TOTAL	3.265.742	4.006.822	4.642.154		448.081	524.167	601.550
ARAUCA	1.729	1.919	2.122		407	452	499
CASANARE	3.226	3.980	4.728		979	1.194	1.416
PUTUMAYO	1.732	1.836	1.948		856	905	962
SAN ANDRÉS	4.280	4.331	4.424		618	625	641
GRUPO AMAZONÍA*	534	632	729		64	77	90
TOTAL	11.500	12.698	13.950		2.923	3.254	3.608
TOTAL PAIS	3.277.242	4.019.520	4.656.105		451.004	527.421	605.157

c. Resultados de la estimación de la demanda de mercado de revisión de vehículos (livianos y pesados) proyectada para las ocho grandes ciudades y sus áreas de influencia

El procedimiento utilizado es el mismo que se usó para los departamentos. Los siguientes son los resultados de la estimación para vehículos livianos y pesados de uso particular

Tabla 4.41 Demanda de la RTMyG de vehículos uso particular (livianos y pesados)

Tabla 4.42 Demanda de la RTMyG de vehículos servicio público (livianos y pesados) Tabla 4.43 Demanda de la RTMyG de vehículos según línea (total)- (livianos y pesados)

DEMANDA DE REVISION LIVIANOS USO PARTICULAR

PESADOS

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Bogotá						
Bogotá D. C.	942.290	1.243.992	1.489.646	22.208	24.094	24.383
Cajicá						
Chia	67.609	81.909	96.680	3.114	3.189	3.201
Cota	1.094	1.740	1.953	49	62	63
Funza	8	60	71	1	3	4
La Calera	43.380	52.477	61.940	2.435	2.491	2.500
Madrid						
Mosquera	68.285	81.960	96.740	4.253	4.320	4.332
Sibaté						
Soacha	42.165	50.366	59.449	4.660	4.714	4.724
Total	1.164.831	1.512.504	1.806.480	36.719	38.873	39.206

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Valle de Aburrá A.M.						
Medellín	174.659	213.011	245.401	8.082	9.857	11.356
Barbosa	175	220	254	5	6	7
Bello	34.947	41.550	47.868	1.894	2.231	2.570
Caldas	66	243	280	0	1	1
Copacabana	74	121	140	1	1	2
Envigado	127.536	164.932	190.011	2.235	2.860	3.295
Girardota	96	164	189	2	4	5
Itagüí	23.742	28.537	32.876	1.651	1.966	2.265
La Estrella	575	726	836	6	8	9
Sabaneta	29.898	36.267	41.781	513	617	710
Total A.M.	391.769	485.771	559.637	14.390	17.551	20.220

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cali						
Santiago de Cali	243.773	295.144	335.712	12.802	15.500	17.630
Jamundí	2.344	2.771	3.151	216	252	287
Palмира	8.225	9.468	10.769	813	927	1.054
Yumbo	2.448	2.974	3.383	827	995	1.132
Total	256.790	310.356	353.015	14.658	17.674	20.104

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Barranquilla A.M.						
Barranquilla	86.550	102.176	114.047	7.200	8.500	9.488
Galapa	778	927	1.035	206	243	272
Malambo	52	58	65	4	5	5
Pto. Colombia	17.586	20.383	22.752	3.463	3.975	4.437
Soledad	996	1.157	1.292	116	134	149
Total A.M.	105.963	124.702	139.191	10.991	12.858	14.351

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cucuta						
Cúcuta	7.401	7.996	8.659	1.447	1.563	1.693
Los Patios	153	231	250	47	72	77
El Zulia	28	52	56	4	7	8
S. Cayetano						
Villa Rosario	721	968	1.049	184	247	268
Total	8.303	9.247	10.014	1.682	1.889	2.046

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cartagena						
Cartagena	33.661	40.444	45.399	2.770	3.328	3.736
Arjona	1.025	1.444	1.621	148	207	232
Clemencia	73	88	99	3	4	4
Mahates						
María la Baja						
S. Estanislao						
Sta. Catalina						
Sta. Rosa						
Turbaco	8.122	9.248	10.381	464	523	587
Villa Nueva						
Total	42.882	51.224	57.500	3.385	4.061	4.559

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Bucaramanga A.M.						
Bucaramanga	91.852	116.881	138.781	4.076	5.187	6.158
Floridablanca	14.935	20.988	24.921	1.101	1.531	1.818
Giron	4.757	7.083	8.411	1.121	1.650	1.959
Piedecuesta	483	609	723	117	146	173
Total A.M.	112.027	145.562	172.835	6.414	8.514	10.109

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Centro Occidente A.M.						
Pereira	50.765	61.237	69.407	4.339	5.234	5.933
Dos Quebradas	2.911	3.816	4.325	129	168	190
La virginia	1.944	2.242	2.541	181	206	234
Total A.M.	55.620	67.296	76.274	4.649	5.608	6.357

Areas conurbadas	2.138.184	2.706.662	3.174.945	92.888	107.028	116.951
Total país	2.710.278	3.358.625	3.885.266	147.964	178.715	203.699
Participación	78,89	80,59	81,72	62,78	59,89	57,41

DEMANDA DE REVISION LIVIANOS SERVICIO PUBLICO

PESADOS

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Bogotá						
Bogotá D. C.	156.827	157.414	231.997	43.881	53.587	64.913
Cajicá						
Chia	3.470	3.496	4.821	5.025	5.940	6.981
Cota	8.736	8.802	12.137	5.567	6.581	7.734
Funza	170	171	236	94	112	131
La Calera	8.475	8.539	11.774	7.378	8.722	10.251
Madrid						
Mosquera	6.290	6.338	8.739	13.596	16.073	18.890
Sibaté						
Soacha	5.329	5.369	7.403	9.898	11.702	13.752
Total	189.297	190.129	277.108	85.440	102.717	122.653

Valle de Aburrá A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Medellín	54.554	54.772	74.257	17.435	20.246	23.731
Barbosa	153	153	208	374	434	508
Bello	5.789	5.813	7.880	5.108	5.931	6.952
Caldas	247	248	336	235	273	319
Copacabana	69	70	94	33	39	46
Envigado	10.611	10.654	14.443	7.228	8.394	9.839
Girardota	44	44	59	80	92	108
Itagüí	3.969	3.984	5.402	3.440	3.994	4.682
La Estrella	328	329	447	296	343	402
Sabaneta	4.020	4.036	5.471	4.008	4.654	5.455
Total A.M.	79.784	80.103	108.598	38.236	44.401	52.044

Cali

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Santiago de Cali	43.858	43.975	57.399	14.397	16.524	18.842
Jamundí	270	271	354	148	170	194
Palмира	2.519	2.526	3.297	1.493	1.713	1.953
Yumbo	378	379	495	324	372	424
Total	47.026	47.151	61.544	16.362	18.779	21.413

Barranquilla A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Barranquilla	29.824	29.948	38.264	14.079	15.792	18.064
Galapa	327	328	420	266	298	341
Malambo	2	2	3	6	6	7
Pto. Colombia	1.076	1.080	1.380	1.032	1.157	1.324
Soledad	2.119	2.128	2.719	187	209	239
Total A.M.	33.348	33.487	42.786	15.569	17.464	19.976

Cucuta

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cúcuta	9.225	9.266	9.977	2.220	2.266	2.401
Los Patios	101	101	109	42	42	45
El Zulia	65	68	74	64	65	69
S. Cayetano						
Villa Rosario	411	413	444	137	140	149
Total	9.805	9.849	10.604	2.462	2.514	2.663

Cartagena

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cartagena	14.115	14.165	18.187	5.947	6.719	7.663
Arjona	129	129	166	205	231	264
Clemencia	27	28	36	33	38	43
Mahates						
María la Baja						
S. Estanislao						
Sta. Catalina						
Sta. Rosa	1	1	1	1	1	1
Turbaco	347	348	446	768	867	989
Villa Nueva						
Total	14.619	14.671	18.836	6.954	7.856	8.961

Bucaramanga A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Bucaramanga	12.695	12.736	18.168	10.693	12.860	15.302
Floridablanca	9.963	9.995	14.258	5.996	7.212	8.582
Giron	4.959	4.975	7.097	2.153	2.589	3.081
Piedecuesta	553	555	792	649	780	928
Total A.M.	28.171	28.261	40.315	19.490	23.441	27.893

Centro Occidente A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Pereira	8.728	8.800	11.503	3.562	4.076	4.694
Dos Quebradas	2.854	2.878	3.762	1.339	1.532	1.764
La virginia	756	762	996	663	759	874
Total A.M.	12.338	12.440	16.261	5.564	6.368	7.333

Áreas conurbadas	414.386	416.090	576.053	190.077	223.539	262.936
Total país	566.964	660.895	770.838	303.041	348.705	401.459
Participación	73,09	62,96	74,73	62,72	64,11	65,50

DEMANDA DE REVISION VEHICULAR LINEA LIVIANA

LINEA PESADA

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Bogotá						
Bogotá D. C.	1.099.117	1.401.406	1.721.643	66.089	77.681	89.296
Cajicá						
Chia	71.078	85.405	101.501	8.138	9.129	10.182
Cota	9.830	10.542	14.090	5.616	6.643	7.797
Funza	178	231	307	95	115	135
La Calera	51.855	61.016	73.714	9.813	11.213	12.751
Madrid						
Mosquera	74.575	88.298	105.480	17.849	20.393	23.221
Sibaté						
Soacha	47.494	55.735	66.852	14.558	16.416	18.476
Total	1.354.128	1.702.633	2.083.588	122.159	141.590	161.859

Valle de Aburrá A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Medellín						
Barbosa	328	373	461	379	440	516
Bello	40.737	47.362	55.748	7.002	8.162	9.523
Caldas	313	491	617	235	274	321
Copacabana	144	191	234	34	40	47
Envigado	138.147	175.586	204.455	9.463	11.254	13.134
Girardota	140	208	248	82	96	113
Itagüí	27.711	32.521	38.278	5.091	5.960	6.947
La Estrella	903	1.055	1.283	302	351	411
Sabaneta	33.918	40.302	47.253	4.521	5.271	6.166
Total A.M.	471.553	565.874	668.235	52.626	61.952	72.264

Cali

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Santiago de Cali						
Jamundí	2.614	3.042	3.505	364	422	481
Palмира	10.745	11.994	14.066	2.306	2.640	3.008
Yumbo	2.825	3.353	3.878	1.151	1.367	1.556
Total	303.816	357.507	414.560	31.020	36.453	41.517

Barranquilla A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Barranquilla						
Galapa	1.106	1.256	1.455	472	542	613
Malambo	54	61	68	10	11	13
Pto. Colombia	18.661	21.463	24.132	4.495	5.132	5.761
Soledad	3.116	3.285	4.011	303	343	389
Total A.M.	139.311	158.189	181.977	26.560	30.321	34.327

Cúcuta

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cúcuta						
Los Patios	254	332	359	89	114	122
El Zulia	96	120	129	67	72	76
S. Cayetano				0	0	0
Villa Rosario	1.132	1.381	1.493	321	387	416
Total	18.107	19.096	20.617	4.145	4.403	4.709

Cartagena

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Cartagena						
Arjona	1.154	1.573	1.787	353	438	495
Clemencia	101	116	134	36	41	47
Mahates						
María la Baja						
S. Estanislao						
Sta. Catalina						
Sta. Rosa	1	1	1	1	1	1
Turbaco	8.469	9.596	10.828	1.232	1.391	1.577
Villa Nueva						
Total	57.500	65.895	76.336	10.339	11.917	13.519

Bucaramanga A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Bucaramanga						
Floridablanca	24.898	30.983	39.179	7.098	8.743	10.400
Giron	9.716	12.059	15.508	3.273	4.239	5.040
Piedecuesta	1.036	1.164	1.515	765	926	1.101
Total A.M.	140.197	173.823	213.151	25.905	31.955	38.002

Centro Occidente A.M.

	2014	2019	2024	2014	2019	2024
Pereira						
Dos Quebradas	5.765	6.694	8.087	1.468	1.700	1.954
La virginia	2.699	3.004	3.538	844	966	1.108
Total A.M.	67.957	79.735	92.535	10.213	11.976	13.690

Áreas conurbadas	2.552.570	3.122.753	3.750.998	282.965	330.567	379.887
Total país	3.277.242	4.019.520	4.656.105	451.004	527.421	605.157
Participación	77,89	77,69	80,56	62,74	62,68	62,77

d. Resultados de la estimación de la demanda de mercado de revisión de motos proyectada por departamentos

El procedimiento es el mismo que se utilizó para las proyecciones de la demanda de mercado de revisión de motos por departamentos. Los resultados son los que aparecen en la siguiente tabla.

Tabla 4.44 Demanda anual proyectada de RTMyG de motos

DEMANDA ANUAL DE REVISIÓN MOTOS DIC 2009 - 2024

	Dic-09	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	336.718	523.134	692.908	864.523
ATLANTICO	89.564	111.478	134.383	157.780
BOGOTA	96.707	197.826	288.130	379.136
BOLIVAR	62.394	88.676	113.358	138.385
BOYACÁ	28.622	43.607	57.022	70.585
CALDAS	70.340	95.879	119.371	143.191
CAQUETÁ	31.040	41.792	51.938	62.240
CAUCA	54.255	78.417	100.951	123.795
CESAR	41.823	62.404	81.595	101.036
CÓRDOBA	124.254	204.209	277.962	352.600
CUNDINAMARCA	189.883	289.235	377.532	466.679
CHOCÓ	6.988	16.492	24.846	33.265
HUILA	74.426	116.689	154.157	191.989
GUAJIRA	2.668	6.308	9.475	12.664
MAGDALENA	42.962	84.590	121.523	158.776
META	95.092	187.535	269.295	351.726
NARIÑO	69.991	107.066	140.967	175.270
NORTE DE SDER	57.916	106.044	148.785	191.935
QUINDÍO	46.484	65.213	82.249	99.500
RISARALDA	76.159	104.745	130.833	157.250
SANTANDER	165.027	272.462	368.258	464.961
SUCRE	42.752	78.643	110.857	143.360
TOLIMA	71.805	107.708	140.021	172.704
VALLE	316.998	458.510	587.573	718.168
TOTAL	2.194.868	3.448.659	4.583.991	5.731.519
ARAUCA	20.005	32.969	44.464	56.072
CASANARE	16.437	17.777	19.411	21.104
PUTUMAYO	31.816	42.749	52.978	63.370
SAN ANDRÉS	7.066	7.512	8.280	9.087
GRUPO AMAZONÍA*	19.421	26.042	32.218	38.489
TOTAL	94.745	127.047	157.352	188.122
TOTAL PAIS	2.289.613	3.575.706	4.741.343	5.919.641

e. Resultados de la estimación de la demanda de mercado de revisión de motos proyectada para las ocho grandes ciudades y sus áreas de influencia

El procedimiento utilizado es el mismo que se usó para los departamentos. Los siguientes son los resultados de la estimación de motos.

Tabla 4.45 Demanda proyectada anual de motos

DEMANDA ANUAL REVISION MOTOS CIUDADES Y AREAS DE INFL

	Dic-09	2014	2019	2024
Bogotá				
Bogotá D. C.	96.707	204.516	291.662	381.568
Cajicá				
Chia	14.601	28.412	37.968	47.929
Cota	4.327	9.007	12.037	15.195
Funza	44	1.571	2.099	2.650
La Calera	19.023	30.718	41.050	51.820
Madrid				
Mosquera	15.358	22.443	29.991	37.860
Sibaté				
Soacha	11.564	19.209	25.671	32.405
Total	161.624	315.876	440.479	569.427

Valle de Aburrá A.M.

Medellín	33.465	40.857	51.754	64.127
Barbosa	1.485	1.944	2.467	3.056
Bello	5.155	6.364	8.062	9.989
Caldas	1.630	2.119	2.688	3.331
Copacabana	461	606	769	953
Envigado	119.339	185.245	235.749	292.107
Girardota	1.145	2.022	2.578	3.194
Itagüí	39.005	60.134	76.519	94.812
La Estrella	15.791	19.256	24.392	30.223
Sabaneta	38.135	51.430	65.450	81.096
Total A.M.	255.611	369.979	470.428	582.890

Cali

Santiago de Cali	27.147	45.628	57.114	69.302
Jamundí	13.792	16.947	23.717	28.778
Palмира	13.838	18.571	23.246	28.207
Yumbo	484	1.955	2.447	2.969
Total	55.261	85.101	106.524	129.257

Barranquilla A.M.

Barranquilla	33.857	41.764	49.140	57.241
Galapa	31.643	39.074	45.962	53.539
Malambo	8	10	11	13
Pto. Colombia	29	132	156	181
Soledad	22.992	28.622	33.677	39.229
Total A.M.	88.529	109.602	128.947	150.203

Cucuta

Cúcuta	17.784	26.804	36.791	47.164
Los Patios	11.339	18.428	25.294	32.425
El Zulia	6.545	15.532	21.318	27.329
S. Cayetano	0	0	0	0
Villa Rosario	5.482	20.421	28.029	35.931
Total	41.150	81.185	111.431	142.850

Cartagena

Cartagena	16.538	50.804	76.814	100.492
Arjona	7.481	27.675	41.844	54.742
Clemencia	354	1.567	2.370	3.101
Mahates				
María la Baja				
S. Estanislao				
Sta. Catalina				
Sta. Rosa	0	0	0	0
Turbaco	9.936	27.165	41.073	53.734
Villa Nueva				
Total	34.309	107.211	162.101	212.069

Bucaramanga A.M.

Bucaramanga	8.058	13.569	17.928	22.485
Floridablanca	50.301	87.326	115.385	144.713
Giron	49.937	90.647	119.772	150.216
Piedecuesta	2.633	3.864	5.106	6.404
Total A.M.	110.929	195.406	258.191	323.819

Centro Occidente A.M.

Pereira	40.530	53.904	65.748	78.431
Dos Quebradas	17.670	30.122	36.741	43.828
La Virginia	10.040	14.641	17.858	21.303
Total A.M.	68.240	98.666	120.346	143.563

Total Areas conurbadas	815.653	1.363.027	1.798.447	2.254.076
Total País	2.289.613	3.575.706	4.741.343	5.919.641
Participación	35,62	38,12	37,93	38,08

4.3.3.- PROYECCIÓN DE LINEAS:

a.- Metodología para cálculo:

Como se había señalado, el equilibrio perfecto entre la oferta y la demanda lo revela el índice cuando su valor es efectivamente la unidad: la demanda del servicio en el período de estimación, es igual la capacidad integral vista como oferta. En este sentido la definición y estructura algebraica del índice permite estimar el número de líneas requeridas para una estimación hecha de la demanda de un período futuro.

En efecto, como se había definido previamente, siendo h , el número de horas de atención diaria, H el número de días hábiles en el período de estimación, L el número de total de líneas (livianos, pesados o motos) habilitadas en la región geográfica y C la capacidad asumida (nominal o real) y De la demanda del servicio en el período de estimación, el índice de equilibrio puede detallarse en función de sus componentes así:

$$I = \frac{De}{hHLC}$$

Por tanto la demanda será satisfecha siempre y cuando $I \leq 1$, esto es cuando,

$$\frac{De}{hHLC} \leq 1.$$

Como el número de líneas L , es un valor no negativo, la desigualdad anterior puede reescribirse de la siguiente manera:

$$\frac{De}{hHC} \leq L.$$

Esta inecuación determina el número mínimo de líneas de revisión L requeridas para satisfacer una demanda De , fijando los valores de h , H y C . Esto es, la estimación del número de líneas mínimas dada una estimación de la demanda De , es el entero más cercano al valor de L , calculado como:

$$L = \frac{De}{hHC}$$

Para la estimación pertinente, de carácter anual, se asumieron los valores: $h=8$, para establecer ocho horas como el horario de atención, $H=24 \times 12$, el número de días hábiles al año, con 24 días hábiles al mes, $C=6$, la capacidad calculada en el estudio para las líneas de revisión de vehículos livianos, $C=3$, para pesados y $C=8.5$ para motos.

b.-RESULTADO DE LAS LÍNEAS PROYECTADAS

Los cuadros siguientes, presentan las estimaciones de la demanda para los años 2014, 2019 y 2024 por departamento, algunos municipios y sus áreas de influencia, e igualmente la estimación del número de líneas de revisión (de vehículos livianos, pesados y motos) requeridas para lograr el balance oferta-demanda para esos períodos.

Tabla 4.46 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, departamento y año de proyección.

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO Y DEPARTAMENTO									
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS			
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	dic-09	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	502.351	612.639	704.899	57.737	68.050	79.402	523.134	692.908	864.523	864.523
ATLANTICO	142.524	166.181	185.899	26.854	30.727	34.760	111.478	134.383	157.780	157.780
BOGOTA	1.097.869	1.433.674	1.719.979	66.394	83.245	100.590	197.826	288.130	379.136	379.136
BOLIVAR	62.058	72.774	81.728	11.134	12.774	14.487	88.676	113.358	138.385	138.385
BOYACÁ	45.432	51.774	56.828	22.769	25.348	28.266	43.607	57.022	70.585	70.585
CALDAS	70.464	78.489	84.424	9.063	9.872	10.839	95.879	119.371	143.191	143.191
CAQUETÁ	4.802	5.163	5.518	1.034	1.109	1.187	41.792	51.938	62.240	62.240
CAUCA	23.741	26.588	29.231	6.574	7.319	8.030	78.417	100.951	123.795	123.795
CESAR	24.116	28.497	32.558	3.651	4.293	4.899	62.404	81.595	101.036	101.036
CÓRDOBA	21.673	27.433	32.797	3.496	4.343	5.150	204.209	277.962	352.600	352.600
CUNDINAMARCA	350.239	393.796	435.013	86.494	96.589	105.955	289.235	377.532	466.679	466.679
CHOCÓ	365	360	355	111	110	108	16.492	24.846	33.265	33.265
HUILA	45.595	57.258	68.153	7.422	9.139	10.805	116.689	154.157	191.989	191.989
GUAJIRA	2.577	3.106	3.594	1.140	1.359	1.569	6.308	9.475	12.664	12.664
MAGDALENA	27.273	32.636	37.616	4.683	5.548	6.375	84.590	121.523	158.776	158.776
META	42.820	52.098	60.839	6.755	8.085	9.399	187.535	269.295	351.726	351.726
NARIÑO	40.599	49.387	57.671	10.536	12.626	14.633	107.066	140.967	175.270	175.270
NORTE DE SDER	24.131	26.383	28.497	6.524	7.119	7.685	106.044	148.785	191.935	191.935
QUINDÍO	46.483	55.310	63.742	6.546	7.670	8.832	65.213	82.249	99.500	99.500
RISARALDA	75.858	90.261	102.284	12.859	15.019	17.194	104.745	130.833	157.250	157.250
SANTANDER	165.028	210.412	248.889	33.413	40.953	48.711	272.462	368.258	464.961	464.961
SUCRE	14.149	16.907	19.424	2.748	3.237	3.709	78.643	110.857	143.360	143.360
TOLIMA	64.155	73.795	81.535	13.818	15.532	17.402	107.708	140.021	172.704	172.704
VALLE	371.438	441.902	500.682	46.326	54.101	61.564	458.510	587.573	718.168	718.168
TOTAL	3.262.794	4.130.333	4.846.227	445.721	521.570	600.091	2.194.868	3.448.659	4.583.991	5.731.519

Tabla 4.47 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, departamento y año de proyección.

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO Y DEPARTAMENTO									
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS			
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	dic-09	2014	2019	2024
ARAUCA	1.729	1.919	2.122	407	452	499	20.005	32.969	44.464	56.072
CASANARE	3.226	3.980	4.728	979	1.194	1.416	16.437	17.777	19.411	21.104
PUTUMAYO	1.732	1.836	1.948	856	905	962	31.816	42.749	52.978	63.370
SAN ANDRÉS	4.280	4.331	4.424	618	625	641	7.066	7.512	8.280	9.087
GRUPO AMAZONÍA	534	632	729	64	77	90	19.421	26.042	32.218	38.489
TOTAL	11.500	12.697	13.950	2.923	3.253	3.607	94.745	127.047	157.352	188.122

Tabla 4.48 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo y departamento.

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO Y DEPARTAMENTO, EN NÚMERO DE LÍNEAS									
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS			
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	dic-09	2014	2019	2024
ANTIOQUIA	37	45	51	9	10	12	27	36	45	45
ATLANTICO	11	13	14	4	5	6	6	7	9	9
BOGOTA	80	104	125	10	13	15	11	15	20	20
BOLIVAR	5	6	6	2	2	3	5	6	8	8
BOYACÁ	4	4	5	4	4	5	3	3	4	4
CALDAS	6	6	7	2	2	2	5	7	8	8
CAQUETÁ	1	1	1	1	1	1	3	3	4	4
CAUCA	2	2	3	1	2	2	5	6	7	7
CESAR	2	3	3	1	1	1	4	5	6	6
CÓRDOBA	2	2	3	1	1	1	11	15	19	19
CUNDINAMARCA	26	29	32	13	14	16	15	20	24	24
CHOCÓ	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
HUILA	4	5	5	2	2	2	6	8	10	10
GUAJIRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MAGDALENA	2	3	3	1	1	1	5	7	9	9
META	4	4	5	1	2	2	10	14	18	18
NARIÑO	3	4	5	2	2	3	6	8	9	9
NORTE DE SDER	2	2	3	1	2	2	6	8	10	10
QUINDÍO	4	5	5	1	2	2	4	5	6	6
RISARALDA	6	7	8	2	3	3	6	7	9	9
SANTANDER	12	16	19	5	6	8	14	19	24	24
SUCRE	2	2	2	1	1	1	5	6	8	8
TOLIMA	5	6	6	2	3	3	6	8	9	9
VALLE	27	32	37	7	8	9	24	31	37	37
TOTAL	249	303	350	75	89	102	189	247	306	306

Tabla 4.49 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo y departamento

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO Y DEPARTAMENTO, EN NÚMERO DE LÍNEAS									
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS			
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	dic-09	2014	2019	2024
ARAUCA	1	1	1	1	1	1	2	2	3	3
CASANARE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
PUTUMAYO	1	1	1	1	1	1	2	3	3	4
SAN ANDRÉS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
GRUPO AMAZONÍA	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
TOTAL	5	5	5	5	5	5	7	9	10	12

Tabla 4.50 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Bogotá.

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
BOGOTÁ D. C.	1.099.117	1.401.406	1.721.643	66.089	77.681	89.296	204.516	291.662	381.568
CHIA	71.078	85.405	101.501	8.138	9.129	10.182	28.412	37.968	47.929
COTA	9.830	10.542	14.090	5.616	6.643	7.797	9.007	12.037	15.195
FUNZA	178	231	307	95	115	135	1.571	2.099	2.650
LA CALERA	51.855	61.016	73.714	9.813	11.213	12.751	30.718	41.050	51.820
MOSQUERA	74.575	88.298	105.480	17.849	20.393	23.221	22.443	29.991	37.860
SOACHA	47.494	55.735	66.852	14.558	16.416	18.476	19.209	25.671	32.405
ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	1.354.128	1.702.633	2.083.588	122.159	141.590	161.859	315.876	440.479	569.427

Tabla 4.51 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Bogotá

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS											
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS					
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
BOGOTÁ D. C.	80	102	125	10	12	13	11	15	20			
CHIA	6	7	8	2	2	2	2	2	3			
COTA	1	1	2	1	1	2	1	1	1			
FUNZA	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
LA CALERA	4	5	6	2	2	2	2	3	3			
MOSQUERA	6	7	8	3	3	4	2	2	2			
SOACHA	4	5	5	3	3	3	1	2	2			
ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	102	128	155	22	24	27	20	26	32			

Tabla 4.52 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Medellín.

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
MEDELLÍN	229.213	267.784	319.658	25.517	30.103	35.087	40.857	51.754	64.127
BARBOSA	328	373	461	379	440	516	1.944	2.467	3.056
BELLO	40.737	47.362	55.748	7.002	8.162	9.523	6.364	8.062	9.989
CALDAS	313	491	617	235	274	321	2.119	2.688	3.331
COPACABANA	144	191	234	34	40	47	606	769	953
ENVIGADO	138.147	175.586	204.455	9.463	11.254	13.134	185.245	235.749	292.107
GIRARDOTA	140	208	248	82	96	113	2.022	2.578	3.194
ITAGUI	27.711	32.521	38.278	5.091	5.960	6.947	60.134	76.519	94.812
LA ESTRELLA	903	1.055	1.283	302	351	411	19.256	24.392	30.223
SABANETA	33.918	40.302	47.253	4.521	5.271	6.166	51.430	65.450	81.096
ÁREA MATROPOLITANA DE MEDELLÍN	471.553	565.874	668.235	52.626	61.952	72.264	369.979	470.428	582.890

Tabla 4.53 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Medellín

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
MEDELLÍN	17	20	24	4	5	6	3	3	4
BARBOSA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
BELLO	3	4	5	2	2	2	1	1	1
CALDAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
COPACABANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ENVIGADO	10	13	15	2	2	2	10	13	15
GIRARDOTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ITAGUI	3	3	3	1	1	2	4	4	5
LA ESTRELLA	1	1	1	1	1	1	1	2	2
SABANETA	3	3	4	1	1	1	3	4	5
ÁREA MATROPOLITANA DE MEDELLÍN	41	48	56	15	16	18	26	31	36

Tabla 4.54 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Cali

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
SANTIAGO DE CALI	287.632	339.119	393.111	27.199	32.024	36.472	45.628	57.114	69.302
JAMUNDÍ	2.614	3.042	3.505	364	422	481	18.947	23.717	28.778
PALMIRA	10.745	11.994	14.066	2.306	2.640	3.008	18.571	23.246	28.207
YUMBO	2.825	3.353	3.878	1.151	1.367	1.556	1.955	2.447	2.969
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	303.816	357.507	414.560	31.020	36.453	41.517	85.101	106.524	129.257

Tabla 4.55 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Cali

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
SANTIAGO DE CALI	21	25	29	4	5	6	3	3	4
JAMUNDÍ	1	1	1	1	1	1	1	2	2
PALMIRA	1	1	2	1	1	1	1	2	2
YUMBO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	24	28	33	7	8	9	6	8	9

Tabla 4.56 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Barranquilla

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
BARRANQUILLA	116.374	132.124	152.312	21.280	24.293	27.552	41.764	49.140	57.241
GALAPA	1.106	1.256	1.455	472	542	613	39.074	45.962	53.539
MALAMBO	54	61	68	10	11	13	10	11	13
PTO. COLOMBIA	18.661	21.463	24.132	4.495	5.132	5.761	132	156	181
SOLEDAD	3.116	3.285	4.011	303	343	389	28.622	33.677	39.229
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	139.311	158.189	181.977	26.560	30.321	34.327	109.602	128.947	150.203

Tabla 4.57 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Barranquilla

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
BARRANQUILLA	9	10	12	4	4	4	4	3	3
GALAPA	1	1	1	1	1	1	2	3	3
MALAMBO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PTO. COLOMBIA	2	2	2	1	1	1	1	1	1
SOLEDAD	1	1	1	1	1	1	2	2	3
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	14	15	17	8	8	8	10	10	11

Tabla 4.58 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Cúcuta

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
CÚCUTA	16.626	17.263	18.636	3.667	3.829	4.094	26.804	36.791	47.164
LOS PATIOS	254	332	359	89	114	122	18.428	25.294	32.425
EL ZULIA	96	120	129	67	72	76	15.532	21.318	27.329
VILLA ROSARIO							20.421	28.029	35.931
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	16.975	17.714	19.124	3.823	4.015	4.292	81.185	111.431	142.850

Tabla 4.59 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Cúcuta

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
CÚCUTA	2	2	2	1	1	1	2	2	3
LOS PATIOS	1	1	1	1	1	1	1	2	2
EL ZULIA	1	1	1	1	1	1	1	2	2
VILLA ROSARIO	1	1	1	1	1	1	2	2	2
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	5	5	5	4	4	4	6	8	9

Tabla 4.60 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Cartagena

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
CARTAGENA	47.776	54.609	63.586	8.717	10.046	11.398	50.804	76.814	100.492
ARJONA	1.154	1.573	1.787	353	438	495	27.675	41.844	54.742
CLEMENCIA	101	116	134	36	41	47	1.567	2.370	3.101
TURBACO	1	1	1	1	1	1	27.165	41.073	53.734
ÁREA METROPOLITANA DE CARTAGENA	49.032	56.299	65.508	9.107	10.527	11.943	107.211	162.101	212.069

Tabla 4.61 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Cartagena.

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
CARTAGENA	4	4	5	2	2	2	3	4	6
ARJONA	1	1	1	1	1	1	2	3	3
CLEMENCIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TURBACO	1	1	1	1	1	1	2	3	3
ÁREA METROPOLITANA DE CARTAGENA	7	7	8	5	5	5	8	11	13

Tabla 4.62 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Bucaramanga

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
BUCARAMANGA	104.547	129.617	156.949	14.769	18.047	21.461	13.569	17.928	22.485
FLORIDABLANCA	24.898	30.983	39.179	7.098	8.743	10.400	87.326	115.385	144.713
GIRON	9.716	12.059	15.508	3.273	4.239	5.040	90.647	119.772	150.216
PIEDECUESTA	1.036	1.164	1.515	765	926	1.101	3.864	5.106	6.404
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	140.197	173.823	213.151	25.905	31.955	38.002	195.406	258.191	323.819

Tabla 4.63 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Bucaramanga

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
BUCARAMANGA	8	10	12	3	3	4	1	1	2
FLORIDABLANCA	2	3	3	2	2	2	5	6	8
GIRON	1	1	2	1	1	1	5	7	8
PIEDECUESTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	12	15	18	7	7	8	12	15	19

Tabla 4.64 Compilación de la estimación de la demanda, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Pereira

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
PEREIRA	59.493	70.037	80.910	7.901	9.311	10.627	53.904	65.748	78.431
DOS QUEBRADAS	5.765	6.694	8.087	1.468	1.700	1.954	30.122	36.741	43.828
LA VIRGINIA	2.699	3.004	3.538	844	966	1.108	14.641	17.858	21.303
ÁREA METROPOLITANA DE PEREIRA	67.957	79.735	92.535	10.213	11.976	13.690	98.666	120.346	143.563

Tabla 4.65 Compilación de la estimación de la cobertura, por tipo de vehículo, municipio y Área Metropolitana de Pereira

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
PEREIRA	5	6	6	2	2	2	3	4	5
DOS QUEBRADAS	1	1	1	1	1	1	2	2	3
LA VIRGINIA	1	1	1	1	1	1	1	1	2
ÁREA METROPOLITANA DE PEREIRA	7	8	8	4	4	4	6	7	10

Tabla 4.66 Compilación de la estimación general de la demanda para el País y áreas conurbadas, por tipo de vehículo

	DEMANDA ESTIMADA POR AÑO, GLOBAL POR PAÍS Y ÁREAS CONURBADAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
TOTAL PAÍS	3.274.294	4.143.030	4.860.177	448.644	524.823	603.698	3.575.706	4.741.343	5.919.641
TOTAL ÁREAS CONURBADAS	2.542.969	3.111.775	3.738.677	281.412	328.789	377.894	1.363.027	1.798.447	2.254.076
PARTICIPACIÓN PORCENTUAL	77,66	75,11	76,92	62,73	62,65	62,60	38,12	37,93	38,08

Tabla 4.67 Compilación de la estimación general de la cobertura para el País y áreas conurbadas, por tipo de vehículo

	COBERTURA ESTIMADA POR AÑO, GLOBAL POR PAÍS Y ÁREAS CONURBADAS, EN NÚMERO DE LÍNEAS								
	VEHÍCULOS LIVIANOS			VEHÍCULOS PESADOS			MOTOS		
	2014	2019	2024	2014	2019	2024	2014	2019	2024
TOTAL PAÍS	254	308	355	80	94	107	256	316	318
TOTAL ÁREAS CONURBADAS	212	254	300	72	76	83	94	116	139
PARTICIPACIÓN PORCENTUAL	72,83	72,40	72,68	58,75	51,06	44,86	36,33	36,71	43,71

Este es entonces el acopio de resultados que conjeturan el comportamiento futuro del parque automotor y la cobertura del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases para garantizarla holgadamente, a la luz de las leyes pertinentes y la normatividad actual.

4. 4 Conclusiones

El desarrollo y culminación de este trabajo permitió derivar una serie de consideraciones de carácter concluyente, que deben interpretarse de manera cronológica. El pasado de la revisión técnico-mecánica y de gases, es de interés para el estudio en razón a que permite evaluar, a la luz de lo ocurrido, qué tanto, de la capacidad del sistema fue utilizada, como preámbulo a la estimación de la demanda inmediata y por supuesto a las proyecciones de más largo plazo, como previsión del futuro.

1. En general la capacidad utilizada del sistema de revisión vehicular en el pasado reciente no supera la tercera parte de su capacidad de atención (capacidad instalada) o de su capacidad real (capacidad efectiva de revisión). Los casos ajenos a esta generalidad son muy particulares, que a continuación se registran.

Soledad en la región Caribe muestra un porcentaje de utilización del 50,4%, como valor extremo, en las líneas de revisión de vehículos pesados. En el Eje Cafetero, Pereira y su área metropolitana registran capacidades utilizadas en un segundo rango, entre la tercera y dos

terceras partes de la capacidad, en el servicio de revisión de motos. En ese mismo rango de utilización están los municipios de Itagüí en revisión de livianos, Bello y Medellín en revisión de pesados y Rionegro en revisión de livianos y motos.

En ese segundo rango de utilización también se hallan Cúcuta y Bucaramanga con sus áreas metropolitanas, en la revisión de vehículos livianos y pesados, como situación sobresaliente en la región Oriental; por su parte, en la región Pacífica esta mediana utilización se advierte en Pasto para la revisión de vehículos pesados y en Cartago para motos.

En la región Central, Zipaquirá en la revisión de vehículos livianos y pesados, Soacha y Villavicencio en pesados y Chía en livianos, se catalogan dentro del segundo rango de utilización. En el tercer rango, capacidades utilizadas por encima de las dos terceras parte, únicamente se ubica Bogotá D.C., en cuanto a la revisión de vehículos pesados.

En síntesis el sistema de revisión técnico-mecánica y de gases, no necesitó colmar su capacidad o al menos utilizar una gran parte para atender el servicio en el año anterior. Se desempeñó de manera muy holgada, excepción hecha de los sitios mencionados anteriormente. Lo anterior puede obedecer, de acuerdo con las cifras presentadas en el presente informe a que no todos los vehículos que requerían la RTMyG la realizar efectivamente.

2. El presente de la revisión técnico mecánica, sintetizado y descrito a noviembre 4 de 2009, se cuantifica de manera simplificada así: de los 6.118.655 de vehículos matriculados en el País, 2.726.742 vehículos contaban con el certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases expedido por algún CDA de Colombia. Esto significa que, a la fecha señalada, al menos el 44,56% de los propietarios o tenedores de los vehículos habían cumplido con esta exigencia.

Precisando esta cifra global, el 61,45% de los vehículos livianos, el 56,42% pesados y el 23,26% de las motos, contaban a noviembre 4 del 2009 con un certificado de revisión, vigente o vencido. Sugieren estos porcentajes que la inobservancia de la obligación legal es mayor en los propietarios o tenedores de las motos y que por su parte hay un cumplimiento mayor por parte de los propietarios de los livianos, esto por supuesto, independiente del tamaño del parque respectivo.

3. La demanda inmediata está limitada al período base del diagnóstico, noviembre 4 de 2009 a noviembre 4 de 2010 y se coteja frente a la oferta por medio del índice de equilibrio. Este índice, justamente identifica los no balances, de manera que valores mayores a la unidad indican que se espera mayor demanda que oferta, mientras que valores inferiores a la unidad, señalaran una demanda esperada inferior a la oferta. Con esta herramienta cuantitativa del balance, se identificaron, los municipios y las regiones donde la demanda del servicio de revisión tecno-mecánica y de gases para el periodo base, es mayor que su oferta.

La región Caribe, no presentará desbalances marcados entre la demanda y la oferta del servicio de revisión, como tampoco los presentará la Amazonía, ni la región Pacífica, excepción hecha del municipio de Cartago en cuanto a su única línea de revisión de motos, que presenta un índice alto.

Del Eje Cafetero es preciso destacar que en la ciudad de Pereira y su área metropolitana se registrará un desbalance mayúsculo en el servicio de revisión de motos, pues prácticamente la demanda será tres veces su oferta. Igualmente hay que resaltar a los municipios de Envigado, Rionegro, Bello e Itagüí, en el mismo sentido: Envigado presenta los mayores valores del índice en livianos y motos de la región, 4.20 y 4.71 respectivamente, cifras muy elevadas, que significan que la demanda será más de cuatro veces la oferta; de Rionegro se destaca sus no balances en la revisión de motos principalmente y en segundo lugar en livianos; Bello por su parte presentará mayor demanda que oferta en el servicio de revisión de livianos y pesados y finalmente Itagüí que también presenta acentuados índices en la revisión de livianos. Caso particular, lo constituye el municipio de La Dorada en cuanto a su única línea de revisión de motos, que presenta un índice alto.

Cúcuta, Bucaramanga y sus áreas metropolitanas, se muestran en la región Oriental como los centros destacados en la confrontación entre la demanda inmediata y la oferta actual por medio del índice de equilibrio. El no balance en la revisión de vehículos livianos y motos, es marcado en Cúcuta, mientras que en Bucaramanga lo es para la revisión de livianos y en Girón por su única línea de revisión de motos.

Por último, en la región central, los tres casos para mencionar son: Bogotá D.C., Chía y Zipaquirá. Bogotá demandará cinco veces más el servicio de revisión de vehículos pesados, que la disponibilidad de su oferta, revelado por el valor excedido del índice, el máximo encontrado en el estudio, 5.14. Chía igualmente con el segundo valor del índice en su orden, 4.95, se prevé un desequilibrio excedido en la revisión de livianos, de su única línea de revisión. Y Zipaquirá se distingue también por índices elevados tanto para la revisión de vehículos livianos como de pesados.

4.- Futuro de la RTMyG: El parque automotor del país en noviembre de 2009 es de 6.118.105 vehículos de los cuales 3.466.037 son livianos y pesados y 2.652.068 son motos. El 78,64% de los vehículos livianos y pesados (es decir 2.725.828 unidades) es de uso particular mientras que 21,4% restante (esto es 740.209 unidades) es de servicio público. En esta misma fecha existen 1.006.150 vehículos livianos y pesados con menos de seis años (modelos 2004 a 2010), cifra que representa el 28,76 % del parque automotor de livianos y pesados.

Si se asume que cerca del 30% de los vehículos de uso particular (817.748 vehículos) tienen menos de seis años, se concluye que, a partir de 2010, el número de vehículos particulares cuya revisión periódica debe hacerse cada año aumenta en 1.908.080 vehículos.

Al aumento de la demanda de revisión periódica por efecto de la modificación del Código Nacional de Tránsito se suma el aumento previsto en la demanda de revisión vehicular por efecto del crecimiento esperado del parque automotor. De acuerdo con los resultados de las proyecciones, se espera que el parque automotor de vehículos livianos y pesados aumente

de 3.466.037 unidades en noviembre de 2009 a 5.815.635 unidades al final del 2024, lo cual significa que este se multiplica por 1,68 en el curso de los próximos quince años.

Por su parte, las proyecciones del parque automotor de motos del país muestran que éstas pasan de 2.652.068 unidades en noviembre de 2009 a 6.207.150 unidades en 2024, lo cual significa que el número de motos se multiplica por 2,34 en los próximos quince años

5.-Lineas proyectadas:

La proyección de las líneas requeridas para atender la demanda futura, es una operación singular para cada municipio, que puede adicionarse para producir un recuento general en una región. Ese carácter local de la proyección hace que sea necesario señalar jerárquicamente de acuerdo a la cuantía de líneas requeridas, los municipios o sus áreas de influencia más relevantes, en cada tipo de línea de revisión.

Lo anterior considerando un horario de 8 horas, 24 días hábiles al mes y con una capacidad efectiva de revisión (6 vehículos hora: livianos / 3 vehículos hora pesados / y 8. 5 motos hora)

ORDENACIÓN DE MUNICIPIOS Y ÁREAS DE INFLUENCIA SEGÚN EL NÚMERO DE LINEAS REQUERIDAS PARA ATENDER LA DEMANDA PROYECTADA												
LÍNEAS LIVIANAS	2014	2019	2024	LÍNEAS PESADAS			LÍNEAS DE MOTOS			2014	2019	2024
	ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	102	128	155	ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	22	24	27	ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	26	31	36
BOGOTÁ D. C.	80	102	125	ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	15	16	18	ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	20	26	32	
ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN	41	48	56	BOGOTÁ D. C.	10	12	13	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	12	15	19	
ÁREA METROPOLITANA DE CALI	24	28	33	ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	8	8	8	BOGOTÁ D. C.	11	15	20	
SANTIAGO DE CALI	21	25	29	ÁREA METROPOLITANA DE CALI	7	8	9	ENVIGADO	10	13	15	
MEDELLÍN	17	20	24	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	7	7	8	ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	10	10	11	
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	14	15	17	ÁREA METROPOLITANA DE CARTAGENA	5	5	5	ÁREA METROPOLITANA DE CARTAGENA	8	11	13	
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	12	15	18	MEDELLÍN	4	5	6	ÁREA METROPOLITANA DE CALI	6	8	9	
ENVIGADO	10	13	15	SANTIAGO DE CALI	4	5	6	ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	6	8	9	
BARRANQUILLA	9	10	12	BARRANQUILLA	4	4	4	ÁREA METROPOLITANA DE PEREIRA	6	7	10	
BUCARAMANGA	8	10	12	ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	4	4	4	FLORIDABLANCA	5	6	8	
ÁREA METROPOLITANA DE CARTAGENA	7	7	8	ÁREA METROPOLITANA DE PEREIRA	4	4	4	GIRON	5	7	8	
ÁREA METROPOLITANA DE PEREIRA	7	8	8	MOSQUERA	3	3	4	ITAGUI	4	4	5	
CHIA	6	7	8	SOACHA	3	3	3	BARRANQUILLA	4	3	3	
MOSQUERA	6	7	8	BUCARAMANGA	3	3	4	MEDELLÍN	3	3	4	
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	5	5	5	CHIA	2	2	2	SABANETA	3	4	5	
PEREIRA	5	6	6	LA CALERA	2	2	2	SANTIAGO DE CALI	3	3	4	
LA CALERA	4	5	6	BELLO	2	2	2	CARTAGENA	3	4	6	
SOACHA	4	5	5	ENVIGADO	2	2	2	PEREIRA	3	4	5	
CARTAGENA	4	4	5	CARTAGENA	2	2	2	CHIA	2	2	3	
BELLO	3	4	5	FLORIDABLANCA	2	2	2	LA CALERA	2	3	3	
ITAGUI	3	3	3	PEREIRA	2	2	2	MOSQUERA	2	2	2	
SABANETA	3	3	4	COTA	1	1	2	GALAPA	2	3	3	
PTO. COLOMBIA	2	2	2	FUNZA	1	1	1	SOLEDAD	2	2	3	
CÚCUTA	2	2	2	BARBOSA	1	1	1	CÚCUTA	2	2	3	
FLORIDABLANCA	2	3	3	CALDAS	1	1	1	VILLA ROSARIO	2	2	2	
COTA	1	1	2	COPACABANA	1	1	1	ARJONA	2	3	3	
FUNZA	1	1	1	GIRARDOTA	1	1	1	TURBACO	2	3	3	
BARBOSA	1	1	1	ITAGUI	1	1	2	DOS QUEBRADAS	2	2	3	
CALDAS	1	1	1	LA ESTRELLA	1	1	1	COTA	1	1	1	

En términos concluyentes, la relación anterior determina las tres ordenaciones según las exigencias futuras de líneas de revisión para vehículos livianos, pesados y motos y sintetiza la proyección de ellas en las ciudades y áreas para las cuales se han estimado las mayores demandas futuras.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACEVEDO J., BOCAREJO J. P. et al El transporte como soporte al desarrollo de Colombia. Una visión al 2040. Universidad de los Andes. Bogotá 2009

JARAMILLO C. RIVERA P. A., ORTIZ A. “Incremento del parque automotor y su influencia en la congestión de las principales ciudades colombianas” Universidad del Valle. Cali 2009.

CAPITULO 5

PRODUCTO 2

Determinar las variables a considerar en los costos inmersos en las tarifas y la metodología a establecer para fijar la tarifa mínima y posible porcentaje de aumento con proyección a 5, 10 y 15 años por línea a utilizar por clase de vehículo.

5.1 COSTOS Y TARIFAS DE LA RTMyG

En este documento nos ocupamos de la oferta de servicios de revisión técnico mecánica y de gases. Más específicamente de los costos de producción y de las tarifas. El informe se divide en cinco secciones. La primera es el marco general del estudio. En ella se propone una definición de costos y beneficios y de sus diferentes medidas.

La segunda sección define el objetivo del estudio de costos y establece la metodología para su desarrollo. Esta consiste en la identificación y clasificación de los diferentes factores de costo: instalaciones, planta y equipo de los de los servicios de revisión.

La siguiente es el desarrollo de la metodología de costos propuesta. En ella se presentan los resultados del estudio de los costos de producción y las tarifas para el cobro de los servicios. La cuarta sección aborda el problema de las tarifas y la eficiencia económica. La quinta y última es la propuesta para la regulación de las tarifas de la revisión técnico mecánica y de gasas

5.1.1. CONCEPTO Y MEDICION DE COSTO

En el Marco Teórico de esta Consultoría se ha definido el mercado como el “conjunto” de las relaciones económicas entre los diferentes agentes económicos (compradores y vendedores) cuyo encuentro se realiza con el fin de efectuar una transacción. Cuando se habla de los compradores, sabemos que su comportamiento se ve reflejado en la función de demanda y, de manera análoga, el comportamiento de los vendedores se refleja en la función de oferta.

La teoría económica nos ayuda a comprender cómo las decisiones de las empresas acerca de los precios y cantidades dependen de las características de los mercados en los que operan. El punto de partida para entender el comportamiento y decisiones de las empresas es su estructura de costos.

Existen varios enfoques para abordar el estudio de una empresa y de ello se deduce que existen igualmente varias definiciones y muchas maneras de entenderla, según el enfoque que se adopte. Para los propósitos de este estudio se trata de una entidad abstracta que se caracteriza por una función de producción y una hipótesis de comportamiento.

La hipótesis de comportamiento se expresa en el objetivo de la empresa y este objetivo no es otro que la maximización del beneficio privado, beneficio que a su vez puede ser de tipos: Maximización de utilidades de los propietarios o accionistas o del valor de la empresa.

Expresado en términos de utilidades, el beneficio de una empresa se puede escribir de la siguiente manera:

$$\Pi = I - C = p(q)q - C(q)$$

Π es el beneficio

I es el ingreso

q es el producto expresado en unidades de producto o de servicio

p es el precio (tarifa) por unidad de producto o servicio que, en general, depende de q

C es el costo total de producción que depende de q

En general, una empresa tiene dos variables de elección (precios y cantidades) y puede, en principio, elegir una de las dos pero no las dos al tiempo. No obstante, si la empresa en cuestión opera en un mercado de competencia, el precio de venta del producto o del servicio que ofrece está dado por el mercado. En este caso no queda más que una sola variable: la cantidad. Se diría entonces que la empresa tiene poder de decisión sobre las cantidades que está dispuesta a ofrecer dado el precio de mercado del producto o servicio que vende

El objetivo de la empresa se puede expresar de una manera matemática como un problema de optimización: maximizar una función objetivo sujeto a restricciones y se escribe:

$$\text{MAX } \Pi_{\{q\}}$$

a.- Concepto de Costo

Recordemos del Marco Teórico que “toda decisión de producir o consumir una cosa implica el uso de recursos escasos que podrían ser usados en otras cosas”, de lo cual se desprende que el costo de una cosa representa aquello a lo que se renuncia para obtenerla. Dado que los recursos económicos son escasos por definición y tienen usos alternativos, toda decisión de producir un bien implica renunciar a la producción de otro. Por ejemplo: si una empresa decide producir un automóvil, esta decisión implica el uso de recursos humanos, financieros, de capital, entre otros. que hubieran podido usarse en la producción de veinte bicicletas.

b. -Enfoques económico y contable

Se pueden distinguir sin embargo dos enfoques diferentes del mismo concepto. El enfoque contable toma en cuenta los costos y gastos corrientes, el costo histórico, la depreciación y otras partidas de la contabilidad. El uso de esta información es útil para la evaluación y toma de decisiones de gestión empresarial y se basa en la lectura de una información que puede ser tomada directamente de los registros contables como el balance general y el estado de ganancias y pérdidas. Los costos contables son explícitos.

La desventaja es que es un enfoque retrospectivo: consiste en unos costos incurridos en el pasado. Para averiguar por ejemplo el costo de una máquina, el enfoque contable utiliza el costo histórico (o de adquisición) y, con base en una estimación de la vida útil del activo, se aplica una regla más o menos arbitraria para asignar una parte del valor de adquisición de la maquina a los costos corrientes de cada periodo contable.¹⁵

¹⁵ Otras formas de valuación son: el valor indexado, el valor de reemplazo y el valor realizable. El valor indexado es el valor actualizado del activo mediante el uso de índices generales o específicos. El valor de reemplazo es el costo estimado que habría que pagar por la adquisición de un activo similar para mantener una

El enfoque económico es opuesto al contable. Para un economista, el costo de un bien de capital o cualquier otro recurso económico es el costo de oportunidad o la remuneración del recurso en su mejor uso alternativo. No obstante los economistas y contadores consideran el costo del recurso humano de una manera parecida. La remuneración del trabajo se contrata por unidad de tiempo o producto específico y, normalmente, se supone que la remuneración del trabajo de una persona es la cantidad de dinero que esta misma persona ganaría en su mejor empleo alternativo. Los costos laborales son costos explícitos para un economista y un contador.

No sucede lo mismo con los costos de capital. Para un economista, el costo de adquisición de una maquina por ejemplo es irrelevante en el proceso de toma de decisiones, puesto que lo que realmente interesa es el costo de utilización o “valor implícito” de la máquina, es decir, la remuneración de los servicios productivos de este recurso en el mejor uso alternativo.¹⁶

La desventaja del enfoque económico es que los costos deben ser calculados. El análisis del economista se basa en los resultados de un ejercicio más o menos complejo de cálculo. La ventaja del enfoque económico es que es prospectivo es decir, que mira al futuro.

c.- Costo del capital financiero

Un costo importante para la mayoría de las empresas es el del capital financiero, es decir el costo del dinero invertido. Supongamos por ejemplo que una empresa invierte \$500.000.000 en la compra de activos fijos (instalaciones y equipos). El costo de oportunidad de esta inversión es el rendimiento de este capital sí el mismo se hubiese usado en una alternativa diferente, por ejemplo un titulo valor.

En consecuencia, un economista incluirá el rendimiento del titulo valor al que se renuncia como costo de oportunidad de la compra de los activos productivos (costo implícito), pero no el contador, puesto que el uso de capital propio no genera intereses para la empresa.

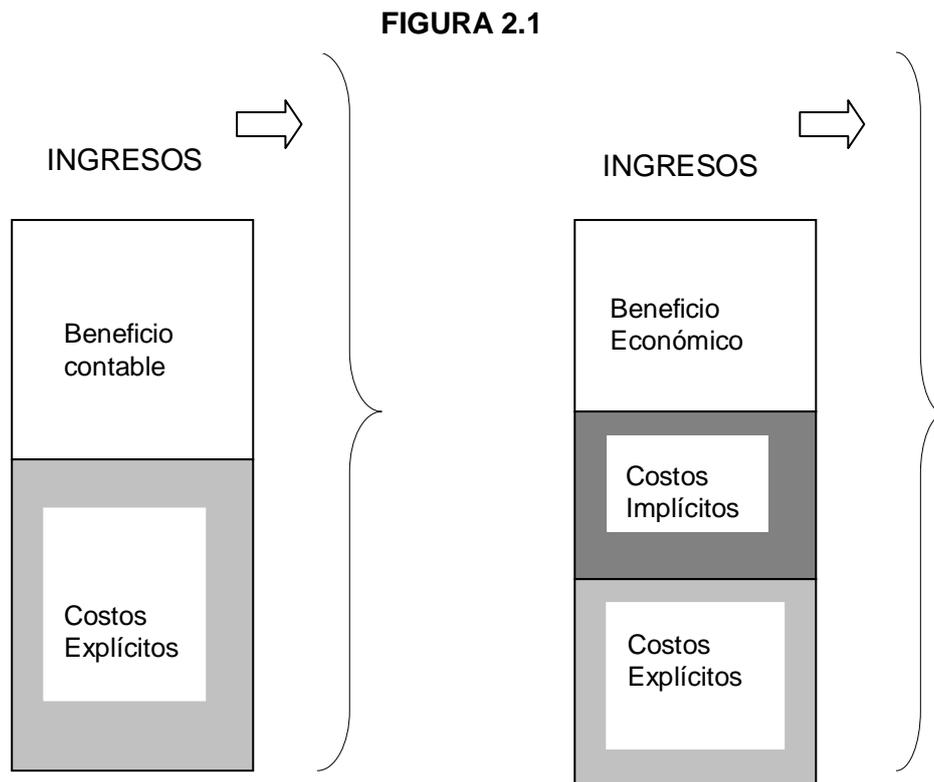
Esta situación cambia sí en lugar de usar su capital, la empresa toma prestado. Cuando esto sucede, el contador incluye los costos del crédito como costos de la empresa. Sin embargo, si el crédito equivale a la mitad la inversión, sólo aparecerá registrada la mitad de la inversión como un costo explícito.

Esta diferencia en la medición de los costos nos lleva a diferenciar los beneficios económicos de los contables. El beneficio económico es la diferencia de los ingresos menos los costos económicos (explícitos e implícitos) mientras que el contable resulta de la diferencia entre los ingresos y costos explícitos. Los beneficios contables son en consecuencia superiores a los económicos.

capacidad operativa equivalente a la del activo en uso. Finalmente, el valor realizable es aquel que en condiciones normales del mercado, representa el costo en dinero o su equivalente en caso de enajenación del activo.

16 Cuando una empresa utiliza una máquina de su propiedad, está renunciando implícitamente al alquiler por unidad de tiempo que una empresa diferente estaría dispuesta a pagar por su utilización.

Ver Figura 2.1

**Figura 2.1 Costos y beneficios económicos y contables****d.- Producción y Costos**

Los costos de operación y mantenimiento de planta y equipos dependen de la capacidad y volumen de producción de la empresa. En el "corto plazo" la capacidad es fija y los costos se dividen en fijos y variables. Las empresas no puede modificar la capacidad de la planta pero, puede manejar un número más o menos importante de variables como la asignación de los recursos humanos e insumos: combustibles y energía,¹⁷

¹⁷ Es importante considerar la existencia de periodos estacionales y, con base en ello, destacar la existencia de costos de capacidad y volumen diferentes para las estaciones altas y bajas. El despacho óptimo del sistema consiste en satisfacer la demanda en cada estación de cada año de la manera menos costosa posible.

La racionalidad económica de las empresas consiste en optimizar (minimizar) los costos variables y de manera simultánea atender la totalidad de la demanda, dadas las restricciones físicas de funcionamiento de la planta como la capacidad de los equipos y las normas de seguridad.

En el “largo plazo” las empresas pueden modificar la capacidad de planta y todos los costos son variables. Las decisiones de la empresa se centran en la adaptación de la estructura y la capacidad de la planta de acuerdo con las proyecciones de producción y demanda.

Los costos que intervienen en el análisis de largo plazo son los que resultan de la proyección en un horizonte de tiempo de 1, 2, 3 o más años de los costos de corto plazo más los costos fijos asociados al programa de expansión: obras civiles; instalación de equipos electrónicos; eléctricos o mecánicos; repuestos; mano de obra, costos de personal y otros como gastos de pre inversión e imprevistos.

Supongamos que un operador decide construir un nuevo Centro de Diagnóstico Automotor y que ello ocurre debido al crecimiento de la demanda y la saturación de la capacidad de la red de servicios existente ¿Cuál es la lógica de la expansión de los servicios?

Antes de la entrada en operación del nuevo centro, la atención de la demanda se hacía a través de los centros existentes que, a su vez se incorporaron a la red de servicios a lo largo del tiempo, dadas las previsiones acerca de la demanda presente y futura.

En el largo plazo se ejecutan las decisiones individuales de aumentar la oferta de servicios. En todo caso, la incorporación de una planta adicional en un mercado de competencia se traduce en una variación muy pequeña de la oferta de mercado de servicios de revisión.

e.- Corto y largo plazo

La diferencia entre el corto y largo plazo no es un problema de tiempo cronológico, sino de capacidad de maniobra. En el largo plazo una empresa puede modificar el tamaño de planta y la capacidad de producción¹⁸ o pueden entrar nuevas empresas a la industria.

f.- Costos Fijos y Variables

Los Costos Fijos son independientes del nivel de producción de la empresa y permanecen estables hasta un cierto nivel. Ejemplos: costos de oportunidad del capital propio e intereses sobre el capital prestado; amortizaciones; arriendos; estructura de contratación de recursos humanos (sueldos, seguridad social, etc.) y cargas fiscales. Los Costos Fijos se presentan como una ecuación de la forma

Adicionalmente, el uso de algunos recursos puede alterarse en un lapso muy corto de tiempo. Las empresas pueden pedir a sus operarios que trabajen horas extras o contratar los servicios de trabajadores temporales o de tiempo parcial, pueden alquilar herramientas y equipos, etc.

¹⁸ Dicho en otras palabras, en el largo plazo los costos de una empresa son todos variables.

$$Y = a$$

Y es el Costo Fijo

a es una constante

Los Costos variables dependen del nivel de actividad de la empresa y varían de manera proporcional con el nivel de producción. Ejemplos: materias primas y consumo de energía. El costo medio variable es constante. Los Costos Variables se presentan como una ecuación de la forma

$$Y = bX$$

Y es el Costo Variable

X es el número de unidades de producto o servicio vendido

b es una constante

g.- Costos totales y unitarios

Los costos totales proporcionan una información importante acerca de la relación que existe entre el nivel de producción y los costos asociados a cada nivel de producción. Sin embargo, una empresa tiene que decidir cuánto produce y parte de la información necesaria para ello es cómo varían los costos a medida que aumenta la producción. Exactamente, se necesita saber dos cosas:

1. Cuánto cuesta una unidad de producto o servicio
2. En cuánto se incrementan los costos si se produce una unidad adicional

El costo de una unidad representativa de producto o servicio se obtiene dividiendo el costo total (CT) por la producción expresada en unidades físicas (q). Esta relación define el costo medio (CM) y se expresa como sigue:

$$CM = CT/q$$

Dado que el costo total (CT) es la suma de los costos fijos y variables (CF + CV), el costo medio es

$$CM = (CF + CV)/q = CMF + CMV$$

Es decir la suma del costo medio Fijo (CMF) y el costo medio variable (CMV)

El costo medio indica cuánto cuesta en promedio producir una unidad de producto o servicio pero no en cuánto se incrementan los costos cuando se incrementa la producción. Esto se obtiene dividiendo el incremento del costo total (ΔCT) sobre el incremento del producto (Δq) El resultado es el costo marginal (CMG) y se expresa así:

$$CMG = \Delta CT/\Delta q = (\Delta CF + \Delta CV)/\Delta q$$

Dado que el costo fijo es independiente del nivel de producción, es invariable por definición entonces

$$CMG = \Delta CV/\Delta q$$

Si Δq es muy pequeño (una unidad), el costo marginal es la derivada del costo total y se escribe

$$CMG = \delta CT / \delta q$$

Es decir, la derivada del costo total con respecto al producto. Esta relación mide el costo de producción de una unidad adicional

5.1.2. METODOLOGÍA

La norma técnica colombiana NTC 5375 de diciembre 12 de 2006 define los requisitos de la revisión técnico mecánica y de gases para los vehículos automotores. Por su parte la NTC 5385 de la misma fecha establece las “condiciones mínimas” que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor en cuanto a personal, instalaciones y equipos. Esta última define línea de revisión en los siguientes términos...

... “conjunto de equipos, instalaciones y sistemas debidamente interrelacionados con los que se realizan las pruebas pertinentes a los vehículos automotores y están en capacidad de entregar y/o comparar los resultados (ya sea en el sitio o con el sistema de información que adopte el Ministerio de Transporte) con los niveles permitidos sin la intervención humana así como guiar a operarios calificados”

La NTC 5385 distingue tres tipos de servicios: vehículos livianos, vehículos pesados y motos y cuatro líneas de revisión: liviana, pesada, mixta y para motos; precisa las especificaciones técnicas y define la capacidad de atención de cada una de ellas.

La línea liviana se diferencia de la pesada por el peso de los vehículos que atiende.

La norma define línea liviana como aquella que tiene capacidad para revisar vehículos con un “peso en vacío” inferior a 3.5 t. y línea pesada como aquella que dispone de una capacidad para revisar vehículos cuyo “peso en vacío” supera este parámetro o tienen doble llanta en el eje trasero.

Una línea mixta es aquella “dedicada a la revisión de vehículos livianos y pesados” y la “de motos” revisa vehículos automotores “de dos ruedas”.

Los servicios de revisión de vehículos livianos y motos pueden prestarse en las instalaciones de un centro de diagnóstico o a través de una línea móvil. La línea móvil (dice la norma) es aquella que presta los servicios “fuera del CDA...” y “... está dotada con equipos de revisión propios para el tipo de vehículos a inspeccionar”

Las capacidades de atención de las diferentes líneas son (según la NTC 5385) las siguientes

Línea	Capacidad (vehículos por hora)
Liviana	12
Pesada	6
Motos	12
Mixta	12 livianos o 6 Pesados

Fuente: NTC 5385

Los objetivos del estudio se centran en dos puntos relacionados:

- El primero es el desarrollo de una metodología para la estimación de costo por unidad de servicio (vehículo revisado) de la revisión técnico mecánica y de emisión de gases.
- El segundo es el cálculo (con base en los resultados del primer punto) de un precio de referencia para el cobro de estos servicios.

El trabajo consiste en calcular los costos de un “establecimiento modelo”. Para los propósitos de este estudio se entiende por establecimiento modelo un centro de diagnóstico o una línea móvil tipo con una sola línea de revisión, cuyo funcionamiento cumple todos los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas **NTC 5375** y **NTC 5385** de 2006.

Los resultados de este ejercicio de cálculo son los “costos de referencia de la revisión” de un vehículo automotor en una línea liviana, mixta, pesada y de motos

El primer paso es la elaboración de un catálogo de los factores de costo y de los procesos y actividades de la revisión.

a.-Factores de costo

Un establecimiento modelo (con una línea de revisión fija o una móvil) integra los siguientes factores de costo:

- Recursos humanos

- Instalaciones: terrenos, edificios, pista de revisión, zonas de parqueos y otras obras civiles.¹⁹
- Equipos de revisión, informática y telecomunicaciones
- Energía eléctrica
- Certificación
- Informática y telecomunicaciones: Hardware, software, internet, telefonía fija y móvil
- Suministros para la operación y el mantenimiento de equipos de revisión, informática y telecomunicaciones; mantenimiento de instalaciones y gestión administrativa

El uso de estos recursos en los diferentes procesos y actividades de revisión genera el pago de una remuneración por los servicios de cada uno ellos así:

- Costos de personal. Comprende las erogaciones directas o indirectas pagadas bajo las modalidades de salarios, honorarios, servicios temporales, contratos especiales, entre otros.
- Costos de inversión en instalaciones y equipos. Es la suma de los costos económicos de las inversiones realizadas mediante el uso de capital propio más los costos de los créditos para su financiamiento
- Costos de operación Incluyen el consumo de energía eléctrica, certificación, software y servicios de informática y telecomunicaciones
- Costos de Mantenimiento de equipos de revisión, informática y telecomunicaciones. Están representados en los pagos periódicos a proveedores a través de la modalidad de contratos para el mantenimiento de estos equipos más suministros-
- Mantenimiento de Instalaciones. Incluyen los costos de personal de mantenimiento de instalaciones, suministros y servicios de seguridad.

b.- Procesos y actividades

Los servicios de revisión mecánica y de emisión de gases son el resultado de la ejecución de manera simultánea o sucesiva de una serie de procesos y actividades. Los procesos son los siguientes:

- Operación
- Mantenimiento de equipos
- Mantenimiento de instalaciones
- Administración

Estos procesos se clasifican en procesos fin y procesos complementarios.

El "proceso fin" es el conjunto de actividades directamente asociadas a la prestación de los servicios. Son procesos fin operación y mantenimiento de equipos e instalaciones

Los procesos complementarios integran un conjunto más o menos amplio de actividades que aunque no están directamente vinculadas a la prestación de los servicios de revisión técnico mecánica y de

¹⁹ En el caso de un Centro de Diagnóstico Automotor con una línea de revisión fija, estas instalaciones tienen como su nombre lo indica una localización fija y pueden ser de propiedad de la misma empresa o arrendadas. En el caso de una línea móvil, el terreno y eventualmente una o varias edificaciones se toman en arriendo. Estas características de funcionamiento plantean varios problemas acerca de las condiciones mínimas en las que deben operar. Las normas existentes no dicen nada al respecto.

emisión de gases, resultan indispensables para la empresa que suministra los servicios. En este caso hablamos de un solo proceso complementario: administración

La clasificación se debe a la necesidad de precisar la definición de los servicios, puesto que si se habla del servicio de revisión mecánica, por ejemplo, es posible afirmar que se trata de un servicio que tiene como objetivo la inspección de los elementos mecánicos y eléctricos de un vehículo automotor y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio en particular.

Los procesos y las actividades asociadas a cada proceso son las siguientes:

Operación. Comprende dos tipos de funciones:

- Prerrevisión
- Revisión

Pre-revisión. Integra el conjunto de actividades previas a la revisión propiamente dicha de los vehículos: Inspección de seguridad; recepción en el área de “pre-revisión”, ingreso de la información del vehículo; verificación de los documentos del propietario en la base de datos del registro de tránsito (RUNT) y traslado a la línea de revisión

Revisión. Integra las actividades de revisión técnico mecánica y de emisión de gases: revisión interior y exterior; elementos para producir ruidos; alumbrado y señalización; salidas de emergencia; emisiones contaminantes (de gases y ruidos); frenos; suspensión: dirección; taxímetro; ejes, rines y llantas; motor y transmisión; sistema de combustible y transmisión.

Certificación. Comprende la emisión del certificado de revisión y la transmisión de datos al Sistema de Registro de Tránsito (RUNT)

Mantenimiento de Equipos. Es el conjunto de actividades de carácter preventivo o correctivo necesarias para el normal y correcto funcionamiento de los equipos de revisión y sistemas de información: identificación de fallas; calibración de equipos; reparación y verificación.

Administración. Comprende las actividades de Dirección y de Gestión Empresarial e integra las actividades de servicio al cliente (atención y trámite de quejas y reclamos); facturación y recaudo.

El costo de la prestación de los servicios es entonces la suma de los costos de los recursos económicos asociados al desarrollo de los procesos fin y complementario.

5.1.3. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE COSTOS

Los costos de las instalaciones (edificios, pista de revisión, zonas de parqueos y otras obras civiles) se estimaron con base en las especificaciones contenidas en la norma técnica colombiana NTC 5385. Los de los equipos se tomaron de la información suministrada por proveedores de equipos de revisión que existen actualmente en Colombia.

a.- Instalaciones

Las instalaciones de un establecimiento modelo tienen las siguientes características:

El inmueble debe ser apto para la atención y espera de los vehículos que serán revisados. Su ubicación y acceso debe permitir la entrada y la salida de vehículos sin interferir el tráfico normal. Las áreas de revisión deben estar niveladas y pavimentadas.

Las áreas de circulación o estacionamiento pueden ser pavimentadas o adoquinadas. La norma recomienda seguir las especificaciones del INVIAS sobre los materiales utilizados para vías y áreas internas: la altura mínima del inmueble varía de acuerdo con el tipo de línea: 4.5 m para vehículos pesados, 3.8 m para livianos y 3.0 m para motos

Las instalaciones deben contar con un cerramiento perimetral del área física del centro; vías internas para el manejo de turnos o zonas de estacionamiento para recepción y entrega de vehículos y zonas peatonales. La norma técnica colombiana NTC 5385 establece los componentes de las instalaciones así:

- Oficina de Administración
- Recepción
- Oficina de atención al usuario
- Sala de espera
- Área de bodega y mantenimiento de equipos
- Cafetería para funcionarios
- Servicios sanitarios para funcionarios con “vestier”
- Servicios sanitarios para clientes
- Zonas de estacionamiento de vehículos que serán revisados
- Zonas de estacionamiento para funcionarios y visitantes
- Área de máquinas
- Foso o equipo de elevación
- Cubierta de las instalaciones de revisión

b.- Costos de equipos

Los componentes de los equipos para las diferentes líneas de revisión son las siguientes

b.1 Línea de revisión para carros livianos

Estación de trabajo principal compuesto de los siguientes elementos:

- Computador de última generación
- Plataforma WINDOWS XP para operar el SOFTWARE de gestión SIIT²⁰
- Banco de prueba frenos
- Banco de prueba de suspensión
- Plataforma de convergencia dinámica

²⁰ Sistema Integrado de Inspección Técnica. integra los módulos y unidades de trabajo de la línea

- Probador de juegos mecánicos
- Modulo de diagnostico de luces
- Estación de prueba de ruido

Equipo Análisis de Gases compuesto de los siguientes elementos

- Estación de trabajo para análisis de gases
- Modulo de gases de gasolina
- Modulo de gases diesel (opacímetro)
- Cuenta giros óptico
- Cuenta Revoluciones Universal

SOFTWARE

- Software de integración SIIT
- Software y Hardware para inspección visual y transmisión de datos
- Software y Hardware para filmación y almacenamiento de imágenes.
- Software y Hardware para operar línea en varios pasos

Total costo equipos de revisión carros livianos \$179.000.000 + IVA = \$207.640.000

b.2 Línea Mixta de revisión para vehículos pesados y livianos

- Estación de trabajo compuesto de los siguientes elementos:
- Computador de última generación
- Plataforma WINDOWS XP para operar el SOFTWARE de gestión SIIT
- Frenometro Mixto
- Probador de Suspensión.
- Plataforma de convergencia dinámica (liviana)
- Plataforma de convergencia dinámica (pesada)
- Probador de Juegos mecánicos mixto
- Modulo diagnóstico de luces
- Módulo prueba de ruido

Equipo Análisis de Gases compuesto por los siguientes elementos:

- Estación de trabajo para análisis de gases
- Analizador de gases
- Opacímetro
- Cuenta revoluciones óptico
- Cuenta Revoluciones Universal

SOFTWARE

- Software de integración SIIT
- Software y Hardware para inspección visual y transmisión de datos.
- Software y Hardware para filmación y almacenar imágenes.
- Software y Hardware para operar línea en varios pasos

Total costo equipos de revisión línea mixta \$278.000 + IVA = \$322.480.000

b.3 Línea de revisión para vehículos pesados

- Estación de trabajo compuesto de los siguientes elementos:
- Computador de última generación
- Plataforma WINDOWS XP para operar el SOFTWARE de gestión SIIT
- Banco de prueba frenos
- Plataforma de convergencia dinámica
- Probador de juegos mecánicos
- Modulo de diagnostico de luces
- Estación de prueba de ruido

Equipo Análisis de Gases Dual compuesto de:

- Estación de trabajo para análisis de gases
- Modulo de gases de gasolina
- Modulo de gases diesel (opacímetro)
- Cuenta revoluciones ópticas
- Cuenta Revoluciones Universal

SOFTWARE

- Software de integración SIIT
- Software y Hardware para inspección visual y transmisión de datos.
- Software y Hardware para filmación y almacenar imágenes.
- Software y Hardware para operar línea en varios pasos

Total costo equipos de revisión línea pesada \$241.500.000 + IVA = \$280.140.000

b.4 Línea de revisión para motos

Estación de trabajo compuesto de los siguientes elementos:

- Computador de última generación
- Plataforma WINDOWS XP para operar el SOFTWARE de gestión SIIT
- Frenometro

- Dos bloqueadores neumáticos de llantas
- Analizador de gases de gasolina.
- Modulo diagnóstico de luces
- Estación de prueba de ruido
- Elevador para motos

SOFTWARE

- Software de integración SIIT
- Software y Hardware para inspección visual y transmisión de datos
- Software y Hardware para filmación y almacenamiento de imágenes

Total costo equipo de línea de revisión para motos \$98.000.000 + IVA = \$113.680.000

b.5 Línea de revisión Móvil

Estación de trabajo compuesto de los siguientes elementos:

- Cabina de control tipo oficina con una estación de trabajo completa
- Computador de última generación
- Plataforma WINDOWS XP para operar el SOFTWARE de gestión SIIT
- Banco de prueba frenos
- Probador de suspensión
- Alineador al paso liviano

Probador de juegos mecánicos liviano.

- Módulo diagnóstico de luces
- Estación prueba de ruido
- Modulo prueba de gases de gasolina
- Opacímetro
- Cuenta revoluciones universal.
- Probador de Taxímetros
- Elevador electro hidráulico de 3 módulos tipo tijera 4.5 ton.
- Software de integración SIIT
- Software y Hardware para inspección visual y transmisión de datos
- Software y Hardware para filmación y almacenar imágenes
- Software y Hardware para operar línea en varios pasos
- Contenedor

Total costo equipo de de revisión para línea móvil \$480.000.000 + IVA = \$556.800.000

c.- Costos de Operación, Mantenimiento y Administración

Los costos mensuales de operación, mantenimiento y administración (recursos humanos, agua y saneamiento; energía eléctrica, informática y telecomunicaciones, entre otros. se tomo de una muestra representativa de varios centros de diagnóstico automotor en Bogotá; Medellín y Antioquia;

Cundinamarca, Valle y Nariño a través de una serie de entrevistas realizadas entre enero y marzo y una encuesta aplicada en mayo de 2010

De la comparación de las cifras reportadas por los centros de diagnóstico se observa que existen similitudes en algunos rubros y enormes diferencias en otros. En estas condiciones, la elección de los costos de operación y mantenimiento se hizo de una manera discrecional, para lo cual se tomaron las cifras que, a nuestro juicio, son más cercanas a la realidad.

El número de personas ocupadas y la remuneración mensual de cada persona empleada en un establecimiento tipo son los que aparecen en la siguiente tabla.

Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
---------	-------	--------	-------	-------

Operación y Mantenimiento						Costos por persona
	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil	
Ingeniero	1	1	1	1	1	2.100.000
Recepcionista	1	1	1	1	1	800.000
Operarios	3	3	2	2	2	900.000
Auxiliares	2	2	2	2	2	650.000
Digitador	1	1	1	1	1	900.000
Auxiliar Mantenimiento	1	1	1	1	0	650.000
Subtotal	9	9	8	8	7	

Administración

Gerente o administrador	1	1	1	1	1	3.500.000
Asistente	1	1	1	1	0	1.200.000

Contador	1	1	1	1	0	1.800.000
Servicio al cliente	1	1	1	1	0	900.000
Subtotal	4	4	4	4	1	

Total Recurso humano

13	13	12	12	8
-----------	-----------	-----------	-----------	----------

La remuneración de un empleado de la misma calificación y categoría es la misma en todos los casos. Para el caso de la línea móvil, es necesario sumar a estos valores los costos ocasionados por el desplazamiento de los empleados calificados, viáticos y compensaciones.

El cuadro 1 muestra los costos de cinco centros de diagnóstico tipo con una sola línea de revisión: liviana, mixta, pesada, motos y móvil.

Estos se dividen en tres grupos

- Instalaciones y Equipos
- Operación y Mantenimiento
- Administración

El primer grupo pueden ser los “costos de entrada” a la industria de la revisión de vehículos o los costos de referencia del valor de su arrendamiento. En el primer caso son inversiones en activos fijos que se realizan una vez. En el segundo caso estas inversiones no las realiza el agente que hace uso de ellas, puesto que éste las toma bajo las modalidades de arriendo o leasing. En cualquiera de los dos casos, el costo económico es el mismo, se trata del costo de utilización de estos activos en su mejor uso alternativo.

El segundo y tercer grupo son los costos de operación; mantenimiento y de administración. Algunos son mensuales (salarios, suministros, certificaciones, servicios públicos) y otros son bimestrales, trimestrales o anuales (habilitación, acreditación, impuesto predial, industria y comercio.) Para estos últimos se tomó el valor promedio mensual. La remuneración del personal empleado en la línea móvil incluye el valor de las compensaciones y viáticos.

Cuadro 1

LÍNEAS DE REVISIÓN

	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Instalaciones (inversión)					
Edificios	100.000.000	100.000.000	100.000.000	50.000.000	0,00
Estacionamiento Vehiculos para Revisar	18.000.000	26.000.000	26.000.000	12.000.000	0,00
Estacionamiento Funcionarios y Visitantes	16.000.000	16.000.000	16.000.000	12.000.000	0,00
Pista para Revisión	18.000.000	19.800.000	19.800.000	12.000.000	0,00
Cubierta	30.000.000	30.000.000	30.000.000	12.000.000	0,00
Terreno	400.000.000	400.000.000	400.000.000	60.000.000	0,00
Equipo de oficina	18.000.000	18.000.000	18.000.000	12.000.000	0,00
Total Instalaciones	600.000.000	609.800.000	609.800.000	170.000.000	0,00
Equipos					
Equipos RTMYG (incluye IVA)	207.640.000	322.480.000	280.140.000	113.680.000	556.800.000
Total Instalaciones y Equipos	807.640.000	932.280.000	889.940.000	283.680.000	556.800.000
Costos Mensuales Operación y Mantenimiento					
Costos mensuales de Operación					
Ingeniero	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000	3.800.000
Recepcionista	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
Operarios (revisión y certificación)	3.600.000	3.600.000	2.700.000	2.700.000	3.600.000
Operarios Auxiliares	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000
Software y comunicaciones	300.000	300.000	300.000	300.000	400.000
Energía (componente fijo)	80.000	80.000	80.000	80.000	60.000
Energía (componente variable)	720.000	720.000	720.000	540.000	540.000
Acueducto y Saneamiento	180.000	180.000	180.000	180.000	100.000
Suministros operación	400.000	233.333	200.000	566.667	800.000
Transporte línea móvil					2.800.000
Instalación, arriendo terreno y otros					6.000.000
Certificación de vehiculos (no incluye fupas)	1.152.000	672.000	576.000	1.632.000	1.248.000
Costos mensuales de Mantenimiento					
Personal mantenimiento instalaciones	650.000	650.000	650.000	650.000	0
Mantenimiento Equipos (incluye calibracion)	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.200.000	1.700.000
suministros mantenimiento de instalaciones	400.000	400.000	400.000	200.000	200.000
Seguridad Privada	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.000.000
Total Operación y Mantenimiento	15.382.000	14.735.333	13.706.000	14.228.667	24.348.000
Costos Mensuales de Administración					
Personal y suministros					
Gerente o Administrador	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	6.000.000
Asistente	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	0
Servicio al Cliente	900.000	900.000	900.000	900.000	0
Contador	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	0
Habilitación	350.000	350.000	350.000	350.000	350.000
Acreditación	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
Impuestos, seguros (promedio mensual)	1.900.000	1.900.000	1.900.000	900.000	2.900.000
Suministros gestión administrativa	400.000	400.000	400.000	200.000	200.000
Total Costos Administración	10.850.000	10.450.000	10.450.000	9.450.000	10.050.000
Total operación, mant. y administ	26.232.000	25.185.333	24.156.000	23.678.667	34.398.000

d.- Producción y capacidad de revisión

Una función describe la relación entre cantidad producida y factores de producción e Indica las cantidades máximas (por unidad de tiempo) que una empresa puede producir a partir de un “conjunto factible” de cantidades y combinaciones de factores productivos. Es decir dada una tecnología y una “dotación de factores”.

d.1 Función de Producción de proporciones fijas

La simple observación de la tecnología de revisión (una sucesión de pruebas realizadas en línea) sugiere que presenta rigideces muy fuertes. Una función de producción utilizada para describir esta tecnología sería una de “proporciones fijas” y su forma sería como se ilustra en la figura siguiente.

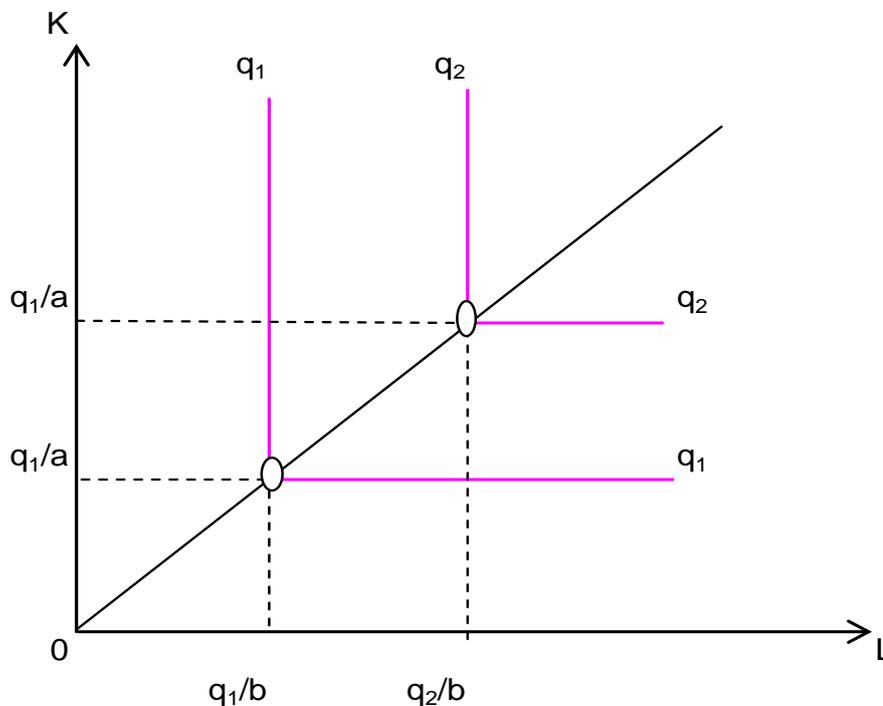


Figura 5.1 Recursos de capital

La gráfica indica que los recursos de capital, en este caso equipos de revisión (K) y los recursos humanos, en este caso operadores de línea (L) se usan en una relación fija. El nivel de producción se encuentra en el vértice de las “isocuantas” (curvas en forma de ele) en donde el cociente K/L es siempre constante.

En el gráfico es evidente que producir q_1 unidades de servicios con una combinación (aK , bL) diferente de aquella que se encuentra sobre el vértice sería absurdo, puesto que el uso de una cantidad diferente de capital o de trabajo resultaría irracional. El uso de un equipo de revisión (de un analizador de gases por ejemplo) necesita de un número fijo de operarios y no existe ninguna razón, técnica o económica, que justifique la contratación de un trabajador adicional.

Con esto se quiere indicar que revisión vehículos no permite aumentar la cantidad de carros que se pueden revisar en una línea por unidad de tiempo (una hora) aumentando la cantidad de máquinas o el número de trabajadores y tampoco permite la sustitución de maquinas por trabajadores o al contrario.

d.2 Capacidad de revisión

Una de las variables determinantes de los costos de producción es la capacidad de revisión de vehículos. Sobre el particular se hizo un trabajo de búsqueda de referencias bibliográficas y documentales: libros, revistas y páginas en Internet. El problema consiste en que existen muy pocas referencias sobre el tema y grandes diferencias en las cifras tanto en Colombia como en otros países.

De acuerdo con los resultados de un estudio de consultoría contratado en Colombia hace 6 años, la revisión de un vehículo liviano tiene una duración de entre 20 y 30 minutos, mientras que la revisión de un vehículo pesado dura una hora como mínimo y varía en función de los elementos constitutivos del vehículo y de las dificultades de maniobra y acceso.²¹

Se puede afirmar que la capacidad de revisión depende de la duración media del proceso de revisión y del tiempo medio de la prueba de mayor duración. A su vez, el tiempo de revisión de un vehículo depende de las circunstancias propias de cada vehículo y prueba, del tipo de vehículo y de la habilidad de los operarios. En estas condiciones, el tiempo medio de revisión de un vehículo puede estar entre 15 minutos (motos) y 45 minutos (pesados) y el de la prueba de mayor duración (emisión de gases) está entre 8 y 12 minutos. Con base en la observación del proceso de revisión, en las entrevistas y en los documentos consultados, la consultoría propone los siguientes tiempos de duración y capacidades:

Líneas de Revisión

	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Duración media minutos					
Proceso completo	20	20 - 40	40	15	15 - 20
Prueba de Gases	8	8 - 10	10	6	6 - 8

²¹ Consultoría Internacional "Revisión Técnico Mecánica Vehicular de la Republica de Colombia. Marzo de 2004. Página 49

Capacidad

Hora	6	1,5L 2P	3	8,5	3L 3,5 M
Día (8 horas)	48	28	24	68	52
Mes (24 días)	1.152	672	576	1.632	1.248

e.- Financiamiento de las inversiones

Un inversionista dispone normalmente de varias fuentes de financiamiento. Con el propósito de ilustrar el uso combinado de estas fuentes, se asume que el financiamiento de los costos de inversión (instalaciones y equipos) se hace en un 70% con recursos propios y que el 30% restante se financia los recursos del crédito.

Los valores son los que se muestran en la siguiente tabla:

Fuentes	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Capital Propio 70%	565.348.000	652.596.000	622.958.000	198.576.000	389.760.000
Préstamo Bancario 30%	242.292.000	279.684.000	266.982.000	85.104.000	167.040.000

Para estimar el costo de los recursos del crédito de las instalaciones y equipos de cada línea suponemos que los inversionistas se comprometen al pago de una serie de cuotas iguales durante dos años y el banco aprueba los valores de la tabla anterior con una tasa nominal del 24%.

La expresión para el cálculo de las Cuota Mensual Fija (CMF) es

$$CMF = C [i * (1 + i)^n] / [(1 + i)^n - 1]$$

C es el valor del crédito solicitado

i es la tasa de interés efectiva mensual equivalente. En este caso 2%

n es el número de meses. En este caso 24

Reemplazando (a manera de ejemplo) estas variables para el crédito de la línea liviana se tiene:

$$\$12.810.244 = 206.892.000[0,02*(1+0,02)^{24}]/[(1+0,02)^{24}-1]$$

Para estimar el costo de oportunidad del capital propio razonamos así: Si los inversionistas no hubiesen decidido crear los centros de diagnóstico, es claro que se habrían ahorrado el costo del crédito y habrían tenido la opción de invertir su capital propio en otra actividad. Si se supone que los inversionistas tienen aversión al riesgo, se podría esperar que elijan una opción de bajo riesgo y baja rentabilidad como un título de renta fija.

En este caso el banco propone a cada uno de ellos un interés nominal deferente de acuerdo con el volumen del capital y promete un rendimiento que se paga al final de cada trimestre. El problema consiste en saber la tasa de interés y el pago equivalente a un mes. El resultado se muestra en la última fila de la siguiente tabla

	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Capital	565.348.000	652.596.000	622.958.000	198.576.000	389.760.000
Tasa Nominal Trimestre Vencido	7,9	8,2	8,2	7,5	7,8
Tasa Efectiva Anual	8,14	8,46	8,46	7,71	8,03
Tasa nominal Equivalente Mes Vencido	7,85	8,14	8,14	7,45	7,75
Tasa mensual	0,65	0,68	0,68	0,62	0,65
Intereses Pesos	3.697.637	4.429.276	4.228.118	1.233.423	2.517.149

La pregunta es ahora si se justifica invertir \$482.748.000 y asumir además el pago mensual de \$10.938.607 para tener un rendimiento mensual de \$3.057.395 durante un periodo de dos años dado que un inversionista podría obtener esta misma cantidad con la compra del título de ahorro sin necesidad de hacer un esfuerzo productivo. La respuesta a esta pregunta es NO.

Consideramos una tasa del 18% efectiva anual y proponemos el rendimiento de la inversión como costo del capital.

Los resultados son los siguientes

	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Tasa efectiva anual %	0,18	0,18	0,18	0,17	0,18
Tasa nominal equivalente mes vencido	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01
Costo del capital	8.408.871	9.867.576	9.419.434	2.888.223	5.765.149

Los cuadro 2 es la información resumida del cuadro 1 y la capacidad estimada de cada línea de revisión.

Cuadro 2					
Inversión y costos mensuales de funcionamiento					
	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Instalaciones y Equipos	807.640.000	932.280.000	889.940.000	283.680.000	556.800.000
Operación y Mantenimiento	15.382.000	14.735.333	13.706.000	14.228.667	24.348.000
Administración	10.850.000	10.450.000	10.450.000	9.450.000	10.050.000
Total	26.232.000	25.185.333	24.156.000	23.678.667	34.398.000

Capacidad

Servicios hora	6 L/h	1.5L, 2P/hora	3 P/h	8,5 M/h	3L, 3,5M
Servicio diarios (8 horas)	48	28	24	68	52
Servicio mes (24 días al mes)	1.152	672	576	1.632	1.248

El 3 muestra los costos mensuales de capital según la fuente de financiamiento

Cuadro 3

Financiamiento (Instalaciones equipos)

Fuentes	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Capital Propio 70%	565.348.000	652.596.000	622.958.000	198.576.000	389.760.000
Préstamo Bancario 30%	242.292.000	279.684.000	266.982.000	85.104.000	167.040.000

Costo del capital

Costo del Capital

Capital Propio 18% anual	8.408.871	9.867.576	9.419.434	2.888.223	5.765.149
Crédito 24% anual	12.810.244	14.787.200	14.115.631	4.499.542	8.831.588
Total	21.219.115	24.654.776	23.535.066	7.387.765	14.596.737

En este punto surge la pregunta acerca de lo que sucede después de que el inversionista ha pagado sus obligaciones al banco. La pregunta es entonces si ello reduce los costos. Sobre el particular resulta claro que la deuda termina y el inversionista se libera del pago mensual del crédito. Los intereses desaparecen de los registros contables y los beneficios contables aumentan en la misma cantidad.

No obstante el inversionista ha aumentado el valor del capital propio representado en el valor del terreno, de las edificaciones y los equipos, pero enfrenta el mismo problema de elección entre varias alternativas. Note que desde el punto de vista contable, los edificios y equipos se deprecian y aquí estamos afirmando lo contrario (que aumentan su valor) La razón de ello es que, desde el punto de vista económico, el valor de estos recursos está representado en el valor de los ingresos que genera su uso productivo.

Adicionalmente, estos recursos podrían usarse en otras actividades económicas o aún en la misma actividad, pero por otro inversionista. El propietario del centro de diagnóstico podría por ejemplo arrendar estos recursos en lugar de usarlos.

Si elige continuar con la misma actividad, significa que renuncia a los beneficios que podría obtener en otras alternativas. El costo de continuar al frente de la empresa sería entonces igual al beneficio de la mejor alternativa sacrificada. Desde este punto de vista (económico), los costos de los intereses desaparecerían, pero los costos económicos de continuar con la misma actividad aumentarían y el resultado neto sería una compensación.

El cuadro 4 son los costos mensuales de capital y funcionamiento de cada establecimiento tipo. En la última fila se muestran los costos por unidad de servicio para cada línea con una utilización de la capacidad de 100%.

Cuadro 4

Costo mensual Centro de Diagnostico Automotor

Costos mensuales	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Capital	21.219.115	24.654.776	23.535.066	7.387.765	14.596.737
Operación y Mantenimiento	15.382.000	14.735.333	13.706.000	14.228.667	24.348.000
Administración	10.850.000	10.450.000	10.450.000	9.450.000	10.050.000
Total Costos mensuales	47.451.115	49.840.109	47.691.066	31.066.431	48.994.737
Costo por Unidad Servicio	41.190	74.167	82.797	19.036	39.259

Note que el costo de la revisión un vehiculo liviano en un establecimiento con una línea mixta (\$74.162) es muy superior al costo de revisión del mismo vehiculo en un establecimiento con una línea liviana (\$41.190) y la mismo sucede con el costo de revisión de una moto: éste es \$19.036 si el trabajo se hace en un establecimiento dedicado a revisar motos y \$39.259 si el mismo se hace en una línea móvil habilitada para revisar vehículos livianos y motos.

De otro lado, resulta más barato revisar un vehiculo pesado en un establecimiento con una línea mixta (\$74.167) que hacerlo en un establecimiento dedicado a la revisión de vehículos pesados (\$82.167) y resulta más económico revisar un vehículo liviano en una línea móvil que hacerlo en un establecimiento con una línea liviana.

Si en lugar de considerar las capacidades utilizadas se hubiesen tomado las capacidades de la norma técnica colombiana NTC 5385, los costos medios se hubiesen reducido de manera considerable. Ejemplo: si la capacidad de revisión de una línea liviana fuese 12 vehículos por hora (NTC 5385) en lugar de 6, el costo medio de revisión de un vehículo liviano pasaría de \$41.190 a \$20.595; el de un vehículo pesado pasaría de \$82.797 a \$41.398 y el de una moto de \$19.036 a \$13.484

f.- Estructura de Costo

Los cuadros 5 y 6 muestran la estructura de costos de cinco establecimientos tipo en valores y porcentaje. Los costos variables están representados en los servicios de energía, insumos de operación y documentos para certificación. No se incluye el valor del acceso al registro de tránsito (FUPA), puesto que éste se cobra como una carga adicional al precio de la revisión. El costo de acceso al registro de tránsito RUNT es actualmente de \$3.100

Es importante anotar que el único servicio público que se toma como costo variable es el de energía eléctrica, puesto que los de agua y saneamiento, informática y telecomunicaciones son fijos.

El agua potable no es un insumo del proceso de revisión vehicular y los servicios de telecomunicaciones (Internet y telefonía fija) se cobran normalmente en una sola cuenta y su valor es el mismo independientemente del uso de estos servicios. Lo mismo sucede con los planes empresariales de telefonía móvil.

Por su parte el consumo de energía integra un valor fijo independiente de la actividad de los establecimientos y un valor variable en función del nivel de actividad. De esto se deduce que una parte de la cuenta de energía es un costo fijo para el establecimiento y que la otra parte depende del nivel de actividad del centro de diagnóstico.

En este caso se toma el 90% del valor mensual de la cuenta de energía eléctrica como un costo variable y, con base en este dato, se calcula el valor promedio del consumo de energía eléctrica por vehículo para cada línea de revisión como se muestra en la siguiente tabla.

Energía	Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
Cuenta mes	800.000	800.000	800.000	600.000	600.000
90% variable	720.000	720.000	720.000	540.000	540.000
Promedio vehículo	625,00	625,00	625,00	330,88	330,88

Cuadro 5

Líneas de Revisión

Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
---------	-------	--------	-------	-------

Costos Fijos

Instalaciones y Equipos	21.219.115	24.654.776	23.535.066	7.387.765	14.596.737
Operación y Mantenimiento	13.110.000	13.110.000	12.210.000	11.490.000	22.160.000
Administración	10.850.000	10.450.000	10.450.000	9.450.000	10.050.000
Total Fijos	45.179.115	48.214.776	46.195.066	28.327.765	46.806.737

Costos Variables

Energía	720.000	720.000	720.000	540.000	540.000
Suministros Operación	400.000	233.333	200.000	566.667	800.000
Certificación de vehículos	1.152.000	672.000	576.000	1.632.000	1.248.000
Total Variables	2.272.000	1.625.333	1.496.000	2.738.667	2.588.000

Fijos + Variables

47.451.115	49.840.109	47.691.066	31.066.431	49.394.737
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Cuadro 6

Líneas de Revisión

Liviana	Mixta	Pesada	Motos	Móvil
---------	-------	--------	-------	-------

Costos Fijos

Instalaciones y Equipos	44,72	49,47	49,35	23,78	29,55
Operación y Mantenimiento	27,63	26,30	25,60	36,99	44,86
Administración	0,23	0,21	0,22	0,30	0,20
Total Fijos	95,21	96,74	96,86	91,18	94,76

Costos Variables

Energía	1,52	1,44	1,51	1,74	1,09
Suministros Operación	0,84	0,47	0,42	1,82	1,62
Certificación de vehículos	2,43	1,35	1,21	5,25	2,53
Total Variables	4,79	3,26	3,14	8,82	5,24

Total Fijos + Variables

100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

En general los costos fijos son bastante altos. Estos representan entre el 91,18% (línea de motos) y 96,86% (línea pesada) sobre los costos totales de estos establecimientos. El costo fijo de una línea móvil es el 94,76% de Los costos variables están entre 3,14% y 8.82%.

Los cuadros 7 y 8 son los costos totales y unitarios de un establecimiento tipo con una línea liviana. En este caso el numero de servicios al mes va de 400 a 1200 puesto que tomar un numero inferior a 400 servicios sería equivalente a dejar cerca del 65% de la capacidad de producción (1.152 servicios al mes) ociosa.

Cuadro 7

Costo Total Línea Liviana

Servicios	Costo Fijo	Costos Variables				Costo Total
		Energía	Certificación	Suministros	Total C V	
		625	1000	347		CF + CV
400	45.179.115	250.000	400.000	138.889	788.889	45.968.003
500	45.179.115	312.500	500.000	173.611	986.111	46.165.226
600	45.179.115	375.000	600.000	208.333	1.183.333	46.362.448
700	45.179.115	437.500	700.000	243.056	1.380.556	46.559.670
800	45.179.115	500.000	800.000	277.778	1.577.778	46.756.892
900	45.179.115	562.500	900.000	312.500	1.775.000	46.954.115
1000	45.179.115	625.000	1.000.000	347.222	1.972.222	47.151.337
1100	45.179.115	687.500	1.100.000	381.944	2.169.444	47.348.559
1200	45.179.115	750.000	1.200.000	416.667	2.366.667	47.545.781

Cuadro 8

Costo por Unidad de Servicio

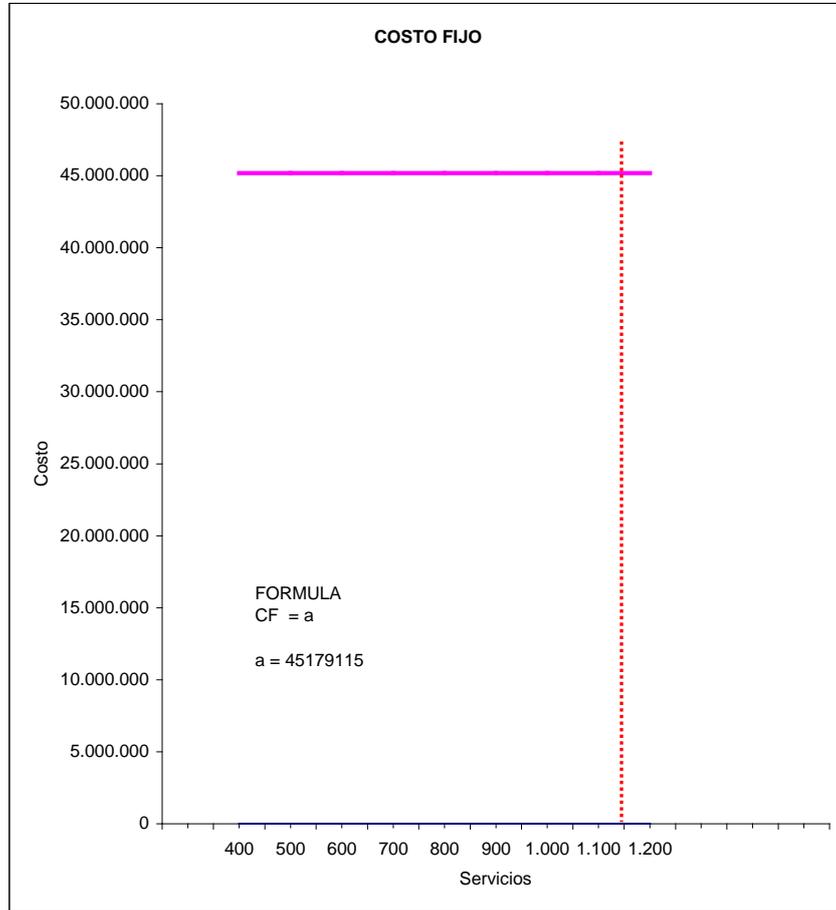
Servicios	Medio	Medio Variable	Costo Marginal
400	114.920	1.972	1972

500	92.330	1.972	1.972
600	77.271	1.972	1.972
700	66.514	1.972	1.972
800	58.446	1.972	1.972
900	52.171	1.972	1.972
1000	47.151	1.972	1.972
1100	43.044	1.972	1.972
1200	39.621	1.972	1.972

Los tres siguientes gráficos muestran la forma y expresión matemática de los costos fijos y variables para una línea liviana

Grafico Costos Fijos
Servicios CF

400	45.179.115
500	45.179.115
600	45.179.115
700	45.179.115
800	45.179.115
900	45.179.115
1000	45.179.115
1100	45.179.115
1200	45.179.115

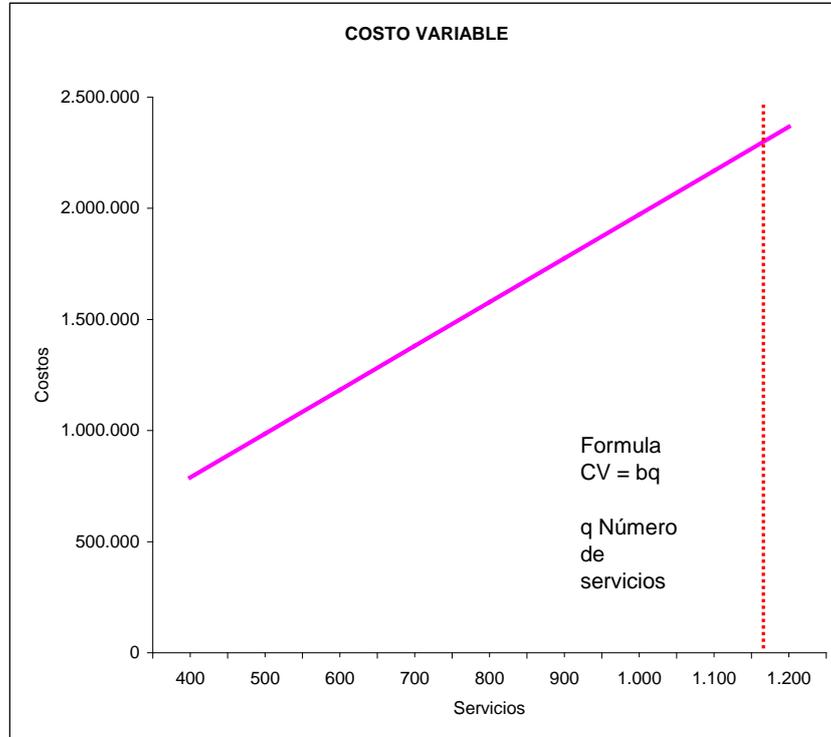


La línea roja punteada señala el límite de la capacidad (1.152 vehículos al mes).

Gráfico Costos Variables
Servicios CV

400	788.889
500	986.111
600	1.183.333
700	1.380.556
800	1.577.778
900	1.775.000
1.000	1.972.222
1.100	2.169.444
1.200	2.366.667

$b = CV/q =$	1.972
--------------	-------

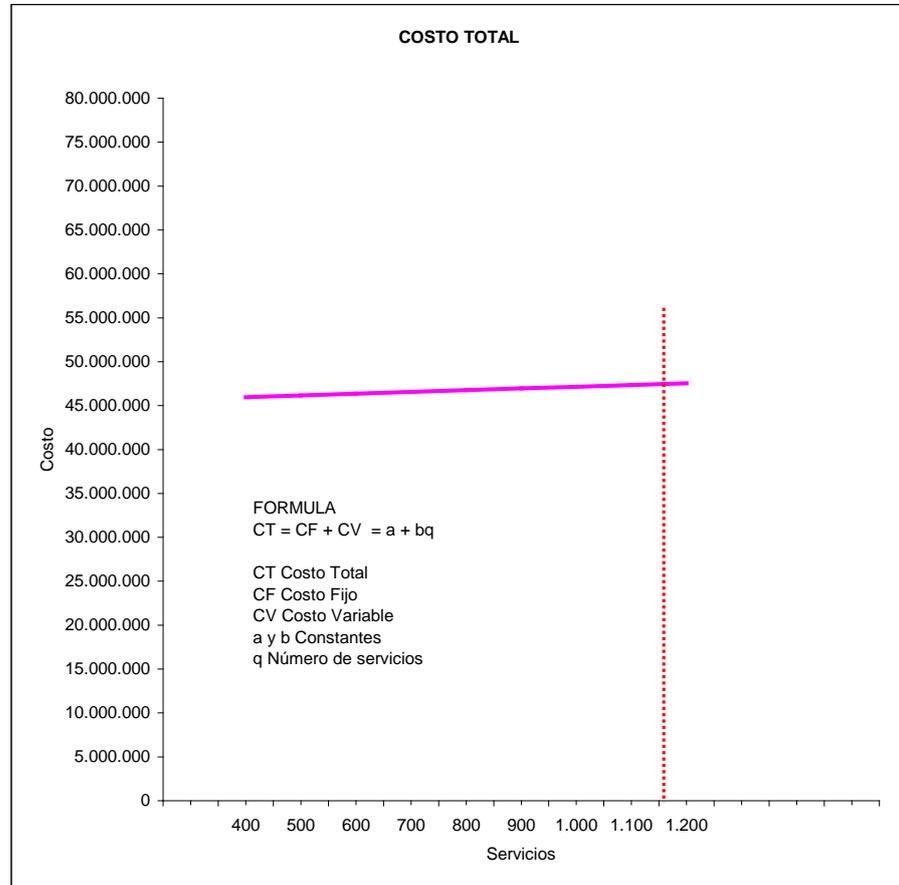


El costo total (CT) está directamente relacionado con la producción (unidades de servicios) A medida que aumenta la producción, también aumentan los costos, porque se necesitan más insumos (energía eléctrica, certificados y suministros) Esto se puede ver en la pendiente de la línea. Note sin embargo que la inclinación es pequeña. Esto se debe al peso de los costos fijos (95,21%)

Los dos gráficos siguientes muestran la forma y expresión de los costos totales y medios

Servicios Costo Total

400	45.968.003
500	46.165.226
600	46.362.448
700	46.559.670
800	46.756.892
900	46.954.115
1.000	47.151.337
1.100	47.348.559
1.200	47.545.781

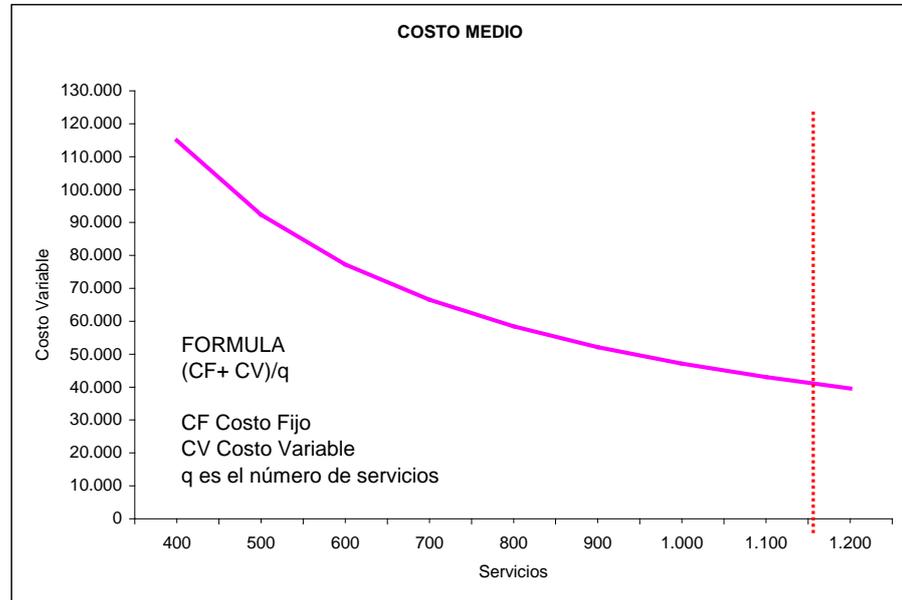


El Costo medio en cambio es siempre decreciente, puesto que, entre más se produce, éste se distribuye entre un número cada vez más grande de unidades.

Generalmente el costo medio tiene forma de U porque disminuye a medida que aumenta el nivel de producción hasta un punto donde alcanza su nivel más bajo y luego empieza a subir debido a que los costos variables empiezan a aumentar más rápido que al inicio. En punto se conoce como “Escala Eficiente” y es de gran importancia en la determinación de precios.

En el caso que nos ocupa, la curva de costo medio es siempre decreciente y esta tendencia se mantiene aún después de que el nivel de producción supera el límite de la capacidad de producción (1.056 vehículos al mes) debido al peso de los costos fijos. Note también que el costo medio variable (CMV) es igual al costo marginal (CMG) y que éste último es igual a la pendiente de la curva de costo total. El nivel de producción óptimo de servicios está en el límite de la capacidad de la línea.

Servicios	Costo Medio
400	114.920
500	92.330
600	77.271
700	66.514
800	58.446
900	52.171
1.000	47.151
1.100	43.044
1.200	39.621



Los cuadros 9 y 10 son los costos totales y unitarios de un establecimiento tipo con una línea mixta. Los gráficos a continuación muestra la forma del Costo total y la curva de Costo Medio

Cuadro 9

Costo Total Línea Mixta

Servicios	C Fijo	Costos Variables			Total C V	Costo Total
		Energía	Certificación	Suministros		
		625	1000	347		CF + CV

100	48.214.776	62.500	100.000	34.722	197.222	48.411.998
200	48.214.776	125.000	200.000	69.444	394.444	48.609.220
300	48.214.776	187.500	300.000	104.167	591.667	48.806.442
400	48.214.776	250.000	400.000	138.889	788.889	49.003.665

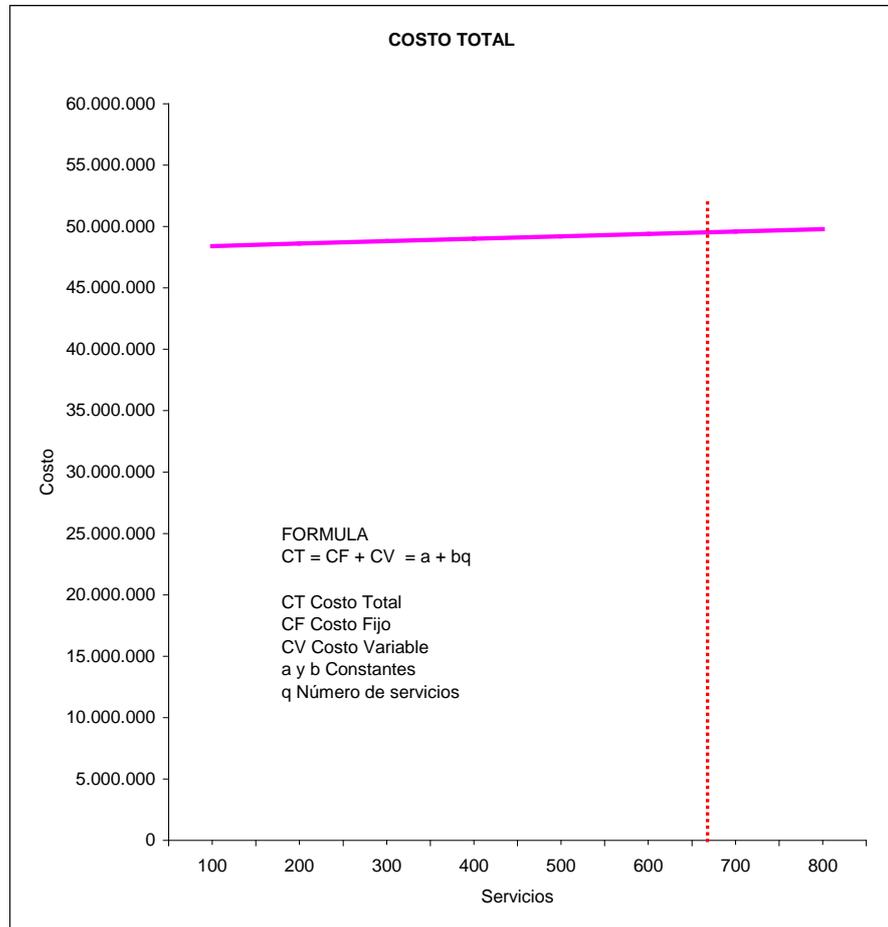
500	48.214.776	312.500	500.000	173.611	986.111	49.200.887
600	48.214.776	375.000	600.000	208.333	1.183.333	49.398.109
700	48.214.776	437.500	700.000	243.056	1.380.556	49.595.331
800	48.214.776	500.000	800.000	277.778	1.577.778	49.792.554

Cuadro 10

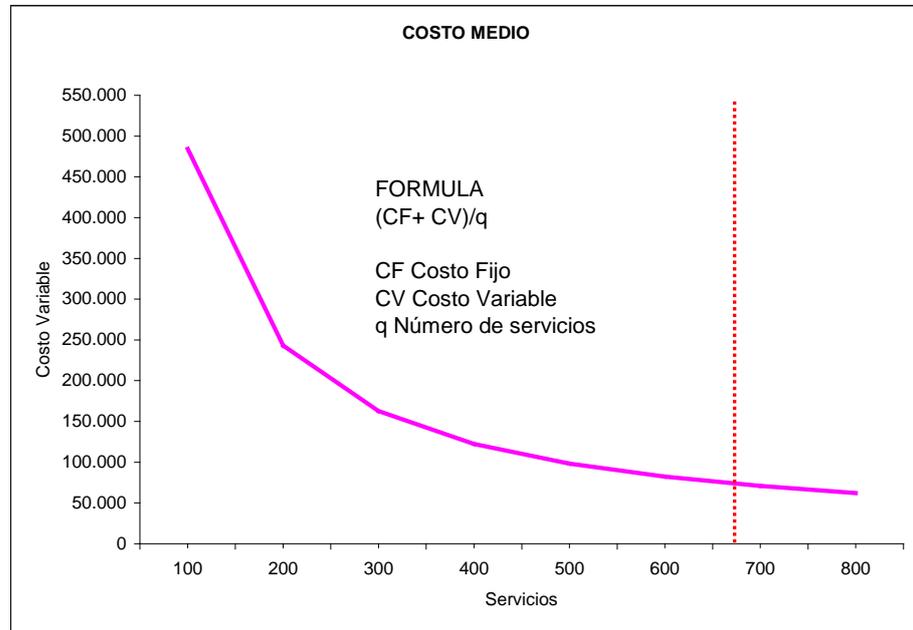
Costo por Unidad de Servicio

Servicios	Medio	Medio Variable	Costo Marginal
100	484.120	1.972	1.972
200	243.046	1.972	1.972
300	162.688	1.972	1.972
400	122.509	1.972	1.972
500	98.402	1.972	1.972
600	82.330	1.972	1.972
700	70.850	1.972	1.972
800	62.241	1.972	1.972

Servicios	Costo Total
100	48.411.998
200	48.609.220
300	48.806.442
400	49.003.665
500	49.200.887
600	49.398.109
700	49.595.331
800	49.792.554



Servicios	Costo Medio
100	484.120
200	243.046
300	162.688
400	122.509
500	98.402
600	82.330
700	70.850
800	62.241



El Costo Medio decrece rápidamente al principio (hasta 400 unidades) y más suave a partir de este punto. La curva se quiebra en 200 unidades y después en poco más de 300. Luego decrece a un ritmo suave.

Los cuadros 11 y 12 son los costos totales y unitarios de un establecimiento tipo con una línea pesada. Los gráficos siguientes muestran el Costo Total y la forma de la curva de Costo medio

Cuadro 11

Costo Total Línea Pesada

Servicios	C Fijo	Costos Variables			Total C V	Costo Total
		Energía	Certificación	Suministros		
		625	1000	347		CF + CV

100	46.195.066	62.500	100000	34.722	197.222	46.392.288
-----	------------	--------	--------	--------	---------	------------

200	46.195.066	125.000	200000	69.444	394.444	46.589.510
300	46.195.066	187.500	300000	104.167	591.667	46.786.732
400	46.195.066	250.000	400000	138.889	788.889	46.983.955
500	46.195.066	312.500	500000	173.611	986.111	47.181.177
600	46.195.066	375.000	600000	208.333	1.183.333	47.378.399
700	46.195.066	437.500	700000	243.056	1.380.556	47.575.621
800	46.195.066	500.000	800000	277.778	1.577.778	47.772.844

Cuadro 12

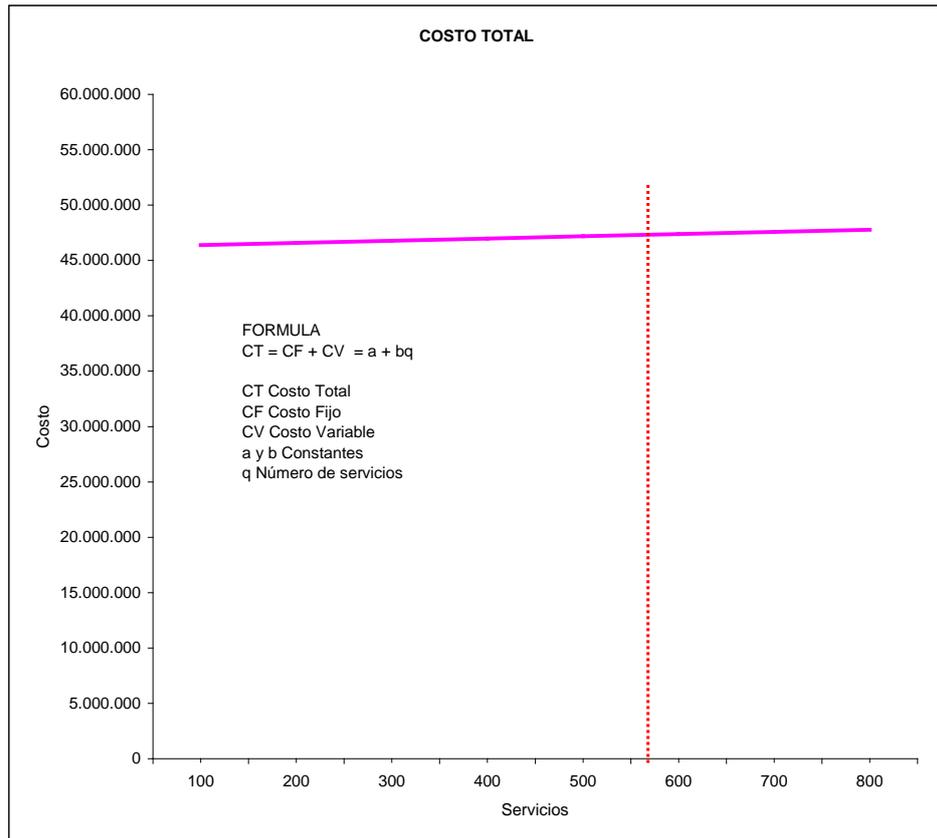
Costo por Unidad de Servicio

Servicios	Medio	Medio Variable	Costo Marginal
-----------	-------	----------------	----------------

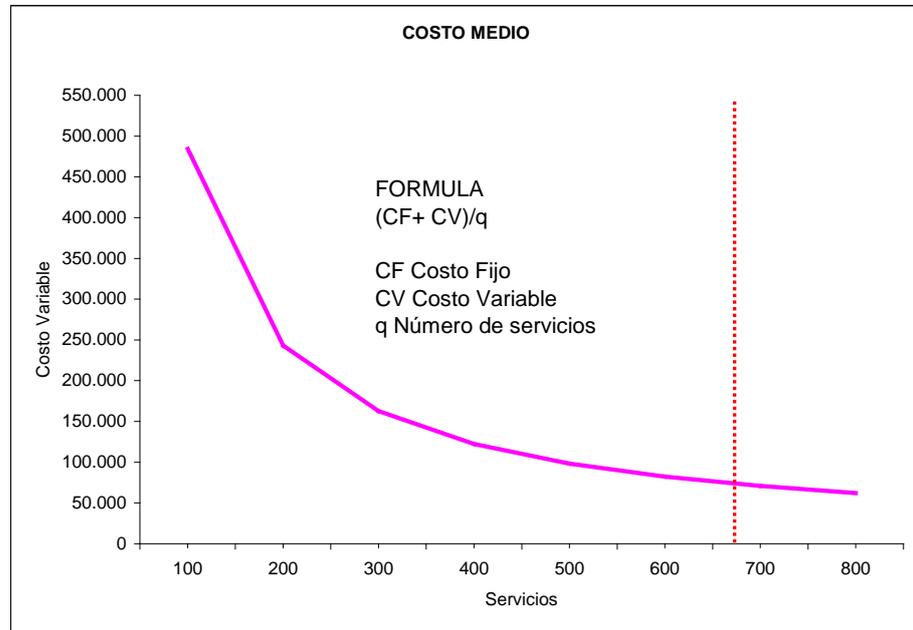
100	463.923	1.972	1.972
200	232.948	1.972	1.972
300	155.956	1.972	1.972
400	117.460	1.972	1.972
500	94.362	1.972	1.972
600	78.964	1.972	1.972
700	67.965	1.972	1.972
800	59.716	1.972	1.972

Note que el costo medio variable y marginal son iguales (\$1.972) y son los mismos en todos los casos: línea fija, mixta y pesada.

Servicios	Costo Total
100	46.392.288
200	46.589.510
300	46.786.732
400	46.983.955
500	47.181.177
600	47.378.399
700	47.575.621
800	47.772.844



Servicios	Costo Medio
100	484.120
200	243.046
300	162.688
400	122.509
500	98.402
600	82.330
700	70.850
800	62.241



Los cuadros 13 y 14 son los costos totales y unitarios de un establecimiento tipo con una línea para motos. Los gráficos a continuación muestran el costos total y la forma de la curva de costo medio

Cuadro 13

Costo Total Línea Motos

Servicios	C Fijo	Costos Variables			Total C V	Costo Total
		Energía	Certificación	Suministros		
		331	1000	347		CF + CV
400	28.327.765	132.353	400.000	138.889	671.242	28.999.007
500	28.327.765	165.441	500.000	173.611	839.052	29.166.817
600	28.327.765	198.529	600.000	208.333	1.006.863	29.334.628
700	28.327.765	231.618	700.000	243.056	1.174.673	29.502.438

800	28.327.765	264.706	800.000	277.778	1.342.484	29.670.248
900	28.327.765	297.794	900.000	312.500	1.510.294	29.838.059
1000	28.327.765	330.882	1.000.000	347.222	1.678.105	30.005.869
1100	28.327.765	363.971	1.100.000	381.944	1.845.915	30.173.680
1200	28.327.765	397.059	1.200.000	416.667	2.013.725	30.341.490
1300	28.327.765	430.147	1.300.000	451.389	2.181.536	30.509.301
1400	28.327.765	463.235	1.400.000	486.111	2.349.346	30.677.111
1500	28.327.765	496.324	1.500.000	520.833	2.517.157	30.844.922
1600	28.327.765	529.412	1.600.000	555.556	2.684.967	31.012.732
1700	28.327.765	562.500	1.700.000	590.278	2.852.778	31.180.543

Cuadro 14

Costo por Unidad de Servicio

Servicios	Medio	Medio Variable	Costo Marginal
-----------	-------	----------------	----------------

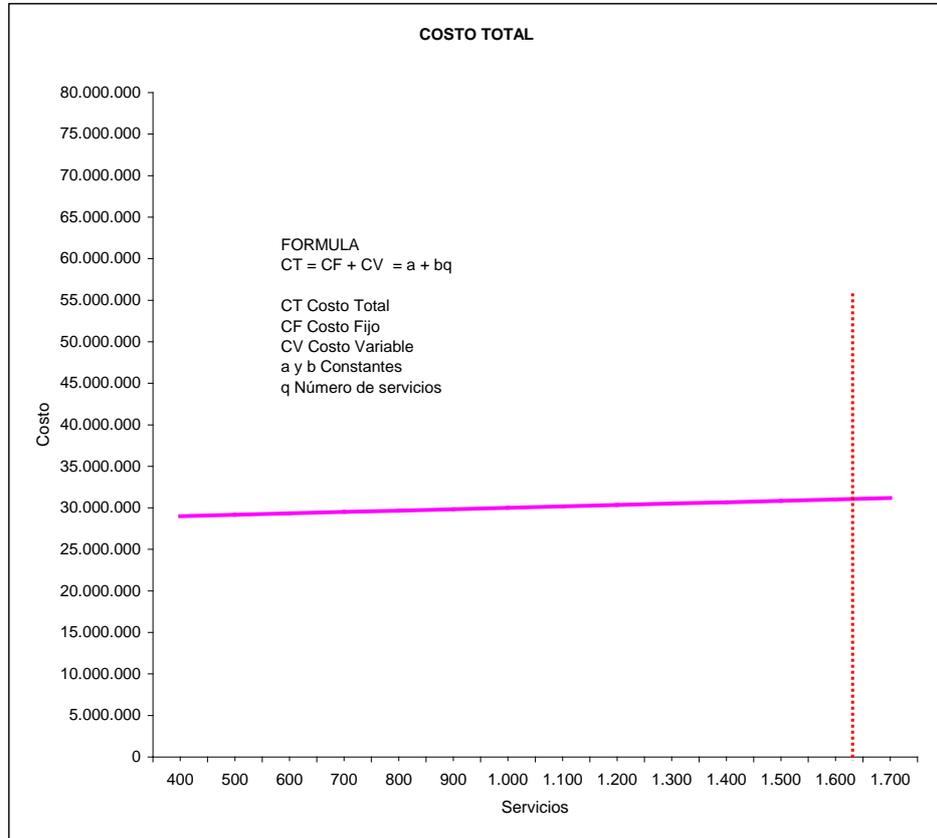
400	72.498	1.678	1678
500	58.334	1.678	1.678
600	48.891	1.678	1.678
700	42.146	1.678	1.678
800	37.088	1.678	1.678

900	33.153	1.678	1.678
1000	30.006	1.678	1.678
1100	27.431	1.678	1.678
1200	25.285	1.678	1.678
1300	23.469	1.678	1.678
1400	21.912	1.678	1.678
1500	20.563	1.678	1.678
1600	19.383	1.678	1.678
1700	18.341	1.678	1.678

Ahora los costos medio variable y marginal bajan de \$1.972 (líneas liviana, mixta y pesada) a \$1.678

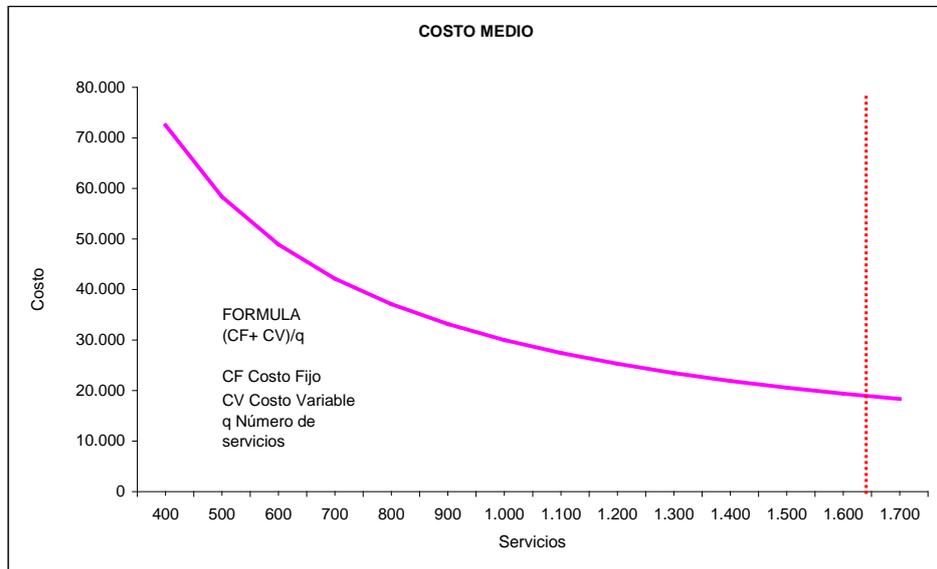
Gráfico

Servicios	Costo Total
400	28.999.007
500	29.166.817
600	29.334.628
700	29.502.438
800	29.670.248
900	29.838.059
1.000	30.005.869
1.100	30.173.680
1.200	30.341.490
1.300	30.509.301
1.400	30.677.111
1.500	30.844.922
1.600	31.012.732
1.700	31.180.543



Gráfico

Servicios	Costo Medio
400	72.498
500	58.334
600	48.891
700	42.146
800	37.088
900	33.153
1.000	30.006
1.100	27.431
1.200	25.285
1.300	23.469
1.400	21.912
1.500	20.563
1.600	19.383
1.700	18.341



Los cuadros 15 y 16 y los gráficos siguientes muestran la misma información de los 4 casos anteriores

Cuadro 15

Costo Total Línea Móvil

Servicios	C Fijo	Costos Variables			Total C V	Costo Total
		Energía	Certificación	Suministros		
		331	1000	347		CF + CV

400	46.806.737	132.353	400.000	138.889	671.242	47.477.979
500	46.806.737	165.441	500.000	173.611	839.052	47.645.789
600	46.806.737	198.529	600.000	208.333	1.006.863	47.813.600
700	46.806.737	231.618	700.000	243.056	1.174.673	47.981.410

800	46.806.737	264.706	800.000	277.778	1.342.484	48.149.220
900	46.806.737	297.794	900.000	312.500	1.510.294	48.317.031
1000	46.806.737	330.882	1.000.000	347.222	1.678.105	48.484.841
1100	46.806.737	363.971	1.100.000	381.944	1.845.915	48.652.652
1200	46.806.737	397.059	1.200.000	416.667	2.013.725	48.820.462
1300	46.806.737	430.147	1.300.000	451.389	2.181.536	48.988.273
1400	46.806.737	463.235	1.400.000	486.111	2.349.346	49.156.083
1500	46.806.737	496.324	1.500.000	520.833	2.517.157	49.323.894
1600	46.806.737	529.412	1.600.000	555.556	2.684.967	49.491.704

Cuadro 16

Costo por Unidad de Servicio

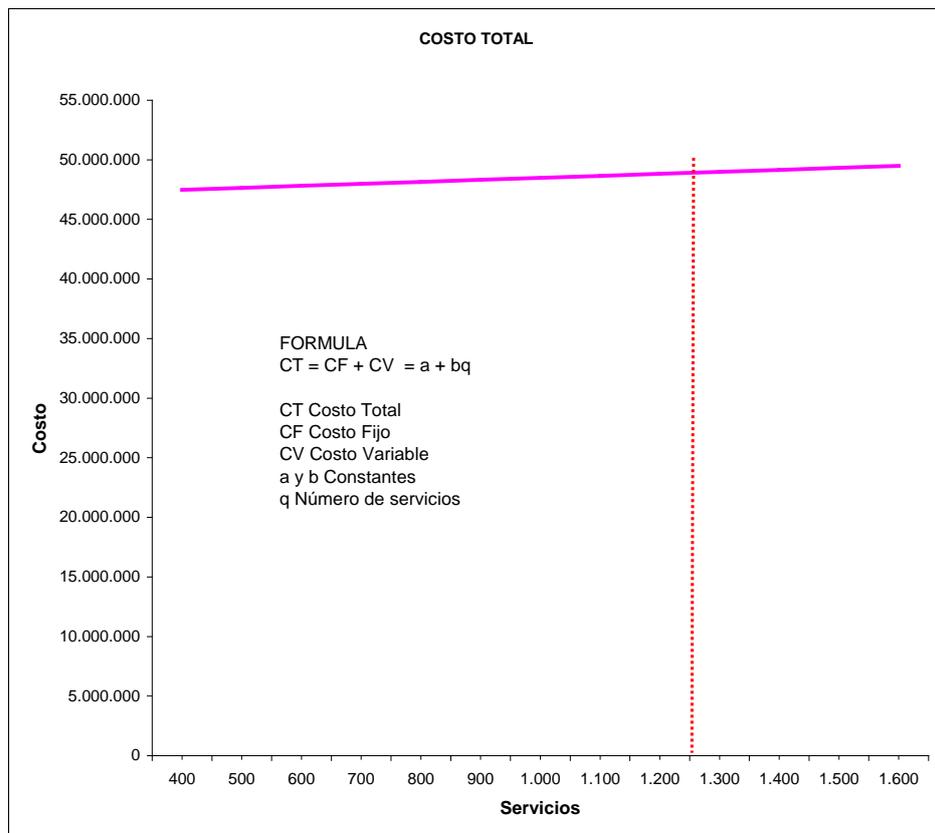
Servicios	Medio	Medio Variable	Costo Marginal
-----------	-------	----------------	----------------

400	118.695	1.678	1352
500	95.292	1.678	1.678
600	79.689	1.678	1.678
700	68.545	1.678	1.678
800	60.187	1.678	1.678
900	53.686	1.678	1.678

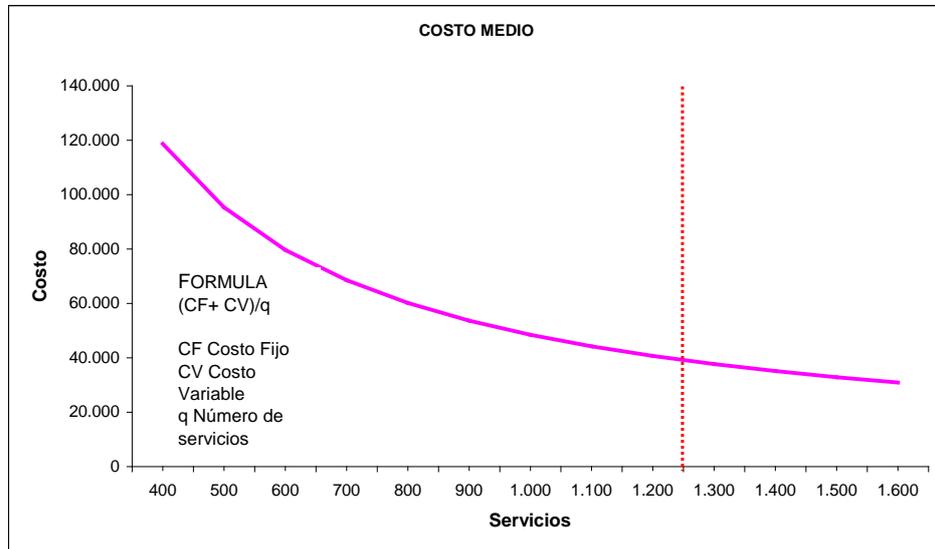
1000	48.485	1.678	1.678
1100	44.230	1.678	1.678
1200	40.684	1.678	1.678
1300	37.683	1.678	1.678
1400	35.111	1.678	1.678
1500	32.883	1.678	1.678
1600	30.932	1.678	1.678

Gráfico

Servicios	Costo Total
400	47.477.979
500	47.645.789
600	47.813.600
700	47.981.410
800	48.149.220
900	48.317.031
1.000	48.484.841
1.100	48.652.652
1.200	48.820.462
1.300	48.988.273
1.400	49.156.083
1.500	49.323.894
1.600	49.491.704



Servicios	Costo Medio
400	118.695
500	95.292
600	79.689
700	68.545
800	60.187
900	53.686
1.000	48.485
1.100	44.230
1.200	40.684
1.300	37.683
1.400	35.111
1.500	32.883
1.600	30.932



g.- Umbral de Rentabilidad

Si una empresa opera en un mercado de libre competencia, ésta no puede fijar de manera unilateral los precios de mercado del bien o servicio que vende y, en este contexto, no tiene otro recurso que reducir sus costos con el fin de elevar su beneficio. Esto se puede expresar de la siguiente manera:

$$\pi = I (P, q) - C (P_k * K, P_L * L, P_M * M..., q)$$

Π es el beneficio.

I es el ingreso. Este depende de P y de q

P es el precio (tarifa) por unidad de producto o servicio

q es el número de unidades vendidas

C es el costo de producción, que depende de K, L, M (factores de producción); de q (unidades vendidas) y de P_k , P_L , P_M (precio de mercado de los factores de producción)

- P_k es el costo del capital invertido
- P_M es el costo del factor M
- P_L es la remuneración del trabajo

En el largo plazo el precio de mercado se estabiliza en el nivel de producción en donde los ingresos son iguales a los costos, es decir en el umbral de rentabilidad

El umbral de rentabilidad es el punto en el cual los ingresos (Pq) son iguales a los costos económicos (I = C) Se trata de un punto crítico, puesto que señala el límite por debajo del cual no resulta atractivo invertir en la actividad e indica el precio de equilibrio de largo plazo de los servicios de revisión en un mercado de competencia.

Sabemos por definición que el ingreso (I) es igual a la cantidad de servicios vendidos (q) por el precio de venta (p) y que en un mercado de competencia el precio es constante.

$$I = pq$$

Sabemos también por los resultados del análisis de costos que el costo variable resulta de la multiplicación de una constante (b) por el número de servicios (q)

$$CV = bq$$

Donde b es el costo unitario variable

El costo total suma de los costos fijos y variables:

$$C = CF + CV = a + bq$$

El umbral de rentabilidad se encuentra resolviendo la ecuación

$$I = C$$

... o lo que es lo mismo

$$pq = a + bq$$

Esto da:

$$(p - b)q = a$$

Donde p - b es el margen sobre el costo variable unitario

De donde

$$q = a/(p-b)$$

g.1 Umbral de un establecimiento tipo con una línea liviana

Resolviendo

$$(100.000 - 1.972) * q = 45.179.115$$

$$q = 45.179.115 / 98.028 = 461 \text{ veh\u00edculos al mes}$$

461 veh\u00edculos al mes equivalen a 19,20 en el d\u00eda y 2,40 por hora

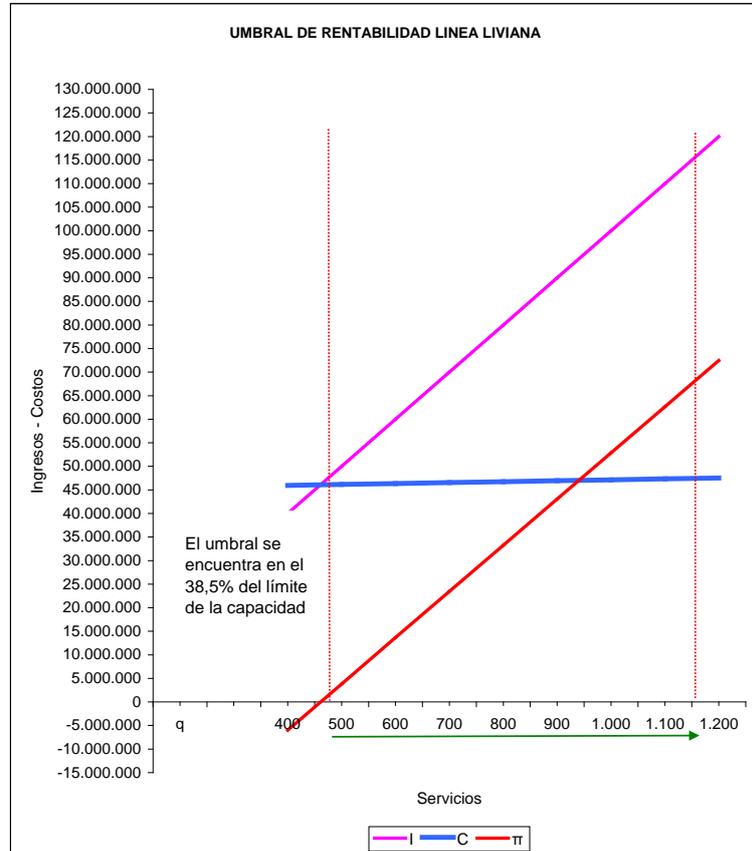
La siguiente tabla muestra la evoluci\u00f3n del margen de beneficio y el umbral de rentabilidad

Umbral de Rentabilidad L\u00ednea Liviana

p	q	I pq	CV bq	CF a	C bq + a	Beneficio $\pi = I - C$	Margen Beneficio
100.000	400	40.000.000	788.889	45.179.115	45.968.003	-5.968.003	-12,98%
100.000	500	50.000.000	986.111	45.179.115	46.165.226	3.834.774	8,31%
100.000	600	60.000.000	1.183.333	45.179.115	46.362.448	13.637.552	29,42%
100.000	700	70.000.000	1.380.556	45.179.115	46.559.670	23.440.330	50,34%
100.000	800	80.000.000	1.577.778	45.179.115	46.756.892	33.243.108	71,10%
100.000	900	90.000.000	1.775.000	45.179.115	46.954.115	43.045.885	91,68%
100.000	1.000	100.000.000	1.972.222	45.179.115	47.151.337	52.848.663	112,08%
100.000	1.100	110.000.000	2.169.444	45.179.115	47.348.559	62.651.441	132,32%
100.000	1.200	120.000.000	2.366.667	45.179.115	47.545.781	72.454.219	152,39%

En el l\u00edmite de la capacidad, el margen de rentabilidad de una l\u00ednea liviana alcanza un nivel entre 132,32% y 152,39%

q	I	C	π
400	40.000.000	45.968.003	-5.968.003
500	50.000.000	46.165.226	3.834.774
600	60.000.000	46.362.448	13.637.552
700	70.000.000	46.559.670	23.440.330
800	80.000.000	46.756.892	33.243.108
900	90.000.000	46.954.115	43.045.885
1.000	100.000.000	47.151.337	52.848.663
1.100	110.000.000	47.348.559	62.651.441
1.200	120.000.000	47.545.781	72.454.219



g.2 Umbral de un establecimiento tipo, con una línea mixta

Se sabe que el precio de revisión de un vehículo liviano es \$100.000 y que el de un vehículo pesado es \$190.000

El precio de referencia usado en el caso de la línea mixta es el precio promedio ponderado de revisión de un vehículo liviano (\$100.000) y uno pesados (\$190.000)

Es decir,

$$(100.000(1.5) + 83.600(2)) / 3.5 = \$151.429$$

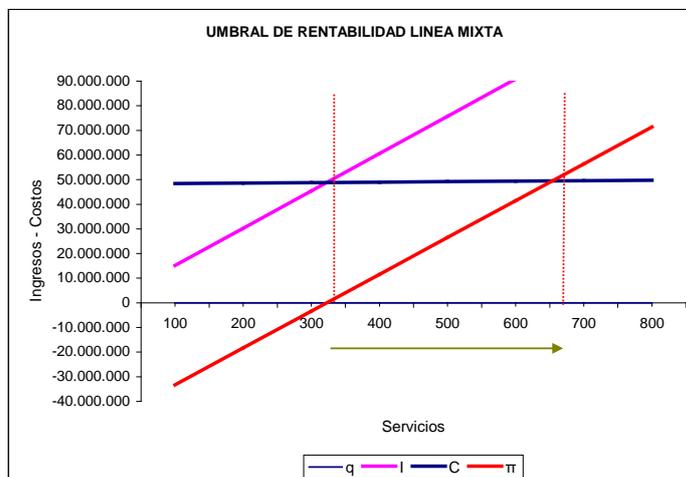
Margen de Rentabilidad Línea Mixta

p	q	I pq	CV bq	CF a	C bq + a	Beneficio $\pi = I - C$	Margen Beneficio
151.429	100	15.142.857	197.222	48.214.776	48.411.998	-33.269.141	-68,72%
151.429	200	30.285.714	394.444	48.214.776	48.609.220	-18.323.506	-37,70%
151.429	300	45.428.571	591.667	48.214.776	48.806.442	-3.377.871	-6,92%
151.429	400	60.571.429	788.889	48.214.776	49.003.665	11.567.764	23,61%
151.429	500	75.714.286	986.111	48.214.776	49.200.887	26.513.399	53,89%
151.429	600	90.857.143	1.183.333	48.214.776	49.398.109	41.459.034	83,93%
151.429	700	106.000.000	1.380.556	48.214.776	49.595.331	56.404.669	113,73%
151.429	800	121.142.857	1.577.778	48.214.776	49.792.554	71.350.304	143,30%

El umbral de rentabilidad del establecimiento con una línea mixta se alcanza con sólo 323 vehículos al mes, que equivalen a 13,44 en el día y 1,68 en una hora. En el límite de la capacidad, el margen de rentabilidad de una línea mixta alcanza un nivel entre 83.93% y 113,73%

Gráfico

q	I	C	π
100	15.142.857	48.411.998	-33.269.141
200	30.285.714	48.609.220	-18.323.506
300	45.428.571	48.806.442	-3.377.871
400	60.571.429	49.003.665	11.567.764
500	75.714.286	49.200.887	26.513.399
600	90.857.143	49.398.109	41.459.034
700	106.000.000	49.595.331	56.404.669
800	121.142.857	49.792.554	71.350.304

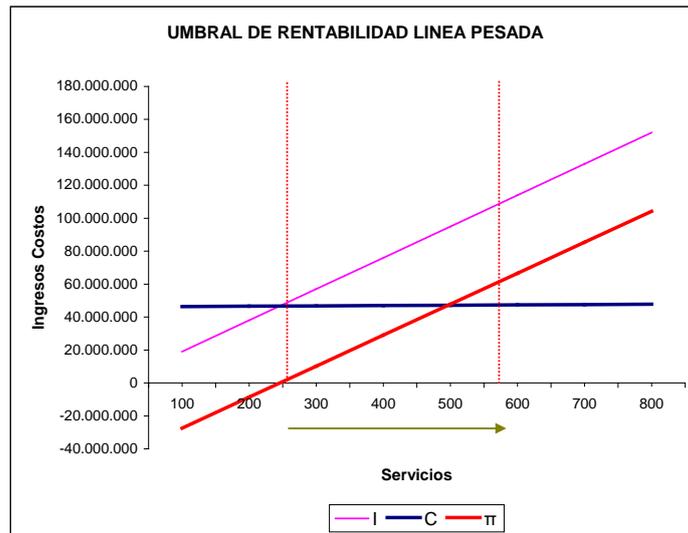


Umbral de rentabilidad Línea Pesada

p	q	I	CV	CF	C	Beneficio	Margen
		pq	bq	a	bq + a	$\pi = I - C$	Beneficio
190.000	100	19.000.000	197.222	46.195.066	46.392.288	-27.392.288	-59%
190.000	200	38.000.000	394.444	46.195.066	46.589.510	-8.589.510	-18%
190.000	300	57.000.000	591.667	46.195.066	46.786.732	10.213.268	22%
190.000	400	76.000.000	788.889	46.195.066	46.983.955	29.016.045	62%
190.000	500	95.000.000	986.111	46.195.066	47.181.177	47.818.823	101%
190.000	600	114.000.000	1.183.333	46.195.066	47.378.399	66.621.601	141%
190.000	700	133.000.000	1.380.556	46.195.066	47.575.621	85.424.379	180%
190.000	800	152.000.000	1.577.778	46.195.066	47.772.844	104.227.156	218%

El umbral de rentabilidad del establecimiento con una línea pesada se alcanza con sólo 246 vehículos al mes, que equivalen a 10.24 vehículos en el día y 1.28 por hora. En el límite de la capacidad, el margen de rentabilidad de una línea pesada alcanza un nivel entre 101,35% - 140,62%

q	I	C	π
100	19.000.000	46.392.288	-27.392.288
200	38.000.000	46.589.510	-8.589.510
300	57.000.000	46.786.732	10.213.268
400	76.000.000	46.983.955	29.016.045
500	95.000.000	47.181.177	47.818.823
600	114.000.000	47.378.399	66.621.601
700	133.000.000	47.575.621	85.424.379
800	152.000.000	47.772.844	104.227.156



g.4 Umbral de un establecimiento tipo con una línea para motos

Margen de Rentabilidad Motos

p	q	I	CV	CF	C	Beneficio	Margen
		pq	bq	a	bq + a	$\pi = I - C$	Beneficio
53.000	400	21.200.000	671.242	28.327.765	28.999.007	-7.799.007	-26,89%
53.000	500	26.500.000	839.052	28.327.765	29.166.817	-2.666.817	-9,14%
53.000	600	31.800.000	1.006.863	28.327.765	29.334.628	2.465.372	8,40%
53.000	700	37.100.000	1.174.673	28.327.765	29.502.438	7.597.562	25,75%
53.000	800	42.400.000	1.342.484	28.327.765	29.670.248	12.729.752	42,90%
53.000	900	47.700.000	1.510.294	28.327.765	29.838.059	17.861.941	59,86%
53.000	1.000	53.000.000	1.678.105	28.327.765	30.005.869	22.994.131	76,63%

53.000	1.100	58.300.000	1.845.915	28.327.765	30.173.680	28.126.320	93,21%
53.000	1.200	63.600.000	2.013.725	28.327.765	30.341.490	33.258.510	109,61%
53.000	1.300	68.900.000	2.181.536	28.327.765	30.509.301	38.390.699	125,83%
53.000	1.400	74.200.000	2.349.346	28.327.765	30.677.111	43.522.889	141,87%
53.000	1.500	79.500.000	2.517.157	28.327.765	30.844.922	48.655.078	157,74%
53.000	1.600	84.800.000	2.684.967	28.327.765	31.012.732	53.787.268	173,44%
53.000	1.700	90.100.000	2.852.778	28.327.765	31.180.543	58.919.457	188,96%

El umbral de rentabilidad del establecimiento con una línea de motos se alcanza con 552 motos al mes, que equivalen a 23 en el día y 2.87 por hora. En el límite de la capacidad, el margen rentabilidad de una línea para motos alcanza un nivel entre 173,44% - 188,96%

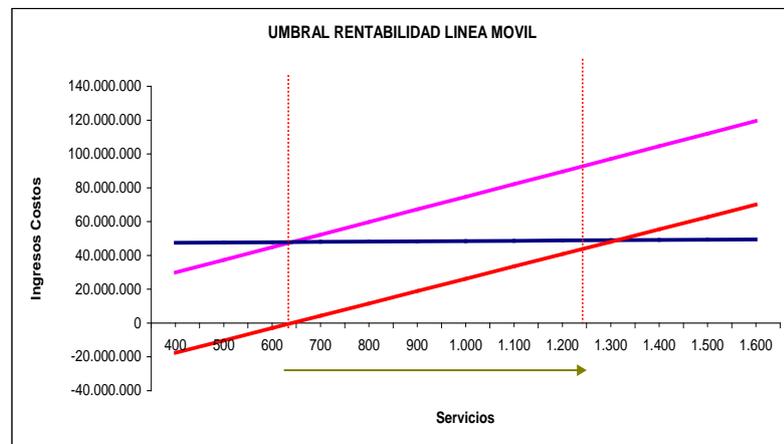
g.5 Umbral de Rentabilidad Línea Móvil

Margen de Rentabilidad Línea Móvil

p	q	I	CV	CF	C	Beneficio	Margen
		pq	bq	a	bq + a	$\pi = I - C$	Beneficio
74.692	400	29.876.923	671.242	46.806.737	47.477.979	-17.601.056	-37,07%
74.692	500	37.346.154	839.052	46.806.737	47.645.789	-10.299.635	-21,62%
74.692	600	44.815.385	1.006.863	46.806.737	47.813.600	-2.998.215	-6,27%
74.692	700	52.284.615	1.174.673	46.806.737	47.981.410	4.303.205	8,97%
74.692	800	59.753.846	1.342.484	46.806.737	48.149.220	11.604.626	24,10%
74.692	900	67.223.077	1.510.294	46.806.737	48.317.031	18.906.046	39,13%

74.692	1.000	74.692.308	1.678.105	46.806.737	48.484.841	26.207.466	54,05%
74.692	1.100	82.161.538	1.845.915	46.806.737	48.652.652	33.508.887	68,87%
74.692	1.200	89.630.769	2.013.725	46.806.737	48.820.462	40.810.307	83,59%
74.692	1.300	97.100.000	2.181.536	46.806.737	48.988.273	48.111.727	98,21%
74.692	1.400	104.569.231	2.349.346	46.806.737	49.156.083	55.413.148	112,73%
74.692	1.500	112.038.462	2.517.157	46.806.737	49.323.894	62.714.568	127,15%
74.692	1.600	119.507.692	2.684.967	46.806.737	49.491.704	70.015.988	141,47%

q	I	C	π
400	29.876.923	47.477.979	-17.601.056
500	37.346.154	47.645.789	-10.299.635
600	44.815.385	47.813.600	-2.998.215
700	52.284.615	47.981.410	4.303.205
800	59.753.846	48.149.220	11.604.626
900	67.223.077	48.317.031	18.906.046
1.000	74.692.308	48.484.841	26.207.466
1.100	82.161.538	48.652.652	33.508.887
1.200	89.630.769	48.820.462	40.810.307
1.300	97.100.000	48.988.273	48.111.727
1.400	104.569.231	49.156.083	55.413.148
1.500	112.038.462	49.323.894	62.714.568
1.600	119.507.692	49.491.704	70.015.988



En el límite de la capacidad, el margen rentabilidad de una línea móvil alcanza un nivel entre 83,59% y 98,21%

g.6 El caso de la línea mixta

Los establecimientos tipo con una línea liviana, pesada y motos son ejemplos de empresas que producen un solo servicio (revisión de vehículos livianos, pesados o de motos). El caso del establecimiento con una línea mixta es un ejemplo de empresa multiproducto, es decir de una empresa que produce dos servicios diferentes (revisión de livianos y pesados) con la misma infraestructura.

La función de Costos de un establecimiento con una línea mixta se escribe

$$C(q_L, q_P)$$

Donde q_L y q_P representan las unidades de servicio de livianos y pesados.

Si, cada uno de estos servicios se produjera de manera separada, tendríamos dos funciones de costos

$$C(q_L) \text{ y } C(q_P)$$

Luego sería de esperar que la razón por la cual ambos servicios se producen conjuntamente y no de manera separada es que su producción en la misma línea (línea mixta) sea mas barata que la producción de manera separada, es decir que

$$C(q_L, q_P) < C(q_L, 0) + C(0, q_P)$$

Sin embargo, los resultados nos dicen que es mucho más barato producir cada uno de estos servicios en una línea diferente que hacerlo en la misma línea de revisión, es decir que

$$C(q_L, q_P) > C(q_L, 0) + C(0, q_P)$$

Así por ejemplo es más barato revisar un vehículo liviano en una línea liviana y un pesado en una línea pesada que revisar estos mismos vehículos en una mixta

$$C(1L, 1P) = \$82.797 + (\$82.797) = \$165.594$$

$$C(1L, 0) = \$41.190$$

$$C(0, 1P) = \$82.797$$

$$C(1L, 0) + (0, 1P) = \$123.987$$

Esto significa que la producción conjunta de servicios para vehículos livianos y pesados en la misma línea no es eficiente.

5.2. TARIFAS Y EFICIENCIA ECONÓMICA

El beneficio de una empresa cualquiera depende de los precios que, a su vez, dependen de los costos de producción. La relación entre precios y costos de producción es causal y directamente proporcional. Los costos son la causa y los precios el efecto: a mayores costos, precios más elevados.

a.- Eficiencia

Por eficiencia se entiende, en principio eficiencia **interna**, es decir capacidad que tiene una empresa para producir bienes o servicios con la menor cantidad de recursos posible. La **suficiencia financiera** indica que una empresa eficiente en la gestión de los factores que maneja ($K, L, M...$) está en capacidad de obtener los recursos financieros **suficientes** para cubrir los costos de la producción de q a los precios de mercado ($P_K, P_L, P_{M...}$)

Por eficiencia económica (**o externa**) se entiende que el sistema de los precios de mercado asigna los recursos económicos disponibles y éstos se destinan, de manera automática y espontánea a todos aquellos fines en los cuales su contribución a la riqueza colectiva de un país alcanza su más alto nivel. Los precios son las señales que guían las decisiones de los empresarios y consumidores.

b.- Equilibrio de Mercado

En ausencia de deficiencias de información (asimetrías), el precio de mercado es el resultado de la libre acción de la demanda y de la oferta. Los mecanismos de ajuste de estas fuerzas hacen que de manera espontánea el precio de mercado tienda a situarse sobre el umbral de rentabilidad. Esto describe una situación de equilibrio de largo plazo: la afluencia de capitales hace que el beneficio económico se anule, que la demanda de mercado sea igual a la oferta de mercado y que ninguna empresa busque la entrada o salida de la industria.

La siguiente tabla muestra las tarifas de equilibrio de Largo Plazo y las tarifas aplicadas en Colombia

Tipo vehículo	Precios revisión	
	Equilibrio de LP	Vigentes
Liviano	41.190	100.000
Pesado	82.797	190.000
Moto	19.036	53.000

Los valores de la primera columna son las tarifas que resultarían de la vigencia plena de un mecanismo de libre competencia. El mecanismo de mercado hace que los precios tiendan a ser iguales a los costos medios (los valores se toman de la última fila del cuadro 4)

Se entiende que ninguna persona llevaría un vehículo liviano para hacer la revisión técnico mecánica en un establecimiento con una línea mixta y nadie llevaría una motocicleta a una línea móvil y se deduce que la línea mixta y la móvil no serían económicamente viables

La siguiente tabla muestra las capacidades de equilibrio

Tipo de vehículo	Capacidad Media	Cantidades de servicios en el mes		
	Umbral a precios de	Uso de la	Umbral a precios	Uso de la

		equilibrio	capacidad	Vigentes	Capacidad
Liviano	1.152	1.152	100%	461	40.01%
Pesado	576	576	100%	246	42,65%
Moto	1.632	1.632	100%	552	33,82%

La primera columna es la capacidad media de cada línea de revisión. Las cuatro columnas siguientes son las cantidades de servicios de revisión de equilibrio. El equilibrio se define en función del umbral de rentabilidad.

- Las cantidades de equilibrio de largo plazo corresponden al umbral de rentabilidad de cada líneas de revisión a los precios de equilibrio de largo plazo (primera columna de la tabla de precios)
- Las cantidades de equilibrio vigentes corresponden al umbral de rentabilidad de cada una de las líneas de revisión a los precios vigentes (segunda columna de la tabla de precios)

El uso de la capacidad indica el porcentaje de utilización de la capacidad instalada en cada caso.

- Las cantidades mensuales de servicios en el umbral de rentabilidad de los precios de equilibrio son las cantidades que corresponden a los precios de equilibrio de largo plazo. Estas implican el uso del 100% de la capacidad instalada de cada línea y este uso es óptimo
- Las cantidades de servicios en el umbral de rentabilidad de los precios vigentes son aquellas que corresponden a los precios vigentes. Estas cantidades representan una utilización de la capacidad por debajo del nivel óptimo: 40.01% de la capacidad de la línea liviana; 42,65% de capacidad de la línea para vehículos pesados y 33,82% de la capacidad de la línea para motos.

c.- Tarifas en otros países de la región

Las tablas siguientes muestran los precios vigentes en otras ciudades de América del sur en dólares de los Estados Unidos (USD) y pesos colombianos. El tipo de cambio utilizado para hacer la conversión es la tasa representativa del cambio en Colombia el 16 de abril de 2010, es decir 1 USD = \$ 1.944

Buenos Aires

	\$ arg	USD	Cambio	\$ Col
			\$Arg / USD	\$Col (1 USD = 1944)
Livianos	97	25,53	3,88	49.266
Pesados	174	45,79	3,88	88.374
Motos	29	7,63	3,88	14.729
Remolque semi-acoplado menos de 2500 kg	48,33	12,72	3,88	24.547
Remolque semi acoplado más de 2500 kg	87	22,89	3,88	44.187

Fuente F:\VTV - VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS BUENOS AIRES.htm

Quito (incluye IVA)

	1 rev	2 rev	3 rev	4 rev	1 rev	2 rev	3 rev	4 rev
	USD				\$Col (1 USD = 1944)			
Livianos	22,98	0,00	11,49	22,98	44.581	0,00	22.291	44.581
Pesados	36,42	0,00	18,21	36,42	70.655	0,00	35.327	70.655
Motos	13,52	0,00	6,76	13,52	26.229	0,00	13.114	26.229
Busetas	15,57	0,00	7,78	15,57	30.206	0,00	15.093	30.206
Taxis	15,57	0,00	7,78	15,57	30.206	0,00	15.093	30.206
Buses	30,55	0,00	15,28	30,55	59.267	0,00	29.643	59.267

Fuente CORPAIRE QUITO ECUADOR

Bogotá (no incluye IVA)

	USD	\$ Col
		\$Col (1 USD = 1944)
Livianos	51,55	100.000
Pesados	92,78	190.000
Motos	27,84	54.000

Fuente CDAS BOGOTA

Lima

	USD	\$ Col
		\$Col (1 USD = 1944)
Livianos	20,98	40.701
Pesados	33,87	65.708
Motos	5,00	9.700

Fuente LIDERCON PERU

Existe similitud entre las tarifas que se cobran en Buenos Aires, Quito y Lima. Estas a su vez se parecen (aunque son superiores) a los precios de equilibrio de largo plazo que se utilizan en este estudio, con excepción de las tarifa de la revisión de motos en Lima, en donde es muy inferior al precio de referencia.

En todo caso, las tarifas aplicadas en Colombia son significativamente más altas que las que se cobran en las tres ciudades capitales de los países considerados.

5.3 PROPUESTA DE REGLAMENTACION DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE VEHICULOS

El mercado es un poderoso mecanismo de regulación puesto que hace que la búsqueda del máximo beneficio individual conduzca al mejor de todos los mundos pero, según la teoría económica, ello sucede si se cumplen dos condiciones:

- Existe competencia perfecta
- Las actuaciones individuales de los compradores y los vendedores no generan efectos externos sobre otros

La racionalidad de los empresarios y la competencia entre las empresas hace que los costos unitarios de producción sean los más bajos que permite la tecnología disponible

La competencia induce un aumento en la productividad de las empresas, que conduce a una reducción de los costos de la producción, efecto que, gracias a la competencia, se traduce en una disminución de los precios de venta al consumidor y en un aumento de la eficiencia en la asignación de los recursos de la economía.

5.3.1 Regulación Económica. Concepto, alcances y limitaciones

Algunos sectores de actividad industrial y comercial son objeto de regulación económica por varias razones.

De un lado están las actividades cuya tecnología favorece el establecimiento de monopolios como energía eléctrica, acueductos y saneamiento básico

De otro lado está el problema de la redistribución del ingreso²², que ha hecho surgir varios tipos de regulación económica, aun en industrias que no tienen rendimientos crecientes, que pueden funcionar relativamente “bien” en un contexto de competencia menos “imperfecta” y funcionan en mercados más o menos competitivos: Es el caso de los servicios financieros y el transporte público: taxi, bus urbano e interurbano, entre otros. La lista de actividades objeto de regulación puede ser más o menos larga y variable según el país.

a.- Concepto

La Regulación Económica es una parte del conjunto de las intervenciones del Estado en la Economía. Se trata de un subconjunto caracterizado por sus modalidades. Regulación es toda forma de intervención selectiva y restrictiva del Estado sobre la actividad de los agentes económicos (productores) en materia de asignación de recursos²³

²² Se trata de un problema que generalmente recibe un tratamiento más “político” que económico

²³ BERNARD J. “Les réglementations publiques de l’activité économique” Revue d’Économie Politique 98(1)

Se pueden distinguir cuatro grandes modalidades de regulación:

- Regulaciones físicas cuantitativas: racionamientos, permisos de construcción, licencias de actividad, de comercio exterior, entre otros.
- Regulación de entrada y en algunos casos (poco frecuentes) de salida de empresas en la industria.
- Regulación del precio de venta al consumidor y, en algunos casos, también de los factores productivos
- Regulación de la calidad

b.- Alcances y limitaciones

La teoría económica del bienestar justifica la regulación económica de los servicios públicos en la existencia de monopolios y de toda suerte de efectos externos (sobre la salud pública, el ambiente y los recursos naturales) El Estado interviene sobre los parámetros de mercado (precios, cantidades y calidades) con el fin de modificar la asignación de los recursos y esto se justifica en la búsqueda de la eficiencia económica y del bienestar general.

Los objetivos explícitos de la regulación pública son tres:

- Que las actividades de las empresas sean **económicamente eficientes**
- Que los servicios se presten con los niveles de calidad exigidos y...
- Que las operaciones de las empresas no impliquen abuso de posición dominante o de monopolio

La regulación pública de las actividades económicas o por lo menos de algunas de ellas es un instrumento de política económica e igual que sucede con cualquier otro instrumento de política, éste se formaliza mediante la imposición de un conjunto de normas, principios y criterios, generalmente acompañados de un sistema de incentivos, cuya finalidad es hacer que las empresas adopten opciones socialmente óptimas: su objetivo es lograr un balance “justo” entre los intereses de las empresas y el interés general.

Sin embargo, la sola expedición de leyes, decretos, resoluciones, no es suficiente para crear y mantener las condiciones institucionales que obliguen a las empresas a adoptar opciones socialmente óptimas o, dicho de otra manera, a ser eficientes. Este instrumento opera en un entorno institucional específico, cuyas variables más relevantes son el tipo y la calidad de los incentivos.

Los resultados dependen fundamentalmente de la legitimidad de las instituciones²⁴, de la capacidad de los gobiernos de crear y mantener las condiciones institucionales favorables... y de “formalizar” unos compromisos que garanticen (de una manera efectiva) los derechos y deberes de los usuarios y de los inversionistas.

²⁴ Las instituciones son las reglas de juego, formales o informales, implícitas o explícitas, que guían y condicionan la intervención de los diferentes agentes que participan en la gestión de las empresas y precisan los mecanismos e instrumentos de intervención y participación pública y privada.

La eficacia de la regulación pública depende entonces del cumplimiento previo de algunas condiciones mínimas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Las “reglas de juego” son claras, estables, legítimas y aceptadas por todos
- Existe un sistema de incentivos (premios y sanciones)
- Este último proporciona las señales correctas²⁵

Sin estas condiciones, los efectos de las normas jurídicas sobre la conducta de los agentes económicos tienden a volverse inoperantes y los objetivos de la regulación pública no pasan de ser una simple declaración de “buenas intenciones” sin ninguna posibilidad de aplicación.

Adicionalmente, las decisiones de política son tomadas por individuos o a través de ellos, por grupos de poder y esto pone en evidencia la existencia de grandes riesgos. Uno de ellos es que los organismos del Estado (Ministerios y organismos de control) terminen siendo cooptados por influyentes grupos de poder y que los resultados sean contraproducentes.

La eficacia de la regulación ha sido en el pasado y continúa siendo un tema permanente de debate entre los economistas. Para los economistas de la escuela teórica norteamericana denominada “public choice”, la regulación por el Estado es en realidad un “remedio” que termina siendo peor que la enfermedad y, ello es así porque

- Comprenden que nunca es posible llegar a un consenso acerca de lo que es o se entiende por “interés colectivo”
- Las actuaciones de los organismos del Estado están casi siempre sesgadas por los intereses particulares de los grupos en el poder
- El Estado no es, ni puede ser garante, ni representante del interés colectivo.

5.3.2 Propuesta de una tarifa reglamentada para el sector de la revisión vehicular

Colombia es uno de los pocos países de la región o tal vez el único en donde los servicios de revisión vehicular opera en un mercado de libre competencia. En Chile, Perú y Ecuador, operan bajo la modalidad de concesión estatal. En algunos de estos países existen dos o tres empresas y en otros hay una sola (Perú) El común denominador en estos países es que las tarifas están reglamentadas, es decir existe un organismo estatal que fija anualmente las tarifas que se pueden cobrar. La razón de ello es evidente: La competencia es muy limitada o no existe.

En Colombia existe un régimen de competencia justificado en las virtudes de este sistema: mayor eficiencia, menores costos y tarifas más bajas. En este contexto, las empresas tienen libertad para fijar las tarifas de los servicios de revisión vehicular y cabría esperar que la competencia reduzca los costos unitarios de estos servicios al punto más bajo que permite la tecnología (optimo de productividad) y que los usuarios se beneficien de ello por la vía una reducción de las tarifas: a menores costos, tarifas más bajas Los resultados de este estudio muestran que esto no sucede.

²⁵ Las “señales correctas” son aquellas que indican a los agentes económicos que “si se portan bien”, los resultados serán buenos y sino serán sancionados.

Los costos unitarios óptimos (costos mínimos con una utilización del 100% de la capacidad efectiva de revisión estimada en este estudio) de la revisión de un vehículo liviano, de uno pesado y de una moto son \$41.190, \$82.797 y \$19.036 respectivamente. Si la competencia entre operadores funciona, entonces cabría esperar que las tarifas aplicadas se acercaran a estos valores a medida que crece el número de empresas en el sector de revisión. Esto significa que el aumento del número de empresas traería consigo una reducción progresiva de las tarifas en el largo plazo que, a su vez, se vería acompañada de una reducción progresiva de la rentabilidad de las empresas hasta hacer que los ingresos y los costos económicos fuesen iguales: entre más empresas, menor rentabilidad. El mecanismo de la competencia haría que el flujo de capitales de los inversionistas interesados en entrar al sector se detuviera y que el mercado se estabilizara por si solo en una situación de equilibrio de largo plazo, es decir una situación óptima desde el punto de vista de la productividad de las empresas operadoras y desde el punto de vista la eficiencia del sistema.

No obstante, las tarifas aplicadas en Colombia son muy superiores a aquellas que resultarían de una situación de equilibrio de largo plazo. En promedio, los centros de diagnóstico cobran unas tarifas de \$100.000, \$190.000 y \$53.000 por la revisión de un vehículo liviano, pesado y de una moto respectivamente. Los análisis de rentabilidad muestran que, en el límite de la capacidad, la rentabilidad económica de un establecimiento de revisión con una línea liviana, mixta, pesada, de motos y móvil está en los siguientes rangos

Establecimiento tipo	Margen de rentabilidad
Línea Liviana	132,32% - 152,39%
Línea Mixta	83,93% - 113,73%
Línea pesada	101,35% - 140,62%
Línea de motos	173,44% - 188,96%
Línea móvil	83,59% - 98,21%

Los mismos análisis indican la ineficiencia de las líneas mixta y móvil y de unos niveles bajos de utilización de la capacidad de servicio en el umbral de rentabilidad de las líneas liviana, pesada y de motos. Estos niveles son de 40,01%, 42,65% y 33,82% respectivamente.

La ausencia de controles eficaces sobre la prestación de estos servicios ha generado serias dificultades en la implementación del sistema de revisión vehicular desde sus inicios. Hay por ejemplo algunas evidencias de la existencia de fraudes y manipulación de resultados como la aprobación sin justificación alguna de vehículos que normalmente deben ser rechazados y de la adopción, por algunos centros de diagnóstico, de este mecanismo como una forma de competencia.

La generalización de esta práctica está en el origen del fenómeno de selección adversa. Si ello sucede, los centros de diagnóstico se ven obligados a adoptar la misma conducta de aquellos que se benefician de la manipulación de los resultados so pena de verse abocados a abandonar la actividad. De esto se desprende el establecimiento de incentivos perversos que estimulan el surgimiento y desarrollo de conductas oportunistas que favorecen a quienes las adoptan y expulsan del mercado a quienes no las siguen cuyas consecuencias son la pérdida de legitimidad de la actividad de revisión y el deterioro de sistema.

Los resultados de este estudio muestran que las tarifas aplicadas en Colombia no consultan los costos reales de la prestación de estos servicios, resultan excesivamente elevadas en comparación con otros países y generan beneficios excesivos para los prestadores.

Una primera medida para contrarrestar estos fenómenos podría ser la regulación de precios, medida que sin embargo es extraña en un mercado de competencia puesto que la regulación de precios es normalmente una medida de política utilizada para controlar los abusos de los monopolios y aquellos que resultan de la existencia de empresas en posición de dominio de mercado en donde existen muy pocas empresas (oligopolios)

Se deduce que no es fácil encontrar una fórmula para enfrentar un problema que no debería existir, pero a pesar de ello existe. Sí es difícil proponer una fórmula eficaz para enfrentar los problemas de la existencia de los monopolios (públicos y privados) y los abusos del poder de dominio en mercados oligopólicos, sobre los cuales existen abundantes estudios teóricos y de caso, es más difícil proponer una fórmula para resolver problemas que no deberían existir, que tenga la virtud de ser sólida desde el punto de vista técnico; que tome en consideración las circunstancias propias de la realidad institucional del sector; que goce de una aceptación política suficiente y resulte eficaz desde el punto de vista de los objetivos que se pretende alcanzar.

Este estudio sugiere la existencia de un precio de equilibrio de largo plazo para cada línea de revisión y destaca el hecho de que en un mercado de competencia, es la competencia misma la que se encarga de que las empresas se acerquen de una manera espontánea hacia este precio pero ello no sucede. Los análisis de los umbrales de rentabilidad muestran que con los precios vigentes en la actualidad, las empresas prestadoras alcanzan el equilibrio (precio = costo de producción) con una utilización de menos del 50% de la capacidad de servicio.

Lo anterior indica que existe un intervalo bastante amplio en el que los precios se pueden mover. De esto se desprende que existe un amplio margen de maniobra para implementar un sistema de control de precios.

Esta aproximación sugiere que una fórmula de solución podría ser el establecimiento de un precio igual al precio de equilibrio de largo plazo más un porcentaje adicional que compense el hecho de que el precio de equilibrio de largo plazo implica una utilización del 100% de la capacidad efectiva de servicio.

No obstante, la sola medida de control de precios no es suficiente si ésta no se acompaña de otras medidas de control eficaz de la calidad de la prestación del servicio.

5.3.3 Fórmula de actualización de precios.

Una medida adecuada sería aplicar una fórmula de actualización anual de precios con base en el índice de precios al consumidor. Esta es una medida que se aplica en Colombia desde hace muchos años en numerosos sectores económicos. En el caso de la revisión vehicular, esta fórmula resulta adecuada puesto que se trata de un sector de actividad caracterizado por la existencia de un consumo intermedio bastante bajo, hecho que lo pone a salvo de la dependencia de los precios de otros bienes y servicios.

5.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una de las características más sobresaliente del sector de la revisión vehicular es que la estructura de costos de la actividad tiene una elevada participación de componentes fijos. Estos representan entre 91,18% (línea de motos) y 96,86% (línea pesada) de los costos totales de los servicios de revisión. Los costos fijos de una línea liviana y móvil son el 95.21% y el 94,76% de los costos totales de la prestación de los servicios respectivamente.
- Muchos de los centros de diagnóstico son establecimientos con una línea de revisión, cuyas plantas de empleados no superan los quince trabajadores entre el personal directivo y los operarios y generan una demanda derivada muy baja: el consumo intermedio (suministros de operación y energía) representa entre el 8.82% (línea de motos) y 3.26% (línea mixta) Los costos de inversión varían entre algo más de 280 millones (línea de motos) y cerca de 940 millones (línea mixta)
- Los líneas mixtas y móviles presentan un problema serio de ineficiencia: Mientras que la revisión de un vehículo liviano en una línea liviana cuesta algo más de \$41.000, el costo de hacerlo en una mixta asciende a más de \$74.000. De la misma manera, mientras que el costo de revisión de una moto en una línea de motos cuesta \$19.000, éste aumenta a más de más de \$39.000 si se hace en una estación móvil.
- Las tarifas aplicadas en Colombia para el cobro de los servicios de revisión vehicular no consultan los costos económicos (reales) de la prestación de estos servicios. Los resultados de este estudio de costo muestran que éstas son muy altas con respecto a las resultantes de una situación de equilibrio de largo plazo
- En general, el establecimiento de un sistema de precios administrado (regulación de precios) no es aconsejable cuando existe un mercado de competencia, excepto en los casos en los que existen razones de carácter social o político que lo justifiquen, razones que no están presentes en el sector de la revisión vehicular
- Sin embargo, los resultados de este estudio muestran la conveniencia de intervenir el mercado de la revisión con el fin de lograr que las tarifas se fijen con base en los costos reales de los servicios de revisión.
- Es aconsejable la aplicación de una fórmula de actualización anual de tarifas con base en la variación del Índice de precios al Consumidor

REFERENCIAS

BERNARD J. "Les réglementations publiques de l'activité économique" Revue d'Économie Politique 98(1) Paris 1988

FONTAINE E. Evaluación de Proyectos. Universidad Católica de Chile. Varias Ediciones

MAS- COLLEL A., WHINSTON M. and GREEN J. Microeconomic Theory 1995

TIROLE J. The Theory of Industrial Organization. The MIT Press 1988

VARIAN H. R. Microeconomic Analysis. University of Michigan. Norton & Co.

CONSULTORÍA INTERNACIONAL "Manual de Operación Centros de Revisión Automotor. Instructivo de Procedimientos Revisión Técnico Mecánica Vehicular". Bogotá marzo de 2004

CONSULTORÍA INTERNACIONAL "Revisión Técnico mecánica Vehicular de La República de Colombia". Internacional. Bogotá marzo de 2004

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5375 diciembre de 2006

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5385 diciembre de 2006

<http://www.itvandalucia.com/>

<http://www.sma.df.gob.mx/verificentros/index.php?op=inicio&opsubmenu=tarifas>

<http://www.verificacion.com.mx/htmls/tarifas.htm>

http://www.corpaire.org/siteCorpaire/iindex_ini.jsp

<http://www.corpaire.org/siteCorpaire/revisionTecnicaVehicular/preguntasFre.jsp>

http://www.caradisiac.com/php/auto_pratique/pr_contro/pr_82_viz.php#2

<http://www.dekra-norisko.fr/preparer-controle/preparer-votre-controle.aspx><http://www.cedive.com.pe/>

[Instituto de Transporte & Vialidad UNSA Arequipa](#)

<http://www.sma.df.gob.mx/verificentros/>

CAPITULO 6

PRODUCTO 3

Diagnostico de la operación de los servicios de RTMYG y propuesta para superar las dificultades en el cumplimiento de las normas técnicas de la RTM y G para líneas fijas y móviles.

1. Presentar un documento con los resultados del análisis del funcionamiento de los CDA´s en relación con los principales inconvenientes de aplicación que presentan las normas técnicas 5375 y 5385 y las recomendaciones para su ajuste.
2. Generar un documento de resultados con el análisis de los principales inconvenientes que se detecten en la operación de las **líneas móviles** y las respectivas recomendaciones para ajustar la reglamentación vigente

6.1.- INTRODUCCION:

El objetivo principal de este producto es el de desarrollar un diagnostico sobre la operación de los servicios de RTMyG en los CDA's y formular una propuesta para superar las dificultades encontradas en el cumplimiento de las normas técnicas de la RTMyG para líneas fijas y móviles.

Para abordar el tema se hizo un análisis de la normatividad legal vigente en el marco de la ley 769-2002 y de la 1383 - 2010 y su reglamentación y de las normas técnicas colombianas vigentes y en proceso de revisión, (NTC 5385/ DE 143/09) (centros de diagnostico automotor) y (NTC 5375/ DE 142/09) (revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos automotores).

Posteriormente se realizó un diagnostico a nivel nacional, para identificar los inconvenientes en la aplicación de las NTC.

Como fuente adicional para identificar los problemas de aplicación, se consultó a expertos en el tema, gremios, entidades gubernamentales, y personal profesional con experiencia en la RTMyG.

6.2.- LINEAS FIJAS

6.2.1 Metodología de análisis

a.-Análisis de la legislación nacional.

Partiendo de la ley 769-2002 y de la ley 1383-2010 se hizo un análisis sobre las resoluciones expedidas vigentes para identificar si la reglamentación actual es suficiente para implementar las leyes antes mencionadas aplicables a líneas fijas y móviles y para guiar la correcta implementación de los requisitos exigidos a los CDA(s), según se indica en la siguiente relación.

LEY DE LA REPUBLICA	
<i>Normativa</i>	<i>Descripción</i>
Ley 769/2002 modificada por la Ley 1383/2010	Código nacional de tránsito
RESOLUCIONES	
<i>Normativa</i>	<i>Descripción</i>
Resolución 3500/05: Modificada por las siguientes Resoluciones: 2200 de mayo 30 de 2006, 5975 de 2006, 015 de las 2007, 4062 de 2007 y 4606 de 2007 y demás resoluciones complementarias.	Se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánico y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

b.- Análisis de las normas técnicas colombianas y de los proyecto de normas: (NTC 5375 DE 142 y NTC 5385 y DE 143)

Para identificar los inconvenientes en la aplicación de las normas técnicas se diseñó una encuesta para ser aplicada a nivel nacional, la cual fue definida tomando como referencia los requisitos establecidos en las Normas técnicas colombianas NTC 5375-NTC 5385 (Ver anexo 6.1 Encuesta).

Análisis de las normas técnicas colombianas	
Normatividad	Descripción
Normas técnicas colombianas (NTC 5385) / DE 143/09	Centros de diagnostico automotor
Norma Técnica Colombiana (NTC 5375/ DE 142)	Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores
OTRAS REGLAMENTACIONES TECNICAS	
Norma Técnica Colombiana (NTC/ISO 17020)	Método de medición de nivel de ruido en vehículos automotores
CEA -01 (ONAC)	Criterios específicos de acreditación con la norma ISO/IEC 17020 de los centros de diagnostico automotor
Servicio Nacional de aprendizaje SENA	CÓDIGO: 180601014. Reglamenta la capacitación y la certificación del personal para el cargo de técnicos de línea. Revisión técnico--mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos automotores pesados
Servicio Nacional de aprendizaje SENA	Reglamenta la capacitación y la certificación del personal para el cargo de técnicos de línea Revisión técnico--mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos automotores livianos código::180601013

Adicionalmente se realizaron entrevistas, con representantes de entidades como FENALCO, Ministerio del Medio Ambiente, ASO´CDA, Secretaría Distrital de Ambiente, Representantes-distribuidores de equipos, y expertos en el tema, es decir personas que han tenido una relación directa con el funcionamiento de la RTMyG.

Fueron igualmente consultados varios estudios relacionados con el tema: actas del comité técnico de Icontec, estudios relacionados con el medio ambiente.

C.-Plan de Trabajo

No	Asistencia, entidad, visitas guiadas	Entidades participantes
1	Participación en los Comités técnicos de actualización de las NTC / CT 11 Y CT 196, Documentos en estudio NTC 5385 / NTC 5375 / NTC 4231 / NTC 4983 / NTC5365.	Comité: Icontec, Fenalco, CDA´s, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Secretaria Distrital de Ambiente, ensambladoras/ Representante de TQC
2	Visitas guiadas para la observación de la aplicación de las normas.	Muestreo en CDA´s y líneas móviles
3	Comité técnico sobre competencias laborales para centros de diagnostico Automotor	Comité: Fenalco, Ministerio de Transporte , Sena, CDA´s./ Representante de TQC
4	Entrevista con funcionarios Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial/Representantes de TQC
5	Entrevista con funcionarios de la Asociación Nacional de Centro de Diagnostico Automotor "ASO CDA".	Representantes de ASO-CDA/ Representantes de TQC
6	Entrevista con funcionarios Secretaria Distrital de Ambiente.	Secretaria Distrital de Ambiente "SDA"/ Representantes de TQC
7	Revisión normativa Internacional/ Normas técnicas de Ecuador, Chile, España	Responsables de TQC
8	Entrevistas con proveedores de equipos para la revisión técnico mecánica y de gases (Incluyendo ensambladores de líneas móviles)	Tecno ingeniería Ltda., Indutesa Ltda./ Representantes de TQC
9	Aplicación de la encuesta sobre diagnostico de la aplicación normativa para centros de diagnostico automotor	Comité CDA´s - Fenalco -

6.2.2 Resultados del análisis de la normatividad aplicable a la RTMYG

En términos generales la normatividad definida para establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánico y de gases de los vehículos automotores, es amplia y no se evidencia actualización total de la misma frente a las normas técnicas existentes.

Se hace necesario efectuar una evaluación del contenido de las leyes y las resoluciones que existen sobre el tema para garantizar la correcta articulación entre esos dos niveles de normatividad y asegurar la implementación de los diferentes aspectos contenidos en las leyes.

De la misma forma es necesario definir con claridad que todos los aspectos técnicos deben definirse en las normas técnicas y las disposiciones administrativas en las resoluciones. Es común encontrar dentro de las resoluciones aspectos técnicos que deberían dejarse al ámbito de las normas técnicas, ya que se evidencia que en ocasiones el tema se repite o en otras no son totalmente concordantes o insuficientes.

Teniendo en cuenta que la Ley 1383 de 2010 establece que los CDA(s) deben obtener la acreditación previa a la habilitación, se hace indispensable y de manera prioritaria la definición de la reglamentación correspondiente por parte del Ministerio de Transporte

Es necesario tener en cuenta que no están definidos los requisitos para la acreditación previa, y considerando que si el CDA no está en funcionamiento no hay evidencia del cumplimiento de los diferentes requisitos de los estándares internacionales y nacionales definidos para la acreditación, por ello la aplicación de esta disposición tal y como está definida generaría confusión, subjetividad y problemas técnicos de aplicación.

En la resolución 2200 se modifica el artículo 7 de la resolución 3500 y se hace mención al procedimiento que establecerá el Ministerio de Transporte para definir los aspectos administrativos y seguridad para la inscripción en el registro único nacional de tránsito RUNT, el mencionado procedimiento no se ha establecido.

En cuanto a las actividades de Inspección Vigilancia y Control a pesar de tratarse el tema en la normatividad respectiva es claro que no está estructurado el sistema que garantice el control que debe ejercerse sobre los CDA(S) no solo en los temas de protección del medio ambiente sino de la propia RTM.

Uno de los principales problemas que enfrenta el sector es la ausencia de controles efectivos que permitan asegurar el cumplimiento de toda la normatividad establecida, y que de manera proactiva mantenga monitoreo en línea de todas las actividades de los CDA(S). Esta es una de las herramientas que se espera contribuyan a regular el mercado y animen a los prestadores del servicio, que hoy lo hacen con la calidad y la oportunidad esperada a que mantengan esta conducta y a que se sancione a quienes no cumplen con las disposiciones establecidas

6.2.2.3 Resultados de la aplicación de las normas técnicas colombianas:

REQUISITO	NTC 5385/ DE 143/09	MODIFICACIONES	OPORTUNIDAD DE MEJORA	RECOMENDACIONES
4.3	Continuidad	Se precisó el requisito de contar con un plan de continuidad.	Este requisito está planteado de manera muy general y presenta dificultades en el momento de su verificación por parte de los organismos de certificación y acreditación.	Es conveniente estructurar planes de continuidad típicos que aseguren efectivamente que el servicio de RTMyG no se suspende
4.4	Capacidad Efectiva de revisión	Se estableció el número máximo de vehículos que puede revisar un CDA, en función de su área física e instalaciones. Adicionalmente se incluyó el procedimiento para determinar la capacidad efectiva de revisión de los CDA'S	Considerar la posibilidad de establecer el límite máximo de la capacidad de revisión en función de la capacidad efectiva y no por la capacidad instalada. De igual manera se debe establecer el número mínimo de inspectores requeridos para realizar correctamente la RTMyG de acuerdo con la capacidad efectiva aprobada Establecer un mecanismo de control efectivo para evitar que se opere por encima de esta capacidad, sacrificando la calidad del servicio de revisión técnico mecánica y de	Se recomienda tomar como criterio de habilitación la capacidad efectiva de revisión CER y establecer el número de inspectores requeridos El CDA debe incorporar un control automático en el software que impida a la línea de revisión operar por encima de la capacidad efectiva de revisión Incluir dentro del sistema de inspección, vigilancia y control el monitoreo del cumplimiento de

REQUISITO	NTC 5385/ DE 143/09	MODIFICACIONES	OPORTUNIDAD DE MEJORA	RECOMENDACIONES
			gases.	este requisito.
4.16	Sistema de información de la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes	Se complementaron algunos requisitos de software de aplicación para la línea de revisión.	<p>Aun cuando existen requisitos para el software y se complementaron en el proyecto de norma, la experiencia demuestra que se está utilizando software que presenta deficiencias, tales como, realizar los ensayos de un vehículo sin su presencia.</p> <p>En algunos casos se evidencia que cuando se presentan fallas en los equipos de inspección el software puede importar datos de otras inspecciones, así como sus registros gráficos</p> <p>No siempre se garantiza la transferencia automática de datos a la base de datos del servidor</p> <p>Adicionalmente para los CDA que dependen del proveedor de los equipos para la operación del software se pone en riesgo la seguridad</p>	<p>Se deben crear mecanismos para evaluar y validar la idoneidad del software utilizado en la RTMYG.</p> <p>Dentro de los mecanismos que pueden ser considerados esta la homologación de Software o la exigencia de adquirir Software certificado ,cumpliendo con normas previamente concertadas a nivel nacional, elaboradas a partir de estándares internacionales ampliamente reconocidos que garanticen la seguridad de la información</p>

REQUISITO	NTC 5385/ DE 143/09	MODIFICACIONES	OPORTUNIDAD DE MEJORA	RECOMENDACIONES
			de la información, ya que el CDA no tiene el control total de los datos de RTMyG	
4.17	Mantenimiento	El tema fue ampliado en temas relacionados con la puesta a punto, la limpieza, la inspección diaria y la elaboración de las bitácoras de mantenimiento.	La exigencia de un plan de mantenimiento existe pero no se establecen frecuencias mínimas que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos de prueba	Es conveniente establecer unas frecuencias mínimas de mantenimiento en función del número de vehículos revisados y por tipo de línea. Así mismo el plan de mantenimiento debe ser ajustado de acuerdo con las fallas mas repetitivas Igualmente es conveniente incorporar el concepto de mantenimiento predictivo en los planes de mantenimiento
4.19	Equipos de línea de revisión	Se complementaron lo requerimientos para los equipos de la línea de revisión.	Aun cuando en el proyecto de norma DE143/09 se avanza en el establecimiento de algunos requisitos para los equipos de inspección, aun no hay un mecanismo que permita validar de manera efectiva la idoneidad de los equipos utilizados en la RTMyG La anterior consideración se apoya en el hecho de	Se recomienda efectuar una referenciación de normas internacionales, para incorporar especificaciones técnicas suficientes así como métodos de ensayo para los equipos de la RTMyG. Se deben crear mecanismos para evaluar y validar la idoneidad de los equipos de revisión

REQUISITO	NTC 5385/ DE 143/09	MODIFICACIONES	OPORTUNIDAD DE MEJORA	RECOMENDACIONES
			que la evaluaciones del cumplimiento de los requisitos de los equipos aun es incipiente y no hay métodos de ensayo incluidos en la norma para validar las especificaciones del mismo.	técnica. Dentro de los mecanismos que pueden ser considerados está la homologación de equipos o la exigencia de adquirir equipos certificados cumpliendo con las normas previamente establecidas.
4.21	Personal : (Competencia laboral)	No fue modificada.	<p>La norma actual de competencia laboral está enfocada a evaluar los aspectos de competencia para personal que hace actividades relacionadas con mantenimiento de vehículos, manejo de equipos para diagnostico y no esta enfocada al técnico de líneas, operario o inspector del CDA.</p> <p>Actualmente se establece como requisito de educación ser profesional en Ingeniería, el cual es un requisito demasiado amplio.</p>	<p>Revisar la norma de competencia laboral para reorientar los requisitos de competencia del personal técnico, de tal manera que sea concordante con las responsabilidades asignadas dentro de un CDA.</p> <p>Adicionalmente se debe ampliar el alcance de la norma para incluir requisitos para el personal de mantenimiento y calibraciones</p> <p>Se recomienda precisar cuáles especialidades de la Ingeniería son adecuadas para desempeñar este cargo.</p> <p>Una vez revisada la norma se debe</p>

REQUISITO	NTC 5385/ DE 143/09	MODIFICACIONES	OPORTUNIDAD DE MEJORA	RECOMENDACIONES
				establecer un período para que todo el personal que está involucrado en la RTMYG con carácter obligatorio sea re-certificado por una entidad acreditada para este propósito

DE 142/09 – NTC 5375

Numeral	DE 142/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
6. Revisión de vehículos livianos, pesados y motocicletas	Se cambiaron criterios de calificación para la inspección sensorial	Se cambiaron defectos que se consideraban tipo B, y se clasificaron como defectos tipo A.	El proyecto de norma no contempla métodos estandarizados para las diferentes pruebas, a excepción de los que se emplean para el análisis de gases y que están descritos en las NTC 4983, NTC 4231, NTC 5365.	Se debe Incorporar en la norma métodos estandarizados y validados para cada uno de las pruebas de los vehículos livianos, pesados y motocicletas.

DE 142/09 – NTC 5375

Numeral	DE 142/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
6.4 Especificaciones técnicas para luces altas.	Luces.	No se contemplan especificaciones técnicas para luces altas, ni para la medición de presión sonora.	Se deben considerar los valores necesarios para la calificación de las pruebas de luces (altas), y pruebas de ruido vehicular. Adicionalmente no se evidencia un sustento técnico que respalde los parámetros exigidos para la medición de los vehículos.	Es conveniente incorporar en la norma los estándares para las pruebas de luces altas y medición de presión sonora. Adicionalmente se requiere hacer un análisis de las especificaciones técnicas utilizadas en otros países que sirva como referente para establecer los requisitos en la norma técnica colombiana NTC 5375.
6.6.4 Especificaciones técnicas para medición de presión sonora	Ruidos			
6.6 Emisiones contaminantes en los gases de escape.	Análisis de gases (gasolina, diesel y motocicletas).	Se incluye una inspección sensorial previa a la ejecución de los ensayos correspondientes para cada tipo de motor a evaluar.	El software empleado para realizar estos ensayos debe tener mejores condiciones de seguridad, y un desarrollo en el que no se dependa del criterio del inspector.	Adecuar el software empleado en la revisión técnica mecánica y de gases para que de manera automática desarrolle la prueba eliminando la vulnerabilidad debida a la intervención del inspector.
7.5 Emisiones contaminantes (Motocicletas)				
	Vehículos Modificados	No se establecen requisitos para vehículos modificados	El proyecto de modificación de la norma no contempla los requisitos necesarios para evaluar los vehículos modificados y	Se recomienda reglamentar hasta qué punto se permiten estas modificaciones y como se llevaría a cabo la revisión

DE 142/09 – NTC 5375

Numeral	DE 142/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
			cuando se lleva a cabo la revisión esta queda a discreción de los inspectores de los centros de diagnóstico automotor.	técnico mecánica.
	Maquinaria agrícola e industrial.	No hay requisitos para maquinaria agrícola e industrial.	Estos vehículos también tienen componentes y requerimientos de seguridad pasiva y activa que podrían fallar y causar accidentes a las personas que les manipulan.	Se recomienda estudiar la conveniencia de incluirlos en las disposiciones del campo de aplicación de la RTMYG
	Control de calidad	No contempla requisitos para controlar la calidad de las inspecciones.	Con el fin de garantizar el nivel de confiabilidad de las inspecciones se requiere implementar una metodología para llevar a cabo el control de calidad a las inspecciones realizadas por los centros de diagnóstico automotor.	Adicionar al proyecto de norma, un método estandarizado para realizar el control de calidad en las inspecciones, por parte de los centros de diagnóstico automotor. De la misma forma establecer la exigencia de que la supervisión sea efectiva por parte del Ingeniero de Línea en todos los turnos en los cuales se presta el servicio.
	Transmisión de resultados	No se establecen requisitos para la transmisión de	Al no establecer requisitos para la transmisión de datos se hace vulnerable esta	Se recomienda que el sistema de información de los CDA(S)) haga la transmisión automática al

DE 142/09 – NTC 5375

Numeral	DE 142/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
		resultados de la RTMYG	etapa del proceso de medición	RUNT sin la intervención de ningún operador del CDA, siguiendo procedimientos ajustados a las mejores prácticas en términos de seguridad, y confiabilidad
	Tiempo de conservación de reportes resultados	Existe el requisito de conservar los registros históricos de los resultados de la revisión técnico mecánica y de gases No se estipula el tiempo de permanencia de la información referente a los resultados de la RTM y G, en las bases de datos de los CDA's.	Teniendo en cuenta que no se ha establecido el tiempo específico de conservación, hoy se maneja de manera discrecional en los centros de diagnostico automotor y esta situación puede tener impacto en los procesos de análisis de información del sistema nacional de la RTMYG y en el de vigilancia y control de estos mismos centros	Adicionar como requisito el tiempo de conservación de la información obtenida de las pruebas de revisión técnico mecánica y gases en la base de datos de los centros de diagnostico automotor.

6.3.- LINEAS MOVILES

DE 143/09 – NTC 5385 LÍNEAS MÓVILES:					
Numeral	De143/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	de la norma	Recomendaciones
4.4.2	Capacidad efectiva de revisión	Se estableció el número máximo de vehículos que puede revisar un CDA, en función de su área física e instalaciones Adicionalmente se incluyó el procedimiento para determinar la capacidad efectiva de revisión de los CDA'S	Considerar la posibilidad de establecer el límite máximo de la capacidad de revisión en función de la capacidad efectiva y no por la capacidad instalada. De igual manera se debe establecer el número mínimo de inspectores requeridos para realizar correctamente la RTMyG de acuerdo con la capacidad efectiva aprobada Establecer un mecanismo de control efectivo para evitar que se opere por encima de esta capacidad, sacrificando la calidad del servicio de revisión técnico mecánica y de gases.		Se recomienda tomar como criterio de habilitación la capacidad efectiva de revisión CER y establecer el número de inspectores requeridos El CDA debe incorporar un control automático en el software que impida a la línea de revisión operar por encima de la capacidad efectiva de revisión Incluir dentro del sistema de inspección, vigilancia y control el monitoreo del cumplimiento de este requisito.
4.16	Sistemas de información de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes	Se complementaron algunos requisitos de software de aplicación para la línea de revisión.	Aun cuando existen requisitos para el software y se complementaron en el proyecto de norma, la experiencia demuestra que se está utilizando software que presenta		Se deben crear mecanismos para evaluar y validar la idoneidad del software utilizado en la RTMYG. Dentro de los

DE 143/09 – NTC 5385 LÍNEAS MÓVILES:

Numeral	De143/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
			<p>deficiencias, tales como, realizar los ensayos de un vehículo sin su presencia.</p> <p>En algunos casos se evidencia que cuando se presentan fallas en los equipos de inspección el software puede importar datos de otras inspecciones, así como sus registros gráficos</p> <p>No siempre se garantiza la transferencia automática de datos a la base de datos del servidor</p> <p>Adicionalmente para los CDA que dependen del proveedor de los equipos para la operación del software se pone en riesgo la seguridad de la información, ya que el CDA no tiene el control total de los datos de RTMyG</p>	<p>mecanismos que pueden ser considerados esta la homologación de Software o la exigencia de adquirir Software certificado ,cumpliendo con normas previamente concertadas a nivel nacional, elaboradas a partir de estándares internacionales ampliamente reconocidos que garanticen la seguridad de la información</p>
4.17	Mantenimiento	Se amplió el requisito para mantenimiento incluyendo aspectos tales como: puesta a punto, limpieza,	La exigencia de un plan de mantenimiento existe pero no se establecen frecuencias mínimas que garanticen el correcto funcionamiento de los	Es conveniente establecer unas frecuencias mínimas de mantenimiento en función del número de vehículos revisados y

DE 143/09 – NTC 5385 LÍNEAS MÓVILES:

Numeral	De143/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
		revisión diaria y la elaboración de bitácoras de mantenimiento.	equipos, considerando adicionalmente el impacto que tiene este tipo de líneas.	<p>por tipo de línea.</p> <p>Así mismo el plan de mantenimiento debe ser ajustado de acuerdo con las fallas mas repetitivas</p> <p>Igualmente es conveniente incorporar el concepto de mantenimiento predictivo en los planes de mantenimiento</p>
4.20	Pasos para la atención del usuario	Se establece el método de atención al usuario. Pero no hay exigencia de darle a conocer a la comunidad	Hay desconocimiento por parte de la comunidad de la disponibilidad de las líneas móviles para prestar el servicio de RTMyG	Se debe implementar un mecanismo en el que se identifique la ubicación y la permanencia de las líneas móviles y sea publicada a los usuarios del sistema.
4.21	Personal : (Competencia laboral)	No fue modificada.	La norma actual de competencia laboral está enfocada a evaluar los aspectos de competencia para personal que hace actividades relacionadas con mantenimiento de vehículos, manejo de equipos para diagnostico y no está enfocada al técnico de líneas, operario o inspector del CDA.	<p>Revisar la norma de competencia laboral para reorientar los requisitos de competencia del personal técnico, de tal manera que sea concordante con las responsabilidades asignadas dentro de un CDA.</p> <p>Adicionalmente se debe ampliar el alcance de la norma para incluir requisitos</p>

DE 143/09 – NTC 5385 LÍNEAS MÓVILES:

Numeral	De143/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
			<p>Actualmente se establece como requisito de educación ser profesional en Ingeniería, el cual es un requisito demasiado amplio.</p> <p>Teniendo en cuenta que el personal que ejecuta todas las pruebas es poli funcional, debe considerarse esta situación en los requisitos de la norma.</p>	<p>para el personal de mantenimiento y calibraciones</p> <p>Se recomienda precisar cuáles especialidades de la Ingeniería son adecuadas para desempeñar este cargo.</p> <p>Establecer las competencias que le aplican al personal que opera las líneas móviles</p> <p>Una vez revisada la norma se debe establecer un período para que todo el personal que está involucrado en la RTMYG con carácter obligatorio sea re-certificado por una entidad acreditada para este propósito</p>
	Movilidad	No se establece requisito para el control de la movilidad.	Aun cuando en la resolución de habilitación de la móvil se definen los municipios en los cuales puede operar, se evidencia que no hay un control efectivo de esta condición.	Diseñar un mecanismo para monitorear y hacer seguimiento a la operación de las líneas móviles para garantizar que operen solo en su jurisdicción. Ej.GPS (sistema de posicionamiento

DE 143/09 – NTC 5385 LÍNEAS MÓVILES:

Numeral	De143/09	Modificaciones	Oportunidad de mejora en la aplicación de la norma	Recomendaciones
				global).
	Transmisión correcta de resultados	No contempla requisitos especiales para las líneas móviles.	No se incluye un requisito para que cuando se reporten los resultados permita identificar que corresponden a una línea móvil y no queden mezclados con los resultados del centro de diagnostico automotor al que pertenece.	Estructurar un sistema operativo y de control que permita monitorear y hacer seguimiento a los resultados generados por las líneas móviles.
	Alcance de la revisión	Esta abierto el alcance de la revisión para cualquier tipo de vehículo.	Revisando el tema a nivel internacional estas líneas tienen restricciones para su utilización, en algunos países no son aceptadas y donde se aceptan está limitado su uso. Por ejemplo en España exclusivamente se utilizan para revisión de maquinaria industrial y agrícola.	Estudiar el alcance para reglamentar el tipo de vehículos que se pueden revisar y los requisitos para cada una de las líneas aprobadas.

CAPITULO 7

PRODUCTO 4

SITUACIÓN DE LA METROLOGÍA EN EL PAÍS Y RECOMENDACIONES PARA UNA FUTURA ESTANDARIZACIÓN

7.1. INTRODUCCION

Los centros de diagnóstico automotor son los organismos encargados de certificar las condiciones técnicas de los mecanismos que operan dentro de los vehículos automotores desde el punto de vista de seguridad y de emisiones contaminantes, empleando para ello un sistema de medición.

El proceso de revisión técnica mecánica y de gases, es un conjunto de mediciones, efectuado por equipos especializados, debe entenderse como un sistema de gestión de la medición. Por esta razón deben tenerse en cuenta los parámetros establecidos en estándares internacionales para garantizar la confiabilidad del proceso de medición.

7.2. FUENTES DE INFORMACION

- Norma técnica colombiana NTC/ISO17020
- Documento en estudio DE 143/09
- Norma técnica colombiana NTC/4983
- Norma técnica colombiana NTC/4231
- Norma técnica colombiana NTC/5365
- Norma española Real Decreto 224/2008, "normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos".
- Organismo nacional de acreditación ONAC – CEA 01
- Norma técnica colombiana NTC/ISO10012. "sistema de gestión de la medición. Requisitos para los procesos de medición y equipos de medición"

7.3. METODOLOGIA

La metodología empleada en este estudio, se basó en:

- Análisis comparativo de la normatividad.
- Resultado de la encuesta nacional realizada a los centros de diagnóstico automotor.
- Consulta con expertos técnicos en metrología.
- Experiencia de los profesionales del equipo consultor en la operación de los centros de diagnóstico.

7.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA SITUACION DE LA METROLOGIA APLICABLE A LOS EQUIPOS DE INSPECCION DE LAS LINEAS DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

A continuación se presentan los principales inconvenientes encontrados en el cumplimiento de los requisitos de metrología por parte de los centros de diagnóstico.

Aspecto	Inconvenientes identificados en el aseguramiento metrológico.	Recomendaciones
Trazabilidad de los patrones.	Aun después de que los centros de diagnóstico han sido habilitados y acreditados, persisten dificultades para asegurar la trazabilidad de los patrones utilizados para la calibración de los equipos. Tal es el caso del sonómetro patrón, el gas patrón utilizado en los analizadores de gases y los lentes patrón para el opacímetro.	Posibilitar la consecución y disposición en Colombia de los patrones necesarios para facilitar las labores de la calibración y verificación por parte de los centros de diagnóstico.
Frecuencias de calibración y verificación.	No existe un requisito que establezca frecuencias de calibración y verificación.	Las frecuencias de calibración deben ser determinadas en función de la cantidad de revisiones ejecutadas por la línea de inspección. Como una primera aproximación mientras se establecen estas frecuencias se recomienda utilizar las frecuencias sugeridas en el real decreto de España 224/2008 sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.
Métodos de calibración y verificación	Cuando se realizan calibraciones y verificaciones internamente no se están utilizando métodos validados que garanticen la confiabilidad de la calibración y verificación.	Se recomienda elaborar los procedimientos de calibración y verificación estandarizados, específicos para las diferentes variables involucradas en las mediciones que realizan los centros de diagnóstico automotor. Estos métodos deben ser

Aspecto	Inconvenientes identificados en el aseguramiento metrológico.	Recomendaciones
		incorporados en la norma como un requisito metrológico para el proceso de medición que llevan a cabo los centros de diagnostico automotor.
Competencia del personal	Cuando se efectúa internamente la calibración de los equipos del centro de diagnostico, no se garantiza que el personal posea las competencias necesarias para realizar esta actividad.	Definir los requisitos para la competencia del personal que realiza las actividades de calibración y verificación e incorporarlos en la norma como un requisito
Idoneidad del proveedor de servicio de calibración y verificación.	Para los casos en que se contrata externamente el servicio de calibración y verificación, no están definidos formalmente los requisitos que debe cumplir este proveedor incluida la independencia que debe tener cuando se trate de fabricantes de equipos.	Analizar la conveniencia de incorporar en la norma técnica colombiana NTC 5385, requisitos técnicos para los proveedores del servicio de metrología o la exigencia de utilizar laboratorios acreditados.

CAPITULO 8

PRODUCTO 5

Estructurar una metodología para el análisis de los resultados reportados por los CDA sobre las revisiones técnico-mecánica y de gases, entre otras por clase de vehículo, modelo, clase de servicio, año modelo, marca, aprobados o rechazados de acuerdo a los grupos y clasificación de defectos como se definen en la NTC 5375, y cuantificados y cualificados según va por primera, segunda, tercera o más veces que el vehículo asiste a la revisión.

8.1. ASPECTOS GENERALES

8.1.1 ANTECEDENTES

Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, la revisión técnico mecánica se estableció como obligatoria desde el año 2007 a los vehículos que transitan por el territorio nacional con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, bien sean de uso particular o para la prestación de servicio público o especial.

El estado colombiano le ha delegado el esquema de gestión del servicio de la RTMYG al sector privado a través de los Centros de Diagnóstico Automotor, reservándose las funciones normativas y de supervisión de la calidad del servicio.

La obligatoriedad de la RTMYG inició en el año 2007 para todos los vehículos del parque automotor, cada dos años para los vehículos particulares y cada año para los vehículos de servicio público. Con la ley 1383 de 2010 será anual para todos los vehículos obligados a ella, con excepción de los vehículos de servicio particular que será cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula.

8.1.2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA SOLUCION

De acuerdo con la solicitud del MT el propósito del Producto 5 es el de estructurar una metodología para el análisis de los resultados reportados por los CDA sobre las revisiones técnico-mecánica y de gases.

El alcance del Producto 5 es el de definir las estadísticas que podrán ser generadas con base en la información que deben reportar los CDA al RUNT sobre los resultados de la RTMYG. El reporte de la información se hace al RUNT y no al Ministerio de Transporte en cumplimiento del contrato de concesión número 033 de 2007 firmado por el MT con la sociedad Concesión RUNT S.A.

Esta metodología se visualizará a través de una herramienta estadística con el propósito de que la Dirección de Transporte y Tránsito del MT pueda realizar el análisis de los resultados de la RTMYG de forma ágil, confiable y oportuna, con fines de seguimiento y evaluación de las RTMYG. Esta herramienta es presentada en el Producto 6, correspondiente a la herramienta informática por medio de la cual se generarán las estadísticas incluidas en esta metodología (Producto 5) y se encuentra desarrollada con el software estadístico SPSS por solicitud del MT quien posee las correspondientes licencias de uso.

Los datos de los resultados de la RTMYG recolectados en los CDA se constituyen en la fuente de información primordial para la generación de estadísticas estratégicas que permitan al MT y a los integrantes del sector contar con elementos de juicio para evaluar situaciones y tomar decisiones con respecto al estado y calidad del parque automotor del país.

Las principales variables a considerar, de acuerdo con la solicitud del MT deben ser las de clase de vehículo, modelo, clase de servicio, año modelo, marca, aprobados o rechazados de acuerdo a los

grupos y clasificación de defectos como se definen en la norma técnica NTC 5375, y cuantificados y cualificados según va por primera, segunda, tercera o más veces que el vehículo asiste a la revisión.

La metodología incluye las estadísticas básicas que requiere el MT con respecto a los resultados de la RTMYG, las cuales le permitirán al MT tomar decisiones con fines de regulación y de dar directrices para la vigilancia y control de los CDA's, con el propósito de reducir la accidentalidad y sus consecuencias y el impacto de la circulación del parque automotor sobre el medio ambiente. A partir de estos análisis el MT podrá generar otras estadísticas más detalladas o incorporar modelos más elaborados en el futuro, una vez el MT maneje y conozca el comportamiento de los datos de los resultados de la RTMYG.

Estas estadísticas no pretenden ser la herramienta ni el mecanismo de control y vigilancia que el gobierno nacional debe tener hacia los CDA's, sino una herramienta estadística que le permita tomar decisiones con respecto a la calidad y a la vida útil del parque automotor colombiano. Los mecanismos de control y vigilancia deberán hacerse con los sistemas de información transaccionales y de inteligencia empresarial que posea el MT, siendo el RUNT el principal de ellos.

Este documento no incluye el análisis de los datos, únicamente los formatos para generar las estadísticas una vez el MT tenga disponible los datos de la RTMYG que sea reportada por los CDA en el futuro.

8.1.3 MARCO LEGAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA RTMYG

Dentro de toda la legislación existente en el país sobre la RTMYG, algunas de estas se encuentran relacionadas o son específicas sobre el manejo de la información de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases. A continuación se relacionan las leyes, decretos, resoluciones y normas que son específicas para este tema:

1) Ley 769 de 2002

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", consagra en el Título I, Capítulo VIII, Artículo 50 y siguientes, lo relacionado con las revisiones técnico- mecánica y de gases, señalando las condiciones mecánicas y de seguridad de los vehículos automotores, la periodicidad, los aspectos a verificar, y las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para efectuar las citadas revisiones; así como también las facultades que le confiere la ley a los Ministerios de Transporte, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo de sus competencias para dictar el reglamento y las características del formato uniforme donde se consignan los resultados de la revisión".

2) Ley 1383 de Marzo 16 de 2010: Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones. Como aspecto fundamental, en esta ley se modifica la frecuencia de la RTMYG para los vehículos particulares, como se mencionó anteriormente en este documento.

En el artículo 14 de la ley 1383-2010 se continúa manteniendo el registro computarizado de la Ley 769 de 2002 (Artículo 54), quedando así: "Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben."

- 3) Resolución 5600 de 19 de Diciembre de 2006 Por la cual se reglamenta el Formato Uniforme de los resultados y el Certificado de las revisiones técnico mecánica y de gases expedidos por los CDA..
- 4) Resolución 5624 de 2006, mediante la cual se adopta el formato para el reporte de información de los CDA al MT relacionados con el proceso de revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. Esta resolución fue derogada por la resolución 4904 de Octubre 8 de 2009.
- 5) Resolución 4904 de Octubre 8 de 2009, por la cual se adopta el formato para el reporte de información al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, del proceso de las revisiones Técnico Mecánica y de Gases de los vehículos automotores por los Centros de Diagnóstico Automotor.
- 6) Resolución 910 de 2008 Del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres.
- 7) Norma Técnica Colombiana **NTC 5375** – Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. Esta norma establece los requisitos de revisión técnico-mecánica para los vehículos automotores en cuanto a: revisión exterior, carrocería y chasis; sistema de frenos; sistema de suspensión; revisión interior; luces y señalización; y emisiones contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor.

8.2. METODOLOGIA DE ANALISIS DE RESULTADOS DE LA RTMYG

8.2.1 APLICACION

Dentro de una estructura organizacional hay diferentes niveles de decisiones, ya sean rutinarias, de emergencia, de planeación u operativas, que toman directivos, personal técnico o administrativo y que requieren de un proceso coordinado. De una u otra manera, aunque existen muchas herramientas para la toma de decisiones, casi todas ellas requieren como insumo, información. En los procesos de toma de decisiones hay un primer paso de selección de información, un segundo paso de su preparación y adaptación y un tercer paso de su evaluación, que las estadísticas periódicas, producidas para intervalos de tiempo definido, solucionan de manera metódica.

Una de las funciones del Ministerio relacionadas con transporte y tránsito es la de la RTMYG y para ello se requiere contar como apoyo en la toma de decisiones, con una cultura y con un sistema de producción de estadísticas periódicas para el análisis y evaluación de la RTMYG.

El análisis estadístico le permitirá al MT hacer el seguimiento y la evaluación del desempeño de los resultados de la RTMYG. Esta evaluación debe ser periódica, con las mismas herramientas, esquemas comparables y sistemáticos.

Para estructurar la metodología del análisis estadístico de los resultados reportados por los CDA sobre las revisiones técnico-mecánica y de gases se adelantó el análisis de los requerimientos de la Subdirección de Tránsito con respecto al RUNT y a la información generada producto de la RTMYG por los CDA, aplicando la metodología de análisis de información y teniendo en cuenta como insumo principal las fuentes de información existentes en el MT.

Otra de las actividades realizadas para la estructuración de la metodología fue la revisión de las estadísticas que se generan a nivel internacional en algunos de los países donde se realiza la RTMYG tales como España, Ecuador y Argentina y se recomiendan algunas variables adicionales para incluir en un futuro en el sistema de información del RUNT.

Producto del análisis se ha elaborado el diseño del modelo de consulta y reporte de la información de los resultados de la RTMYG con base en las opciones que brinda la herramienta informática SPSS. Esta metodología es una herramienta básica para el análisis descriptivo de los resultados de la RTMYG a partir de la cual el MT podrá generar todos los análisis posibles teniendo como insumo la base de datos implementada en SPSS, así como diferentes tipos de gráficas descriptivas y comparativas, específicas para cada tipo de análisis. De igual manera, suministra las herramientas para análisis estadísticos posteriores tales como modelos de regresión, cluster análisis, entre otros, para hacer uso del gran potencial de generación de estadísticas que tiene SPSS.

Los reportes que se generan con SPSS son tablas personalizadas básicas de la herramienta con las cuales el MT podrá generar múltiples estadísticas a partir de los cuadros básicos definidos que se presentan en el capítulo 8.3 de este documento.

Los resultados que se generen con estas estadísticas le permitirán al MT realizar análisis tales como:

- ✓ Frecuencias de las inspecciones, aprobadas o rechazadas, cuantificadas y cualificadas según sean de primera, segunda, tercera o más veces que el vehículo asiste a la revisión.
- ✓ Frecuencias de los defectos encontrados, por defecto y grupos de defectos, para automotores aprobados o rechazados de acuerdo a los grupos y clasificación de defectos como se definen en la NTC 5375.
- ✓ Atributos del automóvil que contribuyen a la seguridad vial y a la protección del ambiente.
- ✓ Valores de las mediciones de las emisiones de gases

Posteriormente, con información adicional existente en el RUNT, se podrán realizar análisis estadísticos con otros temas relacionados dentro del mismo sector de transporte y tránsito, tales como accidentalidad, crecimiento y edad del parque automotor, comparación de la accidentalidad con el estado de los vehículos en el momento de la inspección, entre otros.

8.2.2 FUENTES DE INFORMACION

El reporte de la información solicitada con el formato establecido en la resolución 5624 de 2006 se hizo desde el año 2007 hasta el 3 de noviembre de 2009 a través de un protocolo de transferencia de archivos (FTP) a las bases de datos del MT. A partir de esa fecha entró en operación el RUNT pero hasta la fecha de este informe solo se están reportando al RUNT los datos de identificación del vehículo al cual se le realiza la RTMYG, los del CDA que practica la revisión, si ésta fue aprobada o rechazada por el CDA y las respectivas fechas de expedición y vigencia del certificado en el caso de ser aprobada la RTMYG.

Para efectos del reporte de información de los resultados de la RTMYG al MT se expidió la resolución 4904 del 8 de octubre de 2009 que deroga la resolución 5624 de 2006. A través de la

resolución 4904 se adoptó el formato para el reporte, ingreso, registro y transferencia de la información relacionada con el procedimiento de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases de los vehículos automotores por los Centros de Diagnóstico Automotor al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT. Este formato se incluye en el Producto 5 - Anexo 8.1 de este documento.

Los datos solicitados en la resolución 4904 sobre los resultados de la RTMYG se pueden clasificar en los siguientes grupos de datos:

1. Identificación y localización del CDA donde se realiza la RTMYG
2. Identificación y características del vehículo al cual se le hace la RTMYG
3. Información de la certificación o rechazo del vehículo.
4. Datos de emisión de gases
5. Defectos encontrados en la RTMYG de acuerdo con la norma técnica NTC5375.

Durante la ejecución de esta consultoría no ha entrado en operación lo dispuesto en la resolución 4904 con el RUNT. Según información dada por la Concesión RUNT S.A. hay un interés de las partes por implementar una conexión vía servicios web (web services) entre los CDA´s y el RUNT que permitiría que los CDA´s trabajen en su propio sistema de información y que este sea el que se comunique directamente con el RUNT reportando los datos obtenidos como resultado de la RTMYG. La Concesión RUNT ha informado que esta adaptación del software será realizada en el segundo semestre de 2010, sin establecer una fecha precisa al respecto. Por esta razón, TQC Consultores no pudo obtener el modelo de datos o los datos contenidos en el RUNT relacionados con los resultados de la RTMYG.

Como parte de la consultoría de TQC Consultores se exploró el estado de la implementación de la resolución 4904 en los CDA´s, encontrando que algunos de los proveedores de equipos estaban en proceso de modificación del software de los CDA´s. A partir del mes de abril de 2010 comenzaron a implantar la nueva versión del software en los diferentes CDA´s. Con esta implantación en proceso y para fines de la ejecución de la consultoría, TQC Consultores acordó con el MT realizar la implementación de la herramienta SPSS con la estructura del formato solicitado en la resolución 4904 y a partir de éste generar las estadísticas requeridas sobre los resultados de la RTMYG. Para efectos de pruebas de la herramienta estadística de los resultados de la RTMYG, algunos CDA´s suministraron los datos de las revisiones realizadas en los meses de abril y mayo de 2010.

De acuerdo con la legislación vigente, los CDA´s están obligados a almacenar en sus bases de datos la información histórica de los resultados de la RTMYG. Por consiguiente, los CDA´s poseen toda la información de las RTMYG ejecutadas desde el inicio de éstas en el año 2007. Esto le permite al MT solicitar la información histórica de las RTMYG con el formato actual vigente de la resolución 4904 de 2009 para procesar las estadísticas y analizar los resultados de la RTMYG en el tiempo que lleva de operación el proceso de RTMYG. Este mecanismo de recolección de información permitiría contar con una cifra cercana al 100% de las RTMYG ejecutadas entre el año 2007 y el 2010, razón por la cual no se requiere diseñar muestras estadísticas que permitan hacer estimaciones.

En el futuro y de acuerdo con el contrato de concesión No. 033 de 2007 celebrado entre el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT S.A., una vez el RUNT implemente el registro en tiempo real de los resultados de la RTMYG, la fuente de información para la generación de las estadísticas de los resultados de la RTMYG debe ser el RUNT,

Para la generación de información estratégica del sector transporte y tránsito y de acuerdo con los requerimientos de estas consultas de alto nivel para la toma de decisiones en el MT, por razones de desempeño del sistema transaccional en operación en el RUNT, el MT y la Concesión RUNT han planteado que lo más conveniente será tener una copia total o parcial de la base de datos del RUNT para acceder a los datos operativos del transporte en Colombia que será generada periódicamente. También el MT ha planteado que se construirá una bodega de datos que cumpla con estos fines.

Con esta opción, el MT podrá conectarse directamente a la copia de la base de datos del RUNT y extraer los datos de la RTMYG para que sean cargados a la base de datos de SPSS, una vez existan los resultados de la RTMYG registrados en el RUNT.

En resumen, actualmente el MT no cuenta con la información de los resultados de la RTMYG practicada en los CDA's del país. Por este motivo, de forma alternativa TQC Consultores ha construido la solución en SPSS para que los datos de los resultados de la RTMYG sean cargados con el formato de la resolución 4904 en archivos planos o archivos Excel a la base de datos de SPSS y ha realizado las pruebas de la herramienta estadística con datos de algunos CDA's.

Para una mayor ilustración, en las figuras que se presentan a continuación se muestran las alternativas para el cargue de los datos a la base de datos de SPSS.

En la Figura No. 8.1 se presenta el proceso de cargue de datos desde archivos planos enviados por los CDA al MT o al RUNT para ser cargados posteriormente con el formato de archivo plano a la base de datos de SPSS.

Generación de Estadísticas - Resultados RTMYG Datos de los CDA

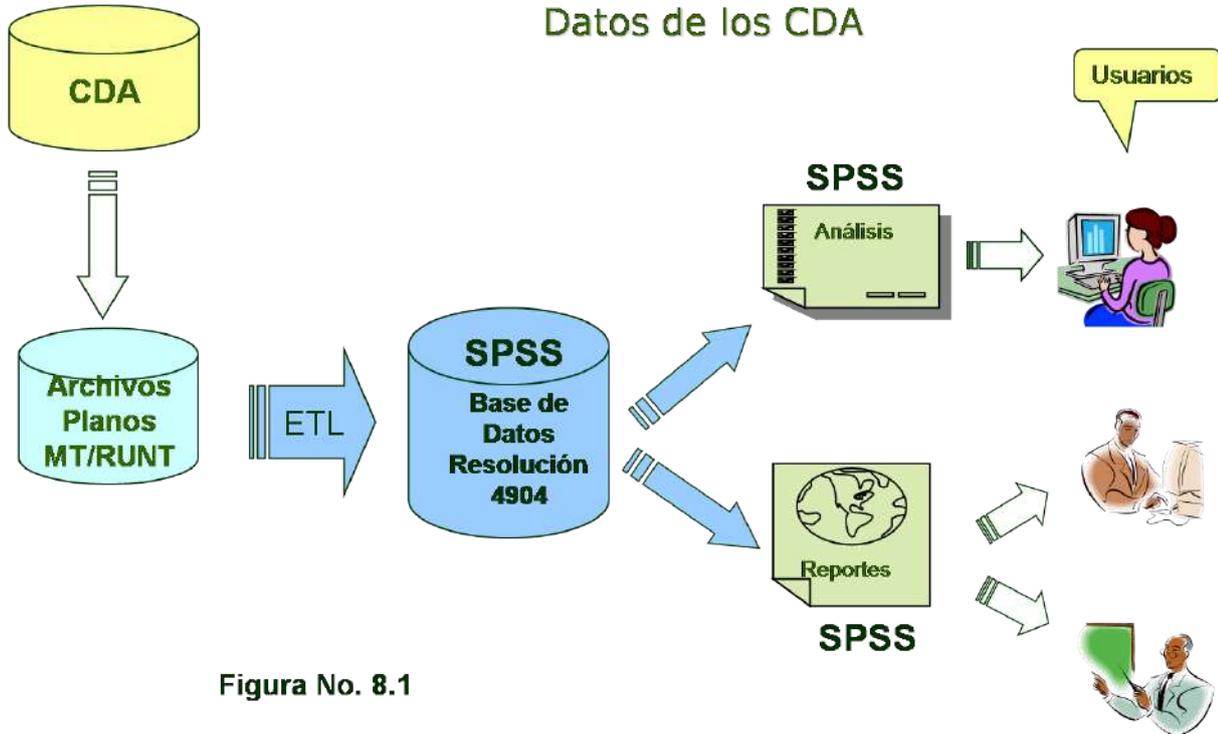
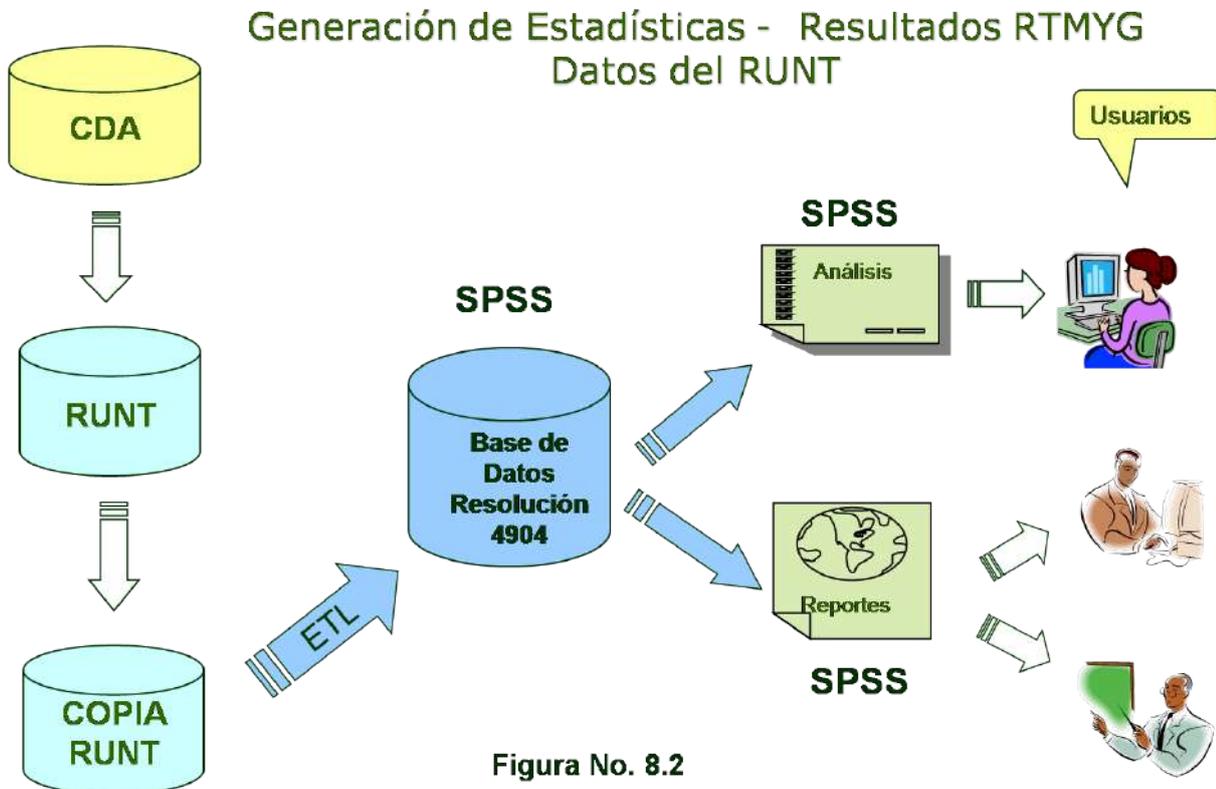


Figura No. 8.1

En la Figura No. 8.2 se presenta el esquema de cómo se puede hacer el cargue de los datos a la base de datos de SPSS extractando los datos de la base de datos (copia) del sistema transaccional del RUNT, cuando el RUNT reciba los datos de los resultados de la RTMYG en tiempo real.



8.2.3 CARACTERÍSTICAS DEL METODO DE ANALISIS

La solución estadística planteada para el MT se ha desarrollado con base en las funcionalidades de la herramienta SPSS disponible en el MT (SPSS versión 18). El desarrollo de las transformaciones de las variables o la generación de nuevas variables se realizó con SPSS, con el propósito de que los usuarios de la Sub-dirección de Tránsito tengan autonomía en el procesamiento de la información y no requieran de procesamientos adicionales por parte del RUNT o del área de Informática del MT.

Una de las facilidades que posee SPSS más útiles para el MT es poder exportar a Microsoft EXCEL los cuadros que se generan con SPSS, permitiendo hacer cálculos y transformaciones adicionales de variables en esta herramienta de uso general.

En la solución planteada se asume que todas las validaciones necesarias sobre los datos reportados por los CDA's son realizadas previamente por el RUNT y que llegan correctos a la base de datos de SPSS, así como también se asume que no hay datos faltantes.

De acuerdo con la solicitud del MT las estadísticas se han generado poniendo de manifiesto los puntos de inspección frente a defectos de acuerdo con la norma técnica vigente (NTC 5375) en cuanto a contenido de la inspección periódica de vehículos. En estas estadísticas no se reflejará el

cumplimiento de la frecuencia de la RTMYG por parte de los propietarios de vehículos automotores de acuerdo con la ley 1383 del 2010 ya que éste control deberá ser realizado por el RUNT.

Una vez los datos residan en las bases de datos del RUNT, el MT podrá generar las estadísticas con la totalidad de las inspecciones realizadas en Colombia. Bastará con definir el período que se desea analizar y con ese criterio deberán extractarse los datos del RUNT con el formato de la resolución 4904 que se encuentra definido en el Anexo No. 8.1 de este documento.

Para la generación de estadísticas de defectos encontrados en la revisión se han usado los grupos y subgrupos definidos en la norma NTC5375, de acuerdo con la lista de códigos de defectos existentes, los cuales se incluyen en el Anexo No. 8.2 de este documento.

La herramienta estadística que se entrega en el Producto 6 se encuentra generada con la información de cuatro CDA de Bogotá, Medellín, Florencia y Montería.

8.3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN

Para efectos del análisis y evaluación de los resultados de la RTMYG se han diseñado varios cuadros estadísticos, con el fin de analizar los atributos del automóvil que contribuyen a la seguridad vial y a la protección del ambiente. Los cuadros se pueden clasificar en:

- 1) Análisis de los datos de aprobación y rechazos de las inspecciones técnico-mecánicas y de gases.
- 2) Ocurrencia de defectos tipo A y B por subsistemas inspeccionados
- 3) Rechazos por gases contaminantes.
- 4) Agrupación por defectos

CUADROS ESTADISTICOS

Tabla No. 8.1

No. Cuadro	Descripción
Cuadro No. 1	Distribución de las Inspecciones en función de las revisiones aprobadas
Cuadro No. 2	Distribución de las Inspecciones en función de las revisiones rechazadas
Cuadro No. 3	Distribución de las inspecciones realizadas por tipos de vehículos y tipos de inspección
Cuadro No. 4	Distribución de defectos tipo A por subsistemas inspeccionados

No. Cuadro	Descripción
Cuadro No. 5	Distribución de defectos tipo B por subsistemas inspeccionados
Cuadro No. 6	Reporte estadístico de rechazos por gases para vehículos a gasolina.
Cuadro No. 7	Reporte estadístico de rechazos por gases para vehículos diesel
Cuadro No. 8	Reporte estadístico de ranking de defectos por defecto y por grupo de defectos.

Estos cuadros podrán ser generados por diferentes variables de clasificación tales como:

1. Clase de Vehículo
2. Tipo de servicio
3. Marca del vehículo
4. Modelo del vehículo
5. Tipo de combustible
6. CDA donde se realizó la RTMYG
7. Ciudad donde se realizó la RTMYG
8. Departamento donde se realizó la RTMYG

El diseño de los cuadros se encuentra en formato Excel en el Anexo No. 8.3 de este documento.

8.3.1 CICLO DE REVISIÓN

Para la generación de los cuadros 1, 2 y 3, se requiere identificar si la RTMYG fue aprobada en la primera, segunda, tercera o sucesivas inspecciones o si el vehículo fue rechazado en todas las inspecciones realizadas por un mismo CDA o por varios CDA. Para efectos de la generación de estos cuadros se ha denominado este proceso como ciclo de RTMYG, el cual corresponde a las inspecciones realizadas para un mismo vehículo desde la primera inspección que se le realiza hasta la inspección donde se le expide el número de certificado, en el caso de ser aprobada la RTMYG. En el caso de aprobarse la RTMYG en la primera inspección, también se considera un ciclo de RTMYG, con una sola inspección, es decir, el vehículo se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento desde su primera inspección.

Para los casos donde al vehículo se le rechazan todas sus inspecciones, también se constituye en un ciclo de RTMYG quedando como rechazado el vehículo cuando se generan los cuadros estadísticos.

Cuando una inspección no es aprobada por el CDA, éste está obligado a reportar la información al MT de acuerdo con el formato definido en la resolución 4904, dejando el número de certificado con

cero (0) indicando que la inspección fue rechazada. Esto aplica para todas las inspecciones que se realicen a un mismo vehículo que sean rechazadas por cualquier CDA. Una vez sea aprobada la inspección el reporte de los datos correspondientes a la RTMYG debe incluir el número del certificado con el cual fue expedido el certificado por el CDA, de acuerdo con el formato de la resolución 4904.

Para ilustrar los ciclos, en el cuadro siguiente se muestran 7 ejemplos de ciclos que se presentan en la RTMYG, realizados en un mismo CDA.

Tabla No. 8.2

NO. EJEMPLO	NO. PLACA	FECHA EXP	NO. CERTIFICADO
1	ABH977	2010-03-10	4525684
2	ACJ937	2010-03-17	4525950
3	ADD805	2009-11-24	3863473
4	AAI745	2009-12-11	0
4	AAI745	2009-12-11	3863945
5	ABB483	2010-01-07	0
5	ABB483	2010-01-16	0
5	ABB483	2010-01-22	3865190
6	ABH596	2010-01-27	0
6	ABH596	2010-02-02	0
6	ABH596	2010-02-02	0
6	ABH596	2010-02-02	3865522
7	AAA111	2009-11-12	0

NO. EJEMPLO	NO. PLACA	FECHA EXP	NO. CERTIFICADO
7	AAA111	2010-02-05	0

Los ejemplos 1, 2 y 3 con las placas ABH977, ACJ937 Y ADD805 fueron aprobados en la primera inspección con números de certificado 4525684, 4525950 y 3863473 respectivamente.

El ejemplo 4 con placa AAI745 fue aprobado en la segunda inspección, ambas realizadas el mismo día 11 de diciembre de 2009 con número de certificado 3863945.

El ejemplo 5 con placa ABB483 fue aprobado en la tercera inspección, entre el 7 y el 22 de enero de 2010, con una diferencia de 15 días, con número de certificado 3865190.

El ejemplo 6 con placa ABH596 fue aprobado en la cuarta inspección entre el 27 de enero y el 2 de febrero de 2010 con una diferencia de 7 días, con número de certificado 3865522.

El ejemplo 7 con placa AAA111 quedó rechazado dentro del ciclo de revisión reportado por el CDA porque tuvo dos inspecciones que no fueron aprobadas, la primera el 12 de noviembre de 2009 y la segunda el 5 de febrero de 2010, cada una de ellas con número de certificado 0.

Para efectos de generación de los cuadros 1, 2 y 3, cada uno de estos ejemplos se constituye en un ciclo de RTMYG para identificar si fue aprobado con la primera, segunda, tercera o sucesivas inspecciones o si el vehículo fue rechazado en todas las inspecciones realizadas como es el caso del vehículo con placas AAA111.

Los restantes cuadros se generan por cada inspección independiente del resultado final de la RTMYG. En la siguiente tabla se identifica para cada cuadro si es generado por ciclo de revisión o por inspección.

Tabla No. 8.3

No. Cuadro	Descripción	Resultados por:
No. 1	Distribución de las Inspecciones en función de las revisiones aprobadas	Ciclo de RTMYG

No. Cuadro	Descripción	Resultados por:
No. 2	Distribución de las Inspecciones en función de las revisiones rechazadas	Ciclo de RTMYG
No. 3	Distribución de las inspecciones realizadas por tipos de vehículos y tipos de inspección	Inspección
No. 4	Distribución de defectos tipo A por subsistemas inspeccionados	Inspección
No. 5	Distribución de defectos tipo B por subsistemas inspeccionados	Inspección
No. 6	Reporte estadístico de rechazos por gases para vehículos a gasolina.	Inspección
No. 7	Reporte estadístico de rechazos por gases para vehículos diesel	Inspección
No. 8	Reporte estadístico de ranking de defectos por defecto y por grupo de defectos.	Inspección

8.3.2. MANEJO DE DEFECTOS EN LA RESOLUCIÓN 4904

Los cuadros 4, 5 y 8 requieren el procesamiento de los defectos que se presentan en las inspecciones de los vehículos. A continuación se describe el manejo de los defectos de acuerdo con la Resolución 4904.

La norma técnica NTC-5375 establece los requisitos de la RTMYG para los vehículos automotores en cuanto a: revisión exterior, carrocería y chasis; sistema de frenos; sistema de suspensión; revisión interior; luces y señalización; y emisiones contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor.

En la NTC-5375 se identifican los defectos que se pueden presentar como resultado de la RTMYG clasificándolos en defectos tipo A o B, definiéndolos así:

- Tipo A: son aquellos defectos graves que implican un peligro o riesgo inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía pública o del ambiente.

- Tipo B: son aquellos defectos que implican un peligro o riesgo potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

En la norma NTC-5375 la identificación de los defectos se hace en forma independiente para los vehículos automotores, motos y remolques en los siguientes nueve aspectos:

1. Emisiones de gases
2. Frenos
3. Suspensión
4. Dirección
5. Luces
6. Motor
7. Vidrios
8. Revisión interior
9. Revisión exterior

La codificación de los defectos se estableció en forma jerárquica para los tres tipos de automotor (vehículos, motos y remolques) con 7 dígitos numéricos. Dentro de cada tipo de automotor se codificaron los grupos de defectos que le aplican, asignándoles a cada grupo sus respectivos subgrupos y dentro de éstos los defectos determinados en la NTC-5375. La estructura jerárquica es la siguiente:

Tabla No. 8.4

No. Dígito	Descripción
Dígito 1	Tipo de automotor
Dígitos 2 y 3	Código de Grupo
Dígitos 4 y 5	Código de Subgrupo
Dígitos 6 y 7	Código de Defecto

En el Anexo No. 8.2 se encuentra completa la lista de defectos, la cual incluye:

- a) Código del defecto
- b) Tipo de automotor (vehículo, moto, remolque)
- c) Grupo y Sub-grupo del defecto
- d) Descripción del Defecto
- e) Tipo de Defecto (A o B)
- f) Tipo de Revisión (Visual o Mecanizada)
- g) Tipo de Prueba

A continuación se presentan los grupos y subgrupos para cada tipo de automotor. Esta codificación corresponde con la estructura de la norma NTC-5375 y en la tabla de defectos se identifica si el defecto es tipo A o B y si corresponde a una prueba mecanizada o a una inspección visual.

Tabla No. 8.5

TIPO DE AUTOMOTOR		GRUPO		SUB-GRUPO
VEHICULO	01	EMISIONES	10	Dispositivos de ruido no permitidos
			11	Bocina, pito o dispositivo acústico
			14	Emisiones de gases de escape
			15	Emisiones de ruido
	02	FRENOS	16	Pedal
			17	Guayas
			18	Bomba de vacío o compresor y anclajes
			19	Válvula de regulación de freno de estacionamiento (emergencia o de mano)
			20	Válvulas de frenado
			21	Tanques o depósitos de presión
			22	Acoplamiento de los frenos de la unidad tractora
			23	Servofreno (Booster) Cilindro de mando (sistemas Hidráulicos)
			24	Tubos y mangueras de frenos
			25	Cilindros del sistema de frenos
			26	Válvula que permite o limita el frenado

TIPO DE AUTOMOTOR		GRUPO		SUB-GRUPO
			27	Desequilibrio
			27	Eficacia
	03	SUSPENSION	28	Suspensión
			31	Rines y llantas
	04	DIRECCION	30	Dirección
	05	LUCES	12	Alumbrado y señalización
	06	MOTOR	32	Motor y transmisión
			33	Sistema de combustible
			34	Transmisión
	07	VIDRIOS	02	Limpiaparabrisas
			04	Retrovisores
			06	Vidrios
	08	REVISION INTERIOR	03	Peldaños
			08	Habitáculo del conductor y pasajeros
			09	Cinturones de seguridad y sus anclajes
			13	Salida de emergencia
	09	REVISION EXTERIOR	01	Carrocería y chasis

TIPO DE AUTOMOTOR		GRUPO		SUB-GRUPO
			05	Soporte exterior de la rueda de repuesto
			07	Dispositivos de retención de la carga
	10	DISPOSITIVO DE COBRO	29	Taxímetro
MOTOS	01	EMISIONES	04	Dispositivos de ruido no permitidos
			05	Bocina, pito o dispositivo acústico
			07	Emisiones de gases de escape
			08	Emisiones de ruido
	02	FRENOS	09	Pedal
			10	Guayas
			11	Cilindro maestro (bomba de freno)
			12	Tubos y mangueras de frenos
			13	Mordaza de freno
			14	Eficacia
	03	SUSPENSION	15	Suspensión
			17	Rines y llantas
	04	DIRECCION	16	Dirección
	05	LUCES	06	Alumbrado y señalización

TIPO DE AUTOMOTOR		GRUPO		SUB-GRUPO
	09	REVISION EXTERIOR	01	Carrocería y Chasis
			02	Retrovisores
			03	Sillín y reposapiés
			18	Soporte de estacionamiento
REMOLQUES	01	EMISIONES	05	Ruido y gases
	02	FRENOS	07	Bomba de vacío o compresor y anclajes
			08	Válvulas de frenado
			09	Tubos y mangueras de frenos
			10	Cilindros del sistema de frenos
	03	SUSPENSION	11	Suspensión
			12	Rines y llantas
	05	LUCES	06	Alumbrado y señalización
	09	REVISION EXTERIOR	01	Carrocería y chasis
			02	Dispositivos de acoplamiento
			03	Soporte exterior de la rueda de repuesto
			04	Dispositivos de retención de la carga

8.3.3. DESCRIPCIÓN DE CUADROS

8.3.3.1 Cuadros 1 y 2

El objetivo de estos cuadros es presentar por las diferentes variables de clasificación la cantidad de automotores con revisiones técnico-mecánicas y de gases aprobadas y rechazadas en un período de tiempo, bien sean en la primera inspección, segunda, tercera o sucesivas inspecciones así como también los automotores que quedan rechazados aún en su última inspección. Estas estadísticas se generan con conteos de casos y porcentajes. En el Producto 6 se entregarán ejemplos de estos cuadros para todas las posibles variables de clasificación.

8.3.3.2 Cuadro 3

El objetivo de este cuadro es presentar por las diferentes variables de clasificación la cantidad de automotores con revisiones técnico-mecánicas y de gases aprobadas por las siguientes categorías:

- a) Reglamentaria periódica
- b) Cambios importantes (Ej: cambio de motor o tipo de combustible)
- c) Duplicado de certificado
- d) Extraordinaria de servicio escolar
- e) Tratamiento especial (Ej: enseñanza)
- f) Taxímetros

Estos datos se categorizan por el número de inspección en la cual fue aprobada la RTMYG. Estas estadísticas se generan con conteos de casos y porcentajes.

El cuadro 3 también utiliza el concepto de ciclo de RTMYG explicado en el numeral 8.3.1. La variable de clasificación de TIPO DE INSPECCION no se encuentra dentro del formato de la resolución 4904 para ser reportada por los CDA al RUNT, por lo que ésta consultoría sugiere incluir el concepto de tipo de inspección en el futuro.

8.3.3.3 Cuadros 4 y 5

El objetivo de los cuadros 4 y 5 es presentar por las diferentes variables de clasificación la cantidad de automotores que han presentado defectos en su inspección bien sean de tipo A para el cuadro 4 y tipo B para el cuadro 5. El cuadro 4 por ser los defectos de tipo A corresponde a las inspecciones rechazadas. El cuadro 5 puede ser generado para las inspecciones rechazadas o para las aprobadas por ser los defectos tipo B. Estas estadísticas se generan con conteos de casos y porcentajes. En el Producto 6 se entregarán ejemplos de estos cuadros para cada una de las variables de clasificación.

Al contrario de los cuadros anteriores, los cuadros 4 y 5 son generados por inspección, no por ciclo de RTMYG, es decir, los defectos son analizados para todas las inspecciones realizadas por los CDA, bien sean aprobadas o rechazadas, sin tener en cuenta el resultado final del ciclo de revisión.

En el Anexo No. 8.4 de este documento se incluye el formato de los cuadros 4 y 5 con los correspondientes códigos de defectos para cada una de las columnas (variables) de cada cuadro.

8.3.3.4 Cuadros 6 y 7

Los cuadros 6 y 7, al igual que los cuadros 4, 5 y 8, son generados por inspección, no por ciclo de RTMYG, es decir, los defectos por emisiones contaminantes son analizados para todas las inspecciones realizadas por los CDA's, bien sea aprobadas o rechazadas, sin tener en cuenta el resultado final del ciclo de revisión.

Las unidades de medida en que se reportan los gases de escape para los vehículos a gasolina y diesel son las siguientes:

Tabla No. 8.6

Parámetro	Símbolo	Unidad	Tipo de Combustible
Monóxido de carbono	CO	% en volumen	Gasolina
Dióxido de carbono	CO ₂	% en volumen	Gasolina
Hidrocarburos (en términos de n-hexano)	HC	ppm. (partes por millón)	Gasolina
Oxígeno	O ₂	% en volumen	Gasolina
Opacidad		% en volumen	Diesel

Las concentraciones máximas permitidas para CO, CO₂, HC, O₂ y Opacidad se determinaron en la Resolución 910 de Junio 5 de 2008 del Ministerio de Ambiente, las cuales fueron implementadas para los cuadros 6 y 7 en la herramienta estadística que se entrega al MT y se incluye un resumen de la Resolución 910 en el Anexo No. 8.5 de este documento donde se establecen los límites permisibles de emisiones para cada tipo de vehículo y de combustible.

8.3.3.5 Cuadro 8

El objetivo del cuadro 8 es presentar por las diferentes variables de clasificación la cantidad y el % de automotores que han presentado cada uno de los defectos (tipo A o B) en su inspección. En el Producto 6 se entregarán ejemplos de este cuadro por defectos y por grupos de defectos para cada una de las variables de clasificación.

Al igual que los cuadros 4 a 7, el cuadro 8 es generado por inspección, no por ciclo de RTMYG, es decir, los defectos son analizados para todas las inspecciones realizadas por los CDA's, aprobadas o rechazadas sin tener en cuenta el resultado final del ciclo de revisión.

8.4 SERIES HISTÓRICAS

En cuanto a la periodicidad de la generación de las estadísticas, el período más recomendable para procesarlas es mensual, ya que la toma de decisiones con respecto a estos resultados por parte del MT no requiere ser de forma inmediata. Sin embargo, la herramienta SPSS permite generar las estadísticas seleccionando los períodos de tiempo que el MT requiera, siempre y cuando se encuentren disponibles en la base de datos creada en SPSS.

La metodología de procesamiento de información para la RTMYG se ha normalizado de tal manera que se pueda consolidar una serie histórica de RTMYG consistente. Permitirá generar series históricas que faciliten al MT el análisis comparativo de los resultados de la RTMYG para los diferentes períodos analizados. Estas series se podrán generar por año, año-mes e incluso año-mes-día si se requiere llegar a ese nivel de detalle en el análisis.

Una vez obtenidas las estadísticas de la RTMYG de forma periódica, el MT podrá generar series históricas adicionales que le permitan con la misma herramienta SPSS hacer análisis de comparativos históricos para diferentes períodos de tiempo, tales como mensuales, y anuales.

8.5. RECOMENDACIONES

En este capítulo se incluyen algunas recomendaciones para el MT relacionadas con la generación de estadísticas o con el manejo de la información de los resultados de la RTMYG.

8.5.1. Variables Adicionales

Producto del análisis realizado se sugiere incluir algunas variables adicionales en futuros formatos de reporte de información que sean solicitados por el MT o para ser incluidos en los web services del RUNT con los sistemas en operación en los CDA. Estas variables son:

- 1) Tipo de inspección: para identificar si la inspección que se realiza a un automotor corresponde a una inspección de tipo:
 - a) Reglamentaria periódica
 - b) Cambios importantes (Ej: cambio de motor o tipo de combustible)
 - c) Duplicado de certificado
 - d) Extraordinaria de servicio escolar
 - e) Tratamiento especial (Ej: enseñanza)
 - f) Taxímetros
- 2) Número de inspección: Número consecutivo de inspecciones que se realizan a un automotor hasta cuando es aprobada la RTMYG y es expedido su certificado de revisión.
- 3) Número de Ciclo de Revisión: el ciclo de revisión corresponde a las inspecciones realizadas para un mismo vehículo desde la primera inspección que se le realiza hasta la inspección donde se le expide el número de certificado. Se debe generar un número de ciclo de revisión diferente para cada uno de ellos.

- 4) Resultado de la inspección: corresponde al resultado de la inspección en términos de los resultados de la misma y pueden ser las siguientes opciones:
 - a) Inspección aprobada, sin defecto
 - b) Inspección aprobada con defecto Tipo B
 - c) Inspección rechazada con defecto Tipo A
 - d) Inspección rechazada con defecto Tipo A y B
 - e) Inspección rechazada con defecto Tipo B

- 5) Valores de los resultados de las mediciones de las pruebas mecanizadas para frenos, suspensión, dirección, luces y dispositivos de cobro.

8.5.2. Información Histórica y Vigente de resultados de la RTMYG

Solicitar y recopilar la información histórica y la vigente de los resultados de la RTMYG a los CDA's, ya que ellos tienen almacenada la información histórica en sus bases de datos, con el propósito de que el MT tenga la información desde los inicios de la RTMYG y hacer los análisis históricos respectivos y proyecciones para el futuro.

8.5.3. Servidor de SPSS

Evaluar la posibilidad de contar con un servidor de SPSS lo cual le permitirá al MT tener una sola fuente de información para todos los usuarios que harán uso de las estadísticas, así como de los formatos de gráficas y de cuadros estadísticos.

8.5.4. Actualización de la NTC5375

Una vez sea actualizada la norma técnica NTC5375, se deberá revisar la lista actual de defectos y la aplicación de esta nueva lista a la herramienta informática construida en SPSS para hacer las transformaciones y creaciones de variables que son requeridas para la generación de los cuadros estadísticos 4, 5 y 8.

CAPITULO 9

PRODUCTO 6

Crear reportes con todas las posibles combinaciones de las variables de análisis, permitiendo a los usuarios la creación de reportes personalizados y la modificación de los reportes existentes. Esta funcionalidad debe permitir al usuario navegar de la forma más sencilla dentro de los datos del RUNT y permitir operaciones como ordenamiento, filtrado, de acuerdo con las facilidades ofrecidas por las herramientas de SPSS

9.1. INTRODUCCION

Los resultados presentados en este documento son producto de la consultoría contratada por el MT a la empresa TQC Consultores en diciembre de 2009 a través del contrato 157 de 2009, correspondiente al proyecto DDT – 10 – 2009.

Con respecto al tema de los resultados de la RTMYG, el MT estableció dentro del alcance del estudio la estructuración de una metodología para el análisis de los resultados reportados por los CDA sobre las revisiones técnico-mecánicas y de gases. Esta metodología fue presentada en el Capítulo 8 del documento final correspondiente al Producto 5.

El capítulo 9 del documento final de la consultoría, corresponde al Producto 6 de la propuesta presentada por TQC Consultores al MT, cuyo objeto es el de presentar los resultados de la implementación de la herramienta informática que aplique la metodología definida, en una rutina en el software estadístico SPSS, que permita en una interfaz simple y en un formato optimizado generar la información estadística de los resultados de la RTMYG de forma ágil, confiable y oportuna.

La herramienta estadística que se entrega en el Producto 6 se encuentra generada con los datos de las RTMYG de cuatro CDA de Bogotá, Medellín, Florencia y Montería de los meses de abril y mayo de 2010.

9.2. ALCANCE DEL PRODUCTO No. 6

La herramienta para la generación de las estadísticas de los resultados de la RTMYG incluidas en la metodología (Producto 5) se encuentra desarrollada con el software estadístico SPSS versión 18 por solicitud del MT quien posee las correspondientes licencias de uso.

El Producto 6 incluye el manual de usuario al igual que la documentación técnica de la rutina desarrollada en SPSS y el software y formatos construidos en SPSS para la generación de las estadísticas.

Este documento describe el contenido de la documentación de usuario y técnica de la solución desarrollada en SPSS y los medios magnéticos que serán entregados al MT como solución de software implementada.

La solución de software implementada (herramienta informática) tiene entre otras el siguiente alcance de acuerdo con las funciones, opciones y facilidades de SPSS:

- 1) Definición e implementación del formato de los datos correspondientes a los resultados de la RTMYG reportados por los CDA.
- 2) Crear reportes, consultas y gráficas con las variables de análisis seleccionadas dentro de la metodología.
- 3) Mostrar los porcentajes a los que corresponde el valor en cada cruce de los reportes con respecto a los demás.

- 4) Generación de gráficos de Barras, Puntos, Líneas, Áreas y Sectores.etc, que indiquen visualmente la proporción entre las variables de análisis, de acuerdo con las facilidades ofrecidas por SPSS para la generación de gráficos.
- 5) Los reportes pueden ser exportados a Excel u otros tipos de formato, de acuerdo con las facilidades estándar de SPSS.

Los reportes que se generan con SPSS son tablas personalizadas básicas de la herramienta con las cuales el MT podrá generar múltiples estadísticas a partir de los cuadros básicos definidos que se presentaron en el capítulo 8 del Informe final.

La solución estadística planteada para el MT se ha desarrollado con base en las funcionalidades de la herramienta SPSS. El desarrollo de las transformaciones de las variables o la generación de nuevas variables se realizó con SPSS, con el propósito de que los usuarios de la Dirección de Transporte y Tránsito tengan autonomía en el procesamiento de la información y no requieran de procesamientos adicionales por parte del RUNT o del área de Informática del MT.

Una de las facilidades que posee SPSS más útiles para el MT es poder exportar a Microsoft EXCEL los cuadros que se generan con SPSS, permitiendo hacer cálculos y transformaciones adicionales de variables en esta herramienta de uso general.

Una vez los datos residan en las bases de datos del RUNT, el MT podrá generar las estadísticas con la totalidad de las inspecciones realizadas en Colombia. Bastará con definir el período que se desea analizar y con ese criterio deberán extractarse los datos del RUNT con el formato de la resolución 4904.

El software y la base de datos de SPSS construidos por TQC Consultores es una herramienta informática básica para el análisis descriptivo de los resultados de la RTMYG. Los datos de los resultados de la RTMYG recolectados en los CDA se constituyen en la fuente de información primordial para generar la base de datos de SPSS de la RTMYG.

A partir éstos y una vez el MT maneje y conozca el comportamiento de los datos de los resultados de la RTMYG, el Ministerio podrá generar todos los análisis posibles, así como diferentes tipos de gráficas descriptivas y comparativas, específicas para cada tipo de análisis. De igual manera, suministra las herramientas para análisis estadísticos posteriores tales como modelos de regresión, cluster análisis, etc., para hacer uso del gran potencial de generación de estadísticas que tiene SPSS. Entre las facilidades que provee SPSS se encuentran:

- 1) Crear reportes con todas las posibles combinaciones de las variables de análisis, permitiendo a los usuarios la creación de reportes personalizados y la modificación de los reportes existentes.
- 2) SPSS permite operaciones como ordenamiento y filtrado que pueden resultar de mucha utilidad en el análisis de los datos.
- 3) Aplicar funciones de comparación en el tiempo a las medidas o utilizar medidas relativas al eje de tiempo.

Posteriormente, con información adicional existente en el RUNT, se podrán realizar análisis estadísticos con otros temas relacionados dentro del mismo sector de transporte y tránsito, tales como accidentalidad, crecimiento y edad del parque automotor, comparación de la accidentalidad con el estado de los vehículos en el momento de la inspección, etc.

En cuanto a la periodicidad de la generación de las estadísticas, el período más recomendable para procesarlas es mensual, ya que la toma de decisiones con respecto a estos resultados por parte del MT no requiere ser de forma inmediata. Sin embargo, la herramienta SPSS permite generar las estadísticas seleccionando los períodos de tiempo que el MT requiera, siempre y cuando se encuentren disponibles en la base de datos creada en SPSS.

La metodología de procesamiento de información para la RTMYG se ha normalizado de tal manera que se pueda consolidar una serie histórica de RTMYG consistente. Permitirá generar series históricas que faciliten al MT el análisis comparativo de los resultados de la RTMYG para los diferentes períodos analizados. Estas series se podrán generar por año, año-mes y año-mes-día si se requiere llegar a ese nivel de detalle en el análisis.

9.3. DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL MANUAL DE USUARIO

En el Manual de Usuario se describen los objetivos e información de manera clara y concisa de cómo interpretar y generar las Estadísticas de los resultados de la RTMYG construidas en la consultoría realizada por TQC Consultores.

Las estadísticas de los resultados de la RTMYG fueron construidas con la herramienta estadística SPSS disponible en el MT. El Manual de SPSS es una herramienta fundamental que debe ser consultada por los usuarios que harán uso del Manual de Usuario y de la herramienta para la generación de estadísticas de los resultados de la RTMYG.

Es de mucha importancia consultar el Manual de Usuario antes y/o durante la visualización de las estadísticas, ya que guiará al usuario en la generación de las estadísticas básicas construidas por TQC Consultores y en la generación de nuevas estadísticas que sean requeridas por la Dirección.

9.3.1. OBJETIVO DEL MANUAL Y REQUISITOS

El Capítulo 2 del Manual de Usuario contiene el objetivo del Manual y los requisitos necesarios para su entendimiento, los cuales se pueden resumir así:

El objetivo primordial del Manual de Usuario es ayudar y guiar al usuario en el uso de las Estadísticas de la RTMYG obteniendo información estadística deseada de los resultados de la RTMYG y comprende:

- a) Descripción de los cuadros estadísticos de los resultados de la RTMYG.
- b) Conocer cómo utilizar la herramienta SPSS para generar las estadísticas, mediante una ilustración y descripción de las funciones y opciones que brinda.
- c) Descripción de las variables que conforman la base de datos creada en SPSS

- d) Decodificadores de las variables utilizadas para la generación de estadísticas de los resultados de la RTMYG.

El Manual de Usuario está orientado a los Usuarios Finales de la Dirección de Transporte y Tránsito que harán uso de las estadísticas y que van a interactuar con la herramienta SPSS.

Los conocimientos mínimos que deben tener las personas que operarán las estadísticas y deberán utilizar este manual son:

- a) Conocimientos básicos acerca de SPSS.
- b) Conocimientos básicos de Microsoft Excel.
- c) Conocimiento básico de Windows.
- d) Conocimiento de la información generada por los CDA con respecto a los resultados de la RTMYG.

9.3.2 CONTENIDO DEL MANUAL DE USUARIO

El contenido de los restantes capítulos del Manual de Usuario son los siguientes:

En el Capítulo 3 se hace una descripción del contenido de los cuadros detallando cómo se obtiene cada uno de los valores que aparecen en los cuadros. Los ejemplos de los cuadros generados con SPSS se generaron a partir de la base de datos de prueba que contiene 3.518 registros de las revisiones de 4 CDA en los meses de abril y mayo de 2010.

En el capítulo 4 se describen las funciones generales de SPSS más utilizadas en la generación de los cuadros estadísticos de los resultados de la RTMYG en particular para las siguientes funciones:

- 1) Datos y Variables de SPSS
- 2) Tablas personalizadas
- 3) Resúmenes de casos
- 4) Conjuntos de respuestas múltiples,
- 5) Exportar tabla personalizada a Excel
- 6) Generación de gráficos

En el Capítulo 5 se presentan de manera detallada todas las funciones de SPSS utilizadas en la generación del Cuadro No. 1. Las funciones y opciones dadas para el Cuadro No. 1 sirven como guía para la generación de los cuadros restantes.

Se incluyen las siguientes descripciones:

- 1) Tabla personalizada Cuadro no. 1
- 2) Exportar tabla personalizada a Excel Cuadro No. 1
- 3) Generación de gráficos para Cuadro No. 1
- 4) Otras variables de agrupación para Cuadro No. 1
- 5) Generación de la tabla personalizada por diferentes variables de agrupación tales como tipo de servicio, marca de vehículo, tipo de combustible, CDA, ciudad de CDA, departamento de CDA, período de tiempo y CDA

En el capítulo 6 se presentan las opciones y descripciones adicionales a las presentadas para el Cuadro No. 1 requeridas para la generación de los cuadros restantes Nos. 2 a 8. Para estos cuadros solo se presenta su generación por la variable de agrupación Clase de Vehículo (REVCLASE), pero al igual que el Cuadro No. 1 podrán ser generados por las diferentes variables de agrupación (tipo de servicio, tipo de combustible, CDA, etc).

Se incluye la opción de Resúmenes de Casos para la generación del Cuadro No. 6-7, la creación de conjuntos de respuestas múltiple con variables vacía o “dummy” y generación de gráficos con líneas,

En el capítulo 7 se enumeran las variables utilizadas en la base de datos de SPSS, tanto las que provienen del formato de la resolución 4904 como las que son generadas para poder procesar y generar los ocho cuadros incluidos dentro de la metodología de evaluación de los resultados de la RTMYG. Todas las variables que provienen del formato de la resolución 4904 inician con el prefijo REV, las restantes variables no tienen un prefijo establecido.

La descripción de las variables y la composición de los conjuntos de respuesta múltiple de la base de datos de SPSS se encuentra dividida en dos hojas del libro Excel que se incluye como Anexo No. 1 del Manual de Usuario.

En el Anexo No. 2 del Manual de Usuario se incluyen los decodificadores de las variables utilizadas en la base de datos de SPSS, el cual se encuentra en un libro Excel compuesto por 5 hojas.

9.4 DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL MANUAL TÉCNICO

En el Manual Técnico se describen los objetivos e información de cómo procesar las Estadísticas de los resultados de la RTMYG construidas por la consultoría realizada por TQC Consultores.

Por ser SPSS el software utilizado, el Manual de SPSS es una herramienta fundamental y complementaria del Manual Técnico que debe ser consultado por las personas encargadas del funcionamiento, administración y actualización de la herramienta de generación de estadísticas de RTMYG.

9.4.1. OBJETIVO DEL MANUAL Y REQUISITOS

El Capítulo 2 del Manual Técnico contiene el objetivo del Manual y los requisitos necesarios para su entendimiento, los cuales se pueden resumir así:

El objetivo primordial del Manual Técnico es guiar a los encargados del funcionamiento, administración y actualización del software para la generación de las Estadísticas de la RTMYG. El propósito es que se entienda fácilmente el funcionamiento de la herramienta para así administrarla y actualizarla permanentemente según los nuevos requerimientos que surjan en el Ministerio.

El contenido del Manual Técnico puede resumirse en:

- a) Descripción de las variables que conforman la base de datos creada en SPSS
- b) Decodificadores de las variables utilizadas para la generación de estadísticas de los resultados de la RTMYG.
- c) Descripción de los procesos de importación de datos y cargue en la base de datos de SPSS.

- d) Conocer cómo utilizar la herramienta SPSS para generar las estadísticas, mediante una ilustración y descripción de las funciones y opciones de carácter técnico que se requieren.
- e) Descripción de los procesos iniciales y de generación de los cuadros estadísticos con SPSS.
- f) Proceso de actualización periódica de la base de datos de SPSS.

El Manual Técnico está orientado a los Usuarios técnicos de la Dirección de Transporte y Tránsito o del área de Informática del MT que van a interactuar con la herramienta SPSS.

Los conocimientos mínimos que deben tener las personas que administrará las estadísticas y deberán utilizar este manual son:

- a) Conocimientos de SPSS.
- b) Conocimientos de Windows.
- c) Conocimiento de la información generada por los CDA con respecto a los resultados de la RTMYG.
- d) Manual de Usuario de las estadísticas de la RTMYG

9.4.2 CONTENIDO DEL MANUAL TÉCNICO

El contenido de los restantes capítulos del Manual Técnico son los siguientes:

9.4.2.1 Importación y Formato de Datos en SPSS

En el capítulo 3 del Manual Técnico se incluye la descripción de cómo se importan a SPSS los datos reportados por los CDA con el formato de la resolución 4904 desde un archivo plano y también se describe la forma como se le da formato una vez son importados los datos en SPSS, los cuales deben encontrarse en un archivo plano y de ancho fijo donde cada línea represente un único caso o registro de una revisión. También se incluye la longitud y posición de cada una de las variables que vienen en el archivo plano y se indica el tipo de variable, si es numérica o de cadena.

Posteriormente, una vez se han importado los datos a SPSS se debe dar el formato a la base de datos en SPSS, es decir, definir las columnas de Tipo, Etiqueta, Valores, etc. de la Vista de Variables.

9.4.2.2 Descripción de Variables y Decodificadores

El capítulo 4 del Manual Técnico es el mismo capítulo 7 del Manual de Usuario, por ser de suma importancia tanto para los usuarios que van a analizar la información como para las personas técnicas que le realizarán el mantenimiento a la herramienta estadística. No obstante, por la importancia del tema aquí se repite el contenido de este capítulo.

En este capítulo se enumeran las variables utilizadas en la base de datos de SPSS, tanto las que provienen del formato de la resolución 4904 de 2009 como las que son generadas para procesar y generar los ocho tipos de cuadros incluidos dentro de la metodología de evaluación de los resultados de la RTMYG. Todas las variables que provienen del formato de la resolución 4904 inician con el prefijo REV, las restantes variables no tienen un prefijo establecido.

La descripción de las variables de la base de datos de SPSS se encuentra dividida en dos hojas del libro Excel que se incluye como Anexo No. 1 del Manual Técnico. La primera contiene la descripción de las variables con los siguientes campos:

1. Nombre de la Variable (Columna 1)
2. Etiqueta de la Variable en SPSS (Columna 2)
3. Descripción de la Variable (Columna 3)
4. Variable indispensable para la construcción de los cuadros (Columna 4)
5. Pertenencia a conjunto de respuesta múltiple en SPSS (Columna 5)
6. Variables empleadas en agrupación o clasificación (Columna 6)
7. Medida (Columna 7)
8. Tipo de variable (Columna 8).

La segunda hoja resume la composición de los conjuntos de respuesta múltiple.

En el Anexo No. 2 del Manual Técnico se incluyen los decodificadores de las variables utilizadas en la base de datos de SPSS, el cual se encuentra en un libro Excel compuesto por 5 hojas.

Es importante reiterar que cualquier variable de tipo nominal u ordinal existente en la base de datos es susceptible de ser utilizada como variable de agrupación o clasificación para la generación de cuadros estadísticos. Con el fin de orientar un poco mejor al lector sobre el tipo y medida de las variables se presenta una breve descripción de las opciones de éstas, extraída de la ayuda de SPSS.

9.4.2.3 Editor de Sintaxis en SPSS

En el numeral 5.1 se presenta la forma como SPSS maneja la sintaxis del código ejecutable para la ejecución de los procesos. Mediante el editor de sintaxis se ejecuta y edita el código referente a los procesos de creación de variables y generación de los cuadros automatizados presentados en el Manual de Usuario.

9.4.2.4 Proceso Inicial de preparación de los datos en SPSS

La mayoría de los procesos son ejecutados de manera interna mediante sintaxis, en particular la creación de variables, y es por esto que toda la preparación inicial de la base de datos (una vez se encuentre bajo el formato de trabajo mencionado en el numeral 9.4.2.1) se encuentra en código de SPSS.

En el numeral 5.2 del Manual Técnico se presenta la estructura y una breve descripción del proceso de preparación de los datos para cada uno de los siguientes sub-procesos:

1. Conjunto de datos activo.
2. Descomposición de la variable REVCAUSA
3. Creación de variables para los cuadros 1 y 2
4. Creación de variables para los cuadros 4 y 5
5. Creación de variables para el cuadro 6-7
6. Creación de variables espaciales y temporales extraídas de las variables
7. Creación de variables para el Cuadro 8.

9.4.2.5 Procesos de generación de los cuadros estadísticos

Como se puede ver en el Manual de Usuario los Cuadros No. 1 a No. 8 se pueden generar vía cuadros de diálogo, mas sin embargo, estos también se pueden generar a través de sintaxis, siempre y cuando la sintaxis del cuadro se encuentre generada. En el numeral 5.3 del Manual Técnico se presenta la manera como se ejecutan los cuadros a través del código generado.

9.4.2.6 Actualización periódica de la base de datos de SPSS

En este capítulo del Manual Técnico se presenta la manera de actualizar la base de datos de SPSS en forma periódica u ocasional debido a que en la medida que transcurre el tiempo hay nueva información y es necesario unificar esta información con la anteriormente procesada en SPSS.

Por esto presentamos la forma en la cual la base de datos debe ser actualizada respecto a nuevos registros (filas) que se puedan tener, esta actualización no se debe restringir únicamente a comportamiento de períodos de tiempo establecidos sino que también puede ser porque se desee incluir por ejemplo, nuevas zonas geográficas o CDA que no se encuentren en la base de datos de SPSS.

Para llevar a cabo la actualización es necesario excluir todas las variables que fueron generadas mediante el proceso de preparación inicial en la base de datos ya procesada. Esto se debe en primera instancia a que existen modificaciones en algunas variables como CICLO y NoREV y en segunda instancia, porque la exclusión de las variables permite una ruta más expedita de actualización de la base de datos por parte del usuario.

9.5 MEDIOS MAGNÉTICOS ENTREGADOS

Los archivos de SPSS que se entregan en medios magnéticos son los siguientes:

1) **PROCESAMIENTO INICIAL.sps:**

Este archivo contiene la sintaxis para la generación de todas las variables de insumo para la generación de las estadísticas de RTMYG. Corresponde a lo que se ha denominado proceso inicial de preparación de los datos para SPSS presentado en el capítulo 5 del Manual Técnico.

2) ***GENERACION CUADROS.sps***

Este archivo contiene la sintaxis para la generación de los cuadros estadísticos No. 1 a 8 con diferentes variables de agrupación. Corresponde a lo que se ha denominado proceso de generación de los cuadros estadísticos presentado en el capítulo 5 del Manual Técnico.

3) ***Formato resolución 4904.tpf***

Formato mediante el cual se importan los datos desde un archivo plano a SPSS.

4) ***Formato resolución 4904.sav***

Formato mediante el cual se definen las variables en la base de datos de la resolución 4904 en SPSS.

5) ***METRO-HANG-CORD-CAQ-MANUAL.sav***

Contiene la base de datos de prueba en SPSS para la generación de los cuadros No. 1 a 8 de ejemplo. Está conformada por 3.518 registros de las RTMYG de cuatro CDA de los meses de abril y mayo de 2010. Esta base de datos se encuentra con la totalidad de las variables (232).



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1081

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se regula el ejercicio de la profesión de economista, se dicta el Código de Ética, se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional Profesional de Economía y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de economista en el país, dictar y adecuar el código de ética del economista, el procedimiento sancionatorio y reglamentar el funcionamiento del Consejo Nacional Profesional de Economía.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA

Artículo 2º- Del Consejo. El Consejo Nacional Profesional de Economía creado por la ley 41 de 1969 y modificado por la ley 37 de 1990, ajustará su funcionamiento a la presente ley, conservará su patrimonio y la administración de los bienes que hasta la entrada en vigor de esta norma se encuentren a su cargo. Será su deber, realizar inspección vigilancia y control a la profesión de economía. Fomentará la formación continua, la difusión de conocimiento y cualquier actividad que no le sea contraria a su naturaleza y en mayor beneficio de la profesión y de los profesionales.

Artículo 3º- Naturaleza jurídica del Consejo: El Consejo Nacional Profesional de Economía es un organismo de derecho público, con autonomía administrativa, económica y financiera. Su contratación se regirá por las normas de derecho

privado. Respecto de sus funcionarios aplicarán los impedimentos e inhabilidades generales.

Artículo 4º. Composición. El Consejo Nacional Profesional de Economía estará integrado por cinco (5) miembros, así:

1. Dos representantes o delegados del señor Presidente de la República. Uno de los cuales actuará como presidente del Consejo y representante legal del mismo a discreción del Presidente de la República. Ambos serán electos para períodos institucionales iguales al del Presidente de la República.
2. Dos representantes de los decanos o directores de facultades y programas de Economía del país; uno por las instituciones de educación públicas y un representante por las instituciones de educación privadas. Ambos elegidos por los decanos o directores de facultades y programas respectivos, para períodos institucionales de 2 años. Estos serán electos mediante convocatoria realizada por el Consejo Nacional Profesional de Economía. El Consejo Nacional Profesional de Economía reglamentará esta selección.
3. Un representante de los colegios, sociedades o asociaciones de economistas o egresados de economía legalmente constituidos, elegido por éstos mediante convocatoria realizada por el Consejo Nacional Profesional de Economía. Será electo para período institucional de 2 años. El Consejo Nacional Profesional de Economía reglamentará esta elección. El respectivo colegio, sociedad o asociación deberá acreditar ante el Consejo Nacional Profesional de Economía:
 - a. Actividad mínima de dos (2) años,
 - b. Un número de socios no inferior a cincuenta (50),
 - c. Existencia y representación legal,
 - d. Listado de los Economistas afiliados
 - e. El acta de asamblea que los autoriza para presentarse a la elección.

Artículo 5º De la calidad de consejero: Para ostentar la calidad del consejero, los integrantes del Consejo Nacional Profesional de Economía deberán ser Economistas titulados, inscritos en el Registro Profesional de Economistas, con matrícula profesional de Economista vigente, sin impedimentos ni sanciones.

El cargo de Miembro del Consejo Nacional Profesional de Economía se ejercerá Ad-Honorem.

Los consejeros podrán ser reelegidos a discreción de sus respectivos nominadores o electores.

<p>Artículo 6º De la conformación administrativa. El Consejo Nacional Profesional de Economía será presidido por uno de los delegados del Presidente de la República, quien fungirá como representante legal del mismo. Este será el nominador interno.</p> <p>El Consejo Nacional Profesional de Economía, tendrá, además, un Secretario General designado por los miembros de este en pleno, quien deberá ser Economista inscrito en el Registro Profesional de Economistas y con Matrícula Profesional de Economista.</p> <p>El Consejo determinará y reglamentará sus propias funciones, las funciones del secretario general y las de los demás miembros y cargos necesarios. Designará los demás cargos que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Tras la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo Nacional Profesional de Economía en ejercicio, reglamentará los procesos de escogencia de los nuevos consejeros que deban ser elegidos por votación.</p> <p>Los delegados del presidente de la República continuarán en su cargo hasta el término del período presidencial de su nominador. Si el período del presidente que los nominó se encontrare vencido, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros cuyo cargo es por elección.</p> <p>Artículo 7º Domicilio y funciones. El Consejo Nacional Profesional de Economía tendrá domicilio Bogotá, D.C., y ejercerá las siguientes funciones</p> <p>1. De la inscripción en el Registro Profesional de Economista y la expedición de la matrícula profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Profesional de Economistas; Asignar el correspondiente número de Matrícula Profesional de Economista y expedir la misma a quienes cumplan los requisitos establecidos por la Ley; Elaborar y mantener un registro actualizado de los Economistas inscritos en el Registro Profesional de Economistas; Fijar el valor de los derechos de inscripción en el Registro Profesional de Economistas y asignación de número de matrícula profesional, el cual no podrá exceder de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV); y el valor del duplicado de la Matrícula, el cual no podrá exceder del 25% del valor de inscripción en el Registro Profesional de Economistas; Resolver sobre la suspensión o cancelación de la matrícula profesional, conforme a lo previsto en la Ley; Emitir los certificados de trámite, vigencia de inscripción profesional y de antecedentes disciplinarios que sean solicitados por el interesado o por entidades públicas o privadas. Estos certificados tendrán una vigencia de seis (6) meses y no tendrán ningún costo. 	<p>2. Funciones relacionadas con la inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio de la profesión y aplicación del Código de Ética Profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar actividades de inspección, vigilancia y control en entidades públicas, privadas y mixtas respecto del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la profesión de economista; Fomentar el ejercicio de la profesión de Economista dentro de los postulados de la ética profesional; Conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional, procesar a los responsables e imponer las sanciones a que haya lugar acorde al Código de Ética Profesional. Procesar y sancionar a quienes ejerzan ilegalmente la profesión y denunciar ante las autoridades competentes según el caso. Procesar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que, por acción u omisión, permitan o toleren el ejercicio ilegal de la profesión y denunciar ante las autoridades competentes según el caso. Crear los comités académicos de desempeño profesional y ético, asignándoles las funciones básicas. <p>3. Funciones relacionadas con la asesoría en distintos ámbitos de la actividad profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover, impulsar y apoyar, académica y económicamente, la profesión y la investigación económica en el país, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo para este propósito. Promover el desarrollo de la profesión, la promoción de la ética y la formación continua de los economistas. Para lo cual le será dable la creación de alianzas públicas o público-privadas que permitan el desarrollo de actividades encaminadas a tal fin. Servir como órgano asesor y consultor del Estado en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión de Economista propiciando la búsqueda permanente de la calidad en la enseñanza de la economía; Pronunciarse sobre la legislación relativa al ejercicio de la profesión; a los economistas o al consejo. Defender el interés social de la profesión de Economista, para el desarrollo del país; Promover la contratación laboral de Economistas en los sectores público, privado y mixto. <p>4. Respeto de su funcionamiento interno</p> <ol style="list-style-type: none"> Dictar su propio reglamento interno y estructura administrativa. Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades para el cumplimiento de sus funciones; Establecer los criterios para el desarrollo de actividades académicas o científicas, por sí mismo o con la participación de terceros. Sean onerosas o gratuitas.
<p>Artículo 8º. Recursos. Constituyen recursos del Consejo Nacional Profesional de Economía los bienes que en la actualidad posee, o que haya adquirido de la Nación para su funcionamiento; los recursos provenientes del cobro de derechos de inscripción en el Registro Profesional de Economistas y su respectiva asignación de número de Matrícula Profesional; de la expedición de duplicados; los rendimientos financieros producto de sus inversiones; de la realización de actividades propias del ámbito de sus competencias, y los recursos que le sean asignados del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Nacional Profesional de Economía aprobará y ejecutará, en forma autónoma, su presupuesto.</p> <p>Parágrafo 2º. La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre el manejo de los recursos del Consejo Nacional Profesional de Economía.</p> <p>Artículo 9º. Dirección; quórum deliberatorio y decisorio.</p> <p>El Consejo Nacional Profesional de Economía será presidido por el representante del señor Presidente de la República, designado con la calidad de presidente del Consejo, sesionará al menos una vez al mes y podrá tomar decisiones cuando asistan como mínimo las tres quintas partes de sus miembros y con el voto de la mayoría simple de los presentes. En ausencia del presidente, la sesión podrá ser presidida por el otro consejero representante del presidente de la República o por cualquiera de los miembros nombrado Ad hoc por los presentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN</p> <p>Artículo 10º. Requisitos para ejercer la profesión de Economista. Para poder ejercer legalmente la profesión de Economista en el territorio nacional, se requiere estar inscrito en el Registro Profesional de Economistas que llevará el Consejo Nacional Profesional de Economía, contar con un número de Matrícula Profesional vigente y no encontrarse suspendido para el ejercicio de la profesión.</p> <p>Para efectos de la contratación o vinculación de cualquier oferente de servicios profesionales de economía o economistas, deberá el contratante verificar la vigencia y los antecedentes disciplinarios a través de los medios que el Consejo Nacional Profesional de Economía disponga para tal propósito. Este trámite no tendrá costo.</p> <p>Artículo 11º. La calidad de economista. Para los efectos de la presente ley se reconocerá la calidad de economista a quien cumpla el lleno de los requisitos en una de las siguientes condiciones:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Al profesional de economía colombiano: <ol style="list-style-type: none"> Quien haya culminado su formación académica en una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional; Posea título profesional expedido por institución reconocida por el ministerio de Educación Nacional, con el lleno de los requisitos legales y, Se encuentre inscrito en el Registro Profesional de Economistas. Quien, siendo nacional o extranjero: <ol style="list-style-type: none"> Haya culminado su formación académica en una institución universitaria extranjera, Cuente con la respectiva convalidación del título ante el Ministerio de Educación nacional y, Se encuentre inscrito en el Registro Profesional de Economistas. <p>Parágrafo: No serán válidos para el ejercicio de la profesión de economista, los títulos no convalidables, los meramente honoríficos o los conseguidos fuera del sistema de educación formal.</p> <p>Artículo 12º. Actividades del Economista. La toma de decisiones de carácter económico implica un riesgo social por lo cual el economista avalará con su firma y número de matrícula profesional los trabajos y gestiones en toda asignación de recursos, públicos o privados, y adicionalmente en las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> El diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de propuestas de política pública económica. El diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas macroeconómicas y su impacto económico, en el comercio nacional e internacional. El análisis de las proyecciones de población que permitan cuantificar necesidades de empleo y seguridad social. El análisis de políticas de inserción de la economía colombiana en el contexto global. La elaboración, evaluación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial. La investigación, evaluación y valoración económica de los procesos de producción en los diferentes sectores económicos. La elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo público en el orden nacional, departamental, distrital y municipal. La elaboración de los presupuestos públicos de orden nacional, departamental, distrital y municipal, de todo orden territorial, para la ejecución de los planes de desarrollo.

<p>9. La acreditación de la viabilidad económica, financiera y social de los proyectos que involucren recursos públicos de todo orden territorial.</p> <p>10. La dirección de las Secretarías de Hacienda y de Impuestos del orden territorial.</p> <p>11. La elaboración, seguimiento y evaluación de estudios de factibilidad económica en los planes, programas y proyectos de inversión pública.</p> <p>12. La elaboración de estudios gubernamentales con miras al control de precios, tarifas y la creación de incentivos y subsidios para el sector privado.</p> <p>13. La investigación o consultoría en materias o temas académicos propios de la economía, incluyendo el análisis financiero y sectorial.</p> <p>14. La docencia en cátedras del núcleo básico de formación profesional en los programas de economía, autorizados por el Gobierno Nacional.</p> <p>15. La dirección de Programas de Pregrado de Economía autorizados por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de las cátedras del núcleo básico de formación de la profesión de Economía se entienden entre otras las siguientes: Teorías económicas, teoría monetaria, teoría de las finanzas públicas, doctrinas económicas, desarrollo económico, política económica, economía internacional, sistemas económicos, planificación financiera y las que se definan por el Ministerio de Educación Nacional en la reglamentación correspondiente a la formación del Economista.</p> <p>Parágrafo 2°. Sin la firma y el número de matrícula profesional asignado en la inscripción en el Registro Profesional de Economistas, los estudios y solicitudes relacionados en este artículo no podrán ser utilizados válidamente por los organismos, entidades o instituciones que los requieran. En caso de que participen varios Economistas, todos deberán acreditar la inscripción en el Registro Profesional de Economista so pena de las sanciones dispuestas en esta norma.</p> <p>Parágrafo 3°. Las firmas y organizaciones profesionales cuyas actividades comprendan alguna o algunas de las que, conforme a la ley, correspondan al ejercicio de la profesión de Economista, deberán contar, para el efecto, con un Economista, legalmente inscrito y bajo cuya responsabilidad y firma se desarrollarán aquellas actividades.</p> <p>Parágrafo 4°. Las actividades arriba descritas podrán ser efectuadas por equipos interdisciplinarios, siempre que se encuentre vinculado de forma permanente un economista inscrito.</p> <p>Artículo 13°. Experiencia Profesional. Para efectos del Ejercicio de la Economía, la experiencia profesional solo se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Profesional de Economistas y la expedición de la respectiva Matrícula</p>	<p>Profesional. Solo de la inscripción puede ejercerse válidamente la profesión en Colombia.</p> <p>Artículo 14°. Ejercicio ilegal de la profesión de Economista. La persona natural que, sin cumplir los requisitos previstos en la presente ley, realice cualquier acto propio de la profesión de Economista, incurrirá en ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>También incurrirá en ejercicio ilegal de la profesión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona que, mediante avisos, páginas web, redes sociales, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales, se anuncie o se presente como Economista, sin serlo. 2. El docente que imparta alguna de las asignaturas contempladas en el artículo 12, numeral 14 y parágrafo primero el mismo artículo, sin que se encuentre efectivamente inscrito en el Registro Profesional de Economistas. 3. La persona que ejerza el cargo de decano o director de programa de economía, según sea el caso, en una institución de educación superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, sin ostentar la calidad de Economista inscrito en el Registro Profesional de Economistas. 4. El Economista que, estando debidamente inscrito en el Registro Profesional de Economistas, ejerza la profesión encontrándose suspendida su matrícula profesional o incurso en sanción administrativa o disciplinaria de las previstas en esta norma. <p>Artículo 15°. Quien nombre, elija, posea o tenga a su servicio, en forma permanente o transitoria, para el desempeño de un cargo, que requiera ser ejercido por Economistas, a personas que pretendan ejercer ilegalmente la profesión, o que no cuente con el lleno de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión; o quien tolere o permita la realización de cualquier acto propio de la profesión de Economista, por persona natural sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley para el ejercicio de la profesión de economista, incurrirá en las mismas previsiones para el ejercicio ilegal de la profesión y acarreará las mismas sanciones y en particular las previstas en el artículo 17 de esta ley.</p> <p>Parágrafo: Las sanciones aplican tanto a las personas naturales o jurídica, pública o privada, que incurran en dichas conductas.</p> <p>Artículo 16°. Encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión. El servidor público que, en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la economía, incurrirá en causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Profesional de Economía cuando tenga conocimiento de algún caso de encubrimiento del ejercicio de la profesión, elevará</p>
<p>la denuncia ante las autoridades competentes para que conozcan del hecho y procedan a las sanciones correspondientes. La denuncia interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación se tomará como prioritaria en aras de garantizar la moralidad pública.</p> <p>Artículo 17°. Sanciones por ejercicio ilegal de la profesión. El particular que incurra en ejercicio ilegal de la profesión de economista, o las personas naturales o jurídicas que toleren, admitan o que por omisión permitan el ejercicio de la profesión por personal natural sin el lleno de los requisitos legales, serán sancionados con multas desde dos (2) y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las mismas pueden ser sucesivas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas, disciplinarias y de policía a las que haya lugar.</p> <p>En igual sanción incurrirá quien, en exhibición de documentos falsos, ostente o pretenda ostentar la calidad de economistas. La sanción será tazada en el máximo, cuando se pruebe que se intentó o logró la inscripción ante el Registro Nacional de Economistas, con documentación falsa o adulterada o, si en el ejercicio ilegal de la profesión se causó daño efectivo al patrimonio de terceros o del Estado. Esto sin detrimento de las acciones penales, administrativas o disciplinarias a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 1. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción. serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que el sancionado sea el municipio o una de sus entidades descentralizadas, será el departamento quien procure el cobro de la sanción a favor de su propio tesoro.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA INSCRIPCIÓN DEL ECONOMISTA</p> <p>Artículo 18°. La inscripción del Economista.</p> <p>El Consejo Nacional Profesional de Economía efectuará la inscripción en el Registro Profesional de Economistas y asignará el número correspondiente de matrícula profesional, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser nacional colombiano, en ejercicio de sus derechos civiles, o extranjero, que cumpla con las exigencias migratorias para laborar en Colombia; 2. Presentar alguno de los siguientes títulos: <ol style="list-style-type: none"> a) Título de Economista de una institución de educación superior autorizada por el Gobierno Nacional; 	<ol style="list-style-type: none"> b) Título de Economista, expedido por una institución extranjera, y la respectiva convalidación del mismo ante el Ministerio de Educación Nacional o por el organismo gubernamental autorizado para el efecto; c) Título de Doctorado (PhD) en economía, otorgado por una institución colombiana de educación superior autorizada por el gobierno nacional o por una institución extranjera, debidamente convalidado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto. Este requisito no requerirá de pregrado en economía para su validez. <p>3. Radicar ante el Consejo Nacional de Profesional de Economía, una solicitud en el formato establecido por la entidad, acompañada de copia del diploma y del acta de grado que acredite el título obtenido. Para títulos profesionales expedidos en el exterior, se deberá allegar a la solicitud, el diploma que acredite el título obtenido, debidamente consularizado o apostillado, según el caso, y la resolución de convalidación de este, expedido por el Ministerio de Educación Nacional o por el organismo gubernamental autorizado para el efecto en Colombia.</p> <p>Si la solicitud del interesado cumple con los requisitos establecidos, el Consejo Nacional Profesional de Economía procederá a hacer la inscripción mediante resolución motivada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En el evento que no sea posible cumplir con el trámite de inscripción en este término se deberá informar dicha situación al solicitante.</p> <p>Si el Consejo Nacional Profesional de Economía encontrase que la inscripción es improcedente, por carencia de alguno de los requisitos meramente formales, solicitará al peticionario por el medio más expedito posible el lleno de los requisitos para continuar con el trámite de registro. Si las razones que sirvan de motivo para la declaración de improcedencia de la solicitud son de fondo, así lo expresará en resolución motivada, contra la cual solo procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo, en la forma y los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Una vez realizada la inscripción en el registro profesional de economistas, se entregará al solicitante la correspondiente matrícula profesional.</p> <p>Artículo 19°- No podrá ser inscrito en el Registro Profesional de Economistas, ni ostentar la calidad de tal, quien,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No cumpla con los requisitos generales de esta ley. 2. Se encuentre inmerso en interdicción judicial. 3. Haya sido condenado a pena de prisión y aún no se le haya declarado la extinción de la pena por la autoridad competente. 4. Haya sido condenado disciplinariamente, mientras subsista la sanción. 5. Haya ejercido ilegalmente la profesión con antelación a la solicitud. 6. Ostente un título meramente honorífico.

<p>Parágrafo. De las sanciones contempladas en el artículo 17 serán acreedores los que, en exhibición de documentos falsos, ostente o pretenda ostentar la calidad de economista. La sanción será tazada en el máximo, cuando se pruebe que se intentó o logró el registro con documentación falsa o adulterada o, si en el ejercicio ilegal de la profesión se causó daño efectivo al patrimonio de terceros o del Estado.</p> <p>Artículo 20°. Obligación de las universidades. Las Instituciones de Educación Superior autorizadas para expedir título de Economista, deben remitir de oficio al Consejo Nacional Profesional de Economía la relación certificada de las personas a las cuales otorguen dicho título, para la realización del trámite de inscripción en el Registro Profesional de Economistas. Dicha relación deberá contener el nombre completo de la persona a la cual se le otorga el título e indicar el número del documento de identidad, así como el número del acta de grado por medio del cual se otorga el respectivo título y su respectiva fecha de grado. Así mismo, deberán garantizar la transferencia de la información necesaria sobre los graduandos, para garantizar la plena comunicación con estos y la actualización permanente del registro.</p> <p>El Consejo Nacional Profesional de Economía, queda expresamente autorizado por este hecho, a la solicitud, administración, gestión y reserva de información sobre los graduandos de Economía, en el marco de la legislación vigente sobre Habeas Data.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II CÓDIGO DE ÉTICA DEL ECONOMISTA</p> <p>Artículo 21° Adopción del Código de Ética Profesional. Adóptese el siguiente Código de Ética Profesional para los Economistas que será de obligatoria observancia por parte de los Economistas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PRINCIPIOS ORIENTADORES</p> <p>Artículo 22°. El honor y la dignidad. El honor y la dignidad de su profesión deben constituir para el Economista, su mayor orgullo. Para enaltecer su profesión y coadyuvar a su engrandecimiento, ajustará todos los actos de su vida profesional a este Código de Ética Profesional.</p> <p>Artículo 23°. Función social del ejercicio de la Economía. El Economista cumple una función social indispensable para el desarrollo económico del país y el bienestar de los colombianos.</p> <p>Artículo 24°. El Código de Ética profesional es regla de conducta. El presente Código de Ética Profesional del Economista se constituye en regla de conducta exigida para el buen ejercicio de la profesión de economista, dentro de los principios</p>	<p>constitucionales y legales que enmarcan la toma de decisiones de los profesionales de la Economía.</p> <p>Parágrafo: Los Economistas, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y del régimen disciplinario, contemplado en esta Ley, se denominarán en adelante, el profesional o los profesionales.</p> <p>Artículo 25°. Defensa de los intereses morales y profesionales. En el ejercicio de su profesión, el Economista deberá defender los intereses morales y profesionales de sus colegas y propender por el avance científico de la profesión.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p> <p>Artículo 26°. Derechos de los Economistas.</p> <p>Los economistas podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer su profesión, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos, asumiendo responsabilidades acordes con su formación. 2. Contar con adecuadas garantías que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada. 3. Asociarse para la representación colectiva de la profesión ante el Consejo Nacional Profesional de Economía y por intermedio de este ante el Gobierno Nacional <p>Artículo 27°. De la conducta del Economista. El ejercicio de la profesión de economista representa un ejercicio de autoridad y responsabilidad para con la sociedad y el Estado, por ello Los Economistas están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y respetar estrictamente la Constitución y la ley. 2. Ejercer su profesión con consciencia y responsabilidad y en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en este Código de Ética Profesional del Economista, en las normas que lo regulen o adiciones y en las regulaciones emanadas del Consejo Nacional de Economía. 3. Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales en temas y aspectos relativos al ejercicio de la profesión. En asuntos atinentes a la responsabilidad objetiva o subjetiva de los profesionales y en las investigaciones a las que hubiere lugar, disciplinaria, administrativa o penalmente. 4. Procurar el beneficio social.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Poner en conocimiento del Consejo Nacional Profesional de Economía las posibles faltas contra el Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder. <p>Artículo 28° Deberes de los Economistas. Son deberes de los Economistas los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anteponer los valores de la nacionalidad y los intereses de la patria y la sociedad a cualesquiera otros. 2. Defender los intereses profesionales de sus colegas y propender por el avance científico de la profesión. 3. Cumplir con los requerimientos, citas y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Nacional Profesional de Economía. 4. Suscribir todos sus actos profesionales con el número de matrícula profesional de Economista. 5. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados. 6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión. 7. Registrar en el Consejo Nacional Profesional de Economía su domicilio o dirección de residencia, teléfono y el correo electrónico, dando aviso oportuno de cualquier cambio. 8. Denunciar las faltas contra este Código de Ética Profesional, que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder. 9. Velar por el prestigio de la profesión. 10. Ajustar los medios de propaganda o publicidad, a las reglas de la prudencia y el decoro profesional, evitando que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional. 11. Respetar y reconocer la propiedad intelectual y derechos de autor. 12. Mantener el secreto profesional y la reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realicen, salvo obligación legal de revelarla. 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que se le confíe con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello, independientemente y sin perjuicio, de lo establecido en las Leyes vigentes. 14. Dedicar toda su capacidad para atender, con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente. 15. Actuar de manera objetiva, cuando por las funciones de su cargo público o privado o de acuerdo con sus obligaciones contractuales sea responsable de preparar pliegos de condiciones, licitaciones o concursos, o de adelantar la evaluación respectiva. 16. Dejar constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional, mediante documentos de trabajo. Tales documentos son de propiedad exclusiva del Economista, pero podrán ser examinados por las autoridades legalmente facultadas; están sujetos a reserva en beneficio del Economista y la entidad a la cual presta sus servicios y además deberán ser conservados por el tiempo que el archivo general de la nación establezca para los documentos de proceso o las normas que regulen la materia. En cualquier caso, no será menor a 3 años, contados a partir de la fecha de terminación de la labor encomendada a su cargo y en ella contenidos. En la gestión documental podrá aplicarse lo preceptuado por el decreto 2609 de 2012 en lo relativo al archivo electrónico o las normas que lo complementen, adicione o modifique. 17. Atender los demás deberes incluidos en la presente Ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionadas con el ejercicio de su profesión y aquellas que pueda dictar el consejo a través de sus actos administrativos. <p>Artículo 29°. Deberes para con los demás profesionales de la disciplina. Son deberes de los economistas para con los demás profesionales de la disciplina:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No utilizar métodos de competencia desleal con los colegas. 2. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, señalando errores profesionales en que estos incurrieren, a no ser que medien algunas de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"> i. Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general. ii. Que con anterioridad se haya dado a dichos profesionales, la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo ellos caso omiso.

<p>iii. Que medie requerimiento de autoridad administrativa o judicial competente.</p> <p>3. Denunciar, ante el Consejo Nacional Profesional de Economía, toda práctica que conlleve el ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión.</p> <p>4. Compartir con los colegas nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y administrativos, de modo que contribuya a su progreso profesional.</p> <p>Artículo 30º. Prohibiciones a los Economistas. Son prohibiciones generales a los Economistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar, elegir, posesionar o tener a su servicio, a personas que pretendan ejercer ilegalmente la profesión, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser ejercido por Economistas, en forma permanente o transitoria. 2. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal, de la profesión regulada por esta Ley. 3. Ejecutar actos simulados, así como prestar intencionalmente su concurso a operaciones fraudulentas o cualesquiera otras que tiendan a ocultar la realidad financiera o económica de sus clientes, con perjuicio del interés público o privado. 4. Formular conceptos y opiniones que, en forma pública o privada, perjudiquen moral o profesionalmente a otro Economista, a sus clientes o a terceros. 5. Realizar en forma directa o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir, en desleal competencia, a un colega en asuntos profesionales de los que éste se esté ocupando. 6. Recibir, exigir y ofrecer honorarios o cualquier retribución, diferente a la inicialmente contratada por la persona o entidad, en beneficio propio o de un tercero. 7. Exponer a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, 8. Aceptar o ejecutar trabajos para los cuales el Economista no sea idóneo. 9. Fundamentar la inscripción como Economista, en documentos que posteriormente fueren encontrados falsos o adulterados, siempre que medie prueba material, sanción administrativa o sentencia judicial. 10. Ejecutar, en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida a bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder, como consecuencia del ejercicio de su profesión. 12. Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional Profesional de Economía u obstaculizar su ejecución. 13. Solicitar o recibir, en forma directa o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal. 14. Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la economía, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establecen la Constitución y la Ley. 15. Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la competencia que le otorga el título. 16. Firmar, a título gratuito u oneroso, trabajos profesionales que no hayan sido estudiados, controlados, dirigidos o ejecutados personalmente o por medio de los cuales se configuren los presupuestos del numeral 2 de estas prohibiciones. 17. Realizar, contribuir o permitir la expedición de títulos, diplomas, matrículas profesionales y certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios. 18. Figurar en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión. 19. Conceder comisiones, participaciones u otros beneficios indebidos o injustificados, con el objeto de gestionar, obtener o acordar nombramiento de indole profesional. 20. Utilizar, para la aplicación en trabajos profesionales propios, y sin autorización de sus legítimos autores: estudios, software, y demás documentación perteneciente a aquellos, a menos que medie autorización del autor. 21. Difamar o denigrar a sus colegas o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios, con motivo de su actuación profesional. 22. Designar o influir para que sean designados en cargos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata la presente Ley, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.
<ol style="list-style-type: none"> 23. Revisar trabajos de otro profesional, sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que éste se haya separado completamente de tal trabajo. 24. Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, económico o social, sea de imposible cumplimiento, o aquella que, por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer. 25. Incurrir en conductas delictivas de las prescritas en las leyes vigentes y en particular las que atenten directamente contra el patrimonio económico público o de personas naturales o jurídicas. 26. Ejercer la profesión mientras subsista un impedimento legal, una sanción penal o una decisión administrativa que ordene la suspensión del ejercicio de la profesión. <p>Artículo 31º. Impedimento después del retiro de un empleo Público. El Economista que haya sido empleado público, no podrá gestionar directa o indirectamente, a título personal, por interpuesta persona o en representación de terceros, asuntos de cualquier naturaleza ante la entidad o empresa a la cual prestó sus servicios, durante el año siguiente a la fecha de su retiro.</p> <p>Artículo 32º. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio profesional. El Economista vulnera el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando un Economista sea requerido para actuar como árbitro en controversias de orden económico, al aceptar tal designación, si tiene con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o si median vínculos económicos, intereses comunes, la grave enemistad o cualquier otra circunstancia que pueda restarle imparcialidad y objetividad a sus conceptos o actuaciones profesionales. 2. Cuando un Economista, actuando como funcionario del Estado, y dentro de sus funciones, hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto; recomiende o asesore personalmente a las partes interesadas en el mismo negocio o defraude los intereses del Estado. Respecto de los casos concretos que estuvieron a su cargo como funcionario público, el impedimento del artículo 31 de esta ley, se extenderá por el año y hasta el término de lo actuado en cumplimiento de sus funciones 3. Cuando un Economista haya auditado, inspeccionado, vigilado o controlado, en su carácter de funcionario público, a personas naturales o jurídicas, prestare a las mismas, servicios profesionales como asesor, empleado o contratista. Esta prohibición se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando un Economista haya actuado como asesor, empleado o contratista de un ente económico y aceptare el cargo o función de árbitro en controversias de orden económico, de la misma entidad o de su subsidiaria o filiales, por lo menos durante un (1) año después de haber cesado sus funciones. 5. Cuando un Economista actúe simultáneamente como asesor, empleado o contratista de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y tengan intereses contrapuestos, ejerza actividades o funciones sin el expreso consentimiento y autorización de los entes económicos. 6. Las demás inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. <p style="text-align: center;">TÍTULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Capítulo I Principios rectores del Procedimiento Disciplinario</p> <p>Artículo 33º. Principios rectores del Procedimiento Disciplinario. El procedimiento disciplinario adelantando en contra del economista se registrará por los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido Proceso: El Economista tiene derecho a un juicio justo sometido a las garantías mínimas del debido proceso. El Economista deberá ser investigado por la autoridad competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código. 2. Derecho a Defensa: Durante la actuación el economista investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado que ejerza su defensa técnica. En los casos en los cuales el investigado demuestre que no cuenta con recursos para contratar un abogado se designará un defensor de oficio. De igual manera, cuando el investigado no comparezca a notificarse del pliego de cargos se designará un defensor de oficio que lo represente. El defensor de oficio podrá ser estudiante de Consultorio Jurídico de las instituciones de educación superior legalmente reconocidas. 3. Legalidad: El Economista no podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. 4. Dignidad humana: Los intervinientes en la actuación disciplinaria serán tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

<p>5. Presunción de inocencia e in dubio pro disciplinado: Al Economista a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en acto administrativo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.</p> <p>6. Doble instancia y no reformatio in pejus: Las providencias que ponen fin a la actuación disciplinaria tendrán segunda instancia. También tendrán segunda instancia las decisiones que expresamente contemplen este derecho en este código. El superior no podrá agravar la situación del apelante único.</p> <p>7. Igualdad frente a la Ley: Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>8. Publicidad: En la investigación se respetará y aplicará el principio de publicidad. Las partes tienen derecho a conocer integralmente el desarrollo de la investigación. Ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en partes dentro de estas.</p> <p>9. Investigación integral: En el desarrollo de las investigaciones por la comisión de presuntas faltas disciplinarias se investigarán y evaluarán tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del disciplinado.</p> <p>10. Favorabilidad: La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quién esté cumpliendo la sanción.</p> <p>11. Contradicción: El economista investigado tiene derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.</p> <p>12. Gratuidad en la actuación procesal. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.</p> <p>13. Motivación: Toda decisión de fondo deberá motivarse.</p> <p>14. Interpretación: En la interpretación y aplicación del presente código el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.</p> <p>15. Prevalencia del derecho sustancial: En la aplicación de las normas procesales de este código deberá prevalecer la efectividad de los derechos sustanciales sobre las disposiciones procedimentales.</p> <p>16. Conducta disciplinable sancionable: Para que la conducta del Economista sea sancionable se requiere que sea típica, antijurídica y culpable.</p> <p>17. Antijuridicidad: Para que la conducta del Economista sea antijurídica se requiere que afecte, sin justa causa, alguno de los deberes consagrados en el presente código de ética.</p>	<p>18. Culpabilidad: Sólo se podrá sancionar al Economista por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>19. Criterios para la graduación de la sanción: La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.</p> <p>20. Aplicación de principios e integración normativa: En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta ley. Para su ejecución se procederá de conformidad a las reglas especiales contenidas en esta noma y en el marco del proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>En lo no previsto en este código se aplicarán de manera preferente lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Disciplinario Único o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Clasificación y límites de las faltas</p> <p>Artículo 34 °. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son: leves, graves y gravísimas.</p> <p>Artículo 35°. Criterios para determinar la gravedad de la falta. El Consejo Nacional Profesional de Economía determinará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El grado de culpabilidad o dolo. 2. El grado de perturbación a terceros o a la sociedad; 3. La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta; 4. La reiteración en la conducta; 5. La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad o la persona jurídica a la que pertenece o representa. 6. Concurso de faltas o de delitos. 7. Concurso de varios actores. 8. Ser el determinador o autor intelectual de las conductas, cuando se presente concurso de actores. 9. La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado; 10. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el
<p>aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas; 12. El haber sido inducido por un superior a cometerla; 13. El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados; 14. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción. <p>Artículo 36°. Falta contra la ética. Constituye falta contra la ética de la profesión de Economista, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el ejercicio ilegal de la profesión, el incumplimiento por parte de sociedades, firmas, empresas u organizaciones profesionales de lo señalado en el artículo 14,15, 16 y 17 de la presente Ley, el incumplimiento de los deberes profesionales, la incursión en prohibiciones profesionales, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la presente Ley.</p> <p>Los Economistas que infrinjan las disposiciones de la presente Ley o las normas especiales y reglamentarias de la materia, se harán acreedores a las sanciones que establece la presente legislación. Sin detrimento de las sanciones de orden civil, penal o administrativas que por la naturaleza de la falta haya lugar. El proceso disciplinario ante este consejo no excluye de ningún otro procedimiento de autoridad administrativa o judicial.</p> <p>Artículo 37°. Sanciones. Se establecen las siguientes sanciones para los Economistas que violen las normas vigentes sobre el ejercicio profesional y ético de la economía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación pública. 2. Suspensión de la matrícula profesional entre 3 meses y hasta un máximo de 10 años. 3. Suspensión de la matrícula por el término de la sanción penal. 4. Cancelación definitiva de la Matrícula profesional. <p>Artículo 38°. Amonestación pública por faltas leves culposas. La amonestación pública implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe ser anotada en el registro público y permanecerán allí, el tiempo máximo que la ley vigente estime para tales registros públicos de antecedentes. Son causales de amonestación pública, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anunciarse como profesional, mediante avisos, sin haber reunido los requisitos exigidos en la presente Ley para el ejercicio profesional. Siempre que no incurra en otras faltas. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. No atender los deberes establecidos en los artículos 28 y 29 y las prohibiciones del artículo 30 de la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta calificada por el Consejo Nacional Profesional de Economía. <p>Artículo 39. Suspensión por faltas graves culposas. La suspensión implica la separación del ejercicio de la profesión de Economista, por el término señalado en el fallo. Serán causales de suspensión de la matrícula o permiso temporal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La violación de la reserva profesional, conforme a las reglas de la materia. 2. La enajenación mental, cuando se le declare la Interdicción judicial. 3. La embriaguez habitual. 4. La drogadicción comprobada. 5. Quien se halle en interdicción judicial o se encuentre cumpliendo una pena privativa de la libertad. 6. La comisión de delitos contra el patrimonio económico o bienes de terceros, en ejercicio de la profesión. 6. No atender los deberes establecidos en los artículos 28 y 29 y las prohibiciones del artículo 30 de la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta calificada por el Consejo Nacional Profesional de Economía. 7. Incurrir en las casuales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en el artículo 31 y 32 de la presente Ley. 8. Haber sido sancionado tres (3) veces durante los dos (2) últimos años con amonestación pública. 9. Las demás previstas en leyes especiales. <p>El Economista que sea sancionado con la suspensión de su inscripción profesional, no podrá ejercer durante el período de la misma, actividades o funciones profesionales de Economista, so pena de las sanciones contempladas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 40°. Cancelación de la Inscripción y la Matrícula Profesional por faltas gravísimas, dolosas o realizadas con culpa gravísima. Serán causales de cancelación de la inscripción en el registro profesional de economistas y de la matrícula.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber fundamentado la solicitud de inscripción en documentos que fueren encontrados falsos o adulterados, previa comprobación con las autoridades correspondientes. 2. Haber ejercido la profesión, durante el tiempo de suspensión de la matrícula.

<p>3. Haber sido declarado interdicto por demencia, mediante sentencia ejecutoriada.</p> <p>4. La existencia de una sentencia judicial que imponga como pena accesoria la privación del derecho de ejercer la profesión.</p> <p>5. Haber sido sancionado dos (2) veces durante los dos (2) últimos años con suspensión de la matrícula profesional o permiso temporal.</p> <p>6. La comisión de delitos contra el patrimonio económico del Estado o de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>Parágrafo: La cancelación de la Inscripción en el registro profesional de economistas y la matrícula profesional será por el tiempo que se indique en la sanción y su rehabilitación de la misma se hará a petición del profesional sancionado y con el pleno cumplimiento de los requisitos legales para el registro inicial.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Circunstancias agravantes, atenuantes y de exclusión de la sanción.</p> <p>Artículo 41º. Circunstancias agravantes. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de agravación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo ético y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción. 3. Aprovechamiento, por parte del profesional, de la posición de autoridad que llegare a ocupar. 4. Concurso de faltas o de delitos. 5. Concurso de varios actores. 6. Ser el determinante o autor intelectual de las conductas, cuando se presente concurso de actores. <p>Artículo 42º. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de antecedentes disciplinarios, en el campo ético y profesional, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. 2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en el ejercicio de la profesión. 3. la fuerza invencible, el constreñimiento y la coacción. 	<p>Artículo 43º. Circunstancias que justifican la falta disciplinaria. La conducta se justifica cuando se comete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por fuerza mayor o caso fortuito. 2. En estricto cumplimiento de un deber legal. 3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales, siempre y cuando, no contrarie las disposiciones constitucionales y legales." <p style="text-align: center;">TÍTULO IV.</p> <p style="text-align: center;">ACTUACIONES PROCESALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De las formas ante el Consejo</p> <p>Artículo 44º - Los procesos ante este Consejo, se llevarán en lo general, por el marco del Proceso Sancionatorio Administrativo, contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El mismo se ajustará a los términos y disposiciones. En caso de duda, el impulso estará a cargo del Consejo. La renuncia se castigará conforme a lo allí establecido.</p> <p>Artículo 45º. Utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.</p> <p>Artículo 46º - Acceso al expediente. El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, sólo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso. Se mantienen y garantizan todas las reservas legales a que haya lugar y que reposen en el respectivo expediente.</p> <p>Artículo 47º - Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.</p> <p>Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del disciplinado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se</p>
<p>entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II.</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO ORDINARIO</p> <p>Artículo 48º - Iniciación del proceso disciplinario. El proceso disciplinario profesional se iniciará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De oficio, por conocimiento de un hecho evidente o como resultado de la acción de inspección vigilancia y control del Consejo Nacional Profesional de Economía. 2. Por queja escrita, interpuesta por cualquier persona, natural o jurídica; esta podrá formularse, por cualquier medio, ante el Consejo Nacional Profesional de Economía. <p>Artículo 49º - Designación de la sala investigadora. Una vez recibida la queja o informe de autoridad competente, o que se inicie de oficio la investigación, el Consejo Nacional Profesional de Economía, en sesión ordinaria, dispondrá la apertura de las diligencias preliminares, una vez se advierta que existe mérito para ello. En el mismo auto se designará una sala disciplinaria conformada por tres (3) consejeros y uno de ellos será el ponente. El consejero ponente orientará y dirigirá el correspondiente proceso disciplinario y someterá a la sala la ponencia de decisión y se adoptará la misma mediante resolución motivada. La segunda instancia recaerá en la sala en pleno del Consejo, de conformidad con el artículo 68 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 50º - El quejoso. El quejoso no es sujeto procesal en la investigación ético-disciplinaria y su intervención se limita únicamente a ratificar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, o aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo o del fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del Consejo Nacional Profesional de Economía</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Indagación preliminar</p> <p>Artículo 51º - Diligencias Preliminares. El Consejero Ponente adelantará las diligencias preliminares, en un plazo no superior de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ratificación de la queja, o contados a partir de la fecha del Auto de Apertura en los casos en que las diligencias preliminares se inicien de oficio o en virtud de informe de autoridad competente. Durante dicho plazo se podrá prorrogar por el mismo término, en caso de ser necesario. Se decretarán y practicarán las</p>	<p>pruebas que el ponente considere pertinentes y que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Artículo 52º - Propósito de la Investigación Preliminar. La Investigación Preliminar tiene como propósito, verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si ésta es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al profesional que presuntamente intervino en ella.</p> <p>Parágrafo. Para cumplir con la finalidad que persigue la Investigación Preliminar, el Consejero ponente, hará uso de los medios de prueba legalmente disponibles.</p> <p>Artículo 53º - Informe y calificación del mérito de la Investigación Preliminar. Terminada la Etapa de Investigación Preliminar y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se calificará el mérito de lo actuado y, mediante auto motivado, se determinará si existe o no mérito para adelantar la investigación formal disciplinaria en contra del profesional investigado. En caso afirmativo, se le formulará, en el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, se ordenará, en la misma providencia, el archivo del expediente y la notificación de la decisión adoptada al quejoso y al o los profesionales investigados.</p> <p>Artículo 54º - Notificación auto de apertura de las diligencias preliminares. el Consejero Ponente notificará personalmente del Auto de Apertura de la Investigación preliminar al Economista inculpado de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poder efectuar la notificación del auto en mención, se procederá a la notificación por edicto y se continuará con la actuación.</p> <p>Artículo 55º - Archivo definitivo. El Consejero Ponente dispondrá, a través de auto motivado, el archivo definitivo de la Investigación Preliminar cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, por falta de ratificación de la queja. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Investigación Disciplinaria</p> <p>Artículo 56. La investigación se surtirá conforme al procedimiento establecido en el código de procedimiento administrativo y el proceso administrativo sancionatorio, contenido en el artículo 47 y s.s.</p> <p>Artículo 57. Notificación del pliego de cargos. En documento motivado, conforme al artículo precedente, la secretaría del Consejo Nacional Profesional de Economía, notificará personalmente, en los términos y medios previstos por el Código de</p>

<p>procedimiento administrativo, artículo 65 y S. S. y las normas que os modifique o adicionen, el pliego de cargos al profesional inculpado.</p> <p>Si vencidos los términos para la notificación y agotados los medios para la misma, el inculpado no compareciere, se proveerá un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura o de la defensoría pública, con quien se continuará la actuación.</p> <p>El apoderado de oficio que resulte designado asumirá plenamente las funciones y responsabilidades que le son propias, según lo previsto en la Ley para tal efecto.</p> <p>Artículo 58. Traslado del pliego de cargos. Surtida la notificación, se dará traslado de esta, al profesional inculpado o a su defensor conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de procedimiento administrativo, para que en los 15 días siguientes a la notificación presenten los descargos y las pruebas que desee hacer valer.</p> <p>Artículo 59. Etapa probatoria. Vencido el término de traslado, el Consejero Ponente decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, lo cual deberá ser comunicada al profesional disciplinado. El término probatorio será de treinta (30) días, prorrogables por un término igual, por una sola vez.</p> <p>Artículo 60. Evaluación. Surtido el período probatorio, se evaluará la formación del convencimiento para la adopción de una decisión de fondo. Se podrá adoptar decisión sancionatoria cuando exista certeza probatoria, de la existencia del hecho violatorio del Código de Ética Profesional y sobre la responsabilidad del profesional.</p> <p>Artículo 61. Decisión. Vencido el término probatorio y de alegatos de conclusión previstos el Código Procedimiento Administrativo, el Consejero Ponente evaluará el material probatorio y someterá a la Sala Disciplinaria el proyecto de Sanción, la cual se discutirá y se aprobará por la mayoría simple de votos. Mediante Resolución motivada se decidirá sobre el fondo del proceso y sobre la responsabilidad ética del profesional.</p> <p>Artículo 62. Notificación de la decisión. La decisión adoptada por la Sala Disciplinaria de este consejo, se notificará de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que el fallo proferido absuelva de responsabilidad ética disciplinaria al profesional implicado, esta providencia será comunicada al quejoso de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Código General Disciplinario o el que lo sustituya.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Recursos</p> <p>Artículo 63. Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito.</p>	<p>Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.</p> <p>Artículo 64. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última notificación.</p> <p>Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.</p> <p>Artículo 65. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado.</p> <p>Los recursos de reposición deberán interponerse personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la providencia o desfijación del edicto emplazatorio. En el caso de los quejosos las decisiones de archivo definitivo o fallo absolutorio sólo podrán ser impugnadas a través de recurso de reposición dentro del término de la comunicación de la decisión establecido en el artículo 109 del Código General Disciplinario o el que lo sustituya.</p> <p>Artículo 66. Trámite del recurso de reposición. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.</p> <p>Artículo 67. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.</p> <p>Artículo 68. Segunda instancia. Contra los fallos proferidos por la Sala Disciplinaria procederá el recurso de apelación que se someterá a la consideración del Consejo Nacional Profesional de Economía, en pleno, el cual podrá aceptar, aclarar, modificar o revocar el fallo de primera instancia. Si la mayoría de los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la misma mediante resolución motivada.</p> <p style="text-align: center;">TITULO V DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>Artículo 66. Vigencia de la sanción. Las sanciones impuestas por violaciones al presente régimen disciplinario empezarán a computarse a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>Artículo 67. Aviso de la sanción. De toda sanción disciplinaria impuesta a un Economista, a través de la Secretaría del Consejo Nacional Profesional de Economía, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente. Los certificados de Antecedentes Disciplinarios que expida el Consejo Nacional Profesional de Economía deberán tener las anotaciones de las providencias sancionatorias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición. El listado de los Economistas sancionados será publicado mensualmente en la página web del Consejo Nacional Profesional de Economía.</p> <p>Artículo 68. Prescripción de la acción. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título prescribe en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta.</p> <p>Artículo 69. Nulidad. Los sujetos procesales podrán solicitar en cualquier etapa de la investigación y antes de proferirse el fallo de primera instancia la nulidad de las actuaciones procesales en el evento que se configuren las causales de nulidad previstas en el Código General Disciplinario. Estas solicitudes serán resueltas a través de auto motivado por la Sala Disciplinaria, previo informe que realice el Consejero Ponente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. El trámite de las nulidades procesales se regulará de acuerdo a lo previsto en el Código General Disciplinario, en lo no previsto en este artículo.</p> <p>Artículo 70. Revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Consejo Nacional Profesional de Economía. Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. Las solicitudes de revocatoria directa de los actos sancionatorios serán tramitadas de conformidad con lo previsto por el Código General Disciplinario, en lo que sea pertinente.</p> <p>Parágrafo: Los procesos disciplinarios que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia la presente Ley, se continuaran con arreglo a la norma anterior. No obstante, siempre se aplicará la más favorable al disciplinado.</p> <p>Artículo 71. La notificación de las Sanciones acorde a la reglamentación Legal. En la aplicación de las sanciones el Consejo Nacional Profesional de Economía seguirá las normas establecidas por esta Ley y el Procedimiento Sancionatorio determinado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 72. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en el presente Código de Ética Profesional se seguirá el Código General del Proceso, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General Disciplinario, o la norma que los reemplace o sustituya, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones</p>	<p>Artículo 73. Derogatorias. Deroga la ley 37 de 1990, la ley 41 de 1969, el Decreto 2890 de 1991 y el Decreto 1268 de 1977.</p> <p>Artículo 74. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p> <div style="text-align: center;">  <p>OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca</p> </div>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados congresistas:

De acuerdo con lo contenido en la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), presento a consideración de la Honorable Congreso de la República este proyecto de Ley, el cual busca regular el ejercicio de la profesión de Economista en Colombia, bajo la comprensión plena de que su labor, representa un riesgo social y una responsabilidad para con el desarrollo del país y la economía de la Nación.

Es necesario aclarar que, en el año 2008 se pretendió reformar a la Ley 37 de 1990 mediante el proyecto 272 de 2008 Cámara y 314 Senado, "Por el cual se reforma la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones. (Ley del Economista)", el cual sufrió múltiples cambios en su trámite legislativo y finalmente cumplió con los debates en la Cámara y en el Senado, pero fue Archivado por Tránsito de Legislatura. En aquella oportunidad, fueron sus ponentes: Béner Zambrano Erazo, Jaime Restrepo Cuartas, Héctor Faber Giraldo C y el Senador Jorge Eliécer Guevara.

Ese proyecto referenciado anteriormente como este proyecto fueron construido con el Consejo Nacional Profesional de Economía, y busca subrogar la ley 37 de 1990 y derogar las disposiciones vigentes de la ley 41 de 1969 "por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de economista", con el propósito de ajustar dichas disposiciones a la Constitución Política, en concreto el artículo 26 y lo prescripto en su último inciso.

El proyecto busca brindar unidad de materia en lo atinente al registro, inspección, vigilancia y control de dicha profesión e implementar el Código de Ética Profesional, incorporando los cambios legislativos necesarios para el proceso disciplinario y sancionatorio a la luz de la Ley 1952 de 2019 y Ley 1437 de 2011.

La nueva legislación buscará recomponer la representación de la sociedad y del Estado en el Consejo Nacional Profesional de Economía, garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones de éste como entidad de regulación profesional y garantizar a la sociedad el ejercicio de la profesión de economista bajo los más exigentes principios, valores y regulaciones, en procura del desarrollo económico de los Ciudadanos y el Estado.

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1. Mediante la ley 41 de 1969, "Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de Economista" se creó el Consejo Nacional Profesional de Economía, y se la facultó para el registro inspección y vigilancia de la profesión de economía en Colombia.

Los delegados de los miembros del Consejo Nacional Profesional de Economía, deberán representar el mismo sector que representa su principal. Los integrantes del Consejo Nacional que se crea en el presente artículo deberán ser Economistas titulados y matriculados a excepción del señor Ministro de Educación o su delegado. Los miembros a que se refieren los literales c) y d) tendrán un período de dos (2) años y no serán reelegibles.

Parágrafo 1o. El Consejo así formado tendrá un secretario permanente designado por el mismo Consejo.

Parágrafo 2o. El Consejo Nacional Profesional de Economía es una entidad de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y será su asesor en asuntos relacionados con su profesión.

La adscripción al Ministerio de Educación Nacional, fue derogada tácitamente por el Decreto 1953 de 1994, que no incluyó al Consejo Nacional Profesional de Economía en la estructura del Ministerio de Educación Nacional, norma que fue ratificada posteriormente mediante los Decretos 88 de 2000, 2803 de 2001 y 276 de 2004.

Artículo 8.- El Decreto 01 de 1984 fue derogado por la Ley 1437 de 2011 en su totalidad. A las providencias que dicte el Consejo Nacional Profesional de Economía, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 01 de 1984 y su aplicación surte efecto ante el Ministerio de Educación Nacional.

En virtud del principio de integración normativa frente a esta derogatoria se tiene que aplicar la norma que la sustituye, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a las decisiones o providencias tanto administrativas como disciplinarias que dicte el Consejo Nacional Profesional de Economía. Específicamente, este artículo hace referencia a los recursos que se pueden presentar contra los actos que dicte el Consejo Nacional Profesional de Economía.

Artículo 12.- Subrogado por el artículo 340 de la Constitución Política y Ley 152 de 1994. La Sociedad Colombiana de Economistas, será un órgano consultor del Gobierno Nacional en todos los niveles, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo social y económico. En las comisiones que integre para este fin, debe incluir un representante de la Sociedad Colombiana de Economistas y las respectivas asociaciones regionales lo serán a nivel regional, departamental, municipal y distrital.

Esta norma establecía que la Sociedad Colombiana de Economistas, entidad de carácter privado, tenía una función de órgano consultor del Gobierno Nacional en materia de planes y programas de desarrollo social y económico. Sin embargo, pese

1.2. Mediante la ley 37 de 1990, "Por medio de la cual se modifica la Ley 41 de 1969" se modificó la estructura del Consejo Nacional Profesional de Economía.

Sobre la vigencia del articulado de la Ley 37 de 1990:

La Ley 37 de 1990 dada la evolución normativa, la vigencia de una nueva constitución y la modernización del Estado, ha sido modificada, tácita o explícitamente, o derogada directa o indirectamente. En tal sentido, la norma presenta la siguiente situación jurídica.

Artículo 3.- Artículo 3.- Derogado por los artículos 62 y 63 del Decreto 2150 de 1995. Para que los títulos expedidos por las facultades o escuelas universitarias de que trata esta Ley tenga validez, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional.

"ARTICULO 62. SUPRESION DEL REGISTRO ESTATAL DE TITULOS PROFESIONALES. Suprimase el registro estatal de los títulos profesionales.

ARTICULO 63. REGISTRO DE TITULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR. A las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado corresponderá llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.

Dicho número se otorgará con sujeción a las reglas que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Cada 6 meses, las instituciones de educación superior remitirán a las autoridades competentes que determine el Gobierno Nacional, un listado que incluya el nombre, número de registro y profesión de los graduados".

Artículo 4.- El literal a) fue derogado por la Ley 962 de 2005, Artículo 64 y el Decreto 1953 de 1994.

ARTICULO 64. Créase el Consejo Nacional Profesional de Economía el cual quedará integrado en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;*
- b) El Presidente de la Sociedad Colombiana de Economistas o su representante;*
- c) Un representante de las facultades de Economía que funcionen legalmente en el país, elegido por los decanos respectivos;*
- d) Dos Economistas debidamente inscritos y miembros de una asociación regional afiliada a la Sociedad Colombiana de Economistas, designados por el Presidente de la República.*

a lo anterior y en virtud de haber sido subrogado por el artículo 340 de la Constitución Política y Ley 152 de 1994, hoy no se ejerce esta función.

De esta manera, resulta importante establecer que la función de asesor y consultor del Estado correspondería directamente al Consejo Nacional Profesional de Economía, como entidad de carácter público que regula y vigila el ejercicio profesional, absorbiendo consultas, emitiendo opiniones profesionales o dirimiendo conflictos académicos.

Artículo 8. A las providencias que dicte el Consejo Nacional Profesional de Economía, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 01 de 1984 y su aplicación surte efecto ante el Ministerio de Educación Nacional. Derogado por art. 309 de Ley 1437 de 2011.

Artículo 18.- Adicionase lo dispuesto en la Ley 109 de 1923, en el sentido de que también podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, quien tenga la calidad de economista titulado e inscrito. Derogado tácitamente por la ley 31 de 1931 y el acto legislativo 04 de 2019.

2. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES

De acuerdo con el desarrollo jurisprudencial que se ha presentado sobre los Consejos Profesionales, las competencias que la Ley atribuye a los consejos están agrupadas en tres grupos de funciones. Estas son:

1. Las funciones relacionadas con la expedición de la matrícula y la tarjeta profesional, el registro profesional, las licencias temporales para el ejercicio de la profesión y la calificación de actividades afines;
2. Las funciones relacionadas con el Código Ético Profesional o disciplinario y la inspección y vigilancia sobre el ejercicio de la profesión y
3. Las funciones de asesoría en distintos ámbitos de la actividad profesional.

Es importante resaltar que, dentro de las disposiciones constitucionales actuales, particularmente en virtud de lo dispuesto en los Artículos 26 y 103 de la Carta, las autoridades públicas pueden delegar en consejos, colegios o en asociaciones profesionales privadas el cumplimiento de ciertas funciones públicas.

"ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

<p><i>Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".</i></p> <p>"ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley los reglamentará.</p> <p><i>El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".</i></p> <p>Teniendo en cuenta esos tres grupos generales de funciones se podría decir que los Consejos Profesionales deben cumplir con las siguientes funciones particulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por la idoneidad de las personas que ejercen una profesión reconocida por la normatividad colombiana, estableciéndose formas de autocontrol, de preservación y de mejoramiento de la preparación, la idoneidad, la ética y la eficiencia de quienes, en el campo de la actividad respectiva, habrán de ejercer su profesión. Normalmente adelanta las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> a. Exigir requisitos a sus afiliados, en el campo de la formación académica, de la experiencia y del prestigio. b. Vigilar la conducta de los profesionales en el ejercicio profesional, su rendimiento, la calidad de sus servicios y su actualización permanente, garantizarle a la sociedad la idoneidad del profesional. 2. Dictar sus propios reglamentos. 3. Expedir certificaciones de la correspondiente profesión. 4. Ordenar el ejercicio de las profesiones. 5. Expedir tarjetas profesionales, matricular o registrar profesionales, según lo determine la Ley. 6. Actuar como órgano consultivo permanente en el ámbito de la formación. 7. Investigar disciplinariamente a sus miembros e imponer las sanciones correspondientes, según lo ordena la Ley. 8. Las demás que le sean delegadas, sin intervenir en el directo ejercicio del derecho al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio u otro derecho fundamental. <p>3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CERTIFICADOS O MATRÍCULAS</p>	<p>RESPECTO DEL DERECHO A EJERCER UNA PROFESIÓN U OFICIO.</p> <p>La Corte Constitucional clarificó la naturaleza jurídica de los certificados o matrículas respecto del derecho a ejercer una profesión u oficio. En este sentido determinó que el certificado no otorga el derecho, sino que lo reconoce. Esto es importante porque significa que las certificaciones o matrículas no pueden agregar requisitos nuevos, a los que se exigen por las Instituciones de Educación superior o la Ley para adquirir el derecho a una determinada titularidad profesional. En la sentencia C-606 de 1992 señaló la Corte:</p> <p><i>"Ahora bien, el legislador en ejercicio de sus funciones y para proteger al interés general contra el ejercicio ilegítimo de una profesión u oficio, puede establecer que para el ejercicio de determinadas profesiones es necesaria la matrícula profesional, que corresponde simplemente a la constatación pública de que el título profesional es legítimo. Dicha matrícula puede condicionar también el ejercicio del derecho al cumplimiento de ciertas normas éticas, acorde a un código debidamente expedido y respetuoso del debido proceso.</i></p> <p><i>Para la expedición de la matrícula, una vez obtenido el título y según lo dispone el artículo 89, serán necesarios simplemente aquellos documentos que acrediten la veracidad de este.</i></p> <p><i>El titular legítimo de la matrícula, tarjeta, licencia o certificado podrá ejercer libremente la profesión mientras no infrinja una de las normas éticas, especialmente establecidas para cada profesión. Si se produjera tal violación, la autoridad administrativa correspondiente podrá imponer las sanciones establecidas, y suspender el derecho al ejercicio profesional, por el tiempo que considere necesario de acuerdo con las normas establecidas, o someterlo a las condiciones que el propio código señale. Contra la sanción impuesta deberán proceder los recursos contenciosos pertinentes. (...)</i></p> <p><i>Así las cosas, la parte del artículo 10 en la que se señala que quien no tenga licencia profesional debidamente otorgada no puede ejercer la profesión, ni desempeñar las funciones establecidas en la Ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de topógrafos, en placas membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones, está simplemente señalando los efectos negativos de la licencia, los cuales deben ser estudiados a la luz del derecho constitucional.</i></p> <p><i>Se reitera que el legislador está facultado para exigir títulos de idoneidad que garanticen la protección del interés general en el ejercicio profesional. En este sentido la licencia es simplemente la constatación pública de la existencia de dicho título y de su validez".</i></p>
<p><i>El derecho a ejercer la profesión se adquiere con el título académico debida y legítimamente expedido. Los requisitos adicionales están dirigidos a acreditar tal condición y por lo tanto no pueden imponer exigencias distintas a las de probar la veracidad del título."</i></p> <p>4. PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE PROPONEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el marco de la Constitución Política de 1991, ratificar la naturaleza jurídica del Consejo Nacional Profesional de Economía y su vinculación a la estructura del Estado Colombiano, para ejercer funciones de registro, inspección, vigilancia y control de la profesión de Economista en el país, de manera autónoma, con independencia administrativa y financiera. • La incorporación del Código de Ética del Economista y el régimen sancionatorio aplicable a las faltas de los economistas y de las personas naturales por el ejercicio ilegal de la profesión. • Sistematización de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, computo de la experiencia profesional del economista, inhabilidades e incompatibilidades. • Desarrollo del objeto del Consejo Nacional Profesional de Economía, estableciendo nuevos límites a su capacidad de operación, el giro de sus actividades y la promoción del ejercicio de la profesión de Economistas. • Definir el carácter de órgano consultor del gobierno Nacional y regional en asuntos económicos. • Consagrar una mayor participación de los gremios profesionales en la composición del Consejo Nacional Profesional de Economía. <p>5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto público, se trata de regular el ejercicio de la profesión de economista en el país, dictar y adecuar el código de ética del economista, el procedimiento sancionatorio y reglamentar el funcionamiento del Consejo Nacional Profesional de Economía.</p> <p>Se evidencia entonces que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", no afectando el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>6. ANÁLISIS SOBRE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:</p> <p>No hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.</p> <p>Solo si un congresista es economista o su pariente o relacionado dentro de los presupuestos de la Ley 2003 de 2019, esa situación particular puede generarle un conflicto de interés, que no le permita discutir y votar esta iniciativa de ley.</p> <p>Sin embargo, el conflicto de intereses y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés, que lo lleve a presentar un impedimento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>OSWALDO ARCOS BENAVIDES Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca</p> </div>

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2021
CÁMARA**

por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, agosto de 2021

Señor

JORGE HUMBERTO MONTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Respetado Señor Presidente:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es establecer que el agua es un derecho humano y un servicio público esencial inherente a la finalidad social del Estado, el cual debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y por ende, se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la vida digna de los colombianos. El Estado garantizará de forma gratuita a cada hogar ubicado en estratos socioeconómicos uno (1) o dos (2), de uso residencial y mixto, doce (12) metros cúbicos de agua potable que les permita llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política. Se exhorta a la promoción de la cultura del ahorro y a la protección de los recursos hídricos. Finalmente, se reconoce la lluvia como bien público para ser aprovechada para el consumo y la producción.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias

dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

De los Honorables Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara
Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021 SENADO

“Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mínimo vital de agua potable para garantizar el bienestar general y la calidad de vida en condiciones dignas y justas de los habitantes del territorio nacional.

Artículo 2°. Definición. Para efecto de la presente ley se entenderá el mínimo vital como la cantidad mínima de agua potable que requiere cada persona de forma continua y suficiente para garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico.

Artículo 3°. Garantía de la prestación del servicio y beneficiarios. El Gobierno Nacional garantizará de forma gratuita a cada hogar ubicado en estratos socioeconómicos uno (1) y dos (2), de uso residencial y mixto, doce (12) metros cúbicos de agua potable mensualmente.

Artículo 4°. Criterios de acceso al mínimo vital de agua. El Gobierno Nacional reglamentará el acceso al mínimo vital de agua bajo los siguientes criterios:

- Asegurar a los hogares de los estratos socioeconómicos uno (1) y dos (2), de uso residencial y mixto una subsistencia digna, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico.
- Será aplicable a las viviendas de uso residencial.

Artículo 5°. Competencia de los Entes Territoriales. Corresponde a los municipios, distritos y departamentos garantizar el suministro del mínimo vital de agua potable. Por lo cual cada ente territorial deberá reglamentar y coordinar la implementación del programa de mínimo vital dentro de los seis (06) primeros meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. En los eventos en que los municipios no puedan atender el pago del mínimo vital de agua potable con sus propios recursos y los provenientes del Sistema General de Participación, las autoridades competentes gestionaran recursos con el fin de hacer efectivo el mínimo vital de agua potable dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°. Financiación del mínimo vital de agua potable. El mínimo vital de agua potable será financiado con los recursos dispuestos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos municipales, distritales y departamentales.

Artículo 7°. Forma de subsidiar. Modifíquese el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

“99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 50% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% de éste para el estrato 1; salvo para el caso del mínimo vital de agua potable hasta 12 metros cúbicos, el cual debe ser subsidiado en un 100% para los estratos 1 y 2”.

Artículo 8°. Cultura del agua. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá desarrollar programas que conlleven a promocionar una cultura de ahorro y protección de los recursos hídricos.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

De los Honorables Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara
Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona.
Organización de las Naciones Unidas -ONU-

Índice:

1. Objetivo del proyecto
2. Antecedentes legislativos
3. Justificación
 - a. Agua como elemento vital para la vida
 - b. Demanda y oferta de agua en Colombia
 - c. Casos internacionales del agua como derecho humano
4. Marco Normativo y Fundamentos Constitucionales de la Iniciativa
5. Potenciales conflictos de interés
6. Conclusiones

1. Objetivo del proyecto.

La presente iniciativa tiene como objeto que el Estado Colombiano garantice de forma gratuita doce (12) metros cúbicos de agua potable; lo que permitirá que las personas de los estratos socioeconómicos uno y dos, de uso residencial y mixto, puedan llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

Este proyecto busca que normativamente se establezca que el agua es un derecho humano y un servicio público esencial inherente a la finalidad social del Estado; teniendo este la obligación de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, garantizando así el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y por ende, se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la vida digna de los colombianos.

2. Antecedentes legislativos

Los proyectos tramitados en el Congreso de la República que guardan relación con el proyecto objeto de estudio son los siguientes:

No. Proyecto	Título	Estado / Trámite
No. 321/2020 Senado	“Por medio del cual se implementa el mínimo vital en los servicios públicos domiciliarios de Energía, Agua, Alcantarillado y Gas domiciliario, y en el servicio de acceso a internet y se dictan otras disposiciones”	Se unificó con el PL 168 de 2020. Archivado por tránsito de legislatura.
No. 168/2020 Senado	“Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”.	Se unificó con el PL 321 de 2020 y que tiene como objetivo el mínimo vital para todos los servicios públicos.
No. 57/18 Senado	“Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”.	Aprobado en primer debate. Archivado por tránsito de legislatura.
No. 14/16 Cámara	“Por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional y se dictan otras disposiciones. [Código del agua]”.	Archivado por Tránsito de Legislatura el 06/20/2017.
No. 12/15 Cámara	“Por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional y se dictan otras disposiciones. [Código del agua]”.	Archivado por Tránsito de Legislatura el 06/20/2016.

No. 23/14 Cámara	“Por medio de la cual se establecen normas tendientes a garantizar la prestación del servicio de agua potable, especialmente por medio de Acueductos Comunitarios y se dictan otras disposiciones. [Agua potable]”.	Retirado por el Autor el 09/18/2014.
------------------	---	--------------------------------------

3. Justificación

a. Agua como elemento vital para la vida.

El agua tiene y ha tenido una valoración especial en la cotidianidad de los seres humanos y es un elemento fundamental para la supervivencia. La humanidad ha dado tal relevancia y dependencia al uso del agua que históricamente los asentamientos se han construido alrededor de ríos, lagos y mares; comprendiendo que este recurso es primordial para garantizar su subsistencia y entendiendo después de muchos años y mal manejo de la distribución del recurso, la importante de protegerlo y garantizar su acceso a todas las personas.

El cambio climático, la falta de disponibilidad del recurso hídrico, las decisiones judiciales para garantizar su cuidado y protección, han dejado en evidencia la importante del agua para el desarrollo de los seres humanos y las comunidades que conforman. Al respecto, el Doctrinante German Dario Valencia¹ ha señalado que:

“La humanidad no imagina que tan solo el 2.5% de toda el agua es dulce (el otra 97.5% es salada); y que de este 2.5%, el 70% se encuentra congelada en los casquetes de la Antártida y de Groenlandia y la casi la totalidad de la restante existe en forma de humedad en los suelos o en napas freáticas demasiado profundas para ser explotadas. En total, apenas 1% del agua dulce, o sea 0,007% de toda el agua de la Tierra, es de fácil acceso.”

Algunos datos indican que el consumo de agua aumentó seis veces más que incluso el crecimiento poblacional como ocurrió entre 1900 y 1995. El desabastecimiento mundial se estima en 460 millones de personas, particularmente en las regiones más vulnerables.

¹ Tomado de: Valencia, G. La propuesta de un mínimo vital de agua en Colombia. 2007.

De no tomarse acciones contra la explotación excesiva del recurso hídrico, la no protección de las fuentes de agua y enfrentar de manera unificada el cambio climático, existe el riesgo de que dos tercios de la humanidad sufran la falta de agua moderada o grave antes de 2025 cómo lo han mencionado expertos en el tema.

Otro problema relevante del uso del agua es la disparidad que existe en su distribución y uso. De nuevo Valencia Agudelo ² nos plantea algunas cifras relevantes en la discusión que se expone en el presente proyecto de ley:

“Un africano que vive en una zona rural utiliza 10 litros de agua por día, es decir no alcanza el mínimo vital como se verá más adelante, un francés 150 litros y un norteamericano 425 litros. Además, se prima los otros usos del agua sobre el humano: hoy la agricultura capta 69% del agua consumida en el mundo, la industria 23% y las familias 8%. En los países en desarrollo la parte correspondiente a la agricultura puede alcanzar el 80%. A los problemas de disponibilidad se suma una degradación inquietante de la calidad. En algunas regiones el agua está tan contaminada que ya no puede ser utilizada, ni siquiera con fines industriales. Las causas son múltiples: efluentes no tratados, desechos químicos, escapes de hidrocarburos, abandono de basuras, infiltración en los suelos de productos empleados para la agricultura, etc. (Unesco, 1999).”

En esta línea de discusión surge la necesidad de plantearse entonces la cantidad necesaria para el consumo humano diario. Valencia Agudelo, ha descrito en cada uno de sus escritos, la importancia de la distribución del recurso hídrico, señalando que:

“Desde el punto de vista biológico, el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado son los recursos más importantes de la salud pública para prevenir las enfermedades infecciosas y proteger la salud de las personas, además de ser esenciales para el desarrollo económico y social. Lo contradictorio es que a pesar de tenerse conciencia sobre la importancia del agua, las cifras de la ONU son desalentadoras: hay 1.100 millones de personas que todavía se enfrentan diariamente al riesgo de enfermedad y muerte por carencia de un acceso razonable al agua potable. Más de cinco millones de personas mueren cada año

² Tomado de: Valencia, G. La propuesta de un mínimo vital de agua en Colombia. 2007.

por enfermedades relacionadas con el agua, lo que equivale a diez veces más que el número de muertos a causa de guerras en el mundo”. Valencia (2007)

En este sentido, no es lo mismo hacer un cálculo para una población en un territorio donde históricamente se carece de agua, que en otro donde de manera abundante siempre la han tenido; en este caso la cultura determina el nivel de consumo y sus necesidades. Al respecto, Valencia nos presenta algunas referencias a tener en cuenta en esta discusión:

- La Cruz Roja Internacional ubicó inicialmente el consumo mínimo en 5 litros por día, (l/p/d), pero lo hace para situaciones de emergencia, es decir, es un consumo que sirve para suplir únicamente las necesidades fisiológicas y permitir la supervivencia y que se presenta en población desplazada o refugiada que requiere el agua para usos básicos como son beber, cocinar y lavarse.
- La Organización Mundial de la Salud sugiere que cuando se elaboran programas de provisión de agua en una comunidad, debe ponerse énfasis a la provisión de agua potable para el aseo personal y la higiene del hogar; estas actividades, exigen, por ejemplo, entre 20 y 40 (l/p/d).
- La ONU eleva esta cifra a 50 litros diarios al considerar las necesidades vitales como bañarse, cocinar y otros menesteres.

Por otro lado, encontramos otros estudios que revelan la importancia de que las poblaciones cuenten con un mínimo vital de agua potable para garantizar su supervivencia. El estudio elaborado por el autor Hernández Escobar³, se presentan los siguientes casos:

- Howard y Bartram (2003) relacionan el servicio (la cantidad de agua disponible) con la higiene, y definen un nivel de afectación a la salud en función de las condiciones de acceso al agua. La cifra de 50 litros por habitante al día (L/h/d) cubre los requerimientos básicos de higiene y consumo, necesidades vitales como bañarse, cocinar y otras, así que esta cifra es una buena guía.

³ Tomado de Viabilidad económica del mínimo vital de agua potable en la ciudad de Bogotá D. C. Hugo Alfonso Hernández Escobar, Jhon Alexander Méndez Sayago. 2013

- Martínez (2004) propuso en el Foro Social Mundial de 2004, un piso de dignidad para las zonas urbanas de 50 (L/p/d); Alexandra Sandton, en el 2002, en la cumbre oficial de las Naciones Unidas en Johannesburgo, defendía la idea de 60 (L/p/d).
- Valencia (2008) propone una forma fácil de realizar el cálculo, estableciendo cuál es el consumo de agua por actividad: para beber 5 litros, para saneamiento 25 litros, para higiene 15 litros, para cocinar 10 litros, y para otros usos 5 litros. Su suma conduce a la cifra de 60 (L/p/d).
- Según el mismo Valencia (2008), en Bélgica se estableció una cuota de servicio fija, que da derecho a consumir un mínimo vital de 40 (L/p/d) gratuitos por persona, y en el país Vasco, en España, se estableció un mínimo exento del canon ecológico de 130 (L/p/d).
- En Sudáfrica, en el año 2000, el Gobierno nacional anunció que habría una política de “acceso gratuito al agua” a partir del 2001, suministrada por las autoridades municipales y financiada parcialmente por el Gobierno nacional. La promesa se hizo efectiva y la cantidad asignada fue de 6.000 litros por hogar por mes, calculados con base en una estimación de 25 litros por persona por día en un hogar de ocho personas (Davidson, 2009).

Los casos anteriores, se presentan en Colombia en el que diversas ciudades han realizado la disposición de recursos para garantizar un mínimo vital de agua y coadyuvar en el desarrollo de políticas inclusivas y que garanticen mejores formas de vida a todos los habitantes de sus territorios. Para citar algunos ejemplos se desarrollará en líneas seguidas la regulación del mínimo vital de agua de la ciudad de Medellín y del Distrito Capital, Bogotá.

Desde el año 2009 Medellín se convirtió en la primera ciudad en tener un programa de mínimo vital de agua potable. Este mínimo corresponde a 2,5 m³ de agua potable, el cual es dado a cada uno de los hogares más vulnerables de la ciudad y son recibidos mensualmente para cada persona, es decir, un hogar conformado por 4 personas, que es aproximadamente el promedio nacional, tiene derecho a 10 m³ (10 mil litros) de agua potable. Lo cual les garantiza la disposición del recurso para suplir sus necesidades básicas. Para el 2021 hay aproximadamente 268.964 ciudadanos beneficiados por el programa, donde la población priorizada es aquella con puntaje de hasta 47.99 en el

Sisbén y víctimas de desplazamiento. Este programa se financia a través de un convenio con EPM (Empresas Públicas de Medellín) y gracias a los recursos que la Administración Municipal invierte, los cuales son de \$25.000 millones anualmente⁴.

El mínimo vital es un beneficio establecido a través del Decreto 064 de 2012, y consiste en otorgar 6 metros cúbicos de agua, sin costo, para los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 de la ciudad de Bogotá. El mínimo vital tiene cobertura en todas las localidades de Bogotá, pero está concentrado en aquellas que tienen la mayor cantidad de personas de estratos bajos. Del total de beneficiarios, BOSA tiene el 16.13%; Kennedy 15.91%; Ciudad Bolívar 12.9%; Suba 12.7%; Usme 10.1%; Engativá 7%, y el resto en las demás localidades. El mínimo vital otorgado desde 2012 a 121.535 suscriptores de estrato 1 y 591.861 suscriptores de estrato 2, representan 51 millones de metros cúbicos por año con un costo, para el año 2015, de \$62 mil millones de pesos los cuales son asumidos por el Distrito⁵.

En esa medida, la cantidad prevista para el mínimo vital de agua es muy variada y se debe particularmente a diferencias culturales, climáticas, sociales y económicas, sin embargo, la propuesta del mínimo vital no deja de ser entonces una reivindicación justa y necesaria.

Colombia posee una oferta hídrica 3 veces el promedio suramericano y 6 veces el promedio mundial⁶, sin embargo, como ha expuesto por el DANE, para el 2019, el 11.5% de la población nacional no tuvo acceso a un fuente de agua mejorada⁷. Es decir, que casi 5 millones de colombianos están privados del derecho al agua.

⁴ Información recuperada de: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/9118-La-Alcaldia-de-Medellin-garantiza-la-continuidad-del-Minimo-Vital-de-Agua-Potable-para-268964-ciudadanos>

⁵ Información recuperada de: https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/institucionales/la-empresa/m%C3%ADnimo%20vital/!ut/p/z1/Y9LD4ADIR_DUdpWRU33bcCk3BciEhQXAwZWI7IGV4n_XnxcTJTe2pnOiwGCNVAR3w4VgdZaHm9b8jKTrj3BFnc48NOiq06w26gVWgaELOMuCisR3Cok3fRoMjm2OH2egH8HSW9nGdNSDEAjoos45DSBqskTPn8oy2EIQOPGGEjkMnXtoqzQVQmWZpmZbt6zPe6XOf76GGIZVpQspRZ7qO3s8SNILXbf190OJ9Wsb11zGauq3kACNZpCQ!!dz/d5/L2dbISEvZ0FBIS9nQSE/

⁶ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (s.f.). Recuperado de: http://ambientebogota.gov.co/documents/10157/237324/Nelson-Vargas_IDEAM.pdf

⁷ DANE. Pobreza Multidimensional. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Presentacion_rueda_de_prensa_ECV_e_IPM_2019.pdf

Disponibilidad Hídrica

B.M./ ONU (m3/año/persona) (metros3/año/persona)	IDEAM
Colombia	50.000
Promedio Mundial	7.700
América del Norte	16.300
Europa	4.700
África	6.500
Asia	3.400

b. Demanda y oferta de agua en Colombia

El Estudio Nacional del Agua - ENA -⁸, señaló en el 2010 que:

“El consumo humano de agua potable se refiere al agua que es utilizada en actividades tales como bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; para satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios; y para preparación de alimentos en general, y en especial, los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración (Decreto 3930 de 2010)”.

En el mismo estudio se determinó para hacer el cálculo del uso del agua para consumo humano cotejar diferentes propuestas frente al umbral mínimo de consumo, analizando un nivel de bienestar vs. la tendencia real de consumo actual de los hogares, acorde con la estratificación, el tamaño medio de los hogares, la caracterización climática y la continuidad del suministro, esta última en función de la complejidad de los sistemas de abastecimiento.

Los resultados planteados en el estudio por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- conllevan a los siguientes planteamientos respecto a lo que se podría determinarse como el valor de consumo asignado al mínimo vital de agua:

⁸ González, M; Saldarriaga, G & Jaramillo, O. Estudio Nacional del Agua. 2010. IDEAM

“En Colombia, de acuerdo con la regulación económica, el consumo básico es del orden de 20 m3/suscriptor-mes (CRA, 1994), equivalente a 110 l/hab-día (SSPD, 2007). Sin embargo, este nivel ha sido considerado en varias investigaciones como un consumo elevado. Así por ejemplo, la OPS ha determinado el consumo básico entre 80 litros/habitante-día y un máximo de 100 l/hab-día. Esto, traducido al consumo de una familia de cinco miembros, equivale a 12 m3/ usuario-mes, variando de acuerdo con las condiciones de humedad y climatología. En el caso de Chile e Inglaterra, se adoptaron consumos básicos de 15 y 20 m3 /suscriptor-mes respectivamente, como política general, sin importar la estacionalidad. Una última referencia hace alusión al consumo autónomo en Colombia, definido como aquel que suple las necesidades básicas, entre 65 y 110 l/hab-día”

Conforme a lo anterior, la cantidad asignada al mínimo vital de agua parte de importantes antecedentes a nivel mundial y de algunos casos nacionales en lo que, la determinación de la cantidad debe garantizar la vida digna de los habitantes del país, particularmente de los estratos socioeconómicos uno y dos, de uso residencial y mixto.

Como se presenta en la Encuesta Nacional de Agua de 2018⁹ la demanda hídrica nacional, es relevante resaltar que el sector doméstico apenas tiene una demanda nacional total de 10%, superado por el sector agrícola del 52% y por los sectores de construcción, pecuario, minería e industria.

Gráfica. Huella hídrica azul como porcentaje de la demanda hídrica (2018).

⁹ Encuesta Nacional de Agua. (2018). Recuperada de: http://www.andi.com.co/Uploads/ENA_2018-compresido.pdf

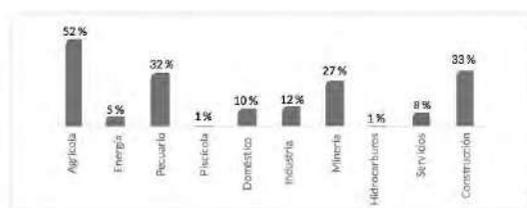


Figura 79. Huella hídrica azul como porcentaje de la demanda hídrica.

Fuente. Tomado de ENA (2018).

Gráfica. Demanda hídrica sectorial (2018).

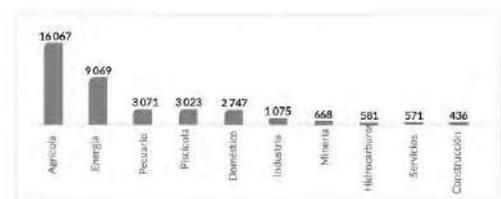


Figura 80. Demanda hídrica sectorial ENA 2018 (millones de m3/año).

Fuente. Tomado de ENA (2018).

En la siguiente gráfica se puede apreciar también la demanda de agua doméstica por sub zonas hidrográficas:

Gráfica. Demanda de agua doméstica por sub zonas hidrográficas (2018).

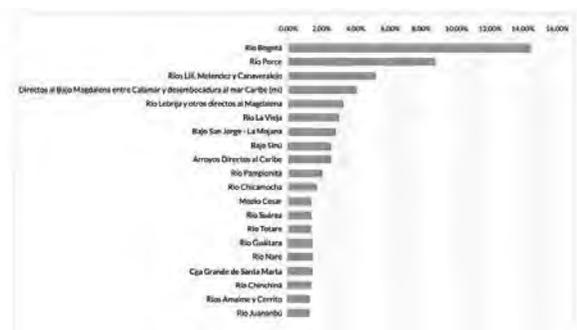


Figura 100. Demanda de agua sector doméstico, subzonas hidrográficas con mayor participación.

Fuente. Tomado de ENA (2018).

Por otro lado, la oferta del agua está asociada al régimen hidrológico, el cual, de acuerdo al Glosario Hidrológico Internacional se define como: “Variaciones del estado y de las características de una masa de agua que se repiten de forma regular en el tiempo y en el espacio y que muestran patrones estacionales o de otros tipos”.

Acorde a la información oficial presentada por el Sistema de Información Ambiental de Colombia en su página web¹⁰, se presentan algunos conceptos claves para la discusión:

“**Agua superficial.** La oferta hídrica superficial se refiere al volumen de agua continental, almacenada en los cuerpos de agua superficiales en un periodo determinado de tiempo, se cuantifica a través de la escurrentía y rendimientos hídricos (l/s – km2) en las unidades espaciales de análisis definidas en la zonificación hidrográfica de Colombia, clasificada en tres niveles; áreas, zonas y subzonas hidrográficas. Colombia se clasifica como uno de los países con mayor oferta hídrica natural del mundo, se estima un rendimiento hídrico a nivel nacional de 56 l/s-km2 que supera el rendimiento promedio mundial (10 l/s-km2) y el rendimiento de Latinoamérica (21 l/s-km2). (IDEAM, 2014).

¹⁰ Información tomada de <http://www.siaac.gov.co/ofertaagua>

<p>A nivel nacional el país se encuentra dividido en cinco áreas hidrográficas: Caribe, Pacífico, Magdalena-Cauca, Orinoco y Amazonas, 41 zonas hidrográficas y 316 subzonas hidrográficas.</p> <p>Del volumen total anual de precipitación en Colombia que se tomó para el ENA 2014 (3.267 km3), el 62% se convierte en escorrentía superficial, equivalente a un caudal medio de 63.789 m3/s, correspondiente a un volumen de 2.025 km3 al año. Se asume a la escorrentía superficial como la lámina de agua que circula sobre la superficie en una cuenca de drenaje para un intervalo de tiempo dado.</p> <p>De los 63.789 m3/s de escorrentía superficial de Colombia, la cuenca Magdalena-Cauca contribuye con el 14% (8.595 m3/s), la Amazonia con 37% (23.626 m3/s), la Orinoquia con 26% (16.789 m3/s), el Caribe –incluida la cuenca del río Catatumbo– contribuye con el 9% (5.799 m3/s) y el Pacífico aporta el 14% (8.980 m3/s).</p> <p>Agua subterránea. El almacenamiento y flujo del agua en el subsuelo están determinados por las condiciones geológicas del suelo y subsuelo además de las características físicas, químicas, hidrológicas y climáticas que intervienen en la dinámica de recarga, tránsito y descarga de los sistemas acuíferos presentes en las diferentes regiones.</p> <p>Agua marino costera. Hace referencia a la franja costera de Colombia, que se define como la franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo en donde se presentan procesos de interacción entre el mar y la tierra con características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas (Steer et al., 1997, citado por Invemar, 2015). De igual manera se tiene en cuenta la jurisdicción marina que desde la perspectiva biogeográfica, se diferencian la región del Atlántico Tropical y la región del Pacífico Este Tropical, dentro de las cuales se encuentran tres provincias: Provincia Océano Pacífico Tropical, Provincia Mar Caribe y la Provincia Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Invemar, 2012).</p> <p>Colombia, el país más septentrional de Suramérica, está bañado en el norte por el mar Caribe y en el occidente por el océano Pacífico con sus extensos litorales.</p>	<p>La costa Caribe insular oceánica está conformada por el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y sus islotes y cayos asociados (Islas del Rosario y de San Bernardo).</p> <p>El Pacífico colombiano se ubica en la región occidental de Colombia, tiene una línea de costa de 1.544 km de longitud, una porción emergida de la zona costera e insular de 8.455 km2 y una superficie de aguas jurisdiccionales de 359.948 km2 correspondiente al 18% del territorio nacional, incluye las islas de Gorgona, Gorgonilla y Malpelo.</p> <p>Agua glaciar. Con respecto al agua glaciar es importante entender la importancia y la participación en el ciclo del agua que tienen los glaciares y la disminución en área que han tenido los glaciares en los últimos años en función del cambio climático. En un glaciar las entradas de agua se obtienen a través de la precipitación sólida o líquida en forma de nieve o lluvia respectivamente y también la neblina que choca frente a la masa de hielo del glaciar. Sobre la capa del glaciar ocurren procesos de sublimación (paso del estado sólido a gaseoso) y de fusión (sólido a líquido). El agua descongelada escurre sobre la superficie del glaciar y puede almacenarse luego en los dos compartimentos adicionales al glaciar: los bolsones de agua existentes dentro de la masa de hielo y las lagunas cercanas al glaciar, o continuar para formar parte del agua de escurrimiento superficial. (Ideam, 2011).</p> <p>En el territorio colombiano persisten seis pequeñas masas glaciares, conocidas comúnmente como nevados (cuatro volcanes-nevados: Ruiz, Santa Isabel, Tolima y Huila, y dos sierras nevadas: Santa Marta y El Cocuy o Güicán), los cuales ocupan actualmente un área aproximada entre 43 y 45 Km2. Su posición geográfica entre los 3 y 11° de latitud norte aproximadamente los clasifica como glaciares ecuatoriales.”</p> <p>Por su parte, el IDEAM¹¹ ha informado que Colombia cuenta con un rendimiento hídrico promedio que equivale a 6 veces el promedio mundial y a 3 veces el de</p> <p><small>¹¹ Tomado de http://www.ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/96oXgZAhHrh/content/estudio-nacional-del-agua-informacion-para-la-toma-de-decisiones</small></p>
<p>Latinoamérica; además de reservas de aguas subterráneas que triplican esta oferta y se distribuyen en el 74% del territorio nacional. Sin embargo, la distribución del agua es desigual para las diferentes áreas hidrográficas. En las áreas hidrográficas Magdalena-Cauca y Caribe, donde se encuentra el 80% de la población nacional y se produce el 80% del PIB Nacional, se estima que está sólo el 21% de la oferta total de agua superficial.</p> <p>Otros datos relevantes presentados por esta entidad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Las condiciones más críticas del recurso hídrico, asociadas a presión por uso, contaminación del agua, vulnerabilidad al desabastecimiento, vulnerabilidad frente a variabilidad climática y condiciones de regulación; se concentran en 18 subzonas hidrográficas en las áreas Magdalena-Cauca y Caribe que abarcan 110 municipios con una población estimada de 17.500.000 habitantes. ○ La afectación a la calidad del agua, expresada en cargas contaminantes de material biodegradable, no biodegradable, nutrientes, metales pesados y mercurio; se concentra en cerca de 150 municipios que incluyen ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Villavicencio, Manizales y Bucaramanga. ○ La materia orgánica biodegradable vertida a los sistemas hídricos en 2012 se estima en 756.945 t/año, mientras que la materia orgánica no biodegradable, es decir sustancias químicas, se estima en 918.670 t/año, siendo Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena los principales aportantes. ○ 205 toneladas de mercurio son vertidas al suelo y al agua de los ríos a nivel nacional. ○ 318 cabeceras municipales pueden presentar problemas de desabastecimiento en épocas secas lo cual podría afectar una población de aproximadamente 11.530.580 habitantes entre las cuales se destacan 	<p>Chiquinquirá, Paipa, Floresta, Soracá, Manzanares, Yopal, Neiva, Maicao, Santa Martha, Buga, Palmira entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se identifica una alta dependencia de agua verde en los sectores agrícola y pecuario, lo que hace que estos sectores económicos sean vulnerables al Cambio Climático. <p>c. Casos internacionales del agua como derecho humano.</p> <p>Colombia se ha sumado a países en todo el mundo que le apuestan a declarar el agua como derecho humano fundamental, y a un grupo creciente también de países para garantizar el mínimo vital de agua para sus habitantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bélgica. En sentencia 036 de 1998, el Alto Tribunal Constitucional del Estado consideró que el derecho al agua se deriva del artículo 23 de la Constitución del Estado Federal de Bélgica por cuanto consagra la dignidad humana, que debe concretarse en un desarrollo normativo que garantice el derecho a la protección de la salud, a la vivienda digna, a la protección de un medio ambiente saludable, al desarrollo cultural y social, entre otros. Asimismo, teniendo en cuenta el capítulo 18 del Programa 21 aprobado en junio de 1992 en Rio de Janeiro por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. - Francia. El Consejo Constitucional considera que el derecho al acceso al agua se encuentra indirectamente derivado de dos derechos de rango constitucional por estar consagrados en los párrafos 10 y 11 del preámbulo de la constitución, como lo son el derecho a la vivienda digna y a la protección de la salud pública, en tanto que se considera su valor fundamental en virtud del bloque de constitucionalidad francés y la jurisprudencia. - Italia. Por su parte, en Italia la Corte Constitucional consideró que “el agua es un bien primario en la vida del hombre, configurado como recurso para salvaguardar, caracterizado por ser un derecho fundamental tendiente a mantener íntegro el patrimonio ambiental”.

- **España:** En 2008, la nueva Constitución de Ecuador confirmó al Estado como la autoridad principal para la gestión del agua, la conservación, la recuperación, la gestión integrada de los recursos hídricos, las cuencas hidrográficas y los flujos ecológicos asociados al ciclo del agua (Art. 411 y 412)¹².
- **La Carta Europea** de los recursos de agua, adoptada en 2001 con carácter de “recomendación” por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, declara que “toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales”. Sin embargo, la Carta de los derechos humanos de la UE de 2000, no menciona este derecho. En España, la consideración de las aguas como dominio público (legislación del siglo XIX y a partir de 1985) ha hecho innecesaria la configuración de un derecho subjetivo a su utilización, justamente porque el uso público de este recurso incluía la satisfacción de las necesidades domésticas. Antiguamente, el uso público o aprovechamiento común del agua obligaba a buscarla donde se encontrase (fuentes, ríos y otras corrientes), pero no incluía el derecho al suministro en la propia vivienda.
- **Sudáfrica.** En este Estado se aprecia un importante desarrollo jurídico en la concretización del derecho al agua, con carácter fundamental, comenzando con la consagración en la Constitución Política de la República de Sudáfrica en el literal b, numeral 1, artículo 27, en cuanto que todos sus asociados tienen derecho a gozar de suficiente alimento y agua.
En el orden legal, se destaca *Water Services Act 108 of 1997* que dispone que “todo individuo tiene derecho a acceder a servicios de agua y saneamiento básicos...” asimismo que “toda institución que gestione los servicios de agua debe adoptar medidas razonables para la realización de estos derechos”. De manera especial y concreta, la Ley concibe un procedimiento al que debe someterse la entidad que suministra el servicio para realizar la suspensión del mismo, así como también la necesidad de un estudio de caso para establecer si la falta de pago configura la causal de suspensión.
- **México:** A través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor

¹² Fuente: Menéndez, Á. (2011). El Derecho al Agua en la Legislación Española. Universidad Autónoma de Madrid. España. <https://core.ac.uk/download/pdf/61906677.pdf>

detalle este derecho¹³. Es importante decir que el Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

- **Costa Rica.** En el ordenamiento jurídico de este Estado, se ha considerado por jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema que el agua potable es un derecho fundamental por conexidad con los derechos fundamentales a la salud, a la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna. En tal sentido, es de señalar que la suspensión del servicio de agua potable se considera en principio una violación a derechos fundamentales plasmados en la Constitución, por lo cual, la interrupción por incumplimiento de pago debe surtir observando el debido proceso y además, para no menoscabar al ser humano en sus condiciones mínimas, debe garantizarse la conexión provisional a fuentes de agua públicas.

En relación con lo anterior, según lo ha expresado la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización Mundial de la Salud -OMS-, es una obligación básica del Estado garantizar que por lo menos se brinden 100 litros por persona al día cuando hay agua corriente en las viviendas. En casos de desastres naturales, conflictos o situaciones posteriores a conflictos, se ha propuesto un suministro mínimo de entre 7,5 y 15 litros por persona al día.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), ha señalado que el agua es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado. Señala el Comité que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias, por ejemplo no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no

¹³ Fuente: Gutierrez, R. (2016). El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5828/7705>

contaminación de los recursos hídricos. Expresamente en sus observaciones ha señalado el Comité que el agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras¹⁴. De igual forma se señala que: “Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, el Comité en su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, lo definió como el derecho de todos “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

Es así como el derecho al agua y el mínimo vital son propuestas altamente efectivas para mejorar la calidad de vida de las personas y ayudar a acabar la desigualdad social existente en los territorios.

Por otro lado, es importante resaltar la relación que tiene el Proyecto de Ley con el compromiso nacional con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En 2016, Colombia participó por primera vez en las revisiones nacionales voluntarias en el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas. El Gobierno tomó la decisión de hacer de los ODS un propósito nacional, un marco para unir a toda la sociedad colombiana alrededor de una visión de país en beneficio de todos. Una agenda común para construir un mejor futuro. Además, el 15 de marzo de 2018, se aprobó una política nacional a través del Documento CONPES 3918 “Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”. Evidentemente, Colombia necesita y busca políticas públicas que fomenten el desarrollo e implementación de los ODS.

Una política nacional integral de Mínimo Vital de Agua podría ayudar al país a avanzar en 3 Objetivos de Desarrollo Sostenible. A continuación, se expone brevemente la

¹⁴ Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

manera en que una política de Mínimo Vital de Agua podría aportar a alcanzar dichos objetivos.



1. Objetivo 1; Fin de la pobreza. Con un Mínimo Vital de Agua los hogares más vulnerables y que menos perciben ingresos podrán destinar sus recursos y tiempo para el pago de alimentos, educación y otras necesidades básicas en vez de gastar los recursos en el pago de servicios públicos.
2. Objetivo 2; Hambre cero. Al igual que en el ODS 1, los hogares más vulnerables podrán utilizar sus escasos recursos para el consumo de alimentos y no destinar dichos recursos al pago de agua.
3. Objetivo 3; Salud y bienestar. Las personas, en especial hogares más vulnerables, contarán con el servicio de agua potable lo cual se relaciona directamente con su bienestar al satisfacer múltiples necesidades básicas.
4. Objetivo 6; Agua limpia y saneamiento. Todas las personas, incluidas en la presente iniciativa, contarán con los servicios de agua, lo que garantizaría que la gran mayoría de la población colombiana contase con los servicios.

4. Marco Normativo y Fundamentos Constitucionales de la Iniciativa.

<p>El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que “Colombia es un Estado Social de Derecho, (...) fundada en el respeto de la Dignidad Humana de las personas”; principio que obliga a las autoridades públicas, y en este caso el Estado Colombiano, a desplegar las acciones para hacer efectivo los derechos fundamentales inherentes al ser humano.</p> <p>Por su parte, los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, señalan que “es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, lo que determina la importancia de la prestación eficiente de los servicios públicos para garantizar el bienestar general de la población y el mejoramiento constante de su calidad de vida. Adicional, se expresa la importancia del agua potable, para la supervivencia del ser humano.</p> <p>Adicionalmente, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 consagra como derecho de los seres humanos, el uso del agua, el saneamiento y el goce de un ambiente sano, y, para su desarrollo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general número 15, elevó a contenido normativo el derecho humano al agua, y estableció, como obligación a cargo de los Estados, su ejecución sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en sesión del 29 de julio de 2010, reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico y urgió a los Estados a garantizar que los casi 900 millones de personas que carecen del líquido vital, puedan acceder al mismo.</p> <p>De otra parte, la convención sobre los derechos del niño exige a los Estados partes que luchan contra las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos y adecuados, y agua potable salubre. Seguidamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro en junio de 1992, acordaron proteger la integridad del sistema ambiental y el Convenio sobre biodiversidad biológica celebrado el mismo año, ratificado por Colombia e incorporado en la legislación Nacional a través de la Ley 165 de 1994, pretende avanzar y promover la conservación de la diversidad biológica.</p> <p>En la Cumbre del Milenio realizada en el 2000, Colombia suscribió la Cumbre del ratificó mediante el CONPES Social 91 de 2005, su compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM-, con especial énfasis en el número siete, orientado a</p>	<p>garantizar la sostenibilidad ambiental, para cuyo propósito estableció como meta la reducción a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable para el año 2015.</p> <p>Por su parte y con el objetivo de avanzar constantemente en las metas que se impone la humanidad, el 26 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/64/L.63/Rev.1 declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.</p> <p>La normatividad interna colombiana señala que el bloque de constitucionalidad definido en el artículo 93 de la Constitución Política, que: “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”, y, en ese sentido, se aplican las declaraciones relacionadas con el derecho humano al agua.</p> <p>Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 20, desarrollo legislativo de los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, define la intervención del Estado en los servicios públicos, para los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.2 "Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios" • Numeral 2.3 "Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico". • Numeral 2.4 "Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito". <p>Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) incluyó en los lineamientos relacionados con la importancia del manejo sostenible del recurso hídrico, los mecanismos de comando y control (concesión de aguas, reglamentación de corrientes y permiso de vertimientos) sustentados en la noción del agua como bien de uso público, y adoptó instrumentos de planificación como los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; el cobro de la tasa de uso y la tasa retributiva por vertimientos puntuales, entre otros.</p> <p>5. Potenciales conflictos de interés</p>
<p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:</p> <p>“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, señalamos que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que ocupen cargos y tengan poderes de decisión en relación a la asignación de recursos para el desarrollo del mínimo vital de agua.</p> <p>6. Impacto Fiscal.</p> <p>La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación del presente Proyecto de Ley.</p> <p>Según el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA - CNPV 2018, hay aproximadamente 30.304.985 colombianos en los estratos 1 y 2 según el pago de la energía¹⁵. Según esta misma encuesta, en Colombia hay 3,1 personas por hogar, es decir que aproximadamente hay 9.775.801 hogares de los estratos 1 y 2. Entonces, el costo</p> <p><small>¹⁵ Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018</small></p>	<p>aproximado de esta medida se podría estimar al multiplicar los gastos promedio en servicios de agua de los hogares de estratos 1 y 2 por los 9.7 millones de hogares.</p> <p>En cuanto a las fuentes de financiación, como se menciona en los artículos 5° y 6° del presente Proyecto de Ley, serán los entes territoriales quienes garantizarán el suministro del mínimo vital de agua potable. En los eventos en que los municipios no puedan atender el pago del mínimo vital de agua potable con sus propios recursos y los provenientes del Sistema General de Participación, las autoridades competentes gestionaran recursos con el fin de hacer efectivo el mínimo vital de agua potable dispuesto en la presente ley. Finalmente, vale la pena resaltar que el mínimo vital de agua potable será financiado con los recursos dispuestos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos municipales, distritales y departamentales.</p> <p>De otro lado, es importante resaltar las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007 donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p>

“Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...) El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

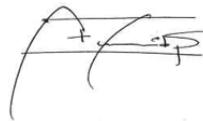
7. Conclusion.

El presente proyecto es necesario en los momentos de crisis que atiende el país, porque este permitirá que las poblaciones vulnerables y gravemente afectadas por la pandemia

cuentan con un mínimo vital de agua que les garantice 12 metros cúbicos por hogar. Hay que tener en cuenta que debido a la pandemia, todos los indicadores socioeconómicos se han empeorado, desde la pobreza, hasta el desempleo y el bienestar en general. Por ejemplo, la tasa de desempleo juvenil ha sido uno de los indicadores más afectados. Según cifras del DANE, para el trimestre móvil febrero-abril de 2021 la tasa de desempleo de las personas entre 14 y 28 años se ubicó en 23,1%, mientras que para el total nacional fue de 15,0%. Dicha brecha se ha venido presentando incluso antes de la contingencia: la tasa de desempleo juvenil se ubicó en 17,7% y el total nacional en 10,5% para el promedio 2019. Por estas razones, se puede asumir que la capacidad adquisitiva de los hogares colombianos se ha reducido, y es necesario darle un alivio a los hogares más vulnerables económicamente, al financiar y garantizar el acceso a agua potable de manera gratuita.

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: **“Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”**, para que sea tramitado y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara
Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2021
CÁMARA**

por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano y la sostenibilidad del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Fomento del trabajo digno del talento humano en salud. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1751 de 2015, para la dignificación del talento humano en salud, se deberá garantizar la formalización laboral con respeto de todos los derechos salariales y prestacionales del 100% del personal asistencial de todos los hospitales públicos del país, antes del 1 de enero de 2023, para lo cual el gobierno nacional deberá garantizar los recursos necesarios, sin detrimento de los actuales recursos de los Hospitales Públicos.

Artículo 2. Empresas Sociales del Estado. Los hospitales públicos continuarán funcionando como Empresas Sociales del Estado (ESE) y deberán funcionar en redes integrales de servicios que podrán ser de naturaleza pública o mixta y podrán participar en varias de ellas.

Parágrafo 1. En los municipios más pequeños del país donde con la venta de servicios no se financie totalmente la prestación de servicios, el Estado concurrirá, con subsidio de oferta.

Parágrafo 2. Para la conformación de las redes integrales de servicios las Empresas Sociales del Estado podrán optar por la Unión Temporal o cualquiera otra de las modalidades de asociación contempladas en nuestra legislación.

Artículo 3. Oferta de programas de especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina. Las Instituciones de Educación

Superior que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina, recibirán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas, siempre y cuando con dicha oferta se impacte real y positivamente aquellas disciplinas con mayor déficit de especialistas en el país.

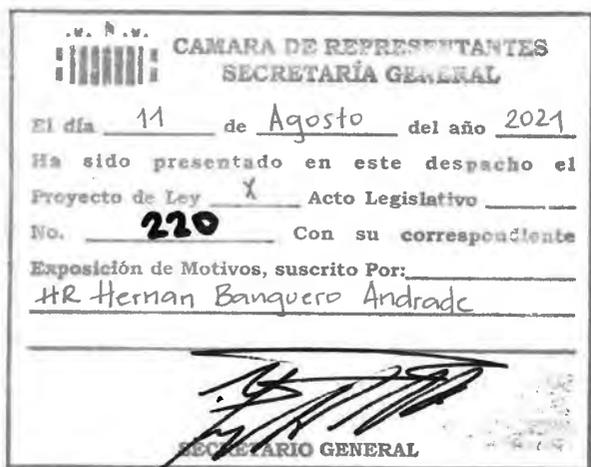
Artículo 4. Giro directo de la UPC. El pago anticipado en el caso de los contratos de capitación deberá ser del 100%, y del 80% para las otras modalidades de contratación tales como el pago por evento de acuerdo con la Ley 1122 de 2007.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Hernán Banguero Andrade
Honorable Representante a la Cámara por Circunscripción especial NARP



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY **220** 2021
 “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL TRABAJO DIGNO DEL TALENTO HUMANO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables congresistas,

Me es grato someter a consideración de la Cámara de Representantes el presente proyecto de ley el cual, tiene como objetivo la sostenibilidad de nuestro Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

PRESENTACIÓN

En Colombia tenemos un sistema de salud incluyente; mucho más que sistemas de otros países con mayores posibilidades financieras y a pesar de los cerca de veinticinco billones de pesos (\$25.000.000.000.000) anuales que cuesta sólo el Régimen Subsidiado, nuestra Unidad de Pago por Capacitación (UPC) es menor que la de países con similitudes con el nuestro, dentro de los cuales citaríamos inicialmente Chile y México.

Y aunque tal vez la menor capacitación pueda incidir en bajos salarios del personal asistencial y/o en imposibilidades para que sobre todo los Hospitales Públicos hayan podido formalizar contractualmente a los médicos y demás personal asistencial, no cito este valor pretendiendo un aumento de dicha Unidad de Pago, ya que considero que hay cuatro (4) problemas mucho más neurálgicos que no han permitido que el sistema sea mejor: Aseguramiento en el Régimen Subsidiado en Salud, Hospitales públicos, Déficit de especialistas y Giro directo de la UPC.

1. Aseguramiento en el Régimen Subsidiado en Salud. El

Aseguramiento en el Régimen Subsidiado en Salud hizo agua y todos los estamentos del país, incluidas la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Altas Cortes y desafortunadamente el Congreso mismo, asistimos impávidos a irregularidades diarias que han causado que se empeore el estado de salud de los colombianos y que se mueran muchos más colombianos de lo debido en un entorno de aseguramiento universal como el que hoy tenemos, sin contar con las multimillonarias deudas que año a año acumulan las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) amén de otra multimillonaria cantidad ya incobrable en cabeza de las que también año a año han sido y seguirán siendo liquidadas por ilíquidas e insolventes.

Sea oportuno además mencionar lo costoso y lo ineficaz que resulta para el sistema de salud, la intermediación financiera de las EPS:

- a. En primer lugar mediante el 8% de intermediación, que equivale a más de dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) anuales.
- b. En segundo lugar mediante el 30% que destinan para integración vertical, que equivale a cerca de siete billones y medio de pesos (\$7.500.000.000.000) anuales.
- c. En tercer lugar el valor de la UPCS diferencial que aunque la reciben no se la trasladan a los prestadores, reteniendo entonces por esa vía cerca de cinco billones de pesos (\$5.000.000.000.000) anuales más.
- d. En cuarto lugar el valor del aumento de la UPCS anual del que trasladan a los prestadores aproximadamente solo el 50%, significando otro medio billón de pesos (\$500.000.000.000) anuales adicionales.

Así las cosas pueden ser hasta quince billones de pesos (\$15.000.000.000.000), el sesenta por ciento (60%) de los veinticinco billones de pesos (\$25.000.000.000.000) que cuesta el régimen subsidiado, el porcentaje que debiendo llegar a la prestación de servicios en los Hospitales Públicos de todos los rincones de nuestro país, no llega; no llega donde está la gente que más lo necesita, que lo necesita oportunamente y sin dilaciones, aprobaciones, ni ninguna otra condición adicional.

El actual ministro de Salud y Protección Social Fernando Ruiz en su artículo Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), en Agenda de Salud 2018 afirmó: "Ante este panorama y la magnitud de la deuda, habría de esperarse que el proceso de RECUPERACIÓN de las EPS, dejara depuradas al final de largo periodo las EPS que quedarían operando en el país. Sin embargo el plan a 10 años, de los cuales van 3, parece ser muy lento si no se toman medidas radicales cuando las EPS no cumplan con el compromiso anual. La laxitud y debilidad en estas acciones es contraproducente. La depuración debería correr más rápido".

2. Hospitales públicos. Los Hospitales Públicos y mucho más en esta pandemia, son los que han llevado el mayor peso en la resolución de salud de los más pobres del país, bien sea:

- a. Tomando oportunamente las pruebas Covid 19 con su correspondiente costo de educación y especialización del personal.
- b. Abriendo Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), que a pesar del apoyo del gobierno nacional, ha implicado nuevos costos de adecuación de infraestructura y equipos
- c. Coadyuvando con la vacunación, para lo cual de nuevo fue necesario

<p>incurrir en costos de adecuación y educación del personal, y sobre todo d. Asumiendo inmensos sobrecostos de los Elementos de Protección Personal, elementos de los cuales además ha aumentado la variedad, calidad y periodicidad requerida.</p> <p>Y ni siquiera, ellos -los Hospitales Públicos- se salvaron de la reciente barbarie que se generó a raíz del paro de abril y mayo en las principales ciudades del país, donde fueron vandalizadas varias ambulancias.</p> <p>Aunque el gobierno se ocupó en su momento de reglamentar que las EPS deberían contratar como mínimo el 60% de los recursos del régimen subsidiado con Hospitales Públicos, éstas con tolerancia y ausencia de las autoridades competentes no lo cumplen, sin que haya ninguna entidad estatal que hasta el momento haga honrar lo reglamentado.</p> <p>Adicionalmente vienen arrastrando grandísimos sobrecostos por la falta de liquidez que le generan las EPS, ya que deben recurrir permanentemente a créditos y sobregiros, y al no pagar oportunamente terminan comprando más caro, porque nadie está interesado en venderles insumos y equipos médicos a crédito y a largo plazo.</p> <p>Elo sin contar con toda la tramitomanía que implica cobrar los servicios prestados, donde a pesar de la facturación electrónica validada por la DIAN, deben pasar por lentos procesos de radicación en inmensa variedad de plataformas, que genera devoluciones y glosas sin fundamento, y además penosos procesos de conciliación donde frecuentemente se les impone que su talento humano encargado del tema deba desplazarse para ello a otras ciudades. No obstante haberse implementado mecanismos como el de la Circular 030, ésta ha resultado ineficaz y desgastante, porque las EPS no cumplen lo acordado o ni siquiera envían a funcionarios que realmente puedan comprometerse con pago alguno originado en las conciliaciones.</p> <p>Factores, estos dos últimos, que además atenta contra la posibilidad que los</p>	<p>hospitales avancen en infraestructura, hotelería, equipos, tecnología, modernización y mantenimiento e instalaciones en general, convirtiéndose en un círculo vicioso, porque frecuentemente las EPS esgrimen esas falencias para no contratar o asumir su posición dominante de imponer sus tarifas, so pretexto que en modernas entidades privadas propias y de terceros, encuentran mejores condiciones.</p> <p>Capítulo aparte merecería lo gravoso de la atención a venezolanos, que ha implicado para los Hospitales Públicos grandes costos de personal, insumos y medicamentos, pero donde el gobierno central se demora demasiado para girar a los entes territoriales y estos por supuesto otro poco más a los Hospitales Públicos.</p> <p>Por último, arrastran el enorme compromiso de atender las urgencias, con la obligatoriedad de atender a todo el que llegue a dicho servicio, independientemente de su capacidad de pago, situación que aunque muchas entidades privadas no cumplen y/o ponen barreras de acceso, a éstas últimas no les generan sanción alguna, mientras que a los Hospitales Públicos sí. Al mismo tiempo que no puede existir un Hospital Público sin servicio de urgencias, si se habilitan día a día muchas entidades privadas que si tienen la liberalidad de abrir o no dicho servicio. Es decir que las privadas solo abren la puerta a servicios donde esté 100% garantizado el pago, mientras que los Hospitales Públicos no.</p> <p>3. Déficit de especialistas. En Colombia solo hay cerca de 27.000 especialistas de los 40.000 que necesita nuestro país, y hasta ahora las Instituciones de Educación Superior que ofrecen especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina, siguen abriendo promociones a cuenta gotas de apenas 2 o 3 especialistas por promoción, paso al que nunca vamos a llegar a la cobertura que logre aumentar nuestro nivel de calidad de vida y por ende disminuya la</p>
<p>posibilidad de enfermar y de morir.</p> <p>Al respecto es importante traer a colación algunos pronunciamientos de importantes galenos:</p> <p>Gustavo Quintero, presidente de la junta directiva de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME) asegura que:</p> <p>"...el déficit de profesionales especializados en las distintas ramas de la medicina, incluyendo enfermeras y auxiliares de enfermería, es un problema que se ha intensificado con la coyuntura actual, sin embargo, tiene años latente en el país. Hoy, de los 110 mil médicos que hacen vida en el territorio nacional, 27 mil son especialistas y apenas 1.200 son intensivistas. Una desproporcionada cantidad frente a los 50 millones de colombianos que habitan el país.</p> <p>Antes de la pandemia, explica el doctor Quintero, un intensivista lideraba hasta tres Unidades de Cuidados Intensivos al mismo tiempo. Hoy, la responsabilidad se multiplica, pues, formar a un especialista en esta rama requiere de, al menos, tres años de formación académica y práctica..."</p> <p>Juan José Rey Serrano, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNAB afirma:</p> <p>"...En cifras redondas, en Colombia hay alrededor de 100 mil médicos generales y cada año se gradúan alrededor de cinco mil. La relación médico general con especialista es más o menos de cinco a uno. "De cada cinco generales uno es especialista y de</p>	<p>cada cinco generales que se gradúa hay cupo para uno en cualquier de las especialidades. Hay un cuello en los cupos, se explica porque la formación para el tema de las especialidades médico-quirúrgicas se apropia como residencia, la formación requiere de educación personalizada, práctica total y un acompañamiento muy cercano..."</p> <p>La doctora Clemencia Mayorga, presidenta del Sindicato Nacional de Pediatras de Colombia (SICOLPED), afirmó en su momento que:</p> <p>"...La administración nacional no permite que un mayor número de médicos generales se especialice y pueda trabajar en zonas apartadas. "Desde hace décadas se mantiene la desproporción que indica que solo uno de cada tres médicos generales ingresa a la residencia. Cada semestre miles aspiran a un cupo en la universidad para hacer un posgrado, pero muy pocos son admitidos, aun cuando están dispuestos a pagar las matrículas más costosas de todo el continente y no reciben ningún tipo de remuneración durante la especialización, cosa que no ocurre en ningún otro país del hemisferio". Para la pediatra, si la nación no ha podido formar a los especialistas que necesita es porque el sistema es ineficiente. Los indicadores de la Organización Mundial de la Salud (OMS) revelan que Bogotá cuenta con 1.6 médicos por cada mil habitantes y que el promedio en Colombia está en 1.4 médicos por mil habitantes. En tanto, países de la región en condiciones similares tienen una media de 2.5 médicos por mil habitantes..."</p> <p>El doctor José Felix Patiño Restrepo, miembro de la Comisión para la</p>

Transformación de la Educación Médica, a su turno afirmó que:

"El sistema de salud es responsable del deterioro de la educación médica.

Es necesario acabar con el negocio de las aseguradoras para mejorar la educación médica y la atención a la salud.

La burocracia de las EPS acabó con la salud y la educación."

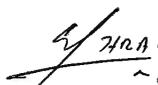
4. Giro directo de la UPC. El pago anticipado del 50% para modalidades de contratación tales como el pago por evento funciona irregularmente. Algunas EPS no lo hacen, otras privilegian solo a su propia red, otras lo hacen incompleto y otras lo hacen pero no sobre el valor de lo facturado en el mes anterior como debe ser, sino que mediante esa modalidad y con la permisividad de todos los organismos de control lo hacen pero sobre lo facturado hasta 6 o más meses atrás, mientras que para el restante 50% del pago tampoco hay garantía alguna de cuando se haga, haciendo que hoy se acumulen miles de millones de pesos, ya incobrables para los Hospitales Públicos, pero de dineros que ellos ya usaron para pagar a su personal y proveedores, entre otras obligaciones, y que hacen parte de la grave crisis hospitalaria, que está a punto de tocar fondo y volverse un problema de salud pública nacional.

Después de hablar de los cuatro (4) problemas más neurálgicos que no han permitido que el sistema sea mejor, retomemos el problema central del trabajo digno del personal asistencial:

En una encuesta presentada por la Contraloría General de la República

(CGR) en donde se sondeó a 12.230 profesionales de la Salud en medio la emergencia por el Covid-19 dio a conocer precarias condiciones laborales, sueldos irrelevantes, pagos impuntuales y horarios extensos es el diario vivir del talento humano en salud en Colombia. Los resultados fueron revelados en un encuentro virtual convocado por la CGR a manera de Mesa de Trabajo, en desarrollo del Programa "Transparencia para la Emergencia", en donde participaron 12 sociedades científicas, junto a los Ministerios de Salud, Trabajo y Hacienda, así como la Federación de Aseguradores Colombianos "FASECOLDA".

En 2019 el Colegio Médico Colombiano (CMC) recopiló las respuestas de 8.249 médicos y profesionales de la salud en todo el país para conocer de primera mano la realidad de la situación laboral del Talento Humano en Salud, encontrando que el 80% de los médicos generales, el 81% de los especialistas, el 52% de los rurales y el 75% de otros profesionales de la salud se ha visto afectado en el ámbito laboral. En otras palabras, tres de cada cinco médicos o profesionales de la salud reportan haber tenido inconvenientes en el trabajo. Las principales causas han sido los cambios en las condiciones del trabajo, construcción del ejercicio profesional y acoso laboral.



Hernán Banguero Andrade
Honorable Representante a la Cámara por Circunscripción especial NARP

PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación y cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública delegada a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores.

Adicionalmente también están facultados para formar en todos los programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo

defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, quedan autorizados por dos (2) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.

Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio.

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, será responsable legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación.

PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

1.- **Capacitación Teórica.** Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;

a) **Capacitación magistral presencial.** Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo treinta (30) alumnos contando con 1.5 m² de área para cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.

b) **Capacitación por medios tecnológicos.** Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.

2.- **Capacitación Práctica.** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.

PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela."

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

"ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades que de acuerdo con la presente ley constituyan labores de los organismos de apoyo, deberán obtener previamente registro en el Registro Único Nacional de Tránsito.

Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.

5. **Recaudo.** La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dadas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.

6. **Área y tiempo de validez de los certificados.** Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados.

7. **Reporte de información en línea y tiempo real.** Los Organismos de Apoyo reportaran en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.

Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.

8. **Responsabilidad.** Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.

El Ministerio de Transporte, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente marco legal:

- 1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA.** Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.

NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA
I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas
II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas
III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados
IV	Instructores		

La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción.

Para poder acceder a impartir cursos de recategorización deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten requisitos.

- 2. Instalaciones físicas.** Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.
- 3. Vehículos.** La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.
- 4. Costo del servicio a los usuarios.** El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.

En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.

Los representantes legales de los organismos de apoyo responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.

9. **Oferta de Servicios:** Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.

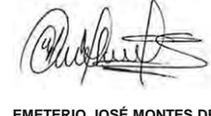
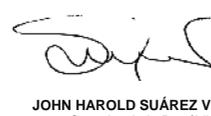
Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.

10. **Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo.** Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

11. **Gestión de calidad.** El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los centros de apoyo logístico de evaluación con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.

<p>PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen por parte de los Centros de Enseñanza estarán exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.</p> <p>PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de la actividad o agreda la ética.</p> <p>ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.</p> <p>Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.</p> <p>Todos los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, en cada actividad, sin perjuicio de estar vinculado a algún tipo de agremiación, deberán contribuir al sustento de la entidad de</p>	<p>autorregulación para lo cual deberán transferirle a través de los homologados de recaudo, por cada certificación que expidan, una suma igual a la que se determinó para la ANSV adicionando este monto al rango de precios autorizado por el Ministerio de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo. Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia."</p> <p>ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara – Valle del Cauca</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar Partido Conservador</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT Representante a la Cámara – Caldas.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS Senador de la República</p> </div> </div>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">OBJETO</p> <p>El objeto de este proyecto de Ley es organizar y complementar de acuerdo a las exigencias actuales las condiciones para garantizar un óptimo desempeño y el cumplimiento de la función misional de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT, también corregir las falencias que se presentan en el desarrollo de su operación y permitir que puedan efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin la obligación de suspender su ejercicio, de igual manera, impactar con responsabilidad en la formación de buenos e idóneos conductores en las vías del país.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>La iniciativa consta de 6 artículos incluida la vigencia.</p> <p>El artículo primero (1) es nuevo y expone el objeto de la iniciativa que consiste en actualizar y complementar la normativa que permita organizar y generar condiciones integrales, adecuadas y sostenibles en todo su propósito y funcionamiento que como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT cumplen las Escuelas de Enseñanza Automovilística – CEA.</p> <p>En el artículo segundo (2) se modifica el artículo 12 de la Ley 769/2002, se amplía la naturaleza y se especifican unas facultades para los CEA (formación en seguridad vial, primeros auxilios, control de incendios, manejo defensivo, manejo de sustancias, pasajeros, carga, entre otros), procurando garantizar el impacto que sobre la seguridad vial deben generar estos organismos de apoyo. Además, permite que se pueda llevar a cabo una transición de CEA persona natural a jurídica en un plazo de dos (2) años a partir de sancionada esta Ley y permitiendo la prestación del servicio y su operación. El Ministerio de transporte reglamentará los requisitos para dicha transición.</p> <p>En el artículo tercero (3) se modifica el artículo 14 de la Ley 769/2002, en este se precisa acerca de las capacitaciones a impartir por parte de los CEA dejando mayor claridad sobre sus condiciones, también se incluye la modalidad de capacitación teórica por medios tecnológicos.</p> <p>El artículo cuarto (4) se modifica el artículo 15 de la Ley 769/2002, se establecen disposiciones en materia de constitución y funcionamiento de los organismos de apoyo, en donde se insiste que para constituirse como tal, debe previamente estar registrado en el RUNT. Este artículo también enuncia un marco legal que exija el buen funcionamiento y operación de los CEA referente al registro, clasificación, instalaciones, vehículos, costos, reportes de información en línea, políticas de calidad, entre otros.</p> <p>El artículo quinto (5) es nuevo y crea los autorreguladores de los organismos de apoyo, por cada actividad. Como instrumento de autocontrol para garantizar la transparencia y el buen comportamiento de estos organismos, también estarán encargados de validar el cumplimiento de los requisitos para su habilitación y registro, además de efectuar al menos una visita al año a cada organismo de apoyo. Los autorreguladores serán constituidos entre todas las agremiaciones, las cuales tendrán que contribuir a su sostenimiento.</p>	<p>El artículo sexto (6) enmarca la vigencia de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER</p> <p>Actualmente en Colombia los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA hacen parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT cuya actividad consiste en la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación de conducción y de instructores de conducción. Su función primordial es la de impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas.</p> <p>Desde la Ley 33 de 1986 hasta la Ley 769 de 2002, se estableció la existencia y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística en Colombia, fijando también las condiciones de operación en capacitación y expedición de los certificados de su competencia, siempre a partir de la reglamentación que sobre la materia efectúa el Ministerio de Transporte. Los CEA se pueden constituir como persona natural y jurídica.</p> <p>Los CEA en su mayoría están constituidos como persona natural, razón por la cual su responsabilidad ante alguna sanción o multa recae hasta por el patrimonio de la persona, situación que afecta gravemente en lo personal a raíz de una actividad empresarial.</p> <p>Además, el traspaso o transición de un CEA persona natural a persona jurídica no existe en la legislación actual, puesto que simplemente se tiene que liquidar, culminar y cerrar totalmente el primero, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente arrancar de cero con la segunda figura, a esto se suma que el promedio de tiempo en obtener el nuevo certificado de habilitación y la licencia de funcionamiento puede oscilar entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el aspirante al traspaso de figura no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.</p> <p>Esta iniciativa propone organizar el funcionamiento integral de los CEA, ampliar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, y así lograr que se continúe corrigiendo las falencias que se presentan y se eviten malas prácticas en la operación de los CEA.</p> <p>Se propone una transición para que los CEA persona natural puedan constituirse en persona jurídica de manera automática, sin mayores contratiempos y permitiendo que sigan operando durante dicho proceso de transición.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Durante los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, se sancionó a cerca de 175 Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, entre dichas sanciones se aplicó la cancelación de la habilitación, se generaron multas por cerca de 450 millones de pesos y suspensiones de operaciones entre 6 y 24 meses.</p>

Este resultado se da luego de que la Superintendencia realizara en el periodo de tiempo mencionado cerca de 1000 visitas de inspección a los CEA, obligando a adelantar cerca de 439 investigaciones directas.

La Superintendencia insiste en que los altos niveles de accidentalidad están ligados a las malas prácticas desarrolladas por algunos CEA.¹

Los Centros de Enseñanza Automovilística por su parte aducen que existen como mínimo tres (3) causales de fondo relacionadas con la seguridad vial que se deben conjurar si se quiere reducir las trágicas estadísticas:

1. La maya curricular que se imparte en Colombia es bastante precaria donde todavía se están formando "conductores mecánicos" como lo definió la ley 33 de 1986 o el derogado acuerdo 051 de 1993 haciendo enfoque en materias como mecánica básica y dejando de lado áreas técnicas importantes relacionadas con la seguridad vial y el estándar mínimo de competencia del conductor.
2. Los programas de formación son escasos en la cantidad de horas prácticas que se le dictan al aspirante a conductor y es oportuno que la Agencia Nacional de Seguridad Vial regule las modificaciones que se deben hacer en lo que respecta a la formación y evaluación de conductores.
3. Se requiere realizar exámenes teórico prácticos que por mandato de la ley 769 de 2002 deberían adelantar y aprobar previamente los futuros conductores asegurando un estándar mínimo de calidad.

Lo cierto es que antes de la pandemia del SARS-COVID la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA la cantidad de muertos causados en SINIESTROS VIALES y desde entonces había enfocado sus esfuerzos para reducir, a nivel mundial, las trágicas estadísticas que giran en torno a este flagelo.

¹ Semana, <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-enseñanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%81anza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

asistencia de los alumnos, y además casos de presunta suplantación de la identidad de instructores que no estarían dictando las clases respectivas.³

A pesar de lo anterior, la Superintendencia de Transporte manifiesta que haber implementado el SICOV ha permitido reducir considerablemente la falsedad e ilegalidad en estas operaciones. Sin embargo, es oportuno continuar estableciendo mecanismos que permitan mayor control sobre toda la operación de los CEA y su funcionalidad garantizando que se cumpla con todas las condiciones requeridas con el fin de formar a los mejores conductores y se reduzca los casos de accidentes en las vías del país.

Visitas de inspección de la Supertransporte a los CEA - (2016 a 2020)

ANO	TOTAL
2016	360
2017	310
2018	1
2019	15
2020	1
Total General	687

Fuente: Supertransporte

En los últimos 5 años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020) la Supertransporte realizó 687 visitas de inspección a los CEA, tal como lo muestra la gráfica anterior, y se destaca que a partir del año 2018 se disminuyeron dichas visitas a razón de la entrada en operación en diciembre de 2017 del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV para CEA's, herramienta tecnológica implementada por esta Entidad y operada por dos empresas homologadas para tal fin, que permite verificar de manera permanente, entre otros aspectos:

- ✓ El registro del pago de la capacitación y de la certificación del aspirante a conductor.
- ✓ La participación real y presencial de los aspirantes a conductores.
- ✓ Que los certificados se expidan desde la ubicación geográfica autorizada para cada centro.
- ✓ Que el certificado se expida una vez cursado y aprobado la totalidad del programa de capacitación.

En este sentido a través de los homologados del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV para Centros de Enseñanza Automovilística, en el año 2018 se realizaron un total de seiscientos setenta y cinco (675) "visitas documentales", en las cuales a través del sistema se verificaban, entre otros aspectos: i) permanencia de los requisitos de habilitación; ii) enrolamiento de instructores y aspirantes durante el proceso de capacitación; iii) cumplimiento de requisitos de los instructores y vehículos, y; iv) cumplimiento de rango de tarifas.

Esto demuestra que implementar mecanismos que permitan el apoyo en el control de la actividad de los CEA, mejora ostensiblemente la operación y el funcionamiento de los mismos, así como

³ Mintransporte, <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9273/supertransporte-suspende-a-13-centros-de-enseñanza-automovilistica-por-certificar-a-los-alumnos-que-no-asisten-a-los-cursos/>

Con base en la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cantidad de personas fallecidas entre los años 2016 a 2020 es la que sigue a continuación.

Actor Vial	FALLECIDOS					Total por usuario
	2016	2017	2018	2019	2020(P)	
Usuario de moto	3.758	3.374	3.458	3.666	2.908	17.164
Peatón	1.857	1.790	1.765	1.747	1.128	8.287
Usuario de vehículo	921	868	920	906	624	4.239
Usuario de bicicleta	379	375	428	431	433	2.046
Sin Información	222	297	262	62	343	1.186
Usuario otros	21	15	17	14	22	89
Total por año	7.158	6.719	6.850	6.826	5.458	33.011

Fuente: ANSV 2021

(P): Para 2020 la información es preliminar y sujeta a cambios cuando una vez el INMLCF genere una cifra definitiva

La gráfica anterior muestra la cifra de fallecidos que han dejado los accidentes de tránsito en Colombia durante los años 2016 a 2020p, a pesar de los esfuerzos de las autoridades y las campañas sobre seguridad vial que se adelantan en el país, los casos en siniestralidad vial y sus consecuencias en la vida e integridad de las personas no cesa y el panorama continúa siendo desalentador.

Volviendo a lo que se denomina "malas prácticas" cometidas por algunos CEA, predomina la corrupción en la expedición irregular de los certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos exigidos para conducir por las vías del país.

De acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, es muy usual encontrar en las visitas, por ejemplo; planillas de clase con fechas posteriores ya diligenciadas y firmadas por los estudiantes, como también una cantidad muy superior de registros de certificados expedidos lo cual no es acorde con la capacidad operativa del CEA para llevar a cabo los cursos.

Para controlar este tipo de irregularidades en su operación, la Supertransporte en 2017 ordenó a todos los CEA la implementación de un sistema de control y vigilancia en línea (SICOV), buscando frenar la expedición irregular de certificados de conducción y garantizando que estudiantes y CEA cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de enseñanza. Esta herramienta permite realizar un estricto monitoreo y trazabilidad del desarrollo de los cursos en tiempo real, obligando registro en línea y validación geométrica (huella) de la identidad del instructor y del estudiante. El reconocimiento biométrico está conectado directamente al RUNT y a la Registraduría General del Estado Civil.²

No obstante, con información remitida desde la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Ditra), así como por parte de los operadores del SICOV, se encontró que se estarían usando impresiones dactilares de personas, plasmadas en parafina o silicona, para registrar la

² Semana, <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-enseñanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%81anza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

el impacto que deben generar. Por lo anterior, se propone en la presente Ley la conformación de autorreguladores para cada actividad, constituidos de sus mismas agremiaciones con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo.

Por otro lado, no existe una reglamentación que fije los pasos y los requisitos para una transición de un CEA como persona natural hacia persona jurídica, que permita continuar con su operación mientras se surte dicho cambio.

Actualizar la legislación mejorará el funcionamiento de los CEA, facilitar los trámites y permitir su transición a persona jurídica sin interrumpir su operación, beneficiará a los 893 CEA que al 31 de marzo de 2021 existen en el país, de acuerdo a información suministrada por la Supertransporte, y de las cuales 512 corresponden a persona natural y 381 a persona jurídica.

MARCO LEGAL

DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Se trae a colación los preceptos normativos establecidos en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de 1.991, conforme a los cuales, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 5 de 1.992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" de manera taxativa le concede al Congreso la Función legislativa con el ánimo de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones", consagra las competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, así como también, de la Cámara de Representantes, fijando para la Comisión Sexta, las siguientes:

"ARTÍCULO 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

- (...)
- Comisión Sexta.
Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geostacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.
(...)" (Negritas y subrayados fuera del texto original).

DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA se encuentran establecidos en la Ley 33 de 1986 la cual modificó el Decreto-Ley 1344 de 1970, en el que se dictaminaron normas de admisión al tránsito en lo referente a la enseñanza automovilística.

La Ley 33 de 1986 que modificó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla la competencia sobre quienes imparten la enseñanza automovilística;

“...**Artículo 1°.** El artículo 11 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 11. La enseñanza automovilística se impartirá:

1. Por escuelas de enseñanza automovilística.
2. Por entidades oficiales o establecimientos públicos educativos...”

También se enuncia en dicha Ley los requisitos con los que deben contar los CEA para su funcionamiento...

“...**Artículo 2°.** El artículo 12 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 12 Las escuelas de enseñanza automovilística públicas o privadas necesitan para su funcionamiento licencia del Instituto Nacional del Transporte, INTRA, otorgada a través de su Oficina Central y sus Direcciones Regionales, renovable cada cinco (5) años, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

1. Solicitar autorización de funcionamiento ante las dependencias del INTRA con competencias en el lugar donde aspira a funcionar. La solicitud deberá indicar el nombre de la escuela, domicilio, el nombre del propietario y del Director de la escuela y especificar la clase de vehículos sobre los cuales versará la enseñanza.
2. Acreditar que cuenta con local adecuado para el funcionamiento aceptado por las autoridades locales.
3. Demostrar que cuenta con vehículos automotores de modelos no superiores a diez (10) años correspondientes a la enseñanza que se va a impartir y técnicamente adaptados.
4. Otorgar garantía bancaria, prendaria, hipotecaria o de seguros en cuantía menor de cien (100) salarios mínimos con el fin de garantizar la indemnización de los daños que se produzcan por causa o con ocasión de la enseñanza.
5. Probar que tiene a su servicio por lo menos dos (2) profesores idóneos, capacitados y debidamente autorizados como instructores de técnicas de conducción por el SENA y vinculados mediante contrato escrito de trabajo.
6. Demostrar que el Director ha sido capacitado como instructor de técnicas de conducción por el SENA. Parágrafo. Durante todo el tiempo de su funcionamiento la escuela de enseñanza automovilística deberá mantener vigente la cuantía de la póliza establecida en el numeral cuatro (4) y los demás requisitos señalados en este artículo...”

Y en sus artículos 3 y 4 enuncia funciones que el SENA y el INTRA deben determinar en materia de enseñanza, equipos y condiciones de los vehículos para otorgar la licencia de funcionamiento a los CEA, así como las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma.

“...**Artículo 3°.** El artículo 13 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 13. El SENA determinará los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos que el INTRA exigirá a las escuelas de enseñanza automovilística para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento...”

Artículo 4°. El artículo 14 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 14 El INTRA controlará periódicamente el debido funcionamiento de las escuelas de enseñanza automovilística. El incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento será sancionado así:

1. La primera vez con amonestación escrita.
2. La segunda vez, con multa hasta de quinientos (500) salarios mínimos.
3. La tercera vez, con suspensión de la licencia hasta por seis (6) meses.
4. La cuarta vez, con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. Las sanciones aquí estipuladas se impondrán sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

La Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, enmarca la figura y naturaleza de los Centros de enseñanza para conductores y de los Centros de enseñanza para formación de instructores. Y en su Capítulo I en el Título II abarca todo lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística;

“...**ARTÍCULO 12. NATURALEZA.** Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán dentro de sus programas una especial capacitación para conducir vehículo de servicio público. El Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo a la clasificación de los Centros de Enseñanza, de acuerdo con las categorías existentes...”

La Ley 1397 de 2010, modificó la Ley 769 de 2002 respecto a las facultades de los titulares de las licencias de conducción de acuerdo a su categoría, también sobre las disposiciones del examen teórico y práctico, y sobre las sanciones al incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los CEA, entre otros.

“...**Artículo 1°.** El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 15. **Constitución y funcionamiento.** El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley...”

“...**Artículo 2°.** El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así: **Artículo 18. Facultad del titular.** (...)

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a referendar una licencia de conducción...”

“...**Artículo 4°.** El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así: **Artículo 154. Centros de enseñanza.** El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código...”

COMPARATIVO CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ACTUAL

LEGISLACIÓN ACTUAL	ARTICULADO
Título	“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA.”
Nuevo	ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación y cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT.
ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“**ARTÍCULO 12. NATURALEZA.** Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública delegada a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores.

Adicionalmente también están facultados para formar en todos los programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, quedan autorizados por dos (2) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.

Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio.

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, será responsable

<p>legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."</p> <p>ARTICULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados. Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los</p>	<p>legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."</p> <p>ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo treinta (30) alumnos contando con 1.5 m² de área para cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando</p>	<p>municipios donde se encuentre la sede de la escuela.</p> <p>plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela."</p> <p>ARTICULO 15. Y CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la</p>	<p>plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela."</p> <p>ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p>																				
<p>Ley 1397 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: > El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.</p>	<p>"ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades que de acuerdo con la presente ley constituyan labores de los organismos de apoyo, deberán obtener previamente registro en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente marco legal:</p> <p>1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA. Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.</p> <table border="1" data-bbox="407 1849 784 2045"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>MOTOS</th> <th>PASAJEROS</th> <th>CARGA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Hasta 125 cm³</td> <td>Hasta nueve</td> <td>Menor a tres (3) toneladas</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>De 126 hasta 250 cm³</td> <td>De diez (10) a veinticinco (25)</td> <td>Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>De más de 251 cm³</td> <td>Más de veinticinco (25) pasajeros</td> <td>Articulados o biarticulados</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td colspan="3">Instructores</td> </tr> </tbody> </table> <p>La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción.</p> <p>Para poder acceder a impartir cursos de recategorización deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten requisitos.</p>	NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA	I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas	II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas	III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados	IV	Instructores			<p>2. Instalaciones físicas. Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.</p> <p>3. Vehículos. La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.</p> <p>4. Costo del servicio a los usuarios. El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.</p> <p>Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá</p>	<p>2. Instalaciones físicas. Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.</p> <p>3. Vehículos. La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.</p> <p>4. Costo del servicio a los usuarios. El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.</p> <p>Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá</p>
NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA																				
I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas																				
II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas																				
III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados																				
IV	Instructores																						

	<p>cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.</p> <p>5. Recaudo. La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dádivas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.</p> <p>6. Área y tiempo de validez de los certificados. Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados.</p> <p>7. Reporte de información en línea y tiempo real. Los Organismos de Apoyo reportarán en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.</p>		<p>Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.</p> <p>8. Responsabilidad. Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.</p> <p>En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.</p> <p>Los representantes legales de los organismos de apoyo responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.</p> <p>9. Oferta de Servicios: Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la</p>
	<p>cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.</p> <p>10. Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo. Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.</p> <p>Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.</p> <p>11. Gestión de calidad. El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los centros de apoyo logístico de evaluación con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen por parte de los Centros de Enseñanza estarán exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.</p> <p>PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de la actividad o agreda la ética.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una</p>

<p>Nuevo</p>	<p>visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.</p> <p>Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.</p> <p>Todos los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, en cada actividad, sin perjuicio de estar vinculado a algún tipo de agremiación, deberán contribuir al sustento de la entidad de autorregulación para lo cual deberán transferirle a través de los homologados de recaudo, por cada certificación que expidan, una suma igual a la que se determinó para la ANSV adicionando este monto al rango de precios autorizado por el Ministerio de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo. Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia."</p> <p>ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.</p>
--------------	---

POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación

del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:
(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Quando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normalidad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni

votación.

- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

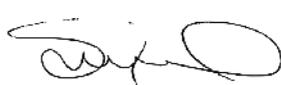
Por lo anterior, y de manera netamente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el Congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o socios de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Atentamente,


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
 Representante a la Cámara – Valle del Cauca


EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar Partido Conservador


LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
 Representante a la Cámara- Caldas.


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
 Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1081 - miércoles 25 de agosto de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 216 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula el ejercicio de la profesión de economista, se dicta el Código de Ética, se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional Profesional de Economía y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de ley número 217 de 2021 Cámara, por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones. 11

Proyecto de ley número 220 de 2021 Cámara, por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano y la sostenibilidad del sistema de salud y se dictan otras disposiciones. 18

Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA). 21



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1349

Bogotá, D. C., jueves, 30 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2021 CÁMARA

por la cual se regula el contrato de los modelos a través del sistema webcam, se reglamenta la Federación de Comercio Electrónico para Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO WEBCAM

ARTÍCULO 1º. CONTRATO DE MODELO WEBCAM. Entiéndese por contrato de "modelaje webcam" aquel en el cual una persona mayor de edad libre y voluntariamente, presta sus servicios de modelaje webcam a personas naturales o jurídicas dentro del país o de otros países a través de la internet con uso de micrófonos y cámaras de video, en un horario establecido, según unas directrices definidas por el empleador y/o mandante webcam, bien sea en forma directa o indirecta; actividad por la cual el empleador y/o mandante webcam recibe un ingreso y el modelo webcam percibe una remuneración por dicha labor.

PARÁGRAFO 1º. El contrato de trabajo de modelaje webcam siempre deberá constar por escrito, así como sus modificaciones y adiciones, quedando sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo y las demás normas que lo desarrollen o complementen.

PARÁGRAFO 2º. El contrato de modelo webcam por cuentas en participación siempre deberá constar por escrito y ser constituido mediante escritura pública, además de estar sujeto a las disposiciones del Código de Comercio y las demás normas que lo desarrollen o complementen.

PARÁGRAFO 3º. En caso de establecerse un contrato de mandato de modelaje webcam, este siempre deberá constar por escrito, ser constituido mediante escritura pública y ajustarse en sus formas a las disposiciones del Código Civil, así como las demás normas que lo desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones aplicables única y exclusivamente:

- **MODELO WEBCAM.** Se entiende como aquella persona mayor de edad que por medio de su cuerpo desarrolla una actividad personal, prestando sus servicios de "modelaje webcam" para entretenimiento de adultos, en virtud del contrato aquí definido.
- **EMPLEADOR Y/O MANDANTE DE MODELO WEBCAM.** Son las personas naturales o jurídicas, que realizan una actividad mercantil o comercial, recibiendo unos ingresos por los servicios de entretenimiento que realizan los modelos webcam, así como los exportadores y agentes retenedores por contratos de mandato de esta actividad según el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019.
- **USUARIO O CLIENTE.** Es aquella persona mayor de edad, que hace uso de los servicios del modelo webcam habilitados en las plataformas ofrecidas por el empleador de este último.

ARTÍCULO 3º. DOTACIÓN, SALUBRIDAD Y LUGAR DE TRABAJO. El empleador y/o mandante webcam deberá establecer por escrito y garantizar las condiciones mínimas del lugar de trabajo, los estándares básicos de salubridad, bioseguridad y la dotación que entrega al modelo webcam de los implementos de internet, computadoras y demás complementos que se utilicen para este tipo de transmisión, de manera tal que se garantice la actividad y protección total de los derechos y dignidad del modelo webcam.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA FEDERACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS

ARTÍCULO 4º. FEDERACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos de que trata el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 estará administrada y gobernada por las personas inscritas en el Registro Único Webcam que tengan la calidad de afiliados activos y seguirá las mismas normas de funcionamiento, dirección y control establecidas para las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos de que trata el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a todo los inscritos en análisis y adecuación para que las disposiciones contractuales establecidas en esta ley se cumplan a cabalidad respecto a los trabajadores y/o modelos webcam.
- b. Vigilar, velar y denunciar a quien corresponda, para que en esta actividad no se vincule a menores de edad.
- c. Verificar que en esta actividad no se fabrique, distribuya y consuman sustancias prohibidas por la ley.
- d. Vigilar que no se presenten contrataciones ilegales, tráfico de personas nacionales ni extranjeras, ni demás hechos delictivos y en caso de ocurrencia presentar las denuncias ante las autoridades pertinentes.
- e. Asistir y acompañar a todos los inscritos en el caso de embarazo de una modelo y/o trabajadora webcam para que se les respete la protección a la salud y estabilidad reforzada establecida por ley.
- f. Vigilar y controlar el cumplimiento de condiciones dignas del trabajo de los modelos webcam y, en caso de incumplimiento de estas, presentar ante las autoridades competentes las denuncias correspondientes.
- g. Vigilar, velar y denunciar ante las autoridades encargadas de la protección animal quien corresponda para que en esta actividad no se vinculen animales.
- h. Exigir, compilar y verificar la información que suministre cada uno de sus inscritos.
- i. Las demás que establezca el Gobierno Nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. REGISTRO ÚNICO WEBCAM. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos deberá establecer, administrar y regular el Registro Único Webcam, en el cual deberá registrarse y actualizar su información periódicamente, toda persona natural o jurídica vinculada al entretenimiento para adultos a través del sistema webcam.

PARÁGRAFO 1º. Para este registro la Federación de Comercio Electrónico para Adultos deberá contar con una plataforma única de registro y actualización interconectada con las bases de datos que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2º. La Federación de Comercio Electrónico para Adultos podrá expedir las certificaciones necesarias para acreditar el estado de cada registro.

ARTÍCULO 7º. REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a un (1) año deberá reglamentar los parámetros para el correcto desarrollo de la actividad, así como las demás disposiciones que esta ley requiera.

ARTÍCULO 8º. La presente ley rige a partir de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se fundamenta en la exhortación que realizó la Corte Constitucional en Sentencia T-109-21 para determinar el marco jurídico de la relación contractual, la fiscalización y el control en el oficio del modelaje webcam.

La Corte es clara en señalar que el oficio del modelaje webcam no está regulado en el país, lo cual se constituye como un área gris en el marco normativo pues si bien las personas y empresas dedicadas a esta actividad no están por fuera de la Constitución y la ley, su falta de reglamentación puede constituir escenarios para abusos y violación de derechos.

Colombia es el segundo país del mundo con más modelos webcam después de Rumania, constituyendo al oficio del modelaje webcam en una actividad económica con gran auge que involucra además gran cantidad de jóvenes hombres y mujeres, con diferentes orientaciones sexuales que derivan su sustento de la misma. Según datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, representa el sustento de más de 200.000 familias, generando más de 100.000 empleos directos, aportando cerca \$1,5 billones anuales a Colombia.

Si bien es un tema de amplio debate y para muchos es una variante de la industria pornográfica, otros consideran que no lo es en la medida en que el modelo webcam no entra en contacto físico con el cliente pues la mediación se hace a través de una cámara de video y en ocasiones, aunque está catalogada como entretenimiento para adultos, no necesariamente implica temas relacionados con la sexualidad.

Acercas del modelo webcam diferentes autores las definen como aquellas personas que por medio de su cuerpo y carisma ofrecen un servicio de entretenimiento para adultos (show y conversaciones de contenido sexualmente explícito) a través de sitios web, recibiendo una paga de quienes acceden a esos sitios mediante desembolsos en plataformas habilitadas.

En Colombia y en el mundo esta actividad no es ilegal a no ser que participen menores de edad, lo cual exige mayor regulación y al Gobierno medidas de control y vigilancia. La mayoría de las personas que optan por laborar en estudios webcam suelen ser jóvenes hombres y mujeres en edades que oscilan los 18 - 24 años, que no poseen una vivienda propia en dónde realizar sus transmisiones.

El negocio lleva por lo menos dos décadas en el país, los modelos webcam colombianos se han hecho reconocidos, motivo por el cual después de Rumania, es el país que mayor éxito ha tenido, con una considerable demanda de clientes que acceden a diario a estas páginas.

De acuerdo con el investigador Juan Bustos (2016), el trabajo para el modelo webcam les significa ingresos mensuales que oscilan entre \$1'500.000 y \$2'000.000, de otra parte, no hay límite para percibir ingresos, hay registro de modelos que se han llegado a ganar hasta

20'000.000 mensuales, un horario flexible, sin exigencia de experiencia y en el cual se puede trabajar incluso desde su lugar de residencia.

Según Bustos, conocedor del negocio de webcam en el país, existe una clasificación de estas modelos dependiendo de la cantidad de dinero que devenguen mensualmente, las modelos amateurs pueden ganar entre \$1 y \$3 millones (el 60 % de todas las modelos son amateurs). Las semiprofesionales ganan entre \$4 y \$8 millones (20 %) y las profesionales pueden recibir, cada mes, entre \$9 y \$20 millones (19 %). Esto cautiva a muchos jóvenes que en muchas ocasiones se ven inmersos en una actividad que no ofrece garantías laborales.

Para el año 2015 se calculaba que las modelos ascendían a 25.000, para el 2018, 45.000 de las cuales más de la mitad trabajaban con intermediación de managers, dado que para efectuar el pago es necesario tener una tarjeta especial (Paxum) o una cuenta en Estados Unidos. Los pagos en la mayoría de las páginas son quincenales pero los estudios pagan a sus modelos de 8 a 12 días después por el cambio de moneda (de dólares a pesos colombianos). Por la necesidad de la tarjeta para las transferencias de dinero (Paxum) los estudios webcam, cobran por este servicio, normalmente, del 10 al 20% de las ganancias del modelo.

Este proyecto enfatiza no sólo la búsqueda de una reglamentación más clara de los contratos en el mundo del modelaje webcam, sino en un sentido social, en la realidad de muchas personas que, sin importar su sexo, género u orientación sexual, estando en estado de vulnerabilidad, ingresan a la industria del comercio electrónico para adultos aceptando condiciones que no cumplen mínimos de bienestar para el correcto ejercicio del oficio y que se convierten por tanto en explotación formalizada.

En Colombia esta actividad está amparada constitucionalmente por el artículo 333 y su desarrollo sobre la libertad de empresa y su función social:

"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.



El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

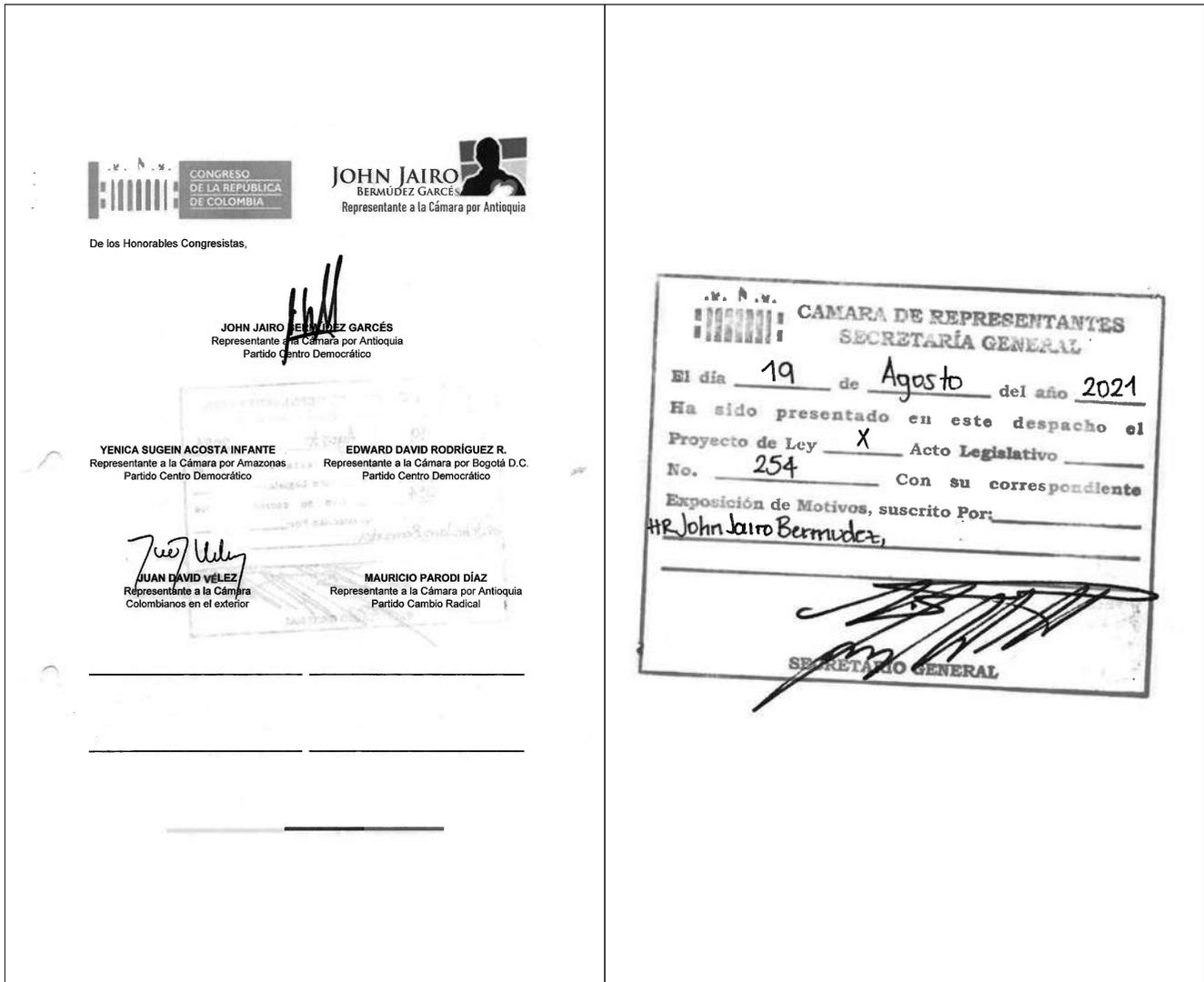
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Ahora bien, es cierto que la Corte Constitucional advirtió que el Congreso de la República, únicamente ha enfocado su esfuerzo en intervenir el modelaje webcam desde el punto de vista tributario, pues la única norma que hace referencia a esta actividad es la Ley de Crecimiento Económico.

Por tanto, el segundo objetivo de este proyecto es reglamentar la Federación de Comercio Electrónico para Adultos como eje articulador de las personas naturales y jurídicas que están vinculadas al oficio del modelaje webcam, confirmando que es una actividad legalmente constituida y en operación.

En este sentido es un deber del Congreso de la República no sólo acoger la exhortación de la Corte Constitucional sino cumplir con lo establecido por el artículo 368 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 con respecto a quienes son agentes de retención que establece en el parágrafo tercero:

"[...] PARÁGRAFO 3o. Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante ley."



PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece el Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes.

CONTENIDO

- I. Trámite Legislativo
- II. Objeto
- III. Contenido del Proyecto
- IV. Marco Jurídico
- V. Justificación del Proyecto
- VI. Consideraciones del ponente
- VII. Pliego de Modificaciones
- VIII. Proposición
- IX. Texto de articulado propuesto para primer primer debate al proyecto de ley 099 de 2021 cámara "por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes"

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 099 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes", fue radicado el 21 de julio de 2021 en la Honorable Cámara de Representantes, por los Representantes: Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzon, Adriana Magall Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarain De Arce, Juan Carlos Rivera Peña, Jose Gustavo Padilla Orozco, Wadith Alberto Manzur Imbe, Nidia Marcela Osorio Salgado, Felix Alejandro Chica Correa, Emeterio José Montes Castro, Jose Elver Hernandez Casas, German Alcides Blanco Alvares, Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán, Diela Liliana Benavides Solarte, Jaime Felipe Lozada Polanco, María Cristina Soto De Gomez Yamil Hernando Aranda Padaui y Felipe Andres Muñoz Delgado. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 956 de 2021.

Mediante oficio CSPCP 3.7 609-2021 la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me designó como ponentes para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca establecer el Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sobre el veinte por ciento (20%) del valor neto del contrato y los que superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El proyecto plantea además que, en caso de que se celebre más de un contrato de prestación de servicios personales, se cotizará de la siguiente forma: (i) por el de más alto valor, se cotizará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor neto del contrato y (ii) por los restantes, se cotizará sobre el veinte por ciento (20%) del valor neto del contrato.

Finalmente, este proyecto considera que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a los presyación de servicios personales, coticen sobre el veinte por ciento (20%) del valor mensualizado de los ingresos, siempre que sean inferiores a 2 SMLMV y los que superen este monto, sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado ingresos, sin incluir IVA.

III. CONTENIDO

El Proyecto de ley está integrado por cuatro (4) artículos:

- **Artículo 1:** Por medio del cual se estipula el objeto de la ley y el ámbito de aplicación de la misma.
- **Artículo 2:** En el que se señala el Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales.
- **Artículo 3.** Por medio del cual se establece Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales

y que en sus parágrafos establece compromisos para la UGPP para la interpretación e implementación del presente artículo.

- **Artículo 4:** Donde se establece la vigencia y derogatorias correspondientes.

IV. MARCO JURÍDICO

Para el análisis de este proyecto de ley, resulta necesario tener en cuenta el siguiente marco jurídico:

Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión

Para iniciar este análisis, debe tenerse en cuenta que el artículo 48° de la Constitución Política de 1991, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La Seguridad Social **es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.** Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (Resaltado propio)

Así las cosas, en desarrollo de lo estipulado en la Carta Constitucional y en aras de garantizar los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación como pilares del derecho a la seguridad, se promulga la Ley 100 de 1993 el 23 de diciembre del mismo años. La normativa establece en su artículo 1°, que:

ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las

Los objetivos de la seguridad social que deben comprender a todo el conglomerado social, guardan necesaria correspondencia con los fines esenciales del Estado social de derecho como el servir a la comunidad: **promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales; promover las condiciones para una igualdad real y efectiva; adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados; proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; y reconocer sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona como sujeto, razón de ser y fin último del poder político, donde el gasto público social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación.** (Resaltado propio)

Así y conforme a la reiteración de la jurisprudencia constitucional, debe resaltarse que el derecho a la seguridad social no solo compromete al Estado, sino que, requiere de la participación de la sociedad en la consecución de los fines propuestos, dividiendo las cargas así:

- (i) La seguridad social se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado,
- (ii) (ii) la participación de los particulares ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social, que se prestará por entidades públicas o privadas.
- (iii) Los particulares se comprometerán también en la ejecución de las prestaciones que les son propias

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el derecho a la seguridad social se basa también en el derecho a la igualdad. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la cual se destacó que:

"El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo."

Para lograr el cumplimiento de estas metas y acudiendo a las obligaciones de los particulares para la materialización del derecho a la seguridad social, se establece una base porcentual de cargas divididas entre el empleador y el

prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Es así que, debe tenerse en cuenta que la dignidad humana es uno de los valores orientadores para la integral aplicación de este derecho, siendo así que Corte Constitucional ya revisaba su carácter de derecho fundamental por su conexión con la vida y la dignidad. En este sentido, la Corte manifiesta que: "[d]e todos modos **el carácter de fundamental del derecho lo dá su íntima relación con la existencia y desenvolvimiento del ser humano en cuanto poseyendo una dignidad humana que le es inherente**, es menester proteger tal derecho porque así se salvaguarda también dicho ser." (Sentencia T-116 de 1993) (Resaltado propio)

Seguidamente, en la Sentencia C-375 de 2004, la Corte recordó que el fin del artículo 48 Constitucional es:

"El objeto de esta garantía –puesta en funcionamiento a través de la creación de un sistema integral– es la protección anticipada de los ciudadanos contra determinadas contingencias que en el desarrollo de su vida laboral y, en el desenvolvimiento de la vida misma están expuestos a sufrir, tales como la enfermedad, el desempleo, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, las cargas familiares, la vejez, la invalidez y el fallecimiento de la fuente económica de la familia."

En este sentido, vale la pena aclarar que el tema, conforme con a sentencias más recientes de la Corte, el derecho a la seguridad social tiene carácter de irrenunciabilidad y de servicio público, en los siguientes términos:

El artículo 48 de la Carta Política, dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas "en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". **Para esta Corporación la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: "conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano"** (Sentencia T-43 de 2019) (Resaltado propio)

Adicionalmente, en la Sentencia T-628 de 2007, establece dentro de los objetivos de la seguridad social deben comprender a todo el conglomerado social y encontrarse estrechamente ligados con los fines esenciales del Estado, en los estos términos:

trabajador, esto, siempre y cuando se trate de una **relación laboral**. Es así que, los porcentajes de cotización se establecen así:

Porcentajes de cotización (trabajadores y empleadores)

Tipo aporte	Trabajador dependiente		Total
	El empleador aporta	El trabajador aporta	
Aportes salud	8.5%	4%	12.5%
Aportes a pensión	12%	4% (más un 1% adicional si el ingreso base de cotización es superior a 4 salarios mínimos mensuales vigentes y hasta 16 salarios mínimos)	16%
Aportes a riesgos laborales	De acuerdo a la tarifa de riesgos que tenga el empleado, varía de acuerdo al nivel de riesgos	0%	0.522% 1.044% 2.436% 4.35% 8.98%
Aportes al SEENA	2%	0%	2%
Aportes al ICBF	3%	0%	3%
Aportes a Caja de Compensación	4%	0%	4%

Fuente: Compensar, miplanilla

De manera posterior, se regula estos porcentajes de cotización para los empleados que trabajen por un periodo inferior a un mes y para los contratistas independientes, siendo estos últimos el tema que nos ocupa.

Debe recordarse que en el inciso primero del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", se dispuso que los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral. Seguidamente, este artículo en su inciso tercero precisó que Que en el inciso tercero ibidem se dispuso igualmente que los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, en la forma que para el efecto establezca el Gobierno nacional

En este orden de ideas, es necesario revisar el Decreto 1273 de 2018, promulgado el 23 de julio del mismo año y, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016,

<p>Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p> <p>Que de manera posterior, es por medio de la Ley 1955 de 2019 se derogan las normativas anteriormente señaladas y pasa a regularse la materia del IBC por medio del artículo 244 de la ley antes mencionada, mismo que establecía lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. <Artículo INEXEQUIBLE. Fallo diferido hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes> Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento</p>	<p>Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos. No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. -Parágrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 690 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:-> La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.</p> <p>Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.</p> <p><Ver prórrogas en Notas de Vigencia> A las decisiones resultantes de la aplicación de la presente disposición también le será aplicable lo dispuesto en el artículo 119 de la presente ley, cuyo plazo para solicitar la transacción con la UGPP será el 31 de diciembre de 2020</p> <p>Sin embargo, debe recordarse que este artículo se declaró inexecutable, con fallo diferido hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes, por medio de la sentencia C-068 de 2020, de la Honorable Corte Constitucional. En la sentencia C-068 de 2020, fue proferida el diecinueve (19) de febrero de 2020, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera. En el fallo se revisa una acción pública de inconstitucionalidad planteada frente al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, argumentando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que vulnera el artículo 158 de la Constitución Política de 1991. 2. Que la materia sobre la cual dispone la Ley 1955 de 2019 es: “sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030”
<ol style="list-style-type: none"> 3. Que el artículo demandado define o precisa el IBC de los trabajadores independientes, para efectos de establecer sus aportes al sistema de seguridad social. 4. Que en el mismo sentido, no es concordante con el principio de unidad de materia, como de la jurisprudencia concordante sobre la aplicación, pertinencia y alcance del mismo. 5. Los demandantes destacan que para evaluar si se satisface el principio de unidad de materia, el juez constitucional debe analizar (i) que el título de la ley no contenga elementos discriminatorios; (ii) que el título no sustituya la descripción general del contenido de la misma; (iii) que entre el título de la ley y su contenido exista relación de conexidad; y (iv) que este no conceda reconocimientos, privilegios y honores (citan la Sentencia C-821 de 2006 (Sentencia C-068 de 2020) 6. Que además, los demandantes manifiestan que en la providencia C-016 de 2016, la Corte estableció que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo debe sujetarse a los límites aplicables a las demás leyes, entre los que se cuenta, el respeto por el principio de unidad de materia. (Ibidem) 7. En ese marco, los demandantes consideran que el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 pretende “llenar un vacío normativo relacionado con la determinación del ingreso base de cotización al sistema de seguridad social para trabajadores independientes con contrato diferente al de prestación de servicios, para así complementar la regulación establecida en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007”. Ello implica que la norma acusada no tiene naturaleza instrumental, ni se relaciona directamente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (Ibidem) 8. Por último, se destaca que “no existen objetivos, metas, planes o estrategias incorporados en la parte general del Plan que puedan relacionarse, de forma objetiva y razonable, con la Ley 1955 de 2019, de forma que se evidencie una conexidad causal, temática, sistemática o teleológica, con la disposición demandada.” (Ibidem) <p>Así las cosas, cabe señalar que la Corte argumentó lo siguiente, en aras de clarificar cómo procedía la aplicabilidad del principio de unidad de materia en el Plan Nacional de Desarrollo, y por lo tanto, para revisar la Ley en cuestión:</p> <p>Una interpretación armónica de los elementos señalados ha llevado a la Corte a concluir que la ley que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo está compuesta por: (a) los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, (b) las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, (c) las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, (d) los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de</p>	<p>inversión pública nacional, (e) los recursos financieros requeridos y (f) las normas jurídicas necesarias para su ejecución (Sentencia C-068 de 2020) Por lo tanto, debía tenerse en cuenta para una interpretación armónica del texto del PND, lo siguiente:</p> <p>La naturaleza de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo como mecanismo de planeación exige la formulación de metas, objetivos y estrategias para estructurar una política económica, social y ambiental durante cuatro años. Esta función de planificación estatal se desdibuja cuando las leyes del Plan Nacional de Desarrollo son utilizadas para incluir, como en este caso, sucesivas normas sobre una regulación transversal que no responden de manera concreta al modelo económico propuesto por cada gobierno, sino que son incluidas en distintos planes de desarrollo sin responder de forma concreta a algún propósito, meta u objetivo (Sentencia C-068 de 2020)</p> <p>En este orden, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 244 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2021, referente al ingreso base de cotización de los trabajadores independientes. Esta declaratoria se fundamentó en el desconocimiento del principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política, según el cual, toda disposición que no guarde relación con la temática a regular en el instrumento legal que la contempla, resulta inadmisibles.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Debe tenerse en cuenta que las motivaciones del Proyecto de Ley 099 de 2021 Cámara pueden resumirse de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La declaratoria de inexecutable tendrá efecto diferido, por lo que la norma permanecerá vigente durante las dos legislaturas ordinarias siguientes, período en el cual el Congreso de la República debe expedir y aprobar una ley ordinaria que regule el IBC de los trabajadores independientes. De esta manera, se sustenta la necesidad de promulgar una ley ordinaria que establezca el Ingreso Base de Cotización de los independientes, siendo la oportunidad de fijar reglas más equitativas y acordes a la capacidad económica de los cotizantes. <p>El proyecto propone un ingreso base de cotización equitativo, que responda a los ingresos de cada trabajador independiente, pues el porcentaje para calcular el monto base sobre el que se debe pagar la</p>

seguridad social, dependerá en principio del valor de los honorarios del contrato o de la actividad que desarrolle el independiente.

Así mismo, se establece el Ingreso Base de Cotización para aquellos independientes que cuentan con dos o más contratos de prestación de servicios, procurando una equidad y velando por el principio de solidaridad en el que se fundamenta la seguridad social.

- El alto porcentaje de trabajadores independientes que ha fluctuado entre el 51.7% en el primer trimestre del 2012 a un 48.4% en el primer trimestre de 2018. Favoreciendo entonces a la precarización debido a la escasez de contratos laborales, situación que resulta más beneficiosa para el trabajador pues las cargas están en cabeza del empleador.

Una persona vinculada mediante contrato de trabajo además del salario mensual, tiene derecho al pago de sus prestaciones sociales; prima, cesantías, un 12% de intereses por cesantías y vacaciones, igualmente es afiliada a seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar. Por su parte, una persona que es contratada por prestación de servicios recibe únicamente el monto pactado en el contrato, valor del cual debe descontar el pago de su seguridad social y los gastos en los que debe incurrir para poder ejecutar el objeto del contrato, así como también las limitaciones para ingresar a la caja de compensación y la discriminación para acceder a créditos.

Igualmente, el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 100 de 1993, establece que en aquellos casos en los cuales el afiliado perciba dos o más ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

- Un trabajador independiente cotiza al sistema de seguridad social, sobre un ingreso base cotización del 40% del valor mensualizado del contrato o de sus ingresos, siempre y cuando sus ingresos netos sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente. Caso en el cual, el aporte al sistema de salud y a los fondos pensionales, recaen de manera exclusiva en cabeza del trabajador independiente, y la afiliación a riesgos laborales, que no siempre es una obligación, a menos que cumplan con los requisitos del artículo 2° del Decreto 723 de 2013.

Por otro lado, un aporte a cargo de empleados e independientes, es el porcentaje adicional con destino al fondo de solidaridad pensional, siendo el aporte, el 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones, cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las cosas, esta es una de las pocas cargas que no hace diferencia entre empleados y trabajadores independientes, pues es una obligación propia del cotizante, porque debe ser efectuada tanto por el independiente como por el empleado sin que medie ayuda de su empleador.

Otra de las cargas es la del pago de parafiscales, que se compone de aportes con dirección al SENA, ICBF y caja de compensación familiar, para el caso en concreto, solamente se desarrollara la última, ya que los trabajadores independientes no están obligados a pagar aportes parafiscales, aunque pueden afiliarse voluntariamente a una caja de compensación familiar.

Finalmente se tiene que los trabajadores independientes también están sometidos a la retención en la fuente a título de renta y el concepto de retención varía según el tipo de servicios prestados por el trabajador.

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

a. Duplicidad

Debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley 160/20 C y el Proyecto de Ley 099/21 C, deben analizarse en aras de encontrar coincidencias sobre la duplicidad normativa.

Proyecto de Ley 160/20 C	Proyecto de Ley 099/21 C	Coincidencias

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ley tiene como objeto regular la retención de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los contratos de prestación de servicios, para los trabajadores independientes por	Artículo 1°. Ámbito de aplicación: La presente Ley es aplicable a los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, los independientes por cuenta propia y los	Similar objeto del proyecto de ley, en tanto se pretende regular la retención de aportes el SISS, para los trabajadores independientes contratados mediante prestación de servicios y para los trabajadores
--	---	---

cuenta propia, para los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales y para aquellos contratistas públicos y privados que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deban, por expresa disposición legal, efectuar retención de aportes al sistema de seguridad social integral.	trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos, iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.	independientes cuya forma de vinculación sea diferente al contrato antes medionado
---	--	--

ARTÍCULO 2°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES: Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que	Artículo 2°. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del	Regulan dos materias diferentes: a. PL 160/20C regula el IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV). b. El PL 99/21C regula el IBC de los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y
---	--	--

<p>corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.</p> <p>En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soporten la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos de</p>	<p>20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p>	<p>establecen las reglas para los contratos de mínimo (i) que ganen menos de 2 SMLMV, (ii) que ganen más de 2 SMLMV y (iii) los que celebren más de un contrato de prestación de servicios.</p> <p>c. El PL160 de 2020C</p> <p>El PL 160 de 2020C resulta ambiguo al porcentaje del IBC a cotizar. En este sentido, la redacción del PL 99/21C resulta más claro y beneficioso para los ciudadanos.</p>	<p>fiscalización preferente que adelante la</p>		
<p>Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).</p> <p>En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. En todo</p>			<p>caso, los contratistas de que trata este inciso</p>		

<p>cotizaran mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Para dicho efecto, en el contrato de mayor valor se cotizará sobre un Ingreso Base de cotización del cuarenta por ciento (40%) y en los demás contratos la base de cotización será equivalente al veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando el valor mensualizado del contrato de mayor valor sea superior a los siete (7) SMLMV y el aportante acredite ser beneficiario de una póliza de enfermedades catastróficas, un plan complementario de salud o un plan de medicina prepagada.</p>			<p>Parágrafo. Créese la planilla integrada de aportes tipo C, la cual podrá usarse por los independientes para realizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, una vez ostenten el ingreso efectivamente percibido de meses en los que no recibieron ingresos pero que presentaron cuentas de cobro, facturas o documentos equivalentes, en todo caso, esta planilla no generará intereses moratorios, ni calculo actuarial y deberá estar en armonía con el sistema de afiliación transaccional. Este tipo de planilla no podrá usarse por los independientes cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir en el periodo respectivo, aclarando que la planilla de liquidación de aportes tipo C solo se podrá utilizar por periodos no superiores a cuatro (4) meses. El Ministerio de</p>		
<p>Salud y Protección Social contará con un</p>			<p>plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para determinar la regulación, aplicación e implementación de la planilla integrada de liquidación de aportes tipo C.</p>		

<p>ARTÍCULO 3º. Los operadores de información o a quienes estos contratan como terceros para operar la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tendrán como condición habilitante de funcionamiento y de suscripción de convenios con las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, administradoras de aportes parafiscales y entidades financieras encargadas del recaudo de los aportes, la obligación de otorgar a los aportantes asesorías, liquidación asistida, advertencias y avisos acerca de la importancia de realizar el pago de aportes en la fecha establecida o efectuar reporte de novedad de retiro cuando el contrato de</p>	<p>Artículo 3º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base de cotización del 20% del valor mensualizado de los ingresos, siempre y cuando no superen 2 SMLMV y del 40% del valor mensualizado de los ingresos, en caso de superar los 2 SMLMV; en los dos casos, sin incluir el</p>	<p>Regulan dos mateias difentes</p>
<p>al aportante cuando no se paguen los</p>		
<p>prestación de servicios, la afiliación como independiente por cuenta propia e independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales estén cercanos a expirar o concurra la situación de no continuar efectuando aportes sin haber reportado novedad de retiro.</p>	<p>valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p>	
<p>En todo caso, el trabajador deberá informar al operador de información o a quienes estos contraten, sobre el plazo de ejecución previsto en el contrato. Vencido dicho plazo, será obligatorio que el operador deshabilite al aportante del sistema a efectos de evitar cobros adicionales una vez haya finalizado el mismo.</p>	<p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p>	
<p>Para el cumplimiento de las disposiciones aquí estipuladas, el operador de información o el tercero contratado tendrá la obligación de explicar de manera didáctica, sencilla y entendible la generación de intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	
<p>aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro, así como proceder a realizar las operaciones necesarias de guianza y colaboración y otras establecidas en el Decreto 780 de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, para que el aportante evite cometer errores en la liquidación y omisiones en el reporte de novedades de retiro.</p>	<p>(DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p>	
<p>Parágrafo 1. Para efectuar la liquidación asistida, asesorías, advertencias y avisos de que trata el presente artículo, los operadores de información deberán utilizar correos electrónicos, mensajería de texto, canales de contacto con los aportantes y la totalidad de la capacidad de los sistemas o mecanismos tecnológicos suscritos en los convenios de operación para garantizar el flujo oportuno de información de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.</p>	<p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p>	
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, en</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior aplicable en la fecha en la que se ejecutó la actividad, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier</p>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="181 342 370 826"> conjunto con el Ministerio de Trabajo y la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de Protección, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo. </td> <td data-bbox="370 342 573 826"> vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago. Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley. </td> <td data-bbox="573 342 766 826"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="181 826 370 999"> ARTÍCULO 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias </td> <td data-bbox="370 826 573 999"> ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. </td> <td data-bbox="573 826 766 999"> Comparación aplicable no </td> </tr> </table>	conjunto con el Ministerio de Trabajo y la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de Protección, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo.	vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago. Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.		ARTÍCULO 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Comparación aplicable no	<p>comprobo que no se cumplieron con los criterios fijados en la jurisprudencia del juicio estricto de constitucionalidad de las normas que se incorporan al Plan Nacional de Desarrollo en la medida en que se trata de una disposición de seguridad social de índole transversal y con carácter permanente en el orden jurídico que <u>debe estar incluida en una ley ordinaria</u> que se ocupe de regular concretamente esta materia.</p> <p>Sin embargo, puntualizo la Corte que, de declararse de manera inmediata la inexecutable de las normas censuradas (art. 244, L.1955/19), ello podría afectar derechos y principios constitucionales relacionados con la base de cotización de trabajadores independientes al Sistema Integral de Seguridad Social. Por ello, con estricta atención y sobre todo teniendo en cuenta que, al amparo del estándar jurisprudencial impuesto, sucesivas leyes han incorporado mandatos con similar contenido, la Corte decidió diferir los efectos de la inexecutable de la decisión hasta por las dos próximas legislaturas, a fin de que se elaborara por parte del legislador ordinario la regulación de la materia a través de una ley ordinaria con las garantías de los principios democráticos de la debida transparencia y deliberación, situación que hasta el día de hoy no ha obtenido un final exitoso.</p>			
conjunto con el Ministerio de Trabajo y la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de Protección, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo.	vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago. Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.									
ARTÍCULO 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Comparación aplicable no								
<p>En este sentido, si bien ambos proyectos de ley resultan similares, no puede obviarse el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes”, resulta: más concreto, más beneficioso para la población objeto del mismo, no hay identidad de objeto y no hay coincidencia del texto revisado. Por lo tanto, no se cumplen los presupuestos de la duplicidad normativa.</p> <p>b. Orden del juez constitucional para legislar sobre la materia</p> <p>En la sentencia C-068 de 2020 y con fundamento en las anteriores consideraciones, se realizó el juicio de conexidad directa e inmediata y se</p>	<p style="text-align: center;">VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="847 801 1052 826">Proyecto de Ley 099/21 C</th> <th data-bbox="1052 801 1235 826">Modificación</th> <th data-bbox="1235 801 1430 826">Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="847 826 1052 1187"> Artículo 1º. Ámbito de aplicación: La presente Ley es aplicable a los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos, iguales o superiores </td> <td data-bbox="1052 826 1235 1187"> Se mantiene igual </td> <td data-bbox="1235 826 1430 1187"></td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto de Ley 099/21 C	Modificación	Justificación	Artículo 1º. Ámbito de aplicación: La presente Ley es aplicable a los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos, iguales o superiores	Se mantiene igual				
Proyecto de Ley 099/21 C	Modificación	Justificación								
Artículo 1º. Ámbito de aplicación: La presente Ley es aplicable a los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos, iguales o superiores	Se mantiene igual									
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1411 391 1476"> a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. </td> <td data-bbox="391 1411 581 2320"> Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se </td> <td data-bbox="581 1411 781 2320"> Se hace una discriminación positiva sobre el pago de estos intereses, debido a que afectarían de manera directa el mínimo vital, a riesgo de que el ingreso percibido sea menor del SMLMV, calculado en aras de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1476 391 2320"> Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se </td> <td data-bbox="391 1476 581 2320"> Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). </td> <td data-bbox="581 1476 781 2320"></td> </tr> </table>	a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.	Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se	Se hace una discriminación positiva sobre el pago de estos intereses, debido a que afectarían de manera directa el mínimo vital, a riesgo de que el ingreso percibido sea menor del SMLMV, calculado en aras de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos	Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se	Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 1411 1052 2320"> cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). </td> <td data-bbox="1052 1411 1235 2320"> B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). </td> <td data-bbox="1235 1411 1446 2320"> <p style="text-align: center;">Parágrafo: Para quienes coticen sobre</p> </td> </tr> </table>	cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	<p style="text-align: center;">Parágrafo: Para quienes coticen sobre</p>
a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.	Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se	Se hace una discriminación positiva sobre el pago de estos intereses, debido a que afectarían de manera directa el mínimo vital, a riesgo de que el ingreso percibido sea menor del SMLMV, calculado en aras de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos								
Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se	Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).									
cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	<p style="text-align: center;">Parágrafo: Para quienes coticen sobre</p>								

	<p><u>menos de un (1) SMLMV y sean titulares de una única contratación, no se generarán de intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo al aportante cuando no se paguen los aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro.</u></p>			<p>20% del valor</p>	
<p>Artículo 3°. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base de cotización del 20% del valor mensualizado de los ingresos, siempre y cuando no superen 2</p>	<p>Artículo 3°. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base de cotización del</p>	<p>Se hace una discriminación positiva sobre el pago de estos intereses, debido a que afectarían de manera directa el mínimo vital, a riesgo de que el ingreso percibido sea menor del SMLMV, calculado en aras de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos</p>			
<p>SMLMV y del 40% del valor mensualizado de los ingresos, en caso de superar los 2 SMLMV; en los dos casos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y</p>	<p>mensualizado de los ingresos, siempre y cuando no superen 2 SMLMV y del 40% del valor mensualizado de los ingresos, en caso de superar los 2 SMLMV; en los dos casos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren</p>		<p>Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en</p>	<p>contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los</p>	

<p>el párrafo anterior aplicable en la fecha en la que se ejecutó la actividad, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.</p> <p>Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.</p> <p>cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el párrafo anterior aplicable en la fecha en la que se ejecutó la actividad, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.</p> <p>Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="854 383 1057 785"></td> <td data-bbox="1057 383 1239 785"> <p>en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3o: <u>Para quienes coticen sobre menos de un (1) SMLMV, no se generarán intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo al aportante cuando no se paguen los aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro.</u></p> </td> <td data-bbox="1239 383 1432 785"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 785 1057 932"> <p>Artículo 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td colspan="2" data-bbox="1057 785 1432 932"> <p>Se mantiene igual</p> </td> </tr> </table>		<p>en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3o: <u>Para quienes coticen sobre menos de un (1) SMLMV, no se generarán intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo al aportante cuando no se paguen los aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro.</u></p>		<p>Artículo 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	
	<p>en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3o: <u>Para quienes coticen sobre menos de un (1) SMLMV, no se generarán intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo al aportante cuando no se paguen los aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro.</u></p>						
<p>Artículo 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se mantiene igual</p>						
 <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Representante a la cámara Ponente</p>	<p style="text-align: center;">VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto Ley N° 099 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes", de conformidad con el el pliego de modificaciones y el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">IX. TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 099 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES"</p> <p>Artículo 1º. Ámbito de aplicación: La presente Ley es aplicable a los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos, iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Artículo 2º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios. Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuaran su cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. En contratos hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 20% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). B. En contratos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cotizará sobre una base mínima del 40% del valor neto del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). C. Quien celebre más de un (1) contrato de prestación de servicios personales, cotizará sobre el 40% del valor neto del contrato de mayor costo y por los demás contratos sobre el 20% del valor neto del respectivo contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). <p>PARÁGRAFO: Para quienes coticen sobre menos de un (1) SMLMV y sean titulares de una única contratación, no se generarán de intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo al aportante cuando no se paguen los aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro.</p> <p>Artículo 3º. Ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia y trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base de cotización del 20% del valor mensualizado de los ingresos, siempre y cuando no superen 2 SMLMV y del 40% del valor mensualizado de los ingresos, en caso de superar los 2 SMLMV; en los dos casos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan</p>						

los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.
El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

PARÁGRAFO 2o. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior aplicable en la fecha en la que se ejecutó la actividad, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.

PARÁGRAFO 3o: Para quienes coticen sobre menos de un (1) SMLMV, no se generarán de intereses de mora y demás cobros adicionales con cargo al aportante cuando no se paguen los aportes de manera oportuna o no se efectúe la novedad de retiro
Cordialmente,

Artículo 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2021

Doctor
RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
PRESIDENTE
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA".

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancurt y el Honorable Senador John Harold Suárez Vargas, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 11 de agosto de 2021.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia al Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros.

2. OBJETO

La iniciativa organiza y complementa de acuerdo a las exigencias actuales, las condiciones para garantizar un óptimo desempeño y el cumplimiento de la función misional de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT. También, corrige las balencias que se presentan en el desarrollo de su operación y permite que puedan efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin la obligación de suspender su ejercicio. De igual manera, impacta con responsabilidad en la formación de buenos e idóneos conductores en las vías del país.

3. CONTENIDO

La presente iniciativa cuenta con seis (6) artículos incluyendo el de su vigencia.

El artículo primero (1º) es nuevo y expone el objeto de la iniciativa, la cual consiste en actualizar y complementar la normativa que permita organizar y generar condiciones integrales, adecuadas y sostenibles en todo su propósito y funcionamiento que como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT, cumplen las Escuelas de Enseñanza Automovilística – CEA.

En el artículo segundo (2º), se modifica el artículo 12º de la Ley 769 de 2002, se amplía la naturaleza y se especifican unas facultades para los CEA (formación en seguridad vial, primeros auxilios, control de incendios, manejo defensivo, manejo de sustancias, pasajeros, carga, entre otros), procurando garantizar el impacto que sobre la seguridad vial deben generar estos Organismos de Apoyo. Además, permite que se pueda llevar a cabo una transición de CEA persona natural a jurídica en un plazo de dos (2) años a partir de sancionada esta Ley; permitiendo la prestación del servicio y su operación. El Ministerio de Transporte reglamentará los requisitos para dicha transición.

En el artículo tercero (3º), se modifica el artículo 14 de la Ley 769 de 2002. En este, se precisa acerca de las capacitaciones a impartir por parte de los CEA dejando mayor claridad sobre sus condiciones. También, se incluye la modalidad de capacitación teórica por medios tecnológicos.

El artículo cuarto (4º), se modifica el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, se establecen disposiciones en materia de constitución y funcionamiento de los Organismos de Apoyo, en donde se insiste que para constituirse como tal, debe previamente estar registrado en el RUNT. Este artículo, también enuncia un marco legal que exija el buen funcionamiento y operación de los CEA referente al registro, clasificación, instalaciones, vehículos, costos, reportes de información en línea, políticas de calidad, entre otros.

El artículo quinto (5º) es nuevo y crea los autorreguladores de los Organismos de Apoyo, por cada actividad. Como instrumento de autocontrol para garantizar la transparencia y el buen comportamiento de estos Organismos. También, estarán encargados de validar el cumplimiento de los requisitos para su habilitación y registro, además de efectuar al menos una visita al año a cada Organismo de Apoyo. Los autorreguladores serán constituidos entre todas las agremiaciones, las cuales tendrán que contribuir a su sostenimiento.

El artículo sexto (6º) enmarca la vigencia de la presente Ley.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Actualmente, en Colombia los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA hacen parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT, cuya actividad consiste en la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación de conducción y de instructores de conducción. Su función primordial es la de impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas.

Desde la Ley 33 de 1986 hasta la Ley 769 de 2002, se estableció la existencia y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística en Colombia, fijando también las condiciones de operación en capacitación y expedición de los certificados de su competencia, siempre a partir de la reglamentación que sobre la materia efectúa el Ministerio de Transporte. Los CEA se pueden constituir como persona natural y jurídica.

Los CEA, en su mayoría, están constituidos como persona natural, razón por la cual su responsabilidad ante alguna sanción o multa recae en el patrimonio de la persona, situación que afecta gravemente lo personal a raíz de una actividad empresarial.

Además, el traspaso o transición de un CEA persona natural a persona jurídica no existe en la legislación actual, puesto que simplemente se tiene que liquidar, culminar y cerrar totalmente el primero, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente arrancar de cero con la segunda figura. A esto se suma, que el promedio de tiempo en obtener el nuevo certificado de habilitación y la licencia de funcionamiento puede oscilar entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el aspirante al traspaso de figura no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.

Esta iniciativa propone organizar el funcionamiento integral de los CEA, ampliar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, y así, lograr que se continúe corrigiendo las falencias que se presentan y se eviten malas prácticas en la operación de los CEA.

Se propone una transición para que los CEA persona natural puedan constituirse en persona jurídica de manera automática, sin mayores contratiempos y permitiendo que sigan operando durante dicho proceso de transición.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Durante los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, se sancionó a cerca de 175 Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, entre dichas sanciones se aplicó la cancelación de la habilitación, se generaron multas por cerca de 450 millones de pesos y suspensiones de operaciones entre 6 y 24 meses.

Este resultado, se da luego de que la Superintendencia realizara en el periodo de tiempo mencionado cerca de 1000 visitas de inspección a los CEA, obligando a adelantar cerca de 439 investigaciones directas.

La Superintendencia insiste en que los altos niveles de accidentalidad están ligados a las malas prácticas desarrolladas por algunos CEA.¹

Los Centros de Enseñanza Automovilística por su parte, aducen que existen como mínimo tres (3) causales de fondo relacionadas con la seguridad vial que se deben conjurar si se quiere reducir las trágicas estadísticas:

1. La maya curricular que se imparte en Colombia es bastante precaria donde todavía se están formando "conductores mecánicos" como lo definió la Ley 33 de 1986 o el derogado Acuerdo 051 de 1993 haciendo enfoque en materias como mecánica básica y dejando de lado áreas técnicas importantes relacionadas con la seguridad vial y el estándar mínimo de competencia del conductor.
2. Los programas de formación son escasos en la cantidad de horas prácticas que se le dictan al aspirante a conductor y es oportuno que la Agencia Nacional de Seguridad Vial regule las modificaciones que se deben hacer en lo que respecta a la formación y evaluación de conductores.

¹ Semana <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-enseñanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20enseñanza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

(DITRA), así como por parte de los operadores del SICOV, se encontró que se estarían usando impresiones dactilares de personas, plasmadas en parafina o silicona, para registrar la asistencia de los alumnos, y además casos de presunta suplantación de la identidad de instructores que no estarían dictando las clases respectivas.³

A pesar de lo anterior, la Superintendencia de Transporte manifiesta que haber implementado el SICOV ha permitido reducir considerablemente la falsedad e ilegalidad en estas operaciones. Sin embargo, es oportuno continuar estableciendo mecanismos que permitan mayor control sobre toda la operación de los CEA y su funcionalidad garantizando que se cumpla con todas las condiciones requeridas con el fin de formar a los mejores conductores y se reduzca los casos de accidentes y siniestros en las vías del país.

Visitas de inspección de la Superintendencia de Transporte a los CEA - (2016 a 2020)

AÑO	TOTAL
2016	360
2017	310
2018	1
2019	15
2020	1
Total General	687

Fuente: Superintendencia de Transporte

En los últimos 5 años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020), la Superintendencia de Transporte realizó 687 visitas de inspección a los CEA, tal como lo muestra la tabla anterior, y se destaca que a partir del año 2018, se disminuyeron dichas visitas a razón de la entrada en operación en diciembre de 2017 del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV para CEA, herramienta tecnológica implementada por esta Entidad y operada por dos empresas homologadas para tal fin, que permite verificar de manera permanente, entre otros aspectos:

- ✓ El registro del pago de la capacitación y de la certificación del aspirante a conductor.
- ✓ La participación real y presencial de los aspirantes a conductores.
- ✓ Que los certificados se expidan desde la ubicación geográfica autorizada para cada centro.
- ✓ Que el certificado se expida una vez cursado y aprobado la totalidad del programa de capacitación.

En este sentido, a través de los homologados del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV, para Centros de Enseñanza Automovilística, en el año 2018 se realizaron un total de seiscientos setenta y cinco (675) "visitas documentales", en las cuales a través del sistema se verificaban, entre otros aspectos: i) permanencia de los requisitos de habilitación; ii) enrolamiento de instructores y aspirantes durante el proceso de capacitación; iii) cumplimiento de requisitos de los instructores y vehículos; y, iv) cumplimiento de rango de tarifas.

Esto demuestra que implementar mecanismos que permitan el apoyo en el control de la actividad de los CEA, mejora ostensiblemente la operación y el funcionamiento de los mismos, así como el impacto que deben generar. Por lo anterior, se propone en la presente Ley, la conformación de autorreguladores para cada actividad, constituidos de sus mismas agremiaciones con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo.

Por otro lado, no existe una reglamentación que fije los pasos y los requisitos para una transición de un CEA como persona natural hacia persona jurídica, que permita continuar con su operación mientras se surte dicho

³ Ministerio de Transporte <https://www.minttransporte.gov.co/publicaciones/9273/supertransporte-suspende-a-13-centros-de-enseñanza-automovilistica-por-certificar-a-los-alumnos-que-no-asisten-a-los-cursos/>

3. Se requiere realizar exámenes teórico-prácticos que por mandato de la Ley 769 de 2002 deberían adelantar y aprobar previamente los futuros conductores asegurando un estándar mínimo de calidad.

Lo cierto es que antes de la pandemia del SARS-COVID, la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA la cantidad de muertos causados en SINIESTROS VIALES y desde entonces había enfocado sus esfuerzos para reducir, a nivel mundial, las trágicas estadísticas que giran en torno a este flagelo.

Con base en la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cantidad de personas fallecidas entre los años 2016 a 2020 es la que sigue a continuación:

Actor Vial	FALLECIDOS					Total por usuario
	2016	2017	2018	2019	2020(P)	
Usuario de moto	3.758	3.374	3.458	3.666	2.908	17.164
Peatón	1.857	1.790	1.765	1.747	1.128	8.287
Usuario de vehículo	921	868	920	906	624	4.239
Usuario de bicicleta	379	375	428	431	433	2.046
Sin Información	222	297	262	62	343	1.186
Usuario otros	21	15	17	14	22	89
Total por año	7.158	6.719	6.850	6.826	5.458	33.011

Fuente: ANSV 2021

(P). Para 2020 la información es preliminar y sujeta a cambios cuando una vez el INMLCF genere una cifra definitiva

La tabla anterior, muestra la cifra de fallecidos que han dejado los accidentes de tránsito en Colombia durante los años 2016 a 2020p. A pesar de los esfuerzos de las autoridades y las campañas sobre seguridad vial que se adelantan en el país, los casos en siniestralidad vial y sus consecuencias en la vida e integridad de las personas no cesa y el panorama continúa siendo desalentador.

Volviendo a lo que se denomina "malas prácticas" cometidas por algunos CEA, predomina la corrupción en la expedición irregular de los certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos exigidos para conducir por las vías del país.

De acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, es muy usual encontrar en las visitas, por ejemplo: planillas de clase con fechas posteriores ya diligenciadas y firmadas por los estudiantes, como también una cantidad muy superior de registros de certificados expedidos lo cual no es acorde con la capacidad operativa del CEA para llevar a cabo los cursos.

Para controlar este tipo de irregularidades en su operación, la Superintendencia de Transporte en 2017, ordenó a todos los CEA la implementación de un sistema de control y vigilancia en línea (SICOV), buscando frenar la expedición irregular de certificados de conducción y garantizando que estudiantes y CEA cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de enseñanza. Esta herramienta permite realizar un estricto monitoreo y trazabilidad del desarrollo de los cursos en tiempo real, obligando registro en línea y validación geométrica (huella) de la identidad del instructor y del estudiante. El reconocimiento biométrico está conectado directamente al RUNT y a la Registraduría General del Estado Civil.²

No obstante, con información remitida desde la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

² Semana <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-enseñanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20enseñanza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

cambio.

Actualizar la legislación mejorará el funcionamiento de los CEA, facilitará los trámites y permitirá su transición a persona jurídica sin interrumpir su operación, beneficiará a los 893 CEA que a 31 de marzo de 2021 existen en el país, de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, y de las cuales 512 corresponden a persona natural y 381 a persona jurídica.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Competencia del Congreso de la República

Se trae a colación los preceptos normativos establecidos en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de 1991, conforme a los cuales, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes" de manera taxativa le concede al Congreso la Función legislativa con el ánimo de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Por su parte, el artículo 2 de la **Ley 3 de 1992** "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones", consagra las competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, así como también, de la Cámara de Representantes, fijando para la Comisión Sexta, las siguientes:

"ARTÍCULO 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura. (...)" (Negritas y subrayados fuera del texto original).

5.2. Normatividad vigente

Los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA se encuentran establecidos en la Ley 33 de 1986 la cual modificó el **Decreto-Ley 1344 de 1970**, en el que se dictaminaron normas de admisión al tránsito en lo referente a la enseñanza automovilística.

La **Ley 33 de 1986** que modificó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla la competencia sobre quienes imparten la enseñanza automovilística;

"...Artículo 1º. El artículo 11 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 11. La enseñanza automovilística se impartirá:

1. Por escuelas de enseñanza automovilística.

2. Por entidades oficiales o establecimientos públicos educativos...

También se enuncia en dicha Ley los requisitos con los que deben contar los CEA para su funcionamiento.

"...**Artículo 2º.** El artículo 12 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 12 Las escuelas de enseñanza automovilística públicas o privadas necesitan para su funcionamiento licencia del Instituto Nacional del Transporte, INTRA, otorgada a través de su Oficina Central y sus Direcciones Regionales, renovable cada cinco (5) años, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

1. Solicitar autorización de funcionamiento ante las dependencias del INTRA con competencias en el lugar donde aspira a funcionar. La solicitud deberá indicar el nombre de la escuela, domicilio, el nombre del propietario y del Director de la escuela y especificar la clase de vehículos sobre los cuales versará la enseñanza.
2. Acreditar que cuenta con local adecuado para el funcionamiento aceptado por las autoridades locales.
3. Demostrar que cuenta con vehículos automotores de modelos no superiores a diez (10) años correspondientes a la enseñanza que se va a impartir y técnicamente adaptados.
4. Otorgar garantía bancaria, prendaria, hipotecaria o de seguros en cuantía menor de cien (100) salarios mínimos con el fin de garantizar la indemnización de los daños que se produzcan por causa o con ocasión de la enseñanza.
5. Probar que tiene a su servicio por lo menos dos (2) profesores idóneos, capacitados y debidamente autorizados como instructores de técnicas de conducción por el SENA y vinculados mediante contrato escrito de trabajo.
6. Demostrar que el Director ha sido capacitado como instructor de técnicas de conducción por el SENA. **Parágrafo.** Durante todo el tiempo de su funcionamiento la escuela de enseñanza automovilística deberá mantener vigente la cuantía de la póliza establecida en el numeral cuatro (4) y los demás requisitos señalados en este artículo..."

Y en sus artículos 3 y 4 enuncia funciones que el SENA y el INTRA deben determinar en materia de enseñanza, equipos y condiciones de los vehículos para otorgar la licencia de funcionamiento a los CEA, así como las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma.

"...**Artículo 3º.** El artículo 13 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 13. El SENA determinará los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos que el INTRA exigirá a las escuelas de enseñanza automovilística para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento..."

Artículo 4º. El artículo 14 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 14 El INTRA controlará periódicamente el debido funcionamiento de las escuelas de enseñanza automovilística. El incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento será sancionado así:

1. La primera vez con amonestación escrita.
2. La segunda vez, con multa hasta de quinientos (500) salarios mínimos.
3. La tercera vez, con suspensión de la licencia hasta por seis (6) meses.
4. La cuarta vez, con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. Las sanciones aquí estipuladas se impondrán sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

La **Ley 769 de 2002** por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, enmarca la figura y naturaleza de los Centros de enseñanza para conductores y de los Centros de enseñanza para formación de instructores. Y en su Capítulo I en el Título II abarca todo lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística:

"...**ARTÍCULO 12. NATURALEZA.** Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán dentro de sus programas una especial capacitación para conducir vehículo de servicio público. El Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo a la clasificación de los Centros de Enseñanza, de acuerdo con las categorías existentes..."

La **Ley 1397 de 2010**, modificó la Ley 769 de 2002 respecto a las facultades de los titulares de las licencias de conducción de acuerdo a su categoría, también sobre las disposiciones del examen teórico y práctico, y sobre las sanciones al incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los CEA, entre otros.

"...**Artículo 1º.** El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 15. Constitución y funcionamiento. El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley..."

"...**Artículo 2º.** El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así: **Artículo 18. Facultad del titular.** (...)

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a reafirmar una licencia de conducción..."

"...**Artículo 4º.** El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así: **Artículo 154. Centros de enseñanza.** El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento

establecido en el presente Código..."

5.3. Comparativo con respecto a la legislación actual.

LEGISLACIÓN ACTUAL	ARTICULADO
Título	"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA."
Nuevo	ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación y cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT.
ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así: " ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública delegada a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores. PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, quedan autorizados por dos (2) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas. Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario

	anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio. PARÁGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, será responsable legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación. PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario. PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."
ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados. Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así: " ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación. La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas: 1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así: a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo treinta (30) alumnos contando con 1.5 m ² de área para

<p>Superintendencia de Puertos y Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela.</p>	<p>cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela."</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.</p>	<p>Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.</p>	<p>Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades que de acuerdo con la presente ley constituyan labores de los organismos de apoyo, deberán obtener previamente registro en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente marco legal:</p> <p>1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA. Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.</p> <table border="1" data-bbox="1063 656 1437 862"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>MOTOS</th> <th>PASAJEROS</th> <th>CARGA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Hasta 125 cm3</td> <td>Hasta nueve</td> <td>Menor a tres (3) toneladas</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>De 126 hasta 250 cm3</td> <td>De diez (10) a veinticinco (25)</td> <td>Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>De más de 251 cm3</td> <td>Más de veinticinco (25) pasajeros</td> <td>Articulados o biarticulados</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td colspan="3">Instructores</td> </tr> </tbody> </table> <p>La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción.</p> <p>Para poder acceder a impartir cursos de recategorización deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten requisitos.</p> <p>2. Instalaciones físicas. Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.</p>	NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA	I	Hasta 125 cm3	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas	II	De 126 hasta 250 cm3	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas	III	De más de 251 cm3	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados	IV	Instructores		
NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA																				
I	Hasta 125 cm3	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas																				
II	De 126 hasta 250 cm3	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas																				
III	De más de 251 cm3	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados																				
IV	Instructores																						
	<p>3. Vehículos. La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.</p> <p>4. Costo del servicio a los usuarios. El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.</p> <p>Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.</p> <p>5. Recaudo. La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención - CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la</p>		<p>tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dádivas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.</p> <p>6. Área y tiempo de validez de los certificados. Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados.</p> <p>7. Reporte de información en línea y tiempo real. Los Organismos de Apoyo reportaran en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.</p> <p>Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.</p> <p>8. Responsabilidad. Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.</p> <p>En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su</p>																				

	<p>actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.</p> <p>Los representantes legales de los organismos de apoyo responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.</p> <p>9. Oferta de Servicios: Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.</p> <p>10. Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo. Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.</p> <p>Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.</p>	<p>11. Gestión de calidad. El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los centros de apoyo logístico de evaluación con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen por parte de los Centros de Enseñanza estarán exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.</p> <p>PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la</p>
<p>Nuevo</p>	<p>relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de la actividad o agreda la ética.</p> <p>ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.</p> <p>Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.</p> <p>Todos los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, en cada actividad, sin perjuicio de estar vinculado a algún tipo de agremiación, deberán contribuir al sustento de la entidad de autorregulación para lo cual deberán transferirle a través de los homologados de recaudo, por cada certificación que expidan, una suma igual a la que se determinó para la ANSV adicionando este monto al rango de precios autorizado por el Ministerio de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo. Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia."</p> <p>Nuevo</p> <p>ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.</p>	<p>6. COMENTARIOS RECIBIDOS</p> <p>La Confederación Colombiana de Municipios remitió observaciones al Proyecto de Ley. En primer lugar, consideran que la iniciativa es importante debido a que "los Centros de Enseñanza Automovilística son organismos de apoyo de especial importancia a las autoridades de tránsito, por cuanto su labor como establecimientos educativos que realizan la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores, es fundamental no solo en las labores de los Organismos de Tránsito, sino también en los resultados de los programas de seguridad vial. Por tanto, regular aspectos no contemplados actualmente en la ley, es trascendental para unificar condiciones y mejorar el servicio en favor del ciudadano".</p> <p>En segundo lugar, remiten un conjunto de observaciones que fueron estudiadas y acogidas para la presente ponencia con el propósito de enriquecer y robustecer su contenido.</p> <p>Finalmente, es importante resaltar que se solicitó comentarios al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda.</p> <p>7. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.</p> <p>Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>*Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <u>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</u></p>

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normalidad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, y de manera netamente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el Congreso, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o socios de Centros de Enseñanza Automovilística - CEA. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congreso evaluarlos.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas" (Subrayado y negrilla fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado

fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrilla fuera de texto):

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

9. PLEUGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas tienen como propósito enriquecer el articulado basados en los comentarios remitidos por la Federación Colombiana de Municipios. En el artículo 2°, se cambia el verbo porque se trata de una designación de funciones. Y, en el artículo 3°, parágrafo 1, se adicionan términos con el propósito de que sean tenidos en cuenta en la malla curricular de formación de los conductores tales como: señales de tránsito, normas de tránsito y conceptos básicos del proceso contravencional. Asimismo, se realizan ajustes con el propósito de mejorar la redacción y robustecer el articulado.

Texto del Proyecto de Ley original	Articulado propuesto para primer debate
ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación y cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo al Tránsito - OAT.	ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA funcionar de manera organizada, con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición <u>de</u> a persona <u>natural</u> a jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación <u>y así como</u> cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo <u>a las Autoridades</u> de Tránsito - OAT.
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código

Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:	Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:
"ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública delegada a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores.	"ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública <u>delegada asignada</u> a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores.
Adicionalmente también están facultados para formar en todos los programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios - soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el gobierno nacional.	Adicionalmente también están facultados para formar en todos los programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios - soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el gobierno nacional.
PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, quedan autorizados por dos (2) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.	PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, <u>transitoriamente</u> quedan autorizados por dos (2) tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.
Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.	Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. <u>Para poder acceder al presente mecanismo de transitoriedad y ajuste normativo los CEA que estén interesados en realizar las modificaciones enunciadas deberán informar al Ministerio de Transporte su intención y tipo de cambio o cambios que van a realizar.</u>

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio.	El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio.
PARAGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, será responsable legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación.	PARAGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, será responsable legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación <u>y que informó su interés de cambio al Ministerio.</u>
PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario.	PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario <u>si es persona natural.</u>
PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."	PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:
"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación.	"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación.
La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:	La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:
1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se	1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se

<p>capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo treinta (30) alumnos contando con 1.5 m² de área para cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal e Introducción a Mecánica para las</p>	<p>capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo treinta (30) cuarenta (40) alumnos contando con 1.5 m² de área para cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación. Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario</p>
---	---

<p>licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela."</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades de acuerdo con la presente ley constituyan labores de los organismos de apoyo, deberán obtener previamente registro en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente</p>	<p>solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán sesenta por ciento (60%) de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela y cuarenta (40%) por ciento de la Superintendencia de Transporte."</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades de acuerdo con la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente</p>
--	---

<p>marco legal:</p> <p>1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA. Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>MOTOS</th> <th>PASAJEROS</th> <th>CARGA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Hasta 125 cm³</td> <td>Hasta nueve</td> <td>Menor a tres (3) toneladas</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>De 126 hasta 250 cm³</td> <td>De diez (10) a veinticinco (25)</td> <td>Más de tres (3) toneladas hasta hasta nueve (9) toneladas</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>De más de 251 cm³</td> <td>Más de veinticinco (25) pasajeros</td> <td>Articulados o biarticulados</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td colspan="3">Instructores</td> </tr> </tbody> </table> <p>La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción.</p> <p>Para poder acceder a impartir cursos de recategorización deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten requisitos.</p> <p>1. Instalaciones físicas. Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser</p>	NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA	I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas	II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta hasta nueve (9) toneladas	III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados	IV	Instructores			<p>marco legal:</p> <p>1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA. Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>MOTOS</th> <th>PASAJEROS</th> <th>CARGA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Hasta 125 cm³</td> <td>Hasta nueve (9) para servicio particular</td> <td>Menor a tres (3) toneladas</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>De 126 hasta 250 cm³</td> <td>De diez (10) a veinticinco (25) dieciocho (18) para servicio particular y público</td> <td>Más de tres (3) toneladas hasta hasta nueve (9) toneladas</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>De más de 251 cm³</td> <td>Más de veinticinco (25) dieciocho (18) pasajeros para servicio particular y público</td> <td>Articulados o biarticulados</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td colspan="3">Instructores</td> </tr> </tbody> </table> <p>La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción en servicio particular solamente.</p> <p>Para poder acceder a impartir cursos de recategorización los Centros de Enseñanza Automovilística deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten requisitos.</p>	NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA	I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve (9) para servicio particular	Menor a tres (3) toneladas	II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25) dieciocho (18) para servicio particular y público	Más de tres (3) toneladas hasta hasta nueve (9) toneladas	III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) dieciocho (18) pasajeros para servicio particular y público	Articulados o biarticulados	IV	Instructores		
NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA																																						
I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve	Menor a tres (3) toneladas																																						
II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25)	Más de tres (3) toneladas hasta hasta nueve (9) toneladas																																						
III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) pasajeros	Articulados o biarticulados																																						
IV	Instructores																																								
NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA																																						
I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve (9) para servicio particular	Menor a tres (3) toneladas																																						
II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25) dieciocho (18) para servicio particular y público	Más de tres (3) toneladas hasta hasta nueve (9) toneladas																																						
III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) dieciocho (18) pasajeros para servicio particular y público	Articulados o biarticulados																																						
IV	Instructores																																								

<p>concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.</p> <p>2. Vehículos. La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.</p> <p>3. Costo del servicio a los usuarios. El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.</p> <p>Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada</p>	<p>1. Instalaciones físicas. Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario de leasing, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.</p> <p>Se exige a los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros de Reconocimiento de Conductores de la obligación de contar con doble escalera en aquellos lotes cuya área sea inferior a quinientos (500) metros cuadrados y el acceso a la escalera única protegida se ubique estratégicamente a diez (10) metros o menos desde cualquier parte del piso; también serán válidas para desarrollar las enunciadas actividades de apoyo las Licencias de Construcción otorgadas a inmuebles como Lugares de Reunión Cultural. Las Curadurías deberán tener en cuenta esta condición al momento de expedir las licencias de construcción que adelanten los referidos Centros.</p> <p>Para los Centros de Enseñanza Automovilística que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentran Habilitados o con Registro ante el RUNT se les autoriza un plazo de diez (10) años, prorrogable por el Ministerio por otro igual, para acreditar la propiedad o contrato leasing de las instalaciones físicas donde el Centro desarrollará su objeto social.</p> <p>2. Vehículos. La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación; donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre y NIT de la persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De</p>
---	---

<p>actividad dando libertad al valor máximo que podrá cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.</p> <p>4. Recaudo. La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dádivas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.</p> <p>5. Área y tiempo de validez de los certificados. Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley,</p>	<p>igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.</p> <p>3. Costo del servicio a los usuarios. El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.</p> <p>Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.</p> <p>4. Recaudo. La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dádivas, promociones o cualquier</p>	<p>regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados.</p> <p>6. Reporte de información en línea y tiempo real. Los Organismos de Apoyo reportarán en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.</p> <p>Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.</p> <p>7. Responsabilidad. Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.</p> <p>En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.</p> <p>Los representantes legales de los organismos de apoyo responderán</p>	<p>otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.</p> <p>5. Área y tiempo de validez de los certificados. Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados. Estos documentos tendrán vigencia de un año para adelantar el trámite ante los Organismos de Tránsito.</p> <p>6. Reporte de información en línea y tiempo real. Los Organismos de Apoyo reportarán en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.</p> <p>Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.</p> <p>7. Responsabilidad. Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.</p> <p>En virtud de lo previsto en el presente numeral,</p>
<p>personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.</p> <p>8. Oferta de Servicios: Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.</p> <p>9. Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo. Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.</p> <p>Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos</p>	<p>los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.</p> <p>Los representantes legales de los organismos o el personal autorizado mediante usuario y contraseña para interactuar para con el Sistema de Control y Vigilancia o Registro Único Nacional de Tránsito de apoyo responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.</p> <p>8. Oferta de Servicios: Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.</p> <p>9. Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo. Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.</p>	<p>instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.</p> <p>10. Gestión de calidad. El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los centros de apoyo logístico de evaluación con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen por parte de los Centros de Enseñanza estarán</p>	<p>Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.</p> <p>10. Gestión de calidad. El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación - CALE con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos o matriculados ante los Organismos de Tránsito el mismo año de la solicitud de vinculación a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen</p>

exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.

PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de la actividad o agrede la ética.

ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.

Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que

por parte de los Centros de Enseñanza estarán exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.

PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de la actividad o agrede la ética.

ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas una por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.

Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que

conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.

Todos los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, en cada actividad, sin perjuicio de estar vinculado a algún tipo de agremiación, deberán contribuir al sustento de la entidad de autorregulación para lo cual deberán transferirle a través de los homologados de recaudo, por cada certificación que expidan, una suma igual a la que se determinó para la ANSV adicionando este monto al rango de precios autorizado por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo. Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia."

~~conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.~~

~~Todos los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, en cada actividad, sin perjuicio de estar vinculado a algún tipo de agremiación, deberán contribuir al sustento de la entidad de autorregulación para lo cual deberán transferirle a través de los homologados de recaudo, por cada certificación que expidan, una suma igual a la que se determinó para la ANSV adicionando este monto al rango de precios autorizado por el Ministerio de Transporte.~~

~~**PARÁGRAFO 1. Se conceden facultades especiales al Ministerio de Transporte para que, en un término máximo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, expida un Decreto con fuerza de ley, donde se determine como será la conformación, medio de financiamiento, funcionamiento y el procedimiento que adelantará estos Autorreguladores con apego y garantía de los derechos fundamentales y procedimientos que consagra la ley.**~~

~~El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo, a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo.~~

~~**PARÁGRAFO 2.** Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender preventivamente en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia quien definirá, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, si encuentra méritos para iniciar investigación y, en acto administrativo motivado, definirá si mantiene o revoca la suspensión preventiva de acuerdo a lo que evidencia en la~~

10. PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a los Honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA".

Cordialmente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Ponente

documentación aportada por el Autorregulador.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, los Autorreguladores de los Organismos de Apoyo no tendrán función disciplinaria, su función consiste en coadyuvar de manera preventiva la labor de la Superintendencia de Transporte.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 221 de 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar de manera organizada, con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición de persona natural a jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación así como cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito – OAT.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública asignada a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores.

Adicionalmente también están facultados para formar en todos los programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.

Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. Para poder acceder al presente mecanismo de transitoriedad y ajuste normativo los CEA que estén interesados en realizar las modificaciones enunciadas deberán informar al Ministerio de Transporte su intención y tipo de cambio o cambios que van a realizar.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio.

PARAGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del

Ministerio de Transporte, será responsable legalmente por la operación del organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación y que informó su interés de cambio al Ministerio.

PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario si es persona natural.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario."

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

- 1. Capacitación Teórica.** Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:
 - a) Capacitación magistral presencial.** Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo cuarenta (40) alumnos contando con 1.5 m² de área para cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.
 - b) Capacitación por medios tecnológicos.** Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.
- 2. Capacitación Práctica.** Se dividirá en dos áreas:
 - a) Talleres prácticos de formación.** Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.
 - b) Práctica de Conducción:** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día: en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.

requisitos.

- 1. Instalaciones físicas.** Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario de leasing, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.

Se exige a los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros de Reconocimiento de Conductores de la obligación de contar con doble escalera en aquellos lotes cuya área sea inferior a quinientos (500) metros cuadrados y el acceso a la escalera única protegida se ubique estratégicamente a diez (10) metros o menos desde cualquier parte del piso; también serán válidas para desarrollar las enunciadas actividades de apoyo las Licencias de Construcción otorgadas a inmuebles como Lugares de Reunión Cultural. Las Curadurías deberán tener en cuenta esta condición al momento de expedir las licencias de construcción que adelanten los referidos Centros.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentran Habilitados o con Registro ante el RUNT se les autoriza un plazo de diez (10) años, prorrogable por el Ministerio por otro igual, para acreditar la propiedad o contrato leasing de las instalaciones físicas donde el Centro desarrollará su objeto social.
- 2. Vehículos.** La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación; estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre y NIT de la persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.
- 3. Costo del servicio a los usuarios.** El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.

Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.
- 4. Recaudo.** La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirán la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.

PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán sesenta por ciento (60%) de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela y cuarenta (40%) por ciento de la Superintendencia de Transporte."

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

"ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades que de acuerdo con la presente ley constituyan labores de los organismos de apoyo, deberán obtener previamente registro en el Registro Único Nacional de Tránsito.

El Ministerio de Transporte, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente marco legal:

- 1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA.** Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.

NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA
I	Hasta 125 cm3	Hasta nueve (9) para servicio particular	Menor a tres (3) toneladas
II	De 126 hasta 250 cm3	De diez (10) a dieciocho (18) para servicio particular y público	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas
III	De más de 251 cm3	Más de dieciocho (18) pasajeros para servicio particular y público	Articulados o biarticulados
IV	Instructores		

La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción en servicio particular solamente.

Para poder acceder a impartir cursos de recategorización los Centros de Enseñanza Automovilística deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten

recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dávivas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.

- 5. Área y tiempo de validez de los certificados.** Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados. Estos documentos tendrán vigencia de un año para adelantar el trámite ante los Organismos de Tránsito.
- 6. Reporte de información en línea y tiempo real.** Los Organismos de Apoyo reportarán en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.

Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.
- 7. Responsabilidad.** Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.

En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.

Los representantes legales de los organismos o el personal autorizado mediante usuario y contraseña para interactuar para con el Sistema de Control y Vigilancia o Registro Único Nacional de Tránsito responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.
- 8. Oferta de Servicios:** Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.
- 9. Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo.** Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal

con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

10. **Gestión de calidad.** El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación – CALE con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.

PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.

PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos o matriculados ante los Organismos de Tránsito el mismo año de la solicitud de vinculación a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen por parte de los Centros de Enseñanza estarán exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.

PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de la actividad o agreda la ética.

ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas una por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita

anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.

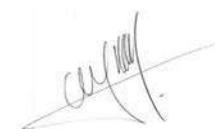
PARÁGRAFO 1. Se conceden facultades especiales al Ministerio de Transporte para que, en un término máximo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, expida un Decreto con fuerza de ley, donde se determine como será la conformación, medio de financiamiento, funcionamiento y el procedimiento que adelantarán estos Autorreguladores con apego y garantía de los derechos fundamentales y procedimientos que consagra la ley.

El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo, a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender preventivamente en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia quien definirá, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, si encuentra méritos para iniciar investigación y, en acto administrativo motivado, definirá si mantiene o revoca la suspensión preventiva de acuerdo a lo que evidencia en la documentación aportada por el Autorregulador.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, los Autorreguladores de los Organismos de Apoyo no tendrán función disciplinaria, su función consiste en coadyuvar de manera preventiva la labor de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA."**

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante MILTON HUGO ANGULO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 576 / del 29 de septiembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel.

PONENCIA PRIMER DEBATE
Proyecto de Ley No.224 de 2021 Cámara

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado el 11 de agosto de 2021, por los Honorables Representantes Jhon Arley Murillo Benitez, Carlos Julio Bonilla Soto, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Faber Alberto Muñoz Cerón, Henry Fernando Correal Herrera, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Eloy Chichi Quintero Romero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Anatolio Hernández Lozano, María Cristina Soto de Gómez, José Luis Correa López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Jairo Humberto Cristo Correa y Omar de Jesús Restrepo Correa; siendo publicado en la Gaceta No. 1082 de 2021.

Posteriormente, fue remitido a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, donde la Mesa Directiva procedió a designarnos como ponentes a los Representantes: Jhon Arley Murillo Benitez y Jorge Alberto Gómez Gallego.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia, en todas sus modalidades y que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca vinculado y así garantizar la prestación de un servicio con calidad, pertinente e integral a las niñas y a los niños beneficiarios de dichas modalidades.

El texto radicado está integrado por seis (6) artículos:

- Artículo 1** – Objeto
- Artículo 2** – Cambio de la EAS
- Artículo 3** – Evaluaciones periódicas de desempeño
- Artículo 4** – Exclusión del derecho preferente
- Artículo 5** – Evaluaciones de desempeño
- Artículo 6** – Vigencia

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La primera infancia es considerada una etapa crucial en el desarrollo vital del ser humano, pues en ella se asientan todos los cimientos para los aprendizajes posteriores, dado que el crecimiento y desarrollo cerebral, resultantes de la sinergia entre un código genético y las experiencias de interacción con el ambiente, las cuales determinarán un incomparable aprendizaje y el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, cognitivas sensorio-perceptivas y motoras que serán de base de toda una vida¹.

¹ OEA- Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducación. 2010. CEREBRUM.

Los primeros años de vida son esenciales para el desarrollo del ser humano, debido a que las experiencias tempranas perfilan la arquitectura del cerebro y diseñan el futuro comportamiento. En esta etapa el cerebro experimenta cambios fenomenales: crece, se desarrolla y pasa por periodos sensibles para algunos aprendizajes, por lo que requiere de un entorno con experiencias significativas, estímulos multisensoriales, recursos físicos adecuados, pero, principalmente, necesita de un entorno potenciado por el cuidado, la responsabilidad y el afecto de un adulto comprometido.²

Es así como, la Primera Infancia marca el periodo más significativo en la formación del individuo, puesto que en ella se estructuran las bases del desarrollo y de la personalidad sobre las cuales las sucesivas etapas se consolidan y se perfeccionan. Las investigaciones acerca del desarrollo del cerebro (Gazzaniga, 2002) han demostrado que es justamente en la primera infancia donde se asientan las bases para las funciones cerebrales superiores como la memoria, el razonamiento lógico, el lenguaje, la percepción espacial y visual, la discriminación auditiva entre otras.³

Primera Infancia

Conforme al artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), Colombia asume la primera infancia como la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código de Infancia y la Adolescencia. Siendo derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Desarrollo Integral

Es un proceso complejo y de permanentes cambios, de tipo cualitativo y cuantitativo, a través del cual los seres humanos estructuran progresivamente su identidad y autonomía. No sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todas las niñas y los niños, sino que se expresa en particularidades de cada uno de acuerdo con los contextos donde transcurren sus vidas, teniendo en cuenta los entornos establecidos en la política: Hogar, Salud, Educativo y Espacio Público.⁴

Protección Integral

Comprende el ejercicio del reconocimiento de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

² OEA: Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducación. 2010. CEREBRUM.
³ OEA: Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducación. 2010. CEREBRUM.
⁴ Ley 1804 del 2 de agosto de 2016; artículo 4.

Educación Inicial

Se define la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia, que se constituye en elemento estructurante de una atención integral y que busca potenciar, de manera intencionada, el desarrollo integral de las niñas y los niños, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo, al mismo tiempo, las interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado.⁵

En la educación inicial, las niñas y los niños aprenden a convivir con otros seres humanos, a establecer vínculos afectivos con pares y adultos significativos, diferentes a los de su familia, a relacionarse con el ambiente natural, social y cultural; a conocerse, a ser más autónomos, a desarrollar confianza en sí mismos, a ser cuidados y a cuidar a los demás, a sentirse seguros, partícipes, escuchados, reconocidos; a hacer y hacerse preguntas, a indagar y formular explicaciones propias sobre el mundo en el que viven, a descubrir diferentes formas de expresión, a descifrar las lógicas en las que se mueve la vida, a solucionar problemas cotidianos, a sorprenderse de las posibilidades de movimiento que ofrece su cuerpo, a apropiarse y hacer suyos hábitos de vida saludable, a enriquecer su lenguaje y construir su identidad en relación con su familia, su comunidad, su cultura, su territorio y su país.⁶

Se trata de un momento, en la primera infancia, en el que aprenden a encontrar múltiples y diversas maneras de ser niñas y niños mientras disfrutan de experiencias de juego, arte, literatura y exploración del medio, que se constituyen en las actividades rectoras de la primera infancia. Dichas actividades tienen un lugar protagónico en la educación inicial, dado que potencian el desarrollo de las niñas y los niños desde las interacciones y relaciones que establecen en la cotidianidad.⁷

De tal forma, la educación inicial se concibe como un proceso educativo, pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, arte, la literatura y la exploración del medio con la participación de la familia como actor central de dicho proceso.⁸

Las modalidades de educación inicial tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia. Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en coherencia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas.⁹

⁵ Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial.
⁶ Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial.
⁷ Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial.
⁸ Ley 1098 de 2006.
⁹ MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presta el servicio de educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y niñas de primera infancia a través de tres modalidades: la modalidad familiar, la modalidad comunitaria y la modalidad institucional.

Modalidad Familiar

Se agrupan por sus características en la forma de prestación del servicio FAMI y Desarrollo en Medio Familiar. Busca promover el desarrollo integral de niñas y niños desde su concepción hasta los dos años, a través de procesos pedagógicos como formación y acompañamiento a familias, cuidadores y mujeres gestantes; adicionalmente adelanta acciones de articulación interinstitucional y fortalecimiento de la gestión para la garantía, seguimiento y promoción de derechos.

La modalidad se centra en el fortalecimiento de las interacciones enriquecidas y afectivas de niñas y niños entre cero y dos años de edad con sus familias o cuidadores, para potenciar su desarrollo integral.

Modalidad Comunitaria

Incluye dos nuevos servicios: las Unidades Básicas de Atención Itinerantes UBAS y Unidades Básicas de Atención Fijas. UBAS. Se plantea como un escenario de acogida para niñas y niños menores de cinco años, mujeres gestantes, niñas y niños menores de seis meses lactantes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, incluyendo sus familias y cuidadores; esta modalidad se basa en la amplia experiencia de los hogares comunitarios de bienestar y asume su énfasis en lo comunitario.¹⁰

Modalidad Propia o intercultural

Responde al Decreto 1953 de 2014, el cual tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre tanto se expida la ley del que trata el artículo 329 de la Constitución Política. La modalidad propia en territorios étnicos y rurales se estructura desde la Política de Estado para el desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, como una apuesta de Educación Inicial en el marco de la atención integral con enfoque diferencial, que promueve la garantía de derechos a niñas y niños en primera infancia a través de saberes y prácticas colectivas que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños y fortalecen la identidad cultural de las comunidades.¹¹

EAS- Entidades Administradoras del Servicio

Son parte vital del proyecto de ley, puesto que se conciben como socios fundamentales en la puesta del gobierno por ofrecer con calidad y oportunidad los servicios de la educación inicial de los niños y las niñas en la primera infancia.¹²

¹⁰ LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
¹¹ LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
¹² LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

Modalidad Institucional

Constituye la agrupación de los servicios, teniendo en cuenta las características operativas, técnicas e integralidad. Funciona en espacios especializados para atender a niñas y niños en primera infancia, así como a sus familias o cuidadores, se prioriza la atención de las niñas y niños desde los dos (2) años hasta menores de cinco (5) años, o hasta su ingreso al grado transición.

En virtud a que la mujer se convierte en parte activa en el aporte económico de la familia y de la situación de madres cabeza de hogar, se genera la necesidad por parte del Estado de tomar acciones que vayan en caminadas al cuidado y protección de la primera infancia.

En la década de los 70 se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP) y finalmente el reconocimiento de los Hogares Lactantes y Preescolares y la creación de los Hogares Infantiles, todos estos servicios institucionales al cuidado y a la protección de los niños y niñas menores de 5 años.¹³

Para el año 2006, la situación de las familias no sólo no cambió, sino que aumentó la inserción de la mujer en el mercado laboral, teniendo una participación cercana al 46% y en las zonas urbanas llegando al 75% del total de la población. Esto nos indica que los servicios de cuidado de los niños y niñas de primera infancia tienen una demanda creciente.

No obstante, es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, ahora han trascendido a otro nivel en el cual la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia los concibe como servicios de educación inicial y cuidado, en donde además de responder a las distintas demandas de la familia, existe un interés superior centrado en el desarrollo integral de los niños y las niñas de la primera infancia.¹⁴

Encontramos entonces que las modalidades institucionales funcionan en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia y sus familias y/o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y/o hasta su ingreso al grado de transición. Con la posibilidad de atender a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.

Con base en la estrategia de cero a siempre se crean las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), las cuales son parte vital de este proyecto, puesto que fueron concebidas como socios fundamentales en la puesta del gobierno por ofrecer con calidad y oportunidad los servicios de la educación inicial de los niños y las niñas en la primera infancia.

El ICBF y las demás entidades gubernamentales que tengan a su cargo programas de primera infancia, conforme a la normatividad vigente están facultados para celebrar contratos para brindar este servicio público.

¹³ Lineamiento de Hogares Infantiles y Lactantes y Preescolares. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2006). Bogotá, Colombia
¹⁴ MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014

De esta forma se celebran contratos con entidades sin ánimo de lucro tales como Asociaciones de Padres de Familia, Cooperativas, Organizaciones Comunitarias y de Grupos Étnicos reconocidos por el Decreto 1088 de 1993 por el Ministerio del Interior (Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos, autoridades y consejos comunitarios, entre otros) ONG, Cajas de Compensación Familiar, Fundaciones, Confesiones Religiosas, entre otras, con fines de interés social y de utilidad pública, de reconocida solvencia moral, con experiencia y capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera.

CDI- Centro de Desarrollo Infantil

Son espacios amplios, construidos o adecuados para atender por diferentes aulas o niveles a las niñas y los niños según sus edades. Están diseñados para atender aproximadamente desde 100 hasta 600 usuarios, siendo un servicio donde los padres de familia y cuidadores pueden llevar a niñas y niños durante 220 días al año, de lunes a viernes con un horario de 8 horas. La atención se presta de manera gratuita y se brinda refrigerio en la mañana, almuerzo y refrigerio en la tarde para cumplir con el 70 % de los requerimientos nutricionales, es decir, reciben los alimentos necesarios en la proporción ideal para su adecuado desempeño

El Centro de Desarrollo Infantil – CDI - surge en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas menores de 5 años, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales como las de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá y Buen Comienzo en Medellín.¹⁵

HI- Los Hogares Infantiles

Este servicio se presta en instalaciones del ICBF, de las alcaldías, gobernaciones u operadores, denominados Entidades Administradoras del Servicio (EAS). Cuenta con una capacidad de atención que pueden ser menos o pueden ser más, lo cual depende de la estructura física, las condiciones del territorio y los acuerdos financieros con los operadores. Allí niñas y niños reciben atenciones durante 210 días al año, de lunes a viernes con un horario de 8 horas diarias; las familias hacen un aporte económico al hogar, el cual se determina según los ingresos de los padres o acudientes. Los usuarios reciben refrigerio en la mañana, almuerzo y refrigerio en la tarde para cumplir con el 70 % de los requerimientos nutricionales con el objetivo de recibir los alimentos necesarios en la proporción ideal para su adecuado desempeño.

Los Hogares Infantiles- HI- están dirigidos a los niños y niñas menores de 5 años hijos de familias trabajadoras vulnerables y los hijos de familias en situación de desplazamiento forzado, entre otras.¹⁶

¹⁵ MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014
¹⁶ MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014

Conforme al Manual Operativo, expedido por el ICBF, para la modalidad Institucional se establece que para la prestación del servicio en los CDI y HI, las EAS se deben conformar unos equipos de trabajo funcionales, multidisciplinarios y con excelentes capacidades profesionales y personales, ya que es un componente fundamental en el desarrollo de la calidad del servicio, "pues del equipo de talento humano depende la implementación de los demás componentes del servicio, por lo tanto se requiere de una clara identificación de competencias y habilidades con las que deben contar cada una de las personas, de acuerdo con los cargos o roles que desempeñan".¹⁷

Como se menciona en el Proyecto de ley, se cuentan con las herramientas jurídicas y técnicas para que el desarrollo de la primera infancia sea en un éxito en nuestros niños y niñas, pero en la realidad no se ve tan eficiente como se espera, debido a que al momento de prestar esta atención, en la política de educación, los que hacen parte de la formación de estos niños y niñas no cuentan con las garantías laborales que le permitan tener una estabilidad laboral que puedan seguir un proceso continuo con sus educandos.

Ya ha sido objeto de investigación y así se ve en los informes emitidos en la bibliografía especializada que ofrecen lineamientos básicos para mejorar la calidad de los programas, encontramos como factor de éxito común de todos ellos el perfil del educador y de otros agentes educativos involucrados con la primera infancia; esto señala que la efectividad de los programas está directamente relacionada con la formación inicial y luego la formación continua de los padres y los educadores, puesto que la calidad del proceso de desarrollo de los niños y niñas se ve influenciada por las actitudes, el conocimiento y la forma de ser de la persona que los educa; en esta etapa el rol del adulto, como facilitador y mediador de experiencias significativas, se vuelve más complejo si no cuenta con un conocimiento actualizado.¹⁸

Puede ser que a algunos agentes educativos les interese establecer el punto de partida para cada niño, que les permita definir hacia donde van a avanzar. La descripción que los agentes educativos realizan del estado inicial de las competencias o los conocimientos de cada niño define lo que los niños 'hacen', 'saben' y 'pueden hacer'; esta línea les posibilita escoger la ruta a seguir en el acompañamiento y adoptar formas de trabajo o modalidades de intervención que facilitan su aprendizaje y desarrollo.¹⁹

Para promover y facilitar el desarrollo cognitivo, socio emocional, su salud y estado nutricional a través de los maestros adecuados con calidades excepcionales con la capacidad de facilitar y estimular los aprendizajes con continuidad.

Se encuentra entonces que en el proyecto se manifiesta que la problemática radica en el hecho que las entidades públicas que tienen a su cargo programas de primera infancia, al contratar con las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), estos a su vez contratan un Talento Humano que inicia el proceso con los niños y niñas de los Hogares Infantiles y CDI, pero en el transcurso de este proceso se puede ver interrumpido debido a la no

¹⁷ MANUAL OPERATIVO – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUIDADO Y NUTRICIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA- MODALIDAD INSTITUCIONAL. VERSION 1.0, 30/10/2014
¹⁸ OEA- Organización de los Estados Americanos. Primera Infancia: Una Mirada desde la Neuroeducación. 2010. CEREBRUM
¹⁹ Desarrollo infantil y competencias del desarrollo humano- Ministerio de Educación.

contratación de la EAS, ya que si este no se le da la continuidad por algún motivo, el talento humano que venía con el proceso inicial también es cambiado por la nueva contratación de la EAS; lo que está trayendo consigo que los niños y niñas no puedan tener una atención continua y se cierren procesos educativos, igualmente el docente no puede tener una mayor capacitación y nivel educativo ya que su contratación siempre estará sujeta a la relación contractual de la entidad estatal y la EAS, y nunca por sus calidades como profesional que ya ha creado un vínculo en el proceso con los niños y niñas.

Esta situación de inestabilidad laboral se pudo ver con el caso del ICBF y el sindicato de trabajadores de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la Educación y atención a la niñez- SINTRAHOINCOL-, cuando el 14 de Julio de 2016, realizaron conversaciones que llevaron a los siguientes compromisos suscritos en Acta:

... "4. El ICBF en aras de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de los Hogares Infantiles en el territorio colombiano, a partir de la firma del presente acuerdo incluirá en el contrato de aporte una cláusula para que las EAS efectúen la contratación de sus trabajadores mediante contrato a término indefinido, con vocación de permanencia y estabilidad laboral.

5. El ICBF garantizará en los contratos de aportes con las EAS la obligación de contratar a los trabajadores que tradicionalmente han estado vinculados a los Hogares Infantiles. Se debe garantizar el debido proceso en el evento que, por causas justas contempladas en la normatividad laboral vigente, algunos trabajadores deban ser despedidos o no puedan ser contratados."

Dicho acuerdo no ha sido cumplido por parte del ICBF, ya que nunca en el mencionado contrato de aporte se adicionó la cláusula que permitiera la estabilidad laboral a los trabajadores de los Hogares Infantiles, situación que se vio reflejada en el Hogar Infantil Los Ositos de la ciudad de Cali, en el mes de agosto de 2018, en donde después de cambiar a la Junta de Padres por una EAS, esta manifestó su deseo de no dar continuidad al personal de talento humano, desconociendo los procesos que se llevaban con los niños y niñas de primera infancia y las situaciones específicas de muchos trabajadores que se encontraban en estado de embarazo, pre pensionables, etc. Situación similar ocurrió en la ciudad de Yumbo, en donde a una trabajadora en estado de embarazo fue despedida bajo el argumento que la nueva EAS, no asumiría la estabilidad laboral de esta madre gestante, desconociéndose de esta manera la protección que esta madre trabajadora.

Al preguntar al ICBF sobre el incumplimiento del mencionado acuerdo, la entidad señaló, entre otros aspectos, que: "cobra relevancia respecto de disponer con el talento humano adecuado, y para ello, se considera como prioridad dar continuidad a los agentes educativos que vienen trabajando, con el propósito de capitalizar su conocimiento y experiencia en los temas de primera infancia, permitiendo seguir avanzando en el mejoramiento de la atención de las niñas y los niños en el territorio nacional."

En la actualidad con las Madres o Padres Comunitarios, a través de los lineamientos que expide el ICBF, (Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la atención a la Primera Infancia) se establecen una serie de requisitos para ser seleccionado como madre o padre comunitario, así como para perder esta calidad; pero no contempla la protección o

procedimiento para el talento humano de los HI y CDI, quienes ya como mencionamos en anteriores oportunidades han visto que no se les garantiza una estabilidad laboral y que se priorice el proceso educativo de los niños y las niñas, por el contrario se les incumple los acuerdos previamente firmados con el Sindicato para el caso de los Hogares Infantiles, así las cosas se hace necesario llevar este tema a una reglamentación de orden legal, ya que no ha sido posible que de forma autónoma se realice una protección por las entidades gubernamentales que manejan la atención a la primera infancia en nuestro País.

Así mismo, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en educación, Colombia aún no alcanza las cifras promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en las pruebas Pisa, las cuales miden el rendimiento académico de estudiantes de 15 años en comprensión de lectura, matemáticas y ciencia. De los 79 países evaluados, Colombia se ubicó en el puesto 58. Expertos en el tema coinciden en que uno de los factores que no le han permitido a Colombia tener mejores resultados en dichas pruebas, es la falta de capacitación de docentes, además de la distribución desigual de los docentes en las escuelas, sobre todo en las zonas rurales en donde hay menos profesores de planta e incluso algunos de ellos no son profesionales.

Después de varios meses de trabajo, iniciados en febrero del año 2019, el Gobierno Nacional recibió el informe de recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios, el día 05 de diciembre, el cual busca crear una hoja de ruta para el desarrollo social y educativo del país; dentro de dicho informe, se manifiesta que "la universalización de la atención integral de 0 a 5 años y de la educación secundaria y media con altos niveles de calidad demanda la formación de un número considerable de maestros"; y se propone la creación de un Instituto Superior de Investigación en Educación y Alta Formación de Maestros, con el fin de formar "los nuevos maestros de la niñez". Con esto se evidencia la necesidad de replantear y fortalecer el sistema de formación docente del país; siendo esencial ofrecer a los profesores mecanismos para que continúen con sus estudios y obtengan así una mejor capacitación, lo cual se logra también con el otorgamiento de estabilidad laboral a los mismos.

Formación del talento humano de las modalidades de atención integral a la primera infancia

En informe remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se señaló que la entidad adelanta procesos de formación y cualificación dirigidos a madres/padres comunitarios, agentes educativos, equipo psicosocial, profesionales de salud y nutrición y coordinadores de Unidades de Servicio (UDS), orientados a enriquecer las prácticas pedagógicas que se adelantan con las niñas y los niños, así como los componentes del servicio. Adicionalmente, indicó que en razón de dichos procesos se ejecutaron los siguientes recursos, desde el año 2012 al año 2020:

Tabla 1. Ejecución de recursos procesos de formación y cualificación 2012 – 2020

Vigencia	Valor ejecutado
2012	\$6.244.000.000
2013	\$20.521.000.000
2015	\$6.886.781.485
2016	\$29.929.394.009
2017	\$3.378.260.381
2018	\$15.488.584.052
2019	\$22.711.016.558
2020	\$94.597.223.012

Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia

Así mismo, el ICBF manifestó que del auto reporte de cumplimiento del acuerdo de gestión de los directores regionales del ICBF, relacionado con el seguimiento a los procesos de cualificación como valor técnico agregado, se obtuvo la siguiente información correspondiente a la vigencia 2020:

Tabla 2. Recursos invertidos para la formación y cualificación del talento humano vigencia 2020

Departamentos	Inversión reportada por las Regionales	No. de personas cualificadas como VTA en el marco de los contratos de aporte
Amazonas	\$251.051.785	122
Antioquia	\$502.664.060	501
Arauca	\$227.104.991	354
Atlántico	\$4.693.029.287	9187
Bogotá	\$229.382.852	378
Bolívar	\$2.096.928.771	4065
Boyacá	\$773.910.486	823
Caldas	\$465.014.442	655
Caquetá	Valor agregado de cualificación del talento Humano 2.0%	577
Casanare	\$515.305.873	357
Cauca	\$64.524.060	1988
Chocó	\$1.327.803.486	3928
Córdoba	\$133.764.754	1245
Guaviare	\$299.784.146	252
Huila	\$761.308.097	878
La Guajira	\$2.579.638.332	3.381
Magdalena	\$2.116.709.506	6026
Meta	\$705.120.603	853
Nariño	\$1.951.487.568	2363
Norte de Santander	\$639.766.167	1956
Putumayo	\$35.102.557	156
Quindío	\$343.549.827	547
Risaralda	\$468.788.651	986

San Andrés y Providencia	La regional refiere que no cuenta con contratos de aportes con cualificación como VTA	
Santander	\$829.625.580	3866
Sucre	\$2.357.923.180	2860
Tolima	\$1.088.116.180	2315
Valle del Cauca	\$2.998.386.918	4065
Vaupés	La regional refiere que no cuenta con contratos de aportes con	

Departamentos	Inversión reportada por las Regionales	No. de personas cualificadas como VTA en el marco de los contratos de aporte
Vichada	La regional refiere que no cuenta con contratos de aportes con cualificación como VTA	

Fuente: Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia

De igual forma, agrega información, vigencia por vigencia, de los procesos de formación y cualificación adelantados en cada una de las entidades vinculadas al ICBF:

Tabla 3. Procesos de formación y cualificación vigencias 2012 y 2013

Entidad Aliada	Nombre del Programa	No. Convenio	Vigencia	Aporte ICBF (Cifras en millones de pesos)
Colsubsidio	Técnico en Atención Integral a la Primera Infancia	1747	2012	2.000
Colsubsidio	Técnico en Atención Integral a la Primera Infancia	3331	2013	11.498
Colsubsidio	Licenciatura en Pedagogía Infantil	1286	2013	188
Uniminuto	Licenciatura en Pedagogía Infantil	1056		59,4
Iberoamericana	Licenciatura en Pedagogía Infantil	1709	2013	145,6
Fundalectura	Mincultura	1212	2012	4.244
Fundalectura	Diplomado Fiesta a la Lectura	1269	2013	8.630
Fundación Rafael Pombo	Diplomado Fiesta a la Lectura			
Fundación CERLAC	Diplomado Fiesta a la Lectura			

Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia

Tabla 4. Procesos de formación y cualificación vigencia 2015

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Recursos
Corporación Infancia y Desarrollo	Cualificación con UDS y EAS	104	\$6.886.781.485
	Fortalecimiento a la calidad de EAS y UDS	931	
Fundación Carulla	Taller de cualificación a EAS y UDS	156	
	Atención integral a la primera infancia	6	
	Entre relaciones e interacciones se construye educación	2.357	
Fundación Carvajal	Gestión y liderazgo	1	
	Maestros	405	
Fundación Carvajal	Fiesta de la lectura	1.167	
Fundación Círculo Abierto	Diplomado de cualificación en actividades rectoras de la primera infancia	614	
	Diplomado Fiesta de la lectura etapa 2	701	
Fundación FES	Programa de cualificación retos y posibilidades de la educación inicial "descentrar la mirada"	494	
	Cualificación de agentes educativos programa cuidarte	2.106	
Fundación para el fomento de la lectura - Fundalectura	Fiesta de la lectura	1.524	
Fundación Rafael Pombo	Fiesta de la lectura	1.140	
Fundación Saldarriaga Concha	Implementación del modelo de mejores prácticas para el fortalecimiento en resiliencia y reconciliación para niños y niñas en primera infancia, que promuevan una sociedad para todos.	251	
Fundación Universidad del Norte	Diplomado en educación y desarrollo psicoafectivo de la primera infancia	1,510	
Fundación Universitaria Monserrate	Referentes técnicos de la educación inicial	612	

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Recursos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Referentes técnicos de la educación inicial	783	

Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia

Tabla 5. Procesos de formación y cualificación vigencia 2016

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Valor total	No de contrato/convenio
Aeiotu- Fundación Carulla	Alianza 2016 fortalecimiento	526	\$10.730.186.936	1297/2016
Aldeas Infantiles SOS Colombia		292		
Fundación Plan		183		
Corporación Infancia y Desarrollo		768		
Corporación Juego y Niñez		261		
Corporación Universitaria Iberoamericana	Especialización en desarrollo integral de la infancia y la adolescencia	50	\$1.859.847.000	921/2016
	Licenciatura en pedagogía infantil	523		
Corporación Universitaria Minuto De Dios	Licenciatura en pedagogía infantil	332	\$863.105.100	989/2016
	Licenciatura en pedagogía infantil	297	\$509.387.450	968/2016
Fundación Carvajal	Técnico en programa saberes	300	\$2.847.241.723	1538/2016
Fundación Universidad del Norte	Programa en desarrollo psicoafectivo y educación emocional	815	\$2.850.000.000	1031/2016
	Programa en desarrollo psicoafectivo y	315		

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Valor total	No de contrato/convenio
Fundación Universitaria Monserrate – UNIMONSERRATE	Programa en desarrollo, educación y recuperación psicoafectiva	143	\$1.000.657.400	1007/2016
	Diplomado de referentes técnicos para la educación inicial en el marco de la atención integral	904		
Universidad Pedagógica Nacional	Fiesta de la lectura – leer es mi cuento: promoción de lectura y desarrollo de lenguajes y expresiones artísticas	6521	\$8.795.800.000	1459/2016
Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	Diplomado de referentes técnicos para la educación inicial	161	\$473.168.400	994/2016

Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia

Tabla 6. Procesos de formación y cualificación vigencia 2017

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Recursos
Alcaldía Barranquilla	Promoción del desarrollo integral de la primera infancia	1459	n.d*
Alcaldía de Medellín	Aprendiendo a cuidarme	249	n.d*
	Aprendiendo a cuidarme 2	188	n.d*
	Atención inclusiva	56	n.d*
CRUZ ROJA	Neuroeducación	252	n.d*
	Gestión del riesgo y primeros auxilios	31	\$32.114.760
EAS	Plan de Cualificación EAS	8034	n.d*
Fundación Carvajal	Estrategias pedagógicas	1213	n.d*

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Recursos
Fundación Universitaria Iberoamericana	Técnico saberes	700	\$1.216.194.700
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Licenciatura en pedagogía infantil	435	\$321.847.800
	Cualificación convenio interadministrativo	1094	n.d*
UNIMINUTO ANTIOQUIA	Licenciatura en pedagogía infantil	269	\$205.027.035
UNIMINUTO SANTANDER	Licenciatura en pedagogía infantil	148	\$85.478.584
Universidad del Norte	Pisotón	996	\$1.394.400.000
Universidad Tecnológica de Pereira	Licenciatura en pedagogía infantil	149	\$122.596.902

* Corresponde a recursos externos al ICBF que aportan a los procesos de formación y cualificación del talento humano
Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia

Tabla 7. Procesos de formación y cualificación vigencia 2018

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Recursos
Antioquia 1058	Atención integral a la Primera Infancia	303	n.d*
Antioquia 896	Atención integral a la Primera Infancia	833	n.d*
Barranquilla	Atención integral a la Primera Infancia	1416	n.d*
Corporación Aldeas Infantiles SOS	Fortalecimiento	394	n.d*
Corporación Juego y Niñez	Fortalecimiento	711	n.d*
Corporación Universitaria Americana	MAS+	341	\$442.000.000
Cruz Roja Colombiana seccional Cundinamarca y Bogotá	Diplomado de Gestión del Riesgo	681	\$673.374.000
Fundación Batuta	Cajita de música	412	\$368.384.180
Fundación Carvajal	Atención integral a la Primera Infancia	1335	n.d*
Fundación Las Golondrinas	Fortalecimiento	120	n.d*
Fundación María Cano	Atención a la diversidad	443	\$ 516.793.600
Fundación Plan	Fortalecimiento	258	n.d*
Fundación Universitaria del	Pisotón		

Entidad	Nombre del Programa	Beneficiarios	Recursos
Norte			
Fundación Universitaria los Libertadores	Atención a la diversidad (700 AE)	798	\$859.985.880
Fundación Universitaria Monserrate	Atención a la diversidad	422	\$528.832.400
	Familia y desarrollo Infantil	880	\$1.039.000.000
Fundalectura	Promoción de la lectura para la primera infancia	987	\$617.117.600
UNIMINUTO	Licenciatura	54	\$31.188.132
Universidad Autónoma de Bucaramanga	Entornos y estilos de vida saludable	1080	\$1.404.399.600
Universidad de Antioquia	Entornos y estilos de vida saludable	837	\$960.000.000
Universidad de los Llanos	MAS+	280	\$420.000.000
Universidad del Atlántico	Entornos y estilos de vida saludable	400	\$512.967.600
Universidad Distrital	MAS+	760	\$985.999.680
Universidad Iberoamericana	Licenciatura	174	\$128.739.120
	MAS+	183	\$252.000.000
Universidad ICESI	Familia y desarrollo Infantil	801	\$988.000.000
	MAS+	520	\$ 934.202.360
Universidad Nacional	Atención a la diversidad	938	\$1.170.000.000
	Entornos y estilos de vida saludable	506	\$672.000.000
Universidad Nacional Abierta y a Distancia	Atención integral a la Primera Infancia	1206	n.d*
Universidad Pedagógica Nacional	MAS+ Étnico	228	\$391.599.900
Universidad Tecnológica de Pereira	Familia y desarrollo Infantil	212	\$300.000.000
	MAS+	239	\$396.000.000

*Corresponde a recursos externos al ICBF que aportan a los procesos de formación y cualificación del talento humano
Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia.

Tabla 8. Procesos de formación y cualificación vigencia 2019

Entidad	Nombre del programa	Beneficiarios	Recursos
Corporación	Diplomado modelo de	1082	\$1.728.000.000

Entidad	Nombre del programa	Beneficiarios	Recursos
Universitaria Americana	acompañamiento pedagógico Mas+		
	Gestión de los riesgos	597	\$1.404.000.000
Corporación Universitaria Iberoamericana	Licenciatura en pedagogía infantil	44	\$825.400.800
	Mas+	80	\$1.930.046.400
Fundación Batuta	Curso cajita de música y juego	435	\$379.931.830
Fundación Carvajal	Modelo de acompañamiento pedagógico situado Mas+ 2019	1000	\$2.136.472.955
	Propuesta de formación técnico laboral Saberes	101	\$173.742.100
Fundación Plan	Modelo de acompañamiento pedagógico situado Mas +	1255	\$2.051.206.250
Fundación Universidad del Norte	Cualificación en desarrollo psicoafectivo y educación emocional desde la primera infancia con énfasis en fortalecimiento familiar	308	\$431.200.000
Fundación Universitaria Monserrate	Diplomado en familia y desarrollo integral	697	\$884.250.240
	Mas +	594	\$1.294.870.050
Fundalectura	Diplomado de promoción de lectura para la primera infancia	680	\$828.082.240
	Mas+	6	\$2.453.958
Grupo Opciones	Curso prevención de violencias y promoción de entornos protectores	1068	\$600.000.000
Universidad Autónoma De Bucaramanga	Diplomado entornos y estilos de vida saludables en la primera infancia	609	\$780.000.000
Universidad De Los Llanos	Modelo de acompañamiento pedagógico situado	460	\$1.024.378.600
Universidad Icesi	Mas+	1085	\$2.510.181.135
Universidad Nacional de Colombia	Diplomado atención a la diversidad	640	\$832.000.000
Universidad	Modelo de acompañamiento	752	\$1.804.800.000

Entidad	Nombre del programa	Beneficiarios	Recursos
Pedagógica Nacional	pedagógico situado Mas+ étnico		
Universidad Tecnológica de Pereira	Modelo acompañamiento situado Mas+	566	1.090.000.000

Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia

Tabla 9. Procesos de formación vigencia 2020

Entidad	Nombre del programa	Beneficiarios	Recursos
ANDAP	Técnico laboral por competencias en docencia en preescolar	90	\$269.055.000
Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto	Licenciatura	134	\$105.152.760
Fundación Carvajal	Modelo de acompañamiento situado (Más+)	566	\$299.077.380
	Técnico laboral en la atención integral a la primera infancia	90	\$261.951.750
Fundación Cetem	Técnico en atención integral a la primera infancia	24	\$253.897.650
Fundación Universitaria Los Libertadores	Diplomado en procesos pedagógicos para la primera infancia en: juego, artes, educación ambiental y neurociencia	452	\$88.853.310
	Licenciatura	60	\$149.608.800
	Maestría	77	\$400.866.750
Fundación Universitaria María Cano	Especialización	90	\$331.870.500
Fundación Universitaria Sanitas	Curso de formación en gestión de riesgos de la primera infancia para agentes del ICBF	720	39.375.000
Fundación Universitaria Unimonserate	Licenciatura	124	\$183.556.620
	Maestría	16	\$406.460.340
	Mas+	1143	\$214.593.030

Entidad	Nombre del programa	Beneficiarios	Recursos
Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Fundetec S.A.S Casanare	Técnico laboral en auxiliar de preescolar	36	\$86.806.500
Instituto Centro de Sistemas S.A.S	Técnico en atención a la primera infancia	56	\$277.143.480
Instituto Politécnico Americano	Técnico laboral por competencias en atención a la primera infancia	30	\$214.650.000
Proyecto Conjunto ICBF/Colgate	Curso Colgate	1269	n.d*
Unipanamericana	Diplomado vivir sin miedo prevención y atención de las violencias en la educación inicial	685	\$130.803.300
Unipanamericana	Diplomado vivir sin miedo prevención y atención de las violencias en la educación inicial	363	\$130.803.300
United Way Colombia	Curso habilidades socioemocionales	1010	\$387.800.000
Universidad Tecnológica de Pereira	Modelo de acompañamiento situado Mas+ institucional	940	\$135.000.000
Universidad de la Sabana	Curso virtual formación en pedagogía y desarrollo infantil en la educación inicial	327	\$39.501.090
Universidad Pedagógica Nacional	Diplomado de promoción de las actividades rectoras	314	\$83.089.980
	Diplomado sobre sentidos y prácticas en la educación inicial	423	\$78.246.180
	Mas étnico y cultural	871	\$273.325.770
Universidad Santo Tomás	Licenciatura	242	\$157.264.380
Ut Coruniamericana	Diplomado gestión de riesgo en primera infancia	506	\$ 1.102.000.000

* Corresponde a recursos externos al ICBF que aportan a los procesos de formación y cualificación del talento humano
Fuente: Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia.

Ante estas cifras y datos proporcionados por ICBF, es evidente que pese a que se ha hecho una buena inversión y destinación de recursos para la capacitación del personal de las modalidades de atención integral a la primera infancia, estas pierden su impacto real y no dejan dilucidar los verdaderos beneficios para la prestación del servicio, por cuanto por lo general cada año se hace un cambio de operador y con ello un cambio del talento humano, lo que no permite dar frutos a las capacitaciones y formaciones recibidas por el personal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la regulación legal de estos aspectos, en donde se están viendo perjudicados los niños y las niñas que son beneficiarios de los programas de la atención integral a la primera infancia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL, NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 29.** Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano; comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código; son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.
- **Artículo 44.** La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

LEGAL:

- **Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño:** conviene recordar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la adhesión de Colombia a ella, finalmente plasmada en la Constitución de 1991 y ratificada mediante la Ley 12 del mismo año, se constituye en un hito histórico que impulsa el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos. Este punto de referencia es pasaje obligado para mostrar la situación actual de la primera infancia y la orientación de las políticas públicas hacia su atención integral.²⁰
- **Declaración Mundial de Educación para Todos.**
- **Ley 27 de 1974,** "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados".
- **Ley 7 de 1979,** "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

²⁰ Documento No. 20. Sentido de la Educación Inicial

- **Ley 89 de 1988,** "Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones" Incrementó los aportes que deben realizar los patronos y entidades públicas y privadas al ICBF al 3%, a fin de ampliar la cobertura de los Centros de Atención Integral al Preescolar, y definió los Hogares Comunitarios de Bienestar, como aquellos que se constituyen a través del otorgamiento de becas del ICBF a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto porcentaje de recursos locales, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país.

- **Ley 1098 de 2006** "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" Reconoce la importancia de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes y el derecho a su desarrollo integral, pleno y armonioso como sujetos titulares de derechos, tales como la salud, la nutrición y la educación inicial.

- **Ley 1295 de 2009,** por medio de la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas en la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, garantizándoles sus derechos de alimentación, nutrición adecuada, le educación inicial y la atención integral en salud; otorgándole la responsabilidad del desarrollo del proceso y del modelo de atención integral al Ministerio de Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-, Ministerio de Educación Nacional, gobierno Departamental, Municipal y Distrital; así mismo el Gobierno Nacional, con el aporte de los Ministerios de Hacienda ay Educación y la participación del ICBF, expedirán los decretos reglamentarios de esta ley.

- **Ley 1804 de 2016,** por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre; en su artículo 2 "POLÍTICA DE CERO A SIEMPRE indica que dicha política, "en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad".

Así mismo en su artículo 5 "LA EDUCACIÓN INICIAL" indica que esta "es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad y se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los

principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre"

Por todo lo expuesto, se considera necesaria la regulación legal del tema del talento humano que presta sus servicios en los distintos programas de atención integral a la primera infancia pues como se evidenció con la falta de regulación quienes se están viendo más perjudicados son los niños y las niñas que son beneficiarios de dichos programas.

En consecuencia, se da a conocer este proyecto, para darle el correspondiente trámite legislativo y se pone a consideración su articulado.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

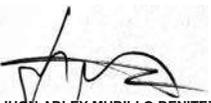
En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

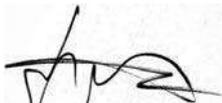
VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta a consideración de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el texto con las siguientes modificaciones:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACION
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DEL TALENTO HUMANO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES, QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL"	SIN MODIFICACIÓN	
ARTICULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca y garanticen un servicio con calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades.	ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia, en todas sus modalidades y que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca y así se garantice la prestación de un servicio con calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades.	Ajuste de redacción
ARTICULO 2. Cuando en los programas de atención integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá atender el derecho de preferencia para obtener una renovación de los contratos del Talento Humano, al personal que se encontraba prestando directamente el servicio de atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó, se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de	SIN MODIFICACIÓN	

las obligaciones y hayan tenido calificación satisfactoria en todas las evaluaciones periódicas de desempeño de talento humano.		
ARTICULO 3. Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la Entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, dentro de las respectivas etapas inicial, seguimiento y final; dichas evaluaciones estarán dirigidas a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tengan en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad. En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato. PARAGRAFO 1. La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia. PARAGRAFO 2. Para los eventos que se realice cambio de la Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la	SIN MODIFICACIÓN	

<p>anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté evaluada con resultado satisfactorio conforme a lo indicado en el presente artículo.</p> <p>PARAGRAFO 3. En las evaluaciones periódicas de desempeño de las que trata el presente artículo, se deberán aplicar pruebas de autoevaluación que también acompañarán la verificación de la buena prestación del servicio e incidirán en la renovación contractual del talento humano.</p> <p>PARAGRAFO 4. El resultado obtenido en las evaluaciones de que trata el presente artículo y el cual servirá como factor determinante de la renovación de los contactos del talento humano no podrá desconocer los derechos de las personas que ostenten fuero de estabilidad laboral reforzada o fuero de vejez o prepenión de conformidad con lo establecido en la normatividad.</p> <p>ARTICULO 4. Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, podrán prescindir del derecho preferente de que trata esta ley, siempre y cuando la evaluación de que trata el artículo 3° de la presente ley, realizada de manera objetiva y aplicando el debido proceso, demuestren que la persona ha incumplido con sus obligaciones contractuales o no es idóneo para ejercer sus funciones.</p> <p>ARTICULO 5. Evaluaciones de desempeño. Para realizar la evaluación de desempeño enunciada en el artículo 3 se clasifican en competencias funcionales y comportamentales.</p>	<p>las funcionales representan el 70 de la evaluación, las comportamentales el 20 y la autoevaluación el 10.</p> <p>comportamentales, Las competencias funcionales representarán el setenta por ciento (70%) de la evaluación, las comportamentales el veinte por ciento (20%) y la autoevaluación el diez por ciento (10%).</p> <p>La evaluación de cada una de las competencias, así como el resultado final de la evaluación de desempeño laboral del talento humano se expresará en una escala cuantitativa de uno (1) a cien (100) puntos que corresponde a las siguientes categorías:</p> <p>a. Sobresaliente: entre 80 y 100 puntos</p> <p>b. Satisfactorio: entre 70 y 79 puntos</p> <p>c. Aceptable: 60 y 69 puntos</p> <p>d. No Satisfactorio: entre 1 y 59 puntos</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las competencias funcionales y comportamentales serán aquellas obligaciones y deberes contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Todas las entidades deberán adoptar las modificaciones en sus manuales operativos, garantizando que en los procedimientos de evaluación de desempeño se garantizará el debido proceso y tendrá derecho a apelar la decisión ante el superior jerárquico.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las Entidades Administradoras del Servicio diseñarán un protocolo documental en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: datos de identificación del evaluador y el talento humano evaluado; periodo evaluado; competencias; objeto de evaluación; pruebas;</p> <p>La evaluación de cada una de las competencias, así como el resultado final de la evaluación de desempeño laboral del talento humano se expresará en una escala cuantitativa de uno (1) a cien (100) puntos que corresponde a las siguientes categorías:</p> <p>a. Sobresaliente: entre 80 y 100 puntos</p> <p>b. Satisfactorio: entre 70 y 79 puntos</p> <p>c. Aceptable: 60 y 69 puntos</p> <p>d. No Satisfactorio: entre 1 y 59 puntos</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las competencias funcionales y comportamentales serán aquellas obligaciones y deberes contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Todas las entidades deberán adoptar las modificaciones en sus manuales operativos, garantizando que en los procedimientos de evaluación de desempeño se garantizará el debido proceso y tendrá derecho a apelar la decisión ante el superior jerárquico.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las Entidades Administradoras del Servicio diseñarán un protocolo documental, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: datos de identificación del evaluador y el talento humano evaluado; periodo evaluado; competencias; objeto de evaluación; pruebas; recursos;</p>
<p>recursos; términos para la presentación de recursos; notificaciones; escala de valoración y constancia de notificación.</p> <p>ARTICULO 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia POSITIVA y solicitamos a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 224 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DEL TALENTO HUMANO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES, QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL"</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <p> JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> <p> JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 224 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DEL TALENTO HUMANO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES, QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para que el talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia, en todas sus modalidades y que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, permanezca y así se garantice la prestación de un servicio con calidad, pertinente e integral que beneficie a las niñas y a los niños de dichas modalidades.</p> <p>ARTICULO 2. Cuando en los programas de atención integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá atender el derecho de preferencia para obtener una renovación de los contratos del Talento Humano, al personal que se encontraba prestando directamente el servicio de atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó, se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y hayan tenido calificación satisfactoria en todas las evaluaciones periódicas de desempeño de talento humano.</p> <p>ARTICULO 3. Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la Entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, dentro de las respectivas etapas inicial, seguimiento y final; dichas evaluaciones estarán dirigidas a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tengan en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.</p> <p>En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato.</p> <p>PARAGRAFO 1. La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras</p>

<p>del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>PARAGRAFO 2. Para los eventos que se realice cambio de la Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté evaluada con resultado satisfactorio conforme a lo indicado en el presente artículo.</p> <p>PARAGRAFO 3. En las evaluaciones periódicas de desempeño de las que trata el presente artículo, se deberán aplicar pruebas de autoevaluación que también acompañarán la verificación de la buena prestación del servicio e incidirán en la renovación contractual del talento humano.</p> <p>PARAGRAFO 4. El resultado obtenido en las evaluaciones de que trata el presente artículo y el cual servirá como factor determinante de la renovación de los contactos del talento humano no podrá desconocer los derechos de las personas que ostenten fuero de estabilidad laboral reforzada o fuero de vejez o prepensión de conformidad con lo establecido en la normatividad.</p> <p>ARTICULO 4. Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, podrán prescindir del derecho preferente de que trata esta ley, siempre y cuando la evaluación de que trata el artículo 3º de la presente ley, realizada de manera objetiva y aplicando el debido proceso, demuestren que la persona ha incumplido con sus obligaciones contractuales o no es idóneo para ejercer sus funciones.</p> <p>ARTICULO 5. Evaluaciones de desempeño. Para efectos de realizar la evaluación de desempeño de que trata el artículo 3 de la presente ley, se clasificará en competencias funcionales y comportamentales. Las competencias funcionales representarán el setenta por ciento (70%) de la evaluación, las comportamentales el veinte por ciento (20%) y la autoevaluación el diez por ciento (10%).</p> <p>La evaluación de cada una de las competencias, así como el resultado final de la evaluación de desempeño laboral del talento humano se expresará en una escala cuantitativa de uno (1) a cien (100) puntos que corresponde a las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Sobresaliente: entre 80 y 100 puntos b. Satisfactorio: entre 70 y 79 puntos c. Aceptable: 60 y 69 puntos d. No Satisfactorio: entre 1 y 59 puntos <p>PARÁGRAFO 1. Las competencias funcionales y comportamentales serán aquellas obligaciones y deberes contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Todas las entidades deberán adoptar las modificaciones en sus manuales operativos, garantizando que en los procedimientos de evaluación de desempeño se garantizará el debido proceso y tendrá derecho a apelar la decisión ante el superior jerárquico.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las Entidades Administradoras del Servicio diseñaran un protocolo documental, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: datos de identificación del evaluador y el talento humano evaluado; periodo evaluado; competencias; objeto de evaluación; pruebas; recursos; términos para la presentación de recursos; notificaciones; escala de valoración y constancia de notificación.</p> <p>ARTICULO 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Representante a la Cámara Ponente</p> </div>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 1349 - jueves 30 de septiembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 254 de 2021 Cámara, por la cual se regula el contrato de los modelos a través del sistema webcam, se reglamenta la Federación de Comercio Electrónico para Adultos y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 099 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece el Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes. 3

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA). 13

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Número 224 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel. 23



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1921

Bogotá, D. C., martes, 28 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 47 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., diciembre 28 de 2021

Doctor

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

PRESIDENTE

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones."*

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancurt y el Honorable Senador John Harold Suárez Vargas, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 11 de agosto de 2021.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992. Posteriormente la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia al Honorable Representante Milton Hugo Angulo Viveros.

La ponencia para primer debate del presente proyecto de Ley se publicó el día 30 de septiembre de 2021, en la Gaceta No 1349 de 2021.

Esta iniciativa fue debatida y aprobada el día 14 de diciembre de 2021 en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Durante el debate en la Comisión Sexta fue puesto a consideración de la Comisión una proposición de archivo radicada por los Representantes María José Pizarro, León Fredy Muñoz y Wilmer Leal; en la que se argumentaba que la iniciativa no era conveniente por las razones expuestas por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte y algunos representantes del sector. Dicha proposición fue negada mediante votación en la Comisión Sexta.

El ponente explicó el objeto, el sentido y la conveniencia de la iniciativa, manifestando que se han escuchado, analizado y tenido en cuenta los conceptos emitidos por parte del Gobierno Nacional y los comentarios y recomendaciones del sector.

Se llevó a cabo una mesa técnica virtual con el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, la

Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte, en donde cada entidad expuso sus consideraciones con respecto a esta iniciativa legislativa. Observaciones que en su gran mayoría fueron subsanadas y tenidas en cuenta mediante proposiciones suscritas por el ponente en el debate en Comisión.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda emitió un concepto técnico en donde considera que lo establecido en el artículo 4 y un párrafo del artículo 3 de la ponencia para primer debate, generaba impacto fiscal. Lo anterior fue tenido en cuenta y ajustado mediante proposiciones suscritas por el ponente en el debate en Comisión.

De igual manera se realizó una reunión virtual de carácter técnico el día 29 de noviembre de 2021 en donde se invitó al gremio y a las asociaciones del sector de los CEA de todo el país, allí se generó el espacio para escuchar las opiniones que sobre esta iniciativa tiene el sector. También asistieron los Representantes León Fredy Muñoz y Luis Fernando Gómez, y se conectaron asesores de los Representantes Aquileo Medina, Mónica Raigoza y Wilmer Leal.

A continuación, se anexa las notas de la reunión técnica llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2021;

“NOTAS MESA TÉCNICA VIRTUAL – CEA – 29 DE NOV – 8 AM – 10 AM

Asociaciones asistentes del sector:

- Dr. Alex Sanabria, Presidente de Fenalcea.
- Dr. Jaime Salazar, Presidente Fecolcrc.
- Dr. Alejandro Mayor, Presidente Conalcea.
- Dr. German Vargas, Confederación de los Centros de Enseñanza.
- Dr. Horacio Arciniegas, Presidente de Aseanar.
- Dr. Fabio Nelson Giraldo, Asociación ASCEANTIOQUIA.
- Dra. Bibiana Vacca, Asociación de CEA de Santander.
- Dra. Yaneth Rodríguez, Presidente ACEGOV.
- Dr. Oscar Alonso Ordúz Rivera, Junta directiva de ASEAS.
- Dra. Elsa María Nieto de Velasco, Presidente de FECOLCEA.
- Dr. Gustavo Adolfo Pinilla Cogollo, Escuela Vial de Conducción.
- Dr. Leonardo Luengas, Asesor ante el Congreso de FENALCO.

Además de la asistencia por parte del HR. Milton Angulo, se conectaron a esta mesa los HRS. León Fredy Muñoz y Luis Fernando Gómez, y los asesores de los HRS. Mónica Raigoza, Aquileo Medina y Wilmer Leal.

Intervenciones del sector.

Dr. Jaime Salazar – Fecolcrc: de acuerdo con la iniciativa, y sugiere de manera respetuosa se mantenga el artículo 4 de la ponencia (nivelación y categorización de los CEA).

Dr. Alejandro Mayor – Conalcea: manifiesta que lleva más de 2 años en su proceso de transición de PN a PJ, con toda clase de obstáculos, considera que la iniciativa es pertinente. Sugerencias: que no se pierda el establecimiento docente de los CEA, seguir siendo exentos de IVA como establecimientos docentes.

Dr. German Vargas – Confederación de los Centros de Enseñanza: apoya la iniciativa y manifiesta que se debe trabajar por mejorar los indicadores en seguridad vial de manera integrada por parte de todos los gremios del país.

Dr. Horacio Arciniegas – Presidente de ASEANAR: apoya la iniciativa, hay que defender la función de los CEA, algunos no hacen la tarea, pero la mayoría están dispuestos al cambio para mejorar.

Está de acuerdo con la transición de PN a PJ, y manifiesta que no es justo que exista la posibilidad de perder el patrimonio económico, es lamentable que en las vías de Colombia se presenten tantas muertes por fallas humanas al conducir.

Dr. Fabio Nelson Giraldo – Asociación ASCEANTIOQUIA: se espera que se pueda conservar el artículo 4 de la ponencia (nivelación y categorización de los CEA). Apoya la iniciativa.

Dra. Bibiana Vacca – Asociación de Escuelas de Automovilismo de Santander: se debe legislar para blindar la actividad frente a la ilegalidad.

Los niveles de recategorización deben ser congruentes con la experiencia.

Los reportes de información deben ser en línea y en tiempo real con las entidades de control, está de acuerdo con la capacitación por medios tecnológicos para mayor universo de usuarios por tiempo y sus actividades laborales, se debe combatir la ilegalidad.

Dra. Yaneth Rodríguez, Presidente – ACEGOV: apoya la iniciativa porque contiene beneficios y bondades. Esta asociación representa al gremio en Boyacá, Casanare y Santander.

La ilegalidad afecta y amenaza al sector, y hay que luchar para erradicar las malas prácticas.

Dr. Alex Sanabria, FENALCEA: apoya la iniciativa, hay que garantizar que la constitución de CEA se haga bajo la legalidad.

Se sugiere que se retome el artículo 4 de la ponencia porque es una manera de blindar las escuelas y que no surjan de manera desmesurada, lo anterior afecta la calidad de la enseñanza.

Que se congele la apertura de nuevas escuelas mientras se definen las reglas.

Dr. Oscar Alonso Ordúz Rivera, Junta directiva de ASEAS: apoya la iniciativa, está de acuerdo con la transición de PN a PJ, se sugiere conservar los derechos de los vehículos públicos.

Dr. Jaime Salazar – Fecolcra: esperamos y confiamos que comisión sexta escuche y permita impulsar esta iniciativa.

Se sugiere que los CEA se constituyan para satisfacer la demanda del mercado, para lo cual se propone un artículo en el que se establezca la realización de un estudio técnico para establecer cupos en cada ciudad.

El gremio siente temor que el gobierno desarrolle una estrategia donde se pase el examen sin formación, y se considera que la capacitación sea impartida por los CEA EXCLUSIVAMENTE.

HR. León Fredy Muñoz: la intención es que todo salga bien y esta iniciativa brinde garantías a todo el sector.

Se han enviado peticiones al gobierno y toca esperar los conceptos del Ministerio. El HR. León Fredy fue uno de los que solicitó esta reunión para escuchar al sector. La transición de PN a PJ en donde se cierren los centros, es inaceptable.

HR. Luis Fernando Gómez: con esta iniciativa gana el país y ganan los usuarios.

Estamos dispuestos a escuchar para construir un proyecto de Ley que les sirva a los colombianos.

Dr. Juan Camilo Álzate Zapata, UTL HR. Mónica Raigoza: de acuerdo con la iniciativa, y apoya la eliminación del art 4 (nivelación y categorización de los CEA).

Dra. Elsa María Nieto de Velasco, Presidente de FECOLCEA: apoya la iniciativa, tener en cuenta a los CEA como centros docentes.

Dr. Gustavo Adolfo Pinilla Cogollo, Escuela Vial de Conducción: que se estructure un sistema donde los CEA sean el núcleo central, hay elementos paralelos sueltos, que deberían ser tenido en cuenta.

Sobre los CALE, casi 20 años en la ley en la evaluación teórico práctico, sigue siendo letra muerta, no ha existido el primer examen teórico práctico, como un complemento, determinar el modus operandi, darle luces a Mintransporte al respecto.

HR. MHAV: agradece a los asistentes por sus aportes, observaciones y comentarios.

Reconoce el esfuerzo de los congresistas para escuchar todos los aportes con el propósito de que la iniciativa salga generando el impacto necesario.

Solicitó que hicieran llegar las observaciones por escrito.

El propósito es que este año se pueda surtir el primer debate y el próximo año continuar con el trámite legislativo.

RESUMEN COMENTARIOS DEL SECTOR ALLEGADOS POR ESCRITO

ACEDAN, la Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito, gremio que representa a los CDA – CEA – CRC y CIA del país

Artículos 3; numeral 1b; sobre la **capacitación por medios tecnológicos:** sugieren que las capacitaciones deben ser solo de manera presencial. Razones:

- La conectividad por medio de internet es deficiente o nula en muchas regiones de Colombia.
- Los controles de asistencia y permanencia en la capacitación no estarían dentro de la confiabilidad y seguridad del aspirante en la transmisión de la capacitación.
- Nuestro universo de usuarios es heterogéneo con respecto a la formación académica, por lo que la virtualidad es una herramienta discriminatoria para las personas que no están familiarizadas con medios tecnológicos.
- Los CEA que operan hoy con registro y habilitación, tienen inversiones en estructuras locativas que garantizan la capacitación presencial con mejores resultados de aprendizaje.
- La corrupción y la ilegalidad crecería en forma exponencial, con prácticas de posibles suplantaciones de identidad.
- La conducción está considerada como una actividad especial y peligrosa, y es por eso por lo que el Ministerio de Educación y Transporte, ni en época de pandemia la consideró para hacerla en los CEA.

Artículo 4 y 5; sugieren su retiro (nivelación y categorización de los CEA).

CEACOL – CONALCEA – CONFEOG – ACEABOCS – ACEANAR – ASCEANTIOQUIA – ASEAS

Artículo 1. Acorde con lo expuesto en la proposición.

Artículo 2. A partir de la promulgación de la Ley, los CEA serán solo personas jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta.

- Los que sean PN podrán seguirlo siendo.
- 3 años para realizar la transición PN a PJ voluntariamente. Quien en esos 3 años no realice la transición, seguirán como PN y posteriormente no se podrán cambiar de personería.

Artículo 3. Capacitaciones. Unas asociaciones están de acuerdo con las capacitaciones por medios tecnológicos y otras no (solo CEACOL y ACEDAN).

Artículo 4. Están de acuerdo con que se mantenga el registro, clasificación y ascenso de los CEA planteada en la ponencia (de acuerdo al cilindraje de los vehículos y motos).

- De acuerdo en que las instalaciones físicas de los CEA pueden ser de propiedad o en arriendo.
- Sugiere eliminar unos parágrafos (2: pago cursos por cuotas, 4: infracciones para operar con vehículos no autorizados, 5: 80% mínimo para contratar con el gobierno nacional).

Artículo 5. Sugieren eliminarlo. Autorreguladores.

2. OBJETO

La iniciativa organiza y complementa de acuerdo a las exigencias actuales, las condiciones para garantizar un óptimo desempeño y el cumplimiento de la función misional de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT. También permite que puedan efectuar una transición a persona jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos y sin la obligación de suspender su ejercicio. De igual manera, impacta con responsabilidad en la formación de buenos e idóneos conductores en las vías del país. Se modifican algunos artículos de las Leyes 769 de 2002 y 2161 de 2021.

3. CONTENIDO

La presente iniciativa en su trámite en primer debate, quedó conformada por ocho (8) artículos incluyendo su vigencia.

El artículo primero (1°) es nuevo y expone el objeto de la iniciativa, modifica algunos artículos de las Leyes 769 de 2002 y 2161 de 2021, establece algunas condiciones adecuadas y sostenibles para el buen funcionamiento que como Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT, cumplen las Escuelas de Enseñanza Automovilística – CEA.

En el artículo segundo (2°), se modifica el artículo 12° de la Ley 769 de 2002. Los CEA siguen conservando su naturaleza, y se sugiere la ampliación de sus programas de formación (formación en seguridad vial, primeros auxilios, control de incendios, manejo defensivo, manejo de sustancias, pasajeros, carga, entre otros), procurando garantizar el impacto que sobre la seguridad vial deben generar estos Organismos de Apoyo. Además, permite que se pueda llevar a cabo una transición de CEA persona natural a jurídica en un plazo de tres (3) años a partir de sancionada esta Ley; permitiendo la prestación del servicio y su operación. El Ministerio de Transporte reglamentará los requisitos para dicha transición.

En el artículo tercero (3°), se modifica el artículo 14 de la Ley 769 de 2002. En este, se precisa acerca de las

capacitaciones a impartir por parte de los CEA dejando mayor claridad sobre sus condiciones. También, se incluye la modalidad de capacitación teórica por medios tecnológicos.

El artículo cuarto (4°) modifica el artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo un régimen escalonado en la exigencia de la renovación de las licencias de conducción con el fin de generar la menor afectación a los conductores.

El artículo quinto (5°) establece el desarrollo de un estudio integral técnico y económico por parte de Mintransporte que busque mejorar los servicios que prestan los OAT y que contribuya a la disminución de siniestros.

El artículo sexto (6°) modifica el artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, y establece que el Adres adopte herramientas tecnológicas para verificar la debida utilización de los recursos del Soat.

El artículo séptimo (7°) modifica el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y establece la implementación de Cepas para aquellos vehículos que ameriten desmovilización.

El artículo octavo (8°), es la vigencia.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Actualmente, en Colombia los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA hacen parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito – OAT, cuya actividad consiste en la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación de conducción y de instructores de conducción. Su función primordial es la de impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas.

Desde la Ley 33 de 1986 hasta la Ley 769 de 2002, se estableció la existencia y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística en Colombia, fijando también las condiciones de operación en capacitación y expedición de los certificados de su competencia, siempre a partir de la reglamentación que sobre la materia efectúa el Ministerio de Transporte. Los CEA se pueden constituir como persona natural y jurídica.

Los CEA, en su mayoría, están constituidos como persona natural, razón por la cual su responsabilidad ante alguna sanción o multa recae en el patrimonio de la persona, situación que afecta gravemente lo personal a raíz de una actividad empresarial.

Además, el traspaso o transición de un CEA persona natural a persona jurídica no existe en la legislación actual, puesto que simplemente se tiene que liquidar, culminar y cerrar totalmente el primero, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente arrancar de cero con la segunda figura. A esto se suma, que el promedio de tiempo en obtener el nuevo certificado de habilitación y la licencia de funcionamiento puede oscilar entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el aspirante al traspaso de figura no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.

Esta iniciativa propone organizar el funcionamiento integral de los CEA, ampliar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, y así, lograr que se continúe corrigiendo las falencias que se presentan y se eviten malas prácticas en la operación de los CEA.

Se propone una transición para que los CEA persona natural puedan constituirse en persona jurídica de manera

automática, sin mayores contratiempos y permitiendo que sigan operando durante dicho proceso de transición.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Durante los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, se sancionó a cerca de 175 Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, entre dichas sanciones se aplicó la cancelación de la habilitación, se generaron multas por cerca de 450 millones de pesos y suspensiones de operaciones entre 6 y 24 meses.

Este resultado, se da luego de que la Superintendencia realizara en el periodo de tiempo mencionado cerca de 1000 visitas de inspección a los CEA, obligando a adelantar cerca de 439 investigaciones directas.

La Superintendencia insiste en que los altos niveles de accidentalidad están ligados a las malas prácticas desarrolladas por algunos CEA.¹

Los Centros de Enseñanza Automovilística por su parte, aducen que existen como mínimo tres (3) causales de fondo relacionadas con la seguridad vial que se deben conjurar si se quiere reducir las trágicas estadísticas:

1. La maya curricular que se imparte en Colombia es bastante precaria donde todavía se están formando “conductores mecánicos” como lo definió la Ley 33 de 1986 o el derogado Acuerdo 051 de 1993 haciendo enfoque en materias como mecánica básica y dejando de lado áreas técnicas importantes relacionadas con la seguridad vial y el estándar mínimo de competencia del conductor.
2. Los programas de formación son escasos en la cantidad de horas prácticas que se le dictan al aspirante a conductor y es oportuno que la Agencia Nacional de Seguridad Vial regule las modificaciones que se deben hacer en lo que respecta a la formación y evaluación de conductores.
3. Se requiere realizar exámenes teórico-prácticos que por mandato de la Ley 769 de 2002 deberían adelantar y aprobar previamente los futuros conductores asegurando un estándar mínimo de calidad.

Lo cierto es que antes de la pandemia del SARS-COVID, la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA la cantidad de muertos causados en SINIESTROS VIALES y desde entonces había enfocado sus esfuerzos para reducir, a nivel mundial, las trágicas estadísticas que giran en torno a este flagelo.

Con base en la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cantidad de personas fallecidas entre los años 2016 a 2020 es la que sigue a continuación:

Actor Vial	FALLECIDOS					Total por usuario
	2016	2017	2018	2019	2020(P)	
Usuario de moto	3.758	3.374	3.458	3.666	2.908	17.164
Peatón	1.857	1.790	1.765	1.747	1.128	8.287
Usuario de vehículo	921	868	920	906	624	4.239
Usuario de bicicleta	379	375	428	431	433	2.046
Sin Información	222	297	262	62	343	1.186
Usuario otros	21	15	17	14	22	89
Total por año	7.158	6.719	6.850	6.826	5.458	33.011

Fuente: ANSV 2021.

(P): Para 2020 la información es preliminar y sujeta a cambios cuando una vez el INMLCF genere una cifra definitiva

¹ Semana. <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-ensenanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%B1anza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

La tabla anterior, muestra la cifra de fallecidos que han dejado los accidentes de tránsito en Colombia durante los años 2016 a 2020p. A pesar de los esfuerzos de las autoridades y las campañas sobre seguridad vial que se adelantan en el país, los casos en siniestralidad vial y sus consecuencias en la vida e integridad de las personas no cesa y el panorama continúa siendo desalentador.

Volviendo a lo que se denomina “malas prácticas” cometidas por algunos CEA, predomina la corrupción en la expedición irregular de los certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos exigidos para conducir por las vías del país.

De acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, es muy usual encontrar en las visitas, por ejemplo: planillas de clase con fechas posteriores ya diligenciadas y firmadas por los estudiantes, como también una cantidad muy superior de registros de certificados expedidos lo cual no es acorde con la capacidad operativa del CEA para llevar a cabo los cursos.

Para controlar este tipo de irregularidades en su operación, la Superintendencia de Transporte en 2017, ordenó a todos los CEA la implementación de un sistema de control y vigilancia en línea (SICOV), buscando frenar la expedición irregular de certificados de conducción y garantizando que estudiantes y CEA cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de enseñanza. Esta herramienta permite realizar un estricto monitoreo y trazabilidad del desarrollo de los cursos en tiempo real, obligando registro en línea y validación geométrica (huella) de la identidad del instructor y del estudiante. El reconocimiento biométrico está conectado directamente al RUNT y a la Registraduría General del Estado Civil.²

No obstante, con información remitida desde la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), así como por parte de los operadores del SICOV, se encontró que se estarían usando impresiones dactilares de personas, plasmadas en parafina o silicona, para registrar la asistencia de los alumnos, y además casos de presunta suplantación de la identidad de instructores que no estarían dictando las clases respectivas.³

A pesar de lo anterior, la Superintendencia de Transporte manifiesta que haber implementado el SICOV ha permitido reducir considerablemente la falsedad e ilegalidad en estas operaciones. Sin embargo, es oportuno continuar estableciendo mecanismos que permitan mayor control sobre toda la operación de los CEA y su funcionalidad garantizando que se cumpla con todas las condiciones requeridas con el fin de formar a los mejores conductores y se reduzca los casos de accidentes y siniestros en las vías del país.

Visitas de inspección de la Superintendencia de Transporte a los CEA - (2016 a 2020)

AÑO	TOTAL
2016	360
2017	310
2018	1
2019	15
2020	1
Total General	687

Fuente: Superintendencia de Transporte

² Semana. <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-ensenanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%B1anza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

³ Ministerio de Transporte. <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9273/supertransporte-suspende-a-13-centros-de-ensenanza-automovilistica-por-certificar-a-los-alumnos-que-no-asisten-a-los-cursos/>

En los últimos 5 años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020), la Superintendencia de Transporte realizó 687 visitas de inspección a los CEA, tal como lo muestra la tabla anterior, y se destaca que a partir del año 2018, se disminuyeron dichas visitas a razón de la entrada en operación en diciembre de 2017 del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV para CEA, herramienta tecnológica implementada por esta Entidad y operada por dos empresas homologadas para tal fin, que permite verificar de manera permanente, entre otros aspectos:

- ✓ El registro del pago de la capacitación y de la certificación del aspirante a conductor.
- ✓ La participación real y presencial de los aspirantes a conductores.
- ✓ Que los certificados se expidan desde la ubicación geográfica autorizada para cada centro.
- ✓ Que el certificado se expida una vez cursado y aprobado la totalidad del programa de capacitación.

En este sentido, a través de los homologados del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV- para Centros de Enseñanza Automovilística, en el año 2018 se realizaron un total de seiscientos setenta y cinco (675) “visitas documentales”, en las cuales a través del sistema se verificaban, entre otros aspectos: i) permanencia de los requisitos de habilitación; ii) enrolamiento de instructores y aspirantes durante el proceso de capacitación; iii) cumplimiento de requisitos de los instructores y vehículos, y; iv) cumplimiento de rango de tarifas.

Esto demuestra que implementar mecanismos que permitan el apoyo en el control de la actividad de los CEA, mejora ostensiblemente la operación y el funcionamiento de los mismos, así como el impacto que deben generar. Por lo anterior, se propone en la presente Ley, la conformación de autorreguladores para cada actividad, constituidos de sus mismas agremiaciones con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo.

Por otro lado, no existe una reglamentación que fije los pasos y los requisitos para una transición de un CEA como persona natural hacia persona jurídica, que permita continuar con su operación mientras se surte dicho cambio.

Actualizar la legislación mejorará el funcionamiento de los CEA, facilitará los trámites y permitirá su transición a persona jurídica sin interrumpir su operación, beneficiará a los 893 CEA que a 31 de marzo de 2021 existen en el país, de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, y de las cuales 512 corresponden a persona natural y 381 a persona jurídica.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Competencia del Congreso de la República

Se trae a colación los preceptos normativos establecidos en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de 1.991, conforme a los cuales, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 5 de 1.992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes” de manera taxativa le concede al Congreso la Función legislativa con el ánimo de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Por su parte, el artículo 2 de la **Ley 3 de 1992** “Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, consagra las competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, así como también, de la Cámara de Representantes, fijando para la Comisión Sexta, las siguientes:

“ARTÍCULO 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...)

Comisión Sexta.

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y **transporte**; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura. (...)*. (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

5.2. Normatividad vigente

Los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA se encuentran establecidos en la Ley 33 de 1986 la cual modificó el **Decreto-Ley 1344 de 1970**, en el que se dictaminaron normas de admisión al tránsito en lo referente a la enseñanza automovilística.

La **Ley 33 de 1986** que modificó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla la competencia sobre quienes imparten la enseñanza automovilística;

“...Artículo 1°. El artículo 11 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 11. La enseñanza automovilística se impartirá:

- 1. Por escuelas de enseñanza automovilística.*
- 2. Por entidades oficiales o establecimientos públicos educativos...”*

También se enuncia en dicha Ley los requisitos con los que deben contar los CEA para su funcionamiento.

“...Artículo 2°. El artículo 12 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 12 Las escuelas de enseñanza automovilística públicas o privadas necesitan para su funcionamiento licencia del Instituto Nacional del Transporte, INTRA, otorgada a través de su Oficina Central y sus Direcciones Regionales, renovable cada cinco (5) años, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

- 1. Solicitar autorización de funcionamiento ante las dependencias del INTRA con competencias en el lugar donde aspira a funcionar. La solicitud deberá indicar el nombre de la escuela, domicilio, el nombre del propietario y del Director de la escuela y especificar la clase de vehículos sobre los cuales versará la enseñanza.*
- 2. Acreditar que cuenta con local adecuado para el funcionamiento aceptado por las autoridades locales.*
- 3. Demostrar que cuenta con vehículos automotores de modelos no superiores a diez (10) años correspondientes a la enseñanza que se va a impartir y técnicamente adaptados.*
- 4. Otorgar garantía bancaria, prendaria, hipotecaria o de seguros en cuantía menor de cien (100) salarios mínimos con el fin de garantizar la indemnización de los daños que se produzcan por causa o con ocasión de la enseñanza.*
- 5. Probar que tiene a su servicio por lo menos dos (2) profesores idóneos, capacitados y debidamente autorizados como instructores de técnicas de conducción por el SENA y vinculados mediante contrato escrito de trabajo.*
- 6. Demostrar que el Director ha sido capacitado como instructor de técnicas de conducción por el SENA.*

Parágrafo. Durante todo el tiempo de su funcionamiento la escuela de enseñanza automovilística deberá mantener vigente la cuantía de la póliza establecida en el numeral cuatro (4) y los demás requisitos señalados en este artículo...

Y en sus artículos 3 y 4 enuncia funciones que el SENA y el INTRA deben determinar en materia de enseñanza, equipos y condiciones de los vehículos para otorgar la licencia de funcionamiento a los CEA, así como las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma.

“...Artículo 3°. El artículo 13 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 13. El SENA determinará los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos que el INTRA exigirá a las escuelas de enseñanza automovilística para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento...”

Artículo 4°. El artículo 14 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:

Artículo 14 El INTRA controlará periódicamente el debido funcionamiento de las escuelas de enseñanza automovilística. El incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento será sancionado así:

- 1. La primera vez con amonestación escrita.*
- 2. La segunda vez, con multa hasta de quinientos (500) salarios mínimos.*
- 3. La tercera vez, con suspensión de la licencia hasta por seis (6) meses.*
- 4. La cuarta vez, con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. Las sanciones aquí estipuladas se impondrán sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.*

La **Ley 769 de 2002** por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, enmarca la figura y naturaleza de los Centros de enseñanza para conductores y de los Centros de enseñanza para formación de instructores. Y en su Capítulo I en el Título II abarca todo lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística;

“...ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN. *Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.*

ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. *La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.*

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.*

ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. *Los Centros de Enseñanza*

Automovilística ofrecerán dentro de sus programas una especial capacitación para conducir vehículo de servicio público.

El Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo a la clasificación de los Centros de Enseñanza, de acuerdo con las categorías existentes...”

La **Ley 1397 de 2010**, modificó la Ley 769 de 2002 respecto a las facultades de los titulares de las licencias de conducción de acuerdo a su categoría, también sobre las disposiciones del examen teórico y práctico, y sobre las sanciones al incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los CEA, entre otros.

“...Artículo 1º. El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

*Artículo 15. **Constitución y funcionamiento.** El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley...”*

*“...Artículo 2º. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 18. **Facultad del titular.** (...)*

***Parágrafo.** El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a refrendar una licencia de conducción...”*

*“...Artículo 4º. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 154. **Centros de enseñanza.** El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código...”*

6. MODIFICACIONES EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA

TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA”.</p>	<p>“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Mediante proposición suscrita por el ponente y aprobada por la Comisión, se ajusta el título para incluir medidas importantes para el sector.</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar de manera organizada, con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición <u>de a persona natural a</u> jurídica sin contratiempos y sin</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su</p>	<p>Mediante proposición suscrita por el ponente y aprobada por la Comisión, se tiene en cuenta los conceptos del MH, MT, ST y ANSV, y los comentarios de las asociaciones del sector se sientan unas bases en lo que tiene que ver con las funciones en la operación de los CEA, para que posteriormente el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministerios de Transporte</p>

<p>interrumpir su operación y así como cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito – OAT.</p>	<p>antigüedad y sin interrumpir su operación.</p>	<p>y Educación reglamenten lo pertinente. Busca adoptar disposiciones importantes para el sector.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Los Centros de Enseñanza Automovilística son personas jurídicas que desarrollan una función pública delegada asignada a particulares como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, constituidos como establecimiento educativo que imparte formación especial o para el trabajo y desarrollo humano, que tienen como finalidad la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores. Adicionalmente también están facultados para formar en todos los programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Adicionalmente también están facultados para formar en programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona</p>	<p>Mediante proposición suscrita por el ponente y aprobada por la Comisión, se tiene en cuenta los conceptos del MH, MT, ST y ANSV, y los comentarios de las asociaciones del sector, se conserva la naturaleza actual de los CEA, y de acuerdo a los comentarios de las asociaciones del sector se establece que dicha transición de PN a PJ se efectúe de manera voluntaria. También sugiere temas para dictar formación que son concordantes con seguridad vial.</p>

<p>Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con habilitación vigente o Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, transitoriamente quedan autorizados por dos (2) tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.</p> <p>Igualmente se autoriza que los que se acojan a lo estipulado en la presente ley realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social puedan continuar prestando el servicio bajo el amparo de la habilitación otorgada al propietario anterior o con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. Para poder acceder al presente mecanismo de transitoriedad y ajuste normativo los CEA que estén interesados en realizar las modificaciones enunciadas deberán informar al Ministerio de Transporte su intención y tipo de cambio o cambios que van a realizar.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación de los requisitos que se deben cumplir para realizar cada tipo de cambio.</p> <p>PARAGRAFO 2. Hasta tanto no se surta el reconocimiento por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, será responsable legalmente por la operación del</p>	<p>jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.</p> <p>Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.</p>	
--	--	--

<p>organismo la persona natural o jurídica que ostentaba la habilitación y que informó su interés de cambio al Ministerio.</p> <p>PARÁGRAFO 3. No será posible el reconocimiento de los cambios cuando la certificación o habilitaciones se encuentren suspendidas o cuando exista una medida de carácter preventivo o investigación sobre el establecimiento o su propietario si es persona natural.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Cuando un Organismo de Apoyo cambia de propietario, las investigaciones por infracciones a normas legales realizadas con anterioridad al cambio continuarán afectando el establecimiento comercial y se adelantará el proceso solidariamente con el nuevo propietario.”</p>		
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente habilitados o Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación., previo estudio técnico adelantado por estos.</p> <p>La capacitación de aspirantes a</p>	<p>Mediante proposición suscrita por el ponente y aprobada por la Comisión, se tiene en cuenta los conceptos del MH, MT, ST y ANSV, y los comentarios de las asociaciones del sector se sientan unas bases para incluir y actualizar las capacitaciones que podrán impartir los CEA, previo estudio técnico adelantado por parte del Ministerio de Transporte.</p>

<p>de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística en aulas de mínimo quince (15) y máximo treinta (30) cuarenta (40) alumnos contando con 1.5 mt² de área para cada uno de acuerdo a la capacidad física instalada y autorizada.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;</p> <p>a) Talleres prácticos de formación. Se deberán</p>	<p>obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el</p>	
--	---	--

impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.

- b) **Práctica de Conducción:** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

Los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar una o ambas capacitaciones de acuerdo a su habilitación o registro. La hora cátedra será mínimo de 55 minutos, se realizará en grupos de mínimo dos (2) horas de capacitación y de máximo cuatro (4) horas prácticas continuas y las horas teóricas máximo ocho (8) por día; en cualquier caso, la capacitación iniciará por el área teórica y el usuario solo podrá acceder a la capacitación práctica una vez adelante y apruebe la totalidad del área teórica.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se incluirá, como mínimo, **Señales de Tránsito**, Adaptación al Medio, Ética y

reglamento.

- b) **Práctica de Conducción:** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.

PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.

<p>Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal <u>(normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional)</u> e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán <u>sesenta por ciento (60%)</u> de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela <u>y cuarenta (40%) por ciento de la Superintendencia de Transporte.</u>”</p>		
<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 15 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 15. Y CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Cualquier persona que pretenda constituirse o realizar actividades que de acuerdo con la presente ley constituyan labores de los organismos de apoyo, deberán obtener previamente registro en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un término no superior a seis (6)</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Mediante proposición suscrita por el ponente y aprobada por la Comisión, se tiene en cuenta los conceptos del MH, MT, ST y ANSV, y de algunas asociaciones del sector, se elimina este artículo, sin embargo no sobra recomendar al MT, ST y ANSV que dentro de sus inspecciones y visitas se revise y analice la pertinencia de ajustar aspectos importantes en la función de los CEA como lo son: la clasificación, el ascenso, la categoría, las condiciones de las instalaciones, las condiciones y características de los vehículos, todo lo anterior, con el fin de mejorar su desempeño y a consideración de algunas asociaciones del sector.</p>

meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá expedir mediante reglamento las condiciones de registro, operación, contratación, selección, funcionamiento, garantías para la operación de los organismos de apoyo de acuerdo a la actividad que realizan de conformidad con lo establecido en la presente ley teniendo en cuenta, como mínimo, el siguiente marco legal:

1. Registro, Clasificación y ascenso de los CEA. Los CEA serán clasificados en cuatro (4) niveles de conformidad a los tipos de capacitación que pueden impartir.

NIVEL	MOTOS	PASAJEROS	CARGA
I	Hasta 125 cm ³	Hasta nueve (9) para servicio particular	Menor a tres (3) toneladas
II	De 126 hasta 250 cm ³	De diez (10) a veinticinco (25) dieciocho (18) para servicio particular y público	Más de tres (3) toneladas hasta nueve (9) toneladas
III	De más de 251 cm ³	Más de veinticinco (25) dieciocho (18) pasajeros para servicio particular y público	Articulados o biarticulados
IV	Instructores		

La habilitación inicial a la que puede acceder un CEA será la primera de la escala donde solo podrán capacitar conductores iniciales de licencia de conducción **en servicio particular solamente.**

Para poder acceder a impartir cursos de recategorización **los Centros de Enseñanza Automovilística** deberán demostrar una experiencia de cinco (5) años en cada nivel anterior y solamente podrán

acceder a capacitar instructores cuando alcancen el mayor nivel de la escala. Los que actualmente se encuentran habilitados o registrados tendrán un plazo de dos (2) años para ascender a cualquier categoría de la escala que acrediten requisitos.

1. **Instalaciones físicas.** Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario o locatario **de leasing**, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT. Y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.

Se exime a los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros de Reconocimiento de Conductores de la obligación de contar con doble escalera en aquellos lotes cuya área sea inferior a quinientos (500) metros cuadrados y el acceso a la escalera única protegida se ubique estratégicamente a diez (10) metros o menos desde cualquier parte del piso; también serán válidas para desarrollar las enunciadas actividades de apoyo las Licencias de Construcción otorgadas a inmuebles como Lugares de Reunión Cultural. Las Curadurías deberán tener en cuenta esta condición al momento de expedir las

licencias de construcción que adelanten los referidos Centros.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentran Habilitados o con Registro ante el RUNT se les autoriza un plazo de diez (10) años, prorrogable por el Ministerio por otro igual, para acreditar la propiedad o contrato leasing de las instalaciones físicas donde el Centro desarrollará su objeto social.

2. **Vehículos.** La capacitación de conductores o instructores será realizada en todos los tipos de vehículos que requieran licencia de conducción para su operación; donde, estos automotores destinados a la actividad de capacitación deberán estar registrados en el servicio particular, a nombre **y NIT de la persona jurídica** del Centro de Enseñanza Automovilística legalmente habilitado, en calidad de propietario o locatario leasing y se dediquen exclusivamente a la instrucción. De igual forma dichos vehículos, mientras estén circulando por las vías públicas en la actividad de enseñanza, no serán objeto de restricción vehicular.
3. **Costo del servicio a los usuarios.** El Ministerio de Transporte realizará especial vigilancia en la calidad de los servicios que prestan los

<p>organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y garantizará que los costos mínimos que pagan los usuarios son suficientes para asegurar la calidad del servicio que se contrata.</p> <p>Para determinar estos valores mínimos enunciados, se efectuará un estudio de costos directos e indirectos, gastos asociados al servicio considerando las particularidades, infraestructura, y requerimientos de cada actividad y definirá, mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el precio mínimo al usuario, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán cobrar los organismos en cada actividad de apoyo. Se garantiza la libre competencia y mejora en cada actividad dando libertad al valor máximo que podrá cobrar cada organismo de acuerdo a la calidad del servicio que oferta.</p> <p>4. Recaudo. La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores</p>		
---	--	--

postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se constituyan en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dádivas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.

5. **Área y tiempo de validez de los certificados.** Los certificados expedidos por los organismos de apoyo al tránsito que constituyen requisito para el trámite de licencia de conducción, únicamente tendrán validez ante los organismos de tránsito municipal o departamental que operen en un radio de treinta (30) kilómetros del municipio de su domicilio y en caso de no existir organismos dentro de ese radio se le habilitará validez en los tres más cercanos. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, regulará la materia y parametrizará en el RUNT el área de validez de estos certificados. **Estos documentos tendrán vigencia de un año para**

<p><u>adelantar el trámite ante los Organismos de Tránsito.</u></p> <p>6. Reporte de información en línea y tiempo real. Los Organismos de Apoyo reportaran en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones.</p> <p>Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.</p> <p>7. Responsabilidad. Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.</p> <p>En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son</p>		
---	--	--

<p>responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar.</p> <p>Los representantes legales de los organismos <u>o el personal autorizado mediante usuario y contraseña para interactuar para con el Sistema de Control y Vigilancia o Registro Único Nacional de Tránsito</u> de apoyo responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.</p> <p>8. Oferta de Servicios: Los Organismos de Apoyo no podrán vender sus servicios en lugares diferentes a los registrados en las certificaciones de Cumplimiento de Requisitos Legales e instalaciones habilitadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Ningún particular podrá ofertar servicios de apoyo al tránsito, trámites de licencias de conducción, certificados o revisión sin contar con habilitación o registro como organismo de apoyo. Los alcaldes locales velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente</p>		
--	--	--

norma y procederán de conformidad a lo preceptuado en los parágrafos 2, 3, 6 del artículo 92 del Código Nacional de Policía con la cancelación de forma inmediata de la licencia de funcionamiento de las entidades que sin facultad o autorización legal oferten estos tipos de servicio.

9. **Capacidad instalada de los Organismos de Apoyo.** Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística se calculará tomando como máximo, para prácticas de conducción, dos jornadas de ocho (8) horas por cada vehículo con dos instructores diferentes y dieciséis (16) horas para capacitación en aulas de clase. Para el cálculo de la capacidad instalada de los Centros de Reconocimiento de Conductores se tomará como base el tiempo promedio que utiliza cada uno de los cuatro profesionales de la Salud registrado en el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

10. **Gestión de calidad.** El Ministerio de Transporte definirá la norma técnica que deberán certificar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores ante un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. De ninguna manera será viable la imposición de normas técnicas que no sean completamente concordantes a la actividad que desarrolla el Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte deberá llevar un registro estadístico de los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen la capacitación a personas que posteriormente no aprueben las pruebas teórico y práctica ante los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación – **CALE** con el fin de promover la realización de planes y programas de mejoramiento continuo.

PARÁGRAFO 2. Para los Centros de Enseñanza Automovilística se autoriza el pago del curso de capacitación en cuotas, de conformidad con la estrategia comercial que desarrolle cada organismo, garantizando en el primer pago la totalidad de la capacitación teórica, la tasa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el aporte para los organismos de autorregulación.

PARÁGRAFO 3. Los Centros de Enseñanza Automovilística solo podrán adicionar vehículos nuevos o matriculados ante los Organismos de Tránsito el mismo año de la solicitud de vinculación a la formación práctica. Los buses, camiones o articulados nuevos que se matriculen por parte de los Centros de Enseñanza estarán exentos de cupos o pago de programas de modernización de parque automotor y mientras desarrollen la actividad de formación de conductores pagarán impuestos de acuerdo a los valores estipulados para el servicio público.

PARÁGRAFO 4. Cuando un Centro de Enseñanza automovilística o un particular imparta capacitación en vehículos o con instructores no autorizados, sin el cumplimiento completo de la correspondiente adaptación o sin tarjeta de servicio, las autoridades de tránsito darán aplicación a la infracción D12 e inmovilizarán inmediatamente el vehículo por prestar un servicio no autorizado.

PARÁGRAFO 5. En caso que el gobierno nacional decida contratar alguna actividad de apoyo el concesionario deberá contratar, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de quienes constituyen la actividad al momento de la promulgación de la presente Ley. Los concesionarios deberán incluir en el contrato una cláusula que dé por terminada la relación contractual en cualquier momento cuando el organismo de apoyo incumpla con lo establecido en el marco legal de

la actividad o agreda la ética.		
<p>ARTÍCULO 5. Autorreguladores de los Organismos de Apoyo. Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas <u>una</u> por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.</p> <p>Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente</p>	Eliminado.	Mediante proposición suscrita por el ponente y aprobada por la Comisión, se tiene en cuenta los conceptos del MT, ST y ANSV , y de algunas asociaciones del sector , se elimina este artículo, ya que la Supertransporte es la encargada de vigilar y controlar a los OAT, y así evitar conflicto y duplicidad (art 19 Ley 1702 de 2013) en las funciones de la ST.

prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.

Todos los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, en cada actividad, sin perjuicio de estar vinculado a algún tipo de agremiación, deberán contribuir al sustento de la entidad de autorregulación para lo cual deberán transferirle a través de los homologados de recaudo, por cada certificación que expidan, una suma igual a la que se determinó para la ANSV adicionando este monto al rango de precios autorizado por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 1. Se conceden facultades especiales al Ministerio de Transporte para que, en un término máximo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, expida un Decreto con fuerza de ley, donde se determine como será la conformación, medio de financiamiento, funcionamiento y el procedimiento que adelantarán estos Autorreguladores con apego y garantía de los derechos fundamentales y procedimientos que consagra la ley.

El Ministerio de Transporte convocará a los organismos de apoyo, a las autoridades de tránsito de cada actividad y en asamblea conjunta definirán los códigos de ética y transparencia aplicables en su sector de apoyo.

<p>PARÁGRAFO 2. Cuando un Organismo Autorregulador evidencie una infracción a la norma, transparencia o ética por parte del regulado, deberá suspender <u>preventivamente</u> en el RUNT la vigencia de la certificación e informar a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia <u>quien definirá, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, si encuentra méritos para iniciar investigación y, en acto administrativo motivado, definirá si mantiene o revoca la suspensión preventiva de acuerdo a lo que evidencia en la documentación aportada por el Autorregulador.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 3.</u> En todo caso, los Autorreguladores de los Organismos de Apoyo no tendrán función disciplinaria, su función consiste en coadyuvar de manera preventiva la labor de la Superintendencia de Transporte.”</p>		
	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Artículo 11. Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.</p> <p>Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el</p>	<p>Nuevo.</p> <p>Se aprueba proposición suscrita por el ponente que establece mediante reglamentación de Mintransporte un régimen escalonado en la exigencia de la renovación de las licencias de conducción con el fin de generar la menor afectación a los conductores.</p>

	<p>presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado de renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.</p>	
	<p>ARTÍCULO 5. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Transporte deberá desarrollar un análisis integral de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>Nuevo.</p> <p>Se aprueba proposición suscrita por el ponente que establece el desarrollo de un estudio integral técnico y económico por parte de Mintransporte que busque mejorar los servicios que prestan los OAT y que contribuya a la disminución de siniestros.</p>
	<p>ARTÍCULO 6. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Parágrafo. El ADRES, en su función de pago de recobros por atención de lesionados por</p>	<p>Nuevo.</p> <p>Se aprueba proposición suscrita por el ponente que establece que el Adres adopte herramientas tecnológicas para verificar la debida utilización de</p>

	<p>accidentes de tránsito y que no son cubiertos por el SOAT, deberá implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan la verificación y validación del hecho a fin de evitar la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Las compañías de seguros y con el fin de evitar el fraude con la utilización del SOAT, deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p>	<p>los recursos del Soat.</p>
	<p>ARTÍCULO 7. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el</p>	<p>Nuevo.</p> <p>Se aprueba proposición suscrita por el ponente que establece la implementación de Cepos para aquellos vehículos que ameriten desmovilización.</p>

	propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.	
ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.	ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.	Vigencia.

7. OTROS COMENTARIOS RECIBIDOS.

La Confederación Colombiana de Municipios remitió observaciones al Proyecto de Ley. En primer lugar, consideran que la iniciativa es importante debido a que *“los Centros de Enseñanza Automovilística son organismos de apoyo de especial importancia a las autoridades de tránsito, por cuanto su labor como establecimientos educativos que realizan la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores, es fundamental no solo en las labores de los Organismos de Tránsito, sino también en los resultados de los programas de seguridad vial. Por tanto, regular aspectos no contemplados actualmente en la ley, es trascendental para unificar condiciones y mejorar el servicio en favor del ciudadano”*.

Por su parte, Fenalco emitió unos comentarios sobre la no conveniencia de algunas disposiciones del artículo 4 de la ponencia en primer debate, lo cual fue acogido.

En segundo lugar, remiten un conjunto de observaciones que fueron estudiadas y acogidas en la ponencia para primer debate con el propósito de enriquecer y robustecer su contenido.

8. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.
A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:
(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, y de manera netamente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el Congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o socios de Organismos de Apoyo al Tránsito. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

9. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. Sin embargo, esta iniciativa no contempla impacto fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrilla fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad

con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIÓN
“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones”	Título, sin modificación.
ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza	ARTÍCULO 1. OBJETO. La El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza	Se modifica por redacción.

<p>Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.</p>	<p>Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Adicionalmente también están facultados para formar en programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, carga y demás temas relacionados que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Adicionalmente también están facultados para formar en programas educativos relacionados con la seguridad vial, primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros, y carga, y demás temas relacionados que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de</p>	<p>Se modifica el segundo inciso para mejorar la redacción y evitar información redundante con respecto a los programas de formación de los CEA.</p>

<p>la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.</p> <p>Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.</p> <p>Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación., previo</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación., previo</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>estudio técnico adelantado por estos.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las</p>	<p>estudio técnico adelantado por estos.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las</p>	
---	---	--

<p>instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p>	<p>instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p>	
--	--	--

<p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Artículo 11. Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.</p> <p>Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado de renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Artículo 11. Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.</p> <p>Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado de renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.</p>	Sin modificación.
<p>ARTÍCULO 5. Dentro del año</p>	<p>ARTÍCULO 5. Dentro del año</p>	Es importante establecer que el

<p>siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Transporte deberá desarrollar un análisis integral de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar el Análisis Integral, de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan <u>en la actualidad los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA</u> Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p><u>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, el registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</u></p>	<p>estudio integral técnico y económico que desarrolle Mintransporte busque mejorar los servicios que prestan todos los OAT con el fin de disminuir los siniestros y la mortalidad en las vías.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Parágrafo. El ADRES, en su función de pago de recobros por atención de lesionados por accidentes de tránsito y que no son cubiertos por el SOAT, deberá implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan la verificación y validación del hecho a fin de evitar la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Parágrafo. El ADRES, en su función de pago de recobros por atención de lesionados por accidentes de tránsito y que no son cubiertos por el SOAT, deberá implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan la verificación y validación del hecho a fin de evitar la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>Las compañías de seguros y con el fin de evitar el fraude con la utilización del SOAT, deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p>	<p>Las compañías de seguros y con el fin de evitar el fraude con la utilización del SOAT, deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo_ y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 8.</u> Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>Con el fin de incentivar el cumplimiento de la obligación de la revisión técnico mecánica por parte de los vehículos de</p>

	<p><u>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.</u></p>	<p>enseñanza automovilística, se propone que las aseguradoras puedan ofrecer bonos o puntos.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 8. 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.</p>	<p>Vigencia.</p>

11. PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones.”*

Cordialmente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
 Representante a la Cámara – Valle del Cauca
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 221 de 2021 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE
GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
– CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Adicionalmente también están facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.

Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación., previo estudio técnico adelantado por estos.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

1.- **Capacitación Teórica.** Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;

- a) **Capacitación magistral presencial.** Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.
- b) **Capacitación por medios tecnológicos.** Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.

2.- **Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;**

- a) **Talleres prácticos de formación:** Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.
- b) **Práctica de Conducción:** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensem de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.

PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, así:

Artículo 11. Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.

Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado de renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de

licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.

ARTÍCULO 5. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar el Análisis Integral, de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.

Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, el registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.

ARTÍCULO 6. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:

Parágrafo. El ADRES, en su función de pago de recobros por atención de lesionados por accidentes de tránsito y que no son cubiertos por el SOAT, deberá implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan la verificación y validación del hecho a fin de evitar la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.

Las compañías de seguros y con el fin de evitar el fraude con la utilización del SOAT, deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.

ARTÍCULO 7. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:

PARÁGRAFO 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo. y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.

ARTÍCULO 8. Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Ponente



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 227

Bogotá, D. C., martes, 29 de marzo de 2022

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 207/20 (C) *"por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones"*.

Cordial saludo,

Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social¹. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta se compone de nueve (9) preceptos adicionales relativos a: definición de campesinos y campesinas con enfoque diferencial (art. 2°); campesino sujeto intercultural (art. 3°); derechos de especial protección y enfoque diferencial (art. 4°); política nacional para la protección especial del campesino (art. 5°); principio de publicidad (art. 6°); facultad reglamentaria (art. 7°); obligatoria inclusión (art. 8°); incorporación del enfoque diferencial por conducto del Gobierno Nacional (art. 9°); y finalmente, se alude a la vigencia (art. 10°).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Como antecedente se encuentra una iniciativa análoga que fue radicada en la Cámara de Representantes, a saber, PL 230/19 (C), *"por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial*

¹ Cfr. <https://www.camara.gov.co/categoria-especial-de-campesino>

y se dictan otras disposiciones", con el mismo epígrafe y objeto, así como similares disposiciones en su articulado.

2.2. Si bien, el proyecto de ley al orientarse a "[p]roteger la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo", resulta ser una pretensión constitucionalmente importante de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 superior, debe contemplarse el desarrollo técnico, normativo e institucional existente a la fecha frente a la atención y protección de esta población en Colombia, así como su justo alcance en atención a la articulación y coordinación de la política social del país, mediante el desarrollo de los planes, programas y proyectos que la materializan y cuya ejecución se da en el nivel territorial.

En efecto, la referencia expresa del "enfoque diferencial" resulta innecesaria, redundante y poco adecuada, toda vez que el mismo hecho de la determinación de las personas campesinas como *especiales* en esta propuesta normativa, implica el reconocimiento de condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos, ambientales, entre otros, de manera diferencial respecto a la mayoría de la población.

Se considera que la definición de campesino/a no permite visibilizar su historia y vinculación a los procesos económicos, políticos y sociales, ni las condiciones de vulnerabilidad acentuadas que generan insatisfacción de sus necesidades básicas y se constituyen en barreras para su desarrollo humano y promoción social, lo que, en efecto, es aquello que permite ver al grupo poblacional como de especial protección desde el enfoque diferencial.

En tal sentido, resulta fundamental precisar la noción, con el objetivo de que se localice claramente el sujeto del beneficio, restringiendo a los directos beneficiarios, dado que, en la lógica de las comunidades de base, es factible que en la lógica de la propiedad de la tierra o de los medios de producción se transfiera el beneficio, lo que evita que este sea capitalizado por el verdadero grupo objetivo.

La definición busca establecer la noción de sujeto diferencial del campesinado en la misma línea de orientación que la de los grupos étnicos, en lo concerniente a sus cosmogonías, costumbres, acciones y lenguas, cuestión que no resulta pertinente, toda vez que está mediado por condiciones de explotación económica.

2.3. Frente al articulado, y de conformidad con lo que se viene tratando, a continuación, se realizan los comentarios a estos:

PROYECTO DE LEY

COMENTARIOS

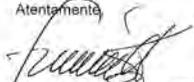
<p>Artículo 1º. Objeto. Proteger la categoría especial de las personas denominadas campesino o campesina, con enfoque diferencial, con el fin de dignificar su condición y trabajo.</p> <p>Se estima necesario replantear la redacción de este precepto pues el objeto principal está dirigido a "crear la categoría especial" como lo señala el epígrafe de la propuesta, lo cual redundante en la protección de las personas campesinas y en dignificar su condición y trabajo, pues se está refiriendo a la protección de algo aún inexistente a nivel normativo, sin que lo aquí expresado, pretenda desconocer la connotación ya establecida por Corte Constitucional en la sentencia C-077 de 2017, que reconoció a los campesinos y trabajadores agrarios como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Ahora bien, frente a la referencia expresa del "enfoque diferencial", como ya se anotó, se considera innecesaria, redundante y poco precisa, toda vez que el mismo hecho de la determinación de las personas campesinas como especiales en la iniciativa, implica el reconocimiento de condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos, ambientales, entre otros, de forma diferencial respecto a la mayoría de la población.</p> <p>La noción de campesino/a no permite visibilizar su historia y vinculación a los procesos económicos, políticos y sociales, ni las condiciones de vulnerabilidad acentuadas que generan insatisfacción de sus necesidades básicas y se constituyen en barreras para su desarrollo humano y promoción social, lo que, en efecto, es aquello que permite ver al grupo poblacional como de especial protección desde el enfoque diferencial.</p> <p>De otra parte, se sugiere tener en cuenta las definiciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 731 de 2002, "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales", que disponen:</p> <p>Artículo 2º. De la mujer rural. Para los efectos de la presente ley, mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza a independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha</p> <p>Artículo 2º. Definición de Campesinos y Campesinas con enfoque diferencial. Campesino o campesina es la persona natural que realiza una o varias de las actividades o tareas relacionadas con el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, que pertenecen a la agricultura, la ganadería, pesca, caza, acuicultura, silvicultura, apicultura, zootecnia, aprovechamiento de bienes y servicios de la biodiversidad y todas aquellas similares y conexas, como el agroturismo y la transformación de productos agro que generen el setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales, con la ejecución de dichas actividades siempre y cuando no superen los 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al año [...].</p>	<p>actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada. [Énfasis agregado].</p> <p>Artículo 3º. De la actividad rural. La actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercado, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.</p> <p>Artículo 4º. De la perspectiva más amplia de la ruralidad. La perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden al agropecuario.</p> <p>Esta conceptualización puede apoyar la acepción de persona campesina, la cual se amplía significativamente si se incluye el enfoque interseccional y de género.</p> <p>Resulta fundamental precisar la noción, como ya se expresó, con el fin de que se localice claramente el sujeto del beneficio, restringiendo a los directos beneficiarios, dado que, en la lógica de las comunidades de base, es factible que en la lógica de la propiedad de la tierra o de los medios de producción se transfiera el beneficio, lo que evita que este sea capitalizado por el verdadero grupo objetivo.</p> <p>Se vislumbra que la definición pretende establecer la noción de sujeto diferencial del campesinado en la misma línea de orientación que la de los grupos</p>
<p>labores del campo, se identifica y reconoce como campesino/campesina, está involucrado con el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, la cultura y las tradiciones locales, inmerso en formas de organización social familiar o comunitaria, así como la producción de alimentos, valores de uso y materias primas para satisfacer sus necesidades y garantizar condiciones materiales para vivir dignamente.</p> <p>Artículo 4º. Derechos de especial protección y enfoque diferencial. El Estado colombiano caracterizará e identificará al campesino o campesina sujeto de especial protección, con base en la definición del artículo dos (2) de la presente ley, aplicando un criterio de enfoque diferencial tendiente a brindar protección a todos sus derechos y en especial a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salud integral: Garantizar y proteger el derecho a la salud física, social y mental que contribuya al bienestar y habilidades como persona única. 2. Alimentación: Garantizar, proteger y velar por el derecho a una alimentación adecuada, digna, balanceada y permanente que contribuya al desarrollo pleno de sus actividades. 3. Vivienda digna y adecuada: Garantizar y otorgar acceso a vivienda nueva rural o al mejoramiento de vivienda rural adecuada a las necesidades habitacionales de cada región salvaguardando el derecho a la propiedad. 4. A la Educación: El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con entidades del sector agropecuario elaborará un marco nacional que amplíe sucesivamente la cobertura y garantice de manera progresiva el acceso a la educación preescolar, básica, media y de formación técnico, tecnológico, profesional, especializados y programas <p>étnicos, respecto a sus cosmogonías, costumbres, acciones y lenguas, cuestión que no resulta pertinente, toda vez que está mediado por condiciones de explotación económica.</p> <p>En tal dirección, se considera que su contenido se enmarcaría mejor dentro de una política pública de ruralidad, destinada a la caracterización con base en la producción económica y en la línea de ingreso y pobreza, para la cual se determinan acciones de reivindicación del derecho.</p> <p>En lo que tiene que ver con la "salud integral", lo estipulado en el precepto es aquello a lo que atiende la Ley Estatutaria 1751 de 2015. Bajo esta línea la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), determina la necesidad de que los servicios de salud se presten con enfoque diferencial, es decir, que respondan a las características de la población y de los entornos en que viven y despliegan sus vidas, por lo que se estima que esta descripción no genera un valor agregado a lo ya contemplado en una Ley de carácter superior.</p> <p>De otra parte, al revisar la exposición de motivos, se evidencia que se asocia al sector salud la vulneración del derecho a los demás eslabones de la seguridad social; en este sentido, es pertinente hacer más explícito el numeral 5, en términos de precisar el alcance de un sistema de protección social en cuanto a riesgos laborales y pensión.</p> <p>Frente a la "alimentación", cabe manifestar que a partir de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el Decreto 2055 de 2009, se persigue el objetivo descrito en el precepto, de allí que sería menester, en virtud de la racionalidad normativa, especificar cuáles serían aquellos elementos que complementan o fortalecen las acciones de la Comisión, desde la visión de la población campesina.</p> <p>En lo referente a la "vivienda digna y adecuada", se tiene que lo pretendido es aquello a lo que atiende la Ley 160 de 1994, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la</p>	<p>encaminados a fortalecer sus competencias, capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes para su formación integral. // El campesino o campesina que obtenga esta calidad, y que se encuentre dentro de la condición de padre o madre cabeza de familia, y/o que habite en un Municipio PDET, contará con prioridad para obtener el acceso en educación de sus hijos menores de manera gratuita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Al Trabajo: Propiciar y garantizar niveles dignos de producción de ingresos a través del trabajo del campesinado. 6. A la autonomía campesina y ancestral en los modos de producción: Se crearán políticas que protejan e incentiven los modos de producción campesina y ancestral, respetándose sus costumbres y métodos dirigidos a la producción y comercialización de alimentos, bienes, materias primas, productos y semillas, lo cual implica el derecho de almacenar, reservar, utilizar, intercambiar y comercializar sus propias semillas de forma especial aquellas que estén desapareciendo con el apoyo institucional para la preservación de sus costumbres productivas, logrando mantener seguridad alimentaria. 7. A la Comercialización de su producción agropecuaria: El Estado con el objetivo de reactivar la economía rural y generar empleo en el campo, garantizará la compra y venta de los diferentes productos agropecuarios propiciando un pago justo por los mismos, para lo cual creará políticas y estrategias que dinamicen los procesos productivos y comerciales que permitan abrir escenarios amplios a nivel regional, nacional e internacional. 8. A la Tierra: Garantizar y proteger el derecho al acceso progresivo a la tierra de la propiedad de campesinos sin tierra o con tierra insuficiente. // Garantizar y <p>adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", por lo que se toma en una disposición innecesaria. De otro lado, es oportuno señalar que las UAF no solo deben responder a las necesidades habitacionales, sino también a las de sostenibilidad familiar, como lo expresa en su artículo 38 la referida norma, a saber:</p> <p>[...] Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que contribuye a la formación de su patrimonio.</p> <p>La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere [...]</p> <p>Este derecho desde la base de las UAF implica revisar otros componentes como la disponibilidad y asequibilidad de los insumos y materias primas agrícolas o pecuarias que hagan sostenible el desarrollo de la unidad productiva y, en consecuencia, de percibir ingresos dignos para sí y para otra mano de obra campesina, a la vez que para la sostenibilidad de la producción.</p>

² CORTE CNSTITUCIONAL, sent. C-077 de 2017, MP, Luis Ernesto Vargas Silva.

<p>proteger el derecho a la propiedad privada de la tierra y la consecuente formalización de la propiedad, como fuente de trabajo, producción y garantía de su mínimo vital y el de su familia que permitan materializar sus prácticas sociales, económicas, ambientales y culturales. El Gobierno Nacional reconocerá y protegerá la legítima, pacífica e ininterrumpida posesión ejercida durante los últimos diez (10) años por los campesinos y campesinas en sus tierras.</p> <p>9. Al agua potable, de riego y saneamiento básico: Garantizar y otorgar el acceso al agua potable, de riego y los servicios de saneamiento eficientes que garanticen la protección de la vida.</p> <p>10. A la asociatividad y cooperativismo: Se promoverá la asociatividad y cooperativismo con el fin de aumentar la competitividad y aumentar la formalización productiva del campesinado, creando modelos eficientes que mejoren el acceso a nuevos mercados del sector agropecuario.</p>	
<p>Artículo 6°. Principio de publicidad. El Gobierno nacional deberá y adelantará las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley.</p>	<p>Se sugiere incorporar la necesidad de la participación de la población campesina como eje central de la implementación de las acciones.</p>
<p>Artículo 7°. Facultad Reglamentaria. El Gobierno Nacional en un tiempo no mayor a seis (6) meses diseñará e implementará el Registro Único Nacional de los campesinos y campesinas (RUNC), para facilitar el ejercicio de los derechos y la efectividad de la especial protección establecida mediante la presente ley.</p>	<p>Sobre el "registro único", en el evento de que la iniciativa sea aprobada dentro de la pertinencia del caso, se recomienda no desconocer la conceptualización realizada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y el DANE en el marco del contexto del Censo Agropecuario 2018, donde se conceptualiza y se intenta identificar las variables que definen el campesinado, asociadas con la dimensión sociológica, histórica de usos productivos y costumbres ya que el ICANH entiende que la noción del campesinado:</p>
<p>Parágrafo. El Gobierno [Nacional] reglamentará las acciones que ejecutará las entidades del sector central y descentralizado para el cumplimiento del objeto de la presente ley, de forma especial los ministerios encargados de materializar las garantías contempladas en la presente.</p>	<p>[...] se constituye históricamente. Su génesis y transformación están relacionadas con el proceso de acumulación de capital de cada periodo histórico y con las distintas formas de vida</p>

<p>campesina asociadas a ellos. Por tanto, los campesinos son productos históricos específicos, lo que implica a su vez concebir sus orígenes comunitarios múltiples y diversos, así como sus trayectorias variables y diferenciadas. Es necesario concebir la configuración de comunidades campesinas en relación con las tendencias de la producción agropecuaria los procesos políticos el rol de la violencia y la presencia de múltiples actores en el campo... Existen distintas maneras de habitar y vivir en las zonas rurales y no todas ellas son formas de vida campesina. El campesino se distingue de los sistemas agroindustriales y latifundistas, así está asociado por trabajo a ellos... No sólo hay una forma de ser campesino, en él se expresa el reconocimiento constitucional de ser un país pluriétnico y multicultural [...].³</p> <p>Por otra parte, en lo concerniente al lapso de "seis (6) meses", vale la pena recordar que esta clase de cláusulas han sido catalogadas como contrañas al ordenamiento, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional en su jurisprudencia, sirva para ilustrar:</p> <p>[...] 48.- Respecto del primer tópico, debe la Sala recordar cómo la jurisprudencia constitucional ha insistido en que someter la potestad reglamentaria a una limitación de orden temporal significa desconocer lo establecido en el artículo 189 numeral 11, superior⁴. Según lo previsto en el referido precepto constitucional, la potestad reglamentaria no solo radica en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa sino que el Presidente conserva dicha potestad durante todo el tiempo de vigencia de la ley con el fin de asegurar su cumplida ejecución. En otras palabras: el legislador no puede someter a ningún plazo el ejercicio de la potestad reglamentaria. Al haber sujetado el artículo 19 el ejercicio de tal potestad a un plazo incurrió en una práctica que contradice</p>	
<p>³ Elementos para la conceptualización de lo "campesino" en Colombia. Documento técnico elaborado por el ICANH. Intsuma para la inclusión del campesinado en el Censo DANE, febrero de 2017. ⁴ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-056 de 1999, M.P. Fabio Morán Díaz & Alfredo Beltrán Sierra.</p>	

<p>lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Nacional, motivo por el cual la Sala declaró inexecutable el siguiente aparte del artículo 19 de la Ley 1101 de 2008: "en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia"⁶.</p> <p>Se insiste, en consecuencia, que, por la naturaleza de la facultad reglamentaria, esta no es susceptible de esta clase de restricciones dado su carácter permanente y así lo ha reiterado el Máximo Tribunal⁷.</p>	
<p>3. CONCLUSIÓN</p>	
<p>Por las razones expuestas, continuar con el curso del proyecto de ley vendría inconveniente. Se considera necesario atender en su formulación el desarrollo técnico, normativo e institucional existente a la fecha frente a la atención y protección de esta población en Colombia, así como su justo alcance en atención a la articulación y coordinación de la política social del país, a través del desarrollo de los planes, programas y proyectos que la materializan y cuya ejecución se da en el nivel territorial. Igualmente, se debe tener en cuenta que la producción normativa en materia de política pública es el instrumento mediante el cual se materializan los lineamientos del Estado; que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal para afianzar la seguridad jurídica; y que es política gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio⁸.</p>	
<p>Si bien la propuesta reconoce la importancia de la población campesina colombiana, de conformidad con los motivos anteriormente expresados, su propósito debe ir más allá del reconocimiento de sujeto de especial protección –ya señalado por la Corte Constitucional– y la creación de una categoría especial bajo prerrogativas que ya están previstas constitucionalmente y sobre las cuales no se profundiza, especialmente, en cuanto a la respuesta específica y diferencial que acorde con lo estipulado en el articulado, es recurrente o ya se halla en la normatividad vigente.</p>	
<p>En consecuencia, se estima que las disposiciones del proyecto se enmarcarían mejor dentro de una política pública de ruralidad, destinada a la caracterización con base en la producción</p>	
<p>⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-1005 de 2008, M.P. Humberto Sierra Porto. ⁷ Cfr., sobre este aspecto, entre otras, las sentencias C-805 de 2001 (M. P. Rodrigo Escobar Gil), C-506 de 2002 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra) y C-1005 de 2008 (M. P. Humberto Sierra Porto). Por similar línea, cfr., sent. C-765 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla y sent. C-188 de 2017, M.P. José Antonio Céspedes Amaris. ⁸ Cfr. Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".</p>	

<p>económica y en la línea de ingreso y pobreza, para la cual se determinan acciones de reivindicación del derecho que permitan que las medidas para materializar el ejercicio de derechos se reconozcan y adopten bajo estrategias de intervención en los entornos rurales donde la presencia del Estado, a través de los programas y servicios, fortalezca la respuesta en zonas rurales y dispersas, al tiempo que se promueva la necesidad de empoderamiento de las personas campesinas, el reconocimiento de su ciudadanía, de su trabajo social y económico, en términos de igualdad y equidad.</p>	<p>Atentamente,  FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social</p>
---	--

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano y la sostenibilidad del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2021 CÁMARA

por el cual se dictan normas para la prestación de servicios personales del talento humano en el sector de la salud y se dictan otras disposiciones.

<p>Concepto al proyecto de ley No. 220 de 2021 Cámara "Por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano y la sostenibilidad del sistema de salud y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley 79 de 2021 Cámara "Por el cual se dictan normas para la prestación de servicios personales del talento humano en el sector de la salud y se dictan otras disposiciones".</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto</p> <p>La iniciativa tiene por objeto el fomento del trabajo digno del talento humano en salud, implementando diversas estrategias en el sector educativo y salud.</p> <p>En materia educativa la iniciativa propone el desarrollo de incentivos para que las instituciones de educación superior generen oferta de programas académicos que impacten real y positivamente aquellas disciplinas con mayor déficit de especialistas en el país.</p> <p>Motivación</p> <p>La iniciativa señala que "en Colombia solo hay cerca de 27.000 especialistas de los 40.000 que necesita nuestro país, y hasta ahora las Instituciones de Educación Superior que ofrecen especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina, siguen abriendo promociones a cuenta gotas de apenas 2 o 3 especialistas por promoción, paso al que nunca vamos a llegar a la cobertura que logre aumentar nuestro nivel de calidad de vida y por ende disminuya la posibilidad de enfermar y de morir".</p> <p>Los artículos 144¹ y 145² de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.</p> <p>Esta herramienta resulta de gran importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que <i>"El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...)"</i>³</p> <p>Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma</p> <p><small>1 Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva. El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo. Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.</small></p> <p><small>2 En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.</small></p> <p><small>3 Sentencia C-465 de 9 de julio 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos</small></p>	<p>cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>"La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarios de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley que hace parte".</i>⁴</p> <p>La iniciativa, con base en el acápite citado al inicio de este aparte, cuya fuente se desconoce y con apoyo en varias afirmaciones citadas de agremiaciones médicas, sin mención alguna de su contexto, documento, fuente y fecha, propone el desarrollo de incentivos para que las instituciones de educación superior generen oferta de programas académicos que impacten real y positivamente aquellas disciplinas con mayor déficit de especialistas en el país.</p> <p>Sobre el particular esta Cartera se permite indicar que dicha propuesta podría ir en contravía del principio constitucional de autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política y reglamentado en la Ley 30 de 1992.</p> <p>En este sentido, una vez analizado su contenido, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que el artículo 3^o del Proyecto de Ley es de su competencia. Por ello, en el siguiente acápite se presenta las observaciones correspondientes.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3^o. <p>El artículo 3 de la iniciativa, establece:</p> <p><i>"Artículo 3. Oferta de programas de especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina, recibirán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas, siempre y cuando con dicha oferta se impacte real y positivamente aquellas disciplinas con mayor déficit de especialistas en el país".</i></p> <p>El principio de autonomía universitaria se encuentra consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y reglamentado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Frente a este aspecto, el tribunal constitucional en Sentencia C-299 de 1994 manifestó que el marco legal al cual debe someterse la universidad tiene unos límites precisos y limitados; que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a materias relativas a la organización académica o administrativa de las Universidades. La Corte expone que, si el legislador se</p> <p><small>4 Sentencia C-486 de 22 de julio de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa</small></p> <p style="text-align: right;">3</p>
---	---

inmiscuiera en estos asuntos, se estaría en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y se incurriría en una violación de su autonomía.

Afirma también, que las intervenciones admisibles son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana y particularmente sobre la universidad oficial, que supone un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

En este caso particular, el hecho de otorgar incentivos a las Instituciones de Educación Superior para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas, podría resultar en una indebida intervención en los procesos internos de dichas instituciones relativos a su misión social y función institucional, y en la vulneración a la autonomía universitaria, establecida en la Constitución Política. Las intervenciones apenas mencionadas, podrían incentivar la creación de programas académicos que no respondan a los requerimientos de formación, en coherencia con los avances del conocimiento y la tecnología en el área del saber correspondiente, de manera que den respuesta a las necesidades y problemas de salud de la población.

Así mismo, se considera que el artículo analizado no establece a cargo de qué organización estatal estará la responsabilidad de otorgar los incentivos descritos, ni a que deben corresponder los mismos. Al respecto, es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional es la entidad que en cabeza del sector educativo define las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.

Asimismo, esta Cartera orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomenta el acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior; y, finalmente orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionales. En consecuencia, este Ministerio no posee competencia para otorgar para otorgar incentivos a las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina, más cuando dicha acción va en contravía del principio constitucional de autonomía universitaria.

Bajo este contexto, esta Cartera recomienda la eliminación del artículo 3, con el fin de prevenir la posible afectación al principio constitucional de autonomía establecido en el artículo 69 de la Constitución Política.

III. RECOMENDACIONES

Con base en las anteriores consideraciones el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009 de manera respetuosa y reconociendo la importancia de la iniciativa, sugiere la eliminación del artículo 3 de la misma, con el fin de prevenir afectaciones al derecho que poseen las instituciones de educación superior para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992.

CARTA DE COMENTARIOS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE APOYO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

09-2021

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY No. 221 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA -CEA”.

I. Introducción:

Estamos en presencia de un Proyecto de Ley de muy escasa utilidad general, técnica jurídica y redacción. Se desconoce el verdadero origen de este proyecto, dado que en la exposición de motivos no se explica su origen o causa de esta intervención legal, pero sí se puede intuir que busca posicionar una actividad lucrativa, con la sutil figura de la “autorregulación”.

El Ministerio de Transporte no avala en su mayoría el texto, lo que desde ya lo condena a su archivo, a pesar de ello es necesario dejar constancia de lo proyectado en este y otros que empiezan camino, como los estudios que se están contratando por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para auscultar la utilidad de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, que puede traer consecuencias negativas para el sector.

En este documento trataré un tema sensible para los CDAs, en referencia a la libertad económica, que se siente amenazada no sólo en el texto de proyecto, sino en los que se vienen en el inmediato futuro.

II. Consideraciones Previas:

Los artículos 333¹ y s.s., de la Constitución, traen, entre muchas otras cuestiones, un elemento importante y trascendental en el asunto que aquí se estudia y es el relacionado con la libre iniciativa privada y actividades económicas, siendo además, fines esenciales del Estado y teniendo como parámetro de medición la eficiencia en la prestación de los mismos, en dichos artículos también se estipula lo relacionado con el régimen económico y de la hacienda pública, fija los parámetros desde los cuales debe dirigirse la actividad económica como presupuesto fundamental del Estado Social de Derecho.

El artículo 334² de la norma superior establece que será el Estado, como encargado de la dirección general de la economía, el que intervenga, por mandato legal, en asuntos que impliquen la restauración de asuntos que, como lo señala el artículo 333 de la Carta, garantice la actividad económica y la libre competencia.

¹ Artículo 333 de la Constitución Política: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

² El artículo 334 de la Constitución Política señala: “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario”. (Resaltado fuera de texto). Si se hace una interpretación del artículo 333, junto con el artículo 334 de la C.P., se advierte que el Estado, como fin esencial, de acuerdo con su modelo, ha fijado la garantía de la libertad económica y la libre competencia, para lo cual, en primera instancia, debe ser el mismo mercado el que fije las condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo que Adam Smith denominó en su momento la mano invisible; sin embargo, en los eventos en los cuales el mercado presente problemas asociados con la eficiencia por causa de un poder de mercado, el Estado, haciendo uso de la autorización dada en el artículo 334, intervendrá para el restablecimiento del mismo.

Por otro lado, la violación a la unidad de materia es más que evidente, recordemos que “[L]a unidad de materia es la exigencia superior de coherencia o relación directa entre la ley y las proposiciones contenidas en ella. Por lo que se vulnera este principio si el contenido normativo no tiene una conexión razonable con la temática general de la ley”⁴. En ese mismo sentido, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-309 de 2002 que,

El legislador vulnera el principio constitucional sobre unidad de materia cuando incluye cánones específicos que no encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación ni guardan relación interna con el contenido global del articulado. Para ejercer el control de constitucionalidad por vulneración de este principio debe determinarse cuál o cuáles son los núcleos temáticos de una ley para inferir si una norma específica tiene vinculación objetiva y razonable con ellos o si está en la ley sin vínculos ni centros de referencia que la articulen con los ejes materiales desarrollados por el legislador.

En ese orden de ideas es más que claro que, la intención inicial del legislador, de hecho, tanto el título del proyecto de ley, como su artículo 1^o así lo indica:

“ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de Ley tiene como objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística –CEA funcionar de manera organizada con condiciones acordes a las realidades actuales, efectuar una transición a persona jurídica sin contraltempos y sin interrumpir su operación y cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo al Tránsito –OAT”.

Es decir, establecer unas reglas para los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-, sin embargo, en apartes del articulado, termina generando obligaciones a los Organismos de Apoyo al Tránsito, incluidos los Centros de Diagnóstico Automotor, que se rigen por una regulación propia, dada la diferencia, no solo en cuanto a objetivos de funcionamiento, sino en cuanto a operación y ejecución en un mercado diferente al de los CEA.

IV. En cuanto al articulado

IV.1. Artículo 4, numeral 2°. Instalaciones físicas:

Los organismos de apoyo deberán contar, en calidad de propietario locatario, con instalaciones físicas idóneas para desarrollar la actividad de apoyo. El Uso de Suelo establecido en el POT, y la Licencia de Construcción del inmueble deberán ser concordantes con las normas vigentes que permitan desarrollar la actividad de apoyo que se habilita.

Es importante señalar que las condiciones e instalaciones físicas donde operan los Centros de Diagnóstico Automotor, responden a lineamientos técnicos frente a: tipo de vehículo, número de vehículos (CER), lugares de instalación, usuarios -oferta y demanda-, lineamientos técnicos que ya se encuentran recogidos en la Norma Técnica NTC 5385 de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, los cuales no pueden ser desconocidos o alterados sin tener en cuenta aspectos técnicos y urbanísticos.

Por otro lado, la mención a “propietario o locatario”, es cuestionable en cuanto establece una barrera ilegal a quienes pretendan ingresar o estén en el negocio de los CDAs, al imponer la exigencia que el sitio de ubicación debería ser de propiedad y no por ejemplo en arrendamiento.

⁴ Fallo 58 de 2003. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Lo anterior constituye ni más ni menos que la habilitación constitucional a la intervención estatal, bien sea una intervención *ex ante* –regulación económica– o bien con los supuestos según los cuales el Estado reprime, sanciona o castiga con la llamada regulación *ex post* –referida, en este caso, o bien a las facultades de la Superintendencia de Transporte –cuando se vulnera la regulación preexistente, o bien al derecho de la competencia, cuya autoridad única en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio y reprocha, desde el punto de vista jurídico, los comportamientos que afecten de forma directa o indirecta las condiciones normales del mercado y sus parámetros de eficiencia, generen distorsiones y efectos adversos que recaen, por supuesto, sobre el mercado mismo, los competidores –en sus diferentes escalas de prestación o producción– y, por último, pero no menos importante, sobre los consumidores.

Esto implicó la organización de un marco jurídico para garantizar la competencia efectiva, los distintos agentes que participan en el mercado, antiguos monopolistas, y los nuevos competidores en el mercado con el fin de evitar posibles abusos de posición de dominio o la imposición de barreras de entrada a nuevos agentes económicos, con lo cual cambió el paradigma en dos sentidos: *i)* la posibilidad de aplicación del derecho de la competencia cuando se identifiquen prácticas que atenten contra alguna de las conductas por ella señaladas como ilegales, *regulación ex post*, y *ii)* un cambio en la regulación sectorial que garantice la posibilidad de competir en dicho mercado, *regulación ex ante*. Sin dejar de lado, como ya se mencionó, las facultades que hoy ejerce la Superintendencia de Transporte, como entidad que inspecciona, vigila y sanciona el sector (en conjunto con otros actores que han sido introducidos por la ley con funciones y facultades expresas, pero que inciden en la operación del sector de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes).

Estas razones de índole teórico, nos llevan a anticipar la primera conclusión del presente concepto y es, la inconstitucionalidad del mismo, por cuanto, no solo constituye una intervención directa al mercado sin contar con un soporte o estudio de mercado que indique ese sea el camino idóneo para el sector, lo que puede conllevar a la vulneración del artículo 333 de la Constitución Política –libre competencia económica–, así como el desconocimiento de la libertad de empresa. Una tensión de derechos que no resuelve el proyecto de ley, pero por el contrario, si ocasiona un grave perjuicio al sector, que no sobra decir, al día de hoy se encuentra sobre-regulado, con un impacto directo no solo en la operación de Centros de Diagnóstico Automotor, sino en la tarifa misma que debe ser asumida por el usuario.

III. En cuanto a la unidad de materia

Es importante señalar que, el presente Proyecto de Ley, va dirigido a los Centros de Enseñanza Automovilística -CEA-, sin embargo, en el transcurso del articulado, genera obligaciones a los Organismos de Apoyo al Tránsito, esto incluye a los Centros de Diagnóstico Automotor, quienes, como ya se dijo, son objeto en la actualidad de una sobre-regulación sectorial que limita, cada vez más, la competencia. Adicionalmente, esas obligaciones allí determinadas -proyecto de ley- generan un impacto en la tarifa de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, sin contar, ni con el estudio del regulador, ni con un estudio o análisis de mercado que determine la viabilidad de tales imposiciones.

³ Ossa B., Camilo. La Compresión de Márgenes en el Mercado de las Telecomunicaciones: Conducta anticompetitiva y regulación económica en el marco europeo comunitario. Colección Enrique Low Murtra. Tomo X. Universidad Externado de Colombia. 2015.

IV.2. Artículo 4, numeral 4°. Recaudos:

La actividad de los Organismos de Apoyo a excepción de los Centros Integrales de Atención – CIA estará totalmente bancarizada y el recaudo de los servicios y derechos que prestan deberá efectuarse a través de compra de PINES DE SERVICIO en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u operadores postales de pago habilitados o autorizados en Colombia que tengan convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y que se consilien en aliados de recaudo haciendo parte del nuevo Sistema de Control y Vigilancia exigido por la Superintendencia de Transporte, la cual verificará y garantizará el registro, control y recaudo de la tarifa por medio de la herramienta informática. No se permitirán descuentos, dávivas, promociones o cualquier otra forma de reducción del precio mínimo que establecerá el Ministerio.

Esta obligación, ya se encuentra estipulada para los Centros de Diagnóstico Automotor, a través de la Ley 1753 de 2015 – Resolución 3318 de 2015, de lo cual, es importante que, si el legislador considera que otro actor requiere la imposición de esta obligación, sea señalado de manera clara sin generar alteraciones o suplantaciones a lo establecido previamente por el regulador sectorial. No puede olvidar el legislador que, cualquier obligación adicional o modificación a las existentes, requiere un estudio de mercado, dado el impacto que esto puede generar en la tarifa final del servicio.

IV.3. Artículo 4, numeral 7°. Reporte de información en línea y tiempo real:

Los Organismos de Apoyo reportarán en línea y tiempo real, a través de los Sistemas de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte la información y evolución de sus revisiones, capacitaciones o evaluaciones. Una vez terminados sus procesos, la herramienta informática de la Superintendencia registrará en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la información correspondiente a sus vehículos o alumnos evaluados, capacitados, revisados o certificados. Esta transmisión de información entre las dos plataformas será de manera automática y sin manipulación humana.

Los Centros de Diagnóstico Automotor, en la actualidad ya cuentan con esta obligación, según lo establecido en los arts. 21, 22 y 23 de la Ley 2050 de 2020.

IV.4. Artículo 4, numeral 8°. Responsabilidad:

Los organismos de apoyo al tránsito son responsables frente al usuario, a terceros, al Ministerio de Transporte y a las autoridades que las contratan, por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, en los reglamentos propios de cada actividad y por los daños que se generen con ocasión de su actividad.

En virtud de lo previsto en el presente numeral, los organismos de apoyo son responsables, civil, administrativa y penalmente por los perjuicios que con su actividad generen. No obstante, lo anterior, en materia civil y administrativa, los organismos de apoyo al tránsito podrán adquirir seguros que cubran los eventuales daños que se puedan generar. Los representantes legales de los organismos de apoyo responderán personalmente por la validez y veracidad de la información que deban reportar los organismos de apoyo a las autoridades o a quien estos especifiquen.

En primer lugar, el artículo intenta establecer responsabilidades que, ciertamente, no las determina, más pareciera ser una remisión a otras normas -en blanco- que puedan ser desconocidas con el desarrollo de la actividad. En segundo lugar, objetiva la responsabilidad a la que puedan ser avocados los Organismos de Apoyo al Tránsito. En todo caso dicho artículo no puede ser entendido de manera autónoma y ahí, máxime en asuntos penales, si pasa a ser inconstitucional la norma.

IV.5. Artículo 4, numeral 10. Capacidad Instalada de los Organismos de Apoyo:

Los Organismos de Apoyo contarán con una capacidad instalada máxima que será determinada por la infraestructura física, equipos, o personal con que cuente cada Centro. Los Ministerios correspondientes determinarán lo pertinente en la reglamentación que expidan de manera individual o conjunta la capacidad instalada del Centro.

Para el caso de los Centros de Diagnostico Automotor, esta obligación ya se encuentra contenida en la norma técnica NTC 5385 de 2012.

IV.6. Artículo 5°. Autorregulador

Se autoriza la creación de Autorreguladores de los organismos de apoyo como entidades sin ánimo de lucro, organizadas por cada actividad de apoyo, con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo. Los Autorreguladores de cada actividad estarán obligados a validar, verificar y certificar que la documentación aportada por los Organismos para su habilitación o registro cumple con lo establecido en la norma legal que rige cada actividad y deberán realizar como mínimo una visita anual para constatar que se mantienen las condiciones que dieron origen a su habilitación o registro. Esta certificación de cumplimiento normativo será obligatoria para poder acceder o mantener la habilitación o registro y poder transmitir información a la plataforma del nuevo SICOV.

Estos organismos de autorregulación serán constituidos entre todas las agremiaciones con personería jurídica vigente que acrediten gestión gremial mínima de cinco (5) años y que representen por lo menos un cinco (5%) por ciento de los que conforman cada gremio de apoyo. Los autorreguladores contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para iniciar con sus funciones quedando expresamente prohibido para la cartera de transporte habilitar o registrar organismos de apoyo sin la certificación de verificación del cumplimiento de requisitos legales expedido por los autorreguladores.

En este punto es importante señalar varios aspectos que nos llevan a señalar la inconstitucionalidad del artículo 5° del Proyecto de Ley. En primer lugar, se está introduciendo un nuevo requisito que hoy en día lo cumple el Organismo Nacional de Acreditación -ONAC- quien es la encargada de verificar el cumplimiento de esos requisitos señalados y reiterados en el presente Proyecto de Ley, pero adicional a la imposición de esa facultad al autorregulador y obligación al Organismo de Apoyo, pero sin deshabilitar a ONAC, porque este sigue manteniendo sus competencias en relación a los organismos de Apoyo al Tránsito.

El autorregulador, tal y como está plasmado en el Proyecto de Ley, puede generar efectos de expulsión en el mercado, abuso de posición de dominio contractual y, tal vez, un acuerdo anticompetitivo, esto, según lo dispuesto en el Ley 155 de 1959, artículo 1°. Ley 1340 del año 2009 y Decreto 2153 de 1992. De ahí la importancia que el legislador recuerde el caso, llevado ante la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, con la creación del Sistema de Vigilancia y Control -SICOV5-, en el cual, el establecimiento de ciertos requisitos, similares a los aquí expuestos, generó

5 Superintendencia de Industria y Comercio. Rad.: 14-5962. De conformidad con el contrato, para el SICOV, el plazo de duración de los servicios a ser provistos por los homologados -INDRA y CI2- será de sesenta (60) meses, es decir (5) años, contados a partir de la suscripción, entre ellos y el CDA, del documento de vinculación. Sumado a esto, la terminación unilateral del contrato por parte del CDA, lo obliga a pagar a los homologados el 50% del valor del recaudo durante el tiempo faltante para la terminación del contrato.

Quiere esto decir dos cosas: i) que el objetivo propuesto tendiente a establecer una barrera de entrada al mercado se cumplió, toda vez que, al cabo de cinco (5) años, en el mercado siguen existiendo las (2) dos mismas empresas que establecieron las condiciones abusivas del contrato al inicio. Y no podía ser de otra forma, pues todos los CDA del país deberán contratar con uno

una investigación ante la SIC.

Ahora bien, exigir cinco (5) años de existencia a la agremiación con personería jurídica, sin ningún sustento fáctico o técnico que indique que deba ser así, es una clara barrera de entrada, que, si lo miramos en doble vía, genera un efecto de expulsión, con nombre propio, pues en la actualidad solo una agremiación no cumple el tiempo y por las características del mercado y de funcionamiento de la autorregulación, nunca cumpliría el requisito del porcentaje -5%-. En la actualidad solo hay una agremiación y es la Corporación Colombiana de Apoyo -CORPCAP- que no cumple con el requisito del tiempo, lo que hace abiertamente inconstitucional el requisito -no hay un lineamiento técnico que indique que deba ser así-, por otro lado, al establecerse como un requisito previo la contratación de un autorregulador, en la práctica el mercado se agota y solo será posible ampliar el mercado en la medida que ingresen nuevos Centros de Diagnostico Automotor.

De otro lado, no hay un estudio de impacto regulatorio frente a la tarifa, pues el articulado señala que la actividad del autorregulador generará un costo, el cual debe ser asumido, o bien por el CDA o bien por el usuario, pero en todo caso, es una variable adicional a la estructura tarifaria sin estudio de impacto que lo avale. No debe olvidar el legislador, que, la actividad a realizar por el autorregulador ya la realiza otro agente del sector y también genera cobro, ante lo cual estamos, no solo en presencia de duplicidad de actividad, sino también de cobro/pago.

La figura del autorregulador existe en Colombia -caso sector eléctrico-, pero este tiene unas características propias que son importantes tenerlas en cuenta, no olvidemos que los mismos CDA's, hacen parte de las agremiaciones que posteriormente cumplirán funciones de autorregulador. Esto genera problemas de: i) conflicto de intereses, ii) acceso/reserva de información -asimetría de información, iii) poder de mercado. Riesgos éstos no cubiertos en el Proyecto de Ley y que deben ser considerados. En teoría, el autorregulador tiene una estructura propia, la cual, en el presente Proyecto de Ley ni siquiera se determina.



de los dos homologados so pena de perder la habilitación para la prestación del servicio, lo que desechó la posibilidad de nuevos entrantes en el mercado, pues al día de hoy no hay demanda que satisfacer por aquel que ingenuamente quisiera entrar al mercado. ii) En segundo lugar, lograron mantener una tarifa concertada en perjuicio de los CDA's y los usuarios de la Revisión Técnico Mecánica, pues no es cierto que el Ministerio de Transporte haya adoptado ese valor del SICOV en la regulación tarifaria, basta con revisar la Resolución 3318 de 2015 en su artículo 4° del citado Ministerio, para entender que la tarifa a cobrar por el SICOV la fijan los investigados, en este caso, en perjuicio de los ciudadanos, pues a ellos debe trasladárseles dicho cobro.

Son mecanismos, en muchos niveles, donde la competencia debe elemento esencial y necesario. Los agentes del mercado, horizontales y verticales, deben estar en iguales condiciones de conocimiento (hay que reducir la asimetría de información) para que la supervisión por pares sea objetiva. La forma de intervención del regulador se hace evaluando el resultado de manera previa:

- 1. Con la generación de un sistema equivalente de regulación pública, el cual debe controlar la mesa de discusión de la autorregulación.
- 2. Hay que crear escenarios de discusión y participación previa a la toma de decisiones por el regulador único.

Por todo lo anterior, consideramos altamente inconveniente la aprobación de este Proyecto de Ley, máxime con el tratamiento indiscriminado que se le otorga a los Organismos de Apoyo al Tránsito, por lo cual pedimos el archivo de la iniciativa.

Cordialmente,

Camilo Ernesto Ossa Bocanegra
Camilo Ernesto Ossa Bocanegra⁶

Juan Esteiner Carvajal García
Juan Esteiner Carvajal García
Presidente
Corporación Colombiana de Apoyo, CORPCAP.
Celular: 3105592245
presidencia@corporacioncolombianadeapoyo.com

⁶ Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Público de la misma universidad. Magister en Análisis Económico del Derecho y las Políticas Públicas de la universidad de Salamanca -España-. Curso en Derecho y Economía (Law & Economics) de la Universidad de Harvard -Cambridge-. Autor de diversas publicaciones relacionadas con el Análisis Económico del Derecho y Derecho de la Competencia. Investigador-Docente del departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia (2013-2018). Ex personero Municipal de Ibagué (2018-2020). Docente de la Universidad Externado de Colombia (2013-actualidad). Docente de la Universidad de Ibagué (2019-actualmente).

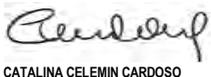
CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

<p>Concepto al Proyecto de Ley No. 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA"</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis del objeto <p>La iniciativa tiene por objeto actualizar y complementar el marco normativo que permita a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA (i) funcionar de manera organizada de acuerdo a las realidades actuales; (ii) efectuar una transición de persona natural a jurídica sin contratiempos y sin interrumpir su operación; y (iii) cumplir con su propósito como Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito – OAT.</p> <p>Con respecto al sector educativo, el artículo 3 consagra que los Ministerios de Transporte y Educación deberán reglamentar la capacitación requerida para la conducción de vehículos que requieren licencia de conducción, cuya instrucción estará a cargo de los Centros de Enseñanza Automovilística.</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis de la exposición de motivos <p>Con base en las dificultades que se desprenden de la responsabilidad de las personas naturales que se desempeñan como Centros de Enseñanza Automovilística, y de la ausencia de normas que permitan promover la transición segura de estos instructores a personas jurídicas, garantizando su antigüedad y acreditación, los autores de la iniciativa consideran necesario organizar el funcionamiento integral de los CEA.</p> <p>Los artículos 144¹ y 145² de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.</p> <p>Esta herramienta resulta de la mayor importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que "El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...)."³</p> <p>Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma</p>	<p>cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:</p> <p>"La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte."⁴</p> <p>Conviene destacar que en desarrollo de la exposición de motivos del proyecto, no parece cumplirse, frente a las normas previstas en materia educativa, con los objetivos de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, en tanto sus autores no abordan de manera concreta, razonada y suficiente, los argumentos relacionados con el desarrollo de la enseñanza automovilística como una forma de educación especial, o de educación para el trabajo y desarrollo humano. Tampoco se desarrolla, con base en estos mismos estándares, la reglamentación de la capacitación requerida para la conducción de vehículos que requieren licencia de conducción que, según los términos del Proyecto, estaría a cargo de los Ministerios de Transporte y Educación Nacional.</p> <p>II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS</p> <p>Una vez analizado su contenido, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que el articulado del Proyecto de Ley se refiere al sector educativo, de ahí que estime necesario formular las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 3 <p>"Artículo 3. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte y Educación, previo estudio adelantado por estos</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar</p> <p>4 Sentencia C-486 de 22 de julio de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa</p>
<p>plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación. Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por éstos la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e Introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Con relación a este punto, es necesario señalar que en virtud del Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional es la entidad que en cabeza del sector educativo define las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.</p> <p>Asimismo, orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando el acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior; y, finalmente, orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.</p> <p>De acuerdo con estas funciones, esta Cartera no tiene competencia para reglamentar el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA.</p> <p>Ahora bien, con base en el análisis del artículo anterior, es oportuno señalar que el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1397 de 2010, estableció que el Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA.</p> <p>Bajo este contexto, el Ministerio de Transporte, en uso de las facultades establecidas por Ley, define los lineamientos que deben cumplir los CEA para desarrollar su naturaleza funcional, prevista en la Ley 769 de 2002. Entre estos lineamientos se encuentra la solicitud de licencia de funcionamiento y los requisitos básicos para el registro de programas, según lo consagrado en el</p>	<p>Decreto 1079 de 2015. Este procedimiento se adelanta ante la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en Educación donde se planea realizar la oferta.</p> <p>Sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Transporte, esta Cartera recomienda que se le excluya del contenido del artículo 3, toda vez que la reglamentación de los CEA excede su ámbito de competencia institucional.</p> <p>III. RECOMENDACIONES</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante el Decreto Nacional 5012 de 2009, de manera respetuosa y reconociendo la importancia de la iniciativa, y sin perjuicio del concepto que pueda emitir el Ministerio de Transporte sobre el proyecto de ley, comedidamente se permite recomendar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se excluya al Ministerio de Educación Nacional del artículo 3, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y que de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1397 de 2010 la reglamentación de los CEA está en cabeza del Ministerio de Transporte.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones.

<p>OAJ</p> <p>Bogotá D.C., 14-02-2022</p> <p>Representante JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA PRESIDENTE COMISION SEPTIMA PERMANENTE CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>ASUNTO: Concepto PL 227 de 2021. "Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Representante,</p> <p>De acuerdo con la solicitud de concepto requerida al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con respecto al proyecto de Ley 227 de 2021 citado en el asunto de la presente comunicación, me permito informar que, la Direcciones de Vocaciones y Formación, Secretaría Técnica OCAD y la Dirección de Talento Humano, se pronunciaron en el siguiente sentido:</p> <p>Dirección Talento Humano.</p> <p>El escrito presenta un proyecto de ley cuyo objeto es fomentar el emprendimiento y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad de la población joven, comprendida desde los 14 hasta los 28 años (LE 1885 de 2018 art 5°), en Colombia. Para esto propone crear una serie de estrategias, vinculadas a diversos actores gubernamentales, para el desarrollo del emprendimiento en la población joven. Dichas estrategias se encaminan a eliminar las barreras gubernamentales asociadas a tales procesos y crear mecanismos de ayuda estatal para fomentar el emprendimiento, la creación de empresa y la formación en temas relativos. El enfoque de la política se ubica en la población joven. Aspectos de forma. El documento de proyecto de ley dado para la emisión del concepto técnico de viabilidad presenta un pliego de modificaciones dada por otra institución al cuerpo general del documento por tal motivo consideramos la No necesidad de realizar más ajustes al cuerpo de este. Al mismo tiempo se hace manifiesto que dentro de las observaciones realizadas al documento enviado para conceptualizar que se sugiere el cambio del término AUTOEMPLEO por EMPREDIMIENTO, pero se mantiene la palabra AUTOEMPLEO en el título del proyecto de ley en mención, lo anterior también se aplicaría al objeto de la misma ley la cual incluye el aumento de la empleabilidad, este se podría cambiar por 'aumento del emprendimiento'</p> <p>Articulado relativo al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Artículo Comentario Artículo 6° Sobre las alianzas y mecanismos de apoyo para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior No está claro el alcance del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en este punto, ni como se</p>	<p>articulará con las instituciones de educación media y superior y sus grupos de investigación en el cumplimiento del objeto del presente Proyecto de Ley Artículo 6° Parágrafo 1. lineamientos para una comprensión, implementación y definición de tipos de investigación. La normativa genera la imperiosa necesidad que los Ministerios de: Educación Nacional, Ciencia e Industria y comercio se articulen a fin de definir el alcance de los conceptos de investigación básica, investigación aplicada e empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior. Y como se pueden articular en el SINCYT. La Viabilidad técnica. En lo concerniente al el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el PL insta a la articulación con diferentes actores: Ministerio de Educación, Ministerio de Industria y Comercio, SENA, Instituciones de educación media y superior y los grupos de investigación a fin de determinar su participación y alcance en el escenario propuesto, por consiguiente, la generación de las mesas de trabajo con los ya antes mencionados es de una alta trascendencia.</p> <p>Dirección de Vocaciones y Formación:</p> <p>El objetivo es fortalecer el emprendimiento y fomentar la empleabilidad de los jóvenes colombianos. La propuesta consta de tres capítulos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capítulo I. Medidas para promover el emprendimiento juvenil. ● Capítulo II. Incentivos para promover la vinculación de los jóvenes al sector productivo ● Capítulo III. Intermediación y articulación institucional <p>● La propuesta tiene 39 artículos. En el texto legal estudiado solo se hace referencia expresa a nuestro ministerio en el artículo 6° donde se propone modificar el artículo 82 de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA). La modificación propuesta no altera las responsabilidades asignadas a nuestro ministerio, quedando intactas las tareas asignadas en dicha norma.</p> <p>Secretaría Técnica OCAD:</p> <p>El artículo 20 del proyecto de ley establece:</p> <p>ARTÍCULO 20°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público- privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p><i>El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p>
<p>Se sugiere modificar la referencia al Sistema de Competitividad, Ciencia Tecnología e innovación, al Sistema de Competitividad e innovación al que se hace referencia en el artículo 2.1.8.1.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 1651 de 2019, teniendo cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>Mediante el artículo 186 el PND 2014-2018, se había integrado el sistema de Competitividad e innovación con el Sistema de Ciencia, tecnología e Innovación para consolidar un único sistema, saber:</p> <p>"ARTÍCULO 186. Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación y Comisiones Regionales de Competitividad. Intégrese el Sistema de Competitividad e Innovación con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación para consolidar un único Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><i>En el marco de ese Sistema, las distintas instancias departamentales que promueven agendas de competitividad, productividad, ciencia, tecnología e innovación, tales como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti), Comités Universidad-Empresa-Estado, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de Pyme, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad y las demás que sean promovidas por el Gobierno nacional, deberán integrarse a las Comisiones Regionales de Competitividad en cada departamento, con el propósito de articular sus agendas de trabajo. Corresponderá a cada Comisión Regional de Competitividad ajustar su estructura de manera que garantice la participación de estas instancias. Las Comisiones serán la única instancia de interlocución con el Gobierno nacional para la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento de ese Sistema. "</i></p> <p>Posteriormente, la ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022) estableció:</p> <p>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN (SNCI). Créese el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) con el objetivo de fortalecer la competitividad, en el marco de este sistema y a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA); la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIFI); el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la agenda Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p><i>Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con el objetivo de fortalecer la competitividad.</i></p>	<p>Las comisiones Regionales de Competitividad e Innovación promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La coordinación general y secretaria técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. (subraya y negrita fuera del texto original)</p> <p>Posteriormente, el artículo 3 de la ley 2162 de 2021 estableció.</p> <p>ARTÍCULO 3. Naturaleza y Denominación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en, esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo con la presente ley.</p> <p>Conforme a lo anterior, en la práctica el Sistema de Competitividad e Innovación, es diferente al Sistema nacional de ciencia, tecnología e Innovación, y para este último, el rector es el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Con lo antes expuesto remitimos las observaciones por parte de ésta cartera, quedando atentos a cualquier requerimiento adicional que se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>CATALINA CELEMIN CARDOSO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA</p>

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones.

<p>Concepto al Proyecto de Ley No. 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto</p> <p>La presente ley tiene por objeto fomentar el autoempleo, el emprendimiento y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad juvenil en Colombia. En relación con las funciones de esta Cartera el proyecto de ley busca en su artículo 6, una modificación al Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, respecto del apoyo al emprendimiento de educación media y superior.</p> <p>Por su parte en el artículo 7, el proyecto pretende modificar el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, con el fin de fortalecer los conocimientos básicos en las áreas de mayor demanda del mercado laboral para los estudiantes de la educación media con carácter técnico.</p> <p>Finalmente, en el artículo 15 el proyecto establece mecanismos de financiación para jóvenes emprendedores por parte del Gobierno Nacional, con el fin de permitir la realización de pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de productos, que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo</p> <p>Motivación</p> <p>El autor plantea este proyecto de ley con el fin de dar respuesta a las iniciativas presentadas en la estrategia: "Los jóvenes tienen la palabra", resultado de las propuestas recibidas por los jóvenes a partir de lo vivido en el paro nacional entre los meses de abril y junio 2021, con el fin de buscar mecanismos para fomentar el acceso a la educación, favorecer el emprendimiento, promover la participación ciudadana, entre otras. La propuesta se sustenta a partir de las necesidades y las cifras de pobreza, desempleo, rezago escolar, acceso a salud, entre otras, el autor motiva el articulado, haciendo énfasis en lo que puede afectar el entorno laboral o los procesos de emprendimiento.</p> <p>Los artículos 144¹ y 145² de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.</p> <p>Esta herramienta resulta de la mayor importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que "El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión</p> <p><small>1 Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva. El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo. Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso. 2 En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.</small></p>	<p><i>parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...).³</i></p> <p>Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>"(...) resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surgidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte."⁴</i></p> <p>Conviene destacar que en desarrollo de la exposición de motivos del proyecto, no parece cumplirse, frente a las normas previstas en materia educativa, con los objetivos de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, en tanto sus autores no abordan, de manera concreta, razonada y suficiente, los argumentos relacionados con la modificación en la definición de jóvenes, así como tampoco se observa una justificación entorno al otorgamiento de beneficios a las instituciones de educación media que desarrollen proyectos productivos.</p> <p>II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS</p> <p>Revisado el proyecto de ley, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que los artículos 6, 7 y 15 corresponden a asuntos de competencia del sector educativo y frente a los mismos se proponen los comentarios que se encuentran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6 <p>ARTÍCULO 6°. <i>Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 82 Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asociación con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando relación a las instituciones de educación media y superior públicas.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada</i></p> <p><small>3 Sentencia C-465 de 9 de julio 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos 4 Sentencia C-486 de 22 de julio de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa</small></p>
<p><i>comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</i></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <i>Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</i></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional considera necesario aclarar el alcance del artículo 82 de la Ley 2069 de 2020, incorporando la educación media porque, los objetivos del artículo 82 se dirigen a promocionar proyectos tecnológicos y de investigación, objeto misional de la educación superior, y no de la educación media como nivel de la formación básica y elemental del individuo. Según lo dispuesto en la Guía 39 "La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos", la educación media es un nivel exploratorio y de preparación para la vida pos media en el cual se incluyen apuestas para transitar a la educación superior o a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, a través del fortalecimiento de las competencias básicas, socio emocionales, específicas, las actitudes emprendedoras, que formarán integralmente al estudiante y que a través de un ambiente escolar que promueve la cultura del emprendimiento y la empresarialidad.</p> <p>No obstante y dada la motivación expuesta por el autor del proyecto, en relación con el otorgamiento de beneficios a las instituciones de educación media que desarrollen proyectos productivos, este Ministerio se permite anotar que los proyectos productivos tienen una connotación diferente a los proyectos pedagógicos productivos, ya que su fin en sí mismo es servir de estrategia para el aprendizaje escolar, con miras a cumplir un proyecto de vida, hacer parte de los proyectos educativos institucionales y aportar a la formación del perfil del estudiante acorde a lo planteado en el marco de la autonomía de cada establecimiento educativo.</p> <p>Por lo anterior, y considerando la inconveniencia de modificar un artículo de una legislación que tienen menos de un año de haber sido aprobado y de entrar en vigencia, se sugiere no continuar con el trámite legislativo del artículo 6 de la iniciativa y mantener el artículo 82 de la Ley 2069 de 2020 tal como se encuentra planteado en este momento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7 <p>ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. <i>Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</i></p> <p>"ARTÍCULO 32. <i>Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</i></p> <p><i>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación técnica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad</i></p>	<p><i>de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</i></p> <p><i>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</i></p> <p><i>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas.</i></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <i>El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</i></p> <p>Frente al establecimiento de cátedras específicas por mandato legal dentro de los planes de estudio de las instituciones educativas, es necesario tener en cuenta que en criterio de este Ministerio, estas propuestas pueden llegar a resultar inconvenientes dado que la estructura lógica de la Ley General de Educación —Ley 115 de 1994— y del sistema formativo que se ha adoptado, fue el resultado de la Misión de Sabios convocada en 1993, que estableció como premisa fundamental la integración de conocimientos, destrezas y competencias. Las recomendaciones de esta denominada Misión Ciencia, Educación y Desarrollo, que se publicaron en el documento <i>Colombia: al filo de la oportunidad</i>, estaban encaminadas a promover una "revolución educativa", mediante la cual se asegurara, entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos a través de la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en el currículo.</p> <p>En orden a lo expuesto, la Ley General de Educación —Ley 115 de 1994—, cuenta con una estructura lógica establecida con el fin de responder a los desafíos del mundo contemporáneo e integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, asegurando entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos mediante la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en los currículos respectivos. De igual forma, el proceso de construcción de la Ley 115 de 1994 fue objeto de un amplio proceso de discusión y consultas, que implicó el consenso entre el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, los docentes, la academia y la comunidad educativa.</p> <p>En desarrollo del marco conceptual descrito, la Ley 115 de 1994 establece los temas de enseñanza obligatoria y las áreas fundamentales que pueden ser organizadas e incorporadas a los currículos y con los métodos de enseñanza definidos por los establecimientos educativos. En tal sentido, el artículo 14 prevé los temas que son de enseñanza obligatoria, y el artículo 23 dispone un marco de distribución de áreas obligatorias y fundamentales, las cuales comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios conformado de siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental.

<p>2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación ética y en valores humanos. 4. Educación física, recreación y deportes. 5. Educación religiosa. 6. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 7. Matemáticas. 8. Tecnología e informática. 9. Educación artística.</p> <p>Es decir, el 20% restante se encuentran definidas en el Proyecto Educativo Institucional -PEI, según el artículo 6° de la misma ley, el cual plantea que el PEI es diseñado, ejecutado y evaluado por la comunidad educativa esencialmente para que responda al contexto y a las necesidades que tienen las instituciones educativas y la comunidad en general. Lo anterior porque las regiones o zonas tienen necesidades especiales diferenciadas por sus contextos socioeconómicos.</p> <p>La fijación de los contenidos básicos del plan de estudios es un sistema pensado para hacer frente a las necesidades contemporáneas y a los principios y fines de una formación integral, con base en la transversalidad y la interdisciplinariedad. Es por ello que el Ministerio de Educación Nacional considera inconveniente romper esa lógica a menos que el proyecto de ley justifique suficientemente la manera en que la incorporación de estas cátedras o asignaturas no representen un desbalance en el plan de estudios que ha sido previsto por el legislador, tanto desde la perspectiva pedagógica como académica y que a su vez sustente restringir la autonomía escolar como principio legal.</p> <p>En este contexto, la Ley 115 de 1994 consagra la autonomía escolar en su artículo 77, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares. Por ello, la ley reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el artículo 73 de la citada Ley 115, en el cual se especifican "los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos".</p> <p>De manera complementaria, el artículo 77 de la misma ley —y en armonía con ese principio de autonomía escolar— otorga a los establecimientos educativos la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios y proyectos pedagógicos, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y además en el marco de los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Adicionalmente, es importante mencionar que la Ley General de Educación no contempla el concepto de cátedra o asignatura dentro de la distribución de los contenidos pedagógicos obligatorios, ya sean los temas y valores del artículo 14 o las áreas fundamentales del artículo 23. Muestra de esto es que el parágrafo 1° del artículo 14 no exige una asignatura específica para desarrollar todos sus temas de estudio; por el contrario, de conformidad con este parágrafo "Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios".</p>	<p>Así mismo, la motivación expuesta por el autor incluye solo uno de los tres campos de la orientación socio ocupacional, el relacionado con el laboral, pero no se incluyen: la formación, ni el autoconocimiento del estudiante, crucial para tomar decisiones informadas, así mismo excluye a los estudiantes de la educación media académica, quienes también deben recibir este tipo de orientación para desarrollar su proyecto de vida. Así mismo, se debe tener en cuenta, que el pasado 29 de julio de 2021 el Presidente Iván Duque sancionó la Ley 2109 de 2021 "Por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media", la cual tiene como objetivo promover la orientación socio ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y de proyección laboral.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este Ministerio sugiere eliminar el artículo 7, ya que desconoce las funciones del Ministerio de Educación Nacional, puesto que no le corresponde a esta Entidad prescribir el currículo para el país. Por el contrario, la Ley general de educación responde a una estructura lógica dirigida a responder a los desafíos del mundo contemporáneo e integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, e integrado por componentes definidos por la propia ley y otros desarrollados en los PEI en virtud del principio de autonomía escolar y de acuerdo con las necesidades particulares de cada Establecimiento Educativo.</p> <p>• Artículo 15</p> <p>ARTÍCULO 15°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p><i>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</i></p> <p><i>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</i></p> <p>En este artículo se propone establecer mecanismos de financiación para jóvenes emprendedores por parte del Gobierno Nacional, con el fin de permitir la realización de pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de productos, que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Incluye en su propuesta a los estudiantes de educación media y superior.</p> <p>Con el propósito de fortalecer los resultados esperados de este artículo, este Ministerio, propone la inclusión de algunos ajustes relacionados con i) la población beneficiaria y ii) especificidades derivadas de la población atendida, es decir si se trata de estudiantes mayores o menores de edad. Para ese efecto se plantean las siguientes observaciones:</p> <p>- Población beneficiaria</p> <p>El programa puede priorizar proyectos en fase de ideación, emprendimientos en edad temprana y Mipymes en procesos de innovación, pero debería además de incluir a los a estudiantes de educación media o superior, a la población de personas jóvenes y adultas en el marco de la educación formal para adultos por ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-, lo anterior,</p>
<p>considerando los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en la Ley 2069 de 2020 y en los CONPES 4005 y 4011 de 2020, en los cuales se insta a viabilizar desde el Ministerio de Educación Nacional estrategias de emprendimiento y de educación financiera y, generar orientaciones para su implementación en la educación formal para jóvenes y adultos.</p> <p>- Especificación por tipo de población</p> <p>Para el caso de los menores de edad de los niveles educativos señalados se debe considerar que bajo estas características los modelos de financiación no son los mismos que se pueden ofrecer a un joven mayor de edad, por lo cual sugerimos incluir mecanismos relacionados con el apoyo de las familias, docentes o Establecimientos Educativos, u otros mecanismos para que los menores de edad puedan participar de estos beneficios.</p> <p>Así mismo cabe anotar la importancia de involucrar las familias para apoyar las iniciativas emprendedoras a los jóvenes tanto en el nivel educativo de educación media como en la educación formal para jóvenes, adultos, la cual se desarrolla por ciclos lectivos especiales integrados y algunos son menores de edad.</p> <p>La modificación propuesta se encuentra en el cuadro de recomendaciones en la parte final de este concepto.</p> <p>III. CONSIDERACIONES FISCALES</p> <p>El Proyecto de Ley en trámite espera fomentar el autoempleo, el emprendimiento y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad juvenil en Colombia. Del articulado se revisará la incidencia fiscal en el sector educativo de su artículo 7, el cual pretende modificar el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, con el fin de fortalecer los conocimientos básicos en las áreas de mayor demanda del mercado laboral para los estudiantes de la educación media con carácter técnico.</p> <p>El artículo 7 del proyecto de Ley, denominado 'Educación técnica para jóvenes' modifica el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual establece que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior y señala que la educación media técnica estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios y que las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p>En dicho artículo, entre otros aspectos adicionales asociados a lo anterior, se le adiciona al artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que: "[...] se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital".</p> <p>En materia fiscal relacionada con la educación media, se requieren considerar aspectos adicionales a los del análisis técnico – jurídico para este artículo, como que se están desconociendo los avances y acciones desarrolladas desde el Ministerio de Educación Nacional para implementar los artículos 14, 23 y 26 de la Ley 115 de 1994 (General de Educación) y la</p>	<p>definición de competencias en educación media, que más que contenidos incluyen comportamientos, habilidades y prácticas, las cuales han sido implementadas como parte de la naturaleza misional de esta Cartera Ministerial.</p> <p>Tampoco se está teniendo en cuenta la reciente promulgación en julio 29 de 2021 de la Ley 2109 de 2021, a través de la cual se define el fomento de la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media y se definen unos ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, los cuales le permitan a los estudiantes tener elementos de juicio para tomar mejores decisiones (e informadas) sobre su futuro académico y laboral.</p> <p>Antes de analizar las implicaciones normativas y presupuestales asociadas a un ajuste tan profundo de la organización de contenidos pedagógicos específicos que se sugieren en el artículo 7 del Proyecto de Ley a la Ley General de educación en su artículo 32 para los grados del nivel de educación media, este Ministerio no considera pertinente que se incluyan temas o cátedras de enseñanza obligatoria que modifiquen los objetivos comunes de todos los niveles educativos incluidos en la Ley General de Educación, pues resulta innecesario que se fijen contenidos específicos, adicionales a lo normado en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, pudiendo faltar o sobrar elementos (cátedras) en dicho listado.</p> <p>También es necesario que se tenga en cuenta que la Ley de educación preescolar, básica y media vigente (115 de 1994) es general y evita debates técnicos y conceptuales amplios que giren en torno a la transversalización, curricularización en un área específica, integración curricular, pues estos son lineamientos de competencia técnica del sector educativo, que se someten a cambios constantes, por lo cual no se considera pertinente ajustar dicha norma.</p> <p>La creación de las cátedras propuestas, que hagan parte de un componente obligatorio del currículo: en educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital o de según una detallada y extensa serie de especificidades técnicas y especializadas asociadas a temas, que aunque sean válidos, permanentemente cambian en discusiones académicas, por lo cual van a quedar desactualizadas con la llegada de nuevos enfoques del deber ser de la educación media.</p> <p>Tampoco es viable incluir las cátedras propuestas en la transversalidad de las áreas obligatorias y fundamentales del currículo colombiano existente en educación media, tal como existe para la educación religiosa y en historia de Colombia, pues se desconocen los avances en materia de autonomía que las instituciones educativas tienen frente a sus currículos. Es decir que un proyecto de ley no puede establecer un currículo escolar, pues esta es una competencia del sector educativo y específicamente de las instituciones educativas.</p> <p>En materia de implicaciones normativas y presupuestales asociadas a la organización de contenidos pedagógicos específicos con las características que se describe en el artículo 7 para los grados de la educación media, se afecta la autonomía de las instituciones educativas consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, al proponer contenidos específicos del currículo, competencia exclusiva de cada Establecimiento Educativo y no del Ministerio de Educación Nacional (o del Congreso) e implica que se ajusten los artículos 14, 22 y 23 de la Ley 115 de 1994, que establecieron los temas de enseñanza obligatoria y 9 áreas obligatorias y fundamentales que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos, así como que el 80%</p>

del plan de estudios debe incluir los anteriores y el 20% restante, los que defina cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), en cumplimiento del artículo 73 de la Ley mencionada.

Adicionar cátedras obligatorias con las características descritas en el artículo a las áreas obligatorias, generaría un desbalance o alteraría el balance establecido entre el 80% que deben tener las áreas de conocimiento y temas obligatorios incluidos en la Ley 115 de 1994 y el 20% de los discrecionales que los establecimientos educativos pueden incluir en sus PEI según sus particularidades académicas, atentando contra el mismo carácter transversal e interdisciplinario que pretende regular el Proyecto de Ley.

Es decir que es necesario tener en cuenta que en desarrollo del principio constitucional y legal de la autonomía de las instituciones educativas, éstas determinan el contenido de sus PEI, por lo cual estos no pueden ser exigidos ni obligados desde la rama legislativa, desde la Nación, ni desde ningún otro nivel de gobierno (Como Concejos, Asambleas, Secretarías de Educación o de otros sectores), los que tampoco pueden interferir en la formación académica de los estudiantes ni en el campo académico las instituciones, debido a que la autonomía y la prestación del servicio público de la educación pública está libre de interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo.

Los ajustes propuestos en el Proyecto de Ley tienen un profundo impacto fiscal, pues implican que en las ETC y en las instituciones educativas que prestan el servicio en el nivel de educación media:

1. Adicionar temas a las 9 áreas obligatorias y fundamentales existentes que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos de cada institución educativa.
2. Evaluar los perfiles que se requieren de la planta docente viabilizada de cada Entidad Territorial Certificada en educación (ETC). Y ajustarlos.
3. Evaluar la disponibilidad de esos cargos (cuáles están ocupados y cuales se requerirían) de cada Entidad Territorial Certificada en educación (ETC)
4. Evaluar los cursos y grupos concretos del nivel media a los que estaría dirigida.
5. Identificar otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la implementación de lo propuesto en el artículo.

Los anteriores son los elementos mínimos que se requieren para proyectar el costo de la planta docente que se requeriría, sin tener en cuenta otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la implementación de la propuesta del Proyecto de Ley. No obstante, sin contar con cálculos precisos de los costos de la implementación de lo propuesto en el Proyecto de Ley, los ajustes sugeridos en el mismo tienen un profundo impacto fiscal.

Otra limitación frente a la financiación de la implementación de una propuesta como la del Proyecto de Ley es que ni en su articulado ni en su justificación incorpora un análisis del impacto fiscal sobre la administración del servicio educativo, ya que la inclusión de temas específicos o cátedras obligatorias con las características descritas en el artículo en las áreas obligatorias, es un trabajo altamente especializado que genera costos, que impactaría a las entidades territoriales certificadas en educación y a las instituciones educativas, pues tampoco se presenta el cálculo presupuestal que éstas demandan.

de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal de los que tratan el artículo 334 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 819 de 2013. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 2007 indicó que los informes de impacto fiscal "constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República (...)".

En ese contexto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-315 de 2008 concluyó que: "un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas". En tal sentido, es importante contar con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues en los términos de la Sentencia C-490 de 2011: "Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno".

Por lo anterior, se propone de manera respetuosa a la Honorable Cámara de Representantes no continuar con el trámite legislativo del artículo 7, en las condiciones presentadas en el presente concepto.

De igual manera, se recomienda que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelante el análisis del impacto fiscal que tendría en el Marco de Gasto de Mediano Plazo la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Ley, en aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, teniendo en cuenta las consideraciones fiscales presentadas en este concepto.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, respetuosamente sugiere las siguientes recomendaciones al proyecto de ley, encaminadas a permitir su mejor implementación una vez aprobado por el Honorable Congreso de la República:

- No continuar con el trámite legislativo de los artículos 6 y 7, considerando que van en contravía de la autonomía institucional de los establecimientos educativos, podrían generar duplicidad de normas y que algunas de las apuestas por su misionalidad y finalidad se dirigen a educación superior y no a educación media.
- Modificar el artículo 15, considerando la importancia de incluir a los jóvenes y adultos que hacen parte de la educación formal CLEI.

Texto proyecto de ley	Texto propuesto MEN
ARTICULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.	ARTICULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.
El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto,	El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes y adultos emprendedores realizar pruebas de

Tampoco se observa un análisis de los recursos disponibles o potencialmente asignables del sector para que se implementen los ajustes que propone el Proyecto de Ley, los cuales implican una ampliación de la planta de personal docente requerido por todas las instituciones educativas beneficiarias del proyecto de Ley, la cual generaría un impacto fiscal no previsto en los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por concepto de prestación del servicio educativo asignados a las 96 ETC del país.

Para financiar un proyecto de esta naturaleza en las instituciones educativas públicas que prestan el servicio en educación media, es necesario tener en cuenta que, en virtud de la Ley 715 de 2001, la fuente de financiación de la prestación del servicio educativo para las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales están a cargo de dichas instituciones, es la participación de educación del SGP. En ese orden de ideas, la normatividad del sector exige que las líneas de acción de los artículos relacionados con ajustes al currículo deberían financiarse principalmente con cargo a dicha fuente.

En la actualidad, la participación de educación del SGP financia la nómina docente, directiva docente y del personal administrativo del sector, el costo de la contratación de la prestación del servicio educativo con terceros, los gastos administrativos y algunas acciones para mejoramiento de la calidad que las entidades definan apalancar. El Proyecto de Ley no contempla ni menciona los costos asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar las actividades referidas en el mismo y actualmente el SGP no cuenta con disponibilidad de recursos para financiar gastos como los mencionados, por lo que las Secretarías de Educación de las 96 ETC del país deberían hacer uso de las asignaciones de cada vigencia para implementar lo propuesto en el Proyecto de Ley.

Por lo anterior, para el Ministerio de Educación Nacional no es viable financiera ni fiscalmente cargar costos adicionales al SGP, dado que implicaría desfinanciar el costo básico de la prestación del servicio público educativo para los niveles mencionados y en condiciones de universalidad y gratuidad. El presupuesto asignado al sector educativo durante las últimas vigencias ha mantenido una senda de aumento progresivo para atender los compromisos del sector, configurándose como el más alto de la historia de Colombia por tercer año consecutivo. No obstante, es necesario resaltar que derivadas de las inflexibilidades antes mencionadas en el mismo, se presentan restricciones a la financiación de los gastos que se esperan del sector para los niveles de educación preescolar, básica y media, por lo cual no es posible generar gastos adicionales con cargo a la fuente con la que dichos gastos naturalmente deben financiarse.

El presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones revisadas, aprobadas y programadas por el Congreso de la República para el Ministerio de Educación Nacional incluye gastos de funcionamiento e inversión del sector para todos los niveles educativos en el sector público, de los cuales cerca del 90% corresponden a transferencias de orden legal y constitucional, por lo cual la mayor parte del presupuesto para el Sector Educación es inflexible, es decir, que contiene gastos cuya fuente de financiación no puede destinarse para otros fines diferentes a las erogaciones que le ordena la Constitución Política y las normas que regulan el sector, así como para los proyectos de inversión asociados al Plan Nacional de Desarrollo.

En cuanto a técnica presupuestal, una vez revisado el Proyecto de Ley, el Ministerio de Educación Nacional observa que éste no incluye un análisis del impacto fiscal que permita inferir la fuente de financiación de las actividades propuestas que demanden un cálculo presupuestal, por lo que se sugiere respetuosamente, incluir en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales

Texto proyecto de ley	Texto propuesto MEN
estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.	concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.
Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.	Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media, incluyendo ciclos lectivos especiales integrados -CLEI- y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.	Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.
	Parágrafo 2. Para este programa se contemplan únicamente a los adultos que hagan parte de la educación formal para adultos por ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<p>Concepto al Proyecto de Ley No. 232 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del objeto <p>La iniciativa tiene por objeto construir una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a (i) los niños, niñas y adolescentes declarados en adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y a (ii) los adolescentes y jóvenes que, habiendo sido afectados con una medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada, cumplan con las condiciones de permanencia definidas por este mismo Instituto.</p> <p>El artículo 4 del proyecto pretende crear una estrategia para que se brinde una orientación socio-ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida, a los jóvenes parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p> <p>Con respecto al sector educativo, el artículo 5 del proyecto establece la creación de un fondo especial de ayudas educativas, orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de los egresados de las instituciones de protección a las que se refiere la iniciativa.</p> <p>El artículo 6 del proyecto consagra que la priorización de los recursos de financiación del fondo especial de ayudas estará en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Finalmente, el artículo 7 incluye estrategias para mitigar la deserción escolar y garantizar el acceso a educación superior para los beneficiarios de la presente ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la exposición de motivos <p>Con el propósito de afianzar las fortalezas y habilidades que permitan la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal y colectivo de los jóvenes egresados de las instituciones de protección, y conscientes de las dificultades que este grupo poblacional experimenta al terminar su estadía de amparo institucional, los autores de la iniciativa consideran necesario implementar mecanismos para que estos jóvenes logren las mismas oportunidades que los demás ciudadanos de su edad.</p> <p>Los artículos 144¹ y 145² de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p><small>1 Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva. El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo. Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso. 2 En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.</small></p>	<p>Esta herramienta resulta de la mayor importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que "El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...)."³</p> <p>Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:</p> <p><i>"La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte."⁴</i></p> <p>Conviene destacar que, en desarrollo de la exposición de motivos del proyecto, no parece cumplirse, frente a las normas previstas en materia educativa, con los objetivos de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, en tanto sus autores no abordan de manera concreta, razonada y suficiente, la priorización de los recursos de financiación del fondo de ayudas especiales para la población objeto de las medidas de política pública a las que refiere la iniciativa.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizado su contenido, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que los artículos 4, 5, 6 y 7 del Proyecto de Ley se refieren al sector educativo, de ahí que estime necesario formular las siguientes observaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4 <p>Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. <i>Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley. La estrategia permitirá que, con trato preferente, se brinde una orientación socio-ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.</i></p> <p><i>El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estarán a cargo de la estrategia y coordinará con las entidades competentes los criterios de ingreso, permanencia y egreso de la estrategia en todos sus componentes. Para ello, deberá elaborar esta estrategia de manera coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de rector del</i></p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p><small>3 Sentencia C-465 de 9 de julio 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos 4 Sentencia C-486 de 22 de julio de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa</small></p>
<p><i>Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en lo relativo a las personas que siendo menores de edad ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada.</i></p> <p><i>Las entidades encargadas de adoptar las medidas establecidas en esta ley en materia de educación, cultura, deporte y trabajo serán responsables del efectivo cumplimiento de lo aquí establecido.</i></p> <p><i>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando se trate de las personas que estén vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estará a cargo del seguimiento de la estrategia con las entidades responsables, a través de un Plan de Acción que deberá ser elaborado por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Comité Técnico del SNCRPA en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.</i></p> <p>Frente a este artículo, es importante mencionar que el Ministerio de Educación Nacional ha venido construyendo y promoviendo la estrategia nacional de orientación socio ocupacional (OSO) denominada proyecto T, la cual se entiende como el conjunto de procesos y estrategias de acompañamiento a las personas en etapas de transición en su trayectoria de vida educativa y laboral, con el fin de ayudarlas a reflexionar sobre sus intereses, aptitudes, habilidades, valores y deseos, en relación con las alternativas de formación y trabajo que ofrece el contexto. Como resultado, se espera que quienes reciben orientación identifiquen oportunidades y tomen decisiones informadas, razonadas y que den propósito de vida para el presente y su futuro.</p> <p>Proyecto T se están implementando en las entidades territoriales del país y establecimiento educativos, con enfoque de pertinencia y articulados a los proyectos educativos institucionales, para acompañar a adolescentes y jóvenes en la toma de decisiones, de tal forma que, frente a la incertidumbre y a las condiciones del contexto que se les presentan para el tránsito a la vida adulta, puedan reconocerse a sí mismos (con intereses, aptitudes, valores y deseos), hacer una valoración de las alternativas de formación y trabajo que les ofrece el contexto, e identificar sus oportunidades para tomar el camino que contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida.</p> <p>Proyecto-T tiene diversas vertientes, segmentos y componentes que están a disposición de la comunidad en general y que se dinamizan con los mismos, desde diversas estancias y momentos. Desde una mirada técnica de la OSO, en tanto proceso, la estrategia ha considerado como sustrato que alimenta todas los desarrollos, acompañamientos y herramientas generadas, desde tres componentes vitales: El autoconocimiento, el conocimiento del mundo de la formación y el conocimiento del mundo del trabajo. Componentes que, de manera relacional e interactiva, activan la toma de decisiones de manera autónoma, o un acompañamiento apropiado, responsable y pertinente para que se permita la configuración de rutas particulares, en las trayectorias que vienen cobijando cada uno de los adolescentes y jóvenes. Estos tres componentes, son activados y concretados, desde herramientas y/o actividades de acompañamiento que se dan en 3 los ejes OSO: Informar, Asesorar y Experimentar.</p> <p>Con estos elementos relacionales se busca aportar para que el adolescente y joven se empodere de su trayectoria y que la comunidad le apoye en esta búsqueda. Estas herramientas, se han puesto a disposición de la comunidad en general en la Estrategia Proyecto-T que puede ser consultada en el enlace https://edusitios.colombiaaprende.edu.co/proyectat</p> <p>Adicionalmente, es importante mencionar que el pasado 29 de julio de 2021, el Presidente Iván Duque sancionó la Ley 2109 de 2021 "Por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media", la cual tiene como objetivo promover la orientación socio ocupacional y definir sus</p>	<p>ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y de proyección laboral.</p> <p>En línea, lo planteado en la Ley 2119 de 2021 en su artículo 6, nos convoca a generar una "Estrategia de orientación socio ocupacional y laboral para estudiantes pertenecientes a Población Vulnerable. El Gobierno nacional formulará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, los lineamientos de la estrategia para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación socio ocupacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Por otra parte, desde la suscripción del Decreto 2383 de 2015, en el cual se adicionó una sección completa al Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educativo - DURSE) relacionada con la prestación del servicio educativo en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el Ministerio de Educación Nacional en las últimas vigencias reconoce, además de los recursos que garantizan la prestación del servicio educativo a los jóvenes amparados por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), una asignación adicional del 20% sobre el "per cápita" para ser invertidos prioritariamente en garantizar la dotación de los recursos didácticos a los jóvenes y adolescentes matriculados en la oferta educativa en básica y media, según el reporte que realizan las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas a través del Sistema Integrado de Matricula -SIMAT para estudiantes caracterizados como pertenecientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones previas, el Ministerio de Educación Nacional respetuosamente sugiere modificar el articulado y parágrafo para que la estrategia que se adopte sea la estrategia nacional de orientación socio ocupacional – proyecto T que actualmente se implementa en el país, por tanto, se propone la siguiente redacción al artículo 4:</p> <p>Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. <i>Implementense como estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley, la estrategia nacional de orientación socio ocupacional Proyecto T del Ministerio de Educación Nacional. La estrategia permitirá que, se brinde una orientación socio-ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.</i></p> <p><i>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional estarán a cargo de la implementación de la estrategia y coordinará con las entidades competentes los elementos necesarios para su desarrollo. Se deberá coordinar con el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en lo relativo a las personas que siendo menores de edad ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada.</i></p> <p><i>Las entidades encargadas de adoptar las medidas establecidas en esta ley en materia de educación, cultura, deporte y trabajo serán responsables del efectivo cumplimiento de lo aquí establecido.</i></p> <p><i>Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando se trate de las personas que estén vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estará a cargo de la implementación y seguimiento de la estrategia con las entidades responsables, a través de un Plan de Acción que deberá</i></p>

<p>ser elaborado por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Comité Técnico del SNCRPA en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5. <p>“Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Ictetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación. El fondo deberá asumir el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); de conformidad con los recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Ictetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada por el beneficiario a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.</p> <p>Parágrafo 3. El beneficio del fondo especial de ayudas educativas será otorgado para cursar una (1) sola carrera de educación superior en la modalidad de pregrado.</p> <p>El artículo 5 establece que el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al ICETEX, siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector debe priorizar recursos para este fondo. Al respecto, se solicita excluir al Ministerio de Educación de este artículo, de manera que los recursos para financiación del fondo que se pretende crear, se asignen desde el presupuesto del ICBF, o desde su sector administrativo, pero no desde el Ministerio de Educación Nacional, ya que esta disposición afectaría la sostenibilidad financiera de los programas que actualmente implementa el Ministerio de Educación Nacional, mediante los cuales se ejecutan más de \$2 billones anuales para el otorgamiento de apoyos educativos que facilitan el acceso y la permanencia en la educación superior de más de un millón de estudiantes de escasos recursos económicos en todo el territorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6. <p>Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación. El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional. Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan.</p> <p>Parágrafo 1. El Ictetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar. En el reglamento Operativo del Fondo deberán quedar plasmados los requisitos que deben cumplirse para adquirir la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.</p> <p>Parágrafo 2. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas, incluyendo la posibilidad de crear grupos especiales para la población objeto de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 3. Los jóvenes que hubieran ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) siendo menores de edad y que hayan iniciado sus carreras de educación superior en fase de pregrado o estudios para el trabajo y desarrollo humano, encontrándose bajo medida privativa de libertad y que hayan cumplido el término de la misma, tendrán el beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley, siempre que hayan iniciado sus carreras en el marco de la estrategia a cargo del ICBF y que cumplan los requisitos de esta.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de educación deberá garantizar un porcentaje mínimo anual para el mantenimiento del Fondo Especial de Educación. El incremento anual de dicho presupuesto no podrá estar por debajo del IPC anual”.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del concepto que emita el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se permite señalar que en el marco de sus políticas educación superior, viene realizando esfuerzos significativos para el fomento del acceso y la permanencia a la educación superior, mediante la destinación de recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Dentro de esta población objeto se encuentran los jóvenes a los que se refiere la presente iniciativa.</p> <p>El Gobierno Nacional ha adelantado acciones para el fortalecimiento de la educación superior. Es así cómo, en las bases del “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, expedido mediante Ley 1955 de 2019, definió como objetivo en materia de educación superior lo siguiente:</p> <p><i>Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad: Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituye una de las principales apuestas de este gobierno. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel. Adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y Colciencias, en conjunto con otros actores del sector educativo, trabajará en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el apoyo a las Instituciones de Educación Superior, para mejorar el acceso a información que nutra el sistema y la capacidad de investigación de las IES nacionales. Así, las principales apuestas del gobierno comprenden:</i></p> <p>(...)</p> <p>3) Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable</p> <p>Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de Educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje en el Sisbén. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante (desempeño académico, permanencia y graduación). El Ministerio de Educación Nacional aprovechará la experiencia del Departamento de Prosperidad Social (DPS) en temas de inclusión social y atención a grupos vulnerables, para brindar un mayor acompañamiento a los beneficiarios de este programa y a sus familias, de forma tal que se facilite su tránsito por la educación superior. En el contexto del componente de equidad del programa Generación E, el propósito es que 320.000 jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y el cierre de brechas.</p> <p>4) Reconocimiento de la excelencia académica</p>
<p>Reconocer la excelencia académica de estudiantes de alto mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad, según el puntaje Sisbén, que deseen cursar programas en instituciones públicas o privadas acreditadas en alta calidad. Este componente de excelencia de Generación E tendrá un enfoque territorial que contribuirá a la equidad, y garantizará oportunidades de acceso a 16.000 estudiantes de todos los departamentos del país.</p> <p>En desarrollo de las estrategias para incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior, con un énfasis en equidad, y construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, el Gobierno en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, diseñó e implementó el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, que está dirigido a brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones y al fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país, y que con recursos, apoyará proyectos que presenten las instituciones públicas para avanzar en el cierre de brechas urbano – rurales en educación superior.</p> <p>Generación E, busca que más jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de pregrado de educación superior de su elección, promoviendo la movilidad social y regional del país para el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual.</p> <p>Desde el inicio del Programa y a corte del 15 de diciembre del 2021, 249.125 jóvenes se han vinculado a Generación E a través de sus componentes, 237.176 (95%) estudiantes en Equidad y 11.949 (5%) estudiantes en Excelencia. La cobertura territorial es transcendental, dado que los estudiantes del Programa provienen del 99% de los municipios de los 32 departamentos del país, el 54% de los beneficiarios son mujeres y el 46% hombres. De igual forma es importante resaltar que, del total de los jóvenes del programa Generación E, 80.990 (33%) corresponden a estudiantes que provienen de municipios rurales y PDET.</p> <p>A continuación, se presentan los tres componentes del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equidad – Avance en la Gratuidad en Instituciones de Educación Superior públicas. <p>En busca de avanzar en la gratuidad de la educación superior, el Gobierno Nacional le apuesta a que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior. Para esto, el componente de Equidad cubrirá hasta 4 SMMLV del valor de los derechos de matrícula que la Instituciones de Educación Superior públicas cobran al estudiante, a través de subsidios a los estudiantes; además, se otorgará un apoyo de sostenimiento para gastos académicos.</p> <p>Con este componente se beneficiarán alrededor de 320.000 estudiantes en 4 años que tendrán acceso a las 62 IES públicas del país: universidades, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas e instituciones universitarias. De igual manera, en busca de llegar a las regiones más apartadas, el componente promueve la vinculación de los estudiantes tanto a programas presenciales, como a distancia tradicional y virtual.</p> <p>En relación con el apoyo al estudiante para cubrir gastos académicos, como mecanismo complementario para fomentar la permanencia y graduación de los estudiantes, el admitido en la institución pública podrá aplicar, dependiendo de sus condiciones particulares, al programa Jóvenes en Acción del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o al Fondo de Equidad del Ministerio de Educación Nacional (MEN).</p>	<p>Para el Ministerio de Educación Nacional es importante que los beneficiarios del programa no deserten, finalicen su proceso académico y logren graduarse, con el fin de generar transformaciones sociales, tanto para los estudiantes como para sus familias. En este sentido, el Programa promoverá que el estudiante tenga buen desempeño, a través del acompañamiento académico y psicosocial por parte de las Instituciones de Educación Superior públicas, con el objetivo de culminar exitosamente el proceso de formación, y así mismo acompañar el tránsito a la inserción laboral de los beneficiarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excelencia: Reconocimiento a los mejores bachilleres del país <p>A través de este componente, el Gobierno Nacional reconoce el mérito de estudiantes de escasos recursos económicos que cuentan con los mejores resultados de las pruebas Saber 11° y de los tres mejores bachilleres por departamento, para que accedan y permanezcan en la educación superior. La meta para el cuatrienio es brindar oportunidades a 16.000 estudiantes, lo que corresponde a 4.000 beneficiarios por año.</p> <p>Los beneficiarios pueden escoger una institución pública o privada con acreditación de alta calidad o un programa académico con acreditación de alta calidad ofertado por una institución no acreditada con más del 25% de sus programas acreditados.</p> <p>Para los estudiantes que deciden ingresar a una Institución de Educación Superior pública, se financiará el 100% del valor de la matrícula y se entregará un apoyo de sostenimiento. En este componente se le reconocerá a la IES pública un valor de referencia por estudiante de Excelencia, entendido como un valor per cápita asociado a la prestación del servicio educativo, incluyendo el valor de la matrícula.</p> <p>Por su parte para los estudiantes que ingresen a Instituciones de Educación Superior privadas, el costo del valor de la matrícula será financiado así: El 25% del valor de la matrícula semestral lo aportará la institución privada, el Estado aportará el 50% y el restante 25% se financiará con recursos provenientes de aportes y/o donaciones de entidades públicas y/o privadas. Adicionalmente se entregará un apoyo de sostenimiento para gastos académicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo – Fortalecimiento a las Instituciones de Educación Superior Públicas. <p>Respecto a este componente, el Gobierno Nacional gestionó la destinación de nuevos recursos anuales para funcionamiento e inversión que fortalezcan las 62 Instituciones de Educación Superior Públicas que se encuentran en los 32 Departamentos del país y en el Distrito Capital, conforme a lo establecido en los acuerdos firmados el pasado 26 de octubre y el 14 de diciembre de 2018 entre el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República y la Ministra de Educación, con los rectores del Sistema Universitario Estatal (SUE) y de la Red de Instituciones Técnicas Profesionales Tecnológicas y Universitarias Públicas (RED ITTU) los representantes de los profesores y de los estudiantes.</p> <p>El total de los recursos adicionales gestionados por el Gobierno Nacional para el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas en este cuatrienio suman \$4,5 billones de pesos, los cuales incluyen recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías. Estos recursos adicionales se suman a los aportes que la Nación realiza para el funcionamiento e inversión en cumplimiento de la normatividad vigente, garantizando así fuentes adicionales de recursos para la financiación de los presupuestos de las instituciones de educación superior públicas.</p>

<p>Para lograr la puesta en marcha de este objetivo, se incluyó la estrategia "Fortalecimiento de la Educación Superior pública" en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, pacto por Colombia, Pacto por la Equidad y en el articulado del Plan se incorporó el artículo 183 "Fortalecimiento Financiero de la Educación Superior Pública" de la Ley 1955 de 2019 que incluyen los recursos de infraestructura, de formación de alto nivel y fortalecimiento de las capacidades científicas.</p> <p>Por otra parte, dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, se cuentan con los fondos de fomento al acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, propendiendo por realizar una destinación óptima de los recursos con que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.</p> <p>Conforme a lo expuesto, el Estado colombiano viene realizando esfuerzos significativos destinando recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que accedan al servicio público de educación superior. Dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), según lo establecido en la Ley 30 de 1992, Artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, el cual reza: "los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración", siendo esta la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos, que se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior, entre ellas las mujeres.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el ICETEX cuenta con fondos que fomentan el acceso a la educación superior a través de créditos condonables que tiene como objetivo financiar la matrícula o sostenimiento del estudiante. Para que dichos créditos sean condonados, los beneficiarios deben cumplir ciertas condiciones establecidas en cada uno de los fondos. A partir de estos créditos, los beneficiarios pueden utilizar los recursos girados para el pago de la matrícula, el sostenimiento, materiales de estudio, transportes entre otros gastos.</p> <p>Para lograr el objetivo, cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Bajo este contexto, es preciso señalar que las acciones de financiación para el acceso a la educación superior se definen por el mérito académico y condición de vulnerabilidad, lo cual en la actualidad está siendo recogido por programas existentes como Generación E y los fondos del ICETEX; en este sentido, los jóvenes del país que cumplan con las condiciones exigidas podrán ser beneficiarios de estas ayudas.</p> <p>A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado • Fondo Especial de Comunidades Negras • Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué • Fondo de Población ROM • Fondo de Estudiantes con Discapacidad • Fondo Mejores Bachilleres del País • Fondo Beca "Omaira Sánchez" • Fondo Beca "Jóvenes Ciudadanos de Paz" • Fondo Programa Ser Pilo Paga • Fondo Excelencia Docente • Fondo Programa Beca "Hipólita" • Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro • Fondos Posgrado Programa Beca "Alfonso López Michelsen" • Subsidios de sostenimiento estudiantes focalizados en Sisbén • Subsidios a la tasa de interés en época de estudio • Subsidios a la tasa de interés en época de amortización • Condonaciones por graduación • Condonaciones por reconocimiento Mejores Saber PRO <p>De otra parte, como lo expresó el Presidente de la República, el actual Gobierno estableció como objetivo lograr que la gratuidad en la educación superior fuera política de Estado, por ello dentro del proyecto de inversión social presentado y discutido en el Congreso, se incluyó el artículo que materializaba dicho propósito con el que se honraría el anhelo de los jóvenes de las familias socioeconómicamente más vulnerables del país.</p> <p>Así las cosas, el pasado 14 de septiembre, el Presidente de la República sancionó la Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", tras lograr un consenso con múltiples sectores de la sociedad y del Congreso de la República sobre las necesidades que se deben resolver, como atender a la población más vulnerables y generar más oportunidades de educación y empleo. El objetivo de garantizar los recursos necesarios y avanzar en la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado, es hoy una realidad.</p> <p>En este orden de ideas, el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 es trascendental para avanzar en la igualdad de oportunidades en Colombia, ya que fortalece el acceso y la permanencia en la Educación Superior de los jóvenes de las familias socioeconómicamente más vulnerables del país, al garantizar los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas. De esta forma se marca un hito en la Educación Superior del país.</p> <p>La financiación de esta política incluye los recursos ya dispuestos a través de programas del Gobierno Nacional para el acceso y permanencia como Generación E, en su componente de Equidad, creado en 2018; los recursos asignados desde el Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, y los aportes solidarios de gobernaciones y alcaldías.</p> <p>Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley de inversión social, el ICETEX creará programas de estímulos y alivios financieros para sus usuarios que se traducirán en mejores condiciones y más oportunidades para los jóvenes y padres de familia.</p>
<p>En materia de alivios, la Ley permite mantener en el tiempo importantes medidas contenidas en el Plan de Auxilios que nació como respuesta al COVID-19. Asimismo, materializa el anhelo de jóvenes y familias de todo el país al modificar los criterios con los que ICETEX define el valor a pagar por los intereses de los créditos cuando inicia el período de pago. Los planes de alivios y de beneficios también podrán ser implementados por otras entidades nacionales y territoriales constituyentes de fondos para el acceso y permanencia en Educación Superior.</p> <p>Adicionalmente, es de señalar que el pasado 7 de diciembre del 2021, el presidente de la república firmó el Decreto 1667 de 2021, a través del cual se reglamentó la política de estado de Gratuidad en la matrícula de Instituciones de Educación Superior públicas, puesta que se consolidó con la entrada en vigencia de la Ley de Inversión Social. Además de ello, el Decreto estableció estímulos y alivios para usuarios de los créditos educativos del ICETEX.</p> <p>En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional actualmente contempla recursos de estímulo a la demanda que han venido impactando a todos los jóvenes del país y al cual se pueden vincular los bachilleres que sean declarados en adoptabilidad del ICBF o que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).</p> <p>Ahora bien, es de señalar que el objeto de la iniciativa es atender a la población que hace parte del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, sector que está en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y al cual está adscrito, entre otras entidades, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El propósito de este sector es avanzar en el mejoramiento de las condiciones de prosperidad de la población más vulnerable y víctima de la violencia, y promover la consolidación y la integración de los territorios focalizados.</p> <p>Tal como se señaló frente al artículo 5, con base en lo expuesto, esta Cartera sugiere que los recursos para la financiación del fondo que se pretende crear se asignen desde el presupuesto del ICBF, o desde su sector administrativo, pero no desde el Ministerio de Educación Nacional, ya que esta disposición afectaría la sostenibilidad financiera de los programas que actualmente implementa el Ministerio de Educación Nacional, a los cuales ya se hizo mención.</p> <p>De otra parte, se recomienda revisar el objetivo de los artículos, dado que desde allí se indica que el Fondo está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria; sin embargo, en sus párrafos se hace alusión al acceso de programas de pregrado y acceso a instituciones de educación superior.</p> <p>Al respecto, es necesario considerar que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Su objeto es el de complementar, actualizar, formar y suplir conocimientos, en aspectos académicos o laborales. Los programas que ofrecen las Instituciones de ETDH son de formación laboral y formación académica.</p> <p>De otra parte, la educación superior de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Este nivel de educación es ofertado por Instituciones de Educación Superior a través de dos modalidades pregrado y posgrado.</p>	<p>En la modalidad de pregrado existe tres niveles de formación que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales). • Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos). • Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios). <p>En el nivel de posgrado existen de igual manera tres niveles, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales). • Maestrías. • Doctorados. <p>En este sentido y teniendo en cuenta que los programas de educación superior son diferentes a los programas para el trabajo de desarrollo humano, se sugiere comedidamente que se aclare o concilie el alcance de los programas que se beneficiarán con el Fondo. Asimismo, con el fin de facilitar la implementación del Fondo por parte del ICBF y el ICETEX, se sugiere definir si el reconocimiento de los apoyos o ayudas educativas que la iniciativa consagra se entregarán a título de subsidio o de crédito educativo condonable, de tal forma que la población beneficiaria y las diferentes partes interesadas conozcan desde el inicio el tipo de ayuda que recibirán por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>Por último, frente al parágrafo 2 que plantea "El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas, incluyendo la posibilidad de crear grupos especiales para la población objeto de la presente ley" si bien el espíritu es brindar oportunidades, abre la puerta a procesos de segregación, es decir, de creación de ofertas especiales o exclusivas para quienes tienen "la etiqueta" o "categoría" de vinculado o egresado del SRPA, lo cual es discriminatorio y va en contra de los principios de la inclusión social y de la política de inclusión y equidad en la educación. Por esta razón, se sugiere eliminar este parágrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. <p>Artículo 7. Educación para el desarrollo del proyecto de vida. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICBF establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de los beneficiarios de esta ley. Así como mecanismos y programas para el acceso a las instituciones de educación superior públicas.</p> <p><i>En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación técnica y tecnológica virtual y presencial que se oferten.</i></p> <p><i>El SENA, en asociación con el ICBF y con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral con enfoque diferencial adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</i></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional formula las políticas educativas para el logro y protección de las trayectorias educativas completas, es así como esta Cartera Ministerial con el objetivo de promover las trayectorias educativas completas desarrolla la atención integral que mediante la concurrencia de acciones institucionales, intencionadas y pertinentes a la situación de los estudiantes promueve la permanencia escolar.</p>

<p>Por lo anterior, el Ministerio con el objetivo de prevenir y mitigar los riesgos de deserción asociados formula e implementa de manera articulada y coordinada con las ETC, una estrategia de permanencia escolar pertinente a cada contexto territorial.</p> <p>En relación con el inciso tercero de este artículo, ya el enfoque diferencial soporta todo el proyecto de ley, por tanto, la estrategia de formación laboral debe estar orientada a favorecer la inclusión social de los adolescentes vinculados al SRPA, por cuanto tener ese enfoque diferencial puede promover la formación y el desarrollo de su proyecto de vida, pero aumentar el riesgo futuro de rechazo o discriminación de quienes son egresados de ese tipo de programas. El perfil de un adolescente que está en el SRPA no difiere de otro adolescente en lo esencial relacionado con intereses, expectativas, sueños, habilidades, sino en oportunidades, luego es a estas últimas en las que debe enfatizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la articulación con el SENA <p>De otra parte, la articulación que existe entre el Ministerio de Educación Nacional o mejor, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y el SENA corresponde exclusivamente a la oferta de doble titulación que existe para estudiantes de la educación media, es decir, los grados décimo y once, pero no en la oferta general del SENA, que es abierta y en relación con las condiciones socioeconómicas de los contextos de los territorios y sus vocaciones y ofertas laborales. Así, la coordinación con el sector educativo es limitada a estos grados, está sujeta a los recursos que el SENA asigne para este proceso y a la priorización que las Secretarías de Educación y Establecimientos Educativos hagan sobre la oferta disponible y en armonía con el proyecto educativo institucional en lo demás, es el Ministerio del Trabajo y el SENA los encargados de coordinar las acciones específicas para la población objeto de este proyecto de ley.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere eliminar el inciso tercero e incluir la coordinación con Justicia e ICBF en el inciso segundo, así:</p> <p><i>El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en coordinación con el ICBF y con el Ministerio de Justicia y del Derecho priorizará, facilitará y promoverá el acceso de la población beneficiaria de esta ley en los programas de formación técnica y tecnológica virtual y presencial que se oferten.</i></p> <p>III. CONSIDERACIONES FISCALES</p> <p>La iniciativa tiene por objeto construir una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a niños y adolescentes declarados en adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a adolescentes y jóvenes cobijados por medidas privativas de la libertad en Centro de Atención Especializada del ICBF. En este capítulo se analiza la incidencia fiscal de los artículos 4, 5 y 6 de la iniciativa.</p> <p>En estos se propone crear una estrategia de orientación socio-ocupacional a los beneficiarios y actividades que consoliden sus proyectos de vida, así como la creación de un fondo especial de ayudas educativas, orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de los egresados de las instituciones de protección a las que se refiere la iniciativa.</p> <p>Inicialmente es importante resaltar en las consideraciones fiscales que en la memoria justificativa del proyecto de ley no se aborda de manera concreta, razonada y suficiente la priorización ni las</p>	<p>fuentes de recursos que nutran el 'fondo de ayudas especiales' que se propone para la población objeto de las medidas de política pública a las que refiere la iniciativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del artículo 4 <p>El artículo 4 propone que la creación de una estrategia para que se brinde una orientación socio-ocupacional a los beneficiarios y se promueva una serie de actividades que consoliden sus proyectos de vida. Esta iniciativa desconoce las acciones adelantadas por esta Cartera Ministerial para este fin, especialmente los avances en materia de Orientación socio-ocupacional para los estudiantes de educación media; la 'Estrategia Proyecto T' en las entidades territoriales certificadas en educación del país; la sanción de la Ley 2109 del 29 de julio de 2021, por medio de la cual se creó una política pública de fomento a la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media; así como la asignación de recursos adicionales de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP) para que las entidades territoriales en educación asuman otros gastos diferentes a los de prestación del servicio educativo para mejorar las condiciones de los jóvenes amparados por el Sistema de Responsabilidad Penal adolescentes (SRPA).</p> <p>Al respecto, desde la suscripción del Decreto 2383 de 2015, en el cual se adicionó una sección completa al Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educativo - DURSE) relacionada con la prestación del servicio educativo en marco del Sistema de Responsabilidad Penal adolescentes (SRPA), el Ministerio de Educación Nacional en las últimas vicencias reconoce, además de los recursos que garantizan la prestación del servicio educativo a los jóvenes amparados por el SRPA, una asignación adicional del 20% sobre el 'per cápita' para ser invertidos prioritariamente en garantizar la dotación de los recursos didácticos a los jóvenes y adolescentes matriculados en la oferta educativa en básica y media, según el reporte que realizan las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación a través del Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT para estudiantes caracterizados como pertenecientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).</p> <p>En ese sentido, se propone adicionar un parágrafo que fortalezca la aplicación de algunas de las acciones adelantadas por el Ministerio, en las condiciones presentadas en las recomendaciones del presente concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los artículos 5 y 6 <p>El artículo 5 ordena que el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la trasferencias que se realicen al ICETEX, prioricen recursos para la creación de un 'fondo especial de ayudas educativas', orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación. Con estos recursos se deberá asumir el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</p> <p>Por otra parte, el artículo 6 ordena que el Fondo Especial de Educación del que trata el artículo 5, operará con recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF y en el parágrafo 4 ordena que el Ministerio de educación garantice un porcentaje mínimo anual para el mantenimiento del Fondo Especial de Educación y que el incremento anual de dicho presupuesto no podrá estar por debajo del IPC anual.</p>
<p>Es necesario aclarar que estos dos artículos de esta iniciativa están desconociendo importantes avances y acciones implementadas desde el sector (Ministerio de Educación Nacional e ICETEX) en materia de políticas públicas de fomento del acceso a la Educación Superior Pública, en cumplimiento del objetivo 5 incluido para el sector (impulso de una educación superior incluyente y de calidad) en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"), objetivo desde el cual el Ministerio desplegó una serie de estrategias, como parte de su naturaleza misional, en materia de la garantía de la gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable y reconociendo la excelencia académica.</p> <p>Para ejecutar dichas estrategias, desde 2018 se han gestionado cerca de \$4,5 billones que han sido destinados al apoyo a estudiantes destacados académicamente y/o en situación de vulnerabilidad y ejecutados a través de la implementación del Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior 'Generación E', cuyo diseño se enfoca en brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones, el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país y el apoyo a proyectos de las instituciones públicas que les permitan avanzar en el cierre de las brechas urbanas/rurales en el acceso y permanencia en la educación superior. El componente de 'Equidad' del programa cubre derechos de matrícula y otorga un apoyo de sostenimiento para gastos académicos, el de 'Excelencia' reconoce el mérito de los mejores bachilleres del país en condiciones económicas menos favorables y el de 'Equipo' busca fortalecer las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Adicional a la creación e implementación del Programa 'Generación E', otros avances importantes en materia de educación superior asociadas a las iniciativas del Proyecto de Ley son: la implementación del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 para superar desafíos del sector derivados de la pandemia; la apropiación de recursos para apoyar a estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con el pago del valor de la matrícula y gastos de sostenimiento en los periodos académicos 2020-2 y 2021-1; la declaración de gratuidad de la matrícula para estudiantes de IES públicas de estratos 1, 2 y 3 en el periodo académico 2021-2 y su respectiva apropiación de recursos; así como la ruta para consolidar como política pública la gradualidad de la gratuidad en la educación superior pública y el desarrollo de la política pública de acceso a la educación superior a través del ICETEX.</p> <p>Dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, se cuenta con múltiples Fondos, para los cuales se han establecido parámetros específicos y opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, optimizando los recursos del Estado, atendiendo criterios de mérito académico y equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.</p> <p>La administración de los recursos mencionados se canaliza, por competencias de Ley, a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), única entidad autorizada para ofrecer créditos educativos, los cuales se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior, a través de Fondos que fomentan el acceso a este nivel educativo por medio de créditos condonables, con los que el beneficiario financia la matrícula y/o su sostenimiento. Para acceder a ellos, los estudiantes beneficiarios deben cumplir ciertas condiciones establecidas en cada uno de los Fondos que financian programas asociados a Generación E y otros Fondos del ICETEX, específicamente por el mérito académico y las condiciones de vulnerabilidad que son contempladas, por lo cual los</p>	<p>emprendedores rurales que cumplan con las condiciones exigidas por el reglamento de cada Fondo para estudiar, investigar e innovar en las áreas agrícolas, podrán ser beneficiarias de estos apoyos económicos gubernamentales.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, actualmente se cuenta con iniciativas específicas de las que se pueden beneficiar estudiantes adolescentes y jóvenes cobijados por medidas privativas de la libertad en Centro de Atención Especializada del ICBF amparados por medidas del SRPA, por medio de créditos condonables, pero también tienen acceso a programas de educación superior de pregrado u otros Fondos de los cuales puedan ser beneficiarios de los programas de créditos becas condonables para el acceso a la educación superior y formación laboral.</p> <p>La población a la que se refiere el Proyecto de Ley puede participar de estas convocatorias siguiendo los criterios establecidos, aunque es importante aclarar que los beneficiarios deberán cumplir con todos los requisitos que ciertas condiciones establecidas en cada uno de los Fondos que financian programas asociados a Generación E y otros Fondos del ICETEX, específicamente por el mérito académico y las condiciones de vulnerabilidad que son contempladas, además de otras condiciones que se prevén (requisitos de acceso, criterios de selección, rubros y montos a financiar, entre otros).</p> <p>Es necesario aclarar que existe una serie de condiciones exigidas por los reglamentos de los Fondos existentes que benefician a la población a la cual se refiere el Proyecto de Ley, por lo cual no es viable que por Ley se establezcan beneficiarios diferenciados. Es decir que no se recomienda que se creen criterios específicos para beneficiarios específicos, pues tampoco se sugiere crear ventajas entre las poblaciones que acceden a los fondos o a los Créditos en general.</p> <p>En materia fiscal relacionada con la educación superior, el manejo administrativo y financiero de los fondos o los créditos condonables y temas específicos como establecer beneficiar a determinada población no pueden ser definidas ni obligatorias desde la rama legislativa, pues este es facultativo de la rama ejecutiva, en desarrollo del principio constitucional y legal de la autonomía entre las ramas del poder.</p> <p>El presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones revisadas, aprobadas y programadas por el Congreso de la República para el Ministerio de Educación Nacional incluye gastos de funcionamiento e inversión del sector para todos los niveles educativos en el sector público, de los cuales cerca del 90% corresponden a trasferencias de orden legal y constitucional, por lo cual la mayor parte del presupuesto para el Sector Educación es inflexible, es decir, que contiene gastos cuya fuente de financiación no puede destinarse para otros fines diferentes a las erogaciones que le ordena la Constitución Política y las normas que regulan el sector, así como para los proyectos de inversión asociados al Plan Nacional de Desarrollo, en consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional actualmente no dispone de recursos para financiar nuevos Fondos como el propuesto en el Proyecto de Ley ni para beneficiar a determinada población en las condiciones propuestas en el mismo.</p> <p>En materia de técnica presupuestal, el Ministerio de Educación Nacional se ha acogido a la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al Artículo 150 de la Constitución Política, la cual ha definido que la inclusión de gastos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) le corresponde al Gobierno Nacional, en virtud de la discrecionalidad con la que cuenta para adoptar iniciativas en materia de gasto público. Dicha jurisprudencia también ha establecido que la vocación de incluir un gasto en el PGN es una actividad de atribución exclusiva y excluyente del Gobierno, la cual no puede ser ni impuesta ni exigida. Por ejemplo, para el caso de Leyes del Congreso que obligan al Gobierno a incluir gastos en el PGN, es al Gobierno al que en el marco</p>

de sus competencias para incorporar partidas en el anteproyecto de PGN, puede abstenerse, si así lo considera, pues cuenta con un margen de maniobra en la materia que le permite actuar de esa forma, "[...] de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano y de los principios y objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico de presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales" (Sentencia C782 de 2001).

Otros aspectos relevantes para efectos en materia de técnica presupuestal son, que el Ministerio de Educación Nacional solo puede distribuir las partidas en el PGN e incluir apropiaciones en el mismo que correspondan a lo establecido por el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015 -Único reglamentario del Sector Hacienda-) y en los artículos 38 y 39 del Decreto 111 de 1996 (incorporados como el artículo 2.8.3.1.3 en el Decreto 1068 de 2015). Por otra parte, las que atiendan las indicaciones del artículo 2.8.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015 respecto a la conformación del sistema presupuestal y al equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos, que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo y la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto, entre otros. También se identifica que, si se adopta la propuesta del Proyecto de Ley, se rompe el principio de planeación al cual se refiere el artículo 13 del Decreto 111 de 1996, el cual establece que el PGN deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones, herramientas de planeación financiera que no han contemplado los gastos asociados al Proyecto de Ley.

Este proyecto de Ley contribuye a mejorar las condiciones de vida de los estudiantes adolescentes y jóvenes cobijados por medidas privativas de la libertad en Centro de Atención Especializada del ICBF amparados por medidas del SRPA. No obstante, es necesario que se tenga en cuenta que el Ministerio de Educación y el ICETEX ya cuenta con Fondos que pueden beneficiar a los sujetos del Proyecto de Ley. Por otra parte, de acuerdo con los argumentos antes presentados, no es viable que este Ministerio incluya apropiaciones en el PGN para crear el 'fondo especial de ayudas educativas' propuesto en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley.

Por lo anterior, esta Cartera sugiere de manera respetuosa a la Cámara de Representantes que se excluya al Ministerio de Educación del artículo 5 y que los recursos para el funcionamiento se asignen desde el presupuesto del ICBF, o desde su sector administrativo, pero no desde dicho Ministerio, ya que esta disposición afectaría la sostenibilidad financiera de los programas que actualmente implementa esta Cartera, mediante los cuales se ejecutan más de \$2 billones anuales para el otorgamiento de apoyos educativos que facilitan el acceso y la permanencia en la educación superior de más de un millón de estudiantes vulnerables en todo el territorio nacional.

Por otra parte, que se revise el artículo 6 y se ajuste, entre otras, en las condiciones presentadas en las consideraciones técnicas, jurídicas y fiscales y en las recomendaciones dadas en el presente concepto, incluyendo la de excluir al Ministerio de Educación en la financiación del fondo que se pretende crear, tal como se manifestó para el artículo 5, así como no continuar con el trámite legislativo del parágrafo 4 del artículo 6.

III. RECOMENDACIONES

Con base en las anteriores consideraciones y sin perjuicio del concepto que emita el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus

funciones asignadas mediante el Decreto Nacional 5012 de 2009, de manera respetuosa y reconociendo la importancia de la iniciativa, a continuación, presenta las siguientes recomendaciones respecto de la iniciativa analizada:

- Respecto del artículo 4, el Ministerio de Educación Nacional respetuosamente sugiere incluir dentro del artículo la mención de las estrategias y materiales de la estrategia nacional de orientación socio ocupacional – proyecta T que actualmente se implementa en el país.

- Esta Cartera también se permite recomendar que los recursos para la financiación del fondo sean asignados desde el presupuesto del ICBF o desde su sector administrativo, pero no desde el Ministerio de Educación Nacional. De esta manera, se recomienda la exclusión de esta Cartera del artículo 5 de la iniciativa en los términos incluidos en el artículo sugerido en las recomendaciones, ya que esta disposición afectaría la sostenibilidad financiera de los programas a su cargo.

- El Ministerio de Educación Nacional respetuosamente solicita que el Honorable Congreso de la República revise los objetivos previstos en los artículos 5 y 6 de la iniciativa, dado que exponen que el Fondo está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria; sin embargo, en sus párrafos se hace alusión al acceso de programas de pregrado y acceso a instituciones de educación superior, específicamente en el parágrafo 3 del artículo 5, en el cual se hace referencia a 'una (1) sola carrera de educación superior en la modalidad de pregrado'. Lo anterior, teniendo en cuenta que los programas de educación superior son diferentes a los programas para el trabajo y desarrollo humano, se sugiere comedidamente que se aclare o concilie el alcance de los programas que se beneficiarían con el Fondo.

- De la misma manera, se sugiere que en la revisión y ajuste del artículo 6, se tengan en cuenta las condiciones presentadas en las consideraciones técnicas, jurídicas y fiscales y en las recomendaciones dadas en el presente concepto, principalmente que se excluya al Ministerio de Educación Nacional en la financiación del fondo que se pretende crear, tal como se manifestó para el artículo 5, así como no continuar con el trámite legislativo del parágrafo 4 del artículo 6.

- Finalmente, se propone definir si los apoyos o ayudas educativas que se otorgarán en virtud de la Ley se harán a título de subsidio o de crédito educativo condonable, de tal forma que la población beneficiaria, y las diferentes partes interesadas, conozcan desde el inicio el tipo de ayuda que recibirán por parte del Gobierno Nacional.

- El Ministerio de Educación Nacional respetuosamente recomienda de acuerdo con lo planteado en las consideraciones técnico-jurídicas de este concepto, ajustar el artículo 7°.

A continuación, se propone una nueva redacción de las normas mencionada en el presente concepto.

Texto de la Ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley	Texto sugerido MEN
Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley. La estrategia permitirá que, con trato preferente, se brinde una	Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Implementéense como estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley la estrategia nacional de orientación socio

Texto de la Ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley	Texto sugerido MEN
orientación socio-ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.	ocupacional <i>Proyecta T</i> del Ministerio de Educación Nacional. La estrategia permitirá que, se brinde una orientación socio-ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.
El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estarán a cargo de la estrategia y coordinará con las entidades competentes los criterios de ingreso, permanencia y egreso de la estrategia en todos sus componentes. Para ello, deberá elaborar esta estrategia de manera coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en lo relativo a las personas que siendo menores de edad ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada.	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional estarán a cargo de la implementación de la estrategia y coordinará con las entidades competentes los elementos necesarios para su desarrollo. Se deberá coordinar con el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en lo relativo a las personas que siendo menores de edad ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada.
Las entidades encargadas de adoptar las medidas establecidas en esta ley en materia de educación, cultura, deporte y trabajo serán responsables del efectivo cumplimiento de lo aquí establecido.	Las entidades encargadas de adoptar las medidas establecidas en esta ley en materia de educación, cultura, deporte y trabajo serán responsables del efectivo cumplimiento de lo aquí establecido.
Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando se trate de las personas que estén vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estará a cargo del seguimiento de la estrategia con las entidades responsables, a través de un Plan de Acción que deberá ser elaborado por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Comité Técnico del SNCRPA en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.	Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando se trate de las personas que estén vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, estará a cargo de la implementación y seguimiento de la estrategia con las entidades responsables, a través de un Plan de Acción que deberá ser elaborado por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Comité Técnico del SNCRPA en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.
Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación. (...)	Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación. (...)

Texto de la Ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley	Texto sugerido MEN
Parágrafo 2. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas, incluyendo la posibilidad de crear grupos especiales para la población objeto de la presente ley.	Parágrafo 2. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas.
Artículo 7. Educación para el desarrollo del proyecto de vida. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICBF establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de los beneficiarios de esta ley. Así como mecanismos y programas para el acceso a las instituciones de educación superior públicas. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación técnica y tecnológica virtual y presencial que se oferten. El Sena, en asociación con el ICBF y con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral con enfoque diferencial adaptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.	Artículo 7. Educación para el desarrollo del proyecto de vida. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICBF establecerá los mecanismos y orientará los programas enfocados a promover la mitigación de la deserción escolar de los beneficiarios de esta ley. Así como mecanismos y programas para el acceso a las instituciones de educación superior públicas. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA en coordinación con el ICBF y con el Ministerio de Justicia y del Derecho priorizará, facilitará y promoverá el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación técnica y tecnológica virtual y presencial que se oferten.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen parámetros para la reglamentación de la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia.

<p>1.1. Oficina Asesora de Jurídica Bogotá D.C.,</p> <p>Honorable Congresista JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Ciudad.</p> <p style="text-align: center;"> Radicado: 2-2022-005919 Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022 14:19</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 4816/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 234 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen parámetros para la reglamentación de la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia".</p> <p>Respetada Presidente:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal del Secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, Dr. Orlando Arribal Guerra de la Rosa, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "proteger y garantizar el derecho a la salud de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras existentes en el territorio nacional, mediante el reconocimiento y salvaguarda de su integridad cultural y de sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y las demás leyes relativas a dichas comunidades". Lo anterior, a través de "la conservación y transferencia de saberes y tradiciones a sus generaciones y el empoderamiento de la población afro del país en la participación y toma de decisiones respecto a sus condiciones de vida y bienestar, especialmente en lo relacionado con su acceso a los servicios de salud"².</p> <p>El proyecto de ley se sustenta en la especial atención que la Organización Internacional del Trabajo OIT ha brindado a los pueblos tribales "...al reconocer que ellos se encuentran en condiciones socioeconómicas y laborales más difíciles que el resto de la población, con motivo, principalmente, a la discriminación generada a causa de su etnia o raza...ejemplo de ello es el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales, adoptado el 20 de julio de 1989, que surgió a partir de la necesidad de atender la situación presentada en muchos países en relación con que estos pueblos no gozaban de los derechos en iguales condiciones y niveles que la otra parte de la población y que en consecuencia, estaban viendo un detrimento en sus condiciones de vida y costumbres..."³.</p> <p>Con el fin de lograr el objeto citado, el artículo 4 propone:</p> <p>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Gaceta 1516 de 2021. ³ Gaceta 1516 de 2021.</p>	<p>Artículo 4. El gobierno nacional, dentro de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, deberá reglamentar y garantizar el derecho de acceso y la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombia, con observancia de la protección a la diversidad e integridad cultural y autonomía de dicha población. En razón de ello, deberá reglamentar la forma de operación, financiamiento, funcionamiento y control de un Sistema de Seguridad Social con enfoque diferencial aplicable a la población negra, afro, raizal y palenquera del país, organizado y prestado a nivel comunitario bajo su propia responsabilidad y control, que atienda sus condiciones sociales, económicas, geográficas, y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. (...)"</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, "...El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público, pues en el mismo se señala expresamente que se autoriza al Gobierno Nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha y funcionamiento de un Sistema de Seguridad Social en Salud especial aplicable a la población negra, afro, raizal y palenquera del país, teniendo así ésto la potestad de adaptar lo consagrado en la iniciativa legislativa a las condiciones específicas, alcances y límites del marco fiscal. "</p> <p>Así las cosas, tal como está planteada la iniciativa, este Ministerio no encuentra que conlleve un impacto fiscal debido a que no se exigen ni se comprometen recursos adicionales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Además, que será el Gobierno nacional quien reglamente las garantías de acceso y participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombia, cuyo ejercicio debe ceñirse, entre otros cánones, a la observancia de las disposiciones constitucionales y legales previstos en el ordenamiento jurídico presupuestal y fiscal colombiano.</p> <p>Sin embargo, existe un riesgo contingente en caso de que la intención del legislador sea la de crear un régimen especial con una prima adicional. En este caso, existiría un riesgo fiscal que no puede ser cuantificado, pues dependerá tanto de la población afiliada como del valor diferencial. En este orden de ideas, este Ministerio considera que el Proyecto de Ley debe ser explícito en que el Sistema de Seguridad Social propuesto no implicará ponderadores adicionales al del Sistema General. En ese sentido, se sugiere adicionar un parágrafo 3 al artículo 4 de la iniciativa del siguiente tenor:</p> <p>Parágrafo 3: El Sistema de Seguridad Social con enfoque diferencial aplicable a la población negra, afro, raizal y palenquera del país no implica incremento adicional sobre el valor fijado en la Unidad de Pago por Capitación derivado de la pertenencia al mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no sobra mencionar que ha sido un interés constante del Gobierno nacional y del Legislador, como política pública, buscar mecanismos de protección y ofrecer garantías efectivas a los derechos de esta población, lo que ha quedado plasmado en los diferentes planes de desarrollo. En este sentido, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley 152 de 1994⁴ consagró la participación de las comunidades negras en el Consejo Nacional de Planeación y la Ley 1151 de 2007⁵ en el literal 7.3 del artículo 6 estableció lineamientos para el fortalecimiento de la población afro colombiana, para lo cual estarán "(...) Las estrategias generales estarán orientadas a mejorar la capacidad institucional para la atención de los grupos étnicos a nivel nacional y territorial (...)"</p> <p>En línea con lo anterior, la Ley 1955 de 2019⁶ estableció:</p> <p>⁴ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. ⁵ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. ⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</p>
--	--

Artículo 4º. Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019- 2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, como uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete como uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.

(...)

Parágrafo 3º. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consultas previas con los grupos étnicos por veintinueve (\$29) billones, estimadas para los pueblos indígenas en diez (\$10) billones, los cuales se destinarán para el cumplimiento de los acuerdos que corresponden al Capítulo de los pueblos indígenas, y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve (\$19) billones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente. (...)

(...)

Artículo 219. Trazador presupuestal. Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades. (...)" (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, el Gobierno nacional para este cuatrienio ha previsto, entre los ejes transversales, asignaciones presupuestales del orden de 19 billones provenientes del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 que, en todo caso, están sujetos al control fiscal por el órgano competente y a consideración del Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector.

En virtud de lo expuesto en precedencia, este Ministerio manifiesta sus consideraciones del orden fiscal sobre la iniciativa y solicita se adicione el parágrafo sugerido. Igualmente, reitera la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS
Viceministro Técnico
DPPNVDGREGSIOAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila
UU-0023/2022

Con Copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secretario General de la Cámara de Representantes.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2022-001586
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022 15:03

Radicado entrada
No. Expediente 948/2022/OFI

Asunto: Consideraciones al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 244 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*.

Respetada Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto¹ *“a. diferenciar a las familias múltiples, de las familias numerosas, siendo las segundas un concepto ya adoptado en la legislación colombiana por medio de la Ley 1361 de 2009; b. Introducir en la normalidad colombiana el concepto de familia múltiple, a fin de extender, priorizar y mejorar la atención del Estado, c. Sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de los nacimientos múltiples”*.

En particular, el artículo 2 de la iniciativa modifica el artículo 8 de la Ley 1361 de 2009, en el sentido de adicionar el concepto de familia múltiple como aquella que en un mismo parto haya gestado 2 o más hijos.

El artículo 3 adiciona un artículo (8A) a la Ley 1361 de 2009, donde se establece que las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) deberán implementar programas de seguimiento y control a dichas familias múltiples, desde el embarazo hasta la mayoría de edad de los hijos múltiples. Igualmente, deberán suministrar uno o varios asesores en salud para que apoyen a la familia en su domicilio en caso de que se requiera, incluyendo plan canguro, asesoría en lactancia y alimentación complementaria, consulta pediátrica y especializada, atención psicológica, psiquiátrica, neurológica para toda la familia, aplicación de vacunas, entre otros.

Al respecto, cabe señalar que la inclusión de estas actividades dentro del Sistema General de Seguridad Social de Salud es incierta, puesto que no se determina quién asumirá el costo en que deberán incurrir las entidades prestadoras de salud y demás operadores de salud públicos y/o privados, ya que no identifica fuente de financiación de las mismas,

¹ Gaceta del Congreso No. 1551 de 2021. Página 7.
² Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

desconociendo a su vez los principios de **sostenibilidad** y **eficiencia** de la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015², que en su artículo 6, determina:

“ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

i) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;

(...)

k) **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población (...).”

Los recursos de la salud **son limitados**, y, por esta razón, la **destinación y priorización** de recursos necesarios para la promoción, prevención, paliación, atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas no pueden ser establecidas sin contar con el respaldo y criterios de orden **técnico – científico**, so pena de entrar en abierta oposición con el uso **eficiente** de dichos recursos y el principio de **sostenibilidad** promulgados en la Constitución y la Ley Estatutaria de Salud. Debe recordarse, además, que la sostenibilidad fiscal, tal como dispone la Constitución Política en su artículo 334 no es una responsabilidad privativa de la Rama Ejecutiva del poder público, quien tiene a su haber orientar el ejercicio de las competencias de todas las Ramas y Órganos.

En efecto, la Constitución Política reza en su artículo 334 como sigue:

“Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

(...)

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. (...).”

En este sentido, es necesario recordar que la Corte Constitucional ha reconocido que las leyes orgánicas y estatutarias hacen parte del bloque constitucional, por lo que estas normas tienen jerarquía superior y sirven de parámetro de constitucionalidad para la expedición de otras leyes; adicionalmente, una ley estatutaria se presenta como un desarrollo

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

directo de la Constitución, por lo que no habría lugar a que una ley ordinaria modifique o desconozca disposiciones de rango superior. En este sentido, se pronunció la Corte Constitucional⁴, a saber:

“En uniforme jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que la revisión de constitucionalidad de asuntos sometidos a su competencia, no solo se realiza frente al texto formal de la Constitución Política y aquellas disposiciones que tengan rango constitucional según lo haya señalado la propia Constitución (bloque de constitucionalidad stricto sensu) sino que dicha revisión también es posible con base en normas que son parámetros válidos para analizar la constitucionalidad de disposiciones sometidas a su control. (Bloque de constitucionalidad lato sensu).

En este orden de ideas, y acorde con la jurisprudencia constitucional, hacen parte del bloque de constitucionalidad - sentido lato- los tratados internacionales de que trata el artículo 93 de la Constitución, las leyes orgánicas y las leyes estatutarias en algunas ocasiones. Así las cosas, los contenidos normativos referidos son parámetros de validez constitucional para confrontar normas de inferior jerarquía, y en consecuencia ante contradicción evidente entre estas y aquellas, la Corte debe optar por retiradas del ordenamiento jurídico. Sin embargo, su interpretación debe realizarse acorde y sistemáticamente con toda la Constitución con el propósito de que se realice una integración normativa constitucional que permita resguardar la integridad de la Carta.”

Por tal razón, la propuesta de inclusión normativa encaminada a garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal debería ser objeto de evaluación bajo la consideración de que los partos múltiples anuales suman más de 11.000, mientras que la totalidad de los especialistas activos⁵, con corte a julio de 2021, es de 116 personas. Solo considerando a quienes se encuentran en las actividades económicas de atención a la salud humana, se encuentra a 99 profesionales, lo que implicaría que anualmente cada uno de ellos tendría que atender, en promedio, 113 gestantes al año. Este número parece bastante elevado, sobre todo considerando que a cada mujer se le tendría que hacer varias atenciones. En consecuencia, se recomienda que la necesidad de este tipo de especialista quede a discreción del médico tratante y no en una ley (ver Tabla 1):

Tabla 1. Distribución geográfica de especialistas y nacimientos

Etiquetas de fila	Número de Especialistas	Nacimientos	
		Múltiples	Nacimiento por especialista
05 – Antioquia	6	1.293	216
08 – Atlántico	5	729	146
11 - Bogotá, D.C.	46	1.523	33
13 – Bolívar	2	658	329
15 – Boyacá	1	246	246
17 – Caldas	1	128	128
18 – Caquetá	1	93	93
19 – Cauca	5	279	56
20 – Cesar	2	390	195
25 - Cundinamarca	2	604	302
41 – Huila	2	239	120

⁴ Sentencia C – 238 de 2010.
⁵ Para efectos del presente documento, los especialistas activos se definen como aquellos que, simultáneamente, i.) tengan la subespecialidad propuesta en el presente proyecto de ley, ii.) sean cotizantes a pensiones con corte a julio de 2021 y iii.) estén inscritos en el Registro de Talento Humano en Salud – ReTHUS.

47 - Magdalena	2	456	228
52 – Nariño	3	270	90
54 - Norte de Santander	4	359	90
66 – Risaralda	3	171	57
68 – Santander	7	443	63
73 – Tolima	1	246	246
76 - Valle del Cauca	5	836	167
85 – Casanare	1	126	126
Total general	99	9.089	
Otras ET		1.928	

Fuente: REHUS y Estadísticas Vitales.

La tabla 1 muestra el número de nacimientos en el ámbito departamental por especialista en medicina materno fetal. Se observa que cerca del 17,5% de los nacimientos tendrían que ser atendidos en entidades territoriales distintas a las que residen, aumentando los costos relacionados al embarazo. Además, debido a la concentración de especialistas en Bogotá, el volumen de atención en otras entidades territoriales se hace aún más difícil.

En segundo lugar, se recomienda revisar los tiempos y la pertinencia del párrafo del artículo 3, que trata de un estudio técnico que deberá realizarse en el término de 3 meses después de entrada en vigencia la ley, con el fin de que el Plan Ampliado de Inmunización (PAI) garantice la protección a los niños prematuros y a término de bajo peso, incluyendo de manera progresiva las vacunas complementarias hexavalente, neumococo cepa 19 A y meningococo, pues el Ministerio de Salud y Protección Social debe hacer la apropiación para la contratación del estudio técnico con el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, lo cual puede tomar entre 6 meses y un año. Adicionalmente, con base en la experiencia del Ministerio de Hacienda, el estudio tomaría 6 meses adicionales.

Finalmente, este Ministerio considera inconveniente que se ordenen inclusiones al PAI sin sustento técnico que soporte dichas inclusiones y sin considerar las implicaciones fiscales de la medida. Así, este Ministerio manifiesta que, si se considera conveniente, se realicen los estudios correspondientes, pero, en cualquier caso, la inclusión de las vacunas dependerá de los resultados de los estudios que determinen, entre otras, tanto la necesidad de inclusión como la viabilidad del esquema de financiación.

No obstante lo anterior, es pertinente indicar que ya se encuentran contempladas en el PAI las vacunas complementarias contra meningococo y neumococo cepa 19⁶ entre los 0 y 5 años de edad, de manera que adicionar a ello vacunas complementarias, se reitera, debe ser el resultado de un proceso de evaluación técnico y científico, de acuerdo con los parámetros que el Ministerio de Salud defina al respecto.

En consecuencia, en caso de insistirse en esta propuesta legislativa, se sugiere la siguiente redacción:

PARÁGRAFO: *A más tardar en el término de tres años después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberán realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de estas vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI, podrá garantizar, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugada PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugada*

(serogrupos ACYW) para a los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguro. La garantía de las vacunas estará sujeta al uso razonable de los recursos del PAI.

Aunado a lo ya considerado, se debe dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, en virtud del cual toda iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto en precedencia, este Ministerio solicita, respetuosamente, se acojan las recomendaciones efectuadas al Proyecto de ley del asunto, en caso contrario, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita estudiar la posibilidad de su archivo. Igualmente, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS
Viceministro Técnico

DGPPND/REGRESOIAJ

UU-2471/21

Proyecto: Andrea del Pilar Suárez Pinto
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia a:
Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano – Secretario General de la Cámara de Representantes.

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA APROBADO EN TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2021 CÁMARA, 111 DE 2020 SENADO

por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General
1.1 Oficina Asesora de Jurídica
Honorable Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2021-069012

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2021 14:49

Radicado entrada
No. Expediente 59231/2021/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley 268 de 2021 Cámara, 111 de 2020 Senado "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia aprobado en tercer debate al Proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El presente Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral."

Para tal fin, el artículo 7 dispone que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento. Las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la Inspección, Control y Vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales, departamentales o regionales de

su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas y tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el presente artículo."

Al respecto, es pertinente resaltar que esta propuesta conllevaría que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incurra en gastos adicionales no contemplados en los instrumentos de planeación presupuestal y fiscal dado que la propuesta impondría obligaciones adicionales al Ministerio. Del mismo modo, se advierte que la disposición mencionada desconoce el rol del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como jefe de la administración de su respectivo sector, toda vez que según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988¹, los Ministerios tienen como objetivos primordiales "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen", los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Así mismo, todos los proyectos sobre el particular que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 208 Constitucional, en el que se establece que:

ARTICULO 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley².

En ese orden de ideas, las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas sobre el particular, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Decreto 111 de 1996²:

"Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993".

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-157 de 1998, precisó:

"la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP)".

Por otra parte, el citado Estatuto Orgánico, establece:

"Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la

¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 128 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

<p>disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto". (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20).</p> <p>Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Por lo tanto, si lo que se pretende con la inclusión de este inciso es que se destinen partidas adicionales para este fin, es de advertir que dichas apropiaciones no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales.</p> <p>Igualmente, y en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, se recomienda articular lo analizado con los avances surgidos en el tema con lo previsto en la Ley 1955 de 2019³ cuyo articulado, entre otras cosas, consagró:</p> <p>ARTÍCULO 7o. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL EE <sic> ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP). Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida, con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán generar alternativas de usos compatibles con los objetivos de conservación del área, ordenar y regular los usos asociados a la economía campesina, para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales. (...)</p> <p>Por su parte, el artículo 16 de la iniciativa señala: "...El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente. El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo."</p> <p>En lo que compete a las entidades territoriales, es pertinente señalar que de acuerdo con el inciso 9 del artículo 356 constitucional "(...) No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas". La omisión de esta disposición constitucional podría generar presiones de gasto en estas entidades para el cumplimiento de las competencias establecidas en el proyecto</p> <p><small>³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</small></p>	<p>legislativo y en caso tal que resulten insuficientes, la Nación tendría que incurrir en costos fiscales adicionales no contemplados actualmente para garantizar los recursos necesarios para la atención de las obligaciones. De otra parte, frente a esta disposición y las mencionadas anteriormente, estas podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando sean ejecutadas con personal ya vinculado a las entidades correspondientes, y no impliquen la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones y las obligaciones contempladas; dicho esto, se advierte que todas las modificaciones de plantas de personal deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022⁴, respecto al control de gastos de personal de entidades públicas del orden nacional, lo determinado en el artículo 2° del Decreto 371 de 2021⁵ "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 2159 de 2021⁶ "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022" y demás Directivas Presidenciales al respecto</p> <p>En consonancia con lo anterior, es preciso recordar que Ley 2155 de 2021⁷, recientemente aprobada por el Congreso de la República, de iniciativa del Gobierno nacional, incluye en el título III el Plan de Austeridad y Eficiencia en el Gasto Público, en el que se contempla entre al menos cuatro puntos relevantes y que deben ser tenidos en cuenta con el fin de lograr uno de los ahorros más importantes que ha buscado la Nación en los últimos años. En primer lugar, se limita el crecimiento de la burocracia, y se mantiene la capacidad adquisitiva de los trabajadores públicos. En segundo punto, se restringen los cambios en la planta de personal y se congelan las vacantes. En tercer lugar, se busca establecer límites de gastos en bienes y servicios del sector público. En cuarto lugar, se busca controlar los contratos de prestación de servicios, salvo aquellos que sean esenciales para el funcionamiento de las entidades. Particularmente, el artículo 19 de la mencionada Ley, consagra:</p> <p>"Artículo 19. Plan de austeridad y eficiencia en el gasto público. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022–2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1,9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil.</p> <p><small>⁴ ARTÍCULO 51. modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal. ⁵ ARTÍCULO 2. Modificación de la estructura, la planta de personal y gastos de personal. La planta de personal y la estructura organizacional de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, solamente se podrá modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad. ⁶ ARTÍCULO 14 (...). El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. ⁷ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.</small></p>
--	---

internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la **racionalización de los gastos de funcionamiento**. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones — SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales." (...)

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo."

Este artículo votado, como orgánico en su trámite legislativo, tuvo amplia divulgación, debate y socialización, hasta su aprobación por parte del Congreso de la República, haciendo del mismo una decisión política institucional tanto de la rama legislativa como gubernamental, de tal manera que esta Cartera llama la atención para que las iniciativas legislativas que se presenten en adelante guarden armonía en materia de austeridad del gasto, dado que es un tema prioritario tanto político como económico, teniendo en cuenta el contexto derivado de la pandemia y la afectación de las finanzas públicas en un marco de reorientación del gasto social, la reactivación económica y la imperiosa sostenibilidad fiscal.

Por último, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
 Viceministro General
 DGPPN(OAJ)

ELABORÓ: Jean Marco Feria Percozo.
 REVISÓ: German Andrés Rubio Castiblanco
 Con copia: Dr. Jorge Humberto Montilla – Secretario General de la Cámara de Representantes
 UU-2427/2021

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

**CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural
y se dictan otras disposiciones.*

<p>Concepto al proyecto de ley No. 271 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto</p> <p>La iniciativa busca desarrollar una política pública de emprendimiento rural, mediante la creación y el fortalecimiento de espacios, programas y líneas que promuevan la tecnificación del sector agrario, desde la articulación institucional entre entidades del orden nacional y territorial, y con el fin de mejorar las capacidades, sensibilización, sostenibilidad, productividad y competitividad del campesinado Colombiano.</p> <p>Dentro de las medidas propuestas se encuentra la creación de los Centros de Emprendimiento Rural – CER, encargados de diseñar e implementar programas de capacitación, promover el retorno de los jóvenes al campo, la tecnificación del sector rural, asesorar a pequeños agricultores. Para el desarrollo de sus funciones, los CER podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera el proyecto plantea el fortalecimiento del emprendimiento rural juvenil a través de programas de capacitación ofrecidos por el SENA, el establecimiento de líneas especiales de créditos para estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior para el sector agrícola, el establecimiento de prácticas y pasantías agrarias y el fomento para el acceso a la tecnología, la promoción de la asociatividad y garantías de precios justos.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizada la nueva ponencia y teniendo en cuenta que algunas de las recomendaciones presentadas por esta Cartera, no fueron tenidas en cuenta a continuación se reiteran las observaciones sobre los artículos 3, 5 y 6.</p> <p>Artículo 3.</p> <p>Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural “CER”, para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:</p> <p>a) <i>Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.</i> b) <i>Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.</i> c) <i>Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.</i> d) <i>Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.</i> e) <i>Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.</i> f) <i>Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades. Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.</i></p>	<p>h) <i>Articular la estrategia “Somos Rurales” del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y los programas Alianzas Productivas y “El Campo Emprende”, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.</i> i) <i>Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</i> j) <i>Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo-cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.</i> k) <i>Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.</i> <i>Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.</i></p> <p><i>Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los “CER”, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adición o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.</i></p> <p>Frente a los objetivos de los Centros de emprendimiento Rural - CER.</p> <p>El artículo 3 crea y define los objetivos de los Centros de Emprendimiento Rural – CER, enfocados a brindar herramientas a pequeños agricultores, emprendedores rurales en etapas tempranas, nuevas asociaciones y jóvenes que deseen retornar al campo, principalmente.</p> <p>Frente al particular, el Ministerio de Educación Nacional considera necesario que dentro del objetivo de la iniciativa se incluyan los procesos de sensibilización al emprendimiento. En el marco de implementación de la Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”, se estableció la sensibilización como la primera etapa de la Cadena Nacional del Emprendimiento, seguida de la identificación de las oportunidades, la formulación de modelos de negocio, la puesta en marcha y la aceleración o consolidación del modelo empresarial.</p> <p>En esta primera etapa se promueve la cultura de la innovación, la mentalidad emprendedora (transformación de paradigmas), se desarrollan habilidades gerenciales y capacidades creativas, buscando concientizar a las personas para que perciban el valor o la importancia del emprendimiento y se motive su accionar, logrando influenciar los proyectos de vida de la población”.</p> <p>En línea con lo anterior, esta Cartera considera importante incluir dentro de los objetivos de los Centros de Emprendimiento Rural - CER actividades dirigidas a los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores que hagan parte del sector educativo en los niveles de básica</p> <p>1 Mesa de Emprendimiento, 2012</p>
<p>secundaria y media, con el fin de fomentar el mencionado proceso de sensibilización en emprendimiento dentro de los contextos educativos de las zonas rural y rural dispersa, de acuerdo con los objetivos de cada institución educativa, que permitan a su vez, la continuidad de su formación posmedia y/o la inserción al mundo productivo.</p> <p>De igual forma, esta Cartera considera pertinente que se articule lo dispuesto en el articulado con el accionar de la Red Nacional de Emprendimiento, de la Mesa Nacional de Competitividad y de la Red Regional de Emprendimiento, que desde el nivel nacional y territorial, respectivamente, apoyan procesos de formación e iniciativas productivas que favorecen los proyectos de vida de la población, de conformidad con la Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento” y la Ley 1253 de 2008 “Por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Así mismo, en relación con el literal g) del artículo 3 que dispone como objetivo del CER la asesoría “en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros”, el Ministerio de Educación Nacional sugiere realizar el cambio de “plan de negocio” por “modelo de negocio”, dada la practicidad con la que se puede formular este último, puesto que la estructura de un plan de negocios tiene más elementos para su formulación y desarrollo.</p> <p>El modelo de negocio se entiende como una metodología que permite diseñar, en la práctica, los núcleos y relaciones clave del negocio donde se crea y se entrega valor. Existen múltiples formas de modelo de negocios según el tipo de organización, sector, mercado, tamaño, contexto y filosofía del emprendedor, empresario, o inversionista, pero prácticamente todas, en los últimos años, han surgido de la metodología diseñada por Osterwalder², CANVAS o Lienzo, sobre el cual se diseña el modelo en 9 núcleos relacionales que muestran el proceso de creación y entrega de valor en una forma que facilita su continua revisión. Las características esenciales de estos modelos fueron desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional en la Guía No. 39 sobre “La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos”, la cual puede ser consultada en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-287822_archivo_pdf.pdf.</p> <p>Por último, es importante resaltar que la Ley 2069 de 2020, estableció un marco regulatorio que propicia el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social, generar equidad, mejorar las condiciones habitantes fundamentales para el emprendimiento, promover la creación de empresa y facilitar el funcionamiento de las Mipymes.</p> <p>Dentro de las disposiciones incluidas en la ley se encuentran medidas relacionadas con la promoción del campo, como las contenidas en los artículos 2, 15, 33 y 34 que incluyen programas de capacitación especial y acceso a programas de aceleración de empresas a la Mipymes del sector agropecuario y recursos para investigación, entre otros aspectos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Cartera de manera respetuosa sugiere incluir dentro de los objetivos de los Centros de Emprendimiento Rural, actividades relacionadas con la sensibilización de los niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores en relación con las actividades de emprendimiento, y el acompañamiento que el CER pueda realizar a los diferentes proyectos productivos realizados por las instituciones educativas de las zonas rurales. Adicionalmente se</p> <p>2 Alexander Osterwalder, 2006. Business Model Generation</p>	<p>sugiere ajustar el objetivo g) con el fin de orientar las asesorías, no a la construcción de planes de negocios, sino a la formulación de modelos de negocio, dada su practicidad. .</p> <p>• De la naturaleza jurídica y funcionamiento del ICETEX en relación con el artículo 5.</p> <p>El artículo 5 crea una línea especial de créditos condonables para acceder a estudios en áreas agropecuarias, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo. Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.</p> <p>Frente a este tema este Ministerio considera necesario destacar la naturaleza jurídica del ICETEX, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1002 de 2005:</p> <p>“ARTÍCULO 2o. OBJETO. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.”</p> <p>En desarrollo de su objeto, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1002 establece las siguientes operaciones autorizadas al ICETEX:</p> <p>“ARTÍCULO 4o. OPERACIONES AUTORIZADAS. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1911 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones previstas en el Decreto-ley número 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley número 663 de 1993 y en el Decreto número 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá: [...] 4. Administrar fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia en la educación superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno nacional.”</p> <p>En este contexto, al ICETEX le asiste la facultad legal de colocar créditos y servir de administrador de los recursos que el gobierno nacional y terceros disponen para propósitos educativos. Esta potestad está contenida en las normas antes referidas, así como en otras derivadas de los estatutos de la Entidad, que desarrollan su misión. Por lo anterior, el ICETEX actúa como mandatario en la administración de Fondos especiales, creados por entidades del gobierno nacional, entes territoriales, y entidades del sector cooperativo y privado.</p> <p>De otra parte, el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, indica que el patrimonio del ICETEX estará integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas; el valor de sus</p>

<p>reservas; el superávit; la revalorización del mismo y los resultados de su ejercicio. Así las cosas, son fuentes de recursos del ICETEX para el cumplimiento de su objeto:</p> <p><i>"1. Las partidas que con destino al Iceltex se incluyan en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios. 3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros. 4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas. 5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto. 6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares. 7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico."</i></p> <p>Dada su naturaleza especial, la destinación de los beneficios, utilidades y excedentes que el ICETEX obtiene como consecuencia del desarrollo de su objeto, debe efectuarse en los términos que consagra el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, razón por la cual una destinación exclusiva a una línea de crédito como la que se sugiere en el Proyecto de Ley examinado, puede desfinanciar e imposibilitar el cumplimiento de su misión para futuros periodos, afectando con ello a las nuevas generaciones que requieran de financiación para ingresar a la educación superior en Colombia, y a los beneficiarios actuales que no podrían renovar sus créditos para terminar sus estudios universitarios, máxime tratándose de una línea de crédito que no se encuentra focalizada en personas vulnerables o condicionada a resultados académicos previos sobresalientes, como ocurre con las demás líneas de apoyo de la Entidad.</p> <p>Sobre el particular, es importante señalar que el ICETEX opera un sistema de colocación de créditos bajo el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de asegurar su propia eficiencia, sostenibilidad y posibilidades de existencia; todo esto, dependiendo de su capacidad de endeudamiento y apalancamiento, en beneficio del aumento de cobertura de la educación superior.</p> <p>Por lo anterior, la tasa de interés de los créditos ofrecidos por el ICETEX se define en función de: (i) costo de fondeo de los recursos, (ii) costos operativos (origenación, administración, recuperación de cartera, funcionamiento), y, (iii) riesgo de cartera y pérdida esperada. Frente a estos dos últimos puntos, la entidad maneja unos índices superiores al sector financiero, y financia población en condiciones económicas que nos les permite acceder al sistema financiero.</p> <p>Por otra parte, reiteramos que el ICETEX podrá actuar como mandatario en la administración de Fondos especiales, creados por entidades del gobierno nacional (cuyos montos globales también son definidos por la ley de presupuesto), entes territoriales, y entidades del sector cooperativo y privado. Ello posibilita integrar recursos proporcionados por el gobierno nacional y que serían administrados como Fondos para otorgar la financiación pretendida, acorde con las políticas, planes y programas trazados por el gobierno nacional, atados, en todo caso, a su disponibilidad fiscal.</p> <p>En este contexto, no puede desconocerse que la naturaleza jurídica del ICETEX, equivalente a la de una entidad financiera, le exige observar unos criterios de auto sostenibilidad que viabilizan su funcionamiento. Dentro de ellos, subrayamos los costos que genera su operación, sin discriminar si se trata de administración de recursos públicos o privados, pues ambos tienen la misma destinación y finalidad, esto es, fomentar la educación superior en el país.</p>	<p>Tenemos entonces que, si bien el Proyecto de Ley no es específico en la participación del ICETEX, la redacción propuesta en el artículo 5 antes relacionado, debe ajustarse al marco legal que gobierna a esta entidad, estableciendo así su participación como de administrador de los recursos que para el efecto disponga la Nación – Ministerio de Agricultura, a través del Fondo que se constituya.</p> <p>Ahora bien, frente al particular y reiterando los argumentos expuesto en relación con la Ley 2069 de 2020 creó el Fondo Especial administrado por el ICETEX al cual pueden acceder los campesinos y trabajadores del campo que cumplan las condiciones dispuestas para el mismo, con el fin de financiar total o parcial de programas especiales de formación, misiones empresariales, obtención de certificaciones, tutorías o mentorías especializadas o condonaciones de intereses corrientes en los créditos educativos vigente. El artículo 60 de la Ley dispone lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 60. PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN BENEFICIARIOS ICETEX. Créese un Fondo Especial, que será administrado por ICETEX, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, aportes de ICETEX y/u otras entidades del orden regional, nacional o internacional, destinado a apoyar a quienes sean o hayan sido beneficiarios de programas de ICETEX y que sean admitidos en alguno de los instrumentos y/o programas de fomento y apoyo al emprendimiento del Gobierno Nacional. Este Fondo Especial permitirá la financiación total o parcial de programas especiales de formación, misiones empresariales, obtención de certificaciones, tutorías o mentorías especializadas o condonaciones de intereses corrientes en los créditos educativos vigentes. El Gobierno Nacional reglamentará en un periodo de 6 meses el funcionamiento y operación del mismo.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto y sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la viabilidad de la creación de línea de crédito, esta Cartera recomienda modificar el texto para dejar claro la calidad de administrador del ICETEX en el fondo que se pretende crear de conformidad con el marco legal establecido en la Ley 1002 de 2005 y eliminar el parágrafo 1.</p> <p>Así mismo ajustar las denominaciones <u>técnico profesional</u> y <u>universitarios</u>, con el fin de guardar coherencia con lo establecido en la Ley 30 de 1993.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6. <p><i>"Artículo 6". Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural. Parágrafo 1°. Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1780 de 2016 en el artículo 158 Parágrafo 2°. En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley. Parágrafo 3°. Tratándose de municipios PDET, las prácticas y pasantías agrarias que serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno nacional de acuerdo a la disposición del parágrafo 2 del presente artículo, podrán llevarse a cabo en la estructuración y acompañamiento a proyectos productivos agrarios derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PDET y, en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, liderados por la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces."</i></p> <p>El artículo 6 de la iniciativa crea las prácticas y pasantías agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la</p>
<p>tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural, con apoyo a los Centros de Emprendimiento Rural – CER, la cual podrá estar articulada tanto con el sector público, como con el sector privado, y serán de obligatoria aplicación en el campo.</p> <p>El parágrafo primero dispone que para la aplicación del artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, referente a las prácticas laborales desarrolladas por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de aprendices del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencia, la cual será entendida como experiencia laboral. Así mismo, el parágrafo segundo dispone que la reglamentación de esta figura estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Frente a estas disposiciones es importante recordar que el Ministerio de Educación Nacional, es el ente rector del sector administrativo de la educación, y de acuerdo con las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 715 de 2010, y el artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, tiene como funciones:</p> <p><i>"2.1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades. (...) 2.6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades. 2.7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación. 2.8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política. (...) 2.16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento"</i></p> <p>Por lo tanto, esta Cartera tiene como función establecer las políticas y los lineamientos orientados a la prestación de un servicio de calidad, garante del acceso equitativo y permanente, de ahí que no sea competente para promover el desarrollo de prácticas o pasantías.</p> <p>Ahora bien, la implementación de las prácticas y pasantías agrarias, bien puede enmarcarse dentro del rendimiento práctico de la autonomía universitaria, reconocida a las instituciones de educación superior a través del artículo 69 de la Constitución Política, y reglamentada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992. Con base en una tal prerrogativa, estas instituciones están en libertad de "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".</p> <p>Las atribuciones en comento, derivadas del sentido original de esta autonomía, y que buscan garantizar la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de las instituciones de educación superior, se apoyan en la idea de que el acceso a la formación académica debe realizarse en un escenario libre de interferencias del poder público, ora en el campo puramente académico, ora en la orientación ideológica y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.</p>	<p>En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la autonomía universitaria se establece como una garantía institucional, es decir, como una "protección constitucional" otorgada a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional³.</p> <p>En suma, las prácticas y pasantías en el agro colombiano, no pueden imponerse por el legislador, comoquiera que su implementación reside en la autonomía universitaria que sujeta a las instituciones de educación superior.</p> <p>Ahora bien, en adición a las consideraciones constitucionales expuestas, es necesario señalar el Gobierno Nacional sancionó la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia", la cual en su artículo 77 creó los consultorios empresariales consultorios empresariales como un espacio de práctica para que con apoyo de estudiantes de pregrado de las universidades en el país se facilite el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio, así como el apoyo de asesorías a microempresas, pequeña empresa u organizaciones de economía solidaria productiva que estén o puedan estar en algún proceso, procedimiento o trámite de insolvencia, indicando:</p> <p>"ARTÍCULO 77. CONSULTORIOS EMPRESARIALES. Para asesoría gratuita a la micro empresa y organizaciones de economía solidaria productiva, las universidades que cuenten con programas de pregrado en economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas, derecho, diseño e ingenierías, o carreras afines, en el marco de la autonomía universitaria podrán hacer uso de su infraestructura y capacidad técnica en programas, prácticas o consultorios empresariales, con el fin de que los estudiantes provean asesoría gratuita empresarial a micro empresas, pequeñas empresas u organizaciones de economía solidaria productiva, en asuntos financieros, contables, legales, tecnológicos y operativos, entre otros, para facilitar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio que potencien y mejoren su capacidad de gestión para el acceso a financiación y a los mercados de bienes y servicios. Igualmente, podrán apoyar y dar asesoría a microempresas, pequeña empresa u organizaciones de economía solidaria productiva que estén o puedan estar en algún proceso, procedimiento o trámite de insolvencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La asesoría gratuita dispuesta en el presente artículo podrá ser prestada preferiblemente por aquellos estudiantes que hubieren cumplido al menos el ochenta por ciento (80%) del programa académico y que estén desarrollando su práctica, en un consultorio jurídico o en otro de los programas diseñados por cada universidad, y bajo la dirección, seguimiento y supervisión del director del centro, área específica, programa, alianza o del docente que se designe al efecto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional podrá diseñar lineamientos y orientaciones para guiar la estructuración de 105 consultorios empresariales de las Instituciones de Educación Superior interesadas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El tiempo que haya durado el desarrollo de estas actividades de asesoría, podrá ser tenido en cuenta y reconocido como experiencia profesional, de acuerdo con la Ley 2043 de 2020.</p> <p>Con base en el expuesto, esta Cartera sugiere tener en cuenta los postulados derivados de la autonomía universitaria reconocida a las instituciones de educación superior por el artículo 69 de la Constitución Política, la cual podría ser vulnerada si se establecen obligaciones o lineamientos imperativos en relación con el desarrollo de sus programas académicos. De igual forma, recomienda excluir al Ministerio de Educación Nacional de la redacción del parágrafo 2 del</p> <p>3 Corte Constitucional. Sentencia C – 299 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.</p>

artículo 6 dado que las obligaciones a asignar no se encuentran relacionadas con el ámbito funcional de este Ministerio.

III. DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley en trámite crea una política pública de emprendimiento rural, entre otros, a través de la creación programas, líneas de crédito educativo y prácticas y pasantías que promuevan la tecnificación del sector agrícola, se establecen se mejore la articulación institucional entre entidades del orden nacional y territorial y se definen usos para la infraestructura educativa pública existente en todos los niveles educativos, todo esto en beneficio del campesinado. En este capítulo se presenta un análisis de la incidencia fiscal en el sector educativo del artículo 6 del Proyecto.

Análisis parágrafo 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley

El parágrafo 2 del artículo 6 el cual establece que esta Cartera ministerial cree pasantías y prácticas agrarias.

Frente al parágrafo 2 del artículo 6, el cual obliga al Ministerio de educación a crear prácticas y pasantías agrarias, esta competencia no se relaciona con las funciones de esta Cartera Ministerial, pues estas se circunscriben a la autonomía universitaria reconocida a las instituciones de educación superior en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la cual podría ser vulnerada si se establecen obligaciones o lineamientos imperativos en relación con el desarrollo de sus programas académicos o creación de prácticas o pasantías, por lo cual se sugiere excluir al Ministerio de Educación Nacional en la redacción de dicho parágrafo, en los términos incluidos en las recomendaciones del presente concepto. Por otra parte, este parágrafo desconoce la creación de prácticas para que estudiantes de pregrado de las universidades apoyen el emprendimiento y asesoren modelos de negocio y pequeñas empresas productivas, en el marco de la Ley 2069 de 2020.

La autonomía mencionada garantiza la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de las instituciones de educación superior y apoya que su formación académica, orientación ideológica y manejo administrativo y financiero se realice en un escenario libre de interferencias del poder público. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la autonomía universitaria se establece como una garantía institucional y como un mecanismo de protección constitucional para que las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria y los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional, por lo cual las prácticas y pasantías en el agro colombiano no pueden imponerse por el legislador, como quiera que su implementación reside en la autonomía universitaria que sujeta a las instituciones de educación superior.

El Ministerio de Educación entre sus funciones establece las políticas y los lineamientos orientados a la prestación de un servicio en educación superior de calidad en condiciones de acceso equitativo y permanente, por lo cual no es competente para promover el desarrollo de prácticas o pasantías específicas, por lo cual se reitera la solicitud de retirar esta atribución del parágrafo 2 del artículo 6 de la iniciativa.

El presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones revisadas, aprobadas y programadas por el Congreso de la República para el Ministerio de Educación Nacional incluye gastos de funcionamiento e inversión del sector para todos los niveles educativos en el sector

público, de los cuales cerca del 90% corresponden a transferencias de orden legal y constitucional, por lo cual la mayor parte del presupuesto para el Sector Educación es inflexible, es decir, que contiene gastos cuya fuente de financiación no puede destinarse para otros fines diferentes a las erogaciones que le ordena la Constitución Política y las normas que regulan el sector, así como para los proyectos de inversión asociados al Plan Nacional de Desarrollo.

En cuanto a técnica presupuestal, una vez revisado el Proyecto de Ley, el Ministerio de Educación Nacional observa que éste no incluye un análisis del impacto fiscal que permita inferir la fuente de financiación de las actividades propuestas que demanden un cálculo presupuestal, por lo que se sugiere respetuosamente, incluir en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal de los que tratan el artículo 334 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 819 de 2013. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 2007 indicó que los informes de impacto fiscal "constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República (...)".

En ese contexto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-315 de 2008 concluyó que: "un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas". En tal sentido, es importante contar con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues en los términos de la Sentencia C-490 de 2011: "Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno".

IV. RECOMENDACIONES

De las anteriores consideraciones técnico-jurídicas, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contribuir en el desarrollo de la iniciativa, de manera respetuosa se permite formular las siguientes recomendaciones:

- Frente al artículo 3 se sugiere incluir dentro de los objetivos de los Centros de Emprendimiento Rural, actividades relacionadas con la sensibilización de los niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores en relación con las actividades de emprendimiento, y el acompañamiento que el CER pueda realizar a los diferentes proyectos productivos realizados por las instituciones educativas de las zonas rurales. Adicionalmente se sugiere ajustar el objetivo g) con el fin de orientar las asesorías, no a la construcción de planes de negocios, sino a la formulación de modelos de negocio, dada su practicidad.
- Respecto al artículo 5, se recomienda modificar el texto para dejar claro la calidad de administrador del ICETEX en el fondo que se pretende crear de conformidad con el marco legal establecido en la Ley 1002 de 2005.
- Frente al artículo 6 que crea las prácticas y pasantías agrarias, esta Cartera sugiere tener en cuenta los postulados derivados de la autonomía universitaria reconocida a las instituciones de educación superior por el artículo 69 de la Constitución Política, la cual podría ser vulnerada si se establecen obligaciones o lineamientos imperativos en relación con el desarrollo de sus programas académicos. De igual forma, recomienda excluir al Ministerio de Educación

Nacional de la redacción del parágrafo 2 del artículo 6 dado que las obligaciones a asignar no se encuentran relacionadas con el ámbito funcional de este Ministerio.

- Por último, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente que la iniciativa se articule con las medidas contempladas en las Leyes 1014 de 2006 "de fomento a la cultura del emprendimiento" y 1253 de 2008 "por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones", con el fin de enfocar esfuerzos para la consecución de los objetivos propuestos en cada una de ellas; y que adicionalmente se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 77 de la Ley 2069 de 2020.

Por lo anterior se sugieren las siguientes propuestas de modificación al articulado del proyecto de ley 271 de 2020 Cámara.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MINEDUCACIÓN
<p>Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:</p> <p>Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.</p> <p>Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.</p> <p>Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.</p> <p>Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.</p> <p>Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.</p> <p>Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades.</p> <p>Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.</p> <p>Articular la estrategia "Somos Rurales" del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y</p>	<p>Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:</p> <p>a) <u>Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.</u></p> <p>b) Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.</p> <p>c) Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.</p> <p>d) Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.</p> <p>e) Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.</p> <p>f) Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.</p> <p>g) Fortalecer las capacidades productivas agrícolas de cada región de acuerdo a sus factores culturales y regionales.</p> <p>h) Asesorar en temas de <u>modelo de negocio</u> y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.</p> <p>i) Articular oferta pública y privada de <u>capital semilla, incubadoras, aceleradoras, y</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MINEDUCACIÓN
<p>los programas Alianzas Productivas y "El Campo Emprende", del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.</p> <p>Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo- cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.</p> <p>Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.</p> <p>Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.</p> <p>Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.</p> <p>Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los "CER", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo</p>	<p>organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.</p> <p>j) Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>k) Asesorar y acompañar las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.</p> <p>l) <u>Asesorar y acompañar las iniciativas de los proyectos pedagógicos productivos u otras iniciativas emprendedoras que desarrollen los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores en el sector educativo</u></p> <p>Parágrafo 1. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y su implementación será en los municipios. Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Para el desarrollo <u>del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento</u> para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con <u>las secretarías de educación certificadas en educación</u> podrán hacer uso de la infraestructura física de los <u>establecimientos educativos</u> existente en las zonas rurales sin perjuicio de su autonomía y las disposiciones legales.</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MINEDUCACIÓN
<p>para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.</p> <p>Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo</p> <p>Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.</p>	<p>Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos <u>profesionales</u>, tecnológicos y <u>universitarios</u> para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, la cual será administrada por el ICETEX, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas agropecuarias, siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.</p> <p>Parágrafo 1°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.</p>

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2021 CÁMARA

por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano.

2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica
Honorable Congressista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2022-003167
Bogotá D.C., 26 de enero de 2022 15:07

Radicado entrada
No. Expediente 2457/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley 273 de 2021 Cámara "Por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano".

Respetada Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“registrar, promover y regular el arbolado urbano, como medida para contrarrestar el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población en el espacio urbano nacional, en armonía con la normatividad vigente, así como crear la guía para elaborar los planes de arbolado urbano y el censo de estos (...)”*.

Para tal fin, la iniciativa señala en el artículo 3 que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a (1) año deberá expedir la guía para la construcción de los planes del arbolado urbano. Por su parte, el artículo 5 consagra que será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano.

Al respecto, se considera que no se requiere una Ley para que el Ministerio de Ambiente o las autoridades ambientales expidan guías de manejo de zonas verdes, conservación de árboles, o manejo ambiental. En su reemplazo, se recomienda articular las medidas propuestas con los avances que actualmente regulan el

tema en la legislación colombiana para evitar una duplicidad normativa. En tal sentido, la Ley 99 de 1993¹ establece medidas y fuentes de financiación en materia ambiental, por su parte, el artículo 13 de la Ley 388 de 1997² señala expresamente los aspectos a tener en cuenta en los contenidos de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, en cuyo componente urbano deberá incorporar, entre otros, la localización de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos.

En el mismo sentido, debe recordarse lo consagrado en los artículos 9 y 10 de la Ley 1955 de 2019³ en materia de lucha contra la deforestación y conservación de bosques, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

(...)

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano se obliga a partir de la presente Ley a establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la legalidad, emprendimiento y equidad. (Subrayado fuera de texto original)

ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. De los recursos provenientes del impuesto al carbono, concretamente del rubro "Colombia en Paz", se destinará el 15% exclusivo para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía; toda vez que esta región contiene la mayor extensión de bosques a nivel nacional, constituyendo al territorio como un centro de desarrollo económico y ambiental sostenible para el país, por la biodiversidad que alberga. Con su preservación coadyuva en forma positiva a revertir el desequilibrio ecológico que existe actualmente por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno".

Igualmente, deben tenerse en cuenta los criterios judiciales en litigios en materia ambiental por tala y traslado de árboles en obras civiles⁴ y la política ambiental para el cambio climático que impulsa actualmente el

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Paño por Colombia, Pacto por la Equidad".
⁴ El Juzgado 49 Administrativo de Bogotá, emitió un fallo a favor del recurso interpuesto por el Distrito para reanudar los tratamientos silviculturales previstos y aprobados por la autoridad ambiental en el proyecto Avenida 88 – línea alimentadora del Metro de Bogotá.

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del proyecto de Ley 239 de 2021 Senado – 336 de 2021 Cámara⁵, el cual ya surtió su trámite legislativo en el Congreso de la República; el artículo 13 de la iniciativa en cuestión señala:

ARTÍCULO 13. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:

(...)

6. Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña; manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes, y la contabilidad de las correspondientes emisiones de carbono reducidas o absorbidas a nivel nacional

Finalmente, los artículos 74 y 76 de la Ley 715 de 2001 establecen competencias a los municipios y distritos en materia ambiental, es decir, que las entidades territoriales actualmente deben considerar en sus instrumentos de planeación acciones ambientales y de conservación en el marco de sus competencias acorde con su capacidad presupuestal.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de dar concepto favorable a los artículos comentados del proyecto de Ley del asunto y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
 Viceministro General
 OAJ/DAF

ELABORÓ: Jean Marco Peña Percezo.
 REVISÓ: Germán Andrés Rubio Castiblanco
 Con copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla – Secretario General de la Cámara de Representantes
 UU-2524/2021

⁵ por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establece la muerte de animales de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Honorable
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General - Cámara de Representantes
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
secretaria.general@camara.gov.co
 Rad: 05EE2021300000000081752

ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A. OBJETO: ARTÍCULO 1°. OBJETO: "La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica."

B. AUTORES / PONENTES: H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO; H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA; H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ.

C. NÚMERO DE ARTÍCULOS: Cuatro (4)

D. TEXTO BASE: El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el pasado 25 de agosto de 2021 y su autor es el H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO. Este proyecto surtió ponencia en primer debate el 26 de octubre de 2021 y fue discutido el 24 de noviembre

del mismo año. Mediante proposición sustitutiva presentada por el Representante Juan Diego Echavarría y avalada por lo ponentes, fue modificado el texto y aprobado por la Comisión Séptima. Así, el presente concepto tomará como base la ponencia a segundo debate propuesta por el H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA y el H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, que reposa en la página de la Secretaría de la Cámara de Representantes.

E. CONSIDERACIONES: esta iniciativa legislativa pretende "un avance con respecto a las nuevas dinámicas familiares en donde se pone de manifiesto la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y seres humanos. De ahí surge la necesidad de reconocer bajo el amparo legislativo a los animales inmersos en hogares multiespecies, dado que no existe regulación que trate sobre este asunto." Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACION
1	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica.	El presente proyecto de ley genera una carga económica considerable para el empleador más aún en un periodo de reactivación económica. Lo anterior pues implica el reconocimiento de una nueva licencia a cargo del empleador.
2	ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental. Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.	Las definiciones de este artículo son abstractas, lo que genera una carga excesiva para el empleador. Esto pues la definición de animal de compañía doméstico es muy amplia y no contiene un límite formal verificable por el empleador.

	<p>Animal de asistencia o servicio: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir.</p>	
<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el ARTÍCULO 108 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 6, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos: (...)</p> <p>6. Días de descanso legalmente obligatorio: horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.</p> <p>Parágrafo. La muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio se constituye en calamidad doméstica de que trata el numeral 6 del presente artículo, la cual será reglamentada en el Reglamento Interno del Trabajo. Para tales efectos, el empleador podrá establecer las condiciones y tiempos para este permiso. En el caso de los animales de compañía doméstico, solo será permitido registrar dos (2) animales por trabajador para el otorgamiento de dicho permiso, el cual solo podrá ser concedido una vez por año calendario o vigencia fiscal</p>	<p>El país se encuentra en un periodo de reactivación económica en donde el sector empresarial busca estabilizar sus capacidades de producción, por lo que imponer una nueva licencia retrasaría ese horizonte.</p> <p>No es necesario crear una nueva licencia de Luto Animal ya que el Código Sustantivo del Trabajo contempla la posibilidad de acordar contractualmente cualquier tipo de licencia, de tal forma que se puedan otorgar cuando el empleador tenga la capacidad económica de asumirlas y el trabajador verdaderamente las necesite.</p>
<p>4</p>	<p>Artículo 4°: Promulgación y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>Sin comentarios pertinentes.</p>

promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. *Artículo 2 de la Constitución Política, sobre los fines esenciales del Estado.*
3.1.2. *Artículo 25 de la Constitución Política, sobre el derecho al trabajo.*

3.2. MARCO LEGAL:

3.2.1. *Artículo 108, Código Sustantivo del Trabajo, sobre el contenido del reglamento del trabajo.*

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

Este Ministerio del Trabajo está comprometido con la generación y sostenimiento del trabajo decente, así como con la reactivación económica de la presente coyuntura pandémica. Por lo anterior, incluir una nueva licencia remunerada a cargo del empleador generaría una serie de gastos que los empleadores no se encuentran en la capacidad de solventar. A su vez, ya existe en el Código Sustantivo del Trabajo opciones para que el empleador solicite una licencia remunerada por el luto animal, como lo sería la licencia por calamidad doméstica o por mutuo acuerdo de las partes.

Conforme lo antes señalado, este Ministerio considera inconveniente el proyecto de ley.

Cordialmente,



ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección

CONTENIDO

Gaceta número 227 - Martes, 29 de marzo de 2022		Págs.
CÁMARA DE REPRESENTANTES		
CARTAS DE COMENTARIOS		
Carta de Comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de Ley número 207 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones. ...	1	Carta de Comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 232 de 2021 Cámara, por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.....
Carta de Comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 220 de 2021 Cámara, por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano y la sostenibilidad del sistema de salud y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de ley número 79 de 2021 Cámara, por el cual se dictan normas para la prestación de servicios personales del talento humano en el sector de la salud y se dictan otras disposiciones.....	4	Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 234 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen parámetros para la reglamentación de la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia.
Carta de comentarios de la Corporación Colombiana de Apoyo al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio del cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).....	5	Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 244 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
Carta de Comentarios Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).....	7	Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia aprobado en tercer debate al Proyecto de ley número 268 de 2021 Cámara, 111 de 2020 Senado, por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones.
Carta de comentarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al Proyecto de ley número 227 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones.....	8	Carta de Comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 271 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones.
Carta de Comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 227 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones.....	9	Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 273 de 2021 Cámara, por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano.....
		Carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de ley número 278 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece la muerte de animales de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica y se dictan otras disposiciones....



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 563

Bogotá, D. C., martes, 24 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 221 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Adicionalmente también están facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.

Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte, previo estudio técnico adelantado por estos.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

1.- **Capacitación Teórica.** Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:

a) **Capacitación magistral presencial.** Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.

b) **Capacitación por medios tecnológicos.** Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia a la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.

2.- **Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;**

a) **Talleres prácticos de formación:** Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.

b) **Práctica de Conducción:** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

<p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Artículo 11°. Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.</p> <p>Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado de renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar el Análisis Integral, de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, el registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales. Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Parágrafo. El ADRES, en su función de pago de recobros por atención de lesionados por accidentes de tránsito y que no son cubiertos por el SOAT, deberá implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan la verificación y validación del hecho a fin de evitar la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Las compañías de seguros y con el fin de evitar el fraude con la utilización del SOAT, deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo. y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.</p>
---	--

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.

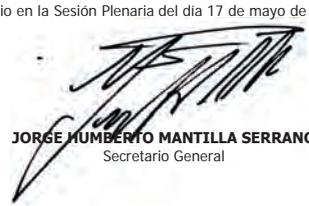

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 23 de 2022

En Sesión Plenaria del día 18 de mayo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 221 de 2021 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 312 de mayo 18 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 17 de mayo de 2022, correspondiente al Acta N° 311.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2022 CÁMARA – 408 DE 2021 SENADO

por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Esteban.

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 456 DE 2022 CÁMARA – 408 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES –LEY JULIÁN ESTEBAN".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Principios y definiciones generales. Los siguientes serán principios y definiciones que guiarán la implementación del Sistema Seguro en la política de seguridad vial del país. Tendrán como principal objetivo el diseño y la adaptación de las políticas de seguridad vial bajo este enfoque y deben propender por perdonar el error humano:</p> <p>Definiciones:</p> <p>Enfoque Sistema Seguro: este enfoque determina la seguridad vial como la interacción dinámica entre los componentes del sistema de tránsito y transporte y sus actores viales, dichos componentes guían el comportamiento de los actores viales y nivel de exposición al riesgo de verse envueltas en una colisión. El sistema de tránsito y transporte necesita fortalecer sus componentes (vías, vehículos, velocidades y usuarios seguros) en función de multiplicar los efectos protectores de forma integral.</p> <p>Principios:</p> <p>a). Error humano: Los actores viales en su interacción en el sistema de tránsito y transporte son propensos a cometer errores que causan siniestralidad.</p> <p>b). Vulnerabilidad física del cuerpo humano: El cuerpo humano tiene una capacidad limitada para tolerar las fuerzas ante una eventual colisión.</p>	<p>c). Corresponsabilidad. La responsabilidad en la seguridad vial debe ser compartida entre las autoridades de tránsito, los planificadores, diseñadores y ejecutores de la seguridad vial; toda entidad, organización o empresa del sector público o privado y los actores viales.</p> <p>d). Proactividad en la seguridad vial. Debe adoptarse medidas de prevención y mitigación de riesgos, fortaleciendo los componentes de la seguridad vial para lograr un sistema de movilidad seguro.</p> <p>e). Movilidad eficiente y segura. El diseño del sistema de tránsito y transporte debe ponderar la eficiencia y la seguridad para todos los actores viales, con la finalidad de reducir al máximo la siniestralidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II OBLIGATORIEDAD DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y LA INFRAESTRUCTURA VIAL.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Obligatoriedad de la reglamentación sobre vehículos automotores. El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial unificarán y armonizarán todas las regulaciones relacionadas con la seguridad vial vehicular de manera que sean consistentes con la normativa internacional.</p> <p>En ese marco, de manera gradual y en un plazo no mayor a 3 años, el Ministerio de Transporte elaborará un cronograma y el plan de trabajo para la implementación del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958.</p> <p>El Ministerio de Transporte deberá garantizar respecto a los fabricantes, el cumplimiento de las normas técnicas de producción y fabricación e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Parágrafo. El término de los 3 años de que trata el presente artículo, comenzará a contar una vez entre en vigencia la norma que ratifique el Acuerdo internacional de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor de 1958, en cuyo caso se deberá incluir el trámite correspondiente a la homologación de los vehículos.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad de incorporar en el diseño vial especificaciones que prevengan y disuadan comportamientos de los usuarios que puedan poner en riesgo su vida, su integridad personal y su salud o la de terceros. Para todos los efectos de diseño de vías de todas las jerarquías y para intervenciones de construcción de vías nuevas, rectificación, mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento, el diseño de</p>
<p>especificaciones técnicas incluyendo dispositivos viales, señalización y distribución, deberá prever mecanismos de disuasión de comportamientos de los usuarios que pongan en riesgo su vida o la de terceros, en particular, la de los usuarios vulnerables, esto sin excluir a ningún actor vial del uso de las vías del territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Obligatoriedad de incorporar al diseño vial especificaciones que consideren el conjunto de vehículos equivalentes para los modos de tránsito en vías urbanas y carreteras del Sistema Nacional. El diseño geométrico de vías, deberá considerar adicionalmente, siempre y cuando lo permita la capacidad y jerarquía de la vía; las especificaciones necesarias para buses, vehículos livianos, motocicletas, bicicletas, peatones y otros modos en competencia en la vía, para los efectos de diseño de dispositivos de distribución del tráfico, cruce, retorno, sobrepaso, tal que garanticen longitudes de desarrollo adecuadas en contraposición a las largas longitudes de desarrollo de los camiones que alientan o inducen comportamientos temerarios o conductas de riesgo de usuarios de otros modos.</p> <p>Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Vial reglamentará los estándares técnicos y procesos que en materia de seguridad vial deben cumplir dichos dispositivos, así como la señalización en vía.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LICENCIA DE CONDUCCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.</p> <p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.</p> <p>Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o</p>	<p>recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.</p> <p>La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>*ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>Para vehículos particulares:</p> <p>a) Saber leer y escribir. b) Tener dieciséis (16) años cumplidos. c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.</p> <p>En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que</p>

<p>estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.</p> <p>d) Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.</p> <p>e) Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores registrado ante el RUNT.</p> <p>Para vehículos de servicio público:</p> <p>Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.</p> <p>Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese el artículo 136 A, a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 136 A. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude. Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, deberán</p>	<p>ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente.</p> <p>El infractor a quien se le compruebe que hizo fraude o se benefició de un curso sobre normas de tránsito fraudulento, se hará acreedor a una multa de hasta cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, y a la suspensión de la licencia de conducción hasta por tres (3) años.</p> <p>Si la Superintendencia de Transporte a través de su sistema de control y vigilancia (SICOV) detecta indicios de fraude, falsedad o suplantación en la realización de estos cursos determinará para el infractor o conductor la pérdida del descuento de la multa y compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente. Esto, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que debe adelantar contra el Organismo de Tránsito u Organismo de Apoyo a la Autoridad de Tránsito que se prestó para dicha conducta."</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV OBLIGACIONES DE CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS</p> <p>ARTÍCULO 9°. ELIMINADO.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
<p>5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, se deberá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza.</p> <p>6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V REGISTRO DE LESIONES CORPORALES EN LAS VÍAS NACIONALES CONCESIONADAS Y NO CONCESIONADAS Y REGISTRO DE PARQUE AUTOMOTOR INVOLUCRADO EN SINIESTROS VIALES CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Registro de personas fallecidas y lesionadas en las vías del país. Con el objeto de consolidar la información relacionada con fatalidades y lesiones causadas por accidentes de tránsito, que permita informar a los usuarios de las vías y a los formuladores de política pública en seguridad vial, las autoridades de tránsito deberán reportar al Sistema de Información de Reportes de Atenciones en Salud de Víctimas de Accidentes de Tránsito (SIRAS) en el Registro Nacional de Accidentes de tránsito del RUNT, los sectores y tramos de las vías que presenten siniestros con resultado de lesiones corporales y fatalidad.</p> <p>El Ministerio de Transporte garantizará que el Sistema RUNT transmita gratuitamente los campos necesarios del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial reglamentará las condiciones de reporte, frecuencia y desagregación de la información a detalle.</p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de la finalidad pretendida con la Ley 2161 de 2021 de combatir el fraude y mejorar la movilidad, todas las entidades aseguradoras, tanto las que ofrecen el SOAT como las que ofrecen el seguro complementario y voluntario previsto en su artículo 4, separada o conjuntamente, dentro del proceso de reclamación, deberán verificar el accidente, mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas o cualquier otro medio probatorio, en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Asimismo, las entidades aseguradoras y la ADRES podrán objetar las reclamaciones con base en el material probatorio recaudado si detectan fraude.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Registro de parque automotor involucrado en siniestros viales con resultado de muerte o lesión. Con el objeto de garantizar el derecho a la información del consumidor, el Registro Único Nacional de Tránsito publicará anualmente, en su página web, un registro consolidado a partir de la información consignada en el Registro Nacional de Automotores y en el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, de los vehículos que estuvieron involucrados en un siniestro de tránsito con resultado de muerte o lesión que contenga la marca, modelo y tipo de vehículo, así como la edad del parque automotor inscrito en el sistema. El Ministerio de Transporte deberá garantizar que el Sistema RUNT emita la información gratuitamente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI VELOCIDAD</p> <p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.</p> <p>PÁRAGRAFO 1. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 20Km/h.</p> <p>PÁRAGRAFO 2. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora.</p> <p>Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora.</p> <p>Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.</p> <p>Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas señaladas en el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales estipuladas en el presente artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía, los usuarios vulnerables, el uso del suelo y, el número de muertos y lesionados.</p> <p>PÁRAGRAFO 2. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales o la Nación, según sus competencias, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 15°. IMPLEMENTACIÓN DE PLANES LOCALES DE SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas</p>	<p>definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial. Las entidades territoriales del orden departamental, así como las ciudades capitales del país; deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria.</p> <p>Parágrafo 1. Para las demás entidades territoriales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará la obligatoriedad de la formulación, adopción e implementación de dicho instrumento, previo análisis de criterios técnicos establecidos por esta entidad en su condición de máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Sin detrimento de lo anterior; por iniciativa propia, las entidades territoriales que lo identifiquen como necesario, podrán proceder a la formulación, adopción e implementación de su plan local de seguridad vial.</p> <p>Parágrafo 2. En los distritos y departamentos, además de los municipios de categoría especial, I, II y III que cuenten con Autoridad de tránsito implementarán planes de gestión de la velocidad que deberán ser actualizados cada 2 años. Dichos planes serán reglamentados por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Las entidades oficiales a cargo del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial nacional, departamental y urbana podrán desarrollar planes de auditoría en los tramos de alta siniestralidad vial e implementar planes de gestión de la velocidad que deberán ser actualizados cada 2 años. Dichos planes serán reglamentados por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 16°. El sistema de control y vigilancia que adopte la Superintendencia de Transporte para los Organismos de Apoyo a las autoridades de tránsito de conformidad con la Ley 2050 de 2020, asegurará y auditará el recaudo y traslado de los recursos a favor del Fondo Nacional de Seguridad Vial y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, para la disminución de accidentes de tránsito. Para el cálculo de la tarifa facturada al usuario por concepto del Uso del Sistema de Control y Vigilancia, anualmente el Ministerio de Transporte tendrá en cuenta los costos de inversión, ampliación de cobertura, operacionales, de mantenimiento, y los demás relacionados y necesarios para la operación del sistema, así como la cantidad de trámites que se realicen. Para el primer año la tasa se calculará de acuerdo al histórico de trámites registrados en el RUNT.</p> <p>ARTÍCULO 17°. El artículo 143 de la Ley 769 de 2002 quedará así:</p>
<p>*ARTICULO 143. DANOS MATERIALES. En todo accidente de tránsito donde solo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente podrán recaudar todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones complementará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.</p> <p>Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 146. Se entenderán como conceptos técnicos que deben emitir las autoridades de tránsito, los informes de accidentes de tránsito donde se indicará la causa probable del accidente, sin que en dicho concepto se defina la responsabilidad en el choque, salvo en aquellos casos donde la autoridad de tránsito emite órdenes de comparendo por presunta infracción a la norma de tránsito y se impone la multa prevista al culminar el proceso contravencional y la violación de dicha norma es la causa probable del accidente de tránsito. Así mismo, no podrá la autoridad de tránsito determinar la cuantía de los daños.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Incumplimiento de criterios para la instalación y operación de ayudas tecnológicas. Adiciónese el artículo 158-A a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 158-A. Incumplimiento de criterios de seguridad vial para la instalación y operación de ayudas tecnológicas. Las autoridades de tránsito serán sancionadas con multa equivalente al doble del valor recaudado por concepto de las multas impuestas en los procesos sancionatorios derivados de las infracciones detectadas con ayudas tecnológicas, en aquellos casos en que se utilicen dichas ayudas, sin el cumplimiento de los criterios de seguridad vial para su instalación y</p>	<p>operación establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cumplimiento de la Ley 1843 de 2017.</p> <p>Todas aquellas multas impuestas durante el periodo en el cual no se contó con la autorización, deberán ser revocadas de forma oficiosa por parte de la autoridad de tránsito y sin necesidad de la autorización expresa del afectado, dentro de un término que, en ningún caso, podrá superar los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya quedado en firme la decisión que para el efecto haya proferido la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Los recursos provenientes de la multa prevista en el presente artículo entrarán a formar parte del presupuesto de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellos organismos de tránsito que cuenten con más de una ayuda tecnológica, la sanción a la que hace referencia este artículo se determinará teniendo en cuenta únicamente aquellas ayudas tecnológicas que no cumplan con los criterios de seguridad vial para su instalación y operación."</p> <p>ARTÍCULO 20°. Evaluación del impacto de las ayudas tecnológicas en los accidentes de tránsito. Las autoridades de tránsito en cuya jurisdicción operen ayudas tecnológicas para la detección de infracciones de tránsito deberán implementar estrategias que permitan evaluar el impacto generado a partir de su incorporación en términos de los cambios en el número de accidentes de tránsito, lesionados y fallecidos en la zona de influencia de los equipos en operación.</p> <p>PARÁGRAFO. La Agencia Nacional de Seguridad Vial diseñará e implementará una estrategia que le permita recopilar y analizar los resultados de las anteriores evaluaciones con el fin de contar con la información que permita establecer acciones pertinentes para avanzar en la consecución de los objetivos planteados en materia de seguridad vial.</p> <p>ARTÍCULO 21°. Vehículos de emergencia. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar las condiciones para el tránsito de vehículos de emergencia en el país, requisitos para su conducción y condiciones asociadas a su registro.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Sostenibilidad financiera del Fondo de Modernización del Parque Automotor de Carga. En adición a las fuentes de financiación previstas en el artículo 307 de la Ley 1955 de 2019 y las demás que se prevean en la normatividad vigente, el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se financiará con un porcentaje del valor de las operaciones de transporte terrestre de carga que se preste como servicio</p>

público intermunicipal o nacional, en vehículos con peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas.

El Gobierno Nacional establecerá la tarifa por cada operación de transporte, considerando i) la diferencia entre la meta anual y la edad promedio actual del parque automotor de carga de vehículos con peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas; ii) el valor promedio de un vehículo nuevo con peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas, y iii) la cantidad de operaciones registradas en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC por cada anualidad. La tarifa no podrá ser superior al 0.1% calculado sobre el valor a pagar establecido en el manifiesto de carga.

La empresa de transporte hará la retención correspondiente y el recaudo estará a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, serán priorizados para pequeños y medianos transportadores.

ARTÍCULO 23°. Reducción de la informalidad en el transporte terrestre automotor de carga. La Superintendencia de Transporte suspenderá, podrá imponer medidas cautelares hasta que termine la investigación correspondiente, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga que no hayan reportado o suministrado la información de sus operaciones al Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC durante un plazo continuo de (4) meses, de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que procedan de conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO NUEVO. Obligatoriedad de la reglamentación sobre la Infraestructura Vial. En un plazo no mayor a 2 años, el Ministerio de Transporte elaborará un cronograma en el plan de trabajo con apoyo de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte, para la expedición de los reglamentos técnicos en lo concerniente a las definiciones de punto, sitio, zona, tramo y sector crítico.

ARTÍCULO 24°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 143 A de la Ley 769 de 2002 adicionado por el artículo 12 de la Ley 2161 de 2021.

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Ponente

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Ponente

DIEGO PATIÑO AMARILES
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 24 de 2022

En Sesión Plenaria del día 18 de mayo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 456 de 2022 Cámara – 408 de 2021 Senado **"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES –LEY JULIÁN ESTEBAN"**. Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 312 de mayo 18 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 17 de mayo de 2022, correspondiente al Acta N° 311.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 457 DE 2022 CÁMARA – 002 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 457 DE 2022 CÁMARA – 002 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA “BICI” SEGURA Y SIN ACCIDENTES”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía. También, el fomento de la participación de colectivos de actores vulnerables en una de las instancias de apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para prevenir la accidentalidad de los ciclistas y demás actores vulnerables.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso al párrafo 3° del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, el cual quedará así: Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo.</p> <p>Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Serán Miembros del Consejo Consultivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Representantes de la sociedad civil, así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de apoyo a las Autoridades de Tránsito. • Un representante de Académicos o expertos en la seguridad vial. <p>Parágrafo 1. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado.</p> <p>Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo.</p> <p>Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.</p> <p>Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.</p> <p>Artículo 5°. Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios masivos, comunitarios y alternativos de comunicación, y de manera presencial en ciudades y poblaciones mediante instancias relacionadas con el deporte, la recreación y la movilidad, acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas y las estrategias de prevención de manera integral.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 1503 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD DE ENSEÑANZA. Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley, con énfasis especial en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes al relacionarse en el espacio público, con especial atención de los Ciclistas, a fin de que se promueva el desarrollo de las</p>								
<p>competencias necesarias en la educación vial, para el uso adecuado, responsable y seguro de la bicicleta y otros medios de movilidad.</p> <p>Parágrafo. Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, expedirán la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>RODRIGO ARTURO ROJAS LARA Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ESTEBAN QUINTERO CÁRDONA Ponente</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Bogotá, D.C., mayo 20 de 2022</p> <p>En Sesión Plenaria del día 17 de mayo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 457 de 2022 Cámara – 002 de 2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA “BICI” SEGURA Y SIN ACCIDENTES”. Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 311 de mayo 17 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 11 de mayo de 2022, correspondiente al Acta N° 310.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General</p> </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>C O N T E N I D O</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 563 - Martes, 24 de mayo de 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES TEXTOS DE PLENARIA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara – 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Esteban.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">3</td> </tr> <tr> <td>Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 457 de 2022 Cámara – 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), y se dictan otras disposiciones.....	1	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara – 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Esteban.....	3	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 457 de 2022 Cámara – 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.....	7
	Págs.								
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), y se dictan otras disposiciones.....	1								
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 456 de 2022 Cámara – 408 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones –Ley Julián Esteban.....	3								
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 457 de 2022 Cámara – 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.....	7								



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1494

Bogotá, D. C., jueves, 24 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2022 SENADO

por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Proyecto de ley No. 192 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley No. 192 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" es de autoría de los congresistas Paloma Valencia Laserna; José Jaime Uscátegui Pastrana; Hugo Danilo Lozano Pimiento; Edinson Vladimir Olaya Mancipe; HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ; OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA; Miguel Uribe Turbay; JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ; Andrés Guerra; Yenica Sugein Acosta Infante; CHRISTIAN GARCÉS; HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO; Eduar Alexis Triana Rincón, y quien firma la presente ponencia, Esteban Quintero Cardona. La iniciativa fue radicada en la secretaría general del Senado de la República. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y se me designó como ponente.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito crear el programa de "Bono Escolar" como un sistema de elección para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema puedan escoger su educación preescolar, básica y media en instituciones públicas o privadas.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por doce (12) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el objeto; el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.

b) Consideraciones del proyecto

El sistema educativo en Colombia

El sistema educativo está conformado por los niveles de preescolar, básica y media. Preescolar se compone por los grados de prejardín, jardín y transición; de los cuales un grado es obligatorio. La educación básica contiene nueve grados divididos en dos ciclos, la básica primaria con cinco grados y la básica secundaria de cuatro grados. La educación media cuenta con dos grados.

A 2022 el sistema educativo cuenta con 9,7 millones de niños, niñas y adolescentes estando el 42% en primaria, un 35% en secundaria, un 14% en media, 8% en transición y un 2% en prejardín y jardín (tabla 1).

Tabla 1. Número de matriculados por grados en Colombia.

Año	Prejardín y Jardín	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
1996	331.265	495.173	4.659.085	2.379.316	757.900	8.622.739
1997	348.269	531.202	4.719.384	2.422.380	824.999	8.846.234
1998	394.756	597.106	5.062.284	2.626.668	922.700	9.603.514
1999	403.110	631.072	5.162.260	2.649.261	944.822	9.790.525
2000	400.057	670.425	5.221.018	2.637.176	938.103	9.866.779
2001	396.909	661.436	5.131.463	2.534.079	851.288	9.575.175
2002	382.744	686.890	5.198.325	2.775.249	951.196	9.994.404
2003	277.781	799.887	5.257.660	2.972.811	1.015.443	10.323.582
2004	304.129	781.560	5.304.693	3.062.669	1.048.908	10.501.959
2008	276.779	812.789	5.291.005	3.514.615	1.266.252	11.161.440
2009	252.162	778.397	5.233.916	3.613.955	1.340.667	11.219.097
2010	196.359	761.817	5.084.966	3.681.469	1.398.263	11.122.874
2011	206.770	754.748	4.924.341	3.707.307	1.423.469	11.016.635

2012	198.974	829.717	4.742.456	3.568.511	1.334.951	10.674.609
2013	197.264	800.052	4.708.466	3.549.335	1.374.448	10.629.565
2014	203.513	752.566	4.542.607	3.493.345	1.348.992	10.341.023
2015	219.428	733.224	4.479.218	3.458.469	1.348.806	10.239.145
2016	230.433	718.835	4.448.238	3.428.199	1.369.175	10.194.880
2017	236.318	723.983	4.351.705	3.424.593	1.372.696	10.109.295
2018	238.143	729.716	4.303.833	3.461.791	1.371.214	10.104.697
2019	245.301	729.805	4.263.988	3.518.783	1.401.337	10.159.214
2020	225.992	726.772	4.193.542	3.474.033	1.402.317	10.022.656
2021	159.279	690.401	4.191.683	3.485.584	1.454.641	9.981.588
2022	191.343	721.095	4.071.392	3.379.446	1.389.367	9.752.643

Fuente: DANE hasta 2004. MinEduación desde 2005.

El sistema educativo colombiano permite que los niños, niñas y adolescentes puedan estar en colegios públicos o privados; siendo gran parte de los públicos gratuitos. Esto ha dado como resultado que las instituciones educativas públicas cuenten con el 80% de los estudiantes del país (7.966.212) y el sector privado con el 20% (2.015.376). Sin embargo, esta relación cambia en la cantidad de estudiantes que atienden. Del total de colegios en el país, el 47% son públicos y el 53% privados. Eso equivale una relación desequilibrada de 927 estudiantes por cada colegio público y de 208 estudiantes por cada colegio privado (tabla 2).

Tabla 2. Número de matriculados por grados en Colombia 2021.

	Colegios	Estudiantes	Estudiantes/ Colegios
Público	8.594	7.966.212	927,0
Privado	9.665	2.015.376	208,5
Total	18.259	9.981.588	

Fuente: Ministerio de Educación

Dado que el mandato constitucional es ofrecer educación gratuita; los colegios públicos administrados por el Estado no han dado abasto con el número de estudiantes. Por eso, el sistema educativo público permite concesionar la educación en colegios privados mediante dos tipos de contratos. El primero, la prestación del servicio educativo (banco de oferentes), en los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. También están los Contratos para la Administración del Servicio Educativo (licitación, de 2 a 12 años), mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad. En la actualidad el país cuenta con 1.261 instituciones educativas en concesión, de las cuales 570 son entidades no oficiales. Estas instituciones abarcaban 478.611 estudiantes al cierre de 2021.

Tabla 3. Estudiantes por tipo de colegio 2021

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
BOGOTÁ	761.624	42.845	423.960	1.228.429
ANTIOQUIA	457.296	23.972	30.983	512.251
MEDELLIN	311.230	32.341	72.798	416.369
CALI	176.345	59.512	116.796	352.653
CUNDINAMARCA	233.121	0	62.329	295.450
BARRANQUILLA	199.080	15.455	48.710	263.245
CÓRDOBA	225.211	7.547	13.273	246.031
BOLIVAR	232.938	128	12.756	245.822
CARTAGENA	142.142	42.249	48.123	232.514
CAUCA	179.490	32.834	8.881	221.205
MAGDALENA	200.490	0	7.378	207.868
CESAR	163.019	7.462	12.204	182.685

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
NORTE DE SANTANDER	158.421	672	12.530	171.623
TOLIMA	151.930	0	14.506	166.436
CÚCUTA	112.820	11.273	33.227	157.320
BOYACÁ	143.577	0	12.066	155.643
SANTANDER	141.364	0	12.756	154.120
SUCRE	145.585	0	7.397	152.982
VALLE	133.098	0	17.617	150.715
HUILA	136.614	0	6.918	143.532
NARIÑO	139.102	1.895	1.067	142.064
SOACHA	67.553	30.872	34.034	132.459
ATLÁNTICO	113.209	1.266	17.793	132.268
SANTA MARTA	97.706	4.254	24.029	125.989
SOLEDAD	52.290	48.724	24.879	125.893
META	104.035	4.535	9.080	117.650
VALLEDUPAR	80.810	5.488	26.368	112.666
BUCARAMANGA	75.985	3.436	26.432	105.853
MONTERIA	80.571	3.969	19.907	104.447
VILLAVICENCIO	74.182	6.698	23.287	104.167
IBAGÜE	77.532	2.858	23.534	103.924
CHOCÓ	77.769	23.388	281	101.438
LA GUAJIRA	94.484	480	5.998	100.962
CALDAS	91.522	0	5.715	97.237
PEREIRA	68.751	3.819	17.282	89.852
BELLO	53.954	9.177	17.226	80.357
BUENAVENTURA	58.593	0	19.022	77.615
PUTUMAYO	74.171	0	1.705	75.876

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
NEIVA	57.415	0	17.174	74.589
ARAUCA	67.705	0	3.712	71.417
PASTO	51.753	1.207	16.557	69.517
SINCELEJO	53.787	0	12.959	66.746
RIOHACHA	52.814	2.145	7.849	62.808
URIBIA	59.820	1.593	47	61.460
CASANARE	57.962	0	1.279	59.241
POPAYÁN	42.517	2.338	14.297	59.152
PALMIRA	45.424	0	12.169	57.593
MANIZALES	42.874	0	12.898	55.772
CAQUETÁ	54.220	0	779	54.999
MAICAO	48.527	2.193	2.920	53.640
BARRANCABERMEJA	40.640	1.993	10.405	53.038
RISARALDA	50.694	0	797	51.491
TUMACO	45.858	1.990	2.629	50.477
FLORIDABLANCA	31.406	0	15.871	47.277
ARMENIA	36.852	0	7.909	44.761
TURBO	36.938	1.234	4.310	42.482
ITAGÜI	33.543	0	8.537	42.080
QUINDIO	39.281	0	2.644	41.925
YOPAL	34.220	0	5.803	40.023
FLORENCIA	30.527	1.400	6.120	38.047
QUIBDÓ	34.415	1.009	2.152	37.576
TUNJA	22.625	1.080	12.637	36.342
TULUA	26.504	0	9.128	35.632
PIEDREGUESTA	28.251	846	5.556	34.653

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
DOSQUEBRADAS	27.600	257	5.083	32.940
APARTADO	28.220	1.639	2.381	32.240
GIRÓN	23.165	3.984	5.011	32.160
PITALITO	28.562	0	3.306	31.868
ENVIGADO	15.552	0	16.176	31.728
CIENAGA	25.243	606	4.977	30.826
MAGANGUE	27.740	0	2.633	30.373
MALAMBO	15.970	9.945	3.790	29.705
CHÍA	15.532	0	13.517	29.049
SOGAMOSO	19.908	0	8.477	28.385
MOSQUERA	15.626	2.217	9.602	27.445
FACATATIVA	18.546	0	8.878	27.424
JAMUNDÍ	20.344	0	6.577	26.921
FUSAGASUGA	19.068	21	7.563	26.652
LORICA	23.646	0	2.664	26.310
ZIPAQUIRÁ	16.471	0	9.093	25.564
IPIALES	20.782	389	3.932	25.103
DUITAMA	17.366	561	6.954	24.881
RIONEGRO	19.319	0	5.143	24.462
VICHADA	18.784	4.774	276	23.834
SAHAGÚN	21.157	0	1.850	23.007
YUMBO	16.863	0	5.872	22.735
CARTAGO	18.912	0	2.876	21.788
BUGA	15.597	0	6.176	21.773
AMAZONAS	19.506	982	610	21.098
GUAVIARE	18.305	1.375	1.304	20.984

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
GIRARDOT	11.926	0	8.486	20.412
FUNZA	10.220	679	7.747	18.646
GUAINÍA	10.519	2.842	286	13.647
SABANETA	7.495	0	4.170	11.665
SAN ANDRÉS	8.806	71	2.237	11.114
VAUPÉS	8.154	2.093	104	10.351

Fuente: Ministerio de Educación

Calidad del sistema educativo:

Aunque el país ha logrado un gran avance en inserción escolar, la calidad del sistema es pésima. La Tasa de Deserción Intra-Anual es una medida porcentual del abandono estudiantil en el transcurso del ciclo escolar. El 3.58% de los estudiantes (278.292) desertaron de sus estudios en el 2021. Este indicador se ha mantenido relativamente estable en años recientes. Por otro lado, está la tasa de repitencia que mide los alumnos matriculados en un año escolar que se encuentran repitiendo el mismo grado cursado el año anterior. Para el 2021 fue del 4,94% de los estudiantes (383.906); este indicador ha tenido una tasa creciente en los últimos años. Así, tenemos un sistema que al año no logra que 700 mil estudiantes terminen el año educativo de manera exitosa (el 7% de los estudiantes). Sin embargo, estos indicadores no logran tomar la efectividad de educación de quienes si están avanzando de un año a otro.

Una forma de medir la calidad de la educación es mediante comparación internacional. Colombia obtuvo un puntaje global de 406 en las pruebas Pisa de 2018 lo que implicó ser el peor país de la OCDE done en promedio obtuvieron 488 como puntaje global. Colombia fue el cuarto de Latinoamérica después de Chile (438), Uruguay (424), México (416) y Costa Rica (415).

Chile es el país de Latinoamérica con los mejores resultados; y es el único país en la región que cuenta con un bono educativo universal. Respecto a la categorización de los resultados, en Colombia el 0.9% de los resultados fueron altos, 49% medios y 50% bajos. En Chile 2.6% de los resultados fueron altos,

66% buenos y apenas 32% malos. En la OCDE 8.7% de los resultados fueron altos, 69% medios y apenas 23% malos.

Comparación instituciones educativas públicas vs privadas

Aunque el porcentaje promedio del país es malo, al revisar con detalle de los resultados se concluye que la calidad difiere entre lo público y privado. Un factor de medición son las pruebas de Estado –antes ICFES-. Para el año 2021, los colegios privados obtuvieron 43,7 puntos adicionales en puntaje global que los públicos. Los colegios concesionados, que son contratados por el Estado para tener estudiantes en gratuidad, obtuvieron 14 puntos adicionales. Estas diferencias son más grandes entre departamentos. Por ejemplo, departamentos como La Guajira con una pobreza monetaria de 67,8%, los colegios privados obtienen 62 puntos adicionales en las pruebas de Estado que los colegios públicos. Córdoba con una pobreza monetaria de 59%, los privados obtuvieron 54 puntos más que los públicos y los concesionados 38 puntos adicionales. Departamentos con menor pobreza mejoran sus resultados en las pruebas de Estado; no obstante, la diferencia con colegios privados sigue siendo consideradas. Bogotá con una pobreza de 36%, los colegios privados obtuvieron 32 puntos adicionales que los públicos. En Valle la pobreza fue de 29%, obteniendo 30 puntos más. La posibilidad de estudiar en un colegio privado en una zona de alta pobreza puede significar obtener una educación de calidad con una gran brecha de diferencia.

Si hacemos una comparación con los mejores colegios públicos y privados del país también se puede evidenciar la brecha. Para el año 2020, en el ranking elaborado por la Revista Dinero, el mejor colegio privado del país obtuvo un puntaje de 79,4, y el número décimo 74,4. En el caso de públicos, el mejor obtuvo 71, y el décimo 66,6. Ningún público logró alcanzar los puntajes de los mejores privados. Dentro de los 100 mejores colegios del país no hay ningún colegio público, apareciendo apenas en el puesto 126 del ranking un colegio oficial.

Al realizar un comparativo de los resultados de las pruebas de Estado en el año 2021 encontramos que los colegios privados obtienen en promedio 43,7 puntos más que los colegios públicos. Y los colegios concesionados obtienen 14,1

puntos más que los colegios públicos. Pero que el edificio donde se imparte la educación sea privado no significa que la educación no pueda ser pública. Los colegios concesionados a privados pero pagados por el Estado obtienen en promedio 14,1 puntos más en las pruebas de Estado que los públicos.

El proyecto de ley:

Este proyecto de ley tiene como objetivo crear “Bono Escolar” definido como el voucher o cheque que entrega y financia el Estado colombiano a los padres de familia, o quienes ejerzan la patria potestad, para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema para que puedan acceder a educación preescolar, básica y media en instituciones educativas públicas o privadas.

Se van a crear dos tipos de bono. El “Bono Escolar Universal”, el cual incluye el pago total de los derechos académicos y servicios complementarios. Esto hace referencia a pagos de pensión y matrícula que debe incorporar los costos de enseñanza, herramientas de aprendizaje, salud del estudiante, comidas, administración, útiles escolares, costos de locales u otros que el Ministerio de Educación considere pertinentes. El segundo tipo de bono es el “Bono Escolar Aditivo”, el cual se entregará a quienes ya tengan el “Bono Escolar Universal” pero que necesitan o merezcan un pago adicional por su enseñanza. Este se podrá entregar por condiciones de discapacidad, cuando el estudiante se encuentre entre los cinco mejores estudiantes en el grado anterior, cuando obtengan reconocimientos acreditados nacionales o internacionales por habilidades académicas.

El acceso a los dos tipos de bono es de carácter voluntario para los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. Todas las Institución Educativas Públicas participarán en el programa. Las Instituciones Educativas Privadas podrán participar si cumplen con los siguientes requisitos: tener un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) aprobado, licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial, haber obtenido en las pruebas de Estado un promedio igual o superior al promedio de las instituciones de Educación Pública, manifestar de manera

<p>expresa ante el Ministerio de Educación el número de cupos que ofrecerán por grado académico al programa de Bono Escolar, incluir al menos 30% de los cupos para cada grado en el programa de bono escolar y los cupos deberán ser asignados por mérito académico.</p> <p>Las instituciones públicas como privadas podrán tener beneficios si reciben más estudiantes con Bono Escolar. Si una institución educativa tiene más del 30% estudiantes beneficiarios del Bono Escolar, el valor que la institución recibirá por estos estudiantes se aumentará en un porcentaje que cada año definirá el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para que los padres de familia puedan tomar una decisión informada sobre a cuál institución educativa deben enviar a los niños, niñas y adolescentes, se creará un Sistema de Información Regional de Instituciones de Educación virtual donde se podrá revisar una descripción precisa de las instituciones que permita la comparación efectiva de diferentes parámetros de las instituciones educativas. Entre la información que los padres de familia podrán comparar está: número de estudiantes por salón de clases, resultados de las pruebas de Estado por cada una de las áreas, ubicación de la institución, formación del profesorado por grado académico, oferta de idiomas y actividades extracurriculares, oferta de formación religiosa</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Bono Escolar tendrán un acompañamiento en todo su proceso educativo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación y las instituciones de educación públicas y privadas, deberán ofrecer un acompañamiento conjunto para revisar rendimiento académico y progreso psico-social.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional determinará el número de beneficiarios del programa, pero tendrá como potencial todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en pobreza extrema (2.855.373), pobreza moderada (2.147.953) y condiciones de vulnerabilidad (935.460).</p> <p>Gasto presupuestal</p> <p>El presente proyecto de ley guarda compatibilidad con el Marco Fiscal a Mediano a Plazo dado que usa los recursos por estudiante ya presupuestados</p>	<p>para su educación en la institución educativa de elección de los padres de familia o quienes ostenten la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de que el Gobierno Nacional considere pertinente involucrar más recursos, lo faculta para hacerlo. Aunque el padre de familia puede seleccionar un colegio público o privado, a continuación, se presentan el valor económico de los estudiantes por año en los colegios privados categorizado por departamento en los años 2019, 2020 y 2021¹.</p> <p>IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>No se considera necesario realizar modificaciones al articulado del proyecto de ley No. 192 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses de carácter particular en instituciones educativas.</p> <p>Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.</p> <p><small>¹ Las consideraciones del proyecto son extraídas de la exposición de motivos del proyecto de ley No. 192 de 2022 Senado "por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones", radicado por la Senadora de la República Paloma Valencia Laserna.</small></p>
<p>VI. PROPOSICIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al proyecto de ley No. 192 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p> ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República Ponente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE al proyecto de ley No. 192 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</p> <p>Artículo 1 Objeto. La presente ley crea el programa de "Bono Escolar" como un sistema de elección para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema puedan escoger su educación preescolar, básica y media en instituciones públicas o privadas.</p> <p>Artículo 2. Bono Escolar. Créese el programa de "Bono Escolar" definido como el voucher o cheque que entrega y financia el Estado colombiano a los padres de familia, o quienes ejerzan la patria potestad, para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema para que puedan acceder a educación preescolar, básica y media en instituciones educativas públicas o privadas. El Bono Escolar podrá ser de dos (2) categorías: Bono Escolar Universal y Bono Escolar Aditivo.</p> <p>Parágrafo. La determinación de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada y pobreza extrema se realizará por medio de las categorías del SISBEN IV.</p> <p>Artículo 3. Bono Escolar Universal. Entiéndase como "Bono Escolar Universal" al Bono Escolar equivalente al total del pago de todos derechos académicos y servicios complementarios: enseñanza, herramientas de aprendizaje, salud del estudiante, comidas, administración, útiles escolares, costos de locales u otros que el Ministerio de Educación considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 1 . Las Instituciones Educativas públicas y privadas participantes en el programa no podrán pedir pagos extras a los padres de familia o quien ostente la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes durante el año académico.</p>

<p>Artículo 4. Bono Escolar Aditivo. Entiéndase como el "Bono Escolar Aditivo" al Bono Escolar que entrega una monto adicional al del "Bono Escolar Universal" cuando los niños, niñas y adolescentes beneficiarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenten con algún tipo de discapacidad que involucren pagos adicionales en su enseñanza. 2. Se encuentren entre los cinco mejores estudiantes en el grado anterior. 3. Obtengan reconocimientos acreditados nacionales o internacionales por habilidades académicas en: matemáticas, ciencia, deporte, artes y música. 4. Otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes. <p>Artículo 5. Instituciones participantes. Todas las instituciones educativas públicas participarán en el programa de Bono escolar. En el caso de las instituciones privadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial. 2. Haber obtenido en las pruebas de Estado un promedio igual o superior al promedio de las instituciones de Educación Pública. 3. Manifiestar de manera expresa ante el Ministerio de Educación el número de cupos que ofrecerán por grado académico al programa de Bono Escolar. 4. Todas las instituciones privadas deberán incluir al menos 30% de los cupos para cada grado en el programa de bono escolar y los cupos se asignarán por mérito académico. <p>Artículo 6. Beneficios adicionales de bonos para instituciones educativas. Si una institución educativa más del 30% de los estudiantes son beneficiarios del bono escolar, el valor que la institución recibirá por estos estudiantes se aumentará en un porcentaje que cada año definirá el ministerio de educación nacional.</p>	<p>Artículo 7. Información para Selección de instituciones educativas. El Estado propenderá porque la elección de la institución educativa a la que ingresará los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Bono Escolar sea informada, para lo cual pondrá a disposición el Sistema de Información Regional de Instituciones de Educación que tendrá una descripción precisa que permita la comparación efectiva de diferentes parámetros de las instituciones educativas.</p> <p>Deberá incluir al menos la siguientes: Número de estudiantes por salón de clases, resultados de las pruebas de Estado por cada una de las áreas, ubicación de la institución, formación del profesorado por grado académico, oferta de idiomas y actividades extracurriculares, oferta de formación religiosa</p> <p>Parágrafo. Las Secretarías de Educación Municipales y Distritales serán las encargadas de mantener actualizado el Sistema de Información Regional; Sin embargo, dependerá de las instituciones de educación acercarse a las secretarías para actualizar la información sobre su institución</p> <p>Artículo 8. Acompañamiento de los beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación y las instituciones de educación públicas y privadas, deberán ofrecer un acompañamiento conjunto de los estudiantes beneficiarios del "Bono Escolar". Se deberá presentar un informe trimestral sobre el progreso de estos estudiantes, que incluya rendimiento académico y progreso psico-social.</p> <p>Para los estudiantes seleccionados en el programa de "Bono Escolar", el Ministerio de Educación en coordinación con las Secretarías de Educación realizará talleres con los padres de familia o quien ostente la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes para explicar el funcionamiento del programa, del sistema de información y la importancia de la calidad en la educación. Estos talleres serán obligatorios. Las instituciones educativas podrán promocionar sus instituciones y ofrecer talleres que no serán obligatorios.</p> <p>Artículo 9. Financiación. Los bonos escolares serán financiados por el Gobierno Nacional mediante el Sistema General de Participaciones y el Presupuesto General de la Nación, con base en los criterios de distribución del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, y los establecidos en la presente ley y su reglamentación. De igual manera, el Gobierno nacional y los entes territoriales podrán otorgar mayores recursos de otras fuentes.</p>
<p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. Prestación del servicio educativo.</p> <p>Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.</p> <p>Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial. Podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación <u>que se fijará con el bono escolar.</u></p> <p><u>Los padres de familia, o quien ejerza la patria potestad del niño, niña o adolescente en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema, podrá escoger la institución pública o privada en la que el estudiante se inscriba de acuerdo con el programa de "Bono Escolar".</u></p> <p>Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p> <p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos</p>	<p>recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p> <p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Artículo 11. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 15 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. <p>PARÁGRAFO 1o. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar</p>

cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

PARÁGRAFO 3o. TRANSITORIO. Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva.

PARÁGRAFO NUEVO. La asignación de recursos para el programa "Bono Escolar" se hará con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones..

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senadora de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Doctor
CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA".

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA".

Cordialmente,



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República.

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancurt y el Honorable Senador John Harold Suárez Vargas, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 11 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta No. 1081 de 2021.

El Proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

La ponencia para primer debate en Cámara de Representantes del presente Proyecto se publicó el 30 de septiembre de 2021, en la Gaceta No. 1349 de 2021. Fue debatido y aprobado el 14 de diciembre de 2021 en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Durante el debate en la Comisión Sexta fue puesto a consideración de la Comisión una proposición de archivo radicada por los Representantes María José Pizarro, León Fredy Muñoz y Wilmer Leal; en la que se argumentaba que la iniciativa no era conveniente por las razones expuestas por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte y algunos representantes del sector. Dicha proposición fue negada mediante votación en la Comisión.

La ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes de este Proyecto se publicó el 28 de diciembre de 2021 y el 8 de febrero de 2022, en las Gacetas No. 1921 de 2021 y 044 de 2022. Fue debatido y aprobado el 18 de mayo de 2022 en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, según consta en la Gaceta No. 563 de 2022.

2. OBJETO¹

La iniciativa organiza y complementa de acuerdo a las exigencias actuales, las condiciones para garantizar un óptimo desempeño y el cumplimiento de la función misional de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) como Organismos de Apoyo al Tránsito (OAT). También, corrige las falencias que se presentan en el desarrollo de su operación y permite que puedan efectuar una transición a persona jurídica sin contratiempos y sin la obligación de suspender su ejercicio. De igual manera, impacta con responsabilidad en la formación de buenos e idóneos conductores en las vías del país.

¹ Tomado de la exposición de motivos y de los informes de ponencia para primer y segundo debates en la Cámara de Representantes y el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, Gacetas No. 1081, 1349 y 1921 de 2021, 044 y 563 de 2022, respectivamente.

3. CONTENIDO²

La presente iniciativa cuenta con ocho (8) artículos, inclusive el de su vigencia.

El artículo primero (1°) es nuevo y expone el objeto de la iniciativa, que consiste en actualizar y complementar la normativa que permita organizar y generar condiciones integrales, adecuadas y sostenibles en todo su propósito y funcionamiento que, como Organismos de Apoyo al Tránsito (OAT), cumplen las Escuelas de Enseñanza Automovilística (CEA).

En el artículo segundo (2°), se modifica el artículo 12° de la Ley 769 de 2002, se amplía la naturaleza y se especifican unas facultades para los CEA (formación en seguridad vial, primeros auxilios, control de incendios, manejo defensivo, manejo de sustancias, pasajeros, carga, entre otros), procurando garantizar el impacto que sobre la seguridad vial deben generar estos Organismos de Apoyo. Además, permite que se pueda llevar a cabo una transición de CEA persona natural a jurídica en un plazo de dos (2) años a partir de sancionada esta Ley; permitiendo la prestación del servicio y su operación. Se establece que el Ministerio de Transporte reglamentará los requisitos para dicha transición.

En el artículo tercero (3°), se modifica el artículo 14 de la Ley 769 de 2002. En este, se precisan las capacitaciones a impartir por parte de los CEA, dando mayor claridad sobre sus condiciones. También, se incluye la modalidad de capacitación teórica por medios tecnológicos.

El artículo cuarto (4°) modifica el artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo un régimen escalonado en la exigencia de la renovación de las licencias de conducción con el fin de generar la menor afectación a los conductores.

El artículo quinto (5°) establece el desarrollo de un estudio integral técnico y económico por parte del Ministerio de Transporte, que busque mejorar los servicios que prestan los OAT y que contribuya a la disminución de siniestros.

El artículo sexto (6°) modifica el artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, y establece que el ADRES y las entidades aseguradoras adopten herramientas tecnológicas para verificar la debida utilización de los recursos del SOAT.

El artículo séptimo (7°) modifica el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y establece la implementación de "cepos" para aquellos vehículos que ameriten desmovilización.

El artículo octavo (8°), es la vigencia.

² *Ibidem.*

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS³

Actualmente, en Colombia los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) hacen parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito (OAT), cuya actividad consiste en la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación de conducción y de instructores de conducción. Su función primordial es la de impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas.

Desde la Ley 33 de 1986 hasta la Ley 769 de 2002, se estableció la existencia y funcionamiento de los CEA en Colombia, fijando también las condiciones de operación en capacitación y expedición de los certificados de su competencia, siempre a partir de la reglamentación que sobre la materia efectúa el Ministerio de Transporte. Los CEA se pueden constituir como persona natural y jurídica.

Los CEA, en su mayoría, están constituidos como persona natural, razón por la cual su responsabilidad ante alguna sanción o multa recae en el patrimonio de la persona, situación que afecta gravemente lo personal a raíz de una actividad empresarial y que genera un déficit de protección a las víctimas.

Además, el traspaso o transición de un CEA persona natural a persona jurídica no existe en la legislación actual, puesto que simplemente se tiene que liquidar, culminar y cerrar totalmente el primero, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente arrancar de cero con la segunda figura. A esto se suma, que el promedio de tiempo en obtener el nuevo certificado de habilitación y la licencia de funcionamiento puede oscilar entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el aspirante al traspaso de figura no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.

Esta iniciativa propone organizar el funcionamiento integral de los CEA, ampliar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, y así, lograr que se continúe corrigiendo las falencias que se presentan y se eviten malas prácticas en la operación de los CEA.

Se propone una transición para que los CEA persona natural puedan constituirse en persona jurídica de manera automática, sin mayores contratiempos y permitiendo que sigan operando durante dicho proceso de transición.

Justificación del Proyecto de Ley

Durante los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a información suministrada por la

³ *Ibidem.*

Superintendencia de Transporte, se sancionó a cerca de 175 Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), entre dichas sanciones se aplicó la cancelación de la habilitación, se generaron multas por cerca de 450 millones de pesos y suspensiones de operaciones entre 6 y 24 meses.

Este resultado, se da luego de que la Superintendencia realizara en el periodo de tiempo mencionado cerca de 1000 visitas de inspección a los CEA, obligando a adelantar cerca de 439 investigaciones directas.

La Superintendencia insiste en que los altos niveles de accidentalidad están ligados a las malas prácticas desarrolladas por algunos CEA⁴.

Los Centros de Enseñanza Automovilística por su parte, aducen que existen como mínimo tres (3) causales de fondo relacionadas con la seguridad vial que se deben conjurar si se quiere reducir las trágicas estadísticas:

1. La malla curricular que se imparte en Colombia es bastante precaria donde todavía se están formando "conductores mecánicos" como lo definió la Ley 33 de 1986 o el derogado Acuerdo 051 de 1993 haciendo enfoque en materias como mecánica básica y dejando de lado áreas técnicas importantes relacionadas con la seguridad vial y el estándar mínimo de competencia del conductor.
2. Los programas de formación son escasos en la cantidad de horas prácticas que se le dictan al aspirante a conductor y es oportuno que la Agencia Nacional de Seguridad Vial regule las modificaciones que se deben hacer en lo que respecta a la formación y evaluación de conductores.
3. Se requiere realizar exámenes teórico-prácticos que por mandato de la Ley 769 de 2002 deberían adelantar y aprobar previamente los futuros conductores asegurando un estándar mínimo de calidad.

Lo cierto es que antes de la pandemia del SARS-COVID, la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA la cantidad de muertos causados en SINIESTROS VIALES y desde entonces había enfocado sus esfuerzos para reducir, a nivel mundial, las trágicas estadísticas que giran en torno a este flagelo.

⁴ Revista Semana. <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-ensenanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%B1anza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

Con base en la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cantidad de personas fallecidas entre los años 2016 a 2020 es la que sigue a continuación:

Actor Vial	FALLECIDOS					Total por usuario
	2016	2017	2018	2019	2020(P)	
Usuario de moto	3.758	3.374	3.458	3.666	2.908	17.164
Peatón	1.857	1.790	1.765	1.747	1.128	8.287
Usuario de vehículo	921	868	920	906	624	4.239
Usuario de bicicleta	379	375	428	431	433	2.046
Sin información	222	297	262	62	343	1.186
Usuario otros	21	15	17	14	22	89
Total por año	7.158	6.719	6.850	6.826	5.458	33.011

Fuente: ANSV 2021.
(P). Para 2020 la información es preliminar y sujeta a cambios cuando una vez el INMLCF genere una cifra definitiva.

La tabla anterior, muestra la cifra de fallecidos que han dejado los accidentes de tránsito en Colombia durante los años 2016 a 2020. A pesar de los esfuerzos de las autoridades y las campañas sobre seguridad vial que se adelantan en el país, los casos en siniestralidad vial y sus consecuencias en la vida e integridad de las personas no cesan y el panorama continúa siendo desalentador.

Volviendo a lo que se denomina "malas prácticas" cometidas por algunos CEA, predomina la corrupción en la expedición irregular de los certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos exigidos para conducir por las vías del país.

De acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, es muy usual encontrar en las visitas, por ejemplo: planillas de clase con fechas posteriores a diligenciadas y firmadas por los estudiantes, como también una cantidad muy superior de registros de certificados expedidos lo cual no es acorde con la capacidad operativa del CEA para llevar a cabo los cursos.

Para controlar este tipo de irregularidades en su operación, la Superintendencia de Transporte en 2017, ordenó a todos los CEA la implementación de un sistema de control y vigilancia en línea (SICOV), buscando frenar la expedición irregular de certificados de conducción y garantizando que estudiantes y CEA cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de enseñanza. Esta herramienta permite realizar un estricto monitoreo y trazabilidad del desarrollo de los cursos en tiempo real, obligando registro en línea y validación geométrica (huella) de la identidad del instructor y del estudiante. El reconocimiento biométrico está conectado directamente al RUNT y a la Registraduría General del Estado Civil⁵. Sin embargo, el SICOV aún no ha vinculado a los Centros

⁵ Revista Semana. <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-ensenanza-automovilistica-sancionados-en->

Integrales de Atención (CIA), otro OAT con responsabilidades en esta problemática.

No obstante, con información remitida desde la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), así como por parte de los operadores del SICOV, se encontró que se estarían usando impresiones dactilares de personas, plasmadas en parafina o silicona, para registrar la asistencia de los alumnos, y además casos de presunta suplantación de la identidad de instructores que no estarían dictando las clases respectivas.⁶

A pesar de lo anterior, la Superintendencia de Transporte manifiesta que haber implementado el SICOV ha permitido reducir considerablemente la falsedad e ilegalidad en estas operaciones. Sin embargo, es oportuno continuar estableciendo mecanismos que permitan mayor control sobre toda la operación de los CEA y su funcionalidad garantizando que se cumpla con todas las condiciones requeridas con el fin de formar a los mejores conductores y se reduzcan los casos de accidentes y siniestros en las vías del país.

Visitas de inspección de la Superintendencia de Transporte a los CEA - (2016 a 2020)

AÑO	TOTAL
2016	360
2017	310
2018	1
2019	15
2020	1
Total General	687

Fuente: Superintendencia de Transporte

En los últimos 5 años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020), la Superintendencia de Transporte realizó 687 visitas de inspección a los CEA, tal como lo muestra la tabla anterior, y se destaca que a partir del año 2018, se disminuyeron dichas visitas a razón de la entrada en operación en diciembre de 2017 del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) para CEA, herramienta tecnológica implementada por esta Entidad y operada por dos empresas homologadas para tal fin, que permite verificar de manera permanente, entre otros aspectos:

- ✓ El registro del pago de la capacitación y de la certificación del aspirante a conductor.
- ✓ La participación real y presencial de los aspirantes a conductores.
- ✓ Que los certificados se expidan desde la ubicación geográfica autorizada para cada centro.

⁶ [colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%BIanza%20Automovil%3%ADstica%20\(usacionados%20en%20Colombia](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9273/supertransporte-suscripcion-13-centros-de-ensenanza-automovilistica-por-certificar-a-los-alumnos-que-no-asisten-a-los-cursos/)
⁶ Ministerio de Transporte. <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9273/supertransporte-suscripcion-13-centros-de-ensenanza-automovilistica-por-certificar-a-los-alumnos-que-no-asisten-a-los-cursos/>

- ✓ Que el certificado se expida una vez cursado y aprobado la totalidad del programa de capacitación.

En este sentido, a través de los homologados del SICOV para CEA, en el año 2018 se realizaron un total de seiscientos setenta y cinco (675) “visitas documentales”, en las cuales a través del sistema se verificaban, entre otros aspectos: i) permanencia de los requisitos de habilitación; ii) enrolamiento de instructores y aspirantes durante el proceso de capacitación; iii) cumplimiento de requisitos de los instructores y vehículos, y; iv) cumplimiento de rango de tarifas.

Esto demuestra que implementar mecanismos que permitan el apoyo en el control de la actividad de los CEA, mejora ostensiblemente la operación y el funcionamiento de los mismos, así como el impacto que deben generar. Por lo anterior, se proponía inicialmente en este Proyecto, la conformación de autorreguladores para cada actividad, constituidos de sus mismas agremiaciones con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo, artículo que fue eliminado en el primer debate, teniendo en cuenta los conceptos del Ministerio y la Superintendencia de Transporte, y la ANSV.⁷

Por otro lado, no existe una reglamentación que fije los pasos y los requisitos para una transición de un CEA como persona natural hacia persona jurídica, que permita continuar con su operación mientras se surte dicho cambio.

Actualizar la legislación mejorará el funcionamiento de los CEA, facilitará los trámites y permitirá su transición a persona jurídica sin interrumpir su operación, beneficiará a los 893 CEA que a 31 de marzo de 2021 existen en el país, de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, y de las cuales 512 corresponden a persona natural y 381 a persona jurídica.

Teniendo en cuenta que la Ley 2251 de 2022 estableció que en los accidentes de tránsito en que sólo se generen daños materiales deben retirarse inmediatamente los vehículos colisionados sin intervención de la autoridad de tránsito, para amparar a los afectados por daños materiales causados por vehículos obligados a realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, se establece como obligatorio el seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños materiales causados a terceros, a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que no tendría costo alguno para la ciudadanía.

Este seguro no es novedoso, por las siguientes razones:

- (i) Algunos de los riesgos amparados ya están previstos en la tarifa (Resolución Ministerio de Transporte No. 3318 de 14 de septiembre de 2015).

⁷ Gacetas No. 1921 de 2021 y 044 de 2022, pp. 29 y 16, respectivamente.

- (ii) Este seguro ya existe para vehículos de servicio público en virtud de los arts. 994 y 1003 del Código de Comercio y 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015, pero no para vehículos particulares, que genera un déficit de protección, por esa razón los vehículos que cumplan esta obligación estarían exceptuados.
- (iii) El art. 4 de la Ley 2161 de 2021 estableció un aseguramiento complementario y voluntario para cubrir responsabilidad civil por daños materiales a terceros, y como la Ley 2251 de 2022 suprimió el informe para este tipo de accidentes, es pertinente consagrarlo obligatorio, pero no a cargo de los usuarios.

Este seguro se sustenta en las siguientes razones:

- Para junio de 2022, el parque automotor en Colombia es de 17.556.339, de los cuales: (i) 10.544.841 son motos; (ii) 6.822.576 son automóviles, camionetas, camionetas, buses; (iii) 188.922 son maquinaria, remolques y semiremolques⁸. De acuerdo con información de FASECOLDA (2019)⁹, los vehículos asegurados en Colombia en todo riesgo (daños, hurto, responsabilidad civil y otros), corresponden a 1.605.790 del segmento de autos livianos y 240.781 motos. La antigüedad de vehículos en Colombia en promedio es de 17 años para automóviles y 11 años para motos¹⁰.
- De los vehículos livianos: el 50% tienen más de 10 años de antigüedad, el 36% tiene más de 20 años. De las motos: el 64% tiene más de 5 años de antigüedad, el 30% tiene más de 10 años¹¹.

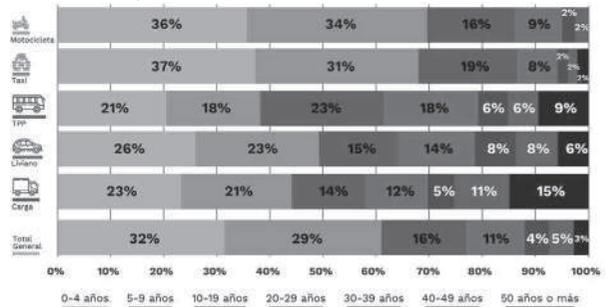
⁸ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). *Balance del primer semestre 2022. Sector Tránsito y Transporte en Colombia*. Recuperado de <https://www.runt.com.co/sites/default/files/Cifras-%20Balance%20Semestre%202022.pdf>

⁹ FASECOLDA. Comunicación del 11 de junio de 2021, con destino a la Comisión Sexta del Senado de la República. Anexo 1.

¹⁰ La República. 13 de junio 2022. *Edad promedio del parque automotor está creciendo: vehículos tienen 17,5 años*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/empresas/cdad-promedio-del-parque-automotor-esta-creciendo-vehiculos-tienen-17-5-años-3382797>

¹¹ Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte - Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). *Anuario Nacional de Siniestralidad Vial - Colombia 2019*, pág. 36. Recuperado de https://ansv.gov.co/sites/default/files/2021-12/AnuarioNacionaldeSV2019_compressed.pdf

Gráfica 2.3. Edad del Parque Automotor Activo 2019



Distribución porcentual del parque automotor activo de acuerdo a las edades y tipo de vehículo. Colombia 2019
 Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito, Concesión - RUNT-. Colombia 1960 - 2019

- De los 145.921 siniestros viales en 2021, estuvieron involucrados 263.727 vehículos, de estos 127.783 (48%) fueron autos y camionetas, mientras que 72.197 (27%) fueron motos. De los 263.727 vehículos involucrados en los siniestros viales, 154.727 (59%) tenían antigüedad igual o menor a 10 años y 109.000 (41%) con más de 10 años¹².
- De acuerdo con la información estadística del Seguro voluntario de automóviles (2017, 2018 y 2019), remitida por FASECOLDA el 11 de junio de 2021, en respuesta a la Comisión Sexta del Senado de la República¹³, analizada en correlación con la información del Anuario Nacional de Siniestralidad Vial (2019 y 2021) y la información del RUNT (primer semestre 2022), se deduce:
 - Solo el 23% del parque automotor de livianos y otros vehículos está asegurado con alguna cobertura de seguros (1.605.790 de 6.822.576).
 - Solo el 2% del parque automotor de motos está asegurado con alguna cobertura de seguros (240.781 de 10.544.841).
 - El 27% de los siniestros viales lo provocó una moto, que de acuerdo con los datos normalmente no tienen seguro, mientras el 48% de estos siniestros fue provocado por un vehículo liviano cuyo parque está asegurado tan solo un 23%.

¹² Ministerio de Transporte - Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). *Anuario Nacional de Siniestralidad Vial - Colombia 2021*, pp. 38, 39, 58, 59. Recuperado de: https://ansv.gov.co/sites/default/files/2022-07/Anuario_Nacional_2021_Vfinal.pdf

¹³ Anexo 1.

<ul style="list-style-type: none"> • La adquisición de seguros por parte de los propietarios del parque automotor es muy baja, debido al alto costo de los seguros y a la antigüedad de los vehículos¹⁴, es difícil acceder a un seguro para los vehículos y en especial para las motos, lo que genera un déficit de protección que perjudica a las víctimas y puede ser cubierto actualmente con cargo al costo de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sin cargos adicionales para los usuarios. • En conclusión, se observa una muy baja asegurabilidad, afectando a terceros quienes difícilmente pueden recuperar el valor del daño y a su vez generan trancones en la vía porque al no estar amparados presentan dificultades para la gestión del accidente, afectando la movilidad de todos. • El seguro obligatorio previsto en ese artículo debe ser asumido por los CDA mediante pólizas individuales por cada vehículo, pues si se permitiera una póliza grupal sería inane la medida frente al déficit de protección de las víctimas. • Se define el valor mínimo asegurado de este seguro. Igualmente, se prevé que en cada CDA debe garantizarse la existencia de los puntos necesarios para la expedición de los seguros obligatorios previstos en esta Ley. <p>Este seguro tiene los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El art. 202 del Decreto Ley 19 de 2012 modificó a su vez el art. 52 de la Ley 769 de 2002 para establecer que la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes debe hacerse a partir del sexto (6°) año de matrícula del vehículo, lo que si bien favorece la venta de vehículos nuevos genera un déficit de protección a usuarios y afectados por daños materiales causados por vehículos con antigüedad superior a seis (6) años: o no les venden el seguro todo riesgo o es más caro; (ii) Por esta razón, este seguro, sin cargo o costo adicional, porque debe ser asumido por los CDA, garantiza que el asegurador cubra los daños materiales y protege el patrimonio de los usuarios que cumplan el deber de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes; (iii) Este aseguramiento a cargo de los CDA contribuiría con la movilidad en casos de daños materiales que involucren vehículos no cubiertos por otros seguros, <p>¹⁴ Según el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 12 de la Ley 1383 de 2010 y 202 del Decreto Ley 19 de 2012), “Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula”.</p>	<p>porque desde las Leyes 2161 de 2021 (arts. 12 y 13) y 2251 de 2022 (art. 16) se consagró que en caso de accidentes que generen daños materiales deben retirarse los vehículos inmediatamente y las aseguradoras asumen el trámite posterior; y</p> <ul style="list-style-type: none"> (iv) Cubrir el déficit de aseguramiento permite gestionar mejor la movilidad y la resolución de conflictos por daños materiales por accidentes de tránsito, que podrían resolverse mediante conciliación con asistencia del asegurador, como en el caso de los vehículos que si están cubiertos. <p>En armonía con esta solución definitiva, es necesario derogar el art. 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el art. 4 de la Ley 2161 de 2021.</p> <p>5. MARCO NORMATIVO</p> <p>Competencia del Congreso de la República</p> <p>Se trae a colación los preceptos normativos establecidos en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de 1.991, conforme a los cuales, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 5 de 1.992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes” de manera taxativa le concede al Congreso la Función legislativa con el ánimo de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.</p> <p>Por su parte, el artículo 2 de la Ley 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, consagra las competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, así como también, de la Cámara de Representantes, fijando para la Comisión Sexta, las siguientes:</p> <p>“ARTÍCULO 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...) Comisión Sexta. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos;</p>
<p><i>órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura. (...)”. (Negrillas y subrayados fuera del texto original).</i></p> <p>Normatividad vigente</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA se encuentran establecidos en la Ley 33 de 1986 la cual modificó el Decreto-Ley 1344 de 1970, en el que se dictaminaron normas de admisión al tránsito en lo referente a la enseñanza automovilística.</p> <p>La Ley 33 de 1986 que modificó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla la competencia sobre quienes imparten la enseñanza automovilística;</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 11 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así: Artículo 11. La enseñanza automovilística se impartirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por escuelas de enseñanza automovilística. 2. Por entidades oficiales o establecimientos públicos educativos...” <p>También se enuncia en dicha Ley los requisitos con los que deben contar los CEA para su funcionamiento.</p> <p>“Artículo 2º. El artículo 12 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:</p> <p>Artículo 12 Las escuelas de enseñanza automovilística públicas o privadas necesitan para su funcionamiento licencia del Instituto Nacional del Transporte, INTRA, otorgada a través de su Oficina Central y sus Direcciones Regionales, renovable cada cinco (5) años, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar autorización de funcionamiento ante las dependencias del INTRA con competencias en el lugar donde aspira a funcionar. La solicitud deberá indicar el nombre de la escuela, domicilio, el nombre del propietario y del Director de la escuela y especificar la clase de vehículos sobre los cuales versará la enseñanza. 2. Acreditar que cuenta con local adecuado para el funcionamiento aceptado por las autoridades locales. 3. Demostrar que cuenta con vehículos automotores de modelos no superiores a diez (10) años correspondientes a la enseñanza que se va a impartir y técnicamente adaptados. 4. Otorgar garantía bancaria, prendaria, hipotecaria o de seguros en cuantía menor de cien (100) salarios mínimos con el fin de garantizar la indemnización de los daños que se produzcan por causa o con ocasión de la enseñanza. 5. Probar que tiene a su servicio por lo menos dos (2) profesores idóneos, 	<p>capacitados y debidamente autorizados como instructores de técnicas de conducción por el SENA y vinculados mediante contrato escrito de trabajo.</p> <p>6. Demostrar que el Director ha sido capacitado como instructor de técnicas de conducción por el SENA. Parágrafo. Durante todo el tiempo de su funcionamiento la escuela de enseñanza automovilística deberá mantener vigente la cuantía de la póliza establecida en el numeral cuatro (4) y los demás requisitos señalados en este artículo...”</p> <p>Y en sus artículos 3 y 4 enuncia funciones que el SENA y el INTRA deben determinar en materia de enseñanza, equipos y condiciones de los vehículos para otorgar la licencia de funcionamiento a los CEA, así como las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma.</p> <p>“Artículo 3º. El artículo 13 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:</p> <p>Artículo 13. El SENA determinará los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos que el INTRA exigirá a las escuelas de enseñanza automovilística para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento...”</p> <p>Artículo 4º. El artículo 14 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:</p> <p>Artículo 14 El INTRA controlará periódicamente el debido funcionamiento de las escuelas de enseñanza automovilística. El incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento será sancionado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La primera vez con amonestación escrita. 2. La segunda vez, con multa hasta de quinientos (500) salarios mínimos. 3. La tercera vez, con suspensión de la licencia hasta por seis (6) meses. La cuarta vez, con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. Las sanciones aquí estipuladas se impondrán sin perjuicio de las acciones penales correspondientes. <p>La Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, enmarca la figura y naturaleza de los Centros de Enseñanza para conductores y de los Centros de enseñanza para formación de instructores. Y en su Capítulo I en el Título II abarca todo lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística;</p> <p>“ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p>

<p>ARTÍCULO 13. FORMACIÓN INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.</p> <p>ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán dentro de sus programas una especial capacitación para conducir vehículo de servicio público. El Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo a la clasificación de los Centros de Enseñanza, de acuerdo con las categorías existentes”.</p> <p>La Ley 1397 de 2010, modificó la Ley 769 de 2002 respecto a las facultades de los titulares de las licencias de conducción de acuerdo a su categoría, también sobre las disposiciones del examen teórico y práctico, y sobre las sanciones al incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los CEA, entre otros.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:</p> <p>Artículo 15. Constitución y funcionamiento. El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley...”</p> <p>“Artículo 2º. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 18. Facultad del titular. (...)</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a refrendar una licencia de conducción...”</p>	<p>“Artículo 4º. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código”.</p> <p>6. OTROS COMENTARIOS RECIBIDOS</p> <p>La Confederación Colombiana de Municipios remitió observaciones al Proyecto de Ley. En primer lugar, consideran que la iniciativa es importante debido a que “los Centros de Enseñanza Automovilística son organismos de apoyo de especial importancia a las autoridades de tránsito, por cuanto su labor como establecimientos educativos que realizan la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores, es fundamental no solo en las labores de los Organismos de Tránsito, sino también en los resultados de los programas de seguridad vial. Por tanto, regular aspectos no contemplados actualmente en la ley, es trascendental para unificar condiciones y mejorar el servicio en favor del ciudadano”.</p> <p>Por su parte, FENALCO emitió unos comentarios sobre la no conveniencia de algunas disposiciones del artículo 4 de la ponencia en primer debate, lo cual fue acogido.</p> <p>En segundo lugar, remiten un conjunto de observaciones que fueron estudiadas y acogidas en la ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con el propósito de enriquecer y robustecer su contenido.</p> <p>Durante el trámite en la Cámara de Representantes se llevó a cabo una mesa técnica virtual con el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte, en donde cada entidad expuso sus consideraciones con respecto a esta iniciativa legislativa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un concepto técnico, en donde considera que el artículo 4 y un parágrafo del artículo 3 de la ponencia para primer debate generaba impacto fiscal.</p> <p>De igual manera, se realizó una reunión virtual de carácter técnico el 29 de noviembre de 2021 en donde se invitó al gremio y a las asociaciones del sector de los CEA de todo el país, allí se generó el espacio para escuchar las opiniones que sobre esta iniciativa tiene el sector. También asistieron los Representantes León Freddy Muñoz y Luis Fernando Gómez, y se conectaron asesores de los Representantes Aquileo Medina, Mónica Raigoza y Wilmer Leal¹⁵.</p> <p>Todos estos espacios generaron observaciones que en su gran mayoría fueron tenidas en</p>
<p>cuenta y dieron lugar a ajustes mediante proposiciones suscritas por el ponente en el debate en Comisión.</p> <p>7. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual</p> <p>“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <u>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores.</u></p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad</p>	<p>vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, y de manera netamente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto, se debe tener en cuenta que el Congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o socios de Centros de Enseñanza Automovilística (CEA). En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p>“<u>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas</u> (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el</p>

Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa (subrayado y negrita fuera de texto):

“35. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...)

36. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado por Plenaria de Cámara de Representantes	Articulado propuesto para primer debate en Senado	Justificación
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	
Título del Proyecto: “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Por técnica legislativa, se precisa la redacción del título del Proyecto, a fin de cumplir los estándares de exequibilidad (cfr., Corte Constitucional, sentencia C-1046 de 2005)
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, y establecer bases que permitan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA funcionar con condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002, la Ley 2161 de 2021, establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los	Por técnica legislativa, se precisa la redacción del título del Proyecto, a fin de cumplir los estándares de exequibilidad (cfr., Corte Constitucional, sentencia C-1046 de 2005)

	afectados por siniestros viales	
ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así: “ARTÍCULO 12°. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Adicionalmente también están facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga. PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al	ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así: “ARTÍCULO 12°. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga. PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al	

momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas. Igualmente se autoriza que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo”.	continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas. Igualmente se autoriza a que quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo”.	
ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:	ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:	Se modifica el literal b) del numeral 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002, para establecer que la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir la reglamentación
	ARTÍCULO 14°.	

<p>ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Transporte, previo estudio técnico adelantado por estos.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así;</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la</p>	<p>CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción</p>	<p>respectiva (ANSV).</p> <p>Se ajusta la redacción, para corregir las referencias entre singular y plural.</p>	<p>licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas;</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías</p>	<p>utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p><u>La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir la reglamentación correspondiente.</u></p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten</p>	
<p>nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de</p>	<p>con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p>		<p>los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Artículo 11º. Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que venzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.</p> <p>Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará un régimen escalonado de renovación de acuerdo con criterios técnicos que permitan un procedimiento con la menor afectación de los conductores que deban refrendar su licencia, para ello deberá contar con los Organismos de Apoyo a las Autoridades de</p>	<p>Suprimido, se reenumera a continuación</p>	<p>El párrafo buscaba establecer un régimen escalonado de renovación de licencias, que se considera innecesario en este Proyecto.</p> <p>En segundo lugar, el art. 11 de la Ley 2161 de 2021, al que se pretende adicionar un párrafo, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-261 de 2022 (comunicado de prensa No. 23 de 13 de julio de 2022).</p>

<p>Tránsito que deben intervenir en dicho proceso, distribuyendo equitativamente dentro del plazo establecido el número de licencias a renovar mensualmente de acuerdo al último dígito del documento de identidad del titular de la licencia de conducción.</p>			<p>anterior sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p>	<p>actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p>	<p>atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) previsto en el art. 22 de la Ley 2050 de 2020, que no se ha cumplido a la fecha y tiene íntima relación con el correcto funcionamiento de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar el Análisis Integral, de carácter técnico y económico, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, el registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales. Lo</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un <u>Análisis Integral</u>, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, <u>así como los Organismos de Tránsito</u>, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, la habilitación o registro de nuevos Organismos, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p> <p><u>Los Organismos realizarán las</u></p>	<p>En primer lugar, se ajusta la numeración.</p> <p>Es necesario el análisis integral de los servicios asociados al Sector por parte del Ministerio, sin embargo, la remisión al art. 66 de la Ley 1682 de 2013 resulta errónea, porque dicha norma consagra facultades extraordinarias al Ejecutivo que en su oportunidad se otorgaron.</p> <p>En segundo lugar, se prevé que las mejoras regulatorias sean para los servicios que prestan los Organismos de Tránsito, como los Organismos de Apoyo a las autoridades de tránsito.</p> <p>Por otro lado, se adiciona un párrafo para que la Superintendencia del Sector en máximo seis (6) meses vincule a los centros integrales de</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p>	<p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo. La ADRES, en su función de realizar los pagos a los prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnología en salud y demás agentes del Sistema en la atención de todas las víctimas de accidentes de tránsito de lesionados por accidentes de tránsito y que no son cubiertos por el SOAT, deberá adoptar y proponer los mecanismos y tecnologías que se requieran para proteger los recursos que administra para evitar fraudes y la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Tratándose de los accidentes de tránsito con cobertura de SOAT, las compañías de seguros, con el fin de evitar el fraude en la utilización del seguro; deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo. Y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.</p>	<p>judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese el párrafo 3 en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>“PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito”.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se adiciona la posibilidad de utilizar otras tecnologías de bloqueo para vehículos.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un párrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>Se elimina el artículo</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos, para que cumplan con su obligación de realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.”</p> <p>Nuevo ARTÍCULO 7º. Adicionar un párrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002. “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“Parágrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, como consecuencia de errores u omisiones, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos. Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15</p> <p>Con base en el art. 8 del texto aprobado por Plenaria de la Cámara de Representantes, relativo a los incentivos para cumplir la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, se plantea este artículo nuevo, teniendo en cuenta que la Ley 2251 de 2022 estableció que en los accidentes de tránsito en que sólo se generen daños materiales deben retirarse inmediatamente los vehículos colisionados sin intervención de la autoridad de tránsito, para amparar a los afectados por daños materiales causados por vehículos obligados a realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones</p>

	<p><u>SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</u></p> <p><u>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</u></p> <p><u>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley”.</u></p> <p><u>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.</u></p>	<p>contaminantes, se establece como obligatorio el seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños materiales causados a terceros, a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que no tendría costo alguno para la ciudadanía.</p> <p>Este seguro no es novedoso, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Algunos de los riesgos amparados ya están previstos en la tarifa (Resolución Ministerio de Transporte No. 3318 de 14 de septiembre de 2015). 2. Este seguro ya existe para vehículos de servicio público en virtud de los arts. 994 y 1003 del Código de Comercio y 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015, pero no para vehículos particulares, que genera un déficit de protección, por esa razón los vehículos que cumplan esta obligación estarían exceptuados. 3. El art. 4 de la Ley 2161 de 2021 			<p>estableció un aseguramiento complementario y voluntario para cubrir responsabilidad civil por daños materiales a terceros, y como la Ley 2251 de 2022 suprimió el informe para este tipo de accidentes, es pertinente consagrarlo obligatorio, pero no a cargo de los usuarios.</p> <p>Este seguro obligatorio debe ser asumido por los CDA mediante seguros individuales por cada vehículo, pues si se permitiera un seguro grupal sería inane la medida frente al déficit de protección de los afectados, y sin cargo alguno para los usuarios. Se define el valor mínimo asegurado de este seguro y se prevé que los CDA deben garantizar el funcionamiento de los puntos necesarios para expedir los seguros obligatorios previstos en esta Ley.</p> <p>En armonía con esta solución definitiva, es necesario derogar el art. 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el art. 4 de la Ley 2161 de 2021.</p>
		<p>Este seguro tiene los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El art. 202 del Decreto Ley 19 de 2012 modificó a su vez el art. 52 de la Ley 769 de 2002 para establecer que la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes debe hacerse a partir del sexto (6º) año de matrícula del vehículo, lo que si bien favorece la venta de vehículos nuevos genera un déficit de protección a usuarios y afectados por daños materiales causados por vehículos con antigüedad superior a seis (6) años: o no les venden el seguro todo riesgo o es más caro. 2. Por lo anterior, este seguro, sin cargo o costo adicional, porque debe ser asumido por los CDA, garantiza que el asegurador cubra los daños materiales y protege el patrimonio de los usuarios que cumplan el deber de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. 3. Contribuye con la 			<p>movilidad en casos de daños materiales que involucren vehículos no cubiertos por otros seguros, porque desde las Leyes 2161 de 2021 (arts. 12 y 13) y 2251 de 2022 (art. 16) se consagró que en caso de accidentes que generen daños materiales deben retirarse los vehículos inmediatamente y las aseguradoras asumen el trámite posterior; y</p> <p>4. Cubrir el déficit de aseguramiento permite gestionar mejor la movilidad y la resolución de conflictos por daños materiales por accidentes de tránsito, que podrían resolverse mediante conciliación con asistencia del asegurador, como en el caso de los vehículos que si están cubiertos.</p>
				<p>Nuevo ARTÍCULO 8º. La Ley 769 de 2002 tendrá el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el servicio</p>	<p>Un tema esencial en el estado de la cultura vial, que incide en las condiciones de seguridad y por ello tiene íntima relación con los temas de este Proyecto, es la tendencia al fraude y a la evasión, por ejemplo: en la capacitación para conducción, los seguros</p>

<p>cumplan la normatividad de tránsito.</p> <p>Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.</p> <p>Tratándose de los seguros obligatorios, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos que presten el servicio directamente será obligatoria su exigencia a los propietarios de los vehículos para su vinculación, so pena de las sanciones definidas por la Superintendencia de Transporte”.</p>	<p>obligatorios de ley y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, situación que deja desprotegidas a las víctimas y exacerba la “cultura del atajo”, por lo que es necesario consagrar la corresponsabilidad de las empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor y darles los instrumentos para ello, y así coadyuvar a disminuir la evasión y el fraude.</p>		<p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a los Honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se ajusta la ley 769 de 2002, la ley 2161 de 2021, se garantiza el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, y se dictan otras disposiciones”, con modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación en el diario oficial.</p>	<p>Nuevo ARTÍCULO 9º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.</p>	<p>Es necesario consagrar que el Ministerio de Transporte dictará las normas necesarias para depurar el RUNT, para mejorar el sistema de tránsito con base en datos.</p>	<p>Se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo”.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>e) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>d) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y <u>permanencia durante</u> la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p><u>La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir la reglamentación correspondiente.</u></p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>e) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad</p>
<p>ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2161 de 2021, y las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>En primer lugar, se ajusta la numeración.</p> <p>Se precisan las normas objeto de modificación</p>		
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, establecer <u>una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial</u> a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar <u>bajo</u> condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, <u>e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.</u></p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12º. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.</p>			

<p>horaria que determine el reglamento.</p> <p>d) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>ARTICULO 4º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un <u>Análisis Integral</u>, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, <u>así como los Organismos de Tránsito</u>, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, la habilitación o registro de nuevos Organismos, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p> <p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Agréguese un párrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Parágrafo. La ADRES, en su función de realizar los pagos a los prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnología en salud y demás agentes del Sistema en la atención de todas las víctimas de accidentes de tránsito, deberá adoptar y proponer los mecanismos y tecnologías que se requieran para proteger los recursos que administra para evitar fraudes y la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Tratándose de los accidentes de tránsito con cobertura de SOAT, las compañías de seguros, con el fin de evitar el fraude en la utilización del seguro; deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese el párrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>“PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos <u>u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad</u>. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo <u>u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad</u> y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito”.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un párrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“Parágrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, como consecuencia de errores u omisiones, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p>				
<p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley”.</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.</p> <p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.</p> <p>Tratándose de los seguros obligatorios, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos que presten el servicio directamente; será obligatoria su exigencia a los propietarios de los vehículos para su vinculación y permanencia en la empresa, so pena de las sanciones definidas por la Superintendencia de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.</p> <p>ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2161 de 2021, y las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <h2 style="margin: 0;">CONTENIDO</h2> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1494 - Jueves, 24 de noviembre de 2022</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS Págs.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 192 de 2022 Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> </table>	Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 192 de 2022 Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1	Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).....	6
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 192 de 2022 Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1				
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se ajusta la Ley 769 de 2002 y se dictan disposiciones tendientes a garantizar el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA).....	6				



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1619

Bogotá, D. C., viernes, 9 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República.

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Emeterio José Montes de Castro, Luis Fernando Gómez Betancurt y el Honorable Senador John Harold Suárez Vargas, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 11 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta No. 1081 de 2021.

El Proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

La ponencia para primer debate en Cámara de Representantes del presente Proyecto se publicó el 30 de septiembre de 2021, en la Gaceta No. 1349 de 2021. Fue debatido y aprobado el 14 de diciembre de 2021 en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Durante el debate en la Comisión Sexta fue puesto a consideración de la Comisión una proposición de archivo radicada por los Representantes María José Pizarro, León Fredy Muñoz y Wilmer Leal; en la que se argumentaba que la iniciativa no era conveniente por las razones expuestas por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte y algunos representantes del sector. Dicha proposición fue negada mediante votación en la Comisión.

La ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes de este Proyecto se publicó el 28 de diciembre de 2021 y el 8 de febrero de 2022, en las Gacetas No. 1921 de 2021 y 044 de 2022. Fue debatido y aprobado el 18 de mayo de 2022 en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, según consta en la Gaceta No. 563 de 2022.

Continuando con el tránsito legislativo del proyecto, el 25 de octubre de 2022 se me designó como ponente. Posteriormente, el día 29 de noviembre de 2022 fue rendido el primer debate ante la comisión sexta de Senado.

2. OBJETO

La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los

afectados por siniestros viales.

3. CONTENIDO

La presente iniciativa cuenta con nueve (9) artículos, incluida su vigencia.

El artículo primero (1°) Objeto

En el artículo segundo (2°), se modifica el artículo 12° de la Ley 769 de 2002, se amplía la naturaleza y se especifican unas facultades para los CEA (formación en seguridad vial, primeros auxilios, control de incendios, manejo defensivo, manejo de sustancias, pasajeros, carga, entre otros), procurando garantizar el impacto que sobre la seguridad vial deben generar estos Organismos de Apoyo. Además, permite que se pueda llevar a cabo una transición voluntaria de CEA persona natural a jurídica en un plazo de seis (6) meses a partir de sancionada esta Ley; permitiendo la prestación del servicio y su operación. Se establece que el Ministerio de Transporte reglamentará los requisitos para dicha transición.

En el artículo tercero (3°), se modifica el artículo 14 de la Ley 769 de 2002. En este, se precisan las capacitaciones a impartir por parte de los CEA, dando mayor claridad sobre sus condiciones. También, se incluye la modalidad de capacitación teórica por modalidad virtual.

El artículo cuarto (4°) establece el desarrollo de un estudio integral técnico y económico por parte del Ministerio de Transporte, que busque mejorar los servicios que prestan los OAT y que contribuya a la disminución de siniestros.

El artículo quinto (5°) modifica el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y establece la implementación de “cepos” y otras tecnologías para aquellos vehículos que ameriten desmovilización.

El artículo sexto (6°) establece la obligación a los Centros de Diagnóstico automotor (CDA) de tomar un seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular.

El artículo séptimo (7°), establece unas obligaciones para las cuales serán corresponsables las empresas de transporte público.

El artículo octavo (8°), establece la obligación de depurar datos en el RUNT.

El artículo 9°, es la vigencia.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

Actualmente, en Colombia los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) hacen parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito (OAT), cuya actividad consiste en la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación de conducción y de instructores de conducción. Su función primordial es la de impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas.

Desde la Ley 33 de 1986 hasta la Ley 769 de 2002, se estableció la existencia y funcionamiento de los CEA en Colombia, fijando también las condiciones de operación en capacitación y expedición de los certificados de su competencia, siempre a partir de la reglamentación que sobre la materia efectúa el Ministerio de Transporte. Los CEA se pueden constituir como persona natural y jurídica.

Los CEA, en su mayoría, están constituidos como persona natural, razón por la cual su responsabilidad ante alguna sanción o multa recae en el patrimonio de la persona, situación que afecta gravemente lo personal a raíz de una actividad empresarial y que genera un déficit de protección a las víctimas.

Además, el traspaso o transición de un CEA persona natural a persona jurídica no existe en la legislación actual, puesto que simplemente se tiene que liquidar, culminar y cerrar totalmente el primero, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente arrancar de cero con la segunda figura. A esto se suma, que el promedio de tiempo en obtener el nuevo certificado de habilitación y la licencia de funcionamiento puede oscilar entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el aspirante al traspaso de figura no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.

Esta iniciativa propone organizar el funcionamiento integral de los CEA, ampliar su campo de acción, mediante el ajuste y la actualización de su marco legal, permitiendo un mayor control y autocontrol, y así, lograr que se continúe corrigiendo las falencias que se presentan y se eviten malas prácticas en la operación de los CEA.

Se propone una transición para que los CEA persona natural puedan constituirse en persona jurídica de manera automática, sin mayores contratiempos y permitiendo que sigan operando durante dicho proceso de transición.

Justificación del Proyecto de Ley

Durante los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a información suministrada por la

¹ Ibidem

Superintendencia de Transporte, se sancionó a cerca de 175 Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), entre dichas sanciones se aplicó la cancelación de la habilitación, se generaron multas por cerca de 450 millones de pesos y suspensiones de operaciones entre 6 y 24 meses.

Este resultado, se da luego de que la Superintendencia realizara en el periodo de tiempo mencionado cerca de 1000 visitas de inspección a los CEA, obligando a adelantar cerca de 439 investigaciones directas.

La Superintendencia insiste en que los altos niveles de accidentalidad están ligados a las malas prácticas desarrolladas por algunos CEA².

Los Centros de Enseñanza Automovilística por su parte, aducen que existen como mínimo tres (3) causales de fondo relacionadas con la seguridad vial que se deben conjurar si se quiere reducir las trágicas estadísticas:

1. La malla curricular que se imparte en Colombia es bastante precaria donde todavía se están formando “conductores mecánicos” como lo definió la Ley 33 de 1986 o el derogado Acuerdo 051 de 1993 haciendo enfoque en materias como mecánica básica y dejando de lado áreas técnicas importantes relacionadas con la seguridad vial y el estándar mínimo de competencia del conductor.
2. Los programas de formación son escasos en la cantidad de horas prácticas que se le dictan al aspirante a conductor y es oportuno que la Agencia Nacional de Seguridad Vial regule las modificaciones que se deben hacer en lo que respecta a la formación y evaluación de conductores.
3. Se requiere realizar exámenes teórico-prácticos que por mandato de la Ley 769 de 2002 deberían adelantar y aprobar previamente los futuros conductores asegurando un estándar mínimo de calidad.

Lo cierto es que antes de la pandemia del SARS-COVID, la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA la cantidad de muertos causados en SINIESTROS VIALES y desde entonces había enfocado sus esfuerzos para reducir, a nivel mundial, las trágicas estadísticas que giran en torno a este flagelo.

² Revista Semana. <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-ensenanza-automovilistica-sancionados-en-colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%B1anza%20Automovil%C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia>

Con base en la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cantidad de personas fallecidas entre los años 2016 a 2020 es la que sigue a continuación:

Actor Vial	FALLECIDOS					Total por usuario
	2016	2017	2018	2019	2020(P)	
Usuario de moto	3.758	3.374	3.458	3.666	2.908	17.164
Pealón	1.857	1.790	1.765	1.747	1.128	8.287
Usuario de vehículo	921	868	920	906	624	4.239
Usuario de bicicleta	379	375	428	431	433	2.046
Sin Información	222	297	262	62	343	1.186
Usuario otros	21	15	17	14	22	89
Total por año	7.158	6.719	6.850	6.826	5.458	33.011

Fuente: ANSV 2021
(P) Para 2020 la información es preliminar y sujeta a cambios cuando una vez el INMLCF genere una cifra definitiva

La tabla anterior, muestra la cifra de fallecidos que han dejado los accidentes de tránsito en Colombia durante los años 2016 a 2020. A pesar de los esfuerzos de las autoridades y las campañas sobre seguridad vial que se adelantan en el país, los casos en siniestralidad vial y sus consecuencias en la vida e integridad de las personas no cesan y el panorama continúa siendo desalentador.

Volviendo a lo que se denomina “malas prácticas” cometidas por algunos CEA, predomina la corrupción en la expedición irregular de los certificados de cursos de conducción, certificando personas sin los conocimientos exigidos para conducir por las vías del país.

De acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, es muy usual encontrar en las visitas, por ejemplo: planillas de clase con fechas posteriores ya diligenciadas y firmadas por los estudiantes, como también una cantidad muy superior de registros de certificados expedidos lo cual no es acorde con la capacidad operativa del CEA para llevar a cabo los cursos.

Para controlar este tipo de irregularidades en su operación, la Superintendencia de Transporte en 2017, ordenó a todos los CEA la implementación de un sistema de control y vigilancia en línea (SICOV), buscando frenar la expedición irregular de certificados de conducción y garantizando que estudiantes y CEA cumplan con los requisitos exigidos en el proceso de enseñanza. Esta herramienta permite realizar un estricto monitoreo y trazabilidad del desarrollo de los cursos en tiempo real, obligando registro en línea y validación geométrica (huella) de la identidad del instructor y del estudiante. El reconocimiento biométrico está conectado directamente al RUNT y a la Registraduría General del Estado Civil³. Sin embargo, el SICOV aún no ha vinculado a los Centros

³ Revista Semana. <https://www.semana.com/pais/articulo/centros-de-ensenanza-automovilistica-sancionados-en->

Integrales de Atención (CIA), otro OAT con responsabilidades en esta problemática.

No obstante, con información remitida desde la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), así como por parte de los operadores del SICOV, se encontró que se estarían usando impresiones dactilares de personas, plasmadas en parafina o silicona, para registrar la asistencia de los alumnos, y además casos de presunta suplantación de la identidad de instructores que no estarían dictando las clases respectivas.⁴

A pesar de lo anterior, la Superintendencia de Transporte manifiesta que ha permitido el SICOV ha permitido reducir considerablemente la falsedad e ilegalidad en estas operaciones. Sin embargo, es oportuno continuar estableciendo mecanismos que permitan mayor control sobre toda la operación de los CEA y su funcionalidad garantizando que se cumpla con todas las condiciones requeridas con el fin de formar a los mejores conductores y se reduzcan los casos de accidentes y siniestros en las vías del país.

Visitas de inspección de la Superintendencia de Transporte a los CEA - (2016 a 2020)

AÑO	TOTAL
2016	360
2017	310
2018	1
2019	15
2020	1
Total General	687

Fuente: Superintendencia de Transporte

En los últimos 5 años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020), la Superintendencia de Transporte realizó 687 visitas de inspección a los CEA, tal como lo muestra la tabla anterior, y se destaca que a partir del año 2018, se disminuyeron dichas visitas a razón de la entrada en operación en diciembre de 2017 del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) para CEA, herramienta tecnológica implementada por esta Entidad y operada por dos empresas homologadas para tal fin, que permite verificar de manera permanente, entre otros aspectos:

- ✓ El registro del pago de la capacitación y de la certificación del aspirante a conductor.
- ✓ La participación real y presencial de los aspirantes a conductores.
- ✓ Que los certificados se expidan desde la ubicación geográfica autorizada para cada centro.

⁴ colombia/253631/#:~:text=Ya%20van%20175%20Centros%20de%20Ense%C3%B1anza%20Automovil%20C3%ADstica%20sancionados%20en%20Colombia

⁴ Ministerio de Transporte. <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9273/supertransporte-suspende-a-13-centros-de-enseanza-automovilistica-por-certificar-a-los-alumnos-que-no-asisten-a-los-cursos/>

- ✓ Que el certificado se expida una vez cursado y aprobado la totalidad del programa de capacitación.

En este sentido, a través de los homologados del SICOV para CEA, en el año 2018 se realizaron un total de seiscientos setenta y cinco (675) "visitas documentales", en las cuales a través del sistema se verificaban, entre otros aspectos: i) permanencia de los requisitos de habilitación; ii) enrolamiento de instructores y aspirantes durante el proceso de capacitación; iii) cumplimiento de requisitos de los instructores y vehículos, y; iv) cumplimiento de rango de tarifas.

Esto demuestra que implementar mecanismos que permitan el apoyo en el control de la actividad de los CEA, mejora ostensiblemente la operación y el funcionamiento de los mismos, así como el impacto que deben generar. Por lo anterior, se proponía inicialmente en este Proyecto, la conformación de autorreguladores para cada actividad, constituidos de sus mismas agremiaciones con el propósito de servir como instrumento de autocontrol que propenda por la transparencia y buen comportamiento de los organismos de apoyo, artículo que fue eliminado en el primer debate, teniendo en cuenta los conceptos del Ministerio y la Superintendencia de Transporte, y la ANSV⁵.

Por otro lado, no existe una reglamentación que fije los pasos y los requisitos para una transición de un CEA como persona natural hacia persona jurídica, que permita continuar con su operación mientras se surte dicho cambio.

Actualizar la legislación mejorará el funcionamiento de los CEA, facilitará los trámites y permitirá su transición a persona jurídica sin interrumpir su operación, beneficiará a los 893 CEA que a 31 de marzo de 2021 existen en el país, de acuerdo a información suministrada por la Superintendencia de Transporte, y de las cuales 512 corresponden a persona natural y 381 a persona jurídica.

Teniendo en cuenta que la Ley 2251 de 2022 estableció que en los accidentes de tránsito en que sólo se generen daños materiales deben retirarse inmediatamente los vehículos colisionados sin intervención de la autoridad de tránsito, para amparar a los afectados por daños materiales causados por vehículos obligados a realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, se establece como obligatorio el seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños materiales causados a terceros, a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que no tendría costo alguno para la ciudadanía.

Este seguro no es novedoso, por las siguientes razones:

- (i) Algunos de los riesgos amparados ya están previstos en la tarifa (Resolución Ministerio de Transporte No. 3318 de 14 de septiembre de 2015).

⁵ Gacetas No. 1921 de 2021 y 044 de 2022, pp. 29 y 16, respectivamente.

- (ii) Este seguro ya existe para vehículos de servicio público en virtud de los arts. 994 y 1003 del Código de Comercio y 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015, pero no para vehículos particulares, que genera un déficit de protección, por esa razón los vehículos que cumplan esta obligación estarían exceptuados.

- (iii) El art. 4 de la Ley 2161 de 2021 estableció un aseguramiento complementario y voluntario para cubrir responsabilidad civil por daños materiales a terceros, y como la Ley 2251 de 2022 suprimió el informe para este tipo de accidentes, es pertinente consagrarlo obligatorio, pero no a cargo de los usuarios.

Este seguro se sustenta en las siguientes razones:

- Para junio de 2022, el parque automotor en Colombia es de 17.556.339, de los cuales: (i) 10.544.841 son motos; (ii) 6.822.576 son automóviles, camionetas, camiones, buses; (iii) 188.922 son maquinaria, remolques y semiremolques⁶. De acuerdo con información de FASECOLDA (2019)⁷, los vehículos asegurados en Colombia en todo riesgo (daños, hurto, responsabilidad civil y otros), corresponden a 1.605.790 del segmento de autos livianos y 240.781 motos. La antigüedad de vehículos en Colombia en promedio es de 17 años para automóviles y 11 años para motos⁸.
- De los vehículos livianos: el 50% tienen más de 10 años de antigüedad, el 36% tiene más de 20 años. De las motos: el 64% tiene más de 5 años de antigüedad, el 30% tiene más de 10 años⁹.

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Balance del primer semestre 2022. Sector Tránsito y Transporte en Colombia. Recuperado de <https://www.runt.com.co/sites/default/files/Cifras-%20Balance%20Semestre%202022.pdf>

⁷ FASECOLDA. Comunicación del 11 de junio de 2021, con destino a la Comisión Sexta del Senado de la República. Anexo I.

⁸ La Republica. 13 de junio 2022. Edad promedio del parque automotor está creciendo: vehículos tienen 17,5 años. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/empresas/edad-promedio-del-parque-automotor-esta-creciendo-vehiculos-tienen-17-5-anos-3382797>

⁹ Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte - Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). Anuario Nacional de Siniestralidad Vial - Colombia 2019, pág. 36. Recuperado de https://ansv.gov.co/sites/default/files/2021-12/AnuarioNacionaldeSV2019_compressed.pdf

Gráfica 2.3. Edad del Parque Automotor Activo 2019



Distribución porcentual del parque automotor activo de acuerdo a las edades y tipo de vehículo. Colombia 2019. Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito, Concesión -RUNT-. Colombia 1960 - 2019

- De los 145.921 siniestros viales en 2021, estuvieron involucrados 263.727 vehículos, de estos 127.783 (48%) fueron autos y camionetas, mientras que 72.197 (27%) fueron motos. De los 263.727 vehículos involucrados en los siniestros viales, 154.727 (59%) tenían antigüedad igual o menor a 10 años y 109.000 (41%) con más de 10 años¹⁰.

- De acuerdo con la información estadística del Seguro voluntario de automóviles (2017, 2018 y 2019), remitida por FASECOLDA el 11 de junio de 2021, en respuesta a la Comisión Sexta del Senado de la República¹¹, analizada en correlación con la información del Anuario Nacional de Siniestralidad Vial (2019 y 2021) y la información del RUNT (primer semestre 2022), se deduce:

- Solo el 23% del parque automotor de livianos y otros vehículos está asegurado con alguna cobertura de seguros (1.605.790 de 6.822.576).
- Solo el 2% del parque automotor de motos está asegurado con alguna cobertura de seguros (240.781 de 10.544.841).
- El 27% de los siniestros viales lo provocó una moto, que de acuerdo con los datos normalmente no tienen seguro, mientras el 48% de estos siniestros fue provocado por un vehículo liviano cuyo parque está asegurado tan solo un 23%.

¹⁰ Ministerio de Transporte - Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). Anuario Nacional de Siniestralidad Vial - Colombia 2021, pp. 38, 39, 58, 59. Recuperado de: https://ansv.gov.co/sites/default/files/2022-07/Anuario_Nacional_2021_Vfinal.pdf

¹¹ Anexo 1.

<ul style="list-style-type: none"> • La adquisición de seguros por parte de los propietarios del parque automotor es muy baja, debido al alto costo de los seguros y a la antigüedad de los vehículos¹², es difícil acceder a un seguro para los vehículos y en especial para las motos, lo que genera un déficit de protección que perjudica a las víctimas y puede ser cubierto actualmente con cargo al costo de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sin cargos adicionales para los usuarios. • En conclusión, se observa una muy baja asegurabilidad, afectando a terceros quienes difícilmente pueden recuperar el valor del daño y a su vez generan trancones en la vía porque al no estar amparados presentan dificultades para la gestión del accidente, afectando la movilidad de todos. • El seguro obligatorio previsto en ese artículo debe ser asumido por los CDA mediante pólizas individuales por cada vehículo, pues si se permitiera una póliza grupal sería inane la medida frente al déficit de protección de las víctimas. • Se define el valor mínimo asegurado de este seguro. Igualmente, se prevé que en cada CDA debe garantizarse la existencia de los puntos necesarios para la expedición de los seguros obligatorios previstos en esta Ley. <p>Este seguro tiene los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El art. 202 del Decreto Ley 19 de 2012 modificó a su vez el art. 52 de la Ley 769 de 2002 para establecer que la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes debe hacerse a partir del sexto (6°) año de matrícula del vehículo, lo que si bien favorece la venta de vehículos nuevos genera un déficit de protección a usuarios y afectados por daños materiales causados por vehículos con antigüedad superior a seis (6) años; o no les venden el seguro todo riesgo o es más caro; (ii) Por esta razón, este seguro, sin cargo o costo adicional, porque debe ser asumido por los CDA, garantiza que el asegurador cubra los daños materiales y protege el patrimonio de los usuarios que cumplan el deber de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes; (iii) Este aseguramiento a cargo de los CDA contribuiría con la movilidad en casos de daños materiales que involucren vehículos no cubiertos por otros seguros, <p><small>¹² Según el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 12 de la Ley 1383 de 2010 y 202 del Decreto Ley 19 de 2012), "Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula".</small></p>	<p>porque desde las Leyes 2161 de 2021 (arts. 12 y 13) y 2251 de 2022 (art. 16) se consagró que en caso de accidentes que generen daños materiales deben retirarse los vehículos inmediatamente y las aseguradoras asumen el trámite posterior; y</p> <ul style="list-style-type: none"> (iv) Cubrir el déficit de aseguramiento permite gestionar mejor la movilidad y la resolución de conflictos por daños materiales por accidentes de tránsito, que podrían resolverse mediante conciliación con asistencia del asegurador, como en el caso de los vehículos que si están cubiertos. <p>En armonía con esta solución definitiva, es necesario derogar el art. 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el art. 4 de la Ley 2161 de 2021.</p> <p>5. MARCO NORMATIVO</p> <p>Competencia del Congreso de la República</p> <p>Se trae a colación los preceptos normativos establecidos en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de 1.991, conforme a los cuales, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 5 de 1.992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" de manera taxativa le concede al Congreso la Función legislativa con el ánimo de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.</p> <p>Por su parte, el artículo 2 de la Ley 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones", consagra las competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, así como también, de la Cámara de Representantes, fijando para la Comisión Sexta, las siguientes:</p> <p><i>"ARTÍCULO 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</i></p> <p><i>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:</i> <i>(...)</i> <i>Comisión Sexta.</i> <i>Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos;</i></p>
<p><i>órbita geostacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.</i> <i>(...)"</i>. (Negrillas y subrayados fuera del texto original).</p> <p>Normatividad vigente</p> <p>Los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA se encuentran establecidos en la Ley 33 de 1986 la cual modificó el Decreto-Ley 1344 de 1970, en el que se dictaminaron normas de admisión al tránsito en lo referente a la enseñanza automovilística.</p> <p>La Ley 33 de 1986 que modificó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla la competencia sobre quienes imparten la enseñanza automovilística;</p> <p><i>"Artículo 1º. El artículo 11 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así: Artículo 11. La enseñanza automovilística se impartirá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Por escuelas de enseñanza automovilística.</i> <i>2. Por entidades oficiales o establecimientos públicos educativos..."</i> <p>También se enuncia en dicha Ley los requisitos con los que deben contar los CEA para su funcionamiento.</p> <p><i>"Artículo 2º. El artículo 12 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 12 Las escuelas de enseñanza automovilística públicas o privadas necesitan para su funcionamiento licencia del Instituto Nacional del Transporte, INTRA, otorgada a través de su Oficina Central y sus Direcciones Regionales, renovable cada cinco (5) años, para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Solicitar autorización de funcionamiento ante las dependencias del INTRA con competencias en el lugar donde aspira a funcionar. La solicitud deberá indicar el nombre de la escuela, domicilio, el nombre del propietario y del Director de la escuela y especificar la clase de vehículos sobre los cuales versará la enseñanza.</i> <i>2. Acreditar que cuenta con local adecuado para el funcionamiento aceptado por las autoridades locales.</i> <i>3. Demostrar que cuenta con vehículos automotores de modelos no superiores a diez (10) años correspondientes a la enseñanza que se va a impartir y técnicamente adaptados.</i> <i>4. Otorgar garantía bancaria, prendaria, hipotecaria o de seguros en cuantía menor de cien (100) salarios mínimos con el fin de garantizar la indemnización de los daños que se produzcan por causa o con ocasión de la enseñanza.</i> <i>5. Probar que tiene a su servicio por lo menos dos (2) profesores idóneos,</i> 	<p><i>capacitados y debidamente autorizados como instructores de técnicas de conducción por el SENA y vinculados mediante contrato escrito de trabajo.</i></p> <p><i>6. Demostrar que el Director ha sido capacitado como instructor de técnicas de conducción por el SENA. Parágrafo. Durante todo el tiempo de su funcionamiento la escuela de enseñanza automovilística deberá mantener vigente la cuantía de la póliza establecida en el numeral cuatro (4) y los demás requisitos señalados en este artículo..."</i></p> <p>Y en sus artículos 3 y 4 enuncia funciones que el SENA y el INTRA deben determinar en materia de enseñanza, equipos y condiciones de los vehículos para otorgar la licencia de funcionamiento a los CEA, así como las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma.</p> <p><i>"Artículo 3º. El artículo 13 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 13. El SENA determinará los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos que el INTRA exigirá a las escuelas de enseñanza automovilística para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento..."</i></p> <p><i>Artículo 4º. El artículo 14 del Decreto-ley 1344 de 1970, quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 14 El INTRA controlará periódicamente el debido funcionamiento de las escuelas de enseñanza automovilística. El incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento será sancionado así:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La primera vez con amonestación escrita.</i> <i>2. La segunda vez, con multa hasta de quinientos (500) salarios mínimos.</i> <i>3. La tercera vez, con suspensión de la licencia hasta por seis (6) meses.</i> <p><i>La cuarta vez, con la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. Las sanciones aquí estipuladas se impondrán sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.</i></p> <p>La Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, enmarca la figura y naturaleza de los Centros de Enseñanza para conductores y de los Centros de enseñanza para formación de instructores. Y en su Capítulo I en el Título II abarca todo lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística;</p> <p><i>"ARTÍCULO 12. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</i></p>

<p>ARTÍCULO 13. FORMACIÓN INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.</p> <p>ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán dentro de sus programas una especial capacitación para conducir vehículo de servicio público. El Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo a la clasificación de los Centros de Enseñanza, de acuerdo con las categorías existentes”.</p> <p>La Ley 1397 de 2010, modificó la Ley 769 de 2002 respecto a las facultades de los titulares de las licencias de conducción de acuerdo a su categoría, también sobre las disposiciones del examen teórico y práctico, y sobre las sanciones al incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los CEA, entre otros.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 15 de la Ley 769 de 2002, quedará así:</p> <p>Artículo 15. Constitución y funcionamiento. El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley...”</p> <p>“Artículo 2º. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 18. Facultad del titular. (...)</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a refrendar una licencia de conducción...”</p>	<p>“Artículo 4º. El artículo 154 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código”.</p> <p>6. OTROS COMENTARIOS RECIBIDOS</p> <p>La Confederación Colombiana de Municipios remitió observaciones al Proyecto de Ley. En primer lugar, consideran que la iniciativa es importante debido a que “los Centros de Enseñanza Automovilística son organismos de apoyo de especial importancia a las autoridades de tránsito, por cuanto su labor como establecimientos educativos que realizan la instrucción de personas que aspiran a obtener el certificado de capacitación en conducción, recategorización de licencia de conducción y rehabilitación de conductores infractores, es fundamental no solo en las labores de los Organismos de Tránsito, sino también en los resultados de los programas de seguridad vial. Por tanto, regular aspectos no contemplados actualmente en la ley, es trascendental para unificar condiciones y mejorar el servicio en favor del ciudadano”.</p> <p>Por su parte, FENALCO emitió unos comentarios sobre la no conveniencia de algunas disposiciones del artículo 4 de la ponencia en primer debate, lo cual fue acogido.</p> <p>En segundo lugar, remiten un conjunto de observaciones que fueron estudiadas y acogidas en la ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con el propósito de enriquecer y robustecer su contenido.</p> <p>Durante el trámite en la Cámara de Representantes se llevó a cabo una mesa técnica virtual con el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte, en donde cada entidad expuso sus consideraciones con respecto a esta iniciativa legislativa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un concepto técnico, en donde considera que el artículo 4 y un parágrafo del artículo 3 de la ponencia para primer debate generaba impacto fiscal.</p> <p>De igual manera, se realizó una reunión virtual de carácter técnico el 29 de noviembre de 2021 en donde se invitó al gremio y a las asociaciones del sector de los CEA de todo el país, allí se generó el espacio para escuchar las opiniones que sobre esta iniciativa tiene el sector. También asistieron los Representantes León Frey Muñoz y Luis Fernando Gómez, y se conectaron asesores de los Representantes Aquileo Medina, Mónica Raigoza y Wilmer Leal¹³.</p> <p>Todos estos espacios generaron observaciones que en su gran mayoría fueron tenidas en</p> <p>¹³ Gaceta No. 1921 de 2021.</p>
<p>cuenta y dieron lugar a ajustes mediante proposiciones suscritas por el ponente en el debate en Comisión.</p> <p>De igual manera, durante su paso por el Senado de la República fue emitido concepto por parte del Ministerio de Transporte, en donde particularmente se consideró disminuir el tiempo de transición otorgado a los CEA de tres años a 6 meses, observaciones que fueron tenidas en cuenta en su totalidad.</p> <p>7. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual</p> <p>“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <u>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</u></p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p>	<p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, y de manera netamente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto, se debe tener en cuenta que el Congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios o socios de Centros de Enseñanza Automovilística (CEA). En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p>

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (resaltado fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

“35. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...)

36. (...)

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de

aqué, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado por Comisión Sexta de Senado	Articulado propuesto para Segundo debate en Senado	Justificación
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	
Título del Proyecto: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Por técnica legislativa, se precisa la redacción del título del Proyecto, a fin de cumplir los estándares de exequibilidad (cfr., Corte Constitucional, sentencia C-1046 de 2005)
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las	Por técnica legislativa, se precisa la redacción del título del Proyecto, a fin de cumplir los estándares de exequibilidad (cfr., Corte Constitucional, sentencia C-1046 de 2005)

condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros	realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros	
ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así: “ARTÍCULO 12º. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga. PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se	“ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así: “ARTÍCULO 12º. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, adicional a los cursos para obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. PARÁGRAFO 1. Con el fin de	Se acogen las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Transporte, en cuanto a términos. Considera conveniente determinar un periodo transitorio de seis (6) meses para realizar la transición de persona natural a persona jurídica y para reglamentar lo relacionado con la transición, ya que al ser modificación de un trámite la expedición de la correspondiente reglamentación requiere que se soliciten conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Superintendencia de Industria y Comercio, además de la publicación para conocimiento de la ciudadanía por 15 días, motivo por el cual en 90 días no podría completarse todo el proceso regulatorio.

constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas. Se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo”.	garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley. Transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas. Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio. El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite	A su vez, el Ministerio de Transporte considera pertinente incluir dentro de las capacitaciones que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, siempre y cuando estos se realicen independientemente de los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los Centros de Enseñanza Automovilística establecidos en la Resolución 20223040009425 de 2022, ya que podrían generar un costo mayor para los usuarios y no todos los usuarios los requieren.
---	---	---

<p><u>que el beneficiario original hace parte de la misma.</u></p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis meses (6 noventa (90) días—contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.”</p>	<p>“ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este. La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá</p>	<p>Se acogen las observaciones esbozadas por El Ministerio de Transporte, este considera pertinente indicar, como se mencionó en la observación al artículo 2 del presente proyecto de ley, los cursos adicionales que puedan impartir los CEA no sean incluidos en el curso de formación a conductores, ya que podrían generar un costo mayor para los usuarios y no todos los usuarios los requieren.</p> <p>Ahora bien, en la actual malla curricular establecida en la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 20223040009425 de 2022, se estableció la obligación que tienen los CEA de brindar</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este. La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá</p>	<p>“ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica.</p>	<p>Se acogen las observaciones esbozadas por El Ministerio de Transporte, este considera pertinente indicar, como se mencionó en la observación al artículo 2 del presente proyecto de ley, los cursos adicionales que puedan impartir los CEA no sean incluidos en el curso de formación a conductores, ya que podrían generar un costo mayor para los usuarios y no todos los usuarios los requieren.</p> <p>Ahora bien, en la actual malla curricular establecida en la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 20223040009425 de 2022, se estableció la obligación que tienen los CEA de brindar</p>
<p>Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas con discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensusm de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de</p>	<p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas con discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensusm de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales</p>	<p>De esta manera, ya se está capacitando al conductor para mitigar futuros impactos al momento de conducir un vehículo, dichas capacitaciones se encuentran más alineadas con la actividad de conducción que las propuestas en el presente proyecto de ley.</p> <p>Adicionalmente, se considera que la reglamentación de lo señalado en el presente artículo le corresponde al Ministerio de Transporte y que la realización de cursos en la modalidad virtual debe garantizar la interoperabilidad con el sistema RUNT.</p>
<p>determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir la reglamentación correspondiente.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción:</p>	<p>Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos en la modalidad virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT),—utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte.— Estas plataformas deberán que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir la reglamentación correspondiente.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p>	<p>capacitación a los usuarios en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La omisión de socorro (responsabilidad en caso de presenciar un accidente de tránsito y protocolo de intervención P.A.S. (Proteger, Avisar, Socorrer) 2. Actuación en caso de accidentes de tránsito (Protocolo de intervención P.A.S. (Proteger, avisar y socorrer)). 3. Equipo de prevención (componentes y cómo usarlos)” desarrolla, entre otras cosas, el modo de uso del extintor que, como lo indica el artículo 30 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, hace parte del equipo de prevención y seguridad que se deben portar en los vehículos.
<p>manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y</p>	<p>de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.”</p> <p>ARTÍCULO 4º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>Se acogen las observaciones realizadas por el Ministerio de Transporte; considera preciso mencionar, que las mejoras regulatorias no deben establecer reglas que puedan generar una posible restricción al derecho a la libre competencia, aunque nos encontramos de acuerdo con la realización de un Análisis técnico y económico para conocer la situación actual de los organismos de apoyo al tránsito, es pertinente destacar que</p>

<p>mortalidad.</p> <p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, la habilitación o registro de nuevos Organismos, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p> <p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, la habilitación o registro de nuevos Organismos, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p> <p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p>el enfoque de dicho análisis no es generar una restricción al mercado, sino definir si es necesario hacer mejoras regulatorias.</p> <p>Así mismo, este Ministerio considera pertinente que el presente artículo sea analizado por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	<p>mecanismos y tecnologías que se requieran para proteger los recursos que administra para evitar fraudes y la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Tratándose de los accidentes de tránsito con cobertura de SOAT, las compañías de seguros, con el fin de evitar el fraude en la utilización del seguro; deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así: "PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan</p>	<p>mecanismos y tecnologías que se requieran para proteger los recursos que administra para evitar fraudes y la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Tratándose de los accidentes de tránsito con cobertura de SOAT, las compañías de seguros, con el fin de evitar el fraude en la utilización del seguro; deberán incorporar como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así: "PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá</p>	<p>Se realiza modificación de la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Agréguese un parágrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así: Parágrafo. La ADRES, en su función de realizar los pagos a los prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnología en salud y demás agentes del Sistema en la atención de todas las víctimas de accidentes de tránsito, deberá adoptar y proponer los</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Agréguese un parágrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así: Parágrafo. La ADRES, en su función de realizar los pagos a los prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnología en salud y demás agentes del Sistema en la atención de todas las víctimas de accidentes de tránsito, deberá adoptar y proponer los</p>	<p>Se elimina el artículo teniendo en cuenta que incumple el principio de unidad de materia.</p>	<p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan</p>	<p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá</p>	<p>Se realiza modificación de la numeración.</p>
<p>con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito".</p>	<p>ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito".</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley".</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes.</p>	<p>SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley".</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se realizan modificaciones acorde a las observaciones emitidas por el Ministerio de Transporte; considera pertinente indicar que se debe aclarar a que tipo de seguros se refiere en el inciso segundo del artículo, ya que, de</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15</p>	<p>Se elimina el inciso, teniendo en cuenta que esta función desborda la capacidad de las aseguradoras y naturaleza del contrato de seguro.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: "ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: "ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el</p>	<p>Se ajusta la numeración y se realizan modificaciones acorde a las observaciones emitidas por el Ministerio de Transporte; considera pertinente indicar que se debe aclarar a que tipo de seguros se refiere en el inciso segundo del artículo, ya que, de</p>

<p>servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción. Trantadose de los seguros obligatorios, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos que presten el servicio directamente; será obligatoria su exigencia a los propietarios de los vehículos para su vinculación y permanencia en la empresa, so pena de las sanciones definidas por la Superintendencia de Transporte.</p>	<p>servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.</p> <p><u>Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo directamente sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, con cargo al propietario del vehículo.</u></p> <p><u>El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, sera obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción"</u></p>	<p>conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, algunos seguros como los de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de transporte público, no puede ser adquirido por los propietarios de los vehículos, por el contrario, el tomador debe ser la empresa de transporte. Teniendo en cuenta que los documentos de tránsito que se exigen a una empresa por la prestación de un servicio público de transporte son responsabilidad de esta y no del propietario del vehículo. Lo que no ocurre con el SOAT, ya que su exigencia y adquisición está atada a que se realice por el propietario del vehículo.</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2161 de 2021, y las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2161 de 2021, y las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>En primer lugar, se ajusta la numeración. Se precisan las normas objeto de modificación</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>			
<p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y solicito a los Honorables miembros de la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones propuestas.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República.</p>			<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 12º. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, adicional a los cursos para obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.</p>		

<p>Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.”</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14º. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación en la modalidad virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT),—que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p>	<p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas en condición de discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.”</p> <p>ARTÍCULO 4º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>“PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p>
<p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito”.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.</p> <p>Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, con cargo al propietario del vehículo.</p>	<p>El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, sera obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.</p> <p>ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL PROYECTO DE LEY No. 377 de 2022 SENADO, No. 221 de 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 12°. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, transitoriamente quedan autorizados por tres (3) años para continuar prestando el servicio hasta que se transformen en personas jurídicas.</p>	<p>Se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo".</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14°. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por <u>este</u>.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación por medios tecnológicos. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción utilizando plataformas tecnológicas homologadas por el Ministerio de Transporte. Estas plataformas deberán identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir la reglamentación correspondiente.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con</p>
<p style="text-align: center;">tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas con discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía. Dentro de las materias a formar se podrá incluir, como mínimo, Señales de Tránsito, Adaptación al Medio, Ética y Seguridad Vial, Manejo Defensivo, Control de Incendios, Primeros Auxilios, Marco Legal (normas de tránsito, conceptos básicos del proceso contravencional) e introducción a Mecánica para las licencias de conducción inicial, para la recategorización de la licencia de conducción se adicionarán, entre otros, programas de manejo de pasajeros y manejo y estiba de carga.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejores regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p>Hasta tanto no se cuente con los resultados del estudio integral, la habilitación o registro de nuevos Organismos, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p> <p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente vistas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Agréguese un parágrafo al Artículo 8 de la Ley 2161 de 2021, así:</p> <p>Parágrafo. La ADRES, en su función de realizar los pagos a los prestadores del servicio de salud y proveedores de tecnología en salud y demás agentes del Sistema en la atención de todas las víctimas de accidentes de tránsito, deberá adoptar y proponer los mecanismos y tecnologías que se requieran para proteger los recursos que administra para evitar fraudes y la utilización indebida de recursos que son transferidos por el SOAT.</p> <p>Tratándose de los accidentes de tránsito con cobertura de SOAT, las compañías de seguros, con el fin de evitar el fraude en la utilización del seguro; deberán incorporar</p>	<p>como evidencia o elemento material probatorio en las actuaciones administrativas o judiciales, el levantamiento de accidente con el apoyo de los medios técnicos y tecnológicos ya establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>"PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito".</p> <p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley".</p> <p>Las compañías aseguradoras podrán incentivar a los propietarios de vehículos de enseñanza automovilística y demás servicios, mediante bonos o puntos para que den cumplimiento con la obligación de la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán</p>

corresponsables porque los vehículos que presten el servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.

Tratándose de los seguros obligatorios, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos que presten el servicio directamente; será obligatoria su exigencia a los propietarios de los vehículos para su vinculación y permanencia en la empresa, so pena de las sanciones definidas por la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 9º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.

ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2161 de 2021, y las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 29 de Noviembre de 2022, el Proyecto de Ley **No. 377 de 2022 SENADO, No. 221 de 2021 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 2161 DE 2021, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2022 SENADO

por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.

Señores

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente
Congreso de la República

Referencia: Informe de ponencia segundo debate
Proyecto de ley número 023 de 2022 Senado.

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en segundo debate al Proyecto Ley No. 23/2022 Senado, "Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones."

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

EL presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado el 21 de julio del presente año, por el H.S Fabian Díaz Plata y fue asignado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, por lo que fuimos encomendados los H.S Fabian Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales Cadena y Honorio Miguel Henríquez Pinedo para rendir ponencia para primer debate, el proyecto fue debatido y aprobado en primer debate en la sesión de la Comisión Séptima de Senado el día 01 de noviembre del 2022 e igualmente ese día fuimos designados los H.S Fabian Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales Cadena y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, para rendir informe de ponencia para segundo debate.

II. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa fue presentada el 20 de julio del año 2020 y siguió su trámite legislativo tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado, llegando a cuarto debate (segundo debate en Senado), sin embargo, por temas de tiempo y que supero su segunda legislatura este proyecto no alcanzó a ser sancionado como Ley de la República y se archivó.

Atendiendo la importancia del presente proyecto de ley y de los beneficios que este representaría para la conservación del medio ambiente y para incentivar la

creación de nuevos empleos, se presentó nuevamente el 21 de julio del 2022 y quedó radicada bajo el número 023 del 2022 Senado, fue asignada a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República la cual designo como ponentes para primer debate a los H.S Fabian Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales Cadena y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, fue aprobado en primer debate el día 01 de noviembre del 2022 y se asignó como ponentes para segundo debate a los mismos senadores.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley busca articular los lineamientos entregados por el Gobierno Nacional en la "Estrategia Nacional de Economía Circular" presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y generar un piso legal para la generación de empleos verdes en el territorio nacional. Las disposiciones contenidas estarán enmarcadas por los nuevos paradigmas de economía circular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el programa de "empleos verdes" desarrollado por la Organización Internacional de Trabajo - OIT y demás proposiciones teóricas y prácticas, avaladas por el Gobierno colombiano.

Los planteamientos que se encontrarán a continuación estarán enmarcados en la construcción de un nuevo paradigma productivo, evidenciando los avances de la economía circular y su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscando la necesidad de profundizar masivamente el desarrollo de la economía circular como mecanismo parcial para la solución de la problemática ambiental.

La planeación, la pedagogía como estrategia para establecer este nuevo paradigma productivo, la profundización del reciclaje como herramienta de fortalecimiento económico local y el desarrollo de beneficios monetarios para las empresas que utilicen articulen esta nueva faceta de producción, serán las directrices que caractericen el desarrollo de este proyecto de ley.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El origen del término "Economía circular" proviene del campo de estudio de

ecología industrial que surgió a principios de los años noventa¹ y que incluye pensamientos de la economía de servicios funcional o economía del rendimiento de Walter Stahel; el diseño "cradle to cradle" de William McDonough y Michael Braungart; la biomimesis articulada por Janine Benyus; el capitalismo natural de Amory y Hunter Lovins y Paul Hawken; y el enfoque de sistemas de economía azul descrito por Gunter Pauli.

El concepto de economía circular se fortaleció académicamente luego de las publicaciones documentales realizadas por la Fundación Ellen MacArthur en el año 2012, los cuales, promueven la economía circular entre los gobiernos y las empresas, estableciendo de esta manera, un camino de integración sostenible entre la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico de un Estado. Los planeamientos teóricos, aunque no se alejan de la profundización del sistema capitalista como modelo imperante de explotación social, plantea acciones concretas para incentivar la producción sostenible e integrarlas hacia economías ambientadas en el desarrollo sostenible.

Para el caso colombiano, las primeras gestiones políticas relacionadas con la economía circular surgen en el año 1997 con la Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia², para el año 2000 se da la expedición de la Política de Parques Industriales Ecoeficientes por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá³.

Otros avances importantes para el desarrollo de economías sustentables ambientalmente son los siguientes:

- Para el año 2007 se desarrolló normatividad sobre responsabilidad extendida del producto en materia de gestión de residuos peligrosos.
- Para el año 2010 se reglamentó la normatividad correspondiente al uso de residuos de pilas, acumuladores, computadores, periféricos y entro diversos materiales de uso tecnológico.

¹ Ayres, R., & Simonis, U. (1994). Industrial metabolism: restructuring for sustainable development. Obtenido de <https://www.mincotur.gov.co/Publicaciones/PublicacionesPeriodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/351/Economia02.pdf>

² El objetivo general de la Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia se proyecta en: *Prevenir y minimizar eficientemente los impactos y riesgos a los seres humanos y al medio ambiente, garantizando la protección ambiental, el crecimiento económico, el bienestar social y la competitividad empresarial, a partir de introducir la dimensión ambiental en los sectores productivos, como un desafío a largo plazo.* Ministerio del Medio Ambiente. Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia. Bogotá, Colombia, 1997.

³ Para el momento en que expidió la Política de Parques Industriales Ecoeficientes, el alcalde electo era Enrique Peñalosa.

- Posteriormente la Política de producción y consumo sostenible en 2010 y la Política para la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE contribuyen a la conceptualización de la economía circular.⁴
- Y finalmente, uno de los avances más significativos gira alrededor del CONPES 3874 Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos, que se introduce el concepto de manera oficial en el país avanzar en el cierre de ciclos.

En esta estrategia se reconocen estas iniciativas, se construye sobre ellas y las potencializa al integrar una agenda de trabajo entre los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Transporte, de Educación y de Minas y Energía, el DNP y el DANE, así como entre varios programas y acuerdos sectoriales.

A pesar de que académicamente no existe una definición concreta y universal sobre las perspectivas de la economía circular, los aportes entregados por la Estrategia Nacional de Economía Circular diseñan una hoja de ruta en cuanto a la definición aceptada por el Gobierno Nacional, basando la definición en la propuesta de la Fundación Ellen MacArthur. La definición adoptada por Colombia también es utilizada por otros países y su reconocimiento es mundialmente acogido.

Para efectos de esta estrategia, la economía circular es entendida como:

"Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible."⁵

El principal aporte diferenciador del concepto de economía circular es su

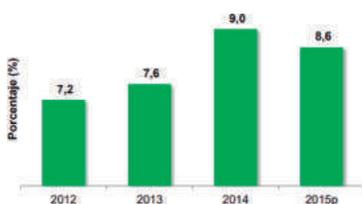
⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Coord.: Saer, Alex José; González, Lucy Esperanza. *Estrategia nacional de economía circular. Cierre de ciclos de materiales, innovación tecnológica, colaboración y nuevos modelos de negocio.* Bogotá D.C. Colombia, 2019.

⁵ ELLEN MACARTHUR FOUNDATION. Towards the circular economy: Economic and business rationale for an accelerated transition. Journal of Industrial Ecology, 2014

carácter sistémico y holístico; se enfoca en optimizar los sistemas teniendo en cuenta todos sus componentes. La definición pretende un sistema productivo que se auto restaura y autogenera por su diseño interconectado e inteligente, tal como ocurre en la naturaleza donde residuos de un organismo son la materia prima de otro, y donde existen relaciones simbióticas entre especies, como por ejemplo el ciclo del carbono o del nitrógeno.

La *Estrategia nacional de economía circular* reconoce varios indicadores propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE para examinar el avance de los países en el marco de las evaluaciones de desempeño ambiental, como: la intensidad en el consumo de materiales y la intensidad energética, las emisiones de dióxido de carbono (CO2) por habitante, la tasa de aprovechamiento de residuos o la tasa de reciclaje, la huella ecológica por habitante por hectárea, el porcentaje de reutilización de agua y el porcentaje de aprovechamiento de biomasa.⁶

Gráfica 1: Tasa de reciclaje y nueva utilización.



Tomado de: Cuenta ambiental y económica de flujo de materiales – Residuos sólidos.⁷

La utilización de residuos y productos residuales hace referencia al uso de

⁶ OCDE & CEPAL. *Evaluaciones de desempeño ambiental, Colombia highlights.* 2014. Obtenido de <http://dx.dio.org/10.1787/9789264111318-en>

⁷ DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Cuenta ambiental y económica de flujo de materiales – Residuos sólidos. Bogotá, 2017. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/cuentas_ambientales/cuentas-residuos/BT-Cuenta-residuos-2015p.pdf

materiales en los procesos de tratamiento y manejo de las actividades económicas, los procesos de acumulación en sitios de disposición final, y a los flujos que van directamente al ambiente.

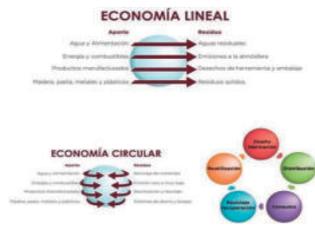
El modelo de economía circular se dirige hacia un nuevo paradigma, implica una nueva modalidad de hacer productos desde su mismo origen, desde su diseño, y permite hacer negocios atendiendo al crecimiento económico de la sociedad, a la sustentabilidad ambiental y a la disminución de los riesgos por la volatilidad e incertidumbre de precios de las materias primas y recursos energéticos⁸

Los paradigmas de la economía circular tienen una evolución constante como respuesta a los desafíos globales actuales de escasez de los recursos ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos a nivel mundial, la preservación eficiente de los ecosistemas y la construcción del bienestar social, el aumento de la competitividad empresarial y una lucha frontal por frenar las consecuencias desarrolladas por el cambio climático.

La esencia fundamental en el modelo circular de la economía es la representatividad alternativa de los paradigmas económicos lineales, los cuales predominan actualmente mayoritariamente en las economías mundiales y se caracterizan por la secuencia clásica de "extraer-producir-consumir-eliminar". La característica fundamental que tienen los modelos lineales es su premisa sobre la abundancia de los recursos, su facilidad de acceso y los bajos costos que conlleva la eliminación de los desechos. La premisa de dicho modelo es insostenible globalmente a largo plazo, mientras tanto, los modelos sustitutos alternativos empiezan a tener de a poco, mucha más repercusión en la planeación de la política económica mundial.

Figura 1: Ilustración economía lineal vs economía circular.

⁸ WORLD ECONOMIC FORUM. Towards the circular economy: accelerating the scale-up across global supply chains. World Economic Forum. Geneva, Switzerland, 2014.



Tomado de: Economía circular y sostenibilidad 2017⁹.

La economía circular contempla algunos principios¹⁰ fundamentales que pueden ser configurados dentro de la materia de estudio para el objeto de este proyecto de ley, por ello, para estos planteamientos particulares se tendrán en cuenta 3 principios obligatorios para el correcto análisis de la economía circular, su alcance y dinámica en una economía tradicional.

- 1. Uso responsable de energías renovables:** Busca mejorar y preservar el capital natural existente, equilibrando los flujos de recursos renovables, desmaterializando la utilidad y ofreciendo ventajas cualitativas y de forma virtual siempre que sea posible.
- 2. Eficacia energética:** Optimizar el uso de los recursos rotando productos, componentes y materiales con la máxima utilidad en todo momento, tanto en los ciclos técnicos como en los biológicos. Esto supone diseñar de modo que pueda repetirse el proceso de fabricación, restauración y reciclaje de modo que los componentes y materiales recirculen y sigan contribuyendo a la economía
- 3. Gestión óptima de todos los recursos:** La promoción eficiente deberá garantizar la eliminación de cualquier proceso de diseño que repercuta

⁹ CANU, Mauricio Espalati. Economía circular y sostenibilidad. Santiago de Chile. 2017. Obtenido de: https://wdfyphblo.com/documentacion/documentos/2017-10/710f620fEconomia_circular_y_sostenibilidad.pdf
¹⁰ OBSERVATORIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Coord.: Escorcia, Bohórquez Cindy; Mosquera, José Leonardo. *Notas de coyuntura: Principios de economía circular DESR 190*. Bogotá D.C., Colombia. p 4. 2019. Obtenido de: http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articulos/nota190economiacircular.pdf

negativamente en la reducción de factores contaminantes dentro de la producción.

LAS RELACIONES PRODUCTIVAS EN LA ECONOMÍA CIRCULAR.

La Economía Circular plantea unos cambios sustanciales en el modelo productivo, dando origen a la reutilización y la compra de materiales como eje de generación de valor agregado para el fortalecimiento del desarrollo económico local. La reutilización de materias primas y la comercialización de productos reutilizables con otros podría garantizar la reducción de los costos de producción en las empresas, mejorando consigo su margen de ganancia en el mercado.

Entre los factores generadores de valor agregado se podría resaltar la minimización de los recursos finitos por medio de procesos y diseños eco sostenibles, disminuyendo costos de producción. Reducir y minimizar procesos podría garantizar reducción en el consumo de agua, energía eléctrica y gas. La reducción de estos factores dependerá del producto o servicio producido.

Adicionalmente, otra forma de generar valor agregado dentro de la economía circular es el reciclaje de los productos terminados y consiste en reutilizar los productos puestos a la venta, una vez cumplida su misión para el consumidor final.¹¹ Utilizando procesos de separación de desechos y reciclaje, el consumidor puede devolver al productor los artículos que han cumplido con su función para que sean reingresados a la producción, siendo objeto de procesos de transformación o no.

La transformación de los desechos en materia reutilizable acentúa el círculo virtuoso de la producción ecoeficiente sostenida por la economía circular, profundizar relaciones productivas sostenibles podría generar oportunidades comerciales para las empresas que profundicen dicho sistema productivo, reduciría la huella de carbono, buscaría alternativas para la generación y consumo de energías limpias, produciría valor agregado a la economía regional aportando en la medición tangible del PIB.

UNA TRANSICIÓN HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR.

La búsqueda de mejores condiciones ambientales dentro de las economías globales, sin dejar de lado las tasas marginales de ganancia en las empresas que

¹¹ Ibid., p 5.

compiten en la economía nacional, conduce a que los gobiernos de manera conjunta con las empresas exploren nuevas formas de producción y reutilización de ciertos productos, a restaurar los materiales valiosos, y a optimizar el consumo de energía. Reducir los costos de producción sin tener perjuicio en las condiciones laborales del trabajador, debe ser la premisa empresarial para los desafíos del nuevo paradigma ambiental.

Si bien las evidencias muestran planeamientos entregados por la economía circular¹² no se ha profundizado dentro de la sociedad colombiana y su aparato productivo, análogamente numerosas empresas se suman a la transformación de su proceso productivo, dando un paso al costado en la producción lineal y abriendo espacios paulatinamente más fuertes en ciertos sectores claves. La reglamentación en torno a crear fundamentación jurídica especial para la economía circular podrá garantizar la masificación de metodologías de producción limpias y ambientalmente eficientes. Esta realidad se proyecta más allá de una simple declaración de intenciones, puesto que, como anteriormente se demostró, abundantes casos de éxito así lo confirman, y los responsables políticos están admitiendo el potencial que tiene el concepto de la circularidad para alcanzar objetivos clave.

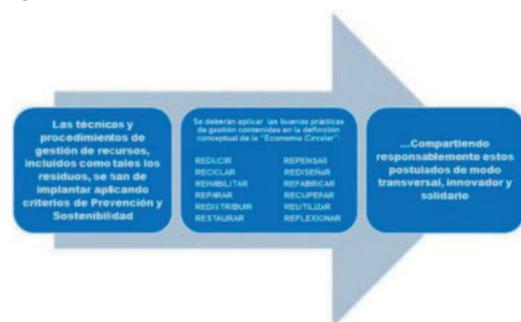
Los sólidos motivos sociales y económicos que subyacen bajo los principios de la economía circular exigen análogamente plantear un debate crucial: frenar la sobreproducción y el consumo desenfrenado que mecanismo análogo para profundizar los beneficios preexistentes con el desarrollo de economías circulares. Una transición escalonada en el aparato productivo podrá beneficiar la masificación de los nuevos paradigmas productivos, mejores modelos de negocio y comportamientos sociales acordes a la nueva caracterización económica.

A su vez, esta realidad exige definir no solo el costo económico de dicha transición, sino también su costo social. El costo de la transición puede incluir inversiones en activos y en nuevas infraestructuras materiales y digitales, así como en investigación, formación especializada, asistencia para promover la penetración de mercado de los nuevos productos, y apoyo transitorio a los sectores afectados.

¹² "De acuerdo con cifras de la Secretaría Distrital de Hábitat, Bogotá recicla aproximadamente el 17% de sus residuos sólidos, lo que lleva a que mensualmente ingresen al relleno sanitario Doña Juana 189.238 toneladas de residuos no aprovechados." Tomado de: <https://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/hacia-una-economia-circular-507336>

La clave del éxito de las inversiones en modelos circulares dependerá del comportamiento de los ciudadanos, si crece y a qué ritmo la demanda de productos respetuosos con el medio ambiente, y si las empresas cuentan con incentivos para llevar a cabo dichas inversiones. No obstante, la base de los conocimientos actuales es de naturaleza fragmentada, y es necesaria una mejor comprensión de los diversos aspectos de la dinámica del sistema, de las estructuras y funciones de la producción, de la dirección del consumo, de los mecanismos financieros y fiscales, y de los factores desencadenantes del desarrollo de innovaciones tecnológicas y sociales.

Figura 2: Instrumento de sostenibilidad.



Tomado de: Economía circular y sostenibilidad. ¹³

V. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

En términos generales, los argumentos que ratifican la sostenibilidad ambiental como mecanismo para asegurar la estabilidad socioeconómica tanto internacional como localmente, están contenidas en el marco de la Agente 2030

¹³ Economía y sostenibilidad, Op. Cit., p 206.

de la Naciones Unidas, la cual desarrolló de manera específica los objetivos de Desarrollo Sostenible para salvaguardar los intereses generales. Los siguientes objetivos se enmarcan puntualmente en medio del cuidado ambiental sostenible.

En lo referente a la economía circular, siete de estos objetivos están directamente alineados con sus fundamentos y principios. Concretamente, destacan los relativos a¹⁴:

- ✓ Agua limpia y saneamiento – Objetivo seis.
- ✓ Energía asequible y no contaminante – Objetivo siete.
- ✓ Industria, innovación e infraestructura – Objetivo nueve.
- ✓ Ciudades y comunidades sostenibles – Objetivo once.
- ✓ Producción y consumo responsable – Objetivo doce.
- ✓ Acción por el clima – Objetivo trece.
- ✓ Alianzas estratégicas enfocadas a objetivos – Objetivo diecisiete.

Figura 3: Objetivos de desarrollo sostenible.



Tomado de: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.¹⁵

Los 17 ODS están **integrados**, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

En la jurisprudencia colombiana se pueden encontrar leyes y decretos que dan

¹⁴ Ibid., p 185.

¹⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD. Apoyo del PNUD para la implementación de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Nueva York. 2016. Obtenido de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/poverty-reduction/undp-support-to-the-implementation-of-the-2030-agenda.html>

un marco de legalidad a los planteamientos y propuestas contempladas para dar fomento a la producción sostenible y podrían entregarnos un piso jurídico para las propuestas contenidas en este proyecto de ley. Las propuestas de la economía circular y el fomento de la preservación ambiental robustecen el estado social de derecho.

1. **Ley 1931 de 2018:**¹⁶ La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.
2. **Ley 1834 de 2019:**¹⁷ Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.
3. **Ley 23 de 1973:**¹⁸ Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.
4. **Ley 1715 de 2014:**¹⁹ La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario

¹⁶ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático." Bogotá, 2018. Obtenido de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1931_2018.html

¹⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1834 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia." Bogotá, 2017. Obtenido de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1844_2017.html

¹⁸ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 23 de 1973 "Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones". Bogotá, 1973. Obtenido de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1579056&--text=LEY%2023%20DE%201973&text=DECRETA%3A%20201973%20del%20Territorio%20Nacional>

¹⁹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional." Bogotá, 2014. Obtenido de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1715_2014.html

para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

5. **Ley 1530 de 2012 - Artículo 25:**²⁰ El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.
6. **Decreto 1543 de 2017:**²¹ De conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 10 de la Ley 1715 de 2014, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGÉ), tendrá como objetivo financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía, a través de su fomento, promoción, estímulo e incentivo.
7. **Decreto 870 de 2017:**²² Se tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

VI. IMPACTO FISCAL

²⁰ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1530 de 2012: "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías." Bogotá, 2012. Obtenido de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1530_2012.html

²¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1543 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015". Bogotá, 2017. Obtenido de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83537>

²² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto "Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación" Bogotá, 2017. Obtenido de: <http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/870-ba.pdf>

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003.

Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

VII. CONCEPTO EMITIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Mediante solicitud de informe elevada a las entidades como son Ministerio de Hacienda, Fondo Nacional de Garantías, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitamos concepto para determinar la viabilidad e importancia de esta iniciativa, sin embargo, hasta el momento de presentada la ponencia, sólo rindió concepto e hizo observaciones al texto, que se incorporan en la presente ponencia, el Fondo Nacional de Garantías y el Ministerio del Trabajo.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Mediante el concepto emitido por el FNG, con fecha del 16 de septiembre del 2022, esta entidad determinó que se podían aumentar los beneficios implícitos en el artículo 7 del proyecto de ley, en el entendido que esta podía pasar de un 20% hasta un 50 % sobre los créditos solicitados para empresas generadoras de empleos verdes, teniendo en cuenta que:

“El Fondo Nacional de Garantías, otorga garantías sobre los créditos desembolsados por los intermediarios financieros, vigilados y no vigilados, a las micro, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores de la economía excepto del sector agropecuario primario. En el esquema que maneja el Fondo, el intermediario realiza el estudio del crédito y toma la decisión sobre su aprobación y desembolso. Cuando dicho crédito es garantizado por el FNG, en caso de no pago de la obligación por parte del empresario, el Fondo responde hasta por el 50% del valor adeudado al intermediario financiero. Específicamente en el caso de la propuesta del proyecto de Ley, el FNG podría respaldar los créditos solicitados por Mipymes que generen empleos verdes en las mismas condiciones en las que funcionan los productos que tenemos hoy en el mercado, es decir, con

una cobertura de la garantía hasta del 50%. De esta forma, facilitamos el acceso al crédito para estas empresas innovadoras, para que puedan invertir en capital de trabajo y activos fijos.

En consecuencia, se decide tomar la redacción del artículo 7 sugerida por el Fondo Nacional de Garantías, con el fin de mejorar los beneficios de las empresas en la generación de empleos verdes.

MINISTERIO DEL TRABAJO

El Ministerio mediante concepto emitido y enviado al correo electrónico de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado el día 11 de noviembre, realizó comentarios a los artículos 1, 2, 4, 5, 8 y 9, los cuales han sido estudiado estudiados de manera detallada y se han acogido y adaptado los que han complementado el objeto del proyecto de ley.

Al final del concepto el Ministerio consigna como concepto:

Una vez analizado el contenido del proyecto de ley, el Ministerio del Trabajo considera conveniente el trámite de la iniciativa. No obstante, agradece tener en cuenta las observaciones relacionadas en el presente documento, sin perjuicio de las consideraciones que puedan presentar las demás entidades competentes.

VIII. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

IX. REFERENCIAS:

- 1. AYRES, R., & SIMONIS, U. Industrial metabolism: restructuring for sustainable development. 1994. Obtenido

de <https://www.mincotur.gov.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/351/Economia02.pdf>

- 2. CANU, Mauricio Espaliat. Economía circular y sostenibilidad. Santiago de Chile. 2017. Obtenido de: https://wolfypablo.com/documentacion/documentos/2017-10/710%20Economia_circular_y_sostenibilidad.pdf
- 3. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 23 de 1973 "Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones". Bogotá. 1973. Obtenido de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1579056#:~:text=LEY%2023%20DE%201973&text=DECRETA%3A,los%20habitantes%20del%20Territorio%20Nacional>
- 4. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1530 de 2012: "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías." Bogotá, 2012. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1530_2012.html
- 5. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional." Bogotá, 2014. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1715_2014.html
- 6. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático." Bogotá, 2018. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1931_2018.html
- 7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Cuenta ambiental y económica de flujo de materiales – Residuos sólidos. Bogotá, 2017. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/cuentas_ambientales/cuentas-residuos/BT-Cuenta-residuos-2015p.pdf
- 8. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Estudio en la intensidad de la utilización de materiales y economía circular en Colombia para la Misión de Crecimiento Verde. Bogotá, p 7. 2017. Obtenido de: <https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Circular/Resumen%20Diagnostico%20-%20Taller%20Econom%C3%ADa%20Circular.pdf>
- 9. ELLEN MACARTHUR FOUNDATION. Towards the circular economy. Economic and business rationale for an accelerated transition. Journal of Industrial Ecology. 2014

- 10. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO., Coord.: Saer, Alex José; González, Lucy Esperanza. *Estrategia nacional de economía circular: Cierre de ciclos de materiales, innovación tecnológica, colaboración y nuevos modelos de negocio*. Bogotá D.C, Colombia. 2019.
- 11. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Política de Gestión Integral de los Residuos y la Política de Producción más Limpia. Bogotá, Colombia. 1997.
- 12. OBSERVATORIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Coord.: Escorcia, Bohórquez Cindy; Mosquera, José Leonardo. *Notas de coyuntura: Principios de economía circular DESR 190*. Bogotá D.C, Colombia. p 4. 2019
- 13. OCDE & CEPAL. *Evaluaciones de desempeño ambiental, Colombia highlights*. 2014. Obtenido de <http://dx.dio.org/10.1787/9789264111318-en>
- 14. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1543 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015" Bogotá, 2017. Obtenido de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8353_7
- 15. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD. Apoyo del PNUD para la implementación de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Nueva York. 2016. Obtenido de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/poverty-reduction/undp-support-to-the-implementation-of-the-2030-agenda.html>
- 16. WORLD ECONOMIC FORUM. Towards the circular economy: accelerating the scale-up across global supply chains. World Economic Forum. Geneva, Switzerland, 2014.

X. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE COMISIÓN

PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la generación de empleos verdes en el territorio nacional bajo estrategia nacional de economía circular como metodología pedagógica transitoria para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.</p> <p>a) Economía Circular: Es un modelo de desarrollo en el que se manejan eficientemente los materiales, el agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas. Donde a través del reusó, el reciclaje, el consumo sustentable y aprovechamiento de materiales, se logra un desarrollo sostenible.</p> <p>b) Economía lineal: Es basada en la producción de los bienes a partir de materias primas para su posterior compra por parte de los consumidores quienes más tarde, tras haber hecho uso o consumido los productos en cuestión, desechan los materiales sobrantes no permitiendo de esta forma que estos puedan reutilizarse.</p> <p>c) Empleos verdes: Los verdes son empleos que contribuyen a preservar restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. El empleo verde estará complementado por la definición de trabajo decente, actualmente vigente por normas nacionales e internacionales.</p> <p>d) Trabajador verde: Son los trabajadores dirigidos a reducir las presiones sobre el capital natural a través de su protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social.</p>	<p>e) Producción limpia: "La Producción más Limpia es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente"</p> <p>ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL EMPLEO VERDE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preservar y restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. 2. Adoptar paulatinamente prácticas ambientales y condiciones de trabajo decente para efectuar una correcta transformación hacia buenas prácticas productivas, eficientes y sostenibles. 3. Establecer protocolos para la divulgación, promoción y fortalecimiento de la economía circular, y el empleo verde en cada uno de los sectores empresariales que se acojan a los nuevos paradigmas productivos. 4. Capacitar, investigar e incentivar, la creación de nuevos mercados, la oferta de nuevos productos y la difusión de información, apuntan en la misma dirección: al avance de la sociedad como un todo hacia una producción y un consumo sostenible. 5. Incentivar nuevas tendencias de producción y consumo sostenible generan nuevas oportunidades de negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles. <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DEL EMPLEO VERDE. Para efectos del presente proyecto de ley, serán de obligatorio cumplimiento las siguientes generalidades que enmarcan la generación de empleos verdes:</p> <p>a) Los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p>
<p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Reparar, Redistribuir, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p> <p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras.</p>	<p>La política deberá contener los componentes básicos para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde, conforme lo dispone en la presente ley.</p> <p>La política pública también buscará fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles y la inclusión de los jóvenes, personas con discapacidad y las mujeres, especialmente a la mujer y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible dentro de las organizaciones empresariales.</p> <p>ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional fomentará semestralmente campañas de socialización a través de las autoridades competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes tanto en empresas privadas como públicas. Así mismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente.</p> <p>Parágrafo 1: La socialización de los lineamientos establecidos por el gobierno nacional de una transición hacia la economía circular será impartida por expertos en innovación empresarial, crecimiento sostenible.</p> <p>Parágrafo 2: Se priorizarán los pilotos de socialización y generación de empleos</p>

verdes en los municipios con mayores índices de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje y mayor índice de informalidad y desempleo.

ARTÍCULO 7. INCENTIVOS. El Fondo Nacional de Garantías otorgará condiciones especiales de garantía a empresas que dentro de su nómina empleen personal bajo la modalidad de "empleos verdes", sostenibles y ambientalmente amigables, respaldando hasta por un 50% los créditos solicitados para financiar el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional reglamentará, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de nuevos puestos de trabajo bajan la modalidad empleo verde.

Parágrafo 2: El gobierno nacional se encargará de disponer de las estrategias necesarias en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de empleos verdes en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. Se generarán alianzas estratégicas con Finagro, Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la formalización y generación de empleos verdes, informando semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven el cumplimiento del objeto trasado en el artículo primero de la presente ley.

ARTÍCULO 9. CERTIFICADO EMPLEO VERDE. El Ministerio de Trabajo en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será la entidad encargada de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y

privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en esta ley.

Parágrafo 1. Se creará por parte del Ministerio de Trabajo el "sello empleo verde" como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.

Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes; se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que el empresariado conozca la estrategia Nacional de Economía Circular, los lineamientos y disposiciones necesarias que reglamentarán la generación de la certificación de empleo verde.

ARTÍCULO 10. Sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto. De conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1930 de 2018; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás entidades competentes; armonizará y articulará las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley, con los planes, programas y proyectos de sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto en zonas de reserva, con el fin de promover la sostenibilidad económica de las comunidades.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO "Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones"		Sin modificaciones
ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por		Sin modificaciones

objeto la generación de empleos verdes en el territorio nacional bajo estrategia nacional de economía circular como metodología pedagógica transitoria para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible.		
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones. a) Economía Circular: Es un modelo de desarrollo en el que se manejan eficientemente los materiales, el agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas. Donde a través del reusó, el reciclaje, el consumo sustentable y aprovechamiento de materiales, se logra un desarrollo sostenible.		

b) Economía lineal: Es basada en la producción de los bienes a partir de materias primas para su posterior compra por parte de los consumidores quienes más tarde, tras haber hecho uso o consumido los productos en cuestión, desechan los materiales sobrantes no permitiendo de esta forma que estos puedan reutilizarse.		
c) Empleos verdes: Los verdes son empleos que contribuyen a preservar restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los		

<p>ecosistemas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. El empleo verde estará complementado por la definición de trabajo decente, actualmente vigente por normas nacionales e internacionales.</p> <p>d) Trabajador verde: Son los trabajadores dirigidos a reducir las presiones sobre el capital natural a través de su protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los</p>	<p>trabajadores y protección social.</p> <p>e) Producción limpia: "La Producción más Limpia es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente"</p> <p>ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL EMPLEO VERDE.</p> <p>1. Preservar y restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos</p>
<p>y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático.</p> <p>2. Adoptar paulatinamente prácticas ambientales y condiciones de trabajo decente para efectuar una correcta transformación hacia buenas prácticas productivas, eficientes y sostenibles.</p> <p>3. Establecer protocolos para la divulgación, promoción y fortalecimiento de la economía circular, y el empleo verde en cada uno de los sectores empresariales que se acojan a los nuevos paradigmas productivos.</p> <p>4. Capacitar, investigar e incentivar, la creación de nuevos</p>	<p>mercados, la oferta de nuevos productos y la difusión de información, apuntan en la misma dirección: al avance de la sociedad como un todo hacia una producción y un consumo sostenible.</p> <p>5. Incentivar nuevas tendencias de producción y consumo sostenible generan nuevas oportunidades de negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles.</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DEL EMPLEO VERDE. Para efectos del presente proyecto de ley, serán de obligatorio cumplimiento las siguientes generalidades que enmarcan la generación de empleos verdes:</p> <p>a) Los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán para</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DEL EMPLEO VERDE. Para efectos del presente proyecto de ley, serán de obligatorio cumplimiento los siguientes principios generalidades que enmarcan la generación de empleos verdes:</p> <p>a) Los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán para</p> <p>Se modifica el artículo según concepto allegado por el Ministerio del Trabajo con el fin de que no sean principios generales sino requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 414 386 1154"> <p>todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p> <p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar,</p> </td> <td data-bbox="386 414 586 1154"> <p>todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p> <p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la</p> </td> <td data-bbox="586 414 769 1154"></td> </tr> </table>	<p>todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p> <p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar,</p>	<p>todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p> <p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="855 414 1045 1154"> <p>Reparar, Redistribuir, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y</p> </td> <td data-bbox="1045 414 1245 1154"> <p>conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica,</p> </td> <td data-bbox="1245 414 1429 1154"></td> </tr> </table>	<p>Reparar, Redistribuir, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y</p>	<p>conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica,</p>				
<p>todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p> <p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar,</p>	<p>todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.</p> <p>b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.</p> <p>c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la</p>									
<p>Reparar, Redistribuir, Restaurar.</p> <p>d) El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y</p>	<p>conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.</p> <p>e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica,</p>									
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 1491 386 2230"> <p>garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p> </td> <td data-bbox="386 1491 586 2230"> <p>discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p> </td> <td data-bbox="586 1491 769 2230"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1908 386 2230"> <p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la</p> </td> <td data-bbox="386 1908 586 2230"> <p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) diez (10) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la</p> </td> <td data-bbox="586 1908 769 2230"> <p>Se amplía el plazo dado al Gobierno Nacional a petición del Ministerio del Trabajo.</p> </td> </tr> </table>	<p>garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p>	<p>discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p>		<p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la</p>	<p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) diez (10) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la</p>	<p>Se amplía el plazo dado al Gobierno Nacional a petición del Ministerio del Trabajo.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="855 1491 1045 2230"> <p>formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras. La política deberá contener los</p> </td> <td data-bbox="1045 1491 1245 2230"> <p>formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras. La política deberá contener los</p> </td> <td data-bbox="1245 1491 1429 2230"></td> </tr> </table>	<p>formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras. La política deberá contener los</p>	<p>formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras. La política deberá contener los</p>	
<p>garantías de asociación.</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p>	<p>discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p>									
<p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la</p>	<p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) diez (10) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la</p>	<p>Se amplía el plazo dado al Gobierno Nacional a petición del Ministerio del Trabajo.</p>								
<p>formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras. La política deberá contener los</p>	<p>formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras. La política deberá contener los</p>									

<p>componentes básicos para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde, conforme lo dispone en la presente ley.</p> <p>La política pública también buscará fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles y la inclusión de los jóvenes, personas con discapacidad y las mujeres, especialmente a la mujer y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en</p>	<p>empleo verde, conforme lo dispone en la presente ley.</p> <p>La política pública también buscará fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles y la inclusión de los jóvenes, personas con discapacidad y las mujeres, especialmente a la mujer y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación</p>	
<p>la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible</p>	<p>directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible dentro de las organizaciones empresariales.</p>	
<p>dentro de las organizaciones empresariales.</p> <p>ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional fomentará semestralmente campañas de socialización a través de las autoridades competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes tanto en empresas privadas como públicas. Así mismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente.</p> <p>Parágrafo 1: La socialización de los lineamientos establecidos por el gobierno nacional de una transición hacia la economía circular será impartida por expertos en innovación empresarial, crecimiento sostenible.</p> <p>Parágrafo 2: Se</p>		<p>Sin modificaciones</p>
<p>priorizarán los pilotos de socialización y generación de empleos verdes en los municipios con mayores índices de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje y mayor índice de informalidad y desempleo.</p> <p>ARTÍCULO 7. INCENTIVOS. El Fondo Nacional de Garantías otorgará condiciones especiales de garantía a empresas que dentro de su nómina empleen personal bajo la modalidad de "empleos verdes", sostenibles y ambientalmente amigables, respaldando hasta por un 50% los créditos solicitados para financiar el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p>		<p>Sin modificaciones</p>

<p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional reglamentará, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad empleo verde.</p> <p>Parágrafo 2: El gobierno nacional se encargará de disponer de las estrategias necesarias en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de empleos verdes en el territorio nacional.</p>			<p>Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la formalización y generación de empleos verdes, informando semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven el cumplimiento del objeto trasado en el artículo primero de la presente ley.</p>	<p>de la presente ley, designara a las entidades competentes para que, estas se encarguen de regular y generar alianzas estratégicas con Finagro, Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la formalización y generación de empleos verdes, informando semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven el cumplimiento del objeto trasado en el artículo primero de la presente ley, ante las entidades que el Gobierno determine para el desarrollo de estos programas.</p>	<p>Gobierno Nacional el encargado en determinar cuales serán las entidades que regularán y generarán alianzas para promover la creación de programas para formalización y generación de empleos verdes.</p>
<p>ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. Se generarán alianzas estratégicas con Finagro,</p>	<p>ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. El Gobierno Nacional dentro del plazo establecido en el artículo 5</p>	<p>Atendiendo a los comentarios realizados por el Ministerio del Trabajo, se da mayor claridad al artículo con el fin de que sea el</p>	<p>ARTÍCULO 9. CERTIFICADO EMPLEO VERDE. El Ministerio de Trabajo en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un periodo</p>	<p>ARTÍCULO 9. CERTIFICADO EMPLEO VERDE. El Ministerio de Trabajo en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y</p>	<p>Atendiendo al concepto emitido por el Ministerio del Trabajo se incluyen al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo</p>
<p>no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será la entidad encargada de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Se creará por parte del Ministerio de Trabajo el "sello empleo verde" como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de tecnologías</p>	<p>Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, serán las entidades encargadas de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Se creará por parte del Ministerio de Trabajo el "sello empleo verde" como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de</p>	<p>Rural, con el fin de que realicen un soporte y acompañamiento técnico para la creación del certificado.</p>	<p>de la información y las comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes; se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que el empresariado conozca la estrategia Nacional de Economía Circular, los lineamientos y disposiciones necesarias que reglamentarán la generación de la certificación de empleo verde.</p>	<p>tecnologías de la información y las comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes; se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que el empresariado conozca la estrategia Nacional de Economía Circular, los lineamientos y disposiciones necesarias que reglamentarán la generación de la certificación de empleo verde.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
			<p>ARTÍCULO 10. Sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto. De conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1930 de 2018; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás entidades competentes; armonizará y articulará las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley, con los planes,</p>		

programas y proyectos de sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto en zonas de reserva, con el fin de promover la sostenibilidad económica de las comunidades.		
ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones

XII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto Ley No. 23/2022 Senado, "Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones."

Atentamente,


Fabian Díaz Plata
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


Polivio-Leandro Rosales Cadena
 Senador de la República – Ponente


Honorio Miguel Henríquez Pinedo
 Senador de la República – Ponente

XIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley No 023 DE 2022 Senado

"Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la generación de empleos verdes en el territorio nacional bajo estrategia nacional de economía circular como metodología pedagógica transitoria para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) Economía Circular: Es un modelo de desarrollo en el que se manejan eficientemente los materiales, el agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas. Donde a través del reusó, el reciclaje, el consumo sustentable y aprovechamiento de materiales, se logra un desarrollo sostenible.
- b) Economía lineal: Es basada en la producción de los bienes a partir de materias primas para su posterior compra por parte de los consumidores quienes más tarde, tras haber hecho uso o consumido los productos en cuestión, desechan los materiales sobrantes no permitiendo de esta forma que estos puedan reutilizarse.
- c) Empleos verdes: Los verdes son empleos que contribuyen a preservar restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los

siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. El empleo verde estará complementado por la definición de trabajo decente, actualmente vigente por normas nacionales e internacionales.

- d) Trabajador verde: Son los trabajadores dirigidos a reducir las presiones sobre el capital natural a través de su protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social.
- e) Producción limpia: "La Producción más Limpia es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente"

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL EMPLEO VERDE.

1. Preservar y restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático.
2. Adoptar paulatinamente prácticas ambientales y condiciones de trabajo decente para efectuar una correcta transformación hacia buenas prácticas productivas, eficientes y sostenibles.
3. Establecer protocolos para la divulgación, promoción y fortalecimiento de la economía circular, y el empleo verde en cada uno de los sectores empresariales que se acojan a los nuevos paradigmas productivos.
4. Capacitar, investigar e incentivar, la creación de nuevos mercados, la oferta de nuevos productos y la difusión de información, apuntan en la misma dirección: al avance de la sociedad como un todo hacia una producción y un consumo sostenible.
5. Incentivar nuevas tendencias de producción y consumo sostenible generan nuevas oportunidades de negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL EMPLEO VERDE. Para efectos del presente proyecto de ley, serán de obligatorio cumplimiento los siguientes principios que enmarcan la generación de empleos verdes:

- a) Los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente.
- b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.
- c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Reparar, Redistribuir, Restaurar.
- d) El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral.
- e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación.
- f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.

ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a diez (10) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.

La política pública tendrá como componente la formulación, implementación y evaluación, con participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia,

<p>Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, comités de participación ciudadana, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras.</p> <p>La política deberá contener los componentes básicos para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde, conforme lo dispone en la presente ley.</p> <p>La política pública también buscará fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles y la inclusión de los jóvenes, personas con discapacidad y las mujeres, especialmente a la mujer y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible dentro de las organizaciones empresariales.</p> <p>ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional fomentará semestralmente campañas de socialización a través de las autoridades competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes tanto en empresas privadas como públicas. Así mismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente.</p> <p>Parágrafo 1. La socialización de los lineamientos establecidos por el gobierno</p>	<p>nacional de una transición hacia la economía circular será impartida por expertos en innovación empresarial, crecimiento sostenible.</p> <p>Parágrafo 2. Se priorizarán los pilotos de socialización y generación de empleos verdes en los municipios con mayores índices de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje y mayor índice de informalidad y desempleo.</p> <p>ARTÍCULO 7. INCENTIVOS. El Fondo Nacional de Garantías otorgará condiciones especiales de garantía a empresas que dentro de su nómina empleen personal bajo la modalidad de "empleos verdes", sostenibles y ambientalmente amigables, respaldando hasta por un 50% los créditos solicitados para financiar el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad empleo verde.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional se encargará de disponer de las estrategias necesarias en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de empleos verdes en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. El Gobierno Nacional dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la presente ley, designará a las entidades competentes para que, estas se encarguen de regular y generar alianzas estratégicas con Finagro, Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la formalización y generación de empleos verdes, informando semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven el cumplimiento del objeto trasado en el artículo primero de la presente ley, ante las entidades que el Gobierno determine para el desarrollo de estos programas.</p> <p>ARTÍCULO 9. CERTIFICADO EMPLEO VERDE. El Ministerio de Trabajo en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un periodo</p>
<p>no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, serán las entidades encargada de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Se creará por parte del Ministerio de Trabajo el "sello empleo verde" como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes; se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que el empresariado conozca la estrategia Nacional de Economía Circular, los lineamientos y disposiciones necesarias que reglamentarán la generación de la certificación de empleo verde.</p> <p>ARTÍCULO 10. Sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto. De conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1930 de 2018; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás entidades competentes; armonizará y articulará las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley, con los planes, programas y proyectos de sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto en zonas de reserva, con el fin de promover la sostenibilidad económica de las comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p> Fabian Díaz Plata Senador de la República Coordinador Ponente</p>	<p> Polivio Leonardo Rosales Cadena Senador de la República – Ponente</p> <p> Honorio Miguel Henríquez Pinedo Senador de la República – Ponente</p>

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (9) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
 NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 023/2022 SENADO .
 TÍTULO: " Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones".

INICIATIVA: H. S FABIÁN DÍAZ PLATA

PONENTES:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (22-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

NÚMERO DE FOLIOS: CINCUENTA (50)

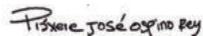
RECIBIDO EL DÍA: VIERNES (9) DE NOVIEMBRE DE 2022.

HORA: 5:13 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

Proyecto: Jose Hernandez
 Revisó: Praxere Ospino Secretario de la Comisión Séptima
 Anexo: 158 Folios- PL 023/2022 Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1619 - viernes 9 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para Segundo debate texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate texto aprobado y texto propuesto proyecto de ley número 23 de 2022 Senado, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones..... 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1645

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS – AL INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 35 DE 2022 SENADO, 173 DE 2022 DE CÁMARA

por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.

FE DE ERRATAS - INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2022 SENADO Y 173 DE 2022 DE CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS

Presidente Senado de la República

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: FE DE ERRATAS al Informe de conciliación para el Proyecto de Acto Legislativo No. 35 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural."

Señores Presidentes:

En cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos presentar la siguiente FE DE ERRATAS al informe de conciliación presentado.

Por un error en la transcripción, no quedaron exactamente escritos los textos definitivos aprobados por la Plenaria de Senado y de Cámara del Proyecto de Acto Legislativo No. 35 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.". Por tal razón, el texto conciliado repitió los mismos errores de transcripción, razón por la cual, mediante la presente Fe de Erratas se subsanan los errores y se establece textualmente lo aprobado por las plenarias y en consecuencia, se procede a corregir el texto final aprobado por la Comisión de Conciliadores.

Por lo anterior, los suscritos conciliadores PROPONEMOS a la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República acoger el siguiente texto:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 173 DE 2022 CÁMARA</p> <p>POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL – PRIMERA VUELTA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 35 DE 2022 SENADO – 173 DE 2022 CÁMARA</p> <p>POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Dicipina, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (de la Rama Judicial) el Capítulo 3A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>“Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se</p>	<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos deberán cumplir con los</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, reglada de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de 	<p>requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, la cual será reglada de conformidad con la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.</p> <p>Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar las funciones de 	
--	---	--

<p>cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento. <p>Parágrafo. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque diferencial territorial, étnico y de víctimas.</p>	<p>Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento. <p>Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.</p>	
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 156. La Corte Constitucional, el</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>

<p>Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.</p>	<p>Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.</p>	
<p>Artículo 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 4. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>Artículo 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva durante los dos años, y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los dos años y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.</p> <p>Parágrafo primero: El Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa con los pueblos indígenas para emitir un decreto en el que se articule la jurisdicción rural y agraria con la jurisdicción especial e indígena, de suerte que se respete la autonomía y gobierno propio de los pueblos y comunidades en esta jurisdicción</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (06) posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso-administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria Rural.</p>	<p>y en el régimen de transición.</p> <p>Parágrafo transitorio. Dentro de los (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural.</p>	
<p>Artículo 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la y funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, el procedimiento especial agrario y rural.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo nuevo. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.</p> <p>Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados</p>		<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>

<p>en el inciso anterior.</p> <p>Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.</p> <p>Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p> <p>Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:</p> <p>Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la</p>			
--	--	--	--

<p>República y Registrador Nacional del Estado Civil.</p>			
<p>Artículo nuevo. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.</p> <p>No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos:</p> <p>Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes</p>			<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>

<p>de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde</p>			
<p>Artículo nuevo. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo de Gobierno Judicial tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial.</p> <p>En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p>			<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>
<p>Artículo nuevo. El artículo 232 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural se</p>			<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>

<p>requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer. <p>Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.</p>			
<p>Artículo nuevo. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así: Artículo 233.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural serán elegidos para periodos individuales de ocho años, no</p>			<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>

<p>podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso</p>			
<p>Artículo 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Nacional.</p> <p>El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.</p>		<p>Se acoge el texto de Senado</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 35 DE 2022 SENADO – 173 DE 2022 CÁMARA

POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte

Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, la cual será reglada de conformidad con la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades

negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

ARTÍCULO 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los dos años y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo primero: El Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa con los pueblos indígenas para emitir un decreto en el que se articule la jurisdicción rural y agraria con la jurisdicción especial e indígena, de suerte que se respete la autonomía y gobierno propio de los pueblos y comunidades en esta jurisdicción y en el régimen de transición.

Parágrafo transitorio. Dentro de los (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural.

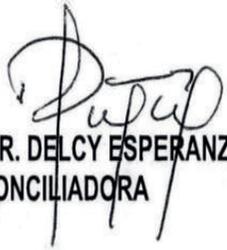
ARTÍCULO 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

ARTÍCULO 7°. Vigencia y armonización.

Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Política de Colombia.

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

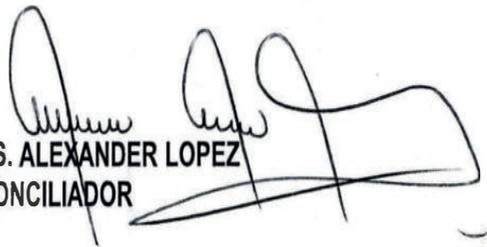
De los Honorables Congressistas,



H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA
CONCILIADORA



H.R. GABRIEL BECERRA
CONCILIADOR



HS. ALEXANDER LOPEZ
CONCILIADOR



H.S. CESAR PACHÓN ACHURY
CONCILIADOR

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 13 de diciembre de 2022

Doctores

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Senado de la República

DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley 377 de 2022 senado , 221 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Señores Presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los congresistas conciliadores nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

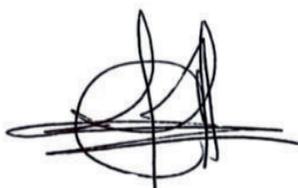
Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, así como el texto conciliado que se pone a consideración, mantienen en su integridad la esencia y objeto original de la iniciativa. En consecuencia, atendiendo sendos argumentos de carácter legislativo, constitucional, legal y jurisprudencial que fueron discutidos, **los conciliadores acogen el texto propuesto y aprobado, y las modificaciones aprobadas; por la plenaria del Senado de la República en su integridad.**

Finalmente, se resalta que en el trámite de ambas cámaras la iniciativa fue aprobada de manera unánime por parte de todos los congresistas.

I. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al Proyecto de Ley 377 de 2022 senado, 221 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones”*, y se solicita a la Plenaria de cada corporación que aprueben el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congresistas,



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República



INGRID SOGAMOSO
Representante a la Cámara

II. TEXTO CONCILIADO

**PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO, 221 de 2021 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE
REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL
TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO
MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD
VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.

ARTÍCULO. 2°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

“ARTÍCULO. 12°.. NATURALEZA.. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

PARÁGRAFO. 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

Durante este término, se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO. 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

ARTÍCULO. 14°.. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

1.- Capacitación. Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:

a). Capacitación. magistral. presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.

b). Capacitación. en. la. modalidad. virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT),—que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.

En todo caso, la evaluación de la capacitación teórica y práctica, siempre se realizará de forma presencial.

2.-Capacitación.Práctica. Se dividirá en dos áreas:

a). Talleres. prácticos. de. formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.

b). Práctica. de. Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

PARÁGRAFO. 1. Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas en condición de discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.

PARÁGRAFO. 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.”

PARÁGRAFO 4. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela.

ARTÍCULO 4°. ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO.

Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, las cuales deberán ser adoptadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del análisis, si se trata de asuntos de competencia directa del Ministerio de Transporte, o puestas a consideración del Congreso de la República mediante un proyecto de ley si se trata de asuntos de rango de ley, a fin de que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.

Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:

“PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán contratar el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito”.

La Superintendencia de Transporte vigilará lo correspondiente a los cobros por el retiro del equipo de bloqueo.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

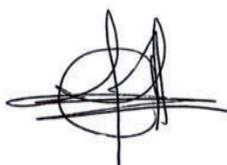
“ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.

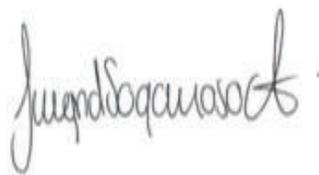
El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, será obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8°. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no esten en circulación.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República



INGRID SOGAMOSO
Representante a la Cámara

C O N T E N I D O

Gaceta número 1645 - Martes, 13 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de erratas – al informe de conciliación al Proyecto de Acto legislativo número 35 de 2022 Senado, 173 de 2022 de Cámara, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural..... 1

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones..... 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1647

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS - INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2022 SENADO Y 173 DE 2022 DE CÁMARA

por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.

FE DE ERRATAS - INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2022 SENADO Y 173 DE 2022 DE CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL"

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS
Presidente Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes

Referencia: FE DE ERRATAS al Informe de conciliación para el Proyecto de Acto Legislativo No. 35 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural."

Señores Presidentes:

En cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos presentar la siguiente FE DE ERRATAS al informe de conciliación presentado.

Por un error en la transcripción, no quedaron exactamente escritos los textos definitivos aprobados por la Plenaria de Senado y de Cámara del Proyecto de Acto Legislativo No. 35 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.". Por tal razón, el texto conciliado repitió los mismos errores de transcripción, razón por la cual, mediante la presente Fe de Erratas se subsanan los errores y se establece textualmente lo aprobado por las plenarios y en consecuencia, se procede a corregir el texto final aprobado por la Comisión de Conciliadores.

Por lo anterior, los suscritos conciliadores PROPONEMOS a la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República acoger el siguiente texto:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 173 DE 2022 CÁMARA</p> <p>POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL – PRIMERA VUELTA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 35 DE 2022 SENADO – 173 DE 2022 CÁMARA</p> <p>POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (de la Rama Judicial) el Capítulo 3A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO 3-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>*Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se</p>	<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL</p> <p>Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos deberán cumplir con los</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, reglada de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:</p> <p>1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de</p>	<p>requisitos, calidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.</p> <p>La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.</p> <p>Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, la cual será reglada de conformidad con la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.</p> <p>Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:</p> <p>1. Desempeñar las funciones de</p>	

<p>cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se proferan por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformatórios de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento. <p>Parágrafo. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque diferencial territorial, étnico y de víctimas.</p>	<p>Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se proferan por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformatórios de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento. <p>Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.</p>	
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 156. La Corte Constitucional, el</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.</p>	<p>Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.</p>	
<p>Artículo 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 4. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>Artículo 5°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva durante los dos años, y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los dos años y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.</p> <p>Parágrafo primero: El Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa con los pueblos indígenas para emitir un decreto en el que se articule la jurisdicción rural y agraria con la jurisdicción especial e indígena, de suerte que se respete la autonomía y gobierno propio de los pueblos y comunidades en esta jurisdicción</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (06) posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso-administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria Rural.</p>	<p>y en el régimen de transición.</p> <p>Parágrafo transitorio. Dentro de los (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural.</p>	
<p>Artículo 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la y funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, el procedimiento especial agrario y rural.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo nuevo. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.</p> <p>Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados</p>		<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>
<p>en el inciso anterior.</p> <p>Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.</p> <p>Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p> <p>Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:</p> <p>Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la</p>		

<p>República y Registrador Nacional del Estado Civil.</p>		
<p>Artículo nuevo. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.</p> <p>No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos:</p> <p>Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes</p>		<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>
<p>de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde</p>		
<p>Artículo nuevo. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo de Gobierno Judicial tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial.</p> <p>En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.</p>		<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>
<p>Artículo nuevo. El artículo 232 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural se</p>		<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>

<p>requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer. <p>Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.</p>		
<p>Artículo nuevo. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así: Artículo 233.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y la Corte Agraria y Rural serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no</p>		<p>No se acoge el artículo nuevo del texto de cámara</p>

<p>podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso</p>		
<p>Artículo 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Nacional.</p> <p>El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Vigencia y armonización. Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 35 DE 2022 SENADO – 173 DE 2022 CÁMARA

POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte

Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, la cual será reglada de conformidad con la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y calidades exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos étnicos: Comunidades

negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO 4°. El artículo 238 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

ARTÍCULO 5°. **ARTÍCULO 5.** La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva, durante los dos años y mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo primero: El Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa con los pueblos indígenas para emitir un decreto en el que se articule la jurisdicción rural y agraria con la jurisdicción especial e indígena, de suerte que se respete la autonomía y gobierno propio de los pueblos y comunidades en esta jurisdicción y en el régimen de transición.

Parágrafo transitorio. Dentro de los (6) meses posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignará jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural.

ARTÍCULO 6°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

ARTÍCULO 7°. Vigencia y armonización.

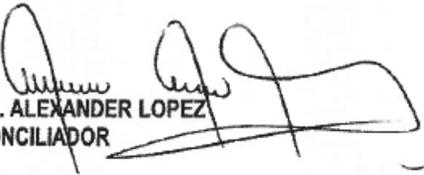
Inclúyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Política de Colombia.

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,


H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA
 CONCILIADORA


H.R. GABRIEL BECERRA
 CONCILIADOR


HS. ALEXANDER LOPEZ
 CONCILIADOR


H.S. CESAR PACHÓN ACHURY
 CONCILIADOR

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 254 DE 2022 CÁMARA, 19 DE 2022 SENADO

por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 254 DE 2022 CÁMARA – 019 DE 2022 SENADO

"Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales"

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Doctores
ROY LEONARDO BARRERAS
 Presidente Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia. - Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – 019 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

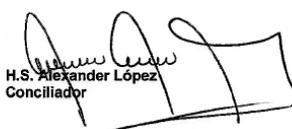
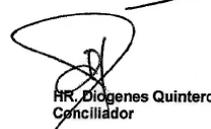
Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2022	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta de 2022	TEXTO QUE SE ACOGE
Proyecto de Acto Legislativo No.019 de 2022 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la	Proyecto De Acto Legislativo No. 254 de 2022 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la	Se acoge el de Cámara

<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Declaración De Las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales”.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA</p>	
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>El campesinado es sujeto de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y otros trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los derechos con enfoque diferencial, de género y etéreo, a la educación, salud, vivienda, servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, producción, transformación y comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida del campesinado.</p> <p>El campesinado es un sujeto político de derechos y de especial protección, intercultural, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la naturaleza y la tierra para la producción de alimentos como garantía para la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria. Está inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, integrando las diferentes dimensiones de la cultura campesina, conforme a su</p>	<p>Se acoge el texto de Senado agregando la expresión “sujeto político” del segundo inciso del texto aprobado en Cámara</p>

<p>como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.</p> <p>Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado.</p> <p>Parágrafo 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.</p>	<p>economía, la agricultura familiar, asociatividad campesina y las actividades tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, la transformación de sus productos y las estrategias de comercialización. La protección de los ecosistemas y la diversidad de las vidas campesinas los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará de forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos. Además de los reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.</p> <p>Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.</p>	
	<p>ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se acoge el de Cámara</p>

<p>Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:</p> <p>Proyecto de Ley No. 019 de 2022 Senado y 254 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.</p> <p>Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado.</p> <p>Parágrafo 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.</p> <p>Artículo 2. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>De los Congressistas,</p> <div style="text-align: center;">  H.S. Alexander López Conciliador </div> <div style="text-align: center;">  H.R. Diógenes Quintero Conciliador </div>
---	--

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá, 13 de diciembre de 2022</p> <p>Doctores</p> <p>ROY BARRERAS MONTEALEGRE Presidente Senado de la República</p> <p>DAVID RACERO Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores Presidentes:</p> <p>Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los congresistas conciliadores nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.</p> <p>I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES</p> <p>Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, así como el texto conciliado que se pone a consideración, mantienen en su integridad la esencia y objeto original de la iniciativa. En consecuencia, atendiendo sendos argumentos de carácter legislativo, constitucional, legal y jurisprudencial que fueron discutidos, los conciliadores acogen el texto propuesto y aprobado, y las modificaciones aprobadas; por la plenaria del Senado de la República en su integridad.</p> <p>Finalmente, se resalta que en el trámite de ambas cámaras la iniciativa fue aprobada de manera unánime por parte de todos los congresistas.</p>	<p>I. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al Proyecto de Ley 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones", y se solicita a la Plenaria de cada corporación que aprueben el texto conciliado que se presenta a continuación.</p> <p>Firman los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  ANA MARÍA CASTAÑEDA Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  INGRID SOGAMOSO Representante a la Cámara </div> </div>
---	--

<p>II. TEXTO CONCILIADO</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO, 221 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 12°. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo."</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14°. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.</p> <p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación en la modalidad virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>En todo caso, la evaluación de la capacitación teórica y práctica, siempre se realizará de forma presencial.</p>
<p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas en condición de discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte."</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela.</p> <p>ARTÍCULO 4°. ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, las cuales deberán ser adoptadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del análisis, si se trata de asuntos de competencia directa del Ministerio de Transporte, o puestas a consideración del Congreso de la República mediante un proyecto de ley si se trata de asuntos de rango de ley, a fin de que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>"PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán contratar el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito".</p> <p>La Superintendencia de Transporte vigilará lo correspondiente a los cobros por el retiro del equipo de bloqueo.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p> <p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p>

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo, directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.

El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, será obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8°. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República



INGRID SOGAMOSO
Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022
SENADO, 261 DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No.222 DE 2022
SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y
EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Doctores
ROY LEONARDO BARRERAS
Presidente Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia. - Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

Señores presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA</p>	<p>Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.</p>	<p>ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular,</p>	<p>ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular,</p>	<p>Cámara</p>
<p>ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales, sociales, educativas y similares; garantizar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, propender por la eliminación de las brechas regionales; la prevención de todas las formas de violencia contra los sujetos de especial protección constitucional; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos discriminados, marginados, o históricamente excluidos, adoptando, incorporando e implementando los enfoques de derechos, de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional.</p> <p>El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.</p>	<p>ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.</p> <p>El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.</p>	<p>Cámara</p>
<p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <p>1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las</p>	<p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <p>1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las</p>	<p>Cámara</p>

<p>políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.</p> <p>2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.</p> <p>3. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.</p> <p>4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.</p> <p>5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con</p>	<p>políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.</p> <p>2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.</p> <p>3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.</p> <p>4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.</p> <p>5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de</p>	
<p>enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.</p> <p>6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.</p> <p>7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.</p> <p>8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta</p>	<p>autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.</p> <p>6. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.</p> <p>7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.</p> <p>8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de</p>	

<p>social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.</p> <p>9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.</p> <p>10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad, prevención de la violencia y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades</p>	<p>Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.</p> <p>9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.</p> <p>10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.</p> <p>11. Generar información periódica que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, y plantear alternativas para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las</p>
<p>causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias.</p> <p>13. Las demás que le asigne la Ley.</p> <p>14. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.</p>	<p>agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. Así como formular, implementar y evaluar políticas relacionadas con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora.</p> <p>13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.</p> <p>14. Adoptar, Coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.</p> <p>15. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos</p>

	<p>profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano.</p> <p>16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.</p> <p>17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional.</p> <p>18. Las demás que le asigne la Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:</p>	<p>ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:</p>	<p>Senado</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades, 2. Población LGBTQI+, 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom, 4. Campesinos y campesinas, 5. Jóvenes, 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, 7. Personas con discapacidad, 8. Habitantes de calle, y 9. Población en territorios excluidos. 10. Mujeres cabeza de familia 11. Adultos Mayores 12. Familias 13. Niñez 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades, 2. Población LGBTQI+, 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom, 4. Campesinos y campesinas, 5. Jóvenes y personas mayores, 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, 7. Personas con discapacidad, 8. Habitantes de calle, 9. Población en territorios excluidos, 10. Adultos mayores, 11. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de la atención que otras entidades del Estado les brinden. 	
<p>ARTICULO 6. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado. Mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.</p>	<p>ARTICULO 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de solidaridad en el financiamiento, y con enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.</p>	<p>Senado</p>

<p>El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.</p>	<p>El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. 3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. 	<p>ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. 3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. 	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Parágrafo transitorio. Con el fin de preservar y potenciar el impacto positivo generado durante el desarrollo de su misionalidad, el proceso de integración de entidades al Sector Administrativo de la Igualdad y Equidad deberá salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo.</p>	<p>ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.</p>	<p>Senado</p>
<p>ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad.</p>	<p>ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura interna inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo, la cual debe ser armónica con los procesos de planeación y gestión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Despacho de la Ministra o el Ministro 1.1. Oficina de Control Interno 1.2. Oficina Asesora de Planeación 1.3. Oficina Asesora Jurídica 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones 	<p>ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura interna inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo, la cual debe ser armónica con los procesos de planeación y gestión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Despacho de la Ministra o el Ministro 1.1. Oficina de Control Interno 1.2. Oficina Asesora de Planeación 1.3. Oficina Asesora Jurídica 1.4. Oficina Asesora de 	<p>Cámara</p>

<p>1.4. Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario</p> <p>2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro</p> <p>3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro</p> <p>4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro</p> <p>- Direcciones misionales.</p> <p>5. Secretaría General</p> <p>6. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <p>- Comité Institucional de Gestión y Desempeño</p> <p>- Comité de Control Interno</p> <p>- Comisión de Personal</p>	<p>Comunicaciones</p> <p>1.5. Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario</p> <p>1.6. Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información</p> <p>1.7. Direcciones Departamentales</p> <p>2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro</p> <p>3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro</p> <p>4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro</p> <p>- Direcciones misionales.</p> <p>5. Secretaría General</p> <p>5.1. Subdirección de Talento Humano</p> <p>5.2. Subdirección Administrativa y Financiera</p> <p>5.3. Subdirección de Contratación</p> <p>6. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <p>- Comité Institucional de Gestión y Desempeño</p> <p>- Comité de Control Interno</p> <p>- Comisión de Personal</p>	
<p>El Presidente de la República, con base en sus facultades permanentes consagradas en el artículo 189 numerales 16 y 17 de la Constitución Política, podrá modificar la estructura del Ministerio con sujeción a los principios y reglas generales constitucionales y legales definidos, así como distribuir los negocios de otras entidades según su naturaleza, para lograr los fines de la presente Ley, en el marco de austeridad presupuestal.</p>	<p>El Presidente de la República, con base en sus facultades permanentes consagradas en el artículo 189 numerales 16 y 17 de la Constitución Política, podrá modificar la estructura del Ministerio con sujeción a los principios y reglas generales constitucionales y legales definidos, así como distribuir los negocios de otras entidades según su naturaleza, para lograr los fines de la presente Ley, en el marco de austeridad presupuestal.</p>	
	<p>En cumplimiento del objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad, el Presidente de la República deberá</p>	

	<p>Integrar al Ministerio de Igualdad y Equidad todas las áreas, dependencias y unidades administrativas, que sean necesarias para diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y unificar la política de estado en materia de Igualdad y Equidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.</p>	<p>ARTÍCULO 12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>
<p>ARTÍCULO 13. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>De conformidad con los estudios que</p>	<p>ARTÍCULO 13. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa ley 909 artículos 2, 26 y 28.</p> <p>De conformidad con estudios que se</p>	<p>Senado</p>

<p>generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.</p>	<p>generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.</p>	
<p>ARTICULO 14. Comisión de Seguimiento. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición e independencia, designados por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.</p> <p>Parágrafo. Para todos los efectos, las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado conocerán de las funciones, temas y objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>	<p>ARTICULO 14. Comisión de Seguimiento. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación equitativa de los partidos declarados en oposición, con una conformación paritaria entre hombres y mujeres, designados por los presidentes (mesas directivas) del Senado de la República y la Cámara de Representantes para hacer seguimiento permanente a las facultades extraordinarias relacionadas en el artículo 12 de la presente ley, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.</p> <p>Parágrafo. Para todos los efectos, las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado conocerán de las funciones, temas y objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>	<p>Senado</p>
<p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es diecinueve. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la</p>	<p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 20, Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es diecinueve. La denominación, orden y precedencia de los</p>	<p>Senado</p>

<p>siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 19. Ministerio de Igualdad y Equidad. 	<p>ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 19. Ministerio de Igualdad y Equidad. 	
	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 	<p>Cámara</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de la Protección Social o su delegado. • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. • Ministerio de Educación Nacional o su delegado. • Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado. • Ministerio de Igualdad y Equidad. • Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. • Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado. • Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado. • Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incode–, o su delegado. • Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición designados por su Junta Directiva. <p>PARÁGRAFO 1º. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN–, estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Protección Social, para períodos de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN–, en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá invitar a los funcionarios representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte</p>	
--	---	--

	<p>estime puede ser de utilidad para los fines encomendados a la misma.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad;

la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.
3. Formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.
4. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
5. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
6. Fomentar la Innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad bajo los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico racial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
7. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
8. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionarán, en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
9. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social.
10. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
11. Generar información periódica que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad; plantear alternativas para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, el avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. Así como formular, implementar y evaluar políticas relacionados con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora.
13. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que promuevan condiciones de igualdad real para las personas y comunidades especialmente afectadas por la crisis

climática, de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en materia de adaptación al cambio climático.

14. Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias.
15. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano.
16. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales.
17. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados, hacia las poblaciones históricamente excluidas y que tengan un enfoque de derechos, de género, diferencial e interseccional.
18. Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades
2. Población LGBTQ+
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom
4. Campesinos y campesinas
5. Jóvenes
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema
7. Personas con discapacidad
8. Habitantes de calle
9. Población en territorios excluidos
10. Mujeres cabeza de familia
11. Adultos Mayores

12. Familias

13. Niñez.

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Créase el Sistema Nacional de Cuidado, mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.

ARTÍCULO 7. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo transitorio. Con el fin de preservar y potenciar el impacto positivo generado durante el desarrollo de su misionalidad, el proceso de integración de entidades al Sector Administrativo de la Igualdad y Equidad deberá salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA INTERNA. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura interna inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo, la cual debe ser armónica con los procesos de planeación y gestión.

1. Despacho de la Ministra o el Ministro
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.5. Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario
 - 1.6. Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información
 - 1.7. Direcciones Departamentales
2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro
3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro
4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro
 - Direcciones misionales
5. Secretaría General
 - 5.1. Subdirección de Talento Humano
 - 5.2. Subdirección Administrativa y Financiera
 - 5.3. Subdirección de Contratación
6. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - Comité Institucional de Gestión y Desempeño
 - Comité de Control Interno
 - Comisión de Personal

El Presidente de la República, con base en sus facultades permanentes consagradas en el artículo 189 numerales 16 y 17 de la Constitución Política, podrá modificar la estructura del Ministerio con sujeción a los principios y reglas generales constitucionales y legales definidos, así como distribuir los negocios de otras entidades según su naturaleza, para lograr los fines de la presente Ley, en el marco de austeridad presupuestal.

En cumplimiento del objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad, el Presidente de la República deberá integrar al Ministerio de Igualdad y Equidad todas las áreas, dependencias y unidades administrativas, que sean necesarias para diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce

del derecho a la igualdad y unificar la política de estado en materia de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.

De conformidad con los estudios que generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

ARTÍCULO 14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición e independencia, designados por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.

Parágrafo. Para todos los efectos, las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado conocerán de las funciones, temas y objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es diecinueve. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.

<p>3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 19. Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. • Ministerio de la Protección Social o su delegado. • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. • Ministerio de Educación Nacional o su delegado. • Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado. • Ministerio de Igualdad y Equidad. • Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. • Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado. • Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado. • Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incode–, o su delegado. • Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición designados por su Junta Directiva. <p>PARÁGRAFO 1º. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN–, estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Protección Social, para períodos de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN–, en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá invitar a los funcionarios representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados a la misma.</p>	<p>la misma.</p> <p>ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  LUZ MARÍA MUNERA Conciliadora </div> <div style="text-align: center;">  ALEXANDER LÓPEZ MAYA Conciliador </div> </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1647 - martes 13 de diciembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de erratas - informe de conciliación al proyecto de acto legislativo número 035 de 2022 Senado y 173 de 2022 de Cámara, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural..... 1

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación al proyecto de acto legislativo no. 254 De 2022 Cámara, 19 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales 8

Informe de conciliación al proyecto de ley 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística –CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones..... 10

Informe de conciliación proyecto de ley número 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 cámara, por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones..... 12



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1659

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72 DE 2022 SENADO

por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.

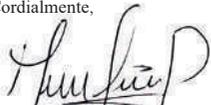
Bogotá D. C., diciembre de 2022

Honorable Senadora
Norma Hurtado Sánchez
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente.
Praxere José Ospino Rey
Secretario Comisión Séptima
Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República al **Proyecto de ley 072 de 2022**.

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 174 de la Ley 5 de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate en Senado de la República, al **Proyecto de ley 072 de 2022**, *“por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia”*.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora de la República
Coordinadora ponente


FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Ponente


OMAR RESTREPO CORREA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 072 DE 2022, *“por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia”*.

CONTENIDO

- Trámite Legislativo
- Objeto y contenido del proyecto
- Marco legal
- Justificación de la iniciativa
- Texto Aprobado en primer debate
- Pliego de modificación
- Posibles conflictos de interés
- Proposición
- Texto propuesto para segundo debate

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 072 de 2022 Senado *“Por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia”*, fue radicado el 28 de julio de 2022 en el Senado de la República, por los senadores Robert Daza Guevara, Alexander López Maya, Pablo Catatumbo Torres, César Augusto Pachón, Sandra Ramírez Lobo, Wilson Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, y los representantes Eduard Sarmiento Angulo, Erick Velasco y David Racero Mayorca. Una vez repartido el Proyecto de Ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente quienes firmamos el presente informe también fuimos designados como ponentes para rendir ponencia en primer debate.

El texto del Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 890 de 2022, del 06 de agosto del presente año. El informe de ponencia para primer debate fue radicado el 21 de octubre y publicado en la Gaceta 1304 del 24 de octubre de 2022.

El proyecto de ley se discutió y aprobó el 28 de noviembre de 2022, de acuerdo con el acta No. 26 de la Legislatura 2022-2023.

II. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normatividad interna sobre calidad del aire en lo

relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los estándares mínimos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y acompañar progresivamente los estándares hasta que se garantice la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.

La reglamentación de los estándares estará a cargo del Ministerio del Medio ambiente con base en un informe que deberá ser realizado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas regionales y las unidades ambientales urbanas.

III. MARCO LEGAL

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en el 2021 las nuevas directrices mundiales sobre la calidad del aire, las cuales reducen los niveles de referencia debido al aumento de afectaciones a la salud por la contaminación atmosférica: “Se calcula que cada año la exposición a la contaminación del aire causa 7 millones de muertes prematuras y provoca la pérdida de otros tantos más millones de años de vida saludable” (OMS, 2021).

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 señala que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. Por su parte, el artículo 79 establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”; y el artículo 80 dice que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) define dos conjuntos de subsistemas que interactúan constantemente, el conjunto de subsistemas abióticos, agua, atmósfera, suelo y subsuelo y el conjunto del subsistema biótico fauna y flora. Esta definición ha sido ampliada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010 y Sentencia T-622 de 2016, en la última se incluye al ser humano como parte de la naturaleza y reconoce la interrelación o interdependencia que nos conecta a todos los seres de la tierra, de ahí que no puedan comprenderse aisladamente. Este Decreto 2811 de 1974, en su artículo 61, determina que: “Corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables”.

De igual manera, el Decreto 948 de 1995 establece el Reglamento de protección y control de la calidad del aire, así como las normas y principios generales para la protección atmosférica; diferencia los conceptos de concentración y valor de descarga de sustancias

contaminantes legalmente permisibles; define el nivel de inmisión, la norma de emisión, los tipos de contaminantes en primer y segundo grado; determina los distintos niveles periódicos de inmisión y clasifica la contaminación atmosférica en niveles de prevención, alerta y emergencia.

En la normativa vigente también se encuentra la Resolución 650 de 2010 “Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire” y la Resolución 2154 de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010”. Este protocolo está conformado por tres manuales que guían el proceso de diseño y operación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire, con el objetivo principal de lograr mejoramiento continuo en la gestión de la calidad del aire en un marco óptimo, desde el punto de vista económico y técnico. Otro protocolo que complementa la gestión de la calidad del aire es el creado por la Resolución 2153 de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010”.

Por su parte, la Resolución 651 de 2010 crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire -SISAIRE, que sirva como fuente principal de información para el diseño, evaluación y ajuste de las políticas y estrategias nacionales y regionales de prevención y control de la contaminación del aire. Este subsistema hace parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia -SIAC.

Las sentencias T-154 de 2013 y T-614 de 2019 proferidas por la H. Corte Constitucional que han tratado temas relacionados con el material particulado, la protección del aire y el medio ambiente.

La Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- adoptó la norma de calidad del aire ambiente en virtud de la competencia otorgada por el Decreto 948 de 1995 artículos 6, 17, 65.b y 65.c; subrogado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.2.4, 2.2.5.1.3.1, 2.2.5.1.6.1.b y 2.2.5.1.6.1.c. Dicha Resolución establece los niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire a 2030 y define los rangos de concentración y el cálculo para la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia; asimismo, señala las áreas fuente de contaminación, el índice de calidad del aire y orienta a las autoridades ambientales la socialización y divulgación de resultados.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La reciente actualización de las directrices mundiales de la OMS sobre los niveles de la calidad del aire se debe al “aumento notable de las pruebas que demuestran cómo la contaminación del aire afecta a distintos aspectos de la salud” (...) “Se calcula que cada año la exposición a la contaminación del aire causa 7 millones de muertes prematuras y provoca la pérdida de otros tantos más millones de años de vida saludable” (OMS, 2021).

Dicha actualización reduce los niveles para los contaminantes PM_{2,5}, PM₁₀, ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono, a la vez que formula recomendaciones con metas intermedias y las declaraciones de buenas prácticas, de las

cuales cabe resaltar las mediciones sistemáticas; inventarios de emisiones, evaluaciones de exposición y análisis de distribución; la distinción entre concentraciones bajas y altas; vigilancia y gestión de la calidad del aire, y realización de estudios epidemiológicos.

Antes de continuar el sustento del presente es necesario brindar una definición de los siguientes puntos:

- a. Material Particulado “PM”: De acuerdo con la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos -EPA-, PM es el término para una mezcla de partículas sólidas y gotas líquidas que se encuentran en el aire. Algunas partículas, como el polvo, la suciedad, el hollín, o el humo, son lo suficientemente grandes y oscuras como para verlas a simple vista. Otras son tan pequeñas que solo pueden detectarse mediante el uso de un microscopio electrónico. Se clasifican en PM₁₀ que son partículas de diámetro de 10 micrómetros y menores y las PM_{2,5} que son iguales a un diámetro de 2.5 micrómetros y menores, se forman básicamente por medio de procesos mecánicos, como las obras de construcción, la resuspensión del polvo de los caminos y el viento, mientras que las segundas proceden sobre todo de fuentes de combustión. A modo de ejemplo, el promedio de una sola hebra de cabello humano tiene un diámetro de 70 micrómetros.
- b. Ozono troposférico: El ozono es un gas incoloro e inestable de tres átomos de oxígeno (su fórmula química es O₃), además, es un oxidante fuerte, muy fácil de producir, pero a la vez muy frágil y fácil de destruir. El ozono es uno de los muchos gases constituyentes de la atmósfera y desempeña un papel importante en el sistema climático. Aunque su proporción es pequesísima en comparación con otros componentes, ya que existe una relación de 120 moléculas de ozono por cada 10 millones de moléculas de aire (valor aproximado en el lugar de máxima concentración dentro de la capa de ozono) **en la alta atmósfera, es de vital importancia porque protege la vida del planeta, absorbiendo los rayos ultravioleta** (particularmente la radiación UV-B en el rango de 290 a 320 nanómetros de longitud de onda) procedentes del Sol, los cuales son peligrosos para la salud humana, para los animales y las plantas, incluyendo al plancton marino, contribuyendo así al calentamiento de la estratosfera, que se manifiesta con el aumento de la temperatura con la altura, lo cual genera resistencia a los movimientos verticales. Por otro lado, el ozono es un gas de efecto invernadero (GEI) que absorbe y emite radiación infrarroja con lo cual contribuye al calentamiento de la tropósfera, **mientras que, en la baja atmósfera y la superficie, el ozono se constituye en un contaminante nocivo para la salud**¹. (Negrilla fuera del texto original)
- c. Dióxido de Nitrógeno: Es un compuesto químico formado por los elementos nitrógeno y oxígeno. Se forma como subproducto en los procesos de combustión a altas temperaturas. Sus mayores productores son el tráfico, así como las emisiones de determinadas industrias y de calefacciones de carbón.
- d. Dióxido de Azufre: El origen del SO₂ es principalmente antropogénico. Es un gas que se origina sobre todo durante la combustión de carburantes fósiles que contienen

azufre (petróleo, combustibles sólidos), llevada a cabo sobre todo en los procesos industriales de alta temperatura y de generación eléctrica².

- e. µg/m³: Microgramo/metro cúbico unidad de medida común para la contaminación del aire. También se utiliza, mg/m³: miligramo en metro cubico.

En Estados Unidos, a manera de ejemplo, la EPA no regula las partículas grandes mayores a 10 micrómetros, ya que, las partículas menores a 10 micrómetros de diámetro suponen los mayores problemas en la salud debido a que pueden llegar a la profundidad de los pulmones. Las partículas reducidas son las principales causas de visibilidad reducida (Bruma).

Tabla 1. Niveles recomendados de las directrices sobre la calidad del aire y metas intermedias, OMS, 2021.

Cuadro 0.1. Niveles recomendados de las directrices sobre la calidad del aire y metas intermedias

Contaminante	Tiempo promedio	Meta intermedia				Nivel de las directrices sobre la calidad del aire
		1	2	3	4	
MP _{2,5} , µg/m ³	Anual	35	25	15	10	5
	24 horas*	75	50	37,5	25	15
MP ₁₀ , µg/m ³	Anual	70	50	30	20	15
	24 horas*	150	100	75	50	45
O ₃ , µg/m ³	Temporada alta*	100	70	-	-	80
	8 horas*	160	120	-	-	100
NO ₂ , µg/m ³	Anual	40	30	20	-	10
	24 horas*	120	50	-	-	25
SO ₂ , µg/m ³	24 horas*	125	50	-	-	40
CO, mg/m ³	24 horas*	7	-	-	-	4

* Porcentaje 99 (es decir, 3-4 días de superación por año).
 * Promedio de las concentraciones máximas diarias de O₃ (medidas octohorarias) en los seis meses consecutivos con la concentración media móvil de O₃ más alta.

La presencia de estos contaminantes afecta directamente la salud de las personas, animales y plantas; y algunos de estos casos resultan en enfermedades respiratorias asociadas con infecciones, contribuyen a la aparición de EPOC, cáncer de pulmón, y otras enfermedades no directamente relacionadas, u otro tipo de cánceres; también se manifiesta la cardiopatía isquémica, accidentes cerebrovasculares, diabetes y enfermedades neurodegenerativas; “Esto sitúa la carga de morbilidad atribuible a la contaminación del aire en el mismo nivel que otros importantes riesgos para la salud a nivel mundial, como la dieta malsana y el tabaquismo” (OMS, 2021).

¹ <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/generalidades-del-ozono>

² <https://www.miteco.gob.es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/salud/dioxido-azufre.aspx>

Colombia ha venido adoptando en las normas de calidad del aire, los objetivos intermedios de la OMS, principalmente para el material particulado. Sin embargo, fue hasta la Resolución 2254 de 2017, adoptada por orden, entre otras, de la Sentencia T-154 de 2013, que se comprometió para el 2030 establecer los valores guía de la OMS publicados en 2006, los cuales hoy corresponden al objetivo intermedio 4, por la reducción de los niveles de referencia de calidad del aire antes mencionados. La Tabla 2 presenta los niveles permisibles de calidad del aire que ha adoptado la normatividad colombiana.

Tabla 2. Niveles de calidad del aire en la normatividad colombiana y para la OMS

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS (Actual)	Valores guía OMS 2021
MP10 µg/m3	70 anual 150 día. Objetivo 1	50 anual 100 día. Objetivo 2	50 anual 100 día. Objetivo 2	15 anual 45 día
MP2.5 µg/m3	No lo establece	25 anual 50 día. Objetivo 2	25 anual 50 día. Objetivo 2	5 anual 15 día
SO2 µg/m3	250 día Excede los objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	80 anual 250 día 750 3 horas Excede objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	50 día 100 hora Objetivo 2	40 día
NO2 µg/m3	100 anual 150 día Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	100 anual 150 día 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	60 anual 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	10 anual 25 día
O3 µg/m3	80 (8 horas) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	80 (8 horas) 120 (1 hora) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	100 (8 horas) Valor guía de la OMS de 2021	100 (8 horas)

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS (Actual)	Valores guía OMS 2021
CO mg/m3	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24horas)	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24horas)	5 (8 horas) 35 (1 hora) Valor guía OMS 4 (24 horas)	4 día

Precisamente, según la última actualización para los componentes contaminación del aire urbano, contaminación del aire interior y las deficiencias en la cobertura de servicios de agua potable, saneamiento básico e higiene, el Departamento Nacional de Planeación afirma que “Los costos en la salud asociados a la degradación ambiental en Colombia ascienden a \$20,7 billones de pesos, equivalentes al 2,6% del PIB del año 2015, relacionados con 13.718 muertes y cerca de 98 millones de síntomas y enfermedades” (DNP, 2017). El 77% de estas muertes están asociadas a la contaminación del aire urbano, para lo cual se han creado sistemas de vigilancia en diferentes puntos críticos del país, además de estaciones que miden el PM_{2.5}. Sin embargo, hay ciudades como Riohacha (Guajira), Soledad (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Sincelejo (Sucre), Apartadó (Antioquia), Barrancabermeja (Santander), Villavicencio (Meta), Buga, Palmira y Tuluá (Valle del Cauca) y Florencia (Cauquetá), entre otras, que no cuentan con este monitoreo.

A la hora de exponer y justificar la necesidad de que esta iniciativa se apruebe, es inevitable referirse a la situación particular de los departamentos líderes en materia de extracción de carbón. Las extracciones mineras de carbón producen importantes impactos ambientales no solo sobre el suelo y el agua, sino el aire también es afectado severamente por este tipo de explotaciones. En el proceso de combustión del carbón se liberan sustancias al aire causantes de contaminación ambiental, smog y lluvia ácida.

La combustión del carbón representa una de las mayores fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero del mundo y es responsable del 72% de las emisiones de efecto invernadero del sector eléctrico. La consecuencia de este fenómeno se traduce en el aumento de la temperatura de nuestro planeta con efectos devastadores para la salud de las personas y el medio ambiente.

A manera de ejemplo, en La Guajira, la minería del carbón es la actividad más representativa en cuanto a extensión (69.000 hectáreas) y explotación del recurso (30,2 millones de toneladas/año). Debe mencionarse que, aunque constituya una de las mejores industrias del país, en el departamento de La Guajira la explotación es a cielo abierto. El Cerrejón es la compañía minera más grande del país, y unas de las minas de cielo abierto más grandes del mundo. Este grado importante de desarrollo económico e industrial minero trae como consecuencia el aumento de los niveles de contaminación y deterioro de la calidad del aire, además, esta zona cuenta con un clima desértico y condiciones meteorológicas propicias para las altas concentraciones de polvo atmosférico.

Las enfermedades pulmonares se relacionan con la inhalación de distintas partículas, como el polvo de carbón (pulmón negro), polvo de algodón (pulmón pardo), fibras de asbesto (asbestosis) o polvo de sílice (silicosis). Los agentes ambientales son capaces de producir cambios biológicos en el individuo sin que existan manifestaciones clínicas. En la zona de explotación minera se ha encontrado recurrencia de enfermedades de respiración aguda de acuerdo con los datos del año 2006 del hospital de la Jagua de Ibirico, las causas de morbilidad como son las enfermedades de insuficiencia respiratoria y amigdalitis aguda han crecido.

Pese a los esfuerzos normativos y de gestión por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el IDEAM, las corporaciones autónomas regionales, autoridades ambientales urbanas, administraciones municipales, distritales y departamentales, las declaratorias de emergencia por episodios críticos de contaminación atmosférica vienen en aumento en Bogotá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Ráquira, Yumbo, Cali, Bucaramanga, Floridablanca, entre otras. De acuerdo con la OMS, la problemática de la calidad del aire en los centros urbanos está determinada por las condiciones del desarrollo económico que ha dependido en parte de la quema de combustibles fósiles y la urbanización a gran escala; esto sumado, en algunos casos, a las condiciones topográficas y climatológicas particulares del territorio, como es el caso Área Metropolitana del Valle de Aburrá que desde el 2017 viene haciendo alertas cada año por episodios críticos de contaminación atmosférica. Es evidente que, pese a la existencia de sistemas de vigilancia, las contingencias por contaminación atmosférica que se presentan cada año en diferentes ciudades de Colombia se dan, en parte, por falta de una adecuada corrección en las fuentes móviles o fijas emisoras de los contaminantes, como es la falta de regulación a la industria y parque automotor.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño. Según el Decreto 948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y es la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica. El artículo 10 de este Decreto clasifica la contaminación atmosférica en niveles de prevención, alerta y emergencia, y los define como estados excepcionales de alarma que se declaran según el incremento de la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica:

“Artículo 10.

(...)

El nivel de prevención se declarará cuando la concentración promedio anual de contaminantes en el aire sea igual o superior al máximo permisible por la norma de calidad, en un tiempo de exposición o con una recurrencia tales, que se haga necesaria una acción preventiva.

El nivel de alerta se declarará cuando la concentración diaria de contaminantes sea igual o exceda la norma de calidad diaria, en un tiempo de exposición tal que constituya, en su estado preliminar, una seria amenaza para la salud humana o el medio ambiente.

El nivel de emergencia se declarará cuando la concentración de contaminantes por hora sea igual o exceda a la norma de calidad horaria, en un tiempo de exposición tal que presente una peligrosa e inminente amenaza para la salud pública o el medio ambiente.” (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, la Resolución 2254 de 2017 establece los rangos de concentración para la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3. Concentraciones para los Niveles de Prevención, Alerta o Emergencia.

Contaminante	Tiempo de exposición	Prevención	Alerta	Emergencia*
PM ₁₀	24 horas	155 - 254	255 - 354	≥355
PM _{2.5} **	24 horas	38 - 55	56 - 150	≥151
O ₃	8 horas	139 - 167	168 - 207	≥208
SO ₂	1 hora	198 - 486	487 - 797	≥798
NO ₂	1 hora	190 - 677	678 - 1221	≥1222
CO	8 horas	10820 - 14254	14255 - 17688	≥17689

*Aplicable a concentraciones mayores o iguales a las establecidas en la columna de emergencia.

**Las declaraciones de niveles de Prevención, Alerta o Emergencia por PM_{2.5} serán aplicables a partir del 1 de julio de 2018.

Tal como se evidencia, para la norma de calidad del aire o Decreto 948 de 1995 el nivel de prevención es un estado excepcional o episódico que se da cuando se superan los niveles permisibles de calidad del aire causando un riesgo en la salud, mientras que para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la prevención son acciones permanentes dispuestas con anticipación para evitar que se genere el riesgo.

Es por ello que, se hace necesario modificar los criterios de cálculo y los rangos de los niveles de prevención, alerta y emergencia, al igual que articular dichos conceptos con la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” que define, por ejemplo, la prevención de riesgo como las

Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible (Ley 1523 de 2012).

Lo anterior teniendo en cuenta que los valores de concentración para declarar estos niveles se deben ajustar y armonizar con los puntos de corte del Índice de Calidad del Aire, con la finalidad de informar oportuna y claramente a la ciudadanía el estado de la calidad del aire. Esto también permitirá protocolizar los estados de la calidad del aire (asociados a una concentración) y la forma de actuar en cada uno de ellos.

Para concluir, es fundamental tener en cuenta que los fenómenos críticos que generan contaminación del aire obedecen a un problema que abarca varias dimensiones y que afectan la salud respiratoria de la población en general, pero principalmente a los más vulnerables. De ahí la importancia del abordaje integral de las problemáticas del aire y su impacto en la salud tanto individual como colectiva, así como las políticas de prevención que no solo se deben centrar en el autocuidado ni en identificar el daño ya hecho. Es entonces necesaria la articulación normativa de las políticas de calidad del aire con la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en materia de prevención, para una intervención prospectiva de los diferentes actores que intervienen en la gestión que implica garantizar el derecho a un ambiente sano.

V. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

PROYECTO DE LEY NO. 072 DE 2022 SENADO

“POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de ley busca avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normatividad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con un enfoque preventivo y acompañar progresivamente los niveles de calidad del aire hasta que se garantice la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.

Artículo 2. Adopción de niveles máximos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará como niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre los valores guías dictados por la OMS atendiendo a la garantía del derecho a la salud.

Parágrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos

de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

Artículo 3. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.

Artículo 4. Progresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada año, así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con base en los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas.

Parágrafo. Las organizaciones adscritas al Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, los cuales podrán ser considerados como parte integral de las fuentes o bases que se utilicen para dar cumplimiento al artículo 5 de la presente ley.

Artículo 5. Informe anual. El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas en el marco del principio de coordinación, presentarán un informe cada año ante ambas cámaras legislativas del Congreso de la República sobre calidad del aire en relación con la garantía del derecho a la salud, relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y las medidas adoptadas durante los niveles de prevención, alerta y emergencia.

Artículo 6. Cuidado de la Salud. El Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoptarán las medidas necesarias tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado, y promoverán los mecanismos de prevención y auto cuidado de la salud en las personas.

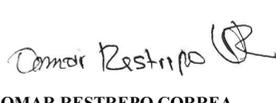
Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate.	Texto propuesto para segundo debate.	Comentarios
<p>Título: “POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA”</p>	<p>Título: “POR EL CUAL SE PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD AJUSTANDO LA REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE EN LO RELATIVO AL MATERIAL PARTICULADO, EL OZONO, EL DIÓXIDO DE NITRÓGENO Y EL DIÓXIDO DE AZUFRE Y SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PREVENCIÓN EN LA MATERIA”</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de ley busca avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normatividad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con un enfoque preventivo y acompañar progresivamente los niveles de calidad del aire hasta que se garantice la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.</p>	<p>Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de ley busca avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normatividad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con un enfoque preventivo y acompañar progresivamente los niveles de calidad del aire hasta que se garantice la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.</p>	Sin modificaciones.
		Sin modificaciones.

<p>Artículo 2. Adopción de niveles máximos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará como niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre los valores guías dictados por la OMS atendiendo a la garantía del derecho a la salud.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p>	<p>Artículo 2. Adopción de niveles máximos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará como niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre los valores guías dictados por la OMS atendiendo a la garantía del derecho a la salud.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p>	
<p>Artículo 3. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p>	<p>Artículo 3. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 4. Progresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada año, así</p>	<p>Artículo 4. Progresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada año, así</p>	Durante la discusión del Proyecto de Ley en la Comisión VII se sugirió por parte de la senadora Nadya Blel incluir un término de

<p>como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con base en los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones adscritas al Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, los cuales podrán ser considerados como parte integral de las fuentes o bases que se utilicen para dar cumplimiento al artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con base en los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente empezará a realizar los ajustes normativos necesarios dentro del año siguiente a la vigencia de la presente Ley.</p> <p>Los ajustes se revisarán anualmente hasta alcanzar los niveles máximos.</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones adscritas al Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, los cuales podrán ser considerados como parte integral de las fuentes o bases que se utilicen para dar cumplimiento al artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>acción para adoptar las medidas.</p> <p>De acuerdo con las reuniones previas a la presentación del informe de primer debate, concluimos que la normatividad debe ajustarse anualmente teniendo en cuenta los resultados, informes e investigaciones sobre contaminación ambiental.</p>	<p>relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y las medidas adoptadas durante los niveles de prevención, alerta y emergencia.</p> <p>Artículo 6. Cuidado de la Salud. El Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoptarán las medidas necesarias tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado, y promoverán los mecanismos de prevención y auto cuidado de la salud en las personas.</p> <p>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y las medidas adoptadas durante los niveles de prevención, alerta y emergencia.</p> <p>Artículo 6. Cuidado de la Salud. El Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoptarán las medidas necesarias tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado, y promoverán los mecanismos de prevención. y auto cuidado de la salud en las personas.</p> <p>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se eliminan las medidas de auto cuidado, ya que, se busca que los niveles sean regulados por los entes de control. En ese sentido, el autocuidado no es lo preponderante con la iniciativa.</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5. Informe anual. El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas en el marco del principio de coordinación, presentarán un informe cada año ante ambas cámaras legislativas del Congreso de la República sobre calidad del aire en relación con la garantía del derecho a la salud,</p>	<p>Artículo 5. Informe anual. El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas en el marco del principio de coordinación, presentarán un informe cada año ante ambas cámaras legislativas del Congreso de la República sobre calidad del aire en relación con la garantía del derecho a la salud,</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>VII. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del Proyecto de Ley, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente Proyecto de Ley, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no originan beneficios particulares, actuales y directos. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley no exime del deber del congresista de identificar causales adicionales.</p> <p>Es oportuno reiterar que sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado lo siguiente: <i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es,</i></p>		
<p><i>que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”³</i></p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las razones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de PONENCIA POSITIVA, en consecuencia, se solicita de manera respetuosa a la honorable Mesa Directiva del Senado, poner en consideración en Plenaria para DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley 072 de 2022 Senado, <i>“por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia”</i>, de acuerdo con el pliego de modificaciones expuesto y el texto que se propone en este informe de ponencia.</p> <p>Cordialmente:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  MARTHA ISABEL PERALTA E. Senadora de la República Coordinadora ponente </div> <div style="text-align: center;">  OMAR RESTREPO CORREA Senador de la República Ponente </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Ponente </div> <p>IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 072 DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación de los principios de progresividad y prevención en la materia”</i></p>			<p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto: El presente proyecto de ley busca avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normatividad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guía propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con un enfoque preventivo y acompañar progresivamente los niveles de calidad del aire hasta que se garantice la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.</p> <p>Artículo 2. Adopción de niveles máximos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará como niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre los valores guías dictados por la OMS atendiendo a la garantía del derecho a la salud.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p>Artículo 3. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.</p> <p>Artículo 4. Progresividad. El Ministerio de Ambiente ajustará progresivamente los niveles máximos permisibles en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada año, así como los niveles de prevención, alerta y emergencia, con base en los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente empezará a realizar los ajustes normativos necesarios dentro del año siguiente a la vigencia de la presente Ley.</p> <p>Los ajustes se revisarán anualmente hasta alcanzar los niveles máximos.</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones adscritas al Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes anuales sobre calidad del aire, los cuales podrán ser considerados como parte integral de las fuentes o bases que se utilicen para dar cumplimiento al artículo 5 de la presente ley.</p>		

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceno de Valencia).

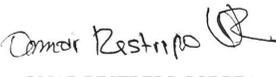
Artículo 5. Informe anual. El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las unidades ambientales urbanas en el marco del principio de coordinación, presentarán un informe cada año ante ambas cámaras legislativas del Congreso de la República sobre calidad del aire en relación con la garantía del derecho a la salud, relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y las medidas adoptadas durante los niveles de prevención, alerta y emergencia.

Artículo 6. Cuidado de la Salud. El Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación adoptarán las medidas necesarias tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado, y promoverán los mecanismos de prevención.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables senadores.


MARTHA ISABEL PERALTA E.
 Senadora de la República
 Coordinadora ponente


OMAR RESTREPO CORREA
 Senador de la República
 Ponente


FABIAN DÍAZ PLATA
 Senador de la República
 Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CSP-CS-2371-2022
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

DOCTOR
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General H.Senado De La República.

Asunto: Publicación en la gaceta del congreso informe de ponencia para segundo debate, – al proyecto de ley N° 072/2022 Senado "Por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de carbono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan otras disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia".

Respetado Doctor:

En mi calidad de Secretario General de la Comisión Séptima del Senado, por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Comisión y teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 072/2022 SENADO.
TÍTULO: "Por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de carbono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan otras disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia".

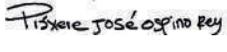
INICIATIVA: HH. SS Robert Daza Guevara, Alexander Lopez Maya, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Cesar Augusto Pachon Achury, Sandra Ramirez Lobo Silva, Wilson Neber Arias Castillo, Maria Jose Pizarro Rodriguez Hh. Rr Edward Sarmiento Hidalgo, Erick Adrian Velasco Burbano, David Ricardo Racero Mayorca

PONENTES:

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA	PONENTE	COMUNES
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE	VERDE

NÚMERO DE FOLIOS: DIECINUEVE (19)
RECIBIDO EL DÍA: MIÉRCOLES (14) DE DICIEMBRE DE 2022.
HORA: 4:56 P.M.

Cordialmente,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 072/2022 SENADO.
TÍTULO: "Por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de carbono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan otras disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia".

INICIATIVA: HH. SS Robert Daza Guevara, Alexander Lopez Maya, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Cesar Augusto Pachon Achury, Sandra Ramirez Lobo Silva, Wilson Neber Arias Castillo, Maria Jose Pizarro Rodriguez Hh. Rr Edward Sarmiento Hidalgo, Erick Adrian Velasco Burbano, David Ricardo Racero Mayorca

PONENTES:

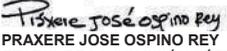
PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA	PONENTE	COMUNES
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE	VERDE

NÚMERO DE FOLIOS: DIECINUEVE (19)
RECIBIDO EL DÍA: MIÉRCOLES (14) DE DICIEMBRE DE 2022.
HORA: 4:56 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1335 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y aerosoles". De igual forma, el término "tabaco" se entenderá como "productos de tabaco, que incluyen los Productos de Tabaco Calentado (PTC), derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN)".</p> <p>Artículo 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1335 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Coordinadora Ponente</p> <p>NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora Ponente</p> <p style="text-align: center;">BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1480 DE 2011 Y SE CREAN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a modificar el marco normativo de garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a las ventas, los actos, negocios u operaciones mercantiles que trata la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Devolución de Dinero. Modifíquese el inciso final del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno; la suma será aplicada directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o a través del medio de acordado entre las partes, para tal fin el proveedor deberá informar de manera clara y específica al consumidor las opciones de las cuales dispone.</p>	<p>La devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de quince (15) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho y haya cumplido con las obligaciones: i) suministro los datos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso, ii) la devolución del producto en los términos del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico. Modifíquese los literales b), g) y h) y agréguese un párrafo 2° al artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 50. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán:</p> <p>(...)</p> <p>b) Suministrar en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los productos que ofrezcan. En especial, deberán indicar sus características y propiedades tales como el tamaño, el peso, la medida, el material del que está fabricado, su naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad, la cantidad, independientemente que se acompañen de imágenes, de tal forma que el consumidor pueda hacerse una representación lo más aproximada a la realidad del producto.</p> <p>Cuando la información mínima de los productos esté regulada en una norma de carácter especial, deberá garantizarse que dicha información se suministre en el medio electrónico respectivo, a excepción de productos alimenticios, los cuales no estarán obligados a informar en el medio electrónico los siguientes datos específicos de los productos ofrecidos:</p>
---	---

<p>Lote de fabricación y fecha de vencimiento. La vigilancia de la citada obligación corresponderá a las entidades encargadas de ejercer control sobre la norma especial.</p> <p>También se deberá indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto. En los contratos de tracto sucesivo, se deberá informar su duración mínima. Cuando la publicidad del bien incluya imágenes o gráficos del mismo, se deberá indicar en qué escala está elaborada dicha representación.</p> <p>(...)</p> <p>g) Disponer en el mismo medio en que realiza comercio electrónico de canales de fácil acceso y de atención personalizada que garanticen el contacto directo entre las partes contratantes, con el fin de que los consumidores puedan resolver dudas y radicar sus peticiones, quejas o reclamos, de tal forma que le quede constancia de la atención, la fecha y hora de radicación de las peticiones, quejas y reclamos, incluyendo un mecanismo para su posterior seguimiento.</p> <p>h) El proveedor deberá entregar el pedido dentro del plazo aceptado por el consumidor, el cual deberá ser informado de manera previa a la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico. Si no se estableciere dicho término, se entenderá que el proveedor se obliga a entregarlo a más tardar en el plazo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente en que el consumidor haya comunicado su pedido.</p> <p>En caso de presentarse dificultades para cumplir con la fecha de entrega o de no encontrarse disponible el producto, el proveedor deberá informarlo al consumidor dentro de los tres (3) días calendario siguientes al momento en el que tuvo conocimiento de la imposibilidad del cumplimiento, indicando, de ser el caso, la nueva fecha de entrega, sin</p>	<p>perjuicio de las acciones que procedan por parte de las autoridades de control o el consumidor.</p> <p>En caso de que la entrega del pedido supere el tiempo pactado por las partes o los treinta (30) días calendario, o que no haya disponible el producto adquirido, el consumidor podrá resolver o terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y obtener la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2. Las plataformas de venta e intermediación de comercio electrónico deberán garantizar los datos que identifiquen a los proveedores de los bienes y servicios ofertados, como de la ruta fácil y expedita para la presentación de reclamaciones, que generen un número de radicación formal para la trazabilidad del caso; con el fin de asegurar la responsabilidad directa en el marco de la Ley 1480 de 2011 y complementarias. En caso que la plataforma electrónica no provea ni facilite los datos del proveedor, ni garantice la ruta de reclamación respectiva deberá asumir directamente la responsabilidad sobre las obligaciones sobre la prestación de servicios que suponen la entrega del bien en cuestión.</p> <p>ARTÍCULO 5°: En caso de efectuar la devolución de dinero por parte del proveedor o productor, dicha devolución deberá realizarse a través del medio de pago que prefiera el consumidor.</p> <p>"ARTICULO 6° Adiciónese un parágrafo al artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 el cual quedará así:</p>
<p>PARÁGRAFO 3. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, se reputarán como intereses todos los cargos por concepto de uso de tecnología.</p> <p>Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito. Además, se deberá dar claridad que estos hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.</p> <p>En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al crédito, cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponda al usuario, tales como seguros, avales e impuestos, entre otros conceptos, de acuerdo con la ley. Esto, sin perjuicio de los casos en que las normas expresamente los reputen como tal.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio. Modifíquese el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor, incluyendo las del comercio electrónico previstas en el Capítulo VI de esta Ley. Los actos de carácter general, de trámite, preparatorios, o de ejecución expedidos en virtud de este numeral serán entendidos en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011".</p> <p>ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al PROYECTO DE LEY No. 184 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1480 DE 2011 Y SE CREAN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Honorable Senador de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO, 261 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">SECCIÓN DE LEYES</p> <p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO – 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p align="center">El Congreso de Colombia</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.</p> <p>ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de <u>SUS</u> entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.</p> <p>ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales, sociales, educativas y similares; garantizar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; propender por la eliminación de las brechas regionales; la prevención de todas las</p>	<p>formas de violencia contra los sujetos de especial protección constitucional; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos discriminados, marginados, o históricamente excluidos, adoptando, incorporando e implementando los enfoques de derechos, de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional.</p> <p>El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.</p> <p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias. 2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas. 3. Coordinar, articular e impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias. 4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales, históricamente discriminados o marginados
<p>y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas. 6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo. 7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado. 8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionarán y adoptarán mecanismos participativos de control social. 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen. 10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad, prevención de la violencia y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal. 11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. 12. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, estrategias y proyectos que reduzcan las desigualdades causadas por el cambio climático en las poblaciones del ámbito de sus competencias. 13. Las demás que le asigne la Ley. 14. Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales. <p>ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades,

<p>2. Población LGBTIQ+,</p> <p>3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,</p> <p>4. Campesinos y campesinas,</p> <p>5. Jóvenes,</p> <p>6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,</p> <p>7. Personas con discapacidad,</p> <p>8. Habitantes de calle,</p> <p>9. Población en territorios excluidos.</p> <p>10. Mujeres cabeza de familia</p> <p>11. Adultos Mayores</p> <p>12. Familias</p> <p>13. Niñez</p> <p>14. Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.</p> <p>ARTICULO 6. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado. Mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y</p>	<p>hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.</p> <p>El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.</p> <p>ARTÍCULO 7. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. 3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. <p>ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.</p>
<p>Parágrafo transitorio: Con el fin de preservar y potenciar el impacto positivo generado durante el desarrollo de su misionalidad, el proceso de integración de entidades al Sector Administrativo de la Igualdad y Equidad deberá salvaguardar la memoria institucional y las buenas prácticas generadas por estas a través del tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o Ministro de Igualdad y Equidad.</p> <p>ARTICULO 11. ESTRUCTURA INTERNA. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá una estructura interna inicial con las dependencias de dirección, asesoría, coordinación, gestión y apoyo, la cual debe ser armónica con los procesos de planeación y gestión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Despacho de la Ministra o el Ministro <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Oficina de Control Interno 1.2. Oficina Asesora de Planeación 1.3. Oficina Asesora Jurídica 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones 1.4. Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario <ol style="list-style-type: none"> 2. Despacho de la Viceministra o el Viceministro 3. Despacho de la Viceministra o el Viceministro 4. Despacho de la Viceministra o el Viceministro - Direcciones misionales. 5. Secretaría General 6. Órganos de Asesoría y Coordinación <ul style="list-style-type: none"> - Comité Institucional de Gestión y Desempeño - Comité de Control Interno - Comisión de Personal 	<p>El Presidente de la República, con base en sus facultades permanentes consagradas en el artículo 189 numerales 16 y 17 de la Constitución Política, podrá modificar la estructura del Ministerio con sujeción a los principios y reglas generales constitucionales y legales definidos, así como distribuir los negocios de otras entidades según su naturaleza, para lograr los fines de la presente Ley, en el marco de austeridad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.</p> <p>ARTÍCULO 13. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. El gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>De conformidad con los estudios que generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.</p> <p>ARTICULO 14. Comisión de Seguimiento. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición e independencia, designados por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.</p>

<p>Parágrafo. Para todos los efectos, las Comisiones Séptimas Constitucionales de Cámara y Senado conocerán de las funciones, temas y objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, modificado por el artículo 20 de la Ley 2162 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es <u>diecinueve</u>. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Ministerio del Interior. 2.Ministerio de Relaciones Exteriores. 3.Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4.Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5.Ministerio de Defensa Nacional. 6.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7.Ministerio de Salud y Protección Social. 8.Ministerio de Trabajo. 9.Ministerio de Minas y Energía. 10.Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11Ministerio de Educación Nacional. 12.Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13.Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14.Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 15.Ministerio de Transporte. 16.Ministerio de Cultura. 17.Ministerio del Deporte. 18.Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 19.Ministerio de Igualdad y Equidad. <p>ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 12 de diciembre de 2022 al PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 SENADO – 261 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">ALEXANDER LÓPEZ MAYA Coordinador Ponente</td> <td style="width: 50%;">FABIO RAUL AMÍN SALEME Ponente</td> </tr> <tr> <td>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ Ponente</td> <td>JORGE BENEDETTI MARTELO Ponente</td> </tr> </table>	ALEXANDER LÓPEZ MAYA Coordinador Ponente	FABIO RAUL AMÍN SALEME Ponente	ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ Ponente	JORGE BENEDETTI MARTELO Ponente
ALEXANDER LÓPEZ MAYA Coordinador Ponente	FABIO RAUL AMÍN SALEME Ponente				
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ Ponente	JORGE BENEDETTI MARTELO Ponente				

<p>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República</p> <p>JULIÁN GALLO Senador de la República</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>	<p>JULIO CHAGÜI FLÓREZ Senador de la República</p> <p>MARÍA FERNANDA CABAL Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 12 de diciembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p>
--	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2022 SENADO, 221 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO – 221 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley 769 de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de la actividad de los organismos de apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera voluntaria, sin contratiempos, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 12°. NATURALEZA. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones</p>	<p>especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente Ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.</p> <p>El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.”</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14°. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.</p>
<p>La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:</p> <p>1.- Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cual modalidad se capacita, así:</p> <p>a) Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.</p> <p>b) Capacitación en la modalidad virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.</p> <p>En todo caso, la evaluación de la capacitación teórica y práctica, siempre se realizará de forma presencial.</p> <p>2.- Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:</p> <p>a) Talleres prácticos de formación: Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y en de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.</p> <p>b) Práctica de Conducción: Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas en condición de discapacidad, a fin de que estas puedan</p>	<p>recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.”</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela.</p> <p>ARTÍCULO 4°. ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, las cuales deberán ser adoptadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del análisis, si se trata de asuntos de competencia directa del Ministerio de Transporte, o puestas a consideración del Congreso de la República mediante un proyecto de ley si se trata de asuntos de rango de ley, a fin de que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.</p> <p>Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>

<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:</p> <p>"PARÁGRAFO 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán por sí mismos o a través de un tercero contratar el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.</p> <p>El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor garantizando la inmovilización del vehículo, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.</p> <p>El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito".</p> <p>La Superintendencia de Transporte vigilará lo correspondiente a los cobros por el retiro del equipo de bloqueo.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobreprecio para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.</p>	<p>Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.</p> <p>En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.</p> <p>Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.</p> <p>Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.</p> <p>El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, será obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.</p>														
<p>ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al PROYECTO DE LEY No. 377 DE 2022 SENADO – 221 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA – CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República.</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;">CONTENIDO</div> <p>Gaceta número 1659 - Miércoles, 14 de diciembre de 2022 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate en Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 72 de 2022 Senado, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TEXTOS DE PLENARIA</td> </tr> <tr> <td>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 01 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 184 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 12 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 cámara, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">12</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para segundo debate en Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 72 de 2022 Senado, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.	1	TEXTOS DE PLENARIA		Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 01 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	7	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 184 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.	7	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 12 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 cámara, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.	9	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.	12
	Págs.														
Informe de ponencia para segundo debate en Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 72 de 2022 Senado, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.	1														
TEXTOS DE PLENARIA															
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 01 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	7														
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 184 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.	7														
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 12 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 cámara, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.	9														
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2022 al Proyecto de ley número 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.	12														